PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XXX

CÁMARA DE DIPUTADOS
(1841)

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 50

LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

1121641

J
211
H3
t. 30

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 1.ª ESTRAORDINARIA EN 25 DE OCTUBRE DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitudes de don V. Claro i don F. Herrera.—Arreglo celebrado entre Chile i los Estados Unidos de Norte América.—Residencia de las tropas.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Senado trascribe un proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. *(Anexo núm. 1 V. sesion del 30 de Junio de 1841.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver a don Vicente Claro el espediente de su solicitud. *(V. sesion del 4 de Agosto último.)*

2.º Devolver así mismo a don Fernando Herrera el espediente de su solicitud. *(V. sesiones del 15 de Octubre de 1841 i del 4 de Julio de 1842.)*

3.º Aprobar en particular todos los artículos del arreglo celebrado entre Chile i los Estados Unidos de Norte América para poner término al asunto del bergantin *Warrior. (V. sesiones del 20 de Octubre de 1841 i 8 de Noviembre de 1842.)*

4.º Dejar pendiente la discusion de los presupuestos. *(V. sesiones del 20 i el 27.)*

5.º Aprobar el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. *(V. la sesion del 5 de Noviembre venidero.)*

ACTA

SESION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1841

Se abrió con los señores Bernales, Cerda, Concha, Dávila, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Fierro, Gatica, Garrido, Huidobro, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, López, Montt, Palacios don Juan José, Palazuelos, Plata, Prieto, Reyes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Sánchez, Tocornal Grez, Vargas, Velázquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal i Aristegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el secretario hizo presente que don Vicente Claro don Fernando Herrera pedian se les devolviesen

[illegible]

pública i el Encargado de Negocios de Estados Unidos relativos a la confiscacion del bergantin *Warrior* i fueron aprobadas por mayoría en los términos siguientes:

Artículo primero. La República de Chile se constituye deudora de la suma de $ 15,000 (moneda corriente) a los Estados Unidos de América, en razon de perjuicios sufridos por el bergantin americano *Warrior*, detenido en Co[illegible]

Art. 2.° Se dividirá la dicha suma de $ 15,000 en siete partes iguales; la primera de las cuales se pagará al contado inmediatamente que se apruebe este ajuste por el Congreso; i las otras seis en otros tantos años contados desde la fecha del primer pago.

Art. 3.° Se pagarán así mismo intereses a razon de un 5 % anual por toda la suma, desde el 30 de Setiembre de 1839 hasta la fecha del pago de la primera sétima parte; por las seis sétimas partes restantes hasta el pago de la segunda, i así sucesivamente por las cantidades no pagadas hasta la total estincion de la deuda.

Art. 4.° Dichos intereses se satisfarán en cada pago que se haga de las porciones en que se divide la cantidad total de los $ 15,000 convenidos en razon de lo devengado en cada período.

La fecha que para el pago de los intereses se fija en el tercero de los artículos anteriores, es la de la primera transaccion que se hizo sobre la materia entre el Ministro de Relaciones Esteriores i el Enviado americano.

Luego se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre aprobacion de los presupuestos, pero habiéndose leido un oficio del Senado trascribiendo el permiso acordado para que residan tropas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones, la Sala se ocupó con preferencia de este asunto i fué aprobado en los términos siguientes:

Artículo unico. El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en lugar de sus sesiones i 10 leguas a su circunferencia durante la actual lejislatura extraordinaria i los seis primeros dias de la lejislatura ordinaria o extraordinaria que siguiere.

En este estado se levantó la sesion, anunciándose la próxima para el dia siguiente.—José Ignacio de Eyzaguirre.—*José Miguel Aristegui.*

ANEXO

Núm. 1

El Senado en sesion de hoi a consecuencia del mensaje que acompaño, se ha servido aprobar el siguiente proyecto de lei:

Artículo único. El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i 10 leguas a su circunferencia durante la actual lejislatura ordinaria i los seis primeros dias de la lejislatura extraordinaria u ordinaria que siguiere.

Dios guarde a V. E.—Cámara de Senadores.—Santiago, Octubre 25 de 1841.—Diego Antonio Barros.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 27 DE OCTUBRE DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Lei de presupuestos.—Id. de contribuciones.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en jeneral el informe de la Comision de Hacienda sobre los presupuestos de 1842, hacer en ellos varias modificaciones i devolverlos a dicha Comision para que formule el proyecto de lei. *(V. sesiones del 25 i el 29.)*

2.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. *(V. sesiones del 20 de Octubre i 22 de Diciembre de 1841.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1841

Se abrió con los señores Bernales, Cerda, Concha, Correa don Luis, Covarrúbias, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Gatica, Garrido, Huidobro, Iñiguez don Pedro Felipe, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, López, Montt, Ovalle, Palazuelos, Pérez, Prieto, Reyes don José, Reyes don Ignacio, Renjifo, Seco, Tocornal Grez, Várgas, Velázquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal i Aristegui.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Luego continuó la discusion pendiente sobre los presupuestos de gastos fiscales para el año entrante de 1842, i despues de haberse leido el informe de la Comision del Senado i el acuerdo de aquella Cámara, sobre el mismo asunto, con lo que así mismo espuso el señor Ministro del Interior, rebatiendo dicho informe, se puso a votacion el presentado por la Comision de Hacienda de ésta Cámara, que fué aprobado en jeneral por unanimidad. Inmediatamente la Sala tomó en consideracion cada uno de los pormenores a que se refiere, i por votacion tambien unánime desaprobó los $ 300 que se rebajan de igual cantidad que paga el Fisco, por el alquiler de las piezas que ocupan los Ministerios; se conformó con dejar subsistente un sólo oficial ausiliar de la Intendencia de Concepcion; acordó la continuacion de un oficial en la Secretaría del Consejo de Estado; desaprobó la supresion de los $ 200, que se destinan para costear dos dias del Octavario de Corpus, como tambien la rebaja de $ 210 del abono que se hace a las compañías del Ejército para papel i la de $ 480 del sueldo del sargento mayor don Domingo Bim-

melis. El último reparo del informe relativo a los $ 400 que se pagan a un oficial de fé pública, en la Contaduría, fué retirado por todos los miembros de la Comision informante. En consecuencia, de los anteriores acuerdos, se mandó volver a la misma Comision este asunto, para que conforme a ellos, redacte el proyecto de lei que deba aprobarse.

En seguida, se tomó en consideracion el proyecto presentado tambien por la Comision de Hacienda, para que continúen las contribuciones, i fué aprobado en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de las atribuciones que le concede la parte tercera del artículo 37 de la Constitucion, decreta: que las contribuciones establecidas legalmente subsistan por el término de dieciocho meses. Con lo que se levantó la sesion.—JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE.—*José Miguel Aristegui* Diputado-Secretario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 3.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE OCTUBRE DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Lei de presupuestos. – Lei del réjimen interior. – Acta. – Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un proyecto de lei que la Comision de Hacienda propone i que aprueba los presupuestos con ciertas modificaciones *(Anexo núm 2. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el proyecto de lei que da por aprobados con ciertas modificaciones los presupuestos de 1842 *(V. sesion del 10 de Diciembre venidero.)*

2.° Aprobar en jeneral el informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de réjimen interior. *(V. sesion del 15.)*

3.° Que la sala se constituya en comision jeneral para discutir el mismo proyecto en particular. *(V. la sesion siguiente.)*

4.° Aprobar los dieziocho primeros artículos de dicho proyecto en la forma indicada en el acta. *(V. la sesion siguiente.)*

ACTA

SESION DEL 29 DE OCTUBRE DE 1841

Se abrió con los señores Bernales, Cerda, Cobo, Covarrúbias, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Fierro, Gatica, Huidobro, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, López, Montt, Ovalle, Palazuelos, Pérez, Prieto, Reyes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Seco, Vargas, Velázquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal, Urriola i Aristegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el proyecto de lei redactado por la Comision de Hacienda sobre aprobacion de los presupuestos de gastos para el año de 1842 i habiéndolo encontrado la Sala conforme con los acuerdos de la sesion anterior, lo aprobó en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se aprueban los presupuestos presentados por el Gobierno para el servicio público en el año próximo de 1842 con las deducciones siguientes:

1.ª Del Ministerio de Relaciones Esteriores [illegible] nuevas legaciones.

2.ª Del presupuesto para el Ministerio del Interior se rebajan $ 5,615 de las siguientes partidas: 1.ª Por la visita de correos $ 2,400; 2.ª Por dos oficiales auxiliares de la secretaría de Gobierno de Valparaiso $ 730; 3.ª Por uno idem en la Intendencia de Concepcion $ 365; 4.ª Por $ 2,000 de ausilio que se dan por el Fisco a la Municipalidad de Valparaiso; 5.ª Por $ 120 para un lenguaras de indios en Curicó.

3.ª Del presupuesto del Ministerio de Justicia se rebajan $ 940 de las partidas siguientes: 1.ª Doscientos pesos del sueldo de un oficial amanuense de la Corte Suprema de Justicia; 2.ª Doscientos pesos del sueldo del amanuense del Consulado; 3.ª Ciento noventa pesos de los gastos de escritorios del mismo tribunal; 4.ª Cuatrocientos pesos sueldo del síndico; 5.ª Por $ 500 de la cátedra de partida doble del Instituto Nacional. Al mismo presupuesto se agregan $ 550 para pagar la Cátedra de Medicina.

4.ª Del presupuesto del Ministerio de la Guerra se rebajan $ 26,713 de las siguientes partidas: 1.ª Veinte mil pesos de la suma destinada para vestuario; 2.ª Seis mil pesos sueldo del Inspector Jeneral; 3.ª Trescientos sesenta i cinco pesos de un ausiliar del Estado Mayor; 4.ª Trescientos cuarenta i ocho, sueldo de un capellan de milicias de la provincia de Aconcagua.

Art. 2.º Se destina para los gastos de administracion pública en el próximo año de 1842 la cantidad de $ 2.672,692.3⅛ reales en esta forma:

Para el Ministerio de Relaciones Esteriores	$ 59,290.0
Para el del Interior	227,347.7¼
Para el de Justicia	198,815.0½
Para el de Hacienda	1.176,205.0⅝
Para el de Guerra i Marina	1.011,034.2¾
Total	$ 2.672,692 3⅛

En seguida se tomó en consideracion el informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei del Réjimen Interior, i despues de haber sido adoptado su dictámen por la mayoría de la Cámara, se constituyó esta en Comision jeneral para la discusion del indicado proyecto; en su consecuencia, se procedió al exámen de los artículos en particular i fueron aprobados desde el 1.º hasta el 18, habiendo modificado el 12, añadido el 15. El artículo 16 se mandó redactar nuevamente; al 18 se le suprimió la escepcion 4.ª i se enmendó la 7.ª con lo que se levantó la sesion.—José Ignacio de Eyzaguirre—*José Miguel Aristegui*, Diputado Secretario.

ANEXO

Num 2

La Comision de Hacienda en conformidad de los acuerdos de la Cámara sobre presupuestos, ha redactado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero.—Se aprueban los presupuestos presentados por el Gobierno para el servicio público en el año próximo de 1842 con las deducciones siguientes:

1.ª Del Ministerio de Relaciones Esteriores se rebajan $ 30,000 que se pedian para pagar nuevas legaciones;

2.ª Del presupuesto para el Ministerio del Interior se rebajan $ 5,615 de las siguientes partidas: 1.ª Por la visita de correos $ 2,400; 2.ª Por dos oficiales ausiliares de la secretaría de Gobierno de Valparaiso $ 730; 3.ª Por uno idem en la Intendencia de Concepcion $ 365; 4.ª Por $ 2,000 de ausilio que se dan por el Fisco a la Municipalidad de Valparaiso; 5.ª Por $ 120 para un lenguaras de indios en Curicó;

3.ª Del presupuesto del Ministerio de Justicia se rebajan $ 940 de las partidas siguientes: 1.ª Doscientos pesos del sueldo de un oficial amanuense de la Corte Suprema de Justicia; 2.ª Doscientos pesos del sueldo del amanuense del Consulado; 3.ª Ciento noventa pesos de los gastos de escritorio del mismo tribunal; 4.ª Cuatrocientos pesos sueldo del síndico; 5.ª Por $ 500 de la cátedra de partida doble del Instituto Nacional. Al mismo presupuesto se agregan $ 550 para pagar las cátedras de Medicinas; i

4.ª Del presupuesto del Ministerio de la Guerra se rebajan $ 26,713 de las siguientes partidas: 1.ª Veinte mil pesos de la suma destinada para vestuarios; 2.ª Seis mil pesos sueldo del Inspector Jeneral; 3.ª Trescientos sesenta i cinco pesos de un ausiliar del Estado Mayor; 4.ª Trescientos cuarenta i ocho pesos sueldo de un capellan de milicias de la Provincia de Aconcagua.

Art. 2.º Se destina para los gastos de la Administracion Pública en el próximo año de 1842 la cantidad de $ 2.672,692,3⅛ reales en esta forma:

Para el Ministerio de Relaciones Esteriores	$ 59,290
Para el del Interior	227,347.7¼
Para el de Justicia	198,815 0½
Para el de Hacienda	1.176,205.0⅝
Para el de Guerra i Marina	1.011,034.2¾
Total	$ 2.672,692.3⅛

Sala de la Comision, 29 de Octubre de 1841. —*Rafael Gatica.*—*Ignacio de Reyes.*—*Antonio Vergara.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 4.ª ESTRAORDINARIA EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSE IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Construccion de canales, puentes i caminos.—Reintegro de la comision codificadora.—Residencia del Ejército.—Observaciones del Arzobispo a la lei de réjimen interior.—Lei de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Senadores devuelve aprobado el proyecto de lei que prorroga por cuatro años la autorizacion conferida al Gobierno por la lei de 2 de Setiembre de 1835 para contratar la construccion de canales, puentes i caminos. (*Anexo núm. 3. V. sesion del 19 de Octubre último.*)

2.° De otro oficio por el cual la misma Cámara avisa que queda instruida del nombramiento del señor Cerda para reintegrar la Comision codificadora. (*Anexo núm. 4. V. sesion de 20 del Octubre último.*)

3.° De otro oficio por el cual la misma Cámara avisa que ha aprobado la modificacion hecha por la de Diputados en el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*Anexo núm. 5. V. sesiones del 25 de Octubre de 1841 i 6 de Junio de 1842.*)

4.° De otro oficio por el cual el Arzobispo de Santiago hace algunas observaciones sobre ciertos artículos del proyecto de réjimen interior. (*Anexo núm. 6. V. sesion precedente.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que prorroga por cuatro años la autorizacion para contratar la construccion de canales, puentes i caminos. (*Anexo núm. 7. V. sesiones del 29 de Agosto i 10 de Octubre de 1842.*)

2.° Tener presentes las observaciones del Arzobispo de Santiago.

3.° Discutir en una sesion especial los artículos objetados por aquel funcionario eclesiástico.

4.° Aprobar los artículos 19 a 52 del pro-

yecto de réjimen interior. *(V. las sesiones del [illegible] de Octubre i 5 de Noviembre de 1841.)*

ACTA

SESION DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1841

Se abrió con los señores Bandes, Cerda, Covarrúbias, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Fierro, Gana, Gatica, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, López, Montt, Ovalle, Palacios don Juan José, Palazuelos, Plata, Prieto, Reyes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Seco, Tocornal Grez, Várgas, Velázquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal, Urriola i Aristegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron tres oficios del Senado: el primero anunciando haber aprobado el proyecto acordado por esta Cámara para prorrogar al Presidente de la República por cuatro años la autorizacion que se le concedió con el fin de promover la construccion de caminos, canales i puentes, i se mandó comunicar; en el segundo i tercero avisa quedar instruido de la renuncia del señor don Ramon Luis Irarrázaval i nombramientos del señor Cerda en su lugar para desempeñar el cargo de miembro de la Comision Mista de Lejislacion del Congreso Nacional; i haberse conformado con la modificacion que se hizo al proyecto de lei permitiendo la residencia de tropas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, ámbos se mandaron archivar.

Se leyó así mismo un oficio del señor Arzobispo de Santiago, que contiene observaciones sobre varios artículos del proyecto de lei del réjimen interior i se mandó tener presente. El señor Irarrázaval propuso que los artículos a que hace referencia la nota anterior se considerasen en una sesion por separado, conforme a lo dispuesto en el reglamento i así se acordó. Despues prosiguió el exámen del predicho proyecto hasta el artículo 52 en cuyo estado se levantó la presente. — JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 3

El proyecto de lei acordado por la Cámara que V. E. preside, para que se prorrogue por cuatro años la autorizacion concedida al Presidente de la República, en 2 de Setiembre de 1835, con el fin de promover la construccion de caminos, canales i puentes, ha sido aprobado por el Senado conforme se halla en el mensaje del Presidente de la República que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 4 de 1841.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Num 4

Queda instruida esta Cámara de haberse admitido por la que V. E. preside, la renuncia que ha hecho el señor don Ramon Luis Irarrázaval del cargo que ejercia en la Comision Mista de Lejislacion del Congreso Nacional, i de haberse nombrado en su lugar al señor Diputado don Manuel José Cerda.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 4 de 1841.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 5

Se ha conformado esta Cámara con la lijera modificacion hecha por la que V. E. preside, en el proyecto de lei relativo a la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i con esta fecha se ha comunicado dicho proyecto de lei al Supremo Gobierno, tal cual V. E se sirvió trascribirlo en su nota de 25 de Octubre próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 4 de 1841.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 6

Santiago, noviembre 5 de 1841.—La lectura del proyecto de lei del réjimen interior de las provincias del Estado que actualmente discute la honorable Cámara, presidida por V. E., me ha ofrecido algunas observaciones de no pequeño peso, ya consideradas en sí mismas las disposiciones, ya atendida la situacion del pais, circunstancia que debe mirarse siempre como una de las primeras reglas de los lejisladores porque en ella consiste la bondad relativa de las leyes. La que trata de promulgarse, contiene, a mi modo de ver, artículos que no dejan salvos el decoro, la libertad i buen órden de la Iglesia, ni la inmunidad de sus Ministros; debiendo así en su ejecución producir males de inmediata trascendencia al órden público, i a la felicidad toda del Estado, bajo cualquier aspecto que se mire.

Yo creeria traicionar mi conciencia si sepultando mis reflexiones en el silencio no las trasmitiese a la Honorable Cámara por el respetable órgano de V. E.; i ofenderia a los señores Diputados sino confiase, en que los encargados de los mas caros intereses de los pueblos, ningun otro atenderán con tanta preferencia, como el de la relijion que les trasmitieron sus padres; relijion que tanto pierde con las apariencias solas de novedades, de desautorizacion en sus ministros, o de relajacion en los resortes naturales i propios de su gobierno económico i administrativo. Bajo este concepto, pues, haré a V. E. mi sencilla esposicion.

Por el artículo 19, título segundo del citado proyecto se dispone: que cada Intendente en su Provincia presidirá a toda corporacion, tribunal, Jefe o Prelado que se encuentre en la misma, de cualquier fuero, graduacion, o jerarquía que fuere; esta presidencia se hace descender gradualmente por los artículos 24 i 30 a los gobernadores, subdelegados e inspectores; i como no puede considerarse presidencia sin superioridad en quien preside, e inferioridad en el presidido; parece una consecuencia precisa que los Obispos Diocesanos i sus Vicarios Jenerales, Cabildos, Eclesiásticos, Curas i demas del Clero, se consideran como inferiores al último Inspector; consideracion que no puede existir sin mengua de la dignidad eclesiástica; pero desgraciadamente ella es tan cierta, cuanta es la jeneralidad de la presidencia que se establece, i que puede pretenderse en todos los casos con no pequeñas confusiones entre la jeneralidad i clase de individuos a que se confiere; porque es necesario confesar que, son mui pocos los que tienen conocimientos exactos de la línea que demarca sus atribuciones; i que el traspasar esa línea, es la tentacion mas fuerte de las autoridades, cuanto es mas estrecha la órbita en que se ejercitan.

Considerada con detencion esta materia no puede dejar de verse, que cuando la presidencia declarada debe traer al ménos en el concepto de la jeneralidad irreflexiva la depresion de la jerarquía eclesiástica i la elasion de la última clase del poder civil; ella es por otra parte innecesaria, porque siendo las dos potestades del todo independientes, ni una ni otra necesita pretender superioridad, sin ésta, ejercita cada una sus diversos actos, ámbas se ayudan mutuamente i conservan con armonía admirable el órden del Estado. Si la Iglesia no quiere sobreponer sus ministros a los de la autoridad temporal; ¿por qué ella ha de querer elevar tanto los suyos, que haga al mas ínfimo superior al mas elevado de la Iglesia? No dejo de comprender las particulares acepciones a que tratará de acomodarse la declaracion de que trato; pero en la realidad todas ellas están salvas, quitada de la lei esa declaracion, que sin producir de nuevo efecto alguno saludable, puede traer inconvenientes del mayor bulto; vislúmbrese siquiera un pequeño átomo de superioridad en las autoridades civiles i el resultado no será otro que la nulidad casi absoluta de las eclesiásticas; sin esa vislumbre, la desgracia de los tiempos ha hecho que decaigan mas de lo que conviniera; i con este agregado sólo puede esperarse el mayor menosprecio en pueblos en que la verdadera ilustracion es ciertamente escasa.

Los artículos 76 i 77 del título cuarto ofrecen mayores inconvenientes todavia. El primero atribuye a los Intendentes, en su carácter de delegados del Presidente de la República, el Vice Patronato de las Iglesias, beneficios i personas eclesiásticas, que se encuentren en el territorio de cada uno. No parece fuera del caso reparar, que esta disposicion se opone en cierto modo al Patronato, que la Constitucion ha depositado únicamente en el Presidente de la República, cuya accion se traba toda vez que se limite a ejercerla por ciertos i determinados funcionarios; pero sea esto lo que fuere, no puede desconocerse el gravámen que reciben los Obispos i personas eclesiásticas precisados a reconocer tantos Patronos, principalmente si como se deja entender de todo el contexto de la lei, el Patronato se deriva, se divide i se reparte desde el primer Majistrado de la República hasta el último de sus funcionarios: la atencion sola que demanda a un Obispo el avenirse con tantos en materias que regularmente no entienden, i en que la falta de intelijencia causa siempre avances de autoridad; esto sólo es bastante para quitar a un Prelado inútilmente el tiempo, que siempre es escaso para velar debidamente sobre su grei.

Sobre los inconvenientes apuntados, no desmerece considerarse la ninguna necesidad que hai en Chile de declarar a los Intendentes el Vice Patronato. Las leyes españolas lo otorgaron con no pequeñas limitaciones a los Virreyes i Presidentes Gobernadores: lo tuvieron tambien los Intendentes de Provincia por la Ordenanza, que para el réjimen de estos funcionarios se dió al Virreinato de Buenos Aires; pero los inconvenientes que se tocaron en esta parte, produjeron restricciones equivalentes a una verdadera derogacion. La gran distancia de la Metrópoli obligaba sin duda a esa vijerencia en el Patronato que ciertamente no tenian los gobernantes en España; pero en Chile donde las comunicaciones con la Suprema autoridad se hallan tan a la mano, ¿qué necesidad se encuentra para multiplicar estas entidades? ellas en cierto modo servirán sólo para aumentar las ocurrencias, agravar i complicar los negocios i producir quejas que distraigan a las autoridades en cosas talvez de pequeño momento, con perjuicio de la causa pública ¿no será mas llano i espedito el ejercicio del Patronato por sólo el Jefe Supremo del Estado? el podrá confiar a quien quiera cuanto necesite para espedirse; el formará los reglamentos que crea mas oportunos, siempre i cuando convenga; i tomará las noticias que estime necesa

rias, sin que sea preciso que una lei entre en pormenores que no le son propios, i que al presentar inconvenientes en la práctica, necesiten de otra lei para removerse. Así será mas digno el ejercicio de una regalía de que se hace tanto [illegible] de la mas alta importancia.

Continúa el artículo 76 encargando a los Intendentes como tales vice-patronos cuiden de que los párrocos i demas ministros del culto cumplan con sus deberes. Llamo aquí espresamente la atencion de la Honorable Cámara a considerar que Jesucristo, Supremo autor, propagador, conservador i verdadero Patrono de su Iglesia, no creyó conveniente encargar este cuidado que forma el todo del ministro Pastoral a otros, que a los Obispos: los deberes del sacerdocio se hallan en una esfera mui alta i mui desconocida de las potestades del siglo, se reglan por el espíritu propio de la Iglesia i se desnaturalizan toda vez que se pretende variar el órden establecido por el mismo Dios. La Iglesia dejaria de ser un ejército bien ordenado si sus ministros reconociesen distintas autoridades dirijidas por diversos principios. ¿Qué seria de un ejército puesto bajo la inspeccion de la policía urbana que debiese cuidar e introducirse en sus operaciones militares? Una lei que estableciese esta sumision decretaria su nulidad; pues esto por motivos todavia mas poderosos debe suceder a la Iglesia siempre que sus ministros en el cumplimiento de sus deberes se sujeten a la inspeccion i residencia de las autoridades civiles.

No se crea que pretendo quitar a la Suprema Potestad de la tierra aquel conocimiento que debe tener de las distintas clases que forman la sociedad, ni su cooperacion para que cada una de ellas procediendo del mejor modo que es dable, contribuya así al bien comun i no lo perjudique con operaciones contrarias: esto es inherente a la naturaleza misma del Gobierno i tanto que no necesitan las leyes de espresarlo; porque no puede haber Gobierno sin esa jeneral superintendencia; pero si la potestad secular debe tener ese cuidado, no le es dado penetrar en el Santuario; i no puede sin penetrar en él cuidar de todo lo que concierne al cumplimiento de los deberes de los ministros del culto; si la autoridad temporal debe tener aquellos cuidados, repito debe ejercerlos con órden i de modo que no perturbe a las distintas clases de la sociedad: cada una de ellas tiene su propia órbita, cada una se gobierna por sus propios resortes; i ya se sabe que aplicando a una máquina las piezas de otra distinta o se desarreglan o no tienen efecto sus movimientos: vemos asi que el Presidente de la República no se entiende para los negocios de hacienda en su manejo económico con los funcionarios del Ministerio de Justicia; ni al contrario: mucho ménos para el arreglo de las cosas de la guerra, con la autoridad eclesiástica; ni con los militares para todo aquello que dice relacion con el comercio, agricultura i artes: cada uno de estos ramos, así como todos los demas en que se dividen las distintas clases i profesiones tienen su jiro particular que, o descendiendo desde la mano suprema que mueve la máquina del Estado o ascendiendo desde el último de los individuos de su terminacion, cuenta en sí con los elementos naturales i propios de su gobierno, i lo verifica sin perturbar a los otros. ¿Por qué la Iglesia sola ha de ser aquella en que se introduzcan manos estrañas a injerirse en su réjimen, en sus prácticas, en los deberes sagrados de los ministros del culto? ¿no son bastantes los obispos, sus vicarios, sus párrocos para cuidar de su mejor arreglo i adelantamiento para dar al Supremo Gobierno todas las ideas que necesite, para pedir todo lo que convenga al remedio de sus necesidades? ¿o son tan nulos e insignificantes, que a pesar de la mision especial que tienen de Dios, es preciso ponerlos bajo la inspeccion i cuidado de las autoridades subalternas, cuidado e inspeccion que en la práctica tiene tantos inconvenientes?

A cualquiera que mire con sosiego i despreocupacion deben presentarse los tropiezos que necesariamente han de ocurrir en el ejercicio del encargo de que me ocupo. No puede negarse que él confiere una especie de jurisdiccion a los intendentes i demas autoridades a quienes se da un derecho de reconvenir, i de instar por el efecto de sus reconvenciones; pues esto sólo basta para desordenar todo el réjimen de la Iglesia, puede mui bien por este encargo reconvenir un majistrado civil a un ministro del culto porque no dice misa, a otro porque siendo párroco no autorizó un matrimonio que no puede i cuyos impedimentos no le es dado aun dejar traslucir; en fin, como en los deberes del sacerdocio, se incluye tanto, puede a título del cuidado introducirse en lo mas recóndito del Santuario. Sin una lei que autorice de este modo, yo he tenido el sentimiento de que un subdelegado me haya puesto la queja de haber negado la absolucion un confesor a un penitente, i de que un inspector me haya pedido por oficio que hiciese a otro confesor revelar lo que se le habia comunicado bajo el sijilo sacramental para que esta revelacion hiciese parte en la prueba de un robo; i de estas cosas deben ocurrir muchas entre la multitud de órganos de que necesitan valerse los intendentes i gobernadores, órganos cuyas voces son casi siempre del todo destempladas por la ignorancia, por la malicia i mucho mas por particulares resentimientos de jentes que no llevan a bien los caritativos avisos, las exortaciones, el conato, en fin, de los ministros del Culto por separarlos de los errados caminos i por remediar escándalos que ojalá no fuesen cada vez mas frecuentes i comunes. Los señores representantes deben considerar que puestos los ministros del Culto bajo la especial observacion de las potes-

tades civiles, autorizada nada ménos que por una lei, es necesario que tengan demasiada fortaleza para desempeñar un ministerio que todo él choca con las pasiones mas fuertes de los hombres, i con la mas indomable de todas cual es su amor propio; pero yo no acabaria si tratando de tropiezos e inconvenientes, no cortase el discurso.

Siendo aquellos de tamaño bulto, seria en mi concepto no poco importuno el esponerse a tocarlos sin necesidad alguna. Los ministros del Culto son un espejo patente a todo el mundo, sus operaciones son demasiado notadas i trasmitidas a la noticia de sus prelados, las mas veces con la exajeracion propia de un celo desconocido por la caridad cristiana. Por otra parte, la vijilancia pastoral está siempre sobre ellos; i ellos mismos, si se desvian encuentran su castigo en la falta de consideracion a sus personas i en otros males indispensables i los mas propios para correjirlos, ¿para qué pues, cargarlos con una doble prelatura? para que los malos ministros se aprovechen de ella prostituyendo su Ministerio, si es necesario, a fin de poner en las autoridades temporales un reparo contra animadversiones, contra las reformas i contra los castigos de sus pretados naturales, i para que las operaciones de los buenos sean muchas veces equivocadas i espuestas a residencias que los inquieten i perturben en el ejercicio de sus funciones; pero continuaré observando el artículo 76.

Por consecuencia del Vice-Patronato se encarga tambien a los intendentes el cuidado del ramo de fábrica i de que este se invierta en sus verdaderos objetos, atribucion que es propia del Obispo Diocesano, i tan respetadas por las leyes que hasta ahora el sólo ha tenido el conocimiento de las cuentas de este ramo, aun respecto de las iglesias que reciben algunas asignaciones del erario nacional, ¿cómo pues, ahora se da este conocimiento a los intendentes? se quita al Obispo i se refunde en aquellos funcionarios: o tanto el Obispo como el Intendente, el Gobernador, el subdelegado i el inspector en sus casos han de celar la administracion i cuidar del empleo en los objetos propios? mas, preguntaré todavia ¿los procedimientos del Obispo i de los empleados del poder civil serán separados o simultáneamente ejercidos? Si para que el Intendente conozca de la administracion i empleos de la fábrica ha de separarse de este conocimiento el Obispo, aquel funcionario es investido de una autoridad puramente espiritual, ajena de su esfera i de sus conocimientos, i el Prelado es despojado de uno de los ramos esenciales de su ministerio pastoral tan propio i tan inherente como es a cada padre de familia el cuidar de su casa. Si el Obispo ha de cuidar de la fábrica i disponer del empleo de los fondos i esto al mismo tiempo lo ha de poder el Intendente, se darán dos distintas acciones dirijidas por reglas i por conceptos diversos que versando acerca de un mismo objeto serán las mas veces o talvez todas directamente contrarias. Si la direccion de la fábrica ha de ser colectiva se habrá agregado al Obispo un socio sin verdadera mision, se habrán trabado sus disposiciones; i lo que es mas se habrá establecido un entorpecimiento necesario en las resoluciones oportunas que demanden acuerdos difíciles de practicarse, principalmente cuando la Silla Episcopal no está colocada en el mismo lugar de la Intendencia ¿quién no ve cuánta incompetencia, inconvenientes i perjuicios envuelve esta sola disposicion del artículo 76?

El solo anuncio de esta facultad dado desde que se imprimió en el periódico ministerial otro proyecto de lei del réjimen interior, parecido al presente, ha causado avances de no pequeño bulto, de los cuales he elevado mis quejas al Supremo Gobierno. El Gobernador i la Municipalidad de un pueblo, hicieron que un párroco les entregase la cantidad de $ 500 pertenecientes a la fábrica de su Iglesia. Un Intendente propasándose a ejercer el poder judicial, mandó pagar una deuda que se demandaba a una Parroquia, i puso en secuestro el ramo de fábrica; no siendo estos solos los casos a que puedo referirme, ¿qué sucedería despues de sancionada i publicada la lei en los términos propuestos? nada sino la profanacion del tesoro sagrado, su inadecuada distribucion, el desórden, la confusion, la ruina.

Ya me parece oportuno por no hacer este papel mas difuso, encargarme del contexto del artículo 77, en que se advierte a los Intendentes la atribucion i deber de separar de la respectiva Parroquia i someter al juzgamiento del juez competente a los párrocos que cometan o cooperen para que se cometa algun delito notoriamente grave como traicion, motin, conspiracion, asesinato, violacion, incendio, etc., debiendo siempre que tomaren esta medida ponerla en noticia del Prelado que corresponda para que nombre un sucesor al párroco que ha delinquido miéntras no se le habilite para ejercer sus funciones. Sabido es que hai crímenes en los eclesiásticos de aquellos que el derecho llama atroces por los cuales pierden sus fueros, i se sujetan a la jurisdiccion civil; pero tambien es cierto que hai delitos graves a que no está anexo el desafuero. Tampoco se ha ignorado jamas que cuando los mismos casos presentan conflictos en que no se dá lugar a espera, la autoridad temporal puede i debe poner mano sobre el eclesiástico, sea de la jerarquía que fuera; pero el artículo 77 se avanza a mucho mas todavia; porque despues del último crimen que señala como grave, agrega un etc., en que se comprenden todos i a que puede darse cuantos ensanches quiera un funcionario civil. Nada se dice en este artículo de la premura del tiempo i demas circunstancias que obliguen a proceder desde luego contra el eclesiástico, i lo que es mas a la separacion del párroco que nunca debe hacerse insio el Prelado, sino es la instancia tal que no de

[illegible] a avisarle, porque de la demora se [illegible]rian irreparables perjuicios: de otra suerte no puede verificarse la separacion, porque ella envuelve puntos de jurisdiccion espiritual los mas delicados.

Mire ahora la Honorable Cámara a cuantos yerros espone a las autoridades civiles, de un lado el esceso, i de otro el defecto de espresion en el artículo.

Sin hacer una nomenclatura de delitos i con sólo la espresion de crímenes atroces, habia lo bastante para significar la facultad del Intendente, facultad propia tambien de cualquiera autoridad, i en defecto de ella de cualquiera persona que puede i debe evitar esos delitos i sus consecuencias, aprehendiendo si le es posible al perpetrador o perpetradores sean quienes fueren; facultad repito, que no nace del Patronato i que la tienen aun los que son incapaces de patronar en la Iglesia; pero el artículo 77 lo comprende todo i no deja escepcion alguna, de suerte que asi establecido mui poca seguridad queda a los ministros del culto, i con particularidad a los párrocos de no ser aprehendidos por cualquier delito cierto o aparente. El defecto de espresion que se ha tenido en no designar la premura del tiempo o peligro en la demora, deja abierta la puerta para hacer capturas i separaciones indebidas. Puede acusarse a un párroco de un delito ya pasado i que por lo mismo no causa un temor prudente de peligro en su permanencia, miéntras se da parte a su Prelado; i en este caso, ¿será debida su separacion, la acefalía de su parroquia, la privacion de los ausilios espirituales a los feligreses i demas trastornos que son inevitables?

Al ocuparse de esta materia la Honorable Cámara no debe perder de vista lo que regularmente sucede en los lugares cortos, de cuyo número, despues de la capital de la República, son mui pocos los que pueden escluirse; en ellos son demasiado frecuentes las desavenencias entre las autoridades civiles i las eclesiásticas; el inmediato contacto de las personas, la falta de distracciones i de ideas con otras muchas causas, producen aquellos desgraciados efectos de que siempre saca la peor parte el mas débil, que es el cura, i sin que sean necesarias nuevas autorizaciones no se dejan de sentir atropellamientos. No ha mucho tiempo que un Intendente lleno de animosidad contra un párroco respetable levantó un sumario contra él, en que hizo figurar hechos que ya se me habian deducido en la visita de su parroquia, i que se habian convencidos de falsos, pues, con éste solo mérito lo separó del curato de propia autoridad, hizo que un cura vecino le nombrase subrogante, i lo mandó a disposicion del Supremo Gobierno, escusándose piadosamente del defecto de no haberlo remitido asegurado i con la correspondiente escolta, hecho por que aquel funcionario fué reprendido como debia esperarse de la justificacion del Presidente de la República, ¿por qué, pues, no deberá temerse que con las ampliaciones del artículo 77 se repitan estos atentados con tanta mas frecuencia cuanta es mayor la autorizacion!

Mucho mas pudiera decir todavia sobre cada una de las observaciones hechas á los artículos ya citados; pero lo omito, así por no fatigar mas la atencion de los señores representantes, como porque creo que con lo dicho hai mas que suficiente para que su ánimo recto, justificado i piadoso se convenza de la necesidad de quitar dichos artículos del proyecto, al que para nada hacen falta i al que imperfeccionaria haciéndolo depositario de la depresion del sacerdocio, de la confusion i desórden de la Iglesia chilena. Diré sólo al concluir que cuando toda la política de los lejisladores debe fijarse en conservar la libertad racional de los pueblos libres de los ataques del poder i al poder majestuoso i precavido de los insultos de pueblos desordenados; en nada debe empeñarse tanto como en sostener la natural independencia del sacerdocio, su decoro i el buen órden de sus instituciones, porque sobreponiéndose la facultad gubernativa en términos que de ella dependan en mucha parte los actos sacerdotales, tienen sobre el pueblo una fuerza cual es la influencia de los hombres destinados a dirijir sus conciencias i a enseñarles el cumplimiento de sus obligaciones; si es que estos hombres conservan el prestijio tan natural i tan debido a su sublime i sagrado ministerio; pero si por la misma humillacion a que les reduzca la falta de libertad, pierden esos respetos, el Gobierno mismo entónces perderá en ellos los ajentes mas poderosos para sostener el respeto a las leyes i la razonable sumision a las autoridades constituidas. Tales son las razones que me han ocurrido entre otras de no poco monto. Dígnese, pues, V. E., admitir mis observaciones i comunicarlas a la Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—Manuel, Arzobispo de Santiago.—A S. E. el Presidente de la Cámara Diputados.

Núm. 7

El Congreso Nacional, a consecuencia del Mensaje de V. E. fecha 12 del mes anterior, ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se prorrogan por cuatro años las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la lei de 2 de Setiembre de 1835.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 6 de 1841.—José Ignacio de Eyzaguirre.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.

ACUERDOS

Se aprueban los artículos 52 a 110 del proyecto de réjimen interior salvo el 76 i el 77 que se dejan para discutirlos en sesion especial. *(V. sesiones del 5 i 12.)*

ACTA

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1841

Se abrió con los señores Bernales, Cerda, Cobo, Covarrúbias, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Gana, Gatica, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, Lopez, Montt, Ovalle, Palacios don Juan José, Palazuelos, Pérez, Plata, Prieto, Reyes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Tocornal Grez, Várgas, Velázquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal, Urriola i Aristegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó el exámen del proyecto de lei del réjimen interior. Se consideraron los artículos desde el 52 hasta el 110, se reservó el 76 i 77 conforme a lo acordado i se levantó la sesion,—JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE.—*José Miguel Aristegui*, Diputado-Secretario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 6.ª ESTRAORDINARIA EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Inclusion de nuevos asuntos en la convocatoria. — Derechos de depósito i Aduana de Valparaiso. — Junta revisora de los trabajos de codificacion. — Proyecto de réjimen interior. — Acta. — Anexos.

CUENTA

A PRIMERA HORA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria los dos proyectos del Senado sobre formacion i presentacion de los presupuestos. (*Anexo núm. 8. V. sesion del 19 de Octubre último.*)

2.º De otro oficio por el cual el mismo majistrado propone un proyecto de lei que le autoriza de nuevo para establecer los derechos de depósito i para reformar la Aduana de Valparaiso. (*Anexo núm. 9. V. sesiones del 29 de Agosto i 18 de Diciembre de 1840.*)

3.º De otro oficio por el cual el mismo majistrado propone que se proceda a nombrar los miembros de la junta revisora de los trabajos de codificacion. *Anexo núm. 10. V. sesion del 19 de Octubre i 19 de Noviembre de 1841.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda informe el proyecto de lei relativo a los derechos de depósito i a la reforma de la Aduana de Valparaiso.

2.º Aprobar los artículos 110 a 147 del proyecto de réjimen interior salvo el 121 i el 122 que se dejaron para discutirlos en la sesion especial acordada. (*V. sesiones del 8 i el 15.*)

CUENTA

A SEGUNDA HORA

Se da cuenta de un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar de

nuevo los derechos de depósito i para reformar la Aduana de Valparaiso. *(Anexo núm. 11. V. sesion del 15.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1841

Se abrió con los señores: Bernales, Cerda, Concha, Correa don Luis, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Gana, Gatica, Iñiguez don Vicente, Irarrázaval, López, Meneses, Montt, Ovalle, Palacios don Juan José, Palazuelos, Plata, Prieto, Reyes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Seco, Solar, Tocornal, Grez, Várgas, Velázquez, Vergara, Vial don Ramon, Vial don Antonio, Vidal, Urriola i Aristegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyeron tres oficios del Presidente de la República: el primero designando en el número de los asuntos de que deben ocuparse las Cámaras en el actual período estraordinario, los dos proyectos acordados por el Senado relativos a la formacion i presentacion de los presupuestos de gastos de la administracion pública; el segundo pidiendo se le autorice para establecer nuevamente los derechos de depósitos i reformar el réjimen de la Aduana de Valparaiso, i se remitió a la comision de hacienda, i el tercero para que se nombren los individuos que deben componer la junta revisora del Código Civil.

Continuó la discusion del proyecto de lei del réjimen interior desde el artículo 110 hasta el 147, habiéndose reservado el 121 i 126 para la sesion siguiente.

Por último se leyó el informe de la Comision de Hacienda en la autorizacion pedida por el Ejecutivo en el mensaje de que arriba se hizo mencion, i quedó en tabla para discutirse, con lo que se levantó la sesion.—José Ignacio de Eyzaguirre—*José Miguel Aristegui*, Diputado Secretario.

ANEXOS

Núm. 8

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Sabedor el Cobierno por comunicacion oficial de la Cámara de Senadores de que se han iniciado i están pendientes en el Congreso dos proyectos de lei, el uno sobre la formacion de los presupuestos para los gastos de la administracion pública, i el otro sobre el tiempo en que aquellos deben presentarse a la Lejislatura, i el modo como ésta debe espedirse en su exámen i en el de la cuenta de los fondos ya invertidos; i considerando de la mayor importancia la materia sobre que se versan dichos proyectos, ha acordado comprenderlos en el número de los asuntos que han de ocupar la atencion de las Cámaras en el actual período de sesiones estraordinarias.—Santiago, Noviembre 10 de 1841.—Manuel Búlnes.—*Ramon Luis Irarrázaval*

Núm. 9

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Autorizado el Gobierno por diversas leyes, que el Congreso Nacional dictó al efecto, para establecer una nueva regulacion de los derechos de depósito, almacenaje i trasbordo; i para alterar el servicio de la Aduana de Valparaiso, hizo uso de esta facultad en los términos que estimó convenientes, publicando a consecuencia un reglamento de reforma en 5 de Junio del año que rije; pero desgraciadamente al reducir a práctica las disposiciones que contiene esta ordenanza, se ha conocido que muchos de sus mandatos complican los procedimientos, i embarazan la celeridad del despacho.

Sin que ningun espíritu de censura me anime para reprobar una obra en que reconozco el puro celo con que fué trabajada, i confesando que contiene mejoras de mucha importancia respecto al órden económico de la renta i a la acertada reduccion de los impuestos, me hallo en la necesidad de pedir al Cuerpo Lejislativo ámplia autorizacion para reformar aquellas disposiciones del nuevo reglamento que la esperiencia ha acreditado ya, imponen trabas supérfluas, i destruyen la sencillez de los trámites en que consisten la mas eficaz proteccion que el Gobierno puede conceder a la industria mercantil.

Persuadido de que sentireis como yo la fuerza de las razones que hacen necesario este voto de confianza, con acuerdo de mi Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero. Se autoriza al Presidente de la República para que determine i establezca los derechos de depósito, almacenaje i trasbordo, i clasifique las mercaderías de que deben exijirse.

Art. 2.° Se le autoriza igualmente para que reforme el réjimen de la Aduana de Valparaiso si lo considerase preciso, aumentando o disminuyendo el número de empleados i fijando los sueldos de su dotacion.

Art. 3.° De todo lo que se obrase, instruirá

al Congreso Nacional, el Ministro secretario del Despacho de Hacienda, [illegible] en planta la reforma. - Santiago, Noviembre 11 de 1841. - MANUEL [illegible] — *Mariano* [illegible]

Núm. 10

Por la lei de 20 de Octubre último se manda crear una junta revisora del proyecto del Código Civil detallan al mismo tiempo sus atribuciones. Mas para que obtengan su cumplimiento las disposiciones que ella contiene, es necesario que, con arreglo al artículo 2.°, se verifique el nombramiento de los individuos que deben componerla; i considerando importante el que dicha junta dé desde luego principio a sus trabajos, juzgo oportuno llamar la atencion de la Cámara que V. E. preside, ocupada en el dia de otros muchos objetos, al nombramiento reclamado por la [illegible] — *Manuel* [illegible] — *Mariano* [illegible] — Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 11

Señores de la Cámara de Diputados:

La Comision de Hacienda ha examinado el mensaje del Presidente de la República, i está persuadida que son tan sólidos los fundamentos en que apoya el proyecto de lei de autorizacion que pide para reformar la Ordenanza de la Aduana de Valparaiso, que cree debe la Cámara prestarle su aprobacion en los mismos términos que se halla redactado.—Sala de la Comision, Noviembre 12 de 1841. - *Ignacio Reyes.* — *Rafael Gatica.*—*Antonio Vergara.*

bre los terrenos abandonados por el mar en el puerto de Valparaiso i sobre el montepío civil. —VIAL.

SESION DEL 17 DE JUNIO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux.

Se leyó el acta de la sesion antecedente, que es como sigue:

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Junio de mil ochocientos cuarenta i cuatro, reunida la Cámara de Senadores con el número competente de miembros, a saber: los señor Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa i Solar, se dió cuenta a la Sala de un oficio del Presidente de la República en que anuncia que por el estado de su salud le es imposible abrir personalmente el Congreso i acompaña copia del discurso que se habia propuesto leer en la apertura de las sesiones. Leido este discurso, el señor Vial del Rio, como Presidente del Senado, declaró abiertas las sesiones de esta Cámara i se acordó comunicarlo inmediatamente a la Cámara de Diputados. Se nombró a los señores Bello, Egaña i Solar, para que compusiesen la comision especial que presente un proyecto de contestacion al discurso de apertura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i resultaron reelectos, para el primer cargo el señor Vial del Rio, por ocho votos contra dos, que obtuvo el señor Egaña, i uno el señor Benavente; i para el segundo cargo el señor Egaña, por siete votos contra dos, que obtuvo el señor Solar, uno el señor Bello i otro el señor Barros.

Se verificó el nombramiento de las comisiones ordinarias del Senado, designádose, para la Comision de Lejislacion i Justicia, a los señores Egaña, Ovalle Landa i Vial del Rio; para la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores, los señores Bello, Benavente i Ortúzar; para la de Hacienda i Artes los señores Barros, Benavente, Formas i Renjifo; para la de Guerra i Marina, los señores Aldunate, Cavareda i Subercaseaux; para la de Educacion i Beneficencia, los señores Egaña, Ovalle Landa i Portales; para la Comision Eclesiástica, los señores Alcalde, Meneses i Solar, i para la Comision de Policía interior a los señores Presidente i Vice presidente.

Se instruyó la Sala de los asuntos iniciados por el Supremo Gobierno que quedaron pendientes en la Lejislatura anterior, i se pusieron en tabla para la sesion próxima los proyectos de lei sobre mataderos públicos de Santiago, i sobre reformas de los aranceles eclesiásticos, con lo que se levantó la sesion, citándose a los Senadores para el lúnes próximo a las siete de la noche.»

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de tres oficios del Presidente de la República, en el primero de los cuales anuncia que en virtud de lo acordado por el Congreso el año próximo pasado, ha tenido a bien nombrar los taquígrafos que deben copiar los discursos que se pronuncien en el Senado, i un redactor que revise los trabajos de dichos taquígrafos; así como tambien haber contratado con los editores de *El Progreso* la publicacion de las sesiones de las Cámaras; i se puso en tabla para segunda lectura.

En el segundo espone: que para llenar las vacantes de Arzobispo de la Metrópoli de Santiago i del Obispado de Ancud, ha elejido para el primer cargo al señor Dean de la Santa Iglesia Catedral, doctor don José Alejo Eyzaguirre, i para el segundo al señor Presbítero don Justo Donoso, i se puso tambien en tabla para segunda lectura.

En el tercero acusa recibo del que se le pasó, comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente, verificado por la Cámara, i se mandó archivar.

Leyéronse tres oficios de la Cámara de Diputados: En el 1.° anuncia haber abierto sus sesiones el dia 3.° del corriente, i se mandó archivar. En el 2.° se comunica el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por aquella Honorable Cámara, i tambien se mandó archivar. En el 3.° se trascribe el proyecto de lei acordado por esa Cámara, sobre la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se anunció a la Sala haberse presentado un proyecto de contestacion al discurso de apertura, por la Comision nombrada al efecto; tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó un memorial del señor don Rafael Larrain Moxó, en que consulta al Congreso sobre si en el año de 1837 pudieron ponerse en ejercicio los artículos de la Constitucion de 1828, relativos a mayorazgos i vinculaciones, i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

No habiendo mas de que dar cuenta,

El señor Presidente tomó la palabra i dijo: la Sala ha oido leer el oficio del Gobierno en que se dice haber nombrado taquígrafos para la Cámara. La Sala acordará si se aprueba o si se desecha.

A peticion del señor Egaña, se leyó por segunda vez el oficio.

El señor Presidente.—Señores, la resolucion a que se refiere el Gobierno es una partida de los presupuestos del año anterior, en la que se seña-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 22 de Junio de 1844, núm. 150. —*Nota del Recopilador*.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] la conveniencia de aceptar la oferta del Gobierno, no puede caber duda. Importa mucho al público el conocimiento de los debates de esta Cámara.

Esto ya está acordado; de manera que sólo falta determinar dónde deben situarse los taquígrafos en la Sala.

El señor Presidente.—El lugar en que se colocaron [illegible] la Sala.

El señor [illegible]—No puede [illegible] que haya taquígrafos o personas que tomen notas de los debates de la Cámara, i ya lo hemos visto hacer en las sesiones de años anteriores; las sesiones son públicas, i no puede haber ningun embarazo para que se haga, mucho ménos cuando se anuncia que habrá mas exactitud en la redaccion. Si el objeto es solamente anunciar que se han nombrado taquígrafos i que se permita que vengan, pueden ellos colocarse donde Dios les ayude. Si es una cosa que el Senado toma por su cuenta, ya la cuestion varia de especie.

El señor Bello.—El Gobierno al hacer esta oferta, parece que se propuso que este establecimiento de taquigrafía estuviese a las órdenes del Senado; pero aun cuando no fuese así, es indudable que importa al público, importa altamente al Gobierno, importa a la Cámara, que la redaccion sea exacta, i que se tomen las medidas necesarias para lograrlo, colocando a los taquígrafos en un paraje apropósito. Toca a la Cámara designarlo. No me parece que se coloquen dentro de la barra; por el contrario, creo que la Cámara debe designar un lugar cómodo i apropósito.

Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no el nombramiento de admision de taquígrafos, i resultó aprobado por nueve votos contra tres.

El señor Presidente.—Despues de haber declarado la Cámara que acepta la taquigrafía, parece que es una consecuencia necesaria el que la misma Cámara se ocupe del lugar que deben tener los taquígrafos; por lo mismo creo que debe designar la Sala dónde deben colocarse.

El señor Egaña.—Ya he indicado que, miéntras las sesiones sean públicas, no puede impedirse la redaccion; añado ahora que si ha de venir el que quiera, mucho mejor es que haya una especie de arreglo para que se haga la redaccion exacta. En el año anterior se han levantado testimonios falsos a los Senadores que han hablado, por equivocacion de los que tomaban las notas o de los que llevaban la redaccion. Parece, pues, que se debe dar un lugar aparente para que salga correcta, i este lugar debe designarlo el Presidente.

El señor Presidente.—[illegible] coloquen en la testera de la Sala, junto a la ventana.

[illegible]

[illegible] Presidente de la República sobre el nombramiento de Arzobispo de Santiago i Obispo de Ancud.

El señor Presidente.—Este asunto es urjente i es preciso que tengamos cuidado en que se despache con presteza.

El señor Egaña.—Yo desearia que la votacion no se hiciese en el mismo dia en que aparece el oficio, porque este asunto, aunque no presenta inconveniente, puede llegar el caso en que se [illegible] de algunas de las cualidades necesarias para tan delica los cargos, por lo que se hace preciso que los Senadores vengan prevenidos.

El señor Presidente.—Mui bueno seria para lo sucesivo.

Despues de un momento de silencio, continuó el señor Presidente: ¿Hai oposicion de la Sala para que se apruebe o repruebe éste asunto en esta noche?

El señor Meneses.—Me parece que no.

Se procedió a votar sobre si se consideraba este asunto en la presente sesion o si se reservaba para despues, i prevaleció la afirmativa por doce votos contra uno.

El señor Presidente.—Habiendo resultado que debe conocerse de este asunto esta noche, propongo que en primer lugar la votacion se con[illegible] Obispo de Ancud, a fin de no confundir ámbas votaciones.

[illegible] personas particulares, es preciso que la votacion se haga por escrutinio.

Se procedió a votacion secreta sobre si se aprobaba o no el nombramiento de Arzobispo en la persona propuesta, i verificado el escrutinio, resultó aprobado por unanimidad.

En seguida se procedió a votar sobre la eleccion del Obispo de Ancud i resultó tambien aprobado por doce votos contra uno.

El señor Presidente.—En consecuencia, señores, si parece a la Sala, se avisará al Gobierno el resultado de la aprobacion del Senado. La Cámara manifestó su conformidad.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i no habiendo oposicion, se procedió a votar, resultando aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Presidente.—La urjencia de este negocio exije que se proceda a la votacion particular, porque ya ha trascurrido el tiempo, a consecuencia de la enfermedad i ausencia de algunos

de los honorables Senadores, en que el Senado estará aprobando el proyecto, por la oficialidad que ha tenido para nosotros, ha sufrido retardo su despacho.

¿Parece a la Sala que se discuta en particular? Habiéndose manifestado conforme la Cámara con esta indicacion, se puso en discusion particular i en seguida se [illegible] el [illegible].

De la votacion [illegible] por [illegible] unidad [illegible] dicha [illegible] tal como lo aprobó la Cámara de Diputados.

El señor Presidente. – ¿Quiere la Cámara que se discuta la contestacion al mensaje del Presidente de la República, presentada por la Comision, o quiere reservarla para otra noche?

El señor Ortúzar. – A mí me parece que esta es una cosa demasiado retardada, i que no hai motivo para que se deje de considerar.

El señor Presidente. – Me parece que la Sala se deberá contraer, capítulo por capítulo, a la contestacion, para observarla con la detencion que merece.

La Sala convino con que se discutiera en esta sesion i en la forma propuesta por el señor Presidente. En consecuencia se leyó el primer capítulo del proyecto de contestacion, i no habiendo quien tomara la palabra, el señor Presidente lo declaró aprobado. Leyéronse tambien los restantes párrafos, los que fueron consecutivamente aprobados; quedando por consiguiente en la misma forma en que fué presentada por la Comision; su tenor es como sigue:

«Al Excmo. señor Presidente de la República.

Conciudano Presidente:

El Senado, que esperaba veros concurrir en persona a la apertura de las funciones anuales del Congreso, supo con sentimiento que el estado de vuestra salud os lo impedia. ¡Quiera la Divina Providencia, a quien elevamos con vos el homenaje respetuoso de nuestra gratitud por los favores que ha derramado sobre nosotros, concederos la fuerza necesaria para que continueis consagrándoos, como hasta ahora, al servicio de la Patria. Nuestra interior tranquilidad i la buena armonía con las potencias estranjeras, son motivos de satisfaccion para el Senado. Simpatizamos tambien con vuestros sentimientos por las disensiones que turban la paz de algunas Repúblicas hermanas. Cuidadoso de observar una rijida neutralidad en estas deplorables contiendas, os esforzareis sin duda en defender las personas i propiedades de nuestros conciudadanos contra los actos de injusticia i violencia que, entre el estruendo de las armas i los desórdenes de la guerra civil, pudieran violarlas.

Espera el Senado que seguireis prestando a los objetos de administracion interior la continuada atencion que requieren. La mejora de las vias de comunicacion existente, la apertura de otras nuevas donde se necesiten, el fomento de la interesante colonia del Estrecho de Magallánes, el servicio de las estafetas, la policía de seguridad en todo el territorio de la República, la reforma de nuestros Códigos, de nuestra organizacion i administracion judicial, el pronto i completo desarrollo de las funciones de la Universidad, especialmente en lo concerniente a la inspeccion i direccion de la enseñanza elemental i el definitivo arreglo de las relaciones de la Iglesia chilena con la Santa Sede, son asuntos que el Senado os recomienda encarecidamente. Aplaudimos vuestro celo por la instruccion rejiosa i moral del pueblo, para lo cual es sobremanera urjente proveerle del competente número de dignos pastores. El Senado mira este objeto como el que mas interesa al porvenir de la Patria, al vigor saludable de nuestras instituciones políticas, i al [illegible] cultura social que merezca verdaderamente este nombre.

Contribuiremos con vos a las medidas necesarias para mantener el espíritu militar i patriótico de la fuerza pública, i tomaremos en consideracion las que nos propusiéreis para el adecuado servicio de la armada.

Es grato al Senado el aspecto que presenta la Hacienda Pública, i sobre el crédito de que goza el pais, debido al puntual desempeño de sus compromisos pecuniarios con las naciones estranjeras. Ningun sacrificio nos parecerá demasiado costoso, cuando se trate de dejar bien puesto el honor i buena fé de Chile.

Convencidos íntimamente de lo mucho que resta para que podamos mirar como acabada i perfecta la organizacion del Estado, concurriremos a completar esta grande obra i a poner en armonía las leyes heredadas de la España, con los principios inherentes a la forma popular de Gobierno que hemos jurado mantener. Contad para ello con la celosa cooperacion del Senado. Los proyectos que en la última lejislatura quedaron pendientes, ocuparán desde luego su atencion.

Dígnese el cielo dirijir vuestros trabajos i los del Cuerpo Lejislativo a bien de la Patria.»

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre establecimiento de mataderos públicos en Santiago, que habia quedado en tabla en la sesion anterior.

El señor Presidente. – Pero en mi concepto, señor, todas las observaciones que pudieran hacerse serian para la discusion por menor, i no está aprobado esto en discusion jeneral.

El señor Bel[illegible]. – A mí me parece que para la discusion jeneral se necesita tomar en consideracion la esposicion hecha por la comision de la municipalidad.

Las bases mismas del proyecto se han puesto en duda por esta Cámara i la aprobacion en jeneral parece que envolveria la resolucion de estas bases. No creo que la Cámara quisiese dar una resolucion sin un maduro exámen.

El señor Egaña. – Señor, parece necesario

ante todas cosas tomar algun tiempo para meditar sobre lo que se ha espuesto por la comision de la municipalidad, porque hai varios puntos que demandan algun estudio.

El señor Presidente.—¿Quiere la Sala que se vuelva a leer el oficio del Gobierno con los datos que posteriormente se han recibido?

El señor Solar.—Seria bueno que se leyese el proyecto de lei remitido por el Gobierno, con los antecedentes.

El Pro secretario hizo presente que esta lei fué aprobada en la Cámara de Diputados despues de haber pasado a la comision respectiva. Leyó el informe de aquella comision, i últimamente los datos recibidos que constan del informe de la comision nombrada por la municipalidad de Santiago.

El señor Presidente.—Continúa la discusion jeneral sobre este proyecto.

El señor Egaña.—A lo espuesto por el señor Senador que acaba de hablar, añadiré que, segun el informe de la comision, no resulta ventaja alguna a los fondos municipales.

Su resultado es mui dudoso i por consiguiente es necesario meditar por ahora para deliberar si se admite en jeneral, porque desde que no ofrece utilidad a guna, es escusada su adopcion. Aprobando el proyecto segun lo han pasado, no se lograria en los primeros años ni aun el interes del tres por ciento anual sobre el capital que deberia invertirse, yo creo que seria mejor meditar mas.

El señor Bello.—La consideracion que acaba de esponerse por el señor Senador preopinante es de mucha importancia, pero para mí la consideracion principal es la salud i el buen servicio del público. Pero ¿dónde estan las garantías? Cuatro mataderos ocasionarian sin duda mas costos de construccion i servicio que uno solo; pero si la division del establecimiento fuese indispensable para su salubridad, que es el punto de capital importancia, o debe adoptarse el arbitrio de dividirlo, a pesar del exceso de costo, o debe renunciarse al proyecto. Yo confieso que la acumulacion de tanta cantidad de materiales corruptibles en un solo paraje, me parece de grandísimo peligro pa a la salud de la poblacion.

Veo que en todas partes se trata de reducir a pequeñas dimensiones los mataderos, los hospitales i otros establecimientos semejantes, multiplicandolos mas bien, para hacer ménos poderosas las causas de infeccion. Esta es una consideracion que veo recomendada por los escritores de higiene pública; para que un establecimiento como el que se proyecta careciere de peligros, seria necesaria una disciplina rigorosísima, en que se empease una vijilancia constante sobre la ejecucion de reglas minuciosas i complicadas, en cuya observancia concurririan multitud de empleados. I en nuestro estado de inesperiencia ¿no seria temeridad contar con un resultado al que apénas ha podido llegarse en Europa, despues de muchos siglos de tentativas i trabajos? Es verdad que el cuerpo lejislativo no es el que suele encargarse de esta vijilancia en otras partes, sino la administracion ejecutiva; pero yo no encuentro en este proyecto nada que lo indique, ni la vijilancia del Ejecutivo que sólo puede ejercerse en grande i por mayor, inspiraria suficiente seguridad contra los malos efectos de un establecimiento radicalmente vicioso. Por todas estas consideraciones, creo que no se debe proceder a la aprobacion jeneral del proyecto sin nuevos datos que inspiren una plena confianza a la Cámara.

El señor Presidente.—Yo no me opondré a que la Cámara se tome todo el tiempo que crea conveniente para el exámen de los datos que se acompañan a este proyecto, pero tambien creo que éste no debe ser indefinido; es preciso que la Cámara determine un tiempo señalado para que tome todos esos conocimientos que ha indicado el honorable señor Senador preopinante, i vuelva a conocer el proyecto. Entiendo tambien que las bases no se han puesto en duda: éstas son sobre el establecimiento de mataderos que ántes deben apoyar la materia. Estas bases, vuelvo a decir, no se han puesto en duda, sino en cuanto al mas o ménos número de dichos mataderos. Pueden mui bien reservarse para la discusion particular; yo no encuentro tampoco dificultad en que el Gobierno tome las providencias que sean necesarias para el buen órden de estos mataderos; veremos, pues, si la lei le comete la misma facultad que tiene en Francia.

El señor Egaña.—Señor, volveré a tomar la palabra o a continuar en la palabra; dije, señor, para que tome todas las providencias convenientes a fin de que tenga efecto la presente lei. I ¿cómo se podrá creer que el Gobierno, al dictar las providencias de esta lei, no tomase en consideracion todo lo conveniente para la seguridad? Pero si algun honorable Senador cree que no esta bien espresado, nada mas fácil que redactarla con mas claridad. Por otra parte, se ha dicho que sólo deben tomarse como objeto principal, en consideracion a las ventajas que la municipalidad señala en beneficio o salubridad del público. Si es así, como nadie puede dudarlo, aun cuando las utilidades que se deduzcan no sean sino las de un tres por ciento sobre los capitales que deben invertirse en el matadero, siempre seria mui digno de considerarse por los intereses comunes del pueblo. Pero como he observado tambien que la demostracion que ha hecho la municipalidad, abrazando sólo los seis meses de ménos consumo que son desde Abril hasta Setiembre, creo que sacada la cuenta daria un tres por ciento o talvez un cinco en los meses de mayor consumo: eso importa poco, pero sí importa mucho evitar los males que ha manifestado un señor Senador.

Estos males los estamos tocando. Del barrio

de San Miguel para el centro están todos los mataderos i son mui raros los que no se encuentran inmediatos unos a otros; en ese lugar es donde se aglomeran todas las inmundicias que ocasionan perjuicios a la salud pública, i ¿no será justo que evitemos un mal presente por uno temido? Yo estoi mui de acuerdo con que los señores Senadores se tomen todo el tiempo que crean necesario para el exámen del presente proyecto, pero que no quede en olvido.

El señor Bello.—A mí me parece mui justa la observacion del señor Senador.

El señor Presidente.—¿Qué tiempo parece a la Sala que sea necesario para volver a ocuparse de este asunto?

El señor Ortúzar.—En la lejislatura anterior, cuando se trató de este asunto de mataderos, la Sala lo consideró en comité i entónces se acordaron bases; esas bases creo que no se han tenido presentes por la municipalidad.

El señor Presidente.—Pero tratamos ahora sólo del tiempo necesario i conveniente para volver a este asunto. ¿La Cámara cree que seria suficiente un mes o quince dias?

El señor Egaña.—Es mucho tiempo, señor; con ocho dias hai suficiente lugar para instruirse.

El señor Ortúzar. Me parece, señor, que ocho dias seria mui poco, porque las sesiones de la Cámara son tres a la semana i aun éstas no tendrán efecto si hai lluvia. Seria mejor acordar los quince dias que el señor Presidente ha propuesto.

El señor Presidente.—¿La Sala quiere que se sobresea en el conocimiento de este asunto, por quince dias?

Esta proposicion fué admitida por unanimidad.

El señor Bello.—¿Seria mui difícil que por la municipalidad se diese una razon del consumo anual de carnes muertas?

El señor Presidente.—Es escusado que se pida la razon de todo el año, cuando en el informe acompañado se da cuenta del que hai en seis meses.

La Sala acordó que se pidiese la razon por sólo los seis meses, desde Octubre hasta Marzo del presente año.

El señor Ortúzar.—Ya que se ha acordado pedir la razon de los seis meses que faltan, seria tambien fácil que se diese una noticia de los mataderos que hayan en toda la ciudad i la situacion en que se hallan i del número de animales que se matan en cada uno. El conocimiento de esto nos serviria mucho en la materia, i no creo haya ninguna dificultad para que se pase. Vamos a ver cuántos son los mataderos particulares i así comprobaremos las cuentas.

El señor Presidente.—¿Se pide una razon del número de los mataderos particulares con el número de los animales que se matan?

Se acordó por la Cámara que se pidiese dicha razon.

Habiéndose puesto en tabla los proyectos de lei sobre el derecho a los terrenos de Valparaiso abandonados por el mar i sobre montepío de los empleados civiles, se suspendió la sesion.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos.

El Pro-Secretario.—Hizo presente que este asunto pasó a la comision eclesiástica de la Cámara de Diputados, la que informó opinando por su aprobacion.

No habiendo quien tomara la palabra, el señor Presidente fijó esta proposicion: ¿Se aprueba o no en jeneral?

Se procedió a votar i resultó aprobada por unanimidad.

El señor Presidente.—Señores: no hai otro asunto en tabla; si a la Sala parece conveniente, se puede pasar a la discusion particular de este asunto. La Cámara convino en esta indicacion, i en su consecuencia se leyó el artículo i se puso en discusion particular.

El señor Egaña. Yo convengo con la reforma de los aranceles eclesiásticos; pero querria tambien que el artículo del proyecto que está en discusion se modificase en la forma que espondré. Los aranceles eclesiásticos han contenido siempre lo que se llama de derecho de fabrica, que es la contribucion que se exije para la reparacion de la iglesia i gastos del culto; porque el 9 % que se toma de la masa decimal, no alcanza para los gastos de fabrica. Como en el mensaje se habla solamente de derecho sobre óleos, entierros i casamientos, parece olvidarse el derecho de fábrica, por lo que yo creo que la reforma del artículo debe recaer sobre los aranceles, de tal modo que, al hacerse nueva, no solamente debe cobrarse por derecho de óleo, casamiento i entierro, sino tambien lo que se debe exijir para la reparacion de la iglesia, en fin para la fábrica. Sin esto me parece que no saldria bien la lei; es preciso que se haga mencion espresa de ello.

En segundo lugar, querria yo tambien modificar este artículo en cuanto a su forma, a fin que se le dé a cada uno lo que es suyo; porque yo no diria: "para que reforme los aranceles eclesiásticos;" sino que: "reforme los aranceles eclesiásticos conforme a derecho". Es cierto que, sin la voluntad del Presidente de la República, no podrian tener efecto, así como sin acuerdo del cuerpo lejislativo, no se podria imponer una contribucion; pero en la realidad, a quien corresponde el derecho de hacer esta reforma es al diocesano, con acuerdo del Presidente. Yo diria pues...¿cómo dice el testo? (leyó el Pro-Secretario el artículo). Yo pondria así i esta es mi indicacion. No tengo tiempo para hacerla por escrito, por haberse procedido consecutiva

[illegible]

[illegible]

terrar

[illegible]

cion: tanto por el entierro, tanto por el derecho de fábrica, etc., porque de otro modo no podríamos [illegible] porque sin esto no se puede tener buenos curas. [illegible] celesiba a comprender el derecho de fábrica, desde luego no insistiria en que la lei lo espresase.

El señor Presidente.—Yo estoi mui de acuerdo [illegible] dere espresamente el derecho de fábrica en cada [illegible] que los párrocos lo reputan a matrimonios i entierros, supongo (no lo he visto) que en la tarifa vijente estará detallada la cantidad que se destina a derecho de fábrica; i creo que si se aumenta o se baja el derecho, segun lo quiera el diocesano, en union con el Presidente de la República, será preciso que se suba esa graduacion sobre el derecho de fábrica. Pero hai un caso, señor, que yo desearia consultar, i es que los párrocos virtuosos bajan de sus derechos con notable perjuicio. Si los párrocos hacen esas bajas en varios casos, parece que debe graduarse esa proporcion, porque puede suceder tambien que buenos párrocos bajen esos derechos, i malos cobren en entierros derechos que no les corresponden. Si la Sala cree de algun peso estas consideraciones, creo que deberá tambien establecer ecónomos para que lleven cuenta de las entradas de la Iglesia, como las leyes de Indias lo disponen, pues la verdad es que no se da cuenta de los derechos de fábrica.

El señor Egaña.—Pido la palabra para hacer presente una cosa que se me habia olvidado en la primera vez que la tomé. Hai una necesidad de hacer especial mencion del derecho de fábrica, porque yo desearia mucho que estos derechos no se acumulasen a los de casamientos, i principalmente a los de entierros, esto es, que no se cobrase en cada entierro derecho de fábrica, porque cabalmente es mui angustiado que se cobre despues de exijir el de entierro; yo querria que el derecho de fábrica fuese separado de los derechos de matrimonios, etc., i por eso quisiera que no fuese agregado el derecho de fábrica; que cada año se estableciese una con [illegible]

El señor Egaña.—Yo hago esta observacion para que se tenga presente en la otra Cámara, cuando se remita al Senado.

[illegible] lo propone el señor Senador varia de aspecto.

El señor Egaña.—El derecho de fábrica en los entierros se conoce con el nombre de derecho de sepultura; de los cuales están los párrocos enteramente privados: unos cobran i otros no, deben cobrarlos porque no hai derecho para no pagarlos.

El señor Presidente. ¿Hai otro señor que tome la palabra?

El silencio de la Sala indicó que nó; i entónces [illegible] la enmienda propuesta por el señor Egaña; verificada la votacion, resultó aprobada por unanimidad, quedando el artículo único que forma la lei en los términos siguientes:

«Se autoriza al Presidente de la República para que en la forma dispuesta por las leyes reforme los arancelles eclesiásticos, incluyendo en ellos los derechos de fábrica.»

El señor Presidente.—No hai mas objeto en esta noche a que pueda contraerse la Cámara. Quedan en tabla para la sesion próxima los proyectos de lei sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i sobre montepío civil.

ANEXOS

Núm. 8

En virtud de lo acordado por el Congreso Nacional en la Legislatura del año próximo pasado, el Gobierno tomó algunas providencias para establecer una escuela de taquigrafía donde recibiesen la necesaria instruccion las personas que desde el presente año debian emplearse en copiar taquigráficamente los debates de ámbas Cámaras, a fin de hacer su publicacion de una manera exacta. De esta escuela ha elejido i nombrado el Gobierno a don Felipe Santiago Contreras i a don José Riquelme para que ejecuten aquella operacion en la Cámara que V. E. preside, i como es probable que la redaccion taquigráfica no sea completamente fiel, a causa de la rapidez con que necesitan los taquígrafos llevar la palabra en cada ocasion que se habla, el Gobierno ha creido necesario nombrar ademas a don Francisco Solano Pérez para que, asistiendo a las sesiones de esa Cámara, revise los trabajos de aquellos individuos i cuide de que se haga

su version al alfabeto de un modo exacto i conforme al espíritu i contesto de cada discurso. Así se evitará toda imperfeccion i se logrará que la minuta de cada sesion sea una copia fiel de los debates que hayan tenido lugar en ella.

Asimismo ha contratado el Gobierno con el editor de *El Progreso* que se haga oportunamente, por medio de suplementos a ese diario, la publicacion de [illegible] Cámaras, con lo cual cree satisfecho el objeto que el Congreso se propuso al destinar una parte de los fondos de suscripcion a periódicos que dieran publicidad a [illegible].

Lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos del acuerdo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1884.—MANUEL BULNES. *R. L. Barrizal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 9

A fin de proveer la Sede Arzobispal, vacante por fallecimiento del mui Reverendo Arzobispo don Manuel Vicuña e instituir el Obispado de Ancud, ordené al Consejo de Estado formase las correspondientes ternas, i en vista de ellas he acordado [illegible] para la primera [illegible] dignidades al Dean de esta santa Iglesia [illegible]dral, don José Alejo Eyzaguirre i para la segunda, al Presbítero don Justo Donoso, sujetos recomendados en el primer lugar de las respectivas propuestas i que a su conocida virtud i ciencia resumen importantes servicios i todas las cualidades requeridas para ejercer dichos cargos.

Lo pongo en conocimiento del Senado para el objeto prevenido en la parte tercera del artículo 39 i octava del artículo 82 de la Constitucion.

Santiago, Junio 3 de 1844.—MANUEL BULNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 10

Quedo instruido por la nota de V. E., núm. 1, fecha de ayer, de que esa Cámara ha tenido a bien reelejir a V. E. para su Presidente i al señor don Mariano Egaña para Vice.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 4 de 1844.—MANUEL BULNES. *R. L. Barrizal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 11

Esta Cámara ha dado principio a sus trabajos lejislativos el 1.º del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

Núm. 12

En sesion de 3 del corriente esta Cámara elijió para su Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Javier Bustamante.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 5 de 1844.—F. A. PINTO—*Ramon Renjifo*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 13

Esta Cámara ha tenido a bien iniciar i aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunsferencia hasta el 15 de Junio de 1845".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 5 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 14

El Senado, en sesion de 17 del corriente, tuvo a bien aprobar las propuestas que V. E. le pasó designando para el Arzobispado de Santiago al Dean de esta santa iglesia Catedral, don José Alejo Eyzaguirre, i para el Obispado de Ancud al presbítero don Justo Donoso.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Junio de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 15

Para proceder adelante en la discusion del proyecto de lei sobre establecimiento de mataderos públicos en la ciudad de Santiago, esta Cámara ha creido conveniente tener a la vista una razon del consumo de ganado mayor i menor en esta capital durante los seis meses trascurridos desde Octubre del año pasado hasta Marzo inclusive del presente, i tambien una noticia de los mataderos particulares que hai en esta capital i de la situacion que ocupan. Con este motivo me dirijo a V. S. para que se sirva trasmitir estos datos a la Cámara, recabándolos

de la Municipalidad de Santiago [illegible] en posesion de [illegible]

Dios guarde a V. S. — Santiago, [illegible] de 1844. — Manuel Montt. — [illegible] Departamento del Interior.

Num. 16 (11)

La cuestion sobre mataderos discutida en el Senado, tiene sus antecedentes, como lo hemos dicho ayer, en la interpelacion decretada de la Ilustre Municipalidad, que a requerimiento del Senado pasó un informe cuyo tenor rejistramos a continuacion, por creerlo de un interes demasiado positivo para el público. Va en ello la vida de infinitos ciudadanos que sucumben anualmente en Santiago, víctimas de la deplorable omision de todas las precauciones que a esperiencia ha dictado en dondequiera que hai una aglomeracion de hombres menor aun que la que está reunida en Santiago, i en cuanto a establecimientos públicos, para precaver las enfermedades, debemos decir que en Santiago rivaliza en descuido, desaseo e imprevision con las ciudades turcas. Gracias a un clima benigno, si las pestilencias mortíferas no diezman cada año la poblacion, en cambio, las enfermedades ordinarias adquieren un grado de intensidad, que hace estragos tanto mas fatales cuanto que no llaman la atencion del público, manteniéndole en el lamentable descuido de toda medida sanitaria que prolonga el mal, sin esperanza de remedio. La Municipalidad ha mandado abrir ventanas en los cuartos redondos a fin de proporcionar a sus moradores aire fresco qùe repare los efectos perniciosos de consuncion de la parte respirable del que está herméticamente encerrado entre cuatro paredes. Pero ¿qué hacer para remediar la infeccion de este mismo aire fresco que viene de fuera, de esta atmósfera mortífera que pesa sobre Santiago i que encierra en miasmas pútridos i animales, tanta parte como la de oxíjeno que contiene? I esto no es ya un espantajo creado por las imajinaciones asustadizas; todos los médicos están de acuerdo en ello, sean nacionales o estranjeros, residentes o transeuntes.

Hace por lo ménos doce años que se escribió un opúsculo sobre la materia, i los periódicos no han cesado desde entónces un instante en pintar con sus verdaderos colores esta llaga que está royendo a la sociedad. Sin nada de esto la sana razon lo está demostrando a cada paso. La gran masa de la poblacion tiene desgraciadamente costumbres de desaseo i abandono que parecen incurables. Un cuarto redon- [illegible] en [illegible] a un [illegible]; por la aglomeracion de individuos, la confeccion de la [illegible] habitan los tres quintos de los habitantes de la capital. Si de estos focos de corrupcion atmosférica pasamos a las acequias, todavía toma el mal un carácter mas grave. Destinadas estas corrientes de agua en sus principios i cuando la poblacion era limitada a proveer de regadío a los planteles i hortalizas contenidas en el recinto de la ciudad, fueron convirtiéndose poco a poco en medio de limpieza, arrojando en ella los vecinos todas las basuras i desechos de los menajes. La poblacion ha crecido sin embargo a tal punto, que una acequia no construida para el efecto es una cloaca que espone a la evaporacion cuanta materia infecta puede salir de las habitaciones [illegible], por [illegible] como [illegible] objeto de estas canales de inmundicia fuese esclusivamente hacer que cada partícula infecta diese su cuota de corrupcion a la atmósfera. Si algo se deposita en el fondo de ellas, la necesidad de estorbar la obstruccion hace todavía que estos residuos en el último grado de corrupcion, den al removerlos su odioso continjente.

Resta aun el sistema de matanzas al que el arte no ha prestado todavía el menor ausilio. Se matan al año en Santiago cerca de cuatrocientas mil reses, entre corderos, cerdos i bueyes, de la misma manera que el campesino mata en los bosques una ternera. Las partes útiles, la sangre coagulada i corrompida permanece espuesta al aire hasta que la infeccion ha tocado el último desarrollo. Entónces se recojen estos residuos para trasportarlos a otros lugares en carros abiertos, i dejando en su tránsito una corriente de aire infestada que ahoga a una cuadra de distancia. Todo este cúmulo de concausas i otras muchas que por brevedad omitimos, han logrado anudar sus eslabones sobre la desgraciada poblacion de Santiago que vive muriendo bajo una atmósfera pestilente, la peor que existe sobre la tierra segun el parecer de los facultativos, porque esta es fabricada, digámoslo así, por la mano del hombre, miéntras que la de los paises malsanos traen su carácter de la naturaleza misma, pero que el arte humano i la civilizacion pueden correjir hasta cierto punto como sucede en Holanda, que en medio de ciénagos pestilentes vive sana una poblacion numerosa en fuerza del aseo, de la educacion i de las precauciones sanitarias que cuidan de conservar la pureza de la atmósfera.

Aun hai mas todavía. Sabemos por conductos fidedignos i por testigos presenciales, que no es raro en las haciendas, cuando un buei o novillo da síntomas manifiestos de enfermedad, mandarlo a los mataderos particulares a fin de aprovechar su carne tal como si fuese un animal sano.

Esta carne la comen todas las familias, sin

---

(11). Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* del 4 de julio de 1844, núm. 511 — *Nota de la [illegible]*.

que esté en manos de nadie distinguir a de entre la buena.

En todo el pais se conoce una enfermedad en el ganado vacuno, llamada mal del grano, que consiste en una pustula que aparece en cualquier parte del cuerpo del animal i que de ar ojándose trae inevitablemente la muerte. La carne de estos animales enfermos es tan mortífera para los que la comen, como la mordedura de un perro hidrófobo. El mismo grano aparece en el cuerpo del paciente, sin otro síntoma de enfermedad i una muerte inevitable sigue a su aparicion si el grano no se cauteriza quemando hondamente las carnes afectadas.

Nuestros hospitales han encerrado en su seno muchas víctimas de este terrible enfermedad i si no es tan frecuente, ¿por otra parte, la certidumbre de que no hay en el ganado otras ménos violentas, no por eso ménos perniciosas para la salud de los hombres?

¿Qué efectos saludables puede producir, por ejemplo, la carne de las reses estenuadas de fatiga, muertas en el momento mismo que se les ha excitado a la rabia, hasta tal punto que no les corre una gota de sangre de las venas cortadas, quedando toda infestando las carnes?

De esta clase son, sin embargo, los dos tercios de la que se provee al mercado; carne que por el color, el gusto i la forma macerada que toma, es conocida de los que están habituados a ella i temida por sus funestos efectos sobre la salud.

Todos estos males quedarian remediados casi en su totalidad con la ereccion de un matadero público, en que ya la vijilancia de los empleados encargados de [illegible], ya por el hecho mismo de su existencia, bastarian para contener los abusos.

¿Cómo estorbar la policía que en los mataderos privados se descuide el aseo i se fomente la infeccion?

¿Pero cómo podria tolerarse un solo dia la infeccion en un solo lugar en donde se reune en pocas horas la sangre i los desechos de 1,000 animales?

Quisiéramos ver a los salvajes del sur en este caso i de seguro que la necesidad les sujeriria medios de remediar el inconveniente.

Nosotros no tenemos necesidad de inventar espedientes, pues son bien conocidos los que se usan en todas las grandes ciudades, basta un poco de cal derramada sobre la superficie de las materias corruptibles para estorbar la infeccion.

Se nos asegura que algunos hacendados temen por la baja del valor de los ganados, si se erije un matadero público; pero creemos que este temor es infundado, ganando mucho por el contrario la seguridad de los contratos i la exactitud de los pagos, con la publicidad i órden en el beneficio de las reses.

Este negocio está en parte abandonado a aventureros sin responsabilidad, de quienes no es posible obtener indemnizacion cuando no pueden o no quieren pagar los ganados sacados de las haciendas. La ereccion de un matadero público, traeria esta otra consecuencia favorable, que purgaria la profesion de abastecedor, de los muchos que la deshonran con su conducta i sus rapacerías. Todavía tocaremos este asunto en su parte legal.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª EN 19 DE JUNIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. [illegible] Gobernadores. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De las cuentas de la Secretaría. *(Anexo núm. 17).*

2.º De una solicitud entablada por don Juan Spruce en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 18 a 24).*

3.º De otra solicitud entablada por don Camilo Monti en demanda de la misma gracia. *(Anexos núm. 25 a 34).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre las solicitudes de Spruce i Monti. *(V. sesion del 25 de Agosto [illegible] dero).*

2.º Pedir informe a la Comision de Policía sobre las cuentas de la Secretaría. *(V. sesion i [illegible] 24).*

3.º Fijar el plazo de ocho dias para que se haga aparecer el espediente relativo a los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso. *(V. sesiones del 28 de Agosto de 1843 i del 15 de Junio de 1844).*

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que establece un montepío para los empleados civiles. *(V. sesiones del 28 de Agosto de 1843 i 24 de Junio de 1844).*

5.º Poner en la órden del dia para la próxima sesion el proyecto de lei que fija la manera de distribuir la masa decimal *(V. sesiones del 13 de Julio de 1842 i 24 de Junio i 1844).*

6.º Dejar pendiente la discusion particular del proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i Gobernadores. *(V. sesiones del 20 de Noviembre de 1843 i 20 de Junio de 1844).*

ACTA

SESION DEL 19 DE JUNIO DE 1844.

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Barros, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos memoriales, en que don Juan Spruce, natural de Inglaterra, i don Camilo Monti, natural de Italia, piden carta de naturaleza i pasaron a la Comision de Gobierno.

El Pro-secretario presentó la cuenta de los gastos hechos en la secretaría i en la sala para su exámen, i que se acordase lo que debe pedirse al Supremo Gobierno para los gastos sucesivos; i se mandó pasar a la Comision de policía interior.

No apareciendo en la secretaría un espediente que tuvo a la vista la comision especial que formó el proyecto de lei sobre propiedad de los terrenos abandonados por el mar en el puerto de Valparaiso, se acordó dar un plazo de ocho dias para que se practicasen las dilijencias conducentes a descubrir dicho espediente.

Se leyó el proyecto de lei reformado por la comision especial que examinó la mocion del señor Vial del Rio sobre montepío de jueces i ministros; i puesto en discusion jeneral fué aprobado por unanimidad.

Se trajo a la vista el proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, se instruyó la sala del estado en que quedó su discusion en la lejislatura anterior i se acordó que este asunto se pasase en la orden del dia para la sesion próxima.

Se leyó el mensaje i proyecto de lei sobre aumento de sueldo a algunos intendentes i dotacion de gobernadores departamentales i se puso en discusion jeneral por creerse que este era el trámite correspondiente i en este concepto el señor Egaña usó de la palabra impugnando el proyecto; pero en vista del acta de 20 de Noviembre próximo pasado por la que consta la aprobacion en jeneral del proyecto de lei, el señor presidente espuso que este asunto se hallaba en estado de discutirse por menor, i en seguida se levantó la sesion poniéndose en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre distribucion de diezmos, sobre montepío civil i sobre dotacion de intendentes i gobernadores.—VIAL.

SESION DEL 19 DE JUNIO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Presidente, Alcalde, Barros, Cavareda, Fórmas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de dos memoriales, en que don Juan Spruce, natural de Inglaterra, i don Camilo Monti, natural de Italia, piden carta de naturaleza i pasaron a la Comision de Gobierno.

El Pro-secretario presentó la cuenta de los gastos hechos en la secretaría i en la sala, para su exámen, i que se acordase lo que debe pedirse al Supremo Gobierno para los gastos sucesivos; i se mandó pasar a la Comision de policía interior.

El señor Presidente.—Señores, el primer asunto puesto en tabla era sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso; pero el Secretario da razon de que no se encuentra el espediente principal sobre que recayó el dictámen de la Comision. La Sala verá qué se hace en este caso. Se dice tambien que se está haciendo sacar una copia del mensaje con que se acompañó el espediente (donde se encuentran documentos importantes para la resolucion de este asunto), sin embargo que existe copia del informe de la Comision.

El señor Ortúzar.—¿Cómo proceder, pues, señor, al conocimiento de una materia tan importante como ésta, si no se tienen todos los antecedentes? Es necesario se hagan todas las dilijencias precisas para encontrar el espediente. El asunto es importante i afecta mucho a intereses particulares. Paréceme tambien conveniente imprimirlo, para que los señores de la Cámara puedan tomar un conocimiento exacto.

El señor Presidente.—Pero este no puede ser un asunto que quede por tiempo indefinido, porque se gravaria a los intereses del Fisco; era preciso que la Sala señalase un término a la secretaría para buscar este espediente, cumplido el cual se determine lo que debe hacerse; porque abandonar el conocimiento de este asunto no puede ser.

El señor Ortúzar.—Dejarlo de ningun modo, sino que se tome el tiempo conveniente para hacer todas las indagaciones necesarias con el objeto de descubrir el espediente; pero era preciso que el señor Presidente señalase el término para ello.

El señor Presidente.—Yo, a mi juicio, no señalaría mas que ocho dias.

El señor Ortúzar.—Pues, señor, entónces despues que se hagan todas las investigaciones en el término de ocho dias, cuando no llegase a parecer, podrá pedirse al Gobierno, por si acaso ha que lado alguna copia.

El señor Presidente.—No señor; copia no puede haber; son todos orijinales: habia solicitudes firmadas por individuos particulares, copias de escrituras, etc., i tambien un plano hecho por un injeniero, presentado por la comision que nombró la Municipalidad de Valparaiso, donde se designaba el lugar o la línea hasta donde podian llegar los edificios.

(1) Esta sesion ha sido omitida en *El Progreso* del 20 de Junio de 1844, núm. 504. (*Nota de Redaccion.*)

El señor Ovalle recordará esto mismo, co[illegible]

[illegible] cuado el informe. Vi entónces el espediente, i [illegible] de los puntos hasta donde llegan la mas alta marea i la mas baja marea, etc.

El señor Barros.—Pero el termino sera, señor, [illegible] zas yo creo es mui interesante.

El señor Presidente.—Quedan, pues, señalados los ocho dias para buscar este espediente, i pasaremos al otro asunto que quedó en tabla para esta sesion.

El Pro-secretario [illegible] por órden del Presidente, el artículo 1.º del proyecto de lei sobre el montepío civil.

El señor Presidente.—Este asunto fué aprobado en jeneral [illegible] particular el artículo que se acaba de leer.

El señor Solar.—[illegible] proyecto [illegible] ¿No [illegible] remitiese a comision ántes de aprobarlo en jeneral?

El señor Presidente. — No señor, se leyó el dictamen de la Comision, i se aprobó en jeneral.

(Llegó a la Sala el señor Egaña).

El señor Presidente. — ¿Recuerda el señor Egaña si el proyecto sobre montepío civil se aprobó en jeneral?

El señor Egaña.— No, señor.

El señor Presidente.—Yo estoi seguro de lo que digo; esto es, que se aprobó en jeneral; pero la Sala resolverá.

El señor Solar.—Si el señor Presidente está seguro de lo que dice, podrá proseguirse en la discusion particular, pero yo no estoi cierto. Es verdad que es el trámite ordinario que se apruebe en jeneral, i despues pase a comision.

El señor Cavareda. — ¿Qué fecha tiene el informe de la Comision?

El Pro-secretario.—Veintiocho de Agosto del año pasado.

El señor Presidente.—Pero yo creo, señor, que mi asersion no es bastante calificada, para que se tome por ella una resolucion que evite un trámite demandado por nuestro Reglamento interior.

Si a la Cámara parece, se pondrá este asunto en discusion jeneral.

(Un momento de silencio).

El señor Presidente.—Señores; yo fuí el primero que inicié este proyecto con un Reglamento que ha modificado la comision.

Pero al mismo tiempo acompañé una demos[illegible] sucesivos, para cubrir con sus productos las [illegible] Si la Cámara quiere, se puede leer, aunque an[illegible] Los señores Senadores [illegible] examinar la mocion del señor Vial del Río, so[illegible]

Reglamento de montepío civil

«Artículo primero. Sólo los empleados siguientes tendrán derecho a que sus viudas e hi[illegible]

1.º Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia i de la Corte de Apelaciones, incluso los respectivos fiscales.

2.º Los Jueces de Letras.

3.º [illegible] Contaduría Mayor.

4.º Los de las Tesorerías.

5.º [illegible] Moneda.

6.º [illegible] Rentas Estancadas.

7.º Los de las Aduanas i Resguardos.

8.º [illegible]

9.º Los de la oficina del Crédito Público.

10. Los del cuerpo de Injenieros Civiles.

Esceptúanse:

1.º Los empleados de cualquiera de estos ramos que ántes de la promulgacion de esta lei hubieran sido jubilados o trasladados a un ramo de los que no dan derecho al monte.

2.º Los empleados de cualquiera de los ramos arriba enumerados, que despues de la promulgacion de esta lei no fueren jubilados ni trasladados, i al tiempo de su fallecimiento tuvieren ménos de mil pesos de sueldo anual íntegro.

3.º Los que despues de la promulgacion de esta lei fueren jubilados i trasladados, i hayan tenido ménos de mil pesos de su sueldo anual íntegro a la fecha de la jubilacion o traslacion.

4.º Los que siendo jubilados despues de la promulgacion de esta lei i habiendo gozado de mil o mas pesos de sueldo, ántes de la jubilacion, renunciaren su derecho al monte, segun el artículo 4.º

5.º Los que despues de la promulgacion de esta lei principiaren a servir un destino de los que dan derecho al monte, i fallecieren ántes de haber sufrido, durante seis años, todos los descuentos que corresponden a este sexénio, en virtud de los artículos 2.º i 3.º

Art. 2.º Todo empleado que principiare a tener accion al monte (que será sólo por el hecho de estar sirviendo o de entrar a servir un empleo de mil o mas pesos de sueldo anual en

los ramos arriba enumerados) deberá contribuir al monte con dos mesadas de su sueldo anual, las cuales se le descontarán en los primeros doce meses por partes iguales; i en sus ascensos a empleos de superior dotacion i que den tambien derecho al monte: contribuirá asimismo con dos mesadas del aumento de sueldo, las cuales se les descontarán de la misma manera.

ART. 3.° A todo empleado de los que tienen o adquieren derecho al monte se les descontarán cada año 46 milésimas de sueldo anual íntegro que se aplicarán tambien al monte.

ART. 4.° A los empleados que despues de la fecha de esta lei fueren jubilados, seguirán haciéndoseles los referidos descuentos, con respecto al sueldo anual de que gozaban a la fecha de su jubilacion; pero podrán, si quieren, renunciar su derecho al monte, i en este caso recibirán íntegra la pension que les corresponda como jubilados.

ART. 5.° A los que pasaren de un empleo que no da accion al montepío a otro empleo que la da, se les descontarán las dos mesadas i los 45 milésimos sobre su nuevo sueldo anual; i los que pasaren de un empleo que da accion al monte a otro empleo que no la da, seguirán sufriendo los descuentos que correspondan al sueldo de que disfrutaban en el anterior empleo.

ART. 6.° El erario contribuirá cada año con 6,000 pesos a fondo del monte; i en caso necesario suministrará a dicho fondo, pero con cargo de reintegro, las cantidades que éste hubiere menester para sus erogaciones.

ART. 7.° El montepío de que gozarán las familias de los empleados, despues de los fallecimientos de éstos, i cumplidas las condiciones prescritas por la presente lei i por la ordenanza orgánica a que se refiere el artículo 14 será la 4.ª parte del sueldo de que disfrutaba el empleado a la fecha de su fallecimiento, si no sirviendo alguno de los destinos que dan derecho al monte, o que disfrutaba ántes de su jubilacion, o ántes de su traslacion a un destino de los que no dan derecho al monte, pero en ningun caso se tomará en cuenta las comisiones sobre sueldos o ayuda de costas.

ART. 8.° Los empleados que fueren despedidos del servicio por ineptitud o mala conducta, o que voluntariamente renunciaren sus empleos, perderán todo derecho al monte.

ART. 9.° La viuda percibirá toda la pension de montepío miéntras no tome otro estado: pero con la obligacion de mantener i educar a todos los hijos lejítimos del difunto, inclusos los habidos en otra consorte hasta que los varones cumplan la edad de 25 años, i las hembras tomen estado o mueran.

ART. 10. A falta de viuda o por haber la viuda fallecido o tomado otro estado, recaerá todo el montepío en los hijos lejítimos del difunto, es a saber, en los varones, miéntras no hayan cumplido 25 años, i en las hembras miéntras no tomen estado.

ART. 11. Segun los hijos vayan muriendo o llegando a los 25 años los varones, o tomando estado las hembras, irán acreciendo sus porciones a los sobrevivientes, hasta que no quede ninguno.

ART. 12. No se gozará del monte, sino viviendo en el territorio de la República; los partícipes que permanecieren en ella, percibirán la pension íntegra.

ART. 13. La oficina del Crédito Público se encargará de la administracion del monte.

ART. 14. Se autoriza al Presidente de la República para organizar la economía i contabilidad del monte, i para prescribir las formalidades que hayan de llenarse por los que pretendan gozarlo o continuar en su goce.

ART. 15. Las cantidades que compongan el fondo de monte i que no se consideren necesarias para cubrir sus obligaciones actuales o eventuales, dentro de los doce meses inmediatos, se invertirán en los fondos públicos, i el mismo destino se dará a los intereses resultantes, por todo el tiempo que el monte no tuviere necesidad de los capitales o intereses.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los empleados que actualmente se hallaren sirviendo destinos que por esta lei dan accion al monte, sufrirán, desde el dia 1.° del mes próximo al de la promulgacion de la lei, el descuento de las dos mesadas, i el de los 45 milésimos del sueldo anual íntegro, como si hubiesen entrado a servir dichos destinos despues de la promulgacion de la lei.

2.ª Si alguno de estos empleados falleciere ántes de haber cumplido seis años de servicio, su viuda o hijos tendrán sin embargo derecho al monte, con tal que se allanen a pagar de contado lo que falte para el entero de todos los descuentos que el empleado si no hubiese muerto hubiera sufrido en los espresados seis años; i no allanándose a este pago perderán todo derecho al monte.

Despues de breve silencio, el Presidente dijo: esta en discusion jeneral el proyecto.

No habiendo ningun señor Senador que tomase la palabra, se procedió a votar, i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Presidente.—Señores, ya ha visto la Sala que no se ha podido tomar en consideracion el proyecto sobre las tierras que ha dejado vacantes el mar en Valparaiso. No hai ningun otro asunto en tabla para esta noche.

Tenemos otros dos proyectos que a mi modo de ver son interesantes; el uno de ellos, tan retardado como interesante, es sobre el diezmo; éste es un estudio que me parece debe llamar la atencion del Congreso Nacional. Si la Cámara quie-

[illegible]

El señor Solar.—Para la sesion siguiente será mejor: mui interesante será que se trate de esta materia, pero [illegible] do querran imponerse, i los que han asistido querran recordar las ideas.

El señor Ortúzar.—Esa lei sobre dotacion de gobernadores e Intendentes, que se aprobó en jeneral, ¿porqué no tomamos conocimiento de ella?

El señor Egaña.—Ese proyecto sobre la dotacion de Gobernadores e Intendentes no está aprobado en jeneral (Se registra el libro de actas).

El señor Presidente.—No tenemos constancia sobre si fué en el año pasado aprobado en jeneral [illegible]

El señor Ortúzar.—Supuesto que no hai en ninguna acta constancia de que se haya aprobado en jeneral, debemos considerarlo como proyecto nuevo.

El señor Presidente.—Pues, señor, lo pondremos en discusion jeneral.

Se leyó el Mensaje del Presidente de la República con la variacion que en un artículo hizo la Cámara de Diputados.

El señor Presidente dijo: Está en discusion jeneral.

El señor Egaña pidió la palabra i dijo:

Yo he prestado la mas decidida i constante oposicion a este proyecto, i estoi dispuesto a llevarla adelante en todos los puntos en que yo tenga que intervenir.

Esta lei no es mas que un testimonio de la profusion de sueldos en circunstancias apuradas en que nos hallamos. Digo apuradas, porque a pesar de lo que se ha exajerado el estado de prosperidad de la Hacienda Pública, tenemos ya desde el año cuarenta i siete la obligacion de pagar los dividendos de los intereses de la deuda esterior, que casi suben al doble de lo que ántes se ha pagado.

Me parece que nunca mas que ahora debemos economizar estos gastos para poder librarnos tambien de la deuda interior; i aun cuando hubiese gran afluencia de dinero en las arcas públicas, no por eso debia hacerse este gasto que es verdaderamente suntuario.

Se propone la dotacion de sueldos a empleados que, o están perfectamente dotados al presente, o no conviene que se doten, o por lo ménos no hai para ello ninguna necesidad.

Empezaré por las primeras personas que se designan en el proyecto, que son los Intendentes. Ningun intendente hai que no esté suficientemente dotado, i aun digo mas, que no esté con- [illegible] pesos, añadiendo estos seiscientos bajo el pretesto de que pagase una casa.

Jamás, en el largo tiempo que he estado en el Gobierno, he oido reclamacion de un solo Intendente pidiendo mas sueldo.

En efecto, señor, dos mil quinientos pesos anuales es una dotacion suficiente para un empleado de provincia; con esta suma se puede mui bien atender al mantenimiento de la vida, i aunque se tenga presente la dignidad de estos jefes, se ve que con lo que ganan están suficientemente dotados. Seis mil pesos gana el Intendente de Valparaiso, cuatro mil el de Coquimbo i lo mismo el de Concepcion i el de Chiloé.. Esto parece bastante, si se atiende a la suma baratura de los medios de subsistencia en estos lugares.

Sigamos ahora con los Gobernadores. Los Gobernadores están sin dotacion alguna, pero tampoco no es necesario que la tengan; si se les pusiera, es seguro que habia de resultar un mal de mucha consideracion. Hasta ahora, estos destinos [illegible] se busca a las personas mas a propósito, las mas acomodadas i talvez las que gozan de mas crédito en [illegible] Desde [illegible] se ponga sueldo a los Gobernadores, se volverán estos destinos el patrimonio de tinterillos, intrigantes, etc. Este es un mal de mucha trascendencia que traeria resultados mui funestos. Se dice que no tienen sueldo i no es justo que sirvan de balde; pero en el mismo caso se hallan los rejidores, que sirven mas que los Gobernadores, los Subdelegados e Inspectores, i no es justo que con perjuicio del erario se doten unos destinos que se han mirado siempre como cargos concejiles, i que realmente lo son.

Sigamos con los Secretarios.

Los Secretarios están perfectamente dotados con el sueldo de ochocientos pesos que se les da, i a mas un sobresueldo de cien pesos para gastos de secretaría que hacen parte de su sueldo, porque cuando mas, gastarán veinticinco (porque de esto no se les toma cuenta) forma [illegible] El de Santiago tiene mil doscientos pesos. Es la mejor dotacion que se puede dar a los secretarios. Antes ganaban los Secretarios de Intendencia seiscientos pesos; pero el Gobierno, en tiempo de las facultades estraordinarias les aumentó cien pesos, con la condicion de que sirviesen el oficio de Ajente fiscal. ¿Para qué es este aumento ahora? Por todo lo espuesto, señor, insisto en [illegible] nado para que, cuando sea necesario, pueda

aumentar sueldo a los Secretarios [illegible] donde se consulta [illegible]

El señor Presidente.— [illegible] serte a la Sala [illegible] viemos [illegible] por lo que no [illegible] neral.

El señor Egaña. ¿Por cuantos votos, señor Secretario?

El Pro-Secretario.— Por ocho votos contra tres.

El señor Egaña.— ¡¡Tres votos [illegible] mas!!! Lo hacen a uno hablar [illegible] (Risas)

El señor Ortúzar.— ¿I por qué no consideramos en particular esta lei ahora?

El señor Solar.— Seria bueno que se pusiese en tabla, porque ha sido una lei de las que se han mirado con gran detencion. Quizá quiera venir el señor Ministro del Interior.

El año pasado asistió, i sabiendo que está en tabla, puede querer venir.

El señor Presidente.— Quedan en tabla pasa la sesion próxima los proyectos de lei sobre montepío civil, sobre distribucion de diezmos i sobre aumento de sueldo a Intendentes i dotacion de Gobernadores.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Num. 17

Excmo señor:

El Pro-Secretario [illegible] honor de presentar a V. E. la cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala del Senado desde [illegible] Junio de 1843 hasta [illegible] V. E. se sirva examinarla, i [illegible] apruebe, i acuerde [illegible] Supremo Gobierno [illegible] gastos [illegible]

Santiago, Junio 19 de 1844.— *Francisco Bello.*

Cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala del Senado desde el dia 16 de Junio de 1843 hasta la fecha de abajo:

Por noventa pesos pagados a don José Silvestre Perez por [illegible] de impresiones ordenadas por el Senado, segun consta de los recibos números 1, 2 i 3 ... $	[illegible]
Por ciento sesenta i un pesos a que asciende la planilla presentada por el oficial de Sala don Tadeo Díaz de la Vega...	[illegible]
Por catorce pesos gastados [illegible] papel, plumas, tinta, obleas, arenilla, etc., constando el gasto [illegible] reales [illegible] 4 i 5, habiendo [illegible] sacar recibos	14
Por veinticinco pesos tres cuartillos reales que resultaron a favor de la Secretaría al formarse la cuenta del año próximo pasado, segun por ella se manifiesta	25.0¾
Suma..... $	290.0¾
Segun se demuestra, el haber de la Secretaría asciende a la suma de doscientos noventa pesos tres cuartillos reales.....	290 0¾
Es de cargo a la Secretaría la cantidad de doscientos pesos pedidos al Supremo Gobierno por acuerdo de 21 de Junio de 1843	200
Resulta a favor de la Secretaría ..... $	90.0¾

Resulta alcanzando la Secretaría en la cantidad de noventa pesos tres cuartillos reales.

Santiago, [illegible] 9 de 1844. *Francisco Bello,* Pro-Secretario.

NUMERO 1

Don T[illegible] Vega a don Diego A. B[illegible]

[illegible] libras velas de esperma [illegible] 46 ..... $ 19.3

Santiago, Julio 10 de 1843.— Recibí, *Manuel Barros.*

NUMERO 2

Don Tadeo Díaz debe:

[illegible] libras velas de esperma, $ 4 1 46. $ 19.3

Santiago, [illegible] de 1843. Recibimos el valor de esta cuenta. *D. [illegible] Antonio Rivas [illegible]*

Gastos de Secretaría i Sala durante los años de 1839 hasta 1846 inclusive.

NUMERO 3

Recibí de con Tadeo Díaz de la Vega catorce pesos de siete docenas de silletas que alquilé para la Sala del Senado a dos pesos docena. Santiago, Junio 3 de 1843. *Santiago Pardo.*

Razon de gastos hechos en la Secretaría, i en la Sala del Senado desde el dia 6 de Junio de 1843, a saber:

Junio

Dias 9, 12, 14, 16 i 19. En velas de sebo tres cuartillos cada noche	3¾
Por un farol de cristal de tres vidrios para el patio, en dos pesos cuatro reales	2.4
Id. por tres candilejas de bronce para el farol	7½
Id. por hacer la roldana i clavarla, i un cordel para el farol	4
Dias 21, 23, 26, 28 i 30. En velas de sebo	5
Id. en leche para el té un cuartillo cada noche	2½
Id. media de canela molida	[illegible]

Julio

Por dos cajones de velas de esperma comprados al señor Barros, consta de los recibos i números 1 i 2	38.6
Dias 3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28 i 30. En velas de sebo	1.5
Id. en leche para el té	3¾
Id. por cuatro peones que limpiaron el patio	1.4
Id. por un cuarto de azúcar refinada	1
Id. por un cuarto yerba mate, i media de canela	1.5

Agosto

Por seis cargas de carbon a diez reales carga	7.4
Dias 2, 4, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 i 30. En velas de sebo	1.1

Setiembre

Dias 1, 4, 6, 15, 22, 25, 27 i 29. En velas de sebo	7½

Octubre

Dias 2, 4, 6, 11, 13, 16, 18, 20, 23, 25, 27 i 30. En velas de sebo	1.4
Id. por cuatro candelejas de cristal para la candelera de la mesa del señor Presidente	4

Noviembre

Dias 3, 6, 8, 13, 15, 17, 20, 22, 24, 27 i 29 En velas de sebo	1.3
Id. en leche para el té	2½
Id. por un cuarto de azúcar refinada	1
Id. por medio cuarto de yerba mate	4

Diciembre

Dias 1, 4, 19 i 22. En velas de sebo	3

Enero de 1844

Dia 2. En velas de sebo	1
Por cuatro peones que se alquilaron el dia 31 de Mayo para que sacudieran, barrieran, i trajesen las silletas que se alquilaron, a dos i medio reales cada uno	1.2
Por cuatro peones que trabajaron el 17 de Junio en componer la Sala, i envolver las silletas a dos reales cada uno	1
Id. por siete docenas de silletas alquiladas a dos pesos docena consta del recibo número 3	1.4
Id. por un cuarto de azúcar refinada	1
Id. por un cuarto de yerba mate	1
Id. por un botija de té negro	1.3
Id. por un real de canela molida	1
Id. por ocho cargas de carbon a diez reales carga	10
Id. por dos escobas	2
Id. por media docena de tacitas con platitos de porcelana para el té	1.6
Id. por siete libros para el archivo de la Secretaría, encuadernados, i entapados, tres tomos de *El Mercurio*, tres de *La Gaceta*, i uno de *El Progreso* a doce reales cada uno	10.4
	$ 105.6

Desde el dia 20 de Octubre se me dió órden para que mandase hacer helados.

Dia 20 helados, i dos docenas de bizcochos	2.3

Dia 23 helados i barquillos.....	2.3
Dia 25 id. de id.....	2.3
Dia 27 id. de id.....	2.3
Dia 30 id de id.....	2.3

Noviembre

Dia 3 helados i barquillos	2.3
Dia 6 id. de id.....	2 3
Dia 8 id. de id.....	2.3
Dia 10 id. de id.....	2.3
Dia 13 id. de id.....	2.3
Dia 15 id. de id.....	2.3
Dia 17 id. de id.....	2.3
Dia 20 id. de id.....	2.3
Dia 22 id. de id.....	2.3
Dia 24 id. de id.....	2.3
Dia 27 id. de id.....	2.3
Dia 29 id. de id.....	2 3

Diciembre

Dia 1.º helados i barquillos.....	2.3
Dia 4 id. de id.....	2.3
Dia 19 id. de id.....	2.3
Dia 22 id. de id.....	2.3

Enero de 1844

Dia 2 helados i barquillos.....	2.3
Importa la cantidad de..... $	161

Santiago, Junio 7 de 1844.—*Tadeo Diaz de la Lega.*

NÚMERO 4

El señor don Francisco Bello, a la Imprenta del Estado, debe:

Por impresion de cuatro pliegos de la Mocion o Proyecto de Lei del señor Vial para el Montepío de los jueces a razon de $ 12 pliego..... $	48
Por dos Estados que contiene dicha Mocion.....	20
Por el papel i encuadernacion de 150 ejemplares que se imprimieron.....	7
Total..... $	75

Santiago, Julio 24 de 1843.—*J. Silvestre Pérez.*

Recibí $ 75 por el valor de ámbas cuentas con lo que quedan salvadas.—*Pérez.*

NÚMERO 5

El señor Bello (don Francisco), a la Imprenta del Estado, debe:

Por impresion del Proyecto de Lei sobre allanamientos de casas ..... $	10
Total..... $	10

Santiago, Agosto 1 de 1843.—*J. Silvestre Pérez.*

NÚMERO 6

El señor don Francisco Bello, a la Imprenta del Estado, debe:

Por impresion de los artículos modificados por la Cámara de Diputados en el Proyecto de Lei iniciado por el Presidente de la República, sobre arreglo del réjimen interior etc., que contiene un pliego por tres caras... $	10
Total..... $	10

Santiago, Julio 1.º de 1843.—J. *Silvestre Pérez.*

NÚMERO 7

Recibí de don Felipe Contreras, $ 4 valor de una resma de papel de oficio i doscientas plumas para la secretaría del Senado.

Santiago, Junio 1.º de 1844.—*Ramon Abasolo.*

NÚMERO 8

He recibido de don Felipe Contreras $ 7.5 reales valor de una resma de papel fino para actas, otra id., para taquigrafía i media resma para oficios: todo para la Secretaría del Senado.

Santiago, Junio 1.º de 1844.—*Juan Miguel Olano.*

Núm. 18

Excmo. señor:

Juan Spruce, natural de Inglaterra, ante V. E., con mi mayor veneracion i respeto me presento esponiendo: que avecindado en esta capital por mas de once años, con una industria que me da para vivir decentemente, i deseoso de obtener mi carta de naturaleza, para hacerme ciudadano chileno, me presento a la autoridad competente ofreciendo tener la informacion

previa de estilo que aparece del adjunto espediente, la que me ha sido recibida i posteriormente refrendada por la Ilustre Municipalidad de este departamento; i en su virtud ocurro a V. E. para que, si hallare estar competentemente legalizados los justificativos de que hago mérito, se sirva declarar que poseo las calidades requeridas por la Constitucion del Estado para mi naturalizacion, i hecho, mandar se eleve este memorial al Supremo Gobierno para el objeto indicado.

Por tanto, a V. E. suplico se digne decretar conforme a mi solicitud.

Es gracia que imploro, Excmo. señor. *Juan Spruce.*

Núm. 19

S. J. L.

Juan Spruce, natural de Inglaterra, ante V. S., con el debido respeto, parezco i digo: que deseoso de pertenecer a la familia chilena, i hallándome en posesion de las calidades que por la lei 3ª, artículo 6.º de la Constitucion de la República, se exije a los estranjeros para naturalizarse en el pais, ocurro a V. E. ofreciendo rendir la informacion de estar domiciliado en él once años, residiendo en esta ciudad con mi industria i mi capital en jiro para vivir decentemente; i rendida que sea, en la forma de estilo pido a V. E. se sirva mandar se me devuelva para poder con ella obtener de la autoridad competente la correspondiente carta de naturaleza.

En esta virtud, a V. E. suplico se sirva mandar se me reciba la informacion que ofrezco para el fin que espresa, por ser así de justicia, etc.—*Juan Spruce.*

Recíbase la informacion ofrecida con citacion del Procurador Jeneral de ciudad, se comete i hecho, entréguese al interesado para los fines que le convengan. — *Argomedo* — Ante mí, *Muñoz*

Núm. 20

En el mismo dia, la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo a don Juan Eduardo Wolleter, quien juramentado conforme a derecho, prometió decir verdad de lo que supiere, i siéndolo al tenor del pedimento de la vuelta, dijo: Que con motivo de residir el declarante en la República chilena treinta cinco años i conocer a la parte que le presenta, le consta que éste reside en el pais para once a doce años, sosteniéndose con su industria decentemente en el jiro que ejerce de fabricar silletas i sofáes de junco. Que sobre el particular es cuanto puede decir en cargo de su juramento en que se ratificó leida su declaracion, dijo ser mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i la firmó de que doi fé, etc.— *Juan Eduardo Wolleter.*—Ante mí, *Labra*

Num. 21

Incontinenti i para el propio efecto la parte presentó por testigo a don José Bolton, de quien recibí juramento que hizo en la forma acostumbrada por derecho, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere, i siéndolo al tenor del escrito de la vuelta, dijo: que respecto a que el esponente reside en la capital de Chile veintiseis años, sabe i le consta que don Juan Spruce, que reside en esta ciudad para once años, ejerciendo su industria de fabricar silletas i sofáes de junco, en cuyo trabajo se sostiene decentemente. Que lo espuesto es la verdad en que se ratificó en cargo de su juramento, leida su declaracion, dijo ser mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firmó, de que doi fé. — *José Bolton.*—Ante mí, *Labra.*

Núm. 22

En el mismo dia i para el fin indicado, la parte presentó por testigo a don Juan Hublard, de quien recibí juramento que hizo conforme a derecho, para el cual ofreció decir verdad de lo que supiere, i siéndolo del pedimento de la vuelta, dijo: que con motivo de residir el esponente en Chile trece años i conocer a don Juan Spruce, sabe i le consta que éste se halla residiendo en esta ciudad mas de once años sostenido de su industria de fabricar sillas i sofaes de junco, en cuyo arte se ha portado honradamente. Que lo espuesto es la verdad en que se ratificó en cargo de su juramento leida su declaracion, dijo ser mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i la firmó — De que doi fe. — *Juan Hublard.* Ante mí, *Labra*

Num. 23

En el mismo dia i para el fin indicado, la parte presentó por testigo a don Juan Adolfo Elverd, quien juramentado conforme a la lei prometió decir verdad de lo que supiere, i siéndolo al tenor del pedimento de la vuelta, dijo: que con motivo de estar dieciocho años en el pais de Chile, el que declara le consta que don Juan Spruce, hace el tiempo de mas de once años reside en esta ciudad ejerciendo la industria de fabricar sillas i sofáes de junco en cuyo

destino se ha sostenido honradamente i con decencia.

Que sobre el particular es cuanto puede decir en obsequio de la verdad en que se ratificó en cargo de su juramento, leida su declaracion, dijo ser mayor de edad, no le tocan las jenerales de la ley i la firmó, de que doi fe. *Juan Adolfo Elverd.*—Ante mi, *Labra.*

Num. 24

Mui Ilustre Municipalipad:

Juan Spruce, natural de Inglaterra, ante V. S. con el debido respeto parezco i digo: que deseando hacerme ciudadano chileno, ocurri al Juez Letrado en lo civil de esta capital ofreciendo rendir la informacion de estilo para acreditar que poseo las calidades que la Constitucion de la República exije a los estranjeros para naturalizarse en el pais, la que me ha sido admitida i recibida en la forma legal. Los justificativos que acompaño comprueban suficientemente que estoi en posesion de las calidades mencionadas, i espero de la justificacion de V. S. que en vista de ellos se ha de servir refrendarlos, mandando se me devuelvan para dirijirme a la autoridad competente por mi carta de naturaleza.

Por tanto, a V. S. suplico se digne proveer como dejo pedido por ser así de justicia, etc.—*Juan Spruce.*

Habiendo manifestado el interesado ante la Municipalidad su intencion de avecindarse en Chile; está en conformidad de la parte 3.ª, artículo 6.º de la Constitucion, i del artículo 2.º del libro 4.º, boletin número 5.º refrenda los justificativos que se acompañan, i pueda con ellos ocurrir a la autoridad competente por la carta de naturaleza que solicita.—Santiago, Octubre 17 de 1843.—*Antonio J. Vial.* — *Anjel Prieto Cruz.*

Núm. 25

Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

Don Márcos Rebolledo, por Camilo Monti, natural de Italia, en virtud del poder que en debida forma acompaño, a V. E. respetuosamente espongo: que cumplidos ya, i quizá con exceso por mi poderdante todos los requisitos que la parte 3.ª del artículo 6.º de la Constitucion exije para que un estranjero pueda avecindarse en Chile; i habiendo éste manifestado su intencion ante la Municipalidad de Talcahuano, que es el territorio en donde a la sazon reside, segun todo se comprueba por el espediente que adjunto,

A V. E. suplico que en cumplimiento del artículo 7.º de la precitada Constitucion se digne declarar que el italiano Camilo Monti, se halla en el caso de obtener su naturalizacion en Chile; i hecho elevar esta declaracion a S. E. el Presidente de la República para que, en consecuencia, se sirva espedirle la correspondiente carta de naturaleza.

Es justicia, etc.—Santiago, Junio 3 de 1844. — *Márcos Rebolledo*

Núm 26

Señor Juez de 1.ra Instancia:

Camilo Monti, natural de Italia, i residente en ésta, ante V. S. con mi mayor respeto me presento i digo: que conviene a mi derecho se sirva V. S. admitir en forma, la informacion de testigos que presentaré al Juzgado, al tenor de las preguntas siguientes:

1.º Digan si les consta soi residente en esta República veintidos años, i que si no es cierto que soi casado con hija del pais, de cuyo matrimonio tenemos siete hijos.

2.º Que si saben i les consta que poseo un capital en jiro de 500 pesos i una propiedad inmueble raiz en la ciudad de Los Anjeles.

Por tanto, a V. S. suplico se sirva tomar las declaraciones del caso en la forma legal, i hecho se me devuelva orijinal para los fines que me convengan, por ser de justicia, etc. — *Camilo Monti.*

Por presentado a esta parte, admítansele la informacion de testigos para los fines que le convengan. Hágasele saber i se comete la notificacion.— *Garrigó.*

En el puerto de Talcahuano i en veintisiete del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta i tres, notifiqué a don Camilo Monti el decreto del señor juez de primera instancia, fecha hoi de que doi fé.—*Enbeyro.*

Num. 27

En el puerto de Talcahuano i en treinta dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta i tres: ante mí Juan Félix Garrigó, juez de primera instancia de este departamento presentó la parte por testigo F. Sedanes de esta vecindad a quien doi fé, conozco, i habiéndole preguntado al tenor del interrogatorio, responde

[illegible] esta costa desde el año de mil ochocientos veinte i dos, que es cierto que es casado con chilena, i le conoce un hijo; responde a la segunda, que es cierto jira un capital de mas de 500 pesos; pero de la propiedad inmueble no tiene conocimiento, [illegible] estuvo en Los Anjeles. [illegible] dijo ser la misma que hecho tiene, en la que afirmó i ratificó; dijo ser de edad de cuarenta años. No le corresponde las jenerales de la lei; i la firmó conmigo i testigos con quienes actuó a falta de escribano público, de que doi fé. — *Felipe Suárez.* — *José Benito Enbeyro.* — *Nicolas Henríquez.*

Núm. 28

En el puerto de Talcahuano, i en seis dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta i tres, ante mí, el Juez de primera instancia i testigos, presentó la parte por testigo a don Francisco de Virve, de esta vecindad, a quien doi fé i conozco, i habiéndole preguntado por el tenor del interrogatorio, responde a la primera: que hace como dieciocho años que conoce a Camilo Monti, i casado como dieciseis años, que oyó decir tiene hijos, pero que no los conoce; responde a la segunda: que oyó decir que jira un capital algo crecido, i que tiene una propiedad raiz en Los Anjeles, pero que no la ha visto. Se le leyó su declaracion, dijo ser la misma que hecho tiene, en lo que se afirmó i ratificó. Dijo ser de edad de sesenta i dos años, i la firmó conmigo i testigos con quienes actúo a falta de escribano público de que doi fé - *Francisco de Virve.* — *José Benito Enbeyro.* — *Nicolas Henríquez.* — *Suárez.*

Núm. 29

En el puerto de Talcahuano, i en ocho dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta i tres, ante mí el Juez de primera instancia i testigos, presentó la parte por testigo a don José Antonio Albelda, de esta vecindad, a quien doi fé conozco, i habiéndole leido el interrogatorio, responde a la primera: que le consta que es casado con chilena, a quien conoce, igualmente a don Camilo Monti, i que sabe que tiene hijos, pero no sabe cuantos; responde a la segunda: que es cierto jira un capital, pero no sabe cuánto i que a la vista puede ser mas o ménos; i que de la propiedad de Los Anjeles ignora porque no la ha visto. Que es cuanto tiene que declarar. Se le leyó su declaracion, dijo ser la misma que hecho tiene, en la que se afirmó i ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta i [illegible] quienes actúo a falta de escribano público de [illegible] — *José Benito Enbeyro.* — *Nicolas Henríquez.* [illegible]

Núm. 30

En el mismo puerto de Talcahuano, i en cinco dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta i tres, presentó la parte por testigo a don Pascual Díaz Lavandero, de esta vecindad, a quien doi fé conozco, i estando ante mí en el Juzgado el presente Juez, se le leyó el interrogatorio, i hecho cargo de su contenido, responde a la primera: que conoce a don Camilo Monti i su esposa, al primero como veinte años i a la segunda como dieciseis, cuyo tiempo que son casados, i que es cierto es chilena, que le conoce hijos pero no sabe el número; i responde a la segunda: que es cierto jira un capital pero no sabe cuanto, que al parecer será como quinientos o mas pesos, i que tambien es cierto que en la ciudad de Los Anjeles tiene bienes raices. Se le leyó su declaracion i dijo ser la misma que hecho tiene, en la que se afirmó i ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta i cuatro años i la firmó conmigo i testigos con quienes actúo a falta de escribano público de que doi fé. — *Pascual Díaz Lavandero.* — *José Benito Enbeyro.* — *Nicolas Henríquez.* — *Suárez.*

Habiéndose evacuado las declaraciones que pidió esta parte, devuélvasele las diligencias practicadas para los fines que le convengan. — Talcahuano, Junio 8 de 1843. — *Suárez.*

Núm. 31

En el puerto de Talcahuano, i en cuatro dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cuarenta i tres, los señores que abajo suscriben, compareció ante mí don Camilo Monti, natural de Italia i residente en este departamento i habiendo declarado querer ser ciudadano chileno, i en vista de los documentos que personalmente presentó, se le clasifica por tal, i al efecto se le mandó dar copia de este acuerdo, para que use de su derecho ante la suprema autoridad i pueda obtener la carta de naturaleza que solicita; así se acordó i firmaron. — *Bayon.* — *Suárez.* — *Argócun.* — *Urrutia.* — *Pérez*, secretario.

Núm 32

Certifica:

Que la partida de fé de matrimonio de don Camilo Monti con Celerina Cifuentes se halla a fojas 13 vuelta en uno de los libros de mi cargo i para que puedan hacerlo así constar donde pueda convenirles, les doi el presente a virtud de su pedimento verbal, i prontamente asiento dicha partida en seguida de este certificado, como aparece en dicho libro, i es como sigue:

«En San José de Talcahuano, en veintiocho dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos veintiocho, *Servatis servandis* asistí *in facie Ecclesiæ* al matrimonio de don Camilo Monti con Celerina Cifuentes, de esta provincia, siendo testigos don Pablo Lares i don Tomas Sermarda, de que doi fe.— *Juan Carpio*.

Núm. 33

M. I. M.

Camilo Monti, natural de Italia, con mi mayor respeto me presento i digo: que deseando avecindarme en la República como ciudadano chileno, segun el artículo 3.° de la Constitucion del pais, i por ser residente en Chile veintitres años, casado con chilena dieciseis años, i a mas tener un capital en jiro de quinientos pesos i la propiedad raiz segun señala el citado artículo, se sirva V. S. declararme como tal chileno sometiéndome en todo i por todo a las leyes del pais. Por tanto,

A V. S. suplico se me admita conforme llevo dicho, dandome al efecto la declaracion de ciudadano que solicito, que es gracia i justicia — *Camilo Monti*.

Núm. 34

En el puerto de Talcahuano i en veinte dias del mes de Octubre de 1843 años, ante mí Felipe Suárez, juez de 1.ª instancia de este departamento i testigos, pareció presente don Camilo Monti, de esta vecindad por quien doi fé que conozco; otorga que da i confiere todo su poder especial bastante cual en derecho se requiere i es necesario para valer en juicio i fuera de él, a don Márcos Rebolledo, vecino i residente en Santiago, capital de esta República, para que, a su nombre i representando su propia persona, pueda conocer i desempeñarle cualquier negocio o asunto que en dicha ciudad tuviere i se le ofreciesen a su poderdante, principalmente en las dilijencias i demas requisitos que requeria el recurso que ha interpuesto a fin de naturalizarse i alcanzar el privilejio, i obtener la correspondiente carta de ciudadanía como lo pretende; para lo cual le hace remision de los documentos que se han evacuado ante las autoridades i tribunales de este mencionado puerto, pues todo lo que haga i practique su apoderado lo aprueba i ratifica ahora i en todo tiempo, i para evitar desconfianza i escrupulosidad se lo confiere con todas sus incidencias, i con libre, franca i jeneral administracion, i con facultad de que pueda restituirlo en las personas que le parezcan, i las veces que le convengan, revocando unos i nombrando otros de nuevo, con relevacion de costas en forma segun derecho, i a la firmeza i cumplimiento de cuanto queda estipulado, obligó el otorgante todos sus bienes presentes i futuros con poderío i sumision a los jueces i justicia del Estado para que a lo dicho lo ejecuten, compelan i apremien por todo rigor de derecho, i como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida i no apelada sobre que renuncio de todas las leyes, fueros i prerrogativas de su favor i la jeneral que lo prohibe. Así lo otorgó i firmó juntamente con los testigos instrumentales que lo fueron presentes: don José Antonio Pérez, don José María Delgado i don Raimundo Pacheco, con quienes actúo a falta de escribano público de que doi fé.— *Camilo Monti*.

Concuerda con el poder orijinal de su contesto que pasó ante mí i queda protocolizado en el archivo de mi cargo a que me remito.—Talcahuano, Octubre 20 de 1843.— *Felipe Suárez*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª EN 24 DE JUNIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don Bernardo O'Higgins. (*Véase número 35. V. sesion del 21 de Diciembre de 1842*).

2.º De un informe de la Comision de Policía sobre las cuentas de la secretaría. (*Véase número [illegible]. V. sesion del [illegible]*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno la lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don Bernardo O'Higgins.

2.º Aprobar las cuentas de la secretaría i poner al Gobierno 300 pesos para atender a los gastos de esta oficina. (*Véase número 37*).

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 3.º, 4.º, 5.º i 6.º del proyecto de lei que distribuye la masa decimal. (*V. sesiones del 19 i el 26*).

4.º Aprobar los artículos 1.º i 2.º del proyecto de lei de montepío civil. (*V. sesiones del 19 i el 26*).

ACTA

SESION EN 24 DE JUNIO DE 1844

Asistieron los señores Vial del Rio, Barros, Bello, Cavareda, España, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que avisa haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei en que se conceden honores fúnebres al finado Capitan Jeneral don Bernardo O'Higgins; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se leyó el informe de la Comision de policía interior sobre la cuenta de gastos de secretaría i Sala presentada por el Pro-Secretario i tomado en consideracion dicho informe, lo adoptó la Sala en todas sus partes por unanimidad, quedando aprobada la referida cuenta i acordado que se pida al Gobierno la cantidad de trescientos pesos para cubrir el alcance que tiene a su favor la secretaría i ocurrir a los gastos que en lo sucesivo se ofrezcan.

Se procedió a deliberar sobre el proyecto de lei relativo a la distribucion de la masa decimal, leyéndose una indicacion presentada por el señor Bello para reemplazar los artículos 3.°, 4.° i 5.° del proyecto de lei redactado por la Comision nombrada al efecto. Se adoptó por unanimidad la primera parte de dicha indicacion, suprimiéndose la parte en que se espresa por fracciones decimales la distribucion de los diezmos i agregándose al fin de la primera parte una cláusula que corria a continuacion de la parte suprimida con lo que la espresada indicacion se redujo a los términos siguientes:

3.° La masa decimal se dividirá del modo siguiente:

1.° De toda la masa, sin deduccion de gastos jenerales ni otra alguna, se sacará la novena parte conocida con el nombre de noveno estraordinario para el Estado.

2.° De los ocho novenos restantes se deducirá el 3 por 100 para el seminario.

3.° El resíduo, deducidos los gastos jenerales, se dividirá en dos mitades, la primera de las cuales se sub-dividirá en otras dos, correspondientes a las antiguas cuartas episcopal i capitular.

4.° De la segunda mitad del mismo resíduo se decidirá ante todas cosas, por razon de los dos novenos nacionales ordinarios, una cantidad igual al antedicho noveno extraordinario.

5.° Lo que resta despues de todos las deducciones anteriores se dividirá en siete partes iguales, cuatro de ellas correspondientes a los antiguos cuatro novenos beneficiales, una i media al noveno i medio de hospitales i una i media al noveno i medio de fabrica.

Para la distribucion de estas porciones entre los varios partícipes se signará el órden actualmente establecido salvo las disposiciones de la presente lei.

Se pasó a discutir el artículo 6.° a cuyo contexto se propusieron dos enmiendas: la primera por el señor Presidente para que al principio del artículo se suprimiesen las palabras «despues de deducido lo correspondiente a gastos jenerales i seminario», i esta supresion fué unánimemente aprobada; la segunda, por el señor Solar, para que despues de las palabras «mantencion de su Prelado», se inserte la cláusula «para los gastos del gobierno de su diócesis» i tambien se aprobó por unanimidad esta última indicacion, siendo dicho artículo 6.° del tenor siguiente:

«ART. 6.° La porcion denominada cuarta episcopal, se dividirá en dos partes iguales. El Congreso, teniendo presente lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en la ses. 21, cap. 4 de *Reformationes*, i la necesidad de dar cumplimiento a las repetidas leyes que disponen se erijan nuevas parroquias o vice-parroquias con la inmediacion necesaria unas de otras, para la fácil administracion de Sacramentos e instruccion relijiosa del pueblo, aplica en cada diócesis una de estas dos partes de la cuarta episcopal para la ereccion i dotacion de parroquias, i señala otra parte para la moderada mantencion de su Prelado, para los gastos del gobierno de su diócesis i para que a su discrecion destine el sobrante al socorro de los pobres de la misma diócesis. La nacion grava la conciencia de dichos Prelados sobre el cumplimiento de este sagrado deber de su ministerio.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre Montepío civil. Los artículos 1.° i 2.° fueron unánimemente aprobados en la forma que sigue:

REGLAMENTO DEL MONTEPÍO CIVIL

«ARTÍCULO PRIMERO. Solo los empleados siguientes tendrán derecho a que sus viudas e hijos gocen del Montepío civil:

1.° Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia i de la Corte de Apelaciones, incluso los respectivos Fiscales.

2.° Los Jueces de letras.

3.° Los empleados de la Contaduría Mayor.

4.° Los de las Tesorerías.

5.° Los de la Casa Moneda.

6.° Los de la Renta del Estanco.

7.° Los de las Aduanas i Resguardos.

8.° Los de la Renta de Correos.

9.° Los de la oficina del Crédito Público.

10. Los del Cuerpo de Injenieros civiles.

Escepciones

1.° Los empleados de cualquiera de estos ramos que ántes de la promulgacion de esta lei hubiesen sido jubilados o trasladados a un ramo de los que no dan derecho al Montepío.

2.° Los empleados de cualquiera de los ramos arriba enumerados, que despues de la promulgacion de esta lei no fuere jubilado i trasladado, i al tiempo de su fallecimiento tuvieren ménos de mil pesos de sueldo anual íntegro.

3.° Los que despues de la promulgacion de esta lei fueren jubilados o trasladados i hayan tenido ménos de mil pesos de sueldo anual íntegro a la fecha de la jubilacion o traslacion.

4.° Los que siendo jubilados despues de la promulgacion de esta lei i habiendo goza lo de mil pesos de sueldo ántes de la jubilacion, re-

[illegible] tarán [illegible] derecho al Monte [illegible] artículo 4.º

[illegible] que [illegible] de la [illegible] de esta lei principiaren a servir en [illegible] que dan derecho al Monte i fallecieren ántes de haber satisfecho [illegible] descuentos que corresponden a este servicio en vista de los artículos [illegible]

Art. 2.º Todo empleado que principiare a tener accion al Monte (que será solo por el hecho de estar sirviendo o de entrar a servir un empleo de [illegible] los [illegible] arriba enumerados) deberá contribuir al Monte con dos mesadas de su sueldo anual, las cuales se le descontarán en los primeros doce meses por partes iguales, i en sus ascensos o empleos de superior dotacion i que den tambien derecho al Monte, contribuirá asimismo con dos mesadas del aumento de sueldo, las cuales se le descontarán de la misma manera.

Puesto en discusion el artículo 3.º se trató de sustituir en lugar del descuento de 45 milésimos el de un 5 por 100: sin que recayese acuerdo sobre este punto se levantó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre distribucion de diezmos sobre Montepío civil i sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores.

SESION DEL 24 DE JUNIO (1)

Asistieron los señores Presidente, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Fórmas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en que anuncia haber aprobabo sin alteracion alguna el proyecto de lei en que se conceden honores fúnebres al Capitan Jeneral don Bernardo O'Higgins, i se mandó comunicar al Supremo Gobierno; se leyó el informe de la Comision de policía interior, sobre los gastos hechos en la Secretaría i Sala del Senado en el año próximo pasado, en el cual aprueba dichos gastos i opina que se pidan al tesoro nacional trescientos pesos para los gastos sucesivos; i se mandó tenerlo presente.

No habiendo mas de que dar cuenta, tomó la palabra

El señor Presidente i dijo: Si a la Sala parece se puede tomar en consideracion el informe de la Comision de policía, sobre los gastos de secretaría; porque, como resulta de la cuenta, ella está empeñada en la suma de noventa pesos.

Por el informe se piden trescientos pesos para pagar este alcance i para ocurrir a los gastos de las sesiones actuales.

Si la Cámara lo tiene a bien, puede ocuparse en este asunto en atencion a la urjencia de la materia; porque actualmente no hai con qué hacer los gastos que se ofrecen.

El señor [illegible] la cantidad, poco mas o ménos, que se ha pedido en los años anteriores?

El señor Egaña.—Doscientos pesos.

El señor Presidente.—En las sesiones del año pasado se han gastado mas de doscientos pesos que se habian pedido i por eso hai un alcance a favor del Secretario; i ahora hai que costear todos los gastos de la taquigrafía. Yo creo que el cálculo que se ha hecho por la Secretaría es moderado.

El señor Bello.—¿A cuánto asciende?

El señor Presidente.—A trescientos pesos; de los cuales se deben noventa. La Sala verá si se aprueba o nó el informe.

Se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 3.º del proyecto de lei relativo a la distribucion de la masa decimal.

El Pro Secretario.—Leyó el artículo 3.º conforme a una indicacion presentada por el señor Bello, en reemplazo de este artículo, del 4.º i del 5.º del proyecto de la comision.

Dice así la indicacion:

«La masa decimal se dividirá del modo siguiente:

1.º De toda la masa, sin deduccion de gastos jenerales ni otra alguna, se sacará la novena parte, conocida con el nombre de noveno estraordinario para el Estado.

2.º De los ocho novenos restantes, se deducirá el tres por ciento para el Seminario.

3.º El resíduo, deducidos los gastos jenerales, se dividirá en dos mitades; la primera de las cuales se sub-dividirá en otras dos, correspondientes a las antiguas cuartas episcopal i capitular.

4.º De la segunda mitad del mismo resíduo se deducirá, ante todas cosas, por razon de los dos novenos nacionales ordinarios; una cantidad igual al antedicho noveno estraordinario.

5.º Lo que resta despues de todas las deducciones anteriores, se dividirá en siete partes iguales; cuatro de ellas correspondientes a los antiguos cuatro novenos beneficiales, una i media al noveno i media de hospitales, i una i media al noveno i media de fábrica.

I conviniendo para simplificar la cuenta, que dejando salva la sustancia de la division anterior, conforme en todo lo dispuesto en las leyes de Indias i otras disposiciones posteriores, i a la ereccion de los Obispados de la República, se representen por fracciones decimales aproximativas, las cuotas que acaban de espresarse, se sustituirán a ellas las siguientes:

Dividida la masa decimal en 10,000 partes se destinan:

1.º Al estado, por el noveno de toda la masa, por los dos novenos de la

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 1.º de Julio de 1844, num. 508. (*Nota del Recopilador*).

mitad, i por los gastos jenerales de recaudacion i distribucion, i se calculan en dos por ciento.....	$ 2,422
2. Al Seminario, en razon de tres por ciento.....	233
3.° A la antigua cuarta episcopal.....	2,114
4.° A la antigua cuarta capitular.....	2,114
5.° A los cuatro novenos beneficiales.....	1,781
6.° Al noveno i medio de los Hospitales.....	668
7.° Al noveno i medio de fabrica....	668
	$ 10,000

El señor Egaña.—Eso que se ha leido es el artículo tercero.

El Pro-secretario.—Sí señor, segun la indicacion pendiente.

El señor Ortúzar.—¿I el artículo orijinal?

Se leyó el artículo tercero que está concebido en estos términos:

"ART. 3.° La division, distribucion i aplicacion de las diezmos, se hará en cada diócesis con arreglo a lo establecido por la lei 23, título 16, libro 1.° de Indias, que es conforme a la eraccion de los Obispados de la República i por las posteriores disposiciones que estaban en vigor el 1.° de Enero de 1810; salvas las declaraciones que hace la presente lei.

El señor Egaña.—¿No es mas el artículo 3.°? Dígame, señor, cuando en la indicacion se habla de los dos novenos nacionales o de los novenos reales ¿cómo empieza esa cláusula?

El Pro Secretario, la leyó.

El señor Presidente.—Yo lo que siento es que en esta materia el Senado debe estar algo olvidado de lo que ántes se ha dicho sobre esto, porque hace dos años que no se trata este proyecto. Era preciso que la Sala tomase algun tiempo para recordar sus ideas.

El señor Egaña.—Señor, a mí me parece bien la indicacion i debe considerarse que es preferente al artículo orijinal, porque lo dice todo con mas claridad. La única diferencia está en el modo de hacer la deduccion de los dos novenos nacionales ordinarios, que en la lei de Indias está concebida en otros términos; pero esto en realidad es lo mismo.

El señor Presidente.—Ahora se acaba de ver por el libro de actas, que está desechado el artículo orijinal del proyecto.

El señor Egaña.—Tanto mejor, porque la única diferencia que hace la indicacion sobre los dos novenos reales (como se llamaban ántes), es mui insignificante; pues, en la realidad la novena parte de un todo equivalente a las dos novenas partes de la mitad, i aun resulta alguna ventaja al Erario, porque el primer noveno se ha sacado íntegro para el Estado, bien entendido que tambien deben estar esceptuados estos segundos. Es exacta, señor, la indicacion; está buena, i es la misma forma establecida por las leyes actuales, i no hace ninguna variacion.

Se leyó de nuevo la indicacion.

El señor Egaña.—Es lo mismo que dice la lei de la division actual.

Despues de la lectura del cálculo que acompaña la indicacion.

El señor Bello dijo: Señor, esta redaccion de los nombres porque se designan las cuotas de partícipe de la masa decimal que se ha propuesto por la comision, se ha creido que facilitaría muchísimo los cálculos, como que en efecto no puede ménos de facilitarlos mucho, pero el Senado percibirá mui bien que esta es una redaccion que puede adoptarse o nó, sin perjuicio de la sustancia de la parte dispositiva

El señor Egaña.—Pero querria saber qué cosa es esa que se ha leido.

¿Es el artículo orijinal o es alguna nueva indicacion? ¿Qué decia el artículo 4.° i el artículo 5.° de la lei orijinal?

Leyó el Pro Secretario el artículo 4.° i 5.° i continuó,

El señor Egaña.—Habiéndose establecido ya en el artículo 3.° subrogada la forma en que debe hacerse la distribucion de diezmos, me parece inútil la division que se propone, i tambien tiene el inconveniente de que nunca podria adoptarse con exactitud, es una disposicion que parece redundante, i creo que debe separarse porque se recargaria la lei con una nueva forma que a nada contribuye.

El señor Bello.—Yo no insistiré en esta parte de mi indicacion, pues, la considero puramente accesoria, pero ciertamente se debe creer que es mui adecuada la aritmética decimal que se propone para la division de la contribucion de la masa decimal. Por mi parte no insisto en esa indicacion

El señor Egaña.—Las diversas leyes que se han publicado sobre el particular, facilitan los medios de hacer la distribucion (hablo de los cuatro novenos), i no hai otra cosa que hacer, sino aplicar lo mismo que se acaba de decir; ademas de que creo que con ese sistema no puede haber mucha exactitud en los cálculos.

El señor Bello.—Son exactísimos: sin embargo no insisto en esa indicacion.

Una observacion haré solamente i es que, a lo que yo recuerdo de la discusion que se tuvo sobre ese artículo 3.° creo que se encontró una pequeña diferencia entre la lei actual i la que se propone, i talvez la Cámara lo ha pasado lijeramente. Si ha habido algun error seria mejor enmendarlo, pues la acta dice que parece que se encontró una pequeña diferencia.

El señor Egaña.—La diferencia que hai es el haber reducido, los dos novenos reales a los novenos estraordinarios, i a primera vista aparece una diferencia que es la que deberia resultar de los gastos en que podia haberse gravado el resí-

duo, pero no la hai, porque las leyes previenen que de ellos no se saque para gastos jenerales.

El señor Presidente.—Me permito a Sra hacerle presente que haciendo ya dos años que se tomó conocimiento de este asunto, estamos todos olvidados, yo creo que seria mejor dar tiempo al señor Bello para que pueda ver las actas i formar todo el conocimiento, estamos mui ciegos, señor, mui olvidados.

El señor Bello.—Yo creo, señor, que la indicacion tuvo por objeto el facilitar la inteligencia de la division i distribucion de la masa decimal, éste fué mi objeto, como dije al hacer la indicacion, para lo que tuve presente las leyes que tratan sobre el particular, pero no me seria posible saber cuál es esa diferencia. Indicó a la Cámara uno de los señores Senadores, una duda que me parece ser la misma que ha espuesto el honorable señor Senador que acaba de hablar.

El señor Egaña.—Yo creo que la misma discusion facilita el recuerdo de las especies.

El señor Bello.—¿Es discusion por haber otra?

El señor Presidente.—Sí, señor.

El señor Bello.—Los datos, repito, que tuve presentes, no fueron mas que las leyes que disponen la distribucion de la masa decimal, creo que la manera en que se ha propuesto es exactamente conforme a la lei, la duda no fué precisamente mia, sino de uno de los señores Senadores, pero me inclino a creer que la duda recayó sobre la diferencia de los dos novenos nacionales i el noveno estraordinario. Lo que se puede hacer es someter esa indicacion a la inspeccion de los señores Senadores, a ver si a alguno ocurre duda sobre el particular.

El señor Presidente.—¿Hai otro señor Senador que tome la palabra?

(Silencio)

El señor Presidente.—Léanse los artículos 3.°, 4.° i 5.°

Se leyeron i tambien la indicacion

El señor Bello.—Esa indicacion (en cuanto al cálculo) está abandonada.

El señor Presidente.—Nó, señor; toda nó. Someto la proposicion siguiente: ¿se aprueba o nó el cálculo propuesto en la indicacion?

Resultó desechado por unanimidad.

El señor Egaña.—Aquí debo advertir que la última cláusula es preciso admitirla i unirla a la parte ya aprobada.

El señor Presidente.—Yo creo que esta cláusula debe ser de alguna consideracion, porque [illegible] por disposiciones [illegible] del Gobierno, se ha variado el modo de distribuir a los partícipes las cuotas que les corresponden. Antes se formaba la distribucion, i los interesados [illegible] la parte que les tocaba, [illegible] se ha hecho cargo de toda la masa [illegible]

Es necesaria la cláusula, porque creo que el Gobierno paga a cada uno de los partícipes, i él cobra los productos.

El señor Egaña.—No importa que el Gobierno no entregue lo que le corresponde a los interesados, pues esta es cosa ya determinada. El órden actualmente establecido es que se dé al Dean i al Arcediano la cuarta capitular i el cuatro por ciento a los Canónigos, i este sueldo o esta renta se le dé por mano del subastador, éste es el órden de que habla la lei, el artículo quiere que se guarde la exactitud de cada ramo de estos, respecto de sus partícipes, que es la misma regla establecida hasta hoi.

Se acordó que se agregase al artículo la última parte de la indicacion desechada.

Artículo 6.° en discusion.

El señor Egaña.—Estando, como está, aprobado el artículo 3.° es decir, determinando sólo que la mitad de la masa decimal se divida en dos partes (despues de deducido lo correspondiente a la cuarta episcopal), i que la primera mitad se subdivida en otras dos correspondientes a la cuarta episcopal i cuarta capitular, no debe el artículo 6.° que ahora está en discusion, encabezarse de ese modo, porque todavía no hai disposicion que diga que se divida en dos partes iguales, pero no se ha establecido todavía que esa cuarta episcopal se subdivida en otras dos, una para la dotacion del Obispo i otra para la ereccion i dotacion de parroquias; por eso es necesario que se establezca un artículo. Si el artículo 6.° se encabeza como en la enmienda que se ha hecho, resultaria que no se entenderian, ni habria disposicion que estableciese que la cuarta episcopal se divida en dos partes iguales, aplicada la una a la dotacion del Obispo i la otra a la dotacion de parroquias, debe la discusion rodar sobre el artículo 6.° como está en al proyecto orijinal.

Se leyó el artículo 6.° i la enmienda ya aprobada.

El señor Egaña.—La enmienda, señor, no hace alteracion alguna en lo que se dispone en el artículo 6.° No se trata ahora de dar una nueva lei sobre esta distribucion, i la discusion se ha contraido solamente al objeto del artículo, que no es otra que decir que así como se aplicaba ántes al Obispo la cuarta parte con el título de cuarta episcopal, ahora no se [illegible] así, sino que esta cuarta se divida en dos mitades, la una para el Obispo i la otra para la dotacion de parroquias.

El señor Senador.—Según el proyecto [illegible], la cuarta episcopal debe dividirse entre porciones, la primera para el Obispo, las otras dos para los párrocos.

El señor Egaña.—Ahora por el presente proyecto se determina que quede sólo para la dotacion del Obispo una amistad de lo que ántes se llamaba cuarta episcopal, i que la otra se destine a la dotacion de párrocos. Sobre este punto no se ha hecho ninguna observacion.

El señor Bello.—En el artículo, tal como se halla, parece haber una redundancia, porque...

El señor Egaña.—Nó, señor; creo que, tan no hai redundancia, que se echaria ménos una disposicion si no se espresase así.

Se leyó el artículo.

El señor Presidente.—Eso parece estar ya dicho en la enmienda del artículo 3.°

El señor Egaña.—Lo que está dicho en el artículo 3.° es que la mitad de la masa decimal se divida en cuarta episcopal i la otra mitad en cuarta capitular.

El señor Cavareda.—Que se lea el artículo.

—Se leyó.

El señor Presidente.—Un honorable señor Senador ha hablado de los gastos de Seminario i colectacion.

El señor Egaña.—Pidió otra lectura del artículo, i despues de ella añadió: debe, en consecuencia de lo acordado, suprimirse la cláusula: «despues de deducido lo correspondiente a gastos jenerales i seminario.»

El señor Bello.—Pero, señor, yo entiendo que lo que se va a votar es sólo sobre el encabezamiento del artículo.

El señor Solar.—No seria bueno que se agregase en este artículo, despues de las palabras: «Para la decente manutencion del Prelado», estas otras; «i los gastos de la gobernacion eclesiástica».

Este es otro objeto a que debe atender la renta decimal, porque de allí sale toda.

El señor Egaña.—Los gastos del gobierno eclesiástico, siempre se han reputado como de la manutencion del prelado.

El señor Solar.—Yo desearia una esplicacion sobre este punto, porque ordinariamente se confunden los gastos del gobierno eclesiástico con la manutencion del obispo.

Para la mejor intelijencia del artículo, propongo a la Sala esta agregacion, por si acaso se quiere decir alguna que siquiera lo indique.

El señor Egaña.—A mí me parece que por lo que hace a la administracion de la justicia competente a su fuero, el gobierno eclesiástico no trae gastos al erario.

El señor Solar.—¿I los provisores?

El señor Egaña.—El provisor no ha tenido renta i siempre se ha mirado este destino como un empleo de honor; i tanto que las personas que lo han servido han estado satisfechas, siendo así que para estos destinos se han nombrado siempre a las personas mas a propósito por sus conocimientos i probidad, sin que se hayan desdeñado en admitirlo; no digo que lo hayan solicitado.

El notario es uno de los mejores empleos de la República; yo no me opondré a que se pongan las cláusulas indicadas; pero con la renta que la misma lei señala al obispo para su manutencion hai lo suficiente.

El señor Solar.—La secretaría hasta ahora se ha estado desempeñando de un modo el mas perjudicial al servicio público. Lo mas comun ha sido que a la muerte de los obispos, se han perdido los papeles i de un modo u otro se han confundido con los bienes de su familia.

Es preciso, pues, que se dote un secretario para que desempeñe de un modo útil tan delicado cargo.

Los oficiales de la curia, entre los que el primero desempeña el oficio de archivero, jamas han tenido sueldo; la falta de buen servicio no es estraña, si se atiende a que nadie quiere servir sin dotacion.

Lo que se hacia era que de las penas que se imponen, se dejaba para los provisores.

I ¿quién querrá servir de balde en un cargo en que sólo las demandas verbales ocupan todo el tiempo i la atencion de las personas?

Lo cierto es que con las consideraciones del prelado no se vive.

Yo, al hacer esta indicacion, he tenido presente el evitar que álguien crea (como ya lo he oido decir) que se da la mitad de la cuarta episcopal, sólo para regalías del prelado, sino tambien para otra multitud de gastos del gobierno de la diócesis.

El señor Presidente.—Yo no sé, señor, si hai alguna indicacion; pero por una disposicion del Rei de España, está gravada la mitra con mil pesos a favor del hospital de San Juan de Dios.

El señor Egaña.—De eso se trata mas adelante.

El señor Presidente.—¿Pero, qué puede importar la agregacion que indica el honorable señor Solar? Dice que de esa cantidad se saque lo necesario para el gobierno de la diócesis.

El señor Egaña.—Yo he dicho que miéntras no se quiera poner mas renta, no hai embarazo en insertarla. Podria decirse: «para la moderada mantencion de su prelado, para los gastos del gobierno de su diócesis i para que a su discrecion destine el sobrante al socorro de los pobres de la misma diócesis».

Se procedió a votar sobre esta indicacion i resultó aprobada por unanimidad, quedando el artículo 6.° en la forma siguiente:

«ART. 6.° La porcion decimal de cuarta episcopal, se dividirá en dos partes iguales. El Congreso, teniendo presente lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, en las ses. 21, cap. 4.° de *reformatione* i la necesidad de dar cumplimiento a las repetidas leyes que disponen se erijan nuevas parroquias o vice-parroquias con la inmediacion necesaria de unas a otras para la fácil administracion de sacramentos e instruccion relijiosa del pueblo; aplica en cada diócesis una de estas dos partes de la cuarta episcopal para la ereccion i dotacion de parroquias i señala la otra parte para la moderada manutencion de su prelado, para los gastos del gobierno de su diócesis i para que a su discrecion destine el sobrante al socorro de los pobres de la misma diócesis.

La nacion grava la conciencia de dichos pre-

[illegible]

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, a segunda hora se puso en discusion particular el artículo 1.º del proyecto de lei sobre montepío civil que leyó el Pro-Secretario.

El señor Presidente.—Está en discusion particular el artículo 1.º que acaba de leerse.

El señor Egaña.—Veamos, señor, si se permitirá leer estas escepciones, porque me parece justo considerarlas al tiempo de aprobar lo anterior.

Se leyeron.

El señor Bello.—A mí me parece que seria conveniente que cada uno de los números de este artículo se considerara en particular, i si la Cámara no hace observacion, darles por aprobados.

El señor Cavareda.—El silencio indicará la aprobacion.

Habiéndose admitido esta indicacion, se leyeron los diez números i las cinco escepciones que contiene el artículo 1.º i fueron consecutivamente declarados aprobados por el señor Presidente.

Se leyó el artículo 2.º i se puso en discusion particular.

No habiendo quién tomase la palabra, se puso en votacion i fué aprobado por unanimidad.

Estos dos artículos se han aprobado en la misma forma que aparecen insertos en la sesion anterior.

Se puso en discusion el artículo 3.º

El señor Bello. ¿No seria mejor decir: «un cinco por ciento» en lugar de 46 milésimos?

El Eseñor Presidente. No es exactamente un cinco por ciento.

El señor Egaña. Me parece, señor, que es mejor dejarlo como está.

No habiendo habido acuerdo sobre esta enmienda,

El señor Presidente dijo: pues, señor, levantaremos la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei: sobre distribucion de diezmos.

Sobre montepío civil.

I sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores.

ANEXOS

Núm. 35

Esta Cámara en sesion del 21 del corriente ha prestado su aprobacion en los mismos términos que lo hizo la que V. E. preside. El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que decreta la traslacion de las cenizas del Capitan Jeneral don Bernardo O'Higgins i demas honores fúnebres que deben tributársele. Acompaña los antecedentes.—Santiago, Ju[illegible] F.—A. Pin[illegible]

Num. 36

La Comision de Policía Interior ha visto la cuenta de gastos de Secretaría i Sala con los documentos que la acompañan, i encontrándola arreglada, cree que debe aprobarse i que deben pedirse al Tesorero Nacional trescientos pesos para ocurrir a los gastos ya hechos i demas que se ofrezcan, pues ya la Secretaría resulta alcanzando la cantidad de noventa pesos tres cuartillos reales.

Sala de la Comision, Junio 21 de 1844.—Vial.—*Egaña.*

Num. 37

El Senado en sesion 24 del corriente, tuvo a bien aprobar la cuenta de los gastos hechos en su Secretaría i Sala acordando al mismo tiempo se solicitase del Tesoro Nacional la cantidad de trescientos pesos, con cuya suma se reintegre lo que se ha suplido para algunos gastos urjentes i se atienda a los sucesivos que se ofrezcan; por lo que me dirijo a V. E. para que se sirva espedir las órdenes correspondientes a fin de que se entregue al Pro-secretario don Francisco Bello la cantidad espresada.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 25 de 1844.

Núm. 38 (1)

La Cámara al anudar el roto hilo de sus trabajos, ha vuelto sobre la discusion pendiente desde el pasado año, del proyecto de honores fúnebres que deben tributarse a las cenizas del jeneral O'Higgins, muerto en el destierro. Segun el proyecto, veremos reproducirse en miniatura algo parecido a la traslacion de los restos de aquél que pidió en su testamento reposar a orillas del Sena; si bien es verdad que las primeras no serán acompañadas de las manifestaciones de entusiasmo i de veneracion relijiosa que las poblaciones en masa tributaron a las segundas.

El Gobierno al proponer que se decreten tan altos honores al ilustre proscrito, obedece talvez a una idea de justicia, mas bien que a un sentimiento de simpatía. Este mismo espíritu paré-

---

(1) Este artículo ha sido tomado de [illegible] del 14 de Junio de 1844, núm. 494.—(*Nota del [illegible]*)

cenos que domina en la Cámara, cuyos votos ha obtenido el proyecto por unanimidad, no obstante hallarse en ella muchos individuos en quienes las tradiciones, las simpatías i las animadversiones de la época revolucionaria viven aun, aunque sofocada por la accion atenuadora del tiempo.

Aun no ha llegado la época en que la memoria de nuestros personajes notables de la revolucion tome su alto carácter histórico, porque aun no asoma tampoco aquella en que la opinion los juzgue i avalúe francamente sin pasion i sin preocupaciones, pesando sus virtudes i sus vicios, los fines que alcanzaron, como los desaciertos a que fueron arrastrados por sus ideas o por su posicion, pero sin el empeño de hacer de ellos unos héroes justificados bajo todo sentido o bien unos objetos de reprobacion universal, porque en su marcha pública no procedieron, segun las reglas prescritas hoi, a los poderes por la carta constitucional.

Un ejemplo de esto tenemos en la Memoria del señor Albano que corre impresa i que empieza a suscitar en la prensa reclamaciones i desagravios, de cuya justicia o injusticia no pretendemos constituirnos jueces. Pero la obra del señor Albano pasará, a nuestro juicio, sin haber hechos servicios de consideracion a la historia del pais, salvo algunas revelaciones en que entra como necesaria la personalidad del autor, como ajente del gran drama en que figuró O'Higgins. I esto no porque al que ha escrito la citada Memoria falte quizá capacidad o luces para haber hecho un trabajo mas acabado i útil, sino porque aun no ha llegado la época de hacerlo.

Relacionado el autor con su héroe por vínculos de familia, de partido i de adhesion personal, ha hecho lo que el conde de Las Casas i de Norvino con Napoleon: su panejírico. Temerosos estamos de que no falte quien haga el papel de Walter Scott i nos presente el reverso de la medalla, sin que por eso ganen gran cosa la verdad i la comprension histórica.

Al leer la Memoria del señor Albano, nos sorprende, a decir verdad, el ver al jeneral O'Higgins tan bueno, tan justificado, tan intachable. La verdad sea dicha, hubiéramos deseado verlo ménos perfecto, en una palabra habríamos querido conocer al jeneral O'Higgins, al rival afortunado de los Carreras, al socio de San Martin, al brazo en fin, que desataba el antiguo ó den de cosas sin miramiento por los individuos i los intereses hostiles, sin piedad para los partidos enemigos, fuesen realistas, fuesen carrerinos. ¿Por qué no hemos visto al recorrer la vida de O'Higgins, asomar por ahí la sañuda fisonomía de los Carreras que por tanto tiempo le disputaron el timon que debia dirijir la nave del Estado, en medio de los mares procelosos de la revolucion? ¿No puede decirse la verdad, o se pretende engañar a la posteridad? Por lo que a nuestro modo de pensar al respecto, creemos que no puede imputarse al señor Albano el temor de ser sincero, ni intension torcida en sus aseveraciones. Descúbrese, en el tono que reina en su escrito, señales tan claras de convencimiento que seria temeridad dudar de él, el autor ha estampado su juicio sobre los hechos del jeneral O'Higgis, bajo la influencia de afecciones personales, que sin duda honran su carácter i su corazon, i al levantarse el decreto de espatriacion que ha pesado sobre el último tercio de la vida del jeneral, al ver volver a la nacion, de las animadversiones que en otro tiempo persiguieron su nombre; al verlo, en fin, tender los brazos para acojer dignamente las cenizas, ya que la vida se estinguió sin obtener la reparacion debida, es disculpable i noble sin duda la tarea de reivindicar un nombre que tantos ataques ha sufrido. Pero es otra cosa lo que la posteridad necesita conocer, sobre los protagonistas de la revolucion. O'Higgins no será ménos notable porque sus medios de accion no fueron siempre justificados. Nosotros gustaríamos de que se nos presentasen aquellos altos varones, revestidos de su propio ropaje, con sus pasiones de partido, sus ideas revolucionarias, sus venganzas, sus desaciertos, sus pequeñeces de carácter, sus abusos de posicion, porque esto ilustra, porque es grande i bello, como manifestacion de una época en que se refleja el combate de las ideas i de las costumbres, en que un órden de cosas muere, para dar lugar o otro que principia. Entónces veríamos al traves de los actos públicos de un gran personaje lo que la sociedad era, por lo que podia hacerse sin obstáculo i sin resistencias positivas. Nosotros creemos que durante una época al ménos no puede hablarse de O'Higgins, sin hacer a la par la historia de los Carreras, porque aquél i éstos se tocan en todos los puntos, como una convexidad i una concavidad en la hendidura de una roca ¿Quién fué O'Higgins? ¿Quiénes los Carreras? ¿Qué partido i qué ideas representaban unos i otros? ¿Cómo es que han dejado tan hondas huellas en la jeneracion contemporánea? ¿De qué medios revolucionarios intentaban valerse ámbos partidos para llegar al fin comun a uno i otro? ¿Dónde estaba el verdadero punto de division? ¿Hasta dónde entraban las ambiciones personales? ¿Qué bienes i qué males nos han legado?

Hé aquí un programa un poco crespo, sin duda, para los espíritus vulgares, pero que forma el terreno en que debe moverse una Memoria sobre el jeneral O'Higgins. ¿No puede aun decirse la verdad por temor de herir susceptibilidades de familia o intereses i personas existentes aun? Entónces se deja la pluma a un lado, aunque, a decir verdad, no vemos la razon porque no se hablaria con precision histórica, desde que hubiese elevacion en la manera de juzgar

los hechos, rectitud de intenciones mas que todo imparcialidad para ambos partidos. Esto falta aun, no sólo en los escritores sino en la sociedad misma, pues que todas las animadversiones que tal manera de escribir suscitaria, serian siempre chispas, aun no bien apagadas, de los antiguos partidos.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª EN 26 DE JUNIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Distribucion de la masa decimal.—Montepío civil.—Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores.—Comision Mista de Presupuestos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio por el cual la Cámara de Diputados invita al Senado a formar una Comision Mista de Presupuestos. (*Anexo núm. 39. V. sesion del 28 de Junio de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 7.°, 8.° i 9.° i la introduccion del artículo 10 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal. (*V. sesiones del 24 de Junio i 15 de Julio de 1844*).

2.° Postergar para otra sesion la deliberacion del proyecto de montepío civil. (*V. sesiones del 24 de Junio i 5 de Julio de 1844*) i la que fija la dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. (*V. sesiones del 19 de Junio i 3 de Julio de 1844*).

3.° Aceptar la invitacion de la otra Cámara para formar una Comision Mista de Presupuestos, i al efecto nombrar a los señores Benavente, Ortúzar, Irarrázaval i Solar. (*V. sesion del 8 de Julio venidero*).

ACTA

SESION DEL 26 DE JUNIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Barros, Bello, Cavareda, Fórmas, Meneses, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, contrayéndose la Sala al artículo 7.° a cuyo contesto se propusieron dos enmiendas: la primera por el señor Bello para que se espresase el destino que en el dia debe darse a la cantidad que se rebaja por la pension con que está gravada la mitra de Santiago en favor de la Orden de Cárlos III, i la segunda para que este gravámen se repartiese por mitad entre las dos porciones en

que con arreglo al artículo 6.º debe dividirse la [illegible]

La [illegible] la primera indicacion, de acuerdo con la Sala, [illegible]

Se procedió a votar sobre la segunda i resultó aprobada por siete votos contra cuatro.

Despues de haberse propuesto varias redacciones a fin de poner esta enmienda en consonancia con el resto del artículo, se adoptó por ocho votos contra tres la que a continuacion se espresa:

"ART. 7.º Las pensiones afectas a las mitras se cubrirán de la parte señalada en el artículo anterior a los prelados, a escepcion de la pension que estaba aplicada a la Orden de Cárlos III que se deducirá de toda la cuarta episcopal.

Los artículos 8.º i 9.º i la introduccion del décimo fueron unánimemente aprobados en esta forma:

"ART. 8.º Interin la porcion destinada por el artículo 6.º a los prelados, no alcanzase en las Diócesis de la Serena i Ancud a la cantidad de 6,000 pesos, el Erario abonará esta suma a sus respectivos Obispos, reintegrándose de la porcion que suplese con el producto de la cuarta parte que para estos gastos ha de deducirse de la cuarta capitular conforme a lo que se previene en el artículo siguiente.

ART. 9.º De la porcion denominada cuarta capitular se deducirá una cuarta parte que desde ahora se aplica para los gastos que en los nuevos obispados de la Serena i Ancud, i en otros que en adelante se erijieren, ocasionase la mantencion de los prelados, cabildo i demas Ministros i sirvientes de sus catedrales, i que no alcanzaren a cubrir sus diezmos, para la fundacion de Seminarios en los mismos nuevos obispados si no fuese suficiente la pension destinada a este objeto, i el resíduo, si lo hubiese, para la creacion i dotacion de nuevas parroquias.

ART. 10 De las tres cuartas partes restantes en que se dividiese la cuarta capitular, se deducirán, ante todas las cosas, los sueldos de los siguientes ministros de la Iglesia Catedral."

Se procedió a tratar de la dotacion de los capellanes de coro en la Diócesis de Santiago, leyéndose una representacion de los actuales capellanes de coro en que piden se les asigne mayor dotacion que la que espresa el proyecto de lei.

El señor Vice-Presidente advirtió que en la creacion del Arzobispado de Santiago el ejecutor de las letras apostólicas espedidas para este efecto, habia señalado las dotaciones de los ministros i sirvientes de la Iglesia Metropolitana, i manifestó que seria conveniente que la Cámara tuviese a la vista esta parte del espediente de la ereccion.

El señor Solar apoyó esta indicacion i se en- [illegible] este motivo se suspendió la discusion de este proyecto de lei.

Por ausencia del señor Vial del Rio, autor de la mocion sobre montepío civil, se definió para otra sesion la discusion de dicho proyecto de lei.

Por no hallarse presente el señor Ministro del despacho del departamento del Interior ni alguno de los otros Ministros miembros del Senado, se postergó igualmente la discusion del proyecto de lei sobre dotacion de intendentes i gobernadores departamentales.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que invita al Senado a que nombre una comision de su seno que en union con la Comision de Hacienda de esa Cámara examine las cuentas de los gastos de la administracion pública en el año de 1843 i los presupuestos para el año de 1845. Se aceptó esta invitacion i el señor Vice-Presidente designó a los señores Benavente, Ortúzar, Irarrázaval i Solar para que entrasen por parte del Senado a componer dicha comision.

Habiendo representado alguno de estos señores los impedimentos que tenian para el desempeño de este cargo, quedó pendiente la designacion para hacerse en la sesion próxima.

El señor Bello anunció que en ella presentaria un proyecto de lei sobre hipotecas i privilejios, con lo que ésta se levantó poniéndose en tabla los proyectos de lei sobre distribucion de diezmos, sobre montepío civil i dotacion de intendentes i gobernadores.—EGAÑA.

SESION DEL 2[illegible] DE [illegible]

Asistieron los señores Vice-Presidente, Barros, Bello, Cavareda, Fórmas, Meneses, Ortúzar, Ovalle, Portales, Irarrázaval i Solar.

Aprobada el acta anterior tomó la palabra:

El señor Vice-Presidente.—No habiendo de qué dar cuenta se pondrá en discusion el proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal.

Se leyó el artículo 7.º i se puso en discusion particular.

El señor Bello.—Pido que se me vuelva a leer.

Se leyó.

El señor Bello.—La aplicacion de esa segunda pension ¿cuál es?.

El señor Vice-Presidente.—Esa segunda pension es un favor del Erario porque el Erario la percibe, i no encuentro necesidad de que se esprese que ahora se le va a dar el destino: se de-

---

(1) Esta sesion [illegible] de *El Progreso* del 3 de Julio de 1844, núm. 51[illegible] *Vice-[illegible]*

duce como se ha deducido siempre desde que por un especial breve del Papa se concedió a los reyes de España que sacasen una cantidad determinada para dotacion de los caballeros cruzados de la órden de Cárlos III.

En el rateo que se hizo de esa suma en América, cupo 6co pesos a la ciudad de Santiago, i ahora desde que cesó la union de Chile con la España, el Estado es el que percibe esta pension.

Ese artículo no prescribe otra cosa que el que el Estado perciba lo que ántes percibia la órden de Cárlos III, es decir, que se deduzca esa cantidad para el Erario, de la parte que en la distribucion se deja a la mitra.

El señor Bello. – El Erario ántes percibia esa pension con un objeto determinado; ese objeto ha cesado; no la percibia para sí: la percibia para otro. Si se quiere que el Erario la perciba para sí me parece que debe espresarse en esta lei, porque las otras leyes no lo espresan.

El señor Vice-Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra?

El señor Solar.—Pido la palabra. La pension para la órden de Cárlos III, cargaba sobre toda la cuarta episcopal; así es como fué concedida, i para que se sacase de la cuarta episcopal se dividia ésta en la forma que es prevenida por las leyes actuales.

¿Cómo puede ser justo quitarle a la renta episcopal la mitad de lo que le estaba designado? yo no encuentro absolutamente un motivo. Insisto en la opinion que espuse como miembro de la Comision para la formacion de este proyecto que es, o que se suprima el impuesto, porque en realidad no existe el objeto, o no se diga para la órden de Cárlos III, o por lo ménos que vaya cargada por mitad.

Esto es lo que me parece justo, porque si la cuarta episcopal era la que ántes cargaba con este gravámen dándose íntegra al obispo como se daba ¿por qué se le carga toda la pension ahora que no se le deja mas que la mitad de la cuarta?

El señor Bello.—Parece que hai dos proposiciones pendientes en virtud de las indicaciones que se han hecho: la primera es que se suprima esta pension; i la segunda es que no se cargue a la mitad señalada al obispo sino sobre todo a lo que toca a la cuarta episcopal.

Se debe votar sobre la primera proposicion.

El señor Vice Presidente.—El artículo o la última de las dos indicaciones que se han hecho, está ya aprobado en una parte de la lei que está sancionada. Dice el artículo 2.° (leyó el artículo 2.°), ya está señalada aquí a la órden de Cárlos III, es decir, que la aplique el Estado a los objetos que tenga por conveniente, porque es parte del patrimonio nacional; creo que ya por esa parte no hai lugar a la indicacion propuesta. Tampoco lo hai a la primera indicacion porque ya se ha dicho que toda la pension referida pertenezca ahora al Erario.

Sin embargo, añadiré las razones por que debe deducirse esta pension de la mitra.

Debe deducirse de la mitra porque esta era pension que gravaba al obispo; por consiguiente debe continuar ahora gravando la renta del obispo.

Por otra parte, al dejar al obispo la octava parte de toda la masa decimal, se ha tenido en consideracion esta rebaja, porque si se le dejaba tanta renta se le disminuiria por otro título.

Ahora habiendo el Papa o la silla apostólica cedido a los reyes de España i por consiguiente a la nacion esta suma, la aplicó a la órden de Cárlos III, porque este era el objeto que tenia en vista, como se aplicó despues en Chile mismo a los gastos jenerales del Erario, cuando no hubo órden de Cárlos III, ¿cómo puede pues aplicarse a otro objeto que no sea en favor del erario? me parece, señor, que debe quedar el artículo conforme está i que no tiene lugar la indicacion.

El señor Solar. En cuanto a la primera indicacion, no disto de convenir en lo que el honorable señor Senador que acaba de hablar ha demostrado, es decir, que está aprobada ya la existencia de esta pension i que no se puede quitar; pero desgraciadamente para mí, no encuentro razon en cuanto a la segunda; se dice que esta pension carga sobre la renta de la mitra i la esperiencia nos prueba lo contrario; la renta que han percibido los obispos era de seis mil pesos i la mitra ha cargado con este gravámen cuando tenia toda la cuarta episcopal. Mas ahora que se divide, es mui justo que de la otra mitad de la cuarta se saque tambien la parte que le corresponde.

Se dice tambien que se le podia dar ménos, i a esto respondo, que no se le puede dar ménos, estando ya designada la parte que estamos ahora tratando. Se pretende que sobre toda la cuarta episcopal deberia cargarse i no sobre la mitad que se deja al obispo.

Hemos de convenir en que los objetos a que se va a destinar lo que se deja a la mitra no son de tan poca importancia, i cada uno de ellos necesita cantidades suficientes; porque son mui las escaseces o necesidades que tiene el obispo.

Siento no poder ahora presentar a la Cámara una razon de los gastos indispensables que tiene que hacer: por lo tanto insisto en la indicacion.

El señor Vice-Presidente.—La pension que en favor de la órden de Cárlos III gravaba a la mitra de Santiago, era una pension sobre la renta del Obispo, sea cual fuese la cantidad que le cabia. Vuelvo a repetir el mismo argumento. Lo único que ahora se podia decir, seria hacer presente que habiéndose reducido la pension dada al Obispo, no se debia sacar porque le quedaba mui pequeña su renta; i a esto se responde que

queda bastante, porque los 600 pesos que ha cedido el Papa para la órden de Cárlos III, ahora corresponden al Erario. ¿Por qué, pues, le vamos a privar de esta suma para dar mucho mas al Obispo que queda tan bien dotado? No hai lugar pues, a esas razones. Si no se ha sacado en los años anteriores, era porque el Obispo no estaba en posesion de la renta, ni tenia como ahora una renta permanente de que contribuir sin grave perjuicio los 650 pesos que espresa el artículo en discusion.

Continuó:

Si ningun señor Senador toma la palabra, procederemos a votar.

Yo no sé si en la primera indicacion insiste el señor Senador Bello.

El señor Bello.—Nó, señor, no insisto.

El señor Vice-Presidente.—Entónces se retira esa indicacion; queda la del honorable señor Arcediano de esta Santa Iglesia: se procederá a votar sobre ella.

Se fijó la proposicion siguiente: ¿Se aprueba o no la indicacion del señor Solar?

Se tomaron los votos i resultó aprobada por 7 votos contra 4, i entónces se trató de acomodar la redaccion del artículo en consonancia con la indicacion aprobada.

El señor Solar.—No seria bastante con espresar la mitad de lo que corresponde...

El señor Vice Presidente.—Nó, señor, porque la pension de Cárlos III es de 650 pesos.

El señor Bello.—Creo que bastaria decir sobre la cuarta episcopal.

El señor Vice-Presidente.—Todo el artículo debe variarse, porque la indicacion así lo exije.

Leyó el artículo i continuó:

Debe señalarse la parte que se reserva a los obispos; yo no sé cómo se entienda la redaccion, porque queda defectuosa i no guarda consonancia, si se ponen los 325 pesos de los 650 pesos...

El señor Bello.—Pero seria necesario alargar el sentido desde su principio. ¿Los 1,000 pesos tambien se deducen de toda la cuarta episcopal?

El señor Vice-Presidente.—Nó, señor, la indicacion no se ha estendido, sino a la mitad. Ahora hago presente que para la nueva redaccion de este artículo seria preciso espresar de dónde se cubre el erario de la pension que ahora se deja al Arzobispo de Santiago.

El señor Solar.—De la otra cuarta.

El señor Ortúzar.—Podia suspenderse por ahora la redaccion de este artículo i pasar a otra cosa, para no perder el tiempo; a mí me parece que despues de aprobado el artículo se puede hacer esta redaccion.

El señor Cavareda.—¿Pero no habla el artículo anterior de esto mismo?

El señor Vice-Presidente.—En fin, se presentará para segunda hora este artículo redactado. Veremos si se puede hacer la reforma del artículo en los términos que se propone.

Leyó la reforma del artículo.

El señor Vice-Presidente.—¿Parece bien a la Sala?

La Sala.—Sí, señor.

El señor Solar.—La indicacion se ha contraido sólo a que no sufra el Arzobispo de Santiago, sino solo la mitad de la pension; pero no sabemos si está gravada con otra.

El señor Bello.—¿Hai otra pension afecta a la mitra de Santiago?

El señor Vice-Presidente.—Yo no sé si las hai, pero me parece que nó. Yo tengo una razon de todas las pensiones que afectaban las mitras de América, para la órden de Cárlos III, etc., pero cuando no se hace aquí memoria de pension alguna que grave el obispado de Concepcion u otro de los del Estado, creo que talvez no habrá ninguna.

El señor Bello.—Yo señor, entre tanto observaré que si esta lei debe servir para los obispados de toda la República, está mala la adicion que se acaba de hacer; porque los 650 pesos se cobran sólo a la mitra de Santiago.

El señor Vice-Presidente.—Pero es preciso poner esta distincion, porque no todos se hallan en el mismo caso.

El señor Solar.—Sírvase leer el artículo sesto.

Se leyó:

El señor Vice Presidente.—El artículo sesto debe quedar como está.

El señor Bello.—I en el artículo segundo, ¿no habrá la misma contraccion al obispado de Santiago?

El señor Vice Presidente.—Nó, señor, el artículo segundo es una regla jeneral que dice: (leyó el artículo).

El señor Bello.—A mí me parece que en el artículo puede decirse que la pension destinada a la órden de Cárlos III se deducirá de la cuarta episcopal. I los mil pesos para el hospital, no se determinan en el artículo segundo. ¿No estará gravada la mitra de Concepcion con alguna pension en favor del hospital?

El señor Vice-Presidente.—En favor del hospital, no señor; pero tiene otras pensiones.

El señor Bello.—Es necesario tambien tener presente lo dicho en el artículo segundo de la lei, en que determina que, escepto del producto del noveno estraordinario, de los dos novenos nacionales i de la pension señalada a la órden de Cárlos III, todo lo demas que produce la masa debe aplicarse a ciertos i determinados objetos.

El señor Vice-Presidente.—A mi me parece que el principio jeneral debe subsistir, de que las pensiones han de pagarse de lo que toca a la mitra, esta es una verdad de Pedro Grullo. ¿De dónde se han de cubrir, sino de la parte señalada a los prelados?

El señor Bello.—¿Le parece a la Cámara que admitiendo el principio jeneral que acaba de es-

poner el señor Presidente, se ponga en que a mas de las pensiones que afectan a la mitra de Santiago, se deducirán los mil pesos en favor de los hospitales, a escepcion de la pension destinada a la órden de Cárlos III que se sacará de la cuarta episcopal?

Despues de un breve silencio prosiguió.

El señor Bello.—Creo que la última redaccion propuesta satisface a los dos objetos: la palabra misma con que empieza el artículo sétimo, añadiéndose luego «con escepcion de la pension destinada a la órden de Cárlos III la cual se cubrirá de toda la cuarta episcopal.»

Se leyó el artículo sétimo con la redaccion propuesta por el señor Bello. Se procedió a votar i resultó aprobado por 8 votos contra 3 en la forma siguiente:

«ART. 7.° Las pensiones afectas a la mitra se cubrirán de la parte señalada en el artículo anterior a los prelados, a escepcion de la que estaba aplicada a la órden de Cárlos III, que se deducirá de toda la cuarta episcopal.»

Se puso en discusion el artículo 8.°

El señor Bello.—Para la mejor intelijencia de este artículo, seria bueno leer el que sigue:

Se leyó el artículo 9.°

El señor Vice-Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra?

(Silencio.)

Pregúntese, pues, si se aprueba o nó el artículo 8.°

Se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«ART. 8.° Interin la porcion destinada por el artículo 6.° a los prelados, no alcanzare en las Diócesis de la Serena i Ancud, a la cantidad de 6,000 pesos, el Erario abonará esta suma a sus respectivos obispos, reintegrándose de la porcion que supliere con el producto de la cuarta parte que para estos gastos ha de deducirse de la cuarta capitular, conforme a lo que se previene en el artículo siguiente.»

Artículo 9.° en discusion.

El señor Bello.—Me parece, señor, que en este artículo sobran las palabras: «despues de cubierta la pension para el Seminario a los gastos jenerales», porque está dicho en el artículo 6.° i ya no hai para qué repetirlo.

El señor Vice-Presidente.—Es mui justa la observacion, porque este artículo, como se ha leido, guardaba consonancia con aquél, pero despues que se reformó el 6.°, es inútil ya que se diga lo mismo.

Se procedió a votar sobre el artículo en discusion i resultó aprobado por unanimidad, con la supresion indicada por el señor Bello. Su tenor actual es como sigue:

«ART. 9.° De la porcion denominada cuarta capitular se deducirá una cuarta parte que desde ahora se aplica para los gastos que en los nuevos obispados de la Serena i Ancud, i en otros que en adelante se erijieren, ocasionare la mantencion de los prelados, Cabildos i demas ministros i sirvientes de sus catedrales; i que no alcanzaren a cubrir sus diezmos, para la fundacion de seminarios en los mismos nuevos obispados, si no fuere suficiente la pension destinada a este objeto, i el residuo, si lo hubiere, para la creacion i dotacion de nuevas parroquias.»

Puesto en discusion el artículo 10, tomó la palabra

El señor Vice-Presidente dijo: Hai una solicitud pendiente de los capellanes de coro de esta capital i creo que éste es el lugar en que corresponde considerarla.

Se leyó la solicitud de los capellanes de coro, reducida a que se les aumente la dotacion que por este artículo se les señala, atendiendo a que se les han aumentado considerablemente sus obligaciones.

El señor Vice-Presidente.—En este artículo debemos proceder a votar por partes, porque se compone de una multitud de partes correspondientes el salario de los ministros de las distintas catedrales de la República.

(Despues de un momento de silencio, continuó):

Si no hai ningun señor que tome la palabra, votaremos sobre el principio de este artículo que dice así:

(Se leyó.)

Se procedió a votar; resultó aprobada esta primera parte, que es como sigue:

«ART. 10. De las tres cuartas partes restantes en que se dividiere la cuarta capitular se deducirán, ante todas cosas, los sueldos de los siguientes ministros de la Iglesia Catedral.»

El señor Vice-Presidente.—Acaba de hacerse la ereccion de la Iglesia Metropolitana de Santiago, i pende actualmente ante el Supremo Gobierno para su aprobacion, allí se ha señalado por el ejecutor de las letras apostólicas sueldo a los capellanes, no me acuerdo cuánto es; i si parece a la Cámara, seria conveniente suspender la discusion de este artículo, hasta que en la sesion próxima se pueda ver lo que se les ha señalado; no porque sea preciso, pues el Senado puede desde luego conocer de ello, sino para proceder con mas deliberacion.

El señor Solar.—Era lo mismo que querer hacer presente a la Sala, no solamente con respeto a los capellanes, sino con respeto a todos los empleados.

Esta asignacion se ha hecho con arreglo a las circunstancias actuales, porque no podemos negar que todas las rentas que se señalaron en tiempo de la ereccion antigua no corresponden ahora a las necesidades precisas.

Al presente todo es mas caro: han variado los alimentos en mas de la mitad de su valor, las viviendas han subido tambien en la misma proporcion. Apoyo, pues, la indicacion que se ha

[illegible] para [illegible] con respecto a todas las rentas.

El señor [illegible] diente esos nuevos arreglos que se han indicado, seria conveniente sobreseer ahora en el conocimiento de esa materia i que se ocupase la Sala en otro asunto.

El señor [illegible] para la sesion próxima?

El señor Vice Presidente. — Yo creo, señor, que el honorable señor Senador Solar podria pedirlo confidencialmente.

El señor Solar —Sí, señor, yo me encargo de traerlo.

El señor Vice-Presidente. — [illegible] en tabla es el de montepío civil, pero parece que seria faltar a la cortesía discutirlo no estando presente el señor Presidente, autor de la mocion. Se tratará, pues, del que está en seguida, que es sobre dotacion de gobernadores e intendentes.

El señor Bello.—Me parece que seria conveniente que estuviese presente a la discusion de este asunto el señor Ministro del Interior.

El señor Vice-Presidente.—¿No se le avisó, pues? En fin, el asunto está en la órden del dia i debe considerarse.

El señor Bello.—No está presente ninguno de los señores Ministros i me parece que seria necesario suspender la discusion de este proyecto de lei.

El señor Vice Presidente.—Está en la órden del dia i es malo acostumbrar os a ésto. Yo creo que se le puede avisar, pero no querria yo esas escepciones, mucho ménos cuando está avisado ya i no ha asistido. Creo que debe seguir el órden que está establecido. En fin, hai una indicacion para que se suspenda la discusion hasta que no venga alguno de los señores Ministros.

Pregunto, pues, señor (dirijiéndose al Pro-Secretario) , si se suspende o nó.

Se procedió a votar i prevaleció la afirmativa por siete votos contra cuatro.

El señor Bello.—Hago presente a la Sala que hace algun tiempo me he ocupado en la formacion de un proyecto de lei sobre hipotecas que es de mucho interes para el comercio. Si la Cámara lo tiene a bien i lo cree útil, puedo presentarlo en la sesion próxima.

El señor Vice-Presidente.— Sí, señor; será mui útil i la Cámara recibirá con gusto los trabajos del señor Senador sobre materia tan importante.

Se trajo a la Sala un oficio de la Cámara de Diputados en que invita a la de Senadores para que nombre una comision de su seno que, unida a la que ha nombrado aquella Honorable Cámara, procedan ámbas al exámen de las cuentas de los gastos nacionales hechos en 1843 i presupuestos jenerales para el año de 1845.

El señor Vice Presidente. —¿Parece a la Cámara que se nombre esta Comision?

El señor Bello.—Yo creo que los señores de la Comision que hicieron ese servicio el año pasado pueden hacerlo ahora si no hai impedimento

El señor Ortúzar.—Yo he sido uno de los miembros de esta comision en todos los años anteriores, pero ahora me seria imposible por el mal estado de mi salud.

Pido, pues, a la Cámara que me exonere de esta comision porque no cumpliria con tan delicado encargo. Los otros señores han sido el señor Vice-Presidente actual i el señor Benavente.

El señor Vice-Presidente. — ¿Esta comision quién debe nombrarla segun el reglamento?

El señor Ortúzar.—El Presidente.

El señor Vice-Presidente.—Esperemos, pues, a que venga el señor Presidente.

El señor Ortúzar.—Pero usted está haciendo de Presidente.

El señor Vice-Presidente. —No tengo embarazo en nombrarla, pero como esta comision no va a funcionar luego, da espera.

El señor Ortúzar. —Si ofrece dificultad por ahora se puede suspender.

El señor Vice-Presidente.—Yo tengo dificultad de nombrarme a mí.

El señor Irarrázaval.—La Sala lo nombra.

El señor Vice-Presidente.—Señores, yo nombro a los señores Benavente, Ortúzar e Irarrázaval.

El señor Irarrázaval.—El último de los señores propuestos está absolutamente impedido. Yo pido al señor Vice-Presidente que me escuse de esto, pues con mi salud quebrantada no puedo prestar mi asistencia.

El señor Vice-Presidente.—Pues, señor, en lugar del señor Irarrázaval nombro al señor Solar

El señor Solar.—Es materia que no entiendo absolutamente, pues no entiendo nada sobre cuentas.

El señor Ortúzar.—Puede, dejarse, señor Presidente, para la siguiente sesion.

El señor Vice-Presidente.—Está bien, señor en la sesion siguiente lo veremos mas despacio.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los mismos asuntos que estaban en la presente.

ANEXOS

Núm. 39

La Cámara de Diputados ha dispuesto se invite a la que V. E. preside para que tenga a bien nombrar, como lo ha hecho en años anteriores, una comision de su seno, que, unida a la Comision de Hacienda de esta Cámara, proceda al

exámen de las cuentas de gastos de la administracion pública durante el año de 1843 i presupuestos para el venidero de 1845 que le ha dirijido el Presidente de la República con su mensaje de 22 del corriente para los efectos prevenidos en la parte primera del artículo 30 de la Constitucion. — Dios guarde a V. E. F. A. PINTO. *Ramon Renjifo.*

Santiago, Junio 25 de 1844. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª EN 3 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nomina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Empleados de la secretaría. – Proyecto de lei de hipotecas i privilejios. – Pension a la viuda de don José Posidio Rojo. – Renovacion de la Mesa. – Dotacion de los intendentes i de los gobernadores. – Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la continuacion de los empleados de la secretaría en el servicio. (*Anexo núm. 40*).

2.° De otro oficio por el cual el mismo majistrado comunica que ha mandado entregar 300 pesos para atender a los gastos de la secretaría. (*Anexo núm. 41*).

3.° De otro con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que concede una pension a doña Paz Piñero viuda de don José Posidio Rojo. (*V. sesiones del 7 de Enero de 1841 i 17 de Julio de 1844*).

4.° De un proyecto de lei que presenta el señor Bello para reglar los privilejios i las hipotecas. (*Anexo núm. 42. V. sesion del 23 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir para Presidente del Senado a don Mariano Egaña, i para Vice-Presidente a don José Miguel Solar.

2.° Aprobar el artículo 1.° del proyecto de lei que fija la dotacion de los intendentes i de los gobernadores. (*V. sesiones del 26 de Junio i 5 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales i Solar. Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de dos oficios del Presidente de la República, en el primero de los cuales acusa recibo del que se le pasó avisando haber continuado al servicio de la Cámara de Senadores los mis-

mos empleados de Secretaría i Sala, que la servian al fin de la Lejislatura anterior; en el segundo anuncia el Presidente de la República haber dado las órdenes correspondientes para que se entregue al Pro-Secretario del Senado la cantidad de trescientos pesos pedida para gastos de Secretaría i Sala i estos dos oficios se mandaron archivar.

Se leyó el proyecto de lei que presentó el señor Bello sobre privilejios e hipotecas, i hallándose impreso, se puso en tabla.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i resultó electo para el primer cargo el señor Egaña por ocho votos contra cuatro que obtuvo el señor Vial del Rio i para el segundo cargo el señor Solar por ocho votos contra dos que obtuvo el señor Egaña i dos el señor Barros. En consecuencia de esto el señor Egaña pasó a presidir la Cámara, ocupando el asiento de la testera.

Hallándose presente el señor Ministro del despacho en el departamento de Interior, se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores departamentales; se leyó el artículo 1.° i por indicacion del señor Ministro se leyó tambien la esposicion que lo precede en el mensaje de la iniciativa.

En el curso del debate hizo una indicacion el señor Benavente para que el sueldo de seis mil pesos asignado al Intendente de Valparaiso se redujese a cinco mil desde que se le proporcionase casa a costa del Erario. Cerrada la discusion, se consultó a la Sala si debia votarse en primer lugar sobre la enmienda o sobre el artículo orijinal, i se acordó por diez votos contra uno que se votase desde luego sobre la enmienda, no entrando en esta votacion ni en las siguientes el señor Barros por haberse retirado de la Sala.

Se puso en votacion la espresada enmienda que fué aprobada por diez votos contra uno.

Se votó en seguida sobre el artículo enmendado i se adoptó tambien por siete votos contra cuatro, siendo secretas las dos últimas votaciones i hallándose concebido dicho artículo 1.° en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Desde la promulgacion de esta lei gozarán tres mil pesos anuales de dotacion los Intendentes de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Talca i Maule, cuatro mil pesos el de la de Santiago, cinco mil el de Valparaiso, debiendo este último funcionario gozar de seis mil pesos anuales miéntras tanto no se le proporcione a costa del Erario casa para su despacho i habitacion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores departamentales, sobre montepío civil i sobre distribucion de la masa decimal. EGAÑA.

SESION EN 3 DE JULIO (1)

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Ortúzar, Portales, Solar i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyeron dos oficios del Presidente de la República: en el 1.° acusa recibo del que se le remitió por esta Cámara, anunciándole haber continuado al servicio de su Secretaría i Sala los mismos empleados que sirvieron en la lejislatura pasada; i se mandó archivar.

En el 2.° anuncia haber dado las órdenes correspondientes para que por la Tesorería Jeneral se entreguen al Pro-Secretario don Francisco Bello, los trescientos pesos que el Senado ha pedido para sus gastos, i tambien se mandó archivar.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en que anuncia haber aprobado la mocion que acompaña, para que se conceda una pension a la viuda del finado Juez de Letras de la provincia de Aconcagua don José Posidio Rojo, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó la mocion anunciada por el señor Senador Bello, sobre privilejios e hipotecas, i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Benavente.—Me parece, señor, que para no perder tiempo, seria conveniente ántes de dar segunda lectura a este proyecto, que se imprimiese un número suficiente de ejemplares para que pueda repartirse a los miembros de una i otra Cámara, donde tiene que discutirse esta lei que es de tanta importancia.

El señor Bello.—Está impreso en *El Araucano*.

El señor Presidente.—Señores, es concluido el término por que fuí electo Presidente i debe procederse a nueva eleccion.

Se procedió a votar por escrutinio i resultaron electos para Presidente, el señor Egaña, i para Vice-Presidente, el señor Solar; pasó desde luego el señor Senador don Mariano Egaña a ocupar el asiento del Presidente de la Cámara.

El señor Presidente tomó la palabra i dijo: están en la órden del dia para hoi la discusion sobre el proyecto de lei sobre el montepío civil, sobre la distribucion de los diezmos i el que trata de la dotacion de Gobernadores i aumento del sueldo de los Intendentes. Si parece a la Sala, a pesar del órden con que están propuestos estos asuntos, nos ocuparemos en la discusion del proyecto que trata de las dotaciones de Intendentes i Gobernadores, por hallarse presente el señor Minisro del Interior para que pueda desocuparse cuanto ántes.

Habiéndose conformado la Cámara con esta

(1) Este artículo es tomado de *El Progreso* del 10 de Julio de 1844, núm. 516.—(*Nota del Recopilador.*)

[illegible]

[illegible] tacion los Intendentes de las provincias de [illegible]

El señor [illegible] que anteriomente se me dió por el Secretario.

El señor [illegible] Secretario que no es la aprobada [illegible].

El señor [illegible] Yo he hablado por lo que entónces se me dijo.

El señor Presidente. — El Secretario dice que no hay sino una modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el artículo 5.°, en esta virtud está en discusion particular el artículo 1.° que acaba de leerse.

El señor Ministro del Interior. — Pidió la palabra i dijo: Señor, como hace un año a que la Cámara se ocupó en este proyecto, es mui probable que talvez no se conserven en la memoria los fundamentos en que el Gobierno lo ha apoyado. Por esta razon creo del caso que se lea el preámbulo del mensaje del Presidente de la República, a no ser que se haya leido en algunas de las sesiones anteriores del presente período.

El señor Presidente.—El preámbulo creo que se leyó en una de las sesiones anteriores, sin embargo puede volverse a leer.

Se leyó dicho preámbulo, que está concebido en estos términos:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Obligado el Gobierno a promover de cuantas maneras le es posible la prosperidad de los pueblos de la República, se detiene a menudo en investigar las causas que hacen permanecer en jérmen aquella prosperidad, o que se oponen a su desarrollo i progreso, para estinguirlas, neutralizar o debilitar su accion al ménos. Con este motivo se ha penetrado de que lo escaso de la dotacion de algunos de los encargados de la administracion de las provincias, i sobre todo el no tener hasta ahora ninguna los gobernadores departamentales, influye poderosamente en mantener el atraso que lamentan las fracciones mas importantes, talvez, en que se halla subdividido el Estado.

Es verdad que pudieran citarse muchas honrosas escepciones de intendentes que, sin fijarse en la escasez de su sueldo, cumplen satisfactoriamente sus funciones; i ha habido i existen gobernadores indotados que se esmeran por el bien comun de los departamentos que les están sometidos. Pero no hai motivo de tomar como regla estas escepciones, que son las mas veces resultados de circunstancias felices que no tienen una existencia permanente ni segura.

Al contrario, puede sentarse como una verdad incuestionable, que miéntras no haya como recompensar a los gobernadores sus servicios, si no es imposible, al ménos es dificilísimo hallar personas aptas que desempeñen con provecho tan importantes funciones; una larga esperiencia así lo comprueba.

El Gobierno ha encontrado i encuentra todos los dias en este accidente un obstáculo insuperable para la provision de tales empleos i no ha tenido otro recurso que el de ocupar en ellos a los militares del ejército, distrayéndolos de sus principales funciones, colocándolos en una posicion para la cual no están preparados i lo que es mas, esponiéndose contra sus principios e intenciones, a convertir en réjimen militar la administracion política de la República.

Las mismas observaciones podrian aplicarse con relacion al sueldo que disfrutan en la actualidad los secretarios i oficiales de secretaría en varias intendencias. Es fuera de duda que miéntras estos destinos no estén dotados de un modo proporcionado a su importancia i a las obligaciones que les están señaladas, será imposible conciliar en esta parte el buen servicio público con el interes de los particulares que se dedican a desempeñarlos.

Varios casos podrian citarse en que algunos intendentes han carecido de secretarios por mas de un año, sin que fuese posible hallar quien pudiera ocupar las vacantes, a causa del bajo sueldo con que hasta lo presente están dotadas estas plazas: a lo que se agrega que el mismo motivo ocasiona frecuentes variaciones en las secretarías de intendencias, precisamente en la época en que quizas se hallan con mas aptitudes para su desempeño las personas que las sirven.

Hai, por otra parte, algunas provincias en que la secretaría del Intendente no tiene siquiera un oficial de pluma, lo cual ocasiona con frecuencia retardos sumamente perjudiciales al despacho i repetidos reclamos de los jefes para que se les ausilie con un empleado que llene aquel vacío.

Todas estas consideraciones han determinado al Gobierno a crear en el proyecto que someto a vuestra deliberacion, algunas plazas que satisfagan esta necesidad i a señalar un sueldo superior a algunos intendentes, secretarios i oficiales de secretaría; para lo cual ha tomado en cuenta las varias circunstancias que hacen mas o ménos cara la subsistencia en las provincias de la República, las ocupaciones que dan mas o ménos laboriosidad a los destinos.

Estas mismas reflexiones han motivado la diferencia que se nota en la dotacion que asigna en el proyecto a los gobernadores departamentales.

Sin embargo, de que vereis señalado el sueldo de los empleados en la secretaría de la intendencia de Santiago, debo haceros notar que no hai

en él variacion alguna, porque es el mismo que actualmente gozan.

El objeto de la designacion no es otro que el de [illegible] la Mu[illegible] [illegible]mento de la carga que sin razon ha soportado i soporta hasta ahora, [illegible] dos, dando de sus [illegible] ciertos sueldos i [illegible].

Es de rigurosa justicia atender al reclamo que tiene elevado al Supremo Gobierno con este objeto, e imponer al Fisco esclusivamente la obligacion de enterar la suma que forma las dotaciones de que hablo.

Tambien creo oportuno haceros notar que el sueldo de cuatro mil pesos que se asigna por el proyecto al Intendente de esta provincia, debe comprender en adelante, si mereciere vuestra aprobacion, la partida de seiscientos pesos que le está asignada sobre su dotacion actual, que es de dos mil cuatrocientos, para el pago de la casa de su habitacion; de consiguiente, el aumento proyectado es solamente de la suma de mil pesos por año.

Omito detenerme a detallar mas las ventajas que la nacion va a recojer de la reforma que os propongo, pues sin duda el Congreso las concebirá sin esfuerzo; i confío en que no trepidareis en darle vuestra aprobacion cuando atendais a que con mui poco mas de treinta mil pesos anuales de aumento en la inversion de los caudales públicos, se conseguirá dar un impulso inmenso al progreso de la prosperidad nacional.»

A peticion del señor Benavente se leyó el artículo 1.°

El señor Ministro.—Pido la palabra. Me propongo sólo por ahora, señor, manifestar para la perfecta ilustracion de la Cámara, cuáles son las diferencias que hai entre los sueldos que se asignan por el proyecto en discusion, de los que ahora gozan los funcionarios a que se refiere, son los siguientes:

El Intendente de Santiago tiene por dos diversos títulos la renta de 3,000 pesos; 2,400 por su sueldo i 600 para pago de casa; sólo, pues, se propone el aumento de 1,000 pesos.

Respecto del de Valparaiso, que goza en la actualidad de 6,000 pesos de sueldo, no hai diferencia alguna en la lei de que nos ocupamos; se hace mérito de él en el proyecto, porque solamente está asignado como sueldo de intendente de Valparaiso, 4,000 pesos i los otros dos restantes se le asignaron para pago de casa; i ha parecido conveniente que estos 6,000 pesos se consideren como su única renta.

Tampoco, señor, se ha hecho variacion alguna respecto de los intendentes de Concepcion, de Valdivia i de Chiloé, porque el Gobierno los ha encontrado suficientemente dotados.

Aparece si variacion, respecto a los restantes intendentes, que son cuatro a saber: los de Aconcagua, Talca, Maule i Colchagua.

La diferencia que hai es que el sueldo actual es de coronel de infantería i el que el proyecto señala es el que corresponde a un coronel de caballería, que son 2,700 pesos; de manera que el aumento en esta parte viene a ser de 744 pesos por cada uno; ascendiendo en su totalidad el aumento de gastos que ocasionaria al Erario, a la suma de 3,520 pesos anuales.

Me parece que está demas que repita los fundamentos en que se apoya el artículo que se discute, puesto que aparecen en su parte sustancial, en la introduccion del proyecto, las razones que favorecen este artículo.

No obstante, si fuere preciso, me permitirá la Sala despues agregar algo a lo que por ahora he dicho.

El señor Benavente. El señor Ministro se ha contraido a sólo manifestar el gravámen que resulta al Erario por la presente lei, i ya se ha visto que no es de consideracion; i aun cuando lo fuera, es preciso confesar que las provincias están mal rejidas, por falta de hombres, que puedan conocer los vastos ramos de la Administracion pública, i porque con el pequeño sueldo que hasta ahora han tenido estos empleos, no ha sido fácil encontrar personas aptas i bastante a propósito para el desempeño de dichos cargos.

Creo, pues, que la distribucion de sueldos que hace el proyecto es de suyo conveniente, pero diré:

1.° Que cuando éste dice que el Intendente de la provincia de Santiago tenga 4,000 pesos por sueldo, debe ser sin gratificacion ninguna para casa. Con respecto al de Valparaiso, que tiene 6,000 pesos, es sabido que ya muchas veces se ha pensado en edificarle un palacio, desde que se deterioró la casa que servia para este objeto, i aun se tuvo contratado el sitio, porque de otro modo, o sin darle la suficiente cantidad sobre su sueldo, jamas se podria conseguir una casa decente i cual corresponde a uno de los primeros funcionarios de la República. Puede llegar el caso en que se efectúe, a costa del Erario la construccion de dicha casa i por eso me parece que deberia ponerse en el artículo la escepcion de que tendrá este sueldo miéntras el Gobierno no le proporcione un palacio.

Nada diré sobre las asignaciones de los otros Intendentes de Concepcion i de Coquimbo, que encuentro bastante arregladas en cuanto a las necesidades que tienen que satisfacer en estos lugares. Indicaré solamente que deberian incluirse en esta lei las dotaciones de los Intendentes de Chiloé i Valparaiso para que quedasen desde luego legalmente establecidas, porque hasta ahora no se sabe por qué razon las disfrutan, no habiendo ninguna disposicion que las designe.

De todo lo dicho creo, pues, que al hablar del Intendente de Valparaiso convendria primero que se dijese: Mientras no tenga un palacio en qué vivir; i

2.° Que se incluyesen las dotaciones de los

intendentes de Concepcion, Coquimbo, Chiloé i Valdivia, para que de este modo queda en legaliza las. Así quedarian por una lei determinadas las dotaciones de todos los Intendentes de la República.

Al Intendente de Valdivia deberian asignársele 3,000 pesos por hallarse en una provincia aislada i de suma importancia, por las atenciones que demandan sus fronteras i ser una plaza fuerte que necesita de conocimientos militares para que sea bien servida.

El señor Presidente.—No ha muchos dias que tuve el honor de esponer a la Cámara las razones jenerales que me obligaban a rechazar esta lei. Estas razones se reducen, casi en su mayor parte, a los apuros en que se encuentra el Erario i la necesidad que hai de pagar a los acreedores estranjeros, despues de lo cual se podria pensar en las necesidades interiores que no son urjentes; tales como la dotacion de los Intendentes i Gobernadores que seguramente no lo son.

Seria, pues, fastidioso repetir ahora los mismos fundamentos que ya espuse.

Con respecto al artículo en discusion, haré presente a la Cámara que con solo su lectura se confirma i justifica mas mi oposicion.

En tres partes podríamos dividir este artículo:

1.° La dotacion de los Intendentes de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule;

2.° La dotacion del Intendente de Santiago; i

3.° La del Intendente de Valparaiso.

En cuanto a los cuatro Intendentes primeros, están tan suficientemente dotados con su actual sueldo de 2,400 pesos, que no sé que a alguno siquiera le haya ocurrido pedir mayor dotacion. En los años que yo estuve en el gobierno no se ha presentado un solo caso de esta naturaleza, ningun reclamo se ha ofrecido. Pero no habia necesidad de recurrir a este testimonio que dan ellos mismos, nos bastaba considerar que el sueldo actual es suficiente para subvenir a los gastos de las personas que desempeñan estos cargos.

Dos mil cuatrocientos pesos que goce el jefe de una provincia es un sueldo suficiente, i no se podrá jamás decir que no hai hombres instruidos i de probidad que admitan estos cargos por falta de una dotacion que compense los servicios; i si hubiese un hombre tan poco delicado que lo dijese o se creyese que fuese tan necesario, no bastarian nuestras rentas para pagarlo ni aun lo que por esta lei se señala. Pero felizmente en nuestra sociedad se encuentran personas mui capaces que pueden desempeñar estos destinos, i que no se muestran descontentos con la dotacion que tienen.

No encuentro, pues, razon por qué en las circunstancias apuradas de Chile se les pueda aumentar sueldo a estos Intendentes.

Si se dice que por falta de buenas dotaciones hai necesidad de poner militares a la cabeza de las provincias, éste no es un argumento poderoso para ponerlos, porque la esperiencia nos está demostrando que en Colchagua, Talca i Maule no son militares los Intendentes; i si se ha puesto en Aconcagua un militar, no ha sido porque no hubiese paisano a quien nombrar para aquella provincia, sino porque el militar que se nombró era mas a propósito que cualquiera otro para desempeñar este destino.

Pasemos al Intendente de Santiago. El Gobierno consideró ahora cuatro o cinco años, que este Intendente no estaba suficientemente dotado i le añadió 600 pesos; desde entónces acá no ha habido nueva necesidad de aumentarle el sueldo. Tres mil pesos me parece cantidad mui regular para el Intendente de Santiago; pero si se quisiese aumentarle el sueldo, no seria conveniente lo que propone el proyecto en discusion, porque es un exceso.

Lo único a que puede aumentarse este sueldo es a 3,500 pesos para igualar la dotacion del Intendente con la de un Ministro de la Corte de Apelaciones; seria a lo mas a que podria aspirarse, i esto podria hacerse por una lei separada, como lo propondré despues.

Sigamos ahora con el Intendente de Valparaiso, que actualmente tiene 6,000 pesos i que no le señala mas la presente lei; pero que se ha colocado en ella por guardar armonía en la redaccion; pero está mucho mejor que no se diga nada sobre el Intendente de Valparaiso, porque ya un señor Senador, que tomó la palabra, indicó que no se espresaba en la lei que este sueldo lo tendria miéntras no se construyese casa, o palacio para el despacho de dicho Intendente. Creo mui justa esta observacion, porque si se deja como está, resultaria indispensablemente que, cuando se construyese la casa querria seguir siempre disfrutando los 6,000 pesos.

Parece, pues, que debemos desechar este artículo, porque en cuanto a los Intendentes de Aconcagua, Maule, Talca i Colchagua, están suficientemente dotados; con respecto al de Santiago, se halla en el mismo caso i en cuanto al de Valparaiso, es inoficiosa la designacion.

Yo soi de opinion que en un pais vasto como el de Chile no es conveniente hacer un plan jeneral de sueldos de Intendentes. Los sueldos de estos empleados deben estar, por leyes separadas, adoptados a las circunstancias especiales de cada una de las provincias.

Concluyo, pues, opinando porque se deseche el artículo en discusion, i que el Senado se reserve la facultad de señalar mas sueldo a los que crea necesitan de algun aumento.

El señor Benavente.—La primera razon jeneral en que apoya el señor Presidente su opinion, es en las escaseces del Erario; i efectivamente, si esta razon valiese algo, seria para todo aumento de sueldo. Si, pues, se ha hecho aumento para otra clase de empleados ¿por qué no se considera en igual caso a los Intendentes i Go

bernadores? Si se creyó que sólo con 3,000 pesos podia haber un juez de letras, ¿por qué no se cree que tampoco podia haber un Intendente con el sueldo que actualmente gozan? Esta razon debe, pues, ser valedera para unos i para otros casos. Con respecto a lo que se ha dicho acerca de las circunstancias particulares de cada Intendente i a no haber habido reclamo ninguno, debo observar que si no han reclamado, no es porque dejen de tener necesidad: su delicadeza no le habrá permitido; i esa necesidad no se puede conocer, sino estando en su situacion. Se ha dicho tambien que los Intendentes actuales están bien dotados; pero yo creo que un Intendente cual lo necesitan las provincias para atender a todos los ramos de la administracion, no está mui bien compensado, ni aun con lo que se le señala por esta lei. Yo veo que tienen un gran trabajo, i que con los conocimientos necesarios, se podria sacar ventajas en muchas provincias que con algunos elementos para hacer algo no hacen nada porque el jefe no ayuda. Vemos hasta ahora unas provincias de las mas importantes que han encontrado su principal embarazo en los mismos Intendentes, que ni aun han cumplido con las órdenes del Gobierno.

Vemos, que la educacion se está atrasando, porque no siendo capaces de conocer toda su utilidad, no se apuran en su fomento i progreso. Yo no me contraigo a ninguno sino a la jeneralidad; talvez habrá hombres mui dignos pero no es lo que jeneralmente pasa. Yo no podré decir cuáles son las circunstancias particulares i a quién se puede considerar mui bien dotado; pero yo veo que el del Maule ha estado siempre gozando 2,700 pesos, que el que está en Colchagua que era oficial retirado fué preciso volverlo al servicio para que mandase un pueblo i si siempre se han buscado militares, es porque no ha habido o no está fijado en ninguna lei el sueldo para los Intendentes. Yo creo, señor, que si hai una lei bien dictada seria aquella que fuese capaz de hacer dignos Intendentes. Póngase dignos Intendentes en todas las provincias i esta será la principal fuente de prosperidad.

Juzgando, pues, bajo estos principios creo que los pueblos interiores estarán bien administrados, dándose a sus jefes la correspondiente dotacion.

Concluyo, pues, repitiendo mi indicacion que deben ponerse en la lei a todos los que no tienen 4,000 pesos ahora; que con respecto al de Valdivia i al de Santiago, creo que necesitan algun sueldo superior por la importancia aquélla de sus fronteras i fortificaciones i ésta por su poblacion repitiendo respecto del de Valparaiso, que el señor Ministro de Hacienda pensó comprar un sitio para hacer un palacio, que estuviese en el centro para su despacho; pues de otro modo es imposible una casa cual conviene a su categoría i a sus atenciones, como que ejerce la Superintendencia de Santiago porque las mejor situadas están ocupadas por las casas de comercio. Pero siempre, será conveniente agregar, como una escepcion que cuando no tenga casa se le den los 6,000 pesos i con está condicion yo apruebo el artículo.

El señor Ministro del Interior. – Me permitirá la Sala hacer una esposicion con referencia a las dos observaciones principales que ha presentado a la Cámara el señor Senador Presidente, como fundamento de la oposicion que hace para que se apruebe el aumento de sueldo que se propone en el artículo que se discute.

Principiaré por la primera que tiene por fundamento las escaseces actuales del erario nacional. Léjos de convenir en la existencia de tales escaseces, me parece que felizmente no nos hallamos en el caso de deplorarlas.

Tenemos, es cierto, obligaciones que llenar, compromisos a que atender; pero ni está en el interes de la Nacion, el que desde luego atendamos a esas obligaciones, a esos compromisos, ni debe creerse que con la adopcion de esta lei, va a causarse una disminucion en las rentas nacionales que impida satisfacerlas a su tiempo.

En la actualidad, señor, todos los honorables Senadores creo que están al cabo de que existe un sobrante en las rentas públicas, para el que se necesita buscar algun destino: que existe un fondo considerable en las arcas nacionales, con el cual (lo digo con la mayor complacencia) en el dia no tenemos que hacer; i tal vez no pase mucho tiempo sin que el Gobierno llame la atencion de la Lejislatura hácia este punto; sin que le someta, digo, un proyecto sobre el empleo de los fondos públicos sobrantes.

Creo que lo dicho, es bastante para manifestar que no nos hallamos en el caso de llorar miserias en las circunstancias actuales, sino por el contrario, tenemos en las rentas nacionales los recursos suficientes para poner remedio a nuestras exijencias, tales como la que se propone en el presente proyecto.

He aquí, pues, tocada la otra dificultad a que voi a contraerme.

La segunda reflexion a la que he aludido es la de que, en sentir del señor Presidente, tan léjos de hallarnos en el caso de satisfacer una verdadera necesidad del Estado, traeria esta lei graves inconvenientes al bien jeneral, i por consiguiente que debiera desecharse, aun cuando no hubiese otros objetos a que atender. Esta es precisamente la cuestion que vamos a ventilar. Con estas palabras, no se ha hecho mas que dar por sentada esta proposicion a saber: *si es o no necesario el aumento de sueldo que se propone.*

En tres partes ha dividido el honorable señor Presidente el artículo en discusion:

1.ª En lo concerniente a los Intendentes de las provincias de Aconcagua, Talca, Maule i Colchagua;

2.° En lo [illegible] Santiago, i

3.° En lo [illegible] Valparaiso.

Yo tambien veo [illegible] mismo órden.

Muchas son, señor, las consideraciones que deben tenerse presentes para decidir sobre si la renta tal o cual de un Intendente es escasa o excesiva. Ante todas cosas debe atenderse al rango de su funcionario.

El Intendente, por la Constitucion, es una de de las primeras autoridades de la Nacion, a quien no sólo por lo que hace a su rango, sino tambien por lo que respecta a la importancia de las funciones que desempeña, le corresponde un lugar superior, i tal es el puesto que ocupa. Mas, su renta tan léjos está de permitírselo, que lo deja de peor condicion que a otros empleados verdaderamente secundarios.

Cuando sea preguntado cuál es el empleado de provincia que tenga mas renta que un Intendente, yo debo responder los jueces de letras, que tienen un lugar ménos elevado en el órden judicial, que el de los Intendentes en el órden administrativo

Hai otra consideracion que creo convendrá aducir i que hace a mi propósito, pues que de hecho causa una considerable disminucion en la renta de los Intendentes. Tal es el aumento, el notorio aumento del valor de todas aquellas cosas que son necesarias para el mantenimiento de la vida i para la decencia de un funcionario público.

Figuraos, señores, a los Intendentes de Aconcagua, Colchagua, Talca i Maule con el sueldo que actualmente tienen i quién no ve que en cada una de estas provincias las casas, los alimentos, las especies necesarias para el abrigo, quien no ve, repito, que todo es allí mas caro ahora que lo que era diez o veinte años atras cuando esas dotaciones se fijaron. Por eso se ha hecho necesaria una alteracion en los sueldos de modo que queden en armonía con los que gozan otros empleados que se encuentran en las mismas provincias.

En tercer lugar se ha sentado un hecho, que si fuese exactamente positivo en todas sus aplicaciones porque puede mui bien serlo, con relacion a la época a que el señor Senador Presidente ha aludido pero a no serlo con respecto a otras i en toda la estension de la palabra, sin ese hecho, digo, fuese positivo, podría deducirse de él algun argumento de valer; pero no lo es. Me refiero a la conformidad que se cree que tienen los Intendentes con el sueldo que ahora gozan.

Podria citar mas de un caso de separacion de Intendentes por que no han podido absolutamente atender con sus sueldos a las necesidades de su familia, de su posicion, etc. Ademas de esto puedo asegurar que si los demas Intendentes de que se trata, se mantienen en sus [illegible]

Hai otra consideracion de grande importancia que consiste en que seria mui difícil encontrar hombres medianamente aptos para el desempeño de esos destinos (hablo en jeneral), sino se les compensan sus servicios con lo suficiente para subsistir sin escasez, sin miseria, sin ruindad.

Yo entiendo que no basta que a un funcionario público se les proporcionen los medios solos para el socorro de su casa sino que tambien debe dársele recursos de manera que al morir no tenga que deplorar el que quede su familia sumerjida en la indijencia i en la mas triste orfandad.

¿Cómo podrá haber, señor, la tranquilidad precisa, como tendrá la contraccion que se necesita en un funcionario un individuo que apénas puede contar con que atender a las necesidades mas urjentes de su familia, que no ve el modo de dejarle siquiera con que coma despues de sus dias?

He aquí las circunstancias de los cuatro Intendentes a que me he referido. Con este órden de cosas de ningun modo podrá esperarse que estos destinos marchen con el arreglo i exactitud que se desea.

Entremos, señores, en el fondo de nosotros mismos para convencernos mas i mas de lo que acabo de esponer, veamos si un individuo con regular familia, obligado a vivir no sólo con decencia sino tambien sosteniendo un rango distinguido en la sociedad, obligado a hacer ciertos gastos que salen del órden comun tales como los que tiene que sufragar el primer funcionario de una provincia, cuya casa debe mantenerse con las puertas abiertas para recibir en ella a los otros funcionarios que vienen a la capital de la provincia i demas personas que tienen que comparecer a su presencia; pongámonos nosotros mismos en su lugar i examinemos despues si se puede subsistir con la renta de 2,200 i pico de pesos i no dejando aparte todas las consideraciones respecto al porvenir de su familia. Reconocidas, señor, todas las razones que acabo de esponer, i sin abandonar todavía lo que conviene a los Intendentes de las cuatro provincias que he citado, aduciré otras igualmente poderosas.

Creo que serán mui pocos los Intendentes de quienes se pueda asegurar que han estado o están esclusivamente contraidos al ejercicio de las funciones de su cargo. Casi todos mas o ménos han atendido tanto al cumplimiento de sus deberes oficiales como al progreso de sus negocios particulares.

He aquí, señores, un mal de alta trascendencia porque es indudable que un Intendente que quiere cumplir con sus deberes necesita mas

tiempo para llenarlos i tiene que emplear el servicio todos los dias i todas las noches.

Este mal nace principalmente de esa especie de necesidad que hai de tolerar que ciertos funcionarios públicos busquen por otros caminos aquellos recursos que necesitan i que la nacion debiera contribuirles por sus servicios; pero aquél i esta necesidad cesarian tan luego como se les asignase una renta con que pudiesen atender sus necesidades naturales i para poder proveer el sosten de su familia despues de sus dias.

Esta es otra consideracion que debe tenerse presente para la aprobacion del proyecto que se discute, porque de otra suerte, no se podrá correjir un abuso que hoi en cierto modo es preciso tolerar.

¿Se han pesado bien [illegible] les son los deberes [illegible] el órden actual tienen hoi sobre sí los Intendentes?

¿Cuáles son los que les impone esa lei del rejimen interior que se acaba de promulgar?

¿Se ha considerado bien la multitud de ramos sobre que tienen que vijilar los Intendentes en sus respectivas provincias?

¿Cómo podrá, pues, esperarse, puedan marchar esos ramos en que tienen tanta parte el órden i arreglo que se desea si no les prestan la debida atencion?

Por otra parte, es preciso considerar el estado actual a nuestras provincias; ese estado que cada dia demanda con mas urjencia que haya mas actividad i contraccion de parte de los funcionarios públicos.

Yo para mí tengo por cierto que un Intendente que cumpla con sus deberes (refiriéndome siempre a las provincias) proporcionará importantísimas economías a las rentas fiscales; dará un impulso mui importante a los diversos ramos públicos de la provincia i será por último, el móvil mas eficaz para el desarrollo de los elementos de prosperidad de cada pueblo.

Las observaciones que acabo de hacer en gran parte tienen relacion con el Intendente de Santiago, cuyo sueldo tampoco debe aumentarse en el concepto del señor Senador Presidente, militando la diferencia de que si en las provincias de Aconcagua, Talca, Maule i Colchagua deben tener el sueldo de 3,000 pesos, a pesar de que en estas provincias son mas baratos los medios de subsistencia que en Santiago. De esta circunstancia nace una razon en favor del aumento del sueldo del Intendente de esta provincia. No creo, señor, que la categoría del Intendente de Santiago, que tiene necesidad de estar en contacto con las primeras autoridades de la República i de representar cierto papel por espresarme así, le puede permitir colocarse, en un rango inferior al de uno de los Ministros de los tribunales de justicia; por consiguiente, no creo tampoco que sea demas darle una renta proporcionada a uno de esos funcionarios. El sueldo es igual a de un Ministro de la Corte Suprema, i si hemos de comparar las ocupaciones respectivas de cada uno de estos empleos; creo que el trabajo del Intendente es mayor que el de un miembro de ese tribunal. Sin embargo, de que respecto de este empleado, hai razones que comprueban la necesidad de que disfrute el sueldo que tiene i es mui justa i merecida la renta que se le ha asignado. Por el contrario, con la que hoi disfruta el Intendente de Santiago no es posible que alcance a satisfacer las necesidades que ya he hecho presente, ni que abrigue la esperanza de dejar para su familia con que se alimente despues de sus dias.

Por lo que toca al Intendente de Valparaiso yo puedo hacer la misma reflexion en apoyo del artículo que se ha refutado. Si segun este artículo no se hace ningun aumento al sueldo de que hoi disfruta el Intendente de Valparaiso ¿por qué rechazarlo? Si se ha hecho mérito del Intendente de Valparaiso en el proyecto de que nos ocupamos, ha sido por dejarlo en una posicion escepcional, esto es que su renta no la percibiese por dos motivos: parte por sus servicios [illegible] la casa de su habitacion con lo cual resultaria una redundancia en el artículo. Si se encuentra algun peso a la observacion de que cuando se construya alguna casa para la habitacion del Intendente de Valparaiso, habrá dificultad en rebajarle la cantidad que se le da con este objeto, creo que seria mui fácil removerle con agregar al artículo una cláusula en que se espresase que esta asignacion tendrá lugar miéntras tanto que, a costa del erario público no se [illegible] una casa para la habitacion i despacho del Intendente de Valparaiso.

Pasaré, señor, a las otras observaciones hechas por otro señor Senador, con respecto al artículo en discusion. Se ha pensado que aun cuando no se trata de aumentar la dotacion de los Intendentes de Concepcion, Atacama, Valdivia, Chiloé i Coquimbo, debia el artículo hacerse cargo de ellas por dos razones: 1.ª para que sea esta lei como un plan jeneral de los sueldos de los empleados del órden administrativo; i 2.ª para que se legalice el sueldo de dichos Intendentes de que sólo disfrutan por anteriores costumbres o por disposiciones del Gobierno, sin que aparezcan legalizadas de otra manera. Señor, el proyecto en discusion no tiene por objeto la asignacion de sueldos a todos los empleados en el órden administrativo, sino que [illegible] se contrae a modificar algunas de esas dotaciones; de otra manera seria necesario hacer otras varias alteraciones análogas a las que se han propuesto; pues que hablándose despues de los Secretarios seria preciso tambien traer a consideracion algunos que se pasan en silencio en dicho proyecto, i lo mismo deberia hacerse respecto de los empleados inferiores, lo que recargaria la lei de tantas disposiciones

sin objeto, que se retardaria demasiado sin ninguna utilidad conocida i esto seria retardar la lei. En cuanto a otros [illegible], si [illegible] alguno de esos destinos no han tenido esta dotacion designada por una lei, precisamente han sido legalizados cuanto es posible porque cada año, por decirlo así, al sancionar los presupuestos, ha habido una lei que ha dado toda la fuerza de tal a las disposiciones o a las costumbres en virtud de las cuales estos funcionarios gozan las dotaciones que tienen.

Me parece, pues, que no hai esa necesidad absoluta de esa innovacion i que cuando fuese el espíritu del Congreso hacerla, no seria en las circunstancias actuales.

Por lo espuesto, señor, creo que es no sólo conveniente adoptar el artículo, porque reporta ventajas notables, sino tambien que su adopcion es una necesidad imperiosa a que tenemos que atender, so pena de resignaros a que la administracion pública continúe desatendida i venga a encontrarse en un verdadero desgreño.

El señor Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra?

Despues de un momento de silencio continuó.

¿Considera la Cámara suficientemente discutido este artículo?

Como la Sala se manifestase por la afirmativa prosiguió.

El señor Presidente.—Procederemos, pues, a votar secretamente, como se hizo, cuando esta lei fué aprobada en jeneral, i el mismo que se hizo cuando se trató de la dotacion de ministros de los tribunales.

El señor Vial del Rio.—¿Pero, señor, sobre qué se va a votar? parece que hai una enmienda sobre que debe votarse con anticipacion.

El señor Presidente.—La enmienda se votará despues de la aprobacion del artículo.

El señor Bello.—La práctica que se ha observado es que primero se vota sobre la enmienda i despues sobre el artículo.

El señor Presidente.—A mi me parece que la enmienda debe tener lugar cuando se trata de aprobar el órden del artículo i esto seria lo mas llano, sobre todo, la Sala lo decidirá en vista del Reglamento.

Se leyó el artículo 84 del reglamento interior, i en seguida se fijó por el señor Presidente esta proposicion:

¿Se procede a votar primero sobre la enmienda o sobre el artículo?

Se tomó la votacion i resultó que debia votarse primero la enmienda por diez votos contra uno, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Barros por haberse retirado de la Sala.

El señor Presidente.—Se va a votar sobre si al Intendente de Valparaiso se le asignan 6,000 pesos miéntras no le proporcione casa el Estado.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que esta enmienda contiene otra que puede llamarse enmienda o subenmienda. Se dijo que al Intendente de Valparaiso, [illegible] 6,000 pesos miéntras no se le [illegible] casa, i ya hai otra indicacion de los señores Bravo i Bello para que se haga una escepcion, es decir, que se le den 5,000 pesos cuando se le haya dado la casa.

El señor Presidente.—Si el Senado conviniese en hacer esta diferencia, yo diria entónces: el Intendente de Valparaiso tendrá 5,000 pesos, de los [illegible] 6,000 pesos anuales, miéntras el Gobierno no le proporcione casa para su habitacion.

Se procedió a votar sobre esta enmienda i resultó aprobada por diez votos contra uno. En seguida, sobre el artículo, i fué tambien adoptado por siete votos contra cuatro, quedando, por consiguiente, concebido en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Desde la promulgacion de esta lei, gozarán 3,000 pesos anuales de dotacion los Intendentes de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Talca i Maule; 4,000 pesos el de Santiago, 5,000 pesos el de Valparaiso, debiendo este último funcionario gozar de 6,000 pesos anuales miéntras tanto no se le proporcione a costo del Erario, casa para su despacho i habitacion.»

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla el proyecto de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores, sobre montepío civil i sobre distribucion i diezmos.

ANEXOS

Núm. 40

Se ha mandado tomar razon en las oficinas correspondientes i para los efectos del caso, de la nota en que V. E. comunica que desde el 1.° del corriente han continuado sus servicios los empleados de la Secretaría i Sala de la Cámara de Senadores, que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—Santiago, Junio 27 de 1844.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 41

Con esta fecha he dado las órdenes correspondientes para que sean entregados por Tesorería Jeneral al Pro Secretario de esa Cámara, don Francisco Bello, los 300 pesos que para gastos de Secretaría pide V. E. en su nota número 4 de 25 del actual que contesto.

Dios guarde a V. E.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—Santiago, Junio 28 de 1844.—A S. E. Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 42 (1)

Entre varias materias que reclaman la mas pronta consideracion de la lejislatura, hai una que ha sido mas de una vez iniciada en la Cámara de Diputados i que ha excitado de algunos años a esta parte un grado considerable de solicitud i ansiedad en el comercio. Hablamos de nuestro sistema hipotecario, que tanta conexion tiene con el asunto intrincado de los concursos i prelaciones de créditos, i a que son referentes las disposiciones principales del proyecto de lei que insertamos a continuacion. El exámen de la materia por los periódicos podrá contribuir mucho a que se facilite su consideracion i se acelere su despacho en las Cámaras.

Partimos del principio de que ninguna hipoteca pasa a tercero si no ha sido rejistrada i anotada con especificacion de la finca o fincas que le son afectas, principio que nos parece claramente enunciado en la lejislacion española que hoi rije, aunque algunos lo dudan, i a que entendemos conforman sus decisiones las mas altas autoridades judiciales de la República. Sería con todo oportuno que en la nueva lei se estableciese esta regla claramente, de manera que no quedase incertidumbre alguna sobre un punto tan esencial.

Sentado este principio, preguntamos: ¿no convendria dar a la hipoteca especial rejistrada la primacía sobre las jenerales? ¿Se dirá que la hipoteca jeneral es una prenda que afecta a todos los bienes del deudor, i que cuando el deudor constituye una hipoteca especial sobre un fundo comprendido en la jeneral anterior, la nueva prenda no debe menoscabar el valor de la antigua, i sólo puede dársele cabida despues de purificada ésta?

Razon de pura teoría a que puede contestarse con otra de la misma especie.

El deudor tiene a su arbitrio sustraer el fundo a la hipoteca jeneral, enajenándolo. No es mucho que pueda hacer lo mismo, hipotecándolo especialmente: la hipoteca especial se ha mirado siempre como una especie de enajenacion. Pero la utilidad del comercio i del público es la mejor consideracion a que podemos atenernos en esta materia.

La hipoteca especial es una prenda incierta, cuando el acreedor carece de medios fáciles i seguros para saber si existen hipotecas anteriores que la desvirtúen, i no puede tener tales medios una vez que la lei concede a hipotecas no rejistradas, como son todas las jenerales, la calidad de competir con las especiales i escluirlas por la prioridad de fecha.

En semejante estado de cosas, la prenda que se da al acreedor en la hipoteca especial puede hacerse enteramente ilusoria. Si se alega que concediendo esa preferencia a la hipoteca especial, se hacen tambien ilusorias las jenerales anteriores, responderemos que éstas, en el estado presente de la lejislacion, apénas pueden considerarse como prendas, pues las leyes permiten al deudor sustraer a la hipoteca jeneral cualquiera parte de los bienes que la están afectos; i haciéndolo así por la enajenacion ¿por qué no de otro modo equivalente? Agrégase a esto que el acreedor hipotecario jeneral, tiene siempre a su alcance el conocimiento de las hipotecas especiales con que se gravan las fincas de su deudor, a menos de la facilidad que el hallas enajenaciones que transforman las especies tanjibles en valores de toda naturaleza fugitiva i de lenta ejecucion; i parece natural que la lei le conceda en aquel caso los mismos remedios que en éste para la seguridad de sus créditos.

Sobre esta materia mas hai mas que oir al comercio; él presentará sin duda alguna otra combinacion, i dudamos si la providencia que indicamos es sólo a propósito para mejorar el estado del crédito.

Podrá con todo asegurarse la primacía a las hipotecas especiales en su concurrencia con las jenerales creadas por las convenciones, de manera que concurriendo hipotecas especiales i legales, prefieran indiferentemente unas a otras, segun el órden de sus fechas. No falta razon para hacer esta diferencia entre las hipotecas legales i las puramente convencionales. Las primeras tienen siempre un grado de publicidad i de notoriedad que falta regularmente a las otras, de que no se le haber noticia hasta el momento fatal en que salen de las tinieblas para ocupar un lugar preferente en los concursos.

Nos parece tambien necesario que ninguna hipoteca convencional se contraiga, sino por escritura pública. Admitir hipotecas constituidas por convenciones de que no hubiese mas prueba que las firmas de las partes i las de cierto número de testigos, es abrir una puerta mui ancha a la colusion i al fraude.

Sobre esto es unánime si no nos engañamos mucho, la opinion del comercio.

Los créditos hipotecarios prefieren a todos los otros no privilejiados, cualesquiera que sean sus fechas. ¿Pero no estableceremos ninguna graduacion en éstos? ¿Se pagarán todos a sueldo por libra? En una palabra, ¿los documentos otorgados en el papel sellado correspondiente, no tendran preferencia sobre las escrituras privadas, i sobre las obligaciones no escritas?

Es evidente que la circunstancia de estar escrita una obligacion en papel sellado del año de 40, no prueba que la obligacion se contrajese en él, sino que no se contrajo ántes de ese año.

En una palabra, la fecha de semejante documento es incierta. ¿A qué título, pues, deberíamos concederle prelacion alguna? A favor de esta preferencia no se pueda llegar otra razon que el interes del Fisco. El Fisco, concediéndose-

(1) Este comunicado ha sido tomado de *El Araucano* 28 de Junio de 1844, núm. 723. – *(Nota del Recopilador.)*

le, vende por unos pocos reales o pesos a un acreedor de fecha incierta el derecho de esclu otros créditos, no sólo de fecha igualmente incierta, [illegible]

Pedro se presenta a un concurso con un documento [illegible] sellado del año 40, i Juan, con un documento en papel simple por valor de 400 pesos firmado por el padre del concursado, que era muerto el año de 38, [illegible] de todos sus bienes. Aunque favorezcan al tal papel otras pruebas colaterales que hagan indudable la antigüedad del crédito de Juan, le escluye Pedro, sin mas razon que haberle el Fisco vendido ese derecho por un par de reales. ¿Con qué puede justificarse una iniquidad tan monstruosa? Miremos, con todo, los créditos de Pedro i de Juan, como fecha igualmente incierta. Lo que se sigue de esta suposicion es la concurrencia de ámbos créditos a sueldo por libra, no la esclusion del uno o del otro.

Es sensible, pero es necesario decir que en nuestros tiempos el privilejio fiscal concedido al papel sellado no puede dejar de ser una fuente copiosa de fraudes. Habrá personas que tendrán cuidado de guardar papel sellado de todas fechas para traficar en él, i es seguro que no les faltarán compradores.

¿Y el impuesto fiscal? Se preguntará. Respondemos, primero, que no deben establecerse impuestos inícuos, impuestos fundados sobre el despojo arbitrario de lo que pertenece a Juan para dárselo a Pedro; impuestos inmorales que ofrecen facilidades al fraude; i segundo, que se protejeria suficientemente el interes fiscal, ordenando que el documento no otorgado en el papel sellado que le corresponde no valga ni como papel simple. De esta manera, si se priva a un individuo de los medios de probar su crédito, debe sólo imputarlo a sí mismo; esta pérdida es una pena del delito que ha cometido defraudando al Fisco.

Como la materia de los privilejios está íntimamente enlazada con la de hipotecas, nos parece conveniente que la lei los enumere, defina i gradúe.

Las bases que dejamos enunciadas son las que se han tenido presentes para la formacion del siguiente:

PROYECTO DE LEI SOBRE PRIVILEJIOS E HIPOTECAS PRESENTADO A LA CAMARA DE SENADORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Toda obligacion personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecucion sobre todos los bienes muebles i raices del deudor, sean presentes o futuros.

Esceptúanse:

1.° Los salarios de los empleados en servicio público, que sólo son embargables a favor de los acreedores hasta concurrencia de la tercera [illegible] rrencia de la mitad, si pasan de esta cantidad. [illegible] del Estado, [illegible] retiros i jubilaciones;

2.° Las pensiones estrictamente alimenticias;

3.° Las cosas que la lei declara inmuebles por su adherencia u accesion a predios. Pero podrán ser embargadas con ellos;

4.° El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él, i la ropa absolutamente necesaria para el abrigo de uno i otros;

5.° Los libros relativos a la profesion del deudor, hasta el valor de doscientos pesos i a eleccion del mismo deudor;

6.° Las máquinas e instrumentos de que se sirva el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte hasta concurrencia de dicha cantidad, i sujetos a la misma eleccion;

7.° Los uniformes i equipo de los militares, segun su arma i grado;

8.° Los utensilios de los artesanos, necesarios para sus ocupaciones personales;

9.° Los artículos de alimento i combustible, que existan en especie en poder del deudor hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia durante un mes;

10. La propiedad de los objetos que el deudor posee con cargo de restitucion, i las demas cosas cuya enajenacion o embargo estuvieren prohibidos por leyes espresas.

Los objetos especificados bajo los números 4.° i 10, no podrán ser embargados a favor de crédito alguno por privilejiado que sea: los otros podrán serlo por alimentos suministrados al deudor por créditos previlejiados de los fabricantes o vendedores sobre los mismos objetos, o de los que han prestado dinero o cosas equivalentes para su compra, fabricacion o reparacion.

ART. 2.° Los acreedores (salvas las escepciones que acaban de espresarse) podrán hacer que se vendan todos los bienes del deudor i que se reparta en ellos el precio hasta concurrencia de sus créditos, si fuesen suficientes los bienes; o en caso de no serlo, a prorrata, cuando no hai causas especiales para preferir ciertos créditos.

Las causas de preferencia son el privilejio, la prenda i la hipoteca.

Los privilejios, prendas e hipotecas son inherentes a los créditos para cuya seguridad se han constituido, i pasan con ellos a todas las personas que puedan adquirir legalmente dichos créditos por cesion, subrogacion o de otra manera.

ART. 3.° El privilejio depende únicamente de la naturaleza del crédito, sin relacion a la fecha del contrato; i prefiere a todas las hipotecas i prendas, aun las que sean anteriores a la causa del privilejio.

Los créditos privilejiados pueden serlo mas o ménos i preferir unos a otros.

Art. 4.° Los privilejios pueden recaer sobre todos los bienes, o sólo sobre ciertos bienes.

Los que recaen sobre todos los bienes afectan primeramente los muebles i en subsidio los inmuebles.

Art. 5.° Los créditos privilejiados sobre todos los bienes del deudor son:

1.° Las costas judiciales que se causen por el interes de todos los acreederes o de la mayor parte de ellos;

2.° Los créditos del Fisco, i los de las municipalidades, por multas o por impuestos fiscales o municipales devengados.

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba, aun cuando el primitivo deudor haya transferido el dominio de ella;

3.° Las expensas funerales, proporcionadas a la condicion i caudal del difunto;

4.° Los gastos de la última enfermedad. Pero si la enfermedad hubiese durado mas de un año, fijará el juez, segun las circunstancias, la cantidad hasta la cual se estienda el privilejio;

5.° Los salarios de los criados i dependientes por el año corriente i el año anterior;

6.° Los artículos de consumo necesario suministrados al deudor i su familia durante el año corriente i el año anterior.

7.° Las pensiones debidas a los colejios i profesores por el año corriente i el año anterior.

Todos los enunciados privilejios prefieren unos a otros en el órden que se han mencionado, i las de una misma especie concurren.

Art. 6.° Los créditos privilejiados sobre los bienes muebles son los siguientes:

1.° El posadero tiene privilejio sobre los efectos que el deudor ha introducido en su posada i que pertenezcan al mismo deudor (lo que se presume a ménos de prueba contraria), miéntras dichos efectos permanezcan en su poder, i hasta concurrencia de lo que se le deba por alojamiento, espensas i daños;

2.° El acarreador goza igualmente de privilejio sobre los efectos que acarrea, miéntras dichos efectos permanecen en su poder hasta concurrencia de lo que se le deba por acarreo, espensas i daños;

3.° El que ha suministrado al labrador dinero o semillas para la siembra o cosecha, goza de privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia;

4.° Gozan de privilejio sobre los productos de una mina los aviadores de ella;

5.° El arrendador goza de privilejio sobre todos los frutos de la cosa arrendada, que existen en poder del arrendatario, o que el arrendatario tenga derecho de percibir, i sobre todos los objetos que se hayan empleado en amueblar o guarnecer la cosa arrendada, i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste; lo que se presumirá a ménos de prueba contraria.

El privilejio del arrendador se estiende a los frutos i aperos del sub arrendatario, hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal; pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el sub-arrendatario que no sean conformes a las cláusulas auténticas del sub-arrendamiento o a la costumbre;

6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas en dinero o servicio para la fabricacion o reparacion de una cosa; pero sólo sobre la cosa fabricada o refaccionada, i miéntras ésta se halle en poder del deudor;

7.° El vendedor de cosa mueble i el que ha prestado dinero para su compra, gozan de privilejio sobre ella hasta concurrencia de lo que se les deba de su precio, miéntras la cosa está en poder del comprador, i pueda fácilmente identificarse, i sin embargo de que no haya espirado el término para el pago.

Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes muebles, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes, i siguen a éstos los privilejios sobre los bienes muebles, segun el órden con que se han enumerado en este artículo.

Concurriendo dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 4.° o de la clase enunciada bajo el número 6.°, i no teniendo cabida todos, preferirán en cada clase uno a otros en un órden inverso al de su antigüedad.

Art. 7.° Los créditos privilejiados sobre los bienes raices son los siguientes:

1.° Los arquitectos, empresarios de edificios, canales, puentes i de toda especie de obras i construcciones adherentes al suelo, los albañiles, carpinteros i otros obreros empleados en levantar o reparar los edificios, obras i construcciones, gozan de privilejio sobre estos objetos, hasta concurrencia del valor de su industria, materiales i dinero adelantado.

2.° El vendedor de una finca i el que ha prestado dinero para su compra tienen privilejio sobre ella para el pago de lo que se les deba del precio.

Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes raices, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes, i siguen a éstos los privilejios sobre bienes raices, segun el órden con que se han enumerado en este artículo.

Concurriendo sobre una misma finca dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 1.°, preferirán unos a otros en un órden inverso de su antigüedad.

Art. 8.° Se agregarán en todo caso a la suma privilejiada los respectivos intereses convencionales, i a falta de convencionales los legales.

Art. 9.° La lei establece hipotecas jenerales:

1.° A favor del Fisco, sobre los bienes de los

[illegible]

2.° A favor [illegible] les de [illegible] Municipalidades, [illegible] dados religiosos, [illegible] dadores i administradores [illegible]

3.° A favor de la mujer casada, [illegible] bienes de su marido i sobre los gananciales de la sociedad conyugal.

4.° A favor de los hijos [illegible] bienes de los padres que administran el [illegible] de aquéllos.

5.° A favor de los menores, de los ausentes, de los dementes i de los [illegible] cion, sobre los bienes de los respectivos tutores i curadores.

6.° A favor de los pupilos [illegible] abuela tutora se [illegible] sobre los bienes de su madre o abuela tutora i de su marido.

La lei no reconoce [illegible] hipotecas creadas por ella, que las enunciadas en este artículo.

Art. 10. La hipoteca jeneral convencional se contrae por escritura pública.

En todo crédito contraido por escritura pública se entenderá la cláusula de hipoteca jeneral, aunque no se espresse.

Art. 11. La hipoteca jeneral constituida por la lei o por convencion, afecta todos los bienes presentes i futuros del deudo, pero no da derecho para perseguir los bienes enajenados por el deudor.

La hipoteca jeneral a que estaban afectos todos los bienes del deudor difunto afectará de la misma manera todos los bienes del heredero, a ménos que goce del beneficio de inventario, en cuyo caso afectará solamente los bienes inventariados.

En la herencia aceptada con beneficio de inventario, la hipoteca jeneral hereditaria conservará su fecha; pero en la herencia aceptada llanamente la fecha de la hipoteca jeneral correrá desde la aceptacion, a ménos que el acreedor hipotecario haya impetrado el beneficio de separacion, en cuyo caso la hipoteca jeneral conservará su fecha sobre los bienes a que este beneficio se estienda.

Art. 12. No podrá constituirse hipoteca especial sin escritura pública.

Las hipotecas especiales no rejistrados no dan accion contra terceros poseedores.

La hipoteca especial rejistrada da derecho para perseguir contra terceros poseedores las fincas hipotecadas.

La hipoteca especial de las naves estará sujeta a las mismas reglas, relativamente a su prelacion i grado que las hipotecas especiales constituidas sobre fincas.

Art. 13. Las prendas, las hipotecas especiales rejistradas i las hipotecas jenerales legales, se considerarán como de un mismo grado; tendrán [illegible] especiales no rejistradas, aun cuando unas u otras sean anteriores.

[illegible]

Las hipotecas especiales no rejistradas preferirán en la finca especialmente hipotecada, las hipotecas jenerales convencionales de fecha posterior.

[illegible] mas hipotecas especiales no rejistradas, preferirán unas a otras, segun el órden de sus fechas.

Art. 14. Las prendas e hipotecas de igual grado i fecha concurrirán a prorrata.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para dictar [illegible] o rejistro de las hipotecas especiales de fincas i naves.

Santiago, [illegible] 1844.—*Andres Bello.*

Num 43

A consecuencia de la mocion adjunta presentada por el Diputado don Miguel Dávila, esta Cámara ha tenido a bien acordar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único. Se concede a la viuda del Juez Letrado de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo, una pension mensual de $ 30, durante su viudedad, i mientras permanezca en [illegible]

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 27 de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num 44

El Senado, en sesion de 3 del actual, ha elejido para Presidente al señor don Mariano Egaña i para Vice-Presidente al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 5 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 45 (1)

Estamos reproduciendo el proyecto de lei sobre hipotecas que ha publicado *El Araucano*, no sólo por poner en conocimiento de nuestros lec-

(1) Este artículo [illegible] *El Progreso* del 5 de Julio de 1844, núm. 512.—(*Nota del Recopilador*).

tores un documento de suyo mui importante, sino tambien por cuanto favorece nuestros con[illegible] quiebras, a saber, que las leyes que a este respecto hayan de dictarse tengan por objeto facilitar la pronta espedicion de los concursos i la regular i fácil deslindacion de los derechos de los acreedores, sin descuidar por eso las disposiciones preventivas que concurran a estorbar el fraude en los quebrados, facilitando la averiguacion de las causas que motivan las quiebras.

Con este [illegible] nos proponemos insertar en nuestros [illegible] bancarrota, [illegible] da en Francia el año 1838, en la que se refundian las disposiciones anteriores del Código, amplificando i esclareciendo sus disposiciones, a fin de servir mas oportunamente a las necesidades públicas, segun los datos que la esperiencia de los tribunales habia suministrado. Sin duda que no [illegible] copie servilmente la lei francesa, atendiendo a que cada pais tiene sus peculiaridades, a que las leyes deben dar completa espresion; pero a mas de suministrar el conocimiento de esta lei datos importantes sobre la materia, es preciso tener presente que los principios de la justicia son comunes a todos los paises i que el derecho comercial se halla basado en los mismos principios: aquí que en Francia, con las circunstancias que en aquellos paises desenvueltos no hai ménos disposicion al fraude que en los nuestros, sino mas precauciones legales para evitarlo, i que la lei que insertaremos ha sido promulgada en una época mui reciente, aconsejada i redactada por hombres inteligentísimos en materia de derecho i comercio, i despues de haber cosechado los frutos de una larga esperiencia que hizo sentir lo defectuoso de la lejislacion existente. A decir verdad, no sabemos dónde debiéramos limitar la imitacion i aun la adopcion de la lejislacion de los pueblos mas esperimentados en aquellas materias en que sus principios de derecho son los mismos que los nuestros. Desde que Napoleon resumió las leyes en un solo cuerpo, el deseo de codificar las suyas respectivas se ha hecho una necesidad para todas las naciones civilizadas, haciendo que muchas adopten sin restriccion i promulguen el Código de Napoleon, que otras fingen formar nuevos, por lijeras alteraciones hechas en aquél; i las mas avisadas le hayan tenido al ménos presente, como un modelo de precision.

Creemos, pues, hacer a nuestros cuerpos lejislativos un servicio en popularizar por la prensa los trabajos de otras naciones en materia que como la de quiebra presenta tantos puntos de afinidad con nuestras necesidades. De la comparacion, al ménos puede resultar una útil instruccion cuyas lecciones no deben desdeñarse cuando se trata de dictar leyes cuyas disposiciones van a influir en la suerte presente i futura de muchos individuos, i a recaer sobre una de las profesiones de que depende el porvenir i el engrandecimiento del pais. Ya publicaremos en otro número los resultados perniciosos que se han palpado en Inglaterra, a efecto de las duras leyes contra deudores i los datos estadísticos que suministra el movimiento de las cárceles especiales para su aprehension.

Núm. 46 (1)

La cuestion sobre quiebras ocasionada por la mocion del Diputado Tagle ha suscitado en la prensa el interes que correspondia a un asunto de tanta trascendencia. Es de esperarse que la Cámara, al tomarla en consideracion, preste la [illegible] atencion [illegible] datos [illegible] la prensa ha suministrado. Entre ellos merecen especial atencion el comunicado sobre prelacion de documentos publicado por *El Araucano*, i el mui notable que acabamos de insertar en nuestro número de anteayer, suscrito por un comerciante. El autor de esta última importante produccion, aconsejado por una larga i sostenida esperiencia en el comercio de Chile, ha podido suministrar sus observaciones sobre las causas que han preparado las crísis comerciales cuyos fatales efectos estamos presenciando aun i que ha motivado las quiebras que motivan la alarmante mocion que nos hemos propuesto combatir por los funestos efectos que juzgamos traeria para las transacciones comerciales.

Creemos que entre las concausas enumeradas i otras de ménos consecuencias, tales como la clausura del comercio trasandino que figuraba por algunos centenares de miles en importacion i esportacion, ocupa el primer lugar la desproporcion entre la cantidad de numerario circulante i el acrecentamiento de las transacciones que lo reclaman. El subido interes del dinero es el seguro barómetro para juzgar de este movimiento del numerario.

Cuando en las grandes plazas comerciales, como Lóndres i Paris, se acumula momentáneamente el numerario, las dificultades son para el capital que no halla fácil colocacion sin bajar el mínimum del interes corriente. Entre nosotros ocurre lo contrario, pues van cada dia en progresion las dificultades para la industria que reclama el capital i el aumento del interes sobre el máximum del corriente.

Esta escasez del circulante influye de un modo poderoso, no sólo para poner en conflicto al comercio a cada momento i perjudicar sus transacciones, sino lo que mas conviene a nuestro propósito para dejar en descubierto la mala posicion de negociantes aventureros i orijinar las

---

(1) Este artículo ha sido [illegible] de Julio de 1844, núm. 516. (*Nota del Recopilador*)

quiebras fraudulentas que [illegible] neral.

Una casa de comercio bajo el pié que está [illegible] seguir adelante [illegible] crédito activo [illegible] las [illegible] promesa [illegible] peculador puede mantener su jiro sin capital propio. El comerciante, por ejemplo, [illegible] los créditos abiertos, i conocidos los plazos del vencimiento, puede calcular las entradas con que cuenta para saldarlos.

El capital de un comerciante en este caso no figura sino como un depósito para responder de cualquier déficit entre el crédito activo i el pasivo, durante el movimiento de su negocio.

De aquí, pues, se orijinan las quiebras fraudulentas. Un hombre conocido como honrado goza de cierto crédito entre una parte de los capitalistas i comerciantes, i llevado por la necesidad de trabajar lo pone en ejercicio, contando con los buenos resultados presuntos de su especulacion futura; si este cálculo falla, ya por haber sido erróneo, ya por los conflictos comerciales de la plaza, la quiebra ha de tener lugar bien pronto i con todos los caractéres de fraudulenta.

Un escaso capital, como base de este crédito, aplicado a especulaciones mas estensas que las que puede garantir, trae al fin los mismos resultados, sin que sea dado a lejislacion alguna por medios directos evitar el abuso del crédito a la aplicacion de cortos capitales a especulaciones desproporcionadas. Mal es éste que sufrirá largo tiempo nuestro comercio, porque tiene orígen en causas que cada dia toman mayor desenvolvimiento, i que son una garantía i una promesa de riqueza para el pais.

Esta multitud de comerciantes improvisados desde ayer, que cubren toda la superficie del pais con sus baratillos, tiendas i almacencitos cuyos capitales nadie puede apreciar i cuya contaduría no tiene mas rejistro que la memoria del depositario son, sin embargo, las últimas ramificaciones de las arterias del comercio que llevan las mercaderías desde los focos principales hasta la masa de los consumidores.

La ignorancia de estos distribuidores en último resorte, su escasez de capital, la informa i- [illegible] cada crísis del numerario, que no ocurre a sus arcas, desde las manos de los consumidores, va [illegible] ta las casas que están recibiendo de primera mano las mercaderías importadas.

El contraste de una de éstas o de las secundarias, puede comprometer en su caida a muchas otras relacionadas colateralmente con aquella.

¿Qué puede hacer la lejislacion para remediar esta clase de inconvenientes? Creemos nosotros que su influencia debe ser puramente preventiva.

El comercio necesita aventurar un tanto de sus capitales para obtener sus ganancias. ¿Querria el lejislador entrometerse a garantir al comerciante de sus mismos errores, cuando ha abierto crédito a comerciantes subalternos de cuyo estado de negocios no se ha tomado el trabajo de informarse? Cuando, llevado tambien del deseo de estender indefinidamante el círculo de sus especulaciones, olvida los consejos de la prudencia, de la misma manera que los que se aventuran sin capital en especulaciones desproporcionadas? Iria la lei a ahogar en estos últimos el deseo de adquirir que los lleva a tocar todos los medios de conseguirlo? I sin embargo, para nosotros todo esto no es mas que un sistema de desarrollo industrial, santo i útil en su principio, aunque en los resultados traiga estos inconvenientes i estravíos.

El comercio se estiende, la propiedad se mueve rápidamente, i no es de estrañar que de vez en cuando ocurran trastornos i caidas.

La lejislacion sobre quiebras no debe, pues, proponerse castigar las quiebras, porque son inevitables, sino atenuar sus efectos, regularizando los medios legales de esclarecerlas, estorbando en cuanto esté a su alcance, no que el que no tenga capital no jire, porque no está en su mano hacerlo, sino mandando que se llenen las formalidades requeridas por las leyes vijentes sobre los libros i otros medios de comprobacion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª EN 5 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Establecimiento de mataderos públicos en Santiago. – Solicitud de doña Francisca Gavilan.—Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. – Montepío de los empleados civiles. — Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Gobierno remite unos datos que se le pidieron sobre el consumo de carne en Santiago. (*Anexos núms. 47 a 50. V. sesiones del 17 de Junio i 7 de Agosto de 1844*).

2.º De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 51*).

3.º De una solicitud entablada por doña Francisca Gavilan en demanda de un espediente. (*Anexo núm. 52. V. sesion del 4 de Junio de 1832*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver a doña Francisca Gavilan el espediente que reclama.

2.º Aprobar el artículo 2.º del proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. (*V. sesiones del 3 i el 8*).

3.º Aprobar el artículo 3.º del proyecto de lei que instituye el montepío civil. (*V. sesiones del 26 de Junio i 8 de Julio de 1844*).

ACTA

SESION DEL 5 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Verdejo, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Munoz, Ortúzar, Solar, Superasenx i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Supremo Gobierno con que remite los datos pedidos por el Senado para continuar en la discusion del proyecto de lei sobre establecimiento de un matadero público en esta ciudad; i se mandó tener presente, agregándose a sus antecedentes.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia la eleccion de Presidente i Vice-Presidente; se mandó acusar recibo i en seguida archivarlo.

Se dió cuenta tambien de una solicitud de doña Francisca Gavilan, en que pide se le entre-

[illegible] por el proyecto de esta Cámara [illegible] de 3 [illegible] [illegible]

[illegible] Manuel [illegible] despacho en el departamento del Interior, continuó la discusion [illegible] de dotacion de Intendentes i Gobernadores departamentales, leyéndose el artículo 2.° de dicho proyecto de lei, el que fué aprobado en votacion secreta por siete votos contra cuatro, en la forma siguiente:

"Art. 2.° Desde el [illegible] sueldo de ochocientos pesos anuales los secretarios de las Intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i mil doscientos pesos anuales, los de Santiago, Valparaiso, Coquimbo i Concepcion; los seis primeros con la obligacion de servir la ajencia fiscal respectiva, sin otra asignacion que aquella que en este artículo se designa".

Se puso en discusion el artículo 3.°, a cuyo contesto se propuso una enmienda por el señor Presidente, para que en los tres puntos que abraza este artículo, se acordase lo siguiente:

1.° Que gozase del sueldo anual de 288 pesos el único oficial de pluma de cada una de las secretarías de las Intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé;

2.° Que no se hiciese novedad alguna en la dotacion de los segundos oficiales de las Intendencias de Concepcion i Coquimbo; i

3.° Que a los oficiales de la Intendencia de Santiago, se les abonase únicamente el sueldo que les pasa el Erario nacional, sin que tengan derecho a mayor cantidad por lo que actualmente eroga la Municipalidad de Santiago.

Habiéndose tomado votacion secreta consecutivamente sobre estos tres puntos, resultó desechada la primera parte de la enmienda por siete votos contra cuatro; la segunda parte por ocho votos contra tres i la tercera por nueve votos contra dos.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre montepío civil; el artículo 3.° fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

"Art. 3.° A todo empleado de los que tienen o adquieren derecho al monte, se le descontarán cada año cuarenta i cinco milésimos de su sueldo anual íntegro, que se aplicarán tambien al monte".

Se puso en discusion el artículo 4.° i el señor Presidente propuso una enmienda para que los empleados que despues de la fecha de esta lei fueren jubilados, sufriesen los descuentos correspondientes al sueldo que gozaren durante la jubilacion; pero conservando su accion al montepío con respecto al sueldo anual que gozaban a la fecha de su jubilacion.

Despues de algun debate sobre esta enmienda, se dejó el artículo 4.° para segunda discusion, [illegible] quedando en [illegible] de Intendentes i Gobernadores departamentales, so- [illegible] por el mar en el puerto de Valparaiso.—EGAÑA.

SESION DEL [illegible] DE 1844 (1)

Asistieron los señores Presidente, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Fónus, Meneses, Ortúzar, Solar, Subercaseaux, Vial del Rio i el señor Ministro del despacho en el departamento del Interior.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de las piezas siguientes:

1.ª De un oficio del Presidente de la República, en que remite los datos que el Senado pidió a la Municipalidad para continuar la discusion del proyecto de lei sobre establecimiento de matadero público en esta ciudad, i se mandó tener presente;

2.ª De un oficio de la Cámara de Diputados, en que anuncia haber reelejido para Presidente i Vice-Presidente a las mismas personas que desempeñaban estos cargos en el mes próximo pasado, i se mandó archivar; i

3.ª De un memorial de doña Francisca Gavilan, en que pide se devuelvan los documentos que en el año 1838 presentó a esta Cámara, solicitando una pension, i con acuerdo de la Sala, se le mandaron entregar por Secretaría.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre aumento de sueldos a algunos intendentes i dotacion de gobernadores departamentales.

Se leyó [illegible] 2.°

El señor Presidente.—Dijo está en discusion particular.

El señor Ministro del Interior.—Me parece, señor, que pocos empleados habrá en la República con una dotacion mas escasa que la que tienen en el dia los secretarios de las intendencias; dotacion es ésta que es imposible que aun cuando esos empleados no tengan que atender mas que a su subsistencia, puedan con ella alcanzarla.

Así vemos que segun se indica por el Gobierno en el preámbulo del Mensaje, cuando vaca la Secretaría de una Intendencia, lo que sucede mui a menudo, se encuentra una dificultad a veces insuperable para proveerla; i no ha sido raro el caso en que haya trascurrido uno, dos o mas años, sin que haya habido quien quiera admitir el empleo de Secretario. Esto redunda, i gravemente, en perjuicio del buen servicio público, porque apénas se han puesto al corriente de los deberes que tienen que llenar,

---

(1) Esta [illegible] en el *El Progreso* del 13 de [illegible] de 1844, n.° 519.—*N. [illegible]*.

cuando abr[illegible] porcion [illegible].

El Gobi[illegible] ha [illegible] en lo relativo al aumento de los sueldos que propone [illegible] pues [illegible] pesos en [illegible] aumento [illegible] las intendencias [illegible] que hacer [illegible] llega a estar [illegible] sados.

Todo el gasto [illegible] en le a 2,350 pesos distribuidos de la manera que voi a manifestar á [illegible].

El Secretario de la Intendencia de Santiago tiene en la actualidad 1,000 pesos i se propone que se le de 1 [illegible] 850 pesos i se propone que se le asigne igual sueldo [illegible] las intendencias de Aconcagua, Maule Valdivia, Chiloé, Talca i Colchagua, se propone un aumento de 300 pesos en favor de cada uno con el objeto de que [illegible] sos. Los secretarios de las intendencias de Coquimbo i Concepcion tiene la dotacion de 1,000 pesos i por esta ley se le iguala con los de Valparaiso i Santiago. Talvez con esta esplicacion i sin mas exámen, pueda ser aprobado el artículo que se discute.

El señor Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra?

(Se guardó silencio).

Pido que se lea otra vez el artículo.

Se leyó i luego dijo: se procederá, pues, a la votacion.

Se procedió a votar i quedó aprobado por 7 votos contra 4, en la forma siguiente:

"ART. 2.° Desde el mismo tiempo gozarán el sueldo de 800 pesos anuales los secretarios de las intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i 1,200 pesos anuales los de las de Santiago, Valparaiso, Coquimbo i Concepcion, los seis primeros con la obligacion de servir la ajencia fiscal respectiva, sin otra asignacion que aquella que en este artículo se designa."

Se leyó en seguida el artículo 3.° i se puso en discusion.

El señor Ministro.—Sírvase, señor Secretario, volver a leer el artículo, porque hace mas de un año que no le he visto.

Se volvió a leer.

Principiaré, señor, a hacer algunas esplicaciones sobre el artículo que se acaba de poner en discusion; i a este respecto me bastará recordar lo mismo que se ha espresado por el Presidente de la República en el Mensaje que han oido leer los señores Senadores.

No se propone hacer alteracion alguna a los oficiales de la Secretaría de la Intendencia de Santiago, pero éstos se hallan en una posicion dudosa, porque reciben una parte de su sueldo de las arcas nacionales i otra de la Municipalidad.

Este es un gravámen que afecta sólo al Cabildo de Santiago, entre todos los de la República, gravámen que no puede apoyarse en ningun principio razonable, i que ha dado lugar a justos reclamos de la Municipalidad para que se le exonere de él.

Por lo que hace a las siguientes disposiciones del artículo, haré presente a los señores Senadores que hasta ahora ha habido secretarías de intendencias que no han tenido ni un sólo oficial de pluma, de manera que todo el peso i mecanismo de la oficina ha estado gravando a los secretarios i muchas veces a los intendentes, porque en las ausencias i enfermedades de los secretarios han tenido que escribir ellos mismos su correspondencia.

Ya los señores del Senado se harán cargo de cuán poco regular es que un funcionario que tiene sobre sí tan graves deberes i sobre quien carga tanta responsabilidad, se vea en muchas ocasiones reducido a la necesidad de hacer los oficios de un mero escribiente, de lo que resultan graves inconvenientes al buen despacho de los negocios públicos.

Esto seguramente se observa con los asuntos no sólo de gobierno sino con los de los particulares i con cuantos tengan negocios pendientes en las intendencias. En el caso de que trato, se han encontrado los intendentes de Concepcion, de Talca, Valdivia i Chiloé.

Hai otras intendencias, señor, en que el sueldo de algun o algunos de los oficiales de su secretaría, es sobremanera mezquino; es ménos, señor, el sueldo que la ganancia ordinaria de un artesano comun, es ménos todavía que 1 peso diario; tal es el segundo oficial de la Secretaría de la Intendencia de Concepcion, a quien se le tiene asignado el sueldo de 300 pesos anuales, plaza que nadie ha querido admitir, habiendo sido necesario incurrir en la anomalía de proveer a la Secretaría de un oficial ausiliar dejando vacante la plaza de número.

Se propone, pues, que al sueldo de ese oficial se aumenten 65 pesos, para darle siquiera 1 peso diario al único oficial de pluma que hai i que se halla en el caso de no servir por una asignacion tan mezquina como la que tiene actualmente.

El segundo oficial de la Secretaría de Coquimbo, que tiene 350 pesos, se propone aumentarle hasta 365 pesos. En el mismo caso se encuentra el único oficial de la Secretaría de la Intendencia de Aconcagua que teniendo ahora 288 pesos, se le aumenta a 365 pesos, para darle lo que hasta ahora han tenido los oficiales ausiliares que es 1 peso diario.

En la parte sustancial puede dividirse el artículo: 1.° en la necesidad que hai de que cada Intendencia tenga al ménos un oficial de pluma i 2.° en que la dotacion de este oficial no puede

[illegible]

yecto.

El señor Presidente.—[illegible]

[illegible] de Santiago.

El señor Ministro.—[illegible] el artículo.

El señor Presidente.—No señor, ¿cuál es el sueldo con que el Erario contribuye a los oficiales de la Secretaría de la Intendencia de Santiago?

El señor Ministro.—Señor, los oficiales de la Intendencia de Santiago tienen en la actualidad el sueldo de 1,325 pesos, de éstos da la Municipalidad de Santiago 475 pesos, i esta es la cantidad mayor que ahora se sacaría del tesoro público.

El señor Presidente.—¿Pero cuál es por junto la cantidad con que actualmente contribuye el Erario para estos empleados? Esto es lo que deseo saber, porque el sueldo que disfrutan consta de dos partidas: una que les da el Erario i otra que les da la Municipalidad.

El señor Ministro.—Deduciendo de 1,325 los 475 pesos que da la Municipalidad, lo que resulte es la cantidad con que contribuye el Erario.

El señor Presidente.—Yo lo que deseo saber, es otra cosa, pero tomo la palabra.

Este artículo encierra tres disposiciones distintas i me parece que puede dividirse en tres partes, para poder fijar la consideracion en cada una de ellas.

La primera es la que establece oficiales en todas las secretarías de Intendencias i les asigna un sueldo en las de Aconcagua, Maule, Talca, Cauquénes i Colchagua. Cuando se establecieron los empleos de los Secretarios de las Intendencias, fué en la intelijencia de que ellos con el sueldo que se les asignaba entónces i con la ayuda de costas que se les daba para gastos de secretaría, costeasen escribiente. Se tuvo entónces en consideracion que no habia necesidad de un escribiente de firme, porque no habia tampoco trabajo tan constante que ocupase las manos de un oficial; i que cuando hubiese que escribir, presentasen uno a su propia costa. Yo no creo que hayan llegado a tal punto los asuntos de esas Intendencias, que tengan necesidad de mantener un escribiente permanente, i que sea necesaria la dotacion de un oficial de secretaría. Pero da lo caso que fuese necesario i que se creyese que para los casos de ausencia, de muerte u otra falta de los Secretarios conviniese mucho que hubiera uno que se encargara de sus papeles, no creo que sea necesario dotar a ese oficial con un sueldo de 365 pesos anuales. Para un empleado de provincia donde son los víveres tan baratos, basta con un sueldo de 250 o 280 pesos, este es un sueldo mui regular i que seria mui deseable i proporcionado al estado [illegible] empleados. Porque, no nos engañemos, señor, ha[illegible] pesos parece un sueldo mui conveniente i con el cual se podrá tener una persona a propósito para servir ese destino; una persona de las mejores que allí puedan presentarse.

Yo desde ahora hago formal indicacion para que a los oficiales de las secretarías de Aconcagua, Maule, Talca, Colchagua, Valdivia i Chiloé, tengan un solo oficial dotado con 288 pesos anuales que es el sueldo de un oficial de Valparaiso i Coquimbo, que son los puntos mas caros de toda la República, miéntras que en esas provincias son tan baratos los mantenimientos. Esto es por lo que hace a la primera parte del artículo.

Por lo que toca a la segunda parte, que señala el mismo sueldo de 365 pesos a los oficiales segundos de las Intendencias de Coquimbo i Valparaiso, creo que tambien es excesivo este sueldo i hago indicacion para que quede reducido a 300 pesos. Si el de Coquimbo tiene actualmente 350 pesos, yo no pretendo perjudicar este empleado por el derecho adquirido que tiene a la dotacion que disfruta, pero en vacando él, debe reducirse el sueldo a 300 pesos. Hago esta indicacion porque creo que la cantidad que propongo para el oficial segundo, es mui proporcionada comparada con la que tiene el primero.

Por lo que hace a los oficiales de la secretaría de Santiago, yo creo que es mui justo que se releve a la Municipalidad de este gravámen. Tengo mui presente un espediente que se promovió por el Cabildo en que se demuestra que dicho gravámen era contrario a las leyes i pide que se le exhonere de esta carga; pero a mí me parece que deben seguir gozando estos empleados el mismo sueldo que les da la lei. Creo que 750 pesos para un oficial primero es un sueldo excesivo i que no guarda proporcion con el mejor sueldo de los empleados de igual clase i del mismo trabajo i con el sueldo de los primeros empleados de las oficinas de Hacienda.

En resúmen, pues, la indicacion que yo hago es: 1.° para que los oficiales ausiliares de las provincias de Aconcagua, Talca, Colchagua, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé sólo tengan la dotacion de 388 pesos; 2.° que no se haga novedad en el sueldo de los oficiales de la secretaría de Coquimbo; i 3.° que relevando a la Municipalidad del gravámen injusto que tiene, queden los oficiales de la Intendencia de Santiago gozando sólo el sueldo que les pasa el Erario.

El señor Ministro del Interior.—Señor, lo que verdaderamente impulsó al Gobierno a pensar en presentar a la lejislatura el proyecto en que ahora se ocupa esta Cámara, fué una esperiencia constante i acreditada por muchos años, una esperiencia notable sobre el inconveniente

que ocasionaba al buen servicio público la excesiva dotacion de oficiales mayores en cada órden administrativo. En este supuesto parecia otra que ella ha sido la que ha demostrado la necesidad del artículo en discusion; i yo llamo la atencion de los señores del Senado sobre el interes e importancia de las ocupaciones que hai en cada secretaría de Intendencia.

En primer lugar los Intendentes se hallan en el caso de estar en una correspondencia activa, constante, i permanente con los cuatro Ministros de los departamentos del despacho. En segundo lugar, se hallan en la necesidad de sostener otra correspondencia permanente tambien, con todos los gobernadores de cada provincia, i en tercero cuando proceden con el carácter de gobernadores, como que son tales de los departamentos de la provincia, tienen asimismo que mantenerla con todos los subdelegados. Véase, pues, si podrá considerarse como accidental la necesidad que hai de poner por lo ménos un oficial en cada secretaría de Intendencia. Ahora, señor, tómese en cuenta el que no basta sólo encontrar un hombre que sepa medianamente escribir, sino que es preciso buscar aquellos que tengan un fondo de probidad; porque son muchos los males que pueden resultar de la falta de circunspeccion; esas cualidades es necesario recompensarlas donde se encuentra la mediana intelijencia i donde ademas la honradez necesita un incentivo. Una persona con buenas aptitudes no querria servir o desempeñar un destino dotado como el señor Senador Presidente ha propuesto.

Hai una diferencia, señor, que se ha escapado al mismo señor Presidente, al hablar en contra del artículo en discusion, i es a saber: que si existe alguna provincia tal como Talca i Aconcagua, en que el precio de los artículos necesarios para la vida es ménos caro que en las de Santiago, Valparaiso i Coquimbo, tambien en esas primeras es mas escaso el número de hombres útiles que lo que puede ser en estas últimas; i la regla mas jeneral de los economistas, aplicable al presente caso, es que tambien es necesario pagar las cosas en proporcion del número de aquellos que pueden encontrarse o llamarse al desempeño del servicio público.

Quien no ve, señor, que en Santiago, por notable incremento de la poblacion que tiene esta provincia, se encuentra en todas las clases mayor número de personas que pueden ser llamadas a desempeñar estos destinos inferiores de que tratamos. Todo esto aparece corroborado en los reclamos de los Intendentes de Maule, Chiloé, Valdivia, etc., para que se diese a sus secretarías un oficial de pluma. El Gobierno no ha podido desentenderse de la justicia de esos reclamos apoyados en el entorpecimiento del despacho de los negocios que penden en sus secretarías i creo que es de absoluta necesidad el proporcionarles siquiera un oficial a cada una de estas Intendencias. Ya se ha propuesto a muchos de estos jefes la dotacion de 300 pesos anuales para un ausiliar, i consta por la correspondencia que manifestaré a la Cámara en caso necesario, que no ha habido quien quiera admitir este cargo por ese sueldo; por esta razon ha sido o es de absoluta necesidad darles la dotacion que tienen los oficiales ausiliares en toda la República.

Ya en la primera vez que tuve el honor de hablar sobre este artículo, hice presente a la Cámara que con respecto a los oficiales segundos de las Intendencias de Coquimbo i Concepcion, habia sucedido exactamente lo mismo que con los ausiliares de Chiloé i Maule.

Por lo que respecta a rebajar ahora (que a esto se reduce otra de las indicaciones del señor Presidente), la dotacion asignada muchos años a los oficiales de la Intendencia de Santiago, me parece que semejante medida seria opuesta a todo principio de justicia i conveniencia pública. Cuando el Gobierno ordenó que se aumentase el sueldo de los oficiales de la Intendencia con cierta cantidad que debia suministrar la Municipalidad del departamento, fué en fuerza de las poderosas consideraciones que hicieron convencer a ese Gobierno de la necesidad que habia de un aumento al sueldo de otros empleados. Esto se hizo en el año de 1825 o 1826, i en aquella época creyó el Gobierno tan justo i conveniente el aumento de esta dotacion que a pesar de los apuros del Erario en aquel tiempo se hizo llevar a cabo semejante medida. ¿Cómo ahora, siendo el trabajo mucho mayor que entónces, hemos de hacer la rebaja que se propone? ¿Cómo al primer oficial de la Secretaría de la Intendencia de Santiago se puede considerar suficientemente dotado con 500 pesos anuales? Yo creo, señor, que el mejor norte para proceder en este punto son las circunstancias: échese pues la vista sobre ellas i se verá cuál es la diferencia que hai entre las presentes i las de la fecha en que por primera se hicieron estas dotaciones.

Me parece, pues, señor, en consecuencia de lo espuesto, que redundaria en perjuicio notable del servicio público, el hacer las dotaciones tan escasas como se han propuesto o el rebajar alguna otra de las indicadas por el proyecto, porque es lo ménos que puede señalarse a los destinos a que me he referido. He dicho.

El señor Benavente.—Para conocer, señor, que las Intendencias necesitan siquiera un oficial de pluma, basta echar la vista sobre los deberes de los Intendentes. Véase la Constitucion, véase la lei del Réjimen Interior i véanse las demas leyes. Por ellas se conocerá que los Intendentes son Comandantes Jenerales de Armas en sus provincias, cargo que por sí solo exije la ocupacion constante de un escribiente, que el desempeño de su destino ocasiona frecuentes comunicaciones con el Gobierno sobre todos los

[illegible]

véase asimismo que a la Contaduría Mayor se dirijen muchas veces, i la Contaduría tiene que dirijirse con frecuencia a ellos para impartir algunos [illegible] por su autoridad hacer efectivos algunos alcances, etc. Si, pues, ese Intendente tiene que llenar esos deberes, es preciso proporcionarle brazos ausiliares.

Por otra parte ya hemos sancionado un artículo en que [illegible] laboriosas, se le [illegible] do de 800 [illegible] ajeno a fiscal, [illegible] quiera servir. El [illegible] el artículo en discusion debe subrogar, segun se ha dicho al [illegible] te, enfermedad [illegible] debe tener este oficial de pluma para [illegible] al Secretario? Yo creo que es preciso no solo que sepa escribir, sino tambien que tenga la suficiente [illegible] Me parece pues que [illegible] de pluma no puede ser ménos que la de un peso diario, que de mil modos pueden ganar i por consiguiente, [illegible]

En fin, contra la esperiencia no hai que hablar, [illegible] tes; [illegible] importe [illegible] Chiloé i Valdivia tienen que entrar en comunicaciones [illegible] estras; [illegible] tuvieran un [illegible]?

Si [illegible] hasta ahora, [illegible] pais, la vez no [illegible] ma i esto es lo que se quiere, está bueno; pero si alguna vez se han de poner en movimiento los [illegible] vincias, es preciso que se les dé medios con que pu[illegible] lo ménos de la Secretaría de la Intendencia de Concepcion [illegible] cia que [illegible] ligaciones.

Con respecto a la Secretaría de Santiago, si se ha encontrado justo que la Municipalidad no abone nada i se haga todo el gasto por el Erario, no por eso es posible que se les rebaje el sueldo [illegible] tiago es [illegible] mas trabajo [illegible] provecho. Allí se reunen treinta o cuarenta [illegible] petente con un parte que esprese el motivo de [illegible] Intendente es tambien Gobernador del Departamento, tiene tambien que dirijirse a los Sub- [illegible] para esto pues, tiene necesidad de plumario. A mas de las atenciones ya enumeradas véase las que tiene en tiempo de elecciones i se conocerá entónces el gran trabajo de esta oficina.

Cuando el Gobierno tomó la medida de mandar que la Municipalidad contribuyese con parte de sus rentas para el pago de los empleados de la Intendencia de Santiago, parece que hizo una cosa contra la lei; mas, esto no prueba en el Gobierno que tuvo otra intencion sino un principio de economía.

Conocida, pues la necesidad de que haya un oficial de pluma en las intendencias que deter- [illegible] pesos, me parece conveniente señalar a estos empleados los 365 que se proponen, porque de otro modo no puede conseguirse una utilidad tan importante como la que debe esperarse. Por último creo que debe aprobarse el artículo i desecharse la indicacion presentada por el señor Presidente.

El señor Presidente.—Si no hai ningun señor que tome la palabra, se procederá a votar por separado, sobre cada uno de los puntos que abraza mi indicacion, que es la siguiente:

[illegible] el sueldo anual de 288 pesos al único oficial de pluma de cada una de las secretarías de las intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé.

2.° Que no se haga novedad en la dotacion de los oficiales segundos de las intendencias de Concepcion i Coquimbo; i

3.° Que los oficiales de la Intendencia de Santiago se les abone únicamente el sueldo que les pasa el Erario nacional, sin que tengan derecho a mayor cantidad por lo que actualmente eroga la Municipalidad de Santiago.

Habiendo tomado votacion secreta consecutivamente sobre estos tres puntos, resultó desechada la primera parte de la indicacion por siete votos contra cuatro, la segunda por ocho votos contra tres, i la tercera por nueve votos contra dos.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó a segunda hora la discusion particular del proyecto de lei sobre montepío civil.

Se leyó el artículo 3.° i se puso en discusion.

El señor Vial del Rio.—Haré presente al señor Presidente que en una de las sesiones anteriores de este período, en que no he asistido por haber estado enfermo, se ha suspendido la

discusion de esta lei por no haberme hallado presente. Yo agradezco mucho esta co[illegible] cion; pero como lo que [illegible] do no es el [illegible] que yo p[illegible] opinion de la C[illegible] res don Manuel Renjifo i don Andres Bello, creo que si en lo sucesivo yo faltase no habria necesidad de suspender la sesion.

En la última sesion, se dudó [illegible] da los cuarenta i cinco milésimos [illegible] este artículo: precisamente o exactamente [illegible] un cuatro i medio por ciento, cantidad inferior a la que ántes se exijia por la lei. Así es que la Comision al gravar a los empleados con cuarenta i cinco milésimos ha sido mas moderada que la lei antigua.

El señor Benavente.—No conozco esta lei; por mi larga enfermedad no he podido asistir a las discusiones anteriores. Están ya aprobados otros artículos, i yo no sé qué conexion tengan con éste, por no tener un conocimiento completo de la lei en jeneral.

Mas no pudiendo por esta razon escusarme del ejercicio de votar, no hablaré de la lei en jeneral, i sólo observaré que los descuentos, en tiempos del gobierno español, se hacian en [illegible] ravedises, i por milésimos ahora. Supuesto que los cuarenta i cinco milésimos hacen un [illegible] i medio por ciento, podrá decirse en este artículo: cuatro i medio por ciento; porque seria mas cómodo este modo de calcular para las oficinas.

Seria con todo mucho mejor usar el sistema decimal, porque es mas fácil la numeracion; por lo que hace a mí esto es indiferente.

El señor Bello.—A lo que yo he queridoque no estoi seguro segun el dictámen de la Comision, se pusieron exactamente las mismas deducciones que prescribia la lei anterior. Si la Comision hubiese admitido alguna variacion habria elejido el número redondo; pero no quiso separarse de la lei. Seguramente, si trata de preferir una variacion, yo seria por la de cuatro i medio o cinco por ciento; pero esto me parece, aunque no estoi seguro repito, que fué la opinion de la Comision.

El señor Benavente.—Seguramente no ha debido la Comision esclavizarse circunscribiéndose tanto a la lei; podria variarla, siempre que esta variacion fuese en beneficio del establecimiento. Ya he dicho que no conozco la lei en jeneral; pero me parece que al dar principio siempre es bueno favorecer de cuantos modos se pueda la institucion. No hai duda que es mejor el sistema decimal que el tanto por ciento, i ahora por lo pronto, puede ocurrir mas embarazo con el de milésimos, aunque despues seria mas sencillo, i como al principio seria mui conveniente fomentar el fondo del monte, lo seria tambien asignar el descuento de un cinco por ciento en lugar de cuarenta i cinco milésimos o del cuatro i medio por ciento. Yo creo, pues, que es mucho mejor el número redondo.

El señor Vial del Rio.—Yo estoi por los cuarenta i cinco milésimos si se quiere por el cua[illegible] mas fácil, [illegible] la suerte de [illegible] de una dotacion de 1,000 pesos que aun se ven apurados para subvenir a sus necesidades, i por lo [illegible] les debe exijir [illegible] en la man[illegible]

C[illegible] artículo por el cual se dispone que nadie podrá tener opcion al monte sino despues de seis años de servicio i sin haber sufrido el descuento en todo este tiempo; i es tan terminante esta disposicion, que si ha muerto el empleado sin sufrir el descuento de los seis años, no tiene derecho al montepío. Con estos descuentos habrá en poco tiempo lo suficiente para hacer las erogaciones necesarias sin gravar en nada al Erario público; [illegible] incalculables; mucho mas si se tiene presente que el capital producido por los descuentos debe poner[illegible] cálculo acomodado a la lei, tomará tal incre[illegible] Erario [illegible]

El señor Presidente.—A mí me parece indiferente [illegible] cuarenta i cinco milésimos o cuatro i medio por ciento, una vez que esto sea un equivalente exacto, porque ni para la mayor intelijencia, ni para mayor fuerza con[illegible] Y [illegible] siempre a que [illegible] cinco milésimos que es cuatro i medio por ciento, es ino[illegible] el artículo [illegible]

No [illegible] la palabra se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«A todo empleado de los que tienen o adquieren derecho al monte se les descontará anualmente cuarenta i cinco milésimos de su sueldo anual íntegro, [illegible] tambien al monte.»

Se leyó en seguida el artículo 4.º i se puso en discusion particular.

El señor Vial del Rio.—Este artículo puede presentar un equívoco. Al jubilado segun la disposicion de esta lei, despues de su muerte se le concede el derecho a montepío, no con respecto al sueldo de la jubilacion que tenia, sino al del empleo de que fué jubilado. Por eso es que la lei le señala el derecho respecto al empleo del que va a gozar el montepío.

El señor Presidente.—Yo creo que este artículo merece reformarse. A los empleados que despues de la promulgacion de la presente lei fueren jubilados debe sin duda hacérseles el descuento conforme al sueldo con que quedan, no [illegible] antes de la jubilacion. Un empleado por el hecho de jubilar léjos de perder la conveniencia o el derecho lo con-

serva (i ésta es la intencion de la lei) atendiendo a que la jubilacion no puede [illegible] por el mérito de [illegible] con todos los honores i goces que tenia, salvo esta rebaja. A mí me parece que se cometeria una injusticia manifiesta al rebajar el montepío, si no contribuyó con [illegible] al sueldo, porque debe concebirse el montepío cual lo gozaria su familia si el empleado hubiese muerto en vísperas de jubilar ¿por qué se ha de hacer esa diferencia odiosa? ¿por qué al jubilado se le va a descontar mas de lo que corresponde al sueldo que actualmente goza?

Yo propongo, pues, una enmienda para que los empleados que despues de la fecha de esta lei fueren jubilados sufran los descuentos correspondientes al sueldo de que gozaren durante la jubilacion, pero conservando su accion al montepío con respecto al sueldo que gozaban a la fecha de la jubilacion.

El señor Benavente.—La indicacion no es otra cosa que equiparar esta lei con la de los militares, porque al individuo retirado se le reserva su accion; pero para eso hai una razon mui fuerte i es, que aquel individuo habia contribuido para el montepío ántes de retirarse. Mas como en esto se habla sólo de aquellos jubilados que nunca han contribuido, i sólo van a gozar del monte con el descuento que han hecho, no es justa la indicacion. Pero segun entiendo no habla ella con los que han jubilado ya, sino con los que entren a jubilar despues de esta lei. Pongamos un ejemplo: si yo hubiera entrado a servir ahora un año i se me jubilase, dentro de tres o cuatro, no tendria derecho al monte porque no habia sufrido los descuentos correspondientes. Creo pues que la mente del artículo es que sin haber contribuido con los descuentos, no cede el montepío en el caso de jubilacion, como sucede en el montepío militar.

El señor Presidente.—Mi indicacion es lo mismo, es exactamente igual el montepío civil al militar, i se verifica mi indicacion en el mismo caso a que se ha referido el señor Senador que tomó la palabra. Este artículo habrá pues con aquellos empleados que despues de la promulgacion de esta lei, se han retirado. Estos funcionarios civiles no están en el caso de los militares: i aunque se hayan retirado se les da el monte, i ningun empleado civil de los que jubilan despues de la promulgacion de la presente lei puede dejar de haber contribuido; por consiguiente tiene derecho a que se le dé el monte con arreglo al sueldo de que disfrutaba.

El señor Bello.—A mi parecer la indicacion propuesta es mui equitativa a los empleados; sin embargo diré que la condicion que se tuvo presente por la Comision fué que era preciso el fomento de este establecimiento, pero tambien es necesario tener presente el gravámen del Fisco; i el señor Ministro de Hacienda creyó [illegible]

El señor Presidente.—Señor, esta es una eco[illegible] correspondé? Creo que no. Las leyes declaran que la jubilacion, es una recompensa de sus servicios. Si ese empleado hubiera fallecido en la víspera de jubilar, se le daria el monte con arreglo al sueldo que tenia.

El señor Vial del Rio.—Yo nada encuentro de injusto en el artículo. Es un principio jeneral que el empleado debe tener de monte la cuarta parte del sueldo que gozaba al tiempo de su muerte. Si un jubilado goza medio sueldo del que tenia al tiempo de la jubilacion, la lei quiso que tuviese la cuarta parte de ese medio sueldo o la octava parte, esta lei ha querido que el fondo tenga esa utilidad. Así es que si se le exijen los descuentos con arreglo al sueldo que tienen en la jubilacion, tambien se les da el monte con arreglo a ese descuento. Así queda compensada una cosa con otra.

El señor Presidente.—Queda este artículo para segunda discusion.

—Se levantó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre dotacion de intendentes, sobre montepío civil, distribucion de diezmos i derecho sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

ANEXOS

Núm. 47

El Gobierno ha recibido de la Municipalidad de Santiago los datos que V. E. pide en su nota fecha 20 de Junio, a fin de continuar la discusion del proyecto de lei sobre el establecimiento de un matadero público en esta ciudad. Remito a V. E. orijinales dichos datos, para los fines convenientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 5 de 1844.—Manuel Bulnes.—*R. L. Barrios*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 48

La Municipalidad de este departamento, en oficio de hoi, me dice lo que sigue:

«Esta corporacion devuelve a V. S. la nota que el señor Presidente de la Cámara de Senadores dirijió al señor Ministro del Interior, solicitando varios datos para proseguir la discusion del proyecto de lei sobre establecimiento de un matadero público en esta capital, datos que Su

Señoría pidió le suministrase la Municipalidad en decreto de 22 del pasado. Esta lo efectúa por medio de las dos razones que adjunta. La segunda con el núm. 1 manifiesta el consumo de ganado mayor i menor en esta ciudad en los meses que el Senado señala; i la primera signada con el núm. 2 espresa el número de los mataderos i la localidad que ocupan en esta capital. La primera de estas razones ha sido tomada de los libros de la Tesorería Municipal, porque el ramo de carnes muertas se halla en administracion, i como el derecho de este ramo se cobra de las reses con que diariamente se provee el mercado, resulta de aquí la fraccion de meses en los meses de Diciembre i Enero últimos. A este respecto se debe hacer presente a V. S. que, como el citado derecho no se cobra de los cerdos, no ha sido posible acreditar el consumo de esta clase de animales. En cuanto a la razon de mataderos, no se ha hecho mas que reunir en un solo cuerpo las noticias pasadas al secretario de esta corporacion por los cuatro comisarios de policía, a virtud del decreto que V. S. se sirvió espedir al efecto.

Al trascribirlo a V. S. acompañándole los citados documentos, creo de mi deber rogarle se sirva recomendar al Senado el preferente despacho de la lei de matadero público, porque sin ella la insalubridad de esta capital irá en aumento, no siendo posible a la Intendencia remediar este mal a pesar de su vijilancia para hacer guardar la conveniente policía de aseo a la multitud de mataderos que existen diseminados en todas direcciones en esta ciudad.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 3 de 1844.—*M. de la Barra.*

Núm. 49

Razon de los mataderos particulares que existen en la ciudad

SITUACION	PROPIETARIOS	MATADEROS		
		GANADO MAYOR	GANADO MENOR	TOTAL
Cañada de San Miguel abajo	Ignacio Arancibia	1		
	Francisco Verbal	1		
	Bernardo Hidalgo	1		
	Nicolas Civieres	1		
	Pedro Contreras	1		
	Mariano Muñoz	1		
Cañada del Colejio de San Miguel	Juan Bautista Gonzalez	1		
	Juan Ramon Urbina	1		
	Juan de la Cruz Bustamante	1		
	Miguel Salinas	1		
	Francisco Huerta	1		
	José Gonzalez	1		
	Matías Sanchez	1		
	Manuel Márquez	1		
	Francisco Castro	1		
	Manuel Castro	1		
	Pedro Hidalgo	1		
	Gregorio Azar	1		
	Cármen Falcato	1		
	José María Verbal	1		
	José Jaña		1	
Calle nueva de Castro	Francisco García	1		
	Juan Manuel Prado	1		

SITUACION	PROPIETARIO	MATADEROS		
		Mayor	Menor	Total
Calles atravesadas de San Miguel a Yungay	[illegible]	21	1	
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	Manuel Santf	1		
	Valentin Rojas	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
Calle San Diego vieja afuera	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]		1	
	[illegible]	1		
	[illegible]		1	
	[illegible]			
	[illegible]		1	
	[illegible]		1	
	[illegible]	1		
Calle San Francisco, afuera	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
Calle de Santa Rosa	[illegible]	1		
Calle de San Isidro	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
	[illegible]	1		
Calle de San Pablo, afuera	Anselmo Marchant	1		
	[illegible]		1	
Matadero de cerdos a la ribera del Mapocho	[illegible]		1	
	[illegible]		1	
	Romualdo Flores		1	
	José del Cármen Flores		1	
De cerdos.—Cerro Blanco	Miguel Rosan		1	
Recoleta Domínica	Juan de la Cruz Galan		1	
Id. Id.	Felipe Mardones		1	
Calle de los Olivos	Manuel Santana		1	
Cañadilla.—Mataderos de cerdos	Felipe Mardones		1	
	[illegible]		1	
	[illegible]		1	
	[illegible]		1	
	[illegible]		2	
	[illegible]		1	66
		45	21	66

Resulta un total de sesenta i seis mataderos, de los cuales son cuarenta i cinco de ganado mayor i veintiuno de ganado menor.—Santiago, Julio 1.º de 1844.—*A. Prieto Cruz*, R. S.

Núm. 50

Razon del número de [illegible] por que se ha consumido [illegible] meses de Octubre de 1843 [illegible] 1844.

		Ganado mayor	Id. menor
1843.	Octubre	2,8[illegible]5	9,6[illegible]8
"	Noviembre	3,[illegible]59	1[illegible],5[illegible]
"	Diciembre.....	3,3[illegible]9	9,[illegible]57
1844.	Enero	3,8[illegible]	9,050
"	Febrero	3,29[illegible]	[illegible]
"	Marzo.	3,484	6,466
		19,83[illegible]	[illegible]

Resulta de la presente [illegible] han consumido diecinueve [illegible] ta cabezas de ganado mayor i cincuenta i un mil doscientos setenta i una de ganado menor, segun consta por menor de los libros de la administracion del ramo de carnes muertas.

Tesorería Municipal de Santiago, Julio 1.º de 1844.—*Agustin I. Prieto.* A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 51

Esta Cámara en sesion de 3 [illegible] reelejido para su Presidente al que suscribe i para V. [illegible]

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 5 de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Errázuriz, jefe.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 52

Señor Presidente del Senado:

Francisca Gavilan, viuda del finado teniente del resguardo de cordillera don Bernardino Henríquez, ante V. S. con el mayor respeto digo: que el año 1832 elevé una solicitud agregando los servicios de mi citado esposo, los que quedaron archivados. Espero de la bondad de V. S. se sirva ordenar se me entreguen para los fines que me convengan, por lo que a V. S. pido i suplico se sirva acceder a mi peticion. Es gracia i justicia, etc.—*Francisca Gavilan.*

Por acuerdo del Senado de 5 de Julio de 1844 se ha desmembrado de este libro un espediente de doña Francisca Gavilan viuda de don Bernardino Henríquez, con siete fojas útiles.

Santiago, Julio 6 de 1844.

Núm. 53 (1)

[illegible] V. S. [illegible] Excmo. Senado, acerca del costo que tendrá el [illegible] mataderos públicos en Santiago, deseosa de llenar cumplidamente este encargo, llamó a su seno al injeniero don Hilario Pulini, quien, por sus conocimientos profesionales, como por haber tra[illegible] plano para la construccion de un matadero, no podia menos de añadir un grado superior de certidumbre i exactitud a los cálculos que la comision ha tenido que hacer i que, de acuerdo con el espresado injeniero, presenta como base de este informe, previniendo a V. S. que la magni[illegible] materia [illegible] proporcionar.

CÁLCULO DEL COSTO QUE DEMANDARÁ LA CONSTRUCCION DE UN MATADERO PUBLICO EN SANTIAGO.

NÚMERO 1

Cinco i media cuadras de terreno, [illegible]	$ 5,500
Seis regadores de agua, a quinientos pesos cada uno.....	3,000

U[illegible] tamientos necesarios para beneficiar diariamente doscientos [illegible] lanares i cincuenta de cerda, i para mantener constantemente depositados, con separacion de dueños, seiscientos de los primeros, dos mil cuatrocientos de los segundos i ciento cincuenta de los últimos; con mas las oficinas necesarias para majar, freir, prensar, lavar i secar cueros; con caballerizas, pajares, lugar de depósito de carros, pozos de depósito de sangre i bazofia, habitaciones para cincuenta o mas empleados, etc. Este edificio debe ademas contener tornillos de enganche, que es la máquina o aparato para colgar inmediatamente la res despues de degollada; mil ochocientas varas de cañería de fierro con seiscientas llaves para lavar los degolladeros i para otros usos. En su construccion, que debe ser mui sólida, se ne-

(1) [illegible] *El Progreso* de Julio de 1844, [illegible] 518 i 519. [illegible] *Nota de Recopilacion.*)

cesita, a mas de los materiales ordinarios, siete mil quinientas varas de losa labrada para los degolladeros i lavaderos; muchas varas de acequia de cal i ladrillo; i de las ochocientas cuarenta puertas que tendrá, cuarenta necesitan ser de fierro. Un edificio tal, segun cálculos minuciosos, importa ciento veinticuatro mil pesos..... $ 124,000

Sesenta carros con sus correspondientes arneses para conducir la carne al Mercado i hacer la policía del establecimiento, a ciento cincuenta pesos cada uno, importan..... 9,000

Doscientos cincuenta caballos para los carros i para otros servicios de la casa a catorce pesos cada una, importan..... 3,500

Veinte prensas de fierro para las gorduras a quinientos pesos cada una, importan..... 10,000

Sesenta fondos de cobre a cien pesos cada uno, importan..... 6,000

Suma..... $ 161,000

NÚMERO 2

Gasto anual del establecimiento

Un director con el sueldo de cien pesos mensuales, importa..... $ 1,200

Un albéitar con el de veinte pesos mensuales, importa..... 240

Seis mayordomos para el cuidado mecánico del establecimiento con la obligacion de llevar los libros de anotacion, etc. con trescientos pesos anuales cada uno, importan..... 1,800

Sesenta hombres para carretoneros, caballerizas, etc., a diez pesos mensuales cada uno, importan..... 6,000

Mantencion de los 250 caballos, a ocho reales al mes cada uno por término medio, importan... 3,000

Herraduras para los caballos a cuatro reales el mes cada uno, importan..... 1,500

Por deterioro de los carros i arneses, calculando que duren ocho años, corresponde en cada año. 1,125

Para reposicion de caballos, calculando cinco años de servicios, corresponde en cada año..... 700

Por cien fanegas de cal viva, que se invertirán al año para evitar [illegible] ..... [illegible]

Por [illegible] para depósito de sangre, etc., que [illegible] 2[illegible]

Para [illegible] ..... [illegible]

Para reparar las herramientas i [illegible] ..... [illegible]

Para gastos imprevistos..... 200

Suma ..... $ 143,[illegible]

N[illegible] 3

En la construccion de un solo matadero se invertiria la suma de. $ 161,000

En los cuatro mataderos, calculando con arreglo a la cuarta parte de capacidad, se invertirá sobre la suma espresada un cincuenta por ciento mas; porque los materiales de edificios, cañerías i demas útiles del establecimiento, vendrán a aumentar el costo de los cuatro, respecto de uno grande, en esta proporcion, segun el resultado deducido por la [illegible] cio del injeniero Pulini, a consecuencia de prolijos cálculos, en cuyo caso costaria..... 240,500

NÚMERO 4

La administracion i conservacion de un solo matadero tiene de costo..... $ 16,325

L[illegible] Cuatro directores a seiscientos pesos cad[illegible] ..... 2,4[illegible]

Cuatro albéitares a ciento ochenta cada uno ..... 72[illegible]

Ocho mayordomos a trescientos pesos cada uno 2,500

Cuatro id. a doscientos pesos id. 800

Sesenta mozos para el servicio de los carros e interior de los establecimientos a ciento veinte pesos cada uno..... 7,200

Doscientos cincuenta caballos a catorce pesos cada uno..... 3,500

Por herraduras para doscientos cincuenta caballos a seis pesos cada uno..... 1,500

Por deterioros de carros..... 1,125

R[illegible] de caballos..... 700

Doscientas fanegas de cal viva para impedir la putrefaccion de los pozos a doce reales cada una... 300

Reposicion de pozos.....	400
Reparacion de los edificios	200
Id. de herramientas.....	150
Para gastos imprevistos	200
Producto que daria el matadero, segun la razon que se acompaña del tesorero contador de la Municipalidad, a cuyo cargo se haya la administracion del ramo de carnes muertas, en los seis meses corridos desde Abril a Setiembre inclusive del presente año; se han consumido 18,846 animales vacunos i 36,787 lanares; ámbas partidas duplicadas dan 37,692 de los primeros, que a 38 reales, término medio, de los derechos propuestos en el proyecto de mataderos producirán en un año	17,079.12½
73,574 de los segundos a [illegible] reales por término medio, darian	3,448.6½
Suponiendo que se maten al año 9,000 cerdos, a un real de derecho cada uno.....	1,125
Costo de la administracion i reparacion del matadero i sus útiles, segun el presupuesto número 16,325. Producto neto...	5,328

El producto neto del matadero asciende a 5,328 pesos, cantidad que sólo equivale a poco mas de tres por ciento anual, por intereses del capital de 161,000 pesos invertido en un solo matadero.

Si fuesen cuatro, la administracion i reparacion costaria 21,095 pesos, que deducidos de los 21,653, producto fijo que habria en ellos, resulta para intereses del capital de 230,500 pesos que se inverturia en su construccion, a saber de 558 pesos, que sólo equivale a ménos de un cuarto de pesos por ciento de interes anual.

Segun los cálculos que preceden, la construccion de un solo matadero importaria la cantidad de 161,000 pesos i su administracion i conservacion la de 16,325 pesos anuales; aumentándose estas partidas en la proporcion que en dichos cálculos se espresa; si en lugar de uno se hiciesen cuatro que reunidos tengan la misma capacidad que aquel, es decir, capacidad para el beneficio diario de 200 animales vacunos, 800 lanares i 50 de cerda.

Antes de entrar a esponer las razones en que la Comision se funda para creer impracticable i desventajoso el que se establezcan desde luego cuatro mataderos, conviene advertir que la capacidad ya sea de uno, ya de cuatro, no está arreglada a las necesidades de hoi, sino al incremento progresivo de la poblacion en algunos años.

Para establecer este hecho i para que pueda calcularse con antecedentes seguros la renta que producirá el matadero, se acompaña una razon del tesoro municipal encargado de la administracion del ramo de carnes muertas de Santiago.

En vista de ella, ya no podrá dudarse por mas que se exijeren los consumos que ellos no han pasado nunca de 3,141 animales vacunos i 6,131 lanares al mes, que corresponden por término medio a 104 de la primera clase i 204 de la segunda en cada dia.

Establecidas las bases que preceden ¿quién podrá dudar que el matadero público tan urjentemente reclamado por la conveniencia i aun puede decirse por la vida de la poblacion quedará en proyecto si en vez de uno se dispone que sean cuatro? ¿Imajina la Municipalidad que en medio de las necesidades públicas que le rodean, empeñadas como se hayan sus escasas rentas podrá proporcionarse la inmensa cantidad de 240,500 pesos que necesitaria para la construccion de los cuatro mataderos?

Las rentas que aquellos produjesen calculada por el consumo de animales que se hace en el dia en la poblacion tomando como término medio del impuesto sobre los vacunos, tres cinco octavos; sobre los lanares, tres ocho octavos de real i sobre los de cerda un real, ascenderia a 21,653 pesos i como los gastos segun el cálculo número 4 ascienden a 21,095 pesos anuales, tendríamos que a mas de obligarse a la Municipalidad a que gaste un capital que no tiene i que no podrá proporcionarse, se la condenaria tambien a perder anualmente, hasta los intereses de los capitales invertidos en su planteacion.

He aquí las utilidades tan vociferadas: pero para ello ha sido preciso suponer inmensos consumos sin datos suficientes i no se han considerado en nada los urjentes capitales que demanda [illegible] ocasiona.

Hasta V.S. mismo llegó a creer que podrá quedarle algun provecho; pero la comision está tan íntimamente persuadida de lo contrario que [illegible] a asegurarle que construyéndose sólo un matadero por algun tiempo apénas produciría el capital que en él se invierta al interes de un tres por ciento anual. Así es que pretender que a un tiempo se hagan cuatro, es querer que no se haga ninguno, condenando entre tanto al pueblo a comer una carne mortífera i a que lo diezme la corrupcion.

Ménos mas ha medido la comision [illegible] ha podido comprender las ventajas que se esperán del establecimiento de cuatro mataderos. Habiendo sólo uno podrá dotarse mejor al que lo administre, lo mismo que a los demas empleados encargados de su órden, economía i es bien sabido que sólo así podran conseguirse personas a propósito.

No es la mayor o menor estension de un matadero ni el número mas o ménos grande de animales que se benefician lo que puede influir

[illegible]

[illegible]

cion de la autoridad, sin buenos empleados, sin [illegible]

[illegible]

si cómo es natural los mataderos se colocan en [illegible]

[illegible]

Por las noticias que ha recibido la comision [illegible] dispensable el establecimiento de cierto número [illegible] una poblacion se hace mas estensa no puede ser [illegible]

[illegible]

[illegible] opina que sin grave perjuicio de los intereses [illegible] pública, podrian establecerse dos mataderos, uno principal destinado esclusivamente para animales vacunos, i el otro para lanares i de cerda, [illegible] no podria ser de gran costo.

Tambien opina que para obviar las dificultades que han ocurrido al Senado en la aprobacion del proyecto que ha dado mérito a este [illegible] matadero presente la Municipalidad una cuenta documentada de las entradas i gastos de dicho establecimiento para que en vista de ella acuerda la Lejislatura la disminucion o permanencia [illegible] por V. S. Entónces con [illegible] mas conveniente sin riesgo de imponer un gravámen a la [illegible] imposible la realizacion de la obra, i sin ocasionar perjuicio alguno [illegible] proyectado.—[illegible] Octubre 19 de 1843.—*Antonio Vial.* [illegible] *Prieto i Cruz.*—*Antonio* [illegible]

Num 54

Santiago, Octubre 19 de 1843.—Por aprobado en todas sus partes el presente informe; remítase por [illegible] al Supremo Gobierno por conducto del [illegible] aprobacion del acta, suplicándole se sirva recomendar al Senado [illegible] asunto a que se contrae; rogándole ademas tenga a bien incluirlo en los asuntos de la convocacion estraordinaria [illegible] *Prieto i Cruz.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª EN 8 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE [illegible]

SUMARIO. Nomina de los asistentes.—Aprobacion de la acta precedente. [illegible] tes.—Dotacion de los Intendentes i Gobernadores.— [illegible] Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual comunica el Presidente de la República que se ha concluido de la renovacion de la Mesa [illegible] *núm. 55 (V. sesion del [illegible])*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir a los señores Benavente, Cavareda i Ortúzar para miembros de la Comision Mista de Presupuestos por haber renunciado los señores [illegible] *(V. sesiones del 26 de Junio de [illegible] 27 de Junio de 1845)*

2.° Aprobar el artículo 3.° del proyecto de lei que fija [illegible] intendentes, reservar el 4.° para la próxima sesion i rechazar el 5.° que manda remunerar los servicios de los Gobernadores. *(V. sesiones [illegible])*

3.° Aprobar los artículos 5.°, 6.° i 7.° del proyecto de lei de montepío civil. *(V. sesiones [illegible])*

4.° Tratar en la próxima sesion de una indicacion hecha por el señor Benavente [illegible] nideras a considerar las solicitudes particulares. *(V. sesiones del 11 de Setiembre de [illegible])*

ACTA

[illegible]

Asistieron los señores Egaña, Barros, Bello, [illegible] Ovalle, [illegible] del [illegible]

Aprobada la acta de [illegible] Presidencia de la Repú

[illegible] tió a [illegible] Presidente i Vice Presidente [illegible] i se mandó archivar.

Antes de pasar a [illegible], el Ministro del despacho, en el departamento del Interior, hizo presente que no se habian nombrado definitivamente los señores que por parte del Senado [illegible] Mista que debe encargarse del exámen de las cuentas [illegible] públicos, i el señor Presidente designó para que entrasen en esta Comision a los señores Benavente, Cavareda i Ortúzar, lo que se acordó poner en conocimiento de la Cámara de Diputados, espresándose que la Comision se reuniria en la Sala de Comisiones del Senado.

Se puso a votacion el artículo 3.º del proyecto de lei sobre dotacion de intendentes i gobernadores departamentales, i verificado el escrutinio, resultó aprobado por siete votos contra cinco en la forma siguiente:

"Art. 3.º Gozarán de 1 peso diario de sueldo el único oficial de pluma de cada una de las secretarías de las intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé, i los segundos de las de Concepcion i Coquimbo. El primer oficial de la Intendencia de Santiago gozará 750 pesos por año, el segundo 550 pesos i el tercero 500 pesos.

Se pasó a considerar el artículo 4.º i se indicó por el señor Vial del Rio que, haciéndose en la lei del Réjimen Interior una asignacion a los gobernadores departamentales para gastos de escritorio, convenia introducir en el artículo pendiente alguna espresion a fin de que no pudiesen los intendentes de las provincias espresadas en él percibir una segunda asignacion para el mismo objeto a título de gobernadores del departamento cabecera de su provincia.

El señor Presidente apoyó esta indicacion, agregando que tambien deberia impedirse que cobrasen la asignacion que por aquella lei se concede para los gastos de la visita anual que deben practicar los gobernadores departamentales, i despues de algun debate se acordó reservar este artículo para la sesion próxima.

Se puso en discusion el artículo 5.º del mismo proyecto de lei, i despues de algun debate, habiendo diverjencia de opiniones sobre la forma con que debia procederse a votar sobre él, se preguntó a la Sala si debia votar simultáneamente sobre todo el artículo o dividiéndolo en partes, votándose primeramente sobre si se asignaba o nó sueldo a los gobernadores departamentales, i en seguida sobre las dotaciones que hayan de gozar, i se acordó por siete votos contra cuatro votar sobre el artículo por partes, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Barros por haberse retirado de la Sala. Resuelta esta cuestion previa, se leyó la primera parte del artículo 5.º en que se espresa que deben tener dotacion los gobernadores departamentales, i verificado el escrutinio resultaron [illegible] tiva, con lo que quedó desechado el artículo.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó la discusion particular del artículo 4.º del proyecto de lei sobre montepío civil, contrayéndose la Sala a la indicacion hecha en la sesion anterior por el señor Presidente.

El señor Benavente hizo una sub-enmienda para que la accion al montepío que se concede a los jubilados por el artículo en discusion i la enmienda propuesta no tuviese cabida, a ménos que ellos hubiesen sufrido el descuento de las dos mesadas i el de los cuarenta i cinco milésimos de sueldo anual íntegro por el espacio de seis años, o se hubiesen allanado su viuda e hijos a pagar una cantidad equivalente.

Se acordó dejar en suspenso este artículo i se tomaron en consideracion los artículos 5.º, 6.º i 7.º Los dos primeros fueron adoptados por unanimidad sin discusion i sobre el último propuso una enmienda el señor Benavente para que la accion al montepío fuese ménos que la cuarta parte que espresa este artículo, estableciéndose igualdad entre el montepío civil i el militar. Mas adelante se retiró esta indicacion por su autor con acuerdo de la Sala i se aprobó tambien por unanimidad el referido artículo 7.º siendo dichos tres artículos del tenor siguiente:

"Art. 5.º A los que pasaren de un empleo que no da accion al montepío a otro empleo que la da, se les descontarán las dos mesadas, i los cuarenta i cinco milésimos sobre su nuevo sueldo anual i los que pasaren de un empleo que da accion al montepío a otro empleo que no la da, seguirán sufriendo los descuentos que correspondan al sueldo de que disfrutaban en el anterior empleo.

Art. 6.º El Erario contribuirá cada año con 6,000 pesos al fondo del monte, i en caso necesario, suministrará a dicho fondo, pero con cargo de reintegro las cantidades que éste hubiese menester para sus erogaciones.

Art. 7.º El montepío de que gozarán las familias de los empleados, despues del fallecimiento de éstos i cumplidas las condiciones prescritas por la presente lei i por la Ordenanza Orgánica a que se refiere el artículo 14, será la cuarta parte del sueldo de que disfrutaba el empleado a la fecha de su fallecimiento, si murió sirviendo alguno de los destinos que dan derecho al monte, o que disfrutaba ántes de su jubilacion o ántes de su traslacion a un destino de los que no dan derecho a monte; pero en ningun caso se tomarán en cuenta las comisiones, sobresueldos o ayudas de costas.

El señor Benavente hizo una indicacion para que en las sesiones sucesivas se destinase algun tiempo a la consideracion de las solicitudes particulares, i se acordó deliberar sobre esta in-

dicacion en la sesion próxima, presentándose una razon de los asuntos particulares pendientes en la Cámara i del órden de su antigüedad. En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la indicacion últimamente espresada i los proyectos de lei sobre montepío civil, sobre distribucion de diezmos, i el sobre terrenos abandonados por el mar en el puerto de Valparaiso.—EGAÑA.

SESION DE 8 DE JULIO (1)

Asistieron los señores Presidente, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux, Vial del Rio i el señor Ministro del despacho en el departamento del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente la República, en que acusa recibo del que se le remitió por la Cámara comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por ella i se mandó archivar.

El señor Ministro del Interior.—Me permitirá el señor Presidente recordarle, ántes de entrar en los asuntos de la órden del dia, que aun que no se ha practicado definitivamente el nombramiento de la comision que por parte del Senado debe entrar con la de la Cámara de Diputados al exámen de las cuentas de los gastos públicos hechos en el año próximo pasado de 1843 i presupuestos jenerales para el venidero. La otra Cámara espera la contestacion del Senado sobre el particular.

El señor Presidente.—Precisamente es una cosa que tengo mui presente. En una de las sesiones anteriores se hizo este nombramiento, i por enfermedad de algunos de los señores nombrados no tuvo efecto. Ahora, pues, usando de la facultad que tengo como Presidente, nombro a los señores Benavente, Cavareda i Ortúzar; este nombramiento se participará a la Cámara de Diputados.

Está en discusion el proyecto de lei sobre dotacion de intendentes i gobernadores; me parece que quedó pendiente la votacion del artículo 3.° (Se leyó). I si no hai alguna observacion particular sobre cada una de las cláusulas que contiene, se puede proceder a votar sobre todo él. La proposicion es ésta: "¿Se admite o se rechaza este artículo?"

Se procedió a votar por escrutinio, i resultó aprobado por 7 votos contra 5 en la forma siguiente:

"ART. 3.° Gozarán de 1 peso diario de sueldo el único oficial de pluma de cada una de las secretarías de las Intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i los segundos de las de Concepcion i Coquimbo. El primer oficial de la intendencia de Santiago gozará de 750 pesos por año, el segundo 550 i el 3.° 500."

Se leyó el artículo 4.° i se puso en discusion.

El señor Vial del Rio.—Si no me equivoca mi memoria, en la lei de Réjimen Interior hai una asignacion a los gobernadores departamentales para gastos de escritorio; i si acaso, repito, no me equivoco, seria esta una duplicacion de gastos de escritorio. Creo, pues, que convendria introducir en el artículo en discusion alguna cláusula a fin de que no pudiesen los intendentes de las provincias espresadas en él percibir una segunda asignacion a título de gobernadores de departamento cabecera.

El señor Ministro del Interior.—La cantidad que comunmente se abona para gastos de escritorio de secretarías de las Intendencias de que habla el artículo en discusion, es de 200 pesos; esta cantidad es la que se ha destinado en los presupuestos para tales gastos. Mas, como seguramente se fijó atendiendo la escasa dotacion de los secretarios de las Intendencias a quienes esta cantidad se entrega i de la cual presumo que aprovechen alguna parte, ha parecido al Gobierno que dándoseles un sueldo regular, quedaria [illegible] asignacion para gastos de escritorio.

No [illegible] de Réjimen Interior se designa [illegible] para tales gastos de escritorio; pero aun cuando fuese como cree el señor Senador preopinante, se puede decir que la última disposicion que hablase de tales gastos, seria la que rijiese i nunca podria considerarse que la asignacion se duplicaba sino que la primera quedaba sin efecto.

El señor Presidente.—En la lei de Réjimen Interior se señalan, segun me parece, 100 pesos anuales para gastos de secretaría de gobernacion; i como los Intendentes son gobernadores del departamento cabecera, seguramente creerian que estos 100 pesos eran para los gastos de la gobernacion; porque dirian, i si no lo dicen, lo pueden decir, [illegible] secretaría de la Intendencia, de los [illegible] para gastos de la secretaría de la Gobernacion, o en fin, que es pension distinta. Yo creo que lo [illegible] que [illegible] al artículo [illegible] para que [illegible] pueda [illegible] otra que está asignada para gastos de [illegible]

El señor Ministro del Interior.—A mí me parece que no es del caso hacer al artículo la adicion propuesta por el señor Presidente; porque la lei de Réjimen Interior habla separadamente de los intendentes i los gobiernos de los departamentos [illegible] a aquella [illegible]. No sé en que pueda [illegible] la razon para que un Intendente pueda tomar 100 pesos para gastos de

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 17 de Julio de 1844, núm. 523.—(*Nota de la Redaccion*).

[illegible]

mitir sí.

[illegible]

de a lei del Réjimen Interior que asigna a los [illegible] gastos de secretaría, como para ver otra cosa que con motivo de la presente discusion he recordado ahora. Otro artículo de la misma lei del [illegible] nadores para los costos de la visita anual de su departamento. Me parece mui conveniente que [illegible] pesos; i creo por tanto (i hago formal indicacion [illegible] agregarse un artículo que quite todo pretesto para que los intendentes no tiren ni los 100 pe- [illegible] del departamento, ni los 100 pesos para visita anual del departa- [illegible] discusion este artículo.

Quedó para segunda discusion este artículo.

5.° i el Pro Secretario dijo: Este artículo segun se [illegible] Diputados, es distinto de lo que contiene del [illegible] haber incluido a los Gobernadores de Talcahuano i los Andes entre los que deben gozar el sueldo de 1,000 pesos anuales, cuando el proyecto del Gobierno les señalaba 500.

Se leyó el artículo 5.°

[illegible] las dudas que ofrecia el 4.°, no habia pues, para qué dejarlo pendiente, porque al decir que los Gobernadores no tienen nada para gastos de escritorio, queda resuelta la dificultad que hizo se dejase para segunda discusion este artículo.

[illegible] otra ocasion las muchas obligaciones que pesan sobre estos funcionarios, i me parece inconcebible que cumplan con todas esas sin ninguna recompensa. Hablemos claro, ese patriotismo que tanto se pondera, no existe ni aun en nosotros mismos, pues muchas veces se habrá deplorado la falta de asistencia de alguno de los miem- [illegible]

Antiguamente estos destinos no eran como en el dia, los que los desempeñaban no eran mas que Subdelegados simplemente i aun así eran mui apetecidos, tanto por el honor que tenian en sí, como por los fuertes derechos que cobraban, i tal era la importancia que tenian i la utilidad que les reportaban, que habia personas que por conseguirlos ofrecian crecidas sumas de dinero, i aun hacian viajes a España; i tambien venian a la América nombrados estos funcionarios de la misma España. Tiraban derecho por las mensuras, por las firmas (figurémonos cuánto las multiplicarian para cobrar el derecho) i así tenian otros emolumentos que se les daban en subsidio de la renta.

En cuanto a los militares que continuamente es necesario nombrar para Gobernadores de departamento, diré: que no pudiendo ahora el Gobierno darles ninguna cantidad, se ha ocurrido al arbitrio de nombrarlos, principalmente aquellos que han servido en la guerra de la Independencia; i ya hemos visto que los militares no son para estos destinos, porque la carrera a que se dedicaron no les da los conocimientos necesarios para un empleo que es puramente civil, así tambien se han visto los serios compromisos en que han puesto al Gobierno algunos de ellos, i la jeneralidad nunca ha hecho nada para el fomento de los pueblos que están a su cargo.

La objecion que se propone para esto, es que habrá muchos que aspiren a estos destinos, i yo creo que no es éste un mal que impida que se adopte la medida propuesta porque el Gobierno nombrará las personas mas idóneas i si llega a nombrar alguno de esos aspirantes, la culpa no será de ellos sino del Gobierno que los nombra. Yo creo, pues, que en esto no está el mal.

Se puede repetir tambien el argumento que se hizo respecto de los Intendentes, porque la cuestion es la misma, i median las mismas circunstancias. Si se quiere que haya una persona mui contraida al despacho, como se necesita, es necesario que se le recompense. En los Andes es militar el Gobernador, lo mismo en Quillota, en Talcahuano ha habido un capitan de milicias a cargo del Gobierno porque no se hallaba otra persona que lo desempeñase, i toda vez que

se haya de [illegible]
verá que es a [illegible]
departamento [illegible]
cia i era preci[illegible]
hombre de [illegible]
debe dar [illegible]
tamentos se [illegible]
Chile i Valdivia [illegible]
quedará [illegible]
pesos, i los [illegible]
estas prevenciones [illegible]
ser mas [illegible]
la partida de gastos [illegible]
el artículo 5º en todo [illegible]
vez que se señale [illegible]
creo que no [illegible]
tares. Sobre la otra indicacion del señor Presidente me parece que no tendrá lugar.

El señor Presidente [illegible] presente proyecto jeneral manifesté mi oposicion a todo él, i uno de los motivos principales de esta oposicion era [illegible] dota a los Gobernadores [illegible] del grave perjuicio que causa al Erario no produce bien a [illegible] duce bien [illegible] efectivos. Desde el dia que queramos dotar a toda clase de servicios que [illegible] mos contar con que [illegible] empeño despues de consumir las rentas de la Nacion y [illegible] que ántes por dotar destinos o servicios que se prestan [illegible] sejales N[illegible] Nacion mas [illegible] bastar para dar [illegible] narios.

Si ahora dotan los Gobernadores, resultará que mañana nos hallaremos en la necesidad de dotar a los Rejidores, porque trabajo por trabajo, i el de éstos no es ménos que el de los Gobernadores. Luego seria necesario dotar a los Subdelegados i tambien seria preciso dotar a los Inspectores. ¿Cómo podremos [illegible] a la [illegible] citud que se [illegible] Subdelegado [illegible] los Inspectores [illegible] manifestado [illegible] a los Gobernadores? No [illegible] esta dotacion, [illegible] consejiles i esperar del honor i patriotismo de los buenos ciudadanos que se consagren a servir en algunos de los ramos de la administracion pública.

Mas aun cuando la d[illegible] dores, que es un mal que trato de evitar no hiciera perjuicio al Erario, [illegible] dria conseguirse el efectivo buen servicio de los gobiernos departamentales. [illegible] elije para estos destinos los mejores sujetos de los departamentos, aquellos que por su mayor fortuna i respetabilidad dan mas garantías, i llevan ya adelantado el respeto i estimacion de sus [illegible] dotados, el patrimonio de los aspirantes, interesados [illegible] servicios. No encuentro, pues, venta ja ni utilidad alguna en que los Gobernadores sean dotados i [illegible] renta, porque estos están en mui distinta posi- [illegible] toda la contraccion de un hombre: cualquiera [illegible] se mere este destino i como carga concejil debemos considerarlo ahora, me parece que debe rechazarse el presente artículo.

El señor Benavente.—Para mí no es argumento el decir que si se dotase a los Gobernadores podrán pedir tambien sueldos los rejidores, los subdelegados i los inspectores. Un rejidor de [illegible] vez a la semana, cuando llega a asistir, i podria [illegible] nos [illegible] respecto.

Pero, señor, es un axioma que contra la esperiencia no hai que decir. ¿A qué estamos con cargos concejiles, cuando ya sabemos lo que es este? Sin estar yo tan cerca de Gobierno como [illegible] decir que en el departamento de Llanquihue no ha- [illegible] sario crear tenientes coroneles de milicias para [illegible] de esos buenos ciudadanos de patriotismo ha querido admitir el cargo de Gobernadores. Esto es lo constante; esto es lo que hai de cierto, que como carga concejil nadie quiere admitir el cargo de Gobernador; no lo quieren i cuando [illegible] estas razones creo que es mui conveniente la dotacion: pues siendo cierto que este destino pide algunas atenciones a los Gobernadores preciso tambien compensárselas con algun sueldo.

[illegible]

[illegible] es conveniente i necesaria, porque esto de servir por amor a la patria, no es tan llano como se cree, pues sabemos lo que cuesta conse[illegible] consideraciones creo que debe aprobarse el artículo

El señor Ministro del Interior.— Hace mucho tiempo, [illegible] el Gobierno habia concebido la idea de presentar a la Cámara el proyecto de ley que [illegible] viene desde la época de la administracion anterior, i que no pertenece orijinariamente a la que rije hoi los destinos de la República

Sin embargo, [illegible] pasados, por una parte, i el espíritu de economía de las dos administraciones a que acabo de referirme, por otra, habian hecho retardar la presentacion de ese proyecto; i quizá aun despues hubiera servido de embarazo la consideracion del gasto que ocasiona, a no ser porque ya se hizo irresistible la necesidad de dar alguna recompensa por sus trabajos, a los jefes de los departamentos. Lo dicho importa que el artículo, en sentir del Gobierno, se contrae a una necesidad mas marcada que cualquiera de las otras que contiene el proyecto en discusion; que está revestido de un carácter mas urjente; que es reclamado por una necesidad mas recorrorida; i que tiene una tendencia mas útil i mas importante al buen servicio público.

Una sola reflexion me bastará para refutar las observaciones que se han hecho por el señor Presidente, i para preparar el ánimo de los señores de este cuerpo a la adopcion de dicho artículo. Todas las razones seguramente que se han encontrado de peso en apoyo de los tres primeros artículos sobre dotacion de intendentes, secretarios i otros empleados subalternos, son no sólo exactamente aplicables al 5.° de que tratamos, sino que relativamente a él, tienen una fuerza inmensamente superior. Si la mayoria del Senado ha creido justo, ha creido conveniente i necesario dar una dotacion a los secretarios de intendencia; es decir, a funcionarios que estaban dotados, pero que en el sentir de los señores Senadores, como en el del Gobierno no estaba lo bastante, es mucho mas conveniente, mucho mas necesario, dar una dotacion a los que no la tienen. No obstante, señor, lo perentorio de esta reflexion, me [illegible] artículo 5.° por el mismo señor Presidente.

El [illegible] pasamos en que se doten ciertos destinos públicos que se sirven sólo por amor a la patria i que sólo debe considerarse como una carga concejil obligatoria a todo ciudadano, es necesario dotar a otros que se hallan en escala inferior a los Gobernadores. No hai cuestion que no llegue a reducirse a un puro absurdo, si se le quiere llevar al estremo; pero apelemos a nuestra razon i encontraremos que el argumento propuesto como que se halla reducido á sus últimos estremos, viene a parar en un verdadero absurdo Voi a manifestar, señor, la diferencia que existe entre los Gobernadores, en órden a la necesidad de darles dotacion i los otros funcionarios a saber: los rejidores, los subdelegados i los inspecpectores. Es de notar, señor, que el fundamento de la dotacion de los destinos públicos es su categoría i el trabajo que dan al que las sirve; porque si adoptamos el principio de que debe servirse por amor a la patria o por espíritu público, no se deberia dotar a ninguno i no habria quién sirviese. No es esta la regla, ni el mismo señor Senador Presidente lo considera tal: es sin duda la categoría, el trabajo que un destino público da al que lo desempeña, lo que debe atenderse. Ahora tomándose en cuenta el trabajo de los Gobernadores departamentales en cada una de esas secciones que se llaman departamentos, de quien depende el acierto, el progreso, el buen órden de todos los ramos del servicio público; tales como la administracion de justicia, la policía, la educacion, los ramos fiscales, puesto que segun la lei misma del réjimen interior, le incumbe llenar estos deberes, no puede pues compararse semejante trabajo con el de los rejidores que, como ya ha indicado un señor Senador, escasamente se consigue en algunos departamentos que tengan al cabo de un año unas pocas sesiones; no siendo raros los ejemplos de municipalidades, que en todo el período anterior no se reunieron sino las veces necesarias para ocuparse de actos electorales, aun todavía mas, de municipalidades que en los tres años del período anterior han tenido solo tres sesiones.

Veamos, señor, cuáles son las atribuciones que la Constitucion i las leyes señalan a los gobernadores i cuáles a las municipalidades i se notará la diferencia de trabajo, no solamente en el número de ramos que está confiado a los primeros, si no tambien en la naturaleza de sus atenciones.

Por lo que respecta a los subdelegados e inspectores, es insostenible el que su trabajo pueda compararse con el de los gobernadores: basta para convencerse de esto, atender a que el territorio confiado a los subdelegados i a los inspectores sera la décima, la vijésima i quizá la

quincuajésima parte ménos del que está a cargo de los gobernadores.

Me parece, señor, que esto es tan evidente que sería perder tiempo detenerse en la demostracion. No creo, pues, señor que, porque ahora se dote a los gobernadores se pueda deducir de aquí un argumento para que se dé dotacion a los rejidores, subdelegados, e inspectores, porque falta la razon misma que se ha tenido en consideracion para proponer la dotacion de aquellos.

Casi no comprendo, señor, en virtud de qué se asienta que decretada cierta dotacion a los gobernadores, estos destinos no serán desempeñados por aquellos sujetos que se hallan en mejor aptitud, en mejor disposicion i en circunstancias mas favorables para servir. Se ha dicho que ya no debe contarse con aquellos hombres que, por su fortuna i respetabilidad, dan mas garantías, porque no se prestarán a admitir el cargo de Gobernador: no se ha dado la razon de esto pero yo entiendo que se quiere aludir a la repugnancia de tales sujetos para servir por recompensa. A mí me parece mui al contrario, porque aceptando tales cargos, tendrán una señalada ocasion para dar muestras de su patriotismo i su desprendimiento renunciando, si quisiesen, la dotacion que la lei les proporcionaba. Así aparecería mas de bulto su patriotismo, mas laudable su desprendimiento i mas digno su proceder. Pero me parece, señor, que las cosas consideradas como son no se presentan bajo el aspecto en que se ha pretendido presentarlas: lo digo con dolor, pero es una observacion constante, una observacion que habrá hecho cada uno de los señores Senadores de que el impulso del puro patriotismo es en el dia un resorte sobradamente gastado, un resorte que ha perdido su fuerza no solamente en Chile, sino en todo el mundo. Que haya algunos buenos ciudadanos, que esforzados por el deseo de servir a su patria no omitan sacrificio, convengo: pero esto constituye la escepcion no la regla jeneral. Quizá los mismos señores Senadores habrán deplorado mas de una vez la falta de lo que se llama patriotismo i como funcionarios públicos, habrán encontrado ciertos obstáculos en el ejercicio de sus mismas funciones emanados de la escasa cooperacion con que se habrán visto apoyadas por lo que llamamos espíritu público, que si en algun tiempo produjo en Chile prodijios verdaderos, hoi se halla desvirtuado.

Muchas veces en el curso de este debate he aludido a la esperiencia i efectivamente como ella es la que ha creado este proyecto, es necesario, que muchas ocasiones me refiera a su base capital.

En efecto, señor, algo se ha dicho por un señor Senador en órden a las dificultades, a los embarazos insuperables que ha traslucido, se presentan al gobierno para proveer a los departamentos de gobernadores; pero se ha dicho poco; lo espuesto por el señor Senador, es nada con respecto a la realidad. Es un verdadero conflicto para el gobierno cuando vaca el destino de gobernador de departamento, principalmente en aquellas circunstancias en que se presentan dificultades serias para confiar estos cargos a alguno de los individuos del mismo departamento; dificultades que cada uno de los señores Senadores debe inferir cuáles pueden ser. No vaya a considerarse esto tan sólo como escepcional, porque me refiero a los casos mas comunes i ¿por qué? porque estos destinos se rechazan, se desprecian quizá, porque no hai ninguno que quiera abandonar sus negocios particulares para tomar sobre sí una carga pesada i odiosa. Lo único que podria hacer admitir tal empleo seria [illegible] i esto no me canso de repetirlo, no se encuentra de ordinario actualmente. No hai mas que un recurso que tocar a saber: el echar mano para llenar las vacantes de gobernadores de los individuos de la clase militar, lo que envuelve graves inconvenientes, orijina tambien un gasto no despreciable. Aquéllos consisten en la tendencia que semejante arbitrio tiene a establecer en la República todo un réjimen puramente militar i éste en que no debiendo suponerse que los jefes del ejército que se ponen a la cabeza de los departamentos sean de aquellos que están en activo servicio, es preciso doblar la renta que en su retiro disfrutan los que de él son sacados para el desempeño de cargas civiles.

Se [illegible] departamento de Illapel i ya se ha visto que aun ese recurso de nombrar militares se ha agotado porque en mucho tiempo no pudo encontrar quién admitiese este destino, hasta que despues de haberse nombrado cuatro o seis, llegó a conseguirse que uno lo admitiese por consideraciones personales [illegible] República, pero este funcionario por su salud quebrantada hizo tantas solicitudes [illegible] de cargo que no fué posible dejarle de admitir la dimision i vino a morir a Santiago. Este arbitrio no siempre ha podido allanar las dificultades que se han presentado al gobierno: pues que no es posible segun la ordenanza militar, obligar a los individuos de esta clase a admitir cargos civiles contra su voluntad. En el mismo caso que se ha hallado el departamento de Illapel, se ha encontrado tambien el de Copiapó i otros muchos de manera que ni aun con este recurso se puede contar en muchas circunstancias.

Por fin, señor, aunque se me ocurre otras varias observaciones que hacer en favor de este artículo me parece que bastan las que he tenido el honor de esponer a la Cámara.

[illegible] para probar que nadie sirve de balde: el que trabaja quiere que sus afanes sean recompensados; de esto se trata i nada mas en el artículo en que nos ocupamos.

Si en algun tiempo las observaciones que

[illegible]

[illegible]

jerarquía.

En fin, señor, en la cuestion presente, me pa[illegible] que [illegible] años atras.

Con[illegible] Gobierno se ha propuesto satisfacer al presentaros el artículo en discusion, necesidad de un [illegible] actual.

El señor Presidente.—Si [illegible]

El [illegible] un sueldo [illegible] destino, ya para nada sirve esta dotacion; i na[illegible] este objeto es inútil.

[illegible] veniente. Por tanto, creo que debe desecharse en todas sus partes.

Si no hai ningun señor que tome la palabra, se procederá a votar [illegible] uno de las partes que [illegible] a distintos empleos.

De ningun [illegible] porque habria quien quisiese votar en favor de sueldo destinado al Gobernador de Quidota; i que no quisiese votar, por no parecerle bien el sueldo de Combarbalá.

El señor Ministro.—No sé, señor, cual haya sido el sistema adoptado por el Senado en los casos [illegible] preciso dividir el artículo en tantas partes como son las palabras que contiene.

[illegible] señor S[illegible] cuando se discutió la lei en jeneral, mas que el [illegible] la proposicion siguiente:

[illegible] dividirse en partes votando primero sobre si se [illegible] de adoptar?

Se procedió a votar i se acordó por siete votos contra cuatro, votar sobre el artículo por partes; no haber sido entrado en esta votacion el se[illegible] Sen[illegible]

Re[illegible] por [illegible] tales i verificado el escrutinio, resultaron ocho votos por la negativa i tres por la afirmativa, con lo que quedó desechado el artículo.

De[illegible] la sesion por un breve tiempo, continuó a segunda hora la discusion particular del proyecto de lei sobre [illegible] Senado [illegible] a cion hecha en la sesion anterior por el señor Presidente.

[illegible]

[illegible] sa mas al artículo. Dice el artículo (se leyó); pues bien, yo propondria esta sub-enmienda i diria que la accion a montepío que se concede a los jubilados, no tuviese cabida, a ménos que ellos hubiesen sufrido el descuento de las dos mesadas i el de los cuarenta i cinco milésimos de su sueldo anual íntegro por el espacio de seis años. De este modo quedaria mas claro.

El señor Bello.—Yo creo que hai un artículo que dispone en jeneral que todos aquellos que no hayan sufrido el descuento, no tengan derecho a la pension del montepío. Hai aquí un proyecto de lei, que es el de la comision, i seria preciso tenerlo a la vista, pues creo, segun recuerdo, que todos estos calculos fueron hechos con mucha prolijidad.

A mí me parece que seria conveniente examinarlo, porque hai mucha trabazon entre uno i otros artículos: i para dictaminar con acierto es preciso que cada uno de los señores Senadores tenga un conocimiento exacto sobre la materia.

El señor Presidente.—Yo creo que ni la enmienda propuesta ni la sub-enmienda perjudican en nada a las demas disposiciones.

El señor Bello.—La enmienda puede ser suprimida.

El señor [illegible]

Se leyó.

El señor [illegible]

E. señor Presidente. [illegible] creo que no habrá que agregar si se aprueba la enmienda; pero si se quiere, puede dejarse la discusion para [illegible] artículo 5.°

El señor Bello.—He aquí cómo en este proyecto no se tiene en consideracion el sueldo con que se jubila, sino que se tiene presente el sueldo que se disfrutaba ántes de la jubilacion, o si pasa de un empleo que tiene derecho al monte, a otro que no lo tiene; por [illegible] haber un principio de analojía en todos los artículos, que es necesario conservar, porque si no resultaria un proyecto discordante en todas sus partes; es necesario meditar.

E. señor Benavente. La primera parte parece que no tiene [illegible] que esplicar; es [illegible] dica lo que viene de la cámara anterior [illegible] que se trata de un empleo que tiene acc[illegible] monte; por consiguiente, la segunda parte parece que es una esplicacion de la primera, [illegible] decir, de un empleo que no tiene derecho [illegible] monte. La primera parte, pues, está bien clara. La segunda se contrae a disponer que uno [illegible] no tiene derecho, o que pase de un destino que no tiene derecho a otro que lo da, pueda gozar con respecto al sueldo que disfruta.

El señor Presidente.—Hai un vacío en la redaccion, i parece que no podria llenarse, que es que no espresa cuál es el derecho que tiene el empleado a su fallecimiento cuando se halla en este caso, i si su familia tiene ese derecho con respecto al empleo que se deja, o el empleo a que se pasa; señor, me parece que en la indicacion debia esplicarse.

El señor Benavente.—Sí, señor; los descuentos que se hacen son siempre del empleo que deja i no del empleo que toma nuevamente.

El señor Presidente.—Deberia sufrir tambien descuentos con respecto al mismo empleo.

Se leyó de nuevo el artículo, se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«ART. 5.° A los que pasasen de un empleo que no da accion al montepío a otro empleo que la da, se les descontarán las dos mesadas, i los cuarenta i cinco milésimos sobre su nuevo sueldo [illegible] que da accion al monte [illegible], seguirán sufriendo los descuentos que corres[illegible]

[illegible]

Artículo 6.°, en discusion.

El señor Benavente.—Defendiendo al Fisco, se podia pretender que se le exonerase de esta contribucion de $ 6,000 anuales para el fondo del monte; pero es mui justo este gasto i, a mas de eso, lo creo tambien económico, porque segun se está practicando, las pensiones que se [illegible] asendrán y i asenderán despues a mayor cantidad; i el único modo de cortar esto es establecer el monte; porque si no, cada año se gravaria por mas de $ 6,000 al erario público. Por consiguiente, no me parece gravoso lo que se propone; i cuando así no fuese, con só o poner un límite a la concesion de pensiones se logrará una ventaja verdadera.

No habiendo quién tomara la palabra, el señor Presidente hizo preguntar si se aprobaba o no este artículo, se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad, tal como sigue:

[illegible] contribuirá cada año con $ 6,000 al fondo del monte, i en caso necesario, suministrara a dicho fondo, pero con cargo de reintegro, las cantidades que éste hubiere me[illegible]

[illegible] cando proponia yo [illegible] para los em[illegible] remotamente serlo; [illegible] ficultad en las [illegible] hacen. El monte, lo militar ha sido mui rico, así por lo antiguo que [illegible] sus muchas economías, pues desde alférez para arriba contribuyen todos sus individuos. Pero no tiene derecho el militar sino de capitan para arriba, si no se casa, i aun si lo hace sin licencia del Gobierno no tiene accion ninguna.

Sin embargo, voi a manifestar la diferencia que se establece entre este montepío i el militar, para que se vea que éste tiene sus disposiciones mejor calculadas en órden a la economía del fondo.

En Chile no se reconoce ahora mas Montepío que el militar, i un jeneral, el de mayor graduacion, el Presidente de la República, muerto, sólo tendria quinientos pesos de Montepío, miéntras que un juez de letras, segun esta lei, vendria a tener ochocientos, esto me parece que no es tan justo ni conviene establecer estas diferencias odiosas entre la clase militar i la civil que deben mantener siempre la mejor armonía.

Creo, pues, que se debe igualar el Montepío civil con el militar para que un juez de letras tuviera la cantidad que goza el jeneral de mas alta graduacion, que es cuanto puede desearse i [illegible] que gozaba, como lo dispone este artículo; sino la quinta, que es la [illegible]

Creo, pues, que si no se quiere establecer pre-

ferencia entre estas dos clases, debe igualarse el Montepío [illegible]

El señor [illegible] no [illegible] la que dejó existente, [illegible] cado.

La lei del Montepío [illegible] comprendidos en ella la cuarta parte del sueldo que disfrutaban.

No se hace agravio, pues, a los militares cuando se [illegible] dicho no está revocada.

Por otra parte, señor, creo que el Montepío de [illegible] propone la Comision, va a dar resultados mui superiores a los que daba la antigua lei: porque en éste están incluidos todos los que tengan el sueldo de mil pesos para arriba.

De estos empleados que ganan mil pesos, que son muchos en la poblacion, morirán muchos solteros, o [illegible] como muchas veces sucede, así es que habrán grandes utilidades para el fondo, porque las personas [illegible] gozar el Montepío.

Yo creo que los señores Senadores recordarán algo de lo que indiqué cuando presenté la mocion para el establecimiento de este Montepío, i en los cálculos que acompañé está mui demostrado que los descuentos de los 15 [illegible], las dos mesadas i los 6,000 pesos, van a dar un capital tan considerable, que poniéndolo al mas pequeño interes, como es el simple, producirá a los treinta años [illegible] el Gobierno un fondo suficiente para las erogaciones. Si, pues, esos empleados van a formar un fondo con su propio sueldo, ¿por qué restrinjir las disposiciones de la lei? Volveré a decir, señor, que si la lei existente no estaba en ejecucion, sólo porque no se habia hecho el descuento a los empleados, i si allí se destinó la cuarta parte, no hai ahora motivo para que se le minore.

Hai otra consideracion, señor, i es que los empleados, para poder obtener estos destinos, tienen que sufrir mucho, tienen que perder lo mejor de su juventud despues de haber pasado por grandes privaciones i menoscabado la fortuna de sus padres en su educacion.

A lo que se dice de los militares, responderé que un militar se hace alférez sin haber sufrido nada, desde que es cadete ya tiene sueldo, i llega a la clase de capitan cuando un empleado civil no ha ganado un real. Esto es una consideracion que pesa mucho en favor de los empleados civiles.

El señor Benavente.—Yo desearia que hubiese siempre una perfecta igualdad entre las recompensas que se dan a los empleados civiles i a los militares, i así se evitarian las quejas i las emulaciones. Si se hubiese, pues, de establecer esa igualdad, convendria hacerlo en la presente lei; yo estaria mui conforme con que se les diese [illegible] la vienen a erogar ellos mismos, por consiguiente, [illegible] que los empleados civiles tengan la quinta parte, pero no teniendo que dar nada [illegible]

El señor Benavente.—Continuó: Algunas razones he oido que parecen valer algo, pero que realmente nada valen. Cuando se va a hacer esta lei, no se diga que es igual a la que hai existente porque entónces seria escusado hacerlas. Estamos haciendo una lei con todas las facultades e investiduras que tenemos. Téngase presente que en el otro montepío, en el militar, son muchos los contribuyentes i pocos los que lo gozan: 1.° porque no se casan en los grados que pide la lei; 2.° porque casándose en una edad avanzada, no dejan sucesion que obtenga el monte; miéntras que el número de los empleados militares es triple mayor que el de los empleados civiles. Se dice que un empleado civil, para ponerse en carrera tiene que sufrir muchas privaciones. Iguales privaciones hai que pasar en la carrera militar; si es porque no tiene el militar tanto que estudiar, tiene tambien muchas penurias que sufrir, muchos riesgos a que esponerse i no pueden compensarse debidamente estos sacrificios. Esto es, con respecto a lo que se ha dicho por el señor Senador preopinante.

Mucho ménos vale la otra observacion que hace el señor Presidente, porque el descuento se hace con solo la diferencia que hai de un empleo a otro; i tan cierto es eso, que no se concede montepío sin haber hecho el descuento. Hai mas todavía: no sólo sufren la rebaja, sino que es necesario que se casen en el grado de capitan, yo mismo estaba reflexionando, cuando hablaba uno de los señores Senadores, que si se hace el aumento de sueldo a los militares que actualmente se está discutiendo en la otra Cámara, i que si en él señala un sueldo superior a los jenerales, coroneles, etc. si se aumentasen, digo, esos sueldos, quedaria de hecho desbaratado todo mi argumento para la igualdad del montepío civil i el militar; pero no sé con certeza si este aumento se habrá aprobado por que por mi enfermedad i ocupaciones no he podido leer la publicacion de las discusiones.

El señor Cavareda.—Sí señor, se está discutiendo en la otra Cámara un proyecto de lei sobre aumento de sueldo a los militares i aun creo que está para concluirse.

El señor Presidente.—Si no hai quién tome la palabra, se procederá a votar sobre si se aprueba o no este artículo.

El señor Bello.—Parece que hai una enmienda.

El señor Presidente.—Si no se retira la enmienda, se votará sobre ella.

El señor Benavente.—Si señor, la retiro, pues to que se está haciendo o discutiendo una lei en que se aumenta el sueldo de los militares.

Se retiró pues la enmienda, se procedió a votar sobre el artículo i resultó aprobado en esta forma:

«ART. 7.° El montepío de que gozarán las familias de los empleados, despues del fallecimiento de éstos i cumplidas las condiciones prescritas por la presente lei i por la ordenanza orgánica a que se refiere el art. 14, será la cuarta parte del sueldo de que disfrutaba el empleado a la fecha de su fallecimiento si murió sirviendo alguno de los destinos que dan derecho al monte o que disfrutaba ántes de su jubilacion, o ántes de su traslacion a un destino de los que no dan derecho al monte; pero en ningun caso se tomarán en cuenta las comisiones, sobre-sueldos o ayudas de costas.»

El señor Benavente.—Pido la palabra, para hacer una indicacion como otras muchas veces he hecho. Cada señor Senador será visitado quizá diariamente por una porcion de particulares que tienen solicitudes pendientes en esta Cámara. Se ha visto que hai solicitudes del año treinta i dos sin despacharse; el Senado puede no concederles lo que solicitan, pero de ningun modo negar la audiencia, porque seria contra la Constitucion que da a toda persona el derecho de peticion. Pido, pues, a la Sala se tome en consideracion siquiera un asunto particular en cada sesion.

Yo no puedo hacer mas en obsequio a la justicia que pedir la consideracion de estos asuntos detenidos por tanto tiempo.

El señor Presidente.—Yo creo lo mismo: el Senado está en el caso de conceder esta audiencia, porque si nó quedaria sin efecto el artículo de la Constitucion; pero dando siempre la preferencia a los asuntos de interes jeneral que están en la órden del dia conforme al reglamento, a no ser que la Sala acuerde otra cosa.

Siempre será bueno dejar pendiente la resolucion de este asunto hasta la sesion próxima en que puede presentarse una razon de las solicitudes particulares que haya pendientes en la Cámara, segun órden de su antigüedad.

Quedó pendiente.

El señor Benavente.—He tenido el honor de ser nombrado uno de los miembros de la comision mista que debe entrar en el exámen de las cuentas i los presupuestos de los gastos nacionales; i si fuera posible, se podia pasar un oficio anunciando (como se acordó al principio de la sesion) que se habia nombrado la comision i que ésta podrá reunirse en la Sala del Senado. Esta es la práctica que se ha observado en los años anteriores.

Se acordó anunciar tambien esta circunstancia, i en este estado se levantó la sesion; quedando en tabla la indicacion espresada últimamente sobre peticiones particulares i los proyectos de lei sobre montepío civil, sobre distribuciones de diezmos i sobre terrenos abandonados por el mar en el puerto de Valparaiso.

ANEXOS

Num. 55

Quedo instruido por la nota de V. E. número 7, fecha de ayer, de que esa Cámara en sesion de 3 del actual ha elejido para su Presidente al señor don Mariano de Egaña i para Vice al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E. Santiago, Julio 6 de 1844. MANUEL BULNES.—*R. L. Irarrázaval.*

A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª EN 19 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Destinar [illegible] sesiones de los viernes [illegible] tudes particulares. [illegible]

2.º Aprobar el artículo 4.º del proyecto de lei que fija la dotacion [illegible] tes. (*V. sesiones del 8 [illegible] de 1844*).

3.º Aprobar en la forma que [illegible] acta los artículos 4.º [illegible] transitorios del proyecto de [illegible] (*V. sesiones del 8 i el 12*).

ACTA

SESION DEL 19 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, [illegible] Bello, Benavente, Cavareda, [illegible] Ortúzar, Subercaseaux i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se [illegible] la sesion anterior por el señor Benavente sobre la consideracion de negocios particulares; i se acor- [illegible] sesion [illegible]

[illegible] Ministerio de [illegible] en el departamento del Interior, se pusieron en discusion las indicaciones pendientes sobre [illegible] sobre dotacion de Intendentes Gobernadores departamentales; [illegible] que los Intendentes de las provincias espresadas en el artículo, tuviesen en calidad de Gobernadores departamentales, una segunda asignacion para gastos de [illegible] i la segunda [illegible] ofreciesen la [illegible] a los Gobernadores departamentales para los gastos de la visita, tam- [illegible] los contrarios, procediéndose en seguida a votar sobre el referido artículo 4.º que fué adoptado por unanimidad en esta forma:

«ART. 4.º Se abonará la cantidad de cien pesos en cada año para gastos de escritorio a las secretarías de las Intendencias de Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé i doscientos pesos a la de Valparaiso».

Se tomaron en consideracion la enmienda i sub-enmienda propuestas al artículo 4.° del proyecto de lei sobre montepío civil.

En el curso del debate se hicieron otras indicaciones, suspendiéndose la sesion por algunos minutos a fin de que se presentase redactado en forma el artículo a que son referentes.

Habiendo continuado el curso de la discusion, se presentó redactado dicho artículo 4.° i fué adoptado por unanimidad.

Los artículos 8.° i 9.° fueron tambien unánimente aprobados

El señor Presidente i[illegible] artículo 10, que se fijase la edad de veintiun años en lugar de la de veinticinco, como término al goce del m[illegible] votó sobre esta proposicion i fué [illegible] siete votos contra cuatro.

En seguida se votó sobre e[illegible] resultó aprobado por diez votos contra uno.

El artículo 11 fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 12, i habiendo opinado el señor Benavente por su supresion, el señor Presidente propuso que los ausentes pudiesen gozar del montepío cuando se les habilitase para ello por el Supremo Gobierno; i redactada en forma esta indicacion, se adoptó por nueve votos contra dos.

Los artículos 13 i 14 fueron adoptados por unanimidad.

Tomado en consideracion el artículo 15, se indicó la necesidad de que la lei no señalase la inversion de los fondos públicos, como único destino de las cantidades que compongan el fondo del monte; se representó igualmente la conveniencia de que se crease una junta de montepío que velase sobre la colocacion de dichos fondos i el buen arreglo de todo lo concerniente a él; i se reservó este artículo para segunda discusion

Se pasó a considerar la primera de las disposiciones transitorias agregadas a esta lei, i habiendo convenido la Sala en que se hiciese una remision al artículo 2.°, para que los descuentos prevenidos por esta disposicion se verificasen en la misma forma que dicho artículo previene, se aprobó por unanimidad la referida disposicion primera de las transitorias.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

"ART. 4.° A los que jubilaren despues de haber sufrido seis años de descuentos, sea en el último empleo, o en los que anteriormente hubieren servido, se continuará haciéndoles el descuento que esta lei previene, con respecto sólo al sueldo de jubilados; pero tendrán derecho al monte con respecto al sueldo que gozaban al tiempo de su jubilacion.

A los que jubilaren ántes de haber sufrido seis años de descuentos, se les continuará el descuento con respecto al sueldo que tenian al tiempo de la jubilacion, hasta que enteren los espresados seis años i cumplidos éstos, sólo se seguirá descontando con respecto al sueldo de jubilados i tendrán derecho asimismo al monte con respecto al sueldo que tenian al tiempo de la jubilacion.

Si en este último caso no alcanzase el jubilado a sufrir el descuento hasta enterar los seis años, su familia gozará del monte reintegrando lo que faltare.

ART. 8.° Los empleados que fueren despedidos del servicio por ineptitud o mala conducta, o que voluntariamente renunciaren sus empleos, perderán todo derecho al monte.

ART. 9.° La viuda percibirá toda la pension de montepío miéntras no tome otro estado; pero [illegible] los hijos lejítimos del difunto, incluso los habi[illegible] las hembras tomen estado o mueran.

[illegible] por haber la viuda fallecido o tomado otro estado, recaerá todo el montepío en los hijos lejítimos del difunto, es a saber, en los varones miéntras no hayan cumplido veinticinco años i en las hembras miéntras no tomen estado.

ART. 11. Segun los hijos vayan muriendo o llegando a los veinticinco años los varones o tomando estado las hembras, irán acreciendo sus porciones a los sobrevivientes, hasta que no que[illegible]

ART. 12. Los que estuvieren ausentes de la República no gozarán del monte a ménos que el Gobierno por especiales consideraciones de equidad, les habilitare para gozarla. Faltando esta habilitacion, los partícipes que permanecieren en ella percibirán las pension íntegra.

ART. 13 La oficina del crédito público se encargará de la administracion del monte.

ART. 14. Se autoriza al Presidente de la República para organizar la economía i contabilidad del monte i para prescribir las formalidades que hayan de llenarse por los que pretendan gozarlo o continuar en su goce.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA. Los empleados que actualmente se hallaren sirviendo destinos que por esta lei dan accion al monte, sufrirán, desde el dia primero del mes próximo al de la promulgacion de esta lei, el descuento de las dos mesadas i el de los cuarenta i cinco milésimos del sueldo anual íntegro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.° como si hubiesen entrado a servir dichos destinos despues de la promulgacion de esta lei."

Se puso en discusion la segunda disposicion transitoria i el señor Benavente propuso que la accion de los empleados a que ella se contrae no se cubriese de los fondos del monte, sino que se librase contra el Erario.

El señor Presidente propuso que tuviesen accion al montepío los empleados a que se refiere la disposicion pendiente, aunque no hubiesen [illegible] hubieren prestados doce años de servicios.

[illegible]

[illegible]

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Ortúzar, Ovalle, Landa, Solar, Subercaseaux, Vial del Rio i el señor Ministro del Despacho en el departamento del Interior.

No habiendo de qué dar cuenta tomó la palabra,

El señor Presidente.—Se [illegible] acuerdo que quedó pendiente sobre lo que deba hacerse con los [illegible] hallan pendientes en la Cámara.

El artículo 54 del Reglamento Interior del Senado establece que los asuntos serán considerados por la Sala en el órden siguiente:

1.° Los [illegible] Gobierno.

2.° Los de la Cámara de Diputados;

3.° Los de las otras autoridades o corporaciones;

4.° Las proposiciones o proyectos de los Senadores;

5.° Los [illegible]

La [illegible] otra cosa que cumplir con lo dispuesto por el Reglamento.

El señor B[illegible]—[illegible] en que se [illegible] ese órden.

El señor Presidente.—No creo que haya artículo que dé tal facultad a la Sala, bien que la tiene de suyo.

El señor Benavente.—El [illegible] leido sólo establece la [illegible] tener uno [illegible] cluye ninguno, es decir, que aunque los asuntos iniciados por el Supremo Gobierno fuesen tantos, no se nieguen lugar a los de la Cámara de Diputados, [illegible] de otras autoridades i despues a los de particulares.

Segun la práctica que hemos tenido, tratándose con preferencia los asuntos del Gobierno, no tendrán lugar los particulares.

Yo creo que [illegible] negar el derecho de pedir audiencia; i vuelvo a decir, que es vergüenza para el Senado que se haya presentado una infeliz mujer pidiendo que se la devuelva su espediente que presentó el [illegible] de las sesiones o tomamos otro arbitrio, o bien negamos la audiencia particular.

Mas claro, con cuatro o cinco asuntos que hayan pendientes o que se pasen por el Gobierno, podemos ocupar todo el período de la Lejislatura i nunca se podrá conocer de las solicitudes particulares. Es preciso, pues, que todas las noches, sacrificando un momento el Senado, se dé lugar como he propuesto, para que en la segunda hora de cada sesion se consideren las solicitudes particulares cuyo despacho es el que ménos tiene que dar que hacer, porque sólo hai que leer los documentos en que se apoyan.

[illegible] de interes jeneral, jamas podrán despacharse los particulares; en esto de gracias, el Senado puede no concederlas, pero no negar el conocimiento de lo que se pide. Creo, pues, repito, que siendo indispensable dar audiencia a estos asuntos particulares, es preciso se destine algun [illegible]

El señor Presidente.—Se [illegible] por separado una lista de todos los asuntos particulares.

[illegible] continuó:

El número de estas solicitudes no debe considerarse tan grande como se ha leido, porque hai muchas de ellas que están abandonadas por los mismos que las han presentado.

Teniendo el Senado un Reglamento Interior aprobado, yo creo que debemos observarlo; i me parece que no sería conveniente ni arreglado establecer el principio del quebrantamiento del órden interior, porque los negocios del Gobierno i de la Cámara de Diputados deben ser preferidos.

El segundo estremo que ha propuesto el señor [illegible] pueden alargar las sesiones o que sean mas frecuentes. Si parece a la Sala, puede acordar que se aumenten las sesiones o permanecer mas tiempo en ellas, que lo que se acostumbra.

El señor Benavente.—Yo no he pedido la alteracion del Reglamento, porque cuando ésta estableció la preferencia de los negocios iniciados por el Gobierno, no he querido decir que, miéntras no se despachen, no se conocerá de los iniciados por la Cámara de Diputados, por otras autoridades i por los particulares, pues que entónces quedaria sin efecto; pongo por ejemplo, la Contaduría Mayor tiene pendiente un asunto de mucha importancia i no se ha despachado, i si seguimos en este órden, es lo mismo que negar lugar a la audiencia, porque miéntras no se despachen los asuntos del Gobierno i de la Cámara de Diputados, es lo mis-

(1) [illegible] del 2[illegible] de Jul[illegible] 1844, [illegible]

mo que abandonar el conocimiento de tales asuntos.

¿Cómo puede tener lugar el despacho, cuando en cada lei se tiene que ocupar mucho tiempo? Ya se está viendo que en el año de 32, como dije, se presentó una solicitud de que hasta ahora no se ha podido conocer, hasta que al fin se ha pedido el espediente por haber perdido la esperanza de obtener despacho.

Ni creo que hayan abandonado, como se ha dicho, sus asuntos, las personas enumeradas en la lista que se ha leido, sino que talvez no habrán tenido ocasion de acercarse al señor Presidente para pedirle el despacho, pero nadie los abandona. A mí me parece que el mejor medio que hai para remediar este mal, es señalar un rato de la segunda hora de cada sesion para tratar de los asuntos particulares.

El señor Presidente.—Yo creo que, considerado el número de los asuntos particulares, seria mejor elejir una noche de cada semana, i dedicar la segunda hora a la consideracion de esos asuntos, v. gr. la segunda hora de los viérnes o de cualquier otro dia. Por fin, para no perder tiempo, se pondrá en votacion si se señala un dia de cada semana para considerar uno o dos asuntos particulares.

Se preguntó a la Sala sobre esta proposicion i habiéndola aprobado por unanimidad, el señor Presidente designó que fuese el dia viérnes de cada semana.

Se pasó a considerar el artículo 4.° del proyecto de lei sobre dotacion de intendentes i gobernadores, que quedó en suspenso por una indicacion del señor Vial del Rio para que se introdujese en este artículo una espresion que determinase que los intendentes de las provincias no pudiesen percibir la asignacion que dicho artículo señala para gastos de escritorio del gobierno departamental a título de gobernadores del departamento cabecera de su provincia, i la del señor Presidente Egaña para que no percibiesen los intendentes como gobernadores departamentales, la cantidad que por la lei del Réjimen Interior se concede a éstos para la visita del departamento.

El señor Presidente.—Está en discusion la indicacion hecha por el honorable señor Senador Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El señor Benavente.—Yo creo que la indicacion es innecesaria e inoficiosa porque el Intendente de la provincia, es Gobernador local del departamento en que reside, i la partida para los gastos de secretaría del Gobernador es claro que no podrá exjirla el Intendente. Así como no pudiera decirse que podia reclamar dos sueldos, ni nadie puede jamas creer que teniendo una cantidad asignada para gastos de secretaría, fuese a dar una interpretacion de distinta naturaleza para cobrar una i otra.

La otra parte de la indicacion (aludiendo a la del señor Presidente) tambien me parece innecesaria e inconveniente. Los gastos de la visita que tiene que hacer un Intendente en su provincia o en su departamento no puede costearlos con la cantidad que se le señala.

¿Cómo es de creer que con cien pesos al año tengan bastante para mantener los gastos de escritorio i a mas los de la visita?

Digo esto ahora, porque en el artículo está todo mas bien espresado que en estas indicaciones. Concluyo, pues, diciendo que no deben admitirse por ser innecesarias e inoficiosas.

El señor Vial del Rio. Yo deseara saber del señor Ministro si los Intendentes han cobrado ántes de esta lei gastos de secretaría, o mas claro, si han cobrado gastos de secretaría por alguna lei, pues es preciso declarar ahora que estos cien pesos eran aquellos de que estaban en posesion, para que no se crea que es una nueva asignacion, en una palabra, es necesario que se esprese que sólo cien pesos tienen para gastos de secretaría.

El señor Ministro del Interior.— Desde mucho tiempo atras se hace el abono a cada una de las secretarias de las Intendencias de que habla el artículo en discusion de doscientos pesos para gastos de escritorio. Mas atendiendo el Gobierno a que se mejoraba un tanto el sueldo de los Intendentes o de los Secretarios ha tenido a bien reducir a la mitad ese gasto, i estas rebajas en algunas provincias, que es el objeto del artículo 4.°, que se discute, no puede dar lugar a que ningun Intendente se figure que ademas de lo que se les tiene señalado para gastos de secretaria se le abonen otros cien pesos por la presente lei, i estoi seguro que si alguno incurriese en un equívoco de esta naturaleza, mui pronto tendria su desengaño, porque no incurriria en él el Gobierno ni incurriria tampoco el Congreso, puesto que tiene que ver estos gastos en el exámen de los presupuestos. Por otra parte, aun suponiendo que hayan dos asignaciones, como se ha dicho, me parece que debe rejir la última.

Por lo que toca a la otra indicacion que se ha sometido al conocimiento de la Sala, esto es, para que se declare en el artículo que los intendentes no pueden tener una cantidad para gastos de escritorio de la Intendencia i otra cantidad para gastos del departamento cabecera; ya he dado algunas razones.

Ahora añadiré que si los intendentes ejercen el gobierno del departamento cabecera de la provincia, esta es una de las atribuciones que les da la Constitucion, i como a tales no sólo les corresponde ésta, sino que tambien está entre sus atribuciones la de ejercer el gobierno de los departamentos, i seria una presuncion mui irregular el creer que algun Intendente pretendiese tomar dos asignaciones por gastos de escritorio; ningun Intendente ha tenido tal pretension, i si la tuviese, quedaria sin efecto, porque en los presupuestos para el año de 1845 hai una partida señalada para esto.

[illegible]

El señor [illegible]—[illegible] los [illegible] del Departamento [illegible] dencia, i si al examen del presupuesto se tiene presente esta nueva lei, i por consiguiente, se re- [illegible] cluido.

El señor Presidente.—Cuando el señor Pre- [illegible] Interior un artículo que podia dar lugar para [illegible] el artículo que dice: que a los gobernadores se les dé 100 pesos para gastos de la visita anual de departamento.

Estando [illegible] mas que suficientemente bien dotados, querria, pues, que para la visita de los departamentos no cobrasen esa cantidad; i desearia que aun cuando no se hubiese de hacer indicacion sobre los gastos de secretaría (porque deben atenderse a que [illegible] debe ser así con respecto a los gastos de la visita que deberian ser a su costa, así se evitaria cobrasen estos 100 pesos por la que hiciesen en su departamento. A mí me parece que convendria establecer como regla jeneral que los 100 pesos que están señalados para visitas no los cobrasen los intendentes por esta razon.

El señor Ministro del Interior.—Dos artículos hai en la lei del Réjimen Interior en órden a la visita del departamento. Dice el uno: que cada Intendente cuando toma posesion del mando de una provincia debe practicar una visita jeneral de toda ella con el objeto que la misma lei designa, i como esta visita debe verificarse sin ningun gravámen de este funcionario ni de los particulares, se dispone que se costee del Erario Nacional, dando 800 pesos al jefe que la haga de modo que esta visita no puede hacerse a costa del Intendente. Ella tendrá lugar cada vez que se haga nuevo nombramiento de este funcionario, o en ciertos casos estraordinarios en que el Intendente con aprobacion o disposicion del Gobierno tenga que visitar una parte de la provincia, como, uno, dos, tres o cuatro departamentos, i entónces dispone la lei del Réjimen Interior que se abone aquella parte de los 800 pesos (para los gastos de la visita) segun la estension que hayan de recorrer que señale el Gobierno. Segun otra disposicion de la misma lei que es la del artículo 105, se asignan 100 pesos a los Gobernadores departamentales para gastos de visitas, los cuales no deben abonarse anualmente, pues que la visita que debe practicar aquel Gobernador i que, segun se espresa en la lei se limita sólo al departamento cuya administracion se le ha confiado. Me fijo en esto porque la indicacion habla de visita anual que no existe, i para estas visitas son para las que la lei señala [illegible] de manera que si ahora segun se pretende se dijese que los Intendentes no deben llevar los 100 pesos que están señalados a los Gobernadores para la visita de su departamento, se incurriria en una inexactitud, porque con respecto a los Intendentes, como me parece haberlo demostrado la lei no habla de esta visita del departamento cabecera, pues, lo que ella dispone se refiere a otros casos.

[illegible] toma la palabra? Se procederá a votar, pues sobre la primera indicacion relativa a los gastos de es- [illegible] sita.

Se procedió a votar sobre la primera indicacion i fué desechada por unanimidad, luego so- [illegible] votos contra uno. Despues se votó sobre el artículo i resultó aprobado por unanimidad en los términos siguientes:

"ART. 4.° Se abonará la cantidad de 100 pesos en cada año para gastos de escritorio a los secretarios de las Intendencias de Coquimbo, Aconcagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé i 200 pesos a la de Valparaiso."

Se puso en discusion el proyecto de lei sobre montepío civil contrayéndose la Sala al artículo 4.° que quedó pendiente por haberse hecho una enmienda.

Se leyó el artículo i la enmienda.

El señor Presidente.—La enmienda que yo he propuesto a este artículo es que a los empleados que jubilaren se les haga el descuento en razon al sueldo que obtienen como jubilados desde el dia de su jubilacion, pero que sin embargo tengan derecho al monte en razon del sueldo con que han jubilado. Me parece que esta enmienda es de eterna justicia por los descuentos que ántes han sufrido, i por consiguiente, si hubiesen muerto, entónces tendrian derecho al monte que correspondia al sueldo o se les obliga a una injusticia, porque es un principio que ningun accionista ha de contribuir con mas de lo que con respecto a su sueldo se le quita como jubilado. I basta para conocer este el que con respecto a los jubilados en el monte militar se observa que el descuento no se hace concepto al sueldo que gozaban sino al de retiro. Esto mismo quiero que se haga con los empleados civiles. Se ha considerado la justicia de la enmienda, pero se ha dicho que talvez no quedaria en armonía con los demas artículos del proyecto. Yo creo que no habrá ninguna discordancia i que quedaria enteramente conforme al artículo i la enmienda si se dijese, que a los empleados que desde la fecha de esta lei fuesen jubilados siguieran haciéndoseles los referidos descuentos con respecto al sueldo de la jubilacion, pero

tendrán derecho al monte con respecto al que gozaban al tiempo de su jubilacion.

El señor Benavente.—Para que la enmienda que se hace fuese de cierta justicia, i para que igualase al montepío militar, era preciso que se dijese: «despues de haber sufrido los seis años de descuento o si se hubiese allanado su viuda e hijos a pagar una cantidad equivalente». Al aprobar un artículo, debe considerarse como ha de quedar el artículo que se aprueba, i que se dé todas sus esplicaciones. Para que se dé monte a un jubilado, con arreglo al sueldo anterior a la jubilacion, es preciso que haya contribuido a él con los descuentos ántes de ser jubilado. Yo querria, pues, que los que jubilasen despues de seis años de la promulgacion de esta lei, i hayan sufrido los descuentos que ella dispone, tengan derecho al monte, despues de haber jubilado, porque si quedara el artículo tal como está perderian el goce o accion al monte, i esto no es lo que se quiere.

El señor Bello.—En todas las previsiones de esta lei me parece que se supone el principio de que el que goce el monte civil ha de haber contribuido con todos los descuentos por los seis años enteros que ella dispone; así, pues, un empleado civil que jubilase despues de un año de la promulgacion de esta lei, seria preciso que este empleado para que gozase el monte hubiese pagado los seis años correspondientes a su sueldo anterior. Creo, pues, que la enmienda propuesta por el señor Senador que ha tomado últimamente la palabra es absolutamente necesaria.

El señor Presidente.—Estamos muy conformes, i desde el principio yo he hecho la enmienda bajo esa misma consideracion. Debe, pues, el jubilado haber contribuido por seis años enteros al fondo del monte para gozar de él con respecto al sueldo que tenia, pero me parece que el artículo debe quedar con la espresion en que está concebido, esto es despues de la promulgacion de esta lei, porque no se necesita que el muerto haya contribuido con los seis años enteros si su familia ha de reintegrarlos, i por eso el artículo debe decir: «desde la fecha de la promulgacion de esta lei» como empezaba que su familia reintegrase en la forma prevenida por el mismo artículo el descuento que se dejó de hacer al empleado.

El señor Benavente.—Eso es lo que dice el artículo.

El señor Bello.—Creo que estamos conforme en los seis años; pero si a un empleado se le jubilase despues de la promulgacion de la presente lei, se le descontaria, por supuesto, segun el sueldo que gozaba; i en ese caso, pues, no habria contribuido con los seis años de sueldo, i yo digo que el principio jeneral de la lei es para gozar del montepío correspondiente a 1,000 pesos, por ejemplo, debe ser con arreglo al sueldo de 1,000 pesos.

El señor Benavente.—Se dice que el principio es que cada uno goce del monte en proporcion al sueldo que tenía i al descuento que ha sufrido: si es así i hai un empleado que haya sufrido el descuento de seis años i jubila, tiene derecho al monte; pero, como dice el artículo con la enmienda va los que jubilasen despues de la fecha de esta lei, esto va a causar una confusion. Yo querria mejor que se dijese que los que jubilasen desde la fecha de esta lei, tendrán el monte con respecto a la tal jubilacion, pero si desde la fecha de la lei un empleado jubilase a los dos o tres dias i muriese, su familia podria gozar el monte que le correspondiese, i esto es justo i conveniente. Debe decirse que el jubilado debe haber sufrido los seis años de descuento.

El señor Presidente.—Pero hai una cosa que se ha de tener presente: en cuanto a la primera parte, todos estamos conformes; esto es, en cuanto se dice: al que jubilare despues de seis años habiéndosele hecho los descuentos, tendrá derecho al monte con respecto al sueldo que tenia antes de la jubilacion; pero el que jubilare sin que se le haya hecho todos los descuentos durante los seis años, no puede perder el derecho de gozar del monte con respecto al sueldo de su empleo; porque si quiere continuar haciendo los descuentos debe dársele el monte con arreglo a ese sueldo.

El señor Bello.—Del modo que acaba de esplicar el señor Presidente, hai armonía, porque quiere decir que si no ha llenado estos seis años, o su familia o él mismo puede reintegrar los descuentos.

El señor Benavente.—Yo estoi conforme con estos principios, pero creo que debe redactarse el artículo de manera que se espique bien el sentido de la disposicion.

Se suspendió la sesion para que se redactase en forma el artículo sobre que ha rodado la discusion.

A segunda hora se presentó redactado el artículo i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«ART. 4.° A los que jubilaren despues de haber sufrido seis años de descuentos, sea en el último empleo o en los que anteriormente hubiesen servido, se continuará haciéndoles el descuento que esta lei previene con respecto al sueldo de jubilados; pero tendrán derecho al monte con respecto al sueldo que gozaban al tiempo de su jubilacion».

Se leyeron tambien los artículos 8.° i 9.° i sin discusion ninguna fueron unánimente aprobados, siendo su tenor como sigue:

«ART. 8.° Los empleados que fueren despedidos del servicio por ineptitud o mala conducta, o que voluntariamente renunciaren sus empleos, perderán todo derecho al monte».

«ART. 9.° La viuda percibirá toda la pension de montepío mientras no tome otro es-

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
bras tomen estado o mueran».

El señor Ortúzar. – Veinticinco años señala este artículo para que los hombres disfruten del [illegible] de la mujer.

El señor Benavente. – Cuando se dice una mujer que toma estado, es porque ya va a pasar a otro, o ya tiene quien la mantenga; i se supone que un hombre de 25 años no tiene necesidad de la pension del monte.

El señor Ortúzar. El hombre puede emplearse ántes de cumplir veinticinco años, i no seria una cosa regular que estuviese colocado talvez tirando sueldo al Estado i al mismo tiempo montepío; a mas de que me parece que hai una lei que dispone que no puede gozarse dos sueldos.

El señor Bello.—La lei no entra a hacer esas distinciones; lo mismo sucederia si su padre le dejase una hacienda mui pingüe.

El señor Ortúzar.—Veinticinco años me parece mucho; veintiuno seria una cosa regular; pues a la mujer no se le concede derecho al monte mas que miéntras no tome estado.

El señor Presidente.—Yo creo que la edad de veinticinco años es demasiado, principalmente si se considera un caso que sucede con frecuencia en perjuicio de esta pension piadosa, que es cuando tiene que contraer un hombre matrimonio a los veinte años con otra persona pobre, i les quita a sus hermanas esa cantidad que él sigue tomando i que ellas debían gozar para vivir con mas desahogo. Está mui bien que la lei considere la edad de veinticinco años suficiente para buscar con qué subsistir, pero yo creo que a los veintiuno puede un hombre honrado i trabajador tener como subsistir.

Yo desearia que si se hace alguna enmienda en la lei, fuese que las mujeres, hasta que no tomaren estado, i los hombres hasta que cumplan veintiun años; porque los señores Senadores se fijarán en que despues de esta edad no es necesaria la pension para que un hombre pueda tener con qué subsistir.

El señor Benavente.—Partiendo del principio que este fondo se va a formar de la contribucion que cada empleado da de su sueldo, i de que este fondo puede tener sobrante, no puede la lei hacer estas distinciones, porque necesitan hacer otras muchas: 1.° concurrencia de hijo varon con mujer; 2.° distincion de pobre o rico; 3.° que el jóven sea honrado; 4.° que toda la aspiracion de los padres es la educacion de los hijos, i si ésta no se ha de formar hasta los 24 años, hai necesidad de mantenerlos. ¿Cómo, pues, se va a hacer esta distincion de rico a pobre, de tener hermana a no tenerla, de ser honrado a no serlo, etc.? Yo creo, pues, que la mejor regla es la lei española para este caso, i [illegible] sion necesita, porque esta conforme con todas las leyes.

El señor Presidente.—Yo no he propuesto ni dicho que la lei haga estas distinciones: lo único que propuse es que la pension de los hijos varones se concluyese a los veintiun años, edad en que ya está concluida la educacion de cualquiera, edad en que ya el hombre puede tener con qué subsistir; i se haria con esta disposicion [illegible] viese un capital mui corto, que separaria a los hijos varones para no perjudicar a las hembras.

El señor Vial del Rio.—Entre las indicaciones que se han hecho por uno de los señores Senadores que han tomado la palabra, la que me hace mas fuerza es la educacion.

Todos sabemos que un jóven nacido de padres decentes, que ha participado de esa educacion, es preciso que dé a sus hijos la que les corresponde.

Todos estamos convencidos, que a la edad de veintiun años no está concluida la educacion principalmente, porque talvez aquellos que siguen alguna carrera, están estudiando todavía, i si a esta edad se le cortan los medios, puede causárseles grandes perjuicios.

Se han mirado ya por la Comision todas las consideraciones que hai en favor de la mujer, pero habrá muchos casos en que las mujeres se casen i entónces los hijos varones no pueden gozar de ese beneficio; mírese tambien por este aspecto i se considerará mui razonable esta disposicion de la lei.

El señor Presidente.—Parece que la Sala no está conforme con la enmienda. Se procederá, pues, a votar sobre el artículo.

El señor Ortúzar.—Pido que se tome la votacion sobre la enmienda.

Se procedió a votar sobre ella i resultó desechada por siete votos contra cuatro.

En seguida se votó sobre el artículo i resultó aprobado por diez votos contra uno, en la forma siguiente:

«ART. 10. A falta de viuda o por haber la viuda fallecido o toma lo otro estado, recaerá todo el Montepío en los hijos lejítimos del difunto; es a saber: en los varones, miéntras no haya cumplido veinticinco años, i en las hembras, miéntras no tomen estado.»

Se leyó el artículo 11, se puso en discusion, i sin ningun debate fué aprobado por unanimidad en los términos que siguen:

«ART. 11. Segun los hijos vayan muriendo o llegando a los veinticinco años los varones o tomando estado las hembras, irán acreciendo las porciones a los sobrevivientes hasta que no quede ninguno.»

Se puso en discusion el artículo 12.

El señor Benavente.—Este artículo lo ha puesto la Comision, segun parece, en beneficio de los fondos del Monte; porque yo creo que en el

Montepío militar no pierde su derecho un hijo o una hija en caso de ausentarse de la República, i efectivamente no lo han perdido. Yo creo que la única consideracion que ha habido para ponerlo ha sido el no poder remitir fondos fuera de la República, pues, que esto no es justo, porque si una hermana casada, por ejemplo, se tuviese que llevar a otra hermanita fuera de la República, por no tener a quien dejarla, ni mas recurso que ella, no tendrá Monte, i yo no sé qué razon haya tan grande para hacer esta injusticia. Pudiera suceder que un hijo a los veinte o veintiun años tratase de hacer un viaje a Europa para completar su educacion, i en tal caso ¿por qué se le ha de negar este derecho? Lo mismo sucederia con respecto a la hija, de que he hablado en el ejemplo, que se ve sin padre ni madre. Me parece, pues, que seria mas conveniente suprimir este artículo, porque lo considero perjudicial.

El señor Presidente.—En este artículo no se consulta el interes del Monte, porque la pension ha de acrecer a los otros partícipes, i sólo vendría a redundar en utilidad del Monte, faltando éstos.

Yo querria tomar un temperamento medio entre el artículo i su supresion absoluta con esta enmienda: «No se contribuirá sin especial permiso del Gobierno al partícipe que esté fuera de la República.» Dejemos a esta autoridad la facultad de resolver sobre esta materia, porque habrá caso como lo ha indicado el señor Senador preopinante, en que seria una temeridad privar de ese derecho a un partícipe, sólo porque su suerte lo obliga a estar fuera de la República, i habria también otros casos en que la equidad misma se resistiese a negar este beneficio, aunque resultara la ventaja de que separándose unos pueda acrecerse la pension a los que quedan en la República.

Creo, pues, que con esta enmienda se reformaria el artículo, i habria entre esta lei i la última sobre establecimiento de Montepío, que prevenia lo mismo, una entera conformidad; yo diría que el partícipe que sin especial permiso del Gobierno saliese de la República, perdiese su derecho.

El señor Vial del Rio.—Yo convendria en la enmienda si fuese mas estensiva. «A no ser que el que estuviese fuera de la República pidiese permiso al Gobierno por causa particular», porque en la enmienda propuesta es preciso indicar que el permiso se conceda con justos motivos para la retencion de la percepcion del Monte; de otra suerte, perjudicaria a los otros hermanos o hermanas que tienen derecho a gozar de la pension íntegra. Es preciso, pues, que el Gobierno, para conceder esa licencia tenga motivos particulares que justifiquen la ausencia.

El señor Presidente.—Usaré de la palabra para esplicar un equívoco. Yo no he dicho que sea necesario el permiso del Gobierno para salir fuera de la República; sólo he dicho que un ausente no puede percibir parte del Monte sin que tenga especial permiso del Gobierno, i que se deje al Gobierno la facultad particular de ver si conviene que el ausente conserve la pension, o si conviene mejor que se dé esa parte a hermanas mui pobres que pueda tener en la República.

El permiso que yo exijo que se pida, no es para salir, sino para que el Gobierno vea si conviene que siga gozando de la pension.

El señor Benavente.—No estoi distante de admitir la indicacion, aunque se han cometido algunas inexactitudes.

A mí me parece que podrá adoptarse, espresando que no gozarán del Monte los individuos que salgan del pais a ménos que el Gobierno les otorgue el permiso para salir.

El señor Bello.—Yo propondria que la enmienda fuese en estos términos: «A menos que el Gobierno los habilite por consideraciones especiales de equidad».

No habiendo otro señor que tome la palabra se procedió a votar sobre esta enmienda i fué aprobado por nueve votos contra dos, quedando el artículo en estos términos.

«Art. 12. Los que estuvieren ausentes de la República no gozarán del monte, a ménos que el Gobierno por especiales consideraciones de equidad les habilitare para gozarlo. Faltando esta habilitacion, los partícipes que permanecieren en ella percibirán la pension íntegra.»

Se pusieron en discusion los artículos 13 i 14, i fueron aprobados por unanimidad sin haberse discutido; su tenor es como sigue:

«Art. 13. La oficina del crédito público se encargará de la administracion del monte.

Art. 14. Se autoriza al Presidente de la República para organizar la economía i contabilidad del monte, i para prescribir las formalidades que hayan de llenarse por los que pretendan gozarlo o continuar en su goce.»

Se leyó el artículo 15.

El señor Benavente.—Aquí parece que va a gravar el monte porque considerado el estado de los fondos públicos puede llegar el caso en que no convenga darle esta inversion, i lo mas acertado seria hacer que entrase esto entre las atribuciones del Gobierno que debe dictar la ordenanza orgánica i económica del monte.

El señor Vial del Rio.—No solo hai ese caso sino el que los tenedores de los fondos públicos no querrán vender i entónces ¿qué se hace con los fondos del monte?

El señor Benavente.—Yo pondria en el artículo: «En fondos públicos o en otros negociados»; en lo demas, lo dejaria como está.

El señor Presidente.—Yo he echado de ménos en el establecimiento del presente monte el que se hubiese establecido una junta que esté al cuidado de este fondo, o una autoridad encargada de velar sobre su conservacion para invertir fondos del monte en negocios sin haber personas a quien le duela, es peligrosa, i puede ser que

[illegible]
[illegible]
[illegible]

no habrá nadie tan desacordado que no deje de hacer un negocio tan fácil i lucrativo como este negocio con grave perjuicio del fondo del monte.

Yo reconozco los servicios que se han hecho por la patria i convengo en que deben premiarse; mas toda vez que vamos a formar un fondo, es preciso impedir que se convierta en una negociacion que lo arruine: es preciso considerar este punto bajo un espíritu de economía. Este fondo que se ha formado con el objeto de evitar las pensiones graciosas (que se dan a los que caen en gracia, i que acaso no las merecen), es preciso que no se acabe: para evitar este mal, seria mui justo que la accion se cubriese no de los fondos del monte, sino de los del Erario. Hablando como economista he hecho esta observacion, porque al formar un Banco es preciso ver modo de conservarlo, pues si lo creamos para destruirlo, no hemos hecho nada.

El señor Presidente. — Yo creo que quedarian conciliadas las observaciones que ha hecho el señor Senador que tomó últimamente la palabra, con la consideracion mui justa del señor Presidente de la Corte Suprema, si se añadiese una espresion a este artículo, que dijese: si alguno de estos empleados falleciere sin haber sufrido seis años de descuento, siempre que hubiese prestado doce años de servicio, tendrá opcion.

El señor Benavente. — ¿Queda ahora en armonía con lo que el señor Senador Bello ha propuesto en otra parte? Esto es, para el que va a servir ahora bastan seis años i para los antiguos doce. Bien, para mí me es indiferente.

El señor Presidente. — El artículo 2.° habla de la regla jeneral que debe observarse en el establecimiento del monte: el artículo transitorio establece una disposicion particular con respecto a los empleados actuales. Yo no encuentro falta de armonía en esto, porque una escepcion de la regla jeneral no es falta de armonía ni contradiccion. Puede decirse pues: «los empleados que despues de la promulgacion de la presente lei jubilaren o fallecieren antes de haber sufrido los seis años de descuento, no tendrán derecho al monte», pero en obsequio de los antiguos que se hallan en servicio, se hace esta distincion: «con tal que hallan servido doce años».

El señor Benavente. — Parece que cuando he hablado ántes, se creyó que yo habia herido a los empleados ancianos, i ahora se me vuelve la pelota.

Si para el que está hablando se hace esa indicacion, le es mui indiferente, i desde ahora puede escluirse del monte el Contador Mayor, si se quiere. Se trae a consideracion los servicios prestados en la causa de la independencia, i talvez el que habla tendria mas motivos para hacerlos presente; sin embargo, creo que no llegaría a mi familia el monte, por razones que no es del caso esponer; por consiguiente, no me ha movido ningun interes particular al aprobar esta lei. Pero, vuelvo a repetir que todo seria inútil, si se deja la puerta abierta a una negociacion, i mucho mas, que con esto se va a creer que la distincion es sólo a favor de ciertos i determinados individuos; porque, ya digo, no importa otra cosa este artículo. Mi observacion es, pues para que no se libren contra los fondos del monte, sino sobre los del Erario, la accion de los empleados a que se contrae esta disposicion. Creo que aun así es malo el artículo, i yo le suprimiria, o si se quiere poner a los individuos servidores de la patria se les compensarán sus servicios.

El señor Vial del Rio. — Para el caso que no se apruebe el artículo tal como está concebido es preciso que se nos deje a nuestro arbitrio el renunciar al monte, porque un viejo como yo, que probablemente no viviré seis años mas, no es justo fuese a sufrir el descuento, para no participar del monte. Pido, pues, que se nos deje la facultad de renunciar.

El señor Bello. — Yo creo que es necesario dejar este artículo pendiente para segunda discusion.

El señor Presidente. — Queda para segunda discusion este artículo i se levanta la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre montepío civil, sobre distribucion de diezmos i sobre terrenos abandonados por el mar en Valparaiso; i a segun la hora las solicitudes particulares de doña [illegible] de don José Ignacio Sanchez.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª EN 12 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO [illegible] de montepío civil.—Solicitud de doña Loreto Garai.—Id. de don José Ignacio Sánchez.—Acta.—[illegible].

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una solicitud entablada por doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre en demanda de que se despache la que presentó el año pasado. [illegible] (*V. sesion del 5 de [illegible] de 1843*).

2.º De otra solicitud entablada por doña Dolores Santander viuda de Aspillaga en demanda de pension. (*Anexo núm. 57. V. Cámara de Diputados en 27 de Setiembre de 1843*).

3.º De otra entablada por don Nicolas Federico en demanda de carta de ciudadanía. [illegible]

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tratar a su tiempo de la solicitud de doña Mercedes Rodríguez sin darle preferencia. (*V. sesion del 6 de Setiembre de 1844*).

2.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Nicolas Federico. (*V. sesion del 2 de Agosto [illegible]*).

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 2.º transitorio del proyecto de montepío civil. (*V. sesiones del 10 i [illegible]*).

4.º Desechar la solicitud de doña Loreto Garai. (*V. sesion del 27 de Agosto de 1840*).

5.º Aprobar una indicacion hecha por el señor Vial del Rio para condonar a don José Ignacio Sánchez una suma de dinero que a deuda al Fisco, como fiador de don Salvador Puga. (*V. sesiones del 27 de Agosto de 1841 i 2 de Agosto de 1842*).

ACTA

SESION EN 12 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Benavente, Cavareda, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud presentada por doña Mercedes Rodríguez para que la Cámara considere con preferencia la que elevó a su conocimiento en la lejislatura del año anterior, i habiéndose consultado a la Sala si se daba preferencia a este asunto o se llamaba por su órden, se adoptó esto último por unanimidad.

Se leyó un memorial de doña Dolores Santander viuda del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel José Aspillaga en que pide se le asigne una pension, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de una solicitud interpuesta a nombre de don Tomas Federico a fin de que se le conceda carta de naturaleza i pasó a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el artículo 15 del proyecto de lei sobre montepío civil reproduciéndose las indicaciones hechas en la sesion anterior; pero no estando redactadas en forma, se encargó a sus autores las presentasen así para la sesion próxima.

Se puso en segunda discusion la segunda de las disposiciones transitorias comprendidas en este proyecto de lei; i el señor Vial del Rio despues de haber hablado en apoyo del artículo propuso que en caso de no ser aprobado en su forma actual, se limitase su disposicion a los empleados que hubieren servido durante la guerra de la independencia. Concluida la discusion se procedió a votar en primer lugar sobre la enmienda propuesta en la sesion anterior por el señor Presidente que restrinjia lo dispuesto en el artículo pendiente a los empleados que hubiesen prestado doce años de servicios, i esta enmienda fué desechada por nueve votos contra dos. Se votó en seguida sobre la modificacion propuesta por el señor Vial del Rio, la que tambien se desechó por seis votos contra cinco. Al procederse a votar sobre el artículo orijinal, advirtió el señor Presidente que a las palabras «ántes de haber cumplido seis años de servicios» debian sustituirse estas otras «ántes de haber sufrido seis años de descuentos» i convenida la Sala con esta variacion, se votó sobre el artículo i fué adoptado por seis votos contra cinco en la forma siguiente:

Segunda disposicion transitoria.

«Si alguno de estos empleados falleciere ántes de haber sufrido seis años de descuentos, su viuda e hijos tendrán sin embargo derecho al monte, con tal que se allanen a pagar de contado lo que falte para el entero de todos los descuentos que el empleado, si no hubiese muerto, hubiera sufrido en los espresados seis años; i no allanándose a este pago perderán todo derecho al monte».

A segunda hora tuvo segunda lectura una peticion interpuesta a nombre de doña Loreto Garai para que se le conceda una pension anual. Instruida la Sala de los antecedentes que la acompañan se puso en discusion jeneral i fijada la proposicion si se aprobaba o no en jeneral, se tomó votacion secreta sobre ella i resultó adoptada la negativa por nueve votos contra dos.

Se pasó a considerar la peticion presentada por don José Ignacio Sánchez para que se le releve de su responsabilidad como fiador de don Salvador Puga, siendo ésta la segunda discusion en jeneral de dicha solicitud.

El señor Vial del Rio opinó que la Cámara no debia tomar conocimiento de este asunto, i habiéndose procedido a la resolucion de esta cuestion previa en votacion secreta, resultó por nueve votos contra dos que la Cámara debia tomar conocimiento en él. Contraida la discusion al artículo propuesto en su informe por la Comision de Hacienda de esta Cámara, el señor Vial del Rio pidió que en su lugar se adoptase la proposicion siguiente:

«Se hace gracia a don José Ignacio Sánchez de la cantidad que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga». Puesta en votacion esta enmienda i verificado el escrutinio, resultó aprobada en jeneral por diez votos contra uno, con lo que se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre montepío civil, sobre distribucion de la masa decimal i sobre terrenos abandonados por el mar.—EGAÑA.

SESION EN 12 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Benavente, Cavareda, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de doña Mercedes Rodríguez, para que la Cámara considere con preferencia la que elevó a su conocimiento en la lejislatura del año anterior.

El señor Presidente.—La solicitud de esta interesada es para que se discuta con preferencia la peticion que presentó a la Cámara en el año anterior; yo no puedo hacer otra cosa que llamarla por su órden; pero si la Cámara tiene a bien, puede acordar lo que ahora se pide.

Se consultó a la Sala si se le daba preferencia

---

(1) [illegible]

[illegible]

[illegible] pide se le asigne una pension; se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de una solicitud interpuesta a [illegible] se le conceda carta de naturaleza, i pasó a la Comision de Gobierno.

[illegible] del proyecto de lei sobre Montepío civil, que había [illegible] para segunda discusion, [illegible]

[illegible] el fondo del monte i que no se consideren necesarios para [illegible] eventuales, dentro de los doce meses inmediatos se invertirán en fondos públicos, i el mismo destino se dará á los intereses resultantes por todo el tiempo que el monte no tuviese necesidad de los capitales [illegible]

El señor Benavente.—La indicacion que tuve [illegible] a sesion anterior, parece que debe ser adoptada, porque es conforme al espíritu mismo del artículo i de toda la lei. Me parece que sólo por una equivocacion en la redaccion del proyecto, se olvidó dar a los fondos una inversion segura i cual conviniese a las circunstancias.

Si este fondo puede ser tan considerable como se ha creido i se ha dicho muchas veces, es [illegible] nuestros fondos del 6 por 100, ni tampoco los de 4½, por la razon de que [illegible] la cantidad que circula, i es preciso tener sabido que no habia cuenta.

El crédito del 3 por 100 lo creo que es de un millon i medio de pesos; pero a proporcion de lo que ha subido el valor de los otros fondos ha subido tambien éste, i ya se ofrece poco la venta.

Si el fondo del monte se [illegible] invertido exclusivamente en esto, a la verdad de pocos años vendrian a parar en el monte todos los fondos públicos, i este establecimiento vendria a ser el acreedor único del Gobierno.

La indicacion que yo hice estaba reducida a decir que los fondos se invirtiesen en comprar fondos públicos o en otros negociados; mas para que tuviese efecto esta disposicion era preciso que hubiese una junta de gobierno o del monte, como la ha habido ántes, la cual cuidase de hacer esta inversion del modo mas conveniente, pero creo esta parte de la indicacion no corresponde a este artículo, sino que deberia formar uno enteramente nuevo; en él se podria autorizar al Gobierno para que estableciese una junta directora del monte, compuesta de un miembro de cada una de las Cortes de Justicia i de los ministros del tesoro para que pudiesen dar una inversion a estos fondos i hubiese una autoridad encargada del gobierno de todo el establecimiento.

Por otra parte, se hace mas necesario el establecimiento de una junta tal como lo he propuesto, por cuanto la oficina del crédito público que es la que va a administrar los fondos de monte, está solo bajo la dependencia del Congreso, i debe precisamente al mismo tiempo que le da este encargo, poner a cargo de alguna autoridad la inversion de los fondos.

En atencion, pues, a que: 1.º Esta oficina del Crédito Público no depende del Gobierno, i 2.º Que es de absoluta necesidad la formacion de una junta para la direccion acertada de la inversion; me he propuesto hacer la indicacion que he presentado a la Cámara; pero repito que no es éste el lugar que le corresponde, sino que es el objeto de un artículo nuevo que puede añadirse despues

En cuanto la inversion de los fondos del monte, insisto siempre en que se agregue el artículo por las razones que he espuesto, la espresion: «en fondos públicos o en cualquiera otro negociado que presente utilidad».

El señor Vial del Rio.—Estoi conforme con la indicacion que ha hecho el honorable señor Senador que acaba de hablar.

Tambien ha tocado un punto que a mi modo de ver debe fijar la atencion de la Sala; tal es que la oficina del Crédito Público no está sujeta al Gobierno ni tiene en ella la inspeccion que en las otras oficinas fiscales; por consiguiente, no se pasa la visita de Corte i tanteo que se hace en todas ellas: escepcion es ésta que puede ser mui perjudicial a los fondos del monte. Todos saben los abusos que se han cometido en ella; un célebre Mac Klean que estaba empleado en ella le robó mas de 13,000 pesos, i permaneció robando por mucho tiempo, hasta que un don Antonio Gundian, que fué nombrado interinamente jefe de la oficina, descubrió el abuso i se pudieron remediar los males que con tal fraude se estaban causando a los fondos públicos i a los particulares que tenian intereses en ella.

Yo creo, pues, que debemos en este momento contraernos a los fondos del monte i disponer, para su mayor seguridad, que a esta oficina se haga la visita de corte i tanteo mensual, a la cual debe sujetarse, porque es una traba que tienen todas las oficinas fiscales. En consecuencia, pido, pues, que se ponga un artículo como lo pase yo en el proyecto que está impreso, a saber, que se pasase la visita de corte i tanteo mensual, como se hace en las demas oficinas.

El señor Benavente.—Varias son ya las indicaciones que se han hecho en el curso de este debate, i me parece mui conveniente que se propusiesen por su órden a la aprobacion de la Cámara. Las que yo he hecho son dos: 1.ª que los fondos del monte se empleasen en fondos públicos o en otros negocios; 2.ª que se nombre una junta de gobierno del monte.

La primera puede tratarse ahora por la conexion que tiene con el artículo que presenté; los otros dos [illegible] puede tratarse despues, porque, como ya he dicho, es objeto [illegible] nuevo que debe [illegible] este proyecto.

Puede en seguida considerarse la que acaba de hacer el señor Senador preopinante, para que se sujete a la oficina del Crédito Público a la visita de corte i tanteo i despues se considerarán otras mas que se presenten.

El señor Presidente.—Despues [illegible] las indicaciones que ha presentado el señor Senador i tres con la que últimamente se ha propuesto para sujetar a la oficina del Crédito Público a la visita de corte i tanteo; pero ninguna de ellas está redactada en los términos de una proposicion formal i era preciso que los señores autores de ellas las redactasen por escrito en la forma i tal como deberian ser adoptadas; de suerte, pues que estas indicaciones, que deben formar otros tantos artículos en la lei, se considerarán en la primera sesion cuando se presenten en la forma que he indicado, i por tanto, quedarán pendientes por ahora.

El señor Vial del Rio.—Señor: en el proyecto impreso que yo presenté está mi indicacion que es la de la visita de corte i tanteo.

El señor Presidente.—Se suspende la discusion del presente artículo, hasta que no se presenten redactadas las indicaciones.

Se puso en segunda discusion la segunda de las disposiciones transitorias comprendidas en este proyecto de lei, que es como sigue:

«ART. 2.° Si alguno de estos empleados (los actuales) falleciere ántes de cumplido seis años de servicios, su viuda e hijos tendrán, sin embargo, derecho al monte, con tal que se allanen a pagar de contado lo que falte para el entero de todos los descuentos que el empleado, si no hubiese muerto, hubiera sufrido en los espresados seis años, i no allanándose a este pago perderán todo derecho al monte».

El señor Vial del Rio.—Se ha hecho [illegible] a este artículo en la sesion anterior, esponiendo que en caso de morir alguno de los empleados que entrasen con derecho al goce del monte ántes de los seis años, seria éste un ataque al fondo, que lo arruinaria, i por consiguiente, quedaria sin resultado el objeto que se propone la lei, al conceder el monte a los empleados civiles.

Pero, yo no comprendo, señor, cómo despues de haberse aprobado la enmienda que se hizo para los jubilados, que es de igual naturaleza al artículo que se discute, se incurre ahora en la contradiccion de rechazar aquí lo que se aprobó allí.

Pido que se lea nuevamente la enmienda que se hizo respecto a los jubilados.

Se leyó este artículo 4.° enmendado en estos términos:

«A los que jubilaren despues de haber sufrido seis años de descuentos, sea en el último empleo o en los que anteriormente hubieren servido, se continuará haciéndoles el descuento que esta lei previene con respecto sólo al sueldo de jubilados; pero tendrán derecho al monte con respecto al sueldo que gozaban al tiempo de la jubilacion.

A los que jubilaren ántes de haber sufrido seis años de descuentos, se les continuará el descuento con respecto al sueldo que tenian al tiempo de la jubilacion, hasta que enteren los espresados seis años i cumplidos éstos, sólo se seguirá descontando con respecto al sueldo de jubilados.

Si en este último caso no alcanzase el jubilado a sufrir el descuento hasta enterar los seis años, su familia gozará del monte reintegrando lo que faltere».

Mui bien, señor. Esta última parte es a la que yo me referia.

Dice el artículo: que miéntras no entere el descuento que debe hacer en los seis años, en razon del sueldo que disfrutaba al tiempo de la jubilacion, se le debe seguir haciendo con arreglo al nuevo sueldo que disfruta como jubilado, quedando con derecho al monte, en razon del último sueldo ántes de la jubilacion, pero aquí tambien se fija que si el empleado no alcanzase a enterar el descuento, su familia deberá enterar lo que faltaba, para poder gozar del monte. Esto es lo mismo que dice el artículo que se ha puesto en discusion.

I me parece mui terminante, pues dice que al empleado que por su muerte no se pudiese hacer todos los descuentos, su familia puede enterarlos. Si ya se ha sancionado este principio en el artículo que se ha leido, ¿por qué se rechaza en el presente?

Aunque de lijera, señor, yo he procurado hacer una demostracion numérica para persuadir a la Sala que no es injusto el artículo. Se me ha asegurado que las acciones de los partícipes del monte, segun la nomenclatura que se designa en el artículo 1.°, no bajan de 200,000 pesos de sueldos, esto es, que el producto de las acciones de los empleados que tienen mas de mil pesos de sueldo, alcanza a 200,000 pesos.

No [illegible] de la [illegible] de este cálculo, pero lo considero mui probable i aproximado, en atencion a que en sólo veinticinco empleados judiciales se encuentran 83,300 pesos, sin embargo, por los datos que voi a manifestar, se verá [illegible]

Partiendo, pues, de este principio o fijando mis bases de [illegible] los descuentos de las dos mesadas sobre 160,000 pesos, producirán éstas la cantidad de 26,666 pesos en el primer año; los 45 milésimos sobre la misma suma producirán 7,200 pesos, que con los 6,000 pesos que debe contribuir el Gobierno, hacen todas estas partidas en el primer año, como he dicho, la suma total de 39,866 pesos; suma deducida estrictamente de las disposiciones de la lei que ya hemos aprobado.

Tambien dispone la lei que se pongan a inte-

[illegible]

[illegible]

[illegible] te al primer año.

[illegible] milésimos da 7,200 pesos i los 6,000 pesos del [illegible]

[illegible] 7,200 pesos, la contribucion de Gobierno 6,000 [illegible]

[illegible] forman el descuento ya indicado, i los 6,000 pesos [illegible] cantidad de 14,784 pesos,

[illegible] del Gobierno con el interes por el año restante [illegible] pesos.

El sesto año no son mas que los 13,200 pesos producidos del descuento de los 45 milésimos i de la contribucion de 6,000 pesos del Gobierno.

Reunidas todas las partidas correspondientes a los seis años que he espresado, suman la cantidad de 125,746 pesos, cantidad que en esta época, segun los datos anteriores, puede contarse como fondo de monte.

La Sala habrá advertido que en todo esto no he hecho mérito del interes compuesto que debe producir cerca de 2,000 pesos; pero no quiero ponerla para que se pueda cubrir aquellas vacantes que hayan en la colocacion de los fondos a interes; i para esas pequeñas vacantes dejo esa cantidad que he dicho. Rebajo tambien 7,000 pesos en los seis años, para costos de administracion, pues es probable que a esa oficina se le asigne mas sueldo como ha sucedido en la Tesorería, que por hacerse cargo de la Comisaría, se le ha aumentado 500 pesos a cada uno de los Ministros. Segun se ve señor, que al cabo de seis años hai un fondo productivo de 125,000 pesos, que unidos a los 6,000 pesos que da el Gobierno y el descuento de los 45 milésimos que hacen 7,200 pesos, i a mas de los intereses hai una cantidad suficiente para cubrir las pensiones del monte.

Pero se aducirá el argumento de que aun cuando haya ese capital productor, con la concesion de pensiones que se haga a los empleados de que habla la lei se desfalcaria este capital, dejando por consiguiente de ser productivo. [illegible] un desfalco de consideracion sino una cosa mui pequeña.

Es una cosa mui demostrada que la mortalidad asciende, o se aumenta en razon de las incomodidades, vicios i pobreza, i que decrece en razon inversa: todos los hombres que tienen de que vivir, que no son viciosos i guardan hijiene, viven mas; porque gozan de mas reposo; así es que yo creo, señor, que la muerte de los empleados debe ser bien rara especialmente en aquellos que pasen de 1,000 pesos de sueldo para arriba, i me fundaré para probarlo en los cálculos de mortalidad que resultan de los datos estadísticos publicados en los periódicos oficiales. Regularmente, señor, por una cuenta mui exacta, una jeneracion desde el nacimiento hasta 25 años pierde un 66 por ciento en Chile, de modo que desde los 25 años para adelante no queda mas que un 34 por ciento: me fijo en este término porque jeneralmente los empleados son de 25 años para adelante; así es que sólo les toca entrar en el número de los 34 restantes. Este número dividido entre las personas pobres i los pudientes están en proporcion como de uno a diez; así se verá en las listas de panteon que cuando de una a dos personas que han pagado su entierro, hai diez o doce de caridad.

Volveré a decir que la mortalidad de los empleados debe ser mui pequeña, aun en Santiago, que es el punto mas enfermizo, mas epidémico, i por consiguiente, el mas mortífero de la República. Es claro que si un cinco o seis por ciento de la poblacion muere anualmente, este cinco o seis por ciento puede distribuirse entre la jente pobre i la pudiente en razon de cuatro a seis, es decir, que cuando ménos hai un aumento en la muerte de los pobres de dos tercios miéntras que en los pudientes es sólo de un tercio.

De aquí resulta que si se computa el número de empleados en la centésima parte del 34 por ciento en que antes he fijado el número de los que sobreviven, se tendrá reducido el número de empleados a 100 poco mas o ménos; los cuales como que gozan de las comodidades, no están tan sujetos como los pobres a una mortalidad crecida. Así, pues, aplicando el cálculo que ántes he hecho a estos empleados, puede considerarse mui pequeño el número de los que fallezcan. Por esto es que vemos que pasan muchos años sin que muera un empleado. Este es el término que he tenido presente i he tomado por base para mi cálculo, a fin de que fuese mas exacto. Sin embargo, proseguiré con él para demostrar mas patentemente la pequeñez de las pensiones que han de gravar al fondo del monte.

Dividiré los empleados en tres clases, a saber: la primera, que tiene el sueldo desde 1,000 pesos hasta 2,000 pesos; la segunda, de 2,000 pesos i la tercera de 4,000 pesos, i aunque entre estas cantidades hai fracciones no importa porque

pueden computarse con esas mismas fracciones en los términos que he propuesto.

Tambien seria cómodo para hacer mas sencilla i mas corta la demostracion, adoptar el número 4, i así seria mas jeneral.

Supongamos que muere un empleado de sueldo de 4,000 pesos un medio del de 3,000 pesos i uno i medio del de 2,000 i uno de 1,000, todos los que componen la suma de 4 empleados, cuyo fallecimiento cargarian al fondo del monte con una pension de 2,500 pesos, que a los dos años seria de 5,000 pesos; i sucesivamente iria aumentando en la misma proporcion en los años siguientes, hasta los 4 años en que se puede hacer otra division i así hasta completar los 6 años; de manera que la pension que a estos últimos se les asigna es de 1,200 pesos, que unidos a los 5,000 de la demostracion de los años anteriores forman la cantidad de 6,200 pesos. A esta suma se halla reducida la erogacion que tendrian que hacer los fondos del monte, cantidad que nunca le causará un alcance porque no excede a los descuentos de los 6 años que previene la lei; i en caso de que llegase a haber algun pequeño déficit, seria tan insignificante, que no mereceria tomarse en consideracion.

Pero, cuando a la Sala no le hiciesen fuerza estas reflexiones que, a mi pobre modo de ver, son convincentes, yo haria una indicacion para que en este artículo se pusiese la cláusula como hubiesen servido durante la guerra de la independencia, i añadiendo esta cláusula dejaria todo lo demas en los términos en que está concebido. Para hacer esta indicacion tengo presente una lei patria i todos los señores Senadores sabrán mui bien que en la milicia el que se casa sin licencia o fuera del grado que la lei previene, no tiene derecho al monte; pero por esta lei se dispone que siempre que hubiera servido en la guerra de la independencia se le dé el monte. He aquí una distincion o una escepcion mui justa en favor de los que se han sacrificado por la patria. Creo pues que los empleados civiles no carecen de títulos para estas consideraciones

Yo veo, señor, que se me ha dado un argumento en que se dice que a esos subalternos se les descontaba de su sueldo el tanto por ciento, segun la lei, i que no pueden equipararse con los empleados que no han hecho esos descuentos; pero yo contestaria que, si nos acercamos a la guerra de la Independencia en que han servido, se verá que han sufrido mucho mas que ese descuento. Los empleados civiles de entónces estuvieron sufriendo por muchos años el descuento de un tercio de su sueldo i sólo recibian los dos tercios, cuando al militar se le cubria el todo; i aun estos dos tercios se pagaban con mucha dificultad, pues no fué rara la época en que pasaron ocho o diez meses sin percibir este pequeño sueldo. Los riesgos del militar son muchos, es cierto; pero esos riesgos son propios de su carrera de la profesion; son las condiciones del contrato de su empleo, i así es que no hace mas que llenar sus votos i cumplir con sus deberes. I porque los empleados civiles no divisaron las balas, ¿se puede decir que no sirvieron con tanto patriotismo como todos en la guerra de la Independencia? ¿I será posible que los representantes de la nacion no consideren estos servicios para premiarlos? Se dice que se reserve o se autorice al Gobierno para que premie a los que hicieron servicio en la guerra de la Independencia: i ¿por qué no se premian ahora? ¿Por qué no se hace algo en obsequio de los servicios prestados en esa época de la guerra de la independencia, por esos empleados civiles a quienes arrastró sólo el amor a la patria i que contrariando sus intereses individuales, se consagraron esclusivamente al servicio de la República? ¡De esos empleados que teniendo su sentencia de muerte por el Gobierno español en el hecho mismo de servir! ¿Quién no sabe que era tanto mayor el odio i el deseo de vengarse cuanto mayores los patrióticos esfuerzos con que desempeñaban sus empleos, i por lo cual se les imponian los mas terribles castigos? Estas son consideraciones que hacen dignos de alguna recompensa a los empleados de que habla el artículo.

Yo sólo he presentado lijeramente estas observaciones; si ellas son de algun valor, la Cámara las tendrá presentes para resolver.

El señor Benavente. No he tenido tiempo ni lugar para pensar sobre esta cuestion ni sobre lo que se me ocurrió en una de las noches pasadas sobre algunas de las observaciones que hice al artículo en discusion; así es que tampoco he tenido mas tiempo para meditar sobre este asunto que el que me ha dado el discurso del señor Senador preopinante.

Equivocadamente se ha querido comparar este artículo con otro que ya será aprobado; pues no se ha tenido presente que aquél dice que, desde la fecha de la promulgacion de esta lei, al empleado que jubilare sin haber enterado los descuentos se le conceda el montepío, con tal que su familia se allane a reintegrarlos. Entre los militares tambien hasta ahora se hacen por la familia los descuentos de aquellos que han faltado o los sufre la viuda; pero éste no es el caso, porque no hai conformidad en ámbos artículos. Será dicho que serian 160,000 pesos los que darán por producto las mesadas; los 6,000 pesos que da el Gobierno i los 7,200 de los 46 milésimos, pues aun así creo yo que puede quebrarse en el primer año No pretendo entrar en el exámen de los cálculos; pero el señor Senador me permitirá decir que esos cálculos son aventurados. En cuatro años han muerto cuatro ministros de la Corte Suprema; en cuatro años han muerto cuatro ministros de la Corte de Apelaciones, cuatro empleados de la Contaduría mayor, diez de la Aduana de Valparaiso, cuatro

[illegible]

[illegible]

cesivo.

Se me vuelve a llevar al campo a que no que[illegible] formar entre los partícipes, i que se ha de distribuir entre ellos. Yo creo, pues, bajo este aspecto i hablando como economista, que quiebra [illegible] para satisfacer estas pensiones, porque no se ha[illegible] convenciones diciéndome que era mui duro que a [illegible] se le concediese la pension, pero yo quiero pres[illegible] indicacion.

[illegible] lei patria no ha concedido monte a los subalternos, i si alguno lo tiene es porque ha muerto en [illegible] tan para arriba i no lo tiene el que es alférez aunque se le hace el descuento.

Esta carrera militar es preciso que no se haga tan abatida i tan servil, i hablo no sólo de los que aquí tenemos, sino tambien de los de todas partes, pues desde tiempos mui antiguos se le han considerado i han tenido distinciones i privilejios hasta en los testamentos entre los Romanos, i era por compensar todos los riesgos a que comunmente se halla espuesto. Pero esto no es del caso, i si lo digo, es porque se ha querido traer como fundamento para una comparacion con los empleados civiles.

Debemos tener presente que si un empleado de justicia o de otra clase entra a gozar la pension, es porque tambien ha entrado a contribuir al fondo del monte con cuyos intereses debe costearse su pension, pero si tiene servicios anteriores, es cosa mui distinta.

Yo creo, señor, que el artículo debe suprimirse, dejando como han estado hasta ahora a los empleados actuales, sin atender a los servicios que tengan hecho a la Nacion, de modo que concluidos esos seis años, puedan entónces entrar a gozar del monte, i si creen que esto lo hago por interes particular, pueden escluir desde luego al actual Contador Mayor.

El señor Vial del Rio.—Principiaré por hacer notar una inexactitud en que ha incurrido el honorable señor que acaba de hablar. Dice que a los militares subalternos no se les concede que por un artículo particular, que es uno de a [illegible] se les conceda monte aun muriendo en clase de subalternos con tal que hayan servido en la guerra [illegible] tas personas; pero la he puesto en subsidio para el caso en que no valgan las demas demostraciones que he hecho en favor del artículo.

[illegible] trata, que han muerto de seis años a esta parte, que en la Suprema Corte i en la de Apelaciones, han fallecido ocho, i otro tanto en las Aduanas, Casa de Moneda, etc. Yo no recuerdo, señor, que en esos seis años últimos hayan muerto mas de tres, [illegible] de letras Aspilaga i Gutiérrez; el primero estaba ya enfermo, i el segundo vino al tribunal ya casi muerto, i era preciso proporcionarles un medio de subsistir mas descansado. En la Corte de Apelaciones no recuerdo que hayan muerto mas que el señor Tocornal i despues el señor Montt. [illegible] hace el señor preopinante, para demostrar que el fondo del monte va a quebrar, no prueban mas que una oposicion que destruye absolutamente el proyecto del monte, pero sí he demostrado con alguna probabilidad que sólo el capital que se invirtiese en esas pensiones no pasaria de 4,000 pesos. Si se me dice que aun se perderian 2,000 pesos de ese capital, todavía no [illegible] ses, para reputarla como perjudicial o peligrosa para la subsistencia del fondo. Volveré a decir que todos los argumentos del señor preopinante son para destruir el montepío civil, para que los empleados porque les faltó dos o tres años, no puedan gozarlo; pero esta no es una razon para que sean escluidos, porque si algunos años le faltaban eso no prueba que no haya de considerarse de ninguna manera a las personas que se han contraido al servicio público, ni hai justicia para hacerlo.

Diré tambien que la comparacion que se ha hecho respecto a los empleados jubilados no es conforme; porque el artículo en su última parte dice: que debe descontarse los seis años, aunque fuere jubilado en proporcion al sueldo de que se ha jubilado, pero que, si no alcanzase a enterar esos seis años, la familia reporga eso (pido al señor Secretario que vuelva a leer ese artículo, se leyó). Si está dispuesto, pues, que se le descuente en proporcion respecto al sueldo que tenia ántes de jubilar, luego a este jubilado se le concede la accion al monte i lo mismo debe ser en este caso porque es idéntico. Se me olvidaba añadir: otras de las observaciones que ha hecho el señor preopinante es que los militares cuando no alcanzan a completar su familia lo

repone, de aquí es que es necesario que en el órden militar i en el civil, guarden analojía estas disposiciones.

El señor Benavente. – Toda vez que probare que si en veinticinco individuos mueren cuatro cada seis años habria probado esto otro, que es un dieciseis por ciento, i que habiendo segun la lei individuos que sacasen 1,000 pesos de pension el monte saldria quebrando, no es natural pues que esto suceda, por consiguiente si ahora se permite a una viuda introducir 1,000 pesos en el monte para gozar otros 1,000 pesos cada año, es mui claro que ántes de tres años quebrará, porque no hai fondo que resista. Recuerdo que en diez años han muerto de la Corte Suprema don Manuel Valdivieso, don Manuel Aspillaga, don Manuel Gandarillas, don Manuel Joaquin Gutiérrez, don Gregorio Argomedo i don Gaspar Marin que son seis, i talvez mas han sido los que han muerto; en la Corte de Apelaciones ha muerto el señor Tocornal, el señor Fuenzalida, el señor Montt i el señor Amunátegui, etc., en la Casa de Moneda, el señor Ochagavía, en la Aduana de Valparaiso otros muchos; i con sólo estas pensiones quiebra sin duda el monte, i vuelvo a repetir que sin meterme en ningunas otras consideraciones no quisiera que esto sucediese. Es inútil porfiar por una cosa que es tan evidente.

Por la Ordenanza militar no hai un subalterno que goce monte habiendo muerto en su casa, i cuando dije que sufrian descuentos, es con la diferencia que hai de un grado a otro i nada mas.

Mi oposicion se contrae solo a este artículo porque lo considero perjudicial. Parece, pues, que se quiere echar sobre el Gobierno toda la carga en caso de quiebra i ya aquí se le ha puesto la contribucion de los 6,000 pesos, i caso que se adoptase este artículo del proyecto, seria inútil la lei. Repito que no lo hago por mí, esclúyame en hora buena si se quiere.

Salir ahora con que los servicios prestados en la guerra de la Independencia i los que prestan los empleados de justicia deben ser igualmente premiados, es una cosa que no viene al caso, pues tales servicios no son iguales. Yo creo, pues, que el artículo debe desecharse, i en caso de aprobarlo ha de ser sin ninguna de las enmiendas que se han propuesto.

El señor Presidente.—Hai dos indicaciones; ámbas se han hecho subsidiariamente, no sé si se habrá de votar sobre cada una de ellas.

El señor Benavente.—Señor, mejor es votar por la indicacion primera para que vaya por su órden i antigüedad.

Concluida la discusion, se procedió a votar sobre la enmienda propuesta por el señor Presidente que restrinje lo dispuesto en el artículo pendiente a los empleados que hubieren prestado doce años de servicio, i esta enmienda fué desechada por nueve votos contra dos.

Se votó en seguida sobre la modificacion del señor Vial del Rio, reducida a que se limitase la disposicion a los empleados que hubiesen servido durante la guerra de la Independencia, la que tambien se desechó por seis votos contra cinco.

El señor Presidente.— Haré presente una observacion que me parece necesaria ántes de proceder a votar sobre el artículo.

Hai equívoco en la redaccion, dice: ántes de haber cumplido seis años de servicio, i debe decir: ántes de haber sufrido seis años de descuentos.

Con vista de lo [illegible] sobre el artículo, i fué aprobado por seis votos contra cinco, en la forma siguiente:

«Art. [illegible] falleciere ántes de haber sufrido seis años de descuentos, su viuda e hijos tendrán, sin embargo, derecho al monte, con tal que se allanen a pagar de contado lo que falte para el entero de todos los descuentos que el empleado si no hubiese muerto, hubiera sufrido en los espresados seis años, i no allanándose a este pago, perderán todo derecho al monte.»

Se suspendió la sesion.

A segunda hora tuvo segunda lectura una peticion interpuesta a nombre de doña Loreto Garai, para que se le conceda una pension alimenticia. Instruida la Sala de los antecedentes, se puso en discusion jeneral, i fijada la proposicion si se aprobaba o nó en jeneral, se tomó votacion secreta sobre ella i resultó desechada esta solicitud por nueve votos contra dos.

Se pasó a considerar la peticion de don José Ignacio Sánchez para que se le releve de su responsabilidad como fiador de don Salvador Puga i se puso en segunda discusion jeneral.

El señor Presidente.– Yo creo conveniente hacer presente a la Cámara que, segun recuerdo, una solicitud de la misma naturaleza se ha presentado al Consejo de Estado hace tiempo; yo no puedo afirmar qué pedia...

El señor Vial del Rio.– Yo ahora recuerdo; creo que fué la solicitud para que miéntras permaneciese en las Cámaras sin resolverse esta solicitud, no se le pensionase o se suspendiese la ejecucion que hacian los ministros del Tesoro.

El señor Benavente. – En obsequio de la justicia de la equidad, voi a tomar la palabra para hacer alguna esplicacion sobre esto. Preso don Salvador Puga, por una revolucion, fue condenado al destierro, siempre que afianzase no volver al pais.

Don Salvador Puga i familia buscaba quién lo afianzase. Don José Ignacio Sánchez, por un espíritu de bondad, facilitó su firma i afianzó que no volveria.

A los muchos años navegaba Puga i en la altura de Juan Fernández, se sublevó el buque que venia del Callao i lo trajo a la costa de Chile.

[illegible] dio [illegible] Dejar. En esta [illegible] se [illegible] a Sala [illegible] que [illegible] la palma de un partido; en la [illegible] se [illegible] lieron oponiéndose sus hermanos por tercería a la ejecucion de este fundo i la ganaron. Corrieron mas años, hasta que el Congreso dictó la lei de amnistía, i perdonó todos los crímenes políticos, por consiguiente, la última lei ha sancionado lo que [illegible] en esta [illegible], porque dijo que todo estaba olvidado.

Creo que tambien al Supremo Gobierno se le hicieron varias solicitudes sobre esto, i se obtuvo de declarar o de acceder a ello, porque estaba esta causa ante los Tribunales de Justicia.

Creo que si alguna razon de equidad hubo para dictar la lei de amnistía, tambien la debe haber para este caso, pues no es lo mismo un crímen intentado que uno cometido. Finalmente desde el momento que el Congreso ha resuelto que estos delitos quedaban perdonados, está todo concluido.

El señor Vial del Río.—Yo creo que esta es una cuestion que corresponde a los Tribunales resolver, porque es de rigurosa justicia, porque por la lei de amnistía tampoco se puede considerar comprendido este caso, i si así se creyese, tambien los Ministros de la Tesorería pondrán sus escepciones; en consecuencia, creo que debe la Sala suspender el conocimiento de este asunto, porque pertenece a los Tribunales.

El señor Presidente.—Yo soi de la misma opinion, que acaba de espresar el señor Presidente de la Corte Suprema, me parece que no tiene qué hacer la autoridad lejislativa de este asunto. A los tribunales competentes les corresponde declarar sobre él, porque es de rigurosa justicia. Creo, pues, que la Cámara debe declarar que no le corresponde conocer en este negocio i que vaya a los Tribunales.

El señor Benavente.—Aunque parecen mui fuertes las razones emitidas, a mí no me hacen fuerza alguna. Esta solicitud está hace mucho tiempo. Está citado de remate, i en esas circunstancias se dirijió al Congreso, porque no ha podido probar sus escepciones, i esto está pendiente desde Agosto del año 40. Viene aquí, porque ya los Tribunales no tienen qué hacer, porque ya está rematado; echarlo de aquí es lo mismo que decirle que pague la cantidad; por consiguiente, no creo que la Cámara dejará de conocer a la solicitud.

El señor Presidente.—Yo entiendo que la solicitud que hace don José Ignacio Sánchez debe rechazarse, porque el Senado se debe abstener de dictar providencia sobre ella, en atencion a que no corresponde sino a los Tribunales; pero si hubiese de conocer en esto, falta un documento mui interesante, sin el cual no se puede arreglar la discusion, que es el documento o [illegible] dicho.

La ejecucion ha prevenido, a lo que yo entiendo, a consecuencia de la sentencia que se dió en esa causa: creo que la Cámara está en el caso de ver ese documento.

El señor Ortúzar.—Yo creo que la Cámara debe conocer en este asunto; ya espone el mismo solicitante que por los Tribunales de justicia ha sido condenado, i hoi, despues de haber dictado la lei de amnistía, tanto mejor para que se le despache. Soi de opinion que la Cámara tome conocimiento, porque ya este asunto no es de justicia sino de gracia.

El señor Presidente.—Procederemos a votar. La proposicion es: «Si conoce la Cámara de este asunto o si se remite a los tribunales de justicia».

Tomada votacion, resultaron nueve votos porque tomase conocimiento i dos por la contraria.

En consecuencia de este acuerdo, se puso en discusion jeneral el proyecto de lei formado por la Comision, que se reduce a declarar que don José Ignacio Sánchez es obligado al pago de la cantidad en que se obligó, exonerándolo sólo del interes penal.

—Ya se iba a votar sobre dicho informe i el Presidente hizo suspender la votacion i tomó la palabra i dijo:

El señor Presidente.—Uno de los señores Senadores ha hecho la observacion de si se vota o no por el dictámen de la Comision. Me parece mui justo que sí. Puede cualquiera de los señores Senadores proponer una enmienda para votar; pero el órden pide que se vote sobre el dictámen de la Comision: esta es la razon por que he hecho parar la votacion.

El señor Subercaseaux.—Si ese informe hubiese sido puesto despues de la amnistía, claro está que no estaria concebido en esos términos.

El señor Presidente.—No parece posible que ese informe, aunque hubiese sido puesto despues de publicada la amnistía, se deje de aprobar, porque si la amnistía perdonó el delito de los conjurados, no puede comprender al fiador, pues esta es pena que él se impuso. Puede hacerse gracia si se quiere, pero es preciso tener presente que no es motivo poderoso para hacerlo en justicia; el único que responde es el fiador.

El señor Benavente.—Estamos cometiendo algunos equívocos. El informe fué puesto ántes de la amnistía; el dictámen es insostenible: 1.° porque la Comision jamas pudo dispensar al que consideraba deudor moroso, sin embargo de que perdona los intereses, i luego dice que pague la deuda. Esta fianza no es por delito cometido: esta fianza es por delitos que pueden cometerse; es decir, afianzó en 6,000 pesos que el individuo no vendrá a este lugar. El individuo confesó que intentaria venir, pero no alcanzó a consumar la venida: él venia en el navío *Mon-*

teagudo que se sublevó i lo entregó. 2.° Que ese crímen, si lo hubo, ha sido perdonado por el Congreso. Si, pues, la persona que ha perpetrado el crímen fué perdonada en virtud de esa lei, no es justo que sufra la fianza; porque entónces no seria perdon sino castigo. Puga comete el crímen, se le castiga, se le perdona de esto i despues ¿se quiere ahora que pague el fiador? Esto seria lo mismo que decir que la amnistía vale para todos i solamente no vale para él. Por estas razones, porque está citado de remate i porque ya no puede probar sus escepciones, por eso es que se pide esta gracia, que creo de equidad concederla, porque ya es preciso echar en olvido para siempre esta clase de delitos.

El señor Vial del Rio. —Creo que toda la cuestion quedará concluida si se hace una enmienda. Yo la haré, señor, en esta forma:

«Se exonera a don Jose Ignacio Sánchez del pago de la cantidad que adeudó al Fisco como fiador de don Salvador Puga».

El señor Presidente. —Yo propondré una subenmienda para que en lugar de las palabras: «se exonera» se diga, «se hace gracia a don José Ignacio Sánchez, etc.»

La Sala convino en esta subenmienda; se procedió a votar sobre la enmienda, i verificado el escrutinio, resultó aprobada en jeneral por diez votos contra uno, siendo la votacion secreta.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei:

Sobre montepío civil;

Sobre la distribucion de la masa decimal; i

Sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

ANEXOS

Núm. 56

Soberano señor:

Mercedes Rodríguez, viuda del finado Ministro de la Suprema Corte, doctor don José Vicente Aguirre, ante V. S. respetuosamente digo: Que hace un año a que pende en esta Sala una solicitud que presenté para que se me asista con un monte de piedad. Aunque recargo de graves materias no habrán dado lugar a que se discuta, sin embargo yo invoco ahora nuevamente la consideracion de V. E. para que recuerde el retardo que he sufrido en el despacho, los veintidos años no interrumpidos de servicios prestados por Aguirre, en diversos destinos; el mérito que contrajo en la guerra de la independencia; el corto i mal pagado sueldo de que únicamente disfrutó en la carrera penosa de sus tareas, la privacion en que he estado de este tributo que la gratitud nacional consagra a sus héroes, como el que otras muchas viudas [illegible] gozan, aun las que se han presentado despues, sin que haya comparacion entre los servicios i circunstancias en que mi marido sirvió. Son todos estos motivos que no podrán ménos que conmover la compasion de la Sala al traer a la memoria aquellos tiempos tan aciagos, cuando revise la copia autorizada de servicios que adjunté a mi indicada solicitud.

Por tanto, a V. E. suplico: que tomando en consideracion lo espuesto, se digne mandar que para la próxima sesion se ponga en tabla mi pretension para que se discuta con toda preferencia, como espero obtenerlo de su justificacion, etc. —*Mercedes Rodriguez.*

Núm. 57

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Dolores Santander, viuda de don Manuel José Aspillaga, Ministro que fué de la Corte Suprema de Justicia, ante la Honorable Cámara respetuosamente espongo: que despues de haber servido por dos años, mi marido, una cátedra de latinidad en el Instituto Nacional, fué nombrado en 1830 Juez de Letras de la provincia del Maule, i desempeñó aquel Juzgado hasta el año de 1832 en que se le trasfirió al de la de Aconcagua, donde permaneció hasta el año 1837 en que se le nombró Ministro de la Corte Suprema de Justicia i Director de la Academia de Leyes i Práctica Forense, en cuyo empleo falleció en 1838.

En los cinco años que han trascurrido desde su muerte, no habia querido molestar la atencion de la Honorable Cámara porque juzgué que mis recursos bastarian para sostenerme; pero estos se han disminuido considerablemente i aumentándose mis gastos con la educacion que tengo que dar a mis hijos.

Impulsada por esta necesidad, recurro a la Honorable Cámara para que me asigne la pension pia que en igual caso a otras se les há concedido. Puedo asegurar a la Honorable Cámara que soi la única viuda que no disfruta de este beneficio Tampoco es una cosa nueva la que solicito, porque diariamente se vé esto mismo practicado con todas las viudas de los jueces; i esta práctica constante no carece del apoyo de las leyes, pues hai una de Indias que previene que cuando muera algun Ministro de los Tribunales, se dé cuenta al Consejo, para que atendidas las circunstancias se provea a las necesidades de su familia. (L. 95, tít. 15, lib. 2).

Ocupado mi marido esclusivamente de la enseñanza i judicatura, solo legó a sus hijos una escasísima fortuna, cuya mayor parte consistió en libros que en su venta no rindieron la mitad de su valor; pero ya todo está concluido, mis propias entradas estenuadas, i esto haría reparar en algo mis escaseces.

A la Honorable Cámara de Senadores suplico

[illegible]

[illegible] — *[illegible]*

Núm. 58

[illegible]

José María Manterola, vecino de la ciudad i puerto de Valparaiso, i estacionado en ésta, [illegible] soberanía espongo: que el espediente que con la [illegible] de obtener de vuestra Soberanía una carta de ciudadanía, respecto de haber acreditado hallar[illegible] todo se comprueba en el citado espediente.

Por tanto, a vuestra soberanía suplico se sirva [illegible] nía que implora por ser de justicia i para ello, [illegible] *Manuel Manterola.*

Núm. 59

Señor Intendente e Ilustre Municipalidad:

Don Nicolas [illegible] nacional [illegible] cesa, ante V. S. [illegible] doce años que existo en esta República, con jiro de comercio, i creyéndome con las calidades bastantes i el tiempo necesario para ser ciudadano, lo solicito ofreciendo al efecto la correspondiente informacion.

Por tanto, a V. S. pido acceda a lo que pretendo, i corridos todos los tramites precisos, se me entreguen los documentos orijinales para los fines convenientes.—Valparaiso, 28 de Abril de 1843. — *Nicolas Federico.*

El escribano de Cabildo recibirá la informacion que esta parte ofrece, i hecho, vuelva. Así se acordó en sesion ordinaria de ayer. — Sala Municipal. — Valparaiso, 30 de Diciembre de 1843. — *Anacleto de la Cruz*, Secretario.

Núm. 60

En la ciudad i puerto de Valparaiso, a catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta i cuatro años. Este dia compareció ante mí don José Tomas [illegible], quien prestó juramento que lo hizo en la forma de derecho bajo el cual prometió decir verdad en lo que le preguntare; i siéndolo al tenor de la peticion que se le leyó, dijo: que hace como once años [illegible] comerciante i vecino de Copiapó; que tiene al[illegible] gracia que solicita. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó habiendo leido su declaracion; que es mayor de edad i no le tocan las jenerales de la lei, firmando para su constancia [illegible] — *[illegible] Martinez.*

Núm. 61

En diecinueve de Junio del corriente año, aparte presentó por testigo a don Juan Cuadros, a quien recibí juramento que lo hizo en la forma de derecho, i bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor de la peticion anterior que se le leyó, dijo: que hace como nueve a diez años a que conoce a don Nicolas Federico; que es comerciante i vecino de Copiapó; que tiene bienes raices en el pais i que por lo dicho lo cree acreedor a la gracia que solicita. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó leida que le fué esta declaracion: que es mayor de edad i no le tocan las jenerales de la lei, i firmó para constancia de que doi fe. — *Juan Cuadros.*— Ante mí, *Martinez.*

Num. 62

En [illegible] ante mí don José Manuel Felú, quien prestó juramento que lo hizo en la forma de derecho, i bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor del escrito que antecede, que se leyó, dijo: que hace como diez a once años a que conoce a don Nicolas Federico; que es comerciante, reside en esta accidentalmente, i es vecino de Copiapó; que tiene propiedades en el pais, i que lo cree acreedor a la gracia que solicita. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó, que es mayor de edad i no le tocan las jenerales de la lei, i firmó de que doi fe. — *José Manuel Felú.* — Ante mí, *Martinez.*

Vista al Procurador de ciudad. Sala Municipal. — Valparaiso, 22 de Junio de 1844. — *A. de la Cruz*, Secretario.

Núm. 63

Ilustre Municipalidad:

El Procurador de ciudad, evacuando el dictá-

men que se le pide, sobre la solicitud de don Nicolas Federico, relativa a pedir su naturalizacion de ciudadano chileno, a V. S. espone: que en vista de la informacion producida cree que el solicitante se encuentra comprendido en el artículo 6.º, parte 3.ª, capítulo 4.º de la Constitucion por haber cumplido los diez años de residencia en el territorio de la República. De consiguiente es mi opinion que V. SS. entreguen los antecedentes al interesado para que ocurra donde corresponde. – Valparaiso, 26 de Junio de 1844. – *H.*

En virtud del informe que antecede, entréguese al interesado para los fines que le convengan. Así se acordó [illegible] de pasado. – Sala M[illegible] V[illegible], 1. de Julio de 1844. – *Anacleto de la Cruz*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11.ª EN 15 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO FE[illegible]

SUMARIO. – N[illegible] de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – [illegible] una oficina de estadística i de un archivo nacional. – Reforma de los aranceles [illegible] don José Ignacio Fuentes. – Solicitud de doña María Baeza. – Montepío civil. – Distribucion de la masa decimal. – Terrenos abandonados por el mar en Valparaiso. – Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*Anexo núm. 65*).

2.° De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica que queda enterada de la renovacion de la mesa del Senado. (*Anexo núm. 66*).

3.° De otro por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar los aranceles eclesiásticos. (*Anexo núm. 67. V. sesiones del 17 de Junio de 1844 i 28 de Agosto de 1850*).

4.° De otro con que acompaña un proyecto de lei que concede una pension al presbítero don José Lucio Fuentes. (*Anexo núm. 68*).

5.° De una solicitud entablada por doña María Baeza en demanda de pension. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Eximir del trámite de segunda lectura al proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesion del 24.*)

2.° Poner en tabla para la sesion del viernes el proyecto de lei que concede pension al presbítero Fuentes. (*V. sesion del 2 de Agosto venidero*).

3.° Aprobar la parte restante del proyecto de montepío civil. (*V. sesion del 12.*)

4.° Dejar pendiente la discusion del ar-

tículo 10 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal, juntamente con la solicitud de los capellanes de coro. (*V. sesiones del 24 de Junio de 1842, 26 de Junio i 17 de Julio de 1844*).

5.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso. (*V. sesiones del 19 de Junio i 17 de Julio de 1844*).

ACTA

SESION DEL 15 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Lira, Alcalde, Pelo, Benavente, Covarrubias, Echeñique, Lanzarote, Meneses, Ovalle Lorca, Fuentes, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un mensaje de Excmo. Presidente de la República en que se incluia un proyecto de lei para establecer un cuerpo de una Oficina de Estadística i la formacion de un Archivo Nacional, remitido a Sala de que este proyecto de lei saldria impreso en el provisorio [illegible] de acuerdo pendiente [illegible] para su discusion jeneral.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales avisa el recibo del oficio en que se le comunica la eleccion de Presidente i Vice Presidente verificada por esta Cámara, i en el segundo avisa haberse [illegible] la Cámara la reforma [illegible] Senado el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para crear [illegible] los asuntos eclesiásticos, [illegible] se mandó archivar. En el tercero se remite el proyecto de lei acordado por esta Cámara para que se conceda una pension al presbítero don José Inocencio Fuentes, que quedó [illegible] para segunda lectura.

Ultimamente se leyó una solicitud particular de doña María Baeza en que pide se le conceda una pension alimenticia, i tambien se presentó para segunda lectura.

Antes de pasarse a la órden del dia, el señor Benavente pidió se diese preferencia en la sesion del viérnes próximo, entre los asuntos particulares que deben ocupar la atencion de la Sala a segunda hora, el proyecto de lei en que se concede una pension al presbítero Fuentes i la Sala lo acordó así por unanimidad.

Se tomó en consideracion el artículo 15 del proyecto de lei sobre montepío civil, i adoptada por unanimidad la enmienda propuesta por el señor Benavente en una de las sesiones anteriores, para que los caudales del montepío no se empleasen esclusivamente en la compra de fondos públicos, quedó aprobado el referido artículo 15 en la forma siguiente:

«ART. 15. Las cantidades que compongan el fondo del monte i que no se consideren necesarias para cubrir sus obligaciones actuales o eventuales dentro de los doce meses inmediatos, se invertirán en los fondos públicos o en otras negociaciones que produzcan un interes razonable i el mismo destino se dará a los intereses resultantes por todo el tiempo que el monte no tuviere necesidad de los capitales e intereses».

Se aprobó tambien por unanimidad la enmienda sujerida por el señor Vial del Rio a fin de que la Oficina del Crédito Público rindiese cuenta de los fondos del monte, agregándose esta indicacion al artículo 13, que en su consecuencia quedó concebido en la forma que sigue:

«ART. 13. La Oficina del Crédito Público se encargará de la administracion del monte i dará cuenta de [illegible] Contadurías Mayores, [illegible] la visita mensual de corte i tanteo en lo relativo a este ramo».

Se consideró la indicacion hecha por el señor Benavente para la creacion de una junta de montepío, i despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se adoptó dicha indicacion por unanimidad, insertándose como artículo 16 del proyecto de lei en los términos siguientes:

«ART. 16. Se crea una junta directiva del montepío, compuesta de cinco individuos que se elejirán por el Presidente de la República entre los empleados que tengan intereses en aquél i encargada de velar sobre la administracion de sus fondos. Las demas atribuciones especiales de esta junta se detallarán en la ordenanza orgánica del montepío que debe dictar el Presidente de la República con arreglo al artículo 14».

Continuó la discusion particular del artículo 10 del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, i se puso en conocimiento de la Sala la asignacion que en la eleccion pendiente de la Iglesia Metropolitana se hace para la dotacion de los capellanes de coro.

Se leyó nuevamente, a peticion del señor Solar, la solicitud presentada por éstos para que se aumente la dotacion que designa el proyecto de lei. El señor Presidente indicó que convendria oir sobre esta materia lo que tuviese a bien esponer el señor Ministro del despacho en el departamento del Culto, suspendiéndose entretanto la discusion, i la Sala lo acordó así por unanimidad, previniéndose que se citase al espresado señor Ministro para la sesion próxima.

Tuvo segunda lectura el mensaje en que el Presidente de la República trasmite al Congreso una consulta del Intendente de Valparaiso sobre uso de las riberas del mar en ese puerto i

[illegible]

[illegible]

Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se le[illegible] cimiento de una oficina de estadística i la for[illegible] bla para segunda lectura.

[illegible] yecto, a ménos que se publique (dirijiéndose al [illegible]

[illegible]

[illegible] quados. En [illegible] i Vice-Presidente verificada por esta Cámara, i [illegible] el Senado en el proyecto de lei en que se auto[illegible] mandó archivar. En el tercero se trascribe el [illegible] bítero don José Lucio Fuentes i se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó una solicitud particular [illegible] tabla para segunda lectura.

El señor Benavente.—Antes de pasar a la órden del dia, voi a pedir la infraccion del reglamento, pero por un motivo mui justo. Se ha presentado una solicitud del presbítero Fuentes [illegible] de setenta a ochenta años de edad, que está enteramente baldado; i si ésta corriese la suerte de todas las demas solicitudes, talvez vendria a recibir del Congreso la pension cuando no le sirviese; porque su vida a de durar mui poco. [illegible]

[illegible] baldado i enteramente destituido de recursos. Si en atencion a lo espuesto quiere la Sala conocer con preferencia este asunto, creeré que haremos un gran beneficio.

[illegible] forma la Sala con que se dé preferencia para el primer viérnes.

Se preguntó, i resultó aprobada esta indicacion por unanimidad.

El señor Presidente.—Queda, pues, en la órden del dia con preferencia.

Se tomó en consideracion el artículo 15, que quedó pendiente, del proyecto de lei sobre [illegible]

El señor Benavente.—Yo entiendo que ni la [illegible] la de ninguno de los miembros del Senado, será [illegible] niendo presente esta consideracion, hice espre[illegible] mente a la compra de fondos públicos, sino que [illegible] nes que rindiesen una utilidad conocida, cual [illegible] dijé tambien que seria mui conveniente el es[illegible] monte, bajo cuya inspeccion i direccion se hi[illegible] conveniente.

[illegible] les los negocios, que no conviniesen por la misma razon que ha espuesto el señor Senador, que no convendria el comprar los fondos públicos; porque subiendo los valores de los capitales por esa misma razon, se debe indicar el objeto i consultar la seguridad para el beneficio del monte.

El señor Presidente.—Parece que no hai embarazo en admitir la indicacion propuesta, esto

es, que los intereses del monte se inviertan bien en fondos [illegible] que produzcan intereses; pero yo creo que señalar el interes es determinarlo, diciendo que no se invertirá en negocios que no produzcan el cinco o seis por ciento, no seria conveniente: yo diria: «se invertirán en fondos públicos o en otros negocios cuyo interes sea razonable», porque esta lei es permanente; ¿i quién sabe si con el trascurso de algunos años, el interes del cinco por ciento será inadmisible, porque ya haya bajado? Me parece, pues, que no conviene se señale el interes.

Debo advertir a la Cámara que este artículo es inútil, si no se establece una junta que cuide del banco, porque esto del interes es preciso ponerlo a la inspecion de personas de conocimiento i que tengan parte en el monte; i segun recuerdo, ha quedado una indicacion pendiente, no sé por cuál de los señores Senadores, para el nombramiento de esta junta.

El señor Benavente.—Yo presenté esa indicacion; pero me parece que es otro el lugar que le pertenece.

El señor Vial del Rio.—Yo tambien hice una indicacion para que se agregase a este artículo, o que se formase un artículo separado en el proyecto, que dijese: que la oficina del Crédito Público, a quien se encargala administracion de los fondos del monte, precisamente dé cuenta a la Contaduría Mayor del estado de dicho fondo i sufriera la visita mensual de corte i tanteo, como se hace en las demasoficinas que administran fondos fiscales. Se leyó el artículo con la enmienda del señor Benavente, se procedió a votar [illegible] lei.

El señor Presidente.—La indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema sobre la visita de corte i tanteo, i la cuenta que debe rendirse a la Contaduría Mayor, tiene lugar en el artículo que encarga a la oficina del Crédito Público la administracion de los fondos del monte.

Despues de un breve silencio continuó

El señor Presidente.—Si ningun señor toma la palabra, se procederá a votar sobre esta indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema, que debe agregarse al artículo 13 ya aprobado.

Se procedió a votar i fué aprobada por unanimidad, quedando dicho artículo 13 en la forma que sigue:

«Art. 13. La oficina del Crédito Público se encargará de la administracion del monte, i dará cuenta de él a la Contaduría Mayor, sufriendo la visita mensual de corte i tanteo en lo relativo a este ramo.»

El señor Benavente.—Ahora me parece que viene bien otro artículo que diga: se crea o habrá una junta directiva del monte para velar sobre la administracion de sus fondos, compuesta del Presidente de la Corte Suprema, de un Ministro de la Corte de Apelaciones, de los dos Ministros de la Tesorería i de otros dos jefes de la [illegible] Público.

El señor Vial del Rio.—Estoi convenido con que los individuos de los tribunales superiores compongan la junta; pero que no sea designando los empleos, sino que digo: dos Ministros de los tribunales, los de la Tesorería, etc., porque podrá ser mui bien que los nombrados no sean los mas aparentes para este cargo; por esa razon propongo esa sub-enmienda.

El señor Presidente.—Yo creo, señor, que será mejor dejar este artículo para segunda hora i presentarlo redactado en esta misma sesion, i pasaremos a otra cosa.

Quedó para segunda hora.

Se pasó a considerar en discusion particular el proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, contrayéndose la Sala al artículo 10 que se leyó en los términos siguientes:

«Art. 10. De las tres cuartas partes restantes en que se dividiere la cuarta capitular, se deducirán, ante todas cosas, los sueldos de los siguientes ministros de la iglesia Catedral:

En la diócesis de Santiago.

Mil ochocientos pesos para seis capellanes de coro, dotados cada uno con 300 pesos anuales, que han de reputarse como distribuciones cuotidianas, para que las pierdan si no asistieren al coro como son obligados, así en las horas nocturnas como diurnas, i a la solemnidad de las misas.

Estos beneficios se destinarán especialmente para clérigos beneméritos i pobres, debiendo ser preferidos para obtenerlos los ancianos i achacosos.»

Se pasó a la lectura de igual asignacion que se hace en la creacion de la iglesia metropolitana de Santiago, hecha por el Ejecutor de las letras apostólicas i que se halla pendiente en el Gobierno para su aprobacion, i tambien una lista de tales asignaciones, presentada por el señor Vice-Presidente don José Miguel Solar.

El señor Presidente tomó la lista i dijo: Nó, nó; esta lista es inexacta. Lo primero que veo es 500 pesos al Secretario del Cabildo.

El señor Solar.—Esa fué la razon que se me pasó.

El señor Presidente.—Está en discusion esta cláusula del artículo que dice: a los capellanes de coro 300 pesos.

El señor Solar.—La representacion de los capellanes [illegible] sería bueno que se leyese.

—Se leyó.

Por la esposicion que acaba de leerse, creo que queda demostrado hasta la evidencia que no pueden subsistir los capellanes con la corta renta que se les asigna. Son [illegible] destinados [illegible] de la iglesia, de [illegible] para el

[illegible] desearia que se les diese siquiera para tener [illegible] siástico. Repito que la dotacion es mui escasa e insuficiente para todos los objetos que se espresan en la solicitud i los que la hacen tampoco [illegible] nen en el último caso.

Tambien se quiere que la renta sea considerada como porciones cuotidianas, si esto es contra- [illegible] tercera, capítulo primero, ordena, que en cada prebenda u oficio de las iglesias catedrales, sólo la tercera parte de los frutos se destine a distri buciones cuotidianas i esta es la práctica constante de todas las iglesias, de las catedrales de América; pido, pues, a la Cámara se tenga presente la disposicion del concilio. Téngase presente que este artículo señala preferencia para estos destinos a los eclesiásticos achacosos i viejos, i siendo éste un ejercicio diario por la ma- [illegible] premiar a estas personas, hágase de otra manera, pero no se les exija esta ocupacion, porque siendo achacosos e inválidos, no pueden servir, i la iglesia estará privada de otras personas útiles, porque este artículo llama a los ancianos i achacosos.

El señor Presidente.—Está pendiente la ereccion de la iglesia de Santiago como metropolitana, porque aun el Supremo Gobierno no ha prestado su acuerdo al plan que de estos sueldos menores se le presentó por el comisionado de las letras apostólicas. Yo por ese cargo que tuve del Gobierno concurrí a tomar noticia de ello i efectivamente se varió la renta de los capellanes, se aumentó la renta anual que es de 200 pesos a la que está declarada por el proyecto; no puedo recordar la cantidad a que se elevó en él; porque esta obra no es mas que un proyecto.

Como se está tratando aquí de dotar todas las plazas de la ereccion de la iglesia, debemos seguir con la dotacion de los demas. Ahora es la discusion sobre los capellanes i despues con las siguientes; yo creo que seria mui bueno citar al Ministro del despacho en el departamento del Culto para poder tratar de este asunto, pues debe estar mui prevenido i tener conocimiento en las materias i principalmente para que la dotacion que se ha de dar aquí vaya de acuerdo con las disposiciones del Gobierno aprobadas allá. Yo creo que seria mui bueno que se le citase para la sesion inmediata.

El señor Benavente.—Parece que es mui conveniente la medida que se ha propuesto; pero ahora por lo que he oido he entrado en varias dificultades. Parece que hai una seccion hecha por un comisionado; en esta ereccion se trata del sueldo que debe ponerse a los Ministros del Culto. Si esta ereccion se hace por una comision de la silla apostólica i si esta ereccion es necesario que sea aprobada por ella, estamos haciendo una lei que no tendrá efecto; porque si nuestros actos han de ser revisados o no han [illegible] era preciso que se suspendiese la discusion de la lei. Ya he dicho que no entiendo la materia. Pero si ese comisionado para la ereccion estaba autorizado para hacerla i despues someterla a la [illegible] Ministro se tuviese a la vista esa ereccion para no trabajar en vano. Esta es una dificultad que se me ocurre.

El señor Presidente.—No me parece que hai dificultad alguna en todo lo que ha espuesto el señor Senador que acaba de hablar. Con una sola respuesta me parece que quedará resuelta la duda. El sueldo no sera mas que el que la lejislatura establezca o el Supremo Gobierno, i no habrá desacuerdo. Me parece que se está haciendo la ereccion o está hecha desde muchos años, i en esta nueva ereccion se están haciendo algunas reformas mui convenientes para el Estado i a la iglesia metropolitana. No creo pues que habrá jamas dificultad ni desacuerdo en cuanto a las rentas; ántes por el contrario me parece que acercándose el señor Ministro del Culto, se tomará en consideracion las propuestas en la ereccion se hará pronto i habrá perfecto acuerdo entre la autoridad temporal i la autoridad eclesiástica i conviene hacerlo esto lo mas pronto posible.

El señor Benavente.—Bueno, señor.

Se acordó citar al señor Ministro del Culto para la sesion próxima i se suspendió la sesion.

A 2.ª hora se consideró la indicacion hecha por el señor Benavente para la creacion de una junta de montepío.

Se leyó el artículo redactado para este objeto, en los términos siguientes:

«Art. 16. Se crea una junta directiva del montepío, compuesta de cinco individuos que se elijirán por el Presidente de la República entre los empleados que tengan interes en aquel i encargada de velar la administracion de sus fondos. Las demas atribuciones especiales de esta junta se detallaran en la ordenanza orgánica del montepío que debe dictar el Presidente de la [illegible];

El señor Vial del Rio.—Hai un artículo en que se comete al Presidente de la República la facultad de reglamentar el monte i de dictar las atribuciones, i podria acordarse que estas atribuciones las determinará el Presidente de la República en el reglamento que ha de formar.

El señor Presidente.—Entónces seria mejor señalar el número de los individuos de que debe componerse la junta, es decir: compuesta de

cinco individuos de los que tengan interes en el monte; i yo creo que una de las atribuciones que se le otorgan a esta junta es la de dar el derecho al monte i su proveerle su informe. En fin, estoi de acuerdo en que se deje al Presidente de la República la designacion de sus atribuciones, i estoi tambien en que designe los individuos que deben componerla. Yo diria así: habrá una junta administrativa del monte, compuesta de cinco individuos de los que tengan derecho a gozar del monte, encargada de la conservacion i direccion de los fondos. Las demas atribuciones especiales se determinarán por el Presidente en el reglamento que debe formar (o en la ordenanza orgánica que debe formar) con arreglo al artículo 14.

El señor Vial del Rio.—Esa espresion "de los fondos" me parece mui abundante. ¿Cómo estos ministros han de cuidar de la administracion del monte, cuando esto se ha encargado a los ministros del Crédito Público?

El señor Bello.—Donde se habla de los cinco individuos puede decirse "elegidos por el Supremo Gobierno entre los empleados que tengan interes en el monte, etc.".

Con lo demas a estas varias indicaciones se redactó el artículo en esta forma, i se le dió número 11:

"Se crea una junta directiva del montepío compuesta de cinco individuos que se elejirán por el Presidente de la República entre los empleados que tengan interes en aquel i encargada de velar sobre la administracion de su fondo. Las demas atribuciones especiales de esta junta, se detallarán en la ordenanza orgánica del montepío que debe dictar el Presidente de la República con arreglo al artículo 14.

El señor Presidente.—Si ningun señor toma la palabra se preguntará si se aprueba el artículo.

Se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad.

El señor Bello.—¿Se concluyó ya este proyecto? Si es así, me ocurre una observacion i es, que las disposiciones transitorias que aparecen como todos lo observarán, particularmente la primera.

El señor Presidente.—Son transitorias, señor. No hai mas que dos artículos transitorios, todos los demas a que se ha hecho observacion son del cuerpo del proyecto.

El señor Benavente.—A mí me parece que son transitorias la primera i la segunda ¿i esto que se ha agregado ahora?

El señor Presidente.—Son adiciones que se han hecho al cuerpo de la lei; en suma, puede leerse.

El señor Benavente.—Léase la última, a ver cómo ha quedado.

Se leyeron ámbas.

El señor Bello.—Son transitorias, verdaderamente. ¿No hai otra disposicion transitoria?

El señor Presidente.—No hai mas, porque todas [illegible] el proyecto, [illegible] el que establece la Junta Directora, que debe ser parte tambien del proyecto.

Tuvo segunda lectura el Mensaje en que el Presidente de la República trasmite al Congreso una consulta del Intendente de Valparaiso sobre [illegible] otros incidentes.

Se leyó tambien el proyecto de lei presentado por una comision especial de la Cámara en este asunto.

El señor Presidente.—Está en discusion jeneral.

El señor Benavente.—¿No hai mas piezas?

El señor Pro-Secretario.—Sí, señor; hai un espediente.

El señor Vial del Rio.—No he pedido que se continúe la lectura del espediente hasta la sesion que sigue, porque es [illegible] de todas esas piezas.

El señor Presidente.—Se suspende, pues, la discusion de este asunto hasta la sesion próxima, i se levanta la presente, quedando en tabla los proyectos de lei sobre distribucion de la masa decimal, sobre terrenos abandonados por el mar i sobre construccion de un matadero público en Santiago.

ANEXOS

Nun 64

El Araucano del 19 contiene dos importantes proyectos de lei, pasados por el Gobierno a las Cámaras, los cuales obtendrán, sin duda alguna, la mas completa aprobacion.

El uno de ellos, organizando una oficina de estadística, i en ella un archivo nacional, revela la asiduidad con que el Ministerio trabaja por montar en bases sólidas la administracion de la República.

[illegible] el Gobierno [illegible] primordial a que dedican sus conatos todos los pueblos que se organizan bajo un sistema ilustrado, siendo de tal consecuencia los datos que la estadística suministra, que donde los Gobiernos descuidan recojerlos oficialmente, los particulares se esfuerzan en llenar este vacío, consagrándose por el interes de las ciencias políticas a la penosa i difícil tarea de reunirlos. Tantas veces nos hemos ocupado de la estadística i tan jeneral es la conviccion de sus inapreciables ventajas, que creemos escusado detenernos esta

---

1 Estaba [illegible] de Junio [illegible]

[illegible]
i minuciosidad de las investigaciones que serán del resorte de la oficina de estadística, cuantas luces podrá suministrar a la administracion, a la lejislatura i a la prensa, sobre los recursos del [illegible] ellas.

No es ménos importante el segun lo proyecto [illegible] que de los terrenos baldíos que hai en el Estado, [illegible] cindarse en él i ejerzan alguna industria útil, el número de cuadras que requiera el establecimiento de cada uno, etc.

El momento llega en toda la estension de la América; con placer lo notamos en que, estudiando los gobiernos i los pueblos sus necesidades [illegible] i naturales de llenar, abren de par en par las puertas del Continente Americano a la pacífica invasion de la Europa, que desbordando de poblacion e industria, busca paises nuevos que conquistar a la produccion, al comercio i a la [illegible]

En el momento mismo que el Presidente de [illegible] cion, la prensa ha publicado el informe del Secretario de Relaciones Esteriores al Congreso de Nueva Granada en 1844, en el cual se rejistran estas palabras entre los negociados que el decreto ejecutivo de 28 de Setiembre último atribuyó a la Secretaría de Relaciones Esteriores: «la inmigracion es ciertamente el mas importante, siendo como es evidente, que grandes sociedades son las que presentan mas fuerza, i en las cuales se desarrolla mejor la industria i la civilizacion.

Así es que dada una estension suficiente de territorio el aumento de poblacion, ha sido siempre considerado como el objeto mas deseable para los gobiernos, i como la mejor prueba de su sabiduría.»

He aquí pues, dos gobiernos, dominados en un mismo momento de una misma idea. Venezuela, Buenos Aires, Montevideo, se habian anticipado dictando leyes protectoras de inmigracion; i no es de hoi que empiezan a cosechar sus frutos.

Aquellas tres Repúblicas han visto engrosarse casi repentinamente su poblacion i doblarse su riqueza por la afluencia provocada por sus gobiernos i sus leyes, de pobladores industriosos que de todos los estremos de la Europa se desprenden en busca de una patria nueva en que ejercer útilmente sus medios de accion.

Montevideo se ha trasformado en cuatro años en una poblacion europea, i esto con rapidez tan asombrosa que los diarios Norte Ameri- [illegible] enteros, surjidos como por encanto de un año [illegible] una u otra costa se establecen para desenvolver sus medios industriales, computandose los lle- [illegible] mil individuos.

Como lo hace sentir el Ministro de Relaciones Esteriores de Nueva Granada, «la poblas- [illegible] hácia el Nuevo Continente que le ofrece vasto campo para vivir cómodamente i multiplicarse.» Esta es una verdad conocida de todos i cuyas consecuencias se palpan por todas partes. La impulsion está dada, i a la prevision de los pueblos americanos toca aprovecharse de sus resultados.

En nuestros artículos «Sociedad de Industria i Poblacion», que se rejistran en los primeros números de este diario, entramos a esplorar el camino natural que sigue este torrente de emigracion que invade la América; mostramos, entónces, como hacéndose difícil la vida en las playas Norte-Americanas, la emigracion se reclinaba hácia Tejas, despues a Venezuela i últimamente a Montevideo i Buenos Aires.

Los Estados Americanos situados en las costas del Pacífico, colocados a trasmano del concurso europeo, gozarán, segun nuestro modo de ver, de menor número de emigrados si sólo se atienen al resultado natural del movimiento de espansion, llamaré-nosle así de la Europa. Deben, por tanto, si quieren obtener en grande escala las ventajas que la concurrencia de emigrados ha de traer, abundar en medidas protectoras, estímulos i alicientes que les hagan dar un paso mas i preferir estos paises a los que en el tránsito se les presentan.

En Chile se ha hecho mucho ya para obtener estos resultados; pero aun queda mucho por hacer en que los otros estados americanos que van en la buena via se les han anticipado. No basta autorizar al Ejecutivo para distribuir tierras en los puntos despoblados de nuestro territorio; es preciso ademas otros medios directos, para hacer venir la poblacion. Los que profesan una industria, no irian a establecerse en los puntos designados i desdeñarian la dádiva hecha por el Gobierno en tierras i semillas, estimable tan sólo para los que son labradores de profesion. La industria no puede desenvolverse sino en las grandes ciudades; la residencia natural de todos lo que poseen un oficio será Santiago i Valparaiso; los pocos colonos venidos de la Nueva Holanda lo están demostrando i el arribo mismo de estos colonos es todavía una prueba mas de que no es posible se establezcan los in-

dustriales, sino donde hai foco de industrias [illegible] que presentan las grandes [illegible] Es [illegible] consado la [illegible] pobladores de la Nueva Holanda, es [illegible] mente la fuente de esta base [illegible] una industria; en balde se intentaria [illegible] en nuestras tierras baldías a otros estranjeros que los que se han consagrado siempre al cultivo de la tierra; de los cuales debemos decirlo no se compone el mayor número de los inmigrados que abandonan la Europa para establecerse entre nosotros; sobre esta materia nos hemos detenido largamente otra vez i creemos escusado insistir de nuevo. Basta por ahora que con la lei propuesta que será acojida en las Cámaras con la aceptacion que se merece, se dé principio a la adopcion de medidas que tienden a promover la emigracion [illegible] de progreso i industria; el tiempo i las circunstancias, irán reclamando sucesivamente otras nuevas mas efectivas, hasta que se [illegible] los resultados apetecidos.

Núm. 65 (1)

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A [illegible] de los intereses de [illegible], se ha hecho sentir la necesidad de cultivar su estadística. Sin la luz que esta suministra, ni las leyes que dicte el Congreso, ni los decretos administrativos del Gobierno, ni las especulaciones de los particulares pueden [illegible] fijas como se requiere para tener fe en sus resultados. Ella da tambien antecedentes seguros para apreciar debidamente, desenvolver los recursos que aquel ofrece, aumentándose por su medio el poder i riqueza de la nacion, [illegible] en su marcha todas las reformas útiles, dejando en pos de sí establecida la regularidad en nuestro réjimen interior en la administracion de las rentas públicas i en cuantos objetos penetre.

En diferentes épocas habrá procurado el Gobierno la adquisicion de los datos mas esenciales en este ramo, dirijéndose directamente a los Intendentes de las provincias; pero la esperiencia acreditó que estas noticias aisladas de poca importancia podian ser i que la formacion, desarrollo i ejecucion de un plan que diese por resultado el completo i exacto conocimiento del pais en todas sus relaciones, exijia una consagracion especial.

Esto me indujo a decretar en 27 de Marzo de 1843 la organizacion provisoria de una oficina que se encargase de formar la estadística jeneral de la República, servida por empleados que pasaron a ella en comision; i el exámen de [illegible] empleados para llevar a cabo tan importante obra. Muchos [illegible] varias causas físicas i morales, pero este mismo [illegible] tal medida. Estableciéndose un trabajo sistemado i activo, en su marcha gradual iran tocándose estos obstáculos, conociéndose bien su naturaleza i dictándose las providencias que convengan para removerlos; desvaneciéndose las prevenciones que los entorpecen por ahora creándose nuevos recursos i preparándose cuanto sea preciso para alcanzar despues la perfeccion a que se aspira.

Todos los pueblos que han cultivado esta ciencia con esmero han partido del mismo punto que nosotros, han tropezado tambien con dificultades de todo jénero; pero la brillante perspectiva que les presentaba los ha alentado en su carrera; i al fin a la luz de aquella antorcha, han podido dirijir con mas acierto los grandes intereses del Estado i desenvolver del mismo modo el jérmen de la prosperidad i opulencia que admiramos.

Al Gobierno no anima sólo la idea del porvenir, lo anima tambien el resultado del primer ensayo [illegible] bido el censo de la poblacion, en que se manifiesta el estado, sexo, edad, ocupacion, lugar del nacimiento i otras circunstancias interesantes de los empadronados; en todas hai empeños en llenar los otros programas que se les han remitido; i la provincia de Maule mui especialmente [illegible] dido el mas plausible motivo en que fundar mi satisfaccion, pues se han recibido de estos puntos datos preciosos sobre el territorio, las producciones naturales, la industria i cuanto mas abraza el plan [illegible] En [illegible] los departamentos de las otras provincias se lucha todavía con las dificultades que se aguardaban para adquirir esta clase de noticias; pero el [illegible] Intendentes, de las Gobernaciones i miembros de las comisiones de estadística de los que he citado, manifiesta cuánto debe esperarse de una voluntad decidida.

La estadística comercial, segun el plan i las providencias adoptadas, se obtendrá en breve [illegible] otras ramificaciones de la jeneral, se hacen adquisiciones [illegible] importante [illegible] de la Nacion.

[illegible] mismo, bajo [illegible] establecimiento [illegible] archivo [illegible] imperiosamente el interes del Estado, la reclama tambien el de los particulares, i la reclama por último, el de facilitar los trabajos estadísticos.

---

(1) Este mensaje ha sido tomado de *El Diario* de [illegible] de 1844, [illegible] 527. — (*Nota de Redaccion*).

[illegible]

[illegible] ten consultar para llenar sus respectivos fines, i todas las jeneraciones que nos sucedan bendecirán [illegible] legado.

[illegible] la oficina de estadística, se tendrá a mano para estos trabajos una fuerte de recursos que los faciliten, i el ausilio que mutuamente se den unos i otros empleados, ahorrará al tesoro público la [illegible]

Con respecto a la planta de la oficina, juzgo que [illegible] estadísticos [illegible] al Ministerio [illegible]

Un [illegible] al cargo de cada una de estas secciones, i como se necesitan en todas ellas iguales aptitudes, es necesario [illegible] las demas oficinas de numerar correlativamente desde el primero hasta el último. Si así no se hiciese se estableceria entre ellos una diferencia indebida, i el de ínfima escala tendria proporcionalmente [illegible] contraria una persona de la capacidad que requiere la naturaleza de las funciones que ha de llenar. Por muchos años no [illegible] que de [illegible] del archivo, [illegible] por [illegible] estadística.

Al hacer la designacion de los sueldos a los empleados [illegible] consultado la mayor estrechez, pues [illegible] de [illegible] para servir [illegible] bajarse i tener confianza en el lejio de los importantes objetos con que se establece. Ha de [illegible] el gravamen que [illegible] el Erario público por la suma a que [illegible]

[illegible]

El reglamento que dicte el Gobierno para que [illegible] del jefe. En conformidad de todo lo que acabo [illegible] siguiente

[illegible]

[illegible] con el objeto de adquirir, ordenar i publicar noticias circunstanciadas i puntuales:

Sobre la latitud, estension, superficie, fronteras, aspecto físico, fertilidad i cultura del terreno, clima, salubridad, presion atmosférica, lluvia, viento i temblores, division administrativa, judicial, eclesiástica i militar, i cuanto mas [illegible]

Sobre las razas, leyes, usos i costumbres, edad [illegible]

Sobre la cantidad, calidad, valor, consumo i [illegible] i cuanto mas sea necesario para dar a conocer la importancia que tienen en Chile los tres reinos de la naturaleza.

Sobre [illegible] cantidad, calidad, valor de sus productos, [illegible] necesarias para su [illegible] en el pais.

Sobre los [illegible] mercado nacional, establecimiento e instituciones mercantiles, valor, peso, lei, tipo i denominacion de las monedas nacionales, amonedacion,

sistema de pesos i medidas, enumeracion de caminos públicos, estado en que se hallan i su importancia, i lo demas que manifieste el estado del comercio esterior en jeneral i particular con cada una de las naciones con quien se hace, i el interior de las provincias entre sí.

Sobre el estado de las ciencias i artes, instruccion pública, moralidad, culto i beneficencia pública.

Sobre la organizacion política, gobierno político i económico, organizacion judicial de Hacienda, Ejército i Armada, Guardias Cívicas i cuanto mas pertenezca al gobierno i administracion interior del Estado, i a las relaciones de éste con la Iglesia i los Gobiernos de otros paises.

Sobre los acontecimientos notables de cualquiera especie, ocurridos en Chile desde 1810.

Art. 2.° Se establece tambien anexos a la Oficina de Estadística i bajo el mismo cargo i direccion de ésta un archivo nacional en que se depositen:

Las leyes i decretos del Congreso, las resoluciones de cada una de las Cámaras, en virtud de sus atribuciones esclusivas, i de la Comision Conservadora.

Copia de las actas de las sesiones de cada una de las Cámaras, de las que tengan ámbas reunidas i de la Comision Conservadora autorizadas por los respectivos Secretarios.

Las actas de la eleccion de Presidente de la República que hagan los Colejios Electorales.

Todos los documentos pertenecientes al archivo de cada uno de los Ministerios, a escepcion de aquellos que tengan el carácter de reservados.

Las actas de las sesiones del Consejo de Estado, en copia autorizada por su Secretario.

Todas las cuentas que finiquite la Contaduría Mayor.

Las actas de las sesiones de las Municipalidades, en copia autorizada por sus respectivos Presidente i Secretario.

Copia autorizada en papel blanco de todos los testamentos que se reduzcan a escritura pública, de los contratos i demas instrumentos públicos que se estiendan en las escribanías de toda la República.

Copia de todas las sentencias definitivas que pronuncien los Tribunales Superiores de Justicia i juzgados eclesiásticos en última instancia, autorizadas por sus respectivos Secretarios, i de las ejecutoriadas que hayan dado los jueces de letras, juzgados de comercio, eclesiásticos i militares en primera instancia, autorizadas por ellos mismos.

Copia auténtica de las actas relativas al estado civil del hombre.

Copia autorizada de las actas de las sesiones del Consejo de la Universidad, de las que tenga cada una de las Facultades, de las del Claustro ordinario i pleno i de los diplomas de grados que espida el Rector.

Copia autorizada de las actas de los capítulos, de los definitorios i de las consultas de las órdenes de los regulares, patentes de grados que se confieran i de los asientos de profesion.

Copia auténtica de los asientos de las colocaciones canónicas de capellanías, curatos i otros beneficios i de los títulos de órdenes.

Art. 3.° El Presidente de la República determinará, por una disposicion jeneral, el tiempo en que deben pasar al Archivo Nacional los documentos que se mencionan en el artículo anterior i el arreglo que en él debe establecerse.

Art. 4.° Todos los documentos que se pasen al Archivo Nacional serán con una nota en que se relacione sucintamente el contenido de cada uno. Esta nota se devolverá por el jefe de la oficina, estendiendo al pié el correspondiente recibo i se archivará para que sirva de comprobante de haberse hecho dicha remision.

Art. 5.° El jefe de la oficina visitará periódicamente, segun lo acuerde el Presidente de la República, todas las escribanías de la capital con el objeto de asegurarse de que no se ha omitido la remision al Archivo Nacional de ninguna de las copias de los instrumentos que hayan estendido.

En el caso de haber cumplido con la obligacion que se les impone, marcará dicho jefe los correspondientes legados o protocolos; i si encontrase que se ha faltado a ella, dará aviso a los Ministros de la Tesorería Jeneral para que hagan efectiva la multa de cincuenta pesos en que se declara incursos a los escribanos por cada copia que hayan dejado de remitir en el tiempo que se prefije i por el solo hecho de esta omision.

Iguales funciones a las del jefe de la oficina de Estadística en la capital desempeñarán en los demas pueblos sus respectivos Gobernadores, dando el aviso que ántes se ha prevenido a los Tenientes de Ministros i en defecto de éstos a los Procuradores i comunicándolo tambien al jefe de la oficina de Estadística para que, trasmitiéndolo a los Ministros de la Tesorería Jeneral, formen el correspondiente cargo a dichos subtenientes o a los procuradores en su caso.

Art. 6.° Cualquier individuo que necesite copia de alguno de los documentos que existan en el Archivo Nacional, la pedirá al jefe de la oficina de Estadística, si es de las que se han pasado de las escribanías i no se encuentre el orijinal en aquella en donde se otorgó, i para los demas que se mencionan en el artículo 2.° se solicitará por escrito del Ministro de Estado a quien corresponda por la naturaleza del documento, i sin su especial órden no podrá darla dicho jefe.

Art. 7.° Las compulsas autorizadas por el jefe de la oficina de Estadística, tendrán entera fe i crédito ante cualquiera de los tribunales, juzga-

[illegible]

Art. [illegible] [illegible] el correspondiente cargo.

[illegible]

Art. 10. La oficina de estadística estará bajo la inmediata inspeccion i dependencia del Ministerio [illegible] ciones que se le den por los diversos departamentos [illegible]

Art. 11. [illegible] dirá dirijirse directamente de oficio a todas las [illegible] bierno para pedirles las noticias e informes que [illegible]

Art. 12. [illegible] por la oficina de estadística, acreditadas con el [illegible] lares, estarán libres de porte por la estafeta.

Art. 13. Se pasará por la [illegible] cina:

Al Ministerio del Interior, cada [illegible] se hayan efectuado en el semestre anterior, espresando la [illegible] indicando tambien los medios de allanarlos.

A [illegible] de los cuatro ministerios [illegible] de Mayo de cada año, una Memoria [illegible] relaciones de las disposiciones que se [illegible] publicar [illegible] para el efecto [illegible] en el archivo.

Art. 14. A principio de cada año se ordenará tambien i se publicará un Repertorio nacional que contenga todos los datos, noticias i estados que bajo cualquier aspecto pueda ser conveniente [illegible] bagan las comparaciones [illegible] necesarios para formar [illegible] de la condicion del pais.

Art. 15. Se autoriza al Presidente de la República para que decrete los gastos que orijine la adquisicion de [illegible] el artículo [illegible] necesarios para disponer el local de la oficina i [illegible] ahora los empleados siguientes:

[illegible]

Un oficial primero.

[illegible]

Un archivero primero.

[illegible]

Un portero.

[illegible] terior i Esterior, de Justicia, Culto e Instruccion [illegible] Marina.

[illegible] estas mismas denominaciones proceda de los asuntos en que por la ley de organizacion de los ministerios corresponde al conocimiento de cada [illegible]

Un oficial estará al cargo inmediato de cada seccion.

Art. 18. El archivero tendrá a su cargo el arreglo i custodia inmediata del archivo, el índice de todos los documentos que en él se depositen, i el [illegible] los derechos que produzcan.

[illegible] del primero.

[illegible] se dividen los trabajos estadísticos; la direccion, inspeccion i exámen de cuanto se practique en la [illegible] en que ordinariamente se emplean a otra distinta de la misma oficina, siempre que a su juicio lo exija el buen servicio, la redaccion de los decretos i comunicaciones que acuerde el Gobierno relativos a la [illegible]

Art. 20. La renta anual de los empleados que se espresan en el artículo 16 será:

El jefe, dos mil quinientos pesos.

[illegible] primero, mil doscientos [illegible]

Los oficiales segundos, mil pesos cada uno.

El primer archivero, mil doscientos pesos.

El segundo archivero, ochocientos pesos.

El portero cien pesos.

Art. 21. Se asignan doscientos pesos anuales para gastos de escritorio de la misma oficina, incluso los de cuadernillos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. [illegible] El Presidente de la República determinará el dia en que ha de abrirse el archivo nacional, [illegible] tiempo que se invierta en [illegible] que hubiere [illegible] los [illegible]

Art. [illegible] [illegible] dos [illegible] los archivos particulares hasta que se [illegible] que se arreglen en [illegible]

niente para pasar a éste i lo determine el Presidente de la República.

Santiago, Julio 9 de 1844.—MANUEL BULNES.—*R. L. Barrientos.*

Núm 66

He puesto en conocimiento de la Sala la eleccion que ha hecho esa honorable Cámara del señor don Mariano Egaña para su Presidente i para Vice-Presidente al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 12 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 67

Esta Cámara se ha conformado con la adicion que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos de la Diócesis del Estado, haciendo estensiva dicha autorizacion a la reforma de los derechos de fábrica.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 13 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 68

A consecuencia de la solicitud del Presbítero don José Lucio Fuentes, que con los demas antecedentes acompaño, esta Cámara ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO ÚNICO. Miéntras la vida del Presbítero don José Lucio Fuentes le contribuirá el Tesoro Público dieciocho pesos mensuales para su subsistencia".

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 13 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12.ª EN 17 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que organiza el cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud. *(Anexo núm. 69. V. sesion del 2 de Octubre venidero).*

2.º De una solicitud entablada por don Cárlos Wooster en demanda de que se despache la que presentó ha tiempo. *(V. sesion del 7 de [illegible] de 1843).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Agregar a sus antecedentes la nueva solicitud de don C. Wooster. (*V. sesion del 16 de Agosto venidero*).

2.º Rechazar una indicacion hecha por el señor Meneses para tratar en la presente sesion del proyecto de lei que concede una pension a la viuda de don José Posidio Rojo. (*V. sesiones del 3 de Julio i 2 de Agosto de 1844*).

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 10 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal. (*V. sesiones del 15 i el 24*).

4.º Dejar pendiente la consideracion del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso. *(V. sesiones del 15 i el 24).*

ACTA

SESION DEL 17 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Ovalle Landa, Portales, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió

cuenta de una solicitud de don Cárlos Wooster, pidiendo que la Cámara resuelva sobre la que anteriormente tiene elevada a efecto de ser repuesto al grado de capitan de navío i se mandó tener presente, agregándose a sus antecedentes.

Hizo una indicacion el señor Meneses para que se diese preferencia entre los asuntos particulares al proyecto de lei en que se concede una pension a la viuda del juez letrado de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo.

Habiendo habido oposicion a que se le dé tal preferencia, convino el señor Meneses en que quedase su indicacion para considerarse en la sesion del viérnes próximo a segunda hora, pasando en seguida la Sala a ocuparse de la órden del dia

Con presencia del señor Ministro del Culto, continuó la discusion particular del artículo 10 del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal.

El señor Benavente hizo una indicacion para que la dotacion de los ministros subalternos i sirvientes de las iglesias catedrales, se fijase por el Presidente de la República; i despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se presentó por escrito dicha indicacion, unida con la parte primera del artículo puesto en discusion i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

"ART. 10. De las tres cuartas partes restantes en que se dividiere la cuarta capitular, se deducirán, ante todas cosas, los sueldos de los ministros subalternos i sirvientes de la iglesia metrapolitana i de las demas iglesias catedrales del Estado, para cuya designacion, por esta vez, se autoriza al Presidente de la República como encargado del patronato nacional".

Se trajo a la Sala un oficio de la Cámara de Diputados, en que se anuncia haberse aprobado el proyecto de lei iniciado por el Supremo Gobierno, para el arreglo del nuevo cabildo de la iglesia catedral de Ancud; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se hizo relacion del espediente que acompaña a la consulta trasmitida al Congreso por el Supremo Gobierno, sobre uso de las riberas del mar en Valparaiso i convenida la Sala en que se dejase para la sesion próxima la discusion jeneral de este asunto, se levantó la presente sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar; sobre distribucion de la masa decimal; sobre establecimiento de un matadero público; i para segunda hora las solicitudes particulares, del presbítero don José Ignacio Fuentes, de don José Ignacio Sánchez i de doña Dolores Noguerol.—EGAÑA.

SESION DEL 17 DE JULIO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Ovalle Landa, Portales, Solar, Subercaseaux, Vial del Rio i el señor Ministro del Culto.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Cárlos Wooster, pidiendo que la Cámara resuelva sobre la que anteriormente tiene elevada a efecto de ser repuesto al grado de capitan de navío; i se mandó tener presente, agregándose a sus antecedentes, para cuando segun lo acordado, le tocase su turno.

No habiendo mas que dar cuenta,

El señor Presidente dijo: A la órden del dia.

El señor Meneses.—En la sesion anterior ha pasado de la Cámara de Diputados la resolucion sobre una pension concedida a la mujer del finado juez de letras de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo.

Parece que se halla en el caso de reclamar la equidad de la Sala, para que tenga preferencia por las mismas consideraciones que se tuvieron respecto del presbítero Fuentes; porque esta es una señora que ha perdido su marido, quedándo en la orfandad, i puedo decir que es transeunte, hasta que se arreglen las cosas de su pais.

Yo pido a la Sala se sirva tomar esto en consideracion para que, si lo tiene a bien, se ponga en tabla con preferencia a fin de resolver este asunto de cualquier modo que sea.

El señor Vial del Rio.—En la penúltima sesion se presentó una solicitud de la viuda del señor Aguirre, hombre que hasta su muerte no hubo clase de sacrificio que no hiciese desde el principio de la guerra de la Independencia, dejando a su familia en la miseria.

Sin embargo, para evitar que cada uno pida la preferencia, se acordó que fuese por su órden.

Yo creo que si se ha de dar lugar a estas peticiones, quedaria sin efecto la disposicion del reglamento, porque todos tienen necesidad.

La viuda del señor Rojo no está en las circunstancias de la del señor Aguirre; porque su marido ha muerto ayer no mas, i no pueden postergarse otras varias solicitudes que tienen mas de dos años.

Yo me opongo, señor, a esta indicacion.

El señor Benavente.—Todas las indicaciones que se hacen a este respecto, están manifestando la absoluta necesidad de que la Sala despache estas solicitudes particulares, i si la Cámara acuerda un dia de la semana para despacharlas, entónces podremos salir de esto.

Creo, pues, que no se debe hacer mas que dejarlas para el viérnes (porque de otro modo seria interminable) i que pasemos a la órden del dia. Cada viérnes no pueden dejarse de despachar tres o cuatro, como está acordado.

(1) Esta sesion está [illegible] de *El Pe[illegible]* del 31 de Julio de 1844, núm. 534 [illegible].

El señor Presidente.—No sé si el señor autor de la mocion se conformará con que quede para viérnes.

El señor Meneses.—Sí, señor.

Continuó la discusion particular del artículo 10 del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal que dice así:

«Art. 10. De las tres cuartas partes restantes en que se dividiere la cuarta capitular, se deducirán ante todas las cosas los sueldos de los siguientes ministros de la Iglesia Catedral:

En la Dotacion de Santiago.

«Mil ochocientos pesos para seis capellanes de coro, dotados cada uno con 3,000 pesos anuales que han de reputarse como distribuciones cuotidianas, para que las pierdan si no asistieren al coro como son obligados, así en las horas nocturnas como diurnas, i a la solemnidad de las misas. Estos beneficios se destinarán especialmente para clérigos beneméritos i pobres, del [illegible] ancianos i achacosos».

El señor Benavente.—¿Este artículo es parte de algun capítulo?

El señor Presidente.—Sí señor; es parte del de la Catedral de Santiago. (Continúo). En este artículo hai que considerar las asignaciones que se hacen a los capellanes de la Iglesia Metropolitana de Santiago, i la parte que dispone la exactitud con que estos han de cumplir su oficio. Por la naturaleza misma de esta institucion, de este oficio, i por la ereccion de la Iglesia deben asistir a todas las horas diurnas i nocturnas i a la celebridad de las mismas; de suerte que es admirable oirles quejarse que se les impone este gravámen cuando no es mas que lo que manda la Iglesia misma. El haber tolerado hasta ahora que no cumplan con sus obligaciones, no es un derecho para que reclamen por este motivo. El artículo léjos de dar lugar a reclamar, las hace una gran rebaja en sus deberes, porque no le impone la obligacion de decir veinte misas mensuales como siempre se ha hecho. Por todo esto i porque ahora hai de racioneros i medios racioneros lo que les hace mas llevadera la carga, me parece que si los capellanes no asisten al coro, yo no sé para que servirán. Es preciso, pues, que el artículo quede como está.

Cuando se formó la lei, me pareció suficiente 300 pesos; no creí que fuese necesario mas, atendidas las necesidades en Santiago. Es verdad que en el proyecto de ereccion se les señala a cada capellan mas renta, porque 25 pesos que se les señala en la lei, se hace subir a 37 pesos i reales mensuales, de suerte que deben dárseles 450 pesos al año. Esta renta me parece excesiva, i yo nunca convendria en que se les diese semejante suma, porque creo que estarian mui bien dotados con un peso diario, que seria lo sumo a que podria aumentarse; me parece que si esto estuviese en un dictámen les señalaria 300 o 360 pesos. Otro argumento he oido en la última sesion a que me parece necesario responder.

Se ha dicho que segun la disposicion del Concilio de Trento, no puede señalarse mas que la parte de las rentas para distribuciones cuotidianas i esto es equívoco; pues la disposicion del Concilio de Trento es que todas las catedrales donde no se hiciesen distribuciones cuotidianas se deja la tercera parte de los frutos i se convierta en distribuciones cuotidianas, de suerte que el establecer esta distribucion, léjos de ser opuesto es conforme con el Concilio de Trento. El Concilio de Trento quiso que así se hiciese i nada es que señalásemos todos los frutos de la Iglesia a éstos; esto es lo mismo que se ha hecho en todas las catedrales de América, porque todas ellas se han dividido los productos en distribuciones cuotidianas; lo que digo espreso en todas las ereciones de las catedrales i en la de Santiago, se dice que son distribuciones cuotidianas: i tan claro es esto, que dice que a los sirvientes que no asistan se les rebaja la parte que les corresponde. Ademas de esto el Concilio Limense dispone lo mismo.

Este es un principio que parece charlatanería repetirlo; las rentas de las catedrales deben pues dividirse en distribuciones cuotidianas i en este concepto se espresa que un capellan no puede tener otra clase i asignacion.

El señor Vial del Rio.—El señor Presidente propuso en la sesion anterior para que la Sala se instruyese de las ideas del Gobierno en cuanto a la distribucion de la masa decimal, i especialmente en la ereccion de la Iglesia metropolitana que se halla en proyecto, se llamase al señor Ministro del Culto, para que, como instruido en la materia diese a la Sala los conocimientos necesarios.

El señor Presidente.—El señor Ministro ha sido invitado a la discusion del presente artículo del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal i por consiguiente a todos los demas artículos a que quiere concurrir; pero habiéndose formado una nueva ereccion de la Iglesia metropolitana de Santiago, en esta nueva ereccion se dijo se señalaba renta a los sirvientes de la Iglesia, los cuales podian ser distintas de las que señala el presente proyecto, se creyó conveniente que viniese el señor Ministro para que se instruyese a la Sala en la materia i para que manifestase la opinion del Gobierno sobre la ereccion que está pendiente. En el presente caso ocurre que en el proyecto de lei se señalan 300 pesos i en la ereccion, aun no aprobada, se proponen 450, i así sucesivamente en otros destinos. Como es preciso ir de acuerdo (aunque en último resultado lo que aprueben las dos Cámaras i sancione el Presidente de la República ese es el sueldo, i no otro), sin embargo, se quiere proceder con la circunspeccion i acuerdo posible.

El señor Solar.—Creo que (no sé si me equivoque), el señor que acaba de hablar no ha toma-

do la disposicion del Concilio en su verdadero sentido, cuando la presenta a la Sala, haciendo ver que el capítulo que se citó en la noche anterior se contrae puramente para aquellas catedrales en donde las rentas de los beneficios no estén destinadas para las distribuciones cuotidianas. Yo lo que entiendo es que ese capítulo habla de las catedrales donde no las haya por otra razon que por los beneficios, i así es como debe entenderse la disposicion del Concilio; de otra manera jamas estaria este capítulo en consonancia con aquel otro que previene que todo aquel que no asista en un año pierda la mitad de sus rentas, en dos el todo; i en el tercero sea destituido. Si pudiese hacerse que toda la renta del beneficio fuese distribuciones cuotidianas se hablaria de la renta anual, sino que se diria que el que no asista algun dia del año pierde la renta que en aquel dia o en los que no asistiere le correspondiese. Yo no sé cómo se concilie un capítulo con otro. Por eso es que el Concilio dice que en aquella catedral donde no haya distribuciones cuotidianas en los beneficios, se destine la tercera parte a que sirva la distribucion cuotidiana. Tambien como es de práctica, i se han hecho por los Obispos anteriores reglamentos a este respecto señalando la tercera parte, i existen en los libros del Cabildo antiquísimas disposiciones señalándose la tercera parte antedicha a distribuciones cuotidianas. Repito que no podria ser de otro modo, porque a mas de las asistencias diurnas i nocturnas, tienen otros deberes que llenar; i el mismo Concilio quiere que no se les despoje de toda la renta

La asignacion de 300 a 300 pesos para los capellanes de coro, a mi ver es corta; son hombres estos que para el servicio que tienen que hacer constantemente no pueden contraerse a otra cosa. Yo no quiero que se prodiguen las rentas, como ya lo he dicho; pero tampoco que se doten estos destinos, de modo que no haya quién los sirva, porque es preciso que tengan lo necesario. La esposicion que hacen los capellanes es mui justa, i es lo ménos que puede tener un eclesiástico; a no ser así, es inducir a la Iglesia a que no tenga servicio. Es una verdad que la ereccion primera sólo impone la obligacion de asistir a las horas diurnas i nocturnas; pero tambien es cierto que en tiempo del señor Aldai fué preciso esponer al Rei que las faltas provenian de la poca renta, i se veian precisados los Obispos a tolerarlo: este es el mismo caso en que nos hallamos. Yo estoi por la asignacion que se ha presentado en el proyecto de ereccion, i tambien porque a esos destinos no se ponga por condicion el que se den a hombres inútiles i achacosos, porque para ellos seria una carga pesada, en vez de ser un alivio, privándose por otra parte a la Iglesia de su servicio.

El señor Ministro del Culto.—El proyecto de ereccion a que se ha aludido para la Iglesia Metropolitana de Santiago fué presentado al Gobierno; el Gobierno lo sometió al Consejo de Estado, i en aquel cuerpo se hubiera tomado en consideracion; pero atenciones mas urjentes no le han permitido considerarlo todavía; i cuando el Gobierno tuvo noticia de que en el Congreso se trataba de la distribucion de la masa decimal, consideró que se podia esperar para aprobarlo lo que resolviese el Cuerpo Lejislativo; es decir, ha suspendido prestar su aprobacion hasta la del Congreso en el asunto que ahora se discute. En verdad, yo no puedo prestar luces en la materia por no estar instruido de los antecedentes de la presente lei.

Respecto de los capellanes de coro, me parece que si no han de tener mas obligaciones que las que hasta aquí han tenido o las que les da este proyecto, la cantidad que les asigna para su dotacion es suficiente; pues hai otras atenciones mas urjentes a que atender, tales como las de dotar los párrocos; i es esto tan preciso que nada importa el que, para hacerlo, se redujese la dotacion de los tales capellanes. La dotacion de párrocos es una necesidad tan urjente que para hacerlo conocer no es preciso mas que indicarlo, i, como he dicho ántes, el atender a esta necesidad me parece que seria mas conforme.

Yo no sé cuánto sea la cantidad necesaria para la mantencion de los capellanes de coro, ni cuánto sea el trabajo que demanda su servicio; sobre lo segundo, no puedo dar mi opinion ni apreciarlo debidamente; mas, en cuanto a lo primero, me parece que son bastante los 300 pesos que se asignan. Lo propuesto en la ereccion, no es una cosa resuelta, porque el mismo señor Arzobispo ha dicho que lo presentaba como un proyecto para que despues de la discusion se le hiciesen las variaciones que se encuentren convenientes.

El señor Presidente.—Por lo que hace a los demas puntos tocados en la discusion, sobre si deben ser distribuciones cuotidianas, yo, en vista de lo que he oido en la Sala, creo que es mui conveniente que sean obligaciones cuotidianas, para obligarles así a que sirvan con mas exactitud.

El señor Presidente.—El capítulo del Concilio de Trento, a que se ha aludido, habla solamente de la mayor parte de las catedrales; porque hemos de suponer que en la mayor parte de las catedrales, a lo ménos en América, los frutos de los prebendados consisten en rentas o distribuciones cuotidianas; a esto sólo alude el Concilio, porque el capítulo principia haciendo presente la necesidad que hai en conservar el decoro del culto; de modo que si no bastase a compensar a los ministros que deben asistir la tercera parte de los frutos de aquellas rentas, se hagan distribuciones cuotidianas, para que esa distribucion cuotidiana, que pierden los que no asisten, acrezca a los que no han asistido; i las palabras con que concluye son mui notables a

[illegible] de aquellas [illegible] que no asisten.

En esto me parece [illegible] cual se [illegible] Concilio Tridentino, [illegible] porque la ereccion está hecha despues del Concilio, i la disposicion [illegible] bucion cuotidiana.

Así consta en el capítulo 3 de la ereccion de la Catedral de Santiago, en que dice: «Es nuestra voluntad, [illegible] en virtud de santa obediencia, con rigor mandamos que los dichos estipendios sean con distribuciones [illegible] las que se distribuyan cada [illegible] que asistieren a cada una de las horas, así diurnas como nocturnas, i a los ejercicios de los dichos oficios, de suerte que desde el dean hasta el acólito inclusive, el que no asistiere a alguna hora en el coro, carezca del estipendio o distribucion de aquella hora, i el oficial que faltare al ejercicio o ejecucion de su oficio, sea multado asimismo cada vez por rata del salario».

Tengo tambien ante presente lo que dice Solorzano, en que dice que toda la masa o la gruesa, como él se espresa, de las rentas de los prebendados de las catedrales de América se ha de dividir en distribuciones cuotidianas. «Tota vero massa sivé grossa prevendarum Indiarum in distributionibus quotidianis consistit ut constat ex eisdem erectionibus, et Concilio provintiali. Limensi anni 1583, autoritate apostolica confirmato».

A vista de esto, yo no sé con qué facultad haya podido ni el Obispo ni el Cabildo, ni ámbos juntos, establecer que las rentas no son distribuciones cuotidianas: tales acuerdos si existen, serán nulos i contra derecho.

Pasando a otra cosa, me parece que seria conveniente que tenga presente la Cámara que en este mismo sentido se ha hecho la ereccion de la Iglesia Metropolitana, i principalmente se advierte esto en las palabras con que establece el número de los capellanes: «Los capellanes, dice, que han de llegar al número de seis, servirán de diáconos i sub diáconos en las misas que se canten en esta Iglesia Catedral por el venerable dean i Cabildo, segun las funciones que hubiere i asistirán tambien diariamente al coro en esta iglesia, segun lo dispuesto en el núm. 11 de la ereccion primitiva. Para sosten i dotacion, se les señala, con acuerdo del Supremo Gobierno, desde ahora, la renta mensual de 37 pesos 4 reales dividida en distribuciones cuotidianas, para que pierdan lo correspondiente a la hora u oficio a que no asistieren.» No dice mas esta ereccion i en esto está conforme a la antigua ereccion al Concilio Tridentino i al Concilio Limense, que establece lo mismo.

Concluiré haciendo presente a la Cámara que el proyecto de lei no dice que se busque a los que estén actualmente enfermos o inválidos; lo [illegible] i [illegible] cargo verdaderamente [illegible] que se dicen con fundamento ancianos i achacosos; i seria conveniente que tuviesen esta especie de distincion los ministros del altar.

El señor Benavente.—Me opuse al principio a la aprobacion de esta lei, porque la creia inoportuna i porque la creia insuficiente; mas ya que la Sala se está ocupando de ella, querria yo que ya que se ha quitado a los Obispos el goce de la cuarta episcopal i a los Cabildos el de la cuarta capitular, se declare que era preciso hacer una nueva dotacion de todas las Iglesias i de los ministros que las sirven i se hiciese una lei jeneral que estuviese fundada en la práctica i en principios fijos e inalterables. De este modo se [illegible] i no apareceria unas veces sosteniéndose un principio i atacándose otro.

Pero sea esto lo que fuere, está admitido que los diezmos son propiedad de la Iglesia, que los ha cedido al Estado, con el cargo de que se doten sus ministros i que se provea al sosten del culto. Suponiendo este principio verdadero (en lo cual no hai para qué mezclarse ahora) desearia saber si se trata de hacer una lei nueva o sólo de reformar las ya existentes: en uno i otro caso podemos dejar al patrono, que es el Poder Ejecutivo segun la Constitucion, que haga los concordatos que halle por convenientes i que los someta en seguida a la aprobacion de las Cámaras, pero siempre seria conveniente que se tomase por base que los diezmos son rentas nacionales; i aunque se diga que esas rentas son concesiones de los sumos pontífices para que se doten las Iglesias, tambien bajo este principio debe hacerse de acuerdo con el patron. Creo, pues, perjudicial esta lei; mas ya que está tan avanzada que llegamos a los capellanes de coro, me parece que podria decirse: «los capellanes de coro podrán ser dotados por el Gobierno, sometiendo a las Cámaras su resolucion».

Por otra parte, el artículo adolece de ciertos defectos que se presentan a primera vista. Si se quiere ahora preferir a los ancianos i achacosos, es preciso que sea alguna ganga, un oficio que se desempeñase con mucha facilidad. Si se hubiese de hacer ahora una lei jeneral como he dicho, seria ésta una materia que pediria mas tiempo; i supuesto que ya hai una ereccion presentada por el eclesiástico, yo diria, vuelvo a repetir, que los capellanes de coro i sus dotaciones sean aquellas acordadas en la ereccion por el patrono de la Iglesia con la aprobacion del Congreso.

Por lo que hace a mi opinion particular, yo no quisiera darles mucho sueldo, pero tampoco que se les negase lo necesario para subsistir; yo quisiera que guardaran proporcion, porque hai dignidades superiores que tienen mucho i otras

inferiores no tienen ni lo suficiente. Véase que ya se ha dicho que un escribiente no quiere servir por $ 300, que de ningun modo puede compararse con un sacerdote que tiene que conservar cierta dignidad i decencia, mas esto no es del caso; yo creo que seria mejor decir que estas dotaciones fuesen señaladas por el Presidente de la República i dejásemos estas cuestiones que nos quitan el tiempo.

El señor Solar.— Creo que el medio indicado por el señor Senador que acaba de hablar es mas espedito. El Gobierno ha tenido en otras cosas el voto de confianza, i creo que en este asunto en que se trata de empleos subalternos, se podrá espedir mucho mejor el Presidente de la República que lo que podríamos hacer aquí, definiendo a las dotaciones que tenga la Iglesia; i si se quiere puede decirse que aquellas dotaciones menores que se asignen a los subalternos, se pasen a las Cámaras para su exámen; esto seria mas pronto por la mayor facilidad con que puede esplicarse.

Puede tambien reservarse la Sala la facultad que tiene de aumentar o disminuir estas dotaciones i las de los canónigos, obispos, etc. De esta suerte avanzaríamos un poco mas. Creo que si aquí se consideran estas cosos podremos dar en los estremos o de prodigar las rentas del estado, o de no dar a otros lo necesario.

La esperiencia me hace convencerme de esto: en nuestra Catedral tenemos plazas absolutamente necesarias, tales como la de 2.º Sochantre, que no puede llenarse porque es de $ 200 de dotacion i he aquí los resultados de no tener presente los datos necesarios; ahora podíamos incurrir en esto mismo. Yo opino por la indicacion que acaba de hacerse, porque de ese modo la medida podrá ser mas provechosa para este asunto.

El señor Presidente.— Yo, como uno de los autores del proyecto, me parece que podré tomar la palabra por tercera vez, a mas de que se presenta una nueva indicacion, i yo creo necesario hacer presente a la Cámara que el admitirla tiene sus inconvenientes: Primero. Porque por ahora no hai que hacer ereccion, porque todas están hechas, sólo a escepcion de las de Concepcion i Chilcé, las demas están hechas i en segundo lugar estas asignaciones deben hacerse por el Cuerpo Lejislativo. Con este motivo hago presente que no trae ninguna ventaja de que el Gobierno haga las asignaciones con cargo de someterlas al Congreso: yo no sé qué conveniencia en que la asignacion se haga por el Presidente de la República va a resultar al Congreso, si tiene que examinarlas despues, como no puede ser de otro modo; sólo ahorraremos la discusion por ahora pero la tendremos despues. Por otra parte esta lei es tan interesante i tan útil que no me parece que seria bueno abandonarla.

El señor Benavente,—Creo que esta lei no sólo no es necesaria, no sólo es inútil, no sólo está mal concebida, sino que va a ser perjudicial i por eso hice la oposicion a ella desde el principio, pero admitida por la Sala no podemos desecharla. Lo que yo he propuesto en que este artículo en que habla del beneficio del pertiguero, del perrero i otros, se haga su dotacion por el patrono. Si es cierto ese principio de que los diezmos fueron concedidos a la Iglesia para la mantencion de sus ministros, con el cargo de que esto se hiciese con acuerdo del patrono, esto no es pues retardar la lei sino ayudar a su pronto despacho.

Yo creo que habia necesidad de una lei que reforme ciertas rentas que parecen excesivas, si es que era de necesidad formar una ereccion en que se señalen estas dotaciones. El entrar en tantos pormenores, léjos de facilitarnos, nos retarda, porque no todos saben cuáles son las obligaciones o los deberes respectivos a estos oficios subalternos: ¿qué sé yo de las obligaciones de los capellanes de coro i otros?

Creo, pues, que sólo debe ser esto obra del Gobierno i que entónces el Gobierno, teniendo presente la necesidad de dotar á los párrocos, tendrá cuidado de no prodigar las rentas. Me parece que un sacerdote, que creo debe ser bien educado, seria necesario que estuviese dotado conforme a su educacion. I aunque jamas estaré yo porque se le dé a un Obispo 250 pesos, sin embargo, atendiendo a sus necesidades, es preciso que tenga 6,000 pesos. Lo mismo digo respecto de los demas sacerdotes, cuyas dotaciones jamás podrian ser mayores que las que señala el proyecto.

El señor Presidente.—Si no hai quien tome la palabra, se procederá a la votacion. ¿Cómo dice la enmienda?

El señor Benavente.— La enmienda es en suma para que las dotaciones de los subalternos del coro i sirvientes de la Iglesia, se doten por el patrono.

El señor Presidente.—Lo que se podria hacer es dar facultad al Gobierno para que hiciese estas dotaciones; pero ellas deben ir enumeradas en la lei. Si las dotaciones que haga el Gobierno han de pasar a las Cámaras para su aprobacion, estaremos lo mismo, porque habrá que examinar la de los capellanes y de los otros.

El señor Benavente.— ¿Cómo dice la indicacion? (se leyó) se podrá decir ..

El señor Presidente.—Se suspende la sesion, i está pendiente esta indicacion.

A segunda hora.

El señor Presidente dijo: la redaccion de la indicacion propuesta está concebida en estos términos:

«ART. 1o. De las tres cuartas partes restantes en que se dividiese la cuarta capitular, se deducirán, ante todas cosas, los sueldos de los ministros subalternos i sirvientes de la Iglesia metropolitana i de las demas iglesias catedrales

del Estado, para cuya designacion, por esta vez, se autoriza al Presidente de la República como encargado de patronato nacional.

Se procedió a votar sobre esta modificacion (agregada al artículo 10 del proyecto), i resultó aprobada por unanimidad.

Se trajo a la Sala un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haberse aprobado el proyecto de lei enviado por el Supremo Gobierno para el arreglo del nuevo cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud i se puso en tabla para segunda lectura.

Se hizo operacion del espediente que acompaña a la consulta trasmitida al Congreso por el Supremo Gobierno sobre uso de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

El señor Presidente.—Está en discusion jeneral el proyecto de lei presentado por la comision sobre este asunto, a ménos que por lo avanzado de la hora se quisiese considerar en la sesion siguiente.

El señor Benavente.—Yo quisiera que el proyecto de la comision sobre este negocio tan interesante para el público se variase algo. Si se pone en discusion el dictámen de la comision es un absurdo, porque lo considero injusto e inconveniente. Yo creo que debia pasar a la comision otra vez para ver si con mayor acuerdo se podia formar otro mas acertado. El señor Presidente ha indicado lo que seria posible dejarlo para otra vez; i si así fuere podia aprovecharse esta circunstancia, porque de otro modo creo que perdemos tiempo.

El señor Presidente.—Yo creo que debe discutirse en jeneral tomando por base el dictámen de la comision, i que sólo podrá pasar a otra comision si fuese desechado por la Sala.

De la misma discusion resultará si es injusto o inconveniente el dictámen de la comision.

Se levanta la sesion quedando en tabla este asunto en primer lugar, en segundo el de la distribucion de diezmos i en tercero sobre matadero público en Santiago, i a 2.ª hora las solicitudes particulares del presbítero don José Lucio Fuentes, de don José Ignacio Sanchez i de doña Dolores Nigueroi.

ANEXOS

Núm. 69

El proyecto de lei mandado por el Presidente de la República para el arreglo del nuevo Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que se contienen en el mensaje que acompaño.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 16 de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 70 (1)

Se han hecho circular ayer algunos ejemplares de una esposicion que dirijen al Congreso Nacional varios agricultores propietarios de fundos colindantes con las riberas de la mar en el puerto de Valparaiso, manifestando sus derechos a los terrenos abandonados por el mar en este puerto.

Los propietarios que en efecto suscriben la esposicion, han hecho en este escrito el mas noble uso del derecho de peticion acordado i reconocido por la Carta Fundamental del pais; i aunque las firmas no sean tan numerosas como las que ocupan carretadas de papel en las peticiones monstruas que suelen ostentarse en Inglaterra, tienen, en cambio, para ser consideradas, la respetabilidad de las personas que representan.

En medio de la multitud de insensatas i necias producciones que infestan actualmente la prensa de Santiago, en la especie de vértigo que se ha apoderado del público, de los jóvenes i de los de edad madura, que les hace ocuparse de asuntos i cuestiones que a nada conducen, que ningun interes real afectan, es grato, decimos, encontrar producciones de un mérito tan relevante como la esposicion que nos ocupa, ya sea por lo que hace el estilo que es un modelo de pureza i de exactitud, ya sea por la copia de luces que ostenta en ella el autor, compendiada pero suficiente erudicion sobre todos los antecedentes de la materia, no sólo aquellos que pueden suministrar la lejislacion española, indecisa i contradictoria con respecto a la propiedad de las tierras abandonadas por el mar, sino tambien sobre las disposiciones legales de las dos naciones mas dignas de ser consultadas en materia de lejislacion, la Francia i la Inglaterra.

En efecto, esta concurrencia de datos nos es necesaria siempre que se trata de reformar nuestras leyes antiguas o estatuir sobre puntos que ellas no han previsto i fijado suficientemente.

La lejislacion española, mui sábia en muchos respectos, es atrasadísima en varios puntos en que la aventajan las naciones gobernadas bajo principios mas ilustrados que los que han dirijido a la monarquía española durante estos últimos siglos, i nuestros lejisladores no descuidan i con razon, el consultar los estatutos de las naciones estranjeras, siempre hai que llenar un vacío dejado por la antigua lejislacion española.

La cuestion suscitada en la Esposicion es grave i está tratada con una circunspeccion digna del asunto.

Segun el esponente, las leyes españolas ni las patrias que han tratado completarlas, han prevenido nada terminante i claro sobre la aproba-

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 24 de Junio de 1844, núm. 528.—(*Nota de la Redaccion*).

cion de los terrenos abandonados por el mar, i lo que es mas, segun los datos presentados, el derecho a este respecto no reconoce base natural alguna, puesto que las lejislaciones romanas, francesa e inglesa, estatuyen de diverso modo i bajo principios opuestos.

El Congreso se halla, pues, libre de toda tradicion que seguir, i en el caso de adoptar los principios que mas convengan al interes nacional i al desarrollo de la poblacion de Valparaiso.

Si alguna disposicion hubiese de establecerse para los casos jenerales, al aplicarla a Valparaiso, tendria necesariamente que sufrir modificaciones importantes. El caso es peregrino i anómalo en demasía.

La naturaleza ha sido avara en nuestro puesto principal; de cada palmo de tierra necesario para levantar un estrecho edificio, enormes masas de rocas por un lado, por el otro las olas inquietas del mar; el arte humano, la paciencia, el dinero derramado a torrentes, para crear un suelo ficticio, para apartar a pulgadas las montañas, a cuartas las aguas; aquí los medios de acrecentamientos reservados a una ciudad que del interior de la República i del estranjero atrae cada dia millares de pobladores, que es ya considerable entre las de las costas del Pacífico i será dentro de poco la mas culta, la mas industriosa i rica de Chile. ¿Vendrá la lei a disputar al propietario que luche con las olas, algunas miajas de tierra que logra arrebatarles a fuerza de diques i parapetos? Cuando el mar irritado recobre lo que le quitan ¿resarcirá el Estado a aquellos a quienes vendió ántes una propiedad situada en tan mala vecindad? Tales son las cuestiones que proponen los que firman la esposicion i que sin duda alguna arguyen poderosamente en favor del derecho que la práctica i la costumbre, fuente natural de la lei, les han concedido hasta aquí.

La Comision del Senado que declara de propiedad nacional los terrenos abandonados por el mar, puede apoyarse en la especie de desproporcion que resulta en favor de los propietarios de terrenos ubicados a orillas del mar, que tendrian el aumento indefinido de terreno que pueden dar los años i aun los siglos, pero creemos que, atendida la movilidad de la propiedad en Valparaiso i la demanda jeneral de terrenos, este beneficio no puede obrar sino durante una jeneracion, sostituyéndose unos propietarios a otros en el goce de las ventajas de poseer terrenos riberanos. La nueva adquisicion que vendria a apoyarse en la antecedente, podria pues ser mirada como condigna retribucion de los esfuerzos hechos para asegurar el nuevo terreno, i como estímulo a la industria para luchar con las olas.

Porque dígase i ordénese lo que se quiera, Valparaiso se estenderá hácia el mar en despecho de toda ordenanza en contrario. Si hoi se prohibe la construccion sobre las aguas, mañana el lejislador, arrastrado por la exijencia fundada de un gran pueblo, derogaria esa disposicion i dejaria obrar a la industria libremente para proporcionarse lo que el desenvolvimiento de un pueblo comercial requiere.

La cuestion importante seria saber si los edificios sobre la playa i a orillas de las aguas, en una palabra, si la invasion de la poblacion sobre el mar traeria inconvenientes serios para la bahía, si llegaria de este modo a cegarse, i si cegándose un tanto perderia el ancladero, perdiendo la excesiva profundidad que mui inmediato a la costa tiene.

Sobre este punto ha descuidado la esposicion estenderse, i creemos que no carece de alguna importancia, porque la nacion puede sólo interesarse en la conservacion de la bahía. Lo demas, a saber, si el Fisco ha de crearse una nueva renta, recargando de un nuevo valor la adquisicion de terrenos en la orilla del mar, es una cuestion, a nuestro juicio, que admite el pro i el contra, como lo muestran las leyes francesas e inglesas.

Una cosa nos parece oportuno indicar, por cuanto su conocimiento puede conducir a esclarecer algunos juicios anticipados.

El mar se retira visiblemente en la bahía de Valparaiso, i a juzgar por las señales i parapetos que quedan aun, ha bajado ya mas de dos varas, de lo que era la altura a que las olas tocaban no hace cien años. Sin embargo, de todas estas apariencias, el mar no puede bajar de su nivel ordinario, porque seria necesario para que bajase una pulgada, que perdiese en su totalidad mayor volúmen de agua que el que encierra el Mediterráneo.

Las tierras que arrastran las lluvias de los cerros, las basuras botadas en la playa, no serian suficientes para hacer desamparar a las aguas tanta parte de la costa, como la que han abandonado.

No seria, pues, fácil esplicar este fenómeno, si todos los jeólogos no acreditasen el hecho de haberse levantado la costa de Valparaiso cerca de dos tercias el año 1822, a causa de un temblor de tierra.

Este levantamiento o hinchazon de la tierra, de que la América presenta ejemplos contemporáneos en varias partes, ha podido continuar lentamente aun durante algunos años; puede haber cesado ya, puede cesar mas tarde, i cesar, por tanto, lo que llamamos retirarse el mar. Entónces, en vano el Fisco habria desatado su bolsa para atesorar valores de tierras nuevas, point de tierras derelictas. No se nos desprecie el aviso, por mas que huela a pedantería científica, el hecho es acreditado por todos los jeólogos, como hemos dicho, i como se tratan de saber a quién pertenecen los terrenos que cada dia aso

[illegible] de superficie, hacemos saber como [illegible] man a la vista.

Concluiremos recomendando la lectura de la esposicion, que no dejará de interesar a todos los que están ya hartos de leer bagatelas insustanciales, tales como las que forman el asunto favorito de tanto periodiquillo mostrenco, que por desgracia inundan la sociedad

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13.ª EN 24 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Oficina de Estadística i Archivo Nacional.—Matrimonio de los no católicos.—Plan de sueldos del Ejército.—Refundicion de la Comision Codificadora i de la Junta Revisora.—Llaves de la Caja del Crédito Público.—Terrenos quitados al mar en Valparaiso e implicancia de algunos Senadores.—Distribucion de la masa decimal.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República pide el pronto despacho del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*Anexo núm. 71. V. sesion del 15*).

2.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto de lei que regla el matrimonio de los no católicos. (*Anexo núm. 72. V. sesiones del 30 de Agosto de 1843 i 26 de Agosto de 1844*).

3.° De otro con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que establece un nuevo plan de sueldos para el Ejército. (*Anexo núm. 73. V. sesiones del 10 de Diciembre de 1827 i 18 de Octubre de 1844*).

4.° De un proyecto de lei propuesto por don Andres Bello para refundir en una sola la Comision Codificadora i la Junta Revisora. (*Anexo núm. 74. V. sesiones del 22 de Setiembre de 1841, 27 de Agosto de 1840 i 6 de Junio de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Colocar en la tabla el proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional, inmediatamente despues de los proyectos de lei que están en la órden del dia. (*V. sesion del 7 de Agosto venidero*).

2.° Dejar constancia en el acta de que se han entregado al Presidente del Senado las llaves de la Caja del Crédito Público.

3.° Reservar para la próxima sesion el decidir si están o no implicados para deliberar sobre la propiedad de los terrenos

abandonados por el mar, algunos Senadores que tienen propiedades en Valparaiso. (V. sesiones del 17 i el 29).

4.° Aprobar los artículos 11 a 13 i 16 a 20 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal, dejar el 14 para segunda discusion i suprimir el 15. (V. sesiones del 17 i el 29).

ACTA

SESION DEL 24 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Fórmas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que recomienda el pronto despacho del proyecto de lei para la creacion de la oficina de estadística i la formacion de un archivo nacional i se acordó tener presente esta indicacion así que se hubiese acabado de dar cuenta.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales devuelve esa Cámara con algunas modificaciones el proyecto de lei sobre matrimonios entre personas que no profesen la relijion católica, i se puso en tabla para segunda lectura.

En el segundo se trascribe el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República, en que propone un nuevo plan de sueldos para el ejército, i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de una mocion i proyecto de lei presentados por el señor Bello, para que se reunan en un solo cuerpo la Comision de Lejislacion i la Junta Revisora encargada de la redaccion del Código Civil, e igualmente se puso en tabla para segunda lectura.

Se entregaron al señor Presidente las llaves de la Caja del Crédito Público, lo que se espresa en el acta en conformidad de lo acordado anteriormente.

La Sala tomó en consideracion la recomendacion del Presidente de la República para el despacho del proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística i formacion de un archivo nacional, i se acordó dar la preferencia para su discusion despues de los proyectos de lei que se hallan en la órden del dia para la sesion actual.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre derecho a los terrenos abandonados por el mar, i el señor Irarrázaval espuso a la Sala que a la testamentaría de su suegro pertenecia un fundo colindante con el mar en Valparaiso, i pidió que la Sala resolviese si se hallaba o no impedido para conocer en este asunto. Tambien manifestaron a la Sala los señores Barros i Subercaseaux que tenian propiedades en Valparaiso que podrian hallarse comprendidas en el proyecto de lei puesto en discusion.

El señor Vial del Rio pidió que se reservase para la sesion próxima la discusion sobre las implicancias aducidas i lo acordó así la Sala por ocho votos contra tres.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, i los artículos 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 i 20 fueron aprobados, resultando un voto contra el 18 i los demas por unanimidad, en la forma siguiente:

"ART. 11. El residuo de las tres cuartas partes de la cuarta capitular formará la masa destinada para la dotacion del Dean, dignidades, canónigos, racioneros i medios racioneros, repartiéndose entre sí segun el órden establecido i deduciéndose de este residuo ante todas cosas la cantidad de 100 pesos, salario del apuntador de fallas. En la diócesis de Santiago se deducirá tambien de este residuo, al mismo tiempo que el salario del apuntador de fallas, la suma de 650 pesos con que estaba gravado este cabildo en favor de la órden de Cárlos III.

ART. 12. Si el resíduo destinado para la dotacion del Dean i demas prebendados, no alcanzare a sufragar a cada uno la renta anual que se espresará al fin de este artículo, el Erario enterará a cada uno dicha suma i se reintegrará tomando la cantidad que así supliese de la cuarta parte que ha de desfalcarse de la cuarta capitular, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° o en su defecto de la mitad de la cuarta episcopal aplicada a la ereccion de nuevas parroquias, o en lo que aun no alcanzare ésta de los cuatro novenos beneficiales.

MÍNIMUM DE LA RENTA DEL CABILDO METROPOLITANO DE SANTIAGO

Dean	$	3,000
Cada una de las dignidades		2,600
Cada canónigo		2,000
Cada racionero		1,400
Cada medio racionero		800

MINIMUM DE LA RENTA DEL CABILDO DE CONCEPCION

Dean	$	2,400
Cada una de las dignidades		2,080
Cada canónigo		1,600

MÍNIMUM DE LA RENTA DEL CABILDO DE LA SERENA

Dean	$	1,800
Cada una de las dignidades		1,560
Cada canónigo		1,200

MÍNIMUM DE LA RENTA DEL CABILDO DE ANCUD

Dean	$	1,500
Cada una de las dignidades		1,300
Cada canónigo		1,000

ART. 13. El número de prebendas de la metropolitana i catedrales de la República será el mismo que señala la ereccion de las iglesias; pero por ahora i miéntras el Congreso no acordare otra cosa, sólo subsistirán en la metropolitana de Santiago cinco dignidades i seis canonjías, tres raciones i tres medias raciones. En la catedral de Concepcion dos dignidades i cuatro canonjías. En cada una de las catedrales de la Serena i Ancud se establecerán dos dignidades, a saber: Dean i Arcediano i dos canonjías.

ART. 16. Entretanto la pension destinada para sostener el Seminario no fuere bastante para fundar i costear este establecimiento en las diócesis de la Serena i Ancud, el Gobierno llenará esta necesidad ya sea proporcionando en los institutos provisionales un departamento por separado en que se eduquen los seminaristas, ya sea manteniendo (con los fondos señalados en el artículo 10 de la presente lei, o en su defecto con el producto de los novenos beneficiales) un seminario correspondiente a la estension, poblacion i demas circunstancias de la diócesis.

ART. 17. Los escusados aplicados a la iglesia catedral, que deben cubrirse ademas del valor en que se remataren los diezmos de cada doctrina, se entregarán al mayordomo de fábrica para que se observe puntualmente cuanto previene la real cédula de 17 de Julio de 1797. Del producto de los escusados se sacarán los salarios de músicos, sacristanes menores, campaneros i demas sirvientes subalternos i los gastos de cera, vino, ornamentos, alhajas i demas a que hasta ahora se ha aplicado el dicho producto.

ART. 18. Si el valor de los escusados de las diócesis de la Serena i Ancud no alcanzare a sufragar a los gastos a que está destinado este ramo, el Presidente de la República, atendidas las necesidades de estas iglesias, podrá aplicar a cada una de ellas para estos gastos hasta la cantidad de 1,500 pesos anuales sacándola de los novenos beneficiales.

ART. 19. El producto de las vacantes mayores i menores en todas las diócesis de la República es, del mismo modo que la masa decimal, una renta i propiedad del Estado sobre que la nacion tiene absoluto dominio. Sin embargo no podrá destinarse este producto sino a los piadosos e interesantes objetos siguientes, por el órden con que esta lei los señala:

1.° Misiones de infieles, fundacion i sosten de los colejios de propaganda;

2.° Fundacion de seminarios eclesiásticos u otros establecimientos de enseñanza para personas pobres;

3.° Dotacion de curas incongruos, despues de agotados los fondos que produjeren la mitad de la cuarta episcopal i los cuatro novenos beneficiales;

4.° Socorros a viudas miserables, o a pobres que hubieren quedado inválidos en todas las carreras del servicio público, prefiriéndose los eclesiásticos.

ART. 20. Para que tenga efecto el piadoso destino que el artículo anterior da a las vacantes, toda prebenda o dignidad eclesiástica (a escepcion de las mitras) permanecerá vacante por el término de un año cumplido, en la forma siguiente. No se hará la presentacion sino despues de seis meses de acaecida la vacante, i se descontará al provisto, por terceras partes, pagaderas en cada uno de los tres años siguientes, la cantidad que faltare hasta completar el año vacante, arreglándose a la suma que debió corresponder a la dignidad o prebenda provista en el año en que se hizo la provision.

Lo espuesto en el presente artículo no tendrá efecto en las catedrales donde el número de prebendados no alcance a seis. En éstas se proveerán las vacantes tan luego como fuese posible.»

El artículo 14 se reservó para segunda discusion i el 15 fué suprimido.

Al procederse a la discusion del artículo 21, habiéndose retirado por indisposicion el señor Vial del Rio, se levantó la sesion quedando en tabla los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre distribucion de la masa decimal, sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, sobre creacion de una oficina de estadística, i para segunda hora las solicitudes particulares del presbítero don José Lucio Fuentes, de don José Ignacio Sánchez i de doña Dolores Noguerol.—EGAÑA.

SESION DEL 24 DE JULIO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un oficio del Presidente de la República en que se recomienda al Senado el despacho del proyecto de lei sobre el establecimiento de una oficina de estadística i archivo nacional; i se mandó tener presente para esta sesion.

Leyéronse dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero anuncia que esa Cámara ha aprobado el proyecto de lei sobre lejitimar los matrimonios de los disidentes con algunas modificaciones respecto de la forma en que lo aprobó el Senado; i se puso en tabla para se-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 3 de Agosto de 1844, núm. 537. (*Nota de Redaccion*).

[illegible] Presidente de la República [illegible] a [illegible] tabla para [illegible] Andrés Bello, por encargo de la Comision de Legislacion, presentó un proyecto de ley para que [illegible] Cámara [illegible] del proyecto de Código Civil se pusiera en tabla para [illegible] en orden.

No habiendo mas de que dar cuenta, tomó la palabra el señor Presidente i dijo: El Presidente de la República ha recomendado la pronta discusion del proyecto de lei que ha pasado sobre el establecimiento de una oficina de estadística i archivo nacional. Yo no puedo ponerlo en la órden del dia, sino por el órden que señala el reglamento; pero me parece que la Cámara puede resolver sobre esto o autorizando al Presidente para que ponga este proyecto en tabla con preferencia o acordando esta misma se ponga en la órden del dia.

El señor Benavente.—Me parece que el Presidente de la República puede pedir la preferencia de una lei; pero estas preferencias lo que hacen es retardar el despacho de otros asuntos de mucha importancia en cuyos antecedentes está ya instruida la Sala, de manera que no hariamos mas que postergarlos para volver de nuevo a ellos. Yo creo que sin perjuicio de que se atienda la recomendacion del Presidente de la República, se puede acordar que inmediatamente que se concluyan los asuntos de cuyo conocimiento está ocupada la Sala, se ponga éste con preferencia en la órden del dia. Yo entiendo que la preferencia que pide el Gobierno es para que se despache en la presente lejislatura, no para que se posterguen las otras materias que se están tratando. Tenemos el proyecto de lei sobre distribucion de diezmos que se halla en discusion particular; el de los terrenos abandonados por el mar, i otros en cuya resolucion, interesante, no es bueno que dejemos unos para considerar otros. Yo lo que pido es que inmediatamente que se concluyan estos asuntos, se tome en consideracion con preferencia esta lei presentada por el Gobierno sobre la formacion de una oficina de estadística.

Se procedió a votar sobre si se le daba preferencia o se consideraba por su órden i resultó aprobado lo segundo por unanimidad.

El señor Presidente.—Está en el acta para discutirse en esta sesion el proyecto de lei sobre los terrenos abandonados por el mar en el puerto de Valparaiso.

El señor Irarrázaval.—Señor Presidente, quisiera que la Sala declarase si en este proyecto podré formar yo Sala, porque estoi implicado para votar en él, i observo que sólo hai once [illegible] Senadores [illegible] ria Sala.

El señor Presidente.—El honorable señor Senador que ha tomado la palabra indicará las causas que tiene para considerarse implicado para ver si son bastantes.

El señor Irarrázaval.—Se versa este proyecto sobre asuntos que tocan a mi casa. Hai posesiones en el puerto de Valparaiso que deslindan con el mar segun sus títulos; creo, pues, que estoi en caso igual al en que se hallan varios sujetos de ese puerto.

El señor Benavente.—Si en todas las cosas que puedan tocar directa o indirectamente a los Senadores, fuese causa de implicancia, creo que cualquiera discusion que pudiera ofrecerse, se encontrarian obstáculos de este jénero. Aquí se ha tratado de la lei de montepío i aunque la mayor parte somos empleados, hemos creido que podíamos tratar sobre ella; lo mismo ha sucedido respecto de otros asuntos. Creo, pues, que si porque hai algun individuo en la Sala interesado, no se puede dar de conocer en el asunto tanto mas cuanto que en la cuestion presente no se va a tratar de los intereses particulares sino jenerales, i si despues de la discusion se viese que era preciso o que afectaba ese interes particular, entónces creo que podria tener lugar la implicancia. En este asunto de los terrenos no tengo el menor interes, i aun cuando lo tuviera trataria de él como lejislador no como propietario, porque es decir que se le quita a la lei el carácter de particular.

El señor Vial del Rio.—Yo entiendo que el reglamento interior tiene una disposicion particular para el caso de que se trata.

El señor Presidente.—Sí, señor, es la disposicion del artículo 104, que es como sigue.

«Art. 104. No tendrán voto los Senadores en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes a sus esposas o a sus colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.»

El señor Bello.—Me parece que el artículo se contrae a los negocios que afectan especial, personal o directamente a un Senador, pero no a aquellos que afectan a una clase en que está comprendido un Senador. Yo creo que la implicancia de que habla el artículo del reglamento no comprende al señor Senador que la ha espuesto.

El señor Vial del Rio.—Seria bueno que esto se reservase para meditarlo despues.

El señor Presidente.—Yo desearia tambien que el señor Senador que tomó primero la palabra para hacer esta observacion, dijese de un modo mas positivo cuál es el interes que tiene en este negocio para ver si es un interes particular o un interes que toque a sus parientes.

El señor Irarrázaval.—Señor, las posesiones de que he hecho mencion i a que se refiere el

proyecto de que se trata, pertenecen a la testamentaría de mi suegro; por consiguiente, a los ascendientes de que habla el artículo i en parte a mi esposa: creo que esta es una de las implicancias de que habla el reglamento.

El señor Barros.—Yo soi propietario de un fundo de Valparaiso i creo que estoi en aquel caso; esperaba sólo la resolucion de la Sala en esta cuestion para ponerlo en su conocimiento.

El señor Subercaseaux.—Yo tambien me veo en un caso mas angustiado que el que ahora se acaba de esponer; pero he mirado este asunto como interes jeneral, no atendiendo al particular. Se acaba de leer un proyecto que viene de la Cámara de Diputados sobre el aumento de sueldos de jenerales i jefes del ejército i ha sido considerado por jenerales i jefes, a quienes precisamente les interesa; si esto, pues, no ha tenido lugar en aquella lei, me parece que tampoco puede tenerlo en la presente.

El señor Presidente.—Pregúntase si se aprueba la indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema para que se suspenda este asunto a fin de meditarlo despues.

Se consultó a la Sala sobre esta indicacion i resultó aprobada por ocho votos contra tres.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, i se puso en discusion el artículo 11 de dicho proyecto, que es como sigue:

"ART. 11. El residuo de los tres cuartos de la cuarta capitular formará la masa destinada para la dotacion del Dean, dignidades, canónigos, racioneros i medios racioneros, repartiéndose entre sí, segun el orden establecido i deduciéndose de este residuo ante todas las cosas, la cantidad de cien pesos, salario del apuntador de fallas. En la Diócesis de Santiago, se deducirá tambien de este residuo, al mismo tiempo que el salario del apuntador de fallas, la suma de seiscientos cincuenta pesos con que estaba gravado este Cabildo en favor de la Orden de Cárlos III."

El señor Benavente.—Se me ocurren dos observaciones sobre este artículo: 1.ª está ya determinado que los Ministros subalternos de la Iglesia se doten por el Gobierno, i entre esos subalternos me parece que debe entrar el apuntador de fallas; 2.ª que la cantidad con que se dice que estaba gravado el Cabildo Eclesiástico para la Órden de Cárlos III, se suprima o se diga que se destina para el Fisco o para lo que se quiera, para no dejarla siempre como está; de modo que mi observacion en esta parte está reducida a que se diga que los seiscientos cincuenta pesos con que estaba ántes gravada la cuarta capitular en favor de la Orden de Cárlos III, pertenecen al Fisco i pueda el Gobierno destinarlos a lo que quiera, al público o a la Universidad.

Recuerdo que cuando se trató de otra pension semejante con que estaba gravada la cuarta episcopal, se ofreció la duda sobre si se deducia de la parte que se asignaba al Obispo o de toda la masa; i aunque no sé lo que sobre este punto se resolveria, parece que el partido que se adoptase ahora deberia ser conforme con lo que ya se ha acordado sobre estas pensiones, para la Orden de Cárlos III.

Por mi opinion, yo desearia que esta pension se declarase en favor del Fisco.

El señor Presidente.—El apuntador de fallas no es Ministro del servicio de los canónigos; i está mandado que no se pague de la masa decimal, sino que se pague de la porcion destinada al Cabildo; por eso lo espresa así el artículo.

En cuanto a la segunda observacion, que es sobre la pension que gravaba al Cabildo en favor de la Orden de Cárlos III, debe tenerse presente que esta pension cedia en beneficio del Fisco, pues que entraba a él, i luego la aplicaba a lo que queria, refundiéndose con las demas rentas del Erario. En cuanto a que se suprimiese esta pension, me parece que no hai necesidad de decirlo ni hacer variacion alguna.

La duda que se suscitó fué, si se deducia la pension en favor de la Orden de Cárlos III de toda a cuarta episcopal o solamente la parte que tocaba al Arzobispo i se acordó este último; de manera que ese artículo está conforme con el presente. Ademas, ya se dice en el artículo 2.º de esta lei que se ha de aplicar al Fisco para invertirlo en los objetos que tuviese a bien; no hai, pues, ahora necesidad de repetirlo.

El señor Benavente.—Las observaciones que he hecho son un poco importantes, pero no dignas de sostener una discusion sobre ellas. En cuanto al apuntador de fallas, aunque se dice que no es un sirviente de la Iglesia, siempre es un Ministro subalterno de ella por el oficio que tiene; por consiguiente, se halla en el mismo caso que los Ministros subalternos. Se dice tambien que ya está destinada para el Fisco la pension o la parte de la Orden de Cárlos III; con todo, siempre seria bueno decir ahora en la lei: "la pension con que ántes estaba gravado", para que, si porque esa pension se hacia para tal Orden, es decir, cuando era partícipe de la masa, no se crea que está gravado todavía, porque esto no seria conveniente i mui impropio.

El señor Presidente.—Se dice en el artículo: "con que estaba gravado este Cabildo".

El señor Benavente.—Mui bien, señor; me pareció que decia: "está".

Se volvió a leer el artículo, i estando conforme, se procedió a votar sobre él, i resultó aprobado por unanimidad en la forma que antecede.

Se puso en discusion el artículo 12, que es como sigue:

"ART. 12. Si el residuo destinado para la dotacion del Dean i demas prebendados, no alcanzare a sufragar a cada uno de la renta anual que se espresará al fin de este artículo, el Erario enterará a cada uno dicha suma, i se reintegrará tomando la cantidad que así supliere, de la cuarta parte que ha de destinarse de la cuarta capi-

tular, conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, o en su defecto de la mitad de la cuarta episcopal aplicada a la creacion de nuevas parroquias o en lo que aun no alcanzare ésta, de los cuatro novenos beneficiados.

Mínimum de la renta del Cabildo Metropolitano de Santiago

Dean	$ 3,[illegible]
Cada una de las dignidades	2,[illegible]
Cada canonigo	2,[illegible]
Cada racionero	1,4[illegible]
Cada medio racionero	[illegible]8[illegible]

Mínimum de la renta del Cabildo de Concepcion

Dean	$ 2,4[illegible]
Cada una de las dignidades	2,[illegible]
Cada canonigo	1,6[illegible]

Mínimum de la renta del Cabildo de La Serena

Dean	$ 1,5[illegible]
Cada una de las dignidades	1,5[illegible]
Cada canonigo	1,2[illegible]

Mínimum de la renta del Cabildo de Ancud

Dean	$ 1,5[illegible]
Cada una de las dignidades	1,5[illegible]
Cada canonigo	1,[illegible]

El señor Presidente.—¿Se votará sobre todo este artículo o por partes?

El señor Benavente.—Las rentas que espresa este artículo son las mismas que actualmente disfruta el Cabildo de Santiago.

Me parece que sobre todo el artículo debe recaer la votacion.

Se procedió a votar sobre todo, i resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 13 que es como sigue:

«ART. 13. El número de prebendas de la Metropolitana i Catedrales de la República será, por ahora, el mismo que actualmente se halla en ejercicio a saber: en la Metropolitana de Santiago, cinco dignidades, seis canonjías, tres raciones i tres medias raciones.

En la Catedral de Concepcion, dos dignidades i cuatro canonjías.

En cada una de las Catedrales de la Serena i Ancud se establecerán dos dignidades a saber: Dean i Arcediano i dos canonjías.

El señor Benavente.—Me parece el artículo mui sencillo, nada tengo que decir sobre él; pero he sabido que por la ereccion de la Catedral de Santiago son mucho mas las prebendas, i como podria alguna vez el Gobierno creer que puede llenarlas, puede aumentar las que actualmente existen, me parece que debe decir: «no sólo las que actualmente existan, sino tambien las que el Congreso quiera aumentar» para que sólo el Congreso pueda hacerlo, es decir; quitarle al artículo el, «por ahora», i añadirle las palabras que acabo de indicar

El señor Presidente.—Yo apruebo la indicacion, me parece justa i debe ser así; porque segun la Constitucion, no se puede crear ningun empleo, sino por el Congreso. Pero yo lo espresaría así: «por ahora, i miéntras el Congreso no determine otra cosa.»

El señor Bello.—Yo propongo que se suprima simplemente las palabras «por ahora» i que no se le aumente ninguna otra cláusula.

El señor Presidente.—El artículo no puede concebirse en otros términos sino como simplemente manifiesta; porque no estableciendo rentas no podemos contravenir a la ereccion de estas iglesias que es de cinco dignidades, diez canonjías, seis raciones i seis medias raciones; i esta ereccion es tan conforme al bien público i a los sentimientos de piedad del mismo Gobierno, que hai una cosa notable que ha ocurrido en la ereccion de la Serena, que no diciéndose en las bulas apostólicas el número que debia haber, el Gobierno acordó que se estableciese el mismo. Y por la dotacion escasa de aquella iglesia, acordó tambien que no se pusiesen en ejercicio todas ellas hasta que no haya como hacerlo, aumentándose los diezmos; pero el número de prebendas ha de ser conforme a la ereccion, i por lo que se indica parece que se quisiera restrinjir este número a las prebendas existentes en los diez[illegible]pados de la República.

Lo que conviene, pues, es decir que no se pongan en ejercicio mas que las que la lejislatura acordare; pero no decir que su número sea tal o cual

El señor Benavente.—Hai otra cosa: cuando yo he hecho la indicacion, es porque creo que la ereccion de la iglesia catedral pasada i consentida por el patrono, es lei del Estado, i si es lei del Estado, yo creo que ha de ser con acuerdo de las Cámaras; por consiguiente, me parece que quitando el, «por ahora», i dejando, «miéntras el Congreso no acuerde otra cosa», queda todo espresado.

El señor Presidente.—A mí me parece que el artículo, como quedaria concebido bien i conforme con las indicaciones que se han hecho, seria diciendo: «El número de prebendas será el mismo que señala la ereccion de las iglesias; pero por ahora i miéntras el Congreso no acordare otra cosa, sólo subsistirán etc.» De este modo se reserva al Congreso la facultad de poner nuevas prebendas en ejercicio, i no se contraviene a las erecciones de las iglesias que establecen el número que debe haber en cada una de ellas.

Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no en esta forma i resultó aprobado por unanimidad en estos términos:

«ART. 13. El número de prebendas de la Me-

tropolitana i Catedrales de la República será el mismo que señala la ereccion de las iglesias; pero por ahora, i miéntras el Congreso no acordare otra cosa, sólo existirán en la Metropolitana de Santiago cinco dignidades, seis canonjías, tres raciones i tres medias raciones.

En la Catedral de Concepcion, dos dignidades i cuatro canonjías.

En cada una de las catedrales de la Serena i Ancud, se establecerán dos dignidades a saber: Dean i Arcediano i dos canonjías.»

Se puso en discusion el artículo 14, que es como sigue:

«ART. 14. Creciendo el producto de los diezmos se aumentará a proporcion el número de las prebendas hasta llenar sucesivamente la planta señalada a cada iglesia por su ereccion; pero este aumento de prebendas sólo tendria lugar cuando las tres cuartas partes señaladas por el artículo 8.º para dotacion del cabildo, puedan sufragar a cada prebenda una octava parte mas de la renta que el artículo 11 les señala como mínimum.»

El señor Benavente. Nada habrá que decir contra este artículo, pues que se pone en el caso de que las rentas se aumenten para poner en ejercicio todo el número de prebendas señaladas a cada iglesia por su ereccion, es decir, que se haria cuando las tres cuartas partes puedan sufragar estos gastos; para esto creo que habrá bastante con la indicacion aprobada en el artículo anterior, es decir, que no habrán mas miéntras la lejislatura no determine otra cosa. Creo, pues, que si se pusiese en armonía con el otro artículo no habria mas que desear, porque parece que no se necesitaria tal acuerdo para que el Gobierno aumente el número, siempre que las rentas pudiesen sufragar ese gasto.

El señor Presidente.—La indicacion que se ha hecho respecto al artículo anterior, no perjudica en nada al artículo presente ni aun despues de admitida; porque es mui justo que cuando haya con qué aumentar el número de las prebendas se aumenten, con acuerdo del Congreso, por lo que creo que no necesita este artículo de enmienda, ni aun con respecto a la redaccion.

El señor Bello.—Yo encuentro una especie de irregularidad en estas disposiciones. Las disposiciones hechas hasta ahora parece que tienen el objeto de autorizar al Ejecutivo para que cuando tal cantidad pueda erijir nuevas prebendas: de este modo concibo que seria útil la indicacion; pero si ésta es una prevencion que se hace al Congreso venidero para que proceda con arreglo a ella, a mí me parece que la lejislatura actual no puede señalar reglas para que observe la que sigo.

Yo creo que hai una irregularidad i que no se puede poner ese coto, ni establecer reglas como ya he manifestado.

Se ha dicho por uno de los artículos anteriores, que es necesario el acuerdo del Congreso para cuando haya necesidad de establecer nuevas prebendas; es lo mismo que decir: que la lejislatura venidera se sujeta a lo que dispone la presente.

Parece que hai redundancia, i creo que sin ningun inconveniente puede suprimirse esta parte del artículo.

El señor Presidente.—Yo creo que de ningun modo puede quitarse esta parte del artículo, porque aun cuando la lejislatura de hoi no puede ligar a la futura; puede a lo ménos manifestarle su intencion i los fundamentos que ha tenido presente para dictar esta disposicion.

Yo no creo que seria conveniente autorizar al Presidente de la República para que las aumentase i nada tiene de redundante el que se diga en el artículo anterior: miéntras el Congreso no determine otra cosa, la lejislatura venidera no estará obligada a seguir esa disposicion, porque podrá variarla si quiere; pero sabrá que el Congreso actual no ha tenido mas ánimo ni querido otra cosa al dictar la presente lei que el que la iglesia no carezca del servicio que le compete.

El señor Vial del Rio.—Las razones que ántes se han espuesto por algunos de los señores preopinantes, me hacen creer conveniente la supresion de este artículo; i a mi humilde modo de ver encuentro otra no ménos poderosa que es la dificultad que habrá para hacer efectiva la dotacion.

Todos sabemos que el pago de los diezmos cada dia minora, i tanto, que ni aun se mantiene en el mismo estado, con respecto a las tierras que ántes se cultivaban; i sin embargo, que ahora ha crecido tanto el número de estos agricultores i se han cultivado tantos terrenos que ántes nada producian i que hoi dan cuantiosos productos, el progreso de los diezmos es cada dia menor; de aquí resulta que si se espera este aumento de diezmo, el Fisco tendrá que hacerse cargo de la dotacion de los ministros de la iglesia, como lo han hecho otras naciones católicas, porque no habrá con qué hacerla; por esto creo que es mejor que se suprima el artículo.

El señor Bello. Yo no propuse, como parece haberse entendido, que se autorizase al Gobierno para este caso. He dicho que si el espíritu de la lei fuese el de establecer las prebendas, convendria la mera supresion que he propuesto.

La disposicion seria buena porque hablaria con autoridad; pero aquí se habla con la lejislatura venidera a quien se da una lei o una regla.

El señor Presidente ha dicho que no estaria demas manifestar la intencion de la presente lejislatura; pero a mí me parece que la lei no debe hablar en el lenguaje del consejo sino del imperio; la lei no debe aconsejar; si no hai necesidad de esto, me parece que debe suprimirse el artículo; yo por lo ménos no le encuentro ninguna utilidad.

A la lejislatura venidera no se le puede atar las manos, porque procederán como lejisladores.

[illegible] no es propio de la [illegible] está concebido el artículo.

El señor Benavente.—Yo no [illegible] acaba de aprobar, es [illegible] tantas sean las dignidades, tantas las prebendas de que se compongan las catedrales.

El señor Presidente.—Se [illegible] cinco dignidades, diez canonjías, etc.; pero cuando las rentas llegasen a pasar de la cuarta parte, es lo mismo que decir: cuando llegasen a aumentar una octava parte de lo que son actualmente, se podría aumentar el número.

Esto me parece que es imponerle una lei la disposicion a la lejislatura venidera.

Por eso es que yo he pedido (i me parece mui bien) la supresion; por consiguiente, no habria mal ninguno en ésto, sino que quedaria el Congreso en actitud de hacer lo que crea conveniente.

Creo, pues, que no hai necesidad i que es mejor, repito, que se suprima el artículo en discusion.

El señor Presidente.—Queda este artículo para segunda discusion.

Se pasó a considerar el artículo 15, que es como sigue:

«Art. 15. De todas las porciones en que se distribuyere la masa decimal, sin otra escepcion que el noveno estraordinario i los dos novenos nacionales, se deducirá un tres por ciento para el sosten del Seminario eclesiástico de la diócesis. Despues del desfalco, este tres por ciento para el Seminario, se deducirá rata por cantidad de dichas porciones (esceptuando siempre el noveno estraordinario i los dos novenos nacionales), el total importe de los gastos de colectacion, division i distribucion denominados gastos jenerales».

El señor Bello.—Parece que esta disposicion está contenida en el artículo 3.° despues de la reforma que se hizo en el 2.°

Se leyó el artículo 3.°

El señor Presidente.—Me parece que debe suprimirse el artículo en discusion, porque ya está dicho en el artículo 3.°

Se procedió a votar i resultó que se suprimiera por unanimidad.

En discusion el artículo 16.

«Art. 16. Entre tanto la pension destinada para sostener el Seminario no fuere bastante para fundar i costear este establecimiento en la diócesis de la Serena i Ancud, el Gobierno llenará esta necesidad ya sea proporcionando en los institutos provinciales un departamento por separado en que se eduquen los seminaristas, ya sea manteniendo (con los fondos señalados en el artículo 10 de la presente lei o en su defecto con el producto de los novenos beneficiales) un Seminario correspondiente a la estension, poblacion i demas circunstancias de la diócesis».

El señor Benavente.—Quiere decir que si la renta no alcanzase en Ancud i la Serena, se costee por el Fisco de las rentas que saque de aquellos diezmos.

El señor Presidente.—Se dejo para esto en primer lugar, la primera cuarta parte de la cuarta capitular; i observaré a la Sala que el espíritu de la lei ha sido el que haya con que costear estos gastos en los nuevos obispados que, como los de la Serena i Ancud, no tengan bastantes rentas que destinar a este objeto.

El señor Benavente.—Yo estoi en lo principal por el artículo, si es como lo entiendo; lo que quiero es que el déficit de las rentas lo sufra el Fisco; porque estos son establecimientos de educacion como los demas que se dotan para la clase mas pobre del pueblo. I ¿por qué no se ha de enseñar a los Ministros del Culto? ¿no se costea gratuitamente la enseñanza de leyes i de otras ciencias? No veo por qué no se haga lo mismo con los que se destinan a la carrera eclesiástica. Esto no tiene que sacar, aunque sea de sus novenos i aunque no fuese así, siempre es mui conveniente. Yo apruebo, en esta parte ese gravámen.

Se procedió a votar sobre este artículo, i resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 17.

«Art. 17. Los escusados aplicados a la Iglesia Catedral, que deben cubrirse ademas del valor en que se remataren los diezmos de cada doctrina se entregarán al mayordomo de fábrica, para que se observe puntualmente cuanto previene la real cédula de 17 de Julio de 1797. Del producto de los escusados se sacarán los salarios de músicos, sacristanes menores, campaneros i demas sirvientes subalternos, i los gastos de cera, vino, ornamentos, alhajas i demas a que hasta ahora se ha aplicado dicho producto.

El señor Presidente.—Los escusados como saben los señores de la Cámara consisten en un gravamento especial aplicado para el culto de la Iglesia Catedral, esto es, para vino, cera, ornamentos, campaneros, etc. Segun las leyes de Indias, estos escusados consistenen la facultad que tiene la Iglesia de dedicar una casa que no hace parte de los diezmos, sino que esta casa debe pagar sólo a la Iglesia, para invertirlo en los objetos que he dicho, el cual no entra en el remate de los diezmos i por eso se llama escusado. En Chile por una costumbre inmemorial, no se sigue así, sino que hai una tarifa con respecto a la cual se le obliga al rematante a dar esta suma. Por ahora no ha habido necesidad de hacer innovacion en esta costumbre; pero se ha creido conveniente que se diga que existe lo que previene la real cédula del año 97 i aun se ha creido tambien conveniente especificar en esta lei todos los objetos menudamente de estas inversiones de los escusados.

El señor Benavente.—Por la lei la casa escusada es la segunda de la que diezma mas en

todas las doctrinas i se ha acordado hacer remate aparte. Yo no sé si en Concepcion, pero estoi en la persuacion de que por la lei la partida de estos escusados se destina a gastos de vino, será, no sólo a la iglesia Catedral, sino para las parroquias, yo lo entiendo así.

En la iglesia Catedral han tocado por el presente año 9,000 i tantos pesos, segun su cuenta de todo, i el año de 42 subió todo esto a 46,600 pesos, esta renta va a engrosar todas las demas de la Catedral, porque es claro que tiene mucho, miéntras que en las demas parroquias no tienen absolutamente nada.

El Ministro del Culto habia propuesto sólo 6,000 pesos a la Catedral, dejando 3,000 pesos para las parroquias.

Siendo eso así, hai dos cosas: 1.° Que se tenga presente que en el Obispado de Concepcion se rematan estas casas escusadas, el que aquí se ha hecho siempre por un tanto por ciento, i 2.ª Que de dársele, ha de ser no sólo a esas iglesias catedrales que tienen otros mil provechos, sino tambien a las parroquias.

El señor Presidente.—La disposicion de que la casa escusada sea la segunda, nada prueba para que no se destine a los objetos que esa disposicion previene para las iglesias catedrales: ella sólo, con respecto a los remates, i a mí me parece que la costumbre que se observa aquí, que puede ser distinta de la de Concepcion, es mui conforme. Este es un beneficio que se quiere que sólo tenga la iglesia Catedral, porque las parroquias tienen derecho de fábrica.

Si la Catedral tuvo esa cantidad en el año de 42, ojalá que se pudiera dar otro tanto mas para que se tuviese para los gastos de música i demas de sus servicios.

Yo creo que el artículo debe aprobarse como está, pues en nada perjudica respecto de lo que se puede hacer despues.

El señor Benavente.—Ahora sí que veo mas económica esta lei, porque recuerdo haber visto en los presupuestos que despues de estas dotaciones se ponia para música, i ahora se dice que tambien sale para la música, el artículo lo dice todo i estoi conforme con él.

Se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 18 en discusion.

"ART. 18. Si el valor de los escusados de la Diócesis de la Serena i Ancud no alcanzare a sufragar a los gastos a que está destinado este ramo, el Presidente de la República, atendida las necesidades de estas iglesias, podrá aplicar a cada una una de ellas hasta la cantidad de 1,500 pesos anuales, sacándola de los novenos beneficiales."

El señor Benavente.—Tambien estoi mui conforme en que deba salir lo que toca a los escusados de otra parte, pero yo no querria que se sacase de los novenos beneficiales, porque supuesto que se ha sacado una parte de la cuarta capitular i otra de la cuarta episcopal, entiendo que es su verdadero órden.

Dejemos una dotacion para todos los curas de la República, de modo que al ménos le compense su trabajo; mas, si no se ha pensado en tal cosa, mi observacion no vale nada. Yo querria que a mas de la cantidad señalada para estos gastos, se destinase otra para la dotacion de curas, porque creo que resultaria un gran bien para la República.

Si esta idea que tengo es exacta, si se ha pensado en la misma lei, señalar algo para los curas, creo que seria conveniente gravar a este noveno con tal cantidad i no al Erario.

El señor Presidente.—El objeto mas interesante de esta lei es dotar a los curas incongruos i aumentar las parroquias, pero es necesario que haya con qué costear estos gastos que son tan precisos.

Para la dotacion a los curas se ha reservado una parte de la cuarta episcopal i de la cuarta capitular, i eso no quita que se saquen tambien estos gastos. El artículo dice que; no alcanzando en las catedrales de Ancud i la Serena, el Gobierno supla con esa cantidad, i esto es mui justo, porque estas iglesias que han de estar abiertas i se han de celebrar misas ¿de dónde han de sacar si no se les da cuando no tengan?

Por otra parte, es tan corta la cantidad que se asigna, que no alcanzará a veces ni para lo necesario. Creo que debe aprobarse el artículo.

Se puso en votacion i fué aprobado por unanimidad.

"ART. 19. El producto de las vacantes mayores i menores en todas las Diócesis de la República es, del mismo modo que la masa decimal, una renta i propiedad del Estado sobre que la Nacion tiene absoluto dominio. Sin embargo, no podrá destinarse este producto sino a los piadosos e interesantes objetos siguientes por el órden con que esta lei los señala: 1.° Misioneros de infieles, fundacion i sosten de los colejios de propaganda: 2.° Fundacion de semanarios eclesiásticos u otros establecimientos de enseñanza para personas pobres; 3.° Dotacion de curas incongruos despues de agotados los fondos que produjeren la mitad de la cuarta episcopal i los cuatro novenos beneficiales; 4.° Socorros a viudas miserables o a pobres que hubieren quedado inválidos en todas las carreras del servicio público, prefiriéndose los eclesiásticos."

El señor Benavente.—Este es un artículo que seria mejor quitarlo, porque cuando hai alguna vacante, ya hai nueva solicitud, i sólo la única que puede haber es la vacante de arzobispo; mas, como por otra parte todas las disposiciones son las mismas que ha tenido siempre el ramo de vacantes, creo que este artículo es de lujo, porque es ordenar una jeneralidad o una cosa que no puede existir.

Se pidió por el señor Presidente la lectura del artículo 20 que sigue:

«ART. 20. Para que tenga efecto el piadoso destino que el artículo anterior da a las vacantes, toda prebenda o dignidad eclesiástica (a escepcion de las mitras) permanecerá vacante por el término de un año completo, a lo menos, siguiente: no se hará la presentacion sino despues de seis meses de acaecida la vacante, i se descontará al provisto por terceras partes, pagaderas en cada uno de los tres años siguientes, la cantidad que faltare hasta completar el año de vacantes arreglándose a la suma que debió corresponder a la dignidad o prebenda provista en el año en que [illegible] la provision.

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá efecto en las catedrales donde el número de prebendados no alcance a seis.

En estas se proveeran las vacantes tan luego como fuere posible.

El señor Presidente. — He hecho leer el artículo siguiente, que debe tenerse [illegible] en consideracion.

Empieza el artículo en discusion estableciendo un principio que creo mui necesario que quede consignado en la lei, pues aunque ya se ha dicho ántes en ella, seria de estrañar que no se hallase aquí, gravísimas cuestiones que duraron por mas de 250 años, sobre a quién pertenecerán las vacantes, sólo ahora 50 años se vino a declarar que eran patrimonio del Estado. Se establece a preferencia que se [illegible] para que no se les de [illegible] que se ha hecho hasta aquí, pues hasta la vacuna se ha costeado con el ramo de vacantes. Que hai vacantes, eso no puede dudarse, i la principal entrada es la de las mitras.

Tambien establece el artículo siguiente, el modo de hacer efectivo ese descuento i yo creo que olvidará la Cámara que este es un interes directo para la relijion i hasta para la política, pues el objeto es la reduccion de los infieles, fundacion de seminarios, establecimientos de enseñanza para los pobres [illegible], objetos piadosos que si no hai fondos con que hacerse, no se pueden llevar a efecto. De ningun modo creo que pueda perjudicar este artículo: supongamos que hubiesen esas disposiciones atrasadas. ¿Qué se perderia o qué mal resultaria de que estuviesen recopiladas en la lei que trata de diezmo i que se supiese tanto por el Congreso i por el Presidente de la República, para que se considere embarazosa? Creo, pues, que el artículo debe subsistir como está.

El señor Benavente. — Cuando yo hice mi observacion, no sabia el contenido del artículo siguiente. Toda vez que haya vacante; yo creo que debe dársele la inversion, i ninguna es mejor realmente que la conversion de los infieles i educacion de los pobres; por consiguiente, puede aprobarse el artículo.

Se procedió a votar con acuerdo de la Sala sobre el artículo 19 i el 20 i resultaron aprobados por unanimidad en la misma forma en que aparecen trascritos anteriormente.

Al proceder[illegible] artículo 21, habiéndose retirado por indisposicion el señor Vial del Rio, se levantó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei:

Sobre terrenos abandonados por el mar;

Sobre distribucion de diezmos;

Sobre establecimiento de un matadero público en Santiago; i

Sobre creacion de una oficina de estadística; i para segunda hora las solicitudes particulares de don José Lucio Fuentes, de don José Ignacio [illegible]

ANEXOS

Núm. 71

Lo importante que es la pronta resolucion del Congreso sobre el proyecto de lei que pasé al Senado en 15 del presente, me obliga a recomendarlo a esta Cámara para que le dé lugar entre los asuntos que merezcan su preferente atencion.

Despues de haberse formado el plan de la estadística jeneral de la República, estendídose i distribuídose los programas que de él han dimanado i estándose ya recibiendo de las provincias los datos que se han pedido, la forma en que se halla establecida la oficina respectiva es inadecuada i el número de empleados que la sirven en comision, insuficiente para ordenar, resumir i estractar esos datos i adquirir cuantos mas son necesarios para presentar en toda su estension i relaciones el resultado de los trabajos que se han iniciado.

Si dicho proyecto ha de ser aprobado, interesa que lo sea desde luego para aprovechar el tiempo que el estado de las cosas hace sumamente precioso, i si desechado interesa tambien que se resuelva cuanto ántes para que los referidos empleados vuelvan a sus labores propias i no continúen por mas tiempo empeñados en una obra a que no se ha de dar cima i que será por consiguiente infructuosa.

Para abrir el archivo nacional es indispensable emplear algunos meses en preparar el local, los útiles necesarios i reglamento en que se prescriba el órden que en él ha de observarse; i como previamente se comunicarán a las provincias las órdenes convenientes para dar cumplimiento a la lei, empezarán éstas a surtir efecto cuando todo aquello se halle ya dispuesto. Así, pues, me prometo que tan importante institucion esté completamente plantea la mucho ántes de que las Cámaras vuelvan a reunirse en el año inmediato; i éste es otro de los motivos que me estimulan a pedirle que tomen en con-

sideracion el antedicho proyecto ántes de que concluya el prescrito período de sus sesiones.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 19 de 1844. MANUEL BÚLNES. *R. I. Irarrázaval.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 72

Esta Cámara ha considerado detenidamente el proyecto de lei acordado por la que V. E. preside, sobre el modo de legalizar los matrimonios entre disidentes de la relijion católica, i le ha prestado su aprobacion despues de suprimir del artículo 1.° la palabra canónicos, haber agregado un artículo entre el 5.° i el 6.°, modificando el 8.° i el 9.° que habia sido reformado por esa Cámara, con cuyas alteraciones ha quedado dicho proyecto en los términos que tengo el honor de trascribirlo:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los que profesando una relijion diferente de la católica quisiesen contraer matrimonio en territorio chileno, se sujetarán a lo prevenido en las leyes chilenas sobre impedimentos, permiso de padres, abuelos o tutores, proclamas i demas requisitos; pero no serán obligados a observar el rito nupcial de la Santa Iglesia Católica.

ART. 2.° En lugar del rito nupcial católico, bastará para contraer matrimonio, en el caso de la presente lei, la presencia que, a pedimento de las partes, deberá prestar el párroco u otro sacerdote competentemente autorizado para hacer sus veces; hallándose ademas presentes dos testigos i declarando los contrayentes, ante el dicho párroco i testigos, que su ánimo es contraer matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer.

ART. 3.° Seguidamente se estenderá en los libros parroquiales la partida de matrimonio del modo acostumbrado, con espresion de la forma particular en que se ha contraido, por causa de la relijion de los contrayentes.

ART. 4.° Por las informaciones, proclama i celebracion del acto, por el asiento de la partida en los libros i por las copias i certificados que de ella se dieren a los interesados, no podrán exijirse otros mas altos derechos que los que por lei i costumbre se paguen respecto de los matrimonios celebrados conforme al rito de la Iglesia Católica.

ART. 5.° El matrimonio contraido con arreglo a la presente lei producirá los mismos efectos civiles que si se hubiese celebrado con el rito de la Iglesia Católica; i los hijos habidos en él o lejitimados por el gozarán de los mismos derechos civiles que los hijos de padres casados i velados conforme al rito católico.

ART. 6.° Los hijos que nacieren de los matrimonios de que habla esta lei serán presentados por los padres, o por dos testigos autorizados por ellos, al párroco del lugar, para que asiente en los libros de su cargo la partida de nacimiento con espresion de la edad de los hijos, nombres de sus padres i de los testigos en su caso.

ART. 7.° Todo matrimonio que se haya celebrado o que en lo sucesivo se celebrare en el territorio chileno en contravencion a las leyes a la sazon vijentes, se declara nulo, i no producirá efecto alguno civil en el territorio de la República; los hijos habidos en semejante union serán considerados como ilejítimos, i no tendrán otros derechos para suceder por testamento o abintestato que los que conceden o concedieren las leyes chilenas a los hijos ilejítimos.

ART. 8.° Los casamientos que ántes o despues de la promulgacion de esta lei se hayan celebrado o celebraren a bordo de buques de guerra estranjeros surtos en los puertos chilenos, o se hayan celebrado o celebraren en la morada de los ajentes diplomaticos o consulares de las naciones estranjeras residentes en Chile se declaran comprendidos en la inhabilidad de la presente lei para producir efectos civiles en Chile, siempre que en la celebracion de dichos casamientos no se hayan observado o no se observaren las leyes a la sazon vijentes.

ART. 9.° Los que siendo de diferente relijion que la católica se hubiesen casado en Chile, ántes de la promulgacion de la presente lei, de otro modo que el prevenido en las leyes chilenas, podrán no obstante gozar del beneficio de aquella, presentándose al párroco los requisitos prevenidos en el artículo 1.° i declarando a presencia de dicho párroco i de los testigos, que su ánimo es vivir en matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer. Se sentará la partida correspondiente en los libros parroquiales, i los hijos habidos durante la union de ambos contrayentes, con ántes de la promulgacion de la presente lei, serán reputados lejítimos, i gozarán de todos los derechos de tales, conforme al artículo 5.°

ART. 10. Si habiendo sobrevenido la muerte del padre o madre ántes de la promulgacion de esta lei, no fuere posible lejitimar la union en que vivian i los hijos habidos en ella conforme al artículo anterior, podrá los interesados o sus representantes, por el conducto del respectivo ajente diplomático o consular, o directamente, a falta de éstos, ocurrir al Gobierno con documentos que acrediten haber vivido los referidos padre i madre en union que de buena fé consideraban como lejítima, por haberla contraido con los ritos nupciales de su respectiva creencia; i el Gobierno con audiencia del Consejo de Estado, hallando suficientes los documentos, ordenará que los referidos hijos sean considerados como lejítimos i gocen de los derechos de tales sin escepcion, conforme al artículo 5.

ART. 11. La lejitimidad conferida por el artículo anterior a los hijos, no perjudicará a los derechos de sucesion testada o abintestato, ad

[illegible] antes de la promulgacion de la presente lei por los parientes, herederos o legatarios del padre o madre difunto, siempre que los dichos parientes, herederos o legatarios estuvieren en actual i legítima posesion de los [illegible] o se hayan presentado judicialmente a reclamarla o la hayan tomado [illegible].

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 5 de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 73

El proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo sobre el nuevo plan de sueldos para el Ejército de la República, ha sido aprobado por esta Cámara con algunas modificaciones i adiciones en los términos que a continuacion se copia:

Artículo primero. Los Jenerales de division gozarán el sueldo anual de 3,500 pesos estando en servicio activo, i el de 2,620 pesos en cuartel. Los Jenerales de brigada el de 3,000 pesos anuales en servicio activo, i el de 2,250 pesos en cuartel. Y el sueldo anual de Auditor jeneral de guerra será de 1,500 pesos.

Art. 2.° Sólo se considerarán en actividad los Jenerales que el Gobierno nombrase para servir en propiedad o interinamente cualquier empleo que tenga dotacion del Erario, que estuviesen ocupados asimismo por nombramiento del Gobierno con una comision militar de constante i continuado servicio.

Art. 3.° El retiro temporal designado por ordenanza, no comprenderá en lo sucesivo a los Jenerales, debiendo éstos gozar solamente el sueldo de cuartel cuando no estuviesen en actividad, sin perjuicio de la gracia que concede el artículo 31 del título 84 de la ordenanza jeneral.

Esta disposicion comprende tambien a los Jenerales que actualmente se hallen en retiro temporal o absoluto.

Art. 4.° Los Jenerales cuya graduacion fuese superior a la del Jeneral de division, gozarán del sueldo señalado a los Jenerales de division.

Art. 5.° El Jeneral que obtuviere el mando de un ejército en campaña gozará de la gratificacion de 3,000 pesos anuales si estuviese dentro del territorio de la República.

Art. 6.° Los Jenerales empleados como Jefes del Estado Mayor Jeneral o Jefes de division de un ejército en campaña, dentro del territorio de la República, gozarán de la gratificacion de 1,000 pesos anuales.

Art. 7.° Los jenerales que desempeñaren la Inspeccion jeneral del Ejército, la de Guardias Nacionales, i los que fueren empleados en otras comisiones estraordinarias con mando de fuerza, gozarán de la gratificacion de 1,000 pesos anuales.

Art. 8.° Los Coroneles que con nombramiento del Gobierno estuvieren en el mando en jefe de un ejército en campaña dentro del territorio de la República gozarán de la gratificacion de 1,000 pesos anuales.

Art. 9.° Los Coroneles que con nombramiento del Gobierno desempeñasen la Inspeccion jeneral del ejército, la de Guardias Nacionales, i los que del mismo modo desempeñaren los destinos de Jefe de Estado Mayor jeneral, o Jefes de division de un ejército en campaña, gozarán de la gratificacion de 600 pesos anuales. Los ayudantes de Estado Mayor jeneral de un ejército en campaña tendrán una gratificacion igual a la cuarta parte del sueldo de su empleo.

Art. 10. Los jefes que fueren comisionados por el Gobierno para inspeccionar los Cuerpos de Ejército i Guardias Nacionales, i los Ayudantes de dichos Jefes, a mas del sueldo mayor que se les abonará, segun su clase, cualquiera que sea la arma a que pertenezca gozarán, los primeros, de la gratificacion de 600 pesos anuales, i los segundos, la de 300 pesos.

Art. 11. Los Jenerales, Jefes i Oficiales del Ejército a quienes en los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° i 10 se les señala gratificacion, gozarán solamente de una, aun cuando desempeñen una o mas comisiones.

Art. 12. Estas gratificaciones se entenderá que son sin perjuicio del sobre-sueldo designado por la presente lei a los que se empleasen en las guarniciones de los departamentos de Copiapó, Vallenar, Freirina, Serena i Valparaiso, durante el tiempo que residan en ellos.

Art. 13. El sueldo para todas las clases, desde la de Coronel a la de Subteniente inclusive, se dividirá en mayor i menor.

	Anual	Mensual
Coronel		
Sueldo mayor	2,640	220
Sueldo menor	2,400	200
Teniente coronel		
Sueldo mayor	1,800	150
Sueldo menor	1,680	140
Sarjento mayor		
Sueldo mayor	1,320	110
Sueldo menor	1,200	100
Capitan		
Sueldo mayor	840	70
Sueldo menor	720	60
Ayudante		
Sueldo mayor	660	55

Sueldo menor.....	600	50
Teniente		
Sueldo mayor.....	540	45
Sueldo menor.....	480	40
Subteniente		
Sueldo mayor...	480	40
Sueldo menor.....	420	53
Sarjento primero		
Sueldo mayor....	180	15
Sarjento segundo		
Sueldo mayor.....	156	13
Cadete		
Sueldo mayor.....	156	13
Cabo primero		
Sueldo mayor.....	132	11
Cabo segundo		
Sueldo mayor...	120	10
Soldado, tambor, corneta i pífano		
Sueldo mayor.....	96	8

Art. 14. Gozarán de sueldo mayor los jefes i oficiales que pertenecen a la dotacion de los cuerpos de injenieros, artillería i caballería; de la Inspeccion jeneral del Ejército, de la de Guardias Nacionales i la Academia Militar, los edecanes del Presidente de la República, i los ayudantes del Jeneral en jefe i estados mayores de un ejército en campaña.

Art. 15. El Comandante jeneral de Artillería a mas del sueldo mayor que le corresponde por su clase, gozará de la gratificacion de 500 pesos anuales para pago de escribiente i gastos de escritorio de la oficina de la Comandancia jeneral i Mayoría de cuerpo, quedando derogada la lei de 25 de Setiembre de 1827.

Art. 16. Gozarán del sueldo menor los jefes i oficiales que pertenecen a la dotacion de los cuerpos de infantería, de la Asamblea instructora i del Estado Mayor de plaza.

Art 17. El Montepío subsistirá el mismo, i los descuentos se harán en igual forma que al presente.

Art. 18. Los Jenerales, Jefes i Oficiales, que segun los despachos de su actual clase se hallaren en posesion de mayor sueldo que el señalado por la presente lei continuarán gozándolo hasta su fallecimiento, retiro o ascenso.

Art. 19. Los Jefes, Oficiales i tropa de los cuerpos del Ejército permanente que se emplearen en la guarnicion de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina; los Jefes i Oficiales que desempeñaren las Comandancias de Armas de dichos departamentos i los que fueren destinados a la instruccion de la Guardia Nacional, gozarán del sobresueldo de 12 pesos mensuales, siendo de empleo efectivo superior al de Capitan; desde Capitan, inclusive, abajo, el de ocho pesos; i los individuos de tropa el de cuatro por cada uno.

Art. 20. Los Jefes, Oficiales i tropa de los cuerpos del Ejército permanente que se emplearen en las guarniciones del departamento de la Serena; los Jefes i Oficiales que desempeñaren la Comandancia de Armas de dicho departamento, i los que fueren destinados a la instruccion de la Guardia Nacional, gozarán del sobresueldo de ocho pesos mensuales, siendo de empleo efectivo superior al de Capitan; desde Capitan, inclusive, abajo, el de cinco pesos, i los individuos de tropa el de un peso cada uno.

Art. 21. Los Jefes, Oficiales i tropa del ejército permanente que se emplearen en la guarnicion de la plaza de Valparaiso; los Jefes i oficiales que se destinaren a la instruccion de la Guardia Nacional de aquella plaza, gozarán del sobresueldo de ocho pesos mensuales, siendo de empleo efectivo superior al de Capitan; desde Capitan, inclusive, el de cinco pesos, i los individuos de tropa el de un peso cada uno.

Art. 22. Los Jefes, Oficiales i tropa de brigada de infantería de marina, gozarán, miéntras se dicte el plan jeneral para este ramo, del sueldo menor señalado a la infantería del Ejército; pero cuando hiciesen el servicio en tierra gozarán de la gratificacion señalada a la guarnicion del punto en que lo efectuaren.

Art. 23. La presente lei deroga las otras leyes, reglamentos i decretos anteriores relativos a sueldos o gratificaciones de los individuos del Ejército en cuanto estén en oposicion con ella.

Art. 24. La division del sueldo de los oficiales del Ejército que se consultaren para su retiro temporal o absoluto, continuará haciéndose por el designado al arma de infantería, segun el Reglamento que ha rejido hasta ahora.»

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago 18 de Julio de 1844. — F. A Pinto. — *Ramon Renjifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 74

La ausencia prolongada de algunos miembros de la Comision de Lejislacion i de la Junta Revisora, i las ocupaciones de otros accidentalmente recargados, han ocasionado retardos inevitables en los trabajos de ámbas; i para remediar este inconveniente ha creido la primera que

pudiera adoptarse un método mas espedito, sin perjuicio de la atencion i de la madura deliberacion que son necesarias para el debido desempeño de su cargo. En el proyecto de estos trabajos se ha percibido tambien la necesidad de volver frecuentemente sobre lo hecho ya para ponerlo en armonía con los acuerdos posteriores, ya para mejorar el órden o para evitar repeticiones; objetos todos que pueden mas fácilmente obtenerse por medio del examen combinado de las dos Comisiones reunidas en un solo cuerpo.

Seria tambien conveniente para acelerar las operaciones de este cuerpo, que bastase en ellas la presencia de tres miembros. De otra manera en el espacio de seis o siete meses que suelen durar las funciones anuales de la lejislatura nacional, seria casi imposible que se verificasen las reuniones con la frecuencia que requiere la lei.

La Comision, penetrada de estas consideraciones me ha encargado proponer en esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. La Comision de Lejislacion i la Junta Revisora encargadas de la redaccion del Código Civil, formarán un solo cuerpo autorizado para llevar adelante i revisar los trabajos anteriores de ámbas.

ART. 2.° Para los acuerdos de la Comision reunida bastarán tres miembros.

ART. 3.° La Comision reunida se sujetará en lo demas a las disposiciones de la lei de 1.° de de Setiembre de 1840.

Santiago, Julio 10 de 1844. *Andres Bello.*

Núm. 75

Esta Cámara, en sesion de 3 del corriente, ha reelejido para su Presidente al que suscribe, i para Vice al señor don José Javier Bustamante.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 17 de 1844 — FRANCISCO ANTONIO PINTO. — *Ramon Renato*, Diputado-Secretario. — A S. E el Presidente del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14.ª EN 29 DE JULIO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta.—Solicitud de doña María del Tránsito Cruz de Rosales.—Id. de doña Dolores Hernández viuda de Fábres.—Terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.—Distribucion de la masa decimal.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una solicitud entablada por doña María del Tránsito Cruz viuda de Rosales en demanda de que se declare que son de su propiedad los terrenos que abandone el mar en los linderos de un predio que posee en Valparaiso. (*Anexo núm. 76. V. sesiones de 24 de Julio i 19 de Agosto de 1844*).

2.° De una solicitud entablada por doña Dolores Fernández viuda de Fábres en demanda de pension. (*Anexo núm. 77 a 87. V. sesion del 26 de Agosto venidero*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tener presente la solicitud de doña María del T. Cruz viuda de Rosales.

2.° Citar a los Senadores que no han concurrido a la presente sesion para resolver la implicancia de algunos de los asistentes. (*Anexo núm. 88. V. sesiones del 24 de Julio i 7 de Agosto de 1844*).

3.° Suprimir el artículo 14 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal i aprobar una indicacion relativa al artículo 21. (*V. sesiones del 24 de Julio i 2 de Agosto de 1844*).

ACTA

SESION DEL 29 DE JULIO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una solicitud de doña María del Tránsito Cruz de Rosales para que se declarase de su propiedad el terreno abandonado por el mar i que en lo sucesivo abandonase en los linderos de un fundo que posee en el puerto de Valparaiso i se mandó tener presente en la discusion del pro

yecto de lei que actualmente pende en esta Cámara sobre esa clase de terrenos.

Se leyó tambien una solicitud de doña Mercedes Fernández de Fábres, acompañada de un espediente para que se le conceda una pension i se puso en tabla por su órden para segunda lectura.

Continuó la sesion particular de proyecto de lei sobre derechos a los terrenos abandonados por el mar, contrayéndose la Sala a la implicancia representada en la sesion anterior por algunos Senadores. En el curso del debate el señor Bello hizo una indicacion para que se fijase el sentido del artículo 104 del Reglamento del Senado, declarándose que por su disposicion no deben entenderse implicados los Senadores a quienes interesase la decision de un asunto como individuos de una clase a que ese asunto afecte; pero habiéndose suscitado cuestion previa sobre si se conocia de la implicancia alegada por los señores que se encontraban actualmente en la Sala o se citaba a mayor número de miembros, se acordó esto último por siete votos contra cuatro, mandándose citar en consecuencia a los señores Meneses, Portales i Solar para proseguir en la discusion de este asunto.

Tuvo segunda discusion el artículo 14 del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, i se acordó suprimirlo por diez votos contra uno.

Se tomó en consideracion el artículo 21, i el señor Vial del Rio propuso que desde el Fiat del Soberano Pontífice se abonase a los prelados las tres quintas partes de su renta, en vez de las dos quintas que dispone el artículo; i esta enmienda fué aprobada por seis votos contra cinco.

El señor Benavente se opuso a que el resto de la renta señalada a los prelados se espresase quedar como depósito que se hace en ellos, destinado para el socorro de los pobres i sin que este punto se resolviese, se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre distribucion de diezmos, sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago i sobre creacion de una oficina de estadística.—EGAÑA.

SESION DEL 29 DE JULIO DE 1840 (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta anterior se leyó una solicitud de doña María del Tránsito Cruz de Rosales para que se declare de su propiedad el terreno abandonado por el mar i que en lo sucesivo abandonare en los linderos de su fundo, que posee en el puerto de Valparaiso; i se mandó tener presente para la discusion del proyecto de lei que actualmente pende en esta Camara sobre esa clase de terrenos.

Se leyó tambien una solicitud de doña Mercedes Fernández de Fábres, acompañada de un espediente, para que se le conceda una pension.

El señor Presidente, dijo: Yo aquí no puedo resolver, porque es solicitud de la viuda de un primo hermano mio; pero me parece que se ponga en tabla para segunda lectura.

—No habiendo mas de que dar cuenta, continuó en la palabra el señor Presidente, diciendo: Está en discusion el proyecto de lei acerca de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, en que pende la cuestion promovida por el señor Senador don José Miguel Irarrázaval, sobre si se debe considerar hábil para tomar conocimiento i votar en este negocio.

El señor Bello.—El asunto de que se trata me parece de una naturaleza jeneral i aun cuando haya sido a consecuencia de una consulta que hizo al Gobierno el Intendente de Valparaiso, sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en aquel puerto, creo que se trata de arreglar un punto jeneral de lejislacion i de mucho interes para Chile: es a saber: a quién corresponden los terrenos abandonados por el mar; si deben considerarse de uso público o si deben considerarse pertenecientes por derechos de acciones a los propietarios que tienen terrenos colindantes con el mar.

Dificilmente puede ofrecerse un asunto de interes jeneral que el presente i así como me parece que seria un exceso de delicadeza el eximirse de votar sobre el derecho de catastro o de otra contribucion sobre fundos rústicos, a pretesto de ser propietarios de tales fundos de la misma manera me parece que seria que se eximiesen de votar en la discusion presente los honorables Senadores que sean dueños de terrenos colindantes con el mar. Por tanto, me parece que no hai un fundamento legal para que no puedan conocer en esta materia todos los Senadores presentes, porque el ser comprendido el interes personal de un Senador en un asunto de interes jeneral no es un motivo suficiente para considerarse implicado. Es conveniente al bien público que en las Cámaras haya comerciantes para cuando se trata de un asunto relativo al comercio; es conveniente que haya mineros para cuando se trate de lo concerniente a este ramo; i es conveniente que haya hacendados para cuando se trate de los intereses de la agricultura. Es de la naturaleza del Gobierno representativo el dar cabida en cuanto es posible a todos los intereses, a los intereses de clase; los intereses jenerales no son verdaderamente representados en un cuerpo lejislativo, sino por los intereses

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso*, del 8 de Agosto de 1844, núm. 541.—(*Nota del Recopilador*).

personales de sus miembros. De la lucha de todos estos intereses en la lejislatura nace, debe nacer la lei; que eso debe ser una transaccion entre ellos. Creo, pues, que no están implicados los señores Senadores que tengan fundos colindantes con el mar para entrar a discutir en la cuestion de que se trata.

El señor Benavente.—Aunque veo confirmada mi opinion con las razones en que se funda el señor Senador que acaba de hablar, quiero tomar la palabra sólo para manifestar otra de bastante fuerza. El reglamento dice: que es prohibido a los Senadores tomar parte en todos aquellos asuntos de interes particular que toque directa i personalmente a ellos o a sus ascendientes o descendientes, etc. i parece que nada hai mas justo, pero yo entiendo que no es así el asunto que ahora nos ocupa. Por ejemplo, cuando se ha impuesto una contribucion a los chacareros, creo que yo no hice mal en tomar parte, sin embargo, de que yo lo era como lo son casi todos. Cuando se ha tratado de sueldo de jueces no consideré implicados a los Senadores que votaron porque eso es de interes jeneral; lo mismo digo del montepío, porque estos son intereses de clase i no de personas. Creo mui bien que el motivo de esta consulta es el interes que tienen los propietarios de la ribera del mar i que entre ellos hayan muchos miembros de la lejislatura que se crean con derecho a lo que el mar abandona: de aquí una cuestion de interes jeneral para cuya resolucion es preciso dictar una lei que decida a quién corresponden esos terrenos no sólo ahora sino en lo sucesivo. Por esto me parece que ya por estar en contradiccion nuestras leyes antiguas con nuestras instituciones, o por que se quiera remediar los defectos que pudieran haber en aquellas leyes, seria bueno fijar ahora con mas madurez i con arreglo a los principios de jurisprudencia, la cuestion que se presenta. De aquí infiero que si el motivo que ha traido esta consulta al Senado puede interesara cuatro o cinco individuos que haya en la Sala, no es este un motivo bastante para que se impliquen i dejen de dar una lei interesante a la nacion. Considerando esta cuestion bajo este aspecto, creo que se puede allanar o remover esta dificultad; pero me parece que siempre es necesario resolver la cuestion previa, declarando que no están implicados los Senadores que por algún motivo tengan interes en este asunto.

El señor Vial del Rio.—Por desgracia miro este asunto de diverso modo que el que acaba de espresar el honorable señor Senador preopinante. Creo que la cuestion se desnaturaliza: la cuestion propuesta por el Gobierno es puramente sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i tanto es que acompaña las solicitudes de varios vecinos; acompaña informes del gobernador; acompaña la lei del Congreso de Plenipotenciarios i varias escrituras de propiedad relativas todas a fundos de aquel puerto. Siendo, pues, la consulta del Gobierno sobre los abandonos hechos por el mar en Valparaiso, parece que el modo como se ha mirado por el señor Senador que me ha precedido en la palabra desnaturaliza la cuestion, o mas claro, que siendo la cuestion de los terrenos abandonados por el mar no debe atenderse al interes particular que tengan algunos señores Senadores para que entren a conocer en ella. Mas, a mí me parece que si hai miembros del Senado que tengan interes en la resolucion que dicte, no deben concurrir a ella; este es un punto fuera de toda duda pues está decidido por el artículo 104 del reglamento que todos los que tengan interes directo o personal, sus ascendientes, descendientes o esposas no deben votar; por eso que volveré a decir que mirando la cuestion tal cual la ha recibido el Senado, tal cual la ha presentado el Gobierno, no deben entrar en ella los Senadores que están implicados.

No podré dejarme de hacer cargo de observaciones que se hicieron en la sesion anterior, porque algun señor quiso ilustrar la materia, haciendo ver la conducta del Senado en otros casos; repito que creo que lo haria sólo por ilustrar la cuestion, pero en ellos se ha padecido error u olvido; i yo no puedo desentenderme cuando en los ejemplos que se citaron se me ha tocado individualmente. Se dijo, señor, que en la cuestion sobre aumento de sueldo a los jueces habian tomado parte i votado los mismos a quienes interesaba este aumento; repito, señor, que ha habido algun olvido en la materia; pues se tendrá mui presente que cuando se trató del sueldo de los jueces de letras, no quise votar; tampoco cuando se trató de los jueces de la Corte de Apelaciones, ni de la Corte Suprema, no sólo no quise votar, sino que me retiraba de la Sala en el momento que se iba a tratar de ese asunto. Lo mismo hizo el señor Ovalle i el actual señor Presidente, que abandonaron tambien la Sala.

Los jueces, pues, no han votado ni concurrido a esa discusion. En el proyecto del montepío tendrá presente la Sala que, cuando yo lo presenté, mi objeto era manifestar que lo hacia en virtud de una lei vijente sobre los ministros de justicia, como que presenté a la Sala el reglamento en un pliego separado; i si propuse algunas adiciones o modificaciones a alguno de los artículos de esa lei antigua, lo hice por otro segundo pliego. Así, pues, me parece que hai una gran diferencia entre tratar del cumplimiento de una lei vijente todavía i un asunto nuevo i que tan directamente afecta a los intereses de las personas que ahora se quiere que conozcan. Repito que es mui diversa cosa tratar de un asunto individual puramente, de un asunto dudoso fuera del órden establecido en nuestras leyes; por esto es que yo no encuentro semejanza ninguna entre lo dispuesto en el artículo 104 del reglamento i los intereses que están envueltos

en lo que se decida sobre los terrenos abandonados por el mar. Ademas de esto, el interes del montepío es un interes muy transitorio, es un interes eventual. ¿Quién me podrá asegurar que yo no voi a vivir seis años, que mis hijas no se han de casar i que mis hijos, que todos están casi en la mayor edad, van a gozar o a ser partícipes del montepío? Todo esto es muy eventual. No creo, pues, que hai equivalencia entre esto i la presente cuestion.

Mi opinion es, señor, que están legalmente implicados todos los Senadores que tengan interes en este asunto directamente o en los que están en razon de parentesco.

Por otra parte, considero que esta cuestion no puede resolverse esta noche; i esta es la razon por que se ha sentado que es preciso que haya Sala plena para decidirlas; i no podrá haberla si han de conocer los mismos de cuya implicancia se trata; de aquí es que se presenta una anomalía, anomalía que sólo puede salvarse con que haya un número competente de Senadores para que pueda resolverse sobre la implicancia alegada por el señor Irarrázaval.

El señor Benavente.—Otra vez que hablé fué manifestando que el motivo era de interes jeneral, aunque hubiese en ella envueltos algunos intereses particulares, i que era necesario acordar algo a este respecto, por cuanto el Gobierno mismo reclama una resolucion de la Lejislatura. Pero, como yo no conozco lei alguna que no toque a intereses de particulares, i como por otra parte hai grande necesidad i concibo una gran conveniencia en hacerla para cuando llegue el caso de su aplicacion, seria estar trabajando inútilmente ahora si no se hubiese de decidir nada sobre este punto.

Es sabido que el mar se retira cada dia, no sólo en Valparaiso sino tambien en Coquimbo i en otros puntos de la costa; i si esto es cierto es conveniente que se haga una lei jeneral que comprenda todos estos casos; por eso no he querido hacer mencion ninguna de los antecedentes, de ese decreto provisional, decreto talvez injusto, ni del proyecto de lei formado por la comision.

En cuanto a las implicancias que han hecho presente los individuos del Senado que tienen interes en este asunto, creo que no existen; i es preciso que aunque las palabras tengan cierta analojía, cierta connivencia, no se les dé un sentido tan estricto. El reglamento dispone que los Senadores no tengan voto en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, mas no en aquellos asuntos pertenecientes a clases en que pudieran ser comprendidos, así: dije que cuando se tratase de los chacareros no se debian considerar implicados los que tuviesen fundos rústicos; del mismo modo respecto de los jueces i del presente asunto, en que cuando un señor quiso alegar esta implicancia, yo dije que no la habia; lo mismo digo respecto de los empleados interesados en el monte. No se me diga que se trataba de una lei vijente, porque no la ha habido, no ha existido ni está en práctica; por consiguiente, la lei de que se trataba era una lei nueva. Yo, al hacer estas reflexiones, no he tocado personalmente a nadie; yo no he querido dirijirme a personas determinadas. Bajo este concepto hablé, i esto mismo sostengo ahora; no considero implicados a los militares si se trata de aumentarles el sueldo. Yo no consideraria implicado al Congreso si se tratase de ponerles dietas a sus miembros (en lo que al fin ha de venir a parar, porque poco se puede esperar del patriotismo) ¿I quién lo haria sino los mismos Senadores i Diputados interesados en esas dietas?

Yo creo que no hai implicancia; i para quitar todo escrúpulo, decia: hágase una lei jeneral que comprenda no sólo al puerto de Valparaiso, sino tambien a Coquimbo i los demas puntos de la costa donde el mar se retira; hágase una lei jeneral para todos los puertos de la República, con las limitaciones convenientes, principalmente en los puertos donde la rada se estrecha i puede destruirse el fondeadero; mas todo esto no es del caso.

El señor Senador preopinante reconoce la buena fé con que he citado otros ejemplos, i en verdad que ha sido sosteniendo mis principios; i si no fuese así ¿con cuál otro interes podria citarlos? Pero siempre les da otra interpretacion; yo no he querido ni pensado remotamente agraviar a nadie, ni hacer ninguna referencia odiosa; creo, pues, que se me ha supuesto una opinion que no he pensado vertir. Si en este asunto hai algun individuo que se crea interesado, no por eso dejará de votar conociendo que el interes jeneral exije o demuestra la necesidad de dictar una lei: bien sea imitando la del Código frances o bien sea de cualquiera otra suerte, es preciso dictarla. Aun habia pensado mas: creí que supuesto que hai una comision encargada de la redaccion del Código Civil, se le podia pedir que hiciese algo sobre esto. Yo sostengo siempre que, siendo tan interesante esta materia, hai necesidad de una lei jeneral i que esta lei puede hacerse por los mismos Senadores que se han considerado implicados en el asunto.

El señor Vial del Rio.—Pediré la palabra para aclarar una cita que hice o salvar una equivocacion. Se ha dicho que la lei de montepío no era vijente: yo creo, señor, que esta lei estaba vijente, porque no se habia derogado; todo lo que puede decirse es que no estaba en uso, pero que no por eso dejaba de ser lei i que cuando yo hice presente a la Sala o presenté dicha lei, sólo pedí la observancia de esa lei antigua. Repito, pues, que era vijente, i que yo no he hecho mas que reclamar por su observancia

Cuando se trató de la lei de los jueces, a pesar de que tuve muchas opiniones particulares que a este respecto podian salvar todo escrúpu-

lo, no quise votar ni aun en la parte que tocaba a los jueces de letras, i lo mismo hice en cuanto a los otros jueces; me abstuve no sólo de votar, sino que tambien me abstuve de tomar la menor parte en su conocimiento, retirándome de la Sala cuando se tocaba esta materia.

Se dice tambien, señor, que se debe formar una lei jeneral, porque en todos los puertos de la República se retira el mar; mas, de este hecho creo que no tiene constancia la Sala; yo al ménos lo ignoro; así como se dice que se retira, puede por el contrario, i aun se observa, que se avanza hasta el lugar que ántes ocupaban los edificios, principalmente si hai crece, lo que no deja de suceder en casi todos los años.

El señor Bello. – Se ha dicho que el asunto de que se trata no es de interes jeneral, porque proviene de una consulta hecha por el Gobierno referente a las playas que deja el mar en Valparaiso.

A mí me parece que el hecho solo de consultar el Gobierno al Congreso sobre esta materia, prueba que se debe hacer una lei, i que ésta debe ser jeneral, porque no habria un motivo particular para que se estableciese un principio en Valparaiso i otro en Coquimbo; los motivos en que debe fundarse son de derecho público, pues que debe referirse a todas las costas.

La circunstancia de que el mar se introduzca en ciertos puntos de la República, en lugar de retirarse, tampoco es razon para que se deje de reconocer como jeneral la lei que se dictase en la materia.

El hecho es que el mar se retira en todas las costas occidentales del universo, en todas las costas del Pacífico, salvo algunas escepciones procedentes de causas especiales.

Yo no he aludido a las cuestiones sobre el montepío i sobre los sueldos de los jueces; pero ya que se ha tocado esa materia, diré que no veo el menor asomo de diferencia entre aquellos asuntos i el presente, ni tampoco el menor motivo de implicancia; si hai alguna diferencia, consiste, a mi parecer, en que esta cuestion es mucho mas jeneral que las otras, pues se refiere a toda la numerosa clase de propietarios litorales. Se ha dicho que se ha promovido la cuestion del montepío civil para pedir la observancia de una lei; i yo digo que, si esa cuestion afectase un interes individual, la consideracion de pedirse el cumplimiento de una lei para promoverlo, no removeria la implicancia.

Si se tratase de un asunto personal mio, en que yo pidiese el cumplimiento de una lei, no por eso dejaria de ser un asunto propio que afectase mi interes particular; i tampoco podria dejar de serlo, porque fuesen esos intereses eventuales.

El artículo 104 del reglamento habla de los intereses personales i directos, sin diferencia alguna de que sean eventuales o no.

Me parece, por consiguiente, que las razones que se han alegado para que algunos de los honorables Senadores no entren a votar en este asunto, no tienen bastante fuerza; pero si se quiere quitar todo motivo de escrúpulo, fíjese una cuestion previa: determínese el sentido del artículo 104 del reglamento; véase si este reglamento prohibe a los honorables Senadores votar aun en aquellos asuntos en que su interes personal se incluye con el interes de clases numerosas i se confunde con él.

Para terminar esta cuestion, creo que no hallarán dificultad ninguna los Senadores que hai en la Sala actualmente.

Propongo, pues, a la Cámara para remover todo motivo de escrúpulo, que se fije previamente el sentido del artículo 104 del reglamento en la forma que acabo de esponer. He dicho.

El señor Presidente. – Yo soi de opinion de que los señores Senadores que sean dueños de terrenos abandonados por el mar o que sean parientes de personas interesadas, están verdaderamente implicados para votar o concurrir con su dictámen a la formacion de la presente lei; i me atrevo a decir que el artículo 104 del reglamento hace implícitamente la distincion entre cuando un Senador está comprendido en un negocio en que tenga un interes indirecto i en otro en que tiene interes personal inmediato.

Observará la Sala que sobre este asunto de los terrenos abandonados por el mar, se han presentado escritos a las autoridades, diciendo que se les perjudica o que si se les quita lo que han adquirido, son perjudicados. Acaba de leerse un memorial, en que manifiesta la interesada que se le perjudicaria si se le quitase algo i manifestando cuál es su verdadero interes en este asunto e indicando el modo como debe hacerse la lei.

En tales circunstancias, los que tengan terrenos abandonados por el mar, ¿cómo se ha de reputar que no tienen interes? ¿I seria de equidad que ellos mismos entrasen a votar o a formar esta lei? No me parece que esto seria conforme no sólo con la equidad, sino ajeno de la delicadeza de los miembros del Senado.

Si no hubiese número competente para formar Sala, de los que no estén implicados, talvez podria decirse que por la lei de la necesidad iban a concurrir con su voto a la formacion de la presente lei; i si es preciso que concurran, para que se declare si están o no implicados, ¿por qué no se cita a los demas Senadores?

Este me parece que es el temperamento que debe tomarse. Yo no seria de opinion que se presentase en abstracto la cuestion de si están interesados o no, porque me parece que no habria ninguno que lo dijese i porque efectivamente no habria un voto; pero no estamos en ese caso.

Yo creo, pues, en primer lugar, que están implicados, i por último, que para resolver esta implicancia se necesita llamar a los señores hábiles que formen número.

El señor Bello.—¿Cuáles son los señores que

han tomado parte [illegible] en este asunto?

El señor Presidente.—Señor, no [illegible], no he dicho que se hayan presentado, he dicho que ha habido personas en Valparaíso que han presentado pidiendo que no se les quite en los terrenos colindantes i estando tambien algunos de los señores Senadores en [illegible] caso, me parecen que están implicados i que no deben tomar parte en el asunto, porque el interes de los colindantes es que se haga la lei en términos que no les perjudique. Los señores Senadores, naturalmente tendrán tambien ese mismo interes; esto es lo que he dicho.

El señor Bello.—Pediré perdon para hacer una observacion, ántes de pasar adelante; el que los dueños de los terrenos hayan pedido que no se les quite esos terrenos colindantes, no arguye mas que el que han hecho uso de su derecho, de ese derecho que nadie puede quitarles; porque es derecho que tiene todo habitante de la República.

El presumir ahora que algunos Senadores tengan el mismo interes, no es un motivo que los inhabilite para tomar parte en la lei; yo creo que es de la naturaleza de los gobiernos representativos, el que todos los intereses tengan en ellos una verdadera representacion, es decir, que tengan estos intereses sus representantes en las Cámaras.

¿Cómo se hará sentir el interes del comercio? Por medio de Senadores comerciantes.

¿Cómo se hará sentir el interes de los hacendados? Por medio de Senadores i Diputados que sean dueños de fundos de esta especie; de la misma manera, respecto de las numerosas clases de la sociedad.

No creo, pues, que haya ese inconveniente para que se trate de este asunto; ántes al contrario, yo creo que es lo mas conforme con el mismo artículo 104, i para esto no hai mas que consultar con el diccionario de la Academia; pues la acepcion de esta palabra negocio es dependencia, pretension, pleito o ajencia.

Me parece, pues, que si se suspendiese la resolucion de este asunto, para el caso previo de fijar cuál es el sentido del artículo del reglamento, talvez se habria dado un paso útil i conveniente.

El señor Aldunate.—Yo estoi en el mismo caso de los demas señores que se consideran implicados; no como propietario, sino como pariente de alguno de los dueños de esos terrenos, pues entre ellos hai primos hermanos mios.

El señor Subercaseaux.—Cuando en la sesion pasada dije que no me creia eximido de tomar parte en este asunto, i en que ahora me ratifico, fué porque he leido el informe de la comision que dice que los terrenos pertenecen a la nacion.

A la nacion he comprado yo esos terrenos, i claro está que si se sanciona esto, el Gobierno es quien debe subsanarme ese perjuicio i porque aun ocupando este puesto, siempre he pertenecido a la nacion.

El señor Presidente.—Parece que se debe votar sobre la indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Vial del Rio.—Ya he dicho en la sesion anterior que por analojía de las leyes, con los señores a quienes no alcanza [illegible] por relacion de parentesco, puede resolverse este asunto.

El señor Benavente.—Casi nunca (i nunca ménos que ahora) puede haber analojía entre los Tribunales de Justicia i las Cámaras lejislativas. A éstas les es absolutamente prohibido entrar en conocimiento de un asunto sin que haya un número suficiente de miembros; por consiguiente para conocer, es necesario que haya Sala; i no habiendo ahora mas que el número de once entre los cuales hai algunos que se consideran implicados, no puede resolverse ninguna cosa sobre este asunto, sea de implicancia, o sea de cualquiera otra clase.

El señor Presidente.—Seguramente que no hai analojía entre el modo de obrar de los tribunales i el Senado; porque allí puede resolverse con cualquier número de individuos, segun la lei, i en el Senado se necesita un número determinado de Senadores. Por eso es que creo lo mismo que ha espuesto el señor Senador preopinante; pero no por eso sera imposible que se trate ahora de si llama a los Senadores que no están implicados para resolver esta cuestion prévia.

El señor Vial del Rio.—El llamar a los señores Senadores creo que es una atribucion del señor Presidente i para esto no hai necesidad de acuerdo; pues que puede ordenar que se citen, siempre que lo crea necesario, manifestándole el interes que haya; esto no es necesario que la Sala lo acuerde.

El señor Bello.—Yo he propuesto una indicacion i quisiera que el señor Presidente tuviera la bondad de esplorar la voluntad de la Cámara sobre ello.

El señor Presidente.—Como debia votarse por su órden, se habia pensado votar sobre la que ha hecho el señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Vial del Rio.—A mí me parece que se podria esperar algunos dias mas: porque se me ha asegurado que existen diez iseis Senadores en Santiago, de los cuales, sin contar con el señor Renjifo, que está enfermo, podia haber número competente i sin implicancia para resolverse este asunto. El señor Meneses, aunque ha salido, ha sido por la muerte de su hermano, i creo que volverá pronto.

El señor Bello.—Es mui raro que se reuna un número como se piensa, porque ya se ve la gran dificultad que hai para reunir Sala: al ménos yo no lo espero porque ya ha habido caso en

que por falta de uno ha dejado de haber Sala; con lo que se van postergando asuntos de gran interes: no me contraigo al presente, sino a otros de mucha utilidad. El esperar que se reunan once Senadores que no estén implicados es una cosa mui difícil.

El señor Presidente.—Se preguntará, pues, si se cita mayor número de Senadores o si se procede a la resolucion de esta cuestion previa con los que hai en la Sala.

El señor Benavente.—No se puede votar ahora sobre ninguna proposicion, porque ciñéndose a lo que dispone el reglamento, en el sentido que se le da sólo pueden votar los que no tengan interes; i sin los Senadores que han espuesto implicancia, no queda Sala

—El señor Presidente ordenó que se preguntara a la Sala si se citaba mayor número de miembros o si se conocia la implicancia por los señores que se encontraban actualmente; i tomada la votacion resultó aprobado lo primero por 7 votos contra 4.

—Se puso en segunda discusion particular el artículo 14 del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, que habia quedado pendiente, i cuyo tenor es como sigue:

«Art. 14. Creciendo el producto de los diezmos, se aumentará a proporcion el número de las prebendas, hasta llenar sucesivamente la planta señalada a cada Iglesia por su creacion; pero este aumento de prebendas sólo podrá tener lugar cuando las tres cuartas partes señaladas por el artículo 8.º para dotacion del Cabildo puedan sufragar a cada prebenda una octava parte mas de la renta que el artículo 11 les señala como mínimum.

El señor Presidente.—Yo creo que la disposicion de este artículo es necesaria en esta lei; i por tanto que no debe suprimirse. Como ya sabe la Sala, las erecciones de las iglesias de la República establecen mucho mayor número de prebendas de las que hai actualmente; i las establece ahora, para que alguna vez se pongan en ejercicio. I aunque es una obligacion del Gobierno que se pongan en ejercicio estas prebendas, i es un grave cargo de conciencia el tenerlas suprimidas; al principio se establecieron mui pocas, porque las rentas no alcanzaban a sufragar para todas las que la ereccion habia creado; pero a medida que se fueron aumentando las rentas de la Iglesia, se iba tambien aumentando el número de las prebendas; i esta disposicion no es mas que la observancia de lo que hasta ahora se ha practicado; porque se dice sólo que se vayan aumentando las prebendas en proporcion del aumento de los diezmos hasta llenar la planta señalada a cada Iglesia. Creo pues, que con la existencia de este artículo se cumple con un deber de conciencia, i que por otra parte, no trae conveniencia ninguna la supresion de este artículo: no hallo motivo por qué no deba ponerse.

El señor Bello.—Pido que se lea el artículo anterior (se leyó); el Senado observará que para aumentar el número actual de las prebendas no bastan las atribuciones del ejecutivo; pues no puede aumentarse este número, sino por medio de una lei, es decir: que sólo el Congreso puede hacerlo. Si se tratase de dar una regla para la ereccion de estas prebendas yo convengo en que la regla que establece el artículo seria mui oportuna; pero no se trata de dar una regla, sino una lei, a los congresos venideros; i si no se trata de dar una lei, es claro que se les da un consejo; i a mí me parece que esto no es propio de las disposiciones lejislativas, pues en esta se manda i no se aconseja. Por consiguiente, como no es mas que un mero consejo lo que espresa el artículo, creo que seria mejor suprimirlo.

El señor Benavente.—A mas de las razones alegadas por el señor Senador que acaba de hablar, hallo que este artículo es enteramente innecesario; porque habiendo dicho en otro artículo: se establecerán todas las prebendas, no sé qué se aventaje en este con decir que se aumente el número de las prebendas cuando aumente la masa decimal. El que se doten las prebendas de la ereccion es mui favorable a la religion i para ello segun el artículo, no se espera la opinion del Congreso, sino el aumento de los diezmos en una octava parte; pero yo creo que aun es mas favorable a la religion el que esa octava parte se destine para la dotacion de curas, mas necesaria todavía segun mi conciencia, que de las prebendas que no están en ejercicio. Yo creo que la Iglesia Metropolitana de Santiago no tiene necesidad de mas prebendas, que las que actualmente tiene i que tiene mucho mas necesidad de dotar los curas, porque hablando claro ¿cuál conviene mas: que los curas sean bien dotados o que haya veinte canónigos en lugar de dieciseis? Me parece que esto es fuera de duda; porque los curas necesitan alguna recompensa por sus penosos trabajos. Creo, pues, que debe desecharse el artículo, porque es un consejo que se da al Congreso venidero i porque, es necesario, i no teniendo otro objeto, me parece que debe suprimirse.

El señor Presidente.—Tan léjos de ser este artículo un mero consejo o una mera recomendacion a los congresos venideros, es por el contrario una disposicion terminante que ordena que las prebendas se aumenten si se aumentan las rentas

Es cierto que un Congreso, si lo tiene por conveniente, derogará este artículo, pero miéntras no lo derogue, esta será una lei. La necesidad de este artículo la he demostrado anteriormente, porque es un gravámen de conciencia del patrono el que no se pongan en ejercicio las prebendas establecidas en la ereccion; pues esta ha sido la intencion de los Sumos Pontífices, al ceder los diezmos para que se doten las iglesias

con el número competente de ministros [illegible] a suficiente dotacion.

Por otra parte, [illegible] la Comision que [illegible] algunos [illegible] que [illegible] dotacion, no [illegible] los curas, [illegible] efectivamente ha sucedido en la Sala. Ademas, que [illegible] pusiese en la lei esta disposicion, no se aumentarian las prebendas, a pesar de haber aumentado la [illegible] de la masa decimal, de manera que [illegible] no se espresa esta obligacion, caerá en olvido.

Como lo se ha hecho [illegible] Senador a observacion de que es mas conveniente dotar curas, que prebendados, se ha tenido presente que se aumento de diezmos, cede en beneficio de los restantes prebendados.

Con el aumento que espresa el artículo en la masa decimal, habria [illegible] para dotar a los curas. Al mismo tiempo que se le gusta poner en ejercicio las prebendas de las catedrales, habrá para la dotacion de los curatos, de suerte que el beneficio vendria a ser igual para unos i otros. Ademas de esto, no son tan inútiles los canónigos, como se piensa, por el contrario, yo los considero mui necesarios para el buen servicio de la iglesia.

Segun las disposiciones de esta lei, si se aumentasen las prebendas aumentarian las rentas, acrecentarian estas a los actuales prebendados, sin que la Iglesia tuviese jente en su servicio. Para todo esto, creo que es necesario no perder la obligacion de que dentro de cierto tiempo se deben aumentar las prebendas, i así habrá empeño para servir.

El señor Benavente.— Que sea consejo o mandato este artículo, no debe existir, porque no tenemos facultad para imponer imperiosamente, ni para acosar a la [illegible] vendera. Si la concesion de esos diezmos fue para que fuesen dotadas a las prebendas tambien, ha sido para la dotacion de los curas, así es que en las iglesias catedrales se han estado usurpando esas rentas; recordarán los señores de la Sala que los cuatro novenos beneficiales se los estuvo usurpando por mucho tiempo el coro de la catedral, hasta que la vez pasada tuvieron los canónigos que dar fianza. La obligacion a [illegible] mui justo, siempre que se desatendiese a los prebendados para defender a los curas. Pero sea cual se fuere, el aumento de la masa decimal ya he dicho otra vez que seria mas preciso dotar a los curas, al ménos a aquellos que tengan mas necesidad.

Lo que he hablado de la dotacion de los curas, es porque los curas necesitan vivir, i despues que estén bien dotados se verá cómo entónces se entregan al ejercicio de las virtudes que los eleven a los coros. Conozco bien la fuerza del argumento que se me hace sobre que la renta que provenga del mayor aumento de los diezmos acrecenta a los prebendados, pero en este caso [illegible] que reclamaria, porque [illegible] el [illegible] maximum de [illegible] que [illegible] las prebendas.

Creo, pues, señor, que está mejor el espíritu del artículo anterior que el que ahora se propone, i me parece, pues, que [illegible] todo lo positivo de la lei, queda mejor suprimiendo el artículo.

El señor Presidente.— Debo advertir que el artículo anterior no dice que se priva a la Iglesia de las dotaciones [illegible] poner mas en ejercicio sin permiso del Congreso.

Se procedió a votar sobre si debia suprimirse o nó este artículo, i resultaron diez votos por la afirmativa [illegible] dó suprimido.

Se [illegible] como sigue:

«Art. 21. La renta espresada pertenece a los prelados desde el fiat del Soberano Pontífice.

En su consecuencia, se abonarán a dichos prelados, desde aquella fecha, dos quintas partes de la renta que les está señalada en atencion a considerarse las otras tres quintas partes como [illegible] destinada para socorro de los pobres.

Pero se les abonará la renta íntegra desde el dia en que, concedido el pase a sus bulas, tomaren posesion de su obispado.

El señor Benavente.— Por [illegible] hace suyos los frutos desde el fiat de su Santidad; ahora se dice que sólo tendrá dos quintas partes de la renta que está señalada desde el fiat del Soberano Pontífice, i ya que hemos de echar abajo la primitiva lei, seria mejor quitar esas dos quintas partes; dos quintas partes por esta razon [illegible] que entre a Gobierno de la Diócesis, serian las dos quintas partes lo que tendria por razon del sueldo que se le señala, i si se le han de quitar tres quintas partes, seria mejor dejarle gozando la dotacion asignada por el Gobierno, porque esto de dejar en depósito para los pobres, no parece mui llano.

Creo, pues, que si no ha de ser suyos los frutos desde el dia del fiat mejor seria quitarlos.

El señor Vial del Rio.— Yo creo que en lugar de las dos quintas partes que dice el artículo, se podria fijar cuatro o tres por lo ménos.

Bien sabido es que los Diocesanos que por primera vez son nombrados, están desprovistos de todos los útiles necesarios para pontificar, que son bien costosos, i es preciso, pues, que se les conceda una suma suficiente con que puedan hacer sus gastos i llenar esas necesidades.

Yo convengo en que haya un depósito en poder de los Diocesanos para socorrer las necesidades de los pobres de su Diócesis, pero siempre es preciso que su sueldo fuese mayor, pues que necesitan lo ménos tres o cuatro quintas partes

para todos sus gastos, como son: pago de secretario i demas gastos del Gobierno de la Diócesis. No me hace fuerza el que el Gobierno no perciba esas dos quintas partes, porque como se ha dicho, hai una parte del sueldo de los obispos destinada forzosamente para el socorro de los pobres, i si no ha tenido el efecto o si no ha servido para aliviar estas necesidades, no me parece que debe quitarse.

Creo tambien que en ese caso seria necesario añadir una parte al artículo para que los tres quintos se computasen con los salarios de aquellos beneficios de que estaban en posesion.

El señor Presidente.—No seria, me parece, empresa fácil privar ahora a los Obispos de los frutos del Obispado: debemos por el contrario dar por un principio sentado que los destinos hacen suyos los frutos, desde el fiat de Su Santidad. Dejando aparte las leyes civiles que podria derogar el Congreso se hallaria un obstáculo en las leyes canónicas que no seria tan fácil vencer, pero si debemos sentar como un principio la costumbre de no dárselos desde el dia que ha sido presentado, sino que se van acumulando hasta que toma posesion, así es que este dinero se les entregaba, i les podia servir para pagar algunas deudas, si las tenian, i para otros gastos necesarios. No hai tampoco necesidad de darles los frutos desde el momento en que se da el pase a las bulas; porque uno de los objetos del ramo de vecantes que hemos aprobado en la presente lei, es que se les dé a los Obispos lo necesario, que no vendrá a ser mas que dos quintas partes para su moderada mantencion.

Creo, pues, que el artículo como está concebido en el proyecto, es enteramente arreglado. No tratamos aquí de echar abajo la disposicion por la cual los Obispos hacen suyos los frutos; esos frutos son en las mitras de Chile dos quintas partes cuando mas. Recordarán los señores de la Sala que se da esta parte para la moderada mantencion de los Obispos i para el socorro de los pobres de su diócesis, i es sabido que por mano de los Obispos se socorren a los de los hospitales i a aquellos pobres que no pueden ir a curarse en ellos i creo que con las dos quintas partes que se les señala, es mui suficiente, porque para todo esto alcanzan los 9,000 pesos que les están acordados, i que ya se ha visto que ascienden a 20,000 pesos con las demas entradas; por lo que se calcula que tienen bastante para ello.

Por todo lo espuesto creo que debe aprobarse el artículo, i en cuanto a la otra observacion de que el Gobierno debia dar a los pobres ese sobrante, es cabalmente uno de los destinos principales de esta lei, que se les dé a los pobres, con lo cual se llena su objeto.

El señor Benavente.—Se ha sentado que la lei canónica no se puede derogar, i, por consiguiente, que no se puede quitar al Obispo esos frutos, pero esto no es regular, porque si se pueden quitar dos tambien se le pueden quitar tres, i o la lei canónica no puede derogarse en todo o en parte, o se puede derogar en una parte o en el todo. Suele suceder de que un individuo que tenga renta por el Estado i va a recibir por dos partes, se le quita una i queda tomando la otra. Supongamos, el venerable Dean tiene su sueldo i a mas el de Arzobispo, como que se le ha nombrado: o se le quita parte de uno, o se le puede quitar todo lo que le corresponde a uno de esos destinos; porque no puede haber un empleado con dos sueldos: yo creo que hai contrariedad entre el artículo i los fundamentos que se dan para apoyarlo, i por eso me parece que debe ponerse: con rebaja de la cantidad que le corresponde por el empleo que tenia.

El señor Presidente.—Si la presentacion se ha hecho en una persona que tiene dignidad eclesiástica, desde el dia de la presentacion, vaca esa dignidad; por consiguiente no puede llegar el caso de que tenga los dos sueldos, porque se le descontará la parte que corresponde al que tenia.

El señor Aldunate.—Yo haré una pregunta. ¿Antes que reciba el fiat de Su Santidad el Arzobispo propuesto por el Gobierno la renta que reciba entretanto sale de la masa decimal como en el caso presente?

El señor Presidente.—El actual es un caso particular, percibirá la renta que tiene como Dean hasta que reciba las bulas i se le dé el pase por el Gobierno, i entónces empezará a percibir del erario el sueldo de su nuevo empleo, pero se le descontará la parte que reciba como Dean.

El señor Aldunate.—Volveré a preguntar ¿si ademas de la parte que se le da por esta lei, el Gobierno le da alguna renta por razon del beneficio, se le deberá descontar esta renta?

El señor Presidente.—Señor, si por una disposicion especial se le designase renta al Arzobispo electo, me parece que se le deberá descontar la del beneficio i esto deberá verificarse desde la fecha del fiat de Su Santidad hasta la fecha en que tome posesion del obispado.

El señor Aldunate.—El señor Presidente verá que no es inoportuno hacer estas preguntas por lo que ha sucedido con el Arzobispo electo, el cual ha pedido que el Gobierno le acordara la renta.

El señor Benavente.—Entónces viene bien mi indicacion; si ahora se le dan 3,000 pesos, desde el momento que se le haga Obispo, se le quita la renta del otro empleo.

El señor Presidente.—La indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema es para que se le dé al Obispo las tres quintas partes de la renta, en lugar de las dos quintas que dispone el artículo, se votará sobre ella.

Se procedió a votar sobre esta indicacion i resultó aprobada por seis votos contra cinco.

El señor Benavente.—Se ha aprobado la indicacion, pero me parece que no es atrasado, porque hai otras pendientes sobre él.

En este estado se avanzó a sesion, quedando en tabla los proyectos de lei: sobre terrenos abandonados por el mar, sobre distribucion de diezmos, sobre establecimiento de un matadero público en Santiago i sobre creacion de una oficina de Estadística.

ANEXOS

Núm. 76

Soberano señor:

María del Tránsito Cruz de Rosales, ante Vuestra Soberanía respetuosamente espongo: que tengo una casa i bodega en Valparaiso en frente de la Iglesia Matriz, que heredé de mi finado padre don Juan Manuel Cruz. Hasta el año de 1822, el mar bañaba los murallas de mis edificios; pero desde esa época ha ido retirándose lentamente, i dejado en seco una porcion de terreno. Cuando mi finado esposo don José Antonio Rosales pensaba edificarlo para dar mas estension a dichas bodegas, se lo apropió arbitrariamente la Municipalidad, haciendo construir en él un galpon para el abasto público con la calidad de provisional, i en virtud de un simple acuerdo. Mas, a pesar de haberse construido despues la nueva recoba, no he querido desocupar dicho terreno de mi propiedad, escudándose siempre con un decreto del Vice-Presidente de la República, fecha 16 de Noviembre de 1830, en que de acuerdo con el Congreso de Plenipotenciarios declaró pertenecer al público el terreno dejado por el mar, fijándose por lindero la nueva calle formada a espaldas de los antiguos propietarios.

Siendo mui diversos los derechos del público de los propios de la Ciudad, el Cabildo de Valparaiso se ha arrogado injustamente aquellos, e infrinjido por consiguiente el mismo decreto o lei, como quiera llamarse, en que se ha apoyado para sostener esa usurparcion de mi propiedad.

Es un principio reconocido por los derechos natural i civil que la porcion dejada en seco por el mar, así como por el rio, accede naturalmente a los propietarios adyacentes, porque de la misma manera que perderian, si el mar o rio saliesen mas afuera por sus terrenos, sin que nadie les resarciera este daño, deben ganar lo que dejen en seco con su retiro progresivo. El Congreso de Plenipotenciarios no podia despejar a los propietarios de este derecho, sin contravenir a la Constitucion de 1828 que rejia entónces, i que aseguraba la inviolabilidad de las propiedades, lo mismo que la que rije actualmente. No podia tampoco [illegible] los objetos para que habia sido convocado por la circular de fecha 7 de Enero de 1830, que eran solamente restituir a la Constitucion su observancia i dar un Gobierno jeneral que rijiese el Estado miéntras que pudiera hacerse una lejítima eleccion constitucional. Mucho ménos podia el Ejecutivo dictar ese decreto, sin salir enteramente de la órbita de sus atribuciones. Como lei no ha debido considerarse, por no haberse dictado en forma de tal, ni tampoco promulgado para que pudiera ser obligatoria. Así, fué, que quedó sin observancia, segun se ha dicho en la esposicion impresa, porque en efecto todos los propietarios han seguido poseyendo i edificando hasta las riberas del mar, siendo yo la única escepcion, por la tenacidad del Cabildo en tenerme careciendo por tantos años de ese terreno de mi propiedad para engrosar con sus productos sus cuantiosas entradas.

Mas, ya que Vuestra Soberanía va a tratar de este asunto, a virtud de la consulta del Intendente de Valparaiso trasmitida por el Supremo Gobierno, no puedo ménos de esperar de vuestra justificacion, que en virtud de los fundamentos aducidos en este escrito, i mas latamente en la referida esposicion impresa, ha á cesar los graves perjuicios que se me está ocasionando con tan dilatada detentacion de mi propiedad.

Por tanto,

A Vuestra Soberanía, reverentemente suplico, se sirva declarar sin ningun valor ni efecto el referido decreto del Vice-Presidente de la República en la parte que perjudica a mis derechos, desestimando al mismo tiempo el informe o proyecto de la Comision que se ha publicado, o que me pertenece el terreno adyacente a mi propiedad, abandonado por el mar i que en lo sucesivo continúe. Es justicia, etc. Soberano señor. *María del Tránsito Cruz de Rosales.*

Núm. 77

Soberano señor:

Mercedes Fernández, viuda del Vista de la Aduana de Valparaiso don José Mateo Fábres, ante Vuestra Soberanía respetuosamente digo: que ace un año con los documentos la solicitud que hice al Supremo Gobierno para que se sirviera recomendar al Soberano Congreso, con la providencia que he obtenido con fecha de hoi.

Por tanto,

A Vuestra Soberanía suplico, se digne acordarme la gracia que espresa dicha solicitud, i lo mas pronto que sea posible, en atencion a las apuradas circunstancias en que desgraciadamente me hallo, Soberano señor.—*Mercedes Fernández de Fábres.*

Núm. 78

D ña Mercedes Fernández, viuda del finado Visitador de la Aduana de Valparaiso don José Mateo Fábres, ante US. respetuosamente digo: que teniendo que solicitar una gracia del Sobe rano Congreso, necesito presentar los comprobantes de los servicios prestados por dicho mi esposo en los empleos que desempeñó por escala en la estinguida Aduana de Santiago; pero aunque se han buscado prolijamente en la Factoría del Estanco i en el Tribunal de Cuentas, no se han podido encontrar mas que del título de ofi cial 5.º fecha 1.º de Setiembre de 1821; de una comision de Valparaiso en el año 822 i del de vista interino en esta misma Aduana. Tengo el ú timo en mi poder por haberlo encontrado entre los papeles del finado i así pido solamente se me dé certificado de aquellos dos títulos o nombramientos.

Sívase pues US. mandar como dejo pedido, que es justicia. —*Mercedes Fernández*

Dénse por el archivero las copias que se solicitan certificadas por el oficial de fe pública i visadas por el 4.º contador de resultas —Contaduría Mayor, Julio 4 de 1844. – *Benavente.*

Núm. 79

El oficial archivero que suscribe, en cumplimiento del decreto del señor Contador Mayor que precede, dice: que en el libro núm. 23 de títulos a fojas 90 vuelta, se halla una del tenor siguiente: don Bernardo O'Higgins, Capitan Je neral, etc. Por cuanto atendiendo a los méritos i servicios i amor patrio de don José Mateo Fábres, he venido por decreto de veinticinco del proximo pasado en nombrarle, a propuesta de los jefes de la Aduana Jeneral, para la plaza de oficial quinto, vacante por separacion del que ha obtenido.

Por tanto ordeno i mando se le haya, tenga i reconozca por tal oficial quinto i goce el sueldo anual de su dotacion i de todos los honores i fueros, etc. – Dado en el palacio Directorial de Santiago de Chile, a 1.º de Setiembre de 1821. – BERNARDO O'HIGGINS.—*Agustin de Vial.* Se tomó razon en 2 de Octubre.

Otro a favor del mismo a fojas 55 del libro número 28 de decretos, como sigue: –Santiago, Agosto 21 de 1829. –Visto el informe de los Ministros de la Aduana Jeneral que antecede, que acredita los buenos servicios del oficial ma yor de esta renta don Mateo Fábres, se le nombra i concede el empleo de vista que solicita en clase de interino hasta la nueva organizacion de Aduanas, reservándosele la propiedad del destino que actualmente sirve en atencion a que el de vista que por este decreto se le confiere es sólo en comision.—Tómese razon en las oficinas que corresponda. – *Francisco Huici.* –Se tomó razon en 28 de Agosto de 1829.

Otro a fojas 19 vuelta del tomo número 24 de decretos, i es como sigue: Santiago, Noviembre 5 de 1822.—Miéntras regresa i resuelve S. E. el Supremo Director, pase inmediatamente para Valparaiso en comision el Tesorero de la Aduana Jeneral don Juan Manuel Baso, para que encargándose tambien de la Tesorería de aquella Aduana principal ponga en planta el nuevo Reglamento de Aduanas i arregle aquella oficina, segun las instrucciones que se le han dado i llevará consigo a don José Mateo Fábres, a don Juan Fermin Brunel i a don José Miguel Cruz, a quienes dará allí ocupacion hasta el regreso de S. E.—Tómese razon i comuníquese al Tesorero comisionado i al Gobernador de Valparaiso.—*Rodríguez.—Elizalde.*— Se tomó razon en 5 de dicho mes.—Así consta de los libros i fojas citadas a que me refiero.—Contaduria Mayor.—Julio 5 de 1844 —*Manuel Borges*, Archivero. Vº Bº *O'Rian.—Peñailillo*, oficial de fe pública.

Num. 80

Excmo. señor:

Don José Mateo Fábres, oficial mayor de la Aduana Jeneral, previa la licencia de mis jefes, con mi mayor respeto a V. E. digo: que en las ausencias i enfermedades de los jefes, he desempeñado sus funciones con la pureza i acierto que es notoria, i sin aumentar mi sueldo ni ninguna gratificacion; lo propio ha sucedido con las plazas de vistas de entrada i salida siempre que se ha ofrecido; i desde el 3 de Enero último que estoi sirviendo estas ú timas dos plazas, por haber el Supremo Gobierno comisionado al señor Tocornal i estar enfermo el señor Gandarillas. Este ha fallecido i de consiguiente ha quedado vacante su destino el que solicito se me dé por los conocimientos que tengo en las ramos de este empleo i méritos contraidos. No obsta para esto el que la Aduana Jeneral se haya suprimido porque miéntras no se plantifique el nuevo arreglo, su despacho es el mismo i siempre de necesidad el propio número de empleados. En esta virtud a V. E. suplico se digne acceder a mi solicitud, cuya gracia, etc. —*José Mateo Fábres.*

Santiago, Agosto 19 de 1829. –Informen los Ministros de la Aduana Jeneral. —*Huici.*

Num. 81

Señor Ministro:

Sobre la [illegible] Mateo Fábres, oficial mayor de esta Aduana Jeneral, para que se le [illegible] que de [illegible] Gandarillas [illegible] que podemos informar es: Que son públicos i notorios los buenos servicios que ha prestado Fábres, ya supliendo por nuestras ausencias i enfermedades i ya por las de los vistas. Desde que se postró el finado don Santiago Gandarillas cuya imposibilidad duró mas de tres años i durante la comision de don Joaquin [illegible] ha desempeñado [illegible] empleo de vista a satisfaccion de sus jefes i del público todo sin el menor emolumento, por tanto se ha hecho acreedor no solo a la gracia que solicita sino a cualquiera otro empleo.

Miéntras exista la Aduana Jeneral ha de servirse por los empleados de su dotacion. Un vista no es suficiente para el despacho, i a veces no son bastantes dos. V. S. conoce mejor que otro las operaciones de estos empleados, i que son las que necesitan mas calma: no ignora V. S. tambien que hai dias en la Aduana de confusion por su mucho despacho, i los perjuicios que recibiria el Fisco, confiándole solamente a un solo vista, o el retardo que deberá sufrir el comercio por falta de brazos.

La órden del señor Ministro antecesor de V. S. porque se suspendiese la provision de empleos de esta Aduana por la traslacion que ha de hacerse de ella a Valparaiso, debe entenderse (segun lo ha esplicado verbalmente el mismo señor Ministro) respecto de provisiones en propiedad i de ningun modo interinamente i en comision hasta el nuevo arreglo, pues entre tanto haya en esta Aduana el mismo despacho que ántes, debe estar servida por los mismos empleados. Bajo de estas consideraciones hará V. S. justicia accediendo a la solicitud de don Mateo Fábres, o resolver como lo tenga por conveniente.

Aduana Jeneral, Agosto 25 de 1829. *José M. Letelier.*

Núm. 82

Visto el informe de los Ministros de la Aduana Jeneral que antecede que acredita los buenos servicios del oficial mayor de esta renta don Mateo Fábres, se le nombra i concede el empleo de vista que solicita en clase de interino hasta la nueva organizacion de aduanas, reservándosele la propiedad del destino que actualmente sirve en atencion a que el de vista que por este decreto se le confiere es solo en comision.

Tómese razon en las oficinas que correspon[illegible] de Santiago, Agosto 29 de 1829. — *[illegible] Ha[illegible]*

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 28 de Agosto de 1827, a f. 55 del libro de decretos, número 28.—*Guzman.*

Se tomó razon en esta Aduana Jeneral a f. 10 [illegible] de títulos, [illegible] de Agosto de 1829.—*Lefebac.*

Santiago, Agosto 5 de 1826.—El oficial mayor de la Aduana Jeneral don Mateo Fábres pasará a la mayor brevedad a Valparaiso a hacerse cargo en comision de la aduana de aquel puerto, junto con el administrador don Joaquin Campino, que se ha nombrado en iguales términos.

Tómese razon en la Aduana Jeneral.—*Plamos. Gandarillas.*

Núm. 83

Señor Gobernador Intendente:

Doña Mercedes Fernández viuda de don José Mateo Fábres, ante V. S. digo: que conviene a mi derecho saber de un modo positivo los años de servicio que como vista de Aduana prestó mi marido en esta de Valparaiso; en su consecuencia suplico a V. S. se sirva ordenar que el señor administrador de Aduana informe a continuacion sobre el particular.

Es gracia, etc.—*Mercedes Fernández.*

Valparaiso, Junio 5 de 1844. Informe el administrador de Aduana.—*Prieto.*

Núm. 84

Señor Intendente:

Cumpliendo con el decreto que precede, digo que el vista de esta Aduana, don Mateo Fábres, ha servido como tal vista desde el 26 de Setiembre de 1833, en cuya fecha se le espidió por el Supremo Gobierno el título de dicho empleo. Cumplo a mas con el deber de agregar que su conducta en el desempeño de su destino ha sido pura i ejemplar, pudiendo asegurar con toda satisfaccion que la nacion ha perdido en él un fiel servidor. Es cuanto puedo decir a V. S. en obsequio de la justicia.

Aduana de Valparaiso, Julio 7 de 1844. — *Juan M. de la Fuente.*

Núm. 85

Doña Mercedes Fernández viuda de don José Mateo Fábres, vista de la Aduana de Valparaiso ante V. E., con mi mayor respeto espongo: que en los documentos que en forma acompaño consta haber entrado mi finado esposo a servir esta Aduana de Santiago en el empleo de oficial quinto con fecha 1.º de Setiembre de 1821, haber ido en comision a Valparaiso con don Juan Manuel Baso en 1822, a poner en planta el nuevo Reglamento de Aduanas, como tambien en otra comision con el administrador don Joaquin Campusano en 5 de Agosto de 1826; haber obtenido el empleo de vista interino de la misma Aduana Jeneral en 25 de Agosto de 1829 hasta la estincion de ella, i despues el de vista de la de Valparaiso, en cuyo empleo falleció el 5 de Febrero del presente año.

No se han podido encontrar los títulos de los empleos intermedios, por haberse estraviado uno de los libros, pero es constante i notorio que todos ellos los desempeñó por escala.

Las aptitudes, dedicacion i escrupulosa honradez de mi finado esposo, le hicieron acreedor a los mas dignos elojios de sus jefes i de todo el público, pudiendo asegurar con toda satisfaccion, como se espresa el señor administrador de la Aduana de Valparaiso en su informe, que la Nacion ha perdido en él un fiel servidor.

El Mercurio de Valparaiso, de fecha 10 de Febrero último; en su artículo editorial, se hizo el órgano del sentimiento jeneral que causó en el mismo puerto el fallecimiento de mi esposo, tributando a su memoria justos encomios.

Este sentimiento fué tanto mas acerbo para todos, al ver el estado deplorable de orfandad i miseria en que dejó a una viuda con nueve hijos menores de edad, pues el dia de su fallecimiento sólo tenia 5 reales, habiendo sido preciso levantar entre sus amigos una suscricion para enterrar su cadáver i socorrer por de pronto a tan numerosa familia para que no pereciere. ¡Ejemplos, sin duda, tan poco comunes que manifiestan hasta dónde puede llegar el estado lamentable de la familia de un empleado, su acrisolada honradez i su absoluta consagracion al servicio!

El dolor tan justo de esta pérdida me ha agravado considerablemente la enfermedad de que hace años padezco, i en que mi esposo acabó de agotar sus recursos, fuera de los que consumia en el sosten i educacion de tantos hijos i de la anciana madre del mismo.

Don Fermin Fabres, padre de mi esposo, sirvió al Estado mas de treinta años, habiendo fallecido de juez de balanzas en la Casa de Moneda, i su hijo don José Mateo ha servido sin interrupcion 22 años.

I ¿será posible que los Padres de la Patria no se conmuevan con el triste espectáculo de una numerosa familia sumida en la indijencia, i que no estiendan hácia ella una mano benéfica que enjugue sus lágrimas i alivie su desgraciada situacion, premiando al mismo tiempo los sacrificios de tantos años del abuelo i del padre de unos fieles servidores de esa misma patria? ¿Se dejará que una viuda i enferma perezca con sus tiernos hijos o que no teniendo éstos cómo educarse salgan unos ciudadanos viciosos o perdidos?

No, por cierto. Seria ofender los sentimientos de patriotismo i de filantropía de los representantes de la Nacion i de V. E. si no esperase con confianza la asignacion de una mesada o pension, como se ha hecho ya con otras, que no han quedado quizas en tan estrema indijencia. Con ménos de 50 pesos es casi imposible que pueda sostenerme con mis nueve hijos i costearles al mismo tiempo la educacion para que puedan llegar a ser fieles imitadores de las virtudes de su padre i otros tantos ciudadanos útiles al Estado.

Por tanto,

A V. E. suplico reverentemente se digne recomendar esta solicitud al Soberano Congreso para que me otorgue dicha gracia durante mi viudedad, la menor edad de mis hijos varones i la soltería de mis tres hijas mujeres.—Excmo. señor.—*Mercedes Fernández de Fábres.*

Núm. 6

El artículo de *El Mercurio* de Valparaiso de fecha 10 de Febrero de 1844 a que hace referencia la señora Mercedes Fernández V. de Fábres en su solicitud que antecede es el siguiente: (1)

NECROLOJIA

El 5 del corriente a la edad de 49 años ha fallecido en esta ciudad don J. Mateo Fabres, Estado empleado de vista en nuestra Aduana desde el año de 1833, despues de haber servido en la de Santiago cerca de 24 años.

A pesar de su avanzado termino, el señor Fabres era exactísimo en el cumplimiento de sus deberes i jamas faltaba a su oficina. Ultimamente estaba sirviendo en la 5.ª subdelegacion.

Las cualidades recomendables que poseia el señor Fábres le habian hecho acreedor a la estimacion de cuantos le trataron, los que se pue-

(1) Nota del Recopilador.

daban sobre todo de su escrupulosa honradez i de la [illegible] del [illegible]

[illegible] ya perdida el propietario, [illegible] del padre. La muerte ha dejado en la orfandad una viuda i nueve hijos, i tan pobre se hallaba en los ultimos momentos, que no dejó lo preciso para dar sepultura a su cadáver.

Como el fin de socorrer a la familia de ese hombre honrado se está levantando una suscricion [illegible] a los almas caritativas concurran a socorrer a la familia enlutada, que las llama en su ausilio, mañana insertaremos la lista de los que se hayan suscrito a un objeto tan piadoso.

Recomendamos a la consideracion de los buenos la memoria de un hombre de bien, que segun estamos informados, era modelo de virtudes cívicas i relijiosas.

Núm. 87

El Gobierno reconoce i aprecia en su merecido valor el mérito contraido por don José Mateo Fabres en el desempeño de los diversos destinos públicos que vivió, pero teniendo la parte recurrente libre acceso a las Cámaras Lejislativas, a quienes corresponde resolver sobre su solicitud, segun la parte 10.ª, artículo 37 de la Constitucion, devuélvasele orijinal este espediente para los fines que fuere conveniente.— Anótese. —*Irarrázaval.*

Núm. 88

S. E. el Presidente del Senado me ha ordenado decir a V. S. se sirva concurrir a la sesion de mañana miércoles 31 del que rije porque su ausencia es indispensable para la consideracion de un asunto urjente.

Dios guarde a V. S. — Santiago, Julio 30 de 1844.

Num. 89 (1)

La esposicion que han dirijido al Congreso i al Público los propietarios de fundos colindantes con las riberas del mar en el puerto de Valparaiso, i el proyecto de lei que la motiva nos lleva a entrar en un exámen detenido de este asunto, importante por los principios sobre que jira i por los intereses que afecta. Copiaremos la lei propuesta i analizaremos despues uno a uno los siete artículos de que consta, reservándonos para despues algunas reflexiones sobre las cau[illegible] i el ensanche de la poblacion de Valparaiso en[illegible] da i la orilla del mar que está a su frente.

PROYECTO DE LEI

Artículo primero. L[illegible] dos por el mar son de propiedad nacional, i las Municipalidades de los departamentos litorales no tendran otro derecho sobre ellos que el de velar sobre su aseo, salubridad i conveniencia, como lo hacen sobre los demas terrenos que son de propiedad [illegible]

Art. 2.º Los propietarios de tierras colindantes no pueden pretender derecho alguno sobre dichos terrenos por la circunstancia de señalárseles en sus títulos como término o lindero la orilla del mar.

Art. 3.º Podrá el Supremo Gobierno conceder el uso i goce de dichos terrenos, por tiempo limitado o indefinidamente, para edificios i otras obras particulares en los términos i bajo las condiciones siguientes:

1.º Se dará al Supremo Gobierno una cabal noticia de la naturaleza i destino de dichos edificios i obras, i siendo aprobados por el Gobierno, tendrá lugar la concesion, por el tiempo i en los términos que el Gobierno, con acuerdo del Consejo de Estado, estimare convenientes.

2.º Si no se principiare los dichos edificios i obras dentro del plazo designado por el Gobierno para principiarlos, o si no se hiciere de los terrenos el uso i goce especial para el que se hubieren concedido, o si espirare el número de años de la concesion o si siendo indefinido este número de años se arruinaren los edificios i obras respectivas; en cualquiera de estos casos caducará la concesion; i los concesionarios no tedrán derecho para exijir compensacion a título de espensas o mejoras; pero podrán reclamar el justo precio de los materiales que pudiesen separarse sin detrimento de los edificios u obras ni del suelo; o llevarse los mismos materiales si el Gobierno no se allanase a abonarles el precio.

3.º En ninguna concesion de esta especie se entenderá enajenado el señorío de la República sobre dichos terrenos sino solamente su uso i goce.

4.º Los concesionarios pagarán por el uso i goce de dichos terrenos, i en reconocimiento del señorío nacional, una pension moderada, que será designada por el Supremo Gobierno con acuerdo del Consejo de Estado i podrá minorarse segun la utilidad que de los edificios i obras reportare el público.

Art. 4.º Si hecha una concesion de esta especie, abandonare el mar nuevos terrenos entre sus aguas i los terrenos concedidos, serán preferidos los concesionarios de éstos para obtener

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Mercurio de Valparaiso*, del 10 de Agosto de 1844, núm. 4,891.— *Nota del Recopilador.*)

el uso i goce de aquellos, mediando iguales condiciones.

Art. 5.° I por cuanto pudiera dudarse en que línea principian los terrenos abandonados por el mar, i cesan los derechos de los propietarios colindantes, se estará sobre este punto a lo prevenido respecto de Valparaiso en los artículos 3.° i 4.° del decreto supremo de 16 de Noviembre de 1830 i respecto de las demas poblaciones i costas, el Gobierno en caso de duda fijará dicha línea con acuerdo del Consejo de Estado previos los informes necesarios.

Art. 6.° No obstante lo prevenido en el artículo 1.° los particulares que por tener títulos autenticos de merced, donacion, compra, testamento u otro, hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar, conservarán el uso i goce de dichos terrenos, impetrando para ello una concesion en forma, con arreglo a lo prevenido en los artículos 3.° i 4.° de la presente lei.

Art. 7.° Los edificios i obras que los particulares quisieren construir o hayan construido en la playa o en el mar, estarán sujetos a las mismas reglas anteriores.

He ahí el proyecto de lei que va a ser sujeto a la decision del Senado, i he ahí el que vamos a examinar a la luz de la razon de la conveniencia, de la justicia i la lei.

I. Los terrenos que abandona el mar con el trascurso del tiempo, son un acrecimiento natural a las heredades i fundos que lindan con él; es una accesion, es un aumento que la naturaleza ha dado a esas propiedades. El derecho que se adquiere sobre esta accesion es uno de los modos de adquirir el dominio que la lei llama orijinarios; es perfecto e indisputable; la razon i la lei así lo han sancionado desde los tiempos mas remotos.

"Aluvion, dice Merlin, es el acrecimiento de terreno que se hace poco a poco sobre las orillas del mar, de los rios, por la tierra que llevan a ellos las aguas. "Acroissement de terrain qui se fait peu a peu sur le bord de la mer, des fleuves et des rivieres par les terres que l'eau y apporte. "Los alluviones, dice Pothier, que la mar agrega a las heredades vecinas de la mar pertenecen igualmente por derecho de accesion a los propietarios de las dichas heredades, quienes pueden hacer diques para conservarlos. "Les alluvions que la mer ajoute aux heritages: voisins de la mer appartiennent aussi par droit d'accesion aux propietaires des dits heritages, qui peuvent faire des digues pour se les conserver."

La lei inglesa es igualmente terminante cuando en la parte citada en la esposicion dice lo que sigue:

"En cuanto a los terrenos que el mar hace apropiables, ya sea por aluvion, depositando en su ribera arena o tierra, de manera que con el tiempo se convierta en tierra firme, ya sea por dereliccion, bajando sus aguas mas allá de la línea usual, en estos casos la lei es que si la accesion fuese poco a poco por grados pequeños e imperceptibles, corresponderá al dueño de las tierras adyacentes. "Porque de minimis non curat lex"; i ademas estos dueños estando sujetos a pérdidas considerables en caso de una irrupcion del mar i a gastos continuos para tenerlo a raya, esa ganancia eventual debe reputarse como una compensacion por tales gastos o pérdidas. Mas si el aluvion o dereliccion fuese repentina i considerable, entónces pertenece al Rei porque siendo el Rei señor del mar i por consiguiente dueño del suelo miéntras se halla cubierto por el agua, es puesto en razon que tambien tenga el suelo cuando las aguas lo dejaren en seco. De manera que el espacio de tierra adquirido i el tiempo en que se haya hecho la adquisicion son las calidades que hacen sea propiedad del Rei o de súbditos."

Estos principios reconocidos i que pertenecen a los que forman la base de toda jurisprudencia, no pueden conmoverse sin graves perjuicios i trastornos i sin un brusco ataque a la propiedad; ni pueden destruirse derechos justos adquiridos, consentidos, prescritos, por un rasgo de pluma que determine lo contrario i subvierta un órden legal existente.

Al discurrir sobre este asunto, bueno será advertir que el proyecto habla de terrenos; i que nosotros llamamos terrenos los que ha dejado el mar, lo que realmente han abandonado sus aguas, sin volver mas a ocuparlo en su flujo i reflujo natural distinguiéndolos de las playas que segun las palabras de la lei de Partida: "Cuanto se cubre de ella (la mar) cuanto mas crece en todo el año quier en tiempo de verano o del invierno." Estos terrenos son i serán siempre a los ojos de la lei i de la razon un acrecimiento, una accion a los fundos i heredades vecina.

Se trata de una accesion matinal, de esa accesion natural, de esa accesion causada por aluvion, obra esclusiva de la naturaleza.

A este acrecimiento a que Valparaiso debe toda su estension e importancia no ha concurrido la industria del hombre en los mas casos, de otro modo que utilizando i haciendo propio a sus fines el terreno que ya el mar habia acrecido a su propiedad. Pero aun cuando así no fuese i concediendo hipotéticamente que las obras de la orilla del mar han podido formar esos terrenos, es decir que no ha sido sola la naturaleza la que los ha formado, este aumento de territorio tan léjos de ser considerado injusto o usurpado, ha sido fomentado, protejido; ¿qué decimos? practicado por las autoridades nacionales. Injentes sumas se han gastado para aprovechar un palmo de ese terreno; i si algunos se han lanzado dentro del mar, los mas no han hecho otra cosa que precaver sus trabajos contra algun riesgo fortuito mas bien que contra un peligro posible. I ahora que se reporta el fruto de esos terrenos

[illegible] es vuestra, es mia; ahora en el año 44 declaro [illegible] existió, no es vuestro, es mio, porque así lo [illegible] rantias ofrecidas por la constitucion misma del [illegible]

Mas [illegible] de todos los moradores de este pueblo, es decir, [illegible] desprendiendo de ellos, i adhiriéndose a los [illegible] prendida tambien por los autores, en la accesion natural, cede igualmente en provecho del dueño del fundo a que se ha adherido esa tierra des[illegible] Tratado del Derecho de posesion en el lugar citado.

«Cuando [illegible] estas partes de tierra se detienen i se incorporan con los dichos campos, las dichas partes de tierra [illegible] con los cuales no hacen sino un mismo todo i una misma cosa, viniendo a ser de esta manera, [illegible] esta parte de tierra se adquiere por derecho de accesion, «vi ac potestatte rei suae, al propietario del campo.» «Lorsque les pluies entraînent avec elles les parties les plus grasses de la terre des champs élevés, et les portent dans les champs bas où ces parties de terre restent et s'in[illegible] chose, devenant, de cette manière, des parties accessoires de ce champ, le domaine de cette [illegible] vi ac potestate rei suae au propietaire du champs.»

El artículo 1.º que examinamos es ademas impracticable. Los términos absolutos en que está redactado declaran nacional todo terreno que haya ido dejando el mar desde el estrecho de Magallanes hasta Atacama. Cualquiera que tenga presente la configuracion de Chile reconocerá lo absurdo de semejante disposicion; pero ella ademas de lo observado tiene en su contra lo de impracticable. ¿Cómo averiguar los terrenos en que ha acrecido el mar las heredades situadas sobre nuestra inmensa costa, para saber cuáles son los que la nacion va a apropiarse en toda su estension? I suponiendo esto practicable, ¿dónde está la conveniencia de quitar a los propietarios que pueden utilizarlos, a quienes les son necesarios una faja angosta de terrenos para aplicárselos al que nada puede hacer con ellos, el Estado? ¿Qué fin, qué objeto puede tenerse [illegible] unos sin provecho para los otros? ¿Adquirir dinero? Pero si lo hai en abundancia, si no lo necesita el Gobierno; i aún cuando lo necesitara, hai mil medios mas honestos de adquirirlo sin atacar [illegible] pueblo que mas da, que mas promete, que mas necesita proteccion, sin despojar a las propiedadades rurales, las mas contribuyentes. I téngase presente que aun para ese fin, para adqui[illegible] adoptado, pues ningun gobierno puede creerse mas rico por tener tierras baldías que retira del [illegible]

II. El artículo 2.º es todavía mas subversivo, mas despótico. El destruye, sin derecho para hacerlo, la subsistencia de los instrumentos i escrituras públicas: destruye los límites que ellos establecen, i no sólo destruye sino que propiamente hablando despoja al propietario de su propiedad i arbitrariamente le dice al dueño de un fundo: «despojaos de parte de lo que os reconocen vuestros títulos, que quizas comprasteis ayer a un alto precio.» Pues bien, esos títulos que de [illegible] nos de sus dueños tres renglones de la propuesta lei, esos títulos valdrian en cualquier tiempo en otros paises, contra el mismo Fisco, contra un conquistador i resguardarian el derecho de cualquiera, siempre que la palabra derecho significase algo mas que la mera reunion de leyes, i la palabra lei no fuese aplicada indistintamente a todo capricho del lejislador.

El mismo Código Civil frances que se ha citado en la esposicion de los propietarios como adverso al principio que defendemos, declara tal es el respeto rendido a los títulos que los terrenos abandonados por el mar en los casos que él establece, ceden en beneficio del Estado [illegible]

III. Gran merced por cierto haria el Gobierno en conceder con arreglo al artículo 3.º el uso i goce de lo que no es suyo, precisamente a aquel que es su verdadero dueño, por precio i bajo condiciones que serian jenerosas para el que algo diera, pero que no lo son cuando se imponen sin un derecho bien establecido.

Se dirá quizás que el cánon enfitéutico que en esas condiciones se establecen, es pequeño e insignificante en un pueblo donde no están sujetas las fincas a ninguna especie de contribucion i donde tanto producen para sus dueños. [illegible] ¿no sería

mas justo, mas equitativo i mas conveniente: no sería mas franco establecer directamente una contribucion directa sobre todas ellas?

IV. El artículo 4.° reconoce tácitamente el derecho de accesion de los propietarios, cuando prefiere de éstos al propietario del terreno colindante para el uso i goce enfitéutico de los terrenos accedidos por la obra paulatina del mar, i esta preferencia para retraer por el tanto revela el espíritu mezquino del proyecto. No se opone a que se ocupe ese terreno; la idea de que los edificios sobre el mar favorecen el contrabando es un pretesto, lo que se quiere es pago; lo que se quiere es que el Fisco i no el propietario, sea el beneficiado. Luego veremos cómo este gravámen que recae de un modo desigual sobre ciertas propiedades urbanas en el pueblo mas poblado de la República, i por consiguiente en el que la habitacion es mas cara, ademas de vicioso es injusto, es desigual, es [illegible]

V. El artículo 5.° carece absolutamente de las principales calidades requeridas en una disposicion legal. Es retractivo, es arbitrario por su naturaleza, pues [illegible] los límites precisos de lo que trabajando mano el mar en el trascurso de diez a doce años. Por fin, él deja a los propietarios de las otras poblaciones i costas que no son Valparaiso, a la discrecion de lo que disponga el Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado. En esto ella misma revela la imposibilidad de lejislar en lo que no es propiamente lejislable, en lo que ya la mano del tiempo ha sustraido del dominio i de la accion del hombre, porque es preciso penetrarse de que la accion retroactiva de una disposicion es tan imposible las mas veces, como que en el órden natural de las cosas vuelva a ser lo que ya ha sido, vuelva a suceder lo que ya ha sucedido.

Pero en este artículo aparece citada una declaracion del Congreso de Plenipotenciarios de Noviembre de 1830, i la fuerza de lei que pretende darse a esta declaracion, es negada en la esposicion de los propietarios. Dice así:

«No nos fijaremos sobre las facultades que invistiese el Congreso de Plenipotenciarios, ni sobre la lejitimidad de su oríjen, puntos en que hai i habrá siempre una grande diverjencia de opiniones. Pero contrayéndonos a la declaracion de 16 de Noviembre de 1830, no era, estrictamente hablando, obligatorio para los propietarios de fundos colindantes con el mar: 1.° porque se habia dictado en contravencion al artículo 17 de la Constitucion del año 1828 vijente en esa época, por el cual se previene que «ningun ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee o de aquellos a que tienen lejítimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial. Cuando el servicio público exijiese la propiedad de alguno, será justamente pagado de su valor, e indemnizado de los perjuicios en caso de retenérseleo». En segundo lugar la citada declaracion de 16 de Noviembre, suponiéndola constitucional, no podia ser materia de un decreto del Poder Ejecutivo, sino que con arreglo a la parte 2.ª del artículo 46 de la referida Constitucion del año 1828, debió ser objeto de una lei jeneral del Estado. Aun cuando se conceda que al dictar esa declaracion concurrieron los poderes suficientes para la sancion de una lei, aquella no se promulgó en forma de tal, sino que se publicó como un decreto del Vice-Presidente de la República. El, en verdad, afirma que lo espide «de acuerdo con el Congreso Nacional de Plenipotenciarios»; pero esta cláusula no es bastante a hacer que se haya promulgado en calidad de lei. Ese acuerdo podia i debia naturalmente significar que se habia consultado al Congreso de Plenipotenciarios [illegible] las medidas contenidas en el decreto, i que el Congreso opinaba por su adopcion. Mas, nadie, en virtud de tal cláusula, debia reputar lei del Estado una declaracion que no sólo se publicó con la redaccion ordinaria de las leyes, sino que, desde su exordio hasta su esclusion, aparece evidentemente ser un decreto, siendo llamado así en su mismo contesto por el majistrado que lo espide.

VI. El artículo 6.°, nada de nuevo establece, sino que en armonía con todo el proyecto declara que los que, en uso de su derecho i a la vista tolerados i aun protejidos por las autoridades, hayan construido edificios sobre esos terrenos gocen de ellos bajo las condiciones impuestas en los artículos 2.° i 3.°

VII. El 7.° adolece del mismo efecto retroactivo que se nota en todo el tenor de un proyecto atentatorio en alto grado. Las palabras mismas revelan este defectuoso espíritu i tenor cuando habla de sujetar a estas leyes los edificios que se hayan construido.

Hasta aquí hemos seguido el examen de todos i cada uno de los artículos del Proyecto de lei del Senado; hemos tratado de demostrar lo falso de la base sobre que descansa, i lo injusto e inconveniente de su forma [illegible] En otro número nos volveremos a ocupar de este asunto, considerándolo en otra de las fases que él presenta.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15.ª EN 2 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nombramiento de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Organizacion de la Comisaría de Marina.—Solicitud de don Ignacio Montaner.—Id. de doña María de la Cruz Lira.—Id. de doña Antonia Cea.—Estado de la Caja del Crédito Público.—Distribucion de la masa decimal.—Cuentas de inversion de 1843.—Pension a la viuda de don José Joaquin Rico.—Id. al presbítero don [illegible].—Solicitud de don J. I. Sanchez.—Pension a doña Dolores Nogueras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.º De un oficio con el que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que reorganiza la Comisaría de Marina. (*Anexo núm. 90. V. sesion del 3 de Noviembre de 1828*).

2.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1843. (*Anexo núm. 91. V. sesion del 15 de Setiembre de 1843 y 7 de Agosto de 1844*).

3.º De otro con que el Presidente del Crédito Público acompaña un estado de la Caja i el Boletin número 61. (*Anexos núms. 92 a 94*).

4.º De una solicitud entablada por don Ignacio Montaner, ex-contador de moneda de la Comisaría Jeneral, en demanda que se le designe alguna pension. (*Anexo núm. 95. V. sesion del 27 de Setiembre de 1844*).

5.º De otra solicitud entablada por doña María de la Luz Lira en demanda de que se despache la que presentó há tiempo. (*Anexo núm. 96. V. sesion del 23 de Agosto de 1843*).

6.º De otra entablada por doña Antonia Cea en demanda de pension. (*Anexo núm. 97. V. sesion del 11 Octubre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dar preferencia inmediatamente despues de los proyectos pendientes al que reorganiza la Comisaría de Marina. (*V. sesion del 26*).

2.º Recomendar a la Comision respectiva el pronto despacho de la solicitud de

doña María de la Luz Lira. (*V. sesion del 13 de Setiembre de 1844*).

3.° Pasar a la Comision de Hacienda el Estado i el Boletin de la Caja del Crédito Público.

4.° Aprobar los artículos 22 a 25 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal. (*V. sesiones del 29 de Julio i 7 de Agosto de 1844*).

5.° No dar preferencia al proyecto de lei que concede una pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo (*V. sesiones del 17 de Julio i 16 de Agosto de 1844*).

6.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension al presbítero don José Lucio Fuentes. (*V. sesion del 15 de Julio*).

7.° Aprobar el proyecto de lei que condona a don José Ignacio Sánchez una cantidad que adeuda al Fisco. (*V. sesion del 12 de Julio i 7 de Octubre de 1844*).

8.° Aprobar un proyecto de lei que concede una pension de diez pesos mensuales a doña Dolores Noguerol viuda de Beytía. (*V. sesion de 15 de Julio de 1842 i 7 de Agosto de 1844*).

ACTA

SESION DEL 2 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República, en que inicia un proyecto de lei sobre arreglo a la comisaría de marina i la forma en que debe proveerse de contadores a los buques de la escuadra i se puso en tabla para segunda lectura.

Recomendándose por el Presidente de la República como urjente el despacho de este proyecto de lei, se acordó darle preferencia despues de los que se hallan actualmente en la órden del dia.

Se leyó un memorial de don Ignacio Mortaner en que pide se le asigne pension i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de una solicitud de doña María de la Luz Lira, para que se recomiende el pronto despacho a la Comision que dice encargada de informar sobre la representacion que ha elevado a esta Cámara, i se mandó que estando en Comision este asunto, se recomiende su despacho.

Se leyó una peticion de doña Antonia Cea, en que solicita se le conceda pension i se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó un oficio de los directores de la Caja de Crédito Público, en que acompañan un estado demostrativo de las operaciones de esta oficina durante el año corrido desde el 1.° de Julio de 1843 hasta igual fecha de este año, i remiten tambien un ejemplar del *Boletin* número 61, i se mandó que pasasen estos documentos a la Comision de Hacienda.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, contrayéndose la Sala a la indicacion pendiente acerca del artículo 21.

El señor Benavente, como autor de ella, espuso: que se dirijia a que las dos quintas partes restantes de la renta de los prelados, despues de entregadas las tres quintas que se les abonan desde el *Fiat* del Soberano Pontífice, hasta que éntre en la posesion de su obispado, se aplicasen al ramo de vacantes como parte de la cuota destinada para socorro de los pobres; i convenida la Sala con esta indicacion, se le encargó que la presentase redactada en la sesion próxima.

Se encargó asimismo al señor Presidente redactar las indicaciones hechas a fin de que se autorizase al Presidente de la República para aplicar a la dotacion de curas los cuatro novenos beneficiales i las demas porciones de los diezmos que señala esta lei.

Los artículos 22, 23, 24 i 25 fueron unánimemente aprobados en la forma que sigue:

"ART. 22. Los sínodos de curas que no consistan en censos de indios i todas las demas pensiones que actualmente gravan los dos novenos nacionales o el noveno estraordinario, se trasladarán a los cuatro novenos beneficiales. Los dos novenos nacionales i el noveno estraordinario, quedarán en favor del Erario íntegros i libres de toda pension.

ART. 23. En consecuencia, de las disposiciones que actualmente rijen i de las contenidas en esta lei, el Erario Nacional, despues de hechas la division i distribucion de los diezmos, retendrá en arcas para darles el destino debido: el noveno estraordinario, los dos novenos nacionales, los cuatro novenos beneficiales, el noveno i medio de hospitales, el noveno i medio de fábrica, la mitad de la cuarta parte episcopal, la cuarta parte de la cuarta capitular i el tres por ciento del Seminario, los mil pesos con que está gravada la mitra de Santiago, para el hospital de San Juan de Dios i el gravámen de la mitra i cabildo de Santiago para la órden de Cárlos III.

ART. 24. El noveno i medio de fábrica destinado para la constitucion i reedificacion de todas las iglesias parroquiales i vicé parroquiales de la diócesis, no podrá tener otra aplicacion que

[illegible]

[illegible]

Art. 25. Se autoriza al Presidente de la [illegible] resolucion. Se le autoriza asimismo para que arreglandose al espíritu de esta lei, provea tambien provisoriamente lo que hallare de justicia [illegible] nos interesados sobre la ejecucion de alguno de [illegible]

[illegible]

En seguida se tomó en consideracion la indi[illegible] particulares, al proyecto de lei en que se acuerda [illegible] i se resolvió por unanimidad que no tuviese tal preferencia.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el [illegible] el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por unanimidad.

Se acordó proceder incontinente a la discusion particular, en la que incidió una indicacion del señor Vial del Rio, para que del tesoro nacional se le reintegrasen de los fondos del panteon, las cantidades que erogaria a cuenta de la pension de que se trata; i puesta a votacion, resultó desechada la indicacion por nueve votos contra dos.

Se votó en seguida sobre el artículo único del proyecto de lei puesto en discusion i resultó [illegible] en la forma siguiente:

«Artículo único. Miéntras la vida del presbítero don José Lucio Fuentes, le contribuirá el tesoro público, dieciocho pesos mensuales para su subsistencia.»

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se releva a don José Ignacio Sánchez de su responsabilidad como fiador de don Salvador Puga, adoptándose por nueve votos contra dos el siguiente artículo único:

«Artículo único. Se hace gracia a don José Ignacio Sánchez de la cantidad que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga.»

Ultimamente se consideró una solicitud dirijida al Congreso por doña Dolores Nogerol para que se le conceda una pension alimenticia. Instruida la Sala de los antecedentos i leido el informe de la Comision de Hacienda del Senado, se aprobó en jeneral por seis votos contra cinco [illegible] lei sobre distribucion de la masa decimal, sobre la aprobacion de las cuentas de los gastos públicos del año pasado de 1843, sobre terrenos abandonados por el mar, sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago i sobre creacion de una oficina de estadística. Para la sesion del viérnes próximo se pusieron [illegible]

[illegible]

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei sobre arreglo de la comisaría de marina i la forma en que debe proveerse de contadores a los buques de la escuadra i se puso en tabla para segunda lectura. Pero recomendándose el pronto despacho de este asunto, tomó la palabra.

El señor Presidente.—Aquí hace presente el Presidente de la República, la urjencia con que desea se considere este proyecto. Yo no puedo darle otro lugar que el que señala el reglamento; pero si la Cámara quisiese se le podia dar preferencia sobre los otros asuntos que están en tabla.

El señor Aldunate.—Señor, este proyecto es tan sencillo, i por otra parte tan útil, que yo quisiera que la Sala le diera preferencia. Precisamente el sistema de contabilidad que se adopta, es el mas sencillo i ménos costoso. Me parece, pues, que por ser tan sencillo i ménos costoso este proyecto, pues segun él se gastan doce pesos ménos que ganan los empleados actualmente de esta clase, deberia dársele la preferencia.

El señor Presidente.—Se le podria dar preferencia despues que se consideren los asuntos que están puestos en tabla actualmente.

Se procedió a votar sobre esta proposicion del señor Presidente i resultó aprobada por unanimidad.

—Se leyó un memorial de don José Ignacio Montaner, en que pide se le asigne una pension i tambien se puso en tabla para segunda lectura. Se dió cuenta de una solicitud de doña María de la Cruz Lira, para que se recomiende el pronto despacho a la comision que dice estar encargada de informar sobre la representacion que ha elevado a esta Cámara; i se mandó, estando

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 14 de Agosto de 1844, núm. 540. — *Nota de la Redaccion*).

en comision este asunto, se recomiende su despacho. Se leyó una peticion de don Antonia Cea, en que solicita se le conceda una pension i se puso en tabla para segunda lectura, por su órden. Ultimamente se leyó un oficio de los Directores de la caja del Crédito Público en que acompañan un estado demostrativo de las operaciones de esta oficina durante el año corrido desde el 1.º de julio de 1843 hasta [illegible] de este año, i remiten tambien un ejemplar del Boletin número 61.

El señor Presidente.—Yo creo que seria conveniente hacer pasar estos estados a la Comision de Hacienda, para que los examinase i diese cuenta; porque archivarse no puede ser el trámite. Estos son remitidos para [illegible] para que se archiven. Pasarán pues a la comision de Hacienda, i [illegible] a la orden [illegible]

Está en discusion el proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal.

Artículo 21.—(Se leyó con la reforma de tres quintas partes que se aprobó en la sesion anterior, en lugar de las dos que dispone este artículo.)

El señor Presidente.—Aquí aparece en el acta de la sesion [illegible] del honorable señor Senador don Diego Benavente en que parece haberse opuesto a que el resto de la renta señalada a los prelados se espresase quedar como en depósito que se hace en ellos destinada para el socorro de los pobres. Si insiste en ello, esta es la indicacion pendiente.

El señor Benavente.—Creo que la redaccion del artículo orijinariamente decia dos quintas partes; sin haber puesto esa condicion declara que despues de la cómoda mantencion del prelado, el resto será para el socorro de los pobres. Esto importaria decir que sólo podria reservarse el Obispo las tres quintas partes para los pobres, i por eso dije ya, que supuesto que se habia aprobado las tres quintas partes para el Obispo, debe reformarse el artículo.

El señor Presidente.—Yo como individuo de la Comision puedo asegurar que efectivamente la intencion que se tuvo al formarlo, fué hacer una manifestacion de cuál era la parte que se destinaba para los pobres, i que en todo tiempo siempre se entendiese que las tres quintas partes eran para que se repartiesen a los pobres. Yo coincido en la misma opinion del señor Senador preopinante de que supuesto que la Cámara ha acordado que se le den tres quintas partes, ya era mejor suprimir esta distincion que se hace, de que la parte restante se dejase a los pobres; porque, a la verdad, el espíritu de la lei ha sido que se diesen esos tres quintos a los pobres; pero con esto hai contradiccion, i era preciso quitar del artículo esta cláusula o que se suprimiese. La contradiccion consiste en esto: empieza el artículo diciendo que la renta pertenece al Obispo desde el fiat de su Santidad, i que abonará a dichos prelados desde aquella fecha dos quintas partes de la renta que les está señalada por considerarse las otras tres quintas partes como depósito que se hace en ellos para el socorro de los pobres. ¿Por qué razon pues se le retienen las tres quintas partes?

Es preciso [illegible] para que [illegible] contrariedad; sin embargo si la Cámara no la encuentra, [illegible] conveniente que se suprima la cláusula que dice que las tres quintas partes se dejarán para el socorro de los pobres.

El señor Benavente.—¿No podria conciliarse una i otra cosa sin suprimir la cláusula? ¿No se podria decir que se dejaba para llenar en parte el socorro de los pobres, para dar a entender que es una pequeña parte, no el todo, lo que se habia pensado dar a los pobres, a fin de que [illegible] las dos quintas partes para algun objeto?

El señor Presidente.—Aquí me parece también, i podría dejarse este artículo para que se presentase en la sesion siguiente redactado en esta forma.

El señor Vial del Rio.—No estoi desconforme con la reduccion propuesta, pero yo creo que podría hacerse otra reforma que seguramente abreviaria la resolucion. El fin del artículo es que la renta pertenece a los obispos desde el fiat de Su Santidad; esto procede de una lei civil, por consiguiente podemos alterarla, i si podemos alterarla no hai necesidad de sentar ese principio de que corresponden los productos al prelado desde el fiat de Su Santidad. Yo insisto en que la lei civil puede alterarse sin tocar en nada la disposicion canónica, porque si los diezmos fueron conseguidos por el Papa Alejandro VI, fué con la sola condicion de dotar los Ministros del Culto de las Iglesias: queda pues a la voluntad del Congreso alterar la disposicion, i de aquí es que en América no nos debemos atener a la lei civil, sino a la que dispone cuánto se debe dar a los prelados de las Iglesias.

El señor Presidente.—La lei de Indias, que establece que los Obispos hagan suyos los frutos desde [illegible] no [illegible] canónico porque aunque el dominio de los diezmos pertenezca en América a la nacion, i en otras partes a la Iglesia, de [illegible] modos el principio siempre ha de subsistir: de que desde el fiat de Su Santidad hacen suyos los frutos, i yo no veo tampoco ni encuentro ninguna utilidad en derogar esta lei de Indias por medio de una disposicion diametralmente opuesta al principio canónico. Una vez acordado, como ya se ha hecho, que se den al Obispo tres quintas partes de la renta desde la [illegible] de las bulas, hemos reconocido ese derecho que tienen los Obispos i es ademas mui peligroso oponerse a dicha disposicion estableciendo un principio chocante.

[illegible] con la [illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] a la [illegible] posesion [illegible] motivo para [illegible] tratado [illegible] facultad para [illegible] indicacion [illegible] que [illegible] mi [illegible] derecho [illegible] Obispo [illegible] acordada i reservamos esa parte que queda, [illegible] el alivio de los pobres cuya obligacion pertenece [illegible] vacantes.

El señor Vial del Rio.—Yo no puedo conceder el que alterando la lei civil, se ataque el principio canónico, como se ha servido para apoyar ese aserto: así es que por una parte segun parece se invoca el principio canónico que se cree respetar, i por otra se ataca ese mismo principio. Por indicacion del que habla se han señalado las tres quintas partes de la renta para la mantencion del prelado i demas gastos del obispado en lugar de las dos quintas partes que señalaba el artículo; i aun ese mismo artículo en los términos en que estaba concebido, parece que debió hallarse en contradiccion con la disposicion canónica, pues que por ésta el Obispo hace suyos los frutos desde el fiat de Su Santidad. Pero en mi concepto, el señalar la parte que se ha de dar al prelado i destinar el resto a los otros objetos piadosos, no es atacar el principio canónico; i es preciso convenir que el artículo en los términos en que se ha propuesto está bien concebido i es justo, i en América, como he dicho ántes, debemos atenernos a la lei civil, que no podemos atacar sin atacar ese mismo principio canónico.

El señor Presidente.—Tomaré la palabra para contestar esta última observacion i podré tomarla como miembro de la comision.

El principio canónico que invoqué i que se invoca siempre en todos los sistemas, es que el Obispo hace suyos los frutos desde la espedicion de las bulas i el artículo en los términos en que estaba redactado, no se oponia en nada a este principio, porque decia que al Obispo pertenecen los frutos del obispado, i como de esos frutos una parte se deja para el ramo de vacantes i otra para el Obispo o para los pobres, la cual, por no haber Obispo no puede repartirse por su rama. El dominio que tiene la nacion sobre los diezmos es cosa mui distinta de la facultad que tiene de señalar las rentas de las iglesias i no puede impedir que el prelado haga suyos los frutos desde la espedicion de las bulas. Yo no negaré que la nacion puede decir cuál es el sueldo que les da a los Obispos; pero una vez señalado es preciso darles lo que les corresponde.

Concluida esta discusion se procedió a votar sobre la indicacion del señor Benavente i resultó aprobada por unanimidad, encargándose a su autor que [illegible] en que la Sala la [illegible].

Se puso en discusion el artículo 22 que es como sigue:

«Art. 22. Los diezmos de cuatro que consistan en censos de Indias i todas las demas pensiones que actualmente gravan los dos novenos nacionales o el noveno estraordinario, se trasladarán a los cuatro novenos beneficiales. Los dos novenos nacionales i el noveno estraordinario quedarán en favor del erario íntegros i libres de toda pension.

El señor Vial del Rio.—¿Dice este artículo que todas las pensiones de que trata se trasladarán precisamente a los novenos beneficiales?

Si es así, se quiere decir que los cuatro novenos beneficiales van a responder de todos estos gravámenes.

El señor Presidente.—Tomaré la palabra para esplicar este artículo.

Los cuatro novenos beneficiales estuvieron contra su aplicacion, gozándose por los prebendados de las catedrales hasta el Gobierno de la patria.

El Gobierno español, con motivo de estar incóngruos muchos curatos, habia grabado los novenos reales con sínodos en favor de algunos curas, i ya los curas tenían dos clases de sínodos, una de lo que se llamaba sínodo de Indias i la otra que se sacaba del erario.

El erario pagaba estos sínodos con los productos de los novenos reales, i como ahora se destina una parte del ramo de vacantes para la dotacion de los curas incóngruos parece mui natural que esa pension que es tambien con ese objeto se traslade a los novenos beneficiales. Como ántes percibia tambien el erario los novenos beneficiales no se gravaba con dar de los novenos nacionales a los curas incóngruos, pero ahora que queda un fondo crecido, destinado para la dotacion de curas, justo es que queden desembarazados los novenos nacionales, justo es que los reciba el erario íntegros i libres de toda pension para invertirlos en los demas objetos de la administracion pública: no ofrece este arítculo ninguna dificultad.

El señor Vial del Rio.—Hice esa observacion porque entendia que en este artículo iban comprendidos las otras pensiones en favor del hospital i de la órden de Cárlos III.

—Se procedió a votar i resultó aprobada por unanimidad.

—Se puso en discusion el artículo 23 que es como sigue:

«Art. 23. En consecuencia de las disposiciones que actualmente rijen o de las contenidas en esta lei, el Erario Nacional, despues de hechas la division i distribucion de los diezmos, retendrá en arcas para darles el destino debido: el noveno estraordinario; los dos novenos nacionales; los

cuatro novenos beneficiales; el noveno medio de hospitales; el noveno medio de fábrica: la mitad de la cuarta parte episcopal; la cuarta parte de la cuarta capitular; el tres por ciento del Seminario; los mil pesos con que está gravada la mitra de Santiago para los hospitales de San Juan de Dios i San Borja i del gravámen de la mitra i Cabildo de Santiago para la órden de Cárlos III

El señor Benavente.—Entiendo que este artículo lo que hace es decir: que se retendrá en las tesorerías todas las porciones; ménos la que se ha señalado al Prelado i al Cabildo; por consiguiente, que no es esta una disposicion nueva, sino que es la ejecucion de lo mismo que se ha dispuesto, porque se van a retener aquí esas cantidades para darles los destinos que correspondan.

Si a este artículo siguiese otro que desearia yo proponer en beneficio de la contabilidad, en beneficio del órden i talvez de los mismos partícipes que tienen estos beneficios de los diezmos, es decir, que se hiciese la distribucion por un término proporcional de un quinquenio para que no hubiese ese cuadrante tan molestoso en las oficinas i en las doctrinas, lo que traeria conveniencia i ménos riesgos para los mismos partícipes.

No sé si me he dado a entender, porque creo que lo que dispone el artículo no es nada de nuevo; i creo que podria hacerse mas fácil la contabilidad tomando un quinquenio que sirviese de base para fijar las dotaciones i que ellas tuviesen efecto por cierto número de años.

El señor Presidente.—El artículo dice exactamente lo mismo que ha referido el señor Senador preopinante; pero yo nunca convendria con la medida que ha propuesto de que señalase rentas fijas a los partícipes aunque fuese por cortos intervalos, porque me parece que con esta medida se concluiria con los diezmos al ménos en gran parte. Yo entiendo que si se deja a los partícipes una renta que suba a medida que aumente la masa decimal, es decir, que guarde proporcion con el aumento sucesivo de los diezmos siempre irán éstos en progreso: de otro modo se disminuye mucho esta masa, i no habria con que pagar; pues, ya sea que paguen o que no paguen los contribuyentes, habria que darles la misma renta a los Ministros de la Iglesia i éstos no se esforzarian por obtener el cumplimiento de los contribuyentes, resultando que no pagarian nunca. Esta es una razon que la esperiencia ha demostrado; el interes de los contribuyentes piadosos, es que se conserve el culto; i desde el momento que sepan que sus Ministros de todos modos están dotados, ni los piadosos, ni los que no son, querrán pagar. El interes, pues, de los partícipes, el interes del erario, es que ellos exhorten i amonesten a los contribuyentes; porque del buen cumplimiento de éstos, resulta la utilidad de los partícipes. Desde que se señaló renta fija en Chile a los Obispos i a los prebendados, han bajado los diezmos una parte mui considerable; no han bajado absolutamente, porque el aumento de la poblacion i de la agricultura, ha hecho que siempre subsistan; pero mucho mas habria si se hiciese lo que se hacia ántes, esto es exhortar a los fieles a que pagasen. Yo creo que por el corto bien de que facilite el trabajo de la contabilidad, no debe hacerse esta variacion que privaria del mayor bien del aumento de la masa decimal; debiendo hacerse de manera que su aumento o disminucion la sientan los principales partícipes.

El señor Benavente.—La distribucion que hizo la lei de Indias de la masa decimal, fué calculada sin duda con el objeto de llamar todos los intereses que los partícipes al pago de la contribucion; pero creo que entónces i con mucha razon, esta medida surtiria su efecto, porque por medio de ese interes, los partícipes podian valerse de todos los medios para hacer entender a los contribuyentes el sagrado objeto a que los diezmos estaban destinados. Pero con 300 años de trascurso i una ilustracion que hace desvanecer eso que llaman preocupacion, no sé si con ventajas, el resultado es que ahora tengan o no tengan parte los partícipes, no llegarán hasta el estremo de dar pasos para obtener esa contribucion,

Yo he sido diezmero algunos años, i he visto quiénes pagan mejor i quiénes peor i lo distintos que están ya los pueblos de lo que eran ántes en que respetaban esa disposicion de la lei de Indias, por eso creo que ya no es tan fácil. Como se ha hecho la distribucion, saben todos que la cuarta parte o lo que da la octava, si se quiere, iba a ser para el Obispo i tambien saben que va a ser para sus propios curas, que es un beneficio mas inmediato que van a recibir los pueblos. Yo creo que este es el modo de establecer el órden de la contabilidad, porque, sin una base probable siquiera, habrá siempre que hacer esa operacion pesa la del cuadrante

Mi objeto es manifestar que por el trascurso de los tiempos, no tiene el pago de los diezmos aquella fuerza que ántes; que el hombre de bien, aunque no satisfaga con la misma escrupulosidad, se mira esto como el pago de una contribucion cualquiera; i se hubiese un protestante, se consideraria tambien obligado a cumplir del mismo modo que los otros fieles.

Como por la Constitucion deben fijarse cada año los gastos públicos, creo que podria hacerse lo mismo respecto de los que se invierten en el culto. Asi podría fijarse tambien anualmente lo que corresponde a cada uno de los partícipes de los diezmos, i en beneficio de estos, podria sustituirse al cuadrante la base que he indicado.

El señor Vial del Rio.—Pido que se lea el final del artículo (se leyó). Señor, yo querría que ya diésemos alguna base para el destino de los

cuatro novenos beneficiales. Por la eleccion de to[illegible] destinado [illegible] ¿Por qué [illegible] nos [illegible] de los [illegible] se les de [illegible] dará [illegible] pero yo querria que desde ahora se dictase una lei: por lo ménos, señor, yo desearia que se espresase que los novenos beneficiales se aplicaran a la dotacion de los curas, segun la lei que se dictará al efecto. De este modo, podrian dejarse los productos de esta parte de los diezmos para [illegible] de las partícipes. De este modo, podrán ser dotados los curas i de este modo, se conseguirá lo mismo que ha indicado el honorable señor Presidente. En [illegible] que es desde estas los [illegible] de la Iglesia, no es donde se pagan los diezmos con mas exactitud i desde ahora, ya por el interes mismo de los partícipes ya por el interes de la relijion i por el que tenemos nosotros mismos en que se establezca el arreglo mas conveniente en la distribucion de la masa decimal, hagamos de una vez esa disposicion, que nada nos impide el hacerla.

El señor Presidente.—Señor, en la lei están ya aprobados los artículos siguientes: el artículo 6.º dice que en atencion a lo dispuesto por el Concilio de Trento i a la necesidad que hai de dar cumplimiento a las repetidas leyes que disponen se erijan nuevas parroquias o vice-parroquias con la inmediacion necesaria de unas i otras, para la fácil administracion de los sacramentos de instrucciones relijiosas del pueblo; aplica en cada de estas diócesis una de estas dos partes de la cuarta episcopal para la *eleccion i dotacion de parroquias*. El 9.º dice que de la cuarta capitular, despues de cubierta la pension para el Seminario i los gastos jenerales, se deducirá una cuarta parte para los gastos de las nuevas catedrales a que no alcanzaren los diezmos; para la fundacion de Seminarios en los mismos nuevos obispados, si no fuese suficiente la pension destinada a este objeto; i el residuo se destina para la *creacion i dotacion de nuevas parroquias*.

Por lo que hace a los novenos beneficiales, ya se habia prevenido en el artículo 2.º que con escepcion del noveno estraordinario, de los dos novenos nacionales i de la pension señalada a la órden de Cárlos III, el resto de la contribucion decimal, se destinase esclusivamente a la mantencion del culto católico i sus Ministros, a la propagacion de la fe, a la instruccion relijiosa i moral del pueblo, etc. Si no se estima conveniente esto, yo creo que se debe a que se manifieste esa aplicacion que desde ahora haga el Congreso.

El señor Vial del Rio.—No sólo querria yo esa manifestacion, sino que queria que hubiese una disposicion que espresase a lo que se aplica [illegible] esto, como sobre la parte del artículo 6.º i 9.º, [illegible]

El señor Benavente.—En beneficio del órden [illegible] principé por indicar el espíritu del artículo, i creo que todas las indicaciones que se hagan, por mui justas que sean, no tienen lugar en el presente artículo. Creo, pues, que todas las partes del noveno i medio de hospitales, i de los cuatro novenos beneficiales, tomadas i retenidas en arcas, no se sabe lo que se va a hacer con ellas, i mi intencion era que ya que van a entrar [illegible] los vecinos de la parroquia que de ellos se iba a sacar la dotacion de los curas, pero puede quedar para despues.

He dicho que el artículo 1.º determina a quiénes pertenecen los novenos beneficiales, i sobre esto no se necesita mas esplicacion sino darle los destinos convenientes. Vendrá otro artículo sin duda, i entónces habrá lugar de hacer las observaciones que se quieran; yo tambien me reservaba para hacer ahora algunas otras, pero es preciso que concluyamos.

El señor Vial del Rio.—Señor, si ha de haber un artículo especial al objeto que es indicado, yo no insistiré en lo que he dicho, pero es preciso tenerlo presente desde ahora.

El señor Presidente.—En este mismo artículo se dice [illegible] el objeto, pues espresa que es para darle el destino debido conforme a la lei. Yo creo que se podrá votar sobre el artículo, prescindiendo de las indicaciones, porque parece que deben tener un lugar separado.

Se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 24, que es como sigue:

«ART. 24. El noveno i medio de fábrica, destinado para la construccion i reedificacion de todas las Iglesias parroquiales i vice-parroquiales de la Diócesis, no podrá tener otra aplicacion que esta. Se depositará por separado para proveer a este objeto a arbitrio del Patrono, con informe i acuerdo del Diocesano. La Catedral, como madre de las Iglesias de las Diócesis, deberá ser preferida para su construccion o reparacion».

El señor Presidente.—Haré presente, para la intelijencia de la Cámara, que estas últimas palabras son la misma espresion de una real cédula que declara la preferencia que debe tener la Catedral, para el ramo de fábrica, porque la Catedral como madre de las demas Iglesias, debe ser preferida.

El señor Benavente.—Yo no respetaria tanto esas palabras de la real cédula, porque puede ser que la madre sea mui lujosa i las hijas estén

pereciendo. Podria aplicarse ese principio a la Catedral de Concepcion, que está hace mucho tiempo arruinada, por eso creo que perjudicaria a algunas iglesias de las provincias que ya han llamado la atencion del Gobierno; pero de todos modos, creo que el artículo debe aprobarse.

El señor Presidente.—Diré tambien para la mejor intelijencia de este artículo (porque creo tambien que debe aprobarse), que conviene tener presente que las parroquias tienen su ramo distinto de fábrica, i la Catedral no tiene otro ramo que el novenio i medio; i hasta que el Gobierno haya aumentado alguna cosa mas el ramo de fábrica que lo que ha habido en los años anteriores. Esto depende de que el Gobierno está debiendo una cantidad injente desde los años anteriores, porque desde la época de la revolucion ha estado recibiendo el ramo íntegro, i no ha dado nada del ramo productivo de vacantes, ni a las parroquias ni a la Catedral.

—Se procedió a votar, i resultó aprobado el artículo por unanimidad.

El señor Presidente.—Se me olvidaba hacer presente a la Cámara, que en el artículo que acabamos de aprobar ántes de este (es decir el 23) hai un error de hecho que se puede salvar. Se dice: los 1,000 que se gravan en favor de los hospitales de San Juan de Dios i San Borja, i no es mas que un favor del hospital de San Juan de Dios. Este fué un error que se pasó en la redaccion de la Comision.

La Sala convino en que se salvara este equívoco.

Se puso en discusion el artículo 25 que es como sigue:

«Art. 25 Se autoriza al Presidente de la República para que decida provisoriamente todas las dudas que se suscitaren sobre el cumplimiento de la presente lei i que necesitaren de urjente resolucion. Se le autoriza asimismo para que arreglándose al espíritu de esta lei provea tambien provisoriamente lo que hallare de justicia en los reclamos que pudieren hacerse por algunos interesados sobre la ejecucion de algunos de sus artículos.»

El señor Benavente.—Aquí creo que estaria bien la indicacion del señor Vial del Rio, que yo reproduciré en todas sus partes. Se cree que los cuatro novenos beneficiales por ahora pasarán de 40,005 pesos, en esta diócesis que se ha separado para este fin, i la parte de la mitra hará toda una cantidad de 60,000 pesos. Creo pues que si 60,000 pesos se distribuyesen en 80 parroquias que tomarán los Obispos de Santiago i la Serena, podian tocar a los curas 700 a 800 pesos, resultando de aquí que podrian entonces suprimirse los derechos de parroquia respecto de los que sean enteramente pobres calificándose cuáles lo sean realmente, es decir, que en beneficio de esos no se les lleven derechos de ninguna clase. Por esto querria yo que para que tuviere lugar la indicacion, se autorizara al Gobierno para que de acuerdo con el eclesiástico, proceda a dividir las parroquias i a dotar a los curas.

Yo autorizaria con mucho gusto al Gobierno para ello, i luego aplicase a la dotacion de curas el resto de los novenos beneficiales. Así se podria hacer mas pronto i tambien con mas arreglo; por supuesto, dejando como está el artículo que ya se aprobó.

El señor Vial del Rio.—Yo estoi mui de acuerdo con la esplicacion que acaba de hacerse por el honorable señor Senador preopinante, pero no sé si podria conciliarse otra idea que me ocurre, pues conciliaria uno de los objetos que se han hecho presentes en la Sala, cual es el estímulo de los contribuyentes para que pagasen estos diezmos. La idea es esta: que se dedujese de la parte de los novenos beneficiales, lo que correspondiese a cada parroquia, a cada doctrina i que ésta se repartiese entre los parrocos de cada una de ellas. De este modo se haria una dotacion en favor de esos párrocos i se conseguiria tambien el estímulo de esos mismos párrocos para contraerse al servicio i alivio de sus feligreses. Repito que no sé si sea conciliable esta idea. Si, pues, en la sabiduría de alguno de los señores Senadores pudiese caber algun cálculo para esta distribucion, me parece que seria mui conveniente, porque es un favor de los fieles i tambien para la conveniencia de los párrocos.

El señor Presidente.—Yo convengo con las indicaciones que se han hecho, porque como miembro de la Comision ha sido mi opinion la misma; aun ha sujerido a la Comision la conveniencia que habria de separar los ramos para la dotacion de curas, pero tropezamos con una dificultad que para mí no lo era. Los cuatro novenos beneficiales, no están destinados para la dotacion de curas sino para establecer beneficio en las iglesias de la diócesis: yo comprendo que nada hai mas conveniente para los mismos párrocos i ninguno de los individuos que gozan beneficios me parece que podia entrar con mas preferencia que los párrocos i por lo mismo desde ahora opino que debe destinarse para ese objeto; pero yo creo que podria redactarse para la sesion siguiente un artículo que abrazase las indicaciones que acaban de hacerse, pues habiéndose destinado a la mitad de la cuarta episcopal para la dotacion de parroquias convendria se previniese ahora que esta era una dotacion para párrocos que el Presidente de la República, previo el acuerdo conveniente i con el conocimiento de las entradas de cada parroquia, propusiese al Congreso una distribucion de los párrocos de la República. Por ahora es del todo inoficioso aprobar este artículo en la sesion, independiente de las indicaciones i yo pido a

[illegible] que [illegible] [illegible] esto.

El señor Vial del Rio. [illegible] Senadores redactase el artículo pero querria tambien que tuviese presente al tiempo de redactarlo [illegible] que fuesen dotados que pudiesen cobrar ménos de lo que actualmente cobran por sus derechos.

El señor Presidente.—Sí, señor, haciendo una distincion entre quiénes son los pobres, i quiénes [illegible] deben ser acreedores a esa rebaja.

Se preguntará, pues, a la Sala si se aprueba o no este artículo.

Se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad, con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se contiene un proyecto de lei sobre aprobacion de los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1843.

El señor Presidente.—Yo creo que este negocio deberia tener alguna preferencia porque no hai asunto mas interesante que este; siquiera, para que por su órden se examinasen las cuentas.

El señor Benavente. Es una de las cuatro o cinco leyes constitucionales que no pueden dejarse sin efecto, por esto creo que debe tener preferencia.

El señor Presidente.—Con acuerdo de la Sala lo puso en tabla para segunda lectura en la próxima sesion.

El Pro Secretario.—Espuso que habia quedado pendiente la indicacion hecha en una de las sesiones anteriores para que se diese preferencia entre los asuntos particulares al proyecto de lei en que se acuerda una pension a la viuda del juez letrado de la provincia de Aconcagua, don José Posido Rojo.

El señor Vial del Rio.—Yo recuerdo que habiéndose hecho una indicacion por el señor Meneses con este objeto, yo me opuse a ella, i el señor Meneses la retiró.

Se procedió a votar i se resolvió por unanimidad que no tuviere tal preferencia.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede una pension al presbítero don José Lucio Fuentes.

El señor Vial del Rio.—Excita toda mi compasion la solicitud del presbítero reclamante; pero yo observo que su solicitud es para que, o del Erario público, o de los fondos del panteon, se le diese una pension.

Yo creo mas natural i prudente que se haga con el segundo estremo; porque es mui natural que los servicios que cualquier ciudadano haya prestado, los corresponda el establecimiento a quien se ha servido i con sus propios fondos, dándoles algun socorro cuando se hallen inutilizados por razon de ese mismo servicio.

[illegible] se le concedió una cantidad hasta que falleció, de los fondos del hospital; así es que me parece que es mui justo que se le conceda al presente lo que solicita de los fondos del panteon.

Allí sirvió 16 años, allí se inutilizó i allí fué, en fin, donde mas trabajó; es justo, pues, que se le conceda del panteon los 18 pesos que se le han señalado segun el proyecto de lei.

El señor Presidente,—La duda que ocurre naturalmente al considerar la indicacion que acaba de hacerse, es si habrá en los fondos del panteon con que cubrir esta cantidad.

El señor Vial del Rio.—Aquí está el señor administrador que nos puede dar razon sobre esta materia.

El señor Portales.—Segun la forma actual i por el nuevo reglamento, que acaba de establecerse, por las reglas que se han puesto i por el estado de los fondos del panteon, yo creo que no alcanzan los fondos, i que, por consiguiente, no es posible dar la pension i vendria a ser ilusoria la concesion de esta gracia si se aprobara la indicacion que se hace.

El señor Vial del Rio.—Pues, señor, hago otra indicacion. Las cuentas del panteon se ven por la Contaduría Mayor, i, por consiguiente, allí debe saberse si hai sobrante.

Quiero, pues, que se haga este gasto de los fondos públicos, pero con cargo de reintegro de los fondos del panteon.

Yo he visto que en estos últimos años se han concluido en el panteon obras costosas por su valor i por su belleza i quisiera que por lo ménos se asignase la pension, con calidad de que el Erario sea reembolsado de los sobrantes de los fondos del panteon.

El señor Presidente.—Yo creo que seria conveniente votar primero sobre si se aprueba o no en jeneral el proyecto de lei aprobado por la otra Cámara i reservar la indicacion propuesta para la discusion particular.

Se procedió a votar secretamente i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Cavareda.—¿No se pudiera, señor, despachar esta noche este asunto considerándolo en particular?

El señor Presidente,—Si hai algun Senador que lo proponga...

El señor Cavareda.—Yo lo propongo; porque este hombre está ya con un pié en el sepulcro, ya no se mueve i ha hecho muchos servicios.

Con el acuerdo de la Sala se puso en discusion particular.

El señor Vial del Rio.—Reitero mi indicacion. Se ha espuesto que los fondos del panteon no alcazarian a llenar la pension para el presbítero Fuentes.

Yo he visto que el panteon, no ha mucho tiempo, ha tenido los fondos sobrantes para formas el aseo i arreglo en que actualmente se encuentra, i si ahora no hai, mañana no habrá; por

eso es que quiero que reembolse el Fisco de los fondos del panteon lo que ahora va a gastar.

El señor Benavente.—Aunque me parecen mui justos los fundamentos alegados por el señor Senador preopinante, yo creo que va a tener entorpecimiento este asunto, que la Sala acaba de aprobar por unanimidad.

El señor administrador ha espuesto que es probable que no haya con qué dar la pension, porque segun el nuevo reglamento que se ha hecho en el panteon, no alcanzarán los fondos, que yo no supongo vayan en aumento.

I si no ha de haber sobrante, como es probable, i si todo ello vendrá a ser cuando mas una cantidad de 200 a 300 pesos, podemos desechar la indicacion porque no hai con qué pueda cubrir el panteon, i si el Fisco lo ha de dar, aunque con cargo de reintegro, no habiendo con qué, me parece inútil la indicacion; i se podria dar sin desconocer el principio de que el establecimiento donde se sirve debe socorrer a los que se inutilizan en su servicio.

El señor Vial del Rio.—Un hombre anciano como el señor Fuentes puede vivir todavía muchos años, i entónces puede ser una cantidad mayor que la que se ha indicado, i en ese tiempo puede el panteon acumular rentas para reintegrar al Fisco.

Aunque el presbítero Fuentes muriese, no por eso se estinguiria la obligacion, ni dejaria el panteon de estar en el mismo caso.

Yo insistiré, señor, en que si el nuevo reglamento da productos i da gastos, talvez los que formaron los avances de las rentas del panteon en otro tiempo, se hallarán en el mismo caso ahora, porque habrá mas gastos, mas oficinas para el arreglo del panteon i talvez no habrá mas aspirantes a comprar sepulturas: talvez habrá, como ha habido hasta ahora, quien compre cuatro o seis sepulturas en que puedan descansar los restos de su familia.

Por otra parte, tomando esa providencia, se consulta: 1.° el interes del Erario; i 2.° que esos establecimientos en que los individuos se inutilizan, conozcan que deben ausiliar a los inutilizados; porque habrá mas cariño para servir, sabiendo que allí se les recompensa i tendrán mas amor a esos destinos; por esta razon, insisto yo en la indicacion que he presentado.

El señor Presidente.—Se va a votar primero por la indicacion conforme al reglamento; estas votaciones deben ser secretas.

Se procedió a votar i resultó desechado por 9 votos contra 2.

Se votó en seguida sobre el artículo, i resultó aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

"ARTICULO ÚNICO. Miéntras la vida del presbítero don José Lucio Fuentes, le contribuirá el tesoro público 18 pesos mensuales para su subsistencia."

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se releva a don José Ignacio Sánchez de su responsabilidad como fiador de don Salvador Puga.

No habiendo quien tomara la palabra se procedió a votar, i resultó aprobado por nueve votos contra dos, el siguiente

"ARTÍCULO ÚNICO. Se hace gracia a don José Ignacio Sánchez de la cantidad que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga".

Ultimamente se puso en discusion jeneral la solicitud de doña Dolores Noguerol, para que se le conceda una pension alimenticia. Se instruyó a la Sala de los antecedentes, leyéndose tambien el informe de la Comision de Hacienda del Senado

El señor Presidente.—Preguntó: ¿Ningun señor toma la palabra? Se procederá, pues, a votar sobre si se aprueba o no el informe.

Se votó secretamente, i fué aprobado en jeneral por seis votos contra cinco el proyecto de lei con que dicho informe concluye, reducido a que durante la vida de la solicitante, se le conceda una pension de diez pesos mensuales.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla los proyectos de lei:

Sobre distribucion de diezmos.

Sobre aprobacion de las cuentas de los gastos públicos del año pasado de 1843.

Sobre terrenos abandonados por el mar.

Sobre establecimiento de un matadero público en Santiago.

I sobre creacion de una oficina de estadística.

Para la sesion del viérnes próximo, se pusieron en tabla las solicitudes de doña Dolores Noguerol, doña María Suárez i Joaquin Barra.

ANEXOS

Núm. 90

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El arreglo de la contabilidad a bordo, es una de las primeras exijencias de nuestra escuadra. La economía del Tesoro, el órden i observancia de las leyes en jeneral, reclaman hace tiempo la adopcion de algun sistema a fecuado para la provision de la plaza de contadores de los buques de guerra con el objeto de hacer mas productivos los servicios de estos empleados, i mas efectiva su responsabilidad. Su desempeño no sólo afecta directamente al Tesoro, sino que influye tambien hasta cierto punto en el Gobierno económico de los buques, pues los contadores por el cargo mismo que ejercen i por los conocimientos teóricos que les corresponde tener, de hecho son llamados a hacer de secretarios i asesores de los Comandantes, siempre que se trata de aplicar los reglamentos o de dar la for-

ma i direccion conveniente a la correspondencia oficial.

Tan importante [illegible] es probable que pueda ejercer con acierto una persona sin antecedentes especiales, i que es llamada a servir ántes de haber acreditado bastantemente su capacidad i aptitudes, i es por esto que me propongo crear una escuela práctica para los individuos que en adelante [illegible] de desempeñar el empleo de contadores en la Escuadra, dando una nueva planta a la Comisaría de Ejército i Marina, segun la cual pueda esta oficina proveer a los buques de guerra de contadores capaces i esperimentados.

Al realizar este plan he tenido tambien en vista la necesidad de compensar mejor el servicio de los empleados en la contabilidad del Departamento de Marina i mui especialmente de dar algun estímulo a los contadores de buques abriéndoles una carrera que ahora no tienen a fin de que todos los que sirven en este desaseado ramo de la administracion procuren distinguirse en su puesto o permanezcan en él sin desaliento. Por último he deseado que esta reforma fuese lo mas sencilla posible, i que no produjese un nuevo gravámen al Tesoro, i lo he conseguido felizmente.

Segun la planta i dotacion que actualmente tiene la Comisaría de Ejército i Marina, su gasto anual asciende a 7,986 pesos, i el de los contadores de los tres buques existentes a 2,496, de modo que reunidas estas cantidades, resulta por total gastos de aquella oficina i de estos empleados la suma de 10,482 pesos, i segun el nuevo arreglo, se invierte en ámbos objetos una cantidad algo menor, como lo veréis por el siguiente proyecto de lei que, con aprobacion del Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion, esperando le dispensareis la preferencia que el buen servicio público reclama.

»ARTÍCULO PRIMERO. Los contadores de los buques de la escuadra pertenecerán en adelante a la dotacion de empleados de la Comisaría de Ejército i Marina.

ART. 2.° Con arreglo al número de buques de que actualmente se compone la escuadra, la dotacion de la Comisaría i sus gastos serán como sigue:

Un comisario	$	2,800
Un oficial mayor		1,400
Un id. primero		1,000
Un id. segundo		200
Un id. tercero		800
Un id. cuarto		700
Un id. quinto		600
Ud id. sesto		500
Un portero ordenanza		150
Para gastos de escritorio		200
Para casa		700

ART. 3.° Por cada buque que se aumente a la escuadra sobre los tres que actualmente tiene, se agregará un oficial sesto a la Comisaría con su sueldo respectivo, i saldrá de ella a servir de contador el oficial que designe el Comisario con aprobacion del Comandante Jeneral de Marina.

ART. 4.° Para hacer esta designacion, se procurará alternar el servicio entre ellos i se observará en lo posible que ninguno se embarque ántes de haber servido un año en la Comisaría ni sea reemplazado o trasbordado ántes de haber permanecido dos años en el buque donde sirve.

ART. 5.° Los oficiales de la Comisaría que pasaren a servir a bordo de contadores, gozarán por toda gratificacion, miéntras estuviesen embarcados, la de veinte pesos mensuales, cualquiera que sea su clase i la del buque.

ART. 6.° El Comisario prestará una fianza de seis mil pesos, i el oficial mayor una de tres mil pesos, siendo ámbos responsables, aquél como primer jefe i éste como segundo interventor. Los demas oficiales rendirán la fianza que previene el artículo 13 del Reglamento de Cuenta i Razon.

DISPOSICION TRANSITORIA

La plaza de Comisario contador de la Comisaría de Ejército i Marina que retiene el actual Intendente de la provincia de Chiloe, será suprimida tan luego como cesare dicha retencion.

Santiago, Julio 31 de 1844.—MANUEL BULNES. *J. Santiago Aldunate.*

Núm. 91

Esta Cámara, despues de haber examinado la cuenta de inversion de los fondos nacionales en los gastos de administracion pública durante el año de 1843, ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

»ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la Administracion pública durante el año pasado de 1843.«

Acompaño los antecedentes i con ellos veinte ejemplares impresos del informe espedido por la comision mista de ámbas Cámaras sobre el exámen de la predicha cuenta.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 2 de 1844.—F. A. PINTO. *Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 92

En cumplimiento de la lei de creacion de est establecimiento, incluyo a usted el estado de su operaciones en lo relativo a los fondos públicos del 6 por 100 correspondiente al año corrido

desde 1.° de Julio de 1843 hasta el del presente mes, i el «Boletin» número 61, que manifiesta la amortizacion de dichos fondos en el mismo período.

Sirvase usted hacer presente a la Sala esta nota i documentos adjuntos para su conocimiento.

Dios guarde a usted.—Santiago, Julio 29 de 1844.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro*, secretario.—Al señor Pro-Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm 93

Fondos públicos del 6 % puestos en circulacion en 1.° de Abril de 1829.....	$	600,000
Reconocidos por el Decreto Supremo de 5 de Mayo último para cubrir igual suma defraudada en el año de 1830		15,300
TOTAL.....	$	615,300

1829

Junio 22, al 53 por ciento de valor.....	$	2,800
Agosto 8, al 24 i 24½ por ciento de valor		7,000
Diciembre 31, al 21 i 22 por ciento de valor.....		7,700

1830

Mayo 21, al 19, 21, 23 i 30 por ciento de valor.....	$	8,300
Mayo 24, al 23 i 25 por ciento de valor		8,600
Agosto 20, al 24 por ciento de valor ...		9,000
Noviembre 4, al 26 i 30 por ciento de valor.		8,100

1831

Marzo 15, al 25 por ciento de valor ...	$	9,700
Mayo 28, al 25 por ciento de valor. ...		10,300
Setiembre 10, al 27, 28 i 30 por ciento de valor.		9,500
Diciembre 14, al 30, 32, 34 i 35 por ciento de valor. ...		8,400

1832

Marzo 10, al 39 i 39½ por ciento de valor.....	$	7,500
Junio 9, al 39, 39½ i 40 por ciento de valor.....		7,800
Setiembre 6, al 41, 43 i 45 por ciento de valor		7,200
Diciembre 5, al 43 i 44 por ciento de valor		7,600

1833

Marzo 2, al 43 i 44 por ciento de valor	$	7,8[illegible]
Junio 7, al 44 i 45 por ciento de valor.....		7,900
Setiembre 14, al 45, 46 i 47 por ciento de valor		7,900
Diciembre 10, al 47, 49 i 50 por ciento de valor		7,600

1834

Abril 8, al 58 por ciento de valor. ..	$	6,700
Junio 13, al 60 i 65 por ciento de valor		6,100
Setiembre 6, al 65 i 68 por ciento de valor		6,[illegible]
Diciembre 4, al 69½ i 70 por ciento de valor		5,900

1835

Marzo 9, al 68, 69 i 70 por ciento de valor...	$	6,200
Mayo 5, al 68 por ciento de valor. ...		6,300
Julio 14, al 66 i 67 por ciento de valor		6,700
Noviembre 10, al 69, 71 i 75 por ciento de valor		6,400

1836

Febrero 6, al 68½, 70 i 73 por ciento de valor ..... $	6,7[illegible]
Junio 4, al 75 por ciento de valor ...	6,300
Setiembre 15, al 72 por ciento de valor	6,7[illegible]
Diciembre 10, al 70 por ciento de valor	7,000

1837

Marzo 14, al 67 i 67½ por ciento de valor ... . $	7,500
Junio 17, al 60 i 66 por ciento de valor	7,900
Setiembre 23, al 65, 66 i 67 por ciento de valor	8,000
Diciembre 14, al 65 i 66 por ciento de valor	8,300

1838

Marzo 20, al 63, 64, 70 i 72 por ciento de valor ..... $	8,100
Junio 23, al 65, 66 i 74 por ciento de valor	8,300
Setiembre 22, al 73½ i 75 por ciento de valor	7,800
Diciembre 19, al 72 por ciento de valor	8,200

1839

Marzo 16, al 76 i 76½ por ciento de valor .... $	7,800
Junio 13, al 75 i 82 por ciento de valor	7,800
Setiembre 9, al 84 por ciento de valor	7,400
Diciembre 6, al 79½ i 82 por ciento de valor	8,000

1840

Marzo 13, al 83, 85 i 86 por ciento de valor .... $	7,600
Junio 6, al 85 i 90 por ciento de valor	7,[illegible]
Setiembre 3, al 89 i [illegible] por ciento de valor	7,400
Noviembre 27, al 89¾ i 89⅞ por ciento de valor	7,600

1841

Marzo 10, al 89[illegible] i 90 por ciento de valor .... $	7,7[illegible]
Junio 8, al 89½ por ciento de valor ...	7,800
Setiembre 2, al 88½ i 89¾ por ciento de valor	8,100
Diciembre 4, al 89, 89¾ i 90 por ciento de valor	7,400

1842

Marzo 3, al 89, 90 i 92 por ciento de valor .... $	8,800
Mayo 21, al 89¾ por ciento de valor...	8,400
Agosto 27, al 92 i 92½ por ciento de valor	8,300
Noviembre 17, al 90 i 92½ por ciento de valor	8,500

1843

Marzo 10, al 93 i 94 por ciento de valor .... $	8,500
Mayo 24, al 93 por ciento de valor ...	8,600
Agosto 31, al 92, 92½ i 94 por ciento de valor	8,400
Noviembre 24, al 93, 94 [illegible] i 95 por ciento de valor....	8,500

1844		
Marzo 7, al 94, 95 i 96 por ciento de valor	$ 8,500	
Mayo 23, al 94 i 96 por ciento de valor	8,700	$ 469,000
Quedan en circulacion.....		$ 146,300

Santiago de Chile, 23 de Mayo de 1844.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 94

Estado de las operaciones de la Caja de Crédito Público en los trimestres corridos desde 1.º de Julio de 1843 hasta 1.º de Julio de 1844.

CARGO

Existencia en el trimestre vencido en 1.º de Julio de 1843.....		$ 542.4
Recibido de la Tesorería jeneral por las asignaciones de los cuatro trimestres corridos desde 1.º de Julio de 1843, hasta 1.º de Julio de 1844 a razon de 10,500 pesos en cada trimestre		42.000
Recibido para el pago de los intereses en dos trimestres vencidos en 1.º de Octubre próximo pasado i 1.º de Enero de este año, sobre 1,300 pesos a que quedaron reducidos los 15,300 pesos defraudados por haberse amortizado 14,000 pesos.....		39
Recibido para el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º de Abril último sobre 200 pesos que quedaron sin amortizarse en dicho trimestre de los espresados fondos defraudados.		3
		$ 42,584 4

DATA

Intereses del trimestre de Octubre de 1842 que no se habian pagado.....		$ 15
Intereses del trimestre de Enero de 1843 que no se habian pagado..		15
Intereses del trimestre de Abril de 1843 que no se habian pagado.....		54
Intereses del trimestre de Julio de 1843 que no se habian pagado.....		255
Intereses del trimestre de Octubre de 1843 que no se habian pagado.....		2,545 4
Intereses del trimestre de Enero de 1844 que no se habian pagado.....		2.401.4
Intereses del trimestre de Abril de 1844 que no se habian pagado.		2,290.4
Intereses del trimestre de Julio de 1844 que no se habian pagado.		2,137.4
Amortizacion de 34,100 pesos en fondos públicos de 6 por 100 en los cuatro trimestres que comprende este estado, cuyos precios se manifiestan por el «Boletín» número 61 que se acompaña.		32,403 0¼
		$ 42,117 0¼
Existencia por intereses no pagados.....	$ 436.4	
Id. por sobrante de amortizacion.....	30.7¼	467 3¼
		$ 42,584 4

Núm. 95

Don Ignacio Montaner, antiguo Contador de Moneda de la Comisaría Jeneral, ante el Congreso Nacional, reverentemente espongo: Que privado de mi destino por consecuencia de la supresion de aquella oficina, me veo reducido a una triste indijencia. El pequeño sueldo de 29 pesos mensuales que allí gozaba, era el único recurso con que podia contar para proveer a la subsistencia de mi inmensa familia. Las angustias que sufro en esta penosa situacion, mas bien pueden concebirse que esplicarse; i la amargura de mi existencia sólo llegará a revelarse a los que como yo sepan por propia esperiencia cuál es la intensidad de las afecciones de un padre i el dolor que despedaza su corazon, cuando no puede dar a sus hijos el pan que le piden.

Penetrado de estos sentimientos, he implorado la clemencia del Supremo Gobierno por medio de la adjunta solicitud, cuyos fundamentos reproduzco, i recomiendo a la consideracion del Congreso; pero S. E. el Presidente de la República, aunque inclinado hacerme justicia, segun tengo motivos de creer, no pudo acceder a mi peticion por falta de medios legales, como se ve por su propio decreto puesto a continuacion. Esta circunstancia me obliga a dirijir mis súplicas al Congreso Nacional, de cuya filantrópica

[illegible] representantes de ámbas Cámaras, echar una mirada de compasion sobre un antiguo patriota, que se halla en el último tercio de la vida, i que por lo mismo carece ya de las facultades necesarias para buscar la subsistencia con el producto de [illegible]

A Congreso Nacional [illegible] con [illegible] por valor de [illegible] de 20 pe[illegible] a Cámara, [illegible] Supremo [illegible] me [illegible] otro destino análogo al que anteriormente servia. Es gracia [illegible] *Lopez Molina.*

Núm. 96

Soberano señor:

Doña Mariano [illegible] Lira, esposa del finado teniente de artillería don José Duarte, en el es[illegible] que [illegible] fallecido, [illegible] Sesiones de la Sesion [illegible] año próximo pasado, me presenté solicitando la gracia que pido, i la Sala la remitió a Comision, la que por sus muchas ocupaciones no ha informado aun, pero el estado [illegible] en que me hallo, me hace llamar la atencion para que pueda verificarse, i [illegible] Sala [illegible] en consideracion mi solicitud.

[illegible] la indijencia, me obliga a ser molesta para pedir a la Nacion [illegible] Formales me han negado, i no dudo que ella, en vista de los antecedentes [illegible] a mi notoria indijencia.

A Vuestra Soberanía, [illegible] se sirva mandar que la Comision informe como esta decretado. Es gracia [illegible] *Mariano de Lira.*

Núm. 97

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Antonia Cea, respetuosamente espone: [illegible] la [illegible]able pérdida de mi esposo, cuando el dolor maternal llegaba a su estremo por la orfandad en que por ella quedaban mis numerosos hijos sin proteccion ni recursos, el amor filial enjugó mi llanto, calmó en parte mi pesar. Este buen hijo, lo veia con placer sirviendo a la Patria i remediando al mismo tiempo algunas de mis urjencias con parte de la pension que recibia en compensacion a esos servicios. Sin reparar en sus juveniles años, se alistó mi hijo Gaio Ibáñez en el Escuadron de Granaderos, residente en Los Anjeles, donde le ascendió al grado de alférez, graduado de teniente, ascenso debido a la contraccion de sus deberes, a los nueve años que permaneció en [illegible] a Perú, como lo comprueba su hoja de servicios que acompaño. Desgraciadamente ha fallecido ahora por causa de viajes emprendidos en desempeño de su obligacion, i esta muerte, al paso que me priva del único ausilio con que contaba, sirve tambien para revivir la triste memoria de la pérdida de mi esposo, i fija mis angustiadas miradas sobre las tres hijas mujeres que me rodean, sin mas apoyo que los infortunios de su madre.

Dignas [illegible] Vuestras representantes, veda cómo me presenta un funesto porvenir, si vosotros no [illegible] a brindarme con mano filantrópica, un pequeño consuelo que, sin ser gravoso a la Nacion, nos proporcione, deberé decir, el beneficio de la existencia. Los méritos contraidos para otorgar esta gracia ya lo he dicho, son ningunos. Vuestra sola conmiseracion es la que va a ejercitarse, vuestras augustas funciones son las que van a manifestar el carácter verdaderamente paternal que investís como representantes i benefactores de los súbditos que constituyen la Nacion. Una pension pia designada a vuestra voluntad, es pues, lo único que solicita, i lo bastante para que sean felices una madre i tres hijas desgraciadas. Por lo tanto,

Ocurro a tan respetable Cámara, suplicándole se digne acordármela por ser de gracia i justicia. — *Antonia Cea.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16.ª EN 7 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO.—Nombre de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto sobre inmigracion.—Renovacion de la mesa.—Distribucion de la masa decimal i [illegible] de los [illegible].—Cuentas de inversion de 1843.—Terrenos adquiridos por el mar i [illegible] de algunos [illegible].—Mataderos públicos en Santiago.—Oficina de Estadística i Archivo Nacional.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que tiene por objeto el fomento de la inmigracion i de la colonizacion. (*Anexo núm. 98. V. sesiones del 18 de Julio de 1826 i 6 de Diciembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelejir a don Mariano Egaña i a don José María Solar para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

2.º Dejar pendiente la discusion de varias indicaciones relativas al proyecto de lei que distribuye la masa decimal (*V. sesiones del 2 i el 9*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1843. (*V. sesiones del 2 i el 12*).

4.º Resolver en otra sesion un empate ocurrido al votar una indicacion del señor Bello que aclara el artículo 104 del Reglamento para fijar los casos de implicancia de los parientes. (*V. sesion del 16*).

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que establece mataderos en Santiago (*V. sesiones del [illegible] de Julio [illegible] de Agosto de 1844*).

6.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea una Oficina Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesiones del [illegible] i del [illegible] de Setiembre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Verdugo, Valdenate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Fór-

mas, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se trascribe el proyecto de lei a fin de que se autorice al Presidente de la República para favorecer por los medios que se indican la inmigracion i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice Presidente i resultaron reelectos para el primer cargo el señor Egaña por ocho votos contra tres que obtuvo el señor Solar i uno el señor Benavente, i para el segundo el señor Solar por ocho votos contra uno que obtuvieron respectivamente los señores Alcalde, Barros, Irarrázaval i Ortúzar.

Se pasó a la órden del dia leyéndose el artículo adicional al proyecto de lei sobre distribucion de los diezmos; pero no habiéndose presentado las indicaciones pendientes se reservó para la siguiente sesion. Durante la actual el señor Benavente presentó redactada la indicacion relativa a la dotacion de curas; se leyó i quedó tambien en suspenso.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se aprueban las cuentas de los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1843 i fué aprobada en jeneral por unanimidad.

Se trató de la implicancia representada por algunos Senadores para deliberar sobre el proyecto de lei en que se trata del derecho a los terrenos abandonados por el mar: se preguntó si se conceptuaba inútil el acuerdo celebrado en una de las sesiones anteriores para que se citase mayor número de miembros i la Sala declaró inútil dicho acuerdo por diez votos contra dos. Se tomó en consideracion la indicacion hecha por el señor Bello para que se fijase el sentido del artículo 104 del Reglamento del Senado i se acordó por nueve votos contra tres que debia procederse a fijar su sentido.

Para ello se propuso agregar al fin de dicho artículo la cláusula siguiente: «En las materias en que el Senado delibere como cuerpo lejislativo, no están implicados para votar los Senadores que por sí o sus parientes dentro de los grados referidos tengan interes como miembros de una clase a quienes afecte como tales la lei que se discuta.» Se procedió a votar sobre la adopcion de esta cláusula i resultando empate en la votacion se dejó este asunto para segunda discusion.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, leyéndose los datos remitidos últimamente por el señor Ministro del Interior i despues de algun debate se aprobó en jeneral por unanimidad.

Se puso en discusion jeneral i fué aprobado por diez votos contra dos el proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística i formacion de un archivo nacional i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre distribucion de diezmos, sobre aprobacion de las cuentas del servicio público en el año pasado, sobre terrenos abandonados por el mar, sobre creacion de una oficina de estadística i para segunda hora las solicitudes particulares de doña Dolores Noguerol, de doña María Suárez, de don Joaquin Barra i de doña Josefa Zúñiga.—EGAÑA.

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Fórmas, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i con motivo de los asuntos que en ella se hallaban puestos en tabla para tratarse en la presente sesion tomó la palabra.

El señor Aldunate.—¿No se dió preferencia tambien, señor Presidente, en la sesion pasada a ese proyecto sobre la organizacion de la comisaría de marina?

El señor Presidente.—Sí, señor, pero despues de los asuntos que estaban en tabla; i el acta misma lo espresa al principio.

—Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia que a consecuencia del mensaje del Presidente de la República que acompaña, ha tenido a bien aprobar un proyecto de lei sobre colonizacion en los terrenos baldíos de la República i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Presidente.—Se procederá a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, cuyo término se ha cumplido el dia 3 del corriente.

—Se verificó la votacion por escrutinio, i resultaron reelectos para el primer cargo el señor Egaña i para el segundo el señor Solar.

—Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre distribuciones de la masa decimal. Se leyó el artículo adicional con que concluye dicho proyecto, i se puso en discusion.

El señor Benavente.—Creo que quedó pendiente una indicacion que debe tener lugar ántes de este artículo, la cual es sobre la dotacion de curas.

El señor Presidente.—Han queddo pendientes dos indicaciones: una sobre la palicacion de los cuatro novenos beneficiales i demas proporciones de los diezmos que señala esta lei para la dotacion de curas, i reglas segun las cuales debe hacerse la dotacion, i la otra para la aplicacion al ramo de vacantes de las dos quintas

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 10 de Agosto de 1844, núm. 55[illegible]. — *Nota de la Redaccion*.

partes que no se den al Obispo desde el fiat de Su Santidad. No se ha presentado ni una ni otra por escrito; i para no perder tiempo, se puede discutir este artículo adicional i aguardar a la sesion próxima en que se presenten redactadas.

El señor Benavente.—La primera indicacion creo que no es mas que de órden, porque se decia en el artículo que las tres quintas partes quedaban para el socorro de los pobres. Se ha dicho despues que las otras dos quintas partes se destinarán para los pobres por haberse aprobado ya tres para el Obispo. Pero me parece que no debe decirse así, sino que se agregan al ramo de vacantes. La otra indicacion, que es tan interesante, si no se ha presentado yo me separaré un momento de la Sala, i la puedo redactar.

El señor Presidente.—Seria mejor esperar a la sesion próxima para que se redacte con mas detencion. Yo no recuerdo que se me hubiese encargado i sólo ahora lo sé por la lectura del acta.

El señor Benavente.—Yo la redactaré, señor, como pueda; la Sala verá si está buena, i hará las observaciones que crea convenientes.

—Se retiró por algunos minutos de la Sala el señor Benavente, para redactar la indicacion i luego tomó la palabra.

El señor Presidente.—Se interrumpe la discusion del artículo adicional: mas vale que sigamos con el otro asunto que está en tabla.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre aprobacion de la cuenta de los gastos públicos hechos en el año pasado de 1843 i no habiendo quien tomara la palabra se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad, no habiendo entrado en esta votacion el señor Benavente, por el motivo antedicho.

Se leyeron los asuntos que estaban en tabla, para tomar en consideracion el que estuviese por su órden.

El señor Ortúzar.—Sobre esa lei de terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, se acordó en sesiones anteriores que se citase a los señores Senadores que no estuviesen implicados, para que resolviesen si estaban implicados los que tienen fundos colindantes con el mar. Esta es una lei de mucho interes i que afecta a muchos particulares: creo que el señor Presidente debe hacer citar a este respecto a los demas Senadores. Recientemente ha llegado el señor Meneses, creo que puede ser citado para resolver sobre esta materia; con este señor habria número, i conoceríamos de un asunto que tiene en espectacion al público por tanto tiempo.

En una de las sesiones anteriores, espuso el señor Ministro de la Guerra que se creia implicado; pero creo que no lo está, i lo mismo me parece respecto del señor Alcalde. A mí me parece que estos señores Senadores no están implicados; al ménos yo lo creo así.

El señor Bello.—Señor, yo hice una indicacion para que se esplicase el artículo 104 de Reglamento, i me parece que es una indicacion de bastante importancia para insistir en ella. El señor Presidente recordará que en la última sesion en que se trató de esta materia, propuso que se fijase el sentido de ese artículo 104 en cuya intelijencia se fundan las opiniones de los honorables Senadores que se creen implicados. A mí me parece que esta declaracion es de sumo interes, no solo para la cuestion presente, sino para otras muchas que pueden ofrecerse en lo sucesivo análogas a esta.

Si se entiende el artículo del Reglamento de modo que abrace todos los asuntos en que los Senadores tengan algun interes, resultaria que apénas habria cuestion en que pudiesen conocer. Si por el contrario se entiende que sólo habla de los asuntos particulares de cada uno i no de interes jeneral en que son comprendidos como pertenecientes a clases numerosas de la sociedad, en ese caso resultaria que todos los Senadores que tienen terrenos colindantes con el mar en Valparaiso o en otros puntos, pueden tomar parte en la cuestion, i por consiguiente, votar en ella; yo me atreveré a decir que deben conocer, que deben votar. Es claro para mi el sentido del artículo 104, pero habiéndose suscitado diversidad de opiniones sobre su intelijencia, creo que debe fijarse ahora para no volver a tropezar despues en este mismo inconveniente.

El señor Presidente.—Esta misma indicacion se hizo ántes, i a consecuencia de ella, se acordó que se citasen a los que estuviesen en estado de asistir, para ver si habia número bastante que resolviese sobre esta cuestion de implicancia. Se citaron; pero no vinieron todos, porque se dijo que se habian ausentado algunos. Yo creo que el Senado algo debe hacer para despachar este asunto; porque a pretesto de no haber número suficiente de personas hábiles para votar, no es posible dejarlo paralizado. Yo creo que convendria poner este asunto en la órden del dia de la sesion siguiente, i citar de nuevo para que vengan los Senadores que hai en Santiago.

El señor Bello.—Contra esa indicacion hai el inconveniente de que aun cuando concurriesen todos, lo que es mui difícil, siempre resultará el mismo estorbo; porque hai nada ménos que seis o siete Senadores que se consideran implicados.

Se me permitirá tambien observar que cuando presenté mi indicacion para que se fijase el sentido del artículo 104 se dijo que habia otra indicacion que debia tener lugar preferente a la mia para que se citase a esos señores Senadores que, segun se ha dicho, no concurrieron. Creo que estamos en el caso de resolver ahora sobre la mia, porque esta es la que hai pendiente.

El señor Presidente.—Sobre la primera indicacion creo que estamos en el mismo caso, porque, no habiéndose reunido los Senadores que se citaron, no puede tener efecto la indicacion que se presentó por el honorable señor Senador que

acaba de [illegible]. Por esto [illegible] que se reunan, aunque no sea mas que por la decencia de la Sala. Es que han [illegible] indicados los señores Aldunate, Barros, Irarrázaval i Subercaseaux i yo no creo que sean seis, sino cuatro, por consiguiente [illegible] para [illegible] el señor Alcalde alegar la implicancia.

El señor Alcalde.—Por lo que hace a mi parte, yo no sé si me comprende la implicancia por ser tio del señor Irarrázaval. Pido que se lea el artículo del Reglamento.

Se leyó el 104.

El señor Bello.—Hai dos indicaciones pendientes; si la primera es posible, en hora buena llévese a efecto. Para saber si es posible, basta observar que con siete Senadores que se crean implicados no puede haber número competente. Hágase la averiguacion: es mui fácil hacerla ahora mismo. Para qué citar Senadores que cuando se reunan (lo que es mui difícil) resultará siempre el inconveniente de que no puedan formar número por el sentimiento de delicadeza que les hace denunciarse implicados. Si puede tener efecto [illegible], pero si no puede producirlo, tómese el temperamento que he propuesto. Este me parece que es el órden mas regular.

El señor Benavente.—Se ha desnaturalizado la cuestion, haciéndola puramente personal, i así no podemos seguir adelante. El reglamento dice: «No tendrán voto los Senadores en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, a sus esposas o a sus colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.»

Esta cuestion para mí no es de aquellas que directa i personalmente afecta a los miembros del Senado, sino que les puede interesar como a miembros de una clase determinada, i entiendo que en nuestro sistema representativo siempre los miembros del Congreso han de pertenecer a alguna clase de cuyos intereses frecuentemente se ha de tratar; i si se quisiese llevar adelante la interpretacion que se da al artículo 104 no podríamos tratar ni de éste ni de ningun otro asunto, aun cuando se reunieran todos los Senadores que hai en Santiago. Yo no tengo interes particular en que se despache, pero creo que hai necesidad de una lei que fije término sobre los avances que se están haciendo en las riberas del mar, i por el interes de nuestro comercio, conviene remediar este mal lo mas pronto que posible sea.

Se dice que hai dos indicaciones; la una para que se reuna la Sala con el número de individuos que no tengan ningun motivo de implicancia, i esto no es fácil porque el señor Alcalde es tio del señor Irarrázaval, i los señores Aldunate, Irarrázaval, Ovalle Landa, Barros, Subercaseaux i Ossa se creen implicados: ya tenemos siete, i agregados uno muerto, otro ausente i dos enfermos, no se puede tratar nunca, i si no se puede tratar por este inconveniente, está interesada la decencia de la Sala en que resuelva un asunto de tanta importancia.

Sí, pues, hai siete implicados, uno vacante por muerte que no se puede llenar con otro, i dos por ausencia, no puede haber número i por consiguiente, nunca se puede tratar este negocio; siendo así, no puede tener lugar la primera indicacion que se ha hecho. Queda la segunda que no puede ser otra mas, que ver si por el reglamento se consideran implicados a los Senadores que como individuos de una corporacion tengan algun interes en el asunto de que se trate, o si comprende a todos, la cuestion es mui clara, i me parece que debemos decidirnos por lo primero.

El dictámen de la Comision, con el cual estaré yo, abraza la cuestion jeneral. Creo, pues, que siendo de necesidad absoluta que haya una lei que decida o que determine cuanto ántes sobre los acrecimientos que se van haciendo por el retiro del mar, que podian dejarnos sin puerto en poco tiempo mas; creo, pues, repito, que la cuestion debemos tratarla de una vez, con preferencia a otras i no dejarla para despues.

El señor Presidente.—Si ningun señor Senador toma la palabra, procederemos pues a votar sobre esta cuestion incidente.

Yo creo que la votacion debe recaer sobre dos proposiciones: la primera si se considera inútil la medida de citar mayor número de Senadores, i si se considera inútil, se procederá a votar sobre la indicacion del honorable Senador Bello.

Se procedió a votar, i resultó desechada esta indicacion, o mas claro, resultaron diez votos porque se considerara inútil i dos por la negativa.

El señor Bello.—Mi indicacion es para que se tome en consideracion el artículo 104 i se fije su verdadera intelijencia, que es ¿si están verdaderamente implicados los señores Senadores que tienen algun interes por sí o por sus conexiones de parentesco, como individuos de cierta corporacion a quien afecta un interes jeneral, como en el asunto presente?

Ha habido diferencia en la práctica i es claro que esto basta para que se tome en consideracion. Es importante el determinarlo, porque siempre se presentan cuestiones en que se trata de interes de clases, i es preciso saber si están o no implicados todos los individuos que la componen. Cuestiones ha habido en la Sala en que se ha tratado de clases, i no ha ocurrido hubiese motivo de implicancia, como por ejemplo, el montepío i otros en que tenian su interes evidente varios de los honorables Senadores. Ahora se presenta una lei en que se trata de intereses jenerales i se denuncian implicancias sobre que ántes no se tuvo escrúpulo. Para evitar esta inconsecuencia, es necesario fijar de una vez el sentido de ese artículo.

—Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no esta indicacion, i resultaron ocho votos por la afirmativa i tres por la negativa.

El señor Bello.—En uso, pues, de la indicacion que acaba de aceptar la Cámara, me parece que puede proponerse esta cuestion: Son implicados por el artículo 104 los Senadores que tienen interes en una cuestion como pertenecientes a una clase que tenga interes en la materia de que se trata? No sé si me he esplicado en términos bastante claros. Se trata, por ejemplo, de una contribucion que afecta a los mineros, los Senadores propietarios de minas ¿se deberán considerar implicados para votar en esa cuestion? Lo diré en otros términos: ¿Son implicados los Senadores que sólo tienen interes como miembros de una clase numerosa, a la cual afecta el negocio de que se trata? Esta es una cuestion que debe discutirse

En favor de la negativa observaré que las dudas del artículo 104 i los escrúpulos de algunos honorables Senadores por el artículo nacen en un concepto mui erróneo. En los tribunales de justicia, es necesario que no tengan interes los jueces que los componen; pero en los cuerpos lejislativos, es al contrario; pues conviene que sean representados los intereses públicos por intereses de las clases. I pregunto, pues, ¿de qué manera se conseguirá que estas corporaciones, estas clases, estas diferentes jerarquías de la sociedad tengan algun influjo en los cuerpos lejislativos.

No hai otro medio que el que en ellos mismos haya individuos que tengan interes, que haya individuos que los representen, es decir: si se trata de un asunto que afecte los intereses territoriales conviene que se representen por los propietarios territoriales; si se trata de los intereses del comercio serán por los interesados en el mismo comercio. Las reglas de las implicancias de los miembros de los tribunales son mui distintas de las de los Congresos; pues en éstos sólo es necesario que tengan interes particular i directo para que se consideren implicados. El verdadero espíritu de los cuerpos lejislativos es enteramente distinto del de los tribunales de justicia. Por eso es que la palabra negocio de que se sirve el reglamento, no se debe tomar en la acepcion que se ha querido, i yo insisto en que el sentido mas natural es aquel que significa dependencia, ajencia, pleito, etc., dándole la significacion de interes, se le toma en el sentido mas vulgar. Creo, por consiguiente, que el verdadero sentido del artículo 104 se refiere a los casos en que los Senadores tengan un interes personal i directo en algun negocio propio, como en un pleito, en una pretension particular, pero no en los negocios jenerales en que puedan ser comprendidos, ni de los que afecten a clases numerosas o corporaciones; porque es de la naturaleza de los cuerpos representativos el que haya en su seno miembros afectados de esos intereses; i no puede ser así, si se entiende esto como interes particular.

El señor Benavente.—Siendo inconcusos los principios que ha alegado el señor Senador preopinante, en todas las materias a que se ha referido, parece que no hai mas que decir.

Mas, se ha considerado que el Senado tiene algunas veces atribuciones judiciales por la Constitucion i en estos casos que deben abstenerse de votar los Senadores que tengan interes en la resolucion.

El artículo 104 dice que no tendrán votos los Senadores en los negocios que les interese directa i personalmente a ellos; pero no se consideran implicados en los que interesen a las clases o corporaciones.

El caso en que estamos no es el mismo que el de los tribunales de justicia, por lo que creo que el espíritu del artículo no se reduce a mas que a decir: en todos los negocios que los Senadores tengan interes particular e inmediato, están implicados, o en los que afectan a los individuos del Senado; pero no lo estarán, siendo intereses jenerales, intereses de clases; por lo que será bastante poner en las actas que se acordó que el sentido jenuino del artículo 104 dispone que no estén implicados, siendo de interes jeneral el asunto de que se trate; pero sí lo estarán cuando sea particular.

El señor Presidente.—Yo creo, señor, que se hace una confusion cuando se dice que en el presente negocio se trata de intereses de clases.

Aquí el interes rueda sobre la propiedad particular de un individuo que la conserva, aunque no pertenezca a una clase, i estos no son intereses jenerales, sino intereses directos i personales.

Existe una lei superior a todas i es el principio de derecho natural; que en caso de duda no se debe decidir sobre ella por los mismos que tengan intereses en el asunto sobre que se versa.

Por esto es justo el artículo del reglamento del Senado, para evitar que en un asunto en que tenga interes un Senador, venga a tomar parte en sus deliberaciones i venga a formar quizá la resolucion de la Cámara.

El señor Benavente.—Nace la confusion de atribuir a una cosa puramente local, una cuestion en que ha tomado la iniciativa el vecindario de Valparaiso; no es otra la materia.

No puede decirse que va a tratar el Congreso dar a unos individuos lo que va a quitar a otros; va a fijar los derechos que tienen los propietarios litorales sobre los terrenos que abandona el mar en toda la costa, desde Atacama, hasta el Cabo de Hornos; derecho que es preciso deslindar, principalmente en el puerto de Valparaiso, donde es llevada la industria del comercio de todo el mundo.

Si cada individuo hiciese suyos todos los terrenos que dejaba el mar en su retiro, seria esto perjudicialísimo a la nacion, i por aquí he mirado la cuestion.

A escepcion de sólo dos que pueden llamarse bahías, si en realidad lo son, las demas son propiamente radas.

Coquimbo i Valparaiso son los puertos mas importantes de la República, son el emporio de nuestro comercio, i por eso creo que es necesario determinar el punto hasta dónde puede llegar el derecho de los propietarios, i esto por medio de una lei.

En otras partes, las playas son caminos para pasar de un lugar a otro, i hé aqui el fin, pues de llegar a tanto los avances, que nos dejarán sin puertos.

Es mui importante resolver sobre esta materia i no creo que en ella estén implicados los Senadores que tengan fundos colindantes con el mar.

Las implicancias a que se refiere el artículo del reglamento, son de otra naturaleza: al i sólo se trata del interes particular i personal que puedan tener los Senadores en la cuestion que se discute i en que haga las veces de tribunal, i ¿qué vez puede llegar en que el Senado tenga algun interes o que intervenir en la resolucion de un pleito particular?

Sólo cuando hai una solicitud; entónces sí; pero querer decir que el asunto que nos ocupa no es de interes de clases, es negar lo mas evidente, pues pertenece a una clase mui numerosa; como es la de los propietarios riberanos, que es talvez la tercera o cuarta parte de los propietarios de Chile.

Al principio consideré particular este negocio, porque ha sido iniciado por particulares, i despues, atendida su importancia, he pedido una lei jeneral.

Esto es lo que ha propuesto la Comision, i aunque yo estaré siempre en contra de la justicia del informe, opinaré por que se dicte una lei jeneral.

Creo, pues, que el interes es sólo por ahora, en que se fije el sentido del artículo 104, para determinar si están o no implicados los Senadores que como individuos de clase, tengan interes en este o en cualquier asunto.

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra?

Se preguntó a la Sala si se aprobaba o no, como agregada al fin del artículo 104, la cláusula siguiente:

«En las materias en que el Senado delibere como cuerpo lejislativo, no están implicados para votar los Senadores que por sí o sus parientes dentro de los grados referidos, tengan interes como miembros de una clase, i a quienes afecta como tales la lei que se discuta».

Se procedió a votar sobre esta proposicion i habiendo resultado en pate, el señor Presidente la reservó para segunda discusion.

Se leyó la indicacion redactada por señor Benavente relativa a la dotacion de curas i quedó en suspenso.

Continuó la discusion jeneral del proyecto de lei sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, leyéndose los datos remitidos últimamente por el señor Ministro del Interior.

El señor Ortúzar.—De esta noticia, lo que sacamos es que la poblacion de Santiago está circundada de mataderos, pues que son sesenta i seis: ahora se verá si deben ponerse en un solo punto.

El señor Benavente. — Yo desearia fijar los límites verdaderos de este negocio; porque creo que el Senado ha invadido las atribuciones de un poder, lo que de ningun modo debe hacer. ¿Qué es lo que trata el Senado de averiguar? ¿El numero de animales que se matan en Santiago? ¿De establecer uno o mas mataderos, etc. etc.? Esta es una cosa de que está encargada la Municipalidad. Me parece que lo que se ha iniciado es un proyecto para establecer un derecho sobre matadero: esto es de lo que debemos ocuparnos. La Municipalidad ha pasado un proyecto, i para fundar la necesidad de la contribucion, ha entrado en estos detalles; pero el Senado no debe entrar en ellos. En lo que hemos de entrar a ver es si quedan bien gravados los ciudadanos con la contribución que se trata de imponer. Desde el principio hemos desnaturalizado la cuestion: nos hemos metido hasta en los intereses municipales. Sáquese el artículo relativo a la contribucion i discútase, si es o no conveniente, i habremos ahorrado mucho tiempo i despachado mas pronto una lei de tanta utilidad: yo suplico a la Sala que se fije sólo en esto.

El señor Bello.— A mí me parece que en los conocimientos que ha querido tener la Sala para decidir sobre esta cuestion, no ha invadido las atribuciones de la Municipalidad, sino que ha usado de su propio derecho; porque siempre que se trata de establecer una contribucion nueva, le toca al Congreso, i por consiguiente al Senado pedir los datos que crea necesarios. Así se verá cuáles son los medios, cuáles son los planes que se van a poner en ejecucion, i se darán o no los resultados que se desean, o cualquiera otra cosa de que trate esa medida, ese proyecto que se quiere llevar a efecto; porque todos ellos se rosan con algun objeto particular de la lei, que desde el momento que se trata de una lei es preciso que se conozca.

Contrayéndome a la presente lei, diré que en ella no sólo se trata de establecer una contribucion, sino que tambien se refiere á otros objetos, ¿i cuáles son estos objetos? Es un beneficio de la salubridad pública, para que se den mejores carnes, etc. ¿No seria, pues, esto una atribucion del Senado inquirir la probabilidad del suceso del proyecto actual de la Municipalidad? ¿Seria invadir las atribuciones de la Municipalidad, el entrar en el conocimiento de los datos necesarios para resolver sobre el proyecto que ha presentado? Me parece que no. Para establecer una nueva contribucion es necesario que haya

fundamentos, i esto es lo que se ha querido averiguar si es o no asequible lo que pretende la Municipalidad, si es en términos que convengan o no. Creo, pues, que no ha habido ninguna invasión de facultades ajenas en los antecedentes que se han pedido.

El señor Benavente.—La salubridad, comodidad, buena policía, etc., del pueblo de Santiago está cometida a la Municipalidad i no al Congreso: por consiguiente, no debe ahora meterse en estos puntos. Yo no digo que sean malos los datos para saber apreciar cuál es el gravámen que se va a imponer. ¿Pero le corresponde a la Sala averiguar si hai sesenta i seis mataderos establecidos, tantos en la cañada abajo, tantos en la cañada arriba? Esto a nada conduce. Se dice que un matadero tiene tanto costo, i de aquí saca estas ventajas: 1.ª el servicio que va a prestar la Municipalidad con estos mataderos; 2.ª la ventaja que saca el público de ser mejor provisto; i 3.ª la salubridad i aseo de la poblacion. Estas son las razones en favor del establecimiento ¿Debemos, pues, considerar si son veinte o treinta mil las vacas que se matan? Parece que no, i que si hai utilidad con el matadero debe establecerse la contribucion.

Cuando se presentó este proyecto no fué para saber el punto dónde debe situarse el matadero; se pasó para que se considerara la contribucion i no para que decretara el establecimiento de matadero, cuyo proyecto hace tanto tiempo que está pendiente con grave perjuicio del público. He hecho estas observaciones porque creí que iba a entrarse a discutir sobre las circunstancias de los matadaros, si debia ser uno o varios, si estaban bien o mal colocados, etc. Para no perder mas tiempo me parece que debemos contraernos a considerar si es necesaria la contribucion.

El señor Bello.—¿Cuál es la proposicion pendiente ahora?

El señor Presidente.—El Presidente de la República ha propuesto al Congreso un proyecto de lei.

No se ha pedido por la Municipalidad ni otra corporacion, sino que se ha presentado un proyecto i uno de sus artículos comprende el establecimiento de un matadero.

Se leyó el proyecto.

El señor Bello.—Por ahí se verá pues, que se pide al Congreso el establecimiento de una nueva contribucion, con la condicion particular de que se construya un matadero provisto de todo lo necesario para el servicio del público ¿cómo puede, pues, el Senado prescindir de esta condicion? ¿cómo puede prescindir al establecer una contribucion de los objetos de esa misma contribucion? Para juzgar sobre esos objetos, ha pedido los antecedentes que se han leido, i parece que de ninguna manera ha excedido la órbita de sus atribuciones, mucho mas con ese artículo a la vista.

Se leyó el informe de la Comision encargada de dictaminar este asunto.

El señor Bello.—Las dudas que puede ocasionar este proyecto creo que ruedan: 1.º sobre el número de mataderos; 2.º sobre la contribucion; i 3.º sobre las medidas que deben tomarse para que este establecimiento produzca los resultados que se desean. Para satisfacer estas dudas, parece que se puede proceder sobre el proyecto pasado por el Gobierno, i con respecto a las garantías que debia exijirse, podia ponerse un artículo adicional para asegurar el buen servicio de los mataderos. De esta manera podia el proyecto tal como está, aprobarse en jeneral i reservarse lo demas para la discusion por menor.

El señor Benavente.—La lectura del proyecto presentado por el Gobierno ha venido a rectificar una idea anterior. Principia el Gobierno por establecer la contribucion, i en el mismo artículo dice que es sobre el matadero, por consiguiente, no ha venido por otra cosa que para saber si debe ser medio, un real, etc., lo que se pague por este derecho. Un individuo de la Comision encuentra vacío i con justa razon en la lei. Si tratásemos ahora de llenar ese vacío diciendo que tal será su reglamento, tal el órden i tales las garantías, comenzábamos a invadir los derechos de la Municipalidad, i comenzamos a pedir datos estadísticos con tanto exceso, que dificultamos el establecimiento sin necesidad.

Creo que se podia poner dos o tres mataderos, o los que se crea necesarios, pero esto pertenece a la Municipalidad, i creo tambien que por gravados que estén los artículos de abasto, esta consideracion deberia tenerse presente en la discusion por menor, entónces podrian rebajarse otros derechos, porque efectivamente los hai, como el de carnes muertas; pero todavía no llega el caso, i siendo esto relativo a la discusion por menor, me parece que se apruebe en jeneral el proyecto, sin perjuicio de que cuando llegue la discusion particular, podamos modificar esa contribucion.

El señor Presidente.—Si ningun señor toma la palabra, se procederá a votacion sobre si se aprueba o no en jeneral este proyecto.

Se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre creacion de la Oficina de Estadística, i no habiendo quien tomara la palabra se procedió a votar, i resultó aprobado por diez votos contra dos.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tablas los proyectos de lei.

Sobre distribucion de diezmos.

Sobre la aprobacion de las cuentas del servicio público del año pasado.

Sobre terrenos abandonados por el mar, i sobre creacion de la Oficina de Estadística; i para segunda hora, las solicitudes particulares:

De doña Dolores Negrete, de doña María Suárez i de don José Papa Barra.

ANEXOS

Núm. 98

[illegible] proyecto de ley iniciado por el Presidente de la República, en el mensaje que acompaña, que tiene por objeto favorecer la inmigracion de estranjeros, concediéndoles en propiedad i dominio algunos de los terrenos baldíos de la República, he tenido a bien acordar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que de los terrenos baldíos que hai en el Estado, asignen en absoluta propiedad i con cargo a los estranjeros que vengan al pais con ánimo de avecindarse en él i ejercer alguna industria, el número de cuadras que requiere el establecimiento de cada uno, i las circunstancias que lo acompañen, para que les asuma con los útiles, semillas i demas efectos necesarios para cultivar la tierra i mantenerse el primer año, i últimamente para que dicte cuantas providencias le parezcan conducentes a la prosperidad de la Colonia.

ART. 2.° La concesion de que habla el artículo anterior no podrá exceder de cinco cuadras de terreno por cada padre de familia, i cuatro mas, por cada hijo mayor de catorce años que se halle bajo la patria potestad, si hubiese de hacerse en los territorios que median entre el Biobío i Copiapó, ni tampoco podrá exceder de veinticinco cuadras a cada padre de familia, i doce a cada hijo mayor de diez años en los terrenos que existen al sur del Biobío, i al norte de Copiapó.

ART. 5.° El costo que tengan las especies de que se ha hecho mencion en el artículo 1.°, i el trasporte de dichos estranjeros desde el punto en que se hacen á aquel en que tomen posesion, se cobrará por el tesorero público con cargo de devolverse en el tiempo i forma que el Presidente de la República determine.

ART. 4.° Dentro de los límites de cada una de las colonias que se establezcan entre el Biobío i el Cabo de Hornos, desde Copiapó hasta los confines de la República con Bolivia, no se pagará por el término de veinte años, contados desde el dia de la fundacion, la contribucion de diezmo, catastro, alcabala, ni patente que afectan la propiedad o la industria de las demas provincias del Estado, pudiendo el Gobierno estender esta sucesion a todos los establecimientos que se funden en los mismos lugares segun lo requieren las circunstancias.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 3 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Rencoret*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17.ª EN 9 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO – Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Exámen de las cuentas de los ex tesoreros jenerales don Ramon Vargas i Bernal i don Nicolas Marzan. – Reclamacion de la comunidad franciscana. – Distribucion de la masa decimal. — Pension a doña Dolores Noguerol viuda de Beytía. — Solicitud de doña María Suarez. Id. de don Joaquin de la Barra. Id. de doña Josefa Zúñiga. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm. 99*).

2.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica al Senado el resultado del exámen de las cuentas de los ex-tesoreros jenerales don Ramon Vargas i Bernal i don Nicolas Marzan. (*Anexo núm. 100. V. sesion del 24 de Octubre de 1842*).

3.° De otro oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. (*Anexo núm. 101*).

4.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Joaquin de la Barra (*Anexo núm. 102. V. sesion del 9 de Agosto de 1841*).

5.° De una solicitud entablada por el síndico de la comunidad franciscana en demanda de que se suspenda toda medida relativa a la construccion de una casa de estudios en la calle de San Diego hasta que se convenga la indemnizacion que se debe pagar a dicha comunidad. (*Anexo núm. 103. V. sesiones del 2 i 16 de Octubre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido del exámen de las cuentas de los ex-tesoreros Vargas i Marzan. (*Anexo núm. 104*)

2.° Tratar en la sesion del próximo viérnes de la representacion de la comunidad franciscana i citar a ella al Ministro del Culto. (*V. sesion del 16*).

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 21 del proyecto de lei que distribuye la masa decimal. (*V. sesiones del 7 i el 12*).

4.° Aprobar en particular el proyecto de lei que concede una pension a doña Dolores Noguerol viuda de Beytía. (*V. sesiones del 2 de Agosto i 19 de Octubre de 1844*).

5.° Desechar el proyecto de lei que concede una pension a doña María Suárez viuda de Marambio. (*V. sesion del 15 de Julio de 1842*).

6.° Sobreseer en el asunto del ex-tesorero don Joaquin de la Barra por haber sido ya jubilado.

7.° Desechar el proyecto de lei que concede una pension a doña Josefa Zuñiga. (*V. sesiones del 5 de Julio de 1842 i 28 de Agosto de 1844*).

ACTA

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Altunate, Barros, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Portales, Sotarra i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una nota del Presidente de la República en que acusa recibo de la que se le pasó informándole de la reeleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada por esta Cámara i se mandó archivar.

Se leyó un mensaje del Presidente de la República en que instruye al Congreso del resultado que ha tenido el exámen de las cuentas de los ministros de la tesorería jeneral, don Ramon Vargas i don Nicolas Marzan i se mandó acusar recibo de él i archivarlo.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia la reeleccion de Presidente i Vice-Presidente hecha en esa Cámara i se mandó archivar.

Ultimamente se dió cuenta de una representacion del síndico de la comunidad franciscana en que pide que el Congreso decrete la suspension de toda medida relativa a los edificios situados en San Diego hasta que se arregle la indemnizacion que corresponda a dicha comunidad i se puso en tabla para segunda lectura fijándose al efecto la sesion del viérnes 16 del corriente i mandándose citar para la discusion de este asunto al señor Ministro del Culto.

Se presentó redactada la enmienda propuesta al artículo 21 del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, i se adoptó el artículo por unanimidad en la forma siguiente:

«ART. 21. La renta episcopal pertenece a los prelados desde el fiat del Soberano Pontífice. En su consecuencia se abonarán a dichos prelados desde aquella fecha tres quintas partes de la renta que les está señalada i el resto se reservará en el ramo de vacantes como parte que se considera de la cuota que la Nacion deposita en los prelados para socorro de los pobres. Pero se les abonará la renta íntegra desde el dia en que, concedido el pase a sus bulas tomaren posesion de su obispado.»

Se consideró la indicacion presentada en la sesion anterior por el señor Benavente sobre dotacion de curas; despues de algun debate se reservó para segunda discusion.

Pasada la segunda hora la Sala procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se concede pension a doña Dolores Nogerol, el que fué aprobado en votacion secreta por seis votos contra cinco en la forma siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a doña Dolores Noguerol, viuda de don Pedro Beitía, la pension de diez pesos mensuales.»

Se acordó comunicar este proyecto de lei a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

Se tomó en consideracion la solicitdd de doña María Suárez e instruida la Sala de los antecedentes que la acompañan i de lo informado en este asunto por la Comision de Hacienda del Senado, se procedió a votar sobre el proyecto de lei propuesto por dicha comision, dirijido a que se conceda a la ocurrente la pension de diez pesos mensuales que fué desechado en votacion secreta por ocho votos contra tres.

Al procederse a la consideracion del memorial presentado por don Joaquin Barra para que se le supliese el tiempo que le faltaba para jubilar, el señor Benavente espuso: que se hallaba ya jubilado el ocurrente i que en el dia no tenia objeto su solicitud i la Cámara desistió de su conocimiento.

Se tomó en consideracion la solicitud de doña Josefa Zúñiga i vistas las piezas adjuntas, se procedió a votar en jeneral sobre el proyecto de lei con que concluye el informe de la Comision de Hacienda del Senado, dirijido a que se conceda a la ocurrente la pension de diez pesos mensuales, el que se desechó por ocho votos contra tres, levantándose en seguida la sesion i quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre aprobacion de cuentas, sobre diezmos, sobre terrenos abandonados por el mar, sobre un matadero público en la ciudad de

Santiago i sobre creacion de la oficina de estadística. Para el viérnes próximo a segunda hora se pusieron en tabla las solicitudes del síndico de la comunidad franciscana, de don Cárlos Wooster, de don José Maria i don Vicente Castro i don Diego Guzman de Ibáñez, recomendándose el despacho de los dos últimos asuntos a las comisiones a que han pasado. —EGAÑA.

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Presidente de la República en que acusa recibo de la que se le dirijió por esta Cámara noticiándole la reeleccion de su Presidente i Vice-Presidente; i se mandó archivar.

Se leyó un mensaje del Presidente de la República en que instruye al Congreso del resultado satisfactorio que ha tenido el exámen de las cuentas de los Ministros de la Tesorería Jeneral don Ramon Várgas i don Nicolas Marzan; se mandó acusar recibo de él i archivarlo.

El señor Benavente.—Yo creo que este mensaje sólo se habrá dirijido a esta Cámara con el objeto de dar cuenta de la autorizacion que se dió al Gobierno. Me parece que debe pasarse a la otra Cámara.

El señor Presidente.—No me parece que eso sea conveniente; porque siendo este un mensaje, como yo lo considero, para dar cuenta del resultado de la autorizacion que recibió el Presidente de la República, entiendo que debe pasar otro igual a la Cámara de Diputados; sólo los proyectos de lei que inicia el Gobierno deben remitirse de una Cámara a otra.

El señor Benavente.—El Congreso autorizó al Presidente de la República para que dispusiese de la liquidacion de las cuentas de estos Ministros; lo hizo, lo avisa; i enterada la Cámara del resultado debe pasarlo a la otra

Quedó subsistente la tramitacion que recibió dicho mensaje.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia la reeleccion de Presidente i Vice hecha en ella i se mandó archivar.

Ultimamente dió cuenta de una representacion del Síndico de la Comunidad Franciscana, en que pide que el Congreso decrete la suspension de toda medida relativa a los edificios situados en el convento de San Diego, hasta que se arregle la indemnizacion que corresponda a dicha comunidad.

El señor Presidente.—Si esta solicitud, como debia ser, se pone en tabla para segunda lectura por su órden, probablemente no alcanzará a tomarse en consideracion en la lejislatura presente; de aquí puede resultar un perjuicio a los mismos interesados i al Fisco; porque si se edifica en este sitio, i despues hubiese algun resultado, se perjudicaria el Erario.

A mí me parece que seria conveniente que se tomase en consideracion en la sesion del viérnes próximo entre los asuntos particulares que para ella han de ponerse en tabla, i que se citase al señor Ministro de Justicia; porque esta es una materia que puede allanarse todavía. Yo consulto, pues, a la Cámara sobre si será conveniente hacerlo así; porque ponerla en tabla para segunda lectura por su órden, es lo mismo que no considerarla, i sobre todo, porque esta solicitud tiene el carácter de privilejiada i urjente; pues se trata de la reparacion de un daño que se hace presente i de una propiedad de regulares que se dice amenazada por providencias del Gobierno. Yo creo que con la presencia del señor Ministro todo se puede allanar. Yo no sé si estos derechos que reclama el síndico son ciertos; pero en fin, con la esposicion que haga el señor Ministro se puede acordar lo que sea conveniente.

La proposicion es: ¿se pone esta solicitud en tabla para segunda lectura por su órden, o se considera el viérnes próximo en el rol de los negocios particulares, citándose al señor Ministro de Justicia?

Se procedió a votar i resultó aprobado el segundo estremo de esta proposicion por unanimidad.

El señor Presidente.—Está en discusion el proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal.

Recordará la Cámara que quedó pendiente una indicacion sobre el artículo 21.

El artículo 21 decia: «La renta episcopal pertenece a los prelados desde el fiat del Soberano Pontífice En su consecuencia, se abonará a dichos prelados desde la publicacion de dos quintas partes de la renta que les está señalada, en atencion a considerarse las otras tres quintas partes como mero depósito que se hace en ellos de la cuota destinada para socorro de los pobres. Pero se les abonará la renta íntegra desde el dia en que, concedido el pase a su bulas, tomaren posesion de su obispado.»

Este artículo sufrió una reforma en la Cámara por la cual, en lugar de abonarse a dichos prelados desde el dia de la espedicion de sus bulas dos quintas partes de la renta, se acordó que se abonasen tres quintas partes. Con este motivo quedó pendiente la indicacion para que las dos quintas partes que no se abonaban a los prelados se reservasen en el ramo de vacantes para el socorro de los pobres.

El espíritu de esta indicacion era hacer ver

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 22 de Agosto de 1844, núm. 653. —(*Nota de la Redaccion*)

que no sólo debian invertirse las dos quintas partes en el socorro de los pobres, sino lo mas que se pudiese; sacado lo necesario para la moderada i decente mantencion del Obispo. Así, pues, el artículo, con la indicacion que lo modifica, viene a quedar reducido a estos términos:

«Art. 21. La renta episcopal pertenece a los prelados desde el fiat del Soberano Pontífice. En su consecuencia, se abonarán a dichos prelados desde aquella fecha tres quintas partes de la renta que les está señalada, «i el resto se reservará en el ramo de vacante, como parte que se considera de la cuota que la nacion deposita en los prelados para socorro de los pobres». Pero se les abonará la renta íntegra desde el dia en que, concedido el pase a sus bulas, tomaren posesion de su obispado.»

No habiendo ningun señor Senador que manifestara oposicion, se procedió a votar i resultó aprobado el artículo reformado por unanimidad.

Se tomó en consideracion la indicacion presentada por el señor Benavente i que debe colocarse en la lei a continuacion del artículo 25.

Dicha indicacion es como sigue: «Se le autoriza igualmente (al Presidente de la República) para que hecha la division de las parroquias i ereccion de las nuevas con acuerdo de los prelados diocesanos, proceda a dotar a todos los curas con el producto de la mitad de la cuarta episcopal, con el de los cuatro novenos beneficiales i con el de los censos de indios. Hecha la dotacion, procederá tambien a exonerar de todo derecho parroquial a los habitantes pobres, entendiéndose por tales a los que no posean propiedad alguna territorial, ya sea urbana o rural, o a los que no tengan el ejercicio de un arte o industria que les reditúe una renta anual de 200 pesos.»

El señor Presidente.—Está en discusion particular.

El señor Benavente.—Si alguna cosa puede traer a esta lei el apoyo de la opinion jeneral, i si algun interes público puede haberla concebido, es sin duda el objeto de esta indicacion; porque al hacerse en la lei la distribucion de los diezmos i la dotacion de todos los Ministros de la Iglesia, por mui justa que sea, nada se ha hecho consultando el interes de todos los habitantes. Estos miran como una principal conveniencia que sus curas sean bien dotados, para que puedan contraerse al servicio de la parroquia i al exacto cumplimiento de los deberes que su cargo les impone. Al mismo tiempo pueden mirar como una conveniencia la disminucion de los derechos parroquiales que son bastante pesados, i este es el objeto que mas puede recomendar esta lei, porque al fin, desde que es necesario educarse i vivir en la relijion, facilitar a los ciudadanos los medios mas cómodos de hacerlo, es el mayor bien que se les puede proporcionar. Estos ciudadanos contribuirán mui gustosos con el diezmo, porque sabe que va a aliviárseles en mucha parte de sus cargos. Los ricos contribuirán tambien sin ninguna repugnancia, porque saben que de lo que pagan va a resultar beneficio a sus intereses i a los de los pobres que de ellos dependen. Tales son los bienes que proporciona la indicacion; mas esta ha sido presentada precipitadamente i no con aquella detencion con que [illegible] tado que era preciso redactarla. Por ahora es imposible adquirir los datos que son necesarios; estos datos sólo el Gobierno, como Patrono, puede tenerlos, i con ellos a la vista, i con acuerdo del Prelado puede proceder a todos los arreglos necesarios para llevar a efecto lo que en la indicacion se dispone.

Yo creo que habiéndose destinado a esto la mitad de la cuarta episcopal, i que producirá como 20,000 pesos, i los cuatro novenos beneficiales que darán como 45,000, i con los censos de indios, todo vendria a producir como 70,000 pesos.

No tengo todos los datos para saber cuántas son las parroquias; pero haciendo un cálculo proporcionado, talvez sean de ochenta a ciento en la diócesis de Santiago, i bien podrian ser dotadas con 500 o 600 pesos cada una. Haciéndose así, quedan beneficiados los curas, quedan beneficiadas las Iglesias i la parte principal que merece nuestra consideracion, que son los habitantes pobres: todo esto puede hacerlo el Gobierno.

He creido tambien mui necesario dar aquí las bases para distinguir cuáles son las personas privilejiadas, i no pueden ser otras que aquellos que no tengan propiedad alguna territorial, o no tengan un arte o industria que les saque de la clase de gañanes, porque el gañan entre nosotros apénas tiene el alimento necesario para él i su familia, i porque no teniendo esa parte de propiedad, arte o industria, viven como miembros separados de la Iglesia, porque no tienen cómo pagar los derechos parroquiales. Bajo estas consideraciones, i por prematura que parezca la indicacion, poniendo estas bases en la lei, creo que puede añadirse esta indicacion, i que con ella, por decirlo así, se presenta el andamio para que el Gobierno pueda marchar hácia la fácil conclusion de la obra que reclama mas su atencion por las necesidades del público.

Digo que se facilita, porque se aumentarán las primicias con lo que deben contribuir aquellos que tienen algo, i así quedarán mucho mejor servidos que lo que están ahora.

Me he apresurado a presentar esta indicacion por el interes del objeto a que se contrae, i léjos de lisonjearme de proponer una cosa enteramente completa, creo sólo haber iniciado la marcha que debe seguir el Gobierno para terminar una obra que tan justamente ha llamado la atencion del Congreso.

El señor Presidente.—Yo estoi tanto mas

conforme con el espíritu de la indicacion, cuanto que el principal interes que he tenido en promover la formacion de la presente lei, ha sido el que se dote a los curas i se aumenten nuevas parroquias, en una palabra, en promover este gran bien de los habitantes, para que tengan con él ese alivio que les hace tanta falta. Pero, a pesar de la conformidad con el espíritu de la indicacion, en algunos puntos de la que se ha presentado, difiero.

En primer lugar, yo no querria que todo el producto de la distribucion de diezmos, que la Cámara ha reservado para la dotacion de curas, se destinase a la dotacion de los curas actuales, ni a la de otros muchos que actualmente se establezcan, porque creo que muchos de ellos no necesitarán de la dotacion, pues es mui cierto que con las primicias i los derechos que se llaman de estola tendrán lo suficiente para mantenerse. Si el Gobierno fuese ahora a distribuir todo el sobrante de los ramos que se aplican a las parroquias, entre los curas actuales, seria un gran inconveniente para que se pudiesen erijir nuevas parroquias, porque no habrian fondos para dotarlas. Yo querria, pues, que se hiciese un fondo que permaneciese en la Tesorería Jeneral, no precisamente para invertirlo ahora en todos los curas, sino para dotar con él a aquellos párrocos que lo necesiten.

Cree, en segundo lugar, que no seria conveniente hacer una absoluta abolicion de los derechos que se cobran, ni aun con respecto a los pobres. Lo que convendria es determinar que los párrocos prestasen gratuitamente cierta clase de servicios a los pobres, como, por ejemplo, la administracion del sacramento del bautismo. Por lo que hace a los entierros, me parece que podria dejarse la facultad a los curas de que cobrasen algo, haciendo por supuesto un entierro menor; i que lo demas que pasase de esto lo pagasen los interesados. En los matrimonios, desearia que se dejase una contribucion en proporcion de las circunstancias de los contrayentes que fuesen pobres.

Conviniendo como convengo, en que esto debe ser obra del Gobierno, i que el Gobierno debe ejecutarla por una comision que esté al cabo de las necesidades de los curas i de las de los pobres que deben ser atendidos; me parece que por ahora el Congreso no puede señalar mas que una base jeneral para que pueda proceder el Gobierno por medio de comisiones que tuviese a bien nombrar, participando al Cuerpo Lejislativo lo que se hubiere resuelto.

El señor Benavente.—Veo con satisfaccion apoyado el espíritu de la indicacion por el honorable señor Senador que, como miembro de la comision, ha trabajado mas en esta lei; i veo tambien con satisfaccion que los puntos de divergencia con que he presentado no son sustanciales. La primera observacion que se hace es que puede haber curas que no necesiten dotacion i otros que necesiten mas. La lei no dice mas que se autoriza al Gobierno para que haga los arreglos necesarios, considerando, por supuesto, el trabajo de quien mas lo merezca: creo, pues, que esta es obra del Gobierno.

Acerca del segundo punto sobre la abolicion de derechos, creo que si hai alguna necesidad que llame la atencion del Congreso, es esa abolicion. Yo pedia que todos los derechos se aboliesen en las clases pobres, i la razon es mui clara. La dispensa de derechos en el bautismo, es decir, para entrar en el gremio de la Iglesia, es de absoluta necesidad. La misma encuentro yo respecto del entierro; porque al cabo en aquel caso puede un pobre obtener ocho reales para hacer poner el óleo; mas en este por ser un gasto mayor puede serle imposible, principalmente si es un padre de familia el que cae a la sepultura dejando en orfandad a su mujer i a sus hijos. Entiendo tambien que al decir entierro no es por cierto entierro mayor, sino menor; lo suficientemente para enterrar el cadáver; porque es sabido que se les niega muchas veces á los pobres la sepultura i se deja su cadáver tres o cuatro dias insepulto porque no se pagan al cura los derechos que cobra.

En cuanto al matrimonio, es mui fácil probar que es de absoluta necesidad abolir en favor de los pobres los derechos que se les exijen por los párrocos. A todo el mundo son notorias las consecuencias que trae consigo semejante gravámen que, puede decirse, no hace mas que fomentar la inmoralidad. En las visitas que hacen los prelados a sus diócesis, nada tratan mas, a nada se contraen con mas empeño que a remediar esas uniones clandestinas en que viven los hombres años de años, por carecer de los medios de pagar esos derechos que les cobra el cura. Nada, pues, seria mas benéfico que exonerar a los pobres de los gastos de las mesas de [illegible], nada mas benéfico que eximirles de los gastos del entierro, que por ser indispensable se ven en la precision de hacerlo fraudulentamente i en cualquier paraje fuera del cementerio; pero esto no es del caso. Autorizado el Gobierno para que con su prudencia [illegible] a estos [illegible], él hará lo que estime conveniente. Creo, pues, que con dar la autorizacion que [illegible] habrá hecho todo; porque seria lo bastante [illegible] que pueda procederse con [illegible] esta materia; en esto [illegible] el señor Senador que ha hablado.

La abolicion de los derechos [illegible] se exceptúe solo aquellos derechos [illegible] pueden satisfacerse por los pobres; porque se ve jeneralmente que por no pagar los [illegible] ocho reales del óleo, [illegible] bautismo, [illegible] despues de adultos. [illegible] es andaba unidos [illegible] i [illegible]

que sucede en los entierros por no tener con que pagar lo que se [illegible]

El señor Vial del Rio.- Pido la palabra, i para ello quiero que se me lea la indicacion.

Se leyó.

Yo creo, continuó, que se puede adoptar un temperamento que concilie las varias opiniones que se han emitido, no en lo sustancial de la indicacion, sino en los medios i modos. Segun nuestras leyes, segun las leyes de Indias dictadas desde la conquista, está dispuesto que los novenos beneficiales sean para la dotacion de curas. Este es, pues, un derecho que tienen los párrocos i que les es indispensable. Creo que asignándose a cada parroquia la parte del nuevo beneficial que le corresponde, quedarian los curas en parte dotados i no se temeria que en la division de las parroquias se sufriese mas escasez en el erario para proveer a las necesidades de las nuevas parroquias que se erijiesen. Al hacer la division de las parroquias ¿se dividirian tambien los diezmos que corresponden a ellas, quedando, por consiguiente, divididos los novenos beneficiales destinados a la dotacion de los curas respectivos? Esta es una operacion mui sencilla. Si se dividen las parroquias, se divide tambien la renta del párroco que le está señalada por la lei, i al hacer la division nada se innova respecto de las disposiciones de las leyes i de los cánones. El único inconveniente que puede resultar es el temor de que por medio de la division se creyese que iban a quedar incóngruos los curas; pero este inconveniente desaparece desde que se considere que las parroquias no se dividirán miéntras no tengan una poblacion crecida a que no puedan bastar las atenciones de los párrocos; i en tal caso las que resulten de la division quedarán siempre con una poblacion que pueda sufragar a sus necesidades. Si aun así no alcanzara a darse a los párrocos la congrua sustentacion, podia suplirse a ésta con una asignacion que hiciese el Gobierno con aquella parte de la cuarta episcopal que se ha dedicado a la dotacion de las parroquias; lo que seria mui fácil. Propongamos un ejemplo: si un cura necesita para subsistir de una renta de 500 pesos, i la parte de los novenos beneficiales que le corresponde sólo asciende a 300 pesos, sabrá el Gobierno que tiene que darle para su mantencion 200 pesos, asignacion que puede ser exacta i sacarse de los ramos que en esta lei se destinan para la dotacion de las parroquias.

Estraño, señor, si no he padecido algun olvido, que no se haga mérito en la indicacion de lo restante en la cuarta capitular; porque entiendo que en uno de los artículos aprobados en esta lei se ha dispuesto que para la dotacion de los curas se señala una porcion de la cuarta capitular. Repito que observo que este ramo no aparece en la indicacion; mas no sé si sea sólo por un olvido; pero de cualquier modo que sea puede aplicarse a este objeto i contribuir al aumento de los curas. Haciendo, pues, la dotacion de que se trata [illegible] les que precisamente corresponden a cada parroquia, i asignando en segundo lugar el resto del sobrante de la cuarta capitular, de la cuarta episcopal [illegible] aun erijiéndose nuevas parroquias siempre habrá lo suficiente para la dotacion de los párrocos.

[illegible] toi mui conforme en que se supriman los derechos de bautismo; porque es cosa terrible que para hacerse un individuo miembro de la Iglesia se le haya de exijir contribucion, debiendo [illegible] Estas [illegible] poderosa que tengo para opinar por la completa exencion de derechos de los pobres respecto del bautismo; mas no creo lo mismo respecto del matrimonio.

La indicacion declara por pobres exentos del pago de derechos a todos los que no tengan una propiedad territorial o un arte o industria que produzca mas de 200 pesos anuales. Yo considero la indicacion poco detallada en esta parte; porque puede ser esa propiedad tan mezquina, tan miserable que no produzca a sus dueños [illegible] para pagar los derechos parroquiales. Desearia que ya que se fija el máximum de 200 pesos, se estableciese entre él i la falta absoluta de recursos, es decir, la verdadera indijencia, una graduacion en los derechos que deben pagarse. Yo creo que entre los dos estremos pudiera haber un término medio sobre el cual se exijiesen los derechos a los que quieran contraer matrimonio, de manera que los que tengan 200 pesos de renta por cualquiera industria particular deban pagar cuatro pesos de derechos; los que tengan de 200 pesos hasta 100 deban pagar dos pesos, i los de 100 pesos para abajo no deban pagar nada.

Advierto, pues, que en la indicacion no se encuentra nada de esto, porque las propiedades territoriales, están en jeneral fijadas como una condicion para que se puedan exijir los derechos i esto en muchos casos, como lo he manifestado, no puede suceder. Por otra parte, si hemos de consultar el que los párrocos cumplan exactamente con las funciones de su ministerio, es preciso que no se les prive del todo de los derechos que se acostumbra pagar i esto se consigue haciendo que paguen siquiera un derecho mas moderado los que tienen una renta menor de 200 pesos, debiéndose escluir aquellas propiedades que no alcancen a producir esta suma; porque, repito, habia muchas de esta naturaleza.

En cuanto a los derechos de los entierros creo yo tambien, como ha dicho el señor Presidente, que suprimiendo el derecho de sepultura, pudiesen exijirse; los demas derechos que cobra el párroco sin embargo al tratar del derecho de

sepultura se presenta un inconveniente, que a mi ver será mui difícil salvar. El inconveniente, es que de los derechos de entierro que cobran los párrocos, sale el derecho de fábrica i sin este derecho, las parroquias no podrán subsistir. Seria pues necesario para que pudiese siempre cobrarse el derecho de fábrica, el que se estableciere el maximum i el mínimum entre los individuos que deben pagarlo, ya sea con respecto a las entradas que les produzca su industria, ya sea con respecto a la propiedad territorial. Este solo arbitrio puede conciliar los intereses de los fieles i de las parroquias.

El señor Presidente.— Se reserva esta indicacion para segunda discusion, i pasaremos a la segunda hora.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se concede pension a doña Dolores Noguerol, el que fué aprobado en votacion secreta por seis votos contra cinco, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.— El Congreso Nacional concede a doña Dolores Noguerol, viuda de don Pedro Beitía, la pension de diez pesos mensuales."

El señor Barros.— Hago indicacion para que este proyecto de lei que acaba de aprobarse, se comunique a la Cámara de Diputados ántes de la aprobacion del acta.

La Sala lo acordó así por unanimidad.

Se tomó en consideracion la solicitud de doña María Suárez; e instruida la Sala de los antecedentes que la acompañan i de lo informado en este asunto por la Comision de Hacienda del Senado que tiene por objeto señalar a la recurrente la pension de diez pesos mensuales, tomó la palabra

El señor Ortúzar.—I dijo: me parece que he oido que hai un dictámen de la Comision sobre esto.

El señor Presidente.—Sí, señor; ya se leyó, i si quiere Usía se volverá a leer.

(Se leyó.)

El señor Presidente prosiguió: En el dictamen dice la comision que no está instruida del estado de las rentas publicas; pero que por si acaso hubiese fondos en el Erario propone un proyecto de lei, dirijido a que se conceda a esta señora una pension de diez pesos mensuales.

Se procedió a votar sobre este proyecto de la comision i resultó desechado, en votacion secreta, por ocho votos contra tres.

Se dió principio a la lectura de la solicitud presentada por don Joaquin Barra para que se le dispensase algunos años para obtener la jubilacion.

El señor Benavente.—Dijo: basta, basta, señor; creí que esta solicitud era con el objeto de que se le concediese dispensa de algunos años que le faltaban para enterar el tiempo de su jubilacion. Este memorial fué presentado hace tres años i en este intervalo ya ha jubilado el recurrente: si este es el objeto del memorial que se iba a leer, creo que no debe ocuparse la Sala de tal asunto.

La Cámara desistió por este motivo de su conocimiento.

Se pasó a considerar la solicitud de doña Josefa Zúñiga, i vistas las piezas que formaban el espediente, se procedió a votar en jeneral sobre el proyecto de lei con que concluye el informe de la Comision de Hacienda del Senado, reducido a que se conceda a dicha solicitante la pension de diez pesos mensuales, el cual fué desechado en votacion secreta por ocho votos contra tres.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei:

Sobre aprobacion de las cuentas de los gastos publicos.

Sobre distribucion de la masa decimal.

Sobre terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

Sobre establecimiento de un matadero público en Santiago i sobre creacion de la Oficina de Estadística i archivo nacional.

Para el viérnes próximo, a 2.ª hora, se pusieron en tabla las solicitudes del síndico de la comunidad franciscana, de don Cárlos Wooster, de don José María i don Vicente Castro i de don Diego Guzman e Ibáñez.

ANEXOS

Núm 99

Quedo instruido por la nota de V. E., fecha de hoi, de que esa Cámara en sesion de ayer ha reelejido a V. E. para su Presidente i al señor José Miguel Solar para Vice.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 8 de 1844. MANUEL BULNES. [illegible] —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 100

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por la le[illegible] de 31 de O[illegible] násteis autorizarme para exonerar de toda responsabilidad a los M[illegible] Jeneral don Ramon Vargas i don Nicolas Marzan i a sus fiadores, [illegible] pudieran fenecerse en el perentorio término de un año. Con este objeto decreté el 3 del siguiente mes, que el contador mayor destinase el preciso número de oficiales para que esclusivamente trabajasen en la conclusion de dichas cuentas, i habiéndose representado varios inconvenientes i los muchos empleados que se halla-

[illegible] últimos, terminó en 21 de Diciembre dos [illegible] i previene que el término perentorio [illegible] corrió desde el dia 1 de Enero de 1843.

Me cabe la satisfaccion de anunciar [illegible] que no [illegible] la autorizacion [illegible] completamente en el término prefijado. Al participármelo el contador mayor, me [illegible] que esta larga operacion, tanto mas difícil i trabajosa cuanto era mas grande el trascurso del tiempo, habia sido practicada con la mayor escrupulosidad i ceñida estrictamente a la justicia, sin atropellar las ritualidades i sin ocurrir a la equidad a que eran tan acreedores aquellos intejérrimos empleados [illegible] que parecen dar lugar [illegible] espíritu de la lei citada.»

El resultado final de las cuentas en los veintiun años produjo sólo un alcance líquido contra los [illegible] Ministros de 85 pesos 3 reales, habiendo [illegible] un sobrante de 2,057 pesos 6 reales, el que no procedió de mala administracion, i que fundadamente debe atribuirse, como ellos lo espusieron, a los enteros que hacian de su peculio cuando les aparecian faltas en los balances [illegible]. Sin embargo, como por lei los sobrantes de un año no pueden aplicarse al reintegro de los alcances en otro, la Comandancia mayor les condenó al pago de dichos 85 pesos 3 reales, los que creo justo exonerarlos. He reputado del mismo modo necesario dar al Congreso la noticia que precede para su intelijencia i satisfaccion. – Santiago, Agosto 7 de 1844. — MANUEL BÚLNES. — *R. L. Irarrázaval.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 101

Esta Cámara, en sesion del 5 del corriente, ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don José Javier Bustamante.

Dios guarde a V. E. Santiago, Agosto 5 de 1844. — F. A. PINTO. — *Ramon Renifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 102

La Comision de Hacienda, en vista del Memorial que antecede, aunque no desconoce las calidades que recomiendan al ocurrente, cree que no debe eximírsele de los doce años que le faltan para jubilarse con sueldo íntegro, porque seria abrir la puerta a un sinnúmero de solicitudes iguales con grave daño al servicio público. Someto, pues, a la deliberacion de la Sala el siguiente

«ARTÍCULO ÚNICO. No ha lugar a la solicitud [illegible] contador interino de la Tesorería Jeneral don Joaquin de la Barra». — Sala de la Comision, Agosto 16 de 1844. — *Barros.*

En sesion de 9 de Agosto de 1844 acordó el Senado desistir del conocimiento de este asunto. — *Bello.*

Núm. 103

El que suscribe, síndico del convento grande de San Francisco [illegible], por sí i en nombre de la Comunidad, con profundo respeto i usando del derecho de peticion que me confiere la lei, espongo al Congreso Nacional: que en el año anterior ocurrió a la Soberanía el Reverendo Padre Provincial de dicha Orden para ser amparado en la propiedad que ella tiene en los claustros i sitios de que consta el antiguo Colejio de San Diego. Se vió en esta necesidad a consecuencia del proyecto de lei pasado a la lejislatura por el Supremo Gobierno, acordando la construccion de una nueva casa de estudios en los sitios que poseia el Gobierno (segun se espresaba el proyecto) inmediatos a la iglesia de San Diego. La solicitud del Reverendo Padre Provincial tuvo todo el efecto que debia esperarse de su conocida justicia i fundamento, i de la rectitud, justificacion i tino con que procede un cuerpo, honra de Chile, baluarte de la gran Carta Constitucional i firme apoyo de los derechos de los ciudadanos. El Congreso, invocando como era preciso, para hacer justicia, el proyecto del Ejecutivo, acordó lo siguiente en 3 de Noviembre del año anterior. «Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de 250,000 pesos en la construccion de una casa de estudios que se verificará en cualquier sitio fiscal, o de propiedad particular que sea preciso adquirir para este objeto.»

En virtud de esta lei el señor Ministro de Justicia i del Culto citó al Reverendo Padre Provincial para tratar de la indemnizacion de la propiedad franciscana que se queria usar, i le ofreció al efecto una cantidad en fondos públicos mui desproporcionada del lejítimo valor de dicha propiedad.

Este prelado, oida la oferta verbal que le hizo el señor Ministro en la conferencia que tuvieron, me lo comunicó para dar la legalidad i sancion necesarias al efecto, que como delegado de la Silla Apostólica soi administrador i custodio de sus bienes, me hizo la consulta correspondiente sobre dicho ofrecimiento.

Viendo yo que era tan exíguo i desproporcionado, i que aceptarlo habria sido faltar a nuestros mas sagrados deberes con infraccion de todas las leyes, no vacilé un momento en desechar el ofrecimiento, haciéndolo saber en segui-

da al señor Ministro de Justicia, quien insistió firmemente entónces en su propósito, i yo en el mio. Posteriormente, es decir en el mes de Marzo, me escribió previniéndome que presentase mis propuestas acerca de todo aquello a que la Comunidad se cree con derecho. Las hice, i presenté al señor Ministro, i eran sustancialmente reducidas a lo siguiente: Primero, a escluir el templo de San Diego como inalienable por su naturaleza, i como utilísimo al público; Segundo, a pedir previa tasacion de peritos para la propiedad de la Orden; Tercero, pedir igualmente un esclarecimiento formal de la que tuviese el Fisco en el sitio cuestionado para hacer la correspondiente deduccion o rebaja; Cuarto, a solicitar 6,000 pesos al contado, i el reconocimiento a censo del principal que resultase de la tasacion de la propiedad franciscana deduciendo aquella cantidad, pagándose sobre el resto el interes de un 5 por ciento anual, con arreglo a las leyes civiles, de que no nos es lícito prescindir por ningun respecto.

Hánse corrido mas de cuatro meses sin haberse proveido nada por el Gobierno en vista de esa solicitud i propuesta, i no obstante esto el Gobierno, desentendiéndose de dicha solicitud, i sobre todo de lo dispuesto en la lei de 3 de Noviembre de 1843, ha decretado que se construya la casa de estudios en el terreno que actualmente posee el Fisco contiguo a la iglesia de San Diego i que se evacue prontamente por los establecimientos que lo ocupan hoi.

Por grande que sea el respeto debido al Supremo Gobierno, creo no faltar a él al asentar en el presente caso que esta disposicion es un ataque directo a la propiedad, i a una propiedad privilejiada por todas las leyes, i especialmente por la parte 5.ª artículo 12 de nuestra Constitucion; ataque tanto mas notable i sin apoyo alguno legal, cuanto que se dirije contra unos propietarios que hace mas de treinta años fueron despojados de su propiedad de un modo violento e ilegal, como es notorio, i tambien que no se le ha indemnizado en tan largo período, sino con la pequeña cantidad de 600 pesos solamente. I en esta grave circunstancia, en precaucion de este mal de tanta magnitud de que está amenazada la Comunidad franciscana, pobre por su instituto i necesitada por el resfrío de caridad de unos fieles, i por la carencia de medios de otros, ¿a quién ocurrirá por el oportuno remedio sino a los padres de la patria, i a los defensores natos de la Constitucion? Sí, señor, con gran confianza,

Al Congreso Nacional suplico rendidamente que en consideracion a todo lo espuesto se digne decretar que el Gobierno suspenda toda medida respecto de los edificios i claustros de San Diego, hasta que se arregle previa i legalmente justa indemnizacion pedida, conforme a la Constitucion i a la lei de 14 de Agosto de 1838 inserta en el Boletin número 8 libro 8.° que establece el modo de verificarse la espropiacion de que habla la parte 5.ª artículo 12.

Es justicia que imploro, etc.—*Joaquin Iglesias.*

Núm. 104

Queda instruida esta Cámara del resultado satisfactorio que ha producido el exámen de las cuentas de los Ministros de la Tesorería Jeneral don Ramon Várgas i don Nicolas Marzan, segun lo comunica V. E en su mensaje de 7 del corriente que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 10 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.ª EN 12 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. — Cuentas de inversion de 1843. Proyecto de lei de la masa decimal. Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en particular, previo exámen de algunos comprobantes, las cuentas de inversion de 1843. (*V. sesiones del 7 de Agosto de 1844 i 17 de Octubre de 1845*).

2.º Aprobar varios artículos propuestos por el señor Egaña para completar el proyecto de lei que distribuye la masa decimal i otros del mismo proyecto. (*V. sesion del 9*).

ACTA

SESION EN 12 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre aprobacion de cuentas de los gastos del servicio público en el año pasado de 1843.

El señor Benavente pidió se trajesen a la vista los documentos justificativos de las cuentas para que se instruyese la Sala del método con que son llevadas, i la Sala lo acordó así, por ocho votos contra tres.

Traidos dichos documentos i leidas algunas partidas de ellos, se procedió a votar sobre el artículo único en que se contiene el proyecto de lei antedicho i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las cuentas de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1843».

Se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, leyéndose la indicacion presentada en una de las sesiones anteriores por el señor Benavente.

El señor Presidente propuso una sub enmienda contenida en cuatro artículos que fueron puestos consecutivamente en discusion i aprobados por unanimidad, ménos el 1.º i 2.º que tuvieron un voto en contra.

Se acordó insertar estos artículos entre el 24 i 25 del proyecto de lei orijinal, i son del tenor siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Para la congrua sustentacion de los párrocos i ministros de las iglesias parroquiales i vice-parroquiales, se señalan:

1.º La primicia de la respectiva parroquia.

2.° Los emolumentos o derechos de estola que designaren los aranceles eclesiásticos, aprobados i promulgados en la forma dispuesta por las leyes.

3.° Los réditos de censos de indios.

4.° El producto de los novenos beneficiales i de las demas porciones decimales que la presente lei aplica a la ereccion i dotacion de parroquias.

Art. 2.° Para la formacion i aprobacion de los aranceles eclesiásticos, se tendrá presente que los pobres deben quedar exonerados del pago de ciertos derechos parroquiales i tan lijeramente gravados con otros que puedan soportar esta contribucion sin grave incomodidad.

El Presidente de la República dictará las reglas que estimare convenientes para que en esta calificacion de los que debieren reputarse por pobres haya exactitud i se eviten los abusos en cuanto fuere posible.

Art. 3.° El Presidente de la República, habida consideracion a lo que deben producir en cada parroquias la primicias i los derechos de estola i a los ministros que fuere necesarios para su cabal servicio, dotará a cada una de aquellas que necesitaren un ausilio estraordinario, con la suma que hallare proporcionada, la cual se deducirá de los ramos señalados en los números 3.° i 4.° del artículo.

Esta dotacion podrá consistir o en pensiones determinadas que se cubrirán anualmente por las tesorerías nacionales mas inmediatas, o en la asignacion del todo o parte de los novenos beneficiales de la misma parroquia, que se cubrirá igualmente por las tesorerías nacionales, conforme al resultado de la distribucion que se hiciere de la masa decimal. Estas dotaciones pueden aumentarse, disminuirse o suprimirse, segun varien las circunstancias.

Art. 4.° Con los fondos señalados en el número 4.° del artículo, deberá ocurrirse preferentemente a la construccion de las iglesias parroquiales i vice-parroquiales que nuevamente se erijieren».

Se aprobó en seguida el artículo adicional a este proyecto de lei, con supresion de las palabras, «segun la declaracion que queda hecha en el artículo 1.° de la presente lei» i quedó, en consecuencia, reducido a los términos siguientes:

«Artículo adicional. Considerando el Congreso que la nacion, a quien pertenece la propiedad i absoluto dominio en los diezmos, está obligada a señalar a las iglesias dote competente para la manutencion de sus ministros; atendiendo igualmente a que por derecho canónico el Patrono debe hacer saber al Obispo i presentarle para su aceptacion la dote que señala a la iglesia; i considerando asimismo que los reyes de España, anteriormente soberanos del territorio de la República i patronos de sus iglesias, impetraban para este efecto la aceptacion de la Silla Apostólica, cuando tenian a bien hacer alguna deduccion o notable alteracion en el repartimiento de los diezmos, sin perjudicar por ésto sus derechos de propiedad i dominio; i teniendo presente, por último, que en la ereccion de los obispados de la República está reservada a sus prelados la plenísima facultad de enmendar, ampliar, establecer i ordenar a instancias del Soberano del Estado i Patrono de sus iglesias i con su acuerdo, cuanto en lo sucesivo conviniese acerca de la dotacion de los obispados i demas beneficios de cada diócesis, el Presidente de la República comunicará a los actuales diocesanos las disposiciones de la presente lei para su aceptacion en la parte relativa a la dotacion de su respectiva iglesia i ministros».

Habiendo quedado imperfecta la redaccion del artículo 2.° del presente proyecto de lei a consecuencia de la supresion del 1.° con que estaba ligado, se hizo una lijera correccion en su contexto, con lo que quedó concebido en la forma siguiente:

«Artículo primero. La contribucion decimal, a escepcion del producto del noveno estraordinario, de los dos novenos nacionales i de la pension señalada a la órden de Cárlos III, que podrá aplicar el Estado a los objetos que tuviese por conveniente, se destinará esclusivamente a la manutencion del culto católico i sus ministros, a la propagacion de la santa fe i conversion de los infieles que existan en el territorio chileno; a la instruccion relijiosa i moral del pueblo i al socorro de los pobres, en especial de los enfermos ancianos, viudas i huérfanos».

Habiéndose retirado, por indisposicion el señor Portales, i no habiendo el número suficiente de miembros en la Sala, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar en Valparaiso; sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago i sobre creacion de una oficina de estadística.—Egaña.

SESION DEL 12 DE AGOSTO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Varela, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se aprueban los gastos de administracion pública durante el año de 1843. Se leyó el artículo único de que consta, cuyo tenor es como sigue:

«Artículo único. Se aprueban las cuentas de inversion de los fondos destinados para los

(1) [illegible] Vol. [illegible] de 1844, [illegible] 55 [illegible]

gastos de la administracion pública en el año pasado de 1843.»

Se puso en discusion.

El señor Benavente.—Siendo éste uno de los negocios mas importantes de que conoce la lejislatura, i una de las principales garantías del sistema representativo, desearia que no se pasase este proyecto sin ninguna discusion, aunque creo que con el detenido exámen de las comisiones, i con el informe impreso que han presentado, estará la Sala completamente satisfecha. Aquella gran dificultad que ha habido, aquellos inconvenientes que se han notado en otros años para poderse revisar estas cuentas, i que causaban tanta confusion, ya están salvados. Si la Cámara quiere todavía cerciorarse mas, puede escojer, entre los documentos de data que se le han presentado, un ramo cualquiera, para poder esplanarme sobre él. Sin embargo, puedo asegurar a la Cámara que se ha hecho por la comision un exámen mui prolijo sobre todas las partidas; que no ha habido una sola, por pequeña que sea, que se haya omitido, i que en todas ellas ha encontrado disminucion con respecto de la partida que le corresponde en el presupuesto. A pesar de esto, todavía espero mas perfeccion para el año venidero, ya porque los presupuestos serán redactados de un modo mas detallado, ya porque en las cuentas se encontrará aun mas precision.

Por ahora, baste saber a la Cámara que el Gobierno no ha gastado medio real mas de aquello para que se le autorizó, a escepcion sólo del ítem para gastos de beneficencia, en que hai un excedente; pero proviene de un suplemento hecho con cargo de reintegro al panteon de la ciudad de Concepcion.

En todo lo demas se observa economía: economía que hace subir el ahorro en el presupuesto a la cantidad de trescientos setenta i un mil pesos. Si, pues, el interes de la Nacion es que no se gaste mas que lo que se concede al Gobierno, debe estar satisfecha al considerar la presente cuenta, porque sólo en ese sentido ha obrado el Gobierno.

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra? (i como ninguno contestase, continuó:) Se procederá, pues a votar sobre si se trae a la vista un ramo de data, para examinarlo, como ha propuesto el señor Senador que acaba de hablar.

Se procedió a votar sobre esta proposicion i fué aprobada por diez votos contra uno.

En consecuencia se leyó la parte de la cuenta relativa a los gastos estraordinarios hechos por el Ministerio de Hacienda i se puso en discusion.

El señor Benavente.—Compárese esta suma con la partida del Preupuesto, i se verá que se ha gastado ménos de lo que en él se asigna para estos gastos.

El señor Presidente.—Si no se hace ninguna otra observacion, se procederá, pues, a la votacion sobre si se aprueba o no el proyecto de decreto presentado por la comision.

Se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad el artículo único en la misma forma en que se estaba concebido.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre distribucion de la masa decimal, leyéndose la indicacion presentada por el señor Benavente en una de las sesiones anteriores relativa a la dotacion de curas.

Se presentó una sub-enmienda del señor Presidente concedida en los artículos siguientes:

Artículo: Para la congrua sustentacion de los párrocos i ministros de las Iglesias parroquiales i vice parroquiales, se señala.»

1.° La primicia de la respectiva parroquia.

2.° Los emolumentos o derechos de estola que designaren los aranceles eclésiasticos, aprobados i promulgados en la forma dispuesta por las leyes.

3.° Los réditos de censos de indios.

4.° El producto de los novenos beneficiales i de las demas porciones decimales que la presente lei aplica a la creacion i dotacion de parroquias.

Artículo: Para la formacion i aprobacion de los aranceles eclesiásticos se tendrá presente que los pobres deben quedar exonerados del pago de ciertos derechos parroquiales i tan lijeramente gravados con otros que puedan soportar esta contribucion sin grave incomodidad. El Presidente de la República, dictará las reglas que estimare convenientes para que en esta calificacion de los que debieren reputarse por pobres, haya exactitud i se eviten los abusos en cuanto fuere posible.

Artículo: El Presidente de la República, habida consideracion a lo que deben producir en cada parroquia la primicia i los derechos de estola i los ministros que fuesen necesarios para su cabal servicio, dotará a cada una de aquellas que necesiten un ausilio estraordinario, con la suma que hallare proporcionada la cual se deducirá de los ramos señalados en los números tercero i cuarto del artículo. Esta dotacion podrá consistir o en pensiones determinadas que se cubran anualmente por las tesorerías nacionales mas inmediatas, o en la asignacion del todo o parte de los novenos beneficiales de la misma parroquia, que se cubrirá igualmente por las tesorerías nacionales conforme al resultado de la distribucion que se hiciere de la masa decimal. Estas dotaciones pueden aumentarse, disminuirse o suprimirse segun varien las circunstancias.

Artículo: Con los fondos señalados en el número cuarto del artículo..... deberá ocurrirse preferentemente a la construccion de las iglesias parroquiales i vice-parroquiales que nuevamente se erijieren.

El señor Presidente.—Conforme a las observaciones que hice en la última sesion he presen-

tado esta sub-enmienda que contiene el mismo pensamiento de la enmienda presentada por un honorable señor Senador; pero está un poco mas ampliada i detallada, i comprende las mismas observaciones que hice tambien de palabra; porque recordará la Cámara, que lo primero que propuse fué no que precisamente se asignase a cada párroco, la parte de los novenos beneficiales de su parroquia, sino que de los fondos señalados en esta lei se hiciese un ramo separado para hacer las asignaciones convenientes, con lo que quedarian suficientemente dotados, porque habrá algunos que con las primicias i los demas emolumentos pueden quedar con una dotacion perfectamente acomodada a sus necesidades, al paso que otros pueden quedar con una dotacion mui escasa. En esto debe obrar la prudencia del encargado de hacerla, que es el Gobierno, como patrono.

Tampoco creo, como lo hice presente en la última sesion, que seria conveniente que se decretase una absoluta rebaja de los derechos de los pobres; pero siempre seria necesario que se les rebajase la mayor parte con tal que el gravámen que les quedase fuese mui ténue. Difícilmente me parece que podrian fijarse las reglas para hacer la distincion de quién es pobre i quién no lo es; pero en fin, cualquiera que sea la dificultad que se presente, siempre es preciso dejarlo al arbitrio del Presidente de la República, para que en atencion a esas necesides, de que él debe estar mas al cabo, pueda proceder con mas acierto en la rebaja i por consiguiente saber regular lo que necesita cada parroquia, i no que a pretesto de pobres como ya ha sucedido, se deje defraudar a esta de algunos derechos justos.

Creo, pues, que en estos artículos de la sub-enmienda se encuentra todo lo contenido en la enmienda que se ha presentado mas detallado a fin de que el Gobierno pueda espedirse con el mayor acierto, i que al ménos conozca el Presidente de la República el espíritu del Congreso al concederle esta autorizacion.

Se me olvidaba hacer presente que la disposicion del artículo o parte 4.ª de esta sub-enmienda es absolutamente necesaria; porque es preciso determinar que haya un fondo con que se atienda a la construccion de los templos de las nuevas parroquias que se erijieren; porque el ramo de fábrica que tiene esta aplicacion no alcanza, i ni aun alcanzando, se podia ocupar en esto, puesto que el ramo de fábrica es para reparacion de la iglesia Catedral i para conservacion de las demas parroquias; al ménos la lei de Indias lo establece así. I por cierto que seria inútil decir que se erijiesen nuevas parroquias si no se señala un fondo con que deban construirse.

El señor Benavente.—No pretenderé sostener los términos en que está concebida mi indicacion, porque habiendo sido redactada de prisa, es probable que contenga algunos defectos.

La sub enmienda sólo se ha dirijido a conciliar dificultades que podrian ofrecerse en la práctica; i la vez que esto se concilie, tal vez con mas ventaja i mas claridad, estoi conforme en jeneral con la nueva redaccion que se le ha dado. En particular podria decir algo: 1.º porque mi idea era la completa estincion de los derechos de los que yo llamo pobres, pues creo que este es el jérmen de grandes abusos que ya es preciso cortar i porque es necesario no dejar a los párrocos la facultad de eximir a los pobres, pues aunque por la lei i por derecho esté dispuesto que no cobren a los pobres, ellos saben eludir estas disposiciones. Pero si se deja a la facultad del Gobierno señalar la contribucion que pueden sufrir esos pobres, creo que él, con mejores conocimientos, puede encontrar los medios de hacerlo con la mayor equidad.

La otra parte de mi indicacion es la dotacion jeneral de todos los párrocos; porque si se les priva de los derechos en todas partes, es mui conforme que en todas partes se les deba compensar. Pero el Gobierno es quien debe tener estos presentes al tiempo de hacer la dotacion. Digo esto, porque considero que en aquellas parroquias donde se paga mas por razon de los derechos de estola, como sucede en Santiago i Valparaiso, los curas son mui mal dotados i no tienen primicias. Si, pues, se les priva de alguna parte de esos derechos i no tienen tampoco primicias, claro es que se les debe dotar en proporcion; pero se me dirá que eso se deja al arbitrio del Gobierno; sin embargo seria bueno que se espresase esa disposicion en la lei para que en este sentido se hiciese la dotacion.

Tambien desearia que ya que se ha entrado en tantos detalles, se concluyese de una vez la obra. Como se ha propuesto que de la carta capitular se señale alguna parte para la dotacion de nuevas parroquias, me parece mas conforme el que de este ramo se saque lo necesario, no sólo para la construccion de las iglesias de las que nuevamente se erijiesen, sino tambien para atender a la reparacion de las que hai existentes, de lo cual hai gran necesidad; porque en efecto no es tanta la necesidad que hai de nuevos templos, como de reparar los antiguos. El Gobierno no cuenta con otra cosa para esto en la actualidad que con el ramo de fábrica i le es insuficiente; lo es tambien la parte de los derechos de estola que se cobra en las parroquias para el ramo de fábrica; ramo que vo considero enteramente nulo. Creo, pues, que al hacerse la dotacion jeneral de las parroquias se puede tambien remediar este mal, atender esta necesidad.

En este concepto me parece que deberá abandonarse mi indicacion i admitirse la sub-enmienda que se ha presentado, reservando para la discusion por menor el hacer algunas pequeñas variaciones.

El señor Presidente.—Señor, aquí no hai es-

cusion jeneral, sino discusion por menor, porque son artículos separados, i me parece que debe mos proceder a la discusion de artículos en discusion particular.

Léase la primera parte.

Se leyó i puso en discusion particular.

El señor Benavente.—Aquí venia bien la indicacion que acabo de hacer. Se podia decir: ni la mitad de la cuarta episcopal, el remanente de la cuarta capitular, ya que se enumeran hasta las primicias. Así quedaria mas completo el artículo i no habria ninguna que no hacer mucha falta.

El señor Presidente.—En la lei no se habian señalado los novenos beneficiales como destinados precisamente para la ereccion i dotacion de parroquias. Por lo que hace a los otros ramos que son la mitad de la cuarta episcopal i los sobrantes que hubieren del ramo de vacantes i de la cuarta parte de la cuarta capitular, eso se aplica con el objeto a que estan destinados pues es la ereccion i dotacion de parroquias. Yo creo que no hai necesidad de repetirlo: ¿para qué mas esclarecimiento? Sin embargo, puede ponerse, si se quiere, con que en cada uno de los artículos está determinado.

El señor Solar.—La dos quintas partes de la renta episcopal, despues del fiat de Su Santidad, ¿tienen alguna aplicacion?

El señor Presidente.—Sí, señor, están destinadas al ramo de vacante; pero este ramo tiene otras atenciones preferentes, como son las misiones de infieles, la fundacion de seminarios, etc., i sólo se aplica para la dotacion de parroquias despues que se hayan agotado los fondos que produjeren la mitad de la cuarta episcopal i los cuatro novenos beneficiales.

El señor Vial del Rio.—Yo creo, señor, que no se hace mencion de la parte que se destina en la cuarta capitular para esta clase de dotaciones.

El señor Presidente.—Sí, señor, ya se ha dicho en otro artículo terminantemente.

Se preguntó a la Sala si se aprobaba o no esta primera parte de la enmienda i resultó aprobada por unanimidad.

Se leyó i puso en discusion particular la segunda parte de la sub-enmienda.

El señor Vial del Rio.—La letra de este artículo parece exijir que no haya pobre alguno que no pague derechos parroquiales, i esto ha sido a mi modo de ver contra la mente de la Cámara. Está mui bien que los que no sean rigurosamente pobres i que tengan una pequeña fortuna, paguen algunos derechos como pobres; pero los que lo sean absolutamente no deben pagar nada. Pongo por ejemplo: los gañanes que viven del salario diario i apénas pueden tener lo mui necesario para su mantencion i la de su familia, sea por sus malos hábitos, sea por sus vicios que tanto les perjudican, o porque muchas veces no se les paga en dinero efectivo, estos, repito, es imposible que puedan pagar derecho alguno, i si no se les exonera de ellos, no pueden entrar en el gremio de la Iglesia

El señor Presidente.—La letra del artículo, dice que los pobres quedan absoluta i espresamente exonerados de ciertos derechos, i si se les deja algunos, serán tan moderados que podrán soportarlos sin grave incomodidad. Creo que esta ha sido la mente de la Cámara, i aun cuando no hubiese sido, yo me atreveria a decir que no seria conveniente rebajarlo todo: muchas veces por querer hacer mucho bien, no se hace todo el que conviene. Talvez no estará esto bien espresado en la sub enmienda, pero yo me tomaré la libertad de esplicarlo.

Si nosotros fuésemos a hacer una absoluta rebaja de derechos, bajo esta denominacion de pobres quedarian los curas enteramente indotados, porque ninguno habria que apareciese como tal, para eximirse de pagarlos.

Hemos de ver que las porciones designadas en la lei para dotacion de las parroquias, son una cosa mui corta para la congrua sustentacion de los curas, i quizás no alcanzará para la cuarta parte que hai establecidas. Por esto es que es necesario que nos acomodemos a la miseria del pobre i a las necesidades del párroco, que es un ministro necesarísimo en nuestra relijion, i esto debe ser de manera que se consulten a un mismo tiempo los intereses del pobre i lo necesario del cura.

No se cobrará, pues, a ningun pobre derecho de bautismo, pero sí podrá cobrársele alguna cosa corta por el entierro; como se dijo en la Cámara en la sesion anterior, tal contribucion no puede serle gravosa porque; el pobre sólo quiere la simple sepultacion del cadáver; tampoco debe de dejar de cobrar en los casamientos un derecho moderado i que le sea fácil pagar; si como he dicho, debe atenderse con estos derechos a la manutencion del cura, ¿por qué no ha de contribuir con ellos el pobre en razon de sus facultades? ¿por qué un pobre que quiere sepultar un cadaver, no ha de pagar un peso por derecho de sepultura, sin contar, por cierto, con lo que pudiese dar por misa, música u otra cosa de las que acostumbran por devocion? ¿Qué gravámen seria para un pobre (i considero bajo este nombre a los jornaleros i gañanes) el pagar por derechos de matrimonio 6 u 8 reales? Esto es lo que dice el artículo: que los pobres queden exonerados de ciertos derechos parroquiales; el Presidente de la República, que es quien debe aprobar los aranceles, fijará estos derechos.

Ahora, pues, como estos pocos derechos moderados de los pobres componen la mayor parte de las entradas en todas las parroquias, deben servir principalmente para la mantencion i sustentacion de los curas; si se quitan, quedarán éstos incongruos enteramente i sin que de otro

modo pueda proveérseles de subsistencia por falta de fondos.

Me parece que en los términos en que está redactado el artículo, diciendo que se exima enteramente de algunos derechos a los pobres i de otros se les exija una contribucion moderada, se conseguirá el alivio de éstos i se logrará el que haya párrocos.

El señor Benavente.—Yo encuentro en realidad el artículo redactado de modo que puede hacer el Gobierno todo el bien posible, porque efectivamente se debe exonerar a los pobres de algunos derechos, como en el bautismo; mas, por el matrimonio es preciso que paguen alguna cosa, principalmente el derecho de informacion que no es para el párroco; bueno seria que se fijase para esto 4 reales o 1 peso: entre los pobres que quieren contraer matrimonio, su devocion les hace siempre querer que haya su misa, i en caso de muerte, ésta o responsos, i ¿por qué, pues, privar al cura de una cosa que hace a mas de su obligacion?

Sobre entierros, es verdad que yo quisiera que no se llevase nada a los pobres, porque una mujer o una familia que queda en la miseria por la muerte de su marido o de la cabeza de ella, es mui probable que no tenga cómo pagar ni aun esa pequeña cantidad que se quiere imponer para este derecho.

Creo, pues, que el artículo está de modo que puede el Gobierno usar de la autorizacion, beneficiando a los pobres.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que los inconvenientes que se han presentado a la Sala, no están salvados en el artículo.

Se dice que se podrá abusar de la palabra pobre para resistir los justos derechos de los párrocos; pero yo advierto que en este mismo artículo se autoriza al Presidente de la República para que haga la distincion de los pobres. He aquí, pues, el inconveniente: si se dice en la lei que tal o cual clase es pobre, todos querrán colocarse en la esfera de esa clase para eludir los derechos, i esto es lo que sucede hoi

Por un decreto del Gobierno se exoneró a los gañanes de todo derecho, i bajo este pretesto, nadie queria pagar, pòr que esponian pertenecer a esta clase.

Ahora, pues, ¿quién es quien debe clasificar a estas personas? ¿es el Gobierno o es el cura?

Si es el Gobierno, sucederá lo que está sucediendo actualmente, i si es el cura, como interesado les dirá: «nó, señor, no está usted en la clasificacion que hace el Gobierno, debe usted pagarme derechos.»

Quedan, pues, los mismos inconvenientes que hai hasta el dia.

Se han traido ejemplos que, en mi concepto, no se refieren a los derechos que indica la lei, tales como la música, responsos, etc. El que quiera música, que la pague; jamas se ha creido que esto es un derecho parroquial. Las misas, responsos, música, etc., nunca se han calificado como derechos parroquiales, sino que son gastos que hace el interesado en honor de las cenizas de los difuntos.

Creo, pues, que el artículo como está, nos deja en la misma confusion; me parece se debe decir que se autoriza al Gobierno para que exonere del todo a los que entren en la clasificacion que haga de los verdaderamente pobres. Creo tambien, que aun cuando se exonere enteramente a los gañanes, como lo han estado hasta aquí, no quedarán indotados los párrocos, porque en el dia, sin recibir dotacion alguna, tienen lo suficiente para subsistir; mas, ahora que se deja en su beneficio la partida que espresa esta lei, parece que debia alcanzarles mejor; pues no hemos de decir que deben de empeorar de situacion. Por esto opino que no debe cobrarse ningunos derechos a los que se consideren enteramente pobres

Se ha dicho tambien, que no se debian suprimir los derechos de informacion; esos sond erechos que pertenecen a los notarios i no son de los derechos parroquiales a que se contrae la lei.

El señor Presidente.—Los argumentos que se han propuesto contra la disposicion del artículo en discusion, prueban demasiado que no será conveniente que se grave a los pobres, ya sea que, como ahora se dice, se les exonere completamente de los que deberian pagar, ya sea que se les rebajen sólo algunos derechos, cobrándoles algo por otros. De todos modos, siempre el inconveniente subsiste. Yo creo que es imposible proporcionar congrua sustentacion a los párrocos si se suprimen los derechos. Noto tambien otro equívoco en lo que se ha dicho, i es que se trata de dotar a los párrocos sólo con el objeto de que se rebajen los derechos. Es cierto que se rebajan, pero otro de los objetos principales de la lei, es que se dividan las parroquias, porque es mui necesario. El principal objeto es que los Ministros puedan mantenerse, recibiendo de la Tesorería Jeneral lo que no les alcance por razon de sus derechos.

Ahora, pues, el artículo dispone la autorizacion para que el Gobierno vea lo que sea mas conveniente, que por supuesto tomará en consideracion las entradas de los curas, el número de contribuyentes; i creo que en ningunas manos se puede poner mejor que en las del Presidente de la República, para que haga el bien que se desea. Yo comprendo que el artículo en discusion no se puede redactar de otro modo, si habia de servir de algun provecho.

Se procedió a votar i resultó aprobado por diez votos contra uno, en la forma propuesta.

Se leyó el artículo siguiente, i se puso en discusion.

El señor Benavente.—Aquí diria yo que en vez de autorizar al Gobierno para que dote todos aquellos párrocos que a su vez necesitaren dotacion, fuese a todas las parroquias con poco

[illegible] artículo, porque de otro modo el Presidente de la República [illegible] de dotar a otros, i sería mejor decir o desde ahora... ¿Cómo dice el artículo? (Se leyó).

Estando ya en posesion esos curas de tantos pesos por ejemplo, de dotacion, el Gobierno les dará una [illegible] para [illegible], atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno. De ese modo se llenará completamente el objeto [illegible].

El señor Presidente.—Dos consideraciones me parece que deben tenerse [illegible] en la discusion de este artículo. La primera, que no es posible con los fondos señalados en la presente lei, ni con dos tantos mas el dotar a todos los parrocos. La demostracion es muy clara. El jeneroso [illegible] el Obispado de Santiago que en el dia consta de [illegible] parroquias.

El señor Vial del Rio.—Cincuenta, señor, o sesenta a lo mas.

El señor Presidente.—Bien sesenta i tantas ahora veinticinco años. Pero en fin, la materia da para poder hacer concesiones como se quiera. La mitad de la cuarta episcopal será [illegible] pesos i los cuatro novenos beneficiales deben producir de [illegible] a 5,000 pesos. Ya los novenos beneficiales tienen una pequeña produccion que se hace de ellos por esta lei, i sufren (por ese mismo artículo que estamos discutiendo), la de su traspaso para la dotacion de las nuevas parroquias. Pero supongamos que quedasen íntegros con 60,000 pesos, incluso el producto de la cuarta episcopal i censos de indios, que es una cosa muy cierta, no quedaria sobrante suficiente para dotar a todos los curas; porque como estamos supuesto, hai que atender a la dotacion de las nuevas parroquias que resulten de la division a cuyos párrocos tiene que cubrir el Gobierno, hasta completar su renta. No conceptúo, pues, que algun año pueda sobrar alguna. ¿Cómo pues, sería posible dotar a todos los curas actuales i a los que se van a [illegible]? Es preciso tener presente este aumento, pues, miéntras mas número de feligreses haya, mas necesidad habrá de parrocos, ¿cómo, pues, se podria, repito, dotar a todos con estos fondos? Debe tambien tenerse presente que la dotacion ha de ser no sólo para el párroco, sino tambien para todos los demas Ministros que hayan de servir en la parroquia, porque debe haber en cada parroquia un Vice-Cura, i en cada una Vice-Parroquia un Ministro. ¿Cómo, pues, podrán haber fondos para todo esto?

La segunda consideracion, es que no se trata de compensar a todos los parrocos, sino se trata de dotarlos permanentemente. Así es que si el cura de San Fernando, por ejemplo, tuviese ahora por sus emolumentos i primicias 3,000 pesos [illegible] para su congrua sustentacion, no habria necesidad de asignarle mas, [illegible] para su subsistencia; por eso es que lo que ahora se deja para esta dotacion, no es para que se llene todo lo que los pobres no pagan, sino para que se señale a los curas aquella renta que basta para su mantencion. No es precisamente esta una compensacion de lo que pierden por [illegible] que se deja al Gobierno la facultad de dar lo preciso, cuando no les alcance los derechos que les quedan. Pero si el Gobierno encuentra que con sus primicias i con los aranceles habrá lo necesario ¿por qué, pues, habia de haber mas compensacion? No se trata de dotarlos completamente, porque hai parroquia que aunque se exonere a los pobres de algunos derechos, queda siempre con los suficientes emolumentos para la dotacion del párroco.

Por último, señor, si todo esto queda a la consideracion del Gobierno, i si él cree que es necesario dotarlas todas, las dotará, o si no, dará lo necesario para su mantencion. Creo, pues, que el artículo debe aprobarse.

Se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad sin variacion alguna.

Se puso en discusion el artículo siguiente i no habiendo ningun señor Senador que tomase la palabra, se procedió a votar i resultó tambien aprobado por unanimidad en la misma forma.

Se puso en discusion el artículo adicional que es como sigue:

«Artículo adicional. Considerando el Congreso que segun la declaracion que queda hecha en el artículo 2.° de la presente lei, la nacion a quien pertenece la propiedad absoluta del dominio en los diezmos, está obligada a señalar a las Iglesias dote competente para la manutencion de sus Ministros; atendiendo igualmente a que por derecho canónico el Patrono debe hacer saber al Obispo, i presentarle para su aceptacion la dote que señala a la Iglesia; considerando asimismo que los Reyes de España, al tomar sobre sus hombros el territorio de la República, Patronos de sus Iglesias, impetraban para este efecto la aceptacion de la Silla Apostólica, cuando tenian a bien hacer alguna deduccion o notable alteracion en el repartimiento de los diezmos, sin perjudicar por esto sus derechos de propiedad i dominio, i teniendo presente por último que en la ereccion de los Obispados de la República está reservada a sus Prelados la plenísima facultad de enmendar, aumentar, establecer i ordenar a instancia del Soberano del Estado i Patrono de sus Iglesias, i con su acuerdo cuanto en lo sucesivo conviniere acerca de la dotacion de los Obispados i demas beneficios de cada Diocesis, el Presidente de la República comunicará a los actuales Diocesanos las disposiciones de la presente lei para su aceptacion en

la parte relativa a la dotacion de su respectiva Iglesia i Ministros.

El señor Benavente.—Este artículo no dispone nada de nuevo.

El señor Presidente.—Si no hai ningun señor que haga observaciones, se procederá a votar sobre este artículo, pero suprimiéndole las palabras «segun la declaracion que queda hecha en el artículo 1.° de la presente lei,» porque recordará la Sala que ese artículo 1.° fué suprimido.

Se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad en esta forma propuesta por el señor Presidente.

Habiéndose retirado por indisposicion el señor Portales, i no quedando número suficiente de personas en la Sala, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei:

Sobre terrenos abandonados por el mar.

Sobre establecimiento de un matadero público en Santiago, i

Sobre creacion de la Oficina de Estadística i Archivo Nacional.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19.ª EN 16 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO [illegible] Piñero viuda de Rojo. – Id. de don Cárlos Wooster. – Id. de don José María i don Vicente Castro. – Id. de [illegible] Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la comision de guerra i marina sobre la solicitud de don Cárlos Wooster (*V. sesion del 17 de Julio último*).

2.º De otro informe de la misma comision sobre la solicitud del coronel retirado don Diego Guzman Ibañez (*Anexo núm. 105. V. sesion del 27 de Setiembre de 1843.*)

3.º De una solicitud entablada por doña Paz Piñero viuda de Rojo en demanda de que se despache pronto el proyecto de lei que le acuerda una pension. (*Anexo núm. 106. V. sesion del 2*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que una comision compuesta de los señores Irarrázaval, Ovalle i Vial del Rio, presente un proyecto de decreto sobre la representacion hecha por la comunidad franciscana para que no se lleve adelante la construccion de la casa de estudios en los terrenos de San Diego (*V. sesiones del 9 i el 28*).

2.º Que la Sala se constituya en comision jeneral para resolver el empate habido al fijar el sentido del artículo 104 del Reglamento. (*V. sesiones del 9 i del 19*).

3.º Tratar a su tiempo del proyecto de lei que concede una pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo. (*V. sesion del 23*).

4.º Aprobar en jeneral el informe de la comision de guerra i marina sobre la solicitud de don Cárlos Wooster. (*V. sesion del 23*).

5.º Pedir los autos seguidos ante los Tribunales por don José María i don Vicente Castro sobre reivindicacion de una propie-

da i secuestrada (V. sesion del [illegible] de 1843).

6.º Aprobar en jeneral el informe de la comision de guerra sobre la solicitud del coronel retirado don Diego Guzman Ibáñez (*V. sesion del 23*).

ACTA

SESION [illegible] DE AGOSTO DE 1844.

Asistieron los señores Egaña, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior i hallándose presente el señor Ministro del Culto, se tomó en consideracion la representacion hecha por el síndico de la Comunidad franciscana para que el Congreso decrete la suspension de toda medida relativa a la construccion de la casa de estudios en los sitios inmediatos a la iglesia de San Diego i con lo espuesto por el señor Ministro se acordó por ocho votos contra cuatro nombrar una comision que presentase un proyecto de decreto en este asunto i el señor Presidente designó para esta comision a los señores Irarrázaval, Ovalle i Vial del Rio.

A consecuencia del empate ocurrido en la votacion sobre el sentido del artículo 104 del Reglamento del Senado, pasó la Sala a comision jeneral para deliberar sobre este asunto.

A segunda hora se leyó un memorial de doña Paz Piñero de Rojo en que pide se considere por el Senado el proyecto de lei sancionado ya por la Cámara de Diputados en que se le concede pension, con la preferencia que establece el reglamento de Sala a favor de los asuntos iniciados en la Cámara de Diputados i se acordó considerar este asunto por su órden con la preferencia que le da el Reglamento.

Se tomó en consideracion la solicitud de don Cárlos Wooster para ser repuesto al grado de contra-almirante, leyéndose lo informado en este asunto por la Comision de Guerra i Marina del Senado i se aprobó en jeneral por nueve votos contra tres el proyecto de decreto con que concluye su informe.

Al procederse a considerar la solicitud interpuesta por don José María i don Vicente Castro sobre devolucion de un fundo, el señor Presidente, a nombre de la Comision de Justicia encargada de informar en este asunto, espuso: que la Comision para abrir dictámen necesitaba tener a la vista los autos seguidos ante los tribunales de justicia sobre la reivindicacion del mismo fundo, i propuso que presentados dichos autos por los ocurrentes conservase su representacion la preferencia que por su antigüedad le corresponde; i se acordó de que los interesados presentasen los autos de la materia, quedándoles la preferencia para la discusion de su solicitud con arreglo a la fecha en que fué presentada.

Se procedió a la discusion jeneral de la solicitud del coronel retirado don Diego Guzman e Ibáñez, e instruida la Sala de los antecedentes que la acompañan, se aprobó en jeneral por ocho votos contra cuatro el informe presentado por la Comision de Guerra de esta Cámara i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, sobre creacion de la oficina de estadística i sobre arreglo de la Comisaría. Para la sesion del viérnes próximo se pusieron en tabla el proyecto de lei en que se concede pension a la viuda del juez letrado de la provincia de Aconcagua don José Posidio Rojo i las solicitudes de don Cárlos Wooster, de don Diego Guzman e Ibáñez i de doña Mercedes Zañartu.—EGAÑA.

SESION DEL 10 DE AGOSTO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrázaval, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux, Vial del Rio i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior el señor Presidente dijo: la órden del dia.

El señor Ortúzar.—¿No se ha citado al señor Ministro para tratar de la solicitud del síndico del convento de San Francisco?

El señor Presidente.—Esa solicitud estaba puesta en tabla para segunda hora; pero si la Sala acuerda que se considere desde luego, porque el señor Ministro talvez tenga que concurrir a la otra Cámara, seria mui conveniente hacerlo así.

Se procedió a votar, sobre si desde luego se tomaba conocimiento de este asunto, i habiéndolo declarado así la Sala por unanimidad, se leyó la solicitud del síndico de la comunidad Franciscana en que pide al Congreso declare que el Gobierno no puede proceder a la construccion de la nueva Casa de Estudios en los sitios contiguos a la Iglesia de San Diego sin haber arreglado ántes la indemnizacion correspondiente por el valor de dichos sitios.

El señor Presidente.—El Senado acordó en vista de esta representacion, cuando se dió cuenta de ella por primera vez, que se citase al señor Ministro de Justicia para que si tenia alguna cosa que esponer, lo hiciese oportunamente; cre-

(1) Esta sesion [illegible] de Agosto de 1844, núm. 50. [illegible]

yendo mejor que podia arreglarse este asunto con la presencia de Su Señoría i con las esplicaciones que tuviese a bien dar, que no entrándose en la cuestion promovida con esta solicitud.

El señor Ministro de Justicia. — Antes de presentar al Congreso el mensaje que motivó la lei de autorizacion al Gobierno en el año anterior para construir la Casa de Estudios, se vió a los padres de San Francisco para arreglarse con ellos en órden a los sitios contiguos a la Iglesia de San Diego. Despues de algunas conferencias, los padres convinieron en renunciar todos los derechos que pudieran tener, mediante la recompensa de la suma de 20,000 pesos, i se manifestaron mui satisfechos. Se le avisó esto al Gobierno por el padre provincial, i despues de algunos dias me exijió, a mas de la suma convenida, una cantidad de 2,000 pesos para algunas reparaciones que debia hacer en su casa, i como una cosa ya fuera del convenio. Se convino tambien con esto, i cuando se disponia el Gobierno para pasar un mensaje al Congreso, el padre provincial dijo que no podia hacer nada por sí, i que la comunidad tampoco, i que tenia que ponerlo en conocimiento del síndico, porque a él pertenecia la aprobacion o el entender en este asunto. El síndico nada hizo, i el Gobierno en ejecucion de la lei dictada por el Congreso, mandó en Enero del presente año, que se construyese la Casa de Estudios en San Diego; porque es de saber que tiene el Fisco una gran parte de edificios comprados en aquel lugar. Se puso esta resolucion en noticia del padre provincial, i se invitó al síndico a que entrase en los arreglos necesarios sobre el asunto; a que espusiese cuáles eran los derechos del convento, i a que hiciese propuesta sobre los que creia pudiese tener. Entonces el síndico presentó sus propuestas, las cuales tienen alguna diferencia con las que ahora se han leido, pues estaban reducidas a que se abonase por justa indemnizacion seis mil pesos al contado, i lo demas del valor de la tasacion se reconociese a censo, i se pagase el alquiler corrido desde 1812 en que se habia ocupado por el Gobierno el convento.

El Gobierno encontró inadmisibles estas propuestas i nada se resolvió sobre este negocio.

Este es, pues, el estado presente del asunto.

La resolucion del Gobierno fué en Enero del presente año, i las propuestas del síndico fueron hechas en Marzo.

Hasta ahora no se ha dado un paso en el negocio.

Será tambien conveniente manifestar a la Sala que los padres nunca han hecho reclamo al Gobierno sobre este asunto; que el Gobierno ha sido quien los ha solicitado para tratar con ellos; i que sólo han hablado porque el Gobierno los ha invitado a hablar.

Yo no tengo conocimiento de que los padres de San Francisco hayan hecho reclamo para la devolucion de los sitios que se [illegible] de que está en posesion el Gobierno.

Si los padres no [illegible], cree el Gobierno que talvez no habrá un arreglo i entónces será necesario mirar este asunto como de estricta justicia.

En este caso, se averiguará cuál es el derecho que tienen o que suponen tener los padres de San Francisco.

La lei de Setiembre de 1830, hablando de la devolucion de los fundos pertenecientes a regulares, dispone que, si se suscitase alguna duda sobre devolucion de las iglesias i propiedades o cosas ajenas a ellas, se resuelva por el gobierno del obispado, i en lo que respecta a la ocupacion de las temporalidades, por el Poder Ejecutivo; i me parece que el Presidente de la República es quien tiene que hacer la declaracion sobre el derecho a esos sitios de los relijiosos franciscanos, i que sólo en el caso de que el Gobierno los violentara o procediese con injusticia, podrán reclamar ante el Cuerpo Lejislativo.

Pero ahora no estamos en ese estado.

Despues de reunir todos los antecedentes que se necesiten, esta esposicion me parece que bastará para resolver sobre este asunto.

Si segun el modo como se mire la peticion, fueren necesarios algunos otros esclarecimientos, los daré posteriormente a la Sala.

El señor Benavente. — Me parece que no corresponde al Senado el conocimiento de esta solicitud, porque la lei sanciona la ya por el Congreso, dispuso que se construyese la Casa de Estudios, donde tuviese a bien el Gobierno, ya fuese en edificios fiscales, ya en particulares.

Si [illegible] sitios de propiedad particular, el Gobierno está facultado para resolver sobre ello.

¿Qué es lo que pide el síndico de la comunidad franciscana?

¿Que se suspenda en el [illegible] de este asunto hasta que se arregle con él sobre el valor de estos edificios?

Yo no he sabido que el Gobierno quiera atropellarlo; por el contrario, creo que está dispuesto a arreglarse con él sobre este punto.

Era preciso, pues, que viniese con una queja, diciendo que se le habia despojado por el Gobierno i que no queria darle compensacion; i aun así, todavía era necesario averiguarlo, para proceder a decretar la suspension de toda medida relativa a la construccion de la Casa de Estudios, en los sitios inmediatos a la iglesia de San Diego, como lo pide el síndico.

Creo, pues, que no hai para qué entrar en la consideracion de esta solicitud, i mucho ménos decretar que se suspenda la obra hasta que no se haga un arreglo con los padres; porque esto seria hacer una injuria al Gobierno, que no ha querido atropellar sus derechos, si los tienen.

No corresponde, pues, al Senado el conoci-

miento de este asunto i me parece que debe devolverse la solicitud.

El señor Presidente.—Yo deseaba saber si efectivamente se está construyendo la nueva Casa de Estudios, en el terreno que dicen los padres ser de su pertenencia.

El señor Ministro de Justicia.—Señor, la nueva Casa de Estudios no ha principiado a construirse; sólo ahora se han empezado a reunir algunos materiales. El terreno que reclaman los padres todavía está ocupado por los cuarteles que los ocupaban ántes.

Se trata de mudar los cuarteles, se trata de mudar la Casa de Correccion i aun algunas fábricas que se encuentran en esos sitios; pero hasta este dia no se ha puesto mano a la obra.

El señor Presidente.—Yo entiendo, por lo que ha dicho el señor Ministro de Justicia, que no están los relijiosos de San Francisco en el caso de hacer todavía reclamo alguno.

Su derecho, como cualquier ciudadano, lo tienen espedito para quejarse de infraccion de la Constitucion o de las leyes; pero yo no diviso todavía los agravios de que se reclama. Aun no se ha empezado a construir la casa en esos edificios; i deben tener entendido que no se hará sin que se les indemnice.

Tampoco se puede hacer la espropiacion sin que le preceda una lei particular en que se haga la declaracion de la utilidad i de la necesidad de ocupar esos terrenos; sólo de este modo puede tener lugar la espropiacion.

La lei que se cita de [illegible] se construya la Casa en terrenos de propiedad fiscal o particular; pero esa no es la espropiacion que se requiere.

Si el Gobierno cree necesarios esos sitios inmediatos a San Diego, es preciso que se declare previamente que [illegible] lei, i sin la espropiacion hecha por los tribunales de justicia, yo no hallo de qué tengan que quejarse los relijiosos de la comunidad franciscana.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que estamos todavía mas atras de lo que se ha hecho presente a la Sala

Hubo una lei por la cual se mandó ocupar las temporalidades de los regulares, i en ejecucion de esta lei, el Gobierno las ocupó i distribuyó del modo que le pareció conveniente.

Hubo otra lei que dispuso la devolucion de estas propiedades a los regulares con ciertas restricciones que la misma lei dispone.

A los regulares de San Francisco no se les ha devuelto el sitio que ocupa la atencion de la Sala esta noche; así es que el primer paso era que los relijiosos reclamasen los terrenos que ahora consideran suyos; el Gobierno veria si están en el caso de reclamarlos o no; porque al Gobierno le incumbe ver i hacer cumplir las restricciones de la lei.

Cuando el Gobierno no atendiendo sus reclamos, no se los hubiese devuelto, entónces podian pedir esa lei de espropiacion que ahora reclaman; pero miéntras no se haga todo esto, me parece que no ha llegado el caso de conocer de su solicitud.

Me parece tambien que no es de la atribucion del Congreso conocer sobre derechos de propiedad; i digo propiedad, porque se dice que es un ataque a ésta; para ésto están los tribunales de justicia, para que se dé a cada uno de los individuos de la sociedad lo que lejítimamente le pertenece.

Por lo mismo creo que los relijiosos de San Francisco deben dirijirse a ellos, para que se les mande devolver los terrenos a que se consideren con derecho.

El señor Solar.—No sé si me equivoco, pero me parece que en otra ocasion se ha hecho presente por los regulares de San Francisco que han reclamado estas propiedades, i que no se les tuvo presente, no sé por qué. La lei que mandó devolver las propiedades de los regulares, entiendo que no pone otras escepciones, que el que se retuviesen las que se hallasen empleadas en establecimientos de educacion, i que estas permaneciesen en poder del Gobierno, miéntras tuviesen ese destino; i por lo que hacen a las propiedades que el Gobierno hubiese enajenado, éstas se les devolverian cuando el Gobierno haya pagado la deuda interior i esterior. No sé, pues, qué reclamo hayan hecho, i por qué no se les hayan devuelto estas propiedades, siendo esta una lei tan espresa: sin embargo, yo creo que esta solicitud no está todavía en tiempo.

Ha dicho ántes otro señor que tomó la palabra, que está el Gobierno en estado de pedir [illegible] habido mas que disposiciones, autorizando al Presidente de la República para que haga la Casa de Estudios, ya en terrenos de propiedad [illegible] su valor, falta, pues, que se declare si están estos regulares en el caso de que se les entregue lo que les pertenece, porque la lei ha mandado que se devuelva [illegible] cion, podian entónces hacer sus reclamos. Considero, pues, [illegible] el caso de tener [illegible]. Quizá el síndico se ha equivocado al ver el decreto del Gobierno para que se dé principio a la obra. El mismo señor Ministro ha dicho que, como en ese lugar tiene el Gobierno terrenos de su propiedad, [illegible] donde va a construirse la Casa de Estudios, o si en los de los regulares de San Francisco.

El señor Ministro de Justicia.—[illegible] en primer lugar, que no tengo conocimiento de ningun reclamo que hayan hecho los regulares de San Francisco, pidiendo la devolucion de esos sitios, sino que han hablado, como dije ántes, cuando el Gobierno les [illegible] hablar, i no para reclamar, sino para pedir el valor mas o ménos de esos sitios que creen de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

piacion para este caso; porque si hubiese de indemnizarse a los padres por su justo valor del [illegible] Gobierno edificar la Casa de Estudios en otro [illegible] no se cree con facultad para resolver esta cuestion, i segun creo, puede ordenar la construc- [illegible] dos sus derechos, no moderan sus pretensiones, se construirá la casa en otro lugar.

El señor Presidente.—Yo no hallo un proyecto de decreto sobre que pudiera recaer la votacion. Yo, en vista de las opiniones emitidas en la Cámara, creo que será necesario o conveniente por lo ménos, que pasase este asun- [illegible] yecto de decreto.

El señor Benavente.—No [illegible] por los señores Senadores que han tomado la palabra es que no se considere esta solicitud. Si la Sala quisiese conocer de ella, entónces podria pasar a comision: pero no siendo así, creo que la proposicion debe ser si se considera o no esta solicitud.

El señor Presidente.—No me parece que es esa la proposicion, porque la Sala la ha considerado, puede ser que no la admita, pero ya la ha considerado.

El señor Benavente.—Despues de la esposicion del señor Ministro i de la esposicion de cuatro señores que han tomado la palabra, en que han manifestado que no debe tomarse en consideracion, dando razones mui convincentes para ello, me parece que ninguno ha entrado todavía en el fondo de la cuestion, es decir: si tienen o no justicia los padres en su pretension; de donde infiero que la proposicion mas natural es preguntar si se admite o no la solicitud.

El señor Solar.—Creo que es verdad que los señores que han tomado la palabra han considerado estemporánea la solicitud, pero por diversos motivos. Dos de ellos la han considerado así, porque conceptuaban que debia preceder una lei de espropiacion. Despues que el señor Ministro tomó la palabra diciendo que no creia necesaria la espropiacion, parece que mudó de caso la cuestion; i como se opina tambien que en caso de tener que usar de la propiedad de los Padres de San Francisco, ha de ser por una lei particular, no se puede saber entónces si la opinion de los Senadores que tomaron la palabra fué porque fuese estemporánea; así es que me parece mui conveniente que pase a comision.

[illegible]

bierno. Por la lei está autorizado para hacer la Casa de Estudios donde crea conveniente; si es [illegible] propiedad ajena. Ahora es cuando ménos tienen [illegible] cuando se trate de hacer edificios, se verá si son justos sus reclamos, o si se cumple con la escepcion que ha puesto la lei: me parece, pues, [illegible] siderar la solicitud.

[illegible] do el Gobierno ocupase la propiedad que se dice ser de los regulares de San Francisco bajo aquellos convenios que ha espuesto el señor Ministro, no necesitará la autorizacion del Congreso, porque ya está dada. La Constitucion dispone que para ocupar lugares públicos se ocurra al Congreso para que declare la utilidad pública, i en virtud de esa lei, se haga la espropiacion. Pero, supongamos que es un lugar público el Convento de San Diego. Desde el momento que el Congreso ha dicho: el Gobierno puede proporcionarse sitio en los lugares particulares o fiscales, ya ha hecho todo lo que podia desearse, ya ha declarado que este establecimiento es de interes público. No necesita el Gobierno, a mi ver, una nueva lei del Congreso para proceder a contratar con los regulares.

El señor Presidente.—Cuando el Gobierno o la autoridad pública necesita de la propiedad ajena, pertenezca ésta a un particular o a una comunidad, es preciso que el Congreso declare que aquella propiedad es necesaria a la autoridad pública. Esta es una lei especial dispuesta por la Constitucion; por consiguiente si se decreta que se haya de construir la casa en propiedad ajena, esta lei es necesaria. Pero no es esta la cuestion. Yo entiendo que el Gobierno procederá a la construccion en esos terrenos, sin saber primero si pertenecen a los regulares de San Francisco, porque estoi mui léjos de creer que los ocupe, sin entrar con los regulares en todos los convenios que sean necesarios. La proposicion por ahora rueda sobre si se admite o no la solicitud, o si se nombra una comision para que presente un proyecto de decreto sobre lo que deba resolverse sobre ella.

El señor Ministro de Justicia.—Talvez la última vez que tomé la palabra, no acerté a esplicarme con claridad. He dicho que no se pedirá la espropiacion, porque si esos terrenos pertenecen a los Padres, el Gobierno procederá en justicia con ellos, i si no, mandará siempre construir la Casa de Estudios. Yo me he abstenido de entrar en el fondo de la cuestion, que a mi ver, se halla bajo otro punto de vista.

Como nada se ha hecho todavía, yo no sé en

qué carácter puedan los padres haber ocurrido al Senado, pues creo no podrian presentarse sino para hacer una acusacion en caso de que sus reclamos hubiesen sido desatendidos por el Gobierno; sin embargo, como ahora hai una proposicion, me reservaré para hablar despues lo conveniente.

El señor Presidente.—Se procederá pues, a votar sobre si pasa este asunto a comision.

El señor Aldunate.—Creo que hai una enmienda, i debe votarse sobre ella; que es si se toma en consideracion, o si se devuelve.

El señor Presidente. Pero esa enmienda se debe votar por su órden. Esta se propuso primero i debe votarse primero.

Se procedió a votar sobre si pasaba a comision o no i prevaleció la afirmativa por ocho votos contra cuatro.

El señor Presidente.—Esta comision será compuesta de los señores Irarrázaval, Ovalle Landa i Vial del Rio.

El señor Vial del Rio.—Pero señor yo no entiendo cual es la atribucion de esta comision.

El señor Presidente.—El formar un proyecto sobre que recaiga la votacion.

El señor Vial del Rio.—Pues bien, yo desde ahora diré que es inoportuno, i por consiguiente, que no se admita esta solicitud.

El señor Presidente.—Eso es lo que puede hacer la comision.

El señor Presidente.—A la órden del dia.

A consecuencia del empate ocurrido en la votacion sobre la cláusula propuesta por el señor Bello sobre el sentido del artículo 104 del Reglamento del Senado, pasó la Sala en comité a deliberar sobre este asunto.

—Se leyó la indicacion.

El señor Presidente.—Está en segunda discusion la proposicion presentada por uno de los señores Senadores.

El señor Bello.—Yo propuse esta indicacion, porque me parece de absoluta necesidad para que el Senado pueda espedirse, no solamente en este asunto de los terrenos abandonados por el mar, sino tambien en muchísimos otros de igual naturaleza que posteriormente se susciten por que es mui regular que se presenten con frecuencia casos que afecten a ciertas clases del Estado que comprendan a individuos de esta Cámara. Si se tratase por ejemplo, de una innovacion acerca de la lei del catastro ¿podrian votar los hacendados? Si se propusiese una cuestion sobre minas ¿podrian votar los que tuviesen minas? En cuestiones de comercio ¿podrian votar los comerciantes? En las cuestiones de presupuestos ¿podrian votar los que tienen sueldo del Gobierno? Aun digo mas que si se considerasen estos casos en el sentido que algunos parecen dar artículo 104 resultaria que se habian aprobado subrepticiamente en el Senado el proyecto de lei sobre montepío al que han concurrido varios empleados con opcion a ella; distribucion de los diezmos en que han votado los señores prebendados, mas yo creo, por el contrario, que usaron de su derecho de Senadores, pues se trataba de un interes de clase, i en cuestiones de esta naturaleza es evidente e innegable que todo senador tiene derecho a votar. Si bien se mira el sentido del artículo 104 se verá que habla de negocio; i por esta palabra *negocio*; como otra vez lo he indicado deben de entenderse, segun la acepcion mas comun i vulgar de esta palabra que se trata de *dependencia*, *litijio*, *pretension* etc., éste es el sentido usual en que se toma la palabra *negocio*. Si viniese un asunto particular estarian inhabilitados para votar los señores Senadores que estuviesen implicados por los grados que esplica el artículo del Reglamento: a esto i no mas se debe estender la prohibicion.

He observado otra vez, que no deben tener ninguna fuerza las reglas que rijen en los tribunales de justicia; porque estos son por su naturaleza mui diferentes de los Cuerpos Representativos. En un tribunal de justicia seria de desear que no hubiese el mas pequeño interes relativo a la materia que se ha de resolver; no así en un Cuerpo Lejislativo; pues por su contitucion, es necesario que represente todos los intereses sociales i cada interes social es naturalmente representado por los individuos que tienen parte en el como hacendados, militares, comerciantes, mineros, etc.

Un Cuerpo Lejislativo será mejor, cuando en él esté mejor representada la Sociedad por individuos animados de algunos de los varios intereses que animan la masa. La lei debe ser una transaccion con los varios intereses sociales. Siendo así, me parece que la inhabilitacion de que habla el artículo 104 del Reglamento no se refiere sino a los asuntos particulares de los Senadores o de sus parientes: no trata de otra clase de asuntos. Creo, pues, que el Senado está en el caso de aceptar la proposicion que se le ha presentado. Si así no lo hiciese seria mui difícil poder llenar, los deberes que le están encargados, seria este un nuevo embarazo i grande para un Cuerpo escaso de miembros i cuyas reuniones se me permitirá decir, que no son tan frecuentes, como el juicio público lo exijiria.

El señor Benavente.—Creo mui difícil que se presente a la Sala una cuestion mas sencilla i clara que la presente i no sé como puede tratarse de confundirse o malentenderse. Ahora se va a fijar el sentido del artículo 104 de nuestro Reglamento, i en fijar este sentido todo individuo puede votar. Se va a tratar de una lei que no es particular para un individuo, sino para el público; porque si se cree que es particular, porque ha sido iniciada a consecuencia de reclamos de varios particulares de Valparaiso, yo por mi parte, jamas la consideraré bajo ese aspecto: es preciso i necesario hacer ahora una lei para fijar los límites de varias propiedades, i si se fijan, será

para todos los que se hallen en el mismo caso, no para unos solos. Para mí, creo que la cuestion de interes jeneral; porque si se necesitara para los individuos de Valparaiso, es necesario que sea para todos los de la República, desde Arica hasta el Cabo de Hornos. La configuracion del territorio de Chile, pais costeño, hace que los propietarios o al ménos la mitad de ellos, se interesen en la resolucion de este negocio. Pueden dividirse los propietarios en dos clases que son los riberanos i los cordilleranos; estos que yo conozco en mucho número, no tendrán interes en la cuestion, pero aquellos a escepcion de unos pocos, son todos interesados i por esto es que siempre he entendido que este no es un negocio que pueda llamarse particular, sino mas propiamente jeneral, porque afecta a todos los propietarios colindantes con el mar, que, como he dicho, por lo ménos son la mitad de los de la República, que en toda su lonjitud está bañada por el mar; i, asi lo exije la forma de su territorio, que es un paralelógramo mui estendido de Norte a Sur. Si esto es así, si va a dictarse una lei jeneral para todos los que tienen propiedades colindantes con el mar, yo creo que jamas pueden segun, el artículo, considerarse implicados los Senadores que tengan algun interes en la cuestion; porque esto seria echar abajo todo el espíritu del Cuerpo lejislativo? ¿Cual será la cuestion que no afecte a sus individuos? Creo que no se encuentra una que no afecte a los miembros del Senado o a su familia. Si se hubiera de considerar implicados los Senadores para tratar de cuestiones semejantes, era preciso ir a traer de fuera una Cámara o buscar una Cámara que no perteneciese a Chile, o tener un Senado que no fuese de un número tan reducido como es. Creo, pues, que no es para este caso el artículo del Reglamento, i sólo para que no puedan conocer los Senadores en negocios que directa i personalmente afecten a ellos o a sus familias, mas nunca a los que procedan de intereses jenerales.

Contrayéndome, pues, a la cuestion, diré que es mui claro el sentido del Reglamento, i que pueden votar los individuos de la Cámara que pertenezcan a una clase o corporacion, aun que tengan algun interes como tales en el asunto de que se trata; pero no podrán votar en sus asuntos particulares o de sus familias.

Yo lo he entendido así; por lo que nunca podré votar en los asuntos de mi propiedad, de mi padre, hermano, etc. Fijada de este modo la inteligencia del artículo, creo que no habria ningun embarazo para aprobar la indicacion.

El señor Bello.—Yo haré presente, de paso, una observacion de órden puramente. Yo no quisiera que se mirase esta proposicion con relacion a los terrenos abandonados por el mar. Aquí no se trata de esto: se trata de fijar el sentido de un artículo del Reglamento anterior del Senado, relativo a todos los asuntos que se presenten en esta Cámara, relativos, por ejemplo, a una lei como la de diezmos, en que han concurrido algunos miembros interesados en ella i que recientemente se ha acabado de discutir. Ni quisiera, pues, que se tratase por ahora de los terrenos abandonados por el mar: sólo se trata de ver cuál es el sentido del artículo 104 del Reglamento.

¿Están inhabilitados para votar en una cuestion los Senadores que tengan interes en ella como individuos de una corporacion?

Hé aquí la proposicion en que debemos fijarnos por ahora.

El señor Benavente.—Yo he dicho que aun cuando hubiese alguno que se considerara implicado en la cuestion, no debia negarse a votar, i lo he dicho porque habia un individuo que me estaba diciendo que no queria votar.

El señor Bello.—Tratando la cuestion del modo que se ha propuesto, me parece que cuanto se ha alegado es bastante para conocer que no se trata de ninguno de los intereses de los Senadores, sino de un asunto de interes jeneral.

El señor Cavareda.—¿Cuál es la proposicion?

Se leyó.

El señor Bello.—Yo propondria, señor, una proposicion mas sencilla i mas clara, es ésta:

«No están inhabilitados para votar en una cuestion jeneral los Senadores que tengan interes en ella como miembros de clases afectadas por esa cuestion.»

Nada mas.

El señor Vial del Rio.—Yo creo, señor, que adoptada la proposicion tal cual estaba presentada o como lo ha enmendado el señor Senador preopinante, siempre quedará una segunda cuestion.

Se dice que es «una proposicion jeneral.» Cuestion jeneral es aquella que afecta a toda la sociedad. De aquí es que, cuando tratamos de los terrenos de Valparaiso, no debe considerarse esa cuestion como jeneral, porque está sólo reducida a la sociedad de Valparaiso, i no a toda la sociedad de Chile. Seria preciso en ese caso, que se hiciese otra segunda proposicion sobre si los Senadores interesados en los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso estaban o nó implicados.

El señor Bello.—Cuestion jeneral en materia de lejislacion es aquella que no se refiere a individuos determinados. Cuando se trata de matrimonios ¿quién no dirá que se trata de una cuestion jeneral, sin embargo de que sólo tiene relacion con una parte de los individuos de la sociedad? En materia de lejislacion, se distingue entre leyes i privilejios. Leyes son aquellas que no afectan a individuos determinados. Privilejios, por el contrario, son aquellos, como sabe el señor Presidente de la Corte Suprema, que afectan a ciertos i determinados individuos.

Por consiguiente, la proposicion que he tenido el honor de presentar a la Cámara, no puede

suscitar ninguna duda, no debemos fijarnos en ningun asunto particular, sino en la cuestion que es jeneralísima.

El señor Vial del Rio.—Sin entrar en oposicion con los principios que ha sentado el señor Senador que acaba de hablar, creo que tendrá lugar la indicacion que he hecho.

Dice que privilejios son aquellos que se dirijen a determinadas personas, pero este es el caso en que nos hallaremos cuando tratemos de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso; porque se ha de resolver sobre los derechos, sobre las pretensiones de personas determinadas; por consiguiente, no se puede considerar como una lei jeneral, i de aquí es, como he dicho ántes, que debemos entrar en la otra cuestion que indiqué.

El señor Bello.—Bueno, señor; pero supongamos que el proyecto que se tratase no fuese sólo sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, sino sobre los terrenos de esta especie en todas las costas de la República, i entónces ¿qué dificultad habrá? Fijemos ahora una regla justa, una regla conveniente, i despues aceptemos sus aplicaciones i consecuencias.

La proposicion propuesta ¿es o nó justa? ¿Está en armonía con la naturaleza de los cuerpos lejislativos o nó?

El señor Presidente.—Yo soi de la misma opinion del señor Senador, autor de la mocion, i creo que en los asuntos de interes jeneral pueden conocer los Senadores que tengan algun interes; pero si por una rara casualidad se tratara de una propiedad ¿podrian entrar a votar los mismos Senadores que se han creido implicados? yo creo que nó

El señor Bello.—Señor, yo repito lo dicho. Fijemos una regla jeneral conforme a la naturaleza de los cuerpos lejislativos i sometámonos a ella. ¿Es o nó justa la proposicion que se acaba de presentar por ser conforme a la naturaleza de estos cuerpos? Esto es lo que se trata ahora.

El señor Vial del Rio.—En el modo, señor, con que concluye su esposicion el honorable señor que habló ántes, hace mas difícil la proposicion para mí. Dice: «Fijemos el principio de que en una cosa de interes jeneral, aunque los Senadores estén comprendidos, pueden votar». Yo creo que ninguno de los Senadores se puede negar a admitir esta proposicion; pero la aplicacion es la difícil.

El señor Bello.—Señor, si se presentase un proyecto de lei a la Cámara en que ni siquiera se nombrase a Valparaiso ¿podria decirse entónces que no podian conocer en él ciertos Senadores porque tenian interes en él? El que haya una cuestion que haya dado motivos a una lei, no parece que haga mudar a ésta de naturaleza, porque el motivo de una lei es una cosa mui distinta de la lei misma. Pero, repito, quitemos una traba que ahora no sé cómo se ha ocurrido, para no vernos embarazados despues.

Se ha tratado de los diezmos i los señores prebendados no tuvieron escrúpulos en votar. Se ha tratado de la lei de montepío i los señores empleados que tienen familia, con opcion a él, no tuvieron el menor escrúpulo para discutirla i votar en ella; ni debieron tenerlo, porque no hicieron mas que hacer uso de sus derechos como miembros de la lejislatura.

El artículo 104 ha dado lugar a estas cuestiones, i ahora se trata de fijar el sentido de ese artículo para no embarazarnos en otros asuntos.

El señor Vial del Rio.—La proposicion que se ha presentado ha sido consecuencia del asunto de los terrenos abandonados por el mar, i he dicho que en jeneral no seria difícil admitirla; pero en la aplicacion no es así: debemos, con todo, tener presente, que cualquiera que sea la inteligencia que se dé al artículo del reglamento que tenemos en la Cámara de Senadores, el objeto con que se propone esta esplicacion es el que los mismos interesados en los terrenos de Valparaiso, puedan votar en la cuestion que se ofrece, i que una vez aceptado este principio debemos sujetarnos a sus consecuencias

Se ha hecho un argumento, se ha repetido varias veces una cuestion que me llena de amargura i de dolor, a pesar de haberse considerado como jeneral. Tal es el que la Cámara ha considerado la lei de montepío solicitada por mi mismo. No se me ocurrió nunca que al presentar un proyecto para que se pusiesen en ejecucion las leyes existentes sobre esta materia, i que al pretender que se obligase a los empleados a que contribuyesen con su sueldo para formar el fondo que se necesita para dar las pensiones, se me echaria en cara como un argumento en favor de la presente cuestion. Yo protesto, señor, que cuantas veces se ha tocado este asunto, me he llenado de amargura, se me ha traspasado el corazon, i me arrepiento de haberlo hecho, i protesto tambien ante Dios i los hombres que si viniese de la Cámara de Diputados reformado en parte, o desechado en el todo, no tomaria la palabra para sostenerlo.

El señor Bello.—Cuando yo he hecho mencion del proyecto de montepío civil, lo he hecho porque me pareció lejítima i arreglada la conducta de todos los señores Senadores que votaron en él, como de los señores prebendados en la cuestion de diezmos. No creo, pues, haber dado el menor motivo para que se ofenda la delicadeza del señor Senador Presidente de la Corte Suprema, i me complazco en decir que no he tenido la mas remota intencion de herirlo. Todo lo contrario, he citado su conducta en apoyo de la proposicion que he presentado a esta Cámara, aplaudo la delicadeza de sus sentimientos, i me es sensible que lo que se ha dicho en la materia haya podido amargarlo, pero, repito que no ha sido tal mi intencion. No hai duda de que esta lei ha sido de interes jeneral i el señor Presidente de la Corte Suprema, no ha

sueldo de los jueces.

sueldos de los jueces, el Presidente de la Corte

El señor Presidente tomó la campanilla i dijo: Se suspende la sesion.

A segunda hora se leyó un memorial de doña Paz Piñero de Rojo, en que pide se considere

ciados i aprobados por la Cámara de Diputados.

si se han de considerar asuntos particulares creo que deben tener la preferencia que ordena el Reglamento, i, por consiguiente, se podia determinar que por su órden i por la preferencia de reglamento debia considerarse.

Se procedió a votar, i resultó que debia considerarse con la preferencia que da el reglamento por unanimidad.

Tuvo segunda lectura la solicitud de don Cárlos Wooster, para ser repuesto al grado de

de la Comision de Guerra i Marina, i se puso en discusion jeneral.

El señor Benavente.—No recordaré a la Sala los importantes servicios del individuo que suscribe la solicitud que acaba de leerse; porque creo que los conoce i han sido recordados varias veces en escrito que ha presentado, pero no desconozco la naturaleza de la pretension, que en cierto modo parece complicada, porque habiendo sido dado de baja o retirado con una cantidad, con renuncia de su empleo, parece que no corresponde al Senado la concesion que se solicita, sino de los tribunales de justicia. Pero tenemos una lei hecha para el caso en que algun individuo que haya recibido compensacion pecuniaria por sus servicios, pueda volver a servir descontándosele lo que haya recibido, o rebajándosele el interes del 5 por ciento; porque si habia de ir a los Tribunales de Justicia a demandar al Fisco, como cree la Comision, ¿qué de dificultades, i cuánto no le habia de costar? Por esta parte, creo que debe desecharse el dictámen de la Comision; pero como dice que se le podia señalar una pension, me parece que seria conveniente volviese a la Comision para que señalase esa cantidad, porque darle un pleito por premio de sus servicios, seria mas bien causarle un perjuicio, que concederle una gracia.

El señor Aldunate.—El señor Wooster no ha sido dado de baja como capitan de navío, sino como contra-almirante. Había sido nombrado ciertamente bajo todos los trámites que previene

del Congreso de Plenipotenciarios que se ha ci-

das todas las disposiciones de esas Cámaras, el Gobierno, en su virtud, declaró que al señor Wooster no correspondia el empleo de contra-almirante, sino solamente el de capitan de navío. Por esta razon, la transaccion que hizo fué en este carácter, la compensacion de los servicios que se le concedió, no fué en concepto a su nuevo destino, sino al primero que tenia i al cual volvió despues. La comision ha tenido a la vista esa transaccion, i se ha inclinado a creer

caso como en los otros semejantes que han ocu-

particulares que median en este asunto deberán valer algo en el animo de la Cámara, para señalar alguna cosa en favor del señor Wooster, i si a ella se agregan sus servicios conocidos en la guerra de la Independencia, me parece que su solicitud no se podrá desatender enteramente.

El señor Presidente.—(Despues de algunos momentos de silencio).

Si ningun señor toma la palabra se procederá a la votacion jeneral. Esta votacion rodará sobre si se admite el informe de la comision o se desecha. Como esta votacion debe hacerse por escrutinio, las bolas blancas indicarán que se aprueba el dictámen de la comision, i las negras que se desecha. Se puede tambien fijar esta proposicion: «¿Se vota por el dictámen de la comision o nó?» esto último es lo que a m

El señor Bello.—Parece que la proposicion debia ser si se admite el dictámen de la comision o nó.

Se procedió á votar, i fué aprobado el informe de la comision, en jeneral, por 9 votos contra 3.

Al procederse a considerar la solicitud de don José María i don Vicente Castro, que tenia este lugar en la órden del dia, tomó la palabra

El señor Presidente.—I dijo: Se ha reunido la comision de justicia para evacuar su informe en este asunto, que es de don José María i don Vicente Castro, i me ha encargado hacer presente a la Cámara que esta solicitud es dirijida a que el Congreso por gracia, les dé una casa que les ha sido negada por los Tribunales de Justicia. La comision cree que para ver si se les puede conceder esta gracia, es necesario tener el espediente a la vista, pero este espediente no se le ha presentado, i por esta circunstancia ha creido conveniente que no se considere su solicitud hasta examinar los datos que cree necesarios, quedando siempre la preferencia respecto del órden en que está. La Cámara acordará lo conveniente acerca de lo que espone la comision.

La Sala aprobó este dictámen, i se acordó [illegible] interesados presentasen los [illegible] de la materia.

Se procedió a la discusion jeneral de la solicitud del coronel retirado don Diego Guzman e Ibáñez. Se leyeron los antecedentes que la acompañan i el informe de la comision de guerra i marina.

El señor Aldunate.—Señor, la [illegible] espresado en justicia sobre el derecho que podria tener el señor Guzman a su reforma como militar. Respecto a la compensacion del premio de sus servicios, la comision ha creido que no puede designarlo de ningun modo, porque seria necesario que teniendo presente el artículo constitucional en que se reserva al Congreso el conceder premios, la Cámara declarase previamente si se halla en el caso de ser premiado por grandes servicios hechos a la Patria. Yo creo que la Sala deberá hacer esta declaracion previa, para que la comision de guerra, u otra que se nombre, pueda redactar el proyecto que haya de presentarse a su consideracion.

El señor Benavente.—La hoja de servicios del señor Guzman que se ha leido, es una historia bastante detallada de los que ha prestado i que son bien conocidos: no será preciso hablar de ella. La comision dice en su informe que no tiene derecho a la reforma, por haber renunciado voluntariamente su empleo sin goce de sueldo. Mas ese beneficio que renunció fué porque se habia acabado la guerra de la independencia, i queria contraerse a trabajar; pero cuando ya los años han quitado la ajilidad para adquirir una fortuna, es cuando se necesita la recompensa de los servicios que se han hecho. Pide, pues, en virtud de la atribucion que tiene el Congreso por la Constitucion, que se compensen sus servicios. La comision dice que no tiene derecho a la reforma, pero sí a alguna gracia, por sus servicios. Para esto, si la Cámara aprobase el dictámen, en jeneral, era preciso que se dijese cuánto es eso. A mí me parece que enmendando esta parte del informe, se aprobase en jeneral, i despues se veria qué es lo que se debe dar a este individuo por recompensa de sus servicios.

Se leyó el artículo 10 de la Constitucion.

El señor Presidente.—Si no hai ningun señor que tome la palabra, se procederá a votar si se aprueba o no en jeneral al informe de la comision.

Se verificó la votacion, i resultó aprobada por 8 votos contra 4.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla los proyectos de lei:

Sobre terrenos abandonados por el mar.

Sobre establecimiento de un matadero público en Santiago.

Sobre ereccion de una oficina de estadística, i

Sobre arreglo de la Comisaría de Marina.

Para la sesion del viérnes próximo, el proyecto de lei en que se concede pension a la viuda del juez letrado don José Posidio Rojo, i las solicitudes de don Cárlos Wooster.

De don Diego Guzman e Ibáñez

De doña Mercedes Zañartu.

ANEXOS

Núm. 105

La Comision Militar, vista la solicitud del coronel don Diego Guzman e Ibáñez, es de parecer que el solicitante no tiene derecho a pedir recompensa por sus servicios militares, puesto que renunció voluntariamente a todas las que podian acordarse posteriormente al Ejército, por el hecho mismo de haber solicitado sin condicion alguna su absoluta separacion del servicio, i como esta Comision no puede saber cuál sea el valor que dé la Cámara al servicio especial que se menciona en la solicitud, como tampoco la estension de la recompensa que pudiera acordarle, se abstiene de abrir dictamen sobre esta materia, no obstante que reconoce los buenos efectos que produjo la venida a Chile durante la dominacion española, tanto del coronel Guzman como la de los de igual clase Rodríguez, Picarte, don Pedro Antonio de la Fuente i otros que vinieron en aquel tiempo desde la provincia de Cuyo con el fin de preparar la opinion en favor del Ejército que debia restaurar el pais al mando del jeneral San Martin.

Sala de la Comision, Agosto 16 de 1844.—*J. Santiago Aldunate.—[illegible]*

Núm. 106

Excmo. señor:

Doña Paz Piñero, viuda del finado don José Posidio Rojo, Juez de Letras de la provincia de Aconcagua, ante V. E. respetuosamente me presento i digo: que se halla pendiente de la resolucion de esta Excma. Cámara un proyecto de lei sancionado en la de Diputados por el que se me hace la gracia de concederme una módica pension mensual para subvenir a mis primeras necesidades, i siguiéndoseme algun perjuicio de aguardar indefinidamente en esta capital el término de este asunto, ocurro a V. E. a fin de que se sirva darle, no un lugar preferente por via de escepcion, sino el que le corresponde segun las deliberaciones mismas de V. E.

Por una parte el Reglamento dispone que los proyectos pasados por la Cámara de Diputados sean tomados en consideracion con preferencia a las solicitudes privadas, i por otra, existe un acuerdo de V. E. segun el cual se destina la se-

gunda hora de las reuniones de los viernes para considerar los asuntos de interes particular.

De estas dos disposiciones resulta: 1.º que en los dias viérnes deben ser considerados los asuntos de particulares, ya provengan de la Cámara de Diputados, ya de una solicitud privada; 2.º que en su conocimiento deben ser preferidos aquéllos de éstos. De lo contrario, resultarian mas favorecidos los asuntos particulares provenientes de una solicitud privada que los provenientes de la Cámara de Diputados, i aun puede suceder segun el órden que actualmente se observa, que siendo éstos de fecha anterior a algunos de aquellos, sean considerados posteriormente, lo cual no es conforme, a mi juicio ni al espíritu del Reglamento, ni al del acuerdo mismo de V. E. sobre la materia. Tambien es de tenerse presente que los asuntos de interes particular provenientes de la Cámara de Diputados sólo son dos, miéntras que los provenientes de una solicitud son muchos, i probablemente de mas lato conocimiento. Por estas consideraciones,

A V. E. suplico se sirva mandar agregar a los asuntos puestos en tabla para la segunda hora de la reunion del próximo viérnes, los del mismo jénero procedentes de la Cámara de Diputados, dándoles la correspondiente preferencia en razon de su orjen. Es justicia. —*Ma. Pizarro de Ro-*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20.ª EN 19 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Oficial 1.º de la Caja del Crédito Público. Sentido del artículo 104 del Reglamento interior. Terrenos abandonados por el mar en Valparaiso. Mataderos públicos en Santiago. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio por el cual el Presidente del Crédito Público comunica que el oficial 1.º don Felipe Antonio Prieto ha renunciado i que en su reemplazo ha sido nombrado don Antonio María Prieto. (*Anexo núm. 107. V. sesion del 9 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el artículo 104 del Reglamento interior no obsta a que voten en las cuestiones jenerales aquellos Senadores que tengan interes en ellas como miembros de una clase. (*V. sesiones del 16 de Agosto de 1844 i 13 de Julio de 1846*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 29 de Julio i 21 de Agosto de 1844*).

3.º Dejar pendiente la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei que manda establecer mataderos en Santiago. (*V. sesiones de 7 i 21*).

ACTA

SESION DEL 19 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Portales, Subercaseaux i Valdes del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Caja de Crédito Público en que se comunica la renuncia del oficial primero de esta oficina don Felipe Antonio Prieto i el nombramiento de don Antonio María Prieto, en lugar del primero, lo que se avisa a esta Cámara para los efectos de la lei de 15 de Diciembre de 1828 i se puso en tabla para segunda lectura.

Pasó la Sala a comision jeneral para discutir la cláusula adicional propuesta al artículo 104

[illegible]

[illegible] que quedaron pendientes levantándose la sesion i quedando en tabla los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre establecimiento de mataderos en la ciudad de Santiago, sobre creacion de la oficina de estadística i so-[illegible]

[illegible] (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, [illegible], Ortúzar, Parades, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió un oficio del Presidente i Contador de la Caja de Crédito Público, en que anuncia la renuncia del oficial primero de esta oficina, don Felipe Antonio Prieto i el nombramiento en su lugar de don Antonio María Prieto, lo que comunican a esta Camara para los efectos de la de 15 de Diciembre de 1828.

El señor Presidente.—Yo creo que convendria dar cuenta de esto en la sesion siguiente para ver la disposicion de esta lei i tenerla presente.

Se trajo la lei a la vista i se leyó el artículo 6.º que trata del nombramiento de contadores i tesoreros.

El señor Presidente continuó: Pero en este caso no se trata ni del tesorero ni del contador.

El Pro Secretario dijo que, como habia sido hecho el nombramiento despues, estaba comprendido en el artículo.

El señor Presidente.—Queda en tabla para segunda lectura, porque el Congreso debe espedir un decreto de aprobacion i mandar estender los títulos correspondientes.

Como todo proyecto debe ponerse en tabla para segunda lectura, a este debe dársele esa tramitacion.

El señor Presidente.—Continúa la discusion en comité del proyecto de lei sobre terrenos del Senado.

El señor Bello.—Este asunto se ha discutido [illegible] cesita de nueva discusion.

[illegible] mento del Senado, para fijar su sentido i la proposicion que he tenido el honor de someter a su consideracion, me parece justa i clara.

[illegible] que no es así, puede presentar otra.

Creo que no hai necesidad de repetir lo que he dicho en las sesiones anteriores sobre lo que importa esta declaracion; pues que sin ella, ha-[illegible] los terrenos abandonados por el mar), se creen implicados algunos Senadores, ofreciéndose, por este motivo graves embarazos para su resolucion.

Es, pues, mui importante la decision sobre este asunto para la fácil resolucion de un gran número de cuestiones que pueden ofrecerse en adelante. No tengo mas que decir.

El señor Vial del Rio.—En la sesion anterior se ha dicho que la esplicacion o la adicion del artículo 104 que se presentó, debe admitirse sin disputa por la Sala, i probablemente no habrá un solo voto en oposicion, pero tambien añadí yo que tal esplicacion, como estaba concebida, no podia aplicarse a la cuestion que ha escitado las dudas de la Sala, i que era preciso, para que tuviese efecto, hacer otra proposicion relativa al punto de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso. La Sala debe tener presente que, tratándose de esos terrenos, que es la única cuestion que se ha presentado, el señor Irarrazaval indicó al señor Presidente que se sirviese considerar primeramente si aquel señor Senador en aquella noche en que con él se completaba el número de once, se podria tratar sobre esa cuestion en que se creia implicado, he aquí la cuestion que ha dado lugar a estas dudas. El honorable señor Bello presentó, a consecuencia de esta indicacion, una enmienda, i yo dije que era mui buena, pues que no abrazaba todas las cuestiones que se podian ofrecer; mas claro, dije: que aun cuando se hiciese esplicacion del artículo del Reglamento, no podia comprenderse en ella la cuestion de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, i por consiguiente, que quedaba en pie la misma dificultad; siendo siempre necesario volver a hacer otra nueva esplicacion para el caso que ocurria. Indiqué tambien que los señores Senadores que no se consideraban implicados en esta cuestion, tenian en ella un interes personal i directo i que de ningun modo podia considerarse que estaban en el caso de la esplicacion que se hiciese, sino en el de la disposicion jeneral del artículo 104, En este no cabe ninguna duda; pero si la Sala

---

(1) Esta sesion [illegible] tomada de [illegible] de 4 de Setiembre de 1844, núm. 504. [illegible]

lo considera de otro modo, yo nada tengo que observar.

El señor Bello.—Yo creo que cuando se trata de fijar una regla que debe servir para el órden de las sesiones del Senado, no se debe atender a las aplicaciones que se le pueden dar en tal o cual cuestion determinada.

Cuando se presente esa cuestion, entónces se verá lo que se ha de hacer. Por ahora no hai mas que ver si es justa, i al mismo tiempo clara i a propósito para los casos que se ofrezcan.

¿Cuáles son, pues, las cuestiones que se presentan en el Senado? O son de interes particular o son de interes público. Si son cuestiones que afectan directamente el interes particular, están comprendidos en el artículo del Reglamento los señores que tengan en ellas interes personal; si sólo son cuestion en que se versan interes de clases o propiamente de interes público, no lo están, aunque tengan alguna parte en esos intereses como individuos de esas clases o corporaciones.

Si están o no comprendidos varios Senadores en la cuestion de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, eso dependerá del modo cómo se someta esa cuestion a la deliberacion de la Cámara, [illegible] aparezcan en ella interesados esos Senadores que se dicen inhabilitados para votar.

Si la cuestion proviene de tales individuos, i sólo se ha de tratar de los que tienen terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, claro está que afecta a sus intereses particulares, i que por consiguiente, estarán implicados.

Si se trata en jeneral de determinar por una lei a quien pertenece cualquier terreno que el mar abandone, (i no a quien pertenecen ciertos terrenos abandonados en ciertas localidades por el mar) la cuestion es mui diversa.

En el primer caso, estarán comprendidos en el artículo 104 del reglamento, mas no en el segundo.

En el primer caso, repito, hai una evidente implicancia, pero en el segundo no; i los señores Senadores pueden emitir libremente sus votos.

Así es que creo que debemos considerar la cuestion prescindiendo de la conexion que tenga con este o aquel asunto; i debemos fijar el sentido de este artículo del reglamento, tanto para las cuestiones que están pendientes en la Cámara, como para las que mas adelante se presenten.

El señor Vial del Rio.—He dicho ántes que la cuestion que nos ocupa es precisamente de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, i que en ella tienen su oríjen las dificultades que se nos han presentado, pues, precisamente cuando entramos en la cuestion, fué cuando se ofreció la duda, i para resolverla se indicó esta proposicion jeneral.

Si su objeto es salvar las dudas, ¿a qué proponer una proposicion que deja vijentes esas mismas dudas?

Si tratásemos de los terrenos litorales de toda la costa de Chile, podria enhorabuena admitirse esa proposicion jeneral; pero la cuestion que nos ocupa, la que ha dado lugar a las dudas que se indican, no es jeneral, repito, es relativa solamente a ciertas i determinadas personas

Me parece que buscamos una regla jeneral, cuando no la necesitamos; porque en el dia, ¿qué necesidad tenemos de semejante esplicacion?

Lo que tratamos es de resolver sobre los derechos de los vecinos de Valparaiso que tienen propiedades colindantes con el mar; i si al tratar de esta cuestion que es puramente particular, se proponen otras resoluciones que no son relativas al caso, me parece que se hace sólo con el objeto de eludir la cuestion, permítaseme este modo de espresarme.

El señor Bello.—Si a regla [illegible] propuesto no puede salvar las dificultades porque la cuestion de que se trata sea de interes individual, en ese caso no tendrá aplicacion, o se verá en el momento si está o nó comprendido en la regla que he tenido el honor de someter a la consideracion de la Cámara, para esplicar el artículo del Reglamento. Entre tanto, ¿por qué hemos de anticipar las dificultades? La proposicion ¿es justa o no es justa? ¿Es conforme a lo que se observa en los cuerpos lejislativos, o nó? No se trata por ahora de otra cosa mas que de esto. Si despues resulta que no están comprendidos en esta proposicion los senadores que tengan terrenos en Valparaiso, no tendrá aplicacion la regla. Si, por el contrario, resulta que están comprendidos en ella, serán terminadas las dudas i no tendrá lugar la implicancia.

Creo tambien que en las observaciones del señor Presidente de la Corte Suprema, respecto de los terrenos abandonados por el mar, se confunde, por decirlo así, el oríjen de la cuestion con la cuestion misma. El Gobierno, es verdad, propuso una consulta sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso; ¿a qué sucedió? Que el Senado nombró una comision, i ésta presentó un proyecto de lei. I este proyecto de lei ¿es sólo sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, o es jeneral? A mi modo de ver, es jeneral, i ese es el proyecto que está pendiente ante la Cámara; no la consulta del Gobierno. La consulta del Gobierno puede rodar sobre individuos particulares; pero si no estoi trascordado, el proyecto de lei presentado por la Comision, repito, es de un aspecto jeneral. Si se trata, pues, de dar a quien convenga los terrenos abandonados por el mar, i que en lo sucesivo abandonare, creo que la cuestion está concebida con claridad i comprendida en la regla que he tenido el honor de presentar a la Cámara para fijar la discusion.

El señor Vial del Rio.—Quisiera que se le-

vere el proyecto de la formado por la Comision.

Se leyó.

El señor Bello.—Se ve, pues, por el tenor mismo del proyecto que es absolutamente jeneral, i que solamente en uno de los artículos se nombra a Valparaiso, al mismo tiempo que en otros se establecen providencias análogas para todos los puertos de la República; de manera que aun ese artículo viene a formar una disposicion jeneral. La comision creyó que se debia hacer una ley para todos los terrenos abandonados por el mar; lei que resolviese todas las dudas de esa especie respecto de todos los puertos litorales de la República, porque no era posible que Coquimbo estuviese [illegible] por distinta [illegible] de los de Valparaiso. Creo, pues, que la cuestion que se ha presentado a la Cámara es de un interes jeneralísimo, i que por lo mismo, la lei que se trata de hacer obviaria cualesquiera dificultades que ocurran en casos semejantes a que ha motivado este proyecto.

El señor Benavente.—Cada vez es mas estraña para mí [illegible] que el Senado está perdiendo un tiempo mui precioso en cosas que no merecen [illegible]. El artículo no necesita esplicacion en sus términos; nada hay que pueda [illegible] quiero [illegible] no hacen a [illegible] ya que se ha puesto fijar su sentido, está mui bueno, hágase. Estoi [illegible] interesado [illegible] conocer de un asunto. Esta es la cuestion que ahora ocupa la atencion de la Sala. La duda ha nacido, en primer lugar, de que creyó que se iba a dictar una lei sólo para Valparaiso; precisamente por [illegible] de los terrenos abandonados por el mar en aquel punto. Para formar este juicio, no se ha tenido presente que es mui comun que un caso particular dé ocasion a una lei jeneral. Esto lo estamos viendo todos los dias: las leyes españolas hablan en ser mayor parte de los motivos particulares que han obligado a establecerlas; y talvez el primer [illegible] lei del Código criminal. Aun cuando el Gobierno se hubiese dirigido al Congreso, pidiendo una lei sólo para un punto, como Valparaíso u otro puerto cualquiera, yo habria exijido que se hiciese jeneral, para toda la República. Este es un pais costeño, formado por una faja angosta bañada por el mar en toda su estension. En toda la costa se observa, mas o ménos, que el mar se retira constantemente, resultando de aquí el que queden terrenos en seco, i que (lo que es peor) los puertos se desmejoren i estrechen en la misma proporcion.

De aquí resulta que hai necesidad de determinar el uso que haya de hacerse de esos terrenos, e impedir el abuso que pudiera introducirse en perjuicio de esos puertos [illegible] tan importantes. Si este órden de cosas siguiese por mas tiempo; si los vecinos o colindantes con el mar fuesen tomando siempre los terrenos que el mar abandona, llegarian al fin a dejarnos sin puerto; tanto mas que esos vecinos, interesados en los abandonos del mar, no esperarian a que se retirase en el órden natural, no esperarian a que se retirase como tres cuadras, sino que lo obligarian a retirarse como doce o veinte, para aumentar de ese modo sus posesiones. Casi todos nuestros puertos se hallan en este caso; por consiguiente, desde Copiapó, Huasco i Coquimbo, todos vienen necesitando esta lei; i si no es ahora, será para dentro de ocho o diez años: la falta de esta lei causará una verdadera confusion i graves perjuicios a los intereses nacionales.

Yo no estoi conforme con varios artículos del proyecto de la Comision por varias razones que espondré a su tiempo, i porque no tienen aplicacion en nuestro caso las reglas del Código francés, que en él se han seguido.

Aplicar al Fisco las terrenos que el mar ha abandonado, como ese código dispone, no es lo mas conforme con nuestras necesidades; i sobre todo, nada se remediará, puesto que la disputa quedaria siempre en su lugar.

Las cuestiones que se han suscitado esta noche están reducidas principalmente a la conveniencia que resulta de fijar el sentido del artículo 104 del reglamento; y a mí me parece que debe [illegible].

Nunca se habian ofrecido estas dudas; pero ya que se han presentado, es preciso resolverlas. Yo veo que esta cuestion la han puesto en este estado los mismos individuos que tienen interes en que se resuelva: por una delicadeza excesiva no han renunciado a sus derechos, ni quieren votar: de manera que no han conseguido bien alguno, ni para sí ni para el público.

Creo, pues, señor, que la cuestion es demasiado discutida, para hablar mas sobre ella. Fijemos el sentido, i dado este primer paso, veremos si los individuos que tienen interes están comprendidos [illegible]. Por [illegible] ahora protesto que cuando llegue el caso, de lo mas que me he de acordar, es de pedir que la lei sea jeneral, no sólo con relacion a Valparaiso, sino a todos los demas puertos de la República; i si para algo he de acordarme de ese puerto, ha de ser para poner restricciones sobre su localidad.

El señor Presidente.—Aunque yo estuviese dispuesto a votar sobre la proposicion que se ha fijado o adicion al artículo 104, no lo haria; porque es necesario que tenga presente la Cámara que la cuestion es la misma, que nada se avanza con la resolucion de esta cuestion previa. El proyecto de la Comision no es jeneral: por mas que se diga, no se trata de declarar una cosa de interes jeneral relativa

a una clase numerosa de individuos; se trata de declarar a quién pertenece una cosa, i que se haga esto por los mismos individuos interesados en ella. El artículo 4.° del proyecto que se acaba de leer terminantemente dice: que la calle tal será la línea divisoria de las propiedades actuales, i que lo demas se considere como correspondiente al Fisco; i la Cámara sabe mui bien que los señores Senadores que tienen alguna propiedad, (que segun este artículo podían perder), sostienen ese derecho, a lo ménos sus condominio se han presentado indicando el modo como quieren que se haga la lei. Fijándose pues, la Cámara en que va a decidir si esos terrenos pertenecen a sus propios señores o al Fisco, verá que aun cuando se adoptase la proposicion o esplicacion del artículo 104, siempre quedaba la cuestion sobre que se va a resolver.

El señor Benavente.—La proposicion que tiende a fijar el sentido del artítulo 104, aun cuando dejara pendiente la cuestion, deberia siempre adoptarse para cuando ocurran casos iguales a este.

Si pues, este proyecto ha traido ahora esta cuestion de implicancias, mañana puede suceder que se trate de imponer un nuevo gravámen a los chacareros i hacendados, i como podian creerse éstos implicados para conocer en tal asunto, es preciso salvar estos inconvenientes. Hasta ahora habrá reparado la Sala que nada se ha hecho, ni hemos entrado en el punto principal, porque ni en jeneral se ha discutido el proyecto de lei. El señor Presidente se ha fijado en un artículo, esto es en jeneral; pero en particular es otra cosa. Por consiguiente, no esta[illegible] todavía [illegible] proyecto, debe fijarse el sentido del artículo 104; porque no venga mañana otra cuestion i nadie quiera entrar en ella. Mui luego vendrán los presupuestos, i pueden decir algunos Senadores que no quieren conocer en ellos, porque son empleados i tienen renta por el Gobierno. Debe advertirse ademas, que este asunto no afecta a un solo individuo, sino a treinta o cuarenta mil personas i que por este motivo no puede ser mas jeneral.

Respecto del proyecto, yo no me negaré a manifestar que lo considero injusto; i cuando llegue el caso, emplearé toda la fuerza de mis argumentos a fin de convencer a la Sala de los defectos de que adolece en mucha parte. Yo no pretenderé quitar todo cuanto tengan los propietarios de Valparaiso de los terrenos abandonados por el mar; pero tampoco dejaré que se avancen hasta donde quieran; para evitar que ese puerto se vaya destruyendo cada dia mas; pero no todo esto pertenece a la discusion por menor.

El señor Presidente.—¿Ningún señor toma la palabra? Se procederá a la votacion en comité, sobre la proposicion última presentada; pregúntase pues, si se aprueba o no la proposicion enmendada, que ha de agregarse al artículo 104 del reglamento.

—Se leyó.

Al principio de la votacion, i cuando debian emitir su voto,

El señor Aldunate dijo: señor, yo tengo dificultad para votar: he votado ántes, porque el artículo 104 para mi no necesita esplicacion, pues que esa esplicacion es uno quien la debe hacer segun su conciencia. Desde el momento que he votado, parece que no debo admitir otra proposicion, puede mui bien admitirse esta, pero no la encuentro necesaria. Yo respeto mucho las opiniones del señor Senador que ha hecho la indicacion; mas tengo para mi que este es un asunto de pura conciencia. i quiero decir que cuando llegue el caso, ella me indicará si estoi o nó implicado, es decir, si estoi o nó en el caso del artículo 104.

El señor Benavente.—Es mui distinta la conciencia de Senador a la conciencia de individuo.

El señor Bello.—Entónces se diria tambien que el artículo 104 es inútil.

Se procedió a votar i resultó aprobada la proposicion por nueve votos contra dos: su tenor es como sigue:

«No están inhabilitados para votar en una cuestion jeneral los Senadores que tengan interes en ella como miembros de clases afectadas por esa cuestion.»

El señor Presidente.—Queda aprobada la indicacion que deberá formar parte del Reglamento del Senado.

En virtud de este acuerdo, está en discusion jeneral el proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

El señor Bello.—A mí me parece, si el señor Presidente me permite la observacion, que el modo como se ha fijado la proposicion no es propio. Debe ser: «está en discusion el proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar»; porque el proyecto de la Comision no trata de terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, sino en jeneral de los terrenos abandonados por el mar.

El señor Presidente.—La proposicion es sobre terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, porque esta es la materia principal sobre que se ha iniciado la proposicion, i a este objeto se ha dirijido terminantemente la consulta pasada por el Gobierno Que el proyecto de la Comision sea jeneral, eso no tiene nada de estraño; i aun allí se ha dicho que es de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso; de consiguiente, nada vale que se diga ahora que es jeneral.

El señor Bello.—[illegible] cuencia de una consulta del Gobierno a la Cámara, se nombró una Comision para que formara un proyecto de lei, i este ha sido presentado a la Sala. Debe esta circunstancia tenerse mui presente, porque la cuestion es solamente sobre

[illegible]

trata de los terrenos abandonados por el mar, i por esto es que no se ha puesto en discusion la consulta del Gobierno, sino el proyecto de lei de [illegible] nos abandonados por el mar en Valparaiso, sino [illegible] jirse la proposicion.

[illegible] notable; el Presidente de la Cámara no ha hecho [illegible] procede de la consulta pasada al Gobierno; i yo me atreveria a asegurar que el proyecto de la Comision se refiere en mucha parte a esa consulta sobre los terrenos de Valparaiso; pero esto [illegible] cnestion puramente de palabras?

[illegible] necesario tener presente los trámites que ha habido. No es la consulta del Gobierno la que está en discusion; es el proyecto de lei formado por la Comision; en esto me refiero a las actas que los señores Senadores deben tener mui [illegible] de lei, i no se ha tenido presente, en todas las sesiones en que se ha tratado esta materia, la consulta del Gobierno, sino el proyecto de lei que formó la Comision.

El señor Cavareda.—¿Qué es lo que se ha puesto en discusion jeneral?

El señor Presidente.—El proyecto de lei sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

El señor Cavareda.—Yo pido que se lea el artículo 1.º de ese proyecto.

(Se leyó).

El señor Benavente.—Pido la palabra...

El señor Presidente.—No está nada en discusion...

El señor Bello.—No hai tal proyecto de lei sobre Valparaiso, i observaré que en el presentado a la Camara por la Comision ni siquiera se nombra ese puerto.

El señor Presidente.—Pero, señor, ¿cuál es la cuestion que ha llamado la atencion de la Sala hasta el dia? La cuestion de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, sea en la forma que la ha presentado la Comision, o en la que la pudo presentar cualquiera Senador: esto no importa nada por ahora. No se qué clase de cuestion es esta que se promueve ahora sobre el nombre. Despues de la discusion, se verá si es jeneral o no.

El señor Bello.—Yo no me fijo en el nombre, sino que he hecho la observacion sobre el modo de fijar la cuestion, para que no se crea que se trata sólo de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

[illegible]

El señor Presidente.—Está en discusion jeneral.

[illegible] (en alta voz). Seria vergonzoso, (continuó) estar perdiendo el tiempo en cuestiones de esta naturaleza; pero ello es cierto que el nombre de este asunto ha traido estas cuestiones, i desde el momento que se ha nombrado a Valparaiso, ya se han creido implicados algunos Senadores, sin atender a que se trata de un asunto jeneral. La Comision formó este proyecto, i me parece que debe considerarse. No tengo mas que decir, que lo dicho hasta hoi, para probar la necesidad en que se halla el pais de una lei que determine los derechos que pueden tener los propietarios colindantes en los terrenos abandonados por el mar i en los que abandonare en lo sucesivo. La necesidad i conveniencia de esta lei creo que es innegable, i me parece que por ahora basta saber que debe hacerse una lei para que se remedien los males que hasta aquí se han advertido. Las leyes del código frances no están en armonía con la situacion de nuestro pais. Por consiguiente, yo aprueb o el proyecto en jeneral, sin que por esto se deje de hacer algunas observaciones i reformas en el todo o parte de él, cuando se trate de la discusion por menor.

El señor Presidente.—Si ningun señor toma la palabra, se procederá a votar. Pregúntese, pues, si se aprueba o no en jeneral ese proyecto.

Se preguntó.

El señor Aldunate dijo: yo no sé, señor, si debo votar, pues...

El señor Bello.—Para mí es respetable la duda del señor Senador que acaba de hablar, porque nace de un sentimiento de delicadeza i de su conciencia, pero si habia de aprobar una proposicion, i si el reglamento de la Sala le manda que no se escuse de votar, debe prescindir hasta de su delicadeza, votar segun la conciencia. El señor Senador me dispensará esta observacion, porque es necesaria al bien público. O se trata de una cuestion particular, o se trata de una cuestion jeneral. Si es jeneral, no se puede negar el voto; i sí es particular, no puede votar, si se considera implicado. A mí me parece que es mucha libertad la que me he tomado, pero como podia resultar un embarazo para la resolucion, he creido de mi deber hacer esta observacion.

El señor Aldunate.—No tengo nada que observar, señor, a lo que acaba de decir el señor Senador preopinante; ha pedido y ha debido tomarse esa libertad como la llama, que para mí no la es realmente. Pero, señor, mi duda subsiste siempre; porque a consecuencia de la primera proposicion que fijó el señor Senador que acaba de hablar, opiné en contra, aunque hubo empa-

te en la votacion. A mi modo de ver, esa proposicion estaba mas clara que la que ahora se ha aprobado; i si se hubiera resuelto por la afirmativa [illegible] yo que someterme a la votacion. Sobre este empate nada se ha decidido, i la última proposicion [illegible] que me quedan las mismas dudas, el mismo escrúpulo que tenia para tomar parte en la discusion de este asunto. Sin embargo, si cree la Sala que debo votar, estoi pronto. Yo creo que esta cuestion no sólo es de conciencia, sino de decencia, i si no estuviese espuesto a la censura pública, no tendria inconveniente para votar.

El señor [illegible] Yo creo que la cuestion ha tenido mui mala estrella desde su principio. Yo tambien me tomaré la libertad de hacer una reflexion. En el año 30 se dictó una lei por el Congreso de Plenipotenciarios para poner coto a los avances de muchos individuos sobre [illegible] Desde aquella fecha, sin el menor respeto a esa lei, se han ido repitiendo estos avances; hasta que la autoridad pública se ha visto obligada a pedir el [illegible] trata ahora de hacer una lei. I, ¿no podria pensarse, i aun decirse maliciosamente, viendo que se negaba el voto, que se trataba de conservar a las personas que se han tomado esos terrenos, en el goce de una propiedad usurpada con perjuicio [illegible]?

Esto me parece que bien pudiera suceder; i por eso es que yo no queria que se nombrara a Valparaiso. Fijémonos en Coquimbo, puerto mui bueno, con una ensenada excelente; alí el mar se retira naturalmente como una o dos varas, i los propietarios con sus esfuerzos le retiran como diez; de manera que la lei en vez de ser relativa a Valparaiso, mui bien puede considerarse que la es a otros puertos donde se hacen mayores males. Yo creo que dejar de ser cuestion de decencia, por creer que la lei se reduce a los que tengan posesion en Valparaiso, puede dar sospechas de querer seguir patrocinando las usurpaciones que se denuncian.

Por el proyecto presentado, por las opiniones emitidas en esta cuestion, ha habido escrúpulos para entrar en ella, porque unos han creido que les perjudica, i otros que les interesa. Pero como yo pienso proponerla de otro modo, creo que votarán aunque sea en su contra.

El señor Presidente.—Señor, ha resultado, pues lo que se habia previsto; i por lo que se ve, ya que se conoce que con la proposicion que se acaba de aprobar, nada hemos adelantado. Yo creo, segun mi conciencia, que en esta cuestion no pueden votar los Senadores que tengan interes en los terrenos abandonados por el mar. El artículo 2.º del proyecto de la Comision dice: que los propietarios de terrenos colindantes con el mar no pueden pretender derecho alguno sobre dichos terrenos, por las circunstancias de señalárseles en sus títulos como término o lindero la orilla del mar. Nótese, pues, bien esto: este es un artículo perjudicialísimo a los que se creen con derecho a los abandonos del mar. El artículo 5.º determina cuál es la línea divisoria en Valparaiso entre los terrenos abandonados i los de los propietarios colindantes, i luego designa donde debe ser la línea que se ha de fijar en las otras poblaciones. De manera, pues, que aquí trata de un interes jeneral, se trata del dominio de una cosa; es decir, de la propiedad; i esto me parece que es el caso del artículo del reglamento, es decir que no se debe votar, cuando se tiene un interes particular en el asunto, i no interes público.

El señor Benavente.—Lo que se ha dicho del proyecto es personalismo, no hai duda; pero al decir que este es el límite de las propiedades riberanas, debe entenderse que es jeneral para toda la República, i no especial para la localidad de Valparaiso. Pero vuelvo a decir, señor, que todo esto es para la discusion particular; en ella se reformarán los artículos. ¿Se quiere que no haya un límite? ¿Se quiere que no se corte el mal? Pues bien señor, que no se haga la lei; pero si se quiere poner algun remedio, es preciso desentenderse por ahora de estas dificultades, i reservarse para la discusion por menor.

El señor Aldunate.—El señor Presidente me permitirá que sea importuno por esta vez. Quisiera que se leyesen las dos proposiciones, la primera que se empató i la última.

Se leyeron.

¿No podria arribarse, prosiguió, a un término razonable, volviendo a ponerse en votacion la primera proposicion que se empató?

El señor Presidente.—No, nó, ya ese es un acuerdo del Senado. Para esto se necesitaria una nueva mocion en distinto dia; por lo que no puede ser hoi mismo.

El señor Aldunate.—Cuando se empata una cuestion ¿cómo se procede?

El señor Presidente.—Como se ha hecho ahora: se constituye la Sala en Comité para discutirla, i en ella se le niega o se le da la aprobacion, como ahora ha sucedido.

El señor [illegible] tas, porque, señor, yo confieso que estoi en una posicion mui particular. Si por una parte no quiero tener voto en este asunto, tambien por [illegible] Senadores, quisiera tenerlo; porque podria decirse que mi oposicion a votar, tenia por objeto el que nada se resolviese, i por supuesto, el que se conservase a los propietarios de Valparaiso la usurpacion de esos terrenos. I mirada la cuestion bajo un punto de conciencia, me parece que no debo votar, por la implicancia. He aquí, pues [illegible]

El señor Subercaseaux.—En igual caso me he hallado yo ahora dos o tres sesiones, i el señor

Presidente me [illegible] votar, porque se dice que [illegible] Diputados, no [illegible] a ello.

El señor Vial del Río.—Yo creo, [illegible] para aprobar [illegible] todavía; porque sólo indica que hai una sola [illegible] encuentran que el proyecto en discusion es en [illegible] aprobado. Ha [illegible] Senadores, contrarios al mal, por ahora no debemos pensar en eso. Sólo se trata de saber si conviene hacer esta lei, i cuando llegue el caso, se podrá ver si están implicados o no los señores Senadores que tengan terrenos de los que se trate.

El señor Presidente.—Bueno, pues, señor; se preguntará a la Sala si está implicado el señor Aldunate, para votar en jeneral.

El señor Vial del Río.—Es la misma, porque si se dice el señor Aldunate que ha hecho la indicacion, no puede votar en ella.

El señor Bello.—El señor Presidente está facultado para ver el sentido de la proposicion que se ha aprobado, para ver si es una regla fundamental como parte del artículo [illegible] del Reglamento, cuya aplicacion le corresponde.

El señor Presidente.—Si pendiese de mi la resolucion, yo le tengo cual arrojo en [illegible] desde ahora; i es que podrá votar en jeneral; pues que no se trata de otra cosa, que de decidir si conviene hacer una lei sobre este caso, para lo cual creo que no están implicados los Senadores que tengan interes; pero para la discusion particular, si que lo están. Me parece, pues, que para la discusion jeneral: a saber, si debe haber lei, sea en esta o en otra forma, no están implicados.

Se procedió a votar, i resultó aprobado en jeneral por unanimidad, el proyecto de la Comision.

Se puso en discusion particular el artículo 1.° del proyecto de lei sobre establecimiento de matadero público en la ciudad de Santiago. El tenor de dicho artículo es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por ternero, toruno o novillo, i cinco reales por buei de los que se mataren en Santiago para el consumo público. Debiendo esto hacerse en el matadero, que provisto de todo lo necesario, propone establecer la Municipalidad de aquel departamento; i el producto de este impuesto se aplica a fondos de arbitrios de la misma Municipalidad.

El señor Bello.—Pido que se vuelva a leer el artículo para proponer una enmienda.

—Se leyó.

Segun las cuestiones anteriores sobre este proyecto de lei, me parece que las dificultades se pueden referir a dos puntos. El primero es sobre los derechos, i el segundo sobre el número de [illegible] que hayan de establecerse en Santiago. En cuanto a lo primero, los Senadores verán si hai motivo para hacer una enmienda; i en cuanto a lo segundo, yo propongo que [illegible]

El señor Benavente.—Creo que debe aprobarse el artículo tal como se presenta en el proyecto. Consta de tres partes: la primera, que establece [illegible] derechos cada cabeza de ganado que se mate. Pero creo que nunca debe rebajarse el derecho en esta parte, i al pedirlo, talvez no se habrá tenido presente que en muchos años no se habrá indemnizado a la Municipalidad de la cantidad que va a invertir. Considérese que este matadero va a evitar muchos males que son bien conocidos. Si [illegible] un lugar fijo donde matar, se traen a vender al mercado los animales ya muertos de enfermedades, tales como la pústula maligna; i debe considerarse, por otra parte, que si esos ganados muertos causan males a los animales mismos, con mayor razon debe causarlos a la poblacion. Todos esos males hacen conveniente el matadero; porque allí habrá un lugar cómodo i aseado, provisto de todo lo que se necesite, quedando así mas satisfecha la poblacion; por consecuencia, creo que debe haber matadero en los términos que se propone. Este matadero tiene tambien la ventaja de que lo que en él se [illegible] comodidades que el establecimiento franquea a los que van a matar [illegible] porque es sabido que hai individuos que gastan mas en sus pequeños mataderos, que lo que van a pagar en el que se trata de construir, porque en el dia gastan mas en los arriendos de los lugares donde matan, en las vasijas i demas utensilios que les son indispensables, i los trasportes de los restos de las matanzas que es necesario que conduzcan a otros puntos para tener un mediano aseo; en todo esto, repito, gastan mas que lo que se les impone por contribuciones, por lo que este proyecto viene a serles económico; i, segun se ve, en las ovejas i otros animales menores, pagan tambien mui poco, i yo seria de opinion que en caso de hacérseles alguna rebaja no fuese en este impuesto, sino en el ramo de cuerambres; pero todo esto no se puede hacer ahora. Yo querria, señor, que por ensayo se hiciese el matadero, i que despues, con los conocimientos que se adquieran podria hacerse alguna rebaja, i no en este ramo, sino en el otro que he indicado. Si se cree que el impuesto de cinco reales por cada buei es mucho, no es así; porque ahora tiene mas costo a los carniceros el beneficio de un animal de esta clase, por los motivos que ántes he indicado: como son los

arriendos, utensilios, etc., que les va a proporcionar el matadero.

En cuanto al segundo punto, que es el número de los mataderos que se deben establecer, yo tambien fuí de opinion que debia ser mas de uno; pero despues he reflexionado que la Municipalidad es quien se debe hacer cargo de esto, i que a ella corresponde atender a la salubridad; si ella observa que ofrece inconvenientes un matadero, acordará que se hagan otros. Frecuentemente, en los mataderos debe agenerarse una multitud de materias corruptibles que pueden causar males de consideracion a la poblacion, como sucede con los hospitales, pero, repito, esto debe ser obra de la resolucion del Cabildo en ejercicio de Gobierno.

El tercer punto de este mismo artículo es el destino que se da a esta contribucion para el ramo de arbitrios, es decir, que es para aumentar los fondos municipales; i es claro que no se le puede dar otro destino. Sobre este punto creo que no hai dificultad.

Por todo lo espuesto me parece que debe aprobarse el artículo, reservando para despues el determinar lo que el Congreso tenga por conveniente sobre la contribucion, en ademas observaciones que se han hecho.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que el presente artículo debe aprobarse. Estoi mui conforme con las ideas que ha espresado el señor Senador preopinante, i agregaré que, segun la lectura que se hizo de la demostracion que ha pasado la Municipalidad, son pequeñísimas las ventajas que va a obtener, i que tal vez no puede compensar con los derechos los crecidos costos que tiene el matadero. Pero yo quiero concederle que sea una gran ventaja; de todos modos, creo que debemos dar la ley i obedecer, pues la insalubridad de este pueblo es mui perjudicial, i cualesquiera fondos que se proporcionasen a la Municipalidad para atender a las necesidades públicas en esta parte, nunca serán abundantes, siempre serán escasos. Así es que cualquiera que sea la contribucion que se perciba a los habitantes de Santiago para aumentar los fondos municipales, debe ser admitida. Oportunamente se ha dicho que no se sabe si será conveniente por ahora hacer uno o dos mataderos. Seguramente que talvez la Municipalidad no tendrá fondos para hacer mas de uno; pero todo se podrá arreglar si el artículo, donde dice: en el matadero, se dijese en el matadero o mataderos, para que se conozca que el Congreso ha querido que no sea sólo uno.

Se ha dicho que el objeto de esta contribucion es para aumentar los fondos públicos, pero yo entiendo que no solo debe establecerse para aumentar los fondos de la Municipalidad, sino tambien los mataderos a fin de que se establezca el [illegible] que sea necesario i para que tenga cómo [illegible] efectivas sus miras benéficas i las que el Congreso se propone.

El señor Bello.—Yo no tengo conocimientos bastantes para decidir sobre el monto de los impuestos; por consiguiente, en cuanto a esa parte, abrazo gustoso las opiniones de los señores que han tomado la palabra; mas por las demostraciones que ha hecho la Municipalidad, me inclino a creer que la contribucion con que se va a gravar al público, no va a ser poca. Emito este juicio con desconfianza, porque, como he dicho, no tengo conocimiento en el asunto.

Mis observaciones recaen sobre el número de mataderos. El decir que haya un matadero o mataderos es dejarlo al arbitrio de la Municipalidad; i aunque yo tengo mucha confianza en ella, me parece que debe el Congreso establecer de un modo claro este beneficio. Esto está sujeto a la lejislatura, i sin faltar en nada a la Constitucion, puede dar reglas a la Municipalidad. En una palabra, la Municipalidad no es un poder soberano, i el Congreso puede determinar lo que considere arreglado i justo. Por otra parte, se trata de una nueva contribucion, i el Congreso puede imponerla bajo tal o cual regla en beneficio del buen servicio público.

Aquí, pues, no invade la lejislatura las atribuciones de la Municipalidad, sino que hace uso de la facultad que le concede la Constitucion.

La lejislatura está dando leyes i reglas al Ejecutivo i por esto no se puede decir que invade sus atribuciones.

Creo, pues, que se debe introducir en el artículo una enmienda; i ya que el Senado no quiere fijarse en el número de cuatro mataderos, a lo ménos convendria usar el plural i decir en los mataderos para que se haga mas de uno.

El señor Presidente. Tres son las enmiendas que, a mi juicio, convendría hacer en este artículo, i todas ellas fundadas en interes de conveniencia pública.

La primera es [illegible] que se [illegible] [illegible] te. Este es el único modo de que haya arreglo i que se [illegible] cuando se ha solicitado la contribucion.

Propongo [illegible] que sea por el tiempo de tres años. Si [illegible] haya [illegible]. No lo digo por [illegible] que tenga, [illegible] de la [illegible] de las personas encargadas del establecimiento, [illegible] a esas personas, sino que lo digo consultando la utilidad pública, i para que no se hagan [illegible] que tenemos el [illegible] Este es un término [illegible] que se puede señalar, quedando al Congreso la facultad de [illegible] si deseare [illegible] establecimiento.

La segunda enmienda [illegible] conviene hacer en el artículo, es [illegible] contribucion, sobre su valor. Por los datos que se han traido a la vista, i por los informes que he

se necesitan fondos para construccion de los ma-

i lo mismo el derecho de los terneros i cerdos. Dice en seguida: tres reales por vaca; aquí dejaria yo dos reales. Cuatro reales por torumo o

tro reales.

Debemos considerar que este ramo está gravado con otros impuestos bien pesados, i tambien que se gravaria a la jente pobre, que se mantiene principalmente de carne; porque los matanceros piden más, cuando se les exije mas derechos; con lo que se haria un mal a la clase

Si se tiene presente el número de reses que ordinariamente se matan, se verá que la rebaja

deracion; pues, además de su pequeñez, recae sobre la clase mas numerosa de los ganados que

puesto habrá lo suficiente para atender a los gastos del establecimiento i costas de su construccion.

se construyan tres mataderos, por lo ménos, i me fundo en la necesidad que hai de dividir la infeccion.

Me parece que no puede ser ménos de tres, pues, por lo que hace a dos, la Municipalidad ya está conforme. Mas, si solo se espresase en el artículo la palabra matadero o mataderos, esto seria inútil: porque nunca se aumentarian otros, ademas de los que ahora se proponen.

Decir que no habria fondos, i que el único modo de que procediese la Municipalidad a buscarlos era darle la libertad de que hiciese dos o tres, esto no es concebible; porque hallando para uno, puede hallarlos para mas. Por eso, pues, propongo que en lugar de decir mataderos, se diga en tres o mas mataderos. Téngase presen-

creo que los que hoi existen, sin contar los de las chácaras i haciendas vecinas de Santiago, donde se mata toda clase de ganados, pasan de sesenta; i segun esto, me parece que no es mucho exijir tres.

Debe tambien tenerse presente que tanto el ganado que se mata en los sesenta i tantos mataderos de la ciudad, como el que se mata por los chacareros i hacendados, luego que se sepa que hai mataderos establecidos con todas las comodidades necesarias, vendrán a los mataderos; i

sustancia, al ménos en los términos propuestos. La primera es señalar el término de tres años

ese término, es lo mismo que decir que no haya

se gastarian treinta o cuarenta mil pesos; i es

nada. En estadística nos hallamos mui atras; se

espuestos todos los dias. Se quiere señalar término, mas, seria preciso en caso de hacerlo, que fuese por lo ménos de diez años, para dar lugar a que se sacara el costo del establecimiento. Si se teme que pueda dar lugar a abusos, el Pre-

pender. De todos modos, me parece que en caso de señalar término, debe ser un tiempo mas largo.

La segunda enmienda se reduce a rebajar las contribuciones; i aunque sea mui loable este pensamiento, debe tenerse presente que esta indicacion no guarda proporcion con los precios. Fijando la contribucion, segun el precio respec-

vaca, respecto de un buei: la vaca se vende en catorce pesos i un buei en dieciocho. En este sentido la contribucion que designa el artículo

ménos de lo que cuesta a los carniceros matar

tendrian que pagar al hombre que mata, gasto de herramientas i demas útiles necesarios para este objeto. Creo, pues, que del modo que se ha presentado en el proyecto está mui arreglado, i que deberia dejarse así, aunque fuese por un ensayo; i no se debe creer que se aumenta algun gravámen nuevo: el carnicero va a quedar con sólo el impuesto llamado de cuerambres. Despues de algun tiempo se podria revisar la contribucion, i rebajarse, si se quiere; pero nunca debe ser ahora.

Yo he convenido en que no es bueno aglomerar tanta causa de corrupcion en un sólo punto, i vuelvo a decirlo otra vez mas, no me parece conveniente establecer tres mataderos; porque seria necesario un capital mucho mayor que talvez no tiene la Municipalidad. Yo creo que por ahora seria suficiente con dos mataderos; porque el que ahora haya sesenta, no es lo mismo, pues están diseminados i ahora se van a reunir.

Yo tengo una dificultad, i es: que al Congreso sólo toca dar las leyes que sean necesarias para

establecer el impuesto; pero no de la entrada; todas estas cosas pueden ser peticiones de la Municipalidad. ¿Se me dirá que la Municipalidad ha venido al Congreso a pedir licencia para establecer mataderos? No, señor, ha venido a pedir la contribucion, porque aquello le está concedido por la Constitucion, sin perjuicio de que la lejislatura tenga la alta atribucion de mandarla suspender. Si se quiere, póngase ahora dos mataderos, i a la vuelta de ocho o diez años se [illegible] conveniente. En fin, yo opino por la aprobacion del proyecto tal como está.

Sin haberse resuelto nada sobre las enmiendas propuestas, se levantó la sesion, quedando pendientes los proyectos de:

Sobre terrenos abandonados por el mar.

Sobre establecimiento de matadero;

Sobre ereccion de la Oficina de Estadística; i

Sobre [illegible] Municipal. [illegible]

ANEXOS

Nom. 107

La junta de administracion de este establecimiento en acuerdo de 17 del corriente, ha admitido la renuncia del oficial 1.º don Felipe Antonio Prieto, i ha nombrado en su lugar a don Antonio María Prieto con el sueldo de mil pesos de su dotacion.

Sírvase Ud. poner esta nota en conocimiento de la Sala para los efectos de la lei de 15 de Diciembre de 1828.

Dios [illegible] a Ud. — Santiago, [illegible] de Gobierno. — Diego Antonio [illegible] — *Miguel del Fierro*, Secretario. - Señor Pro-secretario de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21.ª EN 21 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO [illegible]

SUMARIO [illegible]

CUENTA

Se ha [illegible] un proyecto de lei propuesto por el señor Benavente sobre los terrenos abandonados por el mar. [illegible]

ACUERDOS

Se [illegible]

1.º Aprobar el acuerdo [illegible] del proyecto de lei que declara [illegible] a los propietarios colindantes los terrenos abandonados por el mar. [illegible]

2.º Dejar pendiente la discusion particular del proyecto de lei que manda establecer mataderos públicos en Santiago, i declarar que la contribucion establecida por el [illegible] para i con [illegible] dicha contribucion. [illegible]

ACTA

SESION EN 21 DE AGOSTO DE 1844;

Asistieron los señores Egaña, Bello, Benavente, Castillo, [illegible], Ortúzar, Ortúzar Lazada, Portales, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

[illegible] se procedió a la discusion particular del artículo primero del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, [illegible] presentada por el señor Benavente.

Después de largo debate, se [illegible] por seis votos contra cinco, el artículo primero de dicha enmienda, concebido en los términos siguientes:

"Artículo [illegible]. Los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del [illegible]

Se leyeron en seguida los demas artículos del proyecto de lei presentado por la Comision especial de la Cámara, i se vió que no podian tener lugar despues de adoptado el artículo preinserto, a escepcion del 6.º i 7.º, que se acordó [illegible] hasta que se considerase otros artículos de la enmienda presentada.

Continuó la discusion particular del artículo primero del proyecto de lei sobre establecimiento

de un matadero público en la ciudad de Santiago, contrayéndose la sala a las indicaciones propuestas en la sesion anterior, i primeramente a la que fija término a la contribucion que se establece en el artículo pendiente. Se preguntó a la sala si la contribucion se estableceria por un tiempo fijo, prorrogable indefinidamente, i prevaleció lo primero por diez votos contra uno. El señor Presidente propuso que el término no pase de cuatro años, i el señor Benavente que no bajase de diez, i se fijó en diez años la duracion del impuesto por seis votos contra cinco.

En el curso de la discusion el señor Vial del Rio propuso que se autorizase al Presidente de la República para suspender la contribucion siempre que la Municipalidad no cumpliese con las condiciones con que ofrece establecer el matadero, i se convino en dejar esta indicacion para considerarse en la discusion posterior del proyecto. Se trató en seguida de la indicacion hecha por el señor Presidente para que se rebaje un real en la contribucion señalada a cada clase de ganado vacuno mayor, i esta indicacion fué desechada por seis votos contra cinco. Se votó luego sobre la parte del artículo orijinal relativa al derecho que debe pagarse, i fué aprobada por nueve votos contra dos.

Despues de alguna discusion sobre la indicacion hecha para que se aumente el número de mataderos, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre establecimiento de matadero público en la ciudad de Santiago, sobre creacion de la oficina de estadística i sobre arreglo de la comisaría de marina; i para segunda hora el proyecto de lei en que se concede pension a la viuda del juez letrado de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo, i las solicitudes de don Cárlos Wooster, de don Diego Guzman e Ibáñez i de doña Mercedes Zañartu. – EGAÑA.

SESION DEL 21 DE AGOSTO (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior i no habiendo de qué dar cuenta, dijo

El señor Presidente. – Pasaremos a la órden del dia, que es el proyecto de lei de la Comision sobre terrenos abandonados por el mar. Se leyó el artículo primero, que dice:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los terrenos abandonados por el mar de propiedad nacional, i las Municipalidades de los departamentos litorales, no tendrán otro derecho sobre ellos que el velar sobre su aseo, salubridad i conveniencia, como lo hacen sobre los demas terrenos de propiedad i uso público.

El señor Presidente. – Está en discusion particular.

El señor Benavente. – Presentó una enmienda para subrogar a todo el proyecto de la comision. Se procedió a su lectura, i su tenor es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado.

ART. 2.° El Presidente de la República dictará las providencias necesarias i que cada localidad exija, para la buena policía de los puertos, i prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudique a la capacidad, comodidad i limpieza de los fondeaderos.

ART. 3.° Las riberas del mar son de uso público, entendiéndose por tales todo lo que cubren las olas del mar hasta donde llegan en la mas alta marea ordinaria.

ART. 4.° Los propietarios de fundos colindantes con el mar podrán construir edificios i obras en las riberas o en el mismo mar, al frente de sus propiedades, con permiso previo del Intendente de la provincia, quien deberá negarlo siempre que dichos edificios u obras fueren en su concepto perjudiciales a los puertos o a otro objeto de interes público.

ART. 5.° Los pescadores podrán [illegible] mente de las riberas del mar que no estuvieren ocupadas, i fuera de las poblaciones podrán tambien usar gratuitamente del espacio colindante que necesitaren para construir sus chozas, secar sus redes, beneficiar la pesca i demas operaciones de su peculiar industria. Este espacio no podrá pasar de diez varas cuadradas por cada bote de los que se emplearen en la pesca.

Los propietarios de los terrenos colindantes no podrán embarazarles este uso, sino cuando les ocasione manifiesto daño; sobre lo cual decidirán, si fuere necesario, los Gobernadores de los departamentos respectivos.

El señor Benavente. – La Sala recordará los fundamentos que he alegado en otras ocasiones para apoyar la necesidad de dictar una lei jeneral; i cuya necesidad me hizo conocer el Gobierno al presentar un proyecto que se dirijió a la Cámara.

Pero, como el motivo porque vino, i el jiro que se ha dado a la cuestion en la discusion, la han hecho de un carácter mui particular; como que [illegible] no ha satisfecho mis deseos, ni es conforme a los principios de justicia, como nuestra actual lejislacion, en esta parte no presenta los medios de resolver sobre la propiedad de estos terrenos; como las lejislaciones de otros paises, tales como Inglaterra i Francia, [illegible] a nuestra situacion particular; como hai un prin-

(1) Esta sesion [illegible] de *El Mercurio* [illegible] de Setiembre de 1844, [illegible]. (*Nota* [illegible])

acaba de leer.

adecuada a sus circunstancias.

trar en la discusion de este asunto.

ter particular; pues la enmienda que propongo,

los demas; i admitiendo el principio de que los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes, se tendrá una regla fija

los propietarios con perjuicio de los puertos.

El segundo, encarga al Presidente de la República, dictar las providencias necesarias para la buena policía de los puertos, con arreglo a la localidad de cada uno.

En el buen estado i comodidad de los puertos, consiste el verdadero interes de la nacion; i autorizando la lei al Presidente de la República, para que provea de los remedios necesarios a los abusos que se puedan cometer, habremos conseguido cuanto se puede desear en este punto que es de tanta importancia.

El 3.º, declara cuáles son las playas de uso público, i aunque hai muchos que son caminos, como lo he dicho otras veces, es necesario que se tenga presente en la lei, cuanto ha de observarse en esta parte.

Si estas consideraciones llenan la mente de la Sala i las encuentra de algun peso, puede dictarse una lei jeneral, i para este fin, he presentado esta enmienda que me parece justa.

Sin embargo, si se cree que sea necesario hacer en ella algunas modificaciones, eso resultará del exámen que he tenido el honor de someterlo.

El señor Presidente.—¿Cómo dice el artículo 1.º del proyecto de la Comision que es el que está en discusion?

(Se leyó).

El señor Presidente.—Está en discusion particular este artículo.

El señor Belio.—Como miembro de la Comision que nombró esta Cámara para presentar un proyecto de lei sobre los terrenos abandonados por el mar, i entendiendo que la base fundamental sobre que se hizo este proyecto, ha incurrido en la desaprobacion de varios miembros de la Sala i de un gran número de personas que

favor de los principios que se tuvieron presentes en el dictámen de la Comision.

La Comision, señor, se propuso no apartarse de la lei vijente, i que todavía existe, sino lo ménos posible. Añadir a ella todo cuanto se pudiese, sin detrimento de la justicia i de la conveniencia pública; he aquí el principio fundamental que ha guiado a la Comision.

Por un decreto del Congreso de Plenipotenciarios, se habia declarado que en ciertos terre-

dades de la República, debian mirarse como de

Considerando esto la Comision como una lei de la República, la tomó por base i se propuso

le parecieran de absoluta necesidad para la proteccion de los que ahora poseen esos terrenos de buena fe i con títulos auténticos.

Con estas modificaciones se hizo el proyecto de lei, i tales fueron los objetos que se propuso

Si el Senado estima que sus miembros procedieron con demasiada circunspeccion i timidez en no haberse apartado de la lei que entónces rejia, si cree que procedió con demasiado apego a ella, puede hacer ahora lo que juzgue mas conveniente; pero cualquiera que sea su opinion en esta parte, no me parece, que al proyecto de la Comision puede calificársele de monstruosamente injusto.

Puede haber errado, puede haberse sujetado demasiado a la lei, en lugar de establecerlo sobre nuevas bases; pero no se puede decir que ha cometido una injusticia monstruosa.

Me ha parecido conveniente decir esto en favor de los principios que movieron entónces a la Comision, i si es del agrado de la Cámara, se servirá tomarlo en consideracion.

El señor Presidente.—Tan léjos estoi yo de considerar como monstruoso i como injusto el proyecto presentado por la Comision, que ahora se discute, que creo que es el único que debió presentar, i estoi persuadido, por el contrario, que toda indicacion que se presente contra el dictámen de la Comision seria injusto.

Yo no he visto manifestarse a la Sala en contra de ese dictámen, ni he oido otras opiniones en sentido contrario que las de algunos interesados que se creen con derecho a los terrenos que el mar abandona.

Debe tenerse presente que el declarar que esos terrenos no pueden entrar en el dominio particular i establecer que las riberas son de uso público, es un principio conforme a la jurisprudencia de toda la Europa. Esto es innegable; pero la cuestion es diferente: se trata de nuevas tierras que deja el mar, i de saber si estas

nuevas tierras corresponden a los vecinos colindantes, [illegible] es tan fácil de resolver, que yo entiendo que ni aun ofrece duda alguna.

Por nuestras leyes actuales, estas tierras son del señor del suelo, i como el señorío de todos los demas terrenos corresponde [illegible] a ella deben corresponderle. Segun ésto, me parece mui justo el principio adoptado por la Comision, al establecer en el proyecto que los terrenos abandonados por el mar, son de propiedad nacional.

Y [illegible] que quisiera se me esplicase. ¿Por qué los terrenos abandonados por el mar que ántes no han tenido dueño alguno, han de ser de otro [illegible]

Esto no es una accesion al terreno colindante; son unas tierras enteramente nuevas, a que nadie tiene derecho, i si alguno tiene derecho a ellas, debe ser la nacion, a quien pertenecen las demas tierras.

La única razon de congruencia que se ha alegado, es que los colindantes se [illegible] una incursion del mar; pero esta no es una razon bastante para que [illegible] ran derechos a las tierras que deje el mar. No puede tampoco decirse que están espuestos a sufrir esas incursiones del mar, porque el hecho es que el mar se retira i que abandona esos terrenos a que se creen con derecho.

Estoi pues, por el proyecto que se ha presentado i creo que sin notable injusticia, no se puede establecer una regla contraria.

El señor Benavente.—Respetaré mucho los principios que la Comision ha tenido presentes para informar sobre este asunto o presentar el proyecto que se está discutiendo. Pero no podrá negar ella, ni podrá negar nadie, que ha procedido con un espíritu si no servil a lo ménos cobarde.

Por lo que a mí toca, repito, respeto mucho los principios: pero lo que he querido decir es que lo que se ha anunciado en esta cuestion, es injusto, i esto parece que ha alarmado a muchos Senadores.

Nuestra lejislacion en esta parte, tiene vacíos que nos dejan en estado de establecer otras reglas distintas de las que se han admitido sobre aluviones de los rios. No debemos hablar, pues, de los casos en que por esta causa acrecen terrenos o no acrecen a las propiedades colindantes ni yo quiero entrar en estas cuestiones. Nadie dejará de convenir en que los terrenos abandonados por el mar, son una tierra nueva que se levanta, que a nadie puede pertenecer, sino a aquellas propiedades donde se levanta, que son las de los vecinos colindantes. Si se declara lo contrario, no sé en qué pueda estar el principio de justicia.

Estas tierras no son, ni deben ser accesiones al Fisco, [illegible] mar, comprendiendo bajo ese título los terrenos cer, porque no acrecen a las propiedades nacionales, sino a las de los vecinos al mar; a las cuales se van agregando paulatinamente i por partículas: no es un territorio, no son islas las que se levantan, que entónces como ha dicho el señor Senador, corresponderian a la Nacion, pero no es así.

Lo que el mar deja son unas tierras que forman descenso hasta la orilla, a las cuales se acumulan paulatinamente como he dicho ántes, partículas de tierra i no es otra cosa lo que sucede con los retiros del mar. Que las riberas del mar sean de uso público, está mui bueno, yo no lo [illegible] bera no se entiende otra cosa, que el espacio que media entre la marea mas baja i la mas alta [illegible] a entender que son de propiedad fiscal. Si esto es lo que se llama ribera, no debe pertenecer al Fisco, ni a la Municipalidad ni a nadie sino al uso público. Aunque las riberas, sean res nullius nadie puede apropiárselas; pero estas riberas se mudan con el acrecentamiento del terreno; i la ribera que ocho o diez años estaba en el punto A se halla hoi en el punto B.

He dicho que las leyes de algunas naciones de Europa, en esta parte, no tienen aplicacion i considero que las leyes de Inglaterra, de Alemania, i la última que es la francesa, no podrian establecerse aquí sin una manifiesta oposicion a los principios de justicia; lo único que me parece que convendria establecer, es lo que emana de aquel principio del derecho natural que se refiere a las accesiones de los terrenos que dejan los rios i si este principio es universalmente recibido por todos los jurisconsultos; si segun él se consideran válidas esas accesiones de los rios ¿por qué no han de valer tambien para las del mar?

Yo creo que la Comision al declarar que las riberas son de uso público, debió tambien fijar que esas riberas deben ser desde la mas baja hasta la mas alta marea, i no decir que todas esas tierras son de uso público.

Ya que no hai razon para que las riberas sean de propiedad particular, i si yo tengo un justo título, [illegible] rido a lo demas de esos terrenos ¿por qué he de permitir que venga un tercero a tomar posesion de ellos? Yo suplico a la Sala que se fije en que no tocando aquel espacio que se llama ribera, no hai ningun principio de justicia para privar a los propietarios colindantes de los acrecentamientos que deja el mar.

Póngase un coto, en hora buena para que no haya abuso por parte de los vecinos, [illegible] propuesto.

Concluyo, señor, diciendo: que la ribera del

[illegible] particulares.

Si estas propiedades, por otra parte, están es[illegible] principio de justicia se podria decir al propieta[illegible] no que el mar ha dejado, porque segun la lei [illegible] tiempo, el mar se lo arrebató i ahora que lo deja [illegible] otros muchos lugares; porque los propietarios colindantes con el mar así como pueden adqui[illegible] sobre que el mar no pueda volver despues [illegible]

[illegible] proposicion que he tenido el honor de presentar, a la Cámara es mas conforme con los principios de justicia, i la mas adecuada para nues tras circunstancias particulares.

[illegible] me con el artículo del proyecto de la Comision. [illegible] como hai accesiones respecto de los rios, debe haberlas tambien respecto del mar; pero es mui notable que cuando nuestras leyes, las leyes de partida hablan de las accesiones, se hayan contraido especialmente a las de los rios, i no hayan dicho una palabra sobre el derecho de accesion por los abandonos del mar.

Esto prueba evidentemente que las playas del mar son de derecho público, por lo que ya se halla admitido en todas partes como un derecho incontrastable. De aquí se infiere que la comision tuvo presente al formar su proyecto las leyes que tratan de las accesiones de los rios o considerado que no existe semejante accesion, i, por consiguiente, ha establecido que esos terrenos [illegible]

Se dice ahora que se debe establecer ese derecho de accesion de los terrenos que abandona el mar a las propiedades particulares; pero aun considerada la cuestion bajo este aspecto, i admitido este principio, creo que la accesion de tales te[illegible] a las propiedades [illegible]

Se ha dicho, i mui bien, que las riberas del mar son de propiedad pública; por el derecho de accesion deben acrecer esos terrenos al dueño del terreno colindante; luego las accesiones que el mar hiciese, retirandose, deben acrecer a las riberas que son de propiedad pública i no a los particulares; porque para esto seria necesario saltar la ribera para unir lo que el mar abandona a esas propiedades particulares, i ese seria un obstáculo a mi modo de ver, de mucha consideracion.

[illegible] principio contrario, siempre quedaríamos envueltos en [illegible] resolver del modo mas equitativo.

[illegible] que aun cuando la hubiese, no puede acrecer a los propietarios particulares, sino a la misma [illegible] como acabo de esplicar.

[illegible] del Congreso de Plenipotenciarios [illegible] na hasta dónde llegan los derechos de esos propietarios particulares; i si estos, desde que se dictó esa lei se han avanzado, es mui claro que no tendrán derecho alguno a esos avances; porque aun cuando se dictase la lei declarando esos terrenos como accesion a los propietarios colindantes ésta lei no tendria, no podría tener efecto. [illegible] ticia dejar en favor de dichos propietarios los terrenos que tengan adquiridos por esos avan[illegible] tendrian que ocurrir a los Tribunales de Justicia para que se les declarase la propiedad, i yo pregunto; ¿podria hacerse tal declaracion respecto de los terrenos adquiridos contra una lei de 1830 en virtud de otra lei de 1844? Creo, pues, que debe aprobarse el proyecto de lei presentado por la Comision, a pesar de las observaciones que se han hecho contra él.

[illegible] ella solamente para manifestar como miembro de la Comision, cuales fueron sus fundamentos para proponer el proyecto de lei de que se ocupa la Cámara.

Dije ántes que el espíritu con que procedió la Comision fué no separarse de la lei existente.

En mi concepto, no hai otra lei existente que la del Congreso de Plenipotenciarios; porque en mi concepto la antigua lejislacion española i particularmente la lejislacion de las Partidas ha sancionado suficientemente el derecho de accesion de los propietarios de terrenos colindantes con las aguas de nuevos terrenos abandonados por éstas. Es verdad que en la lei de Partida no se habla espresamente sino del derecho de aluvion fluvial o del derecho de los propietarios colindantes con los rios a las tierras abandonadas por el lento retiro de éstos. Pero yo he creido siem[illegible] aluvion fluvial se aplican por paridad de razon al derecho de aluvion marítimo.

El propietario de un terreno colindante con un rio, tiene derecho a las nuevas tierras abandonadas por ese rio, como una recompensa, ya de los trabajos i caudales que invierte para contener las avenidas, como del peligro que corre de que este rio, en vez de aumentar las posesiones, las cercene como vemos que sucede a menudo. Fundamentos ámbos que autorizan la alu-

vion marítima de la misma manera que las secciones fluviales.

Si el lejislador de las Partidas hubiera querido hacerlos de diferente condicion, lo habría sin duda espresado.

El silencio de la lei relativamente a las accesiones marítimas, es una prueba de que el lejislador ha querido fijar una regla jeneral para todas, i que si su lenguaje se contrae al aluvion fluvial, es porque este se verifica con mucha mas frecuencia i de un modo mas preceptible que los otros.

Cuando la Comision, pues adoptó el principio de adherirse en lo posible a la lei, tuvo la mira en el decreto que espidió el Gobierno sobre esta materia con acuerdo de Congreso de Plenipotenciarios.

El señor Presidente.—Creo que nada puede añadirse a las sólidas reflexiones de que ha hecho uso en su discurso el señor Senador Presidente de la Corte Suprema. Pero me parece que es preciso contestar a una observacion que ha hecho el último señor que ha tomado la palabra.

Yo me atreveria a decir que el mismo texto de las partidas establece que el aluvion marítimo no da derecho a los propietarios particulares, como el aluvion fluvial i la razon es mui obvia i mui justa. En el mismo hecho de establecer que sólo se adquiera la accesion en las riberas de los rios solamente, se prueba que no ha querido que se observe lo mismo respecto de las riberas del mar. Las riberas de los rios pertenecen a los riberanos, por consiguiente, deben ceder en beneficio de los colindantes todas aquellas tierras que dejan las aguas. No así en las riberas del mar: el aluvion marítimo debe acceder a las playas o a la propiedad comun, como ha dicho mui bien el señor Presidente de la Corte Suprema. Si a guno adquiriese derecho al terreno que el mar abandone no serian los propietarios de los terrenos colindantes, ni tampoco podrian adquirirlo sobre las playas vecinas o contiguas a esos terrenos, porque estos son i deben ser de uso [illegible]; yo pregunta que se me dijese cuál es el derecho que tiene el propietatario colindante con la ribera a aquella parte de terreno que está contigua al mismo mar. No, es pues este derecho de accesion a esos terrenos, porque la accesion viene a ser a la ribera, a la propiedad pública, que por ningun título nadie puede apropiarse. Creo, pues, señor, que ya por los principios de nuestras leyes actuales, ya por los principios jenerales del derecho los terrenos abandonados por el mar deben ser de propiedad pública. Ahora, nosotros, por nuestras leyes tenemos establecido lo que es ribera del mar; i no sólo las leyes de Partida determinan que sea hasta donde alcance la mas alta marea de invierno, sino que tambien tenemos un Senado consulto, que establece que por playa de uso comun sean 80 varas desde la flor de agua de la mas alta marea para arriba; i aunque esta disposicion se dictó a consecuencia de reclamos de los pescadores de Bucalemu debe estenderse como jeneral i estensiva a las demas playas, i no particular para aquel punto,

El señor Benavente.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene US. como autor de la enmienda.

El señor Benavente.—Si no he hablado mas que una vez sobre la cuestion.

El señor Presidente.—Me parece que ha hablado dos.

El señor Vial del Rio.—No, señor, no ha hablado mas qué una vez

El señor Presidente.—Pues, entónces la tiene US.

El señor Benavente.—En este concepto la he pedido. No tengo por que solicitar gracia.

Si los señores jurisconsultos son necesarios en los Cuerpos Lejislativos, tambien es cierto que son perjudiciales muchas veces, porque quieren llevar adelante i ceñirse siempre a las disposiciones del derecho, aunque reconozcan que no son convenientes. El lejislador debe buscar lo mejor, porque de lo contrario, o se retrograda o se hace permanecer a la sociedad estacionaria.

Siempre se me arguye con que hai un principio de derecho que establece esto o aquello; pero si este principio es malo, si este principio no tiene aplicacion a nuestras circunstancias, ¿por qué no combatirlo, por qué no [illegible] la lei que se necesita?

Yo creo que se puede alegar mucho contra lo que ha dicho el señor Presidente de la Corte Suprema, porque ha partido de un principio falso. Esa propiedad pública de que habla la lei es una propiedad movible, porque está espuesta a las continjencias de las aguas, i cada vez que se retira el mar se lleva consigo aquella propiedad [illegible]. Así, pues, lo que hoi es ribera, porque allí se suceden las mas altas i mas bajas mareas, mañana puede mudar de lugar i esas mareas se iran a verificar a otra parte, sin que por esto mude la ribera de naturaleza.

Aun siguiendo el Senado Consulto, con que se me arguye, siempre resultaria una irregularidad, porque esas 80 varas que fija de playa siempre serian movibles; i si habian de aumentarse con lo que [illegible] 100 e iran creciendo sucesivamente segun las localidades; ya no serian, pues, las riberas lo que la lei designa, sino un terreno separado que [illegible]. No [illegible] a la propiedad pública, porque la lei determina cuál es esta propiedad; tampoco acrece a los colindantes, porque se dice que a estos no les corresponde tal accesion; ¿a quién pues acrece? Debe acrecer a los propietarios colindantes, porque a sus terrenos deja el mar esos aumentos,

[illegible]

[illegible]

hacer ahora otra que sea conforme a la razon i a la justicia?

[illegible] principio, que con un apoyo tan respetuoso ha [illegible] manifestado; si en todos los derechos escritos hasta ahora se estableciese que tales terrenos no deben acceder a los colindantes, yo pediria siempre, aunque no lo consiguiese, una lei que igualase las acciones del mar a la de los rios; porque creo que no hai ningun principio racional para establecer la regla contraria; i si ántes se ha hecho este mal, ahora nos hallamos en estado de remediarlo.

[illegible] se declare como propiedad del Fisco ni de la Municipalidad, sino que sea de uso público el terreno que el mar abandone; esta es una suposicion falsa. Nadie ha dicho que el Congreso de Plenipotenciarios declarase estos terrenos de propiedad fiscal para que el Fisco los vendiese: esos terrenos se han considerado de propiedad pública, i siendo así, no puede creerse que se ha tratado sólo del beneficio fiscal.

Se ha alegado la razon de que para que no accedan esos terrenos a la ribera hai el inconveniente de que ésta tiene un límite movedizo i por consiguiente que no pudiendo acceder a la propiedad pública deben acceder a la propiedad [illegible] mui clara i terminantemente la razon que hai para esto. Si estos terrenos nunca han pertenecido a nadie i deben acceder a la propiedad co-

[illegible]

gus?

[illegible]

Pero para mí hai una mui fuerte i poderosa i es: que la ribera del rio pertenece al propietario del

[illegible]

De aquí es que aun considerando el derecho de accesion de igual naturaleza en uno i otro caso

[illegible]

Se leyó el artículo 1.º de la enmienda

Se fijó la proposicion de si se aprobaba o no i prevaleció la afirmativa por seis votos contra cinco; con lo que quedó desechado el artículo 1.º del proyecto presentado por la Comision.

El tenor del artículo aprobado de la enmienda presentada por el señor Blanvente, es el 1.º que se ve inserto al principio de esta discusion.

Se leyeron los artículos 2.º; 3.º i 4.º del proyecto de la Comision; i viendo la Sala que no podian subsistir despues de la adopcion del artículo 1.º de la enmienda, los declaró por desechados. Su tenor es como sigue:

«Art. 2.º Los propietarios de tierras colindantes no pueden pretender derecho alguno sobre dichos terrenos por la circunstancia de señalársele en sus títulos, como término o lindero la orilla del mar.

Art. 3.º Podrá el Supremo Gobierno conceder el uso i goce de dichos terrenos por tiempo limitado o indefinidamente, para edificios i otras obras particulares, en los términos i bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará al Supremo Gobierno una cabal noticia de la naturaleza i destino de dichos edificios i obras i siendo aprobados por el Gobierno tendrá lugar la concesion por el tiempo i en los términos que el Gobierno, con acuerdo del Consejo de Estado estimase conveniente.

2.ª Si no se principiaren los dichos edificios i obras dentro del plazo designado por el Gobierno para principiarlos o si no se hiciere de los terrenos el uso i goce especial para el que se hubieren concedido o si espirase el número de años de la concesion, o si siendo indefinido este número de años se arruinaren los edificios i obras respectivas, en cualquiera de estos casos caducará la concesion, i los concesionarios no tendrán derecho para exijir compensacion a título de espensas o mejoras: pero podrán recla-

mar el [illegible] obras, ni del suelo; o llevarse los mismos materiales [illegible] el precio.

3.° En ninguna concesion de esta especie se [illegible] sobre dichos terrenos, sino solamente su uso i goce.

4.° Los concesionarios pagarán por el uso i goce de dichos terrenos, i en reconocimiento [illegible] reportare al público.

Art. 4.° [illegible] especie, abandonare el mar nuevos terrenos entre [illegible] tener el uso i goce de aquellos i mediando iguales [illegible] donado permitiese otros edificios mediando una calle regular.»

—Se leyó el artículo 5.° que dice:

«Art. 5.° I por cuanto pudiera dudarse en [illegible] por el mar i cesan los derechos de los propietarios colindantes, se estará sobre este punto a lo prevenido respecto de Valparaiso [illegible] los 3.° i 4.° del decreto supremo de 16 de Noviembre de 1830 i respecto de las demas poblaciones i costa el Gobierno, en caso de duda, fijará dicha línea con acuerdo del Consejo de Estado, previos los informes necesarios.»

El señor Bello.—Aquí se trata de fijar una línea, para que se sepa desde dónde empiezan los terrenos abandonados por el mar; por cuanto se habia dicho que esos terrenos eran de uso público.

Mas ahora parece que ese artículo debe seguir la suerte de los otros.

El señor Presidente. [illegible] Sala?

El señor Vial del Rio.—En la enmienda no se pone límite alguno, porque el artículo 1.° escluye todo límite.

El señor Presidente.—Bien, pues, este artículo se tomará despues en consideracion aunque parece que no debe tomarse. ¿Cómo dice el que sigue?

Se leyó el 6.° de la Comision, que dice:

«Art. 6.° No obstante lo prevenido en el artículo 1.°, los particulares que por tener títulos auténticos de merced, compra, donacion, testamento u otro, hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar, conservarán el uso i goce de dichos terrenos, impetrando para ello una concesion en forma, con arreglo a lo prevenido en los artículos 3.° i 4.° de la presente lei.»

El señor Bello.—Señor, por lo que toca a este artículo, a mí me parece que no está escluido por el primero. Este artículo se dirija a dar una fuerza retroactiva a la lei, porque habiéndose decidido que los terrenos no eran de los propietarios que lo poseian, la Comision, considerando los títulos i la buena fe de esos propietarios, quiso lejitimar su posesion dando un efecto retroactivo a la lei. Ahora creo que debe haber una disposicion análoga aunque esté concebida en otros términos: debe incontestablemente ponerse en la lei un artículo que le dé fuerza retroactiva; de otro modo, no quedaria satisfecha la consulta del Gobierno, i subsistirian siempre las dudas que se han suscitado en Valparaiso. Yo creo que podria añadirse alguna cláusula dirijida a resolver esa consulta; pero los términos en que debe estar concebida pueden reservarse hasta el fin de la lei, como igualmente todos los [illegible] respecto a esas propiedades que se poseen de buena fe por varios individuos.

El señor Benavente.—De propósito he querido huir de considerar particularmente en la lei las propiedades de Valparaiso, i todo mi empeño ha sido el que se haga una lei jenerai. Me sería sensible dar una retroaccion a la lei que se hiciese; porque me parece que la lei del Congreso de Plenipotenciarios no tiene fuerza alguna, pues hasta se ha puesto en duda la autoridad con que se pudo dictar. Hasta el mismo Gobierno parece que la ha considerado insubsistente, [illegible] ces en los terrenos, contra lo que ella dispone; por esto me parece que no se ha creido en la lei. Sin embargo, si se atiende a la buena fe con que se poseen esos terrenos, parece que se debe establecer alguna cosa sobre ellos; i segun la enmienda que he tenido el honor de presentar se puede hacer una aplicacion a la consulta del Gobierno, pero deberá tenerse presente esto para cuando se aprobaren los demas artículos. Aprobada la indicacion entónces vendrá bien.

El señor Presidente.—Pregúntese, pues, si se deja la consideracion de este artículo para cuando se hayan aprobado los artículos de la enmienda propuesta.

Se consultó a la Sala i así lo resolvió.

Se leyó el artículo 7.°

El señor Presidente.—Parece que tambien deberá reservarse la consideracion de este artículo junto con el anterior.

Se preguntó a la Sala, i se acordó por unanimidad que se reservara.

El señor Presidente.—Mui bueno; queda ya concluido el proyecto de la Comision: quedará en tabla la enmienda que se propuso.

Continuó la discusion particular del artículo 1.° del proyecto de lei sobre establecimiento de matadero público en la ciudad de Santiago contrayéndose la Sala a las indicaciones propuestas en la sesion anterior i primeramente a la que

[illegible]

[illegible] en los mataderos se va a invertir un capital de [illegible] de la Municipalidad. Por mi parte creo que jamas [illegible] en los mataderos se va a invertir un capital de [illegible] Cabildo, se habria hecho un mal, por hacer un [illegible] do ménos fuese el de diez años o quince, que[illegible] cial.

No se crea que porque es esta una contribu[illegible] este es un monopolio que hai interes en conservar, pero que siempre dará libertad para ejercer esta industria por todos los abasteros, i vemos aun que se ejercitan en ella otros muchos hacendados. En fin, señor, yo creo que si se ha de [illegible] cuando no sea de quince; porque fijando sólo [illegible]

[illegible] ter a la Municipalidad [illegible] ver con este establecimiento. La contribucion [illegible] responde a las ideas [illegible] dores de la utilidad que se necesita para el servicio del público, la contribucion durará diez, veinte o cincuenta años; porque el Congreso la prorrogará cada tres años, que viene a ser lo mismo que prorrogarla indefinidamente. Es preciso atender a que si se fija un término tan largo, [illegible] gasta en los mataderos actuales.

El objeto principal de esta contribucion es po[illegible] inmundicias que se arrojan de los lugares donde se mata.

No puede pues llamarse un privilejio de la Municipalidad de Santiago, sino que a la Municipalidad se le ayuda con una contribucion para [illegible]

[illegible] ne con la proposicion del honorable señor Se[illegible] diez o quince.

La Municipalidad tiene que enajenar uno de los potreros de San José para llevar adelante esta obra; porque si para esto hubiese de pedir capitales a interes, le seria mas gravoso.

La Municipalidad, por otro, [illegible] vará por el arrendamiento que le produce ese fundo, i traeria graves inconvenientes si despues de esa [illegible] entiendo que la Municipalidad no arrastraria [illegible] término tan limitado. Debe tambien tomarse en [illegible] sentarse muchos tropiezos, como sucede en todos los ensayos; porque no se sabe a punto fijo [illegible] pueda arreglarse como desea este establecimiento. [illegible] que se ha supuesto. Si se jorga que [illegible] Municipalidad, yo creo que hai un remedio mui sencillo para [illegible] dispone de la República [illegible] para disponerlo que sea preciso al matadero; i los empresarios cumplirán con las condiciones que se les impusieren.

El Presidente de la República tiene muchos mas medios para [illegible] mas medios para disponer todo lo que sea conveniente.

Opino, pues, por el término [illegible] quince años.

El señor Belo.—A mí me parece que la indicacion hecha para que se introduzca en el artículo 1.° de este proyecto la espresion por cierto número de años, no es conciliable con un ar-

tículo de la Constitucion, que es el 37, dice lo siguiente:

«Sólo en virtud de una lei se puede imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, etc.»

Y mas adelante dice:

«Las contribuciones se discuten por sólo el tiempo de dieciocho meses.»

Esta es una contribucion i me parece que la Constitucion habla de toda clase de contribucion que pagan los habitantes; no se puede por consiguiente señalar el término que se establece por esta lei, pues debe suponerse que esta contribucion ha de durar dieciocho meses i no mas.

El señor Presidente.—Ese artículo trata sólo de las contribuciones nacionales.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que si la intelijencia del artículo es tal cual se la ha dado el señor Senador preopinante, tampoco puede conocer esta Cámara de ella; porque la Constitucion dice que las contribuciones deben tener su oríjen en la Cámara de Diputados.

El señor Bello.—Creo que por esta cláusula de la Constitucion es innecesaria la enmienda del señor Presidente del Senado; pues que de cualquier modo que sea, la contribucion no puede durar mas de 18 meses i la Municipalidad debe partir en esta intelijencia; el Congreso verá después al examinar las contribuciones, si son útiles los mataderos, si han correspondido a las necesidades del público, i entónces prorrogará el término de la contribucion. Si por el contrario, ve que los mataderos han sido perniciosos, en ese caso suspenderá la contribucion.

¿Por qué habia de llevar adelante una contribucion que perjudica? Por esto creo que es innecesaria la enmienda.

El señor Vial del Rio.—Yo no entiendo el artículo de la Constitucion como lo ha presentado el señor Senador preopinante.

Yo creo que él habla de las contribuciones que se establecen para el sosten del servicio público i se prorrogan cada dieciocho meses para contener los avances del poder; en una palabra, este artículo es lo mismo que otro que hai en Inglaterra para contener el Gobierno en el momento que quiera desmandarse. Porque luego que se viese que el Gobierno se salia de los límites señalados por las leyes, el Congreso le negaba las contribuciones i entónces lo dejaba sin recursos.

Estas son unas contribuciones municipales que no están comprendidas en ese artículo de la Constitucion.

El señor Bello.—Me es difícil admitir la esplicacion que acaba de hacer el señor Presidente de la Corte Suprema, del artículo constitucional, por las palabras en que está concebido el inciso. Imponer contribuciones, de cualquiera clase o naturaleza, i luego al hablar del término de esas [illegible] nes, dice: «las contribuciones son [illegible] de dieciocho meses.»

El señor Benavente.—Toda contribucion, de cualquiera naturaleza que sea, sólo puede ponerse por el Congreso. Tambien la fuerza permanente de mar i tierra se fija por el Congreso pero nadie ha creido que ese artículo disponga que el Congreso debe fijar la fuerza de los serenos i de los vijilantes, por ejemplo.

Estas contribuciones no son de las nacionales, sino de las Municipalidades.

Si tal como se ha creido fuera el sentido del artículo de la contribucion, no habria nada que esperar.

Ha dicho un señor Senador que el ánimo de la Sala no es quitar la contribucion, sino fijar un término que se pueda prorrogar; pero aquí no hai mas ánimo ni mas razon a que atender, sino a que la contribucion no se puede fijar por tres años, porque no habria matadero. Para este establecimiento se necesitan $ 50,000, por lo ménos, i si van a hacer este gasto sin seguridad de que permanezca la contribucion (porque si se ha de revisar, es para ver si se suspende o si continúa), no hai garantía ninguna de que durará. Creo, pues, de que en caso de fijarse término, debe ser por lo ménos diez años.

Yo no llamaré esta contribucion privilejio o monopolio para conciliar los ánimos, porque es verdad que va a tener el carácter de un beneficio público, i en tal caso, pues, insistí en que el término debe ser de diez años.

Habiendo un reglamento que debe hacer la Municipalidad i que ha de ser con la aprobacion del Supremo Gobierno, toda vez que falte a las condiciones, será suspendido el establecimiento o se exijirán otras seguridades. Yo creo, pues, señor, que el fijar un [illegible] lo mismo que decir: «no haya matadero.»

El señor Vial del Rio.—Yo he hecho una indicacion que me parece necesaria, i es que el Presidente de la República sea quien vele sobre el cumplimiento de las condiciones. Por lo que acaba de decirse, convengo en que se haga ese reglamento por la Municipalidad, i que el Gobierno sea quien lo apruebe; pero ese reglamento entiendo que será en cuanto al órden económico con que debe gobernarse esa casa. Yo creo que [illegible] dará autorizado para suspender los mataderos si son inútiles, i por lo mismo yo diria que se autorizase espresamente al Presidente de la República para suspender el matadero ántes del término fijado por la lei; si es que la Municipalidad no llena sus compromisos; porque, diré, señor, si no hai uno que vele sobre la administracion de este establecimiento i sobre el cumplimiento de las condiciones porque se concede la contribucion; no hai quien vele sobre la Municipalidad, es mas posible que haya [illegible] sus atenciones por su parte, respecto de los mataderos.

El señor Presidente.—Parece que esta indicacion propuesta por el señor Presidente de la Corte Suprema, sera para que [illegible] en

tra uno.

conced- por diez años.

brese propuesto altamente la proposicion, es de-

cuatro.

duracion del impuesto, por seis votos contra

El señor Bello.—No conviniendo esta enmienda con otra que se ha propuesto con relacion al número de mataderos, yo soi de opinion que subsistan los derechos tal cual se hallan, porque estoi persuadido que aun cuando hubiera habido alguna exajeracion en ellos, es necesario tener presente que el costo de los mataderos debe subir a algo mas de lo que se ha creido i, por consiguiente, es necesario dejarle un me-

artículo en los términos en que se halla.

El señor Benavente.—Aun hai otra consideracion de mas peso. El fin con que ha establecido la contribucion, no es mas que aspirar al

ello se ha creido necesario establecer un matadero. La rebaja propuesta no debe tener efecto, porque no guarda proporcion con lo que se paga por cada clase de los ganados que se matan i a unos se exije mas que lo que se exije a

Se paga un cuartillo por un cordero u oveja que vale seis o siete reales, i luego ¿cómo se quiere ahora que se pague cuatro reales por un buei que vale 25 pesos? Lo mismo digo respecto de lo demas que se propone. ¿Por qué se le quiere rebajar al ganado mayor, cuando no hai proporcion? ¿Quién duda que un buei vale por veinte corderos?

Por otra parte, debe tenerse presente lo que

muerto de alguna distancia al mercado, a tener

to sea posible todo gravámen, es un bien para

tos en que hai que hacer gastos crecidos para formarlos i para poner en ellos todos los útiles necesarios.

En atencion a todo lo espuesto, pido que se apruebe la contribucion en la misma forma que se ha fijado.

a tratar de este negocio, todos los señores Senadores que se acercaron a ver los datos que se pidieron, han conocido que la contribucion era notablemente gravosa i recordará la Cámara que uno de los puntos del dictámen de la Comision

En efecto, atendiendo al crecido número de

el matadero se ofrece mayor comodidad, se ve

deros i que son mui exhorbitantes los derechos que se fijan. Por esto, me parece que no causará gran perjuicio la rebaja que he propuesto.

A mas de esto, considérese que los pobres son los que se mantienen mas jeneralmente de carne, i haciendo mui pesado este impuesto, les pedirán mas o les darian ménos a estos pobres. Véase tambien que la carne tiene muchos otros derechos con que está gravada; por lo que debe hacerse esta nueva contribucion lo mas soportable que sea posible.

Por todo esto me parece necesario que se haga la rebaja, i concluyo diciendo: que se examinen los datos que se han traido del número de animales que se matan diariamente i se verá que la contribucion tal como está es bastante pesada.

que con mucha oportunidad que este es un compensativo de los gastos que hace el matancero en su misma casa; pero yo quiero convenir en que haya algun exceso, aunque sea de la mitad. De todos modos siempre les conviene a los abasteros; i lo digo porque uno de esos carniceros le dijo a un hijo mio: que aun así les era ventajoso.

Quiero, pues, permitir que sea de la mitad: con el pago de mozos para la matanza del ganado, los útiles necesarios i los demas gastos que se ofrecen, creo que en suma viene a ser de dos reales i medio la utilidad que va a sacar la Municipalidad.

Es un principio que los ciudadanos mismos hemos de dar las contribuciones para tener el aseo i conveniencia que deseamos. En todo el mundo es así la contribucion, i si es así, nosotros mismos que vamos a recibir la utilidad, hemos

de favorecer la empresa, para que no quede sin efecto.

Por otra parte, el aumento del precio será de mui poca consideracion, será cuando mas en cada libra un centavo de peso, no uno de esos centavos de cobre que entran 64 en peso, sino la centésima parte de un peso. Yo estoi porque se apruebe el artículo, tal cual se trae presentado a la Cámara.

El señor Benavente.—Fuí un individuo de esta Comision especial, i por consiguiente, uno de los que tuvo motivo i deseo de instruirse en todos los antecedentes; i léjos de haber advertido conformidad en los datos que tuvimos a la vista, se encontró que eran los mas infieles.

Despues de haber gastado el tiempo en revisarlos, i hacer prolijos cálculos sobre ellos, no pudimos encontrar exactitud, ya fuese porque la Municipalidad los presentase así para sacar ventajas, o fuese porque era imposible hacerlos tan conformes i exactos como se queria. Lamenté desde luego la falta de estadística, porque sin ella nada se puede saber; así es que se ignora a cuánto ascenderá la contribucion i si habrá una verdadera compensacion de los gastos del establecimiento, i creo que no hai; digo que no hai proporcion, porque se que un cordero paga un cuartillo i un buei cinco reales; no la hai, i entónces, cómo se hace esta rebaja.

Por otra parte, ya se ve que los mismos interesados han dicho que la contribucion no era gravosa, porque sacaron las cuentas i dijeron que les convenía. Pero dejando aparte todo esto, yo creo que ahora no puede rebajarse nada, i me parece que debe desecharse la indicacion propuesta para este objeto.

El señor Presidente.—Si ningun señor Senador quiere tomar la palabra, se procederá, pues, a votar por la enmienda propuesta, esto es, si se hace la rebaja.

Se procedió a votar i resultó que no debia hacerse tal rebaja por seis votos contra cinco.

Se votó en seguida sobre la parte del artículo orijinal relativa al derecho que debe pagarse i fue aprobada por nueve votos contra dos.

El señor Presidente.—Las otras indicaciones pendientes son para que se diga en el artículo: «debiendo esto hacerse en el matadero o mataderos». I la otra para que el número de mataderos sea por lo ménos tres.

El señor Vial del Rio.—Señor, yo fuí el que hice la indicacion de mataderos; pero ahora la reformo i quiero que diga «en los dos mataderos o mas que a juicio del Presidente de la República considere necesarios».

El señor Presidente.—Debo advertir que la Municipalidad está dispuesta a establecer dos mataderos: uno en que se mate solamente ganado mayor, i otro en que se maten de todas clases.

I se debe tener presente que si en los mataderos se han de matar sólo una clase de animales, eso seria mui perjudicial, por lo que me parece preciso poner en el artículo que en los mataderos se mate toda clase de ganado.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que eso es de economía i podría dejarse a disposicion del Presidente de la República; por que si es verdad que los restos de las matanzas del ganado mayor que debían arrojarse de los mataderos, serian de un gran perjuicio, talvez seria igual o mayor, o que se aumentaria de los otros animales; porque el número de vacas es la tercera parte de lo que se mata de animales menores; así es que viene a ser poco mas o ménos lo mismo lo que ha de arrojarse por una i lo que habria por otra clase de animales.

Sobre todo, esto será una cosa de economías: debe dejarse a la Municipalidad con acuerdo del Presidente de la República.

El señor Presidente.—Si la Municipalidad dijese que era para que se matase en uno ganado mayor i en otro menor, sería así; pero no es así, porque en uno ha de matarse solamente ganado mayor, i en el otro ganado de todas clases.

Se leyó el proyecto.

El señor Bello.—Se dice que uno de los mataderos ha de ser esclusivamente destinado para ganado mayor, i el otro para ganado de cerda i lanar.

Sin acordarse nada sobre este punto, se levantó la sesion quedando en tabla para la siguiente los proyectos de lei:

Sobre terrenos abandonados por el mar.
Sobre establecimiento de matadero.
Sobre creacion de la Oficina de Estadística.
Sobre arreglo de la Comisaría de Marina.

ANEXOS

Núm. 108

PROYECTO DE LEI SOBRE TERRENOS ABANDONADOS POR EL MAR

Artículo primero. Los terrenos abandonados por el mar acrecen a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado.

Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei, i a la mayor brevedad, las providencias necesarias, i que cada localidad exije para la buena policía de los puertos, prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudique a la capacidad, comodidad i limpieza de los fondeaderos.

Art. 3.° Las riberas del mar son de uso público, entendiéndose por tales todo lo que bañan las olas del mar, hasta donde llegan en la mas alta marea.

Art. 4.° Podrán construirse edificios i otras obras en la ribera i en el mismo mar, con per-

miso previo del Intendente de la provincia quien [illegible] disposiciones de esta lei i a los reglamentos dic- [illegible]

Pero en los puertos i en las caletas habilitadas para el comercio sólo podrán construirse en las riberas o en el mar, edificios u otras obras [illegible] de los edificios, i no la propiedad del suelo que será del público, mientras que las paredes o áreas [illegible] nos colindantes a medida que se retire el mar.

Art. 5.º Los pescadores podrán usar libre- [illegible] ocupadas. Podrán asimismo servirse para los menesteres de su peculiar industria de los terrenos contiguos al mar, aunque sean de propiedad particular, con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industria, i sin que puedan internarse mas de veinte varas contadas desde la mas alta marca.

[illegible] promulgacion de esta lei hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar i que tuvieren títulos auténticos de merced, donacion, compra, testamento u otros sobre dichos terrenos o sobre los predios colindantes, tendrán la propiedad, uso i goce de dichos terrenos, en la forma determinada por la presente lei.

Núm. 109 (1)

[illegible] sobre esta importante materia, cuya decision ante el Senado tiene en suspenso los ánimos, su curso en aquella Cámara ha tomado un jiro favorable a las ideas que emitimos entónces. El Senado, derrocando el antiguo i absurdo proyecto presentado por la comision, se ocupa hoi en levantar sobre sus escombros una nueva lei que llene el vacío que indudablemente dejan nuestros códigos sobre esta especie de accesion i establezca una regla fija para lo futuro.

La sesion que tuvo lugar en el Senado en la noche del 21 del presente, ha presentado en el campo de la discusion las ideas i principios que luchan en esta cuestion. Desde luego, hemos [illegible] Benavente, revistiéndose del verdadero carácter de lejislador, echar por tierra el proyecto de la comision, batirlo en su base i presentar una modificacion que enteramente cambia la naturaleza de sus disposiciones i adjudica al propietario particular el acrecimiento que el primero aplicaba en propiedad a la nacion. El señor Bello, miembro de la comision en que tuvo su orijen el proyecto combatido, declara terminantemente que al dictarlo ella *se propuso no apartarse de las leyes vijentes* i tomó por punto de partida la lei citada del Congreso de plenipotenciarios que, segun la esposicion de los propietarios mismos, propiamente lei ni tiene fuerza de tal. El señor Egaña combate la indicacion del señor Benavente, i apoya el proyecto de la comision alegando la autoridad inflexible de la lei. El señor Vial del Rio sigue este mismo camino, encerrando ámbos todos sus argumentos, todo su raciocinio en el estrecho círculo de las leyes existentes.

Hasta aquí el señor Benavente habia limitado sus razonamientos en apoyo de su indicacion a los principios de justicia, equidad i conveniencia pública; habia hecho ver cuán justo era que aquel que estaba espuesto a las pérdidas reportase igualmente los beneficios; sostuvo el carácter verdaderamente aluviónico que tenia el gradual acrecimiento que las aguas del mar iban dejando a los fundos i heredades vecinas. Pero al fin, viendo la discusion en peligro de caer en un alegato jurídico entre dos partes contendientes, i al Senado en un tribunal cuya marcha demarca la lei existente, con voz enérjica dió al debate el jiro que correspondia a un cuerpo lejislativo que, sin perder de vista lo pasado, fija sus ojos en el porvenir, i con la lei anterior en la mano, la altera, la reforma i dicta las que han de reglar el órden futuro del pais; i los que trataban de torcer la marcha de las cosas en beneficio de lo que ellos juzgan ordenado por el Código de las partidas tuvieron que callar delante de la palabra [illegible] hacemos, establecemos las leyes i no nos esclavizamos a otras que a las de la naturaleza i la [illegible]

«Los señores jurisconsultos, dice muy necesarios en otros casos suelen ser perjudiciales a los cuerpos lejislativos. Ellos pretenden obrar apegados a la lei, aunque no sea conforme con las instituciones i prácticas vijentes. El lejislador no debe obrar de este modo: debe separarse de las leyes cuando la conveniencia jeneral lo exija; debe establecer aquellas que crea de absoluta necesidad sin atender a las vijentes, sino sólo a las circunstancias i exijencias actuales; leyes, en una palabra, conformes con el estado del pueblo para que se hacen. Toda lei desviándose del principio de la conveniencia pública, es defectuosa, es inútil. Aunque sobre el asunto actual hai leyes; pero no debemos atender a ellas cuando se trata de establecer otras mejores i que pueden estar en mejor armonía con el interes jeneral. En nosotros reside el poder de establecerlas ¿i por qué no hemos de procurar la mayor perfeccion, aunque haya otras vijentes?»

Era difícil resistir a la razon por mas tiempo,

(1) [illegible]

era difícil sostener un proyecto tan mal basado, tan reprobado como el de la comision i que reconocia por único apoyo una [illegible] de [illegible] delante de un cuerpo lejislativo; sucumbió, pues, a los golpes, a la [illegible] de [illegible] vente, i quedó entronizado el derecho de los propietarios.

Tal es el estado de este ruidoso asunto, cuidaremos de imponer a nuestros lectores del jiro que él lleve en ámbas Cámaras.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22.ª EN 23 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Solicitud de don Francisco Tagle Echeverría. – Solicitud de varios comerciantes de Valparaíso. – Terrenos abandonados por el mar. – Mataderos públicos en Santiago. – Pension a la viuda de don José Posidio Rojo. – Solicitud de don C. Wooster. – Id. de don Diego Guzman e Ibáñez. – Id. de doña Mercedes Añasco, de Villavicencio. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda pagar honorario por ciertos trabajos al agrimensor don Francisco Tagle Echeverría. (*Anexo núm. 110. V. sesion del 30 i Anexo núm. 105 del Tomo XV*).

2.º De una solicitud entablada por don Josué Waddington, i otros en demanda de que se despache el proyecto de lei sobre graduacion de créditos. (*Anexo núm. 111. V. sesiones del 6 de Octubre de 1843.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Suspender la discusion del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 21 i el 30*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 1 a 4 del proyecto de lei que manda establecer mataderos en Santiago i autoriza el cobro de una contribucion. (*V. sesiones del 21 i el 26*).

3.º Tratar simultáneamente del proyecto de lei que fija la graduacion de los documentos privados i del proyecto de lei que regla los privilejios i las hipotecas. (*V. sesiones del 6 de Octubre de 1843, i 3 de Julio i 26 de Agosto de 1844*).

4.º Desechar el proyecto de lei que concede una pension a doña Paz Piñero viuda de Rojo. (*V. sesion del 16 de Agosto de 1844 i 10 de Octubre de 1845*).

5.º Aprobar el proyecto de decreto que devuelve a don Cárlos Wooster su espediente i le deniega la concesion de gracia alguna. (*V. sesion del 16*).

6.º Aprobar el proyecto de acuerdo que declara que el coronel retirado don Diego Guzman Ibáñez no tiene derecho a reforma ni merece recompensa especial alguna. *(V. sesion del 16).*

7.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Mercedes Zañartu viuda de Valdivieso. *(V. sesion del 21 Junio de 1843 i 30 de Agosto de 1844).*

ACTA

SESION DEL 23 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrázaval, Fórmas, Meneses, Ortúzar, Portales, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la discusion del artículo 2.º de la enmienda presentada por el señor Benavente al proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, pero habiendo pedido el señor Vial del Rio se suspendiese la consideracion de este asunto para poder examinar la enmienda propuesta, lo acordó así la Sala por unanimidad.

Continuó la discusion particular del artículo primero del proyecto de lei sobre establecimiento de matadero público en la ciudad de Santiago, contrayéndose la Sala a la indicacion relativa al número de mataderos que deben establecerse.

Primeramente se propuso que el número de mataderos fuese el que por el Presidente de la República se conceptuase suficiente, sin poder bajar de dos.

El señor Bello indicó como sub-enmienda que el mínimum fuese de tres: esta sub-enmienda fué aprobada por siete votos contra seis.

Se acordó en seguida que con esta cláusula terminase el artículo pendiente i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo i cinco reales por buei de los que se maten en Santiago para el consumo público, debiendo esto hacerse en los mataderos provistos de todo lo necesario que, a juicio del Presidente de la República, fueren suficientes i que no podrán ser por ahora ménos de tres.»

A consecuencia de varias indicaciones hechas sobre las cantidades i situaciones de los mataderos que se trata de establecer, se adoptó por ocho votos contra cinco el siguiente:

«ART. 2.º Estos mataderos tendrán, poco mas o ménos las mismas dimensiones i miéntras no excedan de tres, estarán igualmente habilitados para recibir toda clase de animales, situándose en la parte de la ciudad en que ménos perjudiquen a la salubridad pública».

Se aprobaron en seguida por unanimidad los artículos siguientes:

«ART. 3.º El producto del impuesto que se establece en el artículo 1.º de la presente lei se aplica a fondos i arbitrios de la Municipalidad de Santiago.

ART. 4.º La carne que se espenda en los puestos o mercados para el abasto diario de la poblacion sólo podrá ser la de las reses que se maten en los mataderos públicos de Santiago.»

Se puso en discusion el último artículo de este proyecto de lei i habiendo propuesto el señor Bello que la autorizacion que en él se confiere al Presidente de la República se hiciese estensiva a otros puntos, se le encargó presentase redactada su indicacion para la sesion próxima.

Pasando la Sala a segunda hora, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se trascribe el proyecto de lei acordado por esa Cámara a consecuencia de la solicitud del agrimensor don Francisco Tagle Echeverría sobre pago de honorarios, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó tambien un memorial suscrito por don Josué Waddington, don Federico Lutt, Gruming i C.ª i por don José Vicente Sánchez, en que piden el despacho de un proyecto de lei presentado en la lejislatura anterior sobre graduacion de documentos privados en concurso de acreedores, i se acordó que se pusiese en tabla este asunto para la sesion próxima.

Habiendo espuesto el señor Bello que recaia sobre la misma materia un proyecto de lei relativo a privilejio e hipotecas que tiene presentado a la Cámara, propuso que uno i otro proyecto se considerasen juntos i lo acordó así la Sala por unanimidad.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se señala pension a la viuda del juez letrado de la provincia de Aconcagua don José Posidio Rojo i verificada la votacion secreta sobre si se aprobaba o no en jeneral, resultó desechado por nueve votos contra cuatro.

Se procedió a la discusion particular del acuerdo propuesto por la Comision Militar del Senado en la solicitud de don Cárlos Wooster i el señor Benavente pidió que se votase por separado sobre las dos partes de que consta dicho acuerdo.

Lo acordó así la Sala i verificada la votacion secreta, se aprobó por diez votos contra tres la primera parte de dicho acuerdo concebido en los términos siguientes: Dirijiéndose el presente recurso de don Cárlos Wooster a que se anule o rescinda la transaccion que ajustó con el Gobierno el año de 1835 por coaccion o violencia

[illegible] gunda parte del acuerdo referido, en que se [illegible] méritos i servicios i se desechó esta parte del acuerdo por siete votos contra seis en votacion secreta.

[illegible] del coronel retirado don Diego Guzman e Ibáñez i se acordó tambien votar por separado so- [illegible] forme.

En su consecuencia se fijó primero la siguiente proposicion. ¿Tiene o no derecho a re- [illegible] se le concedia alguna recompensa i prevaleció [illegible] votos contra cinco.

Se tomó en consideracion la solicitud de doña Mercedes Zañartu viuda del Ministro suplente de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Joaquin Valdivieso, en que pide se le conceda una pension i se aprobó en jeneral por nueve votos contra cuatro, pasando en seguida este asunto a la Comision de Justicia para que redacte el correspondiente proyecto de decreto. En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre matadero público en la ciudad de Santiago, sobre graduacion de créditos, sobre la creacion de la oficina de estadística i sobre arreglo de la Comisaría de Marina. Para la sesion del viérnes próximo se pusieron en tabla el proyecto de lei sobre pago de honorarios al agrimensor don Francisco Tagle i las solicitudes de doña Mercedes Zañartu, de doña Mariana Moran i de doña Josefa de la Cerda. — EGAÑA.

SESION DEL 23 DE AGOSTO (1)

Asistieron los señores Egaña, Alva de Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Portales, Subercaseaux i Vial del R.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de que dar cuenta, dijo:

El señor Presidente.—A la órden del dia.

Se procedió a la discusion del artículo 2.° de la enmienda presentada por el señor Benavente al proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar.

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 13 de Setiembre de 1844, núm. 572. —(*Nota del recopilador.*)

«ART. 2.° El Presidente de la República dictará las providencias necesarias, i que cada [illegible] tos, i prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudique a la capacidad, comodidad i limpieza de los fondeaderos.

El señor Presidente.—Está en discusion este artículo.

El señor Vial del Rio.—Con el carácter de enmienda se nos ha presentado un proyecto de lei enteramente nuevo i desconocido i del cual no tenemos ni siquiera formado el juicio que se refiere para entrar a la discusion. Yo, al ménos [illegible] de que un proyecto que echa por tierra al de la Comision i la consulta del Gobierno, es pre- [illegible] una copia de él; juntos con los artículos que se han reservado del proyecto de la Comision i que en el entretanto se suspenda la discusion.

El señor Presidente.—La Cámara dirá, pues, si se suspende la discusion; lo cual a mí me parece mui justo. Este proyecto está en discusion conforme a las reglas del Reglamento del Senado, i por ellas no pudiera suspenderse, a ménos [illegible] un proyecto opuesto al de la Comision que estaba pendiente en la Cámara, es mui justo que se dé un término para examinarlo i entrar en la discusion con los conocimientos necesarios.

El señor Benavente.—[illegible] ha sido sorprender a la Sala con un proyecto enteramente nuevo, sino que mas bien puede considerarse redactado conforme a las ideas emitidas en las muchas discusiones que ha tenido este asunto; en los cuales he notado una gran diverjencia de opiniones en la Cámara; por tanto he creido que sin ningun inconveniente podia tratarse de él sin detenerse por mas tiempo a meditarlo. La única diferencia que se nota entre la enmienda i el proyecto de la Comision es que éste dispone que los terrenos abandonados por el mar serán reputados como propiedad nacional i aquél la propone lo contrario; es decir, que acrecen a las propiedades de los particulares. Esta es la mas notable diferencia que existe entre una i otra. Sin embargo, yo creo que toda vez que se pida por algun señor Senador la suspension de un proyecto para tomar de él todos los conocimientos necesarios, se puede hacer; yo mi parte no tengo el menor embarazo.

Traia tambien aquí redactado el artículo que, segun se dijo en la sesion pasada era necesario i lo he redactado conforme al espíritu de la Comision, pero de manera que no dé fuerza retroactiva a la lei. Lo presento tambien para que en la copia que ha pedido el señor Senador, se incluya éste. Puede leerse tambien para el conocimiento de la Sala.

Se leyó.

El artículo de la Comision contiene, pues, dar una retroaccion a su lei; retroaccion perjudicial, i mucho mas, cuando iba a quitar una propiedad adquirida a vista i paciencia de las autoridades, i talvez a despecho de la lei que se ha dictado. Ahora, en vez de dar esa retroaccion, se determina la suerte que deben correr esas propiedades. Este artículo será el que subrogue al de la Comision cuando llegue el caso de discutirlo.

El señor Presidente.—Se preguntará pues a la Sala si se suspende la discusion de este proyecto para dar la copia que se ha pedido.

Se procedió a la votacion, i resultó que se suspendiese por unanimidad.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre establecimiento de matadero público en Santiago.

El señor Presidente.—Está en discusion la indicacion pendiente sobre el número de mataderos. Ha habido una indicacion para que se diga: «en el matadero o mataderos», otra para que se diga: «en tres o mas mataderos»; i otra tercera para que se diga: «en los dos mataderos». El autor de la indicacion para que se dijese «en el matadero o mataderos» creo que la retiró i sustituyó otra que se dijese «en dos o mas mataderos».

El señor Vial del Rio.—Mi primera indicacion fué: «en el matadero o mataderos, que a juicio del Presidente de la República se creyesen necesarios.» Despues dije por lo que se indicó en la Sala, que si la Municipalidad se convenia en dos mataderos, entónces podia decirse: «en los dos mataderos que establezca la Municipalidad, u otros que a juicio del Presidente de la República fuesen necesarios».

El señor Presidente.—Pues, señor, la proposicion que está en discusion es: «en los dos mataderos o mas, que a juicio del Presidente de la República fuesen necesarios».

El señor Bello.—¿En los dos mataderos propuestos por la Municipalidad? Señor, es preciso saber si conviene que se hagan sólo dos mataderos.

El señor Vial del Rio.—Aquí se dijo que convenia.

El señor Bello.—Pero parece que esa no es una proposicion formada de la Municipalidad, sino hecha como en el último caso, involuntariamente. Ademas, creo que hai otra cosa sobre que dudar; i es, que parece que un matadero se dice destinado para cierta clase de ganados; es decir, ganado mayor i el otro para ganado menor.

El señor Vial del Rio.—Seria preciso tener a la vista la propuesta de la Municipalidad, para saber en qué términos se han de construir estos mataderos.

El señor Benavente.—Yo creo que todo se podria conciliar con decir: «en el matadero, o en los que a juicio del Presidente de la República, fuesen bastantes».

El señor Bello. Creo que esta indicacion conviene en todo con la del señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Presidente. Yo creo que seria mui conveniente ver qué es lo que propone la municipalidad; porque, segun parece, este artículo debe referirse a lo que ella ofrece. La Cámara debe saber el número de mataderos i el modo cómo deban ser distribuidos, para conceder el permiso que se pide para establecer la contribucion. Se ha creido que los mataderos que propone la Municipalidad son dos iguales, i yo entiendo que no es esto lo que se espresa, i debe añadirse a la lei una cláusula en que se diga de qué clase han de ser esos mataderos. Yo creo que con añadir «uno para ganado vacuno i otro para ganado menor» seria suficiente. No siendo así, creo que no se satisfacen los deseos de la Cámara, porque si es un matadero el que se establece, no me parece suficiente; por mi parte, yo desearia que fuesen dos establecimientos iguales.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que esa es una economía que debe pertenecer a la Municipalidad, o mas bien, que debe proceder del reglamento que forme la Municipalidad i apruebe el Presidente de la República. Entónces se acordarán esas condiciones, i si debe haber esa separacion de animales o no. Mas, yo entiendo desde ahora que no debe decirse que se mate en uno ganado mayor; i en otro ganado menor; porque eso viene a ser lo mismo que si se hiciese un solo matadero, respecto de la comodidad del público, que tendria que ir a proveerse de carne a mucha distancia. Los que viven en Yungay, por ejemplo, tendrian que venir a la Pirámide del Tajamar si en aquel punto se estableciese el matadero en que se hallase toda la carne que necesitaban; siendo, por consiguiente, preciso atravesar toda la poblacion para ir al otro matadero, en que sólo se puede beneficiar cierta clase de animales. Este seria un gran inconveniente. Creo, pues, que esta es una cosa que pende del conocimiento i resolucion de la Municipalidad o del Presidente de la República.

El señor Benavente.—Me parece que el Senado no debia caer en estas cuestiones, que no son de su resorte, i sobre las que no puede tener conocimiento. Talvez se va a esponer a errar muchísimo, si adopta cualquiera de las indicaciones que se han propuesto. Que en un matadero se mate animal mayor i en otro menor, i cuál es el número de animales de una i otra clase que se mate, son casos absolutamente del caso; i sobre todo ¿para qué entrar en esas cuestiones? Yo creo que los mataderos no son el lugar de los abastos; allí sólo se mata i se lleva el abasto al mercado. Pero si conviniesen estos mataderos, i fuese necesario matar en uno solo vacas, en otro bueyes, en otro carneros, ¿para

[illegible] Pero como [illegible] evitar, era que [illegible] mataderos en un [illegible] punto, [illegible] pensando en [illegible] Presidente de la República [illegible].

Esto, con [illegible] i con mas elementos para conocer lo necesario, los arreglará del modo mas conveniente. Siguiendo en estos detalles, creo que perdemos tiempo, i por hacer una ley mas exacta, vamos talvez a cometer errores.

El señor Bello.—Cuando el Senado o la Legislatura exije que no haya un solo matadero para poner esa contribucion, su intencion es quitar los medios de eludir la ley i sería mas fácil eludirla haciendo un matadero grande en un paraje i otro pequeño en otro: por eso es necesaria alguna especificacian con respecto a los animales que se maten, sea valiéndose de la espresion del plural, sea diciendo en dos o tres mataderos de dimensiones iguales; de manera que no se eludiese la lei, como pudiera suceder construyendo un gran matadero en un punto i otro mui insignificante en otro. A mí me parece que conviene calificar de algun modo de mataderos que han de construirse para que se consiga la garantía que se propone la Sala.

Para esto hai dos medios: el uno es el designar a un matadero cierta clase de animales i otra clase al otro. Adoptar esto seria opuesto al espíritu de la lei; porque querria decir que habia necesidad de ocurrir a una gran distancia, segun la clase de carne que se necesitase. El otro es designar el tamaño de los mataderos, que desde luego creo que deben ser tres. Este es el medio mas seguro de obtener lo que el Senado desea, diciendo que los mataderos que se establezcan sean grandes, suficientes i capaces. Propongo, por consiguiente, que donde se dice mataderos se agregue: «de iguales dimensiones.»

El señor Vial del Rio.—Estoi mui conforme con la enmienda que propone el honorable señor Senador que acaba de hablar. Estoi convencido del error que padecí cuando propuse mi indicacion; porque, como ha dicho otro honorable señor Senador, no son los mataderos los puntos donde se provee al pueblo de carne, sino las plazas de abastos. Sin embargo, agregaré otra enmienda que no sé si será oportuna en este artículo, i que a mi ver es de necesidad espresarla en la lei. Tal es el lugar o el rumbo en que deben colocarse los mataderos. Se me ha dicho por un señor municipal (aun aquí mismo en la Sala) que la intencion de la Municipalidad era ponerlo hácia el sur; esto es a barlovento, i esto seria perjudicial al pueblo, que por aquella parte va a recibir los aires de las inmundicias que se arrojan.

Por esto creo de necesidad ponerlo donde ménos perjudique, a sotavento era donde debia ponerse, i aun podria decirse que se deja al cuidado del Presidente de la República la determinacion del punto [illegible] donde deban situarse los mataderos.

El señor Presidente.—Aunque hayan ciertas disposiciones que parezcan propias de la economía o de la incumbencia de la Municipalidad; ya se ha dicho otras veces que puede dictarlas el Senado sin atacar en nada las atribuciones de aquel cuerpo. Está mui bien que corresponda a la Municipalidad la salubridad i aseo de la población, i que [illegible] donde no perjudique; pero si el Senado por la esperiencia que tiene, quiere que se esprese en la lei para que nunca se irrogue perjuicio al público ¿por qué no ha de poder hacerlo? Yo creo que por esto se debe admitir como de necesidad la última indicacion, esto es: que se ponga en un punto donde se consulte la salubridad i conveniencia del público.

Observaré, sin embargo, que con decir que los mataderos sean de iguales dimensiones, no se satisface a las intenciones de la Cámara porque ni uno ni otro podrian proveerse de pronto de todo lo que fuere preciso i siempre irian los carniceros al que mas les conviniese, subsistiendo así las mismas dificultades para llevar a efecto esta obra. Yo creo que resumiendo todas las indicaciones que se han presentado, se podria redactar el artícuto diciendo lo siguiente: «en los mataderos que el Presidente de la República creyere necesarios i que por ahora no bajarán de dos. Estos mataderos serán para toda clase de ganado i ademas se situarán en un punto en que no perjudiquen a la salubridad de la poblacion.»

Creo que con esta redaccion quedaba abrazado todo cuanto se ha dicho sobre el particular.

El señor Bello.—Yo me conformo con todas las indicaciones que se han hecho por los señores que han tomado la palabra, es decir, que me conformo con cuanto se ha dicho en favor de que los mataderos sean algunos, no uno solo, en favor de que se sitúen donde no perjudiquen a la salubridad, i en favor de que se mate en ellos toda clase de ganados. Pero a mí me parece que se necesita algo mas para hacer el bien que se desea. Se quiere que no haya grande acumulacion de materias corruptibles que comprometan la salubridad; pero esto no podrá evitarse si desde ahora no se determinan las reglas bajo las cuales deben construirse los mataderos, i la forma i dimensiones que deben tener. I, ¿podrá haber una garantía, si esto no se determina espresamente en la lei? Claro está que no.

Sin embargo de que estoi convencido con las demas indicaciones que se acaban de proponer, creo que es de absoluta necesidad el que se determine o que se exija que los mataderos sean de dimensiones iguales, i aun me parece que esta proposicion es mas necesaria que las otras, porque sin ella como he dicho otra vez seria mui difícil eludir la lei.

El señor Benavente. — Iremos cayendo en tantísimas dificultades por meternos a tantos detalles, que al fin nos vendremos a quedar sin lei. Me parece que si alguna cosa se podia confiar al Gobierno era esta parte relativa al número de mataderos que fuesen necesarios, lugar en que debian situarse, tamaño, etc. La Municipalidad para poner en planta esta obra, tiene que hacerlo precisamente con acuerdo del Gobierno; porque, no digo matadero, ni un horno le seria permitido construir sin este requisito, i por otra parte, la Municipalidad está encargada de velar sobre la salubridad pública i de remover todo cuanto pueda perjudicarla. Si conviene poner matadero en el sur de la poblacion, se hará de manera que no cause ningun daño a ésta, o se establecerá en otra parte; esta es una dificultad mui fácil de vencer. La otra dificultad que ahora se ofrece es que los mataderos deben ser de dimensiones iguales, i yo creo que tampoco esto debe detenernos porque los mataderos se harán como sea mas conveniente a la buena administracion i al objeto a que van a destinarse, esto es, que presenten las comodidades que sean precisas para el número de animales que haya de matarse. Lo mismo digo respecto de la colocacion que debe dárseles, con respecto a la comodidad de los matanceros: cada uno buscará para llevar su ganado el matadero que mas le converga. Supongamos que se estableciese un matadero en Renca i otro en la Pirámide, nadie acudiria al de Renca, teniendo mas cerca otro que le ahorraba un gran costo en la conduccion de la carne. Pero todo esto, repito, debe ser obra de la Municipalidad no sólo porque a ella le corresponde, sino tambien porque a ella le conviene el hacer todo esto del modo mas arreglado. Ni me parece tampoco que poniendo la condición de que los mataderos sean de iguales dimensiones, se evitaria el que se eludiese la lei: el único modo de evitarlo seria decir que no se matase mas que cierto número de animales; pero ¿por qué se ha de hacer esto?

En fin, señor, creo que vamos entrando en un atolladero del que no podremos salir, si no se fia a la prudencia del Gobierno la construccion del matadero i la designacion del lugar mas aparente para la salubridad del público.

El señor Presidente.—A ver, señor, esta es la indicacion que yo propongo como un resúmen de las que se han hecho en la Cámara. «Los mataderos tendrán las mismas dimensiones i miéntras no excedan de dos, estarán igualmente habilitados para recibir toda clase de animales, situándose a la parte de la ciudad en que ménos perjudique a la salubridad pública.»

El señor Bello.—Yo haré una lijera observacion para obviar algunas dificultades que pudiera haber, i es que no se exija precisamente la igualdad que se diga sólo, poco mas ó ménos, las mismas dimensiones.

El señor Presidente.—Señor, esta es una cosa que frustraria la disposicion de la Sala; porque si se pone que sean poco mas o ménos, lo que resultará es que no se hará mas que uno.

El señor Bello.—Es que parece difícil que la Municipalidad lo admita en esa forma.

El señor Presidente.—Pues bien, señor, póngase poco mas o ménos.

Se leyó la enmienda.

El señor Bello.—Si el señor Presidente lo tiene por conveniente, podrá someterse a votacion lo que se ha leido hasta donde dice: «estos mataderos, para no hacer un artículo demasiado largo, i de lo demas formar otro. Puede leerse todo el artículo desde el principio (se leyó). No se ha especificado todavía el monto de la contribucion.

El señor Presidente.—Sí, señor, está aprobado ya.

Se leyó otra vez el artículo.

El señor Bello.—Yo propongo que eso sólo forme el artículo 1.°, que lo demas se reserve para otro artículo para no hacer tan complejo el artículo 1.°

El señor Presidente.—Se procederá, pues, a votacion de la enmienda como se acaba de leer.

El señor Bello.—Pero yo tengo que hacer una subenmienda.

En cuanto a la enmienda propuesta, yo quería que a la palabra dos se sustituyese la palabra tres.

Yo, i creo que algunos de los demas señores senadores, han consentido en que subsistan los derechos propuestos en el proyecto en el concepto de que los mataderos fuesen algunos, i no fuesen sólo dos. Y en verdad que dos mataderos para una poblacion tan estensa como la de Santiago causarian grande acumulacion de materias corruptibles, i me parece que es de necesidad evitarlo.

Yo me remito en esta materia a lo que todos los escritores que han hablado sobre hijiene pública establecen, i es que se debe evitar toda aglomeracion de estas materias por los males que resultan de ella; así es que deben impedirse hospitales jenerales en que haya gran número de enfermos; mataderos públicos donde se matan gran número de animales; pues estas son cosas que se miran en el dia con el mayor temor.

En Europa es donde se conoce mas bien la importancia de estos establecimientos, i yo quisiera que me citasen un solo ejemplo de que haya un matadero para una gran poblacion. Al contrario. Lo tiene una aldea, un pueblo cualquiera con muchos ménos habitantes que los que puede tener la mas pequeña de nuestras provincias. La poblacion de Santiago es de 80,000 almas, i haciendo dos mataderos, resultaria que cada uno de los que se propone ahora establecer, tendrá que dar abasto a 40,000 personas, i yo pregunto: ¿cuál es el punto de Europa donde para una

[illegible]

[illegible] tablecimientos, i a pesar de que allí se obra en [illegible]

La Inglaterra i la Francia son dos naciones que sirven, por decirlo así, de modelo a todas las demas en materia de policía; en la primera no se conoce este monopolio para la Municipali[illegible] para cada aldea, por pequeña que sea, hai no uno, sino muchos mataderos, aun para poblacio[illegible]

Concluyo, pues, pidiendo que se sustituya el número de tres al de dos mataderos que se habian propuesto, i aun me queda escrúpulo por que me parece que son pocos i talvez gravosos para la salubridad; sin embargo, confiando en la prudencia del Gobierno, en el celo de la Munici[illegible]d, [illegible] tres como se ha propuesto.

El señor Presidente.—Yo estoi tan mas conforme con la subenmienda que ha propuesto el señor Senador que acaba de hablar, cuanto que mi primera indicacion estaba reducida a que fuesen tres los mataderos. Si ahora se habian puesto dos, era por lo que se habia dicho por uno de los señores Senadores. Todavía me queda escrúpulo i me parece que causaria un grave mal a la poblacion si redujésemos a ménos de tres los mataderos; porque convendria fuesen cuatro o seis; porque lo primero i principal a que debemos atender, es a la salud pública, ántes que a los intereses de la Municipalidad.

Por lo que hace a los costos que va a tener sobre este establecimiento i compromisos del Cabildo para allanarlos, esas son cosas secundarias en que no debemos entrar.

Penetrado de las mismas razones que acaba de esponer el señor Senador que me ha precedido en la palabra, insisto en la subenmienda que ha propuesto para que no sean ménos de tres los mataderos que se establezcan.

El señor Benavente.—A pesar de las razones que se han alegado para que sean muchos mataderos, me parece que no se ha hecho mas que lo que el artículo dispone; porque allí se dice que serán los que, a juicio del Presidente de la República, sean necesarios. Si esto es así, el mínimum del número de mataderos no bajará de dos, i si el Presidente de la República cree que deben ser mas se establecerán mas: con esto creo que quedará garantida la salubridad de la poblacion, observándose las reglas de hijiene.

En peor estado nos hallamos actualmente, porque, bien considerado, en los mataderos que hoi existen no hai ninguna policía, se carece de o dos los elementos precisos, i no se encuentra arreglo ni comodidad de ninguna especie. Ahora va a hacerlo todo la Municipalidad en terrenos [illegible] cantidad de agua suficiente. Porque es de advertir que lo que mas perjudica a la salubridad en estos establecimientos es la sangre que se arroja de los animales que se matan; i si a esto se le puede dar corriente, se evitará esa aglomeracion de inmundicias que tanto perjudica. Bajo este aspecto, me parece que un solo matadero seria todavía mas útil que los muchos que hai ahora diseminados en la poblacion i cien vacas al dia que se maten, no producen tanto motivo de corrupcion, si se compara con las inmundicias que corrompen la poblacion i producida por los mismos habitantes.

Pero estas razones las debe tener presentes el Gobierno atendiendo a las necesidades públicas, i si lo cree conveniente, hará que se construyan mas de dos mataderos i quiza si se exije mayor número; talvez no haga nada, si se ha de atender a los capitales que la Municipalidad deba invertir en estos establecimientos, capitales que acaso no tiene. Fijémonos en dos solamente, porque por ahora es a cuanto se puede aspirar, i si entramos en todas las demas minuciosidades, creo que perjudicamos al público esponiéndonos a que quede sin efecto un establecimiento tan útil. El Gobierno verá modo de allanar esas dificultades, como que tiene mas recursos i mejores medios de conocerlos. No estoi conforme con que la lejislatura se meta a entender en todos estos detalles que entorpecen sin duda lo mismo que se trata de establecer, dígase mas bien que se hagan doce mataderos, ¿quién dudará que una poblacion como la de Santiago estaria mejor servida con veinticinco mataderos? Nadie: porque en cada uno se aglomerarian ménos inmundicias, i podrian establecerse mejores reglas de limpieza, pues que en cada uno seria mui corto el número de animales que se matase. Pero nada de esto importa por ahora, porque autorizando al Gobierno como se ha pensado, i estando él mas al corriente de las necesidades del público, i con mayores medios para remediarlas, hará lo que sea necesario. Por esto creo que con adoptar esta indicacion, quedarán allanadas todas las dificultades.

El señor Bello.—Yo estoi tan dispuesto como el señor que ha tomado la palabra, a que una gran parte del proyecto se someta a la prudencia i discrecion del Gobierno i al patriotismo de la Municipalidad, pero no lo estoi en otro punto: tal es, el que se dividan los mataderos en cierto número. No me detendré en demostrar la importancia i utilidad de esta division porque con lo dicho es suficiente. Es cierto que el Gobierno al examinar el plan que le presente la Municipalidad para el arreglo de los mataderos, verá lo que sea mas conveniente a la salubridad pública; tambien es cierto que el Congreso no tiene que meterse en estas particularidades, pero

lo que yo he propuesto es una medida esencial, una condicion precisa, porque de ella dependerán las reglas de salubridad que se dicten para esos establecimientos. Se ha dicho que los mataderos están ahora diseminados, i que un matadero sería mas conveniente que todos los que existen en el dia. Yo admito la asercion del señor Senador, a quien considero bastante instruido en este punto. Pero pregunto: ¿tenemos motivos para estar satisfechos del presente estado de la salubridad de Santiago? ¿La salubridad de Santiago no se mejoraria con evitar esa aglomeracion de materia corruptible, estableciendo mayor número de mataderos, pero nó en tantos puntos como los hai actualmente? Estamos en situacion de mejorar por todas las vias posibles el estado actual de nuestro clima, que es uno de los peores que se conoce en América. Yo no hablo a mi parecer: causas naturales ningunas que hagan tan enfermizo el clima de Santiago, como se nota. No hai causas naturales para la excesiva mortalidad que se nota en la poblacion de esta ciudad; todas son causas artificiales, o por mejor decir, provienen del poco cuidado que se tiene para evitar cuanto puede orijinar esas enfermedadas. Así es que no me hace fuerza el que en el estado actual de cosas, un matadero seria mejor que los muchos que hai; porque estamos en el caso de mejorar todavía mas nuestra situacion.

Insisto por tanto en la subenmienda que he propuesto, de que sean tres en lugar de dos mataderos; tanto mas, cuanto que uno de los motivos que ha tenido presente la Cámara para señalar el monto de la contribucion, es porque se van a aumentar los gastos en la construccion de mayor número de establecimientos. Tres mataderos me parece que es una cosa regular; el Presidente de la República puede poner mas, si lo cree necesario; pero ménos de tres no deben establecerse.

El señor Vial del Rio.—Yo miro la cuestion bajo el punto de vista que la ha propuesto uno de los señores Senadores. Cuál será mas mal estado, ¿el actual o el que propone el proyecto? Esto es, que el Presidente de la República vea los mataderos que sea necesarios, no bajando de dos.

La ventaja de los mataderos nadie puede dudarla; pero es preciso mirar la posibilidad de efectuar la obra.

La Municipalidad no tiene arbitrios con que construir tres o cuatro mataderos, como se puede proponer: apénas tendrá para uno. Pero si desde el primer paso queremos que se establezcan tres, yo temo que la Municipalidad diga: no podemos hacer nada, porque no hai fondos, i quedemos en el mismo mal estado en que nos hallamos. Me opongo, pues, a que se señalen tres.

El señor Presidente.—Yo creo que el estado de salubridad en Santiago, estableciendo dos mataderos, no seria mas ventajoso que el estado actual.

En el dia tenemos mas de sesenta mataderos en los contornos de la ciudad; i aunque parezca excesivo este número, sin embargo, la repartacion en que se encuentran hace ménos notable la acumulacion de inmundicias; por lo que creo que con los dos mataderos que se proponen por la Municipalidad, no será posible que cesen los males que se notan, sino por el contrario, talvez se aumentarán.

Lo primero que debemos considerar es la salubridad del público i no debemos establecer ahora mataderos que perjudiquen a la sociedad.

Por lo que hace a los costos que demanden estos mataderos, si hai fondos para establecer dos es mui probable que pueda haber para tres, aunque no sean provistos de todo cuanto necesiten.

Con el tiempo, aumentándose las rentas, se les proveerá de todos los utensilios que por ahora no se necesiten tanto.

En primer lugar, tres mataderos son necesarios; i en segundo lugar, la contribucion que se ha aprobado, es lo bastante para que puedan construirse; i yo por mi parte, creo que en este concepto se ha señalado con dos mataderos no se disminuiria en nada el mal estado de la salubridad pública de Santiago; i por consiguiente, para lograr el utilísimo objeto de remediarla, creo que no se pueden poner ménos de tres mataderos; este es el menor número a que puede reducirse ahora.

Si ningun señor toma la palabra (continuó el mismo señor Presidente), se votará por la última subenmienda; esto es, si son dos o tres los mataderos, esa es la proposicion.

El señor Benavente.—Ya otra vez se ha hecho igual proposicion, i no se pueden poner estas proposiciones disyuntivas, porque son prohibidas por el reglamento.

El señor Bello.—A mí me parece que la proposicion debe ser, ¿se sostituye la palabra tres a la dos?

El señor Presidente.—Esa es la proposicion que está puesta: dos o tres.

Se procedió a votar; resultó aprobada la subenmienda del señor Bello por siete votos contra seis.

El señor Presidente.—Se va votar ahora por la parte del artículo que quedaba sin votarse.

Se votó sobre él, i resultó aprobado por unanimidad.

El señor Presidente.—Se procederá a votar ahora sobre el artículo segundo.

I sin ninguna discusion se aprobó este artículo, i el que sigue por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo cuarto.

El señor Bello.—Yo preguntaria, señor, si las reses deben matarse por los sirvientes del establecimiento, o por sirvientes puestos allí por la Municipalidad, o si será lícito que los dueños

[illegible] por las proposiciones.

El señor Presidente [illegible] va a ser; porque la Municipalidad no proporciona mas que el local.

Se procedió a votar [illegible] artículo por unanimidad.

Los artículos 2.º y 3.º han quedado en esta forma:

Artículo [illegible] Se establece el derecho de un [illegible] por cada cerdo, a vaca, [illegible] por cada ternero, un real por un ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo, i cinco reales por [illegible] de los que se maten en Santiago para el consumo público; debiendo esto hacerse en los mataderos provistos de todo lo necesario que a juicio del Presidente de la República, fuesen suficientes, i que no podrán ser por ahora ménos de tres.

Art. 2.º Estos mataderos tendrán poco mas o ménos las mismas dimensiones, [illegible] no excedan de tres, estarán igualmente habilitados para recibir toda clase de animales, situándose en la parte de la ciudad en que ménos perjudiquen a la salubridad pública.

Art. 3.º El producto del impuesto que se establece en el artículo 1.º de la presente lei, se aplica a fondos i arbitrios de la Municipalidad de Santiago.

Art. 4.º La carne que se esperda en los puestos o mercados para el abasto diario de la poblacion sólo podrá ser la de las reses que se maten en los mataderos públicos de Santiago.

Se puso en discusion el último artículo de este proyecto de lei.

El señor Bello.—Yo creo, señor, que para que esta lei produzca los efectos que se desean, no se procederá a poner en planta sus disposiciones sin que el Gobierno tenga noticias de los planes del establecimiento, i sin haber aprobado los reglamentos que en él deben observarse en cuanto a la policía i demas que se propone hacer la Municipalidad, tomando al efecto los informes necesarios No debe parecer esto una excesiva prolijidad de la lejislatura, pues en Francia, donde todas las Municipalidades se componen de personas que tienen una larga esperiencia de estos establecimientos, sucede lo mismo, i no hai matadero que se construya en el mas remoto ángulo, en el último rincon de la Francia, sin que se haya pedido el permiso i sin que se acompañe una copia del reglamento que se propone adoptar; i el Gobierno, con acuerdo del Consejo de Estado, concede el permiso encontrándolos arreglados, i esto sucede para cualquier clase de establecimientos que se pretendan fundar. Abrase cualquier tomo del *Bulletin des Lois*, i se encontrarán treinta o cuarenta decretos en que se concede licencia para esta clase de establecimientos, las cuales no se conceden si no se han cumplido todos los requisitos. El Gobierno en todos estos decretos usa la fórmula siguiente: «Habiendo visto la consulta del prefecto de tal departamento, i oido nuestro Consejo de Estado, decreto, etc.» Pero ántes de esto no se permite poner una piedra en el edificio que se propone construir. Creo que no se debe proceder a nada, sin que el Gobierno haya visto i examinado los reglamentos que se piensen adoptar. I creo, por consiguiente, que debe introducirse en esta lei un artículo para este mismo objeto.

El señor [illegible] de este artículo deja al Gobierno la facultad de hacer lo que crea mas conveniente, hai lo bastante para salvar todas las dificultades que han ocurrido al señor Senador preopinante. No me hace mucha fuerza lo que se ha citado de Francia, porque creo que todavía quedan muchos resabios de los tiempos pasados en que todo se decretaba por el Rei, i, por otra parte, me parece que las Municipalidades francesas no tienen las mismas atribuciones que las nuestras. Yo creo que a pesar de la ilustracion actual de la Francia, han quedado todavía esos resabios. Pero, dejando aparte todo esto que no hace a nuestro propósito, yo creo que con lo que se dice en el artículo 1.º i en el 2.º, no hai necesidad de mas especificacion. El Gobierno verá el lugar que mas convenga para que se establezca el matadero Lo mismo digo de todo lo demas, porque nada se podrá hacer sin su autorizacion; tanto mas cuanto que nuestra Municipalidad tiene la traba de no poder disponer de cantidad alguna sin la autorizacion del Gobierno. Para comprar el sitio tiene que consultarse con el gobierno, i lo mismo para todo lo demas

Creo, pues, que no hai para qué introducir esta nueva disposicion.

El señor Bello.—La observacion que yo he hecho sobre la necesidad de esta enmienda, consiste en los términos en que está redactado el artículo. El artículo que está en discusion establece que la aprobacion del Gobierno sea cuando todo esté ya hecho, i eso seria demasiado tarde. A mí me parece que la aprobacion del gobierno deberia ser desde que la Municipalidad formase los planos, para que el Gobierno, en vista de ellos, haga las observaciones que crea conveniente o los apruebe; por eso me parece que es indispensable que se empiece por examinar los planos i reglamentos de policía que han de observarse en el establecimiento.

Por lo que toca a las observaciones que se han hecho acerca del espíritu reglamentario de las leyes francesas, creo que la perfeccion de las leyes tiene dos principios. El uno es el espíritu público de los habitantes i el otro la autoridad del Gobierno. Donde el espíritu público de los habitantes es bastante activo, bastante civilizado, no se necesitan leyes reglamentarias. Tal es el estado en que se hallan dos naciones, que son la Inglaterra i los Estados Unidos de América. En las demas, el espíritu público no es bastante

activo para que no necesite del apoyo del Gobierno, i en este caso se hallan la Francia, la España i tambien la América española. Donde no existe, pues, el espíritu público de la Inglaterra i los Estados Unidos, es necesario que la vijilancia de la autoridad del Gobierno supla la falta del espíritu público. Cuando llegue el caso de que se forme ese espíritu público, podemos esperar grandes ventajas; pero aun no se encuentra todavía.

La Francia es bastante ilustrada, i en materias de administracion nada tiene que envidiar a las otras naciones; sin embargo allí es necesaria esa constante inspeccion de la autoridad.

Creo, pues, que el ejemplo que tiene mas analojía con nosotros i el modelo mas a propósito que debemos imitar, es la Francia, que, como he dicho, es la nacion mas adelantada en materia de administracion.

Insisto, pues, en la necesidad de la intercalacion de un artículo en los términos que he propuesto.

El señor Presidente.—El señor autor de la indicacion parece que debia presentarla redactada en los términos en que desee que se apruebe.

El señor Bello.—No la he preparado todavía.

El señor Presidente.—Por lo mismo se deja para la sesion siguiente i pasaremos a segunda hora.

En ella se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en que se trascribe el proyecto de lei acordado a consecuencia de la solicitud del agrimensor don Francisco Tagle Echeverría, sobre pago de honorarios, i se puso en tabla para segunda lectura por su órden.

Se leyó tambien un memorial suscrito por don Josué Waddington D., Federico Huth Grunning i Compañía i don José Vicente Sanchez, en que piden el despacho de un proyecto de lei sobre graduacion de documentos privados en concurso de acreedores.

El señor Benavente.—¿En dónde fué iniciada esa lei?

El señor Irarrázaval.—Entiendo que en la Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Bueno, pues; la Cámara acordará si le da preferencia.

El señor Benavente.—Ya la palabra preferencia para estos asuntos, va siendo demasiado. Yo, el ménos de los Senadores, tendré por lo ménos cinco o seis empeños para pedir preferencia; como han habido tantas solicitudes, casi no se ha atendido ninguna.

Pero, ya es visto que ahora estamos mucho peor que ántes, en que era preciso ocurrir a España por cualquiera solicitud; porque al fin llegaba el despacho, al cabo de cierto tiempo, que raras veces pasaba de un año...

En fin, yo desearia que se acordara que en el viérnes de la semana siguiente se hiciese relacion por el secretario, para ver lo que se ha hecho en este asunto i despacharlo sin perjudicar a otros que están en tabla.

El señor Bello.—La solicitud que acaba de leerse, sin embargo de que es suscrita por algunos individuos, es materia de interes jeneral.

Se pide la aprobacion de una lei urjente, i me parece que no se puede reservar para la sesion del viérnes.

Iba tambien a observar que yo he tenido el honor de presentar un proyecto de lei que tiene mucha conexion con este, cuyo despacho se pide, i creo que será conveniente que cuando haga relacion de él, se vea tambien este.

El señor Presidente.—Los asuntos se van considerando en la Cámara segun el órden que establece el reglamento interior i segun el órden de sus fechas; por consiguiente, todos están esperando que les llegue su turno.

Con motivo de esta presentacion, i atendiendo que esto es de un interes jeneral, creo que seria conveniente preferirlo a todos los asuntos que deben considerarse primero.

Si la Cámara lo quiere así, puede verse en la otra sesion, i me parece que seria conveniente que se viese tambien el proyecto de lei presentado por el honorable señor Senador que acaba de hablar.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que seria conveniente se acordase que se imprimiese el proyecto i que se nos pasase.

El señor Bello.—Está impreso en *El Araucano*.

El señor Vial del Rio.—Señor, estas cosas así leidas tan de repente, no dan tiempo para meditarlas suficientemente ántes de resolverlas.

El señor Benavente.—En fin, señor, que se haga lo que propone el Presidente; que se ponga en tabla para que se considere entre los asuntos que hai pendientes.

El señor Presidente.—Este proyecto es de los iniciados por la Cámara de Diputados, i debe ser uno de los primeros, cuando le llegue su turno; porque primero se deben considerar los del Presidente de la República i despues los de la Cámara de Diputados.

Se procedió a votar i resultó que debia ponerse en tabla para la sesion próxima, por ocho votos contra cinco; i acordó la Sala por unanimidad que se tomara en consideracion al mismo tiempo el proyecto de lei presentado por el señor Bello.

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei acordado por la otra Cámara, en que se señala una pension a la viuda del juez letrado de la provincia de Aconcagua, don José Posidio Rojo; leyéndose tambien la mocion que dio lugar a ello i el informe de la Comision de Justicia de la Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Está en discusion jeneral.

No habiendo ningun señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar sobre si se

aprobaba o no en jeneral este proyecto de lei, i

brada con el Gobierno por coaccion o violencias,

perjuicio de recompensarle lo que merezca por

Entiendo que será preciso dos votaciones;

Yo, señor, hablando en jeneral sobre este caso

duele mucho que los servidores de la patria

Independencia, a vernos ya constituidos i en paz,

defender nuestra causa.

I aunque se puede decir que lo hicieron qui-

aventura; sin embargo, yo querria que no hubiese

queja contra las naciones americanas, por cuya libertad vinieron a esponer sus vidas, i quisiera,

Contrayéndonos a la solicitud que nos ocupa creo que por los principios de equidad y de jus-

Wooster, [illegible] te. [illegible] a lo segundo si se [illegible] mas [illegible] que la [illegible] sus [illegible] cia con que el señor Wooster por sus méritos i servicios es acreedor a las consideraciones de su pais adoptivo.

[illegible] vea si se admite la segunda; despues de la cuál se podria determinar la asignacion que se le conceda.

El señor Presidente.—¿Parece a la Cámara [illegible]

por sus servicios

trata de una transaccion del año 35 es decir; no pueden conocer de ella los tribunales por el [illegible] cado, el recurso de nulidad es una restitucion de cuatro años inmediatamente sub-siguientes, así es claro que los tribunales de Justicia no conocerian del reclamo contra la transaccion i sólo la lejislatura podria anularla.

[illegible] alegada por el señor Senador preopinante, i a pesar de que esto ha de ser en votacion secreta, confieso que mi opinion es votar contra la primera parte del informe; porque echarlo a los tribunales de justicia seria hacerle un grave mal [illegible] o no debe echarse a los tribunales de justicia. Yo creo que el recurso que habia era reponerlo a su empleo; pero la comision no ha querido tomar este camino, sino que dice que no conociendo el valor que dará la Cámara a los servicios prestados por Wooster en la guerra de la Independencia se abstiene de dictaminar sobre esto hasta que vea la Cámara, si se le deba dar [illegible]

El señor Vial del Río.—No se trata aquí de la restitucion in integrum que establece el término de cuatro años para reclamar. La lei, se- [illegible] dolo no fija término para los reclamos de restitucion; pero no estoi seguro por ahora, de esto.

El señor [illegible] Presidente de la Corte Suprema demuestra tener duda sobre el particular; su juicio para mi vale mucho. Con todo prescindiendo por ahora de que se le dé el título de restitucion, me parece que hai una lei de Partida que fija para este recurso el término de cuatro años solamente. Pero repito que no estoi seguro: hablo de memoria, i en un punto en que el señor Presidente de la Corte Suprema vacila, yo debo vacilar mucho mas.

El señor Presidente.—Es escusado entrar ahora en cuestiones de derecho; pero no hai duda de que la fuerza o el dolo no tiene término [illegible] rechazo; es decir que no quiere tomarla en con- [illegible]

El señor Benavente.—Pero ¿cuál es lo que señala la Comision determinadamente?

El señor Presidente.—La accion de la nulidad.

—Se preguntó a la Sala si se aprobaba o no la indicacion del señor Benavente; esto es si se hacian dos votaciones y lo acordó así la Cámara por unanimidad.

En consecuencia se votó la 1.ª parte del informe, i tomó la palabra.

El señor Presidente.—Yo no dijera: para que vaya a los tribunales: sino para que haga el uso que le conviniere; porque no puede el Congreso señalar que vaya a los tribunales.

El señor Bello.—Pero ¿qué uso puede hacerse? Es necesario que tenga algun sentido esta proposicion, y no lo tiene [illegible] Para anular una transaccion hai dos medios: el uno es los tribunales, i el otro la lejislatura. Esta parece que no quiere conocer, i en este caso no puede haber otro que los tribunales de justicia.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que esto no corresponde a los tribunales, sino al Consejo de Estado, porque todos los contratos del gobierno están sujetos al Consejo de Estado.

El señor Bello.—Pero si se trata de un contrato del gobierno i si se atiende a la forma de las leyes, siempre será lo mismo.

El señor Vial.—El Consejo de Estado procede con mucha rectitud i dictará lo que sea justo.

El señor Benavente.—Yo me he abstenido a hablar de esto, porque he creido que era preciso: Don Cárlos Wooster no ha venido a pedir justicia sino a que se le conceda una gracia para que se le reponga en su empleo anulando un contrato injusto, segun le parece. Pero esto ya no es del caso, i me parece que con la proposicion de que haga el uso que le conviniere, está todo allanado.

Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no la primera parte del acuerdo de la Comision i verificada la votacion secreta, resultó aprobada por diez votos contra tres, en los términos siguientes:

«Dirijiéndose el presente recurso de don Cárlos Wooster a que se anule o rescinda la transaccion que ajustó con el Gobierno el año de 1835 por coaccion o violencia que alega haber intervenido en su otorgamiento; devuélvase el espediente al interesado, para que haga de él el uso que le conviniere.

El señor Presidente.—Queda aprobada la primera parte del dictámen de la comision; vamos a ver la otra parte que es, a saber: si se tienen presentes los méritos de don Cárlos Wooster, para dispensarle por el Congreso la gracia a que se le considere acreedor. O en términos mas sencillos: ¿si se le concede alguna gracia o nó?

El señor Benavente. No quisiera hablar jamas en asuntos particulares, porque parece que no es la conciencia la que hace hablar, pero a esta parte me queria contraer, porque me parece que el dictámen de la Comision era *extra petita*.

Considerando lo que un veterano que ha venido a servir desde la guerra de la Independencia, i que abandonó a su patria i sus comodidades no parece justo que se le deje en la indijencia en el último tercio de la vida. Aprobada esta parte, como lo espero entónces se propondrá la cantidad que se le debe dar.

El señor Presidente.—Si ningun señor Senador toma la palabra se procederá a votar.

Se verificó la votacion secreta sobre si se le concedia alguna gracia o no i resultó que no se le debia conceder, por siete votos contra seis.

Se puso en discusion particular el informe de la Comision de Guerra del Senado sobre la solicitud de don Diego [illegible] e Ibáñez.

El señor Presidente.—Yo creo que se debe adoptarse el mismo sistema de votacion que en la solicitud anterior, porque el informe está en iguales términos: 1.º Si tiene derecho a la reforma o no. I despues, si se le da alguna recompensa por sus servicios.

La Sala convino con este sistema i en su consecuencia procedió a votar secretamente sobre lo primero, i resultó que no tenia derecho a la reforma, por once votos contra dos.

En seguida se preguntó si se le concedia alguna recompensa por sus servicios i resultó que no, por ocho votos contra cinco.

Se tomó en consideracion la solicitud de doña Mercedes Zañartu, viuda del Ministro suplente de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Joaquin Valdivieso para que se le conceda una pension, i no habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar i resultó aprobada en jeneral por nueve votos contra cuatro.

El señor Presidente.—Queda aprobada en jeneral, i pasa a la Comision de Justicia, para que proponga un proyecto de decreto, que no lo hai.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla los proyectos de lei:

Sobre matadero público en Santiago.

Sobre graduacion de créditos.

Sobre creacion de la Oficina de Estadística i

Sobre arreglo de la Comisaría de Marina.

Para la sesion del viérnes próximo quedaron en tabla el proyecto de lei sobre pagos de honorarios a don Francisco Tagle Echeverría i las solicitudes de doña Mercedes Zañartu, de doña Mariana Moran i de doña Josefa de la Cerda.

ANEXOS

Núm. 110

A consecuencia de la solicitud de don Francisco Tagle Echeverría, i [illegible] que acompaña, por la que pretende se le pague el honorario que le corresponde por las mensuras que practicó en el año 1830 de varios pueblos de indios de órden del Intendente de la

Previo a lo Santiago, la Cámara [illegible] bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que [illegible] el cargo que hace el agrimensor don Francisco Tagle [illegible] por comparación de los trabajos practicados en la mensura de varios pueblos de indijenas de esta Provincia, proceda a pagar a dicho agrimensor lo que justamente resultare debérsele.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 19 de 1844. — José Javier Bustamante. — *Ramon Renjifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 111

Los abajo suscritos, comerciantes de Valparaiso, por sí i por encargo de la mayor parte del comercio de esta ciudad, esponen respetuosamente al Excmo. Senado que desde las sesiones anteriores del Congreso se pasó sancionado por la honorable Cámara de Diputados al Senado un proyecto de lei sobre preferencias de documentos en los concursos mercantiles, cuyo proyecto tiende a aminorar los males que en dichos concursos causan las disputas entre los acreedores. Esta sola indicacion, de su importancia es suficiente para que la ilustracion del Senado fije su atencion sobre el indicado proyecto i a los infrascritos por pedir a nombre del comercio de Valparaiso se digne atender a su solicitud de que sea despachada en la presente sesion como un asunto que interesa a toda la nacion i especialmente a Santiago i a Valparaiso, donde no se ha levantado una sola voz en su contra. — *Josué Waddington. — Federhuth Grunengoit. — José N. Sanchez.* — A la mui honorable Camara de Senadores.

En tabla para la sesion próxima el proyecto de lei a que se refiere esta solicitud.

Num. 112 (1)

La modificacion propuesta por el señor Bello al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados que regla el órden de graduacion de documentos en los concursos de acreedores, ha sido acojido por el comercio de Valparaiso como una de las medidas mas justas i de mayor transcendencia en su favor. Efectivamente ella abraza una de las mas importantes alteraciones que demanda imperiosamente nuestra situacion mercantil i el estado de nuestras relaciones con las demas naciones. Sin ella los acreedores estranjeros, por el hecho de no tener otros documentos que cuentas corrientes, privadas como necesariamente debian estarlo del sello de Chile eran colocadas en una jerarquía en el órden de prelacion en los concursos de acredores, que equivalía a condenarlas a no ser nunca cubiertas del valor que representaban, porque ocupando el último lugar, eran en sustancia escluidas de toda participacion en los bienes concursados.

El señor Bello se ha hecho en este caso el órgano de los deseos de todo el comercio, que no se atrevió a manifestarlos cuando elevó, en 1841, su Memoria al Congreso, temeroso de avanzarse demasiado en el terreno de las innovaciones i espantar el espíritu timorato con que han marchado nuestros lejisladores sobre este punto. Quiso nuestro comercio entónces obtener algo, si bien no era todo lo que debia apetecerse en las reformas reclamadas sobre este punto de nuestra lejislacion, reservándose obtener gradualmente lo que no esperaba se concediese de un golpe.

Felizmente el señor Bello ha dado un empuje a la reforma que nos evitara andar con nuevas revisiones i alteraciones en la lei que hoi bajo tan buenos auspicios se presenta.

Notada la mezquindad de las disposiciones del proyecto pasado por la otra Cámara, el Senado encomendó su revision i enmienda en los términos que él proponia al señor Senador Bello. Segun se deja ver, este señor propone la clasificacion de los acreedores en tres grandes clases:

1.ª Los de hipotecas especiales i jenerales.

2.ª Los de escrituras públicas.

3.ª Los de pagarés i cuentas corrientes a pagarse rata por cantidad.

Respecto a la primera de estas clasificaciones, es de entenderse i entendemos nosotros que los créditos provenientes de hipotecas jenerales; para merecer el primer lugar que les está señalado deben constar siempre de Escritura pública, i a este respecto deseariamos la mayor claridad en la lei que se prepara.

En cuanto al último punto, la oposicion manifestada por el ministro de Hacienda para que las cuentas corrientes fuesen colocadas en su órden de prelacion a la par de los pagarés en papel sellado, sólo por el perjuicio que se teme reportaria el Fisco de esta igualdad, nos parece injusta en sí e infundado el temor de que nacen.

El señor Bello se propuso acallar esta oposicion proponiendo la imposicion de una multa de diez veces el valor del sello que correspondiese al crédito reclamado.

Aquí nos ocurre una observacion que creemos de peso: hai documentos que por su naturaleza no pueden venir estendidos en el papel

---

(1) Este documento ha sido tomado de *El Mercurio de Valparaiso* del 31 de Agosto de 1844, num. 4.930. — (Nota del Recopilador).

sellado de Chile, tales como las cuentas que se envien del estranjero para obrar en un concurso en este pais.

En este caso, lo mas justo, lo mas equitativo sería obligar a que estas cuentas viniesen acompañadas del papel sellado correspondiente que inutilizaria el actuario, reservando la aplicacion de la multa al único caso en que ella puede tener lugar cuando ha habido omision, delito o falta.

Multa, es la pena pecuniaria que se impone por alguna falta, exceso o delito».

Cuando unos acreedores mandan desde Liverpool o Hamburgo su cuenta corriente con un fallido de Valparaiso, no puede sujetárseles a una multa por no haber venido estendidas en papel sellado de Chile. Condénese a esta pena a los que en contravencion a la lei existente del pais han omitido esta formalidad, quizás con fraude, pero libértese de aquella a quien no ha podido en manera alguna cumplir con esta.

De todos modos, el señor Bello merece el aplauso del comercio, i es de esperar que sometido su proyecto nuevamente al Senado, obtendrá una pronta sancion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23.ª EN 26 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta de una solicitud entablada por doña Mercedes Fernandez viuda de Fábres en demanda de que se despache pronto la que se presentó en la sesion del 29 de Julio último. (*Anexo núm. 1120*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No dar preferencia a la solicitud de doña Mercedes Fernández viuda de Fábres. (*V. sesion del 4 de Octubre de 1844*).

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 5.° del proyecto de lei que manda establecer mataderos públicos en Santiago. (*V. sesiones del 23 de Agosto de 1844 i 14 de Julio de 1845*).

3.° Encargar al señor Bello de refundir en uno sólo el proyecto de lei que establece la graduacion de los documentos privados en los concursos de acreedores i el proyecto de lei que regla los privilejios i las hipotecas. (*V. sesiones del 23 i el 28*).

4.° Aceptar algunas i rechazar otras de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que regla el matrimonio de los no católicos. (*V. sesion del 11 de Julio*).

5.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que reorganiza la Comisaría de Marina (*V. sesiones del 2 i el 28*).

ACTA

SESION EN 26 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Bello, Cavareda, Fonseca, Irarrázaval, Meneses, Ortuzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un memorial de doña Mercedes Fernández de Fábres en que pide se considere con preferencia la solicitud que ha presentado a esta Cámara.

El señor Presidente espuso que se hallaba implicado para dar curso a esta solicitud i pidió que el Vice Presidente lo hiciese.

En su consecuencia el señor Solar pasó a ocupar el asiento de la testera e hizo la siguiente proposicion:

«Se concede o no preferencia á la solicitud de doña Mercedes Fernández.»

Practicada la votacion resultó adoptada la negativa por ser seis votos contra cinco, no habiendo entrado en ella el señor Egaña por la implicacion que hizo presente, i quedando la referida solicitud en tabla por su órden.

El señor Bello presentó la enmienda que se le encargó redactar al artículo último del proyecto de lei sobre establecimiento de matadero público i puesta en discusion resultó unánimemente aprobada en la forma que sigue:

«ART. 5.° La Municipalidad dará cuenta al Gobierno de las localidades en que hayan de situarse los mataderos, acompañando los planos de estos establecimientos i copia del Reglamento que haya de dictarse para su servicio i economía interior, i sin que recaiga la aprobacion del Gobierno sobre todo ello, no se podrá proceder a su construccion.»

Construidos los edificios i provistos de todo lo necesario, se fijará por el Gobierno el dia en que debe principiar su servicio i el cobro de los arriba dichos impuestos.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre graduacion de documentos privados en caso de ser necesario; se leyeron tambien algunos artículos del proyecto presentado por el señor Bello sobre privilejios e hipotecas, i quedó encargado el señor Bello de agregar al proyecto remitido de la Cámara de Diputados los artículos que creyese conveniente sacar del proyecto de lei presentado por el mismo, recomendándose la mayor brevedad posible.

En virtud de una indicacion del señor Bello, se acordó tomar en consideracion el proyecto de lei sobre matrimonios entre personas que profesen una relijion distinta de la Católica, el cual ha sido devuelto por la Cámara de Diputados con algunas modificaciones, i entrando a estas a discusion se aprobó por unanimidad la supresion de la palabra «cuando» en el artículo 1.° del proyecto de lei, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Ovalle Landa por haberse retirado de la Sala.

Dicho artículo 1.° quedó reducido a los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los que profesando una relijion diferente de la Católica i quisieren contraer matrimonio en el territorio chileno, se sujetarán a lo prevenido en las leyes chilenas sobre impedimentos, permiso de padres, abuelos o tutores, proclamas i demás requisitos, pero no serán obligados a observar el voto nupcial de la Santa Iglesia Católica.»

Se leyó de nuevo el artículo insertado despues del 5.° del proyecto de lei orijinal i fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«ART. 6.° Los hijos que nacieren de los matrimonios de que habla esta lei, serán presentados por los padres o por dos testigos autorizados por ellos al Párroco del lugar para que asiente en los libros de su cargo la partida de nacimiento con espresion de la edad de los hijos, nombres de sus padres i de los testigos, si los hubiere.»

Confrontados los artículos 8.° i 9.°, segun los aprobó el Senado, con los mismos artículos en la forma en que han sido devueltos, se aprobó por nueve votos contra dos la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el contesto de aquél, que se reduce a la supresion de las palabras «en el término de un año, contado desde la promulgacion de la presente lei» i por unanimidad la modificacion al artículo 9.°, por lo que se suprimen las palabras «ántes de cumplido el año de plazo prefijado en el artículo anterior» o quedando en consecuencia dichos artículos bajo la forma que sigue:

«ART. 9.° Los que siendo de diferente relijion que la Católica se hubieren casado [illegible] antes de la promulgacion de la presente lei, de otro modo que el prevenido en las leyes chilenas, podrán no obstante [illegible] ella, presentándose al Párroco prévios los requisitos prevenidos en el artículo 1.°, i declarando a presencia de dicho Párroco i de dos testigos, que su ánimo es vivir en matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer. Se sentará la partida correspondiente en los libros [illegible] de ambos contrayentes, aun ántes de la promulgacion de la presente lei reputados lejítimos, i [illegible]

ART. 10. [illegible] del padre o madre antes de la promulgacion de esta lei, [illegible] tos que acrediten haber vivido los referidos padres [illegible] raban como lejítima, por haberla contraido con [illegible] cepcion, conforme a artículo 5.°

Se acordó proceder a la consideracion del

proyecto de lei [illegible] a Comisiones unidas i [illegible] tudes a [illegible] tuvo segunda lectura el proyecto de lei sobre [illegible] de la República en [illegible] discusion [illegible] lo cual terminó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre creacion de una oficina de estadística i sobre arreglo de la Comisaría de marina. — [illegible]

SESION DEL 26 DE AGOSTO DE 1844 (1)

Asistieron los señores Egaña, Aredde, Bello, Cavaneda, Lemas, Larrazaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un memorial de doña Mercedes Fernández de Fábres, en que pide se considere con preferencia la solicitud que habia presentado á la Cámara.

El señor Presidente. — El señor Vice-Presidente debe pasar a ocupar este lugar, porque yo estoi implicado en esta solicitud.

Habiéndose separado de su asiento el señor Presidente, pasó el señor Solar a ocuparlo, i dijo: La Sala verá, pues, si se le dá preferencia a esta solicitud como lo pide la parte.

El señor Vial del Rio. —En esta misma representacion observo que se nos saca por ejemplo lo que se ha hecho en otras ocasiones en que hemos dado preferencia, i cada vez que lo repitamos, serán otras tantas que se nos pida que tengamos que dar esa preferencia.

Tales preferencias, señor, son con perjuicio de tercero, porque siempre que se acuerden, se posterga a las demas que tienen derecho a que traten sus solicitudes segun el acuerdo de la Sala que ha dispuesto que se consideren por el órden de antigüedad en que han sido presentadas a la Cámara, así es que la justicia exije no concederlas.

El señor Vice-Presidente. —¿Ningun señor toma la palabra?

Pregúntese, pues, si se concede o nó preferencia a la solicitud de doña Mercedes Fernández.

Se procedió a votar i resultó adoptada la negativa por seis votos contra cinco, no habiendo entrado en esta votacion el señor Egaña por la implicancia que hizo presente; despues de lo cual volvió a ocupar el asiento que como a Presidente le corresponde i dijo: A la órden del dia.

El señor Bello presentó la enmienda que se encargó de redactar, al último artículo del proyecto de lei sobre establecimiento de mataderos, i [illegible] Sala [illegible] en Comisiones.

— Vista por la [illegible] al Gobierno de las localidades en que hayan de si[illegible] de estos establecimientos i copia del reglamento que haya de dictarse para su servicio i economía interior i sin que recaiga la aprobacion del Gobierno sobre todo ello, no se podrá proceder a su construccion.

Construidos los edificios i provistos de todo lo necesario, se fijará por el Gobierno el dia en que debe principiar su servicio i el cobro de los antedichos impuestos.»

El señor Vial del Rio. —Estoi por la enmienda, i la veo exactamente conforme con una lei vijente. Por una lei de la Novísima Recopilacion se dispone que ningun edificio público de cualquiera clase que sea pueda edificarse sin que se presenten los planos de él i sean aprobados por el Gobierno; i si este es el objeto principal del señor Senador que ha hecho la enmienda, yo creo que es mui justo que la Municipalidad indique al Gobierno los puntos donde se deben edificar estos mataderos de manera que no sean perjudiciales al público, i aun creo tambien que junto con los planos deberán pasarse al Gobierno los reglamentos que han de observarse en el establecimiento, porque los edificios deben estar en proporcion con ellos.

El señor Presidente. —¿Ningun señor Senador toma la palabra?

Se procederá, pues, a votar sobre la enmienda, ¿se aprueba o se desecha?

Verificada la votacion, fué aprobada por unanimidad en la forma que fué presentada.

El señor Presidente. — Queda aprobada la enmienda i por consiguiente desechado el artículo orijinal.

Ha concluido la lei sobre establecimiento de mataderos. Pasaremos al asunto que sigue en la órden del dia.

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei sobre graduacion de documentos privados en concurso de acreedores i se puso en discusion jeneral.

El señor Bello. — Yo presenté hace algun tiempo a esta Cámara un proyecto de lei en que se trata de la misma materia, o por mejor decir, en que esta materia se comprende junto con otras relativas a la preferencia de créditos.

El proyecto es largo i creo que si la Cámara lo tomase en consideracion, ocuparia demasiado tiempo, se ha leido en la Sala i la Cámara recordará las bases en que está fundado dicho proyecto.

Por lo que toca al que ahora se ha presentado a la Cámara, no me parece que satisface cumplidamente, ni con mucho, las necesidades actuales del comercio, ni pone remedio a la desconfianza que prevalece en materia de crédito.

Si se examinan las provisiones que contiene el proyecto de lei que se ha presentado a la

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 14 de Setiembre de 1844, num. 575. —(*Nota del Recopilador*).

Cámara, se verá que todas ellas pueden reducirse en sustancia a una sola; esto es, a que los documentos privados firmados con testigos que deben considerarse como escrituras públicas segun a lei de Partida, dejen ya de mirarse como tales.

Esta es una disposicion que me parece mui conveniente, i segun he oido a varios comerciantes inteijentes, muy necesario, pero tambien creo que con ella no se curan todos los males que se advierten en el actual estado de cosas: creo que es preciso algo mas para curar esa especie de inquietud i desazon que reina actualmente en el crédito mercantil.

El proyecto que tuve el honor de presentar a la Cámara hace algunos meses, está apoyado en las tres bases que voi a espicar: La primera es que, haciéndose una distincion entre las hipotecas especiales rejistradas por una parte, i las hipotecas jenerales convencionales por otra, se dé a las primeras un valor preferente, de manera que no concurran con las otras.

La seguridad mayor que puede existir en el comercio es la hipoteca especial, desde el momento que la hipoteca jeneral se confunda con ella; desde el momento que las hipotecas jenerales convencionales deban ser preferidas a las especiales, rejistradas de fecha posterior, desde ese momento debe decirse que se desvirtúa la hipoteca especial, que es la esperanza al acreedor. La segunda base sobre la cual me ha parecido conveniente apoyar este proyecto, es que ocupen el segundo lugar los documentos escriturados, rehagan o ró la cláusula de hipoteca jeneral, i sobre esto creo que no puede haber dificultad. I en tercer lugar lo que me parece que encontrará tal vez mas oposicion en la Cámara, pero que sin embargo me parece justo i necesario, es que los documentos en papel sellado no tengan por esa circunstancia ninguna preferencia respecto de los escritos en papel blanco, i que unos i otros se consideren de un mismo valor, i se pueden ser escritos por libre.

Si el Senado hallase dignas de su aprobacion estas bases; se podrian introducir en el proyecto en discusion. Desearia saber la opinion del Senado sobre esta materia.

El señor Vial del Rio.— Recuerdo que en la sesion anterior, al poner en tabla los asuntos que se debian discutir esta noche, se dijo por el señor Presidente, que se pondria en discusion el proyecto de lei que ha venido de la Cámara de Diputados i el presentado por el señor Bello, para que se consideren a un mismo tiempo. Si mi memoria no me engaña, me parece que debemos conocer de uno i otro proyecto.

El señor Bello.— Sin duda, señor, es así; pero el proyecto que tuve el honor de presentar a la Sala no se ha leido mas que una vez i se hizo imprimir. Como el Reglamento, los proyectos que están impresos no necesitan segunda lectura, i como este es algo largo, me parece conveniente economizar el tiempo de la Cámara. Hai tambien la circunstancia, como he tenido el honor de esponer a la Sala, de que este proyecto contiene algunas materias que pueden parecer ménos necesarias en el caso presente, i pudieran, sin grave inconveniente, omitirse, i esto ahorraria mucho tiempo i se daria por fin al comercio una lei por la que ha estado clamando muchos años. Si el Senado quiere recordar lo propuesto en el anterior proyecto, se pueden omitir algunos artículos i no dejar en la lei sino los relativos a hipotecas.

El señor Presidente.— Bueno, pues, señor; se leerá la parte de ese proyecto relativa a este asunto.

— Se leyeron algunos artículos del proyecto presentado por el señor Bello sobre privilejios é hipotecas.

El señor Bello.— El Senado percibirá, por la lectura que acaba de hacerse, que el proyecto comprende algunas cosas que no tienen una conexion estrecha con la preferencia de créditos.

La lei que pide el comercio i que ha estado reclamando muchos años, es una que supere i simplifique las que hai rijen sobre graduacion de créditos; i yo, en beneficio del comercio i del público todo, desearia que se considerase esta materia esclusivamente, no dando lugar a las otras del proyecto que he presentado. Talvez pudiera reducirse todo lo comercial a cinco o seis artículos basados sobre los fundamentos que he espuesto a la Sala. Desearia particularmente saber si los señores Senadores piensan del mismo modo; sobre todo me seria mui satisfactorio que los señores que, por su versacion en el foro, tienen mas conocimientos prácticos sobre esta materia, espresasen su juicio sobre lo que creyesen mas conveniente con relacion al asunto que ahora nos ocupa.

El señor Presidente.— Me parece que facilitaria mucho los trabajos de la Cámara el que el mismo señor Senador que acaba de hablar se encargase de modificar el proyecto de lei pasado por la otra Cámara, con aquellas agregaciones que estimare convenientes, tomándolas del proyecto que ha presentado a la Sala. Si esta lei es urjente, nada me parece que facilitaria mejor ese trabajo, que el que se encargase el señor Senador de hacerlo, reduciendo la lei a cinco o seis artículos. De este modo se haria al comercio este beneficio con la mayor prontitud. Yo propongo, pues, que se encargue de esto el señor Senador que habló ultimamente; es decir, que al proyecto de la Cámara de Diputados agregue aquellas disposiciones que sean convenientes, i se presente este trabajo a la mayor brevedad.

El señor Bello.— Si la Cámara aprueba la indicacion hecha por el señor Presidente, no tendré ninguna dificultad.

La Sala convino con esta indicacion.

El señor Presidente.— Una indicacion creo que queria hacer el señor Senador Bello acerca

[illegible] matrimonio de [illegible] dente.

El señor Bello.—[illegible] N[illegible] señor Ministro de Relaciones Esteriores manifestó [illegible] para la [illegible] Codigo [illegible] proyecto de [illegible] Diputados [illegible] que ellas provoquen una larga discusion en esta Cámara, i me parece que [illegible] tratase de este asunto en la próxima sesion, si la Cámara lo tuviese a bien.

El señor Presidente.—Yo creo que sería mejor que se tratase ahora mismo.

El señor Bello.—Yo no lo he propuesto, porque me pareció que el espediente no estaria talvez a la mano.

El señor Presidente.—Pues, está aquí.

—Se preguntó a la Cámara si se consideraba este asunto en la presente sesion, i resultó que debia considerarse, por unanimidad.

Se continuó la Sala a la supresion de la palabra *canónico* del artículo 1.° acordado por la Cámara de Diputados.

El señor Bello.—Por lo que hace a esta enmienda, me parece que no puede haber dificultad en la Cámara.

El señor Presidente.—Se trata ahora de los artículos que aprobó el Senado, i los que ha modificado la Cámara de Diputados.

El Pro-Secretario.—Hizo presente que se habia agregado un artículo por la otra Cámara entre el 5.° i el 6.° de los que aprobó el Senado i que se habian modificado los artículos 8.° i 9.°

El señor Vial del Rio.—Me parece que poco importa la supresion de la palabra *canónico*. La partida primera de nuestras leyes civiles, o de las que llamamos de Partida, es en realidad un Código Canónico en materia de matrimonios. Allí se habla de todos los ritos, ceremonias i circunstancias de este acto de la vida civil con la misma minuciosidad que en las leyes canónicas, con las cuales no tiene ninguna diferencia: así es por [illegible] interesante la supresion de *impedimentos canónicos*, porque en nuestras leyes civiles están espresados esos mismos impedimentos.

—No habiendo ningun otro señor que tomara la palabra, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no la palabra «canónicos» i resultó aprobada por unanimidad; no habiendo entrado en esta votacion ni en la siguiente el señor Ovalle Landa, por haberse retirado de la Sala.

—Se pasó a considerar el artículo introducido por la Cámara de Diputados, [illegible]

Art. [illegible] Los [illegible] matrimonio [illegible] dos por los padres o por los testigos autorizados [illegible] en los libros de su cargo la partida de nacimiento, [illegible] los padres [illegible]

El señor Bello.—E[illegible] los matrimonios, pero en el proyecto de lei que aprobó el Senado no se dijo nada acerca de los hijos; de manera que este es un vacío, i me parece [illegible]

El señor Vial del Rio.—Me parece que está [illegible] de la lei; porque si los matrimonios no pueden celebrarse sino ante el párroco i los testigos, la calificacion no puede hacerse sin los requisitos anteriores.

Convengo en esto; pero lo que quiere este artículo es que haya un libro donde se tome razon del nacimiento de los hijos para cuando necesiten una filiacion.

Repito que esto me parece una consecuencia del artículo 1.° Podria ser mui bien que se pudiese tomar una razon en la Municipalidad; pero esto es mas embarazoso.

El señor Presidente.—Si ningun señor toma la palabra, se procederá a votar si se aprueba este artículo.

Se preguntó a la Sala i fué aprobado por unanimidad.

El Pro-Secretario hizo presente que en la Cámara de Diputados se habia suprimido al artículo 8.° las palabras: «en el término de un año contado desde la promulgacion de la presente lei.»

El señor Vial del Rio.—Quiere decir que no fija término ninguno, i por consiguiente, que sea indefinido.

El señor Presidente.—Sí, señor; solo hai esa variacion.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que el término de un año es suficiente para que llegue a noticia de todos los estranjeros que hayan contraido matrimonio en tiempos anteriores sin la forma establecida por nuestras leyes. I parece que los que no tratan de legalizar los matrimonios en ese término es porque no quieren sujetarse a ellas, o porque no quieren gozar de su beneficio.

Por otra parte, esta lei no puede presentarles mayores ventajas a los estranjeros, tanto a ellos como a sus hijos, i el término que se señala no les es tan corto que no puedan aprovecharse de él; i si no lo hacen, es claro que quieren que se les repute por no casados, sino como viviendo en amancebamiento, i esto es contrario a todos los principios jenerales del matrimonio.

Yo estaré, por consiguiente, en oposicion con

la supresion que ha hecho la Cámara de Diputados.

El señor Bello.—No siempre podria provenir la tardanza de los interesados en aprovecharse del beneficio de la lei, de que no quieran o de que desprecien esos beneficios. Puede suceder que algunos de los interesados esté ausente del pais durante uno o mas años.

Si uno existe ahora en Inglaterra i no vuelve del pais hasta el cabo de dos o tres años, indudablemente se le priva de ese beneficio. ¿Con qué podria justificarse esa persecucion?

Otros, sin que su ánimo sea despreciar la lei del pais son remisos, dejan de un dia para otro el cumplimiento de las solemnidades que ella prescribe. Yo no veo razon justa para que la lei los sujete al plazo fatal de un año, ni a plazo alguno.

Por consiguiente, creo que la Cámara debe convenir en la supresion porque es necesaria.

El señor Vial del Rio.—Yo entiendo que el término de un año no puede obligar a los ausentes de ningun modo.

Si alguno estuviese fuera de la República, es indudable que principiaria a correrle el año desde su llegada al pais, i desde entónces puede contar con los medios de lejitimar su matrimonio. Es preciso no dejar esto a su arbitrio, ni que lo miren con neglijencia.

Yo no estoi, señor, porque se hagan estas distinciones i si ellos desean aprovecharse del beneficio de la lei, es preciso que anden vivos, para no dejar pasar el plazo que ella señala.

Por otra parte, debe evitarse el escándalo que resulta de estas uniones prohibidas por nuestras leyes: la plebe no mira con gusto esos matrimonios hechos a bordo de buques estranjeros i ante los ajentes consulares. Es preciso, pues, evitar esto.

El señor Presidente.—La última razon que ha propuesto el señor Presidente de la Corte Suprema, parece bastante fundada. Nuestras leyes i la moral pública no permiten uniones ilegales; por el contrario, obligan a las autoridades a que las impidan, calificándolas como pecados públicos.

Yo creo que seria conveniente señalar un término para que estas uniones clandestinas o concubinatos se legalizacen; en la inteligencia de que el que en ese término (que debe ser un año) no lo hiciese, se considere que es porque no quiere aprovecharse de la lei.

El señor Bello.—El caso de que se trata me parece que tiene mucha analojía con el de la lejitimacion por subsiguiente matrimonio. Dos o mas personas viven en concubino, i la lei no les exije que se casen en tal o cual término, para lejitimar su union i los hijos anteriores habidos en ella, en cualquier tiempo que se casen obtienen el beneficio de la lei.

Si esto se hace con los que viven en concubinato, ¿por qué se ha de usar de mas rigor con los estranjeros que viven en una union que de buena fé creen lejítima? El público, ciertamente, no mira esos enlaces como escandalosos, si son a los ojos de la lei, la opinion, sin embargo, los respeta, como se pudiera probar citando algunos que todos conocemos.

El escándalo de que habla el señor Presidente de la Corte Suprema, es una espresion demasiado fuerte. La lei no los considera casados, pero la opinion pública no está en eso de acuerdo con la lei. Mas, aun cuando fuese tan severa como la lei, la opinion del público, una vez que la lei concede a los concubinarios la facultad de lejitimar su union i sus hijos por subsiguiente matrimonio cuando quieran, ciertamente que no hai razon para negar esa facultad a los estranjeros que viven en un estado que en su conciencia creen lejítimo aunque en realidad no lo sea.

El señor Presidente.—Tan lejos están las observaciones que he hecho de querer reducir a los estranjeros a una peor condicion, que por el contrario, lo he hecho por ellos mismos, es decir en su favor, como la mayor parte del mundo se presta a vivir en amancebamiento o uniones clandestinas, me parece que el medio legal es que se fijase un término para evitar este mal. Yo no insistiria, pero yo quisiera que se me contestara a este argumento: Toda union que nuestras leyes no permiten, debe considerarse como escandalosa i debe prohibirse. Antes de que se legalice, ¿podrá considerarse esa reunion o ese concubinato como escandaloso por no haberse verificado conforme a las leyes o no? Sin embargo, si esto no se cree que resulta en perjuicio de la moral pública i de los estranjeros mismos, yo por otra parte no tengo inconveniente; porque en esto sólo me he fijado para pedir que se señale término creyendo que con él va a resultar un bien a los estranjeros, pero si no es así talvez por lo demas convendria en suprimir la cláusula, i así como se lejitiman los hijos por subsiguiente matrimonio, tambien se podria hacer la lejitimacion de los estranjeros, por la declaracion que en cualquier tiempo quisiesen hacer.

El señor Meneses.—Entiendo que estando a lo acordado por el Senado, pasando el año, ya los estranjeros no pueden ocurrir a lejitimar sus matrimonios ante el párroco; porque ha concluido el término que se le ha señalado, es decir, que en los que están consignadas esas circunstancias, ya quedaron privados de ese beneficio; a diferencia de los que viven en union ilícita, de modo que los que merecen ménos consideracion quedan de mejor condicion que los que han vivido de buena fé. Por esto creo que es perjudicial la designacion del término como lo habia hecho el Senado; i opinaré siempre porque se suprima.

El señor Presidente.—Si ningun señor Senador toma la palabra, se procederá a votar sobre

[illegible]

[illegible]

Se hizo saber a la Sala la otra modificacion [illegible] lo aprobó por unanimidad, con lo que quedó concluida la discusion de esta lei.

El señor Presidente.—En la órden del dia está llamado primero a la discusion del proyecto de lei sobre Estadística; pero yo creo que para abreviar los trabajos del Senado seria conveniente tomar la lei sobre Comisaría de Marina, á fin de que se aprobase en jeneral i anticipar este trámite para que despues puedan considerarse uno i otro en particular.

El señor Vial del Rio.—Yo no entiendo la voluntad del señor Presidente.

El señor Presidente.—La lei sobre estadística está llamada en primer lugar, i digo que seria conveniente conocer en jeneral ahora de la lei sobre arreglo de la Comisaría de Marina, para que puedan en la sesion siguiente considerarse una i otra en particular i para tener esto avanzado.

El señor Alcalde.—Bueno, señor.

Tuvo segunda lectura el Mensaje del Presidente de la República en que se contiene el proyecto de lei sobre la Comisaría de Marina i se puso en discusion jeneral.

No habiendo ningun señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar i fué aprobada por unanimidad; con lo cual se levantó la sesion quedando en tabla los proyectos de lei sobre ereccion de la Oficina de Estadística i sobre arreglo de la Comisaría de Marina.

ANEXOS

Núm. 113

Soberano señor:

Doña Mercedes Fernández viuda de don José Mateo Fábres ante vuestra Soberanía reverentemente espongo: que en la sesion del 29 de [illegible] da lectura; mas, hasta ahora, que va corrido cer- [illegible] que la Cámara se halla recargada de graves asuntos de interes público i de algunas otras solicitudes particulares, que deben tratarse por el órden de antigüedad, segun el reglamento; pero tambien sé que por acuerdo especial de la misma Sala puede darse preferencia en la discusion a la que considere mas urjente, como ya se ha hecho en otros casos. Yo me hallo desgraciada- [illegible] informe de los facultativos, i con nueve hijos menores de edad, sin tener recursos algunos para alimentarlos i educarlos; aumentándose mis angustias i abreviándose mas mis dias con este doloroso cuadro, que despedaza mi corazon.

Las sesiones del Congreso están ya para cerrarse: mi solicitud tiene que pasar ademas a la otra Cámara, i si desde luego no se trata de ella habrá de quedar pendiente hasta el otro año. I ¿podrá mirarse con indiferencia por los padres de la patria que entre tanto perezca la familia de un empleado que no le negó mas de veintitres años de servicios? ¿Habré yo de morir sin alcanzar a gozar de esta gracia i sin el consuelo siquiera de dejar asegurada la subsistencia a mis tiernos hijos, a estos hijos que mediante ella pueden alguna vez ser útiles al Estado? No es posible que vuestra Soberanía deje de moverse a la compasion que inspira mi desgracia i la de esta numerosa familia. Demorar hasta entónces el despacho de mi solicitud, seria casi lo mismo que denegarla. El Supremo Gobierno, haciendo justicia a los servicios que prestó mi finado esposo al Estado, tuvo a bien recomendarla en la providencia de fecha 26 de Julio, ya que no estaba en la órbita de sus atribuciones el concederme la mesada; i esta es una circunstancia mas, que parece debe inclinar el ánimo de la Sala a preferir el despacho de mi solicitud.

Por tanto, a vuestra Soberanía suplico se digne acordarme esta gracia.

Otrosí: hago presente por lo que pueda influir respecto al monto de la mesada que solicito, que por el último empleo de vista de Aduana de Valparaiso tenia mi esposo el sueldo de 2,800 pesos, i que sin embargo por la lei puede jubilar con la mitad desde que enteró 15 años de servicios, siguió de empleado cerca de ocho años mas hasta su fallecimiento i a pesar de su quebrantada salud.

Soberano señor.—*Mercedes Fernández de Fábres.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24.ª EN 28 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Reclamacion de la comunidad franciscana.—Solicitudes de don Juan Spruce, de don Camilo Monti i de don Nicolas Federico.—Graduacion de créditos en los concursos.—Solicitud de doña Josefa Zuñiga.—Solicitud de don Tomas Dagnino.—Comisaría del Ejército i de la Marina.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1. De un informe de la comision nombrada *ad hoc* sobre la reclamacion entablada por la comunidad franciscana contra la construccion de una casa de estudios en los terrenos de San Diego. (*Anexo núm. 114. V. sesion del 16*).

2. De dos informes de la comision de gobierno sobre las solicitudes entabladas por don Juan Spruce i don Camilo Monti en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexos núms. 115 i 116. V. sesion del 19 de Junio*).

3.° De otro informe de la misma comision sobre la solicitud entablada por don Nicolas Federico en demanda de la misma gracia. (*Anexo núm. 117. V. sesion del 12 de Julio último*).

4.° Del proyecto de lei sobre graduacion de créditos arreglado por el señor Bello. (*V. sesiones del 26 de Agosto i 2 de Setiembre de 1844*).

5.° De una solicitud entablada por doña Josefa Zúñiga en demanda de que se despache pronto la que presentó hace tiempo. (*V. sesion del 9*).

6.° De otra solicitud entablada por don Tomas Dagnino en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexos números 118 a 122*).

7.° De otra entablada por doña Lorenza Quijada viuda de Arteaga, en demanda de pension. (*Anexo núm. 125. V. sesiones del 11 de Octubre de 1844 i Comisiones de Peticiones en 1.° de Setiembre de 1840*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que don Juan Spruce i don

Camilo Monti [illegible] para [illegible] la [illegible]

[illegible] las Federico para que declare ante la res[illegible] Chile [illegible]

[illegible] *venidero*).

[illegible] informe a la Comision de gobier[illegible] don Tomas Dagne[illegible] *de Setiembre de 1844*).

5.° Aprobar los artículos 1.° a 6.° del proyecto de arreglo de la Comisaría del Ejército i de la Marina en la forma que consta en el acta. (*V. sesion del 26 i el 30*).

ACTA

SESION DEL 28 DE AGOSTO DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Albunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentó el informe de la Comision especial encargada de dictaminar en la solicitud del síndico de la comunidad franciscana, i se puso en tabla.

Con lo espuesto por la Comision de Gobierno en las solicitudes de don Juan Spruce i de don Camilo Monti, para que se les conceda carta de naturaleza, se declaró que se hacaban en el caso de obtener la naturalizacion, i se mandó oficiar al Supremo Gobierno para que se les otorgue la correspondiente carta.

Conforme al dictámen de la misma Comision, se acordó devolver la solicitud de don Nicolas Federico, por no haber espresado ante la Municipalidad de Valparaiso su intencion de avecindarse en Chile.

Presentó el señor Bello la enmienda al proyecto de lei sobre graduacion de créditos en concurso de acreedores, i se puso en tabla.

Se leyó una solicitud de doña Josefa Zúñiga, en que acompaña un documento i pide el despacho de la que anteriormente habia presentado, i habiendo sido é ta desechada en una de las sesiones anteriores, se encargó al pro secretario instruyese a la interesada del estado de su espediente.

Se dió cuenta de una solicitud de don Tomas [illegible]

[illegible] buques de la escuadra, pertenecerán en adelante a [illegible] Ejército i Marina».

ART. 2.° Con arreglo al número de buques de que actualmente se compone la escuadra, la dotacion de la Comisaría i sus gastos serán como sigue:

Un Comisario	$	2,800
Un oficial mayor		1,400
Uno id. primero		1,000
Uno id. segundo		900
Uno id. tercero		[illegible]
Uno id. cuarto		700
Uno id. quinto		600
Uno id. sesto		500
Un portero ordenanza		150
Para gastos de escritorio		200
Para casa		700

ART. 3.° Por cada buque se aumentará a la escuadra sobre los tres que actualmente tiene, se agregará un oficial a la Comisaría con su sueldo respectivo, i saldrá de ella a servir de contador el oficial que designe el comisario, con aprobacion del Comandante Jeneral de Marina».

Se acordó, a consecuencia de las indicaciones hechas por el señor Presidente i el señor Vial del Rio, añadir al fin de este artículo la siguiente cláusula:

«Los oficiales estos agregados cesarán a medida que los buques aumentados se desarmen i vuelvan sus oficiales contadores al servicio de la Comisaría».

El artículo 4.° fué aprobado por nueve votos contra dos; el 5.° por unanimidad i son uno i otro del tenor siguiente:

«ART. 4.° Para hacer esta asignacion, se procurará alternar el servicio entre ellos i se observará en lo posible, que ninguno se embarque ántes de haber servido un año en la Comisaría, ni sea reemplazado ni trasbordado ántes de haber permanecido dos años en el buque donde sirve.

ART. 5.° Los oficiales de la Comisaría que pasaren a servir a bordo de contadores, gozarán por toda gratificacion, miéntras estuvieren embarcados, de veinte pesos mensuales, cualquiera que sea su clase i la del buque».

Se propuso una enmienda al artículo 6.°, para que la fianza exijida a los demas oficiales, esceptuados el comisario i oficial mayor, se rinda al tomar aquéllos la posesion de su destino, en la cantidad de dos mil pesos, i para responder de

su manejo como contadores miéntras permanecieren embarcados.

Esta enmienda fué adoptada por diez votos contra uno, quedando en consecuencia el artículo 6.° concebido en estos términos:

«ART. 6.° El comisario prestará una fianza de seis mil pesos i el oficial mayor una de tres mil, siendo ámbos responsables, aquél como primer jefe i éste como segundo interventor. Los demas oficiales, al tomar posesion de este destino, rendirán una fianza de dos mil pesos, para responder de su manejo como contadores miéntras permanecieren embarcados».

Se procedió a discutir la disposicion transitoria agregada al fin de este proyecto de lei, i despues de algun debate, se dejó para segunda discusion, encargándose al señor Aldunate que la proponga bajo una nueva forma, segun las observaciones que se habian emitido en la Sala.

En este estado se levantó la sesion i habiendo espuesto el señor Vial del Rio que se habia instruido de la enmienda presentada por el señor Benavente al proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, se pusieron en tabla para la sesion próxima los proyectos de lei sobre Comisaría de Marina, sobre terrenos abandonados por el mar, sobre graduacion de créditos i sobre creacion de la oficina de estadística.

Para segunda hora se pusieron en tabla el proyecto de lei sobre pago de honorarios al agrimensor don Francisco Tagle i las solicitudes de doña Mercedes Zamartu, de doña Margarita Moran i de doña Josefa de la Cerda. EGAÑA.

SESION EN 28 DE AGOSTO (1)

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentó el informe de la comision especial encargada de dictaminar en la solicitud del síndico de la Comunidad Franciscana, i se puso en tabla.

El señor Bello.— Presentó la enmienda al proyecto de lei sobre graduacion de créditos en concurso de acreedores, i tambien se puso en tabla.

La Comision de Gobierno presentó su informe en varias solicitudes para obtener carta de naturaleza. Se leyó el primero i segundo relativos a don Juan Spruce i don Camilo Monti, en que opina que se hallan en el caso de obtener la naturalizacion que solicitasen.

El señor Presidente.—La costumbre ha sido en estas solicitudes no reservar los informes para segunda lectura, sino tomarlos en consideracion la primera vez que se presenten. Si parece esto a la Cámara, se procederá a votar sobre el informe.

Habiendo convenido la Sala, se verificó la votacion i fué aprobado por unanimidad quedando declarado que estas dos personas estaban en el caso de obtener carta de naturaleza i acordándose tambien se oficiase al Gobierno para que mandase espedir las cartas referidas.

Se leyó otro informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Nicolas Federico, para obtener carta de naturaleza, en que opina se le devuelva el espediente al interesado para que cumpla con el requisito exijido por la Constitucion, de declarar ante la Municipalidad de su residencia, la intencion de avecindarse en Chile, i este informe fué igualmente aprobado por unanimidad.

Se leyó una solicitud de don Tomas Martínez a nombre de don Tomas Dañino, para que se le conceda carta de naturaleza, i pasó a la Comision de Gobierno.

Leyóse una solicitud de doña Josefa Baeza, en que acompaña un documento i pide el despacho de la que anteriormente habia presentado.

El señor Presidente.—El espíritu de esta solicitud parece que es para que se considere su asunto, i este ya ha sido despachado, i me parece que se le puede hacer saber la resolucion de la Cámara. Despues puede pedir lo que le convenga: el derecho de pedir, lo tiene.

La Sala convino en que se encargase el Pro-Secretario de instruir a la interesada sobre el estado de su espediente.

Se leyó tambien una solicitud de doña Lorenza Quintana, viuda de don José Arteaga, en que pide se le conceda la pension del montepío que como a viuda de militar le corresponde, i que los tribunales de justicia le han negado por haberle faltado a su marido algunos meses para enterar los diez años de servicios que requiere la lei, i se puso en tabla para segunda lectura por su órden.

No habiendo mas de que dar cuenta, dijo:

El señor Presidente.—La órden del dia.

El señor Aldunate.—Si no considerara tan sencillo el proyecto de la Comision de Marina, no me atreveria a pedir preferencia para él. Es cierto que hai otros asuntos pendientes que son de urjencia, pero este, al paso que es de mui fácil resolucion, es tambien mui urjente; porque si no se considera, está paralizado el arreglo de la Comisaría de Marina, que es tan necesario.

Ya luego vendrán los presupuestos para su exámen, i talvez no tendrá lugar el despacho de este proyecto. Lo hago presente a la Sala, a fin de que se sirva darle preferencia.

El señor Presidente.—Estando en la órden del dia, me parece que se le puede dar la preferencia. En fin, la Sala lo acordará.

Se preguntó a la Cámara si se consideraba

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 29 de Setiembre de 1844, num. 582. (*Nota del Recopilador*).

[illegible]

[illegible] Ejército i Marina.»

[illegible] mente hacer estas variaciones, especialmente [illegible] este fin.

[illegible] un Oficial Mayor, un primero, un segundo i un [illegible] tores, completando esto el número de diez oficiales. Segun la nueva forma, la Comisaría va a quedar reducida a un sólo Jefe, a un Oficial Mayor, a un primero, a un segundo, a un tercero, a un cuarto, i en lugar de los tres Contadores, se ponen dos oficiales mas en la Secretaría, para que de esta clase salgan los contadores de los buques. La Sala vera que esto es mui útil, porque estos oficiales que actualmente entran de contadores, no tienen seguridad ninguna en su destino i gozan del sueldo miéntras estén a bordo, i cuando se desarma el buque, quedan a medio sueldo. Segun este nuevo arreglo, deben salir de la Oficina los Contadores despues de algun tiempo de servicio, para que salgan hombres instruidos, hombres acostumbrados al trabajo, i para que tengan todos los conocimientos necesarios al destino que deben desempeñar.

La suma total que ahora se paga a los oficiales i contadores, asciende a 10,482 pesos, i la suma de los nuevos empleados asciende 10,470 pesos; resultando una economía de 12 pesos.

Los contadores actuales tienen sus gratificaciones, segun los buques que montan. Los contadores de primera clase tienen, por ejemplo, un mínimun de 10 pesos i un máximum de 45. Los contadores de segunda clase tienen un mínimum de 10 i un máximum de 40 pesos. Los contadores de tercera clase tienen un mínimum de 19 pesos i un máximum de 35. El Gobierno en el proyecto actual ha puesto a todos una misma gratificacion, cualquiera que sea el porte del buque i el trabajo; porque el aumento en el trabajo se considera en el mayor sueldo que tiene uno respecto del otro; de suerte que el comisario que tiene 2,000 pesos va a tener 2,800. [illegible] 700. El oficial quinto de la nueva plana tiene [illegible]

Este es el plan que el Gobierno se ha propuesto i del cual espera que el arreglo de la contabilidad de los buques se llevará en adelante [illegible] la Cámara se penetrará de la conveniencia que resulta de su adopcion, como lo he manifestado en la sencilla esposicion que acabo de hacer.

El señor Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra?

El señor Vial del Rio.—¿Cómo dice el artículo?

(Se lee.)

Si el señor Presidente me permite, continuó, haré una observacion sobre una espresion que talvez está de mas. Se dice: «De la Comisaría de Ejército i Marina.» Yo pregunto si esta es la denominacion propia de la Oficina, o si sólo deberia dejársele como distintivo una de estas dos expresiones.

A mí me parece que se dijese solamente: Comisaría del Ejército, porque aun cuando la Comisaría de Marina despache lo relativo al ejército, llamarla Comisaría de Ejército me parece mas propio.

El señor Presidente.—El nombre que sea mas propio será el que tenga ¿Cómo se llama, señor?

El señor Aldunate.—Se llama de marina i es tambien de ejército.

El señor Vial del Rio.—Yo estoi porque quede el artículo tal cual está. Señor, esos oficiales que van a servir de contadores, actualmente desempeñan varias funciones; esto es la de empleados de marina i la de ejército. Si sólo se dijese en la lei que la Comisaría era de marina, mañana se podria decir, aunque yo no lo espero, esos empleados son de la Comisaría de Marina i así debemos nombrar otros para el ramo de ejército; lo cual seria una falta de economía, i seria supérfluo que se nombraran nuevos empleados para el ejército, estando esos empleados al servicio de ámbas Comisarías. Me parece, pues, que se deje el artículo como está.

El señor Presidente. Si el nombre es Comisaría de Marina, así es como debe decirse; pero a mí me parece que se llama Comisaría de Ejército i Marina.

El señor Cavareda.—Señor, la Comisaría abraza las dos cosas; antes era sólo de Marina, i despues le agregaron las funciones de ejército.

El señor Aldunate.—Así es efectivamente.

El señor Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra? Se procederá, pues, a votar sobre si se aprueba o no este artículo.

—Se verificó la votacion i resultó aprobado por unanimidad.

—Se leyó i se puso en discusion el artículo 2 que es como sigue:

«ART. 2.º Con arreglo al número de buques de que actualmente se compone la escuadra, la dotacion de la Comisaría i sus gastos serán como sigue.

Un comisario con ..... $	2,800
Un oficial mayor.....	1,400
Un oficial primero.....	1,000
Un oficial segundo.....	900
Un oficial tercero.....	800
Un oficial cuarto.....	700
Un oficial quinto.....	600
Un oficial sesto.....	500
Un portero ordenanza.....	150
Para gastos de escritorio.....	200
Para casa.....	700

El señor Vial del Rio.—Querria saber, señor que número de oficiales tiene la Oficina actualmente.

El señor Aldunate.—La planta actual de la Oficina se compone: de dos jefes, de un oficial mayor, de un primero, de un segundo, de un tercero i de un escribiente.

Antes de esta ley son siete los empleados; ahora se pone un comisario i un oficial mayor; con lo que resulta una economía de dos empleados.

El señor Vial del Rio.—Yo quisiera saber, señor, o que el señor Ministro tuviese la bondad de esplicarme, si saliendo de la Oficina o de los empleados que establece el proyecto, los contadores que deben montar los buques ¿qué se hace en el caso de que estos buques se desarmen o no sea necesario tenerlos en ejercicio?

El señor Aldunate.—Señor, en primer lugar diré que a lo ménos debe haber armados dos o tres buques. Yo creo, i esto no puede ser de otro modo, que siendo dos o tres los buques armados que tengan que salir, necesitaria dos contadores que se sacarian de la Oficina, quedando reducido a ménos número el de los oficiales de cuya clase deben tomarse los contadores; porque debo advertir a la Sala, que si se aumentan ahora dos oficiales a la Comisaría, sin embargo que tiene que proveer a tres buques, queda reducida a ménos oficiales.

El señor Vial del Rio.—Esto, bien lo comprendo, pero no es esa mi duda. Estos contadores de los buques salen de la Comisaría i en ella entran otros por estos que salen, segun los buques que hayan armados; pero si estos buques se desarman ya no son necesarios a la Oficina, i entónces ¿qué se hace con estos oficiales?

El señor Aldunate. Señor, yo contestaria a eso, i lo diré con mucha franqueza que no creo que hai probabilidad de que hayan ménos de dos buques armados; al contrario, yo creo que habrá, como lo verá despues la Cámara, mucho mas marina de guerra nacional. Necesitamos un buque en el Estrecho de Magallanes, otro que recorra la costa, i otro, la *Chile*, i en tal caso siempre son necesarios esos contadores, i ahorra la nacion algunos gastos; bajo ese pié ha presentado el Gobierno a la Sala este proyecto.

El señor Vial del Rio. — Señor, yo creo que aun cuando en el concepto del Presidente de la República, del señor Ministro i la Nacion misma, parezca conveniente hayan dos o tres buques armados, llegará caso en que no se puedan tener estos buques, porque no sean necesarios, o porque vengan otros con fuerza superior i nos estrechen al estremo de obligar a no tener buques armados. Yo quisiera que se me dijese que se hace en este caso. Hago estas observaciones, para prever un caso que puede mui bien suceder.

El señor Aldunate. — Señor, no creo que por ese solo caso tan remoto, pudiera dejarse de dar una lei tan necesaria; pero aun cuando sucediera, yo diré que la oficina de marina es tan laboriosa, no sólo por sus trabajos peculiares, sino por otros trabajos estraños que tienen a su cargo, que creo que estos oficiales tendrian provechosa ocupacion en la oficina. Mas, aun suponiendo que llegara ese caso remotísimo, el Gobierno suprimiria a algunos de esos empleados que no fuesen necesarios.

El señor Cavareda. — Yo no encuentro dificultad en este artículo; porque esos contadores que salen de la oficina de marina, si no hai buque, volverán a la Comisaría, esto es, a ocupar el lugar que allí tenian Vuelven, por supuesto, con su sueldo correspondiente, i sin la gratificacion que tienen a bordo. Ahora, pues, si no hai marina, no habrá oficina de marina, i por consiguiente, no habrá empleados en ésta, porque todos se suprimirán; i si hai mas buques armados será preciso crear mas contadores.

El señor Presidente.—Si ningun señor Senador toma la palabra, se procederá a la votacion de este artículo, procederemos a ella por partes. Primero se votará sobre la cláusula primera, i despues cada una de las clausulas que se refiera a empleos distintos. Para abreviar la votacion se hará una lijera pausa en cada una, i el silencio de la Sala manifestará su aprobacion.

Se leyó la 1.ª cláusula, i el Presidente dijo: aprobada. Se leyó la 2.ª i dijo lo mismo. Se leyó la 3.ª, aprobada. Se leyó la 4.ª, aprobada. Se leyó la 5.ª, aprobada. Se leyó la 6.ª, aprobada. Se leyó la 7.ª, aprobada. Se leyó la 8.ª, aprobada. Para gastos de escritorio, aprobado. Para pago de casa, aprobado.

Se me habia olvidado hacer presente a la Sala, i ahora lo haré ántes que pasemos a otro artículo que yo quisiera que donde dice un *oficial mayor* se dijese tambien *interventor*.

El señor Aldunate.—Ya se va a decir en otro artículo, señor.

Se pasó en discusion el artículo 5.º que es como sigue:

«Art. 5.º En cada buque que se aumente a la escuadra [illegible] se le agregará un oficial 5.º a la Comisaría, [illegible] contador el cual será nombrado por el comandante en jefe de Marina.

El señor Presidente.—Aquí se dice, ya que es necesario que se haga la observacion que hizo el señor diputado [illegible] Presidente de la Corte Suprema. Por cada oficial que salga de la escuadra, pasando de tres el número de buques, debe agregarse un oficial 6.º de marina que, en los cinco o seis buques, deben agregarse a mas de los tres de la escuadra actual, [illegible] a la Comisaría. I si despues se desarman esos buques, ¿qué se hace con estos oficiales que se agregan para cubrir las necesidades, cuando estos vuelvan a la Comisaría? ¿Que se hace con los que entraron en [illegible] no eran necesarios? Dejando esto, [illegible] no es probable que la Comisaría necesitara trece o catorce empleados para su despacho.

El señor Adunate.—Me parece que es mui sencilla la solucion de esta pregunta. Si los oficiales no entran mas que como ausiliares, deben salir, porque si la lei dispone que se pongan estos oficiales para subrogar a los oficiales contadores, deben suprimirse cuando no se necesitan; así lo [illegible] debe entenderse. La lei dice que haya tres buques, i [illegible] tres buques [illegible] ausiliares; si hubiera mas buques, [illegible] mas oficiales; i en prueba de que no ha sido otra la intencion del Gobierno al presentarla, puede agregarse, [illegible] necesario.

El señor Presidente.—Aquí se [illegible] ria añadirse una cláusula a este artículo que diga: «Los oficiales sestos [illegible] permanecerán [illegible] ausencia de los oficiales a quienes reemplacen.»

El señor Adunate.—[illegible] *ausiliares* creo que está todo allanado.

El señor Presidente.—¿No [illegible] de los sestos?

El señor Cavareda.—No, señor. Los ausiliares [illegible].

El señor Presidente.—Eso es lo que yo quiero; pero si se hace de [illegible], es necesario señalar el término [illegible]; porque no pueden nombrarse ausiliares por tiempo indefinido. [illegible] ausiliares durante la ausencia de los contadores que [illegible] buques [illegible].

El señor Cavareda.—No, señor. Los ausiliares [illegible].

El señor Benavente.—Yo creo que no se ha comprendido el sentido del artículo. No es una [illegible] que salgan de la Comisaría [illegible] por cada buque que se aumente. Por cada buque que se agrega a la escuadra se le agrega un oficial 5.º a la Comisaría, porque [illegible] contadores, siempre que se aumente el número de buques. Mas, si el Congreso disminuyese la marina, entónces sería conveniente suprimir las plazas innecesarias. Pero, si por ejemplo el Congreso dijese que la marina se aumentase, entónces era preciso aumentar oficiales, i si el Congreso dijera que la marina no se compusiese mas que de un buque, se suprimirian los empleados que tiene. Yo entiendo que el sentido del artículo está reducido a decir, que mientras no haya cuatro buques [illegible] tres oficiales contadores i si se aumentan los buques entonces se aumentarán los oficiales entrando un sesto por cada buque que se aumente.

Creo que debe dejarse el artículo tal cual está, porque sólo el Congreso puede aumentar el número de buques, i si lo tiene a bien lo disminuirá, i entónces el mismo Congreso suprimirá los oficiales.

Si se considera aceptable este consejo o esplicacion que he hecho a la Cámara, se puede evitar una discusion que me parece infructuosa.

El señor Vial del Río.—Pido [illegible] el artículo.

(Se leyó.)

Creo de necesidad, continuó, que se haga la adicion, en que conviene tambien el señor Ministro.

Por cada buque que se aumente de los que están propuestos por la lei, debe aumentarse un oficial sesto i debe á haber la misma proporcion [illegible]

Si [illegible] por una necesidad o por cualquier otro motivo, puede disminuirla. I estos tres oficiales sestos [illegible] necesario su servicio, es preciso poner una cláusula [illegible]

El señor Adunate.—Señor, yo creo que la misma lei provee a todo i disipa los temores que se han manifestado. Si ahora se armaran dos buques mas i estuvieran navegando en distintas [illegible] qué derecho el Gobierno podria dejar a esos oficiales? No se les podria pagar dotacion por [illegible] tres buques i segun ella no pedian ser mas de tres oficiales.

Por esto creo que es inútil tal adicion; sin embargo que estoi conforme con que se ponga [illegible] sea necesaria.

El señor Vial del Río.—Estoi [illegible]

que lo que se ha dicho que la lei autoriza al Gobierno para prever estos empleos, quiero decir para que se aumenten estos oficiales, i por lo mismo creo que es necesario que deba decirse desde ahora lo que se dispone a este respecto. Ya ántes se ha dicho i a mi me parece que se podia agregar la cláusula de que se autoriza al Gobierno para que por cada buque que se aumente a la Escuadra nombre un oficial ausiliar con la dotacion del oficial sesto que debe pasar de contador al buque que se ha aumentado i miéntras permanezca a bordo, debiendo suprimirse esta plaza de ausiliar cuando vuelva dicho oficial a su anterior ocupacion.

El señor Presidente. —La indicacion que yo proporgo es ésta: «Los oficiales agregados cesarán a medida que los buques aumentados se desarmen i vuelvan los oficiales contadores al servicio de la Comisaría.

Se votará primero por el artículo i despues por la agregacion, porque no es enmienda, sino agregacion.

Se procedió a votar por el artículo i resultó aprobado por unanimidad.

En seguida se votó por la agregacion i tambien fué aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 4.º que es como sigue:

«ART. 4.º Para hacer esta designacion se procurará alternar el servicio entre ellos i se observará en lo posible que ninguno se embarque ántes de haber servido un año en la Comisaría, ni sea reemplazado o trasbordado ántes de haber permanecido dos años en el buque donde sirve.»

El señor Vial del Rio.—Algun inconveniente encuentro en este artículo, por lo que creo que talvez seria mejor dejar todo esto a la discrecion del jefe de la oficina. La disposicion física de los empleados, sus mayores aptitudes, su tendencia particular a tal o cual despacho, son circunstancias que no deben encontrarse con igualdad en todos ellos, i en caso de alternarse, precisamente habria de establecer un turno entre ellos acaso con perjuicio del servicio. Veo tambien, que no alternándose, podria creerse que se hacian destinos [illegible], pero creo que es de mayor peso la observacion que acabo de hacer respecto de los oficiales de la Comisaría.

Esto no es oponerme al artículo, sino que hago esta observacion por si algo vale.

El señor Aldunate.—Pido que se lea el artículo.

Se leyó, i al llegar a las palabras *en lo posible*, continuó:

Esta espresion es la que puede salvar toda dificultad; sin embargo, me parece necesario que los empleados de la Comisaría sepan que el servicio debe alternarse entre todos; de otro modo podria introducirse el favoritismo que causaria mui perniciosa consecuencia, principalmente en las circunstancias de guerra en que todos, por evitar los riesgos, pretenderian eximirse de embarcarse. Todo esto se ha tenido presente, i se ha pensado que solo en la forma como está redactado el artículo se cierra la puerta a cualquiera medida injusta que pudiera dictarse en el caso que acabo de espresar.

El señor Benavente.—Si este artículo dispone algo, parece que no es mas que una cosa puramente reglamentaria i que no debe ser material de la lei.

Ya se habia dispuesto que los contadores de buques salieses de la Comisaría de Marina, por una parte; por otra que no salgan de la Comisaría, si no están instruidos en el servicio, i por otra, que no vuelvan hasta que no hayan estado a bordo dos años; cosas todas que pertenecen al reglamento de la oficina o mas bien a la disposicion del Gobierno: esto no es dispositivo de la lei, sino que parecen consejos que se dan en ella i que me parecen escusados, por lo que creo que la lei quedaría mejor sin este artículo, dejándose esto a la disposicion del Presidente de la República

Está dispuesto que de la oficina se provea a los buques de contadores, éstas serán sus bases i el Gobierno hará lo que sea mas conveniente.

El señor Presidente.—Yo creo que es necesario un artículo de esta naturaleza; porque al establecerse por la lei la Comisaría de Marina, se ha querido no solo que se empleen los oficiales en la Comisaría i los buques, sino que se alternen i se sirvan amenudo para que no intervenga el favor: principio mui conveniente en la lei.

La única objecion que se podia hacer, es la que hizo el señor Presidente de la Corte Suprema, por el buen servicio de la oficina; pero habiendo puesto que se observara la igualdad en la eleccion, en cuanto sea posible, está todo evitado.

Yo creo que [illegible] debe formar parte de la misma lei.

El señor [illegible]—Yo [illegible] palabras; i aunque se mire como especie de consejo, yo creo que es conveniente este artículo, porque los oficiales de la Comisaría entrarán con ese antecedente i tendrán mas esperanza de ascender Por otra parte, el mismo Gobierno se verá con ménos embarazo para hacer cumplir la disposicion de la lei en esta parte.

El señor Presidente.—Si ningun otro señor toma la palabra se procederá a votar.

Hai una indicacion, i no tengo [illegible] de votar sobre ella i sobre el artículo porque ella es reducida a pedir la supresion. Me parece que se debe votar sobre si se suprime o se admite el artículo.

Se verificó la votacion i fué aprobado el artículo por 9 votos contra 2.

Se puso en discusion el artículo 5.º i no habiendo quien le hiciera oposicion, se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad en esta forma:

[illegible]

[illegible]

como sigue:

[illegible] siendo ámbos responsables, aquel como primer [illegible] Los demas oficiales rendirán la fianza que previene el artículo 13 del reglamento de cuenta i razon.

El señor Aldunate.—Ese es el caso a que se refirió el señor Presidente, segun me parece.

El señor Presidente.—Se entiende.

El señor Vivaldi Rojas.—No se parece lo que dice el artículo 13 del reglamento de cuenta i razon.

El señor Aldunate.—Por el reglamento de cuenta i razon, el jefe tiene la obligacion de exijir una fianza, mas o ménos grande segun el sueldo del empleado, i esa misma regla indica el proyecto que se siga con los que entren de contadores, miéntras tengan fondos que administrar, despues de lo cual, cesa la fianza, porque no reciben gratificacion ninguna por el proyecto desde el momento que concluye su ocupacion a bordo.

El señor Presidente.—Yo entiendo que la fianza deberá exijirse al tismpo de entrar a la oficina, porque muchas ocasiones el nombramiento de un contador en la persona de uno de los oficiales de la oficina puede que sea en circunstancias urjentes que no den tiempo para buscarla, i como esta persona era necesaria, tomaria el destino i no tendrá lugar la fianza; por este motivo me parece que deben rendirla al entrar a la oficina, para que no haya este inconveniente.

Ahora pues, esta fianza es esencialísima, porque van a manejar caudales públicos, crecidos i de consideracion; pero esto no es embarazoso: me parece que la Cámara debe aprobar el artículo i allá en el reglamento de cuenta i razon es donde debe disponer la forma en que han de rendir la fianza.

El señor Aldunate.—La fianza que se exije a los oficiales, es solamente en cuanto tiene que desempeñar funciones mas sérias de las oficinas; porque como simple empleado de la oficina, no se exije fianza. Por otra parte, como el jefe tiene responsabilidad el tendrá buen cuidado de hacer rendir fianza ántes de entrar a bordo de contador del buque, por cuyo manejo van los intereses de que se ha hecho mérito.

El señor Presidente.—El jefe de la oficina no es responsable de mancomun con los contadores. Por esto no importa; me parece que debe rendirse la fianza luego que entren a la oficina.

El señor Benavente.—Tan léjos estoi de creer que no es necesario exijir la fianza que, por el contrario, creo que es de necesidad, porque na[illegible] ra que la fianza debe darse desde el dia que en[illegible] destinos en manos de personas de alguna res[illegible] no dice que los contadores darán tal o cual fianza al entrar a la oficina, pero, sobre todo, señor, es necesario que el hombre a quien se encarguen los caudales públicos sea honrado, i si no puede dar fianza, es de temer lo contrario. Pero hai mas todavía; los oficiales pueden ser ocupados por la misma Comisaría en la contabilidad de los caudales que tiene en su poder, i en ese caso tendria toda seguridad en el manejo de estas personas.

Si al jefe se le exije la fianza de $ 6,000 i al oficial mayor una de 3,000, yo creo que a estos oficiales se les debe exijir de dos, i siempre será mejor ponerlo desde ahora en la lei, porque el reglamento de cuenta i razon no dice nada de esto. ¿Cómo dice el artículo? (Se leyó). Pues bien, continuó, yo diria: rendirán una fianza de $ 2,000 al entrar a la oficina.

El señor Aldunate.—Se me ocurre una objecion ahora en este momento, i es que en un armamento de buques podria ser necesario emplear de Contadores mas número de los que tiene la Comisaría i en ese caso entrarian los ausiliares a suplir a los contadores, siendo entónces preciso exijir a los auxiliares la fianza previa; i esto no seria fácil de obtener.

Por otra parte los $ 2,000 que se proponen me parece que es una cantidad excesiva; porque si mal no me acuerdo, en el reglamento de cuenta i razon se exije una cantidad mas pequeña; i en el caso, ¡personas mui útiles talvez no querrian entrar, no por la dificultad de encontrar quien los afianzase, no por desconfianza de su honradez, sino por la opresion que hai de parte de los que son fiadores respecto de los riesgos que van a correr sus afianzados.

Si la Cámara quiere que se les exija fianza a esos oficiales, me parece que debe ser de una cantidad inferior, o cuando mas que sea avaluada a lo qne corresponde al sueldo de un año.

El señor Benavente.—El oficial ausiliar que entrase a subrogar por un tiempo determinado, no tendria necesidad de dar fianza; mas un oficial contador ne marina debe rendirla precisamente, porque otros la dan estando en el mismo caso. El interventor da fianza de $ 3,000, un oficial 1.° tiene que darla, los segundos tambien, i con mas razon deben rendirla los contadores, cuyo empleo es peligroso. No se diga que será difícil la fianza, porque si hai un hombre que puede manejar caudales públicos i no tiene quien lo afiance, creo que no es a propósito para el destino, pues que no inspira la confianza necesaria; si se quiere rebájese la canti-

dad hasta $ 1,500: pero nunca sería conveniente que la dieran de la cantidad que corresponde al sueldo de uno o mas años. Esto me hace recordar un caso de los portugueses, en que unos empleados echaron mano de los caudales públicos que estaban a su cargo, i en castigo se les obligó a pagar con su sueldo; se les dejó en el destino i por consiguiente en estado de seguir robando.

Creo, pues, que este es el único medio de tener hombres decentes que no abusen de los destinos que ocupen; hombres capaces de cumplir con sus obligaciones; i me parece que por ahora conviene fijar esta fianza, que sus superiores será de $ 1,500, pero es mejor ponerla de $ 2,000.

El señor Presidente.—Creo que la fianza de ningun contador podria exijirse en menos de $ 2,000, no solo por consideracion a los caudales que administra en un buque, que deben ser considerables, sino porque, como ha dicho mui bien el señor Senador preopinante, esta misma fianza acreditará que son estos contadores hombres decentes, hombres de crédito. El que no pueda dar la fianza de $ 2,000, seguramente que no puede ser buen contador; porque no da garantías, no sólo para administrar cantidades de consideracion, sino que ni aun para una cosa mas pequeña. Creo por consiguiente, que es conveniente la fianza, i que ésta no debe bajar de los $ 2,000, porque lo demas sería defraudar la caja i la principal intencion de la lei.

En cuanto a los ausiliares me parece que no se les obligará a dar fianza sino cuando fuesen pasados a contadores i que se embarquen.

El señor Aldunate.—Es preciso advertir que los contadores de los buques no viven tan independientes que puedan cometer fraudes con facilidad. Los contadores de los buques, tanto en los sueldos como en los consumos del buque obran con la intervencion del comandante, i esta es una razon para que no pueda haber estos abusos con tanta facilidad. Pero yo voi a hacer presente a la Sala otra observacion; en una oficina de la aduana de Valparaiso, por ejemplo, hai empleados que tienen mayor sueldo que los de la Comisaría, i, sin embargo, no tienen responsabilidad ninguna, i no por eso dejarán de abusar estos empleados de Hacienda porque en la aduana tienen mucha proporcion.

Los oficiales 1.º i 2.º de la Aduana tienen una dotacion mui superior al sueldo de los empleados de igual clase de la Comisaría que tienen solo 1,000 i 900 pesos. Si se supone que todos los empleados de una oficina pueden abusar, deberá exijirse fianza a todos de menor a mayor, en razon de los sueldos. De no hacerlo así, tal vez los oficiales de la Comisaría dirian i con mucha justicia, que esto era hacer una distincion odiosa; por supuesto, me parece que la responsabilidad que se exije por el Reglamento de cuenta i razon, es lo suficiente, a lo ménos, lo único que puede exijirse a los oficiales que puedan desempeñar estos destinos.

El señor Benavente.—Me permitirá el señor Ministro advertirle que se ha equivocado un poco en lo que ha hablado. La fianza que se les exije a estos oficiales, no es como empleados de una oficina, sino como futuros contadores que deben ser i que la darán ahora para que no tengan que reunirla el dia de su estabilidad.

Es preciso tener presente que la lei no debe tener confianza en nadie, i que es oportuno poner todos los medios para que no haya abusos; aquí no hai consideracion, todos tienen que rendir fianza. La dan los Ministros del Tesoro, la tienen los jefes de Aduana, i en suma, todos aquellos que tienen caudales a su cargo; pero no la tienen los oficiales de pluma, por supuesto, porque éstos nada tienen que administrar.

En cuanto a la fianza que exije el reglamento de cuenta i razon, me parece que nada dice, i que no es conveniente conformarse con lo que puede disponer ese reglamento.

El señor Aldunate.—Señor, yo he dicho de antemano que no me opongo absolutamente a la fianza. Dije tambien que me parecia conveniente que se arreglase dicha fianza con respecto al sueldo que ganen esos oficiales; esto me parece muijusto, porque si a oficial interventor que tiene 1,400 pesos de sueldo se le exije una fianza de 3,000 pesos, a otro que gane solo 600, no se le puede exijir una fianza tan crecida como la que se le propone de 2,000 pesos, tiene ménos sueldo, i debe exijírsele ménos. En fin, señor, yo no me opongo a que se pida fianza, pero no quiero que sea la que se ha propuesto.

El señor Presidente.—La fianza reducida solo al sueldo que disfrutase cada oficial, seria ilusoria; porque si ganaba un sueldo de 600 pesos, tendria que darla esa cantidad, poco mas o ménos, i esta no seria seguridad. La fianza no se exije por el empleo, sino por lo que se administra, i con arreglo al manejo de ello.

Tampoco hai igualdad en la administracion entre el interventor i el contador para decir que si a éste se le exijen 3,000 pesos al otro se le exija una fianza mucho menor; el oficial interventor obra con mas trabas, porque obra con ausencia del jefe de la oficina. A mas de eso, no es una fianza solo de 3,000 pesos; es de 3,000 pesos para agregarle otra de 6,000 que da el jefe; de una manera que viene a ser de 9,000 pesos.

El contador va a administrar caudales considerables sin ninguna intervencion, i a lo que mas se debe atender es a que haya contadores que sean capaces de dar esa fianza para tener toda la seguridad necesaria.

Despues de un momento de silencio, prosiguió: si ningun señor toma la palabra se procederá a la votacion de este artículo en que hai una indicacion para que se obligue a los oficiales de la Comisaría a rendir una fianza determina-

Se procedió a votar sobre esta enmienda, i

na, que es como sigue:

misaría de Ejército i Marina que retiene el ac-

tan claro i completo como sea necesario, puede

la plaza de segundo Comisario cese por la falta de su actual poseedor; no es otra cosa su espíritu. Pero yo creo que si se aprobase este artículo en estos términos, se desviaria el Congreso de la senda que ha seguido otras veces en que ha suprimido empleos de oficinas cuando lo ha tenido por conveniente i ha dejado a los

Cámara lo que acaba de hacer con la Comisaría de Guerra de Santiago que se suprimió, i despues se dió nueva planta a la oficina i quedaron los empleos suprimidos. Si se hizo esto con unos creo que debe hacerse con todos.

Si es por razones de equidad, yo creo que habrá en la Comisaría de Guerra empleados pobres que no tienen con qué subsistir, i hasta ahora están haciendo solicitudes, para que se les dé de comer.

El señor Benavente. – Creo que no debe mirarse

mirado el señor Presidente, yo lo miro por otro. Se podia preguntar, primero: ¿quién es el Co-

nombra otro, i esto era natural, porque el Co-

comision; el que entra en la oficina le suple. Si

peño de él el que le esté supliendo: esto parece que era mas natural; por consiguiente, creo que no era necesario este artículo.

El señor Presidente.— Yo entiendo el artículo de distinto modo. Entiendo que habia dos comisarios propietarios, el uno estaba ocupado en otro destino, i el otro pararia en la Oficina. Ahora la lei suprime uno de estos empleados

taba despachando; i por lo que hace al otro, se le dejaba su posicion hasta que falleciese o tomara otro empleo, i esto seria desviarse de las res-

drá esplicar esto.

El señor Aldunate. - Señor, en el dia no hay

bargo que el Gobierno ha podido nombrar otro; pero el espíritu del artículo, no es otro, que el que ha esplicado el señor Benavente. En la necesidad, pues, de arreglar esta Oficina, es necesario nombrar otro con las suficientes aptitudes, a ménos que el señor Espiñeira quisiera volver al destino, lo que me parece remotísimo que vuelva; de modo que se le reserva sólo al señor

en cuanto a este destino ni toma el sueldo de Comisario, ni el Estado se grava en nada.

El señor Presidente.— Pero el artículo no dice eso, señor, el artículo dice otra cosa.

franqueza, que si está mal esplicado puede agregarse alguna palabra o variacion que esplique mejor el pensamiento.

El señor Presidente. – Yo entiendo que suprimiéndose los empleos de esta oficina, no deberia quedar ninguno; porque seria contradiccion suprimir los empleos i dejar a los empleados con el empleo yo querria saber si el actual Intendente de

do o separádose de su destino actual, podrá volver a tomar el que dejó primero, esto es, el de Comisario.

El señor Aldunate. – Me parece que suprimiendo esas palabras donde dice: «cuando cese el motivo de su retencion», poniendo en su lugar «hasta que sea promovido a otro empleo» quedaria el artículo mas claro. Pero debo advertir a la Sala i esto es mui importante que segun esta nueva planta no está considerado el sueldo del señor Espiñeira, pues en el cálculo

entrado este sueldo, i si se le considerara ven-

Comisario. [illegible] al señor Espiñeira la propiedad de su empleo, [illegible] que [illegible] el sueldo asignado [illegible].

El señor Benavente.— La supresion del artículo [illegible] parece que no es justo que se dejase sin destino al señor Espiñeira en el caso de que vuelva; si nunca vuelve lo será el oficial mayor i se le dará a éste el sueldo que corresponde.

El señor Presidente.— Así me parece, porque sería una injusticia quitar al señor Espiñeira el empleo; pero yo no quisiera que se dejase subsistente, cuando se suprime el destino ¿Qué daño resultaria de no poner este artículo?

El señor Aldunate.— El daño era que [illegible] que nombrar otro en propiedad.

El señor Meneses.— Me parece que [illegible] materia esta de un artículo transitorio en la lei, porque estas son cosas propias del Gobierno. El Gobierno tiene ocupado al comisario en otro empleo que es amovible; de consiguiente éste [illegible] que es en propiedad. El Gobierno al decretar la planta de la Oficina dirá: por el comisario don Domingo Espiñeira, ocupado en la Intendencia de Chiloé instantáneamente, se nombrará con el sueldo otro comisario interino.

El señor Aldunate.— No hai lei que autorice al Gobierno para dar sueldo íntegro a un empleado interino.

El señor Presidente.— Yo creo que lo mas conveniente sería que el señor Ministro se encargara de presentar una enmienda para la sesion siguiente, para meditarlo mejor; porque no es cosa ésta que se pueda allanar ahora mismo. ¿Parece a la Cámara que el señor Ministro se encargue de presentar una enmienda para la sesion próxima?

El señor Meneses.— Bueno, señor, esto es lo mejor.

El señor Benavente.—¿I la lei sobre los terrenos abandonados por el mar que concluyó ya?

El señor Presidente.— Señor, este proyecto se acordó que se suspendiese hasta que se enterase de él un señor Senador.

El señor Benavente.— Entiendo que el señor Vial está instruido ya sobre él i me parece que es necesario continuar su discusion.

El señor Vial del Rio.— Sí, señor, ya estoi instruido sobre la materia, i por mi parte no hai embarazo.

El señor Presidente.— Bueno, pues, señor; se le señala a este proyecto el segundo lugar, porque el primero pertenece al de la Comisaría.

Se levantó la sesion, quedando en tabla ademas de los asuntos antedichos, los proyectos de lei sobre graduacion de créditos i sobre creacion de una oficina de estadística i archivo nacional.

ANEXOS

Núm. 114

Señor Presidente:

La Comision especial nombrada para informar sobre la solicitud del Síndico del Convento Franciscano, cree indispensable que ante todo, resuelva el Senado una cuestion previa reducida, a saber: si el acuerdo unánime de nueve de Agosto del año anterior, i el artículo primero de [illegible] tienen o no una declaracion implícita de la pertenencia de los sitios sobre que se versa la solicitud interpuesta. La comision observa que el Senado, a peticion del señor Ministro de Justicia suspendió deliberar sobre el proyecto de lei en que se pedian fondos para la construccion de una casa de estudios, hasta que el Gobierno entrase en ese avenimiento con la comunidad de San Francisco. A consecuencia de este acuerdo se modificó el proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i terminantemente se dispuso que la construccion de la Casa de Estudios se verificase en cualquier sitio fiscal o propiedad particular que fuese preciso adquirir para este objeto.

Si estos antecedentes indican que el Senado reconocia cierta propiedad del Convento reclamante sobre los sitios que se solicitaban, la cuestion está resuelta, porque mandado está que la Casa de Estudios se construya en un sitio fiscal o de propiedad particular que se adquiera con este objeto, como tal adquisicion no puede sacrificarse sino conforme a la Constitucion, que no distingue entre propiedades particulares i de Comunidad, i conforme tambien a la lei de espropiacion que determina el modo i forma de [illegible] en tales casos, [illegible] puesto de que se habla no puede llevarse adelante la construccion de la Casa de Estudios [illegible] los sitios reclamados por una Comunidad, si no es esto indemnizado previamente conforme a las leyes. Pero si el concepto del Senado al dictar los acuerdos referidos, se redujo a una absoluta prescindencia del derecho a los sitios i si creia que no era estrictamente necesario esclarecer este punto para resolver el proyecto [illegible] ventilara, desde luego [illegible] la cuestion, porque valdrian aquellos acuerdos una denegacion implícita de la propiedad del Convento Franciscano, i porque en fin en la última sesion habida sobre este asunto, espuso terminantemente el señor Ministro de Justicia que jamas llegaria el caso de una declaracion de espropiacion, puesto que si no habia propiedad, escusado era el uso de aquella [illegible] no podia convenirse con el reclamante, estaba su Señoría firmemente dispuesto a verificar la construccion de la Casa de Estudios en cualquier otro sitio que pudiese adquirirse.

De todo resulta la necesidad de resolver la

[illegible]

Santiago, Agosto [illegible] 1844.—*[illegible]*
—*José Miguel [illegible]*

Núm. 115

La Comision de Gobierno [illegible] que el peticionario, [illegible] ha residido mas de diez años en esta República i ha declarado ante la Municipalidad de [illegible] cual i por la circunstancia de tener una industria de que subsistir, se halla el Senado en el caso de mandarle espedir la declaratoria prevenida por el artículo 7.º de la Constitucion.

Sala de la Comision.—Agosto 28 de 1844.
Bello.—Benavente.

Núm. 116

La Comision de Gobierno tiene la honra de esponer que el peticionario Camilo Monti, natural de Italia, ha residido en Chile largo tiempo, i ha estado casado con chilena por dieciseis años i ademas ha declarado ante la Municipalidad de Talcahuano, su intencion de permanecer avecindado, i por la circunstancia de tener un capital de que subsistir en esta República; por todo lo cual tiene derecho a que por el Senado se le espida la declaracion prevenida por el artículo 7.º de la Constitucion.

Sala de Comisiones.—Santiago, Agosto 28 de 1844.—*Benavente.—Bello.*

Núm. 117

La Comision de Gobierno espone que don Nicolas Federico ha residido en Chile de diez a once años, segun aparece de los documentos presentados, que consta ademas por ellos estar en posesion de suficiente capital en jiro; pero falta la declaracion que segun el artículo 6.º de la Constitucion debió hacer, ante la Municipalidad de Valparaiso, de su intencion de avecindarse en Chile. Por lo que cree la Comision que debe devolvérsele el espediente para que cumpla con esta solemnidad indispensable.

Sala de Comisiones.—Agosto 14 de 1844.—*Benavente.—Bello.—J. M. Ortúzar.*

Núm. 118

En la ciudad de Ancud en primero de Agos-

[illegible] avecindarme en Chile, sobre la cual tiene ya [illegible] cesario para valer, a don Tomas Martínez vecino [illegible] parezca ante la autoridad competente a hacer las [illegible] carta de naturaleza indicada. I si fuera necesario le da poder para sustituirlo, en la persona que estime por conveniente; pues a todos releva de costas segun derecho, i puedan evacuar lo mas pronto posible dicho cargo, así lo digo otorgo i firmo delante los testigos con que actúo por falta de escribano de que doy fe. [illegible] *Tomás Dañino, Mariano Andrade, Remigio Cárdenas i Julian Garrao.—José Ignacio Sangueza,* Inspector.

Concuerda con el poder especial que pasa al Archivo Público de esta ciudad al que me remito caso necesario i en fe de ello lo firmo con los testigos con que actúo por falta de escribano.

En la ciudad de Ancud en primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta i cuatro años.—Testigos: *Julian Garrao, Tránsito Pérez, Mariano Andrade, Remigio Cárdenas, E. Gómez.—José Ignacio Sangueza,* Inspector.

Núm. 119

Excmo. señor:

Tomas Martínez por don Tomas Dañino con el debido respeto a V. E. digo: que el sujeto por quien represento me ha remitido el adjunto espediente revestido con las solemnidades legales, con el objeto que lo presente a V. E. suplicándole a su nombre le conceda carta de naturaleza i los privilejios de ciudadano chileno. En él ha hecho constar que despues de haber servido por mas de seis años en la Marina Mercante de la República, ha manifestado su intencion de avecindarse en la provincia de Chiloé, en donde tiene su esposa i familia, ante la Municipalidad de la ciudad de Ancud capital de la Provincia, siendo estos los requisitos que la

Constitucion del Estado exije para obtener la ciudadania.

A V. E. suplico se sirva concederla a don Tomas Dañino, comunicandola a Presidente de la República para que se le estienda la correspondiente carta, Ex.mo señor. — *Tomás Martínez.*

Núm. 120

Señor Juez de Distrito.

Don Tomas Dañino, natural de la ciudad de Jénova, i vecino de este comercio de la ciudad de Ancud, ante V. E. como mas haya lugar digo: que segun el Decreto del Congreso Nacional de tres de Febrero de mil ochocientos veinte i nueve, que se halla inserto en el Boletin número cinco, necesito rendir una informacion de testigos, para acreditar ante el Senado o Comision permanente, que me hallo revestido de las condiciones constitucionales para obtener la carta de naturaleza; por todo lo que suplico a V. S. se sirva mandar se interrogen a los testigos que presento, bajo los puntos siguientes:

1.° Digan si es verdad que soi casado con Catalina Pedevila de mi pais de Jénova i con hijo en esta ciudad de Ancud;

2.° Item; digan si es verdad que manejo un jiro como de $ 40,000 en este comercio;

3.° Item; digan si es verdad que he servido en los buques nacionales de Chile como siete años sin tacha alguna.

Por tanto.

A V. S. pido i suplico se sirva mandar se me admita la informacion que solicito: hecho se me devuelva orijinal para ponerla en manos de este Ilustre Cabildo para que la refrende, i poder ocurrir con el espediente a la capital de Santiago i solicitar por este medio la referida carta de naturaleza, es justicia, etc.— *Tomas Dañino.*

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de Ciudad, i hecho devué vasele para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano.—Ancud, Mayo 1.° de 1844. *Bernales.* - J. *Bartolomé Martinez.* - J. *Mno. Canto Jofré.*

En el dia de la fecha notifiqué el decreto anterior a don Tomas Dañino i al Procurador de Ciudad de que doi fe. *Bartolomé Martinez.*

Núm. 121

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i cuatro años, don Tomas Dañino para la informacion que tiene ofrecida presentó por testigo a don Francisco Bustamante, quien, presentado con arreglo a derecho, ofrece decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i siéndolo al tenor de las preguntas que contiene el pedimento que antecede, respondió:

A la primera, que es cierto el contenido de esta pregunta.

A la segunda, que del mismo modo es cierto.

A la tercera, que le consta haber sido capitan de los buques nacionales mercantes, de esta República, pero que ignora el tiempo que ha servido en este destino, que no sabe mas, i que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué esta su declaracion; que tiene sesenta años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano. *Bernales.* — *Francisco Bustamante.* - *Bartolomé Martinez.* - *M. Martinez.*

Núm. 122

En el mismo dia se presentó por testigo a don Mariano Andrade, quien preguntado bajo de juramento, segun el referido escrito, dijo:

A la primera, que es cierto lo que se le pregunta.

A la segunda, que tambien es cierto.

A la tercera, que hace como seis años a que conoce a don Tomas Dañino sirviendo de capitan en algunos de los buques mercantes de esta República; que no sabe mas i que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué esta su declaracion; que tiene treinta i tres años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.— *Bernales.* - *Mariano Andrade.* — *Bartolomé Martinez.* *R. Martinez.*

Núm. 123

Para el mismo efecto se presentó por testigo a don José Andrade, quien juramentado con arreglo a derecho, ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte, i siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el referido escrito, respondió:

A la primera, que es cierto en todas sus partes.

A la segunda, que es igualmente cierto.

A la tercera, que hace como seis o siete años mas o ménos a que conoce a don Tomas Dañino de capitan en la marina mercante nacional, i que ignora lo demas que se le pregunta, que no sabe mas i que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó leida que le fué esta su declaracion, que tiene veintinueve años i firmó con el juez i testigos a falta de es-

[illegible]

Núm. 124

[illegible]

Certifica igualmente que el espresado don [illegible] conforme a la parte 3.ª del artículo 6.º capítulo [illegible] le dia la presente certificacion, en la Sala del [illegible] Secretario.

Núm. 125

[illegible]

Doña Lorenza Quijada con todo respeto ocurro a V. S. [illegible] finado marido don José Arteaga, no se me de[illegible] ses, circunstancia precisa para obtener segun la [illegible] concedido.

[illegible] 36 de nuestra Carta Constitucional, me conceda la pension del monte, en consideracion a los [illegible] foja de servicios que se rejistra a foja 5 vuelta i [illegible] advierte que no sólo sirvió con constancia sino [illegible] plóro respetuosamente: por tanto a vuestra Soberanía suplico se sirva acceder a mi solicitud, [illegible] clase de mi finado marido.

[illegible] *jada.*

[illegible] ros, don José Arteaga, hace presente a V. S. que conviene a su derecho se sirva a V. S. man[illegible] ya nominado: por tanto, a V. S. suplico así de[illegible] *lada.*

[illegible]

[illegible] la sentencia del tenor siguiente:

[illegible] cia sus verdaderos autores, i teniendo presente [illegible] pública i corrompen la disciplina militar, despues de una detenida i reflexiva deliberacion, [illegible]

ta mi sentencia definitiva a la pena de destierro temporal fuera de la República a los individuos procesados en el órden siguiente: don Salvador Puga, diez años; don José Castillo, don José A. Cotapos, don Rafael Bilbao, don Ramon Navarrete, don José Velásquez, don Juan A. Go[illegible] José María Barr[illegible] a seis años; don José Arteaga a Copiapó, don Joaquin A. N[illegible]da al Huasco; i don Joaquin Bravo a Illapel: todos tres por seis años. Pongase en libertad a don José Toribio Mujica, a don José María Novoa, a don Manuel Urquiza, a don Pedro Bandera, a don J. Francisco Perez, a don Vicente Sotomayor, a don Ventura Martínez, a don Pedro Bulesteros, a don José Olechea i a don Bartolomé Montero. Hágase saber.

Santiago, Noviembre 26 de 1833.—*Jose [illegible] Luxa.—Manuel Ganzarinos.*

Santiago, Febrero 8 de 1834.—Vistos: se confirma la sentencia de fojas veintisiete con las declaraciones siguientes:

1.ª Que el destierro de don Salvador Puga sea que se entienda al paraje que designe el Supremo Gobierno;

2.ª Que el tiempo de la separacion de don Rafael Bilbao fuera de la República sea de tres años, i el de la de don Joaquin Bravo a Illapel por cuatro años;

3.ª Que don José Arteaga i don Ramon Navarrete se estima compensada su culpa con la prision que han sufrido i se les debe poner en libertad.

Devué vanse al Comandante Jeneral de Armas para que resuelva en primera instancia sobre doña Jerónima i doña Cármen Armanche i sobre Victoria Azócar que no aparecen juzgadas, sin embargo de hal érseles sumariado como reos, i para que del mismo modo provea sobre las solicitudes de escarcelacion bajo de fianza que se ha interpuesto; hai siete rúbricas de los señores jueces de la Corte Marcial. Es copia a la letra de las dos sentencias corrientes a fojas 327 i 3[illegible] de la causa que se halla archivada en esta Inspeccion Jeneral de que certifico en cumplimiento del decreto del señor Comandante Jeneral de Armas corriente a fojas una de esta solicitud.

Santiago, Abril [illegible] de 184[illegible].—*Jose A. San[illegible]*

Certifico en [illegible] que en uno de los libros en que se asientan las partidas de los que entran enfermos a este Hospital de Caridad de San Juan de Dios se halla la partida siguiente:

Don José Arteaga, ayudante mayor de caballería dado de baja, hijo lejítimo de don Juan A. Arteaga i de doña Juana Regra, casado con doña Lorenza Quijada, natural de Concepcion. Entró enfermo de tísis el dia 13 de Diciembre de 1839 i murió [illegible] de Enero [illegible] este establecimiento de caridad a 7 de Abril del año de 184[illegible]. [illegible] Vicente Blanco, [illegible]

Me consta que doña Lorenza Quijada vive i reside en este curato de mi señora Santa Ana, en el estado de soltería llevando con paciencia cristiana las penurias de su orfandad, i las atenciones de su desgraciada familia: i para que logre los fines que ahora desea, doi ésta en Santiago de Chile a 22 de Octubre de 1842.—*Lorenzo Herrera.*

Certifico como el [illegible] a mi cargo en que se encuentran asentadas las partidas de los que se casan, i velan en esta iglesia parroquial de Nuestra Señora del Cármen de la Estampa, que comienza a correr desde el 1.º de Abril de 1824, i concluye el 30 de Diciembre de 1834 a fojas se halla una del tenor siguiente:

En virtud de licencia verbal del señor Gobernador del Obispado, doctor don [illegible] Antonio Elizondo, i con permiso del señor don Casimiro Albano, Vicario Jeneral Castrense de los Ejércitos de la República de Chile: pasé al templo de San Pablo, i allí casé segun el órden de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana a doña Lorenza Quijada, natural de Concepcion, hija lejítima de don Ignacio Quijada, i de doña María Eustaquia Aravena [illegible] Mayor de Coraceros don José Arteaga, natural de Coquimbo, hijo lejítimo de don Juan Alberto Arteaga, i de doña Juana de Regra; siendo testigos el subteniente de Coraceros don José Manuel Castillo, natural de Trujillo, i don José Manuel González natural de Concepcion; advirtiendo que le fueron dispensadas las proclamas i para que conste lo firmo en la ciudad de Santiago de Chile en veintiocho de Febrero de 1830.—Presbítero, [illegible]—Firmado, etc.

Concuerda con el orijinal a que me refiero en caso necesario.—[illegible]—*Jose Fernando [illegible]*, Cura [illegible]

Certifico como habiendo [illegible] la Ilustrísima Corte de Apelaciones doña Lorenza Quijada, solicitando se le declare por pobre para poder reclamar el montepio que le corresponde como viuda del ex Ayudante mayor del Ejército don José Arteaga, [illegible] la informacion necesaria se dió vista al señor Fiscal i con lo que espuso se proveyó el auto que sigue:

Santiago, Noviembre 15 de 1842.—Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal se declara [illegible] que pueda reclamar el montepio que le corresponde [illegible] don José Arteaga; en su consecuencia el aboga[illegible]

[illegible]

[illegible]

S. J. L.

[illegible] verdad de lo que supiere i siéndolo al tenor de [illegible]

A la 1.ª [illegible]

A la 2.ª Que es la propia conformidad, le constan sus contenidos [illegible]

A la 3.ª Que el motivo de haberse celebrado el matrimonio en el mes de Febrero fué porque Arteaga, [illegible] militarmente, tuvo que salir de la capital por órden del Gobierno en aquella fecha i responde: que lo dicho es la verdad en que se ratificó en cargo de su juramento leida que le fué su declaracion; dijo ser mayor de edad; no le tocan las jenerales de la lei i la firmó, doi fe.—*Ramon Castillo.*—Ante mí, *Labra.*

En el propio dia i para el fin indicado la parte presentó por testigo a don Francisco Muñoz Bezanilla de quien recibí juramento, que hizo en la forma acostumbrada por derecho, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere, i siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo:

A la 1.ª i 2.ª Que le constan sus contenidos en todas sus partes; i responde.

A la 3.ª que el haberse hecho el matrimonio el mes de Febrero fué por haber mandado al Ayudante Arteaga el Gobierno fuera de la Capital; pero dicho matrimonio se hizo militarmente por el Vicario Castrense i responde que lo espuesto es la verdad en que se ratificó, en cargo de su juramento, leida que le fué su declaracion; dijo ser mayor de edad; no le tocan las jenerales de la lei, i la firmó; doi fe.—*Francisco Muñoz.* - Ante mí.—*Labra.*

Señor Provisor i Vicario Jeneral:

Doña Lorenza Quijada ante V. S. como mas haya lugar en derecho me presento i digo: que me es de necesidad rendir informacion ante el Juzgado de Letras para probar la lejitimidad de mi matrimonio con el Ayudante Mayor don José Arteaga; i como para él intervinieron los señores el Chantre de esta Iglesia Metropolitana, Doctor don Casimiro Albano, que era Vicario Jeneral Castrense en aquel entónces; i el Presbítero don José Santa María se ha de servir V. S. darles la competente licencia para el allanamiento de su

fuero, al 1.º para que informe sobre el particular i al 2.º para que declare conforme al interrogatorio que tengo presentado ante el Juzgado correspondiente. Por tanto:

V. S. suplico respetuosamente se sirva proveer como dejo pedido por ser de justicia, etc.—*Lorenza Quijada.*

Santiago, Noviembre 22 de 1842.—Queda allanado el fuero para los fines que se espresan. —*D. Marin.—Barahona*

En el mismo dia veinte i dos hice saber el decreto anterior a doña Lorenza Quijada, doi fé.—*Barahona.*

Santiago, Diciembre 16 de 1842.—S. J. de Letras: El ex Vicario Jeneral Castrense digno dad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana i que suscribe, dice que en órden al informe que V. S. se ha servido pedirle, debe referirse al archivo de la Castrense, que por órden del Supremo Gobierno se ha mandado depositar, i en efecto se depositó, en la Curia Episcopal, hoi Arzobispal, que desde luego, como V. S. convendrá, es absolutamente necesario traer a la vista, para espedirse en cuestiones de esta naturaleza. Sin embargo, en obsequio de la justicia que se debe a la infelice suplicante debo espresar; que recuerdo no serme desconocido este negocio: que el señor Santa María intervino en él, i que nada tendria de estraño no pareciese el certificado que siempre exijió la Castrense, despues de efectuado el matrimonio, porque nunca pudo conseguirlo de los Curas o Comisionados, cuando la mujer pertenecia al fuero comun.—Dios guarde a V. S.—Doctor *Casimiro Albano.*

Santiago, Marzo 9 de 1843.—Agréguese a la prueba. Ante mí.—*Araos.*

S. J. L: Doña Lorenza Quijada viuda del Ayudante Mayor don José Arteaga en el espediente sobre rendir la informacion para probar la lejitimidad de mi matrimonio ante V. S. conforme a derecho digo: que estando rendida la informacion i pasado a manos de V. S. el informe del señor Prebendado don Casimiro Albano, se ha de servir el Juzgado ordenar al actuario me entregue el espediente de la sujeta materia con todo lo actuado en él para hacer el uso que me convenga. Por tanto,

A V. S. suplico respetuosamente se sirva proveer como dejo pedido, por ser así de justicia. —*Lorenza Quijada.*

Santiago, Marzo 10 de 1843.—Entréguese para los fines a que haya lugar en derecho.—Ante mí.—*Araos.*

En 10 de Marzo notifiqué el decreto anterior a doña Lorenza Quijada.—Doi fé.—*Araos.*

Ilustrísima Corte:

Doña Lorenza Quijada, viuda del Ayudante Mayor de ejército, don José Arteaga, en la mejor forma que haya lugar en derecho,

A V. S. digo: que optando al monte de piedad, segun la lei de 31 de Enero de 1829, i debiendo probar ante V. S. I., conforme al artículo 3.º de la misma lei, la lejitimidad de mi matrimonio, me presento con el adjunto espediente que la comprueba, para que declarada como tal, previa la audiencia del señor Fiscal, se me devuelva para hacer el uso que me convenga. Por tanto,

A V. S. I. suplico respetuosamente se sirva declarar como dejo pedido por ser así de justicia, etc.—*Roman.—Lorenza Quijada.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en 11 de Marzo de 1843, ante los señores Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones, se presentó esta peticion con los documentos que se acompañan i mandaron dar vista al señor Fiscal.—*Vega.*

En 13 de Marzo notifiqué a doña Lorenza Quijada.—*Vega.*

En 13 de Marzo lo puse en noticia del señor Fiscal. *Vega.*

Ilustrísima Corte:

El Fiscal de este Tribunal, vista la solicitud de doña Lorenza Quijada i los antecedentes que ella acompaña, es de parecer, que V. S. I. puede declarar la lejitimidad del matrimonio que contrajo con el Ayudante Mayor del Ejército don José Arteaga: mas V. S. I. resolverá lo que estime justo.—Santiago, Marzo 14 de 1843. —*Vial.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en 20 de Marzo de 1843, ante los señores Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones, se presentó la anterior vista del señor Fiscal i mandaron traer el espediente en relacion.—*Vega.*

En 21 de Marzo notifiqué a doña Lorenza Quijada.—*Vega.*

En 21 de Marzo lo puse en noticia del señor Fiscal. *Vega.*

Santiago, 31 de Marzo de 1843.—Vistos: Con lo espuesto por el señor Fiscal se declara que doña Lorenza Quijada ha probado la lejitimidad de su matrimonio con el ayudante don José Arteaga, en su consecuencia entréguese el espediente a la interesada para el uso que le convenga. Proveyeron i rubricaron el auto anterior

[illegible]

[illegible]

Doña Lorenza Quijada, viuda del Ayudante [illegible] montepío militar, se ha de servir US ordenar [illegible] centos que previene la Ordenanza para el fo- [illegible] al Fisco al tiempo de su fallecimiento. Por tanto [illegible]

[illegible]

Señor Inspector Jeneral: Los Ministros [illegible] de doña Lorenza Quijada, los grados que obtuvo en el Ejército i la fecha en que se espidieron sus títulos; así que para informar al tenor de esta solicitud, es necesario que la interesada esprese lo espuesto de un modo asertivo, para rejistrar los libros i ajustes que deben existir en la Contaduría Mayor, pues sin estas noticias no nos será fácil practicar dicha operacion en las actuales circunstancias.

Tesorería Jeneral al cargo de la Comisaría Jeneral.—Santiago, Abril 26 de 1843.— *José* [illegible]

— —

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]			EMPLEOS	Tiempo que sirve [illegible] en [illegible]leo		
[illegible]	Mes	Año		Años	Meses	Días
[illegible]	[illegible]	[illegible]	De [illegible] de Cazadores a Cazador de los Andes	1	5	27
1	Agosto	[illegible]	De id. de Cazadores de Id. de Chile.....	1	1	13
[illegible]	[illegible]	[illegible]	De id. de Id.	1	[illegible]	28
[illegible]	Oct.	[illegible]	De [illegible] de Id.	4	[illegible]	25
[illegible]	Oct.	[illegible]	De [illegible] de Cazadores	9	2	24
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	27
			[illegible]			
			[illegible]			
			En [illegible] a Cazador de los Andes	1	5	27
			En Id. de Id. de Chile	[illegible]	2	5
			En Id. de Cazadores	1	2	24
			Total de servicios deducido al pasivo.....	[illegible]	[illegible]	27

[illegible]
hallado

[illegible] Freire.

[illegible] Octubre de 1823 hasta el 20 de [illegible] de 1824 a las órdenes del señor Jeneral don Francisco Antonio Pinto.

[illegible] al Sur desde el 13 de Enero de 1825 hasta el 22 de Agosto de 1820, a las órdenes del señor Bagnier don [illegible] de Dios Rivera.

[illegible] retirada de Cancha Rayada el 19 de Marzo de 1818 a las órdenes del señor Jeneral don José de San Martin.

[illegible] de Maipo el 5 de Abril de 1818 [illegible] que [illegible] Supremo Gobierno a los individuos que se hallaron en ella.

[illegible] de las Vegas de Concepcion a las órdenes del señor Coronel don Ramon Freire.

En la toma de Arauco, a las órdenes del señor [illegible] Andres Alcazar.

En un ataque a las orillas del Cabo, a las órdenes [illegible] Teniente don [illegible] de Sosa.

[illegible] las Vegas de [illegible] a las órdenes del Capitan de Milicias don José Quemada.

En la accion i derrota de Pangal, el 24 de Setiembre de 1820, a las órdenes del Teniente-Coronel don Carlos Maria Ocampo.

En un ataque en la Vegas de Talcahuano, el [illegible] a las órdenes del Jeneral don Ramon Freire.

En la accion i restauracion de la Alameda de Concepcion, el 27 del mismo a las órdenes de dicho señor, por lo que disfruta un escudo de honor que concedió el Supremo Gobierno a los que se [illegible].

En [illegible] de las Vegas de Sitia, el [illegible] de Octubre de 1821, a las órdenes del señor Jeneral don Joaquin Prieto.

En [illegible] Rengo, el 25 de Octubre a las órdenes del Capitan don Luis del Rio.

En [illegible] que en el 24 de Marzo de 1822.

Otro en Pile, en 3 de Abril del mismo año a las órdenes del Capitan don Monico Barnes.

En la retirada de Malal Cabullo, a las órdenes del [illegible] don Pedro Bianchi.

[illegible] Jeneral de Armas [illegible] Santiago, Marzo 14 de 1832. — *Estanislao Cruz.*

Notas [illegible]

Valor, distinguido.
Aplicacion, mucha.
Capacidad, [illegible].
Conducta, sin tacha.
Estado, soltero.

El Director Supremo de la República de Chile atendiendo a los méritos i servicios del sarjento de la segunda compañía del primer escuadron del rejimiento de la Escolta Directorial, don José Arteaga, he venido en conferirle el empleo de alférez en la segunda compañía del cuarto escuadron de dicho rejimiento, concediéndole las [illegible] que por este título le corresponden. Por tanto, ordeno le hayan i reconozcan por tal alférez de dicha compañía i rejimiento, para lo que le hice espedir el [illegible] no, signado con el sello de Gobierno i refrendado por mi Secretario de Estado i del despacho de la Guerra, de que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i cajas principales del Estado.

Dado en [illegible] Supremo de Santiago a 13 de Diciembre de 1820. — BERNARDO O'HIGGINS. — *José Ignacio Vargas.*

Su Excelencia confiere el empleo de alférez de la segunda compañía del cuarto escuadron del rejimiento de la Escolta Directorial a don José Arteaga.

Tómese razon en el Tribunal de la Contaduría Jeneral. — Santiago, 25 de Enero de 1821. — *Corvalan.*

Tómese razon en [illegible] de Enero de 1821. — *Vargas.* — *Marzan.*

Comandancia Jeneral de Armas en Santiago, [illegible] — *Manuel [illegible]*

Anotado en este Estado Mayor Jeneral. — *Acosta.*

El Director Supremo de la República de Chile, atendiendo a los méritos i servicios del alférez de la segunda compañía del cuarto escuadron del rejimiento de la Escolta Directorial don José Arteaga, he venido en conferirle el empleo de teniente de la segunda compañía del tercer escuadron de dicho rejimiento, con el [illegible] por este título le corresponden. Por tanto, ordeno le hayan [illegible] espedir el presente despacho, firmado de mi [illegible] el Tribunal Mayor de Cuentas i cajas principales del Estado.

[illegible] Palacio Directorial de Santiago a [illegible] de Diciembre de 1820. — BERNARDO O'HIGGINS. — *José Ignacio Vargas.*

Su Excelencia confiere el empleo de teniente de la segunda compañía del tercer escuadron del rejimiento de la Escolta Directorial a don José Arteaga.

Tómese razon en el Tribunal de la Contaduría Jeneral. — Santiago, 25 de Enero de 1821. — *Corvalan.*

Tómese razon en [illegible] de Enero de 1821. — *Vargas.* — *Marzan.*

Comandancia Jeneral de Armas en Santiago, [illegible] — *Manuel [illegible]*

Anotado en este Estado Mayor Jeneral. — *Acosta.*

[illegible]

[illegible]

[illegible]

para que informen segun su leal saber i con arreglo a mi anterior solicitud.

Es justicia, etc. — *Lorenza Quijada*.

— —

Comandancia Jeneral de Armas de Santiago, Abril 29 de 1843. — Cúmplase. — *Pinto*.

S. I. G.: Rejistrados con la prolijidad posible los documentos arrimados en la contadurí mayor conducentes a los haberes de los escuadrones de Coraceros i Cazadores a Caballo de Chile, solo constan varias cantidades entregadas por buena cuenta a dichos cuerpos desde 1819 a 1827. De lo que es fácil deducir que el ayudante mayor de caballería don José Arteaga no sufrió descuento alguno para montepío, en razon del valor del papel sellado de los títulos que se escedieron en su favor.

Tesorería Jeneral, Santiago, Junio 26 de 1843. — *José M. Berganza*. — *Antonio Gundian*.

— —

Comandancia Jeneral de Armas, Santiago, Junio 28 de 1843. — Con lo informado por los Ministros del Tesoro público, vuelva a la Tesorería. — *Pinto*.

— —

Ex mo. señor:

Doña Lorenza Quijada viuda del ayudante mayor de ejército don José Arteaga, ante V. E. respetuosamente se presenta i dice: que tengo probada la rejitimidad de mi matrimonio ante la Illustrísima Corte Marcial; que permanezco en estado de viudedad, siendo pues indudable la opcion que me corresponde al goce del montepío militar segun se manifiesta a fojas 8, 17 i demas documentos que obran a mi favor en este espediente.

A V. E. suplico que previos los trámites de estilo se sirva declarar el referido goce a mi favor.

Otrosí digo: que supuesta la declaracion a mi favor i constando del último informe de los señores Ministros del Tesoro no aparecer los documentos que debió sufrir para montepío, pido se me hagan del alcance que hubiere a mi favor.

Es justicia. *Lorenza Quijada*.

— —

Santiago, Julio 4 de 1843. — Informe la Tesorería Jeneral. — *Aldunate*.

— —

Señor Ministro:

Sin embargo de faltar algunos documentos al espediente de doña Lorenza Quijada, tenemos a bien no exijirla, a fin de evitarle gastos, por considerarla sin derecho al montepío militar como viuda del ayudante mayor de caballería don José Arteaga.

Por la ley de 31 de Enero de 1829 no lo ha adquirido, puesto que dicho oficial solo sirvió en los ejércitos de la República nueve años cuatro meses dieciocho dias, contados desde el 13 de Diciembre de 1820 (título a foja 20 i documentos a foja 16, 3 de Abril de 1823) en que fué dado de baja. Tampoco por el reglamento en razon de haberse casado en la clase de ayudante mayor i no en la de cadete, legalmente no se acompaña la licencia orijinal del Supremo Gobierno que debió preceder para que el ayudante mayor Arteaga hubiese contraido matrimonio en 28 de Febrero de 1829 (documento a foja 7) i le comprende el artículo 1.º capítulo 10 del reglamento de monte.

En fuerza de las razones espuestas sírvase V. S. declarar que doña Lorenza Quijada no ha adquirido el derecho que pretende, oyendo al señor Fiscal si lo tuviese a bien.

Tesorería Jeneral, Santiago, Julio 14 de 1843. — *José M. Berganza*. — *Antonio Gundian*.

Santiago, Julio 15 de 1843. — Vista al Fiscal de Hacienda. — *Aldunate*.

— —

Excmo señor:

El Fiscal de Hacienda a vista de este espediente dice: que por el artículo 1.º de la ley de 2 de Febrero de 1829 sobre montepío militar es necesario haber servido diez años desde la clase de alférez hasta primero.

El ayudante mayor de caballería don José Arteaga solo fué alférez el 13 de Diciembre de 1820, segun consta del despacho de foja 20; i desde esta fecha hasta el 30 de Abril de 1830, en que fué dado de baja solo habia servido nueve años cuatro meses i dias. Es solo entonces que comenzó a ser ayudante mayor, como lo acredita el último despacho de foja 23, i con arreglo al artículo 2.º título 10 de la ordenanza del monte solo gozan de pension de capitan arriba.

Por estos fundamentos i otros que seria inútil aducir, como el de la licencia, descuentos, etc., el Fiscal cree que doña Larenza Quijada no tiene derecho al montepío que solicita; sin embargo, V. E. resolverá lo que estime justo. — Santiago, Julio 19 de 1843. — *Vial*.

Santiago, Agosto 5 de 1843. — Con lo espuesto por los Ministros del Tesoro i que reproduce el Fiscal, no tiene lugar la presente solicitud.

Cítese en la Tesorería Jeneral i devuélvase a la parte. — *Aldunate*.

Se tomó razon a fojas 113 del libro de títulos número 9. — Tesorería Jeneral 8 de Agosto de 1843. — *José María Berganza*. — El contador no firmó por ocupacion.

Excmo. señor:

Doña Lorenza Quijada viuda del ayudante mayor de ejército don José Arteaga, ante V. E. respetuosamente se presenta i dice: que segun consta del espediente adjunto, desgraciadamente no le ha correspondido el monte de piedad como viuda del mencionado ayudante por faltarle

[illegible]

[illegible]

que en virtud del artículo 1.º, capítulo 10 del Reglamento, ha perdido todo derecho por no [illegible] Mayor [illegible] para [illegible] Reglamento [illegible] de Licencia, no se hubiesen casado teniendo al [illegible] lo previene la órden española de 1.º de Abril de [illegible] el artículo 13, capítulo 11 del Reglamento de [illegible]

[illegible] las dos pagas de [illegible] Para resolver con mayor seguridad si S. E. lo tuviere a bien, [illegible] Fiscal.

[illegible] Agosto 12 de 1843.—Oroxí que en este espediente no ha constado [illegible] Ayudante Mayor Arteaga [illegible] dado de baja, porque en el caso de pagarse las dos mesadas de tocas, debe arreglarse al sueldo que efectivamente disfrutaba el oficial el dia de su fallecimiento, como lo previene la órden de 1.º de Abril de [illegible] Contador [illegible]

Santiago, Agosto 12 de [illegible] al Fiscal de Hacienda.—[illegible]

hallarse en los casos prevenidos en los anteriores [illegible] concesion hecha a las viudas i huérfanos de los militares que por no haber llegado a la clase que señala el Reglamento, por faltarle algunos [illegible] habla el artículo 15 capítulo 6.º no tener opcion al monte.

En este caso se halla doña Lorenza Quijada viuda del ayudante mayor [illegible] Arteaga, sin que pueda servirle de obstáculo para obtener las dos pagas, el no haber presentado [illegible] anterior 13 [illegible]

Sin embargo, para hacer el pago de las dos [illegible] que gozaba el ayudante mayor Arteaga cuando fué dado de baja.

Este es el parecer del Fiscal; pero V. E. resolverá [illegible]

Señor Contador Mayor:

Doña Lorenza Quijada viuda del ayudante mayor de ejército don José Arteaga ante V. S. [illegible] viene a mi derecho tener una constancia del sueldo que disfrutaba mi finado esposo cuando [illegible] a V. S. suplico se me mande dar por el oficial archivero [illegible]

Es justicia [illegible]

Santiago, Agosto [illegible] de 1843.—[illegible] oficial de fé pública.—*Benavente.*

El oficial archivero cumpliendo con el decreto [illegible] es como sigue:

El Ayudante Mayor [illegible] don José Arteaga disfrutaba el sueldo de 52 pesos [illegible] Contador Mayor [illegible] *Vargas*, Primer Archivero.—Conforme.—*Peña i Lillo.*

Santiago, Agosto [illegible] 1843.—[illegible] Doña Lorenza

Queda la opcion a las dos pagas de [illegible] que le corresponden como viuda del Ayudante Mayor de caballería de ejército don José Arteaga: debiendo considerársele cada mesada al respecto de 52 pesos que era el sueldo de que gozaba su finado marido cuando fué dado de baja.—Tómese razon.—[illegible]. *Santa[illegible] Ma[illegible]nate.*

Anotado a fojas [illegible], tomo número 47 de Decretos.—Contaduría Mayor, Agosto 22 de 1843.—*[illegible]*.

Se [illegible] a fojas 116 vuelta del Libro de Títulos número 9.—Tesorería Jeneral, 22 de Agosto de 1843.—*J. M. [illegible]*.

De orden verbal del señor Contador Mayor damos la presente, la que es conforme en todo con su original, que se halla acompañada de comprobante en las cuentas de la Tesorería Jeneral del tercer trimestre de 1843.—Contaduría Mayor, Junio 18 de 1844.—*[illegible]*, Primer Archivero.—*Feña i Lillo*, Oficial de Fe Pública.

Num. 126

A consecuencia de las solicitudes interpuestas por don Juan Spruce, natural de Inglaterra i residente en Santiago; i por don Camilo Monti, natural de Italia i residente en Talcahuano, el Senado ha declarado que se hallan en el caso de obtener la naturalizacion que solicitan; i ha acordado al mismo tiempo se oficie a V. E. a fin de que se sirva mandar espedir las cartas correspondientes.

Dios guarde a V. E. [illegible] de 1845.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25.ª EN 30 DE AGOSTO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha resuelto prorrogar por 30 dias las sesiones del Congreso. (*Anexo núm. 127*).

2.º De otro oficio con que el mismo majistrado acompaña un tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado entre Chile i Gran Bretaña i una convencion adicional. (*Anexo núm. 128. V. sesion del 11 de Octubre de 1844.*)

3.º De un proyecto de lei presentado por la Comision de Justicia i que concede una pension a doña Mercedes Zañartu viuda de Valdivieso. (*Anexo núm. 129. V. sesion del 23*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al Gobierno que el Senado queda impuesto de la prórroga de las sesiones. (*Anexo núm. 130. V. sesion del 2 de Octubre de 1844*).

2.º Elejir los senadores que han de integrar la Comision Conservadora en la víspera de cerrarse las sesiones ordinarias. (*V. sesiones del 19 de Octubre de 1843 i 27 de Setiembre de 1844.*)

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo transitorio del proyecto de lei que organiza la Comisaria del Ejército i de la Marina. (*V. sesiones del 28 de Agosto i 7 de Octubre de 1844*).

4.º Dejar pendiente la discusion particular del proyecto de lei relativo a los terre-

nos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 23 de Agosto i 2 de Setiembre de 1844*).

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda pagar a don Francisco Tagle Echeverría el honorario que se le deba por sus servicios de agrimensor. (*V. sesiones del 23 de Agosto i 2 de Setiembre de 1844*).

6.º Aprobar en particular el proyecto de lei que concede una pension a doña Mercedes Zañartu viuda de Valdivieso. (*V. sesion del 23 de Setiembre de 1844*).

7.º Aprobar en jeneral la solicitud entablada por doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida en demanda de pension i pedir informe a la Comision de Justicia. (*V. sesiones del 6 de Setiembre de 1844 i 30 de Junio i 27 de Setiembre de 1845*).

8.º Aprobar en jeneral la solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha i pedir informe a la misma comision. (*V. sesiones del 27 de Junio i 27 de Setiembre de 1845 i 16 de Setiembre de 1844*).

ACTA

SESION EN 3 DE AGOSTO DE 1844

A[illegible] los señores Egaña, A[illegible], Aldunate, Barros, B[illegible], Benavente, Cavieres, Formas, Ha[illegible], Mendez, Ortúzar, O[illegible], Ovalle, Portales, Solar, Sr. Arzobispo i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de Presidencia en que manifiesta haber acordado conceder a los señores oficiales del Cuerpo Ejecutivo por treinta dias contados desde el 12 de Setiembre i se mandó acusar de recibo i segun lo acordado.

Se dió cuenta del mensaje con que se remite un tratado de amistad, comercio i navegacion ajustado entre la República de Chile i la Gran Bretaña i tambien los artículos adicionales a dicho tratado, i ellos se pusieron en tabla para segunda lectura.

Se acordó que en la vision de estraordinarias sesiones ordinarias correspondientes a los siete Senadores que deben componer la Comision Conservadora.

Presentó el señor Aldunate una enmienda i la disposicion transitoria agregada al proyecto de lei sobre arreglo de la Comisaría de Ejército i Marina, la que fué aprobada por unanimidad en la forma siguiente:

«En atencion a estar [illegible] sion del servicio público el actual Comisario; se autoriza al Presidente de la República para nombrar los subrogantes necesarios en la oficina con la renta íntegra correspondiente al empleo que desempeñen.

Por indicacion del señor Aldunate se acordó remitir este proyecto de lei a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Continuó la discucion particular del proyecto de lei presentado por el señor Benavente sobre terrenos abandonados [illegible] ñor Vial del Rio como artículo 2.º de dicho proyecto, i dirijida a que en los puertos medie entre los edificios i la mas alta marea una calle de doce varas de ancho, por lo ménos.

Despues de algun debate, se procedió a votar [illegible] once votos contra cinco.

Pasando la Sala a segunda hora, tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para pagar [illegible] Echeverría, el honorario que le corresponde por las mensuras de varios pueblos de indios, i resultó aprobado dicho proyecto de lei en votacion secreta por catorce votos contra dos.

La Comision de [illegible] proyecto de decreto en [illegible] Moran [illegible] jeneral resultó aprobado por doce votos contra cuatro en la forma siguiente:

[illegible] Mercedes Zañartu viuda del Ministro suplente de la Corte Suprema, don Manuel Joaquin Valdivieso, una pension de $ 25 mensuales para que la goce durante su vida i por su fallecimiento recaiga en las hijas solteras del referido don Manuel Joaquin, miéntras permaneciesen sin estado».

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud interpuesta por doña Mariana Moran de Fuenzalida, que se le aprobó en jeneral por doce votos contra cuatro. Debiendo pasar este asunto a comision a fin de que redacte el correspondiente proyecto de decreto, se preguntó a la Sala si se pasaria a la Comision de Justicia o a la de Hacienda, i se resolvió por [illegible] votos contra dos que pasase a la Comision de Justicia.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud de doña Josefa de la Cerda para que se le asigne una pension i fué aprobada en jeneral por nueve votos contra siete, pasándose a la Comision de Justicia [illegible] de decreto. En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre graduacion de créditos i sobre creacion de la Oficina de Estadística. Para el viérnes próximo a segunda hora se pusieron en tabla las solicitudes de don Francisco Tagle Echeverría, de

[illegible]

[illegible]

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República, en [illegible] acusar recibo, i en segunda archivarlo.

Se dió cuenta del mensaje del Presidente de la República con que remite un tratado de amistad, comercio i navegacion, ajustado entre la República de Chile i la Gran Bretaña, tambien los artículos adicionales a dicho tratado, i leidos se pusieron en tabla para segunda lectura.

El señor Presidente.—Antes de pasar a la órden del dia, debo hacer presente a la Cámara que mañana era el dia en que debia elejirse la [illegible] prorrogado las funciones del Congreso, parece que [illegible] hacerse de [illegible] la prorroga. Pero en fin, la Cámara resolverá lo que se ha de hacer; esto es, si se hace ahora la eleccion o si se hace el último dia del término prorrogado.

El artículo constitucional dice: que la víspera [illegible] se elija la Comision Conservadora. Este dia [illegible] por la víspera [illegible] prorrogado.

El señor Meneses.—La Constitucion dice que se elija la Comision Conservadora la víspera de cerrarse las sesiones ordinarias, mas, ha[illegible] víspera sea ahora, sino el dia anterior a la conclusion del término porque se prorroga. Por consiguiente, no creo que estamos en el caso de hacer hoi la eleccion.

[illegible] víspera de cerrarse las sesiones ordinarias prorrogadas, se elijirian los siete Senadores que deben componer la Comision Conservadora.

El señor Aldunate.—Presentó la enmienda a la disposicion transitoria del proyecto de lei sobre arreglo de la Comisaría de Marina, i se [illegible]

[illegible] pregunta al [illegible] Ministro de la Guerra [illegible] renta está sirviendo el actual Comisario?

[illegible]

El señor Aldunate.—Con la renta íntegra.

[illegible]

[illegible] disposicion. El resultado es que tiene la renta íntegra el que desempeña actualmente las funciones de Comisario.

[illegible] dárselo, habrá sido sin duda porque esta oficina es mui laboriosa i porque cargan sobre el Comisario trabajos de mucha responsabilidad. [illegible] nombrar el que subrogue al Comisario en sus funciones, aunque sea un oficial de la misma oficina, debe rendir la misma fianza que rinden los Comisarios [illegible] de no ménos valor, que es lo escaso que es el puerto de Valparaiso. Estas creo que habrán sido las consideraciones que se tuvieron presentes para dar al Comisario actual la renta íntegra de que goza.

Se procedió a votar sobre la enmienda, i fué aprobada por unanimidad, en éstos términos:

[illegible]

«En atencion a estar ocupado en una comision del servicio público el actual Comisario, se autoriza al Presidente de la República para nombrar los subrogantes necesarios en la oficina con la renta [illegible] que desempeñan.»

El señor Presidente.—Queda aprobada la enmienda, i por consiguiente, desechado el artículo orijinal.

El señor [illegible] niente, yo pediria que se remitiera a la otra Cámara el proyecto de lei sin esperar la aprobacion del acta.

El señor Presidente.—Como esta es una alteracion del reglamento, sólo la Cámara puede acordarlo.

Se preguntó a la Sala si se remitia este proyecto sin esperar la aprobacion del acta, i la Cámara lo acordó así por unanimidad.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei presentado por el señor Benavente, sobre terrenos abandonados por el mar, contrayéndose la Sala a una enmienda propuesta por el señor Vial del Rio, como artículo 2.° de dicho proyecto i dirijida a que en los puertos medie entre los edificios i la mas alta marea, una calle de 12 varas [illegible]

El señor Vial del Rio.—Esplicaré, señor, esta [illegible]

El artículo primero dispone que todos los terrenos abandonados por el mar sean una accesion que corresponde a los propietarios colindantes; pero es preciso remediar un gran mal que resultaria si no se admitiese el artículo que he propuesto. Si los edificios de los particulares

avanzase hasta donde llega la mas alta marea, quedaria impedido el tráfico mercantil, las operaciones de la Aduana i sobre todo el tráfico ordinario de toda la jente de un puerto para sus menesteres, porque si se dice solo hasta la mas alta marea, pueden construirse edificios i no quedará indudablemente lugar suficiente, pues que la playa no es transitable en razon de que está ocupada por esos edificios.

Debe haber, pues, un lugar cómodo para el libre tránsito de los empleados de la Aduana para impedir contrabandos i comunicarse las respectivas oficinas fiscales. Debe haber un punto donde se reciban las mercaderías que desembarquen, i de aquí es, pues, que es preciso que haya una calle, i una calle cómoda, sin perjuicio del comercio i de la comunicacion franca de los empleados en el resguardo.

El señor Benavente.— Creo que es inadmisible la indicacion que ha hecho i que no trae las ventajas que se ha propuesto el señor Senador preopinante. Esto está sujeto a la particular localidad de cada puerto, i por el artículo que se habia puesto en discusion queda facultado el Gobierno para tomar las providencias que crea mas convenientes; pero no veo esa necesidad de que haya calle. ¿Cuáles son los fundamentos que se han manifestado?

1.° El tráfico: el embarco i desembarco de mercaderías debe hacerse por el muelle i nunca por otras partes. Por consiguiente, no es necesario el espacio que se quiere para ese fin;

2.° El que los empleados del resguardo tengan comodidad para pasar a caballo. Estos velarán siempre sin necesidad de andar a pié o a caballo por las calles, pues que las mas veces andan en los botes, pues no es en tierra por donde se hace el contrabando, sino en el agua, i el resguardo debe estar siempre en la bahía. En otras partes los grandes puertos están rodeados de murallas i de grandes fortificaciones. El puerto de Cádiz, por ejemplo, en Europa, i en América el puerto del Callao, donde el mar toca las Casas Matas, i así otros puertos, sin que por esto se pueda decir que se perjudica el tráfico del comercio ni se embarazan las operaciones de los empleados de la Aduana i resguardo.

Si es aquel tráfico que podria convertirse en perjuicio de la prosperidad del puerto, es, se puede haver siempre en [illegible] a parte que crea el Gobierno, a cuya disposicion se deja el atender a todo lo que pueda interesar a la buena policía de los puertos. Por otra parte, si consideramos el perjuicio que iria a causar en Valparaiso, donde se sabe que todos se aprovechan del terreno en atencion a la localidad de ese pueblo; ¿qué haremos con tener esas doce varas mas de espacio entre los edificios i la mas alta marea? Es tenerlas perdidas allí sin provecho de nadie, pues en muchos puntos serian intransitables. Si se mira bien esto, si se mira que son muchos puertos, se vera que no trae ningun inconveniente el que se estiendan hasta el mar los edificios; la Holanda está situada en las orillas del mar o mas bien es una conquista que se ha hecho sobre sus aguas la poblacion de este puerto; i a semejanza de éste hai otros muchos puertos donde los edificios públicos i particulares las murallas i otras construcciones tocan en el mar; haciéndose todo el tráfico por el agua i por aquellos puntos de desembarco determinados por la autoridad. En el mismo caso nos hallamos nosotros que nada perdemos con permitir construcciones de esta especie, sino que al contrario ganamos mucho aprovechando ese terreno que puede considerarse perdido. Así es que por este medio se procura el aumento de la poblacion i se ensancha la riqueza de la nacion i ojalá que todas nuestras costas se edificaran i poblaran con el mismo empeño que en Valparaiso.

Se dice que es necesaria esta calle para evitar los contrabandos; [illegible] esos contrabandos impidiendo la comunicacion que se indica.

Por estas razones yo creo que es inadmisible la enmienda: 1.° porque para lo que quiere proponer el señor Senador, [illegible] que haya el retazo de costa que media entre la mas alta i mas baja marea; i 2.° porque estando facultado el Gobierno para dictar todas las disposiciones que convengan a la comodidad i policía de los puertos, yo creo que no hai necesidad de decir mas en la lei.

El señor Vial del Rio.— Sé que la mitad del resguardo de Valparaiso es de a caballo, i se ha establecido así precisamente para cuidar del contrabando en la costa, pues no sólo se ha querido cuidar el que no se haga por el mar, sino también [illegible] Sala que la mar distará de Casas Matas mas de una cuadra. Creo, pues, de necesidad que se es- [illegible] estén los empleados del Resguardo para que atiendan a la carga i descarga de los buques i [illegible] Los Valparaiso [illegible] mismo terreno [illegible] Resguardo [illegible] sidad de que haya comunicacion entre estos dos resguardos para tomar el contrabando.

[illegible] pertenezco (en las causas sobre esta materia), [illegible]

de todas las playas de la República.

ciertos lugares en ellos por donde desembarcar,

espacio vacío. Para que se logre ese objeto, es bastante con algunos puntos por donde se in

necesarias para su trafico.

Por lo que toca al resguardo de tierra, los

sara de esta manera un pequeño mal al resguar-

resulta otro mayor. Es necesario que en los pueblos hayan casas cerca del mar; casas de baños, por ejemplo, es necesario que ciertos edifi-

aguas, i aun hai hospitales en ciertas localidades.

fermedades que, como las escrófulas, por su

misma playa. En fin, hai otros varios objetos para los cuales es conveniente que estén en el

la salubridad i la comodidad de la poblacion.

que se edifique cerca de la playa, i por consiguiente, me parece inadmisible la adicion pro-

otros puertos, que todos aquellos efectos que no

na, pasan a otros distantes, o de otro modo, que todos aquellos efectos que no se van a depositar

depositarse puedan desembarcar; esto es mui comun en Valparaiso, donde no se les niega, o

to de evitar al comercio las grandes incomodidades i perjuicios que se le ocasionaria en los trasportes desde el muelle hasta el lugar donde se van a depositar los efectos.

de hablar, que ha visto establecidas casas de baños en las inmediaciones del mar, i aun hos-

para bañarse.

El establecimiento de hospitales, a que tam-

la salud pública es cosa preferente a los intereses

establecimientos de hospitales con perjuicio del

no hai puntos determinados para la carga i des-

franca i cómoda para el transito de todo el

comercio a mas de que, señor, ¿presumirá nadie que si los avances del mar dan lo necesario para

su retiro, toda esta legua debe ser un cuerpo

yo no sé cómo puede conciliarse esto con la

tar lijeramente a las observaciones que acaba de hacer el señor Presidente de la Corte Suprema. Por lo que toca a la facilidad de cargar, descargar i conducir las mercaderías a los almacenes particulares, yo creo que esto seria una razon en contra de la enmienda propuesta, porque he visto almacenes en muchas partes, i aun en Valparaiso, que están sobre el mar, o por lo ménos mui cerca de él, con el objeto de facilitar la carga o descarga de los buques, i aun tienen sus muelles particulares: obra es esta que desde el momento que se permitiese, se multiplicaria en Valparaiso con mucha ventaja del comercio. A mas de eso, no se crea que porque se dice que hai facultad para edificar cerca del mar esta facultad que se concede a los particulares para edificar, es hasta tal punto que se confundiese la calle: no es así, porque se dejaria siempre un lugar cómodo para la carga i descarga de los buques; pues, que, así como ganan los particulares por los retiros del mar, tambien es justo que queden obligados a dejar libre lo necesario para la calle; pero esto no es mas que en aquello que se llama las playas del mar.

En cuanto a las casas de baños diré que dichas casas (tales como las exije en el dia para la comodidad i salubridad de la poblacion de Valparaiso) son en todas partes edificios grandes cómodos i sólidos, i no movedizos, como se ha entender. Las casuchas son una cosa movediza i momentánea; pero las casas de baños a que yo me contraje, son edificios grandes construidos con toda solidez, i que tienen todas las comodidades i las ventajas necesarias para el buen servicio del público en todas las estaciones. Por

todas estas razones me parece que no es admisible la adicion propuesta por el señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Presidente.—Yo estoi penetrado de la necesidad que hai para admitir la indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema.

Olvidamos sin duda que el espediente que ha motivado la lei que está en discusion, se ha movido por la solicitud de los comandantes del Resguardo de Valparaiso, haciendo presente que en permitir que se edifique a inmediaciones del agua hai una gran facilidad para el contrabando; i que miéntras no haya un espacio entre el mar i los edificios adyacentes, es imposible que el contrabando cese, i de esto nadie ha dudado; se ha mirado siempre como cosa constante que las casas edificadas cerca de la ribera del mar, a flor de agua, sirven para protejer el contrabando. Ahora, pues, la distancia que haya desde los edificios hasta el agua, no me parece que es una cosa insignificante sino una providencia que debe adoptarse desde ahora, i esta providencia no perjudica a nadie; porque aun cuando disponga el artículo 1.º que ya está aprobado, que los terrenos abandonados por el mar acrecen a los fundos colindantes, no por esos los propietarios podrán adquirir derechos a todos los terrenos adyacentes al mar, sin dejar lo necesario para la policía i comodidad del puerto.

La lei de Indias la ha concedido esto con la condicion precisa de que ha de ser sólo para usar del suelo i no da derecho a los particulares para impedir los usos que haya de hacer la autoridad para el buen órden; esa lei pues, coetánea a la conquista al permitir el uso de los terrenos de los puertos, puso las condiciones, i espresa lo que dice: «Salvo el derecho de hacer uso de las playas para la defensa, etc.»

Se ha hecho presente que si se obligara a establecer esta calle en la orilla del mar seria privar los fiscales que a República sea de un terreno que es de necesidad para la poblacion, pero a esto no le encuentro yo suficiente fuerza; porque si es de necesidad para la policía del puerto, a esta razon deberian ceder todas las demas.

Debe tenerse presente que en Valparaiso no es mucha la estension que deja la marea; o mas bien puede decirse que no hai marcas en Valparaiso, i si se permite a los propietarios edificar hasta la flor de agua, no habrá lugar suficiente para el tráfico ni para la carga i descarga de los buques.

Pero sobre todo, señor, otra consideracion encuentro yo en un órden superior para que se deje esta calle entre los edificios i el mar: tal es la necesidad de conservar los puertos a fin de que no se inutilicen i prohibir que se vayan arrojando escombros que los vayan cegando, que es lo que mas se advierte en el de Valparaiso, i con esta calle de por medio, se verán las trabas que se han de llevar adelante para impedir tan perjudicial costumbre, de manera que en adelante pueda evitarse un abuso que ha inutilizado casi el fondeadero i que lo inutilizará, si prosiguiese como se ha hecho hasta ahora.

Esta es una circunstancia mui grave que debe pesar mucho en la consideracion de la Cámara para admitir la indicacion hecha por el señor Presidente de la Corte Suprema.

Concluyo pues, diciendo que, a mi juicio, es necesario que quede una calle, por lo ménos, de 12 varas de ancho.

El señor Benavente.—Con mucha atencion he estado buscando la razon en que pueda apoyarse la indicacion presentada, i confieso que a pesar de lo que he oido no la encuentro. Sea pues, el interes fiscal, i en este caso digo que el interes fiscal es enteramente contrario a la lei, porque no se ha de faltar a ésta aunque sea provecho del Fisco. Poco me importa el dictámen del comandante del puerto, porque si es contra los intereses públicos, no debe ser atendido. Es sabido que en el puerto de Valparaiso, como en todas partes, es prohibido desembarcarse por otros puntos que por los resguardos, i cuando éstos puntos no estan resguardados, es necesario una vijilancia activa. Es prohibido desembarcar en Valparaiso por otro punto que por el muelle, i por una consideracion se permite que se desembarque por otras partes. Si, pues para observar el Reglamento de Aduana es necesario impedir que se desembarque por otros puntos que los que en él se determina, si hubiese casas, si se estorbase la facilidad de atracar los botes a cualquier punto ¿no estaria mejor servido?

Cuando he hablado de Casas Matas, no me fijé en las del Perú, porque no he tenido la fortuna de estar en ellas; pero en Montevideo, que se llaman bóvedas, son unos murallones que tienen 40 varas i se han construido para que no puedan entrar botes por allí; en Cádiz, creo que es lo mismo, i contrayéndome a Valparaiso, talvez seria conveniente que hubiese una muralla para que no pudiesen entrar mas de seis botes; entónces se evitaria los contrabandos ¿Para qué es esa calle? ¿para evitar contrabando? Para eso pues, andan los guardas a caballo; a ellos les corresponde cuidar de que no los haya, i si se deja esa calle, habrá mas facilidad de hacerlos i necesidad de mas resguardo.

Es mui cierto que en las plazas de puertos mas ricos i comerciales tales como el de Janeiro, con quien jamas podremos rivalizar, los particulares tienen muelles, que se les permiten para que tengan facilidad de cargar i descargar; porque es gran comodidad para el comercio [illegible] cen i así es como se embarcan esos grandes i voluminosos fardos que se conducen a bordo con toda comodidad, ahorrando los costos que tendrian su conduccion por tierra a un puerto determinado para embarcos. No hai, pues en eso interes fiscal [illegible]

[illegible]

[illegible]

prosperidad i engrandecimiento; si no se hiciese [illegible]

[illegible] cales nuevas, i esas grandes i magníficas casas [illegible]

[illegible] cesion que hizo el Papa Alejandro VI, al rei de España; pero cualquiera que sea esa lei de Indias, [illegible] tra utilidad i al incremento de nuestra riqueza: [illegible]

En fin, señor, creo que la indicacion es perjudicialísima a los intereses fiscales i a los del comercio, porque estos no sufren detrimento con que se permitan edificios cerca de la ribera; porque por este medio se evitará que se voten [illegible] judica la seguridad del fondeadero, i porque aun cuando hubiese alguna lei que dispusiese lo contrario, [illegible] tiempo en que talvez fué conveniente dictar esa lei, ahora no es así; porque hai las calles necesarias [illegible] ventajoso esos terrenos que están en la orilla del mar. Pero los guardas, creo que es innecesaria la indicacion, [illegible] desembarcar.

El señor Vice-[illegible]: Se ha dicho que el interes fiscal no se perjudica, i para probarlo se [illegible] de Europa, hai una muralla que circunvala todo el puerto, i que por este medio se impide que los botes entren por varias partes, i que convendria que en Valparaiso hubiese esta muralla. Yo tambien convengo en que sería útil, pero no creo que el ejemplo propuesto destruya la necesidad de formar la calle que yo he indicado sino que por el contrario, la comprueba de un modo positivo.

Edificando los particulares, como se ha dicho, [illegible] arbitrio de hacer contrabando queda con mucha [illegible] trabando con la mayor facilidad.

[illegible] comunicacion hasta la playa, es consecuencia [illegible] el contrabando sin el menor inconveniente, i que no pueden evitarlo los empleados de las oficinas fiscales, por no tener lugar suficiente para [illegible]

[illegible] Valparaiso. Este jefe se dirijió al Ministerio de [illegible] que tiraban a la orilla para aprovecharse del terreno.

Este fué el verdadero oríjen del asunto, i sin duda que la Ordenanza de Marina prescribe reglas mui precisas sobre la vijilancia que deben tener los guardas de los Arsenales i las Capitanías de los puertos para prevenir dos casos: que se echen escombros en el mar i que haya una comunicacion franca en la playa.

He oido opiniones mui respetables contra la indicacion del señor Presidente de la Corte Suprema; pero el hecho es que no puede haber comodidad en el puerto, sin esa comunicacion por medio de una calle.

Respecto a los resguardos, tambien observaré, que aun cuando haya guardas por mar es imposible a veces contener el contrabando porque los que lo hacen se sustraen a la vijilancia i van a desembarcar en los lugares donde están convenidos; i esa es la razon porque en la playa de Valparaiso hai un resguardo volante. Pero, señor, no es esto lo principal; yo entiendo que el ar[illegible] temente para el caso que los vecinos colindantes hagan usurpaciones; digo usurpaciones, porque no se contentan con aprovechar los terrenos que deja el mar, sino que lo empujan; porque aun [illegible] na le podrá evitar estos avances, cuando no hai quien vijile para que no se hagan. Pero otra es la razon principal que yo quiero hacer presente, i es que la enmienda no perjudica en nada a los propietarios actuales, porque esto no puede tener efecto hasta que en algunos años el mar se hubiese retirado, porque ahora es imposible que [illegible] bien las ordenanzas de marina, hablo francamente, ni tampoco estaba preparado para esto; pero

sin embargo; me parece inútil que se tenga presente lo que ellas disponen.

El señor Presidente.—Si Ud., señor, quiere, se puede dejar esto para segunda discusion.

El señor Aldunate.—Nó señor.

El señor Benavente.—Me seria mui sensible que siempre que hable de este asunto, se creyese que lo hacia en favor de los propietarios, porque nunca he pensado en el interes de nadie. Me hallo en el caso en que no tengo un amigo de los que tienen terrenos de los abandonados por el mar, i aun cuando los tuviera, no traicionaria la voz de mi conciencia; pero me parecen mui estrañas las observaciones que se han hecho últimamente: una de ellas es de que no hai policía, i que no tienen impedimento los contrabandistas para entrar por cualquier punto i desembarcar su contrabando, pero esas murallas con esos edificios particulares van a evitar este mal. Por otra parte, se faculta al Gobierno para determinar lo conveniente acerca de la policía de los puertos. Mas, si se dice que ni aun así se evitará el mal, ¿qué podríamos hacer? Si el Gobierno es descuidado, si no vela i reprime los abusos, entónces no hai remedio.

No se cuál fué el orijen por que ha venido este asunto a la Cámara: pero sea cual fuere la autoridad de los jefes i la razon que tuvieron para pedir tal medida, no basta para obligar a convenir en ella. Por lo mismo que se ha permitido desembarcar en mui pocos puntos, vuelvo a repetir que si hubiese una muralla a flor de agua, que no dejase libre sino tres o cuatro puntos para desembarcar, se evitaria enteramente el contrabando. Sobre todo, señor, el mejor medio de evitar el contrabando, creo que es el de hacer leyes protectoras que quiten los deseos de hacerlo: esto vale mucho mas que emplear miles en pagar resguardos. Sin necesidad de la indicacion que se ha presentado, la misma lei, tal como la he propuesto a la Cámara, da remedio para todo, si es que puede contarse con que la Sala le dé su aceptacion.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor toma la palabra?

—Como ninguno la tomase, se procedió a votar sobre la indicacion, i resultó desechada por once votos contra cinco.

El señor Presidente.—Queda desechada la indicacion i pasaremos a segunda hora.

—Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para pagar al agrimensor don Francisco Tagle Echeverría el honorario que le corresponda por las mensuras que hizo de varios pueblos de indios.

El señor Presidente.—Señor, por lo que yo observo en este espediente, el Congreso Plenipotenciario mandó que se tasasen unos pueblos de indios para que se vendiesen, i que se pagaria el honorario del agrimensor con el producto de la venta. Despues la Lejislatura mandó suspender la venta. Me parece que el interesado tiene un derecho mui justo para pedir que se le pague su honorario, porque hizo el trabajo que se le encargó en los terrenos con cuyo producto se le debia pagar, i porque si no se han vendido esos terrenos de los pueblos de indios que mensuró, no por eso se le puede dejar de satisfacer; pues que en él no ha consistido el que no se vendan, i la lei no espresa que sólo se le pagaria en el caso de que se vendiesen.

El señor Vial del Rio.—¿El Gobierno se ha negado a pagarle? Quisiera saberlo.

El señor Presidente.—Nó, señor; ha dicho que vaya a los Tribunales de Justicia, quienes negaron lugar al pago.

El señor Benavente.—No puede negarse la justicia del reclamo que hace el señor Tagle, porque si yo determino ahora vender mi casa para con el producto pagar la tasacion i despues que ésta se ha hecho no la quiero vender, debo pagar la tasacion. Sin duda los Tribunales de Justicia le negaron lugar porque el Congreso declaró que no se vendiesen esos terrenos.

El señor Presidente.—Hai un decreto del Gobierno que puede leerse (se leyó). Ese decreto que se cita de Junio, es el del Congreso de Plenipotenciarios, que mandó hacer la venta i declaró que con el producto de la misma venta se debia pagar al agrimensor.

El señor Vial del Rio.—Señor, la duda que a mí se me ocurre es sólo si podrá conocer el Congreso de ésto i saber cuál es su atribucion; porque si los Tribunales han hecho una injusticia, la única accion que le queda a ese individuo, es repetir contra ese Tribunal o contra el Ministro que ha hecho la injusticia: en una palabra, yo no conozco la atribucion porque el actual Congreso deba conocer de este asunto.

El señor Presidente.—Ni el Gobierno ni los Tribunales han declarado que no se debe pagar a don Francisco Tagle: lo que han hecho ha sido decir que no hai fondos con que pagar. La razon por que ahora toma conocimiento de esto el Congreso es por la facultad que tiene de interpretar las leyes, i en la lei del Congreso de Plenipotenciarios de que se trata implícitamente, se dice de que se debe pagar, aunque declara que con el producto se debia satisfacer el honorario de este agrimensor.

El señor Benavente.—Hai algo mas todavía. Despues de haber determinado que se vendiesen esos pueblos, no quiso el Congreso hacerlo. Si ahora hai que pagar, puede mandarse que se venda la parte de esos terrenos que sea necesario para satisfacer esta deuda.

El señor Vial del Rio.—He oido, señor, que el Gobierno en tiempo de las facultades estraordinarias dispuso de nuevo que se procediese a la enajenacion de esos pueblos. Si no esta disposicion, se pueden vender, i si se pueden

[illegible]

El señor Presidente.—No recuerdo que a esta [illegible]

El señor Vial del Río.—[illegible] dó que se vendiesen; el actual Gobernador de M[illegible]

El señor Presidente.—[illegible] mado parte de la administracion pasada. No sé si [illegible]

El señor Cavarozzi.—No [illegible], pero esto no viene al caso; lo que si debe ver es si es justo que se pague al agrimensor su trabajo, [illegible] diéndose esos terrenos, el trabajo ya se ha hecho por este agrimensor, i que es mui justo que se pague.

—Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no en jeneral el proyecto de lei, i resultó aprobado en votacion secreta, por catorce votos contra dos.

La Comision de Justicia presentó un proyecto de decreto en la solicitud de doña Mercedes Zañartu i se puso en discusion particular.

No habiendo quién tomara la palabra, se procedió a votar i resultó aprobado por doce votos contra cuatro, el siguiente

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a doña Mercedes Zañartu, viuda del Ministro suplente de la Corte Suprema don Manuel Joaquin Valdivieso, una pension de veinte pesos mensuales para que la goce durante su vida i por su fallecimiento recaiga en las hijas solteras del referido don Manuel Joaquin Valdivieso, miéntras permanezcan en estado [illegible]

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud interpuesta por doña Mariana Moran de Fuenzalida, para que se le conceda una pension. No habiendo quién tomara la palabra se procedió a votar, i fué aprobada en jeneral por doce votos contra cuatro.

El señor Presidente.—Queda aprobada en jeneral i pasará a la Comision de Justicia para que forme un proyecto de lei

El señor Vial del Río.—Reclamo al señor Presidente, porque no es propio que pase a la Comision de Justicia, no pidiendo justicia la recurrente. Me parece que no debe pasar a esta Comision.

El señor Ortúzar.—Pero todos los asuntos de igual naturaleza han pasado a la Comision de Justicia.

El señor Presidente.—La Cámara verá, pues, si se [illegible] especial.

El señor Vial del Río.—La Comision de Hacienda [illegible] solicitudes.

El señor Presidente.—Yo creo que ha sido esto segun el empleo que tenia el muerto.

El señor Ortúzar.—A la misma debe pasar, porque ha sido igual el de la señora Zañartu.

El señor Presidente.—Pasará a la Comision de Hacienda.

El señor Benavente.—Nó, señor.

El señor Presidente.—Señor, el reglamento me señala siete comisiones, i yo no encuentro ninguna a la que deba pasar, sino a la Comision de Justicia En fin, se preguntará a la Sala si pasa a la Comision de Justicia o a la de Hacienda.

Se procedió a votar sobre esta proposicion i se acordó por catorce votos contra dos que deba pasar a la Comision de Hacienda.

Tuvo segunda lectura i fué aprobada en jeneral por nueve votos contra siete la solicitud de doña Josefa de la Cerda para que se le conceda una pension, pasando tambien a la Comision de Justicia para que formara un proyecto de decreto.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei.

Sobre terrenos abandonados por el mar;

Sobre graduacion de [illegible]

Sobre creacion de la Oficina de Estadística.

Para el viérnes próximo a segunda hora se pusieron en tabla los solicitudes de don Francisco Tagle Echeverría, de doña Mariana Moran, de doña Josefa de la Cerda, de doña Mercedes Rodríguez i de don Francisco Solano Pérez

---

ANEXOS

Núm. 127

Estando para terminarse el período de las sesiones ordinarias del Congreso sin que se hayan alcanzado a despachar los importantes proyectos que están sometidos a su consideracion, en uso de la facultad que me confiere la parte cuarta del artículo 82 de la Constitucion, he acordado prorrogar la sesiones del Cuerpo Lejislativo por treinta dias contados desde el 1.º de Setiembre inmediato lo cual pongo en noticia de V. E. para conocimiento de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E. MANUEL BULNES.—*R. I. Barriga*.—Santiago, Agosto 29 de 1844.

A S. E el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 128

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La importancia que ha dado siempre este Gobierno a la amistad de la Gran Bretaña i a la buena correspondencia i comercio entre la República de Chile i aquel ilustrado i poderoso

imperio, le han hecho prestar una profunda atencion a todos los medios de afianzar i estrechar esa mutua benevolencia haciendo tan estensa i tan ventajosas a ámbos pueblos sus relaciones comerciales, como lo aconsejan los principios liberales que profesamos i el interes mismo de Chile.

Con este fin se ha trabajado de tiempo atras en la celebracion de un pacto solemne, en que se consignen las reglas que ámbas naciones adopten mutuamente para su navegacion i comercio i tengo al fin la satisfaccion de anunciaros, que superadas las dificultades que embarazaron i retardaron algunos años la consecuencia de este objeto, se ha estipulado i firmado el Tratado, que oido previamente el Consejo de Estado, someto ahora a vuestro examen, para su aprobacion constitucional.

Me lisonjeo de que no hallareis en él provision alguna que contrarie las reglas jenerales que dirijen la política de esta República respecto de las naciones estranjeras. Las Partes Contratantes no se conceden por este pacto favor alguno que no estén dispuestas a estender a cualesquiera otras naciones, sus cláusulas están fundadas sobre la base de una reciprocidad rigurosa; i sujetando la conducta de ámbas a reglas precisas precaven desaveniencias i quejas, en cuanto es dable a la prudencia humana preverlas.

Hai ademas una consideracion de peculiar interes, que no podreis méros de apreciar. El presente Tratado, (sí, como lo espero, obtiene vuestra aprobacion i se ratifica por las partes contratantes) abrirá a la bandera chilena un vasto mercado, un mercado que segun todas las probabilidades crecerá rápidamente de año en año. Las estensas colonias, de la Gran Bretaña en el Pacífico, será visitadas por nuestros buques i el cambio de sus producciones por las nuestras contribuirá al fomento de nuestra agriculturr i al aumento de la riqueza nacional.

Me lisonjeo de que dedicareis vuestros primeros momentos al exámen i aprobacion de este pacto, i de los Artículos Adicionales, que me ha parecido necesario agregarle para obviar todo tropiezo, i acelerar su ratificacion.—Santiago, 26 de Agosto de 1844.—MANUEL BULNES.—*M. L. Irarrázaval.*

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO I NAVEGACION ENTRE CHILE I LA GRAN BRETAÑA

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Habiéndose establecido, tiempo ha, estensas relaciones comerciales entre la República de Chile i los dominios de Su Majestad Británica, parece conveniente para la seguridad i fomento de estas relaciones comerciales i para la conservacion de la buena intelijencia entre la República de Chile i Su Majestad Británica que las relaciones que entre ellos existen se reconozcan i confirmen regularmente, mediante la celebracion de un tratado de amistad, comercio i navegacion.

I para este objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, es a saber, Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, don Ramon Luis Irarrázaval, Ministro de Estado i del Despacho de Relaciones Esteriores.

I Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda al honorable señor Juan Walpole, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en la dicha República.

Los cuales despues de haberse comunicado mútuamente sus plenos poderes, que se hallaron estar en la forma propia i debida, han ajustado i acordado los siguientes artículos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Habrá perpetua paz i amistad entre el Presidente de la República de Chile i Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, sus herederos i sucesores; i entre los dominios i ciudadanos de la República de Chile i los dominios i súbditos de Su Majestad Británica.

ART. 2.º Habrá igualmente entre los territotorios de la República de Chile i los territorios de Su Majestad Británica en Europa una recíproca libertad de comercio. Los ciudadanos i súbditos de los dos paises respectivamente, gozarán de plena libertad i seguridad para llegar con sus buques i cargamentos a todas las plazas, puertos i rios de los referidos territorios, a que se permite o permitiere que lleguen otros estranjeros, para entrar en ellos i para permanecer i residir en cualquiera parte de los dichos territorios respectivamente, como tambien para alquilar i ocupar casas i almacenes para los objetos de su comercio, i en jeneral los comerciantes i traficantes de cualesquiera de las dos naciones, gozarán en los territorios de la otra de la mas completa proteccion i seguridad para su comercio, sujetándose siempre a las leyes i estatutos de los dos paises respectivamente.

Del mismo modo los respectivos buques de guerra i buques correos de los dos paises gozarán de plena libertad i seguridad para llegar a todos los puertos, rios i plazas a que se permite o permitiere que lleguen otros buques estranjeros de guerra i correos, i para entrar, anclar, permanecer i repararse en ellos; todo con sujecion a las leyes i estatutos de los dos paises respectivamente.

El derecho de entrar en las plazas, puertos i rios mencionados en este artículo no comprende el privilejio de hacer el comercio de cabotaje, el cual se permite solamente a los buques nacionales.

ART. 3.º Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña [illegible] ademas a que los habitantes de Chile tendrán en todos sus dominios situados fuera de Europa, la misma libertad de comercio i navegacion estipulada en el artículo precedente, en toda la

estension en que ahora se concede o en adelante

ni se impondrán otros o mas altos derechos a la

producion, o manufactura de los dominios de

o adeudaren por artículos semejantes de la cosecha, produccion o manufactura de la nacion

cion de cualesquiera artículos a los territorios de dominio de la otra que los que se adeudan o

la esportacion o importacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los territorios de Chile o de los dominios de Su Majestad Británica, que se destinen a dichos territorios o dominios o que procedan de

estienda igualmente a todas las otras naciones.

merecial a cualquiera nacion estranjera, los ciudadanos o súbditos de la otra parte contratante

tamente, si dicha concesion hubiere sido gratuita, i mediante igual compensacion, si dicha concesion hubiere sido conmutativa o condicional.

Art. 5.° Por razon de tonelada o flete no se impondrán otros ni mas altos derechos sobre buques chilenos en los puertos de Su Majestad Británica, ni sobre buques británicos en los puertos de la República de Chile que los que adeudaren en los mismos puertos respectivamente los buques de la nacion estranjera mas favorecida; i por razon de puerto, pilotaje, rol o cualquiera otra carga local, no se impondrán sobre los buques chilenos en los puertos de Su Majestad Británica otros ni mas altos derechos que los que adeudaren en los mismos puertos los buques británicos, ni sobre los buques británicos en los puertos de la República de Chile, que los que adeudaren en los mismos puertos los buques chilenos.

Art. 6.° A la importacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los dominios de la República de Chile, en buques chilenos se pagarán en los puertos de los dominios de Su Majestad Británica los mismos derechos que se pagarian por estos mismos efectos o por efectos análogos de la cosecha, produccion o manufactura de la nacion estranjera mas favorecida, introducidos en buques de esta última; i a la importacion de cualesquie-

nica, en buques británicos, se pagarán en los

derechos que se pagarian por estos mismos efectos o por efectos análogos de la cosecha, produccion o manufactura de la nacion estranjera mas favorecida introducidos en buques de esta última. Se pagarán unos mismos derechos i se concederán iguales premios i devoluciones, sobre la esportacion de cualquiera artículo de la cosecha, produccion o manufactura de los dominios de Su Majestad Británica para los territorios de la República de Chile, sea que dicha esportacion se verifique en buques chilenos o en buques de la nacion mas favorecida; i se pagarán unos mismos derechos i se considerarán iguales premios i devoluciones a la esportacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los territorios de Chile para los dominios de Su Majestad Británica, sea que dicha esportacion se verifique en buques británicos o en buques de la nacion mas favorecida.

Bien entendido que si por una u otra de las partes contratantes se otorgare bajo estos respectos

ra nacion estranjera, se entenderá por el mismo hecho, otorgada a los ciudadanos o súbditos de la otra Parte Contratante, gratuitamente si di-

igual compensacion si dicha concesion hubiere sido conmutativa o condicional.

Art. 7.° Para evitar toda duda con respecto a las reglas que constituyen respectivamente un buque chileno o británico, se estipula que ningun buque será considerado como de uno u otro pais, a ménos que navegue con un capitan que sea súbdito o ciudadano de dicho pais i una tripulacion cuyas tres cuartas partes, a lo ménos, sean de súbditos de dicho pais; ni a ménos que el buque sea enteramente de la propiedad de súbditos de tal pais, ordinariamente residentes en él, o bajo la dominacion de él, escepto los casos estremos que hayan sido previstos por las leyes; i queda ademas convenido que ningun buque considerado como de uno u otro pais será autorizado para hacer el tráfico arriba espresado conforme a las estipulaciones de este tratado, a ménos que esté provisto de un rejistro, pasaporte o carta de mar, bajo la firma de la persona autorizada para otorgar dichos documentos, con arreglo a las leyes de los respectivos paises i en una forma que recíprocamente se comunicaran los dos gobiernos; i que tal rejistro, pasaporte o carta de mar, contendrá el nombre, ocupacion o residencia del propietario o propietarios en los dominios de la República de Chile o en los dominios de Su Majestad Británica, segun fuere el caso; declarará que él o ellos es o son el solo propietario o propietarios en la proporcion que se especificare; i espresará tambien el nombre, la carga i descripcion del

buque en cuanto a su construccion i dimensiones i las otras particularidades que constituyan el carácter nacional del buque segun fuere el caso.

Art. 8.° Si algun buque de guerra o mercante naufragare en las costas de cualquiera de las altas Partes Contratantes, tal buque, o todas las partes, aparejo o accesorios que le pertenezcan i todos los efectos i mercaderías que se salven de él, o el producto de su venta si fueren vendidos, serán fielmente restituidos a sus dueños, siendo reclamados por ellos, o por sus ajentes debidamente autorizados; i si no hubiere tales dueños o ajentes en el lugar, en tal caso dichos efectos o mercaderías, o el valor que procediere de ellos, como tambien todos los papeles que se encontrasen a bordo del buque náufrago se entregarán al Cónsul británico o chileno, segun el distrito en que pueda tener lugar el naufrajio, i dicho Cónsul, dueños o ajentes pagarán sólo los gastos que se hubieren hecho en la salvacion de la propiedad, junto con la cuota de salvamento que hubiera sido pagadera en igual caso de naufrajio de un buque nacional; i dichos efectos i mercaderías salvadas del naufrajio no serán sujetos a derecho alguno, a menos que se depositen en almacenes de Aduana o que se introduzcan para el consumo, en cuyos casos pagarán los derechos designados por las leyes i reglamentos respectivos.

Art. 9.° Queda asimismo estipulado que toda clase de mercaderías conducidas por buques de una de las Partes Contratantes a los puertos de la otra, podrá recibirse i almacenarse en los puertos de ésta, que sean o fuesen designados por las leyes como puerto de almacenaje; i será lícito reesportarlas, o introducirlas para el consumo interior si su introduccion fuere permitida por las leyes; sujetándose en ambos casos al pago de derechos i a las formalidades establecidas por las leyes i reglamentos respectivos.

Las mercaderías que no fueren de lícita introduccion en los dominios i territorios de cualquiera de las partes contratantes, podrán sin embargo almacenarse para reesportarlas a paises estranjero, sujetándose en este caso a lo prevenido por las leyes i reglamentos respectivos.

Art. 10. Todos los comerciantes, capitanes de buques i demas ciudadanos de la República de Chile, tendrán en todos los dominios de su Majestad Británica plena facultad para manejar sus propios negocios por sí mismo o encomendarlos al cuidado de cualquiera otra persona en clase de corredor, factor, ajente o intérprete; no serán obligados a emplear en estos objetos otras personas que las que suelen emplearse por los súbditos británicos, ni a pagarles otra remuneracion o salario que el que los súbditos británicos acostumbran en iguales casos; i se concederá la libertad absoluta al comprador i vendedor para que ajusten i fijen en todos casos el precio de cualesquiera artículos, jéneros, mercaderías que se importen o esporten observando las leyes i costumbres del pais.

Iguales privilejios gozarán en los territorios dichos los súbditos de Su Majestad Británica, bajo las mismas condiciones.

Los ciudadanos i súbditos de cualesquiera de las *Partes Contratantes* recibirán i gozarán en el territorio de la otra de una plena i perfecta proteccion en sus personas i propiedades, i tendrán libre acceso a los tribunales de justicia para la prosecucion i defensa de sus justos derechos, i podrán emplear en todo jénero de causas los abogados, procuradores o cualesquiera otros ajentes lejítimos; gozando bajo este respecto de los mismos derechos i privilejios que los súbditos o ciudadanos naturales.

Art. 11. En todo lo relativo a la policía de los puertos, a la carga i descarga de buques, seguridad de las mercaderías, bienes i efectos, sucesion hereditaria personal, por testamento o de otro modo, i disposicion de la propiedad personal de cualquiera clase o denominacion que sea, por venta, donacion, cambio o testamento, o de cualquier otro modo; como tambien en cuanto a la administracion de justicia; los ciudadanos i súbditos de las dos Partes Contratantes, gozarán en sus respectivos territorios i dominios, los mismos privilejios libertades i derechos que los súbditos o ciudadanos naturales; i no se les sujetará, por ninguno de los objetos indicados, a otros o mayores impuestos o derechos, que los que ahora pagan, o pagaren en adelante, los súbditos o ciudadanos naturales de la potencia en cuyos territorios o dominios residan, sujetándose por supuesto a las leyes ordenanzas locales de dichos territorios o dominios.

Los ciudadanos de la República de Chile residentes en los dominios de Su Majestad Británica i los súbditos de Su Majestad Británica residentes en Chile, estarán exentos de todo servicio militar compulsivo i de exacciones o requisiciones militares de cualquiera especie, ya sea por mar o por tierra, i no serán sujetos al pago de ningun impuesto o contribucion estraordinaria, ni a pagar bajo ningun pretesto otras o mayores cargas ordinarias, requisiciones o impuestos cualesquiera que sean, que los que se pagen por los súbditos o ciudadanos de las Partes Contratantes, respectivamente.

No se entenderá derogado por este artículo la diferencia del derecho denominado de patente, que se cobra en Chile a los comerciantes, traficantes i trajinantes estranjeros. Los súbditos de Su Majestad Británica serán tratados bajo este aspecto como los de la nacion mas favorecida.

Tambien se entenderá derogado por este artículo la diferencia que se pueda variar al tonelaje de medida establecido en las leyes entre los buques nacionales i los buques estranjeros. Los buques chilenos en los puertos de Su Majestad Británica, i los buques ingleses en los de la

República de Chile [illegible] respecto a los buques de [illegible] mas favorecida.

Art. 12. [illegible] una de las Partes Contratantes que [illegible] a visitar, registrar, [illegible] o inspeccionar [illegible] otras [illegible] para [illegible] dicha visita, rejistro, exámen o inspeccion, con [illegible] Cónsul o Vice Cónsul de la nacion a que pertenezca el reo, o de su diputado o representante si lo hubiere en el lugar donde [illegible] se prestare a concurrir al acto en la oportunidad conveniente.

Art. 13. Si algun ciudadano o súbdito de cualquiera de las dos Partes Contratantes falleciere en el territorio de la otra sin hacer testamento, o no se presentasen personas que segun las leyes del pais en que haya acaecido la muerte del intestado, o [illegible] de la sucesion [illegible] albacea, el Cónsul Jeneral, Cónsul, o Vice-Cónsul de la nacion a que hubiere pertenecido el difunto tendrá derecho de proponer a la autoridad local competente tantas personas que [illegible] de albaceas legítimos procedan al inventario de los bienes i cuiden de los intereses de la sucesion; i la persona o personas propuestas, si fueren aprobadas por la autoridad local competente; se encargarán de [illegible] i de la custodia de los bienes del difunto, inclusos sus libros i papeles; i en la formacion del inventario i en todas las otras funciones de los albaceas, como tambien en [illegible] a la seguridad i la adjudicacion de los bienes, se observarán las leyes locales.

Art. 14. Con el objeto de precaver las diferencias que pudiesen ocurrir, cuando una de las Partes Contratantes se hallase en guerra con una tercera potencia [illegible] a los artículos de contrabando de guerra, bloqueos, visitas [illegible] concernientes a las obligaciones i derechos de beligerantes i neutrales, las Partes Contratantes declaran [illegible] en sus relaciones recíprocas las reglas del Derecho Internacional, [illegible] observan jeneralmente entre sí la Gran Bretaña i las otras naciones de Europa.

Art. 15. Cada una de las Partes Contratantes [illegible] para la proteccion de su comercio, Cónsules Jenerales, Cónsules [illegible] en los territorios i dominios de la otra Parte, pero ántes que dichos Cónsules ejerzan las funciones de tales [illegible] las formas acostumbradas por el Gobierno al cual se enviaren; i cada una de las Partes Contratantes podrá esceptuar de la residencia de los Cónsules los lugares particulares que le parezca conveniente.

Los ajentes diplomáticos [illegible] República de Chile gozarán en los dominios de Su Majestad Británica todos los privilejios, escepciones e inmunidades que están concedidos, [illegible] la misma clase pertenecientes a la nacion mas favorecida; i del mismo modo los ajentes diplomáticos [illegible] Su Majestad Británica gozarán en los territorios de la República de Chile, segun la mas estricta reciprocidad, todos los privilejios, escepciones e inmunidades que [illegible] en los territorios de Chile a los ajentes diplomáticos [illegible]

Art. 16. Los dichos Cónsules Jenerales, Cónsules o Vice Cónsules, tendrán facultad de requerir el auslio de las autoridades locales para la prision, detencion i custodia de los desertores de buques [illegible] i para este objeto se dirijirán a los tribunales, jueces i oficiales competentes, i pedirán los dichos desertores por escrito, probando por una presentacion de los Rejistros de los buques, rol de la tripulacion u otros documentos públicos, que aquellos hombres eran parte de las dichas tripulaciones; i a esta demanda así probada (ménos no obstante cuando se probare lo contrario) no se rehusará la entrega. Semejantes desertores, luego que sean arrestados, se pondrán a disposicion de los dichos Cónsules Jenerales, Cónsules o Vice-Cónsules, i pueden ser depositados en las prisiones públicas a solicitud i espensas de los que los reclamen, para ser enviados a los buques a que corresponden, o a otros de la misma nacion, pero si no fueren enviados dentro de dos meses contados desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad, i no volverán a ser presos por la misma causa. Bien entendido que si apareciere que el desertor ha cometido algun crímen u ofensa, se podrá dilatar su entrega hasta que se haya pronunciado i ejecutado la sentencia del tribunal que tomare conocimiento en la materia.

Art. 17. Para la mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de la República de Chile i los súbditos de Su Majestad Británica, se estipula que si desgraciadamente sobreviniere alguna interrupcion o rompimiento en las relaciones amigables que subsisten entre las dos Partes Contratantes, se concederá á los ciudadanos [illegible] de cada una de ellas, residentes en las costas de los dominios i territorios de la otra, seis meses de término, i a los residentes en el interior un año entero, para arreglar sus cuentas, i disponer de sus propiedades, i se les dará un salvoconducto para embarcarse en el puerto que ellos mismos elijan. I sólo en el caso de no portarse pacíficamente, o de cometer alguna ofen-

sa contra las leyes podrán ser obligados a salir del pais antes de espirar el antedicho plazo.

[illegible] los ciudadanos o súbditos de cualquiera de las dos Partes Contratantes que se hallen establecidos en los territorios o dominios de la otra, ejerciendo alguna profesion o tráfico especial, podrán permanecer i continuar en el ejercicio de dicha profesion o tráfico, sin embarazo alguno i en el pleno goce de su libertad i de sus bienes, mientras que se porten pacíficamente, i no cometan delito alguno contra las leyes. [illegible] nes i efectos de cualquiera clase que sean, ya es[illegible] individuos o del Estado, no estarán sujetos a [illegible] nes que las que se impongan sobre iguales efectos o bienes, pertenecientes a los súbditos o ciudadanos [illegible] o detenidos.

Art. 18. [illegible] de Chile en los dominios [illegible] de Su Majestad Británica [illegible] la República, [illegible] gobiernos en sus personas, casas i bienes, en el pleno goce [illegible] las leyes del pais.

Los ciudadanos de la República [illegible] de Su Majestad [illegible] tanto una perfecta libertad [illegible] ciencia, i la de ejercitar su religion pública o privadamente, dentro de sus casas particulares, o en las capillas o lugares de culto [illegible] establecido en los dominios de Su Majestad Británica.

Asi mismo los súbditos de Su Majestad Británica residentes en los territorios de Chile, gozarán de la mas perfecta libertad de conciencia, sin que se les molestes, inquiete ni perturbe en razon de su creencia religiosa ni en los ejercicios propios de su religion, con tal que lo hagan en casas privadas, i con el decoro debido al culto divino, respetando las leyes, usos i costumbres establecidos.

Tambien tendrán libertad para enterrar los súbditos de Su Majestad Británica, que mueran en los dichos territorios de Chile, en lugares convenientes i adecuados, que ellos mismos designen i establezcan al efecto, con acuerdo de las autoridades locales; i los funerales o sepulcros de los muertos no serán turbados de modo alguno ni por ningun motivo.

Art. 19. El Gobierno de Chile se obliga a cooperar con Su Majestad Británica a la total abolicion del comercio de esclavos, i a prohibir del modo mas eficaz i solemne a cuantos habiten en los territorios de Chile o estén sujetos a su jurisdiccion, que tomen parte alguna en este comercio.

Art. 20. Las dos Partes Contratantes se reservan el derecho de ajustar i acordar en lo sucesivo, de tiempo en tiempo, cualesquiera otros artículos que les parezca contribuir al fomento de sus relaciones mutuas i al progreso de los intereses jenerales de sus respectivos ciudadanos i súbditos; i los artículos, que de este modo se ajustaren i acordaren i fueren debidamente ratificados, se consideraran como parte del presente Tratado, i tendrán la misma fuerza que los contenidos ahora en él.

Art. 21. [illegible] pleno valor i fuerza por el espacio de diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones, i, concluido este término, seguirá del mismo modo en pleno valor i fuerza hasta que una de las partes contratantes haya notificado a la otra su intencion de poner fin a él, i haya trascurrido un año desde el recibo de esta notificacion por la otra parte.

Art. 22. El presente Tratado será ratificado i las ratificaciones serán canjeadas en Lóndres o en Santiago dentro del término de veinte meses contados desde el dia de hoi.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado por triplicado ejemplares del presente Tratado, en español i en in[illegible] la ciudad de Santiago de Chile a cinco dias del mes de Octubre del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta i tres.—*R. L. Irarrázaval.* [illegible]

[illegible] *Navegacion i Comercio, entre la República de* [illegible] *renta i tres.*

Los infrascritos, Plenipotenciarios del Presidente de la República de Chile y de Su Majestad Británica, ansiosos de prevenir toda duda acerca del Tratado de Amnistía, Navegacion i Comercio, firmado por ellos en Santiago, a cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta i tres, [illegible] embarace por algun obstáculo su ratificacion que se halla todavía pendiente, han ajustado i acordado los siguientes artículos adicionales:

Artículo primero. El artículo 7.º del antedicho Tratado, [illegible] que será considerado como de uno u otro pais a ménos que navegue con un capitan que sea ciudadano o súbdito de dicho pais, debe entenderse relativamente a Chile, en conformidad con los artículos [illegible] promulgada en 28 de [illegible] de manera

[illegible] tiempo de paz.

[illegible] súbditos del pais, de que ha de constar la tripu[illegible] de la citada lei, en virtud del cual el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado puede declarar, en el caso de un armamento [illegible] en los buques nacionales sea menor que la establecida por dicha lei, i entónces los buques chilenos que tengan la tripulacion [illegible] firma por dicha declaracion, se considerarán [illegible] la declaracion permanecerá en vigor, [illegible] saber por el Presidente la cesacion de sus efectos [illegible] hayan inducido a dicha declaracion.

Art. 3.º El artículo 12 de dicho Tratado, en que se estipula que los ciudadanos o subditos de una de las Partes Contratantes que residan en el territorio de la otra no serán sometidos a servicios militares, ni se les considerará como comprendidos en tratados de sus Líneas, ni vas las requisiciones por actos militares, [illegible] dirsel una suma que se considerará en estos casos [illegible] contrario, [illegible] del pais; con tal que en todos estos casos la visita [illegible]

Art. 4.º El parágrafo [illegible] artículo 12, se estipula que de la vida, [illegible] representante si lo hubiera en el lugar donde [illegible] la [illegible] convenientes, las partes contratantes con la mira de prevenir dificultades o demoras [illegible] artículo no se entiende obligada la autoridad local [illegible]

[illegible] ciendo espontánea i oportunamente.

Art. 5.º Los presentes artículos adicionales se mirarán como parte integrante del antedicho Tratado de cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta i tres, como si se hallasen insertos [illegible]

Art. 6.º Los presentes artículos adicionales [illegible] cho Tratado, i las ratificaciones de uno i otros serán canjeados en Lóndres o en Santiago dentro del término de veinte meses, contados desde el dia de hoi.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado por triplicado ejemplares de los presentes artículos, ed español i én ingles, i los han sellado con sus armas.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile a veintiseis de Agosto del Año de Nuestro Señor [illegible]

Num. 129

Uno de los individuos que componen la Comision de Justicia ha opinado que se conceda a doña Mercedes Zañartu una pension de 20 pesos mensuales durante sólo los dias de su vida. [illegible] proyecto de decreto:

[illegible] Ministro [illegible] Ministro [illegible] estado.

Santiago, [illegible]

Num. 130

[illegible] lativo por treinta dias contados desde el 1.º de [illegible]

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 3 de [illegible]

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26.ª EN 2 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO:—Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. [illegible] Suplemento al Presupuesto de Justicia. [illegible] en Valparaiso. [illegible] Acuerdos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. (*Anexo núm. 131. V. sesiones del 11 de Octubre de 1843 i 4 de Setiembre de 1844*).

2.º De otro con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que concede al Presupuesto de Justicia un suplemento de $ 30,000. (*Anexo núm. 132. V. sesion del 2 de Octubre venidero*).

3.º De una solicitud entablada por doña Josefa Zúñiga en demanda de que en mérito del nuevo documento que ha presentado se reconsidere el acuerdo que le denegó la pension solicitada. (*V. sesion del 28 de Agosto último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tener presente a su tiempo la nueva solicitud de doña Josefa Zúñiga (*V. sesion del 4 de Julio de 1845*).

2.º Aprobar varios artículos del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar (*V. sesiones del [illegible] de Setiembre de 1844*).

3.º Dejar pendiente el proyecto de lei que establece la graduacion de los créditos en los concursos de acreedores. (*V. sesiones [illegible]*).

ACTA

SESION [illegible] DE SETIEMBRE DE 1844.

Asistieron los señores Larraín, Villarino, Barros, Irrázaval, Bravo, Cavareda, [illegible], Martínez, Ortúzar, Silva, [illegible] y Vial del Río.

[illegible]

segunda lectura, la que se acordó tuviese lugar [illegible]

[illegible]

dere su solicitud i se acordó que se tuviese presente.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, [illegible]

[illegible]

las palabras «a la mayor brevedad» en la primera [illegible] te, apoyando esta indicacion propuso que se autorizase al Presidente de la República para el [illegible] providencias que dictase tuviesen fuerza de lei. [illegible]

[illegible] República para que dicte con fuerza de lei i a la mayor brevedad las providencias necesarias i [illegible] o indirectamente perjudique a la capacidad o limpieza de los fondeaderos.»

Se puso en discusion el artículo 3.° i opinó [illegible] labra «ordinaria» donde se habla de la mas alta marea.

El señor Presidente pidió la supresion de todo el artículo; se votó primeramente por esta indicacion i resultó que no debia suprimirse por once votos contra uno.

En seguida se votó sobre la enmienda propuesta por el señor Vial del Rio; el artículo fué aprobado por unanimidad con dicha enmienda en los términos siguientes:

«ART. 3.° Las riberas del mar son de uso público, entendiéndose por tales todo lo que bañan las olas del mar hasta donde llegan en la mas alta marea.»

Se pasó a considerar el artículo 4.° i el señor Presidente opinó porque se suprimiese.

Se propusieron por los señores Bello i Vial del Rio algunas enmiendas a su contesto.

Se votó primeramente sobre la indicacion que tiene por objeto la supresion del artículo i se acordó por ocho votos contra cuatro que no debia suprimirse, quedando en suspenso las en-

[illegible]

de créditos en concurso de acreedores; i despues de haber manifestado el señor Bello las bases de la enmienda antedicha, se levantó la sesion, [illegible] subsistencia de las contribuciones, sobre terrenos abandonados por el mar, sobre graduacion de créditos i sobre creacion de la oficina de es- [illegible]

[illegible]

[illegible] rros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Meneses, Ortúzar, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, [illegible] tribuciones legalmente establecidas. Concluida [illegible]

El señor Presidente.— En tabla para segunda lectura (i luego continuó: Yo creo que seria mejor poner este proyecto de lei en tabla para la próxima sesion, a fin de ir adelantando algo en esta lei que es de suma urjencia. Si a la sala le parece así, se pondrá en tabla para la sesion próxima.

Se preguntó a la Sala si se le daba lugar en la sesion próxima i resultó que sí por unanimidad.

Se leyó otro oficio de la misma Cámara en que se anuncia la aprobacion de un proyecto en que se conceden $ 38,000 para diversos objetos, correspondientes al Ministerio de Justicia.

El señor Presidente ordenó la lectura de los documentos que forman los antecedentes de dicho proyecto, i despues de ella lo mandó poner en tabla para segunda lectura por su órden.

—Se leyó un memorial de doña Josefa Zúñiga, en que pide que, por el mérito que resulta del documento que nuevamente acompaña, se vuelva a considerar su solicitud que ántes habia sido desechada.

El señor Presidente.—Señor, no se puede considerar en la Cámara en el mismo año un negocio que ha sido desechado. Sin embargo, se tendrá presente esta solicitud para considerarla a su tiempo.

—Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, leyéndose el artículo 2.° de la enmienda

---

[illegible]

presentada por el señor Benavente; su tenor es como sigue:

"ART. 2.° El Presidente de la República dictará las providencias necesarias i que cada localidad exija para la buena policía de los puertos i prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudique a la capacidad, comodidad i limpieza de los fondeaderos."

El señor Vial del Rio.—Yo querria que se le agregase a este artículo cuando dice: "el Presidente de la República dictará las providencias, etc.", esta cláusula: "a la mayor brevedad".

El señor Presidente.—Yo desearia fijarme bien en el sentido de este artículo, que confieso que no alcanzo a comprender por ahora. Porque si el Presidente de la República, al dictar todas las providencias que sean convenientes, no va a proceder sino con la autoridad natural i que corresponde al Ejecutivo, es inútil el artículo. Si va a proceder con la autorizacion suficiente para que dicte providencias que tengan fuerza de lei, entónces es otra cosa; i en tal caso se podria decir: "se autoriza al Presidente de la República para dictar, con fuerza de lei, las providencias que sean convenientes, etc." Si se quiere que el artículo diga algo, es necesario adoptar este medio

Yo entiendo, pues, que cuando se ha insertado este artículo, es con este objeto, a saber: a fin de autorizar al Presidente de la República para que con fuerza de lei dicte las providencias convenientes a los puertos de la República. Si es en este sentido, yo lo apruebo por mi parte; si no es así, yo creo que seria una cláusula supérflua en la lei.

El señor Benavente.—En ningun caso podrá parecer inútil el artículo; es verdad que el Presidente de la República está autorizado por las leyes para cuidar de la policía de los puertos; pero como hasta ahora ha estado olvidado todo esto, ha sido preciso repetirlo en esta lei. Sin embargo, no estoi distante de admitir las enmiendas que se han propuesto, tanto la que tiene por objeto de determinar que las providencias que se dicten sean con fuerza de lei, como la otra relativa a que se haga a la mayor brevedad, porque hai males que necesitan un remedio pronto.

Me parece, pues, conveniente que se diga que se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei i a la mayor brevedad las providencias que sean convenientes, etc.

Admitidas estas dos enmiendas, dicho artículo 2.° fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

"ART. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei i a la mayor brevedad, las providencias necesarias i que cada localidad exija para la buena policía de los puertos, i prohibiendo todo lo que directa o indirectamente perjudicase a la capacidad comodidad i limpieza de los fondeaderos."

Se puso en discusion el artículo 3.° que es como sigue:

"Las riberas del mar son de uso público, entendiéndose por tales todo lo que bañan las olas del mar hasta donde llegan en la mas alta marea ordinaria."

El señor Benavente.—Creo que en esto no habrá embarazo, porque es lo que jeneralmente se entiende por ribera del mar.

El señor Vial del Rio.—Yo querria que se le agregase: hasta donde se estiende la mas alta marea en tiempo de invierno. Así, a donde llegan en el invierno las aguas, es el lecho del mar; por consiguiente esta es la orilla, i hasta ese punto no mas pueden llegar, i en este mismo sentido hablan nuestras leyes actuales.

El señor Bello.—Yo entiendo que en Europa es exactísima la correccion que propone el señor Presidente de la Corte Suprema; pero las grandes mareas varian segun las localidades porque dependen de las latitudes.

Hai paises donde la mas alta marea es en verano lo mismo que en invierno, i no sé si en Valparaiso sucede una cosa semejante. En Italia i en España segun aparece en el Derecho Romano i el de las Partidas, la mas alta marea es en invierno; pero yo he oido decir que en Valparaiso no es así.

Una cosa son las avenidas i otra la marea natural, la marea ordinaria; porque aquellas no están en el curso ordinario de las cosas, sino en el estraordinario. Puede tambien ocurrir algun terremoto en que la marea suba estraordinariamente, como sucedió en Talcahuano i otros puntos en que el mar invadió un espacio mui considerable de terreno; i no puede decirse por esto que tales salidas del mar pueden considerarse como las mas altas mareas.

Yo no sé, repito, si en Valparaiso son en invierno las mas altas mareas; pero si es así, yo prefiriria la definicion que da el proyecto a la que ha propuesto el señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Presidente.—Yo creo que es inútil este artículo, por cuanto no hace otra cosa que establecer la misma disposicion que tenemos en nuestro derecho nacional; segun el Derecho Romano, es a la mas alta marea en el invierno: pero nuestras leyes de Partida corrijieron esta demarcacion, i dijieron que hasta la mas alta marea ya sea en tiempo de invierno, ya en tiempo de verano. Estando, pues, esto dispuesto por nuestro derecho, no veo necesidad que haya de espresarlo en esta lei.

Es verdad que el Derecho Romano i las Partidas fueron dictadas en paises donde con seguridad la mas alta marea era en invierno; pero en Chile no es así, i yo preferiria la medida que tomó nuestra lejislacion cuando [illegible] que se estendiese por playa ochenta varas sobre la mas alta marea: esto me parece mas conforme con la situacion de nuestros puertos; pero

en el caso, digo, de no admitir esta última defi-

la ribera del mar sea comun para que los pesca-

sus chozas, guardar sus redes i sacar la pesca hai lo suficiente con la disposicion de la lei de

no podria venir mal.

razon que subsista el artículo tal como se ha propuesto en el nuevo proyecto que he presentado: 1.° Es sabido que uno de los motivos de queja que se han hecho ver en la Sala es que se han construido edificios donde no podian hacerse, i para evitar este mal es de absoluta necesidad determinarlo aquí; 2.° Por que no puede redactarse en otros términos, porque en los en que está concebido son los mas precisos, los mas necesarios i los bastantes para llenar el objeto: ya parece que nadie puede dudar que las leyes de Partida i el Derecho Romano fueron dictados para unos paises, no como el nuestro por su distinta posicion i otras muchas circunstancias; por consiguiente seria un mal aplicarlas al nuestro, i todavia sería mas perjudicial el adoptar el principio del Senado Consulto, porque no lo creo justo; pues a ese Senado lo que mas le faltó fué el ser Consulto i no fué sino inconsulto, pues que hace una cosa disparatada. Nuestras playas son estrechas, porque están todas limitadas por grandes cerros, i por cerros fragosos; i tambien porque los caminos públicos son por esas playas, i habrá parte donde no hai ni diez varas francas, como en Valparaiso, donde he conocido un punto que no tiene ocho varas. Lo mismo diré de todos los demas de la costa. En el puerto del Papudo no hai setenta varas Pero me parece mui estraño que se diga que no hai marea. ¿Que no hemos visto aqui construir buques i que se esperan las mareas para lanzarlos al agua? I hai dos mareas, las mas altas, como las habia en Italia i en España.

Creo, pues, señor, que la ribera que se designa debe reputarse de uso público para la comodidad de todos; porque no hace mucho que desechamos el proyecto de la Comision, porque no se consideró bastante arreglado, porque me parece que en la forma que se ha presentado el articulo es lo mas conforme con la situacion de los puertos i porque referirse a la leyes de Partida i de Derecho Romano seria hacer una cosa lo mas disconforme con nuestra situacion.

El señor Bello.—A mí me parece que el artículo tal como se ha presentado en el proyecto enmendado, no admite dificultad ninguna, i con respecto a los pescadores i su comodidad, creo que en los artículos que siguen se dice algo sobre esto La presente discusion seria, pues, de mas. Sin embargo, un señor Senador ha espuesto que no se construyan edificios en las playas i esto es contrario a lo que se observa en todas las nacio-

construidos en el mismo mar, tales como casas de baños, hospitales i otros establecimientos en beneficio de la salud pública. Yo incluiria, pues, la construccion de tales edificios sobre las playas, porque este es justamente uno de los usos a que ellas están destinadas. Si estos edificios se destruyeren, retrovierte entónces la playa al uso a que ántes haya pertenecido i esto las mismas leyes de Partida lo disponen. En esto no mas difiero, pero en todo lo demas convengo con el señor Senador preopinante.

El señor Benavente. Sólo como fundamento para que subsista el artículo como está he alegado la razon de los edificios en el mar; pero si hubiese una playa suficiente para construirlos sin que perjudique al uso público, no habria embarazo para hacerlo; por eso no se dice nada en el proyecto, ni debe ponerse.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que podria correr el artículo, siempre que se le quitase la espresion ordinaria i quedase sólo, hasta la mas alta marea; porque siempre las mareas siguen los equinoccios i no me parece que esto se pueda aplicar a la mas alta marea ordinaria, i no sabemos talvez a cuál de las dos se ha de aplicar, porque puede ser que un año haya una marea que tenga doce varas i en otro mas o ménos. Quitando esa espresion me parece que queda bueno el artículo.

El señor Presidente.—Se dejará, pues, este artículo para cuando se vean los restantes como lo ha propuesto el señor Senador Bello.

El señor Bello. - No señor, yo no he propuesto que se suspenda el artículo, sino por el contrario que se apruebe Lo que indiqué fué que, con respecto a los pescadores, en los artículos siguientes se hablaba de ellos.

Respecto de lo que ha dicho el señor Presidente de la Corte Suprema sobre la supresion de la palabra ordinaria me parece que mejor se podia poner anuales.

El señor Presidente. – Lo que se ha propuesto por el señor Senador que acaba de hablar, es una razon para que se suprima este artículo. El no dice mas que lo que dispone la lei de Partida, con la diferencia que aquella lei es mas estensa porque habla de todos los casos. La lei de Partida, por ejemplo, dice: «Es ribera del mar toda aquella entension hasta donde llega la mas alta marea en cualquier tiempo del año.» Que es permitido edificar toda clase de edificios; pero los edificios que se construyen no dan derecho a los que los hacen para hacerse dueños del suelo. En fin, hace las esplicaciones conve-

rientes para todos los casos que pueden presentarse. Si esas esplicaciones se hallaran en esta lei, estaria mui bueno, no habria mas cabalidad que la repeticion; pero no es necesario ponerlo aquí, como lo ha dicho su autor, cuando está dicho allá. Suprimiendo el artículo i sujetándonos a las disposiciones de nuestras leyes vijentes, no tenemos necesidad de entenderlo nuevo, porque en nuestro derecho está todo esplicado; ni yo sé que se gane con que esa disposicion de la lei de Partida se encontrase repetida en esta lei. Creo, pues, que debe suprimirse el artículo, i esta es la formal indicacion que hago.

El señor Bello.— El señor Presidente del Senado ha recordado poco ántes un Senado Consulto en que se establece que las playas se estienden hasta ochenta varas sobre las mas altas mareas, i, o este Senado Consulto es una lei, o no lo es. Si lo es, está derogada la lei de Partida, porque ya no puede tener efecto; i yo entiendo que este artículo deroga el Senado Consulto; de manera que aun para restablecer la lei de Partida seria mui útil el artículo; pero sobre si rije la lei de Partida hai dudas, porque es mui distinta una lei jeneral que debe aplicarse a todas las costas de la República, de otra que es particularísima para cierta localidad. Para evitar, pues, estas dudas, se pone ahora esa definicion i, por consiguiente, no es inútil, ni me parece tampoco, si no estoi trascordado, que deje de haber un artículo relativo a los edificios que se construyan en las playas.

El señor Presidente.— Hai un equívoco en decir que por el Senado Consulto está derogada la lei de Partida, porque puede estimarse derogada en una parte i no en el todo. El Senado Consulto no ha hecho mas que determinar que se entienda por playa hasta ochenta varas sobre la mas alta marea; pero si se quiere poner mas claro en esta lei, seria mui facil, diciendo: «Se deroga el Senado Consulto, porque la lei de Partida lo dice todo». Si el único inconveniente que hai es el Senado Consulto, estoi mui conforme con que en lugar de este artículo se diga: «Se deroga el Senado Consulto del año tantos i se establece la lei de Partida.

El señor Benavente.—No puedo ménos de estrañar que un señor Señador que siempre trata con mas consideracion, con tanto respeto i se ciñe con tanto ahinco a las leyes antiguas, ahora se quiera desentender de esto, i pida la derogacion de una lei, porque la encuentra mal aplicada en este caso.

Yo no he querido imitar la lei de Partida, sino aclarar las dudas que se han ofrecido, del modo que he creido mas conveniente; i repito, que yo no he tenido mas razon para poner en este artículo el mismo principio que está sentado en otra lei que perjudica, como lo ha dicho el señor Senador, que tanto defiende las leyes antiguas, que la de esclarecer este punto poniéndolo de acuerdo con la conveniencia pública i si despues hai otra cosa que aclarar, se volverá a hacer, porque este es el modo de hacer leyes perfectas. Por consiguiente, el artículo es conforme con la conveniencia jeneral; porque como he dicho, el Senado Consulto fué inconsulto, porque ha sancionado un principio injusto que nadie ha querido respetar.

Yo creo que por lo mismo es de necesidad determinar lo conveniente en esta lei, para lo cual es preciso que subsista el artículo que se discute.

El señor Bello.— La cuestion respecto a que en lo sustancial están conformes los señores que han tomado la palabra, es afortunadamente de sencilla redaccion: porque, en [illegible] que se derogue tal lei o que subsista, es lo mismo. Ahora bien, ¿cuál de estas dos redacciones debe preferirse? La mas clara; aquella que se pueda entender sin necesidad de irlo a buscar en otros Códigos. ¿No seria mejor que se vea aquí cuál es el sentido de la lei; i saber lo que perjudica i favorece, sin necesidad de irlo a buscar en otra parte? Yo diré siempre mi opinion; que cuando se trata de arreglar i esclarecer una materia, no se debe mirar como dificultad el repetir las definiciones.

Este proyecto de lei quedaria mui oscuro como estaba el de la Comision de que yo fuí miembro si se suprimiese este artículo. Creo, pues, que debe quedar como está, o con la sola innovacion hecha por el señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Presidente.— Si el artículo se suprimiese, no hai lugar a ninguna otra indicacion; por eso esta es la primera sobre que se debe votar.

Se procedió a la votacion sobre si se suprimia o no el artículo, i se acordó que no debia suprimirse por once votos contra uno.

En seguida se votó sobre la enmienda propuesta por el señor Vial del Rio, relativa a que se suprima la palabra ordinaria i tanto esta indicacion como el resto del artículo, fueron aprobados por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo que es como sigue:

«Art. 4.º Los propietarios de tandos colindantes con el mar, podrán construir edificios i obras en las riberas o en el mismo mar, al frente de sus propiedades, con permiso previo del Intendente de la provincia, quien deberá negarlo siempre que dichos edificios u obras fueren en su concepto perjudiciales a los puertos o a otro objeto de interes público».

El señor Benavente.— Apoi esta, pues, el artículo que aunque es el mismo de la Partida, considero necesario, porque está con mas claridad i porque es preciso que sea con conocimiento de la autoridad la construccion de edificios, para que no haya embarazo. Puede haber casas de banos, hospitales, i lo que se

[illegible] propuesto.

El señor Presidente.—[illegible] artículo otro inconveniente. Aparece así a la primera lectura que pueden los propietarios de terrenos colindantes construir estos edificios i adquirir derechos al terreno.

Era preciso, pues, que se edificase en la forma que dispone la lei de Partida; es decir, que no adquieren derecho al suelo en que puede edificar cualquiera, que este uso no escluye el uso de otro en la misma ribera del mar, por lo que este permiso no puede perjudicar a otros i la misma lei de Partida esplica cómo se ha de entender la construccion de esos edificios.

¿Cómo dice el artículo?

(Se leyó.)

[illegible] es un derecho determinado solamente a los propietarios, [illegible] tiene cualquiera en uso de ese derecho comun.

Yo creo, pues, que hai necesidad de hacer una remision a la lei de Partida, i para impedir el mal que se pudiera hacer en tomar toda la ribera, [illegible] los puertos.

Me parece, pues, que debia suprimirse el artículo, o cuando mas, decir que se ha de hacer esto conforme lo previene la lei de Partida.

El señor Valdes Rio.—Yo encuentro en el artículo otra clase de inconveniente. Se ha dicho que por el presente proyecto se trata de derogar la lei de Partida: sea enhorabuena. Se ha dicho tambien que no deben servirnos de ejemplo las prácticas o usos de otras naciones si no son adaptables a nuestro pais, i yo creo que este principio debe hacer variar el concepto de la Sala sobre el artículo. El mismo señor autor de este proyecto ha dicho ántes, i con mucha razon, [illegible] en los habitantes de Valparaiso en empujar el mar para aprovecharse del terreno. Si es así, puede ser que los propietarios o cualquiera otro, si se permite, que se hagan estos edificios en la ribera, se propongan hacerlo i vamos a ver que el mar va a ser empujado hasta dondequieran o hasta donde puedan.

¿Cómo podria concebirse que cualquier hombre que forme un edificio que precisamente ha de ser atacado por el mar en todos los meses, i mucho mas en los equinoccios, cómo podrá concebirse, repito, que ese propietario no ponga para impedir que el mar inutilice sus edificios, todos los obstáculos posibles, o que no lo obstruya enteramente?

Será preciso no tener conocimientos de las intenciones humanas para creer que este hombre no pondria al mar tales embarazos para hacerlo retirarse, no sólo en los puntos en que [illegible] de modo que no sólo logrará retirarlo del frente, [illegible]

Podrá ser mui bien que en Valparaiso o en otras partes se unan cuatro o seis individuos para que poniéndose los obstáculos convenientes [illegible] abandonado el terreno; i en un punto como Valparaiso, donde tiene tanto valor el suelo, a pequeña costa se podia hacer una ganancia mui venta- [illegible] del mar, debe adoptarse en Chile, porque es sa- [illegible] que arrastra las arenas, i por medio de cualquier obstáculo que se ponga al mar, se forma un banco inmediatamente. Si al propietario se le concede derecho para edificar ahora en la playa por lo que acabo de esponer, luego que se haya formado una nueva playa por el abandono del mar, tendrá derecho para volver a edificar; i así irá llenándose el puerto. Pero no sólo el artículo permite que se edifique en la playa, sino en el [illegible] firmes por medios de artificios. Esto no puede ser admitido, i la esperiencia lo reprueba. Yo invoco la esperiencia de los señores que estan presentes i que conocen lo que ha sucedido con [illegible] de Valparaiso, donde [illegible] que se introducen lo tienen casi imposibilitado, i esa es una de las dificultades que ha tenido el Ministerio de Hacienda para formar un muelle cómodo, porque luego se inutiliza. Si, pues, se autoriza, no sólo para que se edifique en la playa, sino tambien en el mar, seguramente que en el puerto al cabo de algun tiempo van a sentirse otras dificultades.

Tambien me presenta el artículo otro inconveniente, que es el que estos edificios se construyan con permiso del Intendente. Yo creo que esta facultad jamas se debe conceder a los intendentes, porque las playas de que estamos tratando son de uso público, por consiguiente, de la nacion, i nuestros principios constitucionales han sometido todo lo que es nacional a la autoridad del Congreso. Ni al mismo Presidente de la República se le puede conceder tal facultad. Si ni aun un ítem del presupuesto no se le permite sin el acuerdo del Congreso, ¿cómo se le podria conceder una cosa de tanta importancia? Por otra parte, los Intendentes son hombres que están espuestos a errar por ignorancia, por egoismo, i algunas veces por interes particular, no se les debe, pues, conferir esta facultad; por consiguiente, me opongo al artículo como está concebido.

El señor Benavente.—Me parece que hai un gran empeño en buscar dificultades especiosas siempre que se trata de esta lei.

Comenzaré por las que puedo recordar: 1.°

no ha sido por derogar la lei de Partida, sino por llenar un vacío que habia en la lei, declarando ahora un principio jeneral, principio que ha sancionado el artículo; lo demas es una consecuencia de este principio. Las playas son de uso público i puede edificarse en ellas con conocimiento de la autoridad pública, que es la única encargada de la policía de los puertos, i la que debe saber perfectamente lo que puede perjudicarles. Yo creo que no hai necesidad de referirse a la lei de Partida.

Se dice que los intendentes son hombres espuestos a errar por ignorancia, equívoco o mala fé, i que no pueden disponer sobre esto, porque es una cosa que corresponde al Congreso; pero tambien es preciso convenir en que de uso público son los caminos, i que puede haber caso en que convenga hacer un edificio en ellos, para lo cual tienen por la lei facultad para conceder o negar permiso siempre que perjudique. En el mismo caso estamos respecto de los edificios que se construyan en el mar; i siendo así, ¿por qué se hace esta distincion? ¿por qué se teme que el Intendente pueda errar en un caso i en el otro nó, siendo ámbos de igual naturaleza?

En cuanto a la facultad de construir edificios en el mar, me parece indudable que puede hacerse tanto por la conveniencia que resulta, como porque esto se hace en todos los puertos del mundo. Sabido es cómo se ha formado la poblacion de Valparaiso, i a esto me he referido cuando he hablado de la Holanda i de Venecia; mas segun la disposicion de este artículo, nada se puede hacer sin permiso del Intendente; él puede permitir que se edifique, pero no en un lugar donde perjudique; i ojalá que en ciertos lugares de la bahía de Valparaiso se pudiese hacer, porque serian grandes las ventajas que obtendria aquel puerto. Yo no encuentro embarazo ninguno; al contrario, veo utilidad.

Como ya se ha declarado que el terreno abandonado por el mar acrece a las propiedades colindantes, desde ese momento hacen suyo ese terreno i pueden usar de él sin perjuicio del público; i repito la observacion que he hecho otra vez: si despues de aprobada la lei se encuentra un vacío en ella, yo no me negaria a que se pusiese un remedio, adoptando aquel que esté mas en consonancia con nuestro pais.

El señor Vial del Rio.— Se ha observado que parece que procuro buscar dificultades por el deseo de poner inconvenientes a la lei, i yo creo que estoi en el deber de ponerlos, siempre que mi conciencia me lo ordene. I el modo de hacer conocer las ventajas de una lei, es hacer ver los inconvenientes que tenga para que se conozca cuál es lo mas justo; con qué, no será una táctica para estorbar esta lei el proponer los inconvenientes o defectos de que adolezca.

En un puerto como Valparaiso, donde, como he dicho ántes, puede haber error de parte de los intendentes; al conceder, digo, ese permiso, en un puerto como Valparaiso, donde la rada es tan estrecha que no caben los buques que llegan, es donde se debia tener mas temor al conceder la facultad de edificar. Si en el Almendral se hiciese una entrada, no seria de tanto perjuicio; pero en lo que se llama puerto en Valparaiso; en donde no caben los buques al abrigo de los cerros; si en este punto, por error del Intendente o por un interes particular se autorizasen los avances ¿no seria esto destruir el puerto? Se dice que el Intendente no lo hará; pero yo digo que podrá hacerlo, i ser una cosa sobre la que jamas se le puede reconvenir con justicia, porque tenia facultad suficiente para ello, porque estando a lo que segun su juicio no presente inconveniente, no podrá decírsele: «Ud ha hecho mal;» pues su respuesta será: «éste es mi juicio, ésta es mi conciencia, i estoi facultado por la lei.» I la conciencia de este individuo, ¿no puede estar dañada? En un punto como Valparaiso, sería preciso pagar a peso de oro cada pedazo de terreno que se tomase.

Para calificar la legalidad con que podrian los intendentes usar de esta facultad, se ha traido a la memoria la que tienen en el arreglo de los caminos; pero yo diré que en este caso tienen que obrar de acuerdo con las juntas provinciales, i esto no para quitar los caminos, sino para cerrarlos, si se puede.

Yo estoi por que el artículo trae inconvenientes que lo hacen inadmisible, i por lo mismo estoi en oposicion a él.

El señor Bello.— Yo creo que el artículo de que se trata no presenta ningun inconveniente, atendiendo a lo que acaba de aprobar la Cámara en el artículo precedente. Por él ha sido autorizado el Presidente de la República para dictar las providencias que estime convenientes, dirijidas a la policía de los puertos, comodidad, etc. Por consiguiente, el Gobierno debe formar los reglamentos, que talvez no serán para todos los puertos de la República, porque en unos puede convenir los edificios, i talvez serán perniciosos en otros. A estas reglas deberán someterse los intendentes, cuando se les pida permiso para contruir edificios en la costa, i entónces ya tienen una regla para guiarse cuando llegue el caso i ademas tienen las ordenanzas con que consultarse. Bajo este punto de vista, creo que no tiene inconveniente la facultad que se les da a los intendentes para conceder el permiso para la construccion de estos edificios.

Por lo que toca al derecho esclusivo de edificar en la ribera i en el mismo mar, yo creo que esto es una consecuencia precisa del artículo 1.° de la enmienda, que pido que se lea.

(Se leyó.)

Ahora bien, continuó, en virtud de la disposicion del artículo 1.° resulta que los propietarios de los terrenos colindantes tienen un derecho eventual a los terrenos que el mar abandone,

[illegible]

[illegible]

i permitir que esas obras se construyan sobre el mismo mar para ventaja de las personas, léjos de perder la Nacion, al contrario, gana, porque [illegible]

Se ha hecho la observacion de que por aprobar [illegible] esto la Nacion? No hai duda, porque se aumenta la poblacion i el terreno del puerto.

[illegible] orilla del mar, la ventaja de ser como barrera a [illegible] hasta dónde llega la ribera, punto que determina [illegible] como lo ha presentado el autor de la enmienda.

El señor Vial del Rio.—Yo saco una conse[illegible] Senador preopinante respecto de este artículo. Dice que es una consecuencia del artículo ya aprobado i yo digo que si, al Presidente de la República se le ha concedido la facultad de dictar las providencias respectivas a la policía i comodidad de los puertos, é sólo debe dar la licencia, no los intendentes. Los intendentes harán lo que determine el Gobierno, porque son los ejecutores de su voluntad, esto es mui arreglado; pero no dice esto el artículo, sino que lo deja a su discrecion, i he aquí por que yo miro el artículo de un modo distinto al que lo ha mirado el señor Senador preopinante.

Yo no desconoceré que el aumento de la poblacion es para la Nacion una ventaja, pero yo no lo he propuesto así el ejemplo, sino en contra de la Nacion, porque esos avances de los particulares que podrian ser un bien de la Nacion, dejan de serlo desde el momento que se impide el bien del comercio, la comodidad de los buques, i porque desde que no hubiese un puerto cómodo para los buques que llegasen a anclar en él, desaparecerán, por consiguiente, de los puertos.

Se dice tambien que a los propietarios a quien deben permitirse los edificios, porque si cualquiera otro viniese a edificar allí, ese seria el que lograba de los avances hechos en el mar, pero si a todo el mundo se le permite edificar sobre las playas, mas claro, si queremos ceñirnos a la lei de Partida sobre este punto, ese que edifica sobre las playas no tiene propiedad porque las acciones es[illegible] de la propiedad, no a la posesion.

Concluyo diciendo, señor, que a pesar de la sabiduría que respeto i que me hizo adherir al dictámen del señor Bello, cuando se presentó el [illegible] mio era contrario, i creí que estaba decidido el [illegible] men no ha muchos dias he encontrado en mis papeles, pero defiriendo a los conocimientos del [illegible] las disposiciones de este artículo chocan con [illegible]

[illegible] tículo (se leyó). He pedido que se lea el artículo para que se vea que en él nada se deja al arbitrio del Intendente, sino que se deja la facultad de conceder permiso en virtud de las ordenanzas i de los reglamentos, que se dicten i que debe negar siempre que se perjudique al público. Ponemos la cuestion en los estremos i por eso nos confundimos.

[illegible] dicho ya de los que pueden ser beneficiados por esta lei; así es que poco me habria importado dar o quitar; pero he querido buscar i fijarme en el principio de justicia. Tampoco he querido considerar a Valparaiso porque esta es una cosa particular lo que me hace creer que si hoi hai esto con relacion a Valparaiso mañana habrá otras cuestiones respecto de Coquimbo i otros puertos i por eso es que he querido buscar un principio jeneral, este principio es la base del proyecto que he presentado.

Se dice: (contrayéndome a la cuestion de Valparaiso, de la que no he podido sacar a los Senadores) se dice, repito, que no habrá puerto; pero si esta lei autoriza al Gobierno para impedir que se puedan hacer obras que perjudiquen al puerto i ¿por qué atender a ese temor? Si a pesar de la prohibicion los propietarios edifican tales obras, ellos serán los arruinados, no la nacion; porque se les obligaria a destruirlas.

Repito que no he querido buscar leyes particulares sino lo que sea mas conforme con la razon i la justicia, i este artículo no dice mas que cuando las obras puedan causar algun mal, se niegue el permiso.

El señor Presidente.—Prescindiendo de las observaciones que ha hecho el señor Presidente de la Corte Suprema dos son los inconvenientes que hallo en este artículo i que no veo que se hayan salvado. El primero es que se concede a los propietarios el derecho de edificar en la ribera del mar, i no hai por que se permita sólo a los dueños de fundos colindantes siendo este un derecho comun. Si acabamos ahora de aprobar un artículo en que se repite la disposicion de la lei de Partida i se declara que la ribera es de uso comun, ¿cómo podemos en seguida derogar esto i declarar que los propietarios son sólo los que tienen derecho a ella?

El segundo inconveniente es que se da como derecho de dominio, i esta es una cosa de las que no da la lei de Partida. Lo que da es, facul-

tad a los pescadores para tomar el terreno necesario a edificar sus chozas para guardar sus redes, i secar la pesca.

Estos dos inconvenientes están en contradiccion con lo que ya se ha aprobado en la lei; porque sólo se concede el derecho de edificar en la ribera, pero no el dominio de ella.

No hablamos de los terrenos que en virtud de esta lei pueden pasar a los propietarios de los fundos colindantes, sino que se habla de la ribera del mar que es de uso comun: ¿i cómo en ésta habian de tener derecho los propietarios? Es una contradiccion manifiesta con lo dispuesto en el artículo anterior i sobre todo, ¿cómo se han de poder construir en la ribera edificios permanentes?

Por esto creo que este artículo debe suprimirse i que debe todo esto dejarse a la disposicion de la lei de Partida que establece quiénes son los que pueden edificar i cómo se debe edificar.

El señor Bello.— Yo haré algunas observaciones. Confieso, señor, que me hacen fuerza las razones presentadas por el señor Presidente del Senado i creo que si los terrenos son de uso comun, como deben serlo, yo estoi penetrado de ellas i tambien diré que efectivamente que son de uso comun. Pero entiendo que este uso comun no debe perjudicar a ese mismo uso, es decir: de aquellos que han edificado en cierta parte del mar; a esos que tengan derecho para conservar sus edificios i que estos edificios puedan ser sólidos i de duracion si se quiere. Hemos visto, señor, en las puertas de Roma, por decirlo así que se edificaban grandes edificios i en las costas del mar edificios tales que fueron la admiracion de los contemporáneos. Si retiene, pues, el público la propiedad, el uso es de los particulares.

El único inconveniente que se me presentaba i que me parecia que ponia este artículo en contradiccion con el primero de la lei, es que se hace ilusorio el derecho de los colindantes desde el momento que se construyan edificios sólidos, porque estos edificios pueden durar para siempre; seria, pues, ilusorio ese derecho, i es necesario por lo ménos alguna restriccion en favor de los propietarios.

Por lo que toca a la objecion en que ha insistido el señor Presidente de la Corte Suprema tambien se podia salvar con poner una lijera adicion en que se diga que los Intendentes concederán el permiso para construir esas obras siempre que no fueren contrarias a las leyes i a la comodidad del puerto. Yo creo que este artículo puede mui bien enmendarse en esta forma.

El señor Presidente.—Si ningun otro señor toma la palabra se procederá a votar por la indicacion propuesta para que se suprima el artículo.

El señor Benavente.—¿Es la última que se ha hecho?

El señor Presidente.—Es la única que se ha hecho en forma durante la discusion.

Se procedió a votacion i resultó que no debia suprimirse por ocho votos contra cuatro.

El señor Aldunate.—Yo he votado contra la indicacion, porque he creido que despues deberá hacerse enmienda en él. Se han hecho dos indicaciones, yo admitiera una que es sobre la propiedad del terreno i en este concepto dí mi voto.

El señor Benavente.—Cuando el señor Presidente sometió su indicacion a votacion, pregunté si era la última que se habia hecho; porque el Reglamento manda que sobre la última se vote. El señor Vial del Rio habia hecho otra en la discusion i el señor Bello la apoyó i yo autor del proyecto no he encontrado inconveniente para que a los Intendentes se les dé la facultad de conceder permiso para construir obras en las riberas del mar, con tal que no sean contrarias a las leyes ni perjudiquen a la comodidad del puerto, etc.

El señor Presidente.—Si no se ha hecho por escrito esa indicacion no debia ponerla a votacion hasta que no se presentase en forma.

El señor Bello.—Yo observo que este artículo les da un derecho a los propietarios de los fundos colindantes. ¿Cómo dice? (Se leyó). Pues bien yo pondria despues de «obras i edificios» la palabra «permanentes» de manera que en ese caso se entendiese que ellos solos podian construir edificios i obras permanentes dejando lo demas para los particulares.

El señor Presidente,—Yo seria de opinion que se presentase redactada para la sesion siguiente: porque talvez se necesite nueva discusion. Creo, pues, que para la sesion siguiente se puede presentar i hacer las observaciones que sean convenientes.

¿Parece así a la Sala?

Se preguntó a la Sala i convino en que se presentase en la sesion próxima.

Se leyó el proyecto de lei presentado por el señor Bello como enmienda del que se remitió de la Cámara de Diputados sobre graduacion de créditos en concurso de acreedores.

El señor Presidente.—No podemos tratar de este asunto ahora porque no ha recibido mas lectura que esta que es la primera.

El señor Bello.—Señor, es una enmienda propuesta al proyecto de lei que ha venido de la Cámara de Diputados. Por consiguiente, yo no querria que se procediese a votar esta noche, pero sí que se considerase. La Cámara puede suprimir este trámite de la segunda lectura i decir si se admite a discusion.

El señor Presidente.—Sí, está admitido a discusion.

El señor Bello.—Mui bien; pues, entónces se puede tomar conocimiento de él esta noche.

El señor Presidente.—Bueno, señor; pero nadie negará que es una cosa nueva sobre la que no hai ningun conocimiento todavía; porque en

[illegible] la [illegible] el proyecto de la Cámara de Diputados, [illegible] en la [illegible] La [illegible] para [illegible] de las disposiciones que contiene.

El señor [illegible] a [illegible] que [illegible] ligeramente [illegible] bases a que está reducido este proyecto de lei. Manifestaré del modo mas sucinto, cuáles son estas bases i en lo que me he separado de las formas existentes.

Yo he creido que los dos o tres principales males de que se queja el comercio, han consistido: 1.º en la confeccion de la hipoteca especial con la hipoteca jeneral; i yo creo que la hipoteca especial debe preferir a la que sea jeneral i éste es el uno de los puntos contenidos en el proyecto que he presentado.

El segundo mal es del valor que se da a ciertos documentos que no tienen mas formalidad que haberse firmado por tres testigos para considerarlos como escritura pública. Por consiguiente, para remediar este mal propongo que no tengan la preferencia que las escrituras públicas, entendiéndose, por tal, la que se haga ante escribano público.

El tercero de los inconvenientes i que me parece que exije el remedio, es del valor que se da a los documentos en papel sellado. Yo propongo que un documento en papel sellado no tenga por esa sola circunstancia prelacion alguna. Creo tambien necesario hacer la debida distincion entre los privilejios i las hipotecas legales, cosas que muchos tratadistas confunden i que son, sin embargo, diferentísimas i producen mui diversos efectos. El privilejio, como saben los honorables Senadores que han profesado la jurisprudencia, depende sólo de la naturaleza del crédito i prevalece sobre todas las otras causas de prelacion, aun las anteriores en fecha.

La hipoteca legal por el contrario, entra despues de los privilejios i concurre con otras de la misma especie i aun con las hipotecas especiales en razon de su fecha.

Para dar a los particulares todas las luces necesarias en una materia que tanto afecta al crédito, lo mas conveniente seria que se diese una enumeracion completa de todos los privilejios i de todas las hipotecas legales, i este fué el objeto que me propuse en el proyecto de lei que presenté a la Cámara en el mes de Junio.

Todo esto i algo mas estaba comprendido en el primer proyecto que presenté, pero como es demasiado largo, me ha parecido preferible sa[illegible] [illegible] de la Cámara de Diputados. [illegible] de la [illegible] en la Sala.

El señor Presidente. — Están en tabla a un mismo tiempo [illegible] sentado; pero cada señor Senador deberá tenerlos presentes para hacer las observaciones que se crean convenientes.

El señor Vial del Rio. — Yo pido la palabra para que se mande dar una copia de ese proyecto.

El señor Presidente. — Sí, señor, pero seria conveniente saber si estará instruido US. de él para la sesion próxima.

El señor Vial del Rio.—Me parece que sí, señor.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre subsistencia de las contribuciones, sobre terrenos abandonados por el mar, sobre graduacion de créditos i sobre creacion de la oficina de estadística.

ANEXOS

Núm. 131

Esta Cámara ha aprobado sin alteracion el proyecto de lei presentado por la Comision Mista para decretar la continuacion de las contribuciones públicas establecidas.

Acompaño a V. E. el proyecto orjinal..

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 30 de 1844.— F. A. Pinto.— *Ramon Renjifo.*— A S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

Núm. 132

A consecuencia del adjunto mensaje dirijido a esta Cámara por el Presidente de la República, ha sido aprobado sin alteracion el proyecto que en dicho mensaje se contiene, relativo a la autorizacion del gasto de 38,000 pesos en los diversos objetos del cargo del Ministerio de Justicia que se mencionan.

Dios guarde a V. E. - Santiago, 30 de Agosto de 1844 — F. A. Pinto.— *Ramon Renjifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27.ª EN 4 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. – Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Renovacion de la mesa. Cobro de las contribuciones. – Terrenos abandonados por el mar. – Acta. – Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir para Presidente del Senado a don Diego José Benavente i reelejir a don José Miguel Solar para Vice-Presidente. (*Anexo núm. 133*).

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. (*V. sesiones del 2 i el 6*).

3.° Aprobar el artículo 4.° del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. (*V. sesiones del 2 i el 6*).

ACTA

SESION DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente i habiendo obtenido para el primer cargo cinco votos el señor Benavente, cuatro el señor Egaña i dos el señor Solar, para el segundo cargo nueve votos el señor Solar, uno el señor Alcalde i uno el señor Barros, se declaró reelecto Vice-Presidente el señor Solar i se repitió la eleccion de Presidente por no haber resultado mayoría absoluta, no entrando en esta votacion el señor Cavareda por haber llegado despues a la sala. Repetida la eleccion de Presidente limitada a los señores Benavente i Egaña, resultaron seis votos a favor del primero, cinco a favor del segundo i uno en blanco, i agregado este a la mayoría, resultó electo Presidente el señor Benavente i pasó a ocupar el asiento de la testera.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral, i fué aprobado por unanimidad el proyecto de lei en que se decreta la subsistencia de las contribuciones legalmente establecidas.

Continuó la discusion particular del artículo 4.° de la enmienda presentada por el señor Benavente al proyecto de lei sobre terrenos abandonados por mar, i se leyeron dos enmiendas a dicho artículo propuestas una por el señor Bello i otra por el señor Aldunate. Despues de algun debate, el señor Egaña propuso que se reunieseu las dos enmiendas, i se impusiese a disposicion de la segunda a los puertos i caletas habilitadas para el comercio. El señor Bello propuso la supresion de la última parte de la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nos colindantes a medida que se retire el mar».

La enmienda del señor Aldunate es como sigue:

«Sólo podrán construirse en la ribera i en el mar mismo edificios u otras obras de conocida utilidad pública calificada por el Gobierno; pero aun en este caso no tendrán lugar dichas construcciones si perjudican a la defensa de los puertos i a la seguridad i cómodo anclaje de las embarcaciones».

El señor Presidente.—Está en discusion el artículo 4.° i las dos enmiendas que se han presentado.

El señor Bello.—¿No seria conveniente que el señor Presidente elijiese una de las dos enmiendas? Porque seria difícil discutir a un tiempo las dos, i porque habria que presentar dos proposiciones a la Cámara

El señor Presidente.—Podemos hacer otra cosa. El señor Bello ha anunciado una enmienda i la presenta ahora, i el señor Aldunate presenta otra, deberá, pues, considerarse ésta como última, i si se desecha, se pondrá en discusion la otra.

El señor Aldunate.—Mui bien, señor.

El señor Bello.—Como autor de la primera enmienda que se ha leido, podré talvez equivocarme acerca del juicio que forme de la segunda, pero me parece que faltan algunas cosas esenciales. La primera es que, como se observó otra vez por uno de los señores senadores, parece necesario decir de quién son las playas sobre las cuales se ha edificado; puesto que hasta ahora no se ha determinado.

Observo, por otra parte, que se pone una restriccion excesiva i contraria a la lei de Partida respecto a la facultad que tienen los Intendentes para dejar edificar en las playas i aun en el mismo mar. ¿Por qué no se ha de permitir a un particular que edifique una casa sólida para bañarse? ¿Por qué no se ha de permitir que se edifique cualquiera otra obra de utilidad pública?

La palabra utilidad pública es por sí misma vaga e indeterminada, i puede tener diferentes sentidos. Si se comprendiese una obra cualquiera, una casa particular o cualquiera otro edificio en el título de obras públicas, i si se le negase este título, resultaria que no se podia construir esa obra i yo no diviso el motivo por que se pueda negar este permiso. La lei de Partida no habla de obras públicas, sino de toda clase de obras que se quiera edificar.

La única restriccion que pone es ésta, que inmediatamente que esos edificios se destruyen, la playa es otra vez del público, porque los edificadores no tienen mas que el uso. Yo quisiera, pues, que esta facultad se dirijiese a lo que dispone la segunda enmienda, i que se dijese: «podrán construirse edificios i otras obras sin perjuicio del público».

Despues de esta enmienda, añadiria al fin de este artículo «que los que edifiquen, no adquieren derecho al suelo, porque desde que se destruye el edificio, vuelve éste al uso del público i que retirado el mar, acrece esto a los fundos colindantes». Pido que se lea otra vez la enmienda. (Se leyó). Añadiria tambien a las palabras: de conocida utilidad pública, estas otras, «calificada por el Gobierno» porque el Gobierno es el que está autorizado para ello, i conoce mui bien todas las obras que sean de interes jeneral, i procederá con arreglo a lo que estime conveniente; aunque a mí me parece que en nada perjudicaria el que se dejase a los Intendentes la facultad de hacerlo con arreglo a los reglamentos que se dicten, consultando siempre la comodidad de los puertos.

El señor Egaña.—Ya que se acordó que permaneciese en el proyecto orijinal el artículo 4.°, a mi juicio la enmienda que mejor podria hacerse en él seria la última que se ha leido presentada por el señor Ministro de la Guerra. La playa del mar se ha declarado que es una propiedad comun; desde que esto se ha declarado, no puede dejarse hábil para construir cualquiera clase de edificios. I si hemos de estar a la lei de Partida, que es la vijente, se verá que no es lícito edificar edificios sólidos en el mar, sino edificios puramente provisionales; i lo dice mui claro, cabañas de pescadores, suficientes para tender sus redes, guardar la pesca, molinos, etc. Pero a la hora que se diga que se puede edificar hasta en el mismo mar, en vano seria declarar lo que se entiende por ribera porque serian todas ocupadas, como lo son los demas terrenos de las ciudades. Si algun objeto de utilidad se consigue con que sea su ribera comun, es preciso pues no permitir edificar en ella permanentemente i para siempre. Tengo mui presente las palabras de la lei de Partida al conceder este permiso, i dice: «de modo que no embarace el uso comunal» que se entiende que son las que da la ribera o lo mui suficiente para construir una cabaña. Esto se puede permitir, con la condicion de que las riberas son de uso comun: pero añadir ahora que se puede edificar edificios permanentes i sólidos, es lo mismo que decir que la ribera no es para el uso comun, sino para los propietarios; i yo creo que ésto no puede ser.

Me parece a mí que la Cámara debe aprobar esta segunda enmienda, porque siquiera es la que mas se conforma con la lei de Partida i la que mas se conforma con la declaracion que se acaba de hacer, que es de uso comun la ribera del mar.

El señor Bello.—Señor, la lei de Partida, cuando pone entre otros ejemplos el de los molinos, me parece que no habla de edificios de una naturaleza transitoria; porque un molino puede durar mucho tiempo. Cuando la lei previene que no se embarece la ribera comun, creo que no es mas que para no estorbar la necesaria para el tráfico i para evitar aquello que puedan perjudicar las poblaciones; pero al permitir esta clase

[illegible] no impidan la pesca, se puede edificar. Yo creo que se ha confundido lo que entiende el lejislador por [illegible] de las costas es otro; i sin perjuicio de los puntos de navegacion, ojalá que se llenase toda la costa de casas i palacios porque entónces mayor seria la riqueza nacional. Pero, señor, las leyes de Partida no se han tomado del Derecho Romano ¿I no sabemos que en la Italia estaban llenas las costas de edificios i palacios suntuosos? ¿I perjudicaba esto a la pesca, perjudicaba al comercio, perjudicaba al uso comun? No me parece si no que se quieren mirar las playas como un terreno sagrado que nadie puede tocar. El uso de las playas i la facultad de edificar en ellas, es una cosa convenientísima a la nacion; i yo creo que si estas razones se toman en consideracion, no aprobará la Sala la enmienda que se ha leido.

El señor Aldunate.—Yo no creo haber llenado bien el objeto que me he propuesto al presentar esta enmienda; sin embargo, diré con franqueza, que al redactarla del modo que se ha visto, no he tenido presente mas que dos principales objetos. Uno de ellos es, que no se construya en las playas, principalmente en los puertos de mar, edificios que no sea de utilidad pública i las razones me parece que son bien obvias, porque esos edificios que se construyeran podrian perjudicar a los fondeaderos i comodidades de los puertos.

Estoi conforme de que en el punto de la ribera del mar donde no pudiese dañar no se impida hacer alguna construccion, porque realmente confieso que me han hecho fuerza las razones que acaba de esponer el último señor que me ha precedido en la palabra i por esto convengo en que se puede hacer alguna modificacion; pero sin embargo, no convendré en que en los puertos i en las caletas se puedan construir edificios que no sean de uso público.

Tambien convengo en que se suprima esa cláusula «calificada por el Gobierno», si es inútil; porque mi objeto es que alguna autoridad clasifique si es útil la obra.

El señor Presidente.—Me parece que la indicacion no puede correr en los términos en que está concebida: primero porque no se ha puesto en armonía con otro acuerdo que hai, que da a los pescadores tal número de varas para construir sus chozas. La indicacion se reduce a los puertos i caletas donde pueden edificarse otras de utilidad pública, i estas podrian construirse con permiso de la autoridad; pero si se deja como está, parece que en ninguna parte se podrá edificar; i seria preciso quitarle la palabra sólo, para que estuviese conforme con el artículo [illegible] do el autor de esta indicacion en lo principal de la del señor Bello, i hecho cargo el Senado de lo que pudiera añadirse a la primera, podia desecharse ésta i así se iria descontando lo que pareciese superfluo.

El señor Aldunate.—Si el señor Bello conviene en lo principal de mi indicacion, yo tambien convendré en que redacte la suya con una enmienda que abrace la mia.

El señor Bello.—Si he comprendido, bien, me parece que la enmienda tal cual la he propuesto llena el objeto que se ha propuesto el señor Senador preopinante. El señor Senador quiere que no se impida la comodidad de los puertos, i yo creo que esto mismo está contenido en mi indicacion. Léase otra vez. (Se leyó.) ¿No es claro, pues, que si se observa este artículo es imposible que se hagan edificios i obras en donde perjudiquen a la comodidad del puerto i del comercio? ¿Será posible que el Gobierno se olvide de prohibir lo que pueda hacerse con perjuicio de tan importantes objetos?

Me parece que convenimos en las ideas, i que sólo diferimos en las palabras. Desde el momento en que la redaccion de las dos enmiendas se contraiga a los puertos i caletas, me parece que coincide de una con la otra que es para que se edifiquen en cualquiera otra parte de las costas sin perjuicio del público. Yo no sé si el señor Senador conviene en que nuestras indicaciones son lo mismo, i que sólo son diferentes en palabras.

El señor Aldunate.—Sin embargo, yo quiero que la lei prive que se construyan obras que no sean de utilidad pública, i yo creo que esto está bien esclarecido en las dos enmiendas.

El señor Bello.—Pero creo que esto no quiere decir que el señor Senador niegue que se edifique en otras partes, como no sea en los puertos i caletas. ¿Qué mas se necesita? El reglamento que el Gobierno debe dictar lo determinará todo.

El señor Aldunate.—Sin embargo yo creo que la otra enmienda no impide que se construya otra clase de obras, i aquí por esta enmienda se prohiben, aun al mismo Gobierno. Este puede querer edificar obras que no sean de este jénero, i si no se pone la prohibicion nadie tendrá embarazo para hacerlo.

El señor Bello.—¿Pero como el Gobierno puede permitir que se edifiquen obras de toda clase, cuando es él el que tiene que calificar si el edificio es de utilidad pública? Si lo creo así, él dirá yo lo califico de tal, i la lei me da autoridad para hacer la calificacion.

El señor Aldunate.—Señor; yo creo que estamos convenidos en lo principal; pero yo sin embargo, insisto en que se haga alguna esplicacion mas clara.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor toma la palabra?

El señor Egaña.—Señor; yo pido la palabra, i para ello quiero que se lean las dos indicaciones. (Se leyeron) Las dos indicaciones, continuó, son inconciliables, i no es posible hacer de las dos una sola. El único medio que habria de adoptar las dos, es haciendo de la una la regla jeneral, i de la otra una escepcion, i este es mi parecer. Yo formaria una redaccion del primer artículo, concebida poco mas o ménos, en estos términos: ¿Cómo dice la primera enmienda? (Se leyó). Yo lo dejaria, quitando las palabras; «consultando la policía de los puertos»; i luego por una cláusula separada, diria: «en los puertos o caletas no se podrá construir edificios que no sean de utilidad pública calificada por el Gobierno». Creo que la clausula «calificada por el Gobierno» es esencial, i sentí mucho cuando el señor autor de la indicacion quiso manifestar que convenia en que se quitase; porque sin esta cláusula este artículo seria ilusorio; porque la verdad es que sin ella, se concederia con mucha facilidad por los Intendentes el permiso que queremos negar.

En los puertos i caletas no hai pescadores, i por consiguiente, no hai necesidad de que se permita construir cabañas; por lo mismo, convengo en que se diga que en esos puertos no se puede edificar obra ninguna, si no fuese de utilidad pública.

Creo, pues, que de este modo debe quedar concebido el artículo, unidas las dos enmiendas.

El señor Presidente.—Si parece a la Sala, se podrá dejar para segunda hora, i se presentarán redactadas las dos indicaciones.

El señor Egaña.—Pero si ya se ha propuesto el modo de arreglarlas, me parece que no es necesario; puede leerse. (Se leyó).

El señor Presidente.—¿Es conforme la indicacion que se ha leido?

El señor Bello.—El señor Senador Egaña quiere que se supriman unas palabras, i yo no tengo inconveniente.

El señor Egaña.—Sí, señor; no hai mas que añadir donde dice *playas*, la espresion «habilitadas para el comercio.»

El señor Bello.—Yo estoi conforme con la indicacion presentada; pero me parece que hai una contradiccion, que quisiera salvar en beneficio de la misma enmienda. He pedido la palabra, no para oponerme a ella, sino para evitar una contradiccion. Pido que se lea. (Se leyó).

Esta segunda parte está en contradiccion con la primera, porque si el Gobierno está autorizado para calificar una obra de utilidad pública, no es necesario que se diga; «con tal que no perjudique al fondeadero, etc».

Una vez que el Gobierno haya calificado que una obra es de utilidad pública, ya parece que no hai inconveniente en que se construya. Yo veo en esto una evidente contradiccion.

El señor Aldunate.—Señor, mi objeto ha sido éste.

Hai ciertas construcciones en los puertos, como, por ejemplo, un varadero, que es de conocida utilidad pública. Se podria hacer conocer al Gobierno esta utilidad pública, i el Gobierno no podrá negar el permiso. Mas, en este caso el Gobierno podria decir: «no se facilita la construccion, porque aunque es de utilidad pública, perjudica a la defensa del puerto».

Este ha sido mi objeto: no sé si está mal esplicado.

El señor Bello.—No, señor, yo creo que está mui bien esplicada la intencion del señor Ministro con la primera cláusula. En consecuencia, yo propongo, como sub enmienda, que se suprima la segunda cláusula.

El señor Presidente.—En realidad, señor, no perjudica a la utilidad pública, i si el Gobierno la califica de tal, no hai necesidad de repetir esta idea. Luego pues, la cláusula se puede suprimir sin destruir el principio.

Pregúntese, pues, si se suprime o no, esta última parte.

Se procedió a votar, i resultó que debia suprimirse, por 8 votos contra 4.

El señor Presidente.—Ahora se leerá todo el artículo, tal como va a quedar para la votacion.

Se leyó

Se tomó la votacion, i fué aprobado por 11 votos contra 1 en estos términos:

«ART. 4.° Podrán construirse edificios i otras obras, en las riberas i en el mismo mar, con permiso previo del Intendente de la provincia, quien deberá concederlo o negarlo arreglándose a las disposiciones de esta lei i a los reglamentos dictados por el Gobierno.

«Pero en los puertos i en las caletas habilitadas para el comercio, sólo podrán, construirse en la ribera o en el mar edificios u otras obras que fueren de conocida utilidad pública calificada por el Gobierno.

«Los edificadores tendrán sólo el uso i goce de los edificios i no la propiedad del suelo, que será del público miéntras que las paredes o áreas fueren batidas por las olas, i acrecerá a los terrenos colindantes, a medida que se retire el mar».

El señor Bello.—Tengo encargo del señor Ministro del Interior de pedir al señor Presidente se sirva hacer discutir el proyecto de lei sobre Estadística.

El señor Presidente.—Está puesto en tabla i a indicacion del señor Presidente de la República se está tratando de otro con preferencia; pero quizá en segunda hora podrá tener lugar el despacho de ese proyecto sobre estadística.

Se puso en discusion el artículo 5.° del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar; su tenor es como sigue:

«ART. 5.° Los pescadores podrán usar libremente de las riberas del mar que no estuvieren

[illegible]
ciones de su peculiar industria.

[illegible]

«Los propietarios de los terrenos colindantes no podran embarazarles este uso, sino cuando les ocasione manifiesto daño, sobre lo cual de[illegible] los departamentos respectivos».

[illegible] propietarios podrán embarazar el uso del terre[illegible] primera del mismo artículo, reducida a que los pescadores pueden usar libremente de la playa. Los pescadores hacen ciertamente manifiesto dañ[illegible] testo de la pesca se tonan a veces mucho terreno; pero no es posible dejar al arbitrio de los dueños de haciendas colindantes la facultad de no permitir a los pescadores el uso de la ribera, cuando les perjudique, mas valia decir de una vez que [illegible] colindantes.

Yo creo que el artículo debe reducirse a la misma disposicion que establece la lei de Partida. Los pescadores son dueños de la ribera del mar; i quieran o no quieran los dueños de los fundos colindantes, no se les puede impedir el uso de ella. Lo mas que se podria decir era el número de varas de terrenos cuyo uso se les puede conceder, i en ese caso se podria decir que se podia [illegible] sesenta o setenta varas de terreno para formar sus chozas, secar sus redes, beneficiar la pesca, etc.

El señor Vial del Rio.—Que los pescadores pueden usar libremente de la playa es un principio de derecho universal. La única cuestion que puede presentarse es de la estension que podrán tomar los pescadores mas allá de la playa o ribera del mar.

Se ha repetido ya varias veces aquí que hai una lei que les concede 80 varas sobre la mas alta marea, i el artículo las limita a 10 varas cuadradas. Si se mira la necesidad que tienen los pescadores, se verá mui bien que con 10 varas no pueden llenarlas: ellos deben tener unas estacas en que secar sus redes, una choza i un espacio regular donde secar la pesca, i nadie podria creer que en 10 varas cuadradas se pueden llenar todas las necesidades que acabo de espresar. Yo entiendo que en toda la estension de esta sala habrán 40 varas cuadradas i en una estension de 100 varas, tal vez no habria lo bastante para secar la pesca. ¿I podria concebirse que en un lugar tan pequeño como son las [illegible]

Entiendo tambien, señor, que es un princi[illegible] ciso que se presenten muchas ventajas en la revocacion, i yo no encuentro que hai ventaja en derogar la concesion que tienen los pescadores de esas 80 varas que se les han señalado sobre la mas alta marea para esos usos; i esto a nadie perjudica, porque esos terrenos son infructíferos e incultos; por consiguiente, nadie puede quejarse de que tal uso puede traerle perjuicio.

Otra [illegible] esta parte del proyecto, es la utilidad que se saca de los pescadores, para que sean espelidos.

Yo [illegible] mas moral la clase de los pescadores, porque la incomunicacion, la vida desarreglada en que viven por su misma naturaleza, los separa mucho de la moral i están espuestos a los vicios; pero tambien creo que a un propietario rústico e ignorante le es mui fácil ver fantasmas de inmoralidad i de crímenes, si se le antoja; regularmente esos son unos terrenos yermos, i en caso de una informacion o sumaria, seran los inquilinos de ese propietario los que declaren contra los pescadores para esponerlos a un golpe de autoridad.

¿Por qué, pues, privarles a estos miserables que ejerzan una industria tan útil e interesante, ya para el consumo interior como para el estranjero? ¿Por qué se les niegan las garantías necesarias i se les sujeta a las arbitrariedades de los Gobernadores? ¿Quién puede creer que los Gobernadores obren bien cuando los hacendados disputen derechos con unos miserables como son los pescadores?

Yo creo, señor, que los pescadores al hacer uso de ese terreno, disponen de un derecho que la lei les concede, i que, por consiguiente, les hace propio, i ¿por qué despojarlos de éstos sin conceder es garantía ningun.?

Yo no me conformo con que estas causas entre los hacendados i los pescadores sean juzgadas por los Gobernadores i en juicio de palabra. Yo soi de opinion que se suprima mas bien esta cláusula.

El señor Presidente.—Yo convendré, señor, como autor de la enmienda, con las dos indicaciones que se han hecho. La última es respecto a que los Gobernadores no sean los que juzgan [illegible] propietario colindante por el terreno que toman para los usos de su industria. Por consiguiente,

puede suprimirse esta última parte del artículo, porque no hace falta para nada.

La otra indicacion tambien puede admitirse, para que se entienda, si es una cosa cierta, el número de diez varas que señala el artículo, que talvez quiso decir que fueran ciento. No tengo, pues, inconveniente en admitirla; pero nunca convendré en que se le dispuesto por el Senado Consulto, porque eso es un estremo.

Me parece, pues, que se puede quitar del artículo a parte que dejaba a la disposicion de los Gobernadores la decision, i en cuanto a la segunda indicacion, se podia señalar algo mas de las diez varas que disponia el artículo.

El señor Bello.—El sentido del artículo me parece a mí éste: 1.° los pescadores tienen toda la playa, todo lo que esta lei i la de Partida declararon ser playa, escepto aquella parte de ella que puede estar edificada, como lo dice el artículo anterior. Como estos edificios pueden estar edificados en la playa, esceptuando esa parte ocupada por los edificios, tienen los pescadores casi toda la playa con sólo esa escepcion, escepcion que hacen todas las leyes del universo i naturaleza misma, por decirlo así.

En segundo lugar, se les concede un espacio ademas de la playa, en que puedan secar sus redes, beneficiar la pesca, construir sus cabañas i demas objetos propios de su peculiar industria; de manera que todas las diferencias que se han encontrado, son:

1.ª Cuánto debe ser el espacio de terrenos que pueden usar los pescadores en las propiedades libres;

2.ª En caso de que el ejercicio de esta industria de los pescadores sea considerada dañosa a los dueños del terreno ¿qué autoridad debe conocer de esto? Yo convendré, en cuanto a lo primero, que fuesen 100 varas, pero no por cada bote, porque entónces a dónde ibamos a parar.

En cuanto a la autoridad que debe conocer de esta especie de contiendas entre los pescadores i los propietarios de terrenos colindantes, yo admitiré gustoso la enmienda del señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Egaña.—Yo creo que la necesidad que hai en este artículo, es de señalar un espacio determinado de varas para el uso de los pescadores, i basta con saber que esta necesidad en Chile es indispensable; porque como he dicho otra vez, no hai marea sensible en nuestro pais; este es un fenómeno que ha sido observado por todos los astrónomos i jeógrafos que lo han examinado. Por esto mismo, cuando se dice que es playa todo lo que ocupa la mas alta marea i deja la misma estension, i el artículo nada mas que esto queria decir, para el uso de los pescadores se concede 80 o 90 varas; pero en fin, no insistiré en el número, que sea mas o ménos, pero es preciso señalar así las varas, porque de ese modo es como se evitan las contiendas entre los pescadores dueños de terrenos colindantes. En cuanto a la autoridad que deba conocer en las contiendas, me parece que no hai inconveniente; porque serán decididas por los mismos jueces a quienes corresponde determinar respecto de los edificios.

Lo único, pues que hai que hacer, es decir, que es playa del mar hasta tantas varas sobre la mas alta marea.

El señor Bello.—Me parece mui justa la observacion que acaba de hacer el señor Senador precipitante, en que es inútil la determinacion relativa a quien debe conocer en estas contiendas. Creo, pues, que sin ningun inconveniente se podria suprimir esta parte del artículo.

Por lo que toca a la otra observacion que hace el señor Senador, a mí me parece que no es admisible, porque seria introducir en la lei dos disposiciones contradictorias: ya se ha dicho que la ribera del mar se entiende que es hasta la mas alta marea, i ahora se diria, la ribera del mar es de tantas varas; esto no puede ser, porque seria un perjuicio para todas las accesiones; pues hai algunos puntos en que las habitaciones llegan hasta flor de agua, i en otros en que no sucede así.

¿Cómo pues conceder este uso a los pescadores sin límite alguno? Es necesario que la lei diga que pueden ocupar los lugares precisos para la pesca, i en aquellos puntos que no estén ocupados, tienen la playa i ademas un espacio para hacer sus chozas, etc.; pero esto no se puede estender a tanto, como se quiere. Todo lo que se puede hacer es determinar que en los espacios vacíos donde no haya edificios i donde no haya cultivo, se permita cierto espacio determinado para los usos de los pescadores.

El señor Presidente.—Yo creo, señor, que se conviene la Sala en que no se determine la autoridad que debe conocer de las disputas entre los pescadores i los propietarios colindantes. Suprimida esta cláusula, no hai mas que determinar las varas de que pueden estos hacer uso. El artículo dice 10 varas, i se entiende donde no esté el terreno ocupado. Si parece poco, póngase ciento o lo que se quiera.

El señor Aldunate.—Señor, el objeto del artículo ha sido dejar a los pescadores 10 varas cuadradas sobre la mas alta marea; i me parece que la palabra propia de que debe usarse es decir varas en *cuadro*, porque 10 varas en cuadro son 100 pasos.

El señor Vial del Rio.—Yo no querria que se dijese tantas varas por cada bote, sino por cada embarcacion o balsa; porque si ponemos la espresion bote, talvez se podrá dar una mala interpretacion; pues nuestros pescadores no tienen bote, sino unas miserables balsas.

El señor Egaña.—Pero, señor, para qué hacer esas distinciones. El artículo debe decir que los pescadores podrán usar de una estension de tantas varas en toda la costa. El decir que podrian usar de lo que se ha declarado que es ribera de

[illegible] dores tengan el uso del mar cual conviene a su industria, es necesario darles alguna mas estension, i se podia decir hasta 80 o 100 varas, o [illegible] como lo declara el Senado Consulto.

[illegible] se puede decir por regla jeneral, que tanto número de varas medidas de la manera propuesta, se puede dar a los pescadores, sin hacer un gravísimo perjuicio a los colindantes con el mar. Los pescadores tienen una gran porcion de terreno donde pueden ejercer su industria sin perjuicio de otra mas interesante. Dígase, si se [illegible] ras, con tal que estos terrenos no estén ocupados; pero decir que es para el uso de los pescadores una faja de terreno en toda la estension de la costa sin hacer ninguna distincion, como lo hace el Senado Consulto, es un error, i por esto creo que nosotros debemos prescindir de semejante disposicion.

El señor Presidente.—Señor, a mí me parece que no hai conformidad; porque decir que los pescadores tengan el uso en toda la playa, eso seria perjudicial. Dígase si se quiere, treinta o cuarenta varas, pero no toda la costa, porque esto es imposible.

En fin, señor, se ha hecho una indicacion, que no se ha contradicho, para que se suprima la última cláusula del artículo i se preguntará si se suprime o nó.

Se procedió a votar i resultó que debia suprimirse por unanimidad.

El señor Presidente.—Ahora no hai mas que declarar las varas que han de declararse para el uso de los pescadores, ¿serán bastantes cien varas cuadradas por cada balsa?

El señor Egaña.—A mí me parece que las 80 varas es una cosa que se pensó mucho. Póngase ménos si se quiere; pero yo me opongo a que se diga esto, porque la lei es mui sencilla i yo quisiera poner sólo «que los pecadores tienen derecho a tantas varas de terreno» i nada mas; pero que se deje en todo el litoral de Chile, salvo aquellos puntos que estén ocupados o que puedan estenderse tierra adentro hasta cincuenta varas si es necesario para los usos de la pesca, i estas varas deberán contarse desde la orilla del mar.

El señor Presidente.—El objeto que se propone la espresion, cada bote, es porque regularmente son dos o tres individuos que se acompañan en él para la pesca: por eso se ha puesto esta cláusula por cada bote; mas, si hai un hombre que haga la pesca con anzuelo i quiere tomarse cien varas, esto seria mui perjudicial. Yo creo que hasta donde dice «por cada bote de los que se emplean en la pesca» se podria dejar; pero cuando haya una compañía de cincuenta o cien botes, no tomen una cantidad tan grande de terreno.

El señor Egaña.—La [illegible] veo es que cada propietario puede querer hacer sus habitaciones hasta las costas. Ahora pues, los pescadores no pueden tener mas que a lo largo de la costa, i todo esto se conciliaria con que la lei dijese «tantas varas de tierra en la ribera del mar.»

El señor Bello.—Señor, es necesario que se diga que el terreno que se concede a los pescadores para los usos de la pesca no esté ocupado en ningunos otros usos, porque resultaria que pudiendo ellos escojer en toda la estension de la costa, lo que ellos quisiesen causarian perjuicios a los propietarios. El derecho de las Partidas concede a los pescadores el uso de las playas, i no les concede sino aquello que es absolutamente necesario. ¿I por qué en virtud de este derecho, se ha de perjudicar a todos los propietarios litorales, concediendo 80 varas en toda la estension de la costa? esto seria la mas mostruosa espropiacion de cuantas se han visto en el mundo.

Désele en hora buena, a los pescadores el uso promiscuo de las tierras no cultivadas; está bien, pero no todo lo que se piensa: demos algo a los propietarios. Con sólo dar a los pescadores los terrenos que no estén ocupados por cultivo, por habitaciones, etc., es suficiente, i es todo lo que se puede conceder: pero pasar mas allá, seria injusto.

El señor Presidente.—Señor, creo que no está bien discutido este artículo, i se podrá dejar para segunda discusion.

El señor Bello.—Sí, señor; bueno será, i el mismo señor autor de la indicacion se podrá encargar de presentarla redactada.

—Se dejó para segunda discusion.

—En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei.

Sobre subsistencias de las contribuciones.

Sobre terrenos abandonados por el mar i

Sobre creacion de una oficina de estadística

ANEXOS

Núm. 133

Esta Cámara, en sesion de ayer, ha elejido para Presidente al señor don Diego José Benavente i reelejido para Vice Presidente al señor don José Miguel Solar.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 5 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28.ª EN 6 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. – Cartas de ciudadanía — Recompensa pecuniaria a Lord Cochrane. – Cobro de las contribuciones. – Terrenos [illegible] mar. — Honorario de don Francisco Tagle Echeverría. – Solicitud de doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre. – Id. de doña Mariana Moran de Fuenzalida. — Id. de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. — Id. de don Francisco Solano Pérez. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha mandado estender cartas de ciudadanía a favor de los señores Spruce i Monti. *(Anexo núm. 134. V. sesion del 28 de Agosto último).*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que manda dar a Lord Cochrane 6,000 libras esterlinas en recompensa de sus servicios. *(Anexo núm. 135. V. sesiones del 2 de Octubre de 1822 i 6 de Junio de 1845).*

3.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida. *(Anexo núm. 136. V. sesion del 30 de Agosto).*

4.° De otro informe de la misma Comision sobre la solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. *(V. sesion del 30 de Agosto último).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. *(V. sesion del 4 de Setiembre de 1844 i 17 de Octubre de 1845).*

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 5.° i 6.° del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. *(V. sesiones del 4 de Setiembre de 1844 i 11 de Agosto de 1845).*

3.° Aprobar en particular el proyecto de lei que manda pagar el honorario que se deba a don Francisco Tagle Echeverría. *(V. sesion del 30 de Agosto).*

4.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Mercedes

Rodriguez viuda de Aguirre. (*V. sesiones de 12 de Julio i 13 de Setiembre de 1844*).

5.° Aprobar en particular el proyecto de lei que concede una pension a doña Mariana Moran viuda de Fuenzalida. (*V. sesion del 28 de Octubre de 1844*).

6.° Aprobar en particular el proyecto de lei que concede una pension a doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesion del 19 de Octubre de 1844*).

7.° Admitir en jeneral la representacion de don Francisco Solano Pérez. (*V. sesiones del 12 de Julio de 1843 i 13 de Setiembre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber dispuesto se estiendan cartas de naturaleza a favor de don Juan Spruce i de don Camilo Monti, i se mandó archivar.

Se leyó un Mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para que se den a Lord Cochrane seis mil libras esterlinas, i se puso en tabla para segunda lectura.

Habiéndose procedido a la discusion particular del proyecto de lei en que se decreta la subsistencia de las contribuciones legalmente establecidas, se aprobó unánimemente el artículo único en que se contiene, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta: Las contribuciones establecidas legalmente subsistirán por el término de dieciocho meses, contados desde la promulgacion de esta lei".

El señor Bello presentó una enmienda al artículo 5.° del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar. Puesta en discusion esta enmienda, el señor Vial del Rio pidió que se fijase la estension del terreno colindante a las playas de que pueden hacer uso los pescadores. En virtud de esta sub-enmienda, propuso que los pescadores no pudiesen internarse mas de 20 varas contadas desde el mar, alta marea, i agregada esta cláusula a la enmienda presentada por el señor Bello, fué aprobada por doce votos contra dos, en la forma siguiente:

"ART. 5.° Los pescadores podrán usar libremente de las riberas del mar que no estuvieren ocupadas. Podrán asimismo servirse para los menesteres de su peculiar industria de los terrenos contiguos al mar; aunque sean de propiedad particular, con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industria i sin que puedan internarse mas de 20 varas contadas desde el mar, alta marea".

Se puso en discusion el artículo 6.° del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, i despues de algun debate fué aprobado por once votos contra dos, no entrando en esta votacion el señor Egaña, por haberse retirado de la Sala, su tenor es el siguiente:

"ART. 6.° Los particulares que ántes de la promulgacion de esta lei, hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar i que tuvieren títulos auténticos de merced, donacion, compra, testamento u otros sobre dichos terrenos, o sobre los predios colindantes, tendrán la propiedad, uso i goce de dichos terrenos en la forma determinada por la presente lei".

A segunda hora tuvo discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para satisfacer a don Francisco Tagle Echeverría lo que resultase debérsele, i verificada la votacion secreta, fué aprobado por trece votos contra uno el siguiente artículo único:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que ajustando el valor del cargo que hace el agrimensor don Francisco Tagle Echeverría por compensacion de los trabajos practicados en la mensura de varios pueblos de indijenas de esta provincia, proceda a pagar a dicho agrimensor lo que justamente resultare debérsele".

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud interpuesta por doña Mercedes Rodríguez de Aguirre para que se le conceda una pension, i practicada la votacion por escrutinio, resultó aprobada en jeneral por trece votos contra uno i pasó a la Comision de Justicia para que presentase el correspondiente proyecto de decreto.

Leido el informe de la espresada comision en la solicitud de doña María Moran de Fuenzalida, el señor Meneses propuso que se concediese a la ocurrente una pension de 40 pesos mensuales en vez de la de 20 que indica la comision.

Se procedió a votar primeramente sobre esta enmienda i resultó desechada por ocho votos contra seis.

Se votó en seguida sobre el artículo propuesto por la Comision i fué aprobado por once votos contra tres en la forma siguiente:

"Se concede a doña María Moran viuda del

Ministro que fué de la Corte Suprema don Lorenzo Fuenzalida, una pension de 20 pesos mensuales de la cual gozarán por fallecimiento de ésta las hijas lejítimas del referido don Lorenzo, mientras permanezcan sin estado.»

Presentado por la Comision de Justicia el proyecto de decreto relativo a la solicitud de doña Josefa de la Cerda, se puso en discusion particular i fué aprobado por nueve votos contra cinco en la forma siguiente:

«Se concede a doña Josefa de la Cerda viuda del finado Oidor de la Real Audiencia don José de Santiago Concha, una pension de 20 pesos mensuales, de la cual gozarán por fallecimiento de ésta las hijas lejítimas del referido don Santiago Concha, miéntras permanezcan sin estado.

Tuvo segunda lectura la representacion de don Francisco Solano Pérez en que pide que el Congreso, declarando la inteligencia de la lei de presupuestos para el año de 1843, determine si tiene derecho a la dotacion señalada a los destinos de oficial primero de la Intendencia de Santiago i de director de las escuelas dominicales durante el tiempo que desempeñó uno i otro, en virtud de estar incluidas en dicho presupuesto las partidas correspondientes a los dos empleos.

Instruida la Sala de los antecedentes, se procedió a votar sobre si se admitia o nó en jeneral la representacion antedicha i prevaleció la afirmativa por trece votos contra uno, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre graduacion de créditos i sobre creacion de una oficina de estadística.

Para la sesion del viérnes próximo a segunda hora, se pusieron en tabla las solicitudes de doña Mercedes Rodríguez, don Francisco Solano Pérez, de doña Jertrúdis Larrain, del Capitan Jeneral don Ramon Freire, de doña María de la Luz Lira i de don José Rafael Larrain Moxó. — BENAVENTE.

SESION EN 6 DE SETIEMBRE DE 1844 (1)

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que, anuncia haber mandado estender cartas de naturaleza a favor de don Juan Spruce i de don Camilo Monti, i se mandó archivar.

Se leyó un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para que se den a Lord Cochrane seis mil libras esterlinas, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se decreta la subsistencia de las contribuciones, i no habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad. Su tenor es el siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta: Las contribuciones legalmente establecidas subsistirán por el término de dieciocho meses, contados desde esta fecha».

El señor Bello.—Presentó una enmienda al artículo 5.º del proyecto de lei sobre terrenos abandonados por el mar, concebida en estos términos:

«Los pescadores podrán usar libremente de las riberas del mar que no estuviesen ocupadas. Podrán asimismo servirse para los menesteres de su peculiar industria, de los terrenos contiguos al mar, aunque sean de propiedad particular, con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industria».

El señor Presidente.—Está en discusion.

El señor Bello.—He presentado esta enmienda, porque me parece que satisface los deseos de todos los señores que tomaron en la otra sesion la palabra sobre este asunto. En primer lugar, se concede a los pescadores el uso libre de todas las playas que no estuvieren ocupadas por edificios u otras obras; i en segundo lugar, por lo que respecta a los terrenos contiguos, se les concede el uso de estos terrenos bajo dos condiciones: 1.ª que no puedan emplearla en otro objeto que no sea de su peculiar industria; i la 2.ª con tal que no estén los terrenos cultivados, habitados o empleados en otro jénero de industria.

Con estas dos condiciones están allanados los inconvenientes, i me ha parecido innecesario decir que se deja un espacio para tender sus redes, beneficiar la pesca, etc.

El señor Egaña.—Yo encuentro en esta enmienda inconvenientes superiores a los que se ofrecieron en la proposicion orijinal, e insisto siempre en que la Cámara debe señalar un espacio reducido a varas i que se entienda en todo el litoral de Chile.

Los pescadores no pueden tener mas derecho que a la ribera del mar; esto es lo único que les pertenece para su pesca, pues que es de uso público i uno de los usos del mar es la pesca; pero asignarles terrenos de particulares, esto me parece que no puede ser por ningun motivo. ¿Por qué dar derecho a nadie sobre los terrenos que pertenecen a los particulares? ¿A quién le es lícito dar las tierras que son ajenas? ¿Por qué se permite usar de lo ajeno? Esto sería un gran inconveniente en la presente lei, i me parece que la ribera del mar basta para los pescadores.

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 14 de Octubre de 1844, núm. 597. (*Nota del Recopilador*)

[illegible]

Por otra parte, yo diviso en la enmienda el inconveniente de que pocas serán las haciendas [illegible] bre el uso que estos habrán de hacer de los [illegible] en el dia existen, con mucha mas razon se promoverian despues de esta declaracion que se hace. Si los pescadores están reducidos en el dia a una parte determinada i a pesar de esto [illegible] libertad para que pueda introducirse hasta la cordillera, si quiere, siempre que no hubiese obstáculos? La primera cuestion que se suscitaria, [illegible] yermas, se avanzarian los pescadores hasta donde quisiesen, porque la lei no les señala límites. Aun sin esto entrarian en la cuestion de si esos terrenos yermos tenian destino o no; si es de aquel o tal dueño para concederse, i todo esto traeria grandes daños i principalmente a los propietarios. Yo creo, señor, que no hai mas temperamento que declarar qué cantidad de terrenos se entiende por la ribera del mar, o declarar que se señalan tantas varas para los usos de los pescadores en todo el litoral de la costa. De este último modo no habrá cuestiones, i sabe [illegible] segura, i no podrá creerse que se deja lugar para [illegible] una vez esos terrenos, yo no se cómo pudiera el propietario recobrarlos, al ménos, le seria mui dificultoso.

Yo creo que tiene muchos inconvenientes la enmienda presentada.

El señor Bello.—El primer inconveniente que encuentra el señor Senador que acaba de tomar la palabra, a la enmienda que ha propuesto, es la violacion que se hace a los derechos de los particulares. Yo no miro el uso que se concede a los pescadores en esta parte, como una violacion del derecho de propiedad, sino como una de las muchas servidumbres reconocidas por las leyes, a que están sujetas las propiedades particulares. Por ejemplo: los rios así como el mar, sirven para la navegacion i la pesca, i es bien sabido que las propiedades de los particulares se estienden hasta la orilla misma del mar, como sucede en los rios. Sin embargo, los que navegan en los rios tienen derecho de usar de la playa segun sus necesidades: de donde resulta que este uso de la ribera es una accesion del derecho de navegar i pescar. No es pues, esta, ni debe considerarse como una violacion del derecho de propiedad, sino como una especie de accesion al derecho que la lei concede a los pescadores; pues, seria ilusorio ese derecho, si no pudiesen [illegible]

Por otra parte, se quiere respetar la propie- [illegible] dente del derecho de propiedad? seguramente la segunda.

Se dice tambien que es preciso limitar este espacio, de manera que no se puedan internar [illegible] no será de temer ese inconveniente, porque dice [illegible] los menesteres de los pescadores; es decir, formar sus chozas, secar sus redes i beneficiar la pesca. ¿Será esta una violacion? Siendo esto una cosa que tienen que ejecutar en la orilla del mar por su propia conveniencia, ¿se irán a internar en la propiedad colindante? La lei dice «que no puede ser este terreno mas que para los menesteres de su peculiar industria, por consiguiente, no pueden separarse mucho de la costa.»

Creo que he satisfecho los dos inconvenientes principales alegados por el señor Senador; i me parece que el distinguir una tierra que no está cultivada ni ocupada, de otra que no lo está, para que los pescadores puedan hacer uso de ella, es una cosa quizás mas sencilla i mas obvia que el declarar una estension fija de costa en beneficio de los pescadores; por consiguiente, no me hacen fuerza las razones espuestas para que no subsista la enmienda.

El señor Vial del Rio.—No estoi de acuerdo con la respetable opinion del señor preopinante, en cuanto a dejar indeciso el terreno que deben ocupar los pescadores en los menesteres de la pesca. En mi concepto es necesario fijar límites a este terreno para evitar los pleitos que se suscitarian entre los propietarios i los pescadores. Cada uno por su parte aumentará sus pretensiones en cuanto se lo permitan sus aspiraciones. El pescador dirá que necesitan la estension de una cuadra sobre la mas alta marea para los menesteres de la industria, i el propietario le querrá dar talvez dos o tres varas. Es preciso, pues, evitar estos inconvenientes, para lo cual yo creo que debe determinarse un número fijo de varas de terreno que podrá ser [illegible] la mas alta marea. Los pescadores necesi[illegible] una choza en que vivir, no sólo para guarecer su individuo sino para su comodidad i para guardar el pescado seco i los útiles necesarios a la misma pesca, i esto no puede conseguirse en el corto espacio de la ribera. Yo creo, como ha dicho el mismo señor Senador preopinante, que el uso del terreno necesario para el ejercicio de la pesca debe

ser una accesion en favor de esta preciosa industria.

Digo preciosa, por la excelencia del producto que los proporciona para la comida i para la utilidad de su comercio con el estranjero; i preciosa porque éste es un comercio mui recomendado en todas las naciones, en todos los paises i que si ahora no proporciona en el nuestro las ventajas de que es susceptible, llegará dia en que las produzca.

Creo, pues, que para una industria que cuesta tantas fatigas i tantas penurias, se necesita dispensar una particular proteccion, pues que si a estos miserables no se les permite construir sus chozas con toda la comodidad que es precisa, estarian espuestos a los embates del mar; es preciso salvar a estos infelices de los peligros a que de ese modo estarian espuestos.

Concluyo, pues, pidiendo que se fije un número de varas de terreno para los pescadores i que éstas se entiendan sobre la mas alta marea.

El señor Presidente.— ¿Ningun otro señor toma la palabra?

El señor Bello.— Haré una lijera observacion. Yo no me opusiera a que se determinase cierto número de varas; pero esta designacion deberia estenderse a toda la costa de Chile, es decir, que tengan los pescadores treinta, cuarenta u ochenta varas sobre todo el litoral de la costa i esto me parece que es una violacion monstruosa del derecho de propiedad, porque esas ochenta varas podian recaer sobre terrenos ocupados por salinas, por pastos para animales o por otras industrias tan necesarias como la pesca i que no deben ser escluidas por ella. I siendo así ¿por qué conceder a los pescadores este número de varas sobre toda la costa? Con igual derecho que ellos, podian los particulares tratar de libertar las tierras que están cultivadas, i sin embargo no se pueden conceder sin un ataque o violacion del derecho de propiedad; seria dar a los pescadores muchísimo mas de lo que necesitan el poner un artículo semejante. Obsérvese que los pescadores no tienen mas que el uso momentáneo de aquellos terrenos que ocupan para el beneficio de la pesca; i desde el momento que dejen de tener allí sus redes, desde este momento ya no tienen nada. Desde el momento que este ejercicio cese, cesa tambien el derecho. Yo quisiera que se limitara su derecho a una medida, a una medida que dijese «tengan ustedes lo que sea necesario para su industria». I por otra parte, dijo: «no ocupen ustedes los terrenos que estén ocupados por otro jénero de industria». Sin embargo si la Cámara cree que es necesario que se señale el número de varas, siempre es preciso decir «en aquellas partes que no estén ocupadas por cultivo o por otra clase de industria».

El señor Vial del Rio.— La enmienda que está en discusion precisamente contiene las mismas limitaciones que acaba de esponer el honorable señor Senador. Yo no me he opuesto a ella; pero se dice que se infiere un verdadero ataque a la propiedad con fijar un número determinado de varas, i confieso, señor, que no puedo concebir, en fuerza de este argumento, la intencion del señor Senador, cuando dice que se conceda a los pescadores todo lo que sea necesario para la pesca, sean treinta, cuarenta u ochenta varas. La indicacion que yo hago es para que se fije ese número de varas que sea necesario; i yo no encuentro en esto ninguna violacion del derecho de propiedad; porque tanto se ataca a la propiedad con decir que «se concede a los pescadores tantas varas» como decir: «tomen ustedes lo que sea necesario», así es que en cuanto al respeto de la propiedad lo mismo se le ataca de un modo que de otro; pero al fijar un número de varas, se logra la ventaja de evitar los pleitos entre los pescadores i los propietarios; porque se le podria decir a los pescadores: «tomen ustedes diez o doce varas, que es lo necesario» i éstos no admitirlas porque no lo eran i he aquí un inconveniente para la industria.

Se ha dicho, señor, que el derecho de los pescadores es momentáneo, pues sólo dura miéntras dura la pesca, i que se acaba desde que los pescadores se separan; es decir, desde que ella cesa, i yo diré que esta es otra razon para que se fije el número de varas; porque ellos se van en el momento que no tienen que pescar; pues siempre van buscando la pesca como dicen, donde pica el pez.

Concluyo, pues, señor, pidiendo que se señale el número de varas para que en la lei no haya inconveniente.

El señor Bello.— Pide la palabra para esclarecer una cosa que seguramente no me ha entendido el honorable señor Senador, talvez por falta de claridad de mi parte.

Cuando yo he hablado de ataque a la propiedad, no he fijado este ataque en que los pescadores ocupen esos terrenos mas allá de la mas alta marea, sino en que los ocupen donde quieran; i esto daria lugar a los pleitos que se temen. Pueden en hora buena los pescadores ocupar aquella parte de terrenos que sea necesaria para la pesca, pero no tienen derecho superior.

Concíliese el interes de esta industria con el de los propietarios; las playas son demasiado anchas i pueden mui bien conciliarse los derechos de los unos i de los otros.

El señor Presidente.— La enmienda hecha por el honorable señor Senador, creo que es con el objeto de conciliar las opiniones contradictorias que se espresaron en la sesion anterior; pero en mi concepto se deja un vacío, por lo que es preciso señalar el número de varas, como se ha propuesto por otro señor. Está declarado por un artículo lo que se entiende por playa, i señalar ahora otra cosa seria una contradiccion.

Tambien seria inútil semejante declaracion, porque [illegible] ca, [illegible] llos puntos donde hai arrecifes donde no pueden llegar las embarcaciones. En nuestra costa, que tendrá quinientas leguas de largo, apénas [illegible] pescadores hacer sus operaciones con comodidad.

En tales puntos se propone que se señale un número determinado de varas de terreno para el ejercicio de esta industria; pero debe entenderse esta concesion donde no perjudique a la propiedad. Yo creo que si en la indicacion se fija el número de varas en cuadro qne pueden usar los pescadores, quedará la redaccion mas completa, para que no hayan esos pleitos que se temen ahora. Puede, pués, decirse que en los lugares que no estén ocupados o no haya otros establecimientos o estén ocupados en cultivo, podrán tomarse esas varas para el uso de la pesca; esto causaria gran alteracion en el artículo.

Si el autor de la enmienda quisiese fijar el número de varas, o si la Sala quisiese desecharla, se podria ver el artículo orijinal, añadirle a este respecto lo que sea conveniente.

El señor Bello.—El artículo orijinal i me parece que tiene el inconveniente de decir que se haga uso de los terrenos colindantes, i como no está espresado con claridad, yo creo que admitiéndose esta enmienda que señala el derecho de los pescadores, no podrán internarse donde perjudiquen al propietario.

El señor Presidente.—A esa enmienda que ha propuesto el señor Senador se le propone otra sub-enmienda que ha hecho el señor Vial del Rio, para que se fije en ella el número de varas que pueden los pescadores ocupar.

Seria bueno fijar alguna proposicion; talvez convendria dar 25 varas en cuadro sobre la mas alta marea.

El señor Bello.—Téngase presente que se trata de dar ésto de las propiedades particulares.

El señor Presidente.—¿Parece a la Sala que se fijen veinte varas en cuadro?

El señor Vial del Rio.—No conozco la estension de terrenos que sea mas conveniente designar.

El señor Presidente.—Un cuadro que tenga veinte varas por cada costado son cuatrocientas varas cuadradas i creo que será lo suficiente.

El señor Bello.—¿No se podrá redactar el artículo diciendo que son veinte varas medidas desde la mas alta marea? Porque decir que sólo son veinte varas, puede entenderse por unos, que es una cantidad mui grande, i por otros que es mui pequeña.

El señor Vial.—No nos vamos a confundir señor i se vaya a creer que son 20 varas cuadradas.

El señor Presidente.—Ha espuesto que no es toda la costa lugar a propósito para la pesca; que [illegible] para atracar las embarcaciones de que se sirven los pescadores, i esto muchas veces se suspende porque el mar se retira, i los pescadores de hecho han de buscar otros puntos. Si el propietario establece allí una casa, los deja inhabitados para volver a la pesca; de manera que siendo tan pocos los lugares a propósito para la pesca si se van poniendo en ellos edificios, se nos priva de su producto, i se priva al pais de esta industria tan interesante; pido a la Sala que se fije en esto.

Se dice (yo lo creo mui bien) que habrá una lucha entre el propietario i el pescador sea porque los pescadores son muchos, sea porque los propietarios son interesados en no permitirlos; pero de todos modos, es preciso poner algun remedio para las arbitrariedades de los propietarios, los cuales acostumbrados a mantener esa especie de superioridad, ese coloniaje en que tienen a sus inquilinos, querrán ser respetados tambien por los pescadores i despedirlos i de aquí puede resultar un gran perjuicio a esta industria.

El señor Presidente.—Señor: las indicaciones se van aglomerando hasta el estremo de no entendernos. Ciertamente que los pescadores serán los hombres mas corrompidos, si se quiere, pero ¿por qué se les ha de quitar lo necesario para ejercer su industria? Esta la creo útil; pero yo creo tambien que por protejer a una clase que no la considero tan ventajosa, no se puede perjudicar a los propietarios. Pero, en fin, señor, la enmienda que hai presentada la voi a remitir a votacion; o se determina el número de varas o no.

Léase, señor, (se leyó).

El señor Bello.—Donde dice «con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industria», puede añadirse «i sin que puedan internarse mas de 20 varas contadas desde la mas alta marea.»

Se procedió a votar sobre esta enmienda, i fué aprobada por doce votos contra dos, quedando reducido dicho artículo a los términos siguientes:

«Art. 5.° Los pescadores podrán usar libremente de las riberas del mar que no estuviesen ocupadas. Podrán asimismo servirse para los menesteres de su peculiar industria, de los terrenos contiguos al mar, aunque sean de propiedad particular, con tal que no estén actualmente habitados, cultivados o empleados en otro jénero de industria, i sin que puedan internarse mas de 20 varas contadas desde la mas alta marea.»

Se puso en discusion el artículo que sigue:

«Art. 6.° Los particulares que ántes de la promulgacion de esta lei hubiesen construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar, i que tuviesen títulos auténticos de merced, donacion, compra, testamento u otros, sobre dichos terrenos, o sobre los predios colin-

dantes, tendrán la propiedad, uso i goce de dichos terrenos, en la forma determinada por la presente lei.»

El señor Presidente.—Conociendo la gran necesidad de fijar esta cuestion de un modo que abrace la consulta del Gobierno relativa a los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, de los que se han aprovechado varios propietarios de fundos colindantes con el mar, conociendo, por otra parte, que se han hecho dueños de esos terrenos a vista i paciencia del mismo Gobierno i de la lei; i viendo que no se podia, sin una grave injusticia, quitar lo que lejítimamente han adquirido esos propietarios, lo que daria lugar a un sinnúmero de pleitos, me ha parecido conveniente esta disposicion, que aunque jeneral, se puede aplicar a los dueños de las propiedades actuales. Yo espero que el Senado la admitirá, si estas circunstancias son dignas de su consideracion.

El señor Vial del Rio.—Hemos llegado, señor, al escollo de la lei; al punto en que se trata de introducir el efecto retroactivo de ella; i confieso que no puedo entender cómo se hace una lei estensiva a toda la República sobre los terrenos abandonados por el mar, i se trata de su ocupacion en un punto determinado, cuando éste no ha sido el objeto.

La lei patria del año 30 tampoco era jeneral sino especial para Valparaiso; así es, pues, que ha sido preciso, permítaseme repetir lo que dije al principio de esta discusion; era preciso desnaturalizar la materia. El Gobierno no habia solicitado al Congreso para formar esta lei jeneral, porque su objeto fué sólo contraerse a Valparaiso; por esto me parece que una lei jeneral en este caso seria inoportuna.

Dictada la lei del año 30 por el Congreso de Plenipotenciarios, los propietarios conocieron esa línea señalada por el Gobierno en virtud de esa lei, i sin embargo, la invadieron, i cuando el Gobierno de Valparaiso los quiso contener, entónces fué cuando se formó un juicio entre éste i los propietarios de Valparaiso alegando sus derechos de donacion i compra de esos terrenos, por los cuales se les designaba como límite hasta la orilla del mar. La Municipalidad tambien salió diciendo que esos terrenos no eran públicos sino pertenecientes a los propios de ciudad i no sólo disputó, sino que tambien se hizo dueña de ellos i edificó donde quiso. Salió otra tercera entidad diciendo que aquello no pertenecia al público, que éstos eran derechos de la Nacion o del Fisco, i que por consiguiente, se debian quitar los terrenos que habian tomado los particulares i la Municipalidad; todo esto aparece de las piezas que componen el espediente, i consta de informes que se dieron; en una palabra, hubo un juicio sobre este asunto, i el Gobierno lo ha remitido en consulta al Senado, para que resuelva lo que crea conveniente.

Despues que por el Congreso de Plenipotenciarios se fijó el límite de los derechos de los particulares sobre estos terrenos abandonados por el mar, declarando que no debian atribuírselos, sólo se necesitaba saber a quién corresponden estos terrenos si al Fisco o a la Municipalidad o a cualquiera otro que se le haya antojado edificar en ellos. Estos derechos, adquiridos en virtud de la disposicion de una lei, no pueden revocarse por medio de una lei posterior. Tampoco el Congreso puede hacer esto, porque seria preciso constituirse en juez, lo cual está espresamente prohibido por el artículo 108 de la Constitucion Si hai derecho anterior en virtud de la lei, éste no se puede derogar; así es que, contrayéndome al puerto de Valparaiso, no puede meter la mano el Congreso en la línea de demarcacion o límite que fijó el de Plenipotenciarios; i si hai dudas, otra autoridad, mas no el Congreso, debe resolverla. Aun tenemos aquí mismo pendiente una solicitud de doña María del Tránsito Cruz, en que pide que se resuelva que la Municipalidad no debe ocupar el terreno que edificó al frente de sus edificios, porque este le pertenece. Yo creo que sobre esto se ha seguido pleito; no sé si está concluido o pendiente, pero en cualquiera de los casos, el Congreso no puede meter la mano i me parece que no teniendo facultad para esto, ni tampoco para hacer leyes que sean de una fuerza retroactiva, el artículo no debe subsistir.

El señor Presidente.—Creo que no hai nada en este artículo de lo que parece al señor Senador. En primer lugar, lo único que dispone es que estos terrenos abandonados por el mar i se hayan apropiado, sigan poseyéndolos los propietarios que tuviesen títulos auténticos i justos por escritura de compra, donacion, etc., mas a los que los hayan tomado arbitrariamente se les quitarán; en esto no hai duda. Si doña María del Tránsito Cruz o cualquiera otro ha tomado terreno en esta forma, se lo quitarán sin dificultad, porque la lei dice que seguirán haciendo uso de la posesion i goce de dichos terrenos segun los títulos de donacion, merced, compra, etc., con que los posean; yo creo que en esto no hai retroaccion ni hai injusticia. Así se resuelve la cuestion mas complicada que ha habido i se declara que los que han poseido i poseen con justos títulos esos terrenos no se van despojando de ellos.

El señor Egaña.—¿Cómo dice el artículo? (Se leyó).

El señor Vial del Rio.—La lei que concede a los dueños de edificios en Valparaiso derecho sobre los terrenos abandonados por el mar, es de hoi, si llega a sancionarse por la otra Cámara; hoi sólo se habla de los terrenos abandonados por el mar, i hoi es cuando van a legalizarse esas accesiones.

Se ha dicho, i mui bien, que nuestras leyes jamas han hablado de accesiones en el mar. Con mucho cuidado las leyes de Partida las fija-

mas atras de lo que hoi están, i hasta ese punto sólo llegaba el derecho de los donantes i, por consiguiente, sólo hasta allí llega el derecho de los donatarios.

dispuso el Congreso de Plenipotenciarios, i yo diré que sólo los que posean por testamento o donacion tienen justo derecho; pero esta es una cuestion nueva i un hecho nuevo sobre aquella cuestion. Ahora se les concede derecho que antes no tenian, i contra ese derecho está la lei del Congreso de Plenipotenciarios. Si han entrado los propietarios a la Municipalidad a edificar sobre estos terrenos a que no tenian mas propiedad que la señalada, deben perder lo que tomaron; por eso es, señor, que la espresion de escritura pública no salva las dificultades ni tampoco el decir que seguirán gozándola los que la tengan por donacion, compra, etc., porque la lei del Congreso de Plenipotenciarios señaló la línea, i sobre esa línea han edificado. Ahora, pues, las accesiones que voluntariamente han tomado hasta aquí los propietarios colindantes, no deben pertenecerles, porque no han sido conforme a sus títulos, conforme ni a la disposicion de ninguna lei dictada en su favor, es un hecho nuevo, una cosa nueva; por eso es que estoi íntimamente persuadido que no puede dictarse una lei que justifique la propiedad de estos terrenos que no fueron comprados o donados, i porque no está en la facultad del Congreso hacer estensiva esta disposicion a los terrenos de Valparaiso que es el objeto de la cues-

Yo quisiera volver a oir leer el artículo i tambien el mensaje del Presidente de la República en que hace la consulta al Congreso.

(Se leyeron ámbos casos).

Señor, prosiguió, yo al tratar la presente materia imploro la circunspeccion de la Sala i del Congreso todo.

Se presenta en este artículo una resolucion que no es de su competencia esplícita. Aquí se quiere dar a la lei que se está formando un efecto retroactivo, i se quiere atacar a los derechos adquiridos por el Fisco en virtud de la espresa disposicion de la lei. Todos sabemos que el Congreso de Plenipotenciarios del año 30 declaró que los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso pertenecian al Fisco, señaló una línea para que fuese mas claro; i yo no sé cómo puede ponerse en duda la lei del Congreso de Plenipotenciarios en cuanto a esta disposi-

tículo en discusion, es el ataque que se hace al derecho adquirido por la nacion; porque el Congreso de Plenipotenciarios dispuso que todos los terrenos abandonados por el mar pasasen al Fisco; por consiguiente, el querer que sean de

retroactivo a la lei, sino quitar lo que la lei concedió; no sólo seria dar efecto retroactivo, repito, sino un ataque a las libertades públicas, a los derechos de seguridad i a los principios de jurisprudencia.

Desde que se quiera dar efecto retroactivo a una lei, no hai libertad, no hai seguridad para los ciudadanos. Vuelvo a decir que imploro sobre este punto toda la circunspeccion del Congreso, i espero que el Senado desechará este artículo.

El señor Presidente. Yo tambien imploro la atencion del Congreso para que dicte sino éste, al ménos otro artículo parecido; porque es preciso amparar la justicia i porque es preciso defender a los que lejítimamente poseen.

Todo el argumento que se hace es el Congreso de Plenipotenciarios del año treinta i yo voi a manifestar francamente lo que fué dicho Congreso.

Se quieren hacer mui cumplidas sus facultades i se pretende respetar mucho la lei que dictó sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso, para lo cual, en mi concepto, no tuvo facultad i voi a probarlo.

Roto el pacto social por los motivos políticos de aquella época, se nombró un Congreso de Plenipotenciarios para que viniese a establecerlo; i a este objeto pudo dar las bases de la union; pudo dar muchas leyes para este fin i todos los actos o determinaciones que se dieron tienen un carácter mui legal, porque lo hacian para cumplir su encargo i porque esta era su mision.

Pero desde el momento que estos representantes de los pueblos se pasaron de la mision especial que tenian, desde el momento que salieron del círculo de sus atribuciones, no han podido hacer leyes buenas, fueron nulos sus actos i, por consiguiente, son de ningun valor las que dictaron. ¿Quién creerá que en sus atribuciones estaba la facultad de venir a dictar leyes sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso? Ese Congreso no era como el Congreso que hai ahora i el mismo Gobierno no lo ha tenido por tal. El no lo hizo por consulta del Gobierno i cuando este asunto ha venido ahora a la Cámara para que determine lo con-

veniente, ha sido porque el Gobierno ha dudado del valor de la tal lei; porque no creyó que ese Congreso tuviese facultad para dictarla; no lo ha creido la Municipalidad que tambien abusó; no lo ha creido el público i supuesto que no hai quién lo haya considerado como tal, ántes que la lei, mas bien se debe creer que ha sido un espantajo que no lo respetó el ciudadano, no lo respetó el Gobierno ni la Municipalidad de Valparaiso, ni lo ha respetado el Gobierno mismo puesto que sobre ella hace la consulta.

No hai, pues, tal lei, siendo esto así, debe dictarse un artículo como el que está en discusion; porque si hai individuos que hayan adquirido terrenos en virtud de un derecho lejítimo, se les debe amparar en el uso i goce de esa propiedad, ¿Qué es lo que se quiere; que llevando a lei lo que en verdad no lo es, se viniese ahora a quitar lo edificado o se demoliese, despues de haber comprado a otros o heredado esos terrenos?

Tampoco el artículo contiene esa retroaccion que se dice, porque esos propietarios poseen de buena fe lo que han adquirido, i el artículo dice, que los que hayan adquirido esa propiedad por un derecho lejítimo continúen gozándola. No aparece del mensaje del Gobierno un pensamiento contrario, o mas bien, lo único que manifiesta es la duda que tiene sobre la disposicion de la lei del Congreso de Plenipotenciarios

Creo, pues, que es preciso cortar estas cuestiones, i si alguno de los Senadores quisiese que todos esos terrenos fuesen del Fisco, yo me conformaria, sin embargo de que lo creo injusto En fin, esto lo decidirá la mayoría de la Sala.

Yo estoi persuadido que este artículo es necesario, porque va a cortar cuestiones, porque salva los derechos lejítimamente adquiridos, i porque llena la consulta del Gobierno.

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra?

El señor Egaña.—Yo me abstengo de tomar la porque a vista de los principios que se acaban de sentar, mucho tendria que decir, pero me parece que es mas conveniente [illegible] mas sobre la materia.

—Se levanto de su asiento i se retiró de la Sala.

El señor Bello.—Yo no veo que haya [illegible] para mirar este artículo como contrario a ninguno de los principios de la Constitucion.

El artículo habla para lo futuro, i determina el aspecto como se debe mirar para el presente. El dice: tendrá el uso i goce de los terrenos abandonados por el mar, siempre que tengan derechos lejítimos de compra, venta, herencia, etc. Presentada la cuestion bajo este aspecto, yo creo que se reduce a esto: hai ciertos terrenos que por una lei del Congreso de Plenipotenciarios parece que son de propiedad fiscal: se pregunta: ¿convendrá declarar ahora que son realmente de propiedad fiscal o que son de la nacion, o convendrá amparar a los que con buenos títulos posean esos terrenos, o quitarles sus edificios? Estas son las dos alternativas que se presentan a la Cámara, i la verdadera sustancia de la cuestion; no hai aquí nada de efecto retroactivo. Se trata de una cuestion de conveniencia politica. El único que puede reclamar aquí sobre estos terrenos, en virtud de presentarse duda, es el Fisco; i el Congreso tiene facultad de transijir sobre los intereses fiscales. ¿Por ventura el Congreso cuando ha transijido en alguna cuestion, ha hecho leyes con fuerza retroactiva? Parece que no. Esta es una especie de transaccion entre los derechos que parece que tiene el Fisco i los derechos de varios particulares; derechos que son auténticos, por cuanto los títulos con que poseen determinan que el límite de sus propiedades es hasta la orilla del mar, hasta donde baten las olas.

Señor, yo veo la cuestion bajo este punto de vista, i creo que mirándose así, no hai inconveniente para resolverla. El Gobierno mismo lo ha entendido así (si es que yo entiendo tambien el fin del mensaje) i me parece que el Congreso hace un uso lejítimo de sus atribuciones, al decir [illegible] los poseedores de buena fe. Esto es de lo que se trata.

El señor Presidente.—[illegible] Gobierno [illegible] mismo asunto, i me parece que será bueno que se lea para que [illegible] sobre la materia.

(Se leyó.)

El señor Aldunate.—Yo pido al señor Presidente que me permita hacer una pregunta, en obsequio de la claridad, para dar mi voto; i es que si algun particular en virtud de esa disposicion del Congreso de Plenipotenciarios ha hecho algun edificio a la orilla del mar, i ahora bien sea por esta licencia o bien porque el terreno se haya estendido, se pone otro por delante, pregunto ¿cuál es el dueño de este terreno? ¿Es [illegible]

El señor Presidente.—El señor Senador me hace una pregunta a que no puedo responder; pero [illegible] hecho, o compra, o venta, lo conservará; mas si es una usurpacion, entónces se le quitará pues [illegible]

No habiendo quien tomara la palabra, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no el artículo en discusion, i verificada la votacion resultó aprobada por once votos contra dos, no entrando en esta votacion el señor Egaña por haberse retirado de la Sala.

El tenor de dicho artículo es el mismo que se ha visto al principio de esta discusion.

A segunda hora se [illegible] particular el proyecto de [illegible] al agrimensor don Francisco Tagle Echeverría i

no habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar i resultó aprobado dicho proyecto de lei, por trece votos contra uno, en cuya votacion tuvo parte el señor Egaña por haber vuelto a entrar en la Sala. El tenor del artículo es como sigue:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que ajustando el valor del cargo que hace el agrimensor don Francisco Tagle Echeverría, por compensacion de los trabajos practicados en la mensura de varios pueblos de indíjenas de esta provincia, proceda a pagar a dicho agrimensor lo que justamente resultare debérseles».

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud interpuesta por doña Mercedes Rodríguez de Aguirre para que se le conceda una pension.

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra? Se procedió a votar i fué aprobada dicha solicitud por trece votos contra uno.

El señor Presidente.—Queda aprobada en jeneral i pasa a la Comision de Justicia para que presente un proyecto de decreto.

Se leyó el informe de la Comision de Justicia en la solicitud de doña Mariana Moran de Fuenzalida que tiene por objeto conceder a dicha señora una pension de veinte pesos mensuales, de la que por su fallecimiento gozarán las hijas solteras del señor Fuenzalida.

El señor Presidente.—Está en discusion particular.

El señor Meneses.—Al concurrir yo con mi sufrajio para que se aprobase esto en jeneral i se considerase en particular, nunca creí (al ménos no fué mi opinion) que se señalase una pension tan corta; porque he visto que en casos semejantes i acaso con no tantos motivos, se han señalado otras mayores. Así es que yo hago indicacion para que la pension se entienda por cuarenta pesos a la viuda del señor Fuenzalida, cuyo mérito es bastante conocido en la Sala.

El señor Egaña.—Yo como miembro de la Comision he tenido presente cuando ésta se ha reunido para acordar la proposicion que se debe presentar a la Cámara, que las pensiones se conceden por consideracion al estado de pobreza en que queda la viuda, i talvez a la viuda de un funcionario que haya sido de mas mérito, se le concede ménos que a la de un funcionario que no es tan meritorio, porque ésta queda en mayor estado de pobreza.

No quiere decir esto que la Comision ha considerado de ménos mérito que otros al señor Fuenzalida, sino que ha creido que su viuda e hijos no se encuentran en ese deplorable estado de pobreza, i por una manifestacion del reconocimiento al mérito del señor Fuenzalida, se ha señalado esta cantidad, sin embargo que la Comision no ha considerado a la viuda en el mayor estado de pobreza.

Estas son las razones porque no se ha designado mayor suma.

El señor Presidente.—Me parece [illegible] de que por la de indicacion, porque debo mirar como tal la de un individuo de la comision, i tambien la del señor Meneses.

El conflicto nace de que el Reglamento dice que se vote sobre las indicaciones; i me parece que se puede votar por el artículo de la Comision, i los que quieran que se le dé mas a la viuda, lo desecharán.

El señor Egaña.—Yo no he hecho indicacion, señor.

El señor Presidente.—Pero, señor, habiéndose manifestado el dictámen de un miembro de la Comision en cuanto a la cantidad, me parece que sin faltar al Reglamento no debo considerarla de otro modo.

El señor Egaña.—Yo creo que lo mas natural es votar por la enmienda del señor Meneses primero i despues por el artículo.

El señor Presidente.—Bueno, pues, señor; la proposicion es ésta: ¿se dan 40 pesos o nó?

Se procedió a votar i resultó desechada la indicacion del señor Meneses por ocho votos contra seis.

Se votó en seguida sobre el artículo que contiene el informe de la Comision i fué aprobado por once votos contra tres en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede a doña Mariana Moran viuda del Ministro que fué de la Corte de Apelaciones don Lorenzo Fuenzalida, una pension de 20 pesos mensuales, de la cual gozarán por fallecimiento de ésta las hijas lejítimas del referido don Lorenzo miéntras permanecieren sin estado.»

Se leyó tambien el informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Josefa de la Cerda; se puso en discusion particular i no habiendo ningun señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar i fué aprobado por nueve votos contra cinco el proyecto de lei con que termina que está concebido en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede a doña Josefa de la Cerda, viuda del finado Oidor de la Real Audiencia don José de Santiago Concha, una pension de 20 pesos mensuales de la cual gozarán por fallecimiento de ésta las hijas lejítimas del referido don José de Santiago miéntras permanezcan sin estado.»

Tuvo segunda lectura la representacion de don Francisco Solano Pérez, en que pide que el Congreso, declarando la intelijencia de la lei de Presupuestos para el año de 1841, determine si tiene derecho a la dotacion señalada en los destinos de oficial primero de la Intendencia de Santiago i de Director de las escuelas dominicales durante el tiempo que desempeñó uno i otro en virtud de estar incluidos en dichos presu-

puestos las partidas correspondientes a los dos empleos.

El señor Presidente.—Está en discusion jeneral.

El señor Aldunate.—Como en esta representacion se cita al Ministro de la Guerra i se habla de la disposicion del presupuesto, yo espondré a la Cámara lo que ocurrió el año 42. La Comision examinadora de los presupuestos opinó realmente porque se suprimiera uno de estos sueldos que tenia el solicitante, así como otros dos sueldos de dos oficiales que los tenian, sin embargo de estar empleados en otros destinos. Mas, en la Cámara de Diputados yo sostuve que la partida para escuelas dominicales no se suprimiera porque ella era destinada para el individuo que desempeñara ese destino, no para el señor Pérez; que el gobierno podia echar mano de otro i que por lo mismo se le debia dejar este fondo para pagar al que se empleara en las escuelas dominicales. En vista de esto la Cámara no la suprimió.

El señor Presidente.—Yo preguntaré al señor Ministro si están suprimidas ya las escuelas dominicales; pero si tenemos presente que en Julio del año pasado se hizo esta solicitud i se estinguieron poco despues las escuelas dominicales, el reclamo será de mui pocos meses.

El señor Aldunate.—Están suprimidas, señor.

El señor Egaña.—Señor, esta solicitudes para que se declare el espíritu de una lei i no habiendo proyecto ninguno, propondria yo que pasara a la Comision o si nó decir si se aprueba en jeneral o no.

El señor Presidente.—Señor, creo que la solicitud del señor Pérez se funda en dos cosas: primera, en que se aprobó esa partida i segunda en que por ser gratificacion se debe recibir esos dos sueldos.

El señor Egaña.—Tambien la funda en que en el mismo decreto en que se le nombró se declaró esa compatibilidad, i no se da la espresion de sueldo sino de gratificacion para que la perciba a mas del sueldo de su empleo.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor toma la palabra?

Se procedió a votar sobre si se admitia o no en jeneral la representacion antedicha, i prevaleció la afirmativa por trece votos contra uno, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei: Sobre graduacion de créditos i sobre creacion de una oficina de Estadística. Para la sesion del viérnes próximo se pusieron en tabla las solicitudes de doña Mercedes Fernández de Aguirre, de don Francisco Solano Pérez, de doña María Jesus Figueroa, del capitan Jeneral don Ramon Freire i de doña María de la Luz Lira.

ANEXOS

Núm. 134

Conforme al acuerdo de la Cámara de Senadores, que V. E. me ha trascrito bajo el número 11, fecha de hoi, he mandado estender las correspondientes cartas de naturaleza a favor de don Juan Spruce i de don Camilo Montes.

Lo pongo en conocimiento de V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 2 de 1844.—MANUEL BULNES.—*R. L. Irrizarral.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 135

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los grandes servicios que prestó a la República en tiempos azarosos el Vicealmirante de la Escuadra Nacional, el honorable Lord Cochrane, hoi Conde de Dondoneld, pesan sobre el corazon de los chilenos, como una deuda inmensa que no se ha satisfecho completamente. Con la toma de la importante i guarnecida plaza de Valdivia, con la árdua empresa de abordar los buques españoles asegurados inútilmente bajo los castillos de Callao, nos ha dado las de gloria que recordamos con orgullo. El echó los primeros fundamentos de nuestro poder naval revelándonos que bajo las rudas apariencias de nuestros labradores, se ocultaban las primeras dósis del marinero; el prestijio de su nombre i sus talentos, nos valieron el predominio del Pacífico, i a favor de él la independencia nacional se estableció i pudimos promover la de los pueblos vecinos.

Cuando terminada la guerra del Perú el noble Lord Cochrane fué llamado en auxilio del Brasil, que luchaba entónces con la Metrópoli, sus cuentas quedaron sin liquidarse por algunos inconvenientes que no fué fácil allanar i el regalo de la hacienda de Río Claro, que como un pequeño tributo le hizo el Gobierno de aquel tiempo, llegó a ser enteramente infructuoso. Deseoso ahora de hacer un arreglo equitativo i demostrar al mismo tiempo al Conde de Dondoneld, que no olvidamos en olvido los servicios que hizo en favor nuestro, oido el Consejo de Estado os propongo el siguiente.

PROYECTO DE LEI:

«ARTICULO ÚNICO. La nacion concede al Lord Cochrane, hoi, Conde de Dondoneld, como testimonio de gratitud nacional por los servicios que prestó a la República, £ 6,000 que se entregarán en Lóndres, i por este acto quedan cancelados los mutuos cargos que pudiera ha-

Núm. 136

[illegible] haber aprobado en jeneral la solicitud de doña Mariana Moran, ha manifestado su intencion [illegible] adoptarse el siguiente proyecto de decreto:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a doña Mariana Moran, viuda del Ministro que fué de la [illegible] zarán por fallecimiento de ésta las hijas lejítimas [illegible] ren sin estado.»

[illegible] rior proyecto, se estinga por fallecimiento de [illegible]

[illegible] *Ovalle.— Vial.*

Núm. 137 (1)

Va tocando a su término la discusion del proyecto de lei pendiente sobre esta materia en la Cámara de Senadores. Los debates se han sostenido con gran de empeño, ya por los que propenden al reconocimiento del derecho de accesion a favor de los propietarios colindantes, ya por los que quisieran dar al Fisco esos terrenos accesionarios. Sin reproducir por ahora las cuestiones suscitadas en el curso de la discusion, nos vamos a contraer al punto mas delicado en concepto de algunos, es decir, el reconocimiento del derecho de accesion en los terrenos abandonados por el mar, con anterioridad a la disposicion que se trata de dictar, o hablando con mas precision, en el intervalo desde el decreto de 19 de Noviembre de 1830 hasta que se promulgue la nueva lei.

A pesar de ese decreto, nos parece de suma conveniencia i de estricta justicia que tales acciones se incluyan en la lei pendiente. Hemos visto sostener victoriosamente que aquel decreto no puede tener la fuerza de una lei promulgada. Hemos reconocido que sólo hizo la línea divisoria entre la propiedad pública i la privada en el espacio que media entre el arsenal i el resguardo de la absoluta inobservancia de ese decreto, sancionado por las autoridades que permitian la construccion de edificios en los mismos terrenos que declaraba de propiedad pública ¿Por qué, pues, esceptuar los terrenos dejados en seco durante los últimos catorce años en cierta estension de la costa de Valparaiso de la regla jeneral, por la cual los que el mar ha abandonado i que en lo sucesivo abandone deben acrecer a las propiedades colindantes en toda la estension de las costas del Estado? ¿Por qué trastornar el derecho de los propietarios en el pasaje en que se han sometido a mayor número de transacciones los terrenos abandonados por el mar, i en que tal perturbacion ocasionaria mas daño i envolveria intereses mas cuantiosos? Si para evitar tal trastorno fuese preciso tal efecto retroactivo a la nueva lei, no deberia trepidar el Congreso en dársela, como no ha trepidado en hacer retroactiva la disposicion que acaba de dictar para la validacion de los matrimonios contraidos entre disidentes de la relijion católica. Las leyes [illegible] propiedad lo prescrito, *rectissime pretirita complectuntur*; pues el vicio de las leyes retroactivas consiste principalmente en la perturbacion de causas: mas las disposiciones confirmatorias producen la paz i la estabilidad de lo que se ha efectuado: *ad pacem et stabilimentum eorum quae transacta sunt espectant* (Leges legum. Aphor 49). Será, pues, quimérico cuanto se alegue contra la retroaccion de la lei, porque la retroaccion en este caso es benéfica, como que mantiene derechos adquiridos i usados de buena fe i consolida las transacciones celebradas. Si el Fisco pudiese deducir lejítimos derechos del recordado decreto de 19 de Noviembre, el Congreso siempre que lo crea conveniente, puede renunciar a ellos; i deberá hacerlo, si esos derechos, sobre no ser claros ni espeditos no pudiesen hacerse efectivos son perturbar a una clase numerosa de propietarios, entre los cuales algunos han recibido del mismo Fisco los títulos con que poseen hasta el mar.

La lei que se discute desatenderia justas exijencias i perpetuaria la inseguridad i alarma, si guardase silencio sobre los terrenos que se han adquirido en Valparaiso i cubierto de fábricas costosas, en contravencion al citado decreto de 1830. Esos terrenos deben acrecer como los demas de su clase si no se quiere ver envuelta en pleitos perdurables la mitad de la poblacion, de ese puerto. Para que así lo resuelva la lejislatura no encontramos inconveniente lejítimo, porque ni consideramos que lo sea el decreto espedido de acuerdo con el Congreso de Plenipotenciarios, ni ménos la fuerza retroactiva de tal resolucion.

No sabemos si reproduciéndose la cuestion de implicancia quieran escusarse de votar los Senadores a quienes por sí o sus parientes afectase

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* del [illegible]

la cuestion. Mas, como tal escusa seria equivalente a un impedimento absoluto para completar la lei, i como la necesidad misma que la reclama debe sobreponerse a escrúpulos de una delicadeza exajerada, es de esperar que tampoco tropiece este óbice la deliberacion de la Cámara.

Si entre los miembros que no tienen propiedades riberanas, hai una gran mayoría en favor de la accesion, ¿por qué no pueden nacer de una conviccion igualmente desinteresada el sufrajio que emitan los propietarios? Despreciar escrúpulos, no diremos tan vanos como éstos, sino a veces harto mas fundados, i descansar en el testimonio de la propia conciencia i en la recta intencion con que se procede, es una parte esencial de las obligaciones de todo el que ocupa un cargo público.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29.ª EN 9 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Memoria de Relaciones Esteriores.—Graduacion de créditos.—Oficio por el cual [illegible] de la Oficina del Crédito Público.—Dotacion de los taquígrafos.—Oficina de Estadística i Archivo Nacional.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De la Memoria del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Va inserta entre los anexos de la sesion celebrada en esta misma fecha por la Cámara de Diputados*).

2.° De un oficio con que la Cámara trascribe un acuerdo que aprueba el nombramiento de don Antonio María Prieto para oficial 1.° de la Oficina del Crédito Público. (*Anexo núm. 138. V. sesion del 19 de Agosto i 10 de Setiembre de 1844*).

3.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que fija la dotacion de los taquígrafos del Congreso. (*Anexo núm. 139. V. sesion del 17 de Junio i 23 de Setiembre de 1844*).

4.° De otro por el cual comunica la renovacion de su Mesa. (*Anexo núm. 140*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fija la graduacion de los créditos en los concursos de acreedores. (*V. sesiones del 12 i el 13*).

2.° Aprobar el artículo 1.° del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesiones del 7 de Agosto i 2 de Octubre de 1844*).

ACTA

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Egaña, Meneses, Ortúzar, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i hallándose presente el señor Ministro del despacho en el departamento de Relaciones Esterio-

res, leyó la Memoria que en este año presenta al Congreso Nacional, relativa a dicho ramo i se mandó archivar.

Se tomóen consideracion el proyecto de lei sobre graduacion de créditos en concurso de acreedores, i se leyó un proyecto de enmienda presentado por el señor Vial del Rio. Se aprobó en jeneral por unanimidad el proyecto de lei remitido de la Cámara de Diputados sobre este asunto, i se acordó contraer la discusion particular al primero de los proyectos de lei propuestos por el señor Bello, con la enmienda referida del señor Vial del Rio.

A segunda hora se leyeron tres oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se trascribe un proyecto de lei en que se aprueba el nombramiento hecho por la Junta de Administracion de la Caja de Crédito Público, de oficial primero de dicha oficina en la persona de don Antonio María Prieto, i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo se comunica la aprobacion de un proyecto de lei relativo a la dotacion de los taquígrafos empleados en la redaccion de las sesiones del Congreso, i tambien se puso en tabla para segunda lectura. En el tercero se comunica la eleccion de Presidente i Vice Presidente verificada en la Cámara de Diputados, se mandó acusar recibo i archivarlo.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de una Oficina de Estadística, i el artículo 1.° fué aprobado por unanimidad con la prevencion que hizo el señor Egaña de que se pudiese variar la espresion—Oficina de Estadística— en caso de admitir la indicacion que haria oportunamente sobre uno de los artículos siguientes del proyecto de lei.

Dicho artículo 1.° está concebido en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece en la capital de la República una Oficina de Estadística con el objeto de adquirir, ordenar i publicar noticias circunstanciadas i puntuales, sobre la latitud, estension, superficie, fronteras, aspecto físico, fertilidad i cultura del terreno, clima, salubridad, presion atmosférica, lluvia, vientos i temblores, division administrativa, judicial, eclesiástica i militar, i cuanto mas corresponde al territorio.

Sobre las razas, leyes, usos i costumbres, edad, sexo, estado, profesiones, precedencia, residencia e instruccion primaria, movimiento i acumulacion de la poblacion i cuanto mas concierne a los habitantes.

Sobre la cantidad, consumos i usos a que se destinen los productos naturales, division, valor i renta de las propiedades rurales, i cuanto mas sea necesario para dar a conocer la importancia que tienen en Chile los tres reinos de la naturaleza.

Sobre el número de fábricas i talleres, cantidad, calidad i valor de sus producciones, i lo demas relativo a la industria que se ejerce en el pais.

Sobre las importaciones, esportaciones, depósito i consumo de mercaderías estranjeras, comercio interior, marítimo i terrestre, movimiento marítimo, marina mercante nacional, establecimientos mercantiles, valor, peso, lei, tipo i denominacion de las monedas nacionales; amonedacion, sistema de pesos i medidas, enumeracion de los caminos públicos, estado en que se hallan i su importancia, i lo demas que manifieste el estado del comercio esterior en jeneral i particular, con cada una de las naciones con que se hace, i el interior de las provincias entre sí.

Sobre el estado de las ciencias i artes, instruccion pública, moralidad, culto i beneficencia pública.

Sobre la organizacion política, gobierno político i economía, organizacion judicial de Hacienda, Ejército, Armada i Guardias Cívicas i cuanto mas pertenezca al gobierno i administracion interior del Estado, i a las relaciones de éste con la Iglesia i los gobiernos de otros paises.

Sobre los acontecimientos notables de cualquiera especie ocurridos en Chile desde 1810.

Se leyó i se puso en discusion el artículo 2.° i despues de algun debate se dejó para segunda discusion.

Leidos los artículos 3.° i 4.° i viéndose su enlace con el artículo 2.°, se acordó que quedasen tambien reservados i se levantó la sesion poniéndose en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre graduacion de créditos i sobre creacion de la oficina de estadística.—BENAVENTE.

SESION DEL 9 DE SETIEMBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Egaña, Meneses, Ortúzar, Portales, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, hallándose presente el señor Ministro del despacho en el Departamento de Relaciones Esteriores, leyó la memoria que en este año presenta al Congreso Nacional relativa a dicho ramo.

Antes de terminar la lectura de dicha pieza i cuando daba cuenta de las relaciones con la España, interrumpiendo la lectura

El señor Ministro.—Dijo: tengo la satisfaccion de anunciar al Senado por encargo del Presidente de la República, que acerca del presente asunto de que se ha hablado en la Memoria, hoi mismo se ha recibido una comunicacion del Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Madrid, en que anuncia que ha ajustado un tratado con aquel gobierno bajo bases

(1) Esta sesion ha sido tomada de [illegible] del 15 de Octubre de 1844, núm. 500. (Nota del Recopilador).

[illegible]

[illegible]

[illegible]

órden del dia. Está en primer lugar el proyecto [illegible] ciden en principios, que elijiera la Sala uno de ellos, para la discusion; i si mi opinion vale algo, yo elijiera el presentado en la Cámara, es decir, el del señor Bello, porque llena completamente [illegible] digo Civil.

Si pues, es mas estenso i presenta un campo mas llano para la discusion, yo querria que [illegible] cusion, se tratase de este proyecto, para que quedase desde luego sancionada esta parte tan interesante de nuestro Código.

El señor [illegible] — [illegible] el señor Presidente, sólo podré añadir que el proyecto presentado por un señor Senador so[illegible] ese proyecto primero puede quitársele la primera parte que trata de los bienes que pueden embargarse a los deudores, que en mi concepto, no hace ninguna falta, puesto que todas las disposiciones que contiene se hallan ya en la lei de los juicios ejecutivos. Suprimida esta parte lo demas no es tan largo. Tiene la ventaja de reunir todas las disposiciones de nuestra lejislacion i de que no sea necesario hacer declaraciones posteriores. Esta es la principal razon porque yo querria que se discutiera el primer proyecto presentado por el señor Bello.

El señor Bello. — Yo no hubiera presentado el segundo proyecto, si no hubiese sido por la idea que tuve de que su discusion ocupase mucho tiempo en la Cámara; pero si hubiera de elejir uno de los dos, yo estaria por el primero, porque llena el objeto o me parece mas claro i completo que el segundo. Así, yo adhiero a la opinion que se ha manifestado.

El señor Vial del Rio. — Se le ha dado preferencia a un proyecto de lei para arreglar el órden de los créditos en juicios de concurso, en consideracion a que es mui urjente, i a que tanto el Congreso como los particulares desean una lei que salve los grandes inconvenientes que tienen actualmente nuestras leyes sobre esta materia. Vino a la Sala el proyecto formado por la Cámara de Diputados, que en mi concepto era bastante incompleto; se agregó una enmienda por el honorable señor Bello que, aunque mui buena, está escrita bajo un estilo que no es tan [illegible] de la sociedad, principalmente de aquellas que no están instruidas en materia de leyes.

[illegible] esto con frecuencia, i estoi tocando todas las necesidades que hai de una lei sobre esta materia de preferencia de créditos; i con el proyecto que he presentado me parece que todas ellas se satisfacen: proyecto que a mi modo de ver es [illegible] derá. Protesto, señor, de buena fe, que el proyecto original del señor Bello no lo he leido ni tengo la menor idea de él; por eso será que yo no puedo conocer todas las ventajas que ofrece. Yo creo que una lectura que se hiciese a la Sala de los proyectos presentados, la pondria al cabo de conocer i elejir el que sea o crea mas conveniente para la discusion.

El señor Presidente. — El proyecto del señor Bello se ha leido a la Cámara, i yo iba a proponer la lectura del proyecto presentado por el señor Vial, si no se ha leido.

El señor Vial. — No, señor; no se ha leido.

El señor Presidente. — Pues bien, que se lea.

— Se leyó.

El señor Presidente. — Conozco que este proyecto está redactado en términos claros, digo, para nosotros los legos; pero creo que el del señor Bello tambien está en términos bien claros i tiene la ventaja de que formará parte de nuestra lejislacion en materia de privilejio, i esto es mui conveniente. Yo lo encuentro mui completo sin embargo de que no entiendo en la materia i como son repeticion de las leyes establecidas, yo lo dejaria como está.

Yo, un hombre no de los mas instruidos en lejislacion, no tengo embarazo para entenderlo. En fin, si el señor Vial quiere, se leerá en la Sala otra vez.

El señor Vial del Rio. — Yo no lo he leido.

El señor Bello. — Pero a mí me parece que sin perjuicio de la aprobacion jeneral, de lo cual se trata esta noche, se le podria facilitar al señor Presidente de la Corte Suprema un ejemplar de *El Araucano* donde se encuentra este proyecto de lei, i para la sesion siguiente puede dar su opinion sobre la forma en que está redactado i la claridad de él. Yo no diré mas, que sus disposiciones son entendidas por to[illegible] S. el señor Presidente de la Corte Suprema [illegible] observado alguna oscuridad en alguna de sus cláusulas, no me opondré jamas a que se redacten conforme a su opinion, que en esta parte respeto mucho.

Me parece, pues, que se podrá proceder a la discusion jeneral ahora del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, sin perjuicio de que para la sesion siguiente se considere como en-

mienda el proyecto que yo he presentado i el del señor Presidente de la Corte Suprema. Espero que esto será de la aprobacion de la Sala i del señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Presidente.—Esto me parece lo mas conveniente, aunque creo que toda enmienda que se haga debe considerarse primero, ¿Quiere la Sala que se ponga en discusion el proyecto presentado por el señor Presidente de la Corte Suprema?

El señor Egaña....Me parece que lo que se debe poner en discusion es el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados i luego entrarán como enmiendas los demas que se han presentado.

El señor Presidente.—Bueno pues: que se lea.

Se leyó dicho proyecto.

El señor Presidente.—¿Está discutido en jeneral este proyecto?

El señor Bello.—No señor.

El señor Presidente...La discusion no se puede tener ya, porque se está viendo a primera vista lo incompleto que es, i aprobar en jeneral una cosa que se ha de desechar, esto me parece irregular.

El señor Bello.—Señor hai alguna disposicion en ese proyecto que tiene lugar, segun yo consibo, en los demas proyectos que se han presentado: lo demas puede considerarse como una adicion; de manera que aunque se apruebe ese proyecto en jeneral, no se debe entender que no se puede desechar; porque se puede desechar en particular todo o parte del proyecto que se ha aprobado en jeneral. Dando este paso me parece que podemos pasar a la discusion particular, pues creo que la Sala no puede negar su aprobacion al proyecto que se ha pasado por la Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—Se preguntará primero si se aprueba en jeneral este proyecto.

Se preguntó a la Sala i fué aprobado por unanimidad.

El señor Presidente—Ahora ¿quiere contraerse la Cámara al proyecto de lei que yo propuse, o de cuál se haya de conocer para dejar esto avanzado para otra noche?

El señor Bello.—El proyecto mio es como una enmienda al proyecto de la Cámara de Diputados. Esto no es decir que quiere que se prefiera; por cualquiera de los que se han presentado, se puede considerar como una enmienda.

El señor Presidente.—Yo recuerdo, señor, que el que yo he indicado que se prefiera no se puede considerar como enmienda, porque fué presentado ántes que viniese el proyecto de la Cámara de Djputados. El del señor Vial ha sido presentado despues, i ese sí que se puede considerar como enmienda.

El señor Bello.—Señor, yo creo que no, porque ese proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados está aquí desde mucho tiempo.

El señor Egaña.—Sí, señor, si es anterior a la enmienda presentada por el señor Rector de la Universidad, i recuerdo que cuando se presentó una solicitud para que se considerara ese proyecto, se dijo que se convendria para que se considerasen juntos.

El señor Presidente.—Entónces quedará en tabla para la sesion siguiente i se suspende la sesion.

A segunda hora se leyeron tres oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se trascribe un proyecto de lei en que se aprueba el nombramiento hecho por la Junta de Administracion de la Caja de Crédito Público de oficial 1.° de dicha oficina en la persona de don Antonio María Prieto; i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo se comunica la aprobacion de un proyecto de lei relativo a la dotacion de los taquígrafos empleados en la redaccion de las sesiones del Congreso; i tambien se puso en tablapara segunda lectura. En el tercero se comunica la eleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada por aquella Cámara, i se mandó archivar

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de una Oficina de Estadística, leyéndose el artículo 1.° que es como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece en la capital de la República una Oficina de Estadística con el objeto de adquirir, ordenar i publicar noticias circunstanciadas i puntuales.

"Sobre la latitud, estension, superficie, fronteras, aspecto físico, fertilidad i cultura del terreno, clima, salubridad, presion atmosférica, lluvia, viento i temblores, division administrativa, judicial, eclesiástica i militar i cuanto mas corresponde al territorio.

"Sobre las razas, leyes, usos i costumbres, edad, sexo, estado, profesiones, procedencia, residencia e instruccion primaria, movimiento i acumulacion de la poblacion i cuanto mas concierne a los habitantes.

"Sobre la cantidad, calidad, valor, consumo i usos a que se destinan los productos naturales; division, valor i renta de las propiedades rurales i cuanto mas sea necesario para conocer la importancia que tienen en Chile los tres reinos de la naturaleza.

"Sobre el número de fábricas i talleres, cantidad, calidad i valor de sus producciones i lo demas relativa a la industria que se ejerce en el pais.

"Sobre las importaciones, esportaciones, depósito de mercaderías estranjeras; cantidad, valor de los frutos i artefactos nacionales esportados al estranjero; comercio interior, marítimo i terrestre; movimiento marítimo, marina mercante nacional, establecimientos e instituciones mercantiles; valor, peso, lei, tipo i denominacion de las monedas nacionales; amonedacion, sistema de pesos i medidas, enumeracion de los caminos públicos, estado en que se hallan i su

[illegible] do del comercio esterior en jeneral i particular con cada una de las naciones con que se hace i el interior de las provincias entre sí.

»Sobre el estado de las ciencias i artes, instruccion pública, moralidad, culto i beneficencia pública.

Sobre la organizacion política, gobierno político i económico, organizacion judicial, de hacienda, ejército, armada i guardias cívicas, i cuanto mas pertenezca al Gobierno i administracion interior del Estado i a las relaciones de éste con la Iglesia i los Gobiernos de otros paises.

Sobre los acontecimientos notables de cualquiera especie ocurridos en Chile.

El señor Presidente.—Aunque parece este artículo tan complejo, sin embargo, es mui simple. Todas las cosas que enumera no están de mas, porque son cosas necesarias. Por consiguiente, la cuestion será sobre si ha de haber oficinas de estadística.

El señor Egaña.—Yo creo que es de absoluta necesidad que haya en la República unos funcionarios encargados de cuidar de la formacion de la estadística del pais i por consiguiente de todo lo que enumera este artículo. Pero yo desearia que la Sala se reservase para despues, en cuanto a la espresion de »oficina» que contiene este artículo; quiero decir que se apruebe el artículo, salvo siempre el poder sostituir despues la palabra oficina por otra que mas convenga. Me parece que tendré que hacer alguna enmienda sobre este proyecto, respecto al número de oficiales; i desde ahora me anticipo a decir que querria mejor que fuese una mesa de estadística agregada al Ministerio del Interior i que esto seria mejor que una oficina independiente del Ministerio.

Con escepcion de la palabra »oficina», querria que se aprobase el artículo, reservándose la Sala el poderla variar despues.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que no puede haber inconveniente en cuanto a la enmienda interina que se propone por el honorable señor que ha hablado, porque si cuando se discuta otro artículo tiene que hacer observaciones, i acaso de ellas resultase variacion en el nombre i fuese conveniente, se suprimirá, i si no, quedará como está.

El señor Presidente.—Yo creo que aprobado el artículo, no quedará comprometida la Sala a aprobar los demas artículos, pues le queda facultad de poner las enmiendas que crea necesarias relativas a mudar el nombre; i si debe estar a la disposicion del Ministro del Interior.

Me parece que se debe dejar esto para despues.

El señor Bello.—Ha sido una práctica de la Sala que cuando se aprueba un artículo se hace en él despues algunas variaciones si no está en armonía con lo demas de la lei.

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra? (Silencio).

Pues bien, bajo la intelijencia de que la enmienda en nada compromete o que no será un inconveniente para hacer las variaciones que se quieran, se va a preguntar si se aprueba este artículo.

Se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad, con la reserva antedicha. El tenor del artículo es el que se ve al principio de esta discusion.

Se leyó i puso en discusion el artículo 2.°, que es como sigue:

»Art. 2.° Se establece tambien anexo a la oficina de estadística i bajo el mismo cargo i direccion de ésta, un archivo nacional en que se depositen:

»Las leyes i derechos del Congreso, las resoluciones de cada una de las Cámaras, en virtud de sus atribuciones esclusivas, i de la Comision Conservadora.

»Copias de las actas de las sesiones de cada una de las Cámaras, de las que tengan ámbas reunidas i de la Comision Conservadora, autorizadas por los respectivos Secretarios.

»Las actas de la eleccion de Presidente de la República que hagan los Colejios Electorales.

»Todos los documentos pertenecientes al archivo de cada uno de los Ministerios, a escepcion de aquellos que tengan el carácter de reservados.

»Las actas de las sesiones del Consejo de Estado en copia autorizada por su secretario.

»Todas las cuentas que finiquite la Contaduría Mayor.

»Las actas de las sesiones de las Municipalidades en copia autorizada por sus respectivos Presidentes i Secretarios.

»Copia autorizada en papel blanco de todos los testamentos que se reduzcan a escritura pública, de los contratos i demas instrumentos públicos que se estiendan de las escribanías de toda la República.

»Copia de todas las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales superiores de justicia i juzgados eclesiásticos en última instancia, autorizadas por sus respectivos secretarios; i de las ejecutoriadas que hayan dado los jueces de letras, juzgados de comercio, eclesiástico i militares en primera instancia, autorizadas por ellos mismos.

»Copia auténtica de las actas relativas al estado civil del hombre.

»Copia autorizada de las actas de las sesiones del Consejo de la Universidad, de las que tenga cada una de las Facultades, de las del Claustro ordinario i pleno, i de los diplomas de grados que espida el Rector.

»Copia autorizada de las actas de los capítulos, de los definitorios i de las consultas de las órdenes de regulares, patentes de grados que se confieran i de asientos de profesion.

«Copia auténtica de los asientos de las colaciones canónicas de capellanías, curatos i otros beneficios i de los títulos de órdenes».

El señor Egaña.—Este artículo, como lo observará la Sala, presenta en sus mismas disposiciones un principio de imposibilidad. No es posible que se cumpla todo lo que dice este artículo, ni en ningun pais creo que se puede hacer un archivo de todo lo que suceda i de todas las transacciones de los hombres. Para llevarlo a efecto, seria necesario empezar por poner en todas las Oficinas un número doble de escribientes i empleados: porque, esperar que se pase copia de todos los acuerdos de las Municipalidades de la República, de todas las sentencias de los juzgados i tribunales, i de todos los contratos particulares, esto no puede verificarse.

El archivo, a mi entender, debe contener:

1.° Los papeles de años atrasados de las oficinas del estado i de los demas establecimientos públicos; esto es establecer períodos en que completamente se trasladen al archivo todos los documentos existentes en varios establecimientos u oficinas; i en segundo lugar, podria contener ciertos documentos que ahora van a depositarse en otros, i deberian pasar al archivo nacional; por ejemplo: yo dispondria que se trasladasen cada seis u ocho años los de los Ministerios al archivo jeneral.

En España se hace la traslacion o depósito de los documentos cada diez años.

Lo mismo digo que seria conveniente que los archivos de los escribanos públicos se trasladasen de seis en seis o de ocho en ocho años, i lo diria igualmente respecto de los archivos municipales; pero querer que se saque copia en todos las establecimiento, a mas de los documentos archivados, esto no puede ser: lo diria la lei, pero quedaria escrito solamente: no se cumpliria. Tampoco me parece bien un archivo jeneral, aunque en Chile lo podia haber mejor que en ninguna otra parte, porque jamas se podria conseguir ventaja subsistiendo en un Estado un solo archivo, por la razon o la dificultad que habria para la traslacion de documentos de puntos distantes, i porque no seria posible venir de gran distancia a tomar el documento que se necesita.

Me parece, pues, que lo mejor seria que se fuese observando cada cláusula de este artículo, i al tiempo de observarla, ver la dificultad que hai para que se lleve a efecto.

Yo no daria tanta estension al artículo, i desde luego yo me opongo a él en los puntos que he manifestado.

Ahora, pues, la disposicion que ordena que se ponga copia en el archivo de todos los testamentos i contratos de todos los habitantes de la República, es cosa que para poder llevarla a efecto era preciso una lei aparte que obligase a todos a que dejaran allí copias de sus contratos o de las escrituras que se otorgasen en las oficinas públicas.

Concluyo, pues, señor, pidiendo que se vaya viendo este artículo cláusula por cláusula, a fin de que se vayan notando los inconvenientes que presenta para llevarlo a efecto i se apruebe, si no trae tantos inconvenientes.

El señor Presidente.—Yo creo que un archivo jeneral seria una cosa mui buena; pero conozco que es casi imposible lograrlo, porque me parece que si se trae el orijinal o si no se deja copia en todos los pueblos de los contratos o documentos públicos, seria un trabajo ímprobo. Porque si en un pueblo lejano como Chiloé o Valdivia, en que dentro de diez años talvez no tendrian noticias de esos documentos, les seria mui difícil encontrarlos con seguridad cuando tuviese necesidad de ellos.

Talvez se habrá querido decir que es un archivo jeneral de la capital, i yo creo que seria mui conveniente que se pusiese en la capital un lugar en que se depositasen todos los documentos que en el dia no se conservan con seguridad. Yo conozco un archivo que todos los dias se está revolviendo con perjuicio de los papeles interesantes que contiene, i aun estoi viendo lo mismo en la oficina que desempeño.

Hecho cargo de lo que se ha indicado, si no hai quien tome la palabra, se podrá ir viendo este artículo cláusula por cláusula, aunque me parece mejor que ántes de esto se le hiciese alguna reforma i despues entraríamos en el exámen de él como se propone.

El señor Egaña.—Señor, los inconvenientes que se presentan a primera vista son graves. Primeramente el local que debia ocupar este archivo debe ser mui espacioso para que pueda contener esa multitud de documentos, pero no seria tan estenso disminuyendo éstos como se ha indicado.

En segundo lugar, como dije ántes, la multitud de empleados que serian necesarios. Me haré cargo de dos establecimientos solamente, la Universidad i el Cabildo.

En el dia tienen dos oficiales escribientes, que son lo suficiente para su despacho; pero desde el momento que se les obligue a que saquen copia de todo lo que se haga en dichos cuerpos, o desde el momento que se les quiera obligar a hacer la mitad mas de lo que es de su deber, será necesario aumentar el doble del sueldo: i dónde iríamos a parar, señor, si se hubiese de doblar el sueldo de los empleados en todas las oficinas i lo mismo seria en las de los tribunales i en las de los escribanos públicos, no habria escribiente que no pidiera aumento de sueldo.

Es verdad que hai documentos interesantes que es necesario conservar con todo cuidado, i el archivo debe ser para que en él se depositen. Por ejemplo, los de los Ministerios. Uno de los motivos de estravío es porque están allí acumulados sin órden i desaparecen porque nadie lo hecha de ver. Cada uno de los Ministerios de-

bia tener sólo los documentos de cuatro años anteriores i lo demas pasarlo al archivo nacional, esto mismo se debería observar en cada establecimiento. Tambien se podrian depositar las actas de las elecciones de Presidente de la República i otros documentos interesantes para la historia.

Esta es la idea que yo tengo formada por ahora de lo que debe contener el archivo.

Yo creo que la indicacion del señor Presidente es la mejor; esto es, que ántes de pasar a ver las cláusulas, se hiciese una reforma al artículo.

El señor Bello.—¿Pero no seria mejor ir descartando lo que sea supérfluo?

El señor Presidente.—Pero temo que no quede nada, señor. A mí me parece que desde ahora se debe introducir la reforma en el artículo, es decir, el Ministerio del Interior, que tiene tal archivo, no debe tener mas que lo necesario, i los escribanos tambien lo deben tener; pero para esto debe haber un plan diferente, segun el cual sólo se depositen ciertos documentos; mas no es así, porque es un archivo jeneral el que se propone. Yo quisiera que se tomara la pension algun señor Senador de designar lo que debe depositarse en el archivo.

El señor Bello.—A mí me parece que el archivo podria componerse en parte de todos los documentos que hai en los ministerios i en las oficinas de los escribanos públicos. Por ejemplo, todo lo relativo a testamentos, compraventas, etc. Tambien me parece que no debian depositarse en un lugar i el modo debia ser que se depositase el oríjen en el archivo de los escribanos i copia en el archivo nacional i todos los documentos que no fuesen tan interesantes, se podrian depositar orijinales en el archivo.

El señor Vial del Río.—Yo estoi con la encomienda del señor Presidente para que se haga un arreglo de este artículo en aquello que fuere conveniente a nuestras circunstancias. Yo creo que nada hai superfluo en este artículo, pero que no hai medios o modos de conseguir todo lo que se señala.

Por otra parte, queremos hacer unos avances mui superiores a nuestro estado naciente, i es preciso que así como vamos marchando paulatinamente en todos los ramos de la administracion, así como poco a poco vamos marchando, así tambien debemos ir avanzando. Yo creo que el artículo como esta concebido, aun en una gran Nacion de Europa i llena de recursos, seria imposible llevarlo a efecto, i siendo imposible llevarlo a efecto, se podria llamar superfluo. Me parece pues, que no estamos en el caso de aspirar a tanto, i creo que seria mui bueno que se hiciese un archivo bajo un aspecto mas moderado i no como se manifiesta en el proyecto.

El señor Egaña.—Yo creo que podria dejarse este artículo para segunda discusion, i en esta segunda discusion se presentará talvez alguna enmienda arreglada.

El señor Presidente.—Era lo que iba a proponer. Queda pues, para segunda discusion.

Se leyó el artículo 3.° i 4.° cuyo tenor es como sigue:

«ART. 3.° El Presidente de la República determinará por una disposicion jeneral el tiempo en que deben pasar al archivo nacional los documentos que se mencionan en el artículo anterior, i el arreglo que en él debe establecerse.

ART. 4.° Todos los documentos que se pasen al archivo nacional serán con una nota en que se relacione directamente el contenido de cada uno. Esta nota se devolverá por el jefe de la oficina estendiendo al pié el correspondiente recibo i se archivará para que sirva de comprobante el haberse hecho dicha remision.»

I viéndose la conexion que tienen con el segundo, se acordó que quedasen tambien reservados para segunda discusion; con lo cual se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre graduacion de créditos i sobre creacion de la Oficina de Estadística.

ANEXOS

Núm. 138

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la nota del Presidente del Crédito Público, que acompaño, ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento hecho por la Junta de Administracion de la Caja del Crédito Público, de oficial primero de dicha oficina en la persona de don Antonio María Prieto con el sueldo de mil pesos de su dotacion.»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 9 de 1844.—*F. A. Pinto*.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 139

Los taquígrafos de esta Cámara han elevado la peticion que incluyo, pidiendo se les abone durante la próroga i sesiones estraordinarias los cien pesos que tienen asignados en el período ordinario; i la Cámara ha provisto a su solicitud acordando el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se fija en cien pesos el sueldo asignado mensualmente a cada taquígrafo,

por todo el tiempo que duren las sesiones del Congreso, bien sean ordinarias o estraordinarias.»

Dios guarde a V. E.— Santiago, 9 de Setiembre de 1844. F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*— A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 140

Esta Cámara, en sesion de 6 del corriente, ha reelejido para su Presidente al que suscribe i para Vice al señor don José Javier Bustamante.

Dios guarde a V. E.— Santiago, 9 de Setiembre de 1844—F. A. PINTO.— *Ramon Renjifo* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30.ª EN 13 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. Nombramiento de secretarios. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Desagravio del magistrado [illegible]. Proyecto de lei de privilejios e hipotecas. Solicitud de doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre. —Id. de don Francisco Solano Pérez. Id. de doña Jertrúdis Larrain viuda de Figueroa.—Id. de don Ramon Irarrázaval. Id. de doña María de la Luz Lira viuda de Duarte. [illegible] Id. de la Comision de Crédito Público. – Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica el señor don Manuel Búlnes que, a causa del mal estado de su salud, se ha visto precisado a delegar el ejercicio del Gobierno en manos del Ministro del Interior don Ramon Luis Irarrázaval i anuncia que en breve enviará al Senado los justificativos de su enfermedad (*Anexo núm. 141*).

2.º De otro por el cual el mismo Majistrado comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm. 142*).

3.º De un informe sobre la solicitud de doña María de la Luz Lira viuda de Duarte. (*Anexo núm. 143. V. sesion del 2 de Agosto último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al señor Manuel Búlnes que el Senado aguarda los comprobantes de su enfermedad. (*Anexo núm. 144*).

2.º Aprobar el artículo 1.º del proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*V. sesiones de [illegible] del [illegible]*).

3.º Aprobar en particular un proyecto de lei que concede una pension a doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre. (*V. sesiones del [illegible] de Setiembre i 23 de Octubre de 1844*).

4.º Aprobar en particular un proyecto de lei que declara compatible el sueldo de oficial de la Intendencia de Santiago, que corresponde a don Francisco Solano Pérez, con la gratificacion que se le otorgó como director de las escuelas dominicales por de-

creto de 2 de Diciembre de 1840 (*V. sesiones del 6 de Setiembre i 23 Octubre de 1844*).

5.° Desechar la solicitud de doña Jertrúdis Larrain. (*V. sesiones del 19 de Julio de 1843*).

6.° Aprobar en jeneral la solicitud de don Ramon Freire i pedir informe a las Comisiones de Justicia i Hacienda. (*Anexo núm. 145. V. sesiones del 26 de Julio i 27 de Setiembre de 1843 i 23 de Setiembre de 1844*).

7.° Aprobar en jeneral la solicitud de doña María de la Luz Lira viuda de Duarte. (*V. sesion del 27*).

ACTA

SESION EN 13 DE SETIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que anuncia que por el estado de su salud se ha declarado en la imposibilidad de continuar por ahora en el ejercicio de sus funciones constitucionales, i que desde el 11 del corriente ejerce la presidencia de la República el Ministro del Interior don Ramon Luis Irarrázaval, hasta que cesando la enfermedad del primero pueda reasumir el mando. Anuncia igualmente que se trasmitirán en breve los justificativos de dicha enfermedad i se acordó acusar recibo de este oficio, esponiendo que se aguardan los justificativos para los fines que espresa el mismo oficio, i en segundo, archivarlo.

Se leyó una nota del Presidente de la República en que avisa quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice Presidente, verificada en la Cámara de Senadores i se mandó archivar.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejio de hipotecas i el artículo primero fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Toda obligacion personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecucion sobre todos los bienes muebles i raices, sean presentes o futuros.

Esceptúanse solamente: 1.° Los salarios de los empleados en servicio público, que sólo son embargables a favor de los acreedores, hasta concurrencia de la tercera parte, si no pasan de 1,000 pesos, o hasta concurrencia de la mitad, si pasan de esta cantidad. La misma regla se estiende a las pensiones remuneratorias del Estado, a los montepíos, retiros i jubilaciones.

2.° Quedan sujetas a la misma regla las pensiones alimenticias de cualquiera clase que fueren.

3.° Las cosas que la lei declara inmuebles por su adherencia o accesion a predios. Pero podrán ser embargadas con ellos.

4.° El hecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él i la ropa absolutamente necesaria para el abrigo de uno i otros.

5.° Los libros relativos a la profesion del deudor, hasta el valor de doscientos pesos i a eleccion del mismo deudor.

6.° Las máquinas e instrumentos de que se sirva el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte hasta concurrencia de dicha cantidad i sujetos a la misma eleccion.

7.° Los uniformes i equipo de los militares, segun su arma i grado.

8.° Los utensilios del deudor labrador o artesano necesarios para su trabajo individual.

9.° Los artículos de alimento i combustible, que instan en especie en poder del deudor hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia durante un mes.

10. La propiedad de los objetos que el deudor posee con cargo de restitucion.

11. Las donaciones puramente graciosas que se hayan hecho en calidad de no ser embargables, pero lo serán no obstante en favor de los créditos posteriores a su fecha.

Los objetos especificados bajo el número 4.° i 1.° no podrán ser embargados a favor de crédito alguno por privilejio lo que sea; los otros podrán serlo por alimentos suministrados al deudor i por créditos privilejiados de los fabricantes de los mismos objetos.

A segunda hora se puso en discusion particular la solicitud de doña Mercedes Rodríguez. El señor Egaña espuso que no habia podido reunirse la Comision de Justicia a la que habia pasado este asunto para la redaccion del correspondiente proyecto de decreto; pero que como individuo de dicha comision proponia que se concediese a la ocurrente la pension de 25 pesos mensuales. Formulada esta proposicion se procedió a votar sobre ella i fué aprobada por unanimidad en la forma siguiente:

«Se concede a doña Mercedes Rodríguez, viuda del Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Vicente Aguirre, una pension de 25 pesos mensuales.»

Tuvo discusion particular la represetacion de don Francisco Solano Pérez i verificada la votacion se aprobó por unanimidad el siguiente artículo único:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que la gratificacion que se asignó a don Francisco Solano Pérez como director de las escuelas de mineros por decreto de 2 de Diciembre de 1843, es con

[illegible] Tesorería de Santiago.

Tuvo segunda lectura la [illegible] interpuesta por doña Isabel Larraín para que se le conceda pension. El señor Cavareda hizo presente que tenia relaciones de parentesco con la ocurrente [illegible] Pero no habiéndose [illegible] a primera lectura de grado prevenido por el artículo [illegible] del Reglamento del Senado, el señor Presidente declaró que no habia [illegible] procedia a votar sobre la solicitud referida resultó desechada por seis votos contra cinco.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud del Capitan Jeneral don Ramon Freire para que se le conceda una remuneracion, i verificada la votacion resultó aprobada en jeneral por nueve votos contra dos, pasándose en seguida a las comisiones de Justicia i de Hacienda i acordándose pedir los autos a que se hace referencia en la solicitud del espresado Capitan Jeneral i que se dicen existentes en la Tesorería Nacional.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud de doña María de la Luz Lira para que se le conceda montepío, i resultó aprobada en jeneral por diez votos contra uno el proyecto de lei propuesto por la Comision de Guerra de esta Cámara.

El señor Presidente manifestó que era urjente el despacho del proyecto de decreto relativo al nombramiento de un empleado de la Caja del Crédito Público, i convenida la Sala en que se pusiese en tabla este asunto para la sesion próxima se levantó la sesion, quedando ademas en la órden del dia los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística. Para la sesion del viérnes próximo, se pusieron en tabla las solicitudes del Capitan Jeneral don Ramon Freire, de doña María de la Luz Lira, de doña Dolores Santander, de doña María Baeza i don Ignacio Montaner.—BENAVENTE.

SESION DEL 13 DE SETIEMBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que anuncia que por el estado de su salud se ha declarado en la imposibilidad de continuar por ahora en el ejercicio de sus funciones constitucionales i que desde el 11 del corriente ejerce la presidencia de la República el Ministro [illegible] Departamento del Interior, don Ramon Luis Irarrázaval, hasta que cesando su enfermedad, pueda reasumir el mando. Anuncia igualmente que se trasmitirán en breve los justificativos de dicha enfermedad; i se acordó acusar recibo de este oficio, esponiendo que se aguardan dichos justificativos para los fines que espresa el mismo oficio i en seguida archivarlo.

Se leyó una nota del Presidente de la República en que avisa quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice, verificada en la Cámara de Senadores; i se mandó archivar.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas, [illegible] acordándose el artículo 1.° de dicha lei.

Es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Toda obligacion personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecucion sobre todos los bienes muebles i raices del deudor, sean presentes o futuros.

«Esceptuánse: 1.° Los salarios de los empleados en servicio público que sólo son embargables a favor de los acreedores hasta concurrencia de la tercera parte, si no pasan de mil pesos; o hasta concurrencia de la mitad, si pasan de esta cantidad. La misma regla se estiende a las pensiones remuneratorias del Estado, a los montepíos, retiros i jubilaciones.»

El señor Presidente.—Está en discusion particular la primera parte de este artículo i el principio jeneral que establece.

El señor Bello.—Parece que este primer artículo no puede ofrecer materia de duda.

El señor Egaña.—Yo habia propuesto, cuando se trataba de la discusion del proyecto pasado por la Cámara de Diputados, que se discutiese la primera enmienda presentada por el honorable señor que acaba de hablar, i cuando se propuso la objecion de que era un proyecto demasiado estenso, hice presente que podia suprimir la primera parte; porque efectivamente no encuentro necesidad de que en la lei se repita lo que está dicho acerca de los bienes que se pueden embargar al deudor. En la lei actual de procedimientos ejecutivos, se hace mencion de esto, i para abreviar la discusion, yo creo que se podia empezar ahora por el artículo 2.° de la presente lei.

El señor Bello.—Respeto mucho la opinion del honorable señor que acaba de hablar porque tiene un conocimiento especial sobre la materia, i porque se ha versado en ella con motivo de la lei de procedimientos ejecutivos. Sin embargo, se me permitirá decir que en este artículo nada perjudica el que se esprese cuáles son los bienes embargables del deudor, como tambien aquella parte de dichos bienes que no es embargable: de manera que se conoce desde luego i con mas claridad, cuáles son los bienes que pueden ser embargados i cuales nó.

Esto no puede ofrecer dificultad, porque en

---

(1) Esta sesion ha sido [illegible] de *El Pueblo* del 18 de Octubre de 1844, núm. 601. (*Nota de la ortografía*)

verdad, no puede ofrecer inconveniente el que se haya hablado de esto en la lei de juicios ejecutivos. Ademas de esto, creo que en este proyecto se halla la materia reunida de un modo mas completo, i en algunos puntos se corrijen varias disposiciones de la lei sobre procedimientos ejecutivos. Hai, por ejemplo, en el proyecto una escepcion sobre los bienes que pueden embargarse, que si no estoi mui trascordado no se comprende en la lei de juicio ejecutivo. Hai ademas, un artículo que no se puede omitir, pero que no está bien espresado en aquella lei, i que ahora puede tomar una forma mas determinada. Hai algunos otros artículos en que las provisiones son, poco mas o ménos, las mismas de la lei de juicios ejecutivos, pero que por su naturaleza deben estar comprendidas en esta lei.

Por lo demas, yo convendria en que esta lei quedase reducida sólo a lo que se ofreciese en materias de concursos; pero me ha parecido que siempre que ella no demandase una larga discusion, debia comprenderse todo aquello que por ahora es de tanta necesidad para las transacciones particulares. Si el señor Senador que ha hablado ántes que yo, se toma la pena de recorrer uno por uno los artículos que he variado, verá que la diferencia que hai es mui corta, que están mas determinados que lo que espresa la lei de procedimientos ejecutivos, i me parece que en esta parte la presente lei es un poco mas completa.

El señor Egaña.—La objecion única que yo tenia, era que se alarga mas la discusion sin necesidad i ademas podia presentar alguna confusion, como acontece cuando se repiten unas mismas disposiciones en distintas leyes; porque así se confunde i enmaraña su intelijencia.

Es cierto que de esta manera estará en un cuerpo todo lo relativo a embargos i privilejios de los acreedores i no tengo embarazo en que se esprese aquí todo cuanto tenga relacion con esta materia, porque me parece conveniente determinarlo con toda claridad.

No me opongo, pues, i puede continuar la discusion.

El señor Presidente.—Yo creo mui ventajosa la reunion de todas las disposiciones en una sola lei; i me parece que aprobando la presente, habremos adelantado mucho, porque ella no es nada ménos que un buen título de nuestro Código Civil. Creo tambien que los señores jurisconsultos que hai en la Sala i los demas señores no encontrarán dificultad para su aprobacion.

Lo que interesa mas que todo es que la aceleremos cuanto sea posible, para lo cual, si parece conveniente, iremos leyendo los artículos, i cuando no se tome la palabra, se darán por aprobados; lo demas seria perder tiempo.

El señor Bello.—Mui bien señor; no me opongo a lo que propone el señor Presidente.

El señor Presidente.—Léase pues la primera parte. Se leyó, i el señor Presidente la declaró aprobada con la indicacion que acaba de hacer el señor Senador Bello, que es concebida en estos términos:

Esceptúanse solamente:

1.° Los salarios de los empleados en servicio público, que sólo son embargables a favor de los acreedores hasta concurrencia de la tercera parte, si no pasan de $ 1,000, o hasta concurrencia de la mitad, si se pasan de esta cantidad.

La misma regla se estiende a las pensiones remuneratorias del Estado, a los montepíos, retiros i jubilaciones».

Se leyó la segunda parte que es como sigue:

«2.° Las pensiones estrictamente alimenticias».

El señor Egaña.—Aquí, señor, yo suprimiera esta cláusula, porque da lugar a cuestiones sin necesidad. Habiéndose dicho en la cláusula anterior que las pensiones, retiros, jubilaciones, etc., son esceptuadas, parece que es inútil incluir ahora en la disposicion las «pensiones alimenticias» i ademas ¿cuándo se va a averiguar si tal o cual es pension alimenticia, si lo son todas o nó? Si son pensiones de particulares, esas no son embargables, porque son limosnas, i estas no se dan para que se embarguen.

Yo creo que se podrán suprimir esto en obsequio de la mayor brevedad i ventajas de la misma lei.

El señor Bello.—Pido que se lea la primera parte de este artículo que se aprobó.

(Se leyó).

Me parece que no está comprendido esto en la parte precedente, pues se refiere esta a las pensiones alimenticias que se dejan por testamento: estas pensiones no son como las que da un particular que todavía vive i que puede quitarla cuando quiera: es el derecho a cierta cantidad determinada de dinero que entra a manos del deudor i de estas debe pasar a los acreedores. Esto no está comprendido en el artículo anterior, porque allí se habla sólo de las pensiones que da el Estado i esta otra parte del artículo habla de las pensiones alimenticias que dá una persona a otra i que si las leyes no las protejiesen deberian pasar a los acreedores.

Es cierto que la palabra *alimenticia* puede ocasionar dudas; pero a mí me parece que se debe aumentar esta espresion determinada por un principio de humanidad, ¿por qué se ha de quitar al deudor una cantidad que se le ha dado para su alimento? Esta clase de pensiones es mui sagrada: i de otro modo seria preciso determinar hasta qué punto es necesaria para la sustentacion de la persona a quien se le ha dado.

La que se dá a una familia debe ser mayor que la que necesita una persona sola. La pension de una persona de baja clase no es igual que la de otra que tenga rango en la sociedad. Si se dejase a una persona cinco mil pesos,

[illegible]

El señor Egaña.—[illegible] parte [illegible] alimenticias [illegible] no [illegible] la facultad para hacer una clasificacion, i decir, por ejemplo: «hasta tanta cantidad es alimenticia la pension i hasta tanta no lo es,» i resultaria un [illegible] al ejemplo que se ha propuesto, resulta que si a una persona se le dejasen cinco mil pesos de [illegible] alimenticia, no se podria embargarse le parte alguna de esta cantidad, pues parece que toda la suma, por la cantidad alimenticia, no deberia embargársele. I yo creo que dejando a salvo los alimentos de esa persona, se podria poner alguna restriccion contra los abusos que pudieran cometerse con esta escepsion, para lo cual creo que se podria agregar esta segunda parte a la primera, diciendo así: «las pensiones alimenticias, de cualquier clase que fueren, quedan sujetas a la misma regla;» porque yo creo [illegible] razon para separar las pensiones alimenticias que dejan los particulares, de las pensiones de esta naturaleza que dejan el Estado, como son los sueldos, las jubilaciones, los montepíos i otros así, que son [illegible] alimenticios: i [illegible] ¿por qué no se ha de dejar una parte a los acreedores? No por ser humanos, hemos de ser injustos, porque el acreedor tiene derecho a todos los bienes del deudor; este es un derecho innegable que no debemos hacer ilusorio. Yo quisiera, pues, que no se hiciese separacion de las pensiones alimenticias; esto es, que estas pensiones corrieran la misma suerte de las otras, i que se dijiese «que llegando a tanta cantidad, se embargase tanto; i que llegando a esa cantidad se embargase la mitad;» en fin, que se determinase la parte que pudiera embargarse con concepto a lo que importare la pension. Esto me parece mui justo i equitativo; pues no por hacer bien a los deudores, hemos de ser crueles con los acreedores, que tienen derecho a todos los bienes del deudor.

El señor Bello.—Señor, me parecen mui fundadas las observaciones que ha hecho el señor Senador preopinante, i no veo que haya dificultad para que se unan los dos incisos. Solo encuentro un inconveniente, i es éste: por ejemplo, si una persona, en señal de amistad, deja a otra una pension alimenticia de 5,000 pesos ¿cómo se calificaria esta pension? Yo quisiera que el señor Senador me resolviera esta dificultad

El señor Egaña.—En ese caso no es alimenticia la cantidad que se deja. Es decir, que las que fuesen estrictamente alimenticias, el Juez no permitirá que se embarguen, i si no son de esta clase, se embargará todo.

El señor Bello.—A mí me parece que cuando se dice que es alimenticia [illegible] que toda ella se debe dejar para el deudor, i que no se puede rebajar ni un maravedí; se dice que es alimenticia i esto quiere decir que es necesaria para el alimento del deudor; i por consiguiente no puede embargarse ni en el todo ni en parte.

El señor Presidente.—Yo iba a proponer que donde dice «estrictamente alimenticia» se agregue: «a juicio o arbitrio del Juez, atendida la calidad de la persona;» pero me ha parecido mejor el que se pusiera un artículo nuevo.

El señor Egaña.—Alimenticios son los sueldos, i lo son tambien las jubilaciones i montepíos, i si estas se rebajan ¿por qué no se han de rebajar las dádivas? Es señalar hasta cierta cantidad, es una gracia que se hace en favor de los deudores, una mera gracia, porque en estricta justicia el acreedor tiene derecho al todo.

Si cuando el sueldo de un empleado es de 200 pesos, se rebaja la tercera parte a pesar que esos 200 pesos apénas alcanzan para alimentacion de ese empleado ¿por qué se ha de hacer diferencia respecto de una pension particular?

A mí me parece que lo mejor es agregar esto a la primera parte.

El señor Bello.—Señor, yo estoi convencido con lo que ha propuesto el señor Senador. Lo único que he querido, es que no haya confusion; porque decir sólo «pensiones alimenticias» parece que se habla de las pensiones alimenticias concedidas por el Estado; i yo quisiera que se comprendiese las de cualquiera otra persona.

El señor Egaña.—Esto está allanado con decir: «las pensiones alimenticias, de cualquiera clase que fuesen, guardarán la misma regla anterior».

Se aprobó esta indicacion por unanimidad, i quedó la parte segunda de este artículo concebida en estos términos:

«2.ª Quedan sujetas a la misma regla las pensiones alimenticias de cualquiera clase que fueren».

Se leyeron i fueron consecutivamente aprobadas las partes 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª i 7.ª de este artículo; su tenor es el siguiente:

3.ª Las cosas que la lei declara inmuebles por su adherencia o accesion a predios. Pero podrán ser embargadas con ellos;

4.ª El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él, i la ropa absolutamente necesaria para el abrigo de unos i otros;

5.ª Los libros relativos a la profesion del deudor, hasta el valor de doscientos pesos, i a eleccion del mismo deudor;

6.ª Las máquinas e instrumentos de que se sirva el deudor para enseñanza de alguna ciencia o arte hasta concurrencia de dicha cantidad i sujetos a la misma eleccion;

7.ª Los uniformes i equipo de los militares, segun su arma i grado.

—Se puso en discusion la parte octava que es como sigue:

«8.ª Los utensilios de los artesanos, necesarios para sus ocupaciones personales».

El señor Presidente.—Aquí pediria yo la palabra, porque en esta escepcion ni en ninguna otra se dice nada de los instrumentos de la labranza, i yo creo que se podia poner esto, porque es tan sagrado como lo demas que se escepciona.

El señor Bello.—A mí me parece mui bien la indicacion del señor Presidente.

El señor Egaña.—Señor, esta disposicion hace parte de la lei del Juicio Ejecutivo.

El señor Bello.—Yo me he separado, al formar esta lei, de la de procedimientos ejecutivos.

El señor Egaña.—Pero señor; si en el número 10 de este mismo artículo de la lei se escepciona todo, yo creo que no hai necesidad de hacer alteracion alguna en esta parte; pues allí se dice que no puedan embargarse aquellos objetos cuya enajenacion o embargo esté prohibido por leyes espresas: tal es la lei del Juicio Ejecutivo que prohibe que se embarguen los objetos de esta especie.

El señor Bello.—Es que yo quisiera quitar una parte de ese artículo 10, porque no parece conveniente que sea necesario ir a buscar en las demas leyes, las disposiciones que haya sobre esta materia. Yo he recorrido los autores que la tratan i he visto que los frutos rurales miéntras están pendientes, hacen parte del predio i sólo pueden embargarse con él; pero desde el momento que se hace la cosecha, ya estos productos están al alcance de los acreedores.

Me parece que debe mirarse la cosa bajo este aspecto. Los acreedores no tienen derecho sobre esos frutos, porque en realidad no son todavía del deudor, porque no tiene un verdadero dominio sobre ellos. La cosecha es la que hace al labrador verdadero dueño; por consiguiente, ¿con qué título podrá el acreedor demandar a ese inquilino o a ese colono cuando todavía no son de él esos frutos? Debe, pues, esperarse a que los reciba. Los útiles de labranza pueden en cierto modo mirarse como los frutos pendientes que se embargan con el fundo i al tratarse de las cosas inmuebles que están esceptuadas, pueden tambien esceptuarse.

El señor Presidente.—Creo que no corresponde a esta parte del artículo lo que se está tratando.

Veamos, pues, lo que sigue i si en otra parte no está espresado, entónces se pondrá, porque ahora hablamos de los utensilios de labranza.

El señor Egaña.—Pero en los útiles de labranza debe hacerse alguna distincion, porque pueden considerarse como útiles de labranza algunas cosas que son de mucho valor.

El señor Bello.—Señor, hai un artículo que habla de esto i de otras cosas que se hallan esceptuadas.

Sin embargo, como estos útiles se consideran como inmuebles, deben correr la misma suerte del fundo a que pertenecen, i esto es lo que quiere decir el artículo.

El señor Presidente.—Bueno, señor, si esto se entiende así...

El señor Egaña.—Nó, señor; no me parece que se debe entender así; pues de este modo se salva a los arrendatarios de que paguen sus deudas, porque si se dijiera que los útiles de labranza son adherentes a la propiedad, no se podrian pagar los acreedores

Yo creo que siempre convendrá poner libres del embargo las herramientas de los labradores, pero clasificándolas, así como se han clasificado las de los artesanos, porque si se pusiese en un sentido vago, no se pagaria, pues que hai hacendados que tienen un caudal en estos útiles de labranza.

El señor Bello.—Yo creo que cuando se habla de los establecimientos de labranza, se entiende que es sólo de los labradores, por una razon mui obvia, que es la de que no se le prive al labrador de sus útiles necesarios.

El señor Senador se contrae a otro caso, aquel en que el deudor es labrador i no sea dueño de lo que labra. Pero con respecto a lo que se desea declarar, me parece que la indicacion del señor Presidente es lo bastante, pues con ella está dicho todo.

El señor Egaña.—Yo creo, señor, que aunque sea a costa de detenernos aquí un poco en la discusion, podemos hacer una lei cual convenga para evitar disputas en los tribunales.

Si se dijiese que se esceptúan los útiles de labranza que sean necesarios, indispensablemente necesarios para el cultivo, está mui bien; pero si se hace la escepcion respecto de todo aquello que puede reputarse como útiles de labranza, se dispondria una cosa que, léjos de ser conveniente, seria mui perjudicial a los derechos de los acreedores.

Yo quisiera que se espresase así: «los útiles necesarios para el labrador, como son, un arado, una yunta de bueyes» o alguna otra cosa semejante; poniendo un límite racional, todo quedaria mui bueno, pero al labrador que tiene treinta o cuarenta yuntas de bueyes i otros tantos arados ¿por qué no se le ha de poder embargar?

El señor Bello.—Yo estoi mui dispuesto a admitir con gusto todas las observaciones que se puedan hacer i conozco la solidez de las reflecciones del honorable señor Senador que acaba de hablar.

Me parece, pues, que se puede decir: «los útiles de los labradores, necesarios para el cultivo de sus tierras o los instrumentos de labranza necesarios para su trabajo personal».

Si esto no satisface, yo quisiera que el señor Senador preopinante tuviese la bondad de presentar una enmienda que satisfaga sus intenciones.

El señor Presidente.—Creo que está convenida la Sala en la idea: no se trata mas que de la redaccion. Me parece que podemos [illegible] aprobarlo; su comision [illegible] redaccion que se haga despues en forma.

El señor Bello.—Voi a hacer una lijera indicacion que puede ser aceptada. Se puede poner los útiles de los artesanos i labradores, necesarios para su trabajo industrial i todavia mas: los útiles del deudor, labrador o artesano, necesarios para su trabajo individual.»

Se aprobó esta parte octava dejándola sujeta a la redaccion que, conforme a las ideas emitidas en la Sala, se le debe dar.

Despues se dejó aprobada en esta forma:

«8.ª Los utensilios del deudor, labrador o artesano, necesarios para su trabajo individual.»

Se puso en discusion la parte novena i fué aprobada en esta forma:

«9.ª Los artículos de alimentos i combustibles que existan en especie en poder del deudor hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia durante un mes.»

Se puso en discusion la parte primera que es como sigue:

«1.º La propiedad de los objetos que el deudor posee con cargo de restitucion i las demas cosas cuya enajenacion o embargo estuviesen prohibidos por las leyes espresas.»

«Los objetos especificados en los números 4.º i 10 no podrán ser embargados a favor de crédito alguno, por privilejiado que sea: los otros podrán serlo por alimentos suministrados al deudor, por créditos privilejiados de los fabricantes o vendedores sobre los mismos objetos, o de los que han prestado dinero o cosas equivalentes para su compra, fabricacion o reparacion.»

El señor Bello.—Yo quitaria esa segunda cláusula, porque va a introducir dudas i realmente ninguno de los escritores clásicos establece tal principio escepcional. Hai solamente una escepcion, que es a saber: la donacion o concesiones que se hacen con la calidad espresa de que no sean embargadas i en esto parece que no se perjudica el acreedor, porque el testador o el donante no haria la donacion, si supiese que habia de ser embargada. Esta es una escepcion que he visto respetar por varios autores que tratan de la materia.

Si parece a la Sala, yo querria que se pusiese, que por las deudas anteriores a las donaciones de esta clase, no pueden estas ser embargadas.

El señor Egaña.—En cuanto a quitar la referencia a otras leyes, me parece mui conveniente; porque queda mas claro. En cuanto a las donaciones que se hacen con la calidad de que no puedan embargarse esas son inútiles, digo con respecto a las deudas posteriores que se contraen. Pero yo creo que no hai necesidad de poner esto, pues me parece que con la cláusula que se ha puesto ántes acerca de las pensiones alimenticias, [illegible] ciones, que las determinadas por esta lei.

El señor Bello.—Yo creo [illegible] varará con hacer valer la escepcion solamente en favor de los créditos anteriores; i esto no se puede mirar en fraude de la lei. El donante sabe que hace este beneficio en favor del deudor, i con él no perjudica a los acreedores; i es claro que si supiese que tal donacion iba a ser embargada, no la haria: los acreedores, por consiguiente, nada pierden. Con respecto a los créditos posteriores no es así; porque la posicion de esta donacion viene a ser una especie de garantía, i seria un lazo a los préstamos de buena fe.

El señor Presidente.—Ha dos indicaciones: la primera es para suprimir la referencia a otras leyes. ¿Está conforme la Sala con esto?

El señor Solar.—Sí, señor.

El señor Presidente.—La otra es para que se ponga con respecto a las donaciones anteriores; lo cual me parece mui necesario. Sin embargo, la Sala lo verá.

—Se leyó el primer inciso de esta parte décima i fué aprobada en esta forma:

«10.ª La propiedad de los objetos que el deudor posee con cargo de restitucion.»

El señor Bello.—Ahora seria preciso poner otro inciso que diga así: «las donaciones hechas en calidad de no embargables pero serán, sin embargo, en favor de los créditos posteriores a la fecha de ella.» En favor de los créditos posteriores basta.

El señor Presidente.—¿Se aprueba así?

El señor Egaña.—Yo pusiera, señor, una escepcion, porque si es una donacion remuneratoria de servicios del deudor, ésta se hace embargable por los acreedores; porque ellos son acreedores a todo lo que tenga el deudor, i éste es acreedor al pago de servicios que ha hecho.

Yo pusiera tan sólo las donaciones i remuneraciones puramente graciosas.

—Se procedió a votar i fué aprobado en la forma que sigue:

«1.º Las donaciones puramente graciosas, que se hayan hecho con calidad de no ser embargables pero lo serán, no obstante, en favor de los créditos posteriores a su fecha.»

—Se puso en discusion la última parte de este artículo que dice: «los objetos especificados bajo los números 4.º i 10.º no podrán ser embargados a favor de crédito alguno, etc.

El señor Bello.—Yo haré alguna observacion. A mí me parece que esto necesita reflexionarse mucho.

«Los objetos espresados bajo los números 4.º i 10, no pueden ser embargados», dice. Estos objetos, recordará la Sala, que son: la cama del deudor i la ropa necesaria para su abrigo; hasta aquí no presenta el artículo dificultad; los otros objetos, dice que podrán ser embargados por alimentos suministrados al deudor, por créditos

privilejiados de los fabricantes o vendores de una especie, i en cuanto a esto se debe tener presente que el vendedor muchas veces no podrá ser el fabricante; i en tal caso, otros son los privilejiados, cuando las leyes no conceden privilejio a vendedores, a los fabricantes sí.

Yo creo que podria reducirse el artículo sólo el privilejio del fabricante, i nada mas. Por ejemplo: se trata de los útiles de un labrador, el fabricante que ha hecho los útiles, ese tiene derecho i no otro. ¿No es así?

El señor Egaña.—Sí, señor.

—Se aprobó este último inciso en estos términos:

«Los objetos escepcionados bajo los números 4.° i 10, no podrán ser embargados a favor de crédito alguno, por privilejiados que sean; los otros podrán serlo por alimentos suministrados al deudor i por créditos privilejiados de los fabricantes de los mismos objetos.»

El señor Presidente.—Se suspende la sesion.

—A segunda hora se puso en discusion particular la solicitud de doña Mercedes Rodríguez viuda de don Vicente Aguirre para que se le conceda una pension.

El señor Presidente.—Creo que ya la Sala recordará que se han leido los documentos que acompañan a esta solicitud; por eso la he puesto en discusion particular. Pero yo encuentro un inconveniente en estos asuntos que pasan a comision; porque, supuesto que la votacion ha de ser secreta ¿por qué han de dar su dictámen en público los miembros de ella?

Yo querria proponer a la Cámara que se hiciese en estos asuntos una sola votacion por cédulas. Si una comision abre dictámen, es lo mismo que hacer pública la votacion.

Yo querria, pues, que cuando se hiciera la votacion, se propusiera cuánto es lo que se quiere dar a la persona.

El señor Egaña.—En otras ocasiones casi se puede tomar este temperamento; porque no se pide pension sino alguna gracia, sin determinar la cantidad.

El señor Presidente.—Cuando es gracia, se puede dictaminar. Pero yo mas bien querria que la comision no espresara su informe.

El señor Egaña.—Eso trae mui graves inconvenientes. Pero yo como individuo de la Comision de Justicia, diré que en las tres sesiones que ha habido en esta semana, inclusive la de hoi, en que se habia podido reunir la comision, uno de los señores que la componen no ha asistido i ahora no ha venido el otro para acordar lo que se ha de hacer en este asunto. Sin embargo, yo no tengo embarazo en proponer mi opinion, porque si la comision está reducida a un solo individuo, éste debe dar su parecer, que es a la señora viuda de don Vicente Aguirre se le asignen $ 25. Esta es mi opinion: como miembro de la comision, yo propongo el siguiente proyecto de lei:

«Se concede a doña Mercedes Rodríguez, viuda del Ministro de la Corte Suprema, don Vicente Aguirre, una pension de $ 25 mensuales.»

Yo me he fundado para hacer esta proposicion, en que a las viudas de los Ministros de las Cortes se les ha concedido $ 40; pero ha sido para que la gocen o se mantengan con sus hijos, porque los tienen, i la señora Rodríguez va a poseer la pension ella sola.

Hai tambien la ventaja de que despues de su fallecimiento se estinguirá.

Creo, pues, que se debe admitir la proposicion en favor de esta señora, porque aunque es odioso hacer comparaciones, es necesario decir que su finado marido ha hecho servicios a la patria, no de palabras, sino de obras. Ha sufrido prisiones, castigos, destierros i otras clases de sacrificios por la causa de la libertad.

Creo, pues, que se debe admitir la proposicion señalando esta pequeña suma a la señora Rodríguez.

El señor Presidente.—Yo puedo tambien decir que he sido testigo i compañero de este ilustre ciudadano. En la primera campaña de la guerra de la independencia, donde iba de secretario del jeneral en jefe, cayó prisionero en poder de los enemigos i sufrió con constancia todos los sacrificios que entónces i despues le vinieron por su adhesion a la causa nacional.

La proposicion es ésta.

«¿Se aprueba o no el proyecto de decreto que ha propuesto un individuo de la Comision?»

Se procedió a votar i resultó aprobada por unanimidad en la misma forma preinserta.

Tuvo discusion particular la solicitud de don Francisco S. Pérez, para que se declare si en virtud de haberse presupuestado en el año anterior una cantidad para atender a los gastos de las escuelas dominicales, se le debe abonar la gratificacion que se le asignó como director de éstas, i el que le corresponde como oficial 1.° de la Intendencia de Santiago.

El señor Egaña.—Pido la palabra para hacer una observacion en obsequio de la justicia.

La lei que prohibe la reunion de dos sueldos en una persona, no establece una prohibicion absoluta e indispensable, sino que dice: que queda al arbitrio del Rei (se entiende del Supremo Gobierno) el permitir que se reunan los dos empleos, i por consiguiente los dos sueldos. Bajo este concepto, habiéndose presentado un decreto en que se declaró ántes de entrar al servicio, que don Francisco Solano Pérez percibiese los dos sueldos, a mí me parece que sin agraviar en nada la justicia, se puede admitir su solicitud.

Se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad el siguiente artículo único:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que la gratificacion que se asignó a don Francisco Solano Pérez, como director de las escuelas dominica-

[illegible] compatible con [illegible] con Francisco Suarez como [illegible] de la Intendencia de Santiago.

Tuvo segunda lectura la solicitud de doña Jertrúdis Larrain para que se le conceda una pension; se puso en discusion jeneral.

El señor Cavareda.— Señor, hai un inconveniente para la discusion de este asunto, por el cual tendré que separarme de la Sala; pues yo soi primo hermano del marido, i primo segundo de la señora.

El señor Bello.— Como primo segundo, no está comprendido en la lei. Por el parentesco de afinidad tampoco está implicado, porque éste se entiende hasta el tercer grado i el señor Senador está en el cuarto.

El señor Egaña.—Es primo hermano del marido; pero el solicitante no es el marido, sino la mujer. Por consiguiente, no está implicado.

El señor Bello.— Así lo creo yo, i me parece que el señor Presidente debe declarar si puede votar.

El señor Presidente.—Pues, señor, declaro que no está implicado i puede votar.

A votacion.

—Se procedió a votar sobre la solicitud referida i resultó desechada por seis votos contra cinco.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud del Capitan Jeneral don Ramon Freire para que se le conceda una remuneracion.

El señor Presidente.— Si la voz de la amistad no ha de debilitar la de la justicia, yo creo que soi un testigo ocular de los hechos que cita el señor Freire. El año de 1813 tomamos a Talcahuano: a los pocos dias se aparecieron dos buques con banderas españolas, i el Jeneral Freire se fué en dos lanchas hácia ellos. Estas lanchas se fueron a poner al costado de los buques i en el momento desplegaron la bandera nacional i se los tomaron prisioneros. Se encontraron en ellos 50,000 pesos en dinero efectivo a mas de los pertrechos de guerra i varias cosas que habia en ellos: todo lo que el Jeneral Freire puso a disposicion del Gobierno. Me consta todo esto.

He visto tambien el decreto en que se dice que la hacienda de Cucha-Cucha se le da al Jeneral Freire como una compensacion en parte de lo que le correspondia por aquella presa, i me consta que despues se presentaron sus dueños para que se les devolviera: se les mandó devolver, i como no tuvo tiempo para reclamar, no se le pagaron al Jeneral Freire las mejoras que en ella habia hecho. Despues la Corte Suprema declaró que supuesto que se le debia al Jeneral Freire estas cantidades, que se le reconociesen en la Caja de Crédito Público con el interes que ordena lei.

Esta solicitud me parece que es reducida a que se le entregue esa suma mandada reconocer en la deuda interior i esto se ha hecho ya otras veces. Véase lo que se hizo con el ciudadano Cárdenas, en que se mandaron entregar las cantidades que por una sentencia se habia mandado reconocer en el Crédito Público.

Yo creo que los hechos a que me he referido son mui notorios; sin embargo, si la Sala quiere, se pueden pedir esos documentos que se citan en la solicitud. Pero como puede ser aprobada en jeneral ántes de eso, yo me he tomado la libertad de hablar en obsequio de la justicia.

La discusion en jeneral seria casi contraria al reglamento, porque no estando la Sala en posesion de esos documentos, no está en el caso de aprobar o reprobar. Por eso me parece que seria conveniente pasase este documento a Comision.

En fin la Sala verá lo que debe hacer.

El señor Egaña.— Creo, señor, que no puede haber embarazo para aprobar este en jeneral, salvo siempre el derecho de examinar los documentos en la discusion particular. Yo soi uno de los que quisiera examinar, al ménos los mas necesarios. Yo lo aprobaria en jeneral, reservándome para hacer mis observaciones en la discusion particular.

El señor Presidente. — Señor, mi duda era sólo por el trámite de pasar a Comision; pero si la Sala cree que está en estado de votar, se procederá inmediatamente a la votacion en jeneral.

—Se procedió a votar i resultó aprobada en jeneral, dicha solicitud por 9 votos contra 2.

El señor Presidente.- Queda aprobada en jeneral i pasa a las Comisiones de Justicia i de Hacienda, para que pueda haber número.

El señor Egaña.— Bueno, señor; que pase a Comision; pero que se pidan los documentos.

El señor Presidente.— Sí, señor, se piden los autos orijinales de la Tesorería Jeneral, donde se dice que existe, i con ellos pasará la solicitud a las Comisiones de Justicia i de Hacienda unidas.

— Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud de doña María de la Luz Lira para que se le conceda montepío, en el que habia informado la Comision de Guerra opinando que se le concediese a dicha señora, una pension de 8 pesos mensuales.

El señor Aldunate.— La Comision, señor, en este asunto, ha querido respetar la sentencia de los Tribunales, sin embargo, que por una atribucion constitucional, el Supremo Gobierno puede decretar el montepío: sólo ha tenido presente la Comision la cantidad, i como por el montepío le corresponderian 10 pesos, se ha puesto en 8, porque la viuda ha recibido dos pagas de tocas a que tambien tenia derecho.

—Se procedió a votar i resultó aprobado en jeneral dicho informe por 10 votos contra 1.

El señor Presidente.—Hai un proyecto relativo al nombramiento del oficial primero de la

Caja del Crédito Público, que corre mucha prisa. Está ya pasado por la Cámara de Diputados i si el Senado lo tuviese a bien yo lo pondria en tabla para la sesion próxima.

— La Sala convino con esta indicacion i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla este asunto i ademas, los proyectos de lei:

Sobre privilejios e hipotecas.

Sobre creacion de la Oficina de Estadística.

—Para la sesion del viérnes próximo, se pusieron en tabla las solicitudes del capitan jeneral don Ramon Freire, de doña María de la Luz Lira, de doña Dolores Santander, de doña María Baeza i de don Ignacio Montaner.

ANEXOS

Núm. 141

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Una serie de graves indisposiciones que de algun tiempo a esta parte ha sufrido mi salud, i el peligroso ataque de que recientemente ha sido acometida, me han puesto en absoluta i notoria imposibilidad de continuar por ahora en el ejercicio de mis funciones constitucionales, habiendo llegado uno de los casos prevenidos en el artículo 74 de la Constitucion. Así lo he declarado en esta fecha, desde la cual, con arreglo al citado artículo debe ejercer la Presidencia de la República, con el título de Vice-Presidente de la misma, el Ministro del Despacho del Interior, don Ramon Luis Irarrázaval, hasta que, cesando mi enfermedad de la que tendreis en breve los justificativos suficientes para que os sirvais mandarlos depositar en vuestro archivo, pueda reasumir el mando del Estado.

Santiago, Setiembre 11 de 1844.—MANUEL BÚLNES.—*J. Santiago Aldunate.*

Núm. 142

Quedo instruido por la nota de V. E. número 13, fecha 5 del actual, de que esa Cámara ha tenido a bien nombrar para su Presidente a señor don Diego José Benavente, i el haber sido reelejido para Vice al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 7 de 1844.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 143

La Comision Militar, vista la solicitud de doña María de la Luz Lira, viuda del capitan graduado de Artillería don José Duarte, es de opinion: que habiéndose negado por los Tribunales de Justicia la opcion que solicita al goce del montepío militar, la presente solicitud es puramente de gracia, i como son muchos los ejemplos que pudieran citarse de concesiones de esta naturaleza que ha hecho la Cámara a las familias de otros empleados con el mismo título que la solicitante, la Comision propone a la deliberacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Se concede a doña María de la Luz Lira, la pension piadosa de ocho pesos mensuales que le abonará el Tesoro Nacional miéntras permanezca en su actual estado.»

Sala de la Comision, Agosto 16 de 1844.—*J. Santiago Aldunate.—Ramon Cavareda.*

Núm. 144

Esta Cámara queda instruida de la nota de V. E. de 11 del corriente en que anuncia haber dejado temporalmente el ejercicio de la presidencia de la República por las graves indisposiciones que ha sufrido la salud de V. E., i haber entrado al desempeño de dicho cargo con el título de Vice-Presidente de la República, el señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior, don Ramon Luis Irarrázaval.

La Cámara de Senadores lamenta el motivo que ha obligado a V. E. a separarse interinamente del mando del Estado, i aguarda los justificativos que V. E. ofrece trasmitirle para los fines que se indican en la citada nota que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 14 de 1844. A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 145

Para deliberar sobre una solicitud que ha dirijido al Congreso Nacional el Capitan Jeneral don Ramon Freire, esta Cámara ha acordado se pidan a V. E. los autos seguidos entre el apoderado del espresado Capitan Jeneral i el Fisco, los cuales se dicen existir en la Tesorería Nacional.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 14 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31.ª EN 16 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO—[illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud entablada por don Nicolas Federico en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexos nums. 146 i 147. V. sesion del 28 de Agosto último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe nuevamente a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Nicolas Federico. (*V. sesion del 23.*)

2.° Dejar para segunda discusion la ratificacion del nombramiento de don Antonio María Prieto para oficial 1.° de la Oficina del Crédito Público. (*V. sesiones del 9 i el 23.*)

3.° Aprobar los artículos 2.° a 6.° del proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*V. sesiones del 13 i el 23.*)

ACTA

SESION EN 16 DE SETIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Fórmas, Meneses, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una representacion del apoderado de don Nicolas Federico en que acompaña constancia de haber espresado ante la Municipalidad de Valparaiso su intencion de avecindarse en Chile i se acordó que agregándose a sus antecedentes, volviese a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el proyecto de decreto relativo a la aprobacion del nombramiento de un empleado en la oficina del Crédito Público i se instruyó la Sala de lo dispuesto en la lei de 29 de diciembre de 1828 en que se funda la junta de administracion de dicha oficina para el nombramiento que presenta a la aprobacion del Congreso. En el curso del debate se hizo referencia a otras disposiciones i para tenerlas todas a la vista se acordó dejar este asunto para segunda discusion.

—Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas.

Por indicacion del señor Egaña se subdividió en dos artículos el que aparece como 2.° en el

proyecto de lei orijinal, i estos dos juntos con los artículos 3.°, 4.° i 5.° de dicho proyecto fueron aprobados, resultando tres votos contra el segundo inciso del artículo 5.° i los demas por unanimidad, bajo la forma siguiente:

«ART. 2.° Los acreedores (salvas las escepciones que acaban de espresarse) podrán hacer que se vendan los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, inclusos los costos de la cobranza, para que con el precio se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes o en caso de no serlo, a prorrata, cuando no hai causas especiales para preferir ciertos créditos.

ART. 3.° Las causas de preferencia son el privilejio la prenda i la hipoteca.

Los privilejios, prendas e hipotecas son inherentes a los créditos para cuya seguridad se han constituido i pasan con ellos a todas las personas que puedan adquirir legalmente dichos créditos por cesion, subrogacion o de otra manera.

ART. 4.° El privilejio depende únicamente de la naturaleza del crédito sin relacion a su fecha i prefiere a todas las hipotecas i prendas, aun las que sean anteriores a la causa del privilejio.

Los créditos privilejiados pueden ser lo mas o ménos i prevenir unos a otros.

ART. 5.° Los privilejios pueden recaer sobre todos los bienes o sólo sobre ciertos bienes.

Los que recaen sobre todos los bienes afectan primeramente los muebles i en subsidio los inmuebles.

ART. 6.° Los créditos privilejiados sobre todos los bienes del deudor son:

1.° Las costas judiciales que se causen por el interes de los acreedores.

2.° Los créditos del fisco i los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba cuando el primitivo deudor haya transferido el dominio de ella.

3.° Las espensas funerales proporcionadas a la condicion i caudal del difunto.

4.° Los gastos de la última enfermedad. Pero si la enfermedad hubiere durado mas de un año fijará el juez segun las circunstancias, la cantidad hasta la cual se estienda el privilejio.

5.° Los salarios de los criados i dependientes por el año corriente i el año anterior.

6.° Los artículos de consumo necesarios suministrados al deudor i su familia durante los seis últimos meses.

7.° Las pensiones debidas a los colejios i profesores por los últimos doce meses.

8.° Los alquileres de la casa de habitacion del deudor correspondientes a los últimos seis meses.

Todos los anunciados privilejios prefieren, unos a otros en el órden que se han mencionado i los de una misma especie concurren.

Durante la discusion del artículo 2.° hizo una indicacion el señor Vial del Rio para que en la lei se espresase que la accion del acreedor es comprensiva no sólo del principal sino tambien de los intereses pactados que se venzan hasta la efectiva solucion i se acordó reservar esta indicacion para considerarla al tiempo de discutirse la parte del proyecto de lei en que seria mas oportuna su insercion.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre nombramiento de un empleado en la oficina del crédito público, sobre dotacion de los taquígrafos, sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística. — BENAVENTE.

SESION EN 16 DE SETIEMBRE DE 1844 [1]

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Fórmas, Meneses, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una representacion del apoderado de don Nicolas Federico, en que acompaña constancia de haber espresado ante la Municipalidad de Valparaiso su intencion de avecindarse en Chile; i se acordó que agregándose a sus antecedentes volviese a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la aprobacion del nombramiento de un empleado en la oficina del Crédito Público i se instruyó la Sala de lo dispuesto en la lei de 29 de Diciembre de 1828, en que se funda la Junta de Administracion de dicha oficina para el nombramiento que presenta a la aprobacion del Congreso.

El señor Presidente. — Esto es conforme a la lei que organizó esa oficina, i en conformidad con lo que se ha hecho anteriormente. El año 1831 fué nombrado el señor Fierro por la Junta de Administracion, i fué aprobado el nombramiento por el Congreso. Despues se nombró a este señor Prieto que ahora ha renunciado el destino de oficial primero i tambien fué aprobado por el Congreso.

El señor Egaña.—Pido la palabra, i para ello quisiera que se leyese el artículo 6.° de la lei que se cita.

(Se leyó).

Yo creo, señor que el nombramiento del empleo actual corresponde al Supremo Gobierno. Me fundo para ello en el artículo constitucional que dispone que todos los empleos, por regla jeneral, de cualquiera clase o ramo a que pertenezcan, deben ser provistos por el Presidente de la República. Se deduce, pues, de este artículo que todos aquellos empleos que no esten espre-

---

1 [illegible] Octubre de 1844, [illegible]

[illegible] empleados, pueden ser prescritos por el Presidente de la República. El artículo que se acaba de leer no esceptúa el empleado tesorero i contador de dicha oficina, i no es esto de [illegible] tratamos, sino de [illegible] al primero, cuyo nombramiento no se halla comprendido en dicho artículo, i por consiguiente, corresponde al Presidente de la República. No se puede decir que el espíritu de la lei no es ése: porque está mui claro, i no se estiende a mas que a la independencia en que debe estar esta oficina. Para que la Caja del Crédito Público sea independiente, no hai necesidad de que los oficiales subalternos sean nombrados por el Congreso. La lei sólo esceptuó a los jefes, nombrando determinadamente el tesorero i contador.

Ademas, hai otra disposicion del Congreso de Plenipotenciarios esplicatoria o supletoria de esta lei; i no sé si el Gobierno fué quien nombró el anterior empleado o nó: pero de todos modos, me parece mui necesario leer esa disposicion del Congreso de Plenipotenciarios.

Esta segunda observacion que he hecho, en nada enerva la primera que hice. No siendo empleo determinado o esceptuado por la lei, el nombramiento debe ser hecho por el Presidente de la República, so pena de faltar a la Constitucion.

El señor Vial del Rio.—Desearia saber si en la lei de la creacion de esta oficina no se establecieron subalternos.

—Se leyó el artículo 7.° de la lei de 1828.

El señor Egaña.—Yo entiendo que esa disposicion que he citado del Congreso de Plenipotenciarios alude al reglamento de que habla este artículo i me parece que es preciso verlo.

El señor Presidente.—En la Cámara de diputados se hizo la misma observacion que ha hecho ahora un señor Senador; pero tambien se vió que la parte 4.ª del artículo 6.° de esta lei dice que los nombramientos de oficiales i contador, deben ser hechos por el Congreso i en este concepto aprobó el decreto de que se trata.

Que se ha considerado esta oficina independiente del Gobierno, no hai duda. El Congreso de plenipotenciarios dijo en un decreto: estando vacante el empleo que desempeñaba en la oficina de Crédito Público don Juan Anderson Macklean, vengo en nombrar a don Miguel Fierro i a don Antonio Prieto. Esto manifiesta que el nombramiento de los empleados de esta oficina se ha considerado que corresponde al Congreso.

Yo creo, señor, que podria decirse que por ahora se aprueba el nombramiento de este empleado i que el Gobierno le estienda los títulos hasta tanto que se revisa ese reglamento o si parece para no perder tiempo, dejaremos este asunto para segunda discusion.

El señor Egaña.—Bueno, señor.

El señor Presidente. Queda para segunda discusion.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas, leyéndose el artículo segundo que es como sigue:

—Art. 2.° Las acreedores [illegible] las escepciones que acaban de espresarse, podrán hacer que se vendan todos los bienes del deudor i que se reparta entre ellos el precio hasta concurrencia de sus créditos si fuesen suficientes los bienes o en caso de no serlo, a prorrata, cuando no hai causas especiales para preferir ciertos créditos.

Las causas de preferencia son el privilejio, la prenda i la hipoteca.

Los privilejios, prendas e hipotecas son inherentes a los créditos para cuya seguridad se han constituido i pasan con ellos a todas las personas que puedan adquirir legalmente dichos créditos por cesion, subrogacion o de otra manera.»

El señor Presidente.—Está en discusion este artículo.

El señor Egaña.—No me parece que habrá que decir nada en contra del artículo, sino cuando mas una lijera observacion de redaccion; porque este artículo debe dividirse en dos. El principio de que los acreedores se paguen a prorrata, si no alcanzan los bienes del deudor, debe formar un artículo i otro por separado, el de que los créditos sean preferentes por el privilejio, prenda e hipoteca.

El señor Vial del Rio.—Yo encuentro un inconveniente en este artículo. Voi a decir lo que otras veces he dicho: que por falta de tiempo no he podido instruirme de la lei; pero al oir leer este artículo he visto un inconveniente.

Tal es el de que los acreedores puedan hacer vender todos los bienes del deudor para cubrirse de sus créditos. Esto es contrario a las leyes existentes, contrario a la razon. Si un acreedor sólo lo es de una cantidad de 10,000 pesos i el deudor tiene en bienes 20,000 ¿por qué se le han de vender todos estos bienes? La lei actual dice que se pague al acreedor, pero nó que se vendan todos los bienes del deudor, sino lo que sea necesario para satisfacer la deuda.

El señor Bello.—Pero, señor, si dice: «hasta concurrencia de sus créditos» los acreedores, dice el artículo, salvas las escepciones que acaban de espresarse, podrán hacer que se vendan los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos.

El señor Egaña.—Pero es mui fácil agregar la misma espresion de que se vale la lei del Juicio Ejecutivo; se puede decir que se vendan bienes del deudor equivalentes a sus deudas, i que se repartan, etc.

El señor Bello.—Sí, señor, no encuentro inconveniente, me parece mui justa esta observacion.

El señor Vial.—Pero en tal caso debe ser por la cantidad equivalente i costas de la cobranza, porque estas suelen ser considerables.

Es práctica en todos los tribunales, el que se incluyan los costos de la cobranza, i aun en toda la monarquía española se incluia tambien la

decima que ahora está abonda por la lei patria.

El señor Bello.—A mí me parece que con quitar «todos» queda mejor; decir que se les satisfará enteramente con ellos si fuesen suficientes los bienes.

El señor Presidente.—No se podria quitar el artículo los i decir sólo que se vendan «bienes del deudor hasta cubrirse los acreedores de sus créditos i costas de la cobranza».

El señor Vial del Rio.—Sí, señor.

El señor Bello.—A mí la palabra «costas de la cobranza» no me parece necesaria; porque despues de un concurso se siguen pagando los intereses legales hasta la fecha misma en que se cubren los créditos i créditos son aquellos que han intervenido en el juicio.

El señor Egaña.—Yo hallo mui bueno espresar i «costas de la cobranza» porque la lei misma lo ordena i me acuerdo que dice que se trabará embargo i se pagará el crédito a costas de la cobranza. Luego despues dice «se embargará por la cantidad de las costas que sigan.»

El señor Vial del Rio. La práctica constante de los tribunales ha sido de que se paguen las costas de la cobranza i se espresé en el mandamiento. Asi es que el mandamiento de embargo que se despacha es con esta calidad; para que al tiempo de embargo se embarguen mucho mas de aquello a que montan los créditos; porque muchas veces aparecen en los concursos acreedores que no tenian noticia, i entónces se aumenta el embargo, i las costas se mandan pagar despues de pronunciada la sentencia de trance i remate. Despues de dada la sentencia de grados i estando embargada una cantidad para cubrir las costas, no hai necesidad de volver a embargar despues: por esto es necesario espresar tambien las costas

Señor, he oido una cosa al señor Bello, que creo que se podia poner en esta lei: Ha dicho el señor Bello que se deben pagar todos los intereses legales hasta que se cubren los créditos. La Corte Suprema manda pagar los intereses convencionales casi siempre, i esta práctica de la Corte Suprema no está adoptada por la Corte de Apelaciones. Es necesario pues, que se diga o se declare lo que debe observarse para que los acreedores sepan los derechos que tienen.

El señor Bello.—Por lo que toca a la última observacion del señor Presidente de la Corte Suprema, me parece mui conveniente que se tome en consideracion, cuando llegue el caso que ahora no lo es. I en cuanto a la otra observacion, yo adhiero a las opiniones de los demas señores; i creo que podria quedar el artículo concebido en éstos términos: «Los acreedores podrán hacer que se vendan los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, inclusas las costas de la cobranza, para que con el precio se les satisfaga etc.»

El señor Vial del Rio.—Como no estoi instruido del proyecto, no puedo decir si éste sea el momento oportuno de considerar la indicacion que he hecho.

No sé si hai otro lugar conveniente para colocar esta indicacion, pero creo que este lo es, porque si el embargo se ha de trabar por el capital, tambien debe ser por los intereses, i este era el lugar donde se debia decir; que se manda despachar el mandamiento por la cantidad de la deuda, costas i los intereses.

El señor Bello.—Donde se habla de las costas de la cobranza no me parece que seria intempestivo espresar los intereses, ya sean los pactados, como dice el señor Presidente de la Corte Suprema, ya solamente el interes legal.

El señor Egaña.—Pero eso no tiene lugar aquí

El señor Presidente.—Los intereses son parte del capital adeudado, i si se ha de hacer el embargo por el crédito, debe considerarse que los intereses están comprendidos en el.

Yo soi de opinion que se diga: «por los intereses pactados», como se observa por la Corte Suprema; pero me parece que si no es éste el caso de espresarlo, puede hacerse en otro lugar esta declaracion.

El señor Vial del Rio.—Yo concluyo, señor, pidiendo que sea en este lugar o en cualquiera otro, que se tenga presente mi indicacion para que se ponga en esta lei; porque realmente es un escándalo que en un tribunal se juzgue de un modo i en otro de distinto modo, de manera que hai casos en que los acreedores esperan las circunstancias mas aparentes a su conveniencia para dirijirse a este o al otro tribunal.

El señor Presidente.—A mí me parece que debe quedar constancia en el acta de esta indicacion, para que cuando llegue el caso, se inserte en la lei. Con que vamos a ver cómo queda el artículo 2.°

Se leyó en la forma que el señor Bello lo propuso, i habiéndolo aprobado la Sala por unanimidad i convenido en que se dividiera en dos, quedaron en la forma siguiente:

«ART. 2.° Los acreedores (salvas las escepciones que acaban de espresarse) podrán hacer que se vendan los bienes del deudor, hasta concurrencia de sus créditos, incluso los costos de la cobranza, para que con el precio se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, o en caso de no serlo, a prorrata, cuando no hai causas especiales para preferir ciertos créditos.

ART. 3.° Las causas de preferencia son el privilejio, la prenda i la hipoteca.

Los privilejios, prendas e hipotecas, son inherentes a los creditos para cuya seguridad se han constituido, i pasan con ellos a todas las personas que puedan adquirir legalmente dichos créditos por cesion, subrogacion o de otra manera.»

Se puso en discusion el artículo 4.° (3.° del proyecto orijinal) que es como sigue:

«ART. 4.° El privilejio depende únicamente de la naturaleza del credito, sin relacion a la fecha

del contrato, i prefiere a todas las hipotecas i prendas, aun las que sean anteriores a las cosas del privilejio.

Los créditos privilejiados pueden serlo mas o menos i preferir unos a otros.»

El señor Bello.—Yo iba a hacer una observacion referente a un proyecto presentado por el señor Presidente de la Corte Suprema, porque en aquél creo que no estaba bastante clara esta disposicion, i con éste, me parece que ahora queda mas clara.

El señor Vial del Rio.—Yo en el miserable proyecto que pude presentar a la Sala, decia que las hipotecas legales serian preferidas, porque estos son unos privilejios que se conceden a determinadas personas, i mi objeto ha sido i será siempre acercarme a la intelijencia comun del pueblo para el uso de estas voces que, produciendo los mismos resultados, son entendidas por todos, al mismo tiempo que lo son por los que hemos estudiado el derecho patrio. Así es que, si se emplean en esta lei ciertos nombres que no están vulgarizados, puede causarse algunas sorpresas. Volveré a decir que para mí importa lo mismo, pero hago la observacion respecto de los que tienen que guiarse por esta lei i no conocen el derecho.

El señor Bello.— La voz privilejio es antigua i sacada del Derecho Romano, i es la preferencia que se da a los acreedores por justos motivos. Este es el sentido que se debe dar a estas palabras Si dijésemos hipotecas legales, es cosa diferente. Se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad en la forma que se ha insertado.

Se puso en discusion el artículo 5.° (4.° del proyecto) que es como sigue:

«ART. 5.° Los privilejios pueden recaer sobre todos los bienes, o sobre ciertos bienes, afectan primeramente los muebles, i en subsidio los inmuebles.»

El señor Vial del Rio.— Querria que se me esplicase este artículo; no lo entiendo.

El señor Bello.— Señor, hai deudas privilejiadas que recaen sobre ciertos i determinados bienes, como por ejemplo, el acreedor refaccionario tiene privilejio sobre la especie refaccionada.

El señor Presidente.— Queda aprobado.

Se puso en discusion el artículo 6.° (5.° del proyecto), que es como sigue:

«ART. 6.° Los créditos privilejiados sobre todos los bienes del deudor son:

1.° Los costos judiciales que se causen por el interes de todos los acreedores o de la mayor parte de ellos.

2.° Los créditos del Fisco i los de las Municipalidades por multas o por impuestos fiscales o municipales devengados.

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba, aun cuando el primitivo deudor haya transferido el dominio de ella.

3.° Los [illegible], proporcionados a la condicion i caudal del difunto.

Los gastos de la última enfermedad. Por la última enfermedad no debe dejarse mas de un año, fijará el juez, segun las circunstancias, la cantidad hasta la cual se estienda el privilejio.

5.° Los salarios de los criados i dependientes por el año corriente i el anterior.

6.° Los artículos de consumo necesarios suministrados al deudor i su familia durante el año corriente i el año anterior.

7.° Las pensiones debidas a los colejios i profesores por el año corriente i el anterior.

Todos los enunciados privilejios prefieren unos a otros en el órden que se han mencionados i los de una especie concurren.»

El señor Presidente.— Para la órden de la discusion iremos por partes: nos detendremos pues en la discusion de cada uno de estos privilejios.

Léase la primera parte.— Se leyó i se puso en discusion.

El señor Vial del Rio.—Creo, señor, que aquí hai un exceso. Con decir sólo «por sus acreedores» es bastante, no es necesario decir «por todo o, parte de ellos».

A mí me parece que seria mejor que se redactase así esta parte del artículo: «las costas judiciales que se causen por el interes de los acreedores», nada mas.

El señor Bello.— Parece que el objeto de esta parte del artículo es cuando en un concurso se hacen ciertos gastos por determinados acreedores, puedan gozar éstos del privilejio para que les sean reembolzados. Por ejemplo, la cobranza de un crédito que hace un acreedor particular, pero que redunda en interes de todos o de parte de los acreedores.

El señor Vial del Rio.—Podré decir que en la práctica muchas veces sucede que un acreedor está persiguiendo al deudor por un espediente separado; despues se forma el concurso i éste o todos los espedientes que se han seguido se acumulan, despues de lo cual se pagan todas las costas.

El señor Bello.—Las luces que da el señor Presidente de la Corte Suprema son para mí de mucho peso, i no puedo ménos de adherirme a ellas; pero yo preguntaré si habiéndose dado esperas a un deudor por veinte acreedores, si ha habido dos o tres que no las han dado, despues cuando llegue el caso ¿se pagan las costas a los unos i no a los otros?

El señor Vial del Rio.—Cuando han concedido las esperas veinte o mas acreedores i dos o tres no las han concedido, deben pagarse las costas de todo el juicio.

El señor Egaña.—Señor, el caso no me parece que es ese, sino cuando uno o dos acreedores obran en contra del mismo concurso; porque hai casos en que los acreedores obran contra el concurso.

El señor Vial del Rio.—Yo desearia que el

honorable señor Senador propusiese uno de estos casos; porque no sé como puede obrar el acreedor en ese sentido. Sólo poniéndose a la prueba u otra cosa semejante; i en ese caso ya los tribunales sabrán castigar a esa persona. Ha habido síndico, es verdad, que ha pedido cosas injustas i contrarias al concurso; pero el tribunal ha condenado particularmente en las costas a ese síndico.

El señor Egaña.—Voi a proponer un caso. En un concurso de veinte acreedores puede haber dos sobre dieciocho, que cobran intereses que les son indebidos de cuatro o seis años, i despues salen condenados por la sentencia; esto es, se ha declarado que no se les debe los intereses que han cobrado. Estos, pues, han obrado contra el concurso, por capricho, i con todo no se les castiga en nada.

El señor Vial del Rio.—Yo contestaré al señor Senador, que esos costos que causan estos litigantes no se les haria pagar a ellos, sino a los mismos jueces; porque seria una maldad mui grande el tolerar esto, cuando hai una lei que dispone que en los escritos se vea si un caso es de prueba o no, i siendo así, no pueda llegar el caso que ha citado el señor Egaña i si llegara, los jueces deben sufrir el perjuicio, porque ellos tienen la culpa. Si los jueces faltan a su deberes, ellos deben pagar; porque la lei manda que no se permita la prueba, cuando no es necesario.

El señor Egaña.—Yo daria facultad a los jueces para hacer cargar con las costas a las partes que las han causado i no todas al concurso.

El señor Vial del Rio.—Sí, señor, así lo hacen actualmente, castigando a los síndicos o a cualquiera otro por las maniobras in puestas que hayan hecho.

El señor Bello.—Yo creo, señor, que como se ha propuesto por el señor Presidente de la Corte Suprema, esta todo allanado. Puede decirse «las costas que se causen por el interes de los acreedores nada mas.»

Se aprobó esta 1.ª parte con dicha variacion i quedó reducida a estos términos: «1.ª Las costas judiciales que se causen por el interes de los acreedores.»

Se puso en discusion la segunda parte de este artículo 6.º como se ha copiado.

El señor Bello.—Yo quisiera que la Cámara se fijase primero sobre la primera cláusula, i despues sobre la segunda, en la cual tengo que poner una enmienda sobre la redaccion.

El señor Vial del Rio.—No estoi conforme con esta parte del artículo. Cierto, señor, que sólo puedo emitir las ideas que en el momento se me ocurren, porque ya he dicho que no he tenido tiempo para instruirme como habria querido, de este proyecto de lei.

Mucho se ha gritado siempre contra los privilejios fiscales, tales como los tenemos hoi; pero ahora parece que se les dá un ensanche mayor que el que han tenido; porque segun las leyes actuales no tiene el Fisco la preferencia, sino segun la fecha de la obligacion.

Si yo he hecho un contrato i el Fisco ha hecho otro despues, ¿por qué se le ha de pagar de preferencia, cuando ha contratado posteriormente?

Esto no parece justo.

El señor Bello.—Yo creo que puedo satisfacer al señor Presidente de la Corte Suprema. Soi de su misma opinion; pero talvez no se ha leido bien este artículo.

Hai dos clases de créditos fiscales: los unos provienen de contratos, alcance, etc., i los otros son de impuestos o contribuciones que percibe el Fisco. Sobre los primeros, es cierto, que no debe haber mas motivo de preferencia que la fecha de la obligacion; pero los impuestos fiscales tienen privilejio, indudablemente hai una razon para ello. En la lejislacion francesa era así, i lo era tambien en la lejislacion romana; porque en el pago de los impuestos está interesada la sociedad entera: si los impuestos no se pagan, no puede haber nada en beneficio de la sociedad; i si las propiedades están seguras, es por los impuestos, i he aquí el motivo por qué es tan justo este privilejio. Sin embargo, si la Cámara quiere que se conceda este privilejio a los recaudadores, no estoi en oposicion con el señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Presidente.—Pero yo entiendo, señor, que si un comerciante ha adeudado derechos a la Aduana i despues quiebra, tiene preferencia el Fisco; lo mismo digo de los derechos municipales, porque si se ha quedado debiendo el pago de sereno u otro impuesto municipal por dos o tres meses, ¿por qué se habia de perjudicar a la Municipalidad?

El señor Egaña.—Esta parte del artículo, señor, debe quedar así. No se puede suprimir, porque no se puede negar al Fisco un derecho tan justo.

Un deudor al Fisco vende una casa sin pagar alcabala, i el Fisco en ese caso tiene el derecho de la hipoteca jeneral sobre todos los bienes del deudor por lo que le adeuda. Si este deudor hubiere recibido dote de la mujer, seria preferida la dote aun con respecto a otras deudas; pero en cuanto a la alcabala, que no la pagó, este es un derecho que se debe pagar, i si no tuviese el deudor con qué hacerlo, lo pagará la casa.

Yo creo que las contribuciones municipales deben guardar el mismo órden que las fiscales, porque me parece que de otro modo no podria atenderse al servicio público a que esas contribuciones están destinadas.

El señor Vial del Rio.—Podria ser mui bien, señor, que el artículo se sostuviese en cuanto a impuestos jenerales, pero dice: «por multas o por impuestos fiscales o municipales devengados.»

Señor, acabamos de salir del horroroso esta-

de la guerra de la Independencia, se quejaron [illegible] multas a *[illegible]*. Yo creo que [illegible] que se ha hecho de dar preferencia a estos créditos de esta naturaleza.

Señor, yo creo que las multas i otras lijerezas [illegible] de las circunstancias en que muchas veces se encuentran, pero esto no debe [illegible] como regla general, como motivo de privilejio. Por lo mismo me parece que esta parte del artículo [illegible] debe subsistir en la forma en que está concebida; porque yo creo que estas contribuciones especiales no deben ser preferidas a los créditos anteriores.

Si yo tengo un crédito preferente por la naturaleza de contrato que he celebrado ¿en qué se le ha de dar preferencia a otro? No es posible, pues, que haya esta desigualdad por dar ensanche a los privilejios de que el Fisco se encuentre en posesion.

Me parece que no se puede admitir esta parte del artículo en la forma en que está.

El señor Egaña.—A mí me parece que debe suprimirse aquí la palabra «multas» i dejarlas en la categoría de los créditos que se pagan por su fecha.

El señor Bello.—Señor, la multa es una deuda especial que debe satifacerse prontamente. No quiero hablar de un caso de necesidad pública; porque es claro que llegando ese caso, callan las leyes; pero no estamos en este estado actualmente: en favor de las multas hai una consideracion mui grande, i es la de que deben pagarse inmediatamente, por cuyo motivo pocos créditos habrán de esta naturaleza a favor del Fisco.

El señor Egaña.—Señor, la práctica que se ha seguido en Chile, respecto de multas, ha sido imponerlas segun las proporciones de los que han incurrido en ellas, i puede suceder que aun así no tengan como pagarlas. Aquí ha ocurrido un caso de esta naturaleza. Don Manuel Manso fué condenado a pagar una multa de 4,000 pesos a favor del Fisco; i como no tuviese bienes con qué satisfacerla, porque los que administraban eran de sus acreedores, se declaró deudor insolvente i quedó, por supuesto, sin pagar la multa.

Yo creo que, suprimiendo la palabra «multas», se quitarán todos los inconvenientes, i entrará el Fisco, como todos los demas acreedores, a cobrar sus créditos. De otro modo, lo que resultaria es que, si los deudores no alcanzasen a cubrir la multa, quedarán debiendo siempre i no se cumpliria la disposicion de la lei.

El señor Vial del Rio.—Un comerciante que tiene deudas pendientes por pagar ¿por qué ha de ser el Fisco preferido sobre todos los bienes? Así como se dijo respecto de la alcabala, se sigue la especie, así tambien deberia ser en estos casos.

Yo, hablando en rigurosa justicia, creo que [illegible] Fisco [illegible] que [illegible] No [illegible] que [illegible] que [illegible] [illegible] Fisco [illegible] i sin pagar los derechos de este cargamento. En este caso, se pondrá a cubierto el Fisco persiguiendo al deudor o al cargamento que vendió, i esto lo ha vendido a otro, quien quiebra sin pagar el precio de dicho cargamento. En este caso, es preciso que el acreedor [illegible] siga a los bienes [illegible] de deudor.

El señor Bello.—Señor, este es un crédito personal i sólo en supuesto es real. Lo mas natural es que se persiga por el crédito a las personas i no a las especies, porque éstas entran en el comercio, se confunden, desaparecen, i son difíciles de encontrarse; así, pues, la accion real es distinta de la personal, i ésta es la que persigue el Fisco.

El señor Vial del Rio.—El honorable señor autor del proyecto ha dicho que la accion que persigue el Fisco es personal, directa e indirecta contra los bienes del deudor, i por esta razon creo mas fundada la indicacion que he hecho. ¿Cómo se quiere, señor, que siendo esta accion personal vaya a preferir a la accion real i directa?

Yo creo tambien que se marcha en este artículo con una contradiccion a las leyes i con perjuicio de los ciudadanos.

El señor Presidente.—Esta parte del artículo ha tenido oposicion, por lo que me parece preciso votar sobre ella.

Se procedió a votar i resultó aprobada por 8 votos contra 3, en esta forma:

«Art. 2.° Los créditos del Fisco i los de las Municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba, cuando el primitivo deudor haya transferido el dominio de ella.»

Se pusieron en discusion i fueron consecutivamente aprobadas por el señor Presidente, sin discusion alguna, las partidas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª i 7.ª de este artículo en la misma forma que aparece inserto al principio de esta discusion.

Se leyó la parte última de este artículo.

El señor Vial del Rio dijo: aquí me parece que falta una cosa. Los seis meses últimos del cánon de la casa si fuera arrendada.

El señor Presidente.—Entónces se dirá: los alquileres de la casa en los últimos seis meses; pero ¿será de la de jiro i de la de habitacion?

El señor Bello.—La casa en que está [illegible]

muebles de su uso es de la que se debe hablar; pero no del jiro o negocio.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que en la ordenanza de comercio se habla de la casa del espendio del negocio.

El señor Presidente.—Yo creo que podria decirse de la tienda o almacen de su despacho En fin, parece que no hai oposicion en cuanto a la idea, se tratará de su redaccion.

Se redactó en forma esta indicacion, i quedó aprobado en estos términos:

"ART. 8.° Los alquileres de la casa de habitacion del deudor correspondientes a los últimos seis meses.

Todos los enunciados privilejios prefieren unos a otros en el órden en que se han mencionado, i los de una misma especie concurren."

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei:

Sobre nombramientos de un empleado en la Oficina del Crédito Público.

Sobre dotacion de los taquígrafos.

Sobre privilejios e hipotecas, i

Sobre creacion de la oficina de Estadística.

ANEXOS

Núm. 146

Excmo. señor:

José María Manterola, por don Nicolas Federico, sobre obtener carta de ciudadanía, como mas haya lugar digo: que V. E. se sirvió ordenarme que para acceder a su aspiracion debia hacer la declaracion i espresar su intencion de avecindarse en Chile; en su cumplimiento tengo el honor de adjuntar a V. E. el documento donde aparece evacuada aquella dilijencia. Por tanto,

A V. E. suplico, que habiendo cumplido con lo que se me ordenó, se sirva mandar estender a mi cliente la carta de ciudadanía que solicita, etc. Excmo señor. —*José María Manterola.*

Núm. 147

Señor Intendente e Ilustre Municipalidad:

Nicolas Federico, de nacion francesa, a V. S. con el debido respeto digo: que segun el espediente, que en debida forma acompaño, verá V. S no he conseguido de la Soberanía del Congreso la carta de ciudadano que he solicitado, por haber faltado la declaracion de la intencion de avecindarme en el pais, segun lo espone en su informe la Comision de Gobierno, i para allanar este obstáculo,

A V. S. suplico, se sirva recibir la protesta que hago de fijar mi residencia en Chile, i esto del modo que V. S. tenga por conveniente i hecho se me devuelva para el fin indicado. Es gracia, etc. —*Nicolas Federico.*

Sala Municipal.—Valparaiso, Setiembre 7 de 1844. —Admítese la protesta i declaracion que el recurrente hace; devuélvase el espediente para los fines que convengan.

Así se acordó en sesion ordinaria de ayer.—*Anacleto de la Cruz*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 32.ª EN 23 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO. Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. A[illegible] entre el Ramon Freire i el Fisco. – Solicitud de don Nicolas Federico i don Tomas Dagnino. – Memoria de Justicia, Culto e Instruccion Pública. – Presupuesto de 1845. – Oficial 1.º de la Oficina del Crédito Público. – Representacion de los taquígrafos. – Proyecto de lei de privilejios e hipotecas.—Acta. – Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Ministro de Hacienda acompaña los autos seguidos entre el Fisco i don Ramon Freire sobre derecho a unas presas. (*Anexo núm. 148. V. sesion del 13*).

2.º De otro oficio con que el Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública acompaña la Memoria de sus departamentos. (*Anexo núm. 149. La Memoria va inserta entre los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 27 del corriente mes*).

3.º De dos informes de la Comision de Gobierno sobre las solicitudes de don Tomas Dagnino i don Nicolas Federico. (*Anexo núm. 150 i 151. V. sesiones del 28 de Agosto i 16 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a las Comisiones de Hacienda i Justicia los autos seguidos entre el Fisco i don R. Freire. (*V. sesion del 27*).

2.º Declarar que los señores Dagnino i Federico cumplen los requisitos para optar a la ciudadanía. (*Anexo núm. 152*).

3.º Pedir a la Cámara de Diputados los Presupuestos de 1845, ya despachados por ella. (*V sesiones del 20 de Noviembre de 1843 i 27 de Setiembre de 1844*).

4.º Aprobar el acuerdo que ratifica el nombramiento de don Antonio María Prieto para Oficial 1.º de la Oficina del Crédito Público. (*V. sesion del 16*).

5.º Dejar pendiente la discusion de la representacion de los taquígrafos. (*V. sesiones del 21 i 27*).

6.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 7 a 10 del proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*V. sesiones del 16 de Setiembre i 2 de Octubre de 1844*).

ACTA

SESION EN 23 DE SETIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Ortúzar, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del señor Ministro del despacho en el Departamento de Hacienda en que anuncia haber dado las órdenes correspondientes para que se entreguen los autos seguidos entre el Capitan Jeneral don Ramon Freire i los Ministros de la Tesorería; i se mandó archivar, pasándose dichos autos con sus antecedentes a las comisiones de Hacienda i Justicia en virtud de lo acordado.

Con lo espuesto por la Comision de Gobierno en las solicitudes de don Nicolas Federico i don Tomas Dañino, se les declaró en el caso de obtener la naturalizacion que piden i se acordó oficiar al Supremo Gobierno para que se les otorguen las correspondientes cartas.

Se leyó una nota del señor Ministro del despacho en el Departamento de Justicia en que anuncia que por no serle posible presentar personalmente la Memoria relativa al Departamento de su cargo, la remite i pide se ponga en conocimiento de la Sala.

Se leyó dicha Memoria i se mandó archivar, contestándose a la espresada nota.

Antes de pasar a la órden del dia, el señor Egaña hizo una indicacion para que se pidiesen los presupuestos aprobados algunos dias ha en la Cámara de Diputados i se acordó hacerlo así por unanimidad.

Tuvo segunda discusion el proyecto de decreto en que se aprueba el nombramiento de un empleado en la Oficina del Crédito Público, instruyéndose la Sala de las disposiciones relativas a esta materia i de la práctica observada en casos anteriores.

El señor Egaña propuso que se espidiese una declaracion del sentido de dichas disposiciones legales.

Habiéndose preguntado a la Sala si se hacia o no tal interpretacion, prevaleció la negativa por siete votos contra cuatro.

Se votó sobre el artículo acordado por la Cámara de Diputados i resultó aprobado por diez votos contra uno en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento hecho por la Junta de Administracion de la Caja del Crédito Público de oficial 1.° de dicha oficina en la persona de don Antonio María Prieto con el sueldo de 1,000 pesos de su dotacion."

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la representacion de los taquígrafos en la redaccion de las sesiones del Congreso. Habiendo indicado el señor Egaña que convendria tener a la vista el decreto en que dichos taquígrafos fueron nombrados, se acordó sobreseer en este negocio hasta su presentacion.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas i se aprobaron por unanimidad los artículos siguientes:

ART. 7.° Los créditos privilejiados sobre los bienes muebles son los siguientes:

1.° El posadero tiene privilejios sobre los efectos que el deudor ha introducido en su posada i que pertenezcan al mismo deudor (lo que se presume a ménos de prueba contraria) miéntras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por alojamiento, espensas i daños.

2.° El acarreador goza igualmente de privilejios sobre los efectos que acarrea, miéntras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le deba por acarreo, espensas i daños.

3.° El que ha suministrado al labrador dinero o semillas para la siembra o cosecha, goza de privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia.

4.° Gozan de privilejios sobre los productos de una mina los aviadores de ella.

5.° El arrendador goza de privilejios sobre todos los frutos de la cosa arrendada, que existan en poder del arrendatario, o que el arrendatario tenga derecho a percibir, i sobre todos los muebles i semovientes que se hallan empleados en amoblar o guarnecer la cosa arrendada, i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste; lo que se presumirá a ménos de prueba contraria.

El privilejio del arrendador se estiende a los frutos i aperos del sub-arrendatario, hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal; pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el sub-arrendatario que no sean conformes a las cláusulas auténticas del sub-arrendatario o a la costumbre.

6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas para la fabricacion o reparacion de las naves, pero sólo sobre la nave construida o reparada, miéntras ésta se halle en poder del deudor.

7.° El vendedor de ganados goza de privilejios sobre la especie vendida hasta concurrencia de lo que se le deba de su precio miéntras la casa esté en poder del comprador i pueda fácilmente identificarse i sin embargo [illegible] que no haya espirado el término para el pago.

"ART. 8.° Para la preferencia de los créditos

privilejados sobre los bienes muebles, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes i siguen a éstos los privilejios sobre los bienes raices, segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo dos o mas privilejios de las clases enunciadas bajo los números 4.° i 6.° del artículo anterior i no teniendo cabida todos, preferirán en cada clase unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.

Art. 9.° Los créditos privilejiados sobre los bienes raices son los siguientes:

1.° Los arquitectos, empresarios de edificios, canales, puentes, de toda especie de obras i construcciones adherentes al suelo, los albañiles, carpinteros i otros obreros empleados en levantar o reparar los edificios, obras i construcciones, gozan de privilejio sobre estos objetos, hasta concurrencia del valor de su industria, materiales i dinero adelantado;

2.° El vendedor de una finca i el que ha prestado dinero para su compra, constando el préstamo en la misma escritura de venta, tienen privilejio sobre ella para el pago del precio.

Art. 10. Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes raices, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan en primer lugar los privilejios sobre todos los bienes i siguen a éstos los privilejios sobre los bienes raices segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo sobre una misma finca dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 1.° del artículo anterior, preferirán unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.»

Se acordó agregar a los privilejios que se enumeran en el artículo 7.° el de especies conocidas, encargándose el señor Egaña de presentar un estracto de las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Bilbao sobre esta materia, redactado en conformidad con los demas del proyecto de lei.

Tomado en consideracion el artículo siguiente del proyecto de lei orijinal, se acordó reservarlo para que con la indicacion propuesta en la sesion anterior por el señor Vial del Rio pueda insertarse bajo una forma mas jeneral en el lugar correspondiente.

El señor Presidente espuso que se le habia manifestado la urjencia del despacho del proyecto de lei en que se conceden fondos para varios, correspondientes al Ministerio de Justicia, i habiendo convenido la Sala en que se pusiese en tabla para la sesion próxima, se levantó ésta, quedando, ademas, en la órden del dia los proyectos de lei sobre dotacion de taquígrafos, sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística.—Benavente.

SESION DEL 23 DE SEPTIEMBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle, Landa, Ossa, Portales i Salas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del señor Ministro del despacho en el Departamento de Hacienda, en que anuncia haber dado las órdenes correspondientes para que se entreguen los autos seguidos entre el capitan jeneral don Ramon Freire i los Ministros de la Tesorería; i se mandó archivar pasándose dichos autos con sus antecedentes a las comisiones de Hacienda i Justicia en virtud de lo acordado.

Con lo espuesto por la Comision de Gobierno en las solicitudes de don Nicolas Federico i don Tomas Dañino, se les declaró en el caso de obtener la naturalizacion que piden i se acordó oficiar al Supremo Gobierno para que se les otorguen las correspondientes cartas.

Se leyó una nota del señor Ministro del despacho en el departamento de justicia en que anuncia que por no serle posible presentar personalmente la memoria relativa al departamento de su cargo, la remite i pide se ponga en conocimiento de la Sala.

Se leyó dicha memoria i se mandó archivar, contestándose a la espresada nota.

El señor Egaña.—Pido la palabra para hacer presente que seria necesario pedir a la Cámara de Diputados los presupuestos que están aprobados i que se pueden ir pasando a ésta por partes, si no se pueden pasar juntos. Hace un mes a que están despachados i no se han remitido, a pesar de que faltan mui pocas sesiones para espirar el término por que han sido prorrogadas.

El señor Presidente.—Estoi casualmente instruido del motivo por que se ha retardado la remision de los presupuestos. Esto ha sido porque la Cámara de Diputados ha mandado incluir todos los pormenores de las partidas de todos los ítem de cada uno de los departamentos. Esta agregacion ha hecho imposible la remision a esta Cámara con la prontitud que era de desear, porque para vencer este trabajo ha sido necesario multiplicar los escribientes, i aun así no se han podido despachar todavía. Sin embargo, yo supongo que ya estará concluido, i creo que hubiera venido hoi, si hubiese habido sesion en la Cámara de Diputados; pero para la sesion próxima, espero que estarán aquí. En fin si la Cámara quiere, se pedirán.

La Sala lo acordó así por unanimidad.

Se puso en segunda discusion el proyecto de lei en que se aprueba el nombramiento de un empleado en la oficina del Crédito Público.

El señor Presidente.—Para ahorrar a la Cámara algun trabajo, he traido estractado lo que

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 26 de Octubre de 1844, número 982.—(*Nota de la redaccion.*)

hai sobre el particular. Una lei de 1828, dice en el artículo 6.° «La administracion proveerá los empleos de contador i tesorero, dando previamente cuenta al Congreso Nacional, para su aprobacion i en seguida para la espedicion de títulos con la asignacion de sueldo que se les acuerde. Esta administracion fué comisionada por esta misma lei para hacer un reglamento de dicha oficina; lo hizo en 23 de Marzo de 29 i lo comunicó al Gobierno para su aprobacion. Este reglamento en el artículo 4.° declara que a la administracion corresponde la suspension de cualquiera de sus empleados. En virtud de la lei citada, la junta nombró en Marzo de 29 para secretario contador a don Francisco Fernández i para tesorero a don Pedro Nolasco Vidal.

En la misma fecha nombró tambien a don Juan Anderson Maclean para oficial 1.° i para ausiliar a don Isidoro Vidal.

El Gobierno dice entónces: «Apruébase el nombramiento que se ha hecho en los individuos que se espresa.» Eran estos los que se acaban de oir.

En Agosto de 29 se nombró de secretario a don Antonio Gundian; i en mayo 25 de 1830 dice la junta: Habiendo fallecido el secretario contador de esta oficina don Francisco Fernández i renunciado el oficial 1.° don Juan Anderson Maclean, ha nombrado la administracion en lugar del primero a don Miguel del Fierro i en lugar del segundo a don Felipe Antonio Prieto.

Este nombramiento se comunicó al Congreso de Plenipotenciarios i éste en 18 de Mayo de 1830 dice: «El Congreso de Plenipotenciarios ha recibido por secretaría los nombramientos hechos por la junta de administracion, i ha tenido a bien aprobarlos etc.» I el Gobierno dice en 25 de Mayo de 1830: «Cúmplase tómese razon. — OVALLE — *Meneses.*»

Esto es todo lo que ha habido anteriormente i en virtud de ello se ha pasado al Congreso el nombramiento que ha hecho ahora la junta de administracion del Crédito Público a consecuencia de la renuncia de don Felipe Antonio Prieto.

El señor Egaña.—Yo querria volver a instruirme en lo que previene la lei que formó esta Caja del Crédito Público, quisiera saber la segunda cláusula.

Se leyó.

El señor Egaña.—¿Pero no hai una disposicion que ordena que se forme un reglamento?

El señor Presidente.—Sí, señor, se formó; pero en este reglamento no se dice nada de esto.

El señor Egaña.—Pero ese reglamento no está aprobado.

El señor Presidente.—Sí, señor, está aprobado por el Congreso mismo.

El señor Egaña.—Yo insisto siempre en el dictámen que di la primera vez que hablé sobre este asunto; esto es, que todos los nombramientos de esta clase corresponden al Presidente de la República. La lei no esceptúa mas que al contador i tesorero. Sólo de estos dos destinos habla la regla jeneral; los demas deben hacerse por el Presidente de la República.

Para mí no hai duda de que por la Constitucion está en las atribuciones del Presidente de la República el hacer todos los nombramientos de los empleados públicos del Estado i no siendo el empleado de que se trata contador o tesorero de la Caja del Crédito público que es la única escepcion que tiene la lei debe hacerse por el Presidente de la República; de otro modo quebrantaríamos un artículo constitucional.

El señor Presidente.—Pero recordará el señor Senador que la lei inhibe al Gobierno de todo lo que corresponde a la Caja del Crédito Público.

El señor Egaña.—A eso contestaré que la lei inhibe al Gobierno en todas aquellas cosas en que especialmente le inhibe; i no porque el Gobierno nombre a estos empleados subalternos se puede decir que se entromete en la administracion de la Caja del Crédito Público. Bastante se hace con que la lei disponga que no haga el nombramiento de contador i tesorero en lo cual parece que hai cuanta independencia se puede desear. Ahora pues ¿por qué la lei dice solamente que se esceptúa al contador i tesorero sabiendose que debia haber otros empleados, pues que con contador i tesorero no se podia servir la oficina? Esto prueba que no ha sido la intencion de la lei esceptuar a otros empleados sino únicamente a estos dos.

Yo creo que debemos proceder con arreglo a la lei, porque de otro modo, vamos a esceptuar otros empleos ademas de los de contador i tesorero, i porque en la realidad con la única escepcion de estos dos empleados se estableció la independencia de la Caja del Crédito Público. Si la lei por lo que se ve, esceptúa a estos dos empleados ¿por qué vamos nosotros a interpretarla de otro modo?

El señor Meneses.—Pido la palabra para usar de ella, pido que se lea el artículo relativo al nombramiento de los dos empleados (Se leyó). Yo entiendo, continuó, que estando la administracion del Crédito Público terminantemente separada de toda intervencion del Gobierno, i dependiente por la lei sólo del Congreso, no puede el Gobierno de modo alguno mezclarse en la provision de los empleos de esta oficina por subalternos que sean, porque esto ya seria una administracion coartada i seria invertir el órden de toda la lei. No puede pues, ser así principalmente cuando el Gobierno, que fué el mismo que intervino en la formacion de esa lei; entendió que no podia proveer esos destinos, sino en virtud de la autorizacion del Congreso que dictó la lei.

Entiendo mas que el haber hecho mencion de los destinos de Contador i Tesorero en el artículo que se ha leido, no importa que pueda proveer el Presidente de la República los demas

destinos de la oficina, sino que la misma junta del Crédito Público puede proveer esos destinos subalternos sin necesidad de dar cuenta al Congreso para su aprobacion.

El mejor modo de conocer la interpretacion de la lei, es la práctica, i ya sabemos cuál ha sido ésta sobre estos nombramientos que deben ser aprobados por el Congreso. A nadie se le habia ocurrido dudar sobre esto todavia, i sólo ahora se ha visto aquí i en la Cámara de Diputados. Yo estoi persuadido que esto en cierto modo seria formar una administracion desordenada, porque si se creyese autorizado al Gobierno para proveer estos empleos lo mismo podria creerse que lo estaba para la provision de los empleos subalternos de nuestra Secretaría. Esto seria una cosa irregular.

Por esto me parece que no hai necesidad de hacer mas observaciones, i creo que debe aprobarse el nombramiento hecho por la Junta de Administracion del Crédito Público.

El señor Presidente.—Yo creo, señor, que debe aprobarse por ahora este nombramiento, pero si se cree que necesita reformar esta lei, se puede hacer despues sin inconveniente.

Mas, por ahora, es mejor dejarla así.

El señor Egaña.—Yo quiero hacer por último una observacion a la Cámara.

Se confiesa que ahora ha habido duda en una i otra Cámara sobre esta lei; esto es, que ha habido duda i que el nombramiento de estos empleados subalternos corresponde al Gobierno. ¿Por qué, pues, habiendo esta duda, se quiere proceder a nombrar como si no la hubiera?

A mí me parece que no se puede hacer esto, sino interpretar la lei, porque de otro modo no se hará debidamente el nombramiento. Es preciso pues, una interpretacion i una interpretacion en la cual sea llamado el Gobierno a dar su dictámen. Pero aquí lo que va a resultar, si procedemos conforme a la interpretacion que da, es que queda allanada la duda i faltamos al principio de que el Gobierno debe intervenir en la interpretacion de las leyes.

El señor Presidente.—Yo creo que no puede llegar el caso que prevé el señor Senador, porque la lei tiene que pasar al Gobierno para su sancion.

El señor Egaña.—El nombramiento no pasará al Gobierno sino para que esté en los despachos i no me parece que debe hacerse eso, porque la duda misma que ha habido obliga a hacer una interpretacion, interpretacion en que debe tomar parte el Presidente de la República por la facultad que tiene de concurrir a la formacion de las leyes; de suerte que ahora, segun mi dictámen, no debe procederse al nombramiento sino proceder a la declaracion i remitirlo a la otra Cámara, para que por su conducto llegue al conocimiento del Gobierno.

El señor Mercedes.—La duda que se ha ofrecido no es una duda de aquellas que demandan una interpretacion de la lei, porque puede ser una interpretacion ya declarada.

Entonces sería necesario que interpretáramos las leyes siempre que hubiese duda por alguna parte, i esto no seria conveniente.

Cuando yo he hablado de duda, he querido decir que en la Cámara de Diputados se habló de duda; pero aquella Cámara dijo: señor, en esto no hai duda» i en consecuencia, aprobó el nombramiento de la junta de administracion del Crédito Público. A mas de que, si ha sido ésta una práctica constante, i no hai para que variarla, no tenemos, pues, sobre qué hacer la interpretacion de la lei.

El señor Egaña.—Lo mas notable que hai en este particular es que la duda tiene el mismo gobierno; no es una simple dificultad que ha ocurrido, i esto mismo se ha espuesto en la Cámara de Diputados por el señor Ministro del Interior hoi Vice Presidente de la República.

El señor Presidente.—Hai una indicacion que es reducida a que se discuta primero sobre la interpretacion de la lei; i sobre ella se votará primeramente.

Se procedió a votar i resultó, desechada dicha indicacion por siete votos contra cuatro.

En seguida, se procedió a votar sobre el artículo redactado por la Cámara de Diputados i fué aprobado por diez votos contra uno en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento hecho por la junta de administracion de la Caja del Crédito Público de oficial 1.º de dicha oficina en la persona de don Antonio María Prieto con sueldo de mil pesos, de su dotacion.»

Tuvo segunda lectura, i se puso en discusion jeneral la representacion de los taquígrafos empleados en la redaccion de las sesiones del Congreso.

El señor Egaña.—¿Cuál es el decreto por el cual el Gobierno nombró estos taquígrafos? Este decreto, será conveniente tenerlo a la vista.

El señor Presidente.—El decreto del Gobierno ha sido que se pagase cien pesos al mes por los tres primeros meses de sesiones ordinarias, i cincuenta pesos en los meses de prórroga i sesiones estraordinarias, i esto parece que no puede ser, porque en los tres primeros meses que sabian ménos se les daba cien pesos, i en los meses siguientes que con el ejercicio han aprendido mas, se les rebaja el sueldo a la mitad. Con este motivo han hecho los taquígrafos su solicitud, i el mismo señor Ministro que firmó el decreto, aprobó en la otra Cámara dicha solicitud.

El señor Egaña.—El decreto orijinal creo que debe verse, i por desacertado que parezca, que para mí no lo es, me parece necesario para tener una idea fija sobre este asunto; por lo mismo, es preciso verlo.

El señor Presidente.—Bueno señores, se suspende el conocimiento de este asunto hasta que se presente el decreto

Continuó la discusion particular del proyecto

de lei sobre privilejios e hipotecas contrayéndose la Sala al artículo 6.° orijinal, i sin oposision ninguna se aprobaron los partes siguientes.

"ART. 7.° (6.° del proyecto.) Los créditos privilejiados sobre los muebles son los siguientes:

1.° El posadero tiene privilejio sobre los efectos que el deudor ha introducido en su posada i pertenezcan al mismo deudor (lo que se presume a ménos de prueba contraria) miéntras dichos efectos permanezcan en su poder, i hasta concurrencia de lo que se le deba por alojamiento, espensas i daños.

2.° El acarreador goza igual privilejio sobre los efectos que acarrea, mientras dichos efectos permanezcan en su poder i hasta concurrencia de lo que se le daba por acarreo, espensas i daños.

3.° El que ha suministrado al labrador dinero o semillas para siembra o cosecha, goza de privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia.

4.° Gozan de privilejio sobre los productos de una mina los aviadores de ella."

Se puso en discusion la parte 5.ª

El señor Bello.—Con relacion al primer inciso de esta parte que acaba de leerse observaré que donde dice, que el arrendador tendrá privilejio sobre los puntos de la cosa arrendada que existan en poder del arrendatario, i sobre todos los objetos que se hayan empleado en amoblar o guarnecer la cosa arrendada, a esta espresion va a referirse una enmienda que voi a proponer a la Cámara i es que se diga: ni sobre todos los objetos muebles i semoventes que se hayan empleado en ella, etc."

Yo creo que esto es necesario para la mayor claridad de la lei.

Se aprobó esta enmienda, i la parte sobre que ha recaido quedó aprobada en esta forma:

"5.° El arrendador goza de privilejio sobre todos los frutos de la cosa arrendada que existan en poder del arrendatario o que el arrendatario tenga derecho de percibir i sobre todos los muebles i semoventes que se hayan empleado en amoblar o guarnecer la cosa arrendada, i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste; lo que se presumirá a ménos de prueba contraria.

El privilejio del arrendador se estiende a los frutos i aperos del sub arrendatario hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal; pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el sub-arrendamiento que no sean conformes a las cláusulas auténticas del sub-arrendatario o a la costumbre."

Se leyó la parte 6.ª que es como sigue:

"6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas en dinero o servicio para la fabricacion o reparacion de una cosa, pero sólo sobre la cosa fabricada o refaccionada i miéntras esta se halle en poder del deudor."

El señor Bello.—Yo seria de opinion que se suprimiese esta parte del artículo; porque me parece que se abre una puerta mui ancha a privilejios. Desde el momento que una cantidad prestada para la fabricacion de una cosa tuviese privilejio, habria mucha cabida al fraude.

Yo pido a la Cámara que se fije en que no se habla aquí de refacciones de cosas, sino de otras cosas muebles como de un escritorio, etc.

El señor Presidente.—Yo la suprimiria dejando la refaccion de navíos.

El señor Bello.—La de navío está jeneralmente admitida; sin embargo, si se quiere póngase, i en tal caso yo queria que sólo se redujera al navío.

El señor Presidente.—Yo haré una pregunta al señor Senador. En esta lei ¿hai algun privilejio en favor de los que prestan para la refaccion de una cosa, no en plata, sino en materiales?

El señor Bello.—Todavía no se habla mas de los bienes muebles; despues se trata de eso.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor toma la palabra?

—No habiendo quien la tomara, fué aprobada esta parte en la forma siguiente.

"6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas para la fabricacion o reparacion de las naves, pero sólo sobre la nave construida o refaccionada, i miéntras ésta se halle en poder del deudor."

—Se puso en discusion la parte 7.ª que es como sigue:

"7.° El vendedor de cosa muebles i el que ha prestado dinero para su compra, gozan de privilejio sobre ella hasta concurrencia de lo que se les daba de su precio, miéntras la cosa está en poder del comprador, i pueda fácilmente identificarse, i sin embargo de que no haya espirado el término para el pago.

Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes muebles, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes i siguen a estos los privilejios sobre bienes muebles, segun el órden con que se han enumerado en este artículo.

Concurriendo dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 4.° o de la clase enunciada bajo el número 6.° i no teniendo cabida todos preferirán, en cada clase uno a otros en un orden inverso al de su antigüedad."

El señor Bello.—A mí me parece que esto debe suprimirse, porque tambien abre una puerta demasiado ancha para privilejios para fraudes.

El señor Presidente.—Pero aquí hai una clase de contrato mui comun, que es sobre las ventas de ganado hechas por el comprador que ha firmado pagarés; en lo que procede a enajenar la especie aun sin haberla cubierto.

El señor Bello.—Para eso hai la accion de dominio.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fué aprobada en esta forma:

[illegible] i vendidos de [illegible] hasta concurrencia de [illegible] en su [illegible] necesarios [illegible] en poder del [illegible] i poder fácilmente identificarse, i sin embargo de que no [illegible] del tercero [illegible]

Se [illegible] el artículo [illegible] de [illegible] 7.º, su tenor es como sigue:

«Art. 8.º Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes muebles, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes, i siguen a estos los privilejios sobre los bienes muebles, segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo dos o mas privilejios de las clases enunciadas bajo los números 4.º i 6.º del artículo anterior i no teniendo cabida todos, preferirán en cada clase unos a otros en órden inverso al de su antigüedad.

— Se puso en discusion el artículo 7.º del orijinal, i que debe ser 9.º por las alteraciones hechas, leyéndose todo él, i despues la 1.ª parte, que es como sigue:

«Art. 9.º (7.º del proyecto). Los créditos privilejiados sobre los bienes raices son los siguientes:

1.º Los arquitectos empresarios de edificios, canales, puentes, i de toda especie de obras i construcciones adherentes al suelo; los albañiles carpinteros i otros obreros empleados en levantar o reparar los edificios, obras i construcciones, gozan de privilejios sobre estos objetos, hasta concurrencia del valor de su insdustria, materiales i dinero adelantado.

El señor Presidente.—Está en discusion esta parte.

El señor Barros.—Estraño mucho que en todo este artículo no se encuentre el privilejio que se da en la ordenanza de Bilbao en el caso de falencia de un comerciante a las especies conocidas.

El señor Bello.—Yo creia que estaba comprendido ese privilejio en este artículo, pero no lo está.

Yo he visto ese privilejio en la mayor parte de los autores que tratan de esta materia; pero es mui reducido. Por uno de estos escritores recuerdo que se exije que habrá privilejio, con tal que no se hayan deshecho los fardos.

El señor Egaña.—Me parece que seria mejor que se dejase esto para la sesion próxima, en que yo traeria redactada toda la disposicion de [illegible] para [illegible] privilejio.

El señor Presidente.—[illegible] esta parte.

Se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad esta parte [illegible] ha insertado. Se aprobó tambien esta parte.

«2.º El vendedor de una finca [illegible] que se ha prestado dinero para su compra, constando el préstamo en la misma escritura de venta, tienen privilejio [illegible]

Se [illegible] un estracto de las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Bilbao sobre esta materia, i se aprobó el artículo siguiente:

«Art. [illegible] Para la preferencia de los créditos privilejados sobre los bienes raices, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes i siguen a estos los privilejios sobre los bienes raices, segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo sobre una misma finca dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 1.º del artículo anterior, preferirán unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.

Tomando en consideracion el artículo 8.º del proyecto de lei orjinal, se acordó reservarlo para que, con la indicacion propuesta en la sesion anterior por el señor Vial del Rio, pueda insertarse bajo una forma mas jeneral en el lugar correspondiente.

El señor Presidente.—Antes de levantar la sesion, quisiera decir que he tenido un encargo mui especial por el señor Ministro de Justicia para hacer presente a la Sala la urjencia del despacho del proyecto de lei en que se conceden fondos para varios objetos correspondientes a este departamento i que se halla pendiente en esta Cámara. Si la Sala tiene a bien, se pondrá en tabla para la sesion próxima.

La Sala convino con esta indicacion, i en este estado se levantó la presente, quedando ademas en el órden del dia los proyectos de lei sobre dotacion de taquígrafos, sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística.

ANEXOS

Num. 148

Con esta fecha he ordenado a los Ministros de la Tesorería Jeneral entreguen al Secretario de esa Cámara los autos seguidos entre el Ca-

pitan Jeneral don Ramon Freire i los espresados Ministros para los fines que el señor Presidente ha indicado en nota número 15, de 14 del mes corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 16 de 1844.—*José Joaquin Perez.*

Num. 149

No siendome posible presentar personalmente al Senado la Memoria del Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública, la remito a V. E. para que la ponga en manos del señor Presidente para conocimiento de la honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 23 de 1844.—*Manuel Montt.*—Al Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 150

La Comision de Gobierno tiene la honra de esponer que don Tomas Dañino, natural de Jenova, ha residido en este pais de seis a siete años, está casado i tiene familia en él, tiene ademas una industria de que subsistir, i ha declarado ante la Municipalidad de Ancud su intencion de avecindarse en Chile, como todo consta de los documentos presentados; por todo lo cual corresponde al Senado declarar que el dicho don Tomas Dañino se halla en el caso de obstener la naturalizacion que solicita.

Sala de Comisiones.—Santiago, Setiembre 9 de 1844.—*A. Bello.*—*Ortúzar.*

Núm. 151

La Comision de Gobierno espone que don Nicolas Federico ha cumplido con el requisito que le faltaba para obtener la declaracion prevenida en el artículo 7.° de la Constitucion. Por lo que puede el Senado mandar estender dicha declaracion, si lo tiene por conveniente.

Santiago, Setiembre 23 de 1844.—*Bello.*—*Ortúzar.*

Núm. 152

A consecuencia de las solicitudes de don Nicolas Federico, natural de Francia i residente en Valparaiso, i de don Tomas Dañino, natural de Italia i avecindado en Ancud, para obtener carta de naturaleza, el Senado ha declarado que se hallan en el caso de obtenerla, i ha acordado al mismo tiempo se ponga en conocimiento de V. E. para que se sirva mandar espedir las cartas correspondientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 24 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 153

En sesion de ayer se dió cuenta a esta Cámara de la Memoria relativa al Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública, que V. S. se sirvió remitir con su nota de 23 del presente que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 24 de 1844.—Al señor Ministro del Despacho en el Departamento de Justicia.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 33.ª EN 27 DE SETIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO. Nombramiento de los ausentes. Aprobacion de acta precedente. Cuenta. Proyecto de lei que crea Apelaciones en Concepcion i Serena. Presupuestos de 1845. Representacion de los taquígrafos de Senado. Memoria de Guerra i Marina. - Senadores de la Comision Conservadora. Solicitud de don L. Freire. - Id. de doña María de la Luz Lira viuda de Duarte. - Id. de doña Dolores Santander viuda de Apallago. - Id. de doña María Riezo. - Id. de don Ignacio Montaner. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Gobierno comunica que ha mandado estender cartas de naturaleza a los señores Dagnino i Federico. (*Anexo núm. 154. V. sesion del 23*).

2.º De la *Memoria* de los departamentos de Guerra i Marina (*La inserta entre los Anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 2 de Octubre venidero.*)

3.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que establece sendas Cortes de Apelaciones en Concepcion i Serena. (*Anexo núm. 155. V. sesion del 20 de Junio de 1845*).

4.º De otro oficio con que trascribe un proyecto de lei que fija los presupuestos de 1845. (*Anexo núm. 156. V. sesiones del 23 de Setiembre i 2 de Octubre de 1844*)

5.º De una solicitud entablada por los taquígrafos del Senado en demanda de que se apruebe el proyecto de lei que fija su dotacion. (*Anexo núm. 157. V. sesion del 23*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se imprima el proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones.

2.º Tener presente la solicitud de los taquígrafos del Senado, (*V. sesion del 2 de Octubre venidero*).

3.º Elejir para miembros de la Comision Conservadora a los señores Alcalde, Benavente, Egaña, Irarrázaval, Ovalle, Solar i

Vial del Rio. (*Anexo núm. 158. V. sesiones del 30 de Agosto i 4 de Octubre de 1844*).

4.° Recomendar a las Comisiones de Justicia i Hacienda que informen a la mayor brevedad sobre la reclamacion de don Ramon Freire. (*V. sesiones del 23 Setiembre i 4 de Octubre de 1844*).

5.° Aprobar en particular el proyecto de lei que concede una pension a doña María de la Luz Lira viuda de Duarte i (*V. sesiones del 13 de Setiembre i 23 de Octubre de 1844*).

6.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede una pension a doña Dolores Santander viuda de Aspillaga. (*V. sesiones del 12 de Julio i 4 de Octubre de 1844*).

7.° Aprobar un proyecto de acuerdo que declara que doña María Baeza debe reclamar su montepío administrativamente. (*V. sesion del 15 de Julio*).

8.° Aprobar en jeneral la solicitud de don Ignacio Montaner i encargar a la Comision de Hacienda que presente formulado un proyecto de lei. (*V. sesiones del 2 de Agosto i 2 de Octubre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázabal, Meneses, Ortuzar i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber mandado estender cartas de naturaleza a favor de don Nicolas Federico i de don Tomas Dañino i se mandó archivar. Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados; en el primero se trascribe el proyecto de lei acordado en esa Cámara para la creacion de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena, i se puso en tabla para segunda lectura acordando la sala la impresion del referido proyecto de lei. En el segundo se acompaña el proyecto de lei en que se contienen los presupuestos de gastos públicos para el año de 1845, conforme han sido aprobados en esa Cámara i se puso en tabla para segunda lectura i en la órden del dia para la sesion próxima.

Se dió cuenta de una esposicion de los taquígrafos empleados en la redaccion de las sesiones del Senado en que se adhieren a la solicitud de los taquígrafos empleados en la otra Cámara i se acordó tener presente dicha esposicion en la discusion del proyecto de lei pendiente sobre dotacion de estos empleados.

El señor Ministro del despacho en el departamento de Guerra i Marina, leyó la memoria que presenta en este año al Congreso Nacional i se mandó archivar.

Se procedió al nombramiento de los siete Senadores que deben componer la Comision Conservadora hasta la siguiente reunion ordinaria del Congreso, resultaron electos los señores Alcalde, Benavente, Egaña, Irarrázaval, Ovalle, Solar i Vial del Rio, cuya eleccion se proclamó i se acordó poner en conocimiento del Presidente de la República.

A segunda hora no habiendo despachado aun las Comisiones de Justicia i de Hacienda encargadas de informar en la solicitud del Capitan Jeneral don Ramon Freire, se les recomendó lo hiciesen a la mayor brevedad.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de decreto en que se concede pension a doña María de la Luz Lira, el que fué aprobado en votacion secreta por nueve votos contra dos en la forma siguiente: «Se concede a doña María de la Luz Lira viuda del capitan de ejército don José Duarte, la pension piadosa de ocho pesos mensuales que le abonará el Tesoro Nacional miéntras permanezca en su actual estado.»

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud de doña Dolores Santander para que se le conceda una pension, i se aprobó en jeneral por nueve votos contra dos en votacion secreta, pasando en seguida a la Comision de Justicia para que redacte el correspondiente proyecto de decreto.

Tuvo segunda lectura i se consideró en jeneral la solicitud de doña María Baeza, hija del finado capitan de ejército don José Baeza i se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Correspondiéndole por la lei montepío a la ocurrente si son ciertos los hechos que relaciona, ocurra al Supremo Gobierno ante quien debe de deducir su accion».

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud interpuesta por don Ignacio Montaner e instruida la Sala del espediente que la acompaña, la aprobó en jeneral, en votacion secreta, por diez votos contra uno; pasándose a la Comision de Hacienda para que presente redactado un proyecto de decreto.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima, los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei sobre dotacion de taquígrafos, sobre concesion de fondos al Ministerio de Justicia, sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadísca.

Para la sesion del viérnes próximo, en caso de prorrogarse las sesiones ordinarias, se pusie-

[illegible]

[illegible]

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta [illegible] carta [illegible] archivar.

[illegible] Diputados: en el primero se trascribe el proyecto de [illegible] de Cortes de Apelaciones en Concepcion i la Serena; i se puso en tabla para segunda lectura.

[illegible] una copia de este proyecto para tenerlo a la vista.

[illegible]

[illegible] imprimir.

[illegible] imprima?

El señor Meneses, el señor Bello i otros. Sí, señor.

El señor Presidente.—Pues, pues, se manda imprimir.

[illegible] de gastos públicos para el año de 1845 i se puso en [illegible]

[illegible] remiten?

El señor Presidente.—No, señor, los estan copiando, [illegible]

Se dió cuenta de una [illegible] grafos empleados en la redaccion de las sesiones del Senado, en que se adhieren a la solicitud de los [illegible] Guerra i Marina, i se acordó tener presente dicha especie de [illegible] en la discusion del proyecto de lei pendiente sobre dotacion de estos empleados.

El señor Ministro de Guerra i Marina en el departamento de Guerra i Marina leyó la memoria que presenta en este año al Congreso Nacional, se mandó archivar.

El señor Presidente.—Queda [illegible] de la [illegible] el primero [illegible]

[illegible] es una cosa esencial, i miéntras no llegue la otra [illegible] sesiones i en tal caso el Congreso no debe esperar [illegible] tisima.

[illegible] el nombramiento.

[illegible] pues con la segunda.

Se procedió a votar por escrutinio i resulta[illegible] señores Alcalde, Benavente, Egaña, Irarrázaval, [illegible] en conocimiento del Presidente de la República.

A segunda hora.

[illegible] para el otro viérnes.

El señor Egaña.—Yo he visto los antecedentes i estoi pronto; pero no han venido los otros [illegible]

Se puso en discusion particular el proyecto [illegible]

[illegible] sobre que ha recaído este proyecto? Yo no la he visto.

El señor Presidente.—Este proyecto de la [illegible] largo de que ya se ha dado cuenta a la Sala, i [illegible]

El señor Egaña.—Pero yo pido que se le ponga al proyecto en su actual estado de [illegible]

El señor Presidente.—Bueno, pues, señor.

[illegible] se hallaria en campañas de la independencia?

El señor Presidente.—En todas, señor. Este [illegible] servido tanto porque no tuvo diez años de servicio [illegible]

El señor Navarrete.—No, señor, no [illegible] porque la lei esta dice que sólo tienen derecho al montepío los que han servido desde [illegible] pero él sirvió mucho mas de diez años.

Se procedió a votar i resultó aprobado por 9 votos contra 2, el siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a doña María de la Luz Lira, viuda del capitan de ejército don José Duente, la pension pedida en los pesos mensuales que le abonará el Tesoro nacional mientras permanezca en el estado viudo.»

Tuvo segunda lectura la solicitud de doña Dolores Santander, para que se le conceda una pension, i fué aprobada en jeneral por 9 votos contra 2, pasando en seguida a la Comision de Justicia para que redacte el correspondiente proyecto de decreto.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud de doña María Baeza hija del finado capitan de ejército don José Baeza.

El señor Egaña. - Por el contesto de esta representacion se ve que le corresponde a la interesada, montepío, sin necesidad de que se le haga gracia; porque habiendo tenido montepío su familia por los derechos de su finado padre, i hallándose ella ahora en el caso de viudedad, parece que sin disputa se le debe conceder el montepío que gozaron sus hermanas; i de estos hai muchos ejemplos.

Cuando la hija está casada, no tiene montepío; pero si enviuda lo tiene.

En este mismo caso está una hija de don Juan de Dios Vial, que miéntras estuvo casada no gozó montepío; pero muerto su marido entró en el goce de él.

En este caso, pues, se podia decir que la ocurrente tiene derecho al montepío, i entónces salia mas barato, pues por gracia se le daria mas que 8 pesos.

El señor Aldunate.— Veo, señor, que en caso análogo se han oido dudas sobre la interpretacion de la lei, pero precisamente hai casos, las hijas de militares que gozan montepío que por haberse casado lo pierden, vuelven a disfrutarlo si enviudaren.

El señor Egaña.— Este caso que acaba de citar sobre la hija de don Juan de Dios Vial, es muy a propósito al presente, porque estando casada dicha hija, i por esto no gozaba las hijas solteras: enviudó despues i volvió el montepío a la casa; esto es se le devolvió un derecho.

El señor Cavareda lo debe saber.

El señor Cavareda.— Sí, señor, es exactamente lo mismo que ha espuesto el señor Senador.

El señor Egaña.— La duda rueda sobre si una hija casada, al tiempo del fallecimiento del padre o de alguno de los que tienen derechos al montepío, tendria derecho despues de enviudar, i yo creo que sí.

Yo creo que sería mas conveniente a esta pobre, un decreto que le gratifique con el montepío, si son ciertos los hechos que relaciona, ocurra al Presidente de la República ante quien debe deducirse su accion.

Yo hago indicacion para este fin.

El señor Presidente.—Hai alguna dificultad... pero ya se ha puesto la reserva de que en un caso análogo se ha hecho la mismo.

Sin embargo, me parece que seria conveniente poner que vuelva al Congreso en caso que no se le conceda el montepío.

Esta es una mujer mui anciana i mui pobre.

El señor Aldunate.— Señor, yo creo que la dificultad consiste en que cuando una hija pierde el montepío [illegible] hermanas [illegible] puede recuperarlo; pero creo que esta señora no se halla en este caso.

El señor Presidente.— Si [illegible] se pone a votacion [illegible] con la indicacion?

El señor Secretario.— Se [illegible] votos.

— Sí, señor.

En consecuencia queda aprobado el decreto siguiente:

«Correspondiéndole por la lei montepío a la ocurrente, si son ciertos los hechos que relaciona ocurra al Supremo Gobierno ante quien debe deducirse su accion.»

Tuvo segunda lectura i fué aprobado en jeneral por 10 votos contra 1 la solicitud interpuesta por don Ignacio Montaner, despues de haberse instruido la Sala del espediente que le acompaña, pasando en seguida a Comision [illegible] para que presente el detalle [illegible] de decreto.

En este estado se levantó la sesion [illegible] para la próxima los presupuestos [illegible] i los proyectos de [illegible].

Sobre dotacion de taquígrafos.

Sobre concesion de fondos al Ministerio de Hacienda.

Sobre privilejios e hipotecas, i

Sobre creacion de [illegible]

Para el viernes próximo, [illegible] garse las sesiones ordinarias, se pusieron en tabla las solicitudes de [illegible] Cortes [illegible] don Fermin, de doña Dolores Santander, [illegible] Ignacio Montaner, de doña Mercedes Fernandez de [illegible] Antonia Ceá i de doña Teresa Quepida.

ANEXOS

Num. 154

Contesta al [illegible] de la Cámara de Senadores, que V. E. [illegible] 16, [illegible] las cuentas de [illegible] Nacional [illegible] Dios guarde.

Lo pongo en conocimiento de V. E. con [illegible] testacion a su citado oficio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 25

de 1844.—*R. L. Irarrázaval.—Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 155

A consecuencia de la mocion presentada por el señor Diputado don Ramon Rocas Urrejola, para el establecimiento de una Corte de Apelaciones en la capital de la provincia de Concepcion, esta Cámara ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecerán dos Cortes de Apelaciones, una en Concepcion i otra en la Serena.

ART. 2.° Se compondrá cada una de estas Cortes, de un Rejente, tres Ministros, un Fiscal i los subalternos siguientes: dos relatores, un escribano de Cámara i un portero.

ART. 3.° Habrá tambien en cada una de estas Cortes un Juez especial de Hacienda, otro de Comercio, otro de Minas i otro para las causas de Corte Marcial.

ART. 4.° Se señala por distrito sujeto a la Corte de Apelaciones de Concepcion la provincia de este nombre, la de Maule, la de Valdivia i la de Chiloé, i por distrito sujeto a la Corte de Apelaciones de la Serena, la provincia de Coquimbo i la de Atacama. La provincia de Chiloé quedará, sin embargo, con ambos i miéntras el Presidente de la República no crea conveniente, sujeta al Tribunal de Apelaciones de Santiago.

(Suprimido). ART. 5.° Corresponde a cada uno de estos tribunales en el territorio de su jurisdiccion, conocer de todas las causas de que debe conocer la Corte de Apelaciones de Santiago en la manera dispuesta por las leyes para este tribunal.

ART. 6.° Todas las leyes, ordenanzas i disposiciones dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago tendrán lugar con respecto a estos tribunales i se observarán por ellos dentro de los límites de sus respectivos territorios.

(Suprimido). ART. 7.° Las tres Cortes de Apelaciones de la República nombrarán al fin de cada año uno de sus respectivos Ministros para que visite aquellos departamentos en que no residiere Juez de Letras i que, previos los informes del Tribunal correspondiente, señalare el Presidente de la República.

Este nombramiento turnará en cuanto se pueda entre todos los Ministros del Tribunal, principiando por el ménos antiguo.

(Suprimido). ART. 8.° Los Ministros nombrados ejercerán en los departamentos que visitaren las funciones señaladas por las leyes a los jueces de letras, sustanciando i decidiendo las causas que en ellos pendientes.

El Presidente de la República fijará la época i duracion de cada visita.

ART. 9.° Los Ministros i Fiscales de la Corte de Apelaciones de Concepcion gozarán de la renta de $ 3,000 anuales i el Fiscal la de $ 3,400.

Los Ministros i Fiscal de la Corte de Apelaciones de la Serena gozarán de la renta de tres mil pesos anuales, i el Fiscal la de $ 3,400.

Los conjueces especiales de comercio de ámbas Cortes, i de Minería de Concepcion, gozarán el sueldo anual de $ 200 i el de minería de la Corte de la Serena, $ 400 anuales.

ART. 10. Los relatores de estos tribunales gozarán de la renta anual de $ 600, los escribanos de cámara la de $ 400 i los porteros la de $ 150.

ART. 11. La Corte Suprema de Justicia se compondrá en lo sucesivo de un Presidente, tres Ministros i un Fiscal, i la de Apelaciones de Santiago se compondrá tambien en lo sucesivo de un Rejente, tres Ministros i dos Fiscales, uno para las causas civiles i de Hacienda, i el otro para las criminales.

ART. 12. Se suprimen los empleos de Ajente Fiscal en Santiago i Concepcion, i sus funciones serán desempeñadas por los Fiscales de estos tribunales.

ART. 13. Se deroga la lei de 22 de Abril de 1835, i todas las causas de hacienda i criminales de que conoce la Corte Suprema en virtud de dicha lei, serán juzgadas en adelante por las Cortes de Apelaciones respectivas.

ART. 14. Para la resolucion de las causas de mayor cuantía i criminales basta la concurrencia de tres Ministros.

ART. 15. En los casos de implicancia, recusacion o en cualquier otro que no haya suficiente número de Ministros, se integrará el tribunal, en primer lugar, con los fiscales; en segundo, con los Jueces de Letras que ejerzan sus funciones en el mismo lugar en que se halla la Corte; i en defecto de éstos suplirán los abogados que nombrare el mismo tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La disposicion del artículo 9.° principiará a tener efecto tan luego como haya una vacante en los tribunales a que se refiere.

ART. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que invierta en el establecimiento de la Corte de Concepcion i de la Serena, hasta la cantidad de $ 4,000 de los fondos nacionales. Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 16 de Setiembre de 1844.—*F. A. Pinto.—Ramon Ren-*

jifo.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 156

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion a los presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año de 1845, como verá V. E. por el adjunto proyecto de lei; previniendo que la partida primera del presupuesto del Ministerio del Interior, se ha aumentado con 166 pesos $4\frac{3}{4}$ reales para igualar en conformidad del espíritu de la lei de 4 de Octubre de 1834, el sueldo de los oficiales de pluma de esta Cámara que sólo gozan 50 pesos con los de la de Senadores que disfrutan 60, siendo igual el trabajo de unos i otros empleados. Para la apertura de caminos i canales de navegacion se han destinado 200,000 pesos en lugar de los 108,600 que indica la partida 14 Se han introducido tambien, bajo el número 20 otra nueva partida de 2 000 pesos para ausiliar la construccion de un hospital en Valleriar i se ha reducido a 16,000 pesos la suma de 20,000 designados en la partida 23 del proyecto orijinal para suscricion a periódicos i costos de la redaccion i publicacion de las sesiones del Congreso.

Ú timamente acordó esta Cámara que en la glosa de las partidas se incluyesen del modo que verá V. E. el pormenor de los objetos a que cada una de dichas partidas está destinada suprimiéndose por consiguiente tácita de los documentos en el testo de la lei.

Dios guarde a V. E.—*José Javier Bustamante.*—Santiago, Setiembre 16 de 1844.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Presupuesto jeneral de los gastos de la Administracion Pública sancionada por la Cámara de Diputados para el año de 1845.

ARTÍCULO ÚNICO Se aprueban los presupuestos presentados por el Ejecutivo para los gastos de administracion pública en el año 1845 en la forma siguiente:

Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores

Para el Cuerpo Lejislativo dieta i viático de los señores Diputados en los casos que la lei determina, segun el cálculo del presupuesto anterior.....	$	3,500
Sueldo del secretario del Senado con 2,000 pesos anuales.....		778
Sueldo del oficial mayor con mil pesos anuales.....		389
Sueldo del Oficial de pluma con 720 pesos anuales.....		280
Sueldo de otro oficial en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion		720
Sueldo del oficial de Sala con 500 pesos anuales..		194.4
Gastos de escritorio de dicha Cámara de Senadores.....		200
Sueldo del Secretario de la Cámara de Diputados con 2,000 pesos anuales.....		778
Sueldo del oficial mayor con mil pesos anuales.....		389
Sueldo al oficial por encargo del archivo con 500 pesos anuales.....		305 $5\frac{3}{4}$
Sueldo del oficial de pluma en en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion.....	$	720
Sueldo de otro oficial de pluma con 720 pesos anuales.....		280
Sueldo de otro oficial de pluma de Sala con 500 pesos anuales.		288
Sueldo del sirviente de la Sala con 120 pesos anuales.....		46 $5\frac{1}{4}$
Sueldo del portero con 300 pesos anuales.....		116.5
Gastos de escritorio de dicha Cámara de Diputados.....		200
Sueldo del oficial mayor del Senado por el servicio que presta a la Comision con 700 pesos anuales.....		458.$1\frac{3}{4}$
Sueldo del oficial de la Sala por el servicio que presta con 500 pesos anuales.....		305.4
Sueldo del oficial de pluma con un peso diario.....		223
	$	10,172.$1\frac{3}{4}$

Para el Poder Ejecutivo

Sueldo anual del Excelentísimo señor Presidente de la República.....	$	12,000
Sueldo anual del capellan.....		600
Sueldo anual del portero i sitialero.....		550
Sueldo anual del secretario del Consejo de Estado.....		1,200
Sueldo anual del oficial de pluma del Consejo de Estado.....		300
	$	14,650

Para la secretaría de Relaciones Esteriores

Sueldo del oficial mayor.....		2,000
Sueldo del oficial primero..		1,500

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	375
[illegible]	[illegible]
$ [illegible]	

[illegible]

[illegible] Ministro [illegible]	$ [illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Gastos de escritorio [illegible]	[illegible]
$ [illegible]	

Para [illegible]

[illegible] Encargado de Negocios [illegible]	$ [illegible]
Gastos de escritorio [illegible] correspondencia [illegible]	[illegible]
$ [illegible]	

Para la Legacion en el Perú

Sueldo del Encargado de Negocios [illegible]	$ 4,500
Sueldo del secretario	1,000
Gastos de escritorio [illegible] correspondencia	600
$ [illegible]	

Para gastos del [illegible] de Guayaquil

Gratificacion [illegible] gastos de escritorio [illegible]	$ 400
Para costo de remesas [illegible] a [illegible] de las secciones [illegible]	3,220
Para gastos estraordinarios [illegible] Departamento de Relaciones Exteriores [illegible]	10,000

Para sueldos y gastos de la Secretaría del Interior

Sueldo anual del Ministro	$ 4,500
Sueldo del oficial mayor	1,500
Sueldo del oficial primero	900
Sueldo del oficial segundo	700
Sueldo del oficial tercero	600
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial auxiliar	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
$ [illegible]	

[illegible]

[illegible] Santiago	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Gastos de escritorio	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Pago de cuarto de [illegible]	[illegible]
$ [illegible]	

Sueldo del Intendente de Valparaíso [illegible]	[illegible]
Sueldo del Secretario	[illegible]
Sueldo del oficial primero	[illegible]
Sueldo del oficial segundo	[illegible]
Sueldo del oficial tercero	[illegible]
$ [illegible]	

Sueldo del Intendente de Colcha [illegible]	2,256
Sueldo del Secretario	[illegible]
Sueldo de dos ordenanzas con 72 pesos cada uno	144
Gastos de escritorio	[illegible]
$ [illegible]	

Sueldo del Intendente de Talca	[illegible]
Sueldo del Secretario	600
Sueldo de una Ordenanza	[illegible]
Gastos de escritorio	[illegible]
$ [illegible]	

Sueldo del Intendente de Maule	2,256
Sueldo del Secretario	[illegible]
Sueldo del Auxiliar	[illegible]
Sueldo de una Ordenanza	[illegible]
Gastos de escritorio	[illegible]
$ [illegible]	

Sueldo del Intendente de Concepcion	4,000
Sueldo del Secretario	1,000
Sueldo del Oficial 1.°.	[illegible]
Sueldo del 2.°	[illegible]
Sueldo del Auxiliar	[illegible]

Gastos de escritorio	157
Pago de casa	[illegible]
Vestuario de [illegible]	[illegible]
Gratificacion a los [illegible]	[illegible]
$	[illegible]

Sueldo del Intendente de Valdivia	3,500
Sueldo de Secretario	[illegible]
Gastos de escritorio	200
Pago de casa	144
Asistencia de un peta	[illegible]
$	4,444

Sueldo del Intendente de Chiloé.	4,000
Sueldo de Secretario	500
Sueldo del Ausiliar	[illegible]
Gastos de escritorio	200
Pago de casa para oficina	72
$	5,137

Sueldo de Intendente de Coquimbo	4,000
Sueldo del Secretario	1,000
Sueldo del Oficial 1.°	600
Sueldo del 2.°	350
Gastos de escritorio	200
Sueldo de un Secretario jubilado.	500
$	6,650

Sueldo del Intendente de Atacama	[illegible]
Sueldo del Secretario	1,200
Sueldo de un Oficial de Pluma.	[illegible]
Gastos de escritorio	[illegible]
$	5,900

Sueldo del Intendente de Aconcagua	2,256
Sueldo del Secretario	500
Sueldo del Oficial de Pluma	288
Gastos de escritorio	[illegible]
$	3,344

Casa para el Gobierno del Puerto de Constitucion	36
Sueldo de un Ordenanza en Constitucion	72
Gasto de un escritorio en Constitucion	100
$	208

Casa para el Gobierno del Puerto de Talcahuano	96
Gastos de escritorio de Talcahuano	[illegible]
$	[illegible]

Para gastos de escritorio de los Gobiernos Departamentales	[illegible]

Para sueldos, gratificaciones i gastos de las administraciones de correos

Sueldos i gastos de la Administracion Jeneral	[illegible]
Sueldos i gastos de la de Valparaiso	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de Coquimbo	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de Melipilla	135
Premio al Administrador i gastos de la de San Antonio.	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de Quillota	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de Santa Rosa	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de San Felipe	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de Ligua	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la de Petorca	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de administracion de Chalinga.	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de administracion de la de Illapel	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de administracion de la de Combarbala	[illegible]
Premio al Administrador i gastos de la administracion de Ovalle	[illegible]
Premio de 23 ½ al Administrador sueldos i gastos de la administracion de la Serena	[illegible]
Premio de 15 %, sueldos i gastos de la Freirina	[illegible]
Premio de 15 %, sueldos i gastos de la de Vallenar	[illegible]
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la del Puerto del Huasco	[illegible]
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Copiapo	[illegible]
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Rancagua	[illegible]
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Rengo	[illegible]
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de San Fernando	[illegible]

Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Curicó	415
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Talca	[illegible]
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Puerto Constitucion	18.2
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Linares	30.4
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Concepcion	290.6
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Quillota	37.5¾
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Parral	19 5
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de San Cárlos	22.5¼
Premio del 15 %, sueldos i gastos de la de Chillan	119 4¼
Premio del administrador de Concepcion a razon 2½ %, sueldos i demas gastos de esta administracion	808.3¼
Premio del 15 % al administrador sueldos i demas gastos de la de Talcahuano	104 5¼
Premio del 15 al % administrador sueldos i demas gastos de la de Valdivia	133.
Premio del 15 % al administrador, sueldos i demas gastos de la de Chiloé	161.4
Premio del 15 % de la administracion de las villas de San Luis Gonzaga, Hualqui, Anjeles Búlnes, Yumbel, Putaendo i Puerto de Coquimbo	418
	29,664.4
Para el cuerpo de Injenieros Civiles. Sueldo del director	1,500
Sueldo de dos Injenieros primeros con $ 1,000 cada uno	2,000
Sueldo de dos segundos con $ 800 cada uno	1,600
Sueldo de dos terceros con $ 600 cada uno	1,200
Sueldo de un oficial ausiliar de pluma	300
Para compra de instrumentos i herramientas	2,000
Para viáticos de dos injenieros civiles i para la construccion, apertura, composicion i conservacion de los caminos, canales, puentes i calzadas, incluso los $ 39.325 que debe producir el remate del camino de Valparaiso en el año de 1845 cuyos derechos están adjudicados para este objeto	191,400
	200,000

Para la Sociedad de Agricultura

Sueldo del Director de la Quinta Normal	1,200
Sueldo de un primer mayordomo	200
Sueldo de un segundo mayordomo	150
Sueldo de un portero	72
Sueldo de 8 peones para el servicio diario	1,000
Compra de árboles, semillas, herramientas i otros gastos eventuales	[illegible]
Gastos estraordinarios en diversos trabajos de la espresada quinta	3.345
	$ [illegible]
Para la Junta central de Vacuna i sueldo de los vacunadores en toda la República	8,154
Para asignaciones a varios establecimientos deducidas de la masa decimal	23 813.4
Para pensiones pias	[illegible]
Para gastos de beneficencia i utilidad pública	10,000
Para ausilio de un Hospital en Vallenar	2,000
Para ausilio al Hospital de Valparaiso	5,731 2
Para asignaciones de indijenas en Concepcion i Valdivia	4.480
Para costear la impresion de *El Araucano*, suscripcion a varios periódicos, la redaccion taquigráfica i publicacion de las sesiones de ámbas Cámaras	16,000
Para varios gastos menores	1,553
Para gastos secretos	6,000
Para la formacion de un paseo público i construccion de un arco triunfal que debe trabajarse en memoria de la gloriosa victoria de Yungay en la forma decretada por disposicion de 5 de Abril de 1839	12,000
Para gastos estraordinarios e imprevistos	25,000
Total de los presupuestos del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores	$ 499,498.6

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Para sueldos i gastos de la Secretaría de Hacienda

Sueldo anual del Ministro	4,500
Sueldo del oficial mayor	2,400
Sueldo del oficial primero	1,000
Sueldo del oficial segundo	800

Sueldo del oficial tercero.....	600
Sueldo del oficial de partes.....	600
Sueldo del portero i ordenanza...	144
Para gastos de escritorio..... ...	200
	$ 10,244

Para la Contaduría Mayor

Sueldo del Contador mayor.....	3,000
Sueldo de cuatro contadores de resultas con 1,500 pesos cada uno	6,000
Sueldo de cuatro oficiales primeros con 1,000 pesos cada uno.	4,000
Sueldo de cuatro segundos con 900 pesos cada uno	3,600
Sueldo de cuatro terceros con 800 pesos cada uno.....	3,200
Sueldo de cuatro cuartos con 600 pesos cada uno.....	2,400
Sueldo de un primer archivero...	600
Sueldo de un segundo archivero.	500
Sueldo de un amanuense.....	400
Sueldo de un oficial de fe pública.	400
Sueldo de un portero.....	144
Gastos de escritorio.....	200
Tres ausiliares a 365 pesos cada uno..... ...	1,095
	$ 25,539

Para la Tesorería Jeneral con inclusion del premio de tenientes de ministros

Sueldo del Tesorero.....	2,900
Sueldo del Contador.....	2,900
Sueldo del oficial mayor.....	1,200
Sueldo del oficial segundo.....	800
Sueldo del oficial tercero	600
Sueldo del oficial cuarto.....	400
Sueldo del merino primero.....	600
Sueldo del merino segundo.....	500
Sueldo del escribano de Hacienda	300
Sueldo de un escribano receptor..	150
Sueldo de un portero.....	150
Sueldo de un ordenanza.....	102
Gastos de escritorio.....	250
Sueldo de un oficial primero de la mesa de guerra.....	1,200
Sueldo del oficial segundo de la mesa de guerra.....	800
Sueldo del oficial tercero de la mesa de guerra.....	600
Sueldo de un Ministro contador jubilado.....	2,400
Sueldo de un segundo merino contador jubilado.....	300
Sueldo de un oficial tercero de la Comisaría de Marina, agregado	500
Premio calculado a los tenientes de Ministros en toda la República.....	4,000
Sueldo de un Ministro, tesorero de la Tesorería de Concepcion	1,838
Sueldo de un Ministro contador de la Tesorería de Concepcion	1,838
Sueldo de un oficial mayor.....	750
Sueldo de un oficial primero.....	600
Sueldo de un oficial segundo.....	500
Sueldo de un oficial tercero.....	500
Sueldo de un oficial cuarto.....	350
Sueldo de un auxiliar.....	365
Sueldo de un oficial mayor jubilado.....	375
Sueldo de un portero..	72
Sueldo del ajente fiscal.....	600
Gastos de escritorio.....	140
Arriendo de casa.....	400
Iluminacion	12
	28,092

Para sueldos i gastos de la Casa de Moneda

Sueldo del Superintendente..... $	3,000
Sueldo del contador.....	2,000
Sueldo del tesorero.....	2,000
Sueldo del ensayador mayor.....	1,500
Sueldo del ensayador segundo....	1,000
Sueldo del fiel de moneda.....	1,000
Sueldo del fundidor mayor.....	1,000
Sueldo del fundidor de callana...	700
Sueldo del guarda materiales.....	450
Sueldo del guarda-cuños en comision.....	450
Sueldo del oficial mayor de la Contaduría.....	700
Sueldo del oficial segundo de la Contaduría.....	500
Sueldo del oficial 3.° i amanuense.....	300
Sueldo del oficial mayor de la Tesorería con funciones de Juez de balanza	750
Sueldo del oficial segundo.....	300
Sueldo del tallador mayor.....	800
Sueldo del tallaeor segundo	400
Sueldo del tallador por contrato	1,200
Sueldo del aprendiz de talla.....	150
Sueldo del auxiliar de la oficina de talla	365
Sueldo del fundidor de zizallas...	300
Sueldo del portero marcador.....	200
Sueldo de tres guardas de la fundicion con 250 pesos cada uno	750
Sueldo de tres guardas de la fielatura con 250 pesos cada uno...	750
Sueldo del maestro fundidor.....	300
Sueldo del guarda de noche.....	150
Sueldo del guarda de noche.....	150
Sueldo del capellan	250

[illegible]	150
[illegible]	[illegible]
[illegible]	150
[illegible]	[illegible]
[illegible] al cuidado de los muebles i [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible] callana i alumbrado con arre- [illegible] Tesorería por el resultado del [illegible]	4,210
	$ 20,030

Para sueldos i gastos de la Aduana i Resguardo de Valparaiso, pago de alquileres de almacenes i gastos ordinarios i estraordinarios:

Sueldo del administrador [illegible]	$ [illegible]
Sueldo del secretario [illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial primero [illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial segundo de te- [illegible]	[illegible]
Sueldo del portero	200
Sueldo del ministro contador	3,000
Sueldo de [illegible]	3,000
Sueldo del oficial mayor	2,000
Sueldo del [illegible] Tesoro	600
Sueldo del portero del Tesoro	[illegible]
Sueldo del oficial primero del departamento de comprobacion	1,400
Sueldo del oficial segundo del departamento de comprobacion	1,200
Sueldo del oficial tercero del departamento de comprobacion	[illegible]
Sueldo del oficial cuarto del departamento de comprobacion	1,000
Sueldo del oficial quinto del departamento de comprobacion	[illegible]
Sueldo del oficial sesto del departamento de comprobacion	800
Sueldo del oficial ausiliar del departamento de comprobacion	365
Sueldo del primer oficial del departamento de liquidacion	1,400
Sueldo del segundo oficial del departamento de liquidacion	1,200
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Sueldo del sesto oficial del departamento [illegible]	800
Sueldo del oficial ausiliar del departamento de cuenta i razon	[illegible]
Sueldo del oficial segundo de departamento de cuenta i razon	1,400
Sueldo del oficial tercero del departamento de cuenta i razon	[illegible]
Sueldo del oficial cuarto del departamento de cuenta i razon	[illegible]
Sueldo de tres Alcaides con 2,800 pesos cada uno	[illegible]
Sueldo de tres oficiales primeros con 1,400 pesos cada uno	4,200
Sueldo de tres oficiales segundos con [illegible]	[illegible]
Sueldo de tres oficiales terceros con 800 pesos cada uno	[illegible]
Sueldo de tres oficiales cuartos con 750 pesos cada uno	2,250
Sueldo de tres oficiales quintos con 700 pesos	[illegible]
Sueldo de tres oficiales sestos con 600 pesos	[illegible]
Sueldo de tres oficiales séptimos con [illegible] pesos	[illegible]
Sueldo de tres oficiales octavos con [illegible] pesos	1,800
Sueldo de tres oficiales novenos con 600 pesos	1,800
Sueldo de tres oficiales ausiliares con 600 pesos	1,800
Sueldo de dos capataces de patio con 300 pesos	600
Sueldo de un portero	600
Sueldo de dos porteros con 200 pesos	[illegible]
Sueldo de tres vistas con 2,800 pesos cada uno	[illegible]
Sueldo del teniente administrador del Puerto de San Antonio	[illegible]
Sueldo de guarda interventor	[illegible]
Sueldo del guarda de Papudo	400
Sueldo del teniente administrador de Papudo	700
Sueldo del teniente administrador de Pichidangui	700
Sueldo del guarda interventor	[illegible]
Sueldo del intérprete de la Aduana	[illegible]
Sueldo de un oficial mayor de la Aduana, jubilado	[illegible]
Sueldo del Comandante del Resguardo de Valparaiso	[illegible]
Sueldo de cinco tenientes con	

1,020 pesos cada uno	8,160
Sueldo de 10 guardas [illegible] de Valparaiso con 700 pesos cada uno	7,000
Sueldo de 12 guardas de apéo con 600 pesos cada uno	8,400
Sueldo de 10 estationes de la de Valparaiso con 400 pesos cada una	4,000
Sueldo de 35 marineros de Valparaiso con 270 pesos cada uno	9,450
Sueldo de un marinero jubilado de Valparaiso	92
Sueldo de un marinero jubilado de Valparaiso	46
Sueldo del oficial encargado de la Estadística comercial	1,000
Para pago de serenos al respecto de 20 centenares por cada [illegible] sobre los [illegible] en gasto anual de	3,320
Para gastos de la Aduana	1,434 7
Para gastos de la Aduana	4,762 20
Para gastos del resguardo de Valparaiso	561
Para el alumbrado del muelle, conservacion i reposicion de tres faroles i seis pescantes de Valparaiso	240
Sueldo del encargado de cuidar i componer el reloj de la torre de la Aduana	120
Para arriendo de 65 almacenes que se necesitan para depósitos de mercaderías	56,359
	$ 169,695 5

Para sueldos de varios jubilados de la Aduana estinguida de Santiago, de la de Valparaiso, de la de Santa Rosa de los Andes i Caja del Crédito Público.

Sueldo de un Ministro contador.	
Sueldo de un Administrador	666,5
Sueldo de un amanuense	150
Sueldo de un guarda	150
Sueldo de un guarda	100
Sueldo de un oficial subalterno de la Aduana de Valparaiso	600
Sueldo de un oficial interventor i vista de la Aduana de Santa Rosa de los Andes	300
Sueldo del Director de la Caja de descuentos	750
Sueldo de un ministro de la Aduana de Valparaiso	1,875
	4,000 51

Para sueldos i gastos del Resguardo del Puerto

Sueldo del Comandante		700
Sueldo del teniente		500
Sueldo de dos guardas		600
Sueldo de un guarda		144
Sueldo de un soldado de ausilio, los ocho meses que está la cordillera abierta	$	92
Para gastos de escritorio		25
Para arriendo de los terrenos en que están situadas las casas del Resguardo		20
		2,081

Para sueldos i gastos de varios restantes de Aduanas i Resguardos

Sueldo del Administrador de la Aduana del Puerto de Constitucion	800
Sueldo del ausiliar del Puerto de Constitucion	365
Para pago de casa 9 pesos al mes	108
Para gasto de oficina de Constitucion	10
Sueldo de un guarda del Resguardo de Constitucion	365
Sueldo del Administrador de la Aduana de Talcahuano	1,500
Sueldo de un oficial mayor interventor i vista de Talcahuano	800
Sueldo del oficial primero i alcaide de Talcahuano	600
Sueldo del oficial segundo de Talcahuano	400
Sueldo del oficial tercero ausiliar de Talcahuano	365
Sueldo del intérprete ausiliar de Talcahuano	365
Sueldo del escribano de Hacienda de Talcahuano	100
Sueldo del portero de Talcahuano	100
Sueldo del teniente administrador del puerto del Tomé	[illegible]
Para gastos de oficina i alumbrado	150
Para pago de casa	240
A la policía para luces	12
Para gastos de escritorio de los tenientes administradores de los puertos del Tomé, Calcura, Lirquen i Penco	44
Sueldo del comandante del Resguardo de la Aduana de Talcahuano	1,000
Sueldo del teniente del Resguardo de Talcahuano	700
Sueldo de ocho guardas del Resguardo de Talcahuano a 300 pesos cada uno	2,400

Para gastos de escritorio de Resguardo de Talcahuano	50
Para cinco luces diarias del Resguardo de Talcahuano	57
Sueldo del patron de la falúa de Talcahuano	144
Sueldo de cuatro marineros para la misma de Talcahuano	480
Sueldo del Ministro de la Aduana de Santa Rosa de los Andes	1,000
Sueldo del oficial primero interventor i vista de la Aduana de Santa Rosa de los Andes	600
Sueldo del oficial segundo i almacenes de los Andes	500
Sueldo del portero de la Aduana de los Andes	100
Para gastos de escritorio	55
Para pago de casa	300
Para pago de la correspondencia oficial	160
Sueldo del comandante del Resguardo de Hornillos	1,000
Sueldo del teniente de Hornillos	400
Sueldo de tres guardas a 300 pesos	900
Sueldo del guarda casas i conductor de pliegos	200
Sueldo de los soldados de ausilio a 11 pesos 4 reales al mes por los ocho meses que está la cordillera abierta	184
Para gastos de escritorio	25
Sueldo del comandante del Resguardo de los Patos	800
Sueldo del teniente del Resguardo de los Patos	400
Sueldo de dos guardas del Resguardo de los Patos a 300 pesos	600
Sueldo de un soldado de ausilio por ocho meses a 11 pesos 4 reales mensuales	92
Para gastos de escritorio	25
Sueldo del Ministro de la Aduana i Tesorería unidas de Valdivia	1,500
Sueldo del oficial mayor interventor i vista de Valdivia	700
Sueldo del oficial segundo i guarda almacenes de Valivia	400
Sueldo del portero i escribiente de Valdivia	100
Sueldo del alcaide de Valdivia	500
Sueldo del portero i escribiente de Valdivia	144
Para gastos de Aduana i Tesorería de Valdivia	120
Para gastos de escritorio de la Alcaidía de Valdivia	36
Para gastos de casa de la Alcaidía de Valdivia	96
Sueldo del comandante del Resguardo de la Aduana de Valdivia	[illegible]
Sueldo del cabo del Resguardo de la Aduana de Valdivia	[illegible]
Sueldo de tres guardas del Resguardo de Valdivia a 300 pesos	900
Para gastos de escritorio del Resguardo de Valdivia	[illegible]
Sueldo del patron de la falúa del Resguardo de Valdivia	200
Sueldo de cuatro marineros con 96 pesos anuales cada uno	[illegible]
Sueldo del Ministro de la Aduana i Tesorería unidas de Chiloé	1,600
Sueldo del oficial mayor interventor i vista de Chiloé	[illegible]
Sueldo del oficial segundo i guarda almacenes de la Aduana de Chiloé	600
Sueldo del oficial ausiliar de la Aduana de Chiloé	[illegible]
Sueldo del portero de la Aduana de Chiloé	240
Sueldo del alcaide de la Aduana de Chiloé	[illegible]
Sueldo del portero i escribiente de la Aduana de Chiloé	18[illegible]
Para gastos de escritorio de la Aduana i Tesorería de Chiloé	144
Para pago de casa de la Aduana i Tesorería de Chiloé	96
Para gastos de escritorio de la Alcaidía de Chiloé	42
Al comandante de serenos	3[illegible]
Sueldo al comandante del Resguardo de la Aduana de Chiloé	[illegible]
Sueldo del cabo del Resguardo de la Aduana de Chiloé	[illegible]
Sueldo de tres guardas del Resguardo de la Aduana de Chiloé a 365 pesos	1,09[illegible]
Para gastos de escritorio del Resguardo de la Aduana de Chiloé	48
Luz i lumbre para la guardia del Resguardo de la Aduana de Chiloé	24
Sueldo del Patron de la falúa del Resguardo de la Aduana de Chiloé	240
Sueldo de cuatro marineros a 96 pesos cada uno	384
Sueldo del Administrador i Tesorero de la Aduana i Tesorería unidas de la Serena	2,400
Sueldo del oficial 1.° interventor i vista de la Aduana de la Serena	1,200
Sueldo del oficial 2.° de la Aduana de la Serena	800
Sueldo del oficial 3.° de la Adua-	

na de la Serena	650
Sueldo del oficial 4.° de la Aduana de la Serena	541
Al escribano de la Aduana i Tesorería de la Serena	25
Sueldo del alcaide la Aduana de la Serena	1,200
Sueldo del amanuense de la Aduana de la Serena	420
Sueldo del oficial auxiliar de la Serena	365
Sueldo del portero de la Aduana i Alcaldía	192
Para gastos de escritorio de la Tesorería i Aduana de la Serena	200
Para pago de casa de la Tesorería i Aduana de la Serena	1,200
Al comandante de serenos	30
Para gasto sde escritorio de la Alcaldía de la Serena	72
Sueldo del comandante del Resguardo de la Aduana de la Serena	1,800
Sueldo del cabo 1.° de la Aduana de la Serena	1,000
Sueldo del cabo 2.° de la Aduana de la Serena	800
Sueldo de cuatro guardas a caballo con 600 pesos	2,400
Sueldo de cuatro guardas a pié con 480 pesos	1,920
Para gastos de escritorio de la Aduana de la Serena	96
Sueldo del Patrón de falúa de la Aduana de la Serena	240
Sueldo de tres marineros de la Aduana de la Serena con 168 pesos	504
Sueldo del Administrador Tesorero de la Aduana del Huasco	1,500
Sueldo del oficial mayor, interventor i vista de la Aduana del Huasco	800
Sueldo del escribiente de la Aduana i Alcaidía de Huasco	365
Sueldo del Alcaide de la Aduana de Huasco	800
Sueldo del portero de la Alcaidía de la Aduana de Huasco	144
Para gastos de escritorio de la Aduana de Huasco	96
Para gastos de escritorio de la Alcaidía de Huasco	48
Para pago de la correspondencia oficial	20
Sueldo del guarda mayor del Resguardo de la Aduana de Huasco	1,000
Sueldo de dos guardas a caballo del Resguardo de la Aduana de Huasco con 600 pesos	1,200
Sueldo de dos guardas de a pié del Resguardo de la Aduana de Huasco con 500 pesos	1,000
Para gastos de escritorio	60
Sueldo del patron de falúa del Resguardo de la Aduana de Huasco	216
Sueldo de tres marineros del Resguardo de la Aduana de Huasco con 156 pesos	468
Sueldo del Administrador Tesorero de la Aduana de Copiapó	2,200
Sueldo del oficial primero, interventor i vista de la Aduana de Copiapó	700
Sueldo del Alcaide de la Aduana de Copiapó	365
Sueldo del portero i escribiente de la Alcaidía de la Aduana de Copiapó	500
Para pago de oficina i gastos de escritorio de la Aduana de Copiapó	100
Para pago de escritorio de la Alcaidía de la Aduana de Copiapó	60
Porte de la correspondencia oficial de la Aduana de Copiapó	20
Sueldo del guarda mayor del Resguardo de la Aduana de Copiapó	1,000
Dos guardas a caballo del Resguardo de la Aduana de Copiapó con 600 pesos	1,200
Dos guardas de a pié del Resguardo de la Aduana de Copiapó, con 500 pesos	1,000
Para gastos de escritorio de la Aduana de Copiapó	60
Sueldo del patron de falúa del Resguardo de Copiapó	216
Sueldo de los marineros del Resguardo de Copiapó a 156 pesos	468
$	67,455

Para sueldos de la factoría Jeneral i provinciales del estanco i Resguardos:

Sueldo del factor jeneral	4,000
Sueldo del tenedor de libros	1,500
Sueldo del oficial primero	1,000
Sueldo del oficial segundo	700
Sueldo del oficial tercero i archivero	400
Sueldo del oficial cajero	600
Sueldo del guarda-almacenes	1,500
Sueldo del tenedor de libros, jubilado	375
Sueldo del agregado, Alcaide de la Aduana suprimida	1,000
Sueldo del portero del Alcaide	300

[illegible]	
[illegible]	
Sueldo del segundo del Resguardo [illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	500
Por la gratificacion de dos reales que [illegible] tro guardas de que habla la [illegible]	[illegible]
Por la gratificacion de dos guardas [illegible] Antonio [illegible]	365
Sueldo del factor del estanco de [illegible]	
Sueldo del tenedor de libros del estanco de Valparaiso...	[illegible]
Sueldo del guarda-almacenes del [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Sueldo del guarda del Resguardo [illegible]	[illegible]
Sueldo del guarda del Resguardo [illegible]	[illegible]
Sueldo del factor en comision de la [illegible]	
[illegible]	800
[illegible]	600
[illegible]	600
Sueldo del visitador de las provincias [illegible]	[illegible]
[illegible] guardado de cordillera de la Serena agregado a la factoría del [illegible]	[illegible]
[illegible]	600
Sueldo de [illegible] Resguardo de cordillera de la S-	

[illegible]	
[illegible]	
guardado de cordillera del Huasco [illegible]	
Resguardo de cordillera de Copiapó a 547 pesos por cada uno	
	31,250
Para compra de especies estanco [illegible]	[illegible]
[illegible]	71,402. 5
[illegible]	20,500
[illegible]	
[illegible]	600
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible] Manuel	200
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	240
[illegible]	[illegible]
	[illegible]
[illegible]	
[illegible]	[illegible]
Sueldo del tesorero pagador de la caja de amortizacion.....	2,000
Sueldo del oficial primero de la caja de amortizacion	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Sueldo del portero de la caja de amortizacion.....	300
Para gastos de escritorio de la caja de [illegible]	[illegible]
Por consignaciones [illegible] de Diciembre de 1828 se entran [illegible]	

la Tesorería Jeneral a la Caja del Crédito Público, de los que treinta i seis mil son para pago de intereses al seis por ciento sobre los seiscientos mil pesos emitidos en 1.º de Abril de 1839, i los seis mil pesos restantes para la amortizacion de la centésima parte del capital .. 42,000

Por 918 pesos que por acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios de 1.º de Junio de 1830 se suplen por la Tesorería Jeneral a la misma caja del crédito público para pago de intereses anuales de 6 % sobre 15,300 pesos que desfalcó el ex-tesorero al 1.º don Juan Anderson Maclean en el trimestre de Junio de 1830 918

Por 11,160 pesos que debe pasar la Tesorería Jeneral a la propia caja del crédito público de los que 1,160 son destinados para el pago de intereses al 4 % sobre 29,000 pesos que sólo deben quedar en circulacion en fin de Diciembre de 1844 de los 105,000 pesos que se colectaron en el empréstito avanzado por el Supremo Gobierno en 1.º de Setiembre de 1843 i los 10,000 pesos restantes para su amortizacion. 11,160

Por 52,294 pesos, 4 reales que a mismo debe pasar la Tesorería Jeneral a la caja del crédito público para pago de intereses del 3 % segun Decreto Supremo de 22 de Febrero de 1837 sobre el capital de un 1,743,150 pesos que se han consolidado hasta el fin de Diciembre de 1843..... 52,294.4

Por 8,715 pesos 6 reales que debe entregar la Tesorería Jeneral para la amortizacion de la deuda consolidada..... 8,715.6

120,888.2

Para intereses de otros capitales reconocidos en las arcas nacionales .....

Por el 5.º sobre el capital de 1,000 pesos que se reconocen a favor del Hospicio, los que se tienen como consolidados por don Manuel Salas desde el 13 de Setiembre de 1832 como valor de una factura de libros que se les compró para la Biblioteca Nacional..... 50

Por el 4 % de 125,423 pesos ½ real que reconocen las arcas nacionales i resultan de la consolidacion de capitales enterados en tiempo del antiguo Gobierno hasta [illegible] inclusive ..... 5,[illegible]

Por el 4 %, sobre el capital de 2,000 pesos que pertenecen a la capellanía que mandó fundar don Bernardo Alvarez [illegible] Jesús [illegible] a favor de [illegible] tristan [illegible] José Santiago que los tenia a interés por [illegible] Miguel [illegible] ..... 8[illegible]

Por el 4 %, sobre el capital de 1,500 pesos que cargan en las casas que compró el Gobierno para aumentar el cuartel de San Diego..... [illegible]

Por el 4 % sobre el capital de 2,235 pesos que pertenecen a la capellanía que [illegible] el convento de Santo Domingo de la ciudad de Chillan, los que tomó en jeneral de Escritura [illegible] don Juan Francisco Sanchez..... [illegible]

Por el 4 % sobre el capital de [illegible] pesos que [illegible] al convento de la [illegible] Chillan, los que tomó el [illegible] Tercera Sanchez ..... [illegible]

Por el 4 % sobre el capital de [illegible] mil pesos que se reconoce a favor de la casa de huérfanos, cuyo capital fué entregado por don Pedro Palazuelos en el año de 1824, a cuenta de veinte mil pesos que cargan en las haciendas del Marco i Celeno a favor de aquel establecimiento..... 240

Por el 4 % sobre el capital de [illegible] pesos que [illegible] la obra pia que mandó fundar don Bernardo Alvarez a favor de las festividades de nuestra Señora de los Dolores que se celebran en la Iglesia Mayor de esta [illegible] .... 3[illegible]

Por el 4 % de 2,[illegible] pesos que corresponden a la capellanía que mandó fundar don Matías Cabera, los que entregó don Domingo Cisternas Valdes. 8[illegible]

Por el 4 % sobre el capital de

9,559 pesos que se reconocen a favor de varios individuos, [illegible] cargamento [illegible] de don Diego Larrain i don Francisco Solar, situada en el partido de Cidra [illegible] amortizar por el [illegible] supremo de 28 de Agosto de 1844 [illegible] a Ramon [illegible] Lorenzo Contreras 352

Por el 4 [illegible] que se reconoció el Gobierno a la [illegible] Francisco Ortiz [illegible] que en tiempo de Gobierno patrio [illegible] de Valparaiso 320

Por el 4 % sobre el capital de 3,000 pesos que se reconocen a favor de la casa de Lecaros i que derivan la misma [illegible] casa de Valparaiso, que es [illegible] de la partida [illegible] ... 120

Por el 4 % sobre el capital de 2,500 pesos que se reconocen por la Tesorería Jeneral a favor de censos de indios, los que reconoce [illegible] a los curas de Casablanca por [illegible] de 4 de Noviembre de 1842 254

Por el 4 % sobre el capital de 165 pesos que se reconocen en la hijuela que se le compró a don José Diego Portales para quinta normal de la Sociedad de Agricultura, segun escritura otorgada ante don Gabriel Muñoz, cuyos intereses principiaron a correr el 18 de Marzo del [illegible] año..... 7

Por el 4 por ciento sobre el capital de 1,000 pesos que se reconoce la Tesoría principal de Concepcion a favor de Nuestra Señora del Milagro que se venera en la Iglesia de San Juan de Dios por redencion que de este capital hizo el Prebendado don Salvador Andrade en 9 de Julio de 1832, segun escritura otorgada en dicha fecha..... 40

Por el 4 por ciento sobre el capital de 500 pesos que igualmente reconoce la Tesorería de Concepcion a favor del convento de San Francisco de aquella ciudad..... 20

Por el 4 por ciento sobre el capital de 2,500 pesos que reconoce la Ciudad de Ahuco i Diputación unidas de Coquimbo a favor del Instituto de aquella ciudad 100

Por el 4 por ciento sobre el capital de 12,[illegible]53 pesos que se reconocen en la Tesorería Jeneral a favor del Hospital de San Juan de Dios de esta capital, por igual cantidad que percibió el Fisco desde el 26 de [illegible] de 1825 en que se remataron las cinco hijuelas en que se dividieron las haciendas de [illegible] ..... 2,419.

9,622.1¼

Para capital e intereses de la deuda [illegible] a favor de Dickson, [illegible] ...

Por 24,285 pesos, 4 reales, que [illegible] satisfacer a la casa de Dickson, [illegible] por la sétima sétima parte del capital de 160,000 pesos en que se transó el casco i cargamento del [illegible] *Irene* 24,285.4

Por los intereses del 5 % sobre el capital anterior..... ..... 1,214.2¼

25,499.6¼

Para capital e interes del Bergantin *Warrior* .....

Por 2,142 pesos, 6½ reales, que [illegible] del Bergantin *Warrior*, por la quinta sétima parte del capital de 15,000 pesos a que se constituyó responsable la República de Chile por los perjuicios que sufrió dicho buque..... 2,142.6½

Por los intereses del 5 por ciento el capital de 6,428 pesos, 6 reales, a que queda reducido el principal de 15,000 pesos por considerarse sastisfechas las cuatro primeras sétimas partes de dicho principal..... 321.3½

22,164.2

Para la deuda reconocida a los Estados Unidos de Norte América.....

Por 32,485 pesos que la Tesorería Jeneral debe pagar en pesos fuertes al Encargado de Negocios de los Estados Unidos por la tercera sétima parte del

capital de 227,307 pesos, 6 reales i un cuartillo a que asciende con los intereses del 5 por ciento el capital de 140,000 en veintitres años doscientos sesenta i siete dias, contados desde el 8 de Abril de 1819, en que se apresó en el puerto de Supe, a bordo del Bergantin *La Gazelle* hasta fin de Diciembre de 1842..... 32,475 3

Por los intereses del 5 por ciento sobre el principal de 162,427 pesos, un cuartillo, que comprende las cinco séptimas partes que se restan, cuyos intereses deben cubrirse junto con cada una de las sétimas partes en que se divide el capital de 227,307 pesos, 6 reales i un cuartillo..... 8,121 2½

Por el premio del 10 por ciento sobre la cantidad de 40,609 pesos, cinco i tres cuartillos reales, que suman las dos partidas anteriores, los que debe abonar la Tesorería Jeneral en caso de no efectuarse el pago en pesos fuertes..... 4,060 5¼

44,667.3

Para pago de la deuda reconocida a favor de la testamentaría de don Francisco Ramírez..... 16,000

Para intereses, amortizacion, comisiones i costos de remesas de la deuda esterior:

Por los intereses del 6 % sobre el capital de cinco millones 300,000

Por la amortizacion del 1 % sobre el capital 50,000

Por el 10 % calculado por comision, conduccion, seguros, pérdida en el cambio, etc., sobre los trescientos cincuenta mil... 35,000

$ 385,000

Para construccion i refaccion de edificios fiscales..... 40,000

Para refaccion de muelles..... 10,000

Para máquinas i otros útiles de la Casa de Moneda..... 25,000

Para compra i costo del papel sellado:

Para compra de ciento ochenta i cuatro resmas de papel que se consideran necesarias para la circulacion del papel sellado i patentes a 4 pesos resma..... 736

Para pago de sello i resello del papel, considerando ciento cincuenta resmas con sello doble i treinta i cuatro con sello sencillo, a razon de 4 pesos las primeras i veinte reales las segundas..... 385

$ 1,121

Para gastos estraordinarios en composturas de botes de los resguardos, muebles para oficinas ausiliares de ellos i otros menores:

Para compra o reparacion de los botes empleados en el servicio de los Resguardos marítimos de toda la República..... 1,000

Para compra de muebles i útiles destinados al servicio de las oficinas de hacienda..... 3,000

Para pago de sueldos a los ausiliares o empleados que se nombren a los propietarios lejítima i temporalmente impedidos para continuar en el desempeño de sus destinos. 4,000

Para imprestitos..... 2,000

Para gastos imprevistos..... 20,000

Total del Presupuesto de Hacienda..... 1,311,723 6¼

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO I INSTRUCCION PUBLICA

Para sueldos i gastos de la Secretaría del despacho:

Sueldo del Ministro..... 4,500

Id. del oficial mayor..... 1,500

Id. del oficial 1.º..... 900

Sueldo del oficial segundo del Ministerio de Justicia. 700

Sueldo del oficial de partes del Ministerio de Justicia 600

Sueldo del oficial ausiliar del Ministerio de Justicia..... 365

Sueldo del portero del Ministerio de Justicia..... 144

Sueldo del portero de la estadística del Ministerio de Justicia... 1,000

Para gastos de escritorio..... 200

$ 9,309

Para sueldos i gastos de la Corte Suprema

Sueldo del Presidente de la Corte Suprema..... 4,500

Sueldo de cuatro Ministros deca-

[illegible] de la Corte Suprema, con 3,000 pesos cada uno	[illegible]
Sueldo del Fiscal de la Corte Suprema	4,000
Sueldo de dos Relatores, con 800 pesos cada uno	1,600
Sueldo del Escribano secretario	800
Sueldo del [illegible]	250
Sueldo del primer portero	240
Sueldo del segundo portero	120
Para gastos de escritorio	50
Sueldo del ordenanza	30
$	27,590

Para sueldos i gastos de la Corte de Apelaciones

Sueldo del Rejente de la Corte de Apelaciones	4,000
Sueldo de cuatro ministros de la Corte de Apelaciones, con 3,500 pesos cada uno	14,000
Sueldo del Fiscal de la Corte de Apelaciones	3,500
Sueldo del Juez especial de comercio de la Corte de Apelaciones	500
Sueldo del Juez especial de minería de la Corte de Apelaciones.	400
Sueldo de dos Relatores de la Corte de Apelaciones con 600 pesos cada uno	1,200
Sueldo de dos escribanos de Cámaras con 800 pesos cada uno.	1,600
Sueldo del procurador de causas fiscales	200
Sueldo del amanuense del Fiscal.	300
Sueldo del portero	400
Sueldo del ordenanza	72
Para gastos de escritorio	50
Sueldo del Ministro jubilado de la Corte de Apelaciones don Santiago Mardones	2,000
Sueldo del Ministro jubilado de la Corte de Apelaciones don Silvestre Lazo	1,250
Sueldo del Juez especial de minería don Ramon Moreno	400
$	29,872

Para sueldos i gastos de los Tribunales de Comercio

Sueldo del Prior del Consulado de Santiago	600
Sueldo del primer Cónsul de Santiago	600
Sueldo del Asesor secretario de Santiago	800
Sueldo del escribano de Santiago.	200
Sueldo del oficial de pluma de [illegible]	[illegible]
Sueldo del primer portero de Santiago	[illegible]
Sueldo del segundo portero de Santiago	[illegible]
Para gastos de secretaría de Santiago	[illegible]
$	[illegible]
Sueldo del Prior del consulado de Valparaiso	500
Sueldo del primer Cónsul de Valparaiso	400
Sueldo del segundo Cónsul de Valparaiso	[illegible]
Sueldo de portero [illegible]	[illegible]
Para alquiler de la Sala del despacho	[illegible]
Sueldo del Juez de comercio de Concepcion	[illegible]
Sueldo del Juez de comercio de Coquimbo	200
$	2,350

Para sueldos de 16 jueces de letras i gastos de sus respectivos juzgados, jubilados, ajentes fiscales, escribano, portero, ordenanza i pago de casa.

Sueldo del Juez de Letras de Chiloé	2,400
Sueldo del de Valdivia	2,400
Sueldo del de Concepcion	2,400
Sueldo del de Maule	2,400
Sueldo del de Talca	2,400
Sueldo del de Colchagua	2,400
Sueldo del de Santiago	[illegible]
Sueldo del Juez de Letras de lo criminal de Santiago	3,000
Sueldo del Juez de Letras en lo civil de Valparaiso	3,000
Sueldo del Juez de Letras del crimen de Valparaiso	3,000
Sueldo del de Aconcagua	2,400
Sueldo del de Coquimbo	3,000
Sueldo del de Atacama	3,000
Sueldo del Juez de Letras jubilado don Pedro de la Cuadra	600
Sueldo del Juez de Letras jubilado don José Miguel Munita	1,200
Sueldo del Agente Fiscal de Santiago	800
Sueldo del de Valparaiso	600
Sueldo del escribano de Hacienda de Valparaiso	150
Para gratificacion del escribiente i gastos del Juzgado del crímen de Santiago	200
Para gratificaciones de dos orde-	

nanzas del Juzgado del crímen de Santiago	144
Sueldo del portero de los Juzgados civiles de Santiago	150
Para el alquiler de las piezas que ocupan los Juzgados de Letras de Santiago	480
Para el alquiler de las piezas del archivo i despacho del juzgado de Chiloé	100
	42,224

Para sueldos i gastos de presidio

Sueldo del director del presidio ambulante de los carros	800
Sueldo del capellan	500
Sueldo del mayordomo mayor	240
Sueldo del segundo mayordomo mayor	240
Para mantencion de los presos i tropa que los custodia, reparacion de herramientas i demas gastos del presidio	12,000
Para vestuario de los reos	600
Gratificacion de 16 pesos mensuales al oficial que manda la tropa de dicho presidio	192
Para mantencion de los presos del presidio de Chiloé segun el costo del año anterior	1,195.4
Para mantencion de los presos del presidio de Valdivia	400
	16,167.4

Para pensiones pias

A doña Ignacia Godoi, hija del oidor don Ignacio Godoi	1,215
A doña Carmen Hidalgo viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones don José María Villarreal	600
A doña María Josefa, doña María i doña Manuela, hijas del Ministro de la Suprema Corte, don Jose Gregorio Argomedo, a 100 pesos cada una	300
A doña Petronila Gomez, viuda del Ministro de la Corte Suprema don Manuel Joaquin Gutiérrez	480
A doña Mercedes Larrañaga viuda del Ministro de la Corte Suprema, don Carlos Rodriguez	480
A la viuda e hijos del rejente de la Corte de Apelaciones, don Gabriel José Tocornal	600
A doña Cármen Aldunate, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones, don Domingo Amunátegui	4[illegible]
A doña Juana Jiménez, viuda del Fiscal de la Corte de Apelaciones, don Fernando Antonio Elizalde	480
A la viuda e hijos del rejente de la Corte de Apelaciones, don Francisco Antonio Pérez	960
	5,595
Doña Petronila Gómez falleció, i conforme a la lei de Setiembre de 1840, gozan sus hijos la mitad de la asignacion que tenia dicha señora, la que se rebaja del presente pliego	240
	5,355
Para continuar la construccion de la Casa Penitenciaria	40,000

Para gastos estraordinarios de Justicia

Para amueblamiento de Tribunales i Juzgados i compra de algunos libros	4,000
Para pago de los suplentes de los jueces en sus enfermedades, ausencias i comisiones	8[illegible]
Costo del *Boletin de Leyes* i otras impresiones	2,000
Costo de conduccion de reos	1,3[illegible]
Para viático de los Jueces de Letras en las visitas de los departamentos, i pago del ambulante que los acompañe, debiendo abonarse a los primeros nueve reales por legua ida i vuelta, i dieciocho pesos mensuales a los segundos	3,000
Para pago del funcionario que debe hacer la visita judicial en la República i del escribiente que debe acompañarle	8,4[illegible]
Para suplir a algunas Municipalidades que no pueden por su falta de rentas mantener los reos	1,000
Para la contribucion de serenos a razon de un peso mensual por la iglesia de San Pablo, dos pesos por el Palacio de Justicia, dos pesos por el Consulado, doce reales por la Casa de Correccion i un peso por la Caridad	6[illegible]
	28,[illegible]70

[illegible]

Para [illegible] Metropolitana [illegible]

Renta del m[illegible] Arzobispo	[illegible]
Renta del Dean	3[illegible]
Renta de [illegible] Arcedeano	2[illegible]
Renta [illegible]	2[illegible]
Renta del Maestre escuela	2,600
Sueldo del Tesorero	2,600
Sueldo de la Canonjía primera	2,[illegible]
Sueldo de la Canonjía segunda	2,000
Sueldo de la Canonjía tercera	2,[illegible]
Sueldo de la Canonjía cuarta	2,[illegible]
Sueldo de la Canonjía quinta	2,000
Sueldo de la Canonjía sesta	2,000
Sueldo de la racion primera	1,4[illegible]
Sueldo de la racion segunda	1,4[illegible]
Sueldo de la racion tercera	1,400
Sueldo de la media racion primera	[illegible]
Sueldo de la media racion segunda	[illegible]
Sueldo de la media racion tercera	[illegible]
Para gastos ordinarios i estraordinarios del culto en la Iglesia Metropolitana	[illegible]
Renta del mayordomo ecónomo de la Iglesia Metropolitana	800
Renta del Secretario del Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Metropolitana	3[illegible]
Al mismo para gastos de escritorio	[illegible]
Renta del sacristan mayor	2[illegible]
Renta del maestro de ceremonias	200
Renta de cuatro capellanes de coro, con doscientos pesos cada uno	800
Renta de un capellan de coro jubilado	200
Renta del pertiguero	100
Renta del apuntador de fallas	100
Renta del Maestro de Capilla	800
Renta del mismo en calidad de cantor	300
Renta de una voz de tenor	450
Renta de una voz de bajo	450
Renta de una voz de alto	200
Renta de un organista	400
Renta de dos primeros violines con doscientos cuarenta pesos cada uno	480
Renta de dos segundos violines con ciento noventa i dos pesos cada uno	384
Renta de una viola	200
Renta de un primer violoncelo	180
Renta de un segundo violoncelo	144
[illegible]	[illegible]
[illegible]	240
[illegible]	[illegible]
[illegible]	144
[illegible]	[illegible]
Renta de un primer sochantre	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Renta del primer sacristan	[illegible]
A [illegible] por [illegible] hallarse encargado de cera, vi[illegible]	[illegible]
Renta de un segundo sacristan	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Renta del perrero	72
[illegible]	48
Al Seminario Conciliar por el tres por ciento que le está asignado [illegible]	5,630.c½
	$ 61,7[illegible]

Para sueldos i gastos en la Iglesia Catedral de Concepcion [illegible] de la renta de los Canónigos para [illegible]

Renta del Reverendo Obispo de Concepcion	$ 6,000
Renta del Reverendo Obispo abscelto doctor don José Ignacio Cienfuegos	2,400
Renta del Dean	3,553.9
Renta del Arcedeano	3,105.5
Renta de la primera canonjía	2,38[illegible]
Renta de la segunda canonjía	2,389
Renta de la tercera canonjía	2,389
Renta de la cuarta canonjía	2,389
Para gastos ordinarios i estraordinarios del Culto	2,000
Renta del Secretario del Cabildo Eclesiástico	100
Renta de dos curas del Sagrario con doscientos sesenta pesos cada uno	520
Renta del sacristan mayor de la Iglesia Catedral de Concepcion	500
Renta del maestro de ceremonia de la Iglesia Catedral de Concepcion	200
Renta de seis capellanes de coro a trescientos pesos cada uno	1,800
Renta del pertiguero	100
Renta del apuntador de fallas	100
Renta del canicularío	30
Renta del maestro de capilla	600
Renta del primer sochantre	300
Renta del segundo sochantre	130

Renta del primer violin.....	100
Renta de cuatro músicos de distintos instrumentos a razon de cien pesos cada uno.....	4[illegible]
Renta de cinco niños a razon de cincuenta pesos cada uno.....	250
Al Seminario i colegio de Concepcion	7,8[illegible]7
$	39,592[illegible]3

Para sueldos i gastos del Culto en la Iglesia de la Serena:

Renta del Reverendo Obispo. ... $	4,000
Renta del Dean...	1,800
Renta del Arcediano	1,500
Renta del Canónigo de la Merced.....	1,200
Renta de cuatro capellanes de coro con trescientos pesos cada uno	1,200
Renta del Secretario del Cabildo.....	10[illegible]
Renta del Sacristan.....	300
Renta del mayordomo de fabrica.	400
Renta del perreguero apuntador de faldas.....	100
Renta del maestro de ceremonias.	200
Renta del sacristan mayor.....	200
Para pago de músicos, sacritanes, sirvientes i demas gastos del Culto	1,500
Al Seminario de la Serena...	1,200
	35,000

Para fábrica de iglesias i para sínodos de curas i cerguinos:

Al cura del Valdivia.....	200
Al cura de Osorno.....	250
Al cura de la Union.....	25[illegible]
Al cura de los Anjeles.....	20[illegible]
Al cura de Chillan.....	200
Al cura de Laja.....	200
Al cura de Peñuelas.	200
Al cura de Antuco.....	200
Al cura de Yungay.....	200
Al cura de Lontué de Petorca...	100
Al cura de Pelarco.....	20[illegible]
Al cura de Pichidegua.....	170
Al cura de la Doctrina de Colchagua.....	10[illegible]
Al cura de San Jeronimo de Alhue.....	120
Al cura de Cartajena.....	70
Al cura de Curacaví.....	70
Al cura de San José de Maipo....	225
Al cura de Victoria.	20[illegible]
Al cura de San Lazaro.....	176
Al cura de Mincha o Illapel.....	100
Al cura de Quilimari o Pupú.....	200
Al cura de Cutun o Choros.....	200
Al cura del Paposo con 100 pesos para un sacristan.....	700
Al cura de San Pedro i Colcura...	250
Al cura de Doñigüe.....	100
$	4,8[illegible]1

Para diversos gastos del culto

Para gastos de la iglesia de Osorno	360
A la iglesia parroquial de Valdivia para alumbrado del Santísimo.....	60
Al sacristan mayor de la misma iglesia...	30
Para la festividad de la Patrona de Concepcion...	50
Para viático de los relijiosos dominicos que salen en la Cuaresma a las misiones a Rancagua	240
Para viático de los relijiosos franciscanos que en la misma época salen a dar misiones a Quillota, Colchagua i Maule.....	770
Al convento de la Merced para gastos de la festividad de Nuestra Señora [illegible] la Rey[illegible] con.....	30
Costo de las funciones del 5.º i 6.º dia del Octavario de Corpus, que se paga por la Tesorería Jeneral.....	2[illegible]
Costo de la funcion de uno de los dias del Octavario de Purísima que se hace [illegible] vacantes del Arzobispado	1[illegible]
Asignacion de dos capellanes de San Pablo con 2[illegible] pesos cada uno	400
Para gastos de la sacristía de la iglesia de San Pablo.....	6[illegible]
Al capellan de la iglesia de la Compañía	200
Al sacristan de la misma iglesia...	96
Para gastos de sacristía de la misma iglesia	1[illegible]
Al capellan del puerto de Coquimbo...	480
Al prior de San Agustin de la Serena, a quien se le han asignado 500 pesos anuales [illegible] se pagaban al capellan de dicha iglesia	2[illegible]
A dicho relijioso, 1 peso por cada misa en los dias de rigoroso precepto	62
A los dos capellanes de Chiloé, con 348 pesos cada uno .	696
Al capellan de la iglesia de la Merced de Copiapo	18[illegible]
Al mismo para gastos del Culto...	18[illegible]

[illegible]	[illegible]
para Chilé, con 348 pesos ca- [illegible]	[illegible]
	[illegible]

Para [illegible] propagada

[illegible]	[illegible]
[illegible] de Cartagena de Chile	1,[illegible]
Por [illegible] para [illegible] con 348 [illegible]	[illegible]
Por el Sínodo de ocho misioneros para la provincia de Valdivia con 348 pesos cada uno	2,784
Dotacion de un lego para el servicio de misiones	232
Por [illegible] para la [illegible] de Concepcion con 348 pesos cada uno	1,392
Por 4,000 pesos para los edificios de las nuevas misiones, traslacion de misioneros, etc.	400
	11,444

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA

Para la Universidad de Chile

Sueldo del Rector	1,500
Sueldo del Secretario Jeneral	1,000
Para gastos de archivo i Secretaría Jeneral incluso un escribiente	500
Sueldo del decano de Teolojía	1,000
Sueldo del Secretario de Teolojía	600
Gastos de Secretaría de Teolojía	300
Sueldo del decano de Leyes i Ciencias Políticas	1,000
Sueldo del Secretario de Leyes i Ciencias Políticas	600
Gastos de Secretaría de Leyes i Ciencias Políticas	300
Sueldo del decano de Medicina	1,000
Sueldo del Secretario de Medicina	600
Para gastos de la Secretaría de Medicina	300
Sueldo del decano de Matemáticas i Ciencias Físicas	1,000
Sueldo del Secretario de Matemáticas i Ciencias Físicas	600
Gastos de la Secretaría de Matemáticas i Ciencias Físicas	300
Sueldo del decano de Filosofía i Humanidades	1,000
Sueldo del Secretario de Filosofía i Humanidades	600
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
	[illegible]

Para el Instituto Nacional

[illegible]	800
[illegible]	4,000
Para pago de los catedráticos de Medicina	[illegible]
Renta de la sétima canonjía del [illegible]	2,000
Por 7,[illegible] pesos [illegible] zar igual suma que por decreto supremo de 22 de [illegible] se mandó aplicar a este establecimiento de la deuda a su favor resultante del ramo de balanza	7,000
Para llenar el déficit que resulta en los fondos del mismo establecimiento	4,000
	19,150

A la Biblioteca Nacional i Museo

A la Biblioteca Nacional para pago de sus empleados i compra de libros	2,000
Al Museo Nacional	500
	2,500

Para los Liceos provinciales

Al Liceo del Maule para ausilio de sus fondos	500
Al de Talca para igual objeto	1,000
Al de San Felipe de Aconcagua	500
Para el pago de la educacion de tres jóvenes remitidos a Francia a completar sus estudios de mineralojía	1,200
	3,500

Para Escuela Normal

Dotacion del Director	1,200
Dotacion del Ayudante	400

Pension de treinta alumnos	3[illegible]
Alquiler de la casa	420
	5,020

Para las escuelas de las primeras letras

A don José Gabriel Salas, profesor de primeras letras i de las clases de aritmética, áljebra i elementos de jeometría de la escuela establecida en San Cárlos de Chiloé.....	400
A don Pedro Uribe, profesor de la escuela de primeras letras establecida en la ciudad de Castro	3[illegible]
Dotacion de ocho maestros para otras tantas escuelas de primeras letras de la provincia de Chiloé con la dotacion de 200 pesos cada uno.....	1,6[illegible]
Dotacion de cuatro maestros de las escuelas de Ancud, Calbuco, Castro i Quinchao.....	800
Dotacion de una escuela de primeras letras establecida en Valdivia.....	240
Dotacion de los preceptores de las ocho escuelas establecidas en cada una de las ocho misiones de Valdivia con la asignacion de 120 pesos cada uno...	960
Por cincuenta pesos anuales asignados a cada uno de los ocho misioneros a mas de su sínodo para gastos de la mantencion de los indios educandos.....	400
Por 10 pesos anuales asignados a cada uno de los ocho misioneros para papel, plumas i tinta de su respectiva escuela..... ..	80
Para pago de la asignacion de 40 pesos anuales con que debe contribuirse a cada casa que mantenga en cualquiera de dichas escuelas doce alumnos de su reduccion.....	360
Dotacion de una escuela de mujeres i tres de hombres, la primera con 240 pesos anuales i la segunda con 200 pesos cada una.....	840
Dotacion del preceptor de la escuela de Talcahuano.....	180
Dotacion del preceptor de la escuela de Arauco.....	168
Dotacion del preceptor de la escuela de Santa Juana.....	120
Dotacion del preceptor de la escuela de Rere.....	100
Dotacion del preceptor de la escuela de Florida	1[illegible]4
Dotacion del preceptor de la escuela de Coelemu	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Tucapel..	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Talcamávida...	75
Dotacion del preceptor de la escuela de Yumbel..	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Nacimiento.....	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Cabrera	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de San Pedro.	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Hualqui	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Penco.....	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Rancagua	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de la Viña de Itata.	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Tomé.....	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de la Rinconada..	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Antuco.....	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Pemuco	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de los Anjeles.....	96
Dotacion del preceptor de la escuela de San Cárlos.....	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Quillon	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Coelemu.....	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de San Cárlos de Maule	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela del Parral.....	[illegible]
Dotacion de los preceptores de las escuelas de Quirihue	[illegible]
Dotacion de los preceptores de las escuelas de Puerto Constitucion	[illegible]
Dotacion de los preceptores de las escuelas de Cauquenes	[illegible]
Dotacion del preceptor de las escuelas de Linares.....	[illegible]
Dotacion de tres maestros de las escuelas de primeras letras de Talca a razon de 200 pesos cada uno	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Lontué	[illegible]
Dotacion del Preceptor de la escuela de Reto	192
Dotacion del preceptor de la es-	

[illegible] de Nancagua	192
Dotacion del preceptor de la escuela de San [illegible]	1[illegible]
Dotacion de los preceptores de las escuelas del departamento de San Fernando	[illegible]
Dotacion de los preceptores de otras dos escuelas en el departamento de [illegible]	4[illegible]
Dotacion de otras dos escuelas en el departamento de [illegible]	4[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de [illegible]	200
Dotacion del preceptor de las Chacras en el departamento de Rancagua	2[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de [illegible]	2[illegible]
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Melipilla a 2[illegible] pesos anuales cada una	400
Dotacion del preceptor de la escuela de Casablanca	150
Dotacion del preceptor de la escuela de Quilota	150
Asignacion al preceptor de la escuela de Petorca en la provincia de Aconcagua	250
Asignacion de la escuela de niñas en San Felipe	240
Asignacion del preceptor de la escuela de la cancha del Llano ...	20[illegible]
Asignacion del preceptor de la escuela de la Placilla	200
Asignacion del preceptor de la escuela de Hierro Viejo	200
Asignacion del preceptor de la escuela de Curimon	200
Asignacion del preceptor de la escuela de la Rinconada	200
Por 621 pesos que se deducen del ramo de muelle asignado para el pago de las preceptoras de tres escuelas de niñas establecidas en La Serena	621
Dotacion del preceptor de la escuela de Coquimbo	300
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Ovalle, la una con 2[illegible] pesos anuales i la otra con 3[illegible]	500
Dotacion de la escuela de Combarbalá	300
Dotacion de la escuela de Vallenar	300
Dotacion de la escuela de [illegible]	200
Dotacion de la escuela de Copiapó	400
Arriendo de las piezas para la escuela del puerto de Coquimbo i habitacion del preceptor i capellan	3[illegible]
Por 500 pesos que resultan de mas gastos por habérseles asignado 450 pesos anuales a los preceptores de las escuelas de Cauquénes i San Fernando en lugar de 200 pesos que tenian consultados	500
Dotacion del preceptor de la escuela de Illapel	200
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Elqui, la una con 2[illegible] pesos anuales i la otra con 3[illegible]	[illegible]
	$ [illegible]
Para establecer nuevas escuelas i fomento de las ya establecidas.	16,000
Para [illegible] Nacional	60,000
Para establecer una Escuela de Artes i Oficios	[illegible]
Para gastos imprevistos	10,000
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	$ 545,[illegible]

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA

Para sueldos, gastos de escritorio i otros departamentos

Sueldo del Ministro	$ 4,500
Sueldo de los oficiales ayudantes i gastos de escritorio	8,05[illegible]
	12,55[illegible]

Para la Inspeccion Jeneral del Ejército i Guardias Cívicas, Comandancia Jeneral de Armas:

Sueldos de Gastos [illegible], pago de casa i gastos de escritorio	22,34[illegible]
Para sueldo a los oficiales jenerales	19,092
Para sueldos de los jueces de la Corte Marcial	7,224
Para sueldo de los Edecanes del Supremo Gobierno	12,528
Para sueldo de los jefes i oficiales empleados en las comandancias de armas departamentales i otras comisiones del servicio ...	56,160
Para sueldo de los Capellanes de Ejército i plazas fronterizas	1,152
Para sueldo de los cirujanos del Ejército	5,580
Para sueldo de los jenerales, jefes	

i oficiales retirados temporalmente	38,541.6
Para sueldo de los retirados absolutamente e invalidados	61,365.3
Para montepío militar i asignaciones pias	40,855.1¼
Para sueldos de empleados en las maestranzas	7,500
Para el cuerpo de Artillería por sueldos, papel, refaccion de monturas, forraje, pérdida en la caballería, sobresueldo a una compañía estacionada en Valparaiso, luz i lumbre i premios	60,033.3¾
Para los cuatro batallones de infantería por sueldos, papel, vestuario, luz i lumbre i premios	169,371.1
Para dos regimientos i un escuadron de caballería por sueldos, papel, refaccion de monturas, vestuarios, forraje, pérdida en la caballería, luz i lumbre i premios	116,591.5½

Para sueldos de un teniente i ocho oficiales agregados al cuerpo de Artillería i rejimiento de Cazadores i Granaderos a caballo.

Sueldo de un teniente de caballería agregado al cuerpo de Artillería	$ 1,820
Para sueldo de un ayudante mayor agregado al rejimiento de Cazadores a caballo	624
Sueldo de un teniente agregado al rejimiento de Cazadores a caballo	456
Sueldo de dos alféreces agregados al rejimiento de Cazadores a caballo, a 396 pesos cada uno.	792
Sueldo de cuatro tenientes agregados al rejimiento de Granaderos a caballo, con 396 pesos cada uno	1,582
	$ 5,256

Para sueldos i gastos de la Academia Militar

Sueldo del Director	$ 1,524
Sueldo del Vice-director	1,128
Sueldo de tres ayudantes	1,284
Sueldo del capellan	348
Sueldo de un escribiente	144
Sueldo de cuarenta cadetes, con 120 pesos cada uno	4,800
Sueldo de cuarenta cabos, con 96 pesos cada uno	3,840
Sueldo de dos tambores	144
Para pago de profesores i demas gastos del establecimiento	3,500
Por veintidos i media luces diarias a medio real cada una	5,133¾
Por el costo de ochenta vestuarios a razon de 31 pesos 6¼ reales cada uno	2,542.4
	10,707.0¼

Para hospitalidad del ejército, sobresueldos i las compañías estacionadas en el norte i pago de casas que sirven de cuarteles.

Para hospitalidades de los cuerpos del ejército permanente	18,157.4
Por premios de que gozan una compañía de caballería residente en la Serena i otra de caballería en Copiapó	7,[illegible]
Para pago de las casas que sirven de cuarteles a la tropa veterana que guarnece las plazas de Coquimbo i Copiapó	65[illegible]
	26,007.4

Para sueldos, armamentos, vestuarios, cuarteles i músicas de las guardias cívicas de toda la República:

Costo de las músicas de la provincia de Valparaiso	22,432
Costo de las músicas de la provincia de Santiago	41,885.3¼
Costo de las músicas de la provincia de Colchagua	9,802.4½
Costo de las músicas de la provincia de Talca	2,[illegible]
Costo de las músicas de la provincia de Maule	14,[illegible]
Costo de las músicas de la provincia de Concepcion	37,628.7½
Costo de las músicas de la provincia de Valdivia	[illegible]
Costo de las músicas de la provincia de Chiloe	[illegible]
Costo de las músicas de la provincia de Coquimbo	[illegible]
Costo de las músicas de la provincia de Atacama	[illegible]
Costo de las músicas de la provincia de Aconcagua	[illegible]
Gastos de armamento, vestuarios, cuarteles i municiones de las milicias	[illegible]
	212,151.6

Para sueldos i gastos de la comisaría de marina	8,986
Para sueldos i gastos de la secretaría de la Comandancia jeneral de marina:	

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Para [illegible]	[illegible]
Para [illegible]	[illegible]
	[illegible]
Para [illegible]	
[illegible]	[illegible]
Para [illegible]	[illegible]
Para [illegible]	
Sueldos [illegible] en comisiones del servicio.....	4,488
Sueldo de los oficiales retirados [illegible].....	[illegible]
	5,226,4[illegible]
Para costo de los vijías en Valparaíso [illegible]	[illegible]
Para [illegible]	
Sueldo de inválidos de marina...	480
Montepíos de marina.....	1,277
	1,757
Para sueldos i gastos de la fragata *Chile*.....	74,414,4[illegible]
Para sueldos i gastos de tres goletas de guerra	37,934,2¼
Para sueldos i gastos de una brigada de infantería de marina...	23,985
Para gastos de la contribucion de serenos	183
Para gastos de la colonia del Estrecho de Magallánes.....	12,000
Para pago de casa, profesores i demas gastos de la Escuela Náutica	4,000
Para trasporte i flete por mar i tierra.....	6,000
Premios por conduccion de caudales	1,000
Para elaboracion de municiones de guerra e impresiones...	10,000
Para reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes.....	12,000
Para compra de armamentos i correaje	40,000
Para enganchamientos.....	3,000
Para pago del tercer año a la familia del coronel Spano, por deuda mandada pagar.....	4,841,7½
Para gastos imprevistos de guerra i marina.....	40,000
Total del presupuesto de guerra i marina.....	1,206,473,2¼

[illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Total del Presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina.....	1,206,473,2¼
[illegible]	[illegible]

Que forman todas la cantidad de tres millones, quinientos sesenta i tres mil quinientos [illegible]. — [illegible]

Num. 157

Excmo. señor:

Los taquígrafos que suscriben, ante la honorable Cámara de Senadores, con el debido respeto esponen: que cuando en el mes de Junio del presente año admitieron el destino con la dotacion que designa el supremo decreto que tienen el honor de acompañar, fué en el concepto de que, en los tres primeros meses de sesiones ordinarias, se señalaria el sueldo de cien pesos mensuales para los meses siguientes de prórroga i sesiones estraordinarias, porque desde entónces estaban persuadidos de que, atendiendo al penoso trabajo de la taquigrafía i a las dificultades de que es consiguiente, el Supremo Poder Ejecutivo se convencerá de que no es posible compensar este trabajo con la pequeña suma de treinta i cinco pesos a que vendria a quedar reducido el sueldo sacado el pago de escribiente que en otras épocas les ha proporcionado el Supremo Gobierno. Debemos tambien hacer presente a la honorable Cámara que para ese contrato no se nos llamó, i que la persona encargada para este objeto, nos dijo de parte del señor Ministro del Interior, que se señalaba esa cantidad de cincuenta pesos en los meses de prórroga i sesiones estraordinarias, porque con los fondos concedidos para el Congreso, no se alcanza a dar el mismo sueldo que en los tres primeros meses deberíamos tener, pero que Su Señoría haría lo posible porque se nos diese igual suma, atendida la importancia del trabajo.

Con esta esperanza admitimos el destino, i en este concepto nos indicó el mismo señor Ministro a principio del mes de Agosto proximo pasado, cuando nos vimos venir para clamarle sobre el sueldo, que dirijiésemos al Congreso nuestra solicitud, porque habiéndose dado cuen-

ta a las Cámaras de nuestro nombramiento, estas se hallaban en disposicion de acordar lo que creyesen conveniente, i porque en su concepto no podia proceder por sí solo a conocer en lo que pedíamos. No ha habido pues con mudad de nuestra parte, con el sueldo que señala el decreto, sino un deseo de servir al público para satisfacer lo que el Supremo Gobierno propuso al proponer la redaccion taquigráfica.

Con este antecedente hicieron los taquígrafos de la Cámara de Diputados la solicitud que se ha leido en la Sala; i aquella honorable Cámara, despues de haber nombrado comisiones de su seno, para que examinasen la justicia del reclamo, tuvo a bien acojerla, aprobando el proyecto de lei que se ha remitido al Congreso. I tan convencida estuvo de la justicia de los recurrentes, que hizo estensiva la gracia, no sólo a los taquígrafos que suscribieron la solicitud, sino tambien a los de la Cámara de Senadores, i aun a los redactores de ambas, segun lo ha espuesto uno de los señores miembros de la Comision encargada de formar el proyecto de lei que ahora se discute, al ménos dijo, que esta habia sido su intencion, porque le pareció conveniente igualar a todos los taquígrafos i redactores, imponiendo a estos la obligacion de correjir la pruebas de las sesiones para obtener dos ventajas: 1.ª que se evitasen algunos errores, i 2.ª obtener la prontitud en la publicacion, porque habia oido decir que la correccion de las pruebas demandaba a la imprenta mucho tiempo. Agregó tambien en apoyo del informe que con los cuatro mil pesos destinados para la redaccion taquigrafica, habia lo bastante aun suponiendo que se aumentase el sueldo de los taquígrafos i redactores

Muchas razones mas tenemos que esponer acerca de las dificultades con que dimos al emprender el aprendizaje de este arte, i de las que se nos han presentado despues para desempeñar con regularidad el destino; pero por no molestar demasiado a la Sala omitimos enumerarlas, esperando de su rectitud que dará acojida a nuestra peticion por los motivos que se han espuesto aprobando el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados.

Ex.mo señor.—*José Riquelme.—Pedro Santiago Cordero.*

Núm. 158

Habiendo procedido esta Cámara, en sesion de 27 del corriente, a nombrar a los siete Senadores que hasta la siguiente reunion ordinaria del Congreso deben componer la Comision Conservadora, resultaron electos los señores don Juan Agustin Alcalde, don Mariano Egaña, don José Miguel Irarrázaval, don Pedro Ovalle Landa, don José Miguel Solar, don Juan de Dios Vial del Rio i el que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 3 de de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 34.ª EN 5 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO [illegible]

SUMARIO [illegible]

CUENTA

Se da cuenta

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha resuelto prorogar por 20 dias mas las sesiones ordinarias (*Anexo núm. 159, V. sesion del 30 de Agosto*).

2.º De otro oficio por el cual el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que concede al Obispo de Ancud un auxilio de 9,000 pesos. (*Anexo núm. 160*).

3.º De una solicitud entablada por don Bartolomé Gómez, ex-empleado de la estinguida Comisaria Jeneral del Ejército, en demanda de que se le dé alguna colocacion análoga en otra oficina. (*Anexo núm. 161*).

4.º De otra solicitud entablada por el Asilo del Salvador en demanda de que se le dé una subvencion permanente. (*Anexo núm. 162*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al Gobierno que el Senado queda enterado de la prórroga de las sesiones (*Anexo núm. 159*).

2.º Tratar conjuntamente del auxilio de 9,000 pesos al Obispo de Ancud i de la organizacion del Cabildo de aquella iglesia. (*V. sesiones del 17 de Julio i 4 de Octubre de 1844*).

3.º Tratar simultáneamente de las solicitudes de don Bartolomé Gómez i don Ignacio Montaner (*V. sesiones del 27 de Setiembre i 4 de Octubre de 1844*).

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fija los Presupuestos de 1845. (*V. sesiones del 27 de Setiembre i 4 de Octubre de 1844*).

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto

de Justicia i Culto. (*V. sesiones del 2 de Setiembre i 4 de Octubre de 1844*)

6.° Desechar el proyecto de lei que fija la dotacion de los taquígrafos de una i otra Cámara. (*V. sesion del 27 de Setiembre*).

7.° Aprobar los artículos 12 i 13 del proyecto de lei de privilejios e hipotecas i otros propuestos por varios senadores. (*V. sesiones del 23 de Setiembre i 7 de Octubre de 1844*)

8.° Agregar a la órden del dia de la próxima sesion la solicitud del Asilo del Salvador. (*V. sesion del 14*).

9.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística (*V. sesiones del 9 de Setiembre i 25 Octubre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 2 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Burgos, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Lanta, Portales i Sarratea.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones de la Legislatura por veinte dias mas, contados desde el 1.° del corriente; se mandó acusar recibo i archivarlo.

Se leyó un mensaje del Presidente de la República en que anuncia un proyecto de lei para que se concedan al obispo de Antula nueve mil pesos para varios objetos que necesita la Iglesia Catedral de su diócesis i se puso en tabla para segunda lectura, acordándose ponerlo en la órden del dia junto con el proyecto de lei sobre arreglo del Cabildo de la misma Catedral, cuyo despacho se recomienda en el citado mensaje.

Se leyó una peticion de don Bartolomé Gómez en que pide se le destine en clase de agregado a cualquiera de las oficinas públicas con el mismo sueldo que gozaba en la estinguida Comisaría de Ejército i se puso en tabla para segunda lectura, acordándose considerarla a un tiempo con la solicitud análoga de don Ignacio Montaner.

Se aprobó en jeneral por unanimidad el proyecto de lei en que se contienen los presupuestos de los gastos públicos para el año de 1845.

Tuvo segunda lectura i tambien se aprobó en jeneral por unanimidad el proyecto de lei en que se concede fondos para varios objetos relativos a los departamentos de justicia i culto.

Se consideró en jeneral el proyecto de lei relativo a los taquígrafos empleados en la redaccion de las sesiones del Congreso, con presencia del decreto de su nombramiento i habiéndose precedido a votar, resultó desechado en votacion secreta por siete votos contra cinco.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas presentándose dos indicaciones, una del señor Bello i otra del señor Egaña, relativas al privilejio de mercaderías no conocidas. Convenida la sala en que se contrajese la discusion a la enmienda presentada por el señor Bello, ésta fué aprobada por unanimidad en la forma siguiente:

«En los contratos que se celebran a los bienes de comerciantes, gozará de privilejio el vendedor de mercaderías conocidas, conforme a las reglas siguientes:

1.° El vendedor de mercaderías que existan todavía en poder del deudor gozará de privilejio sobre lo que produzca su venta, salvo que prefiera tomarlas por el precio a que se las compró el deudor i tendrá estos derechos aunque estas mercaderías se hayan vendido a un plazo todavía pendiente; pero no los tendrá si desde que tuvo accion para exijir el precio, hubiere dejado pasar seis meses sin demandarlo judicialmente al deudor.

2.° Se estienden los derechos del vendedor a las mercaderías que el deudor hubiere vendido, i se hallaren todavía en poder del deudor i hubieren de recibirse mas tarde. Sobre las mercaderías que el deudor hubiese despachado para otros puntos i que se hallaren todavía a su alcance, podrá el vendedor subrogarse al deudor, hasta concurrencia de lo que éste le deba del precio, con el de dicho curso, con la pasta proporcional de los derechos i demas costos, causados por un embarque o trasporte para su nuevo destino.

3.° Si el deudor hubiese dado letras al vendedor en pago de mercaderías que todavía existan en poder del primero, tendrá derecho el vendedor para que se depositen en cantidad de equivalente a su acreencia, a fin de ejercer sus derechos sobre ellas, si las letras no fueren cubiertas; pero para que tenga lugar el depósito deberá constar inequívocamente el objeto con que se han dado las letras.

4.° El concurso podrá en todo caso rechazar las acciones del vendedor, allanándose a pagarle íntegramente su acreencia en razon de las especies a que es relativo el privilejio.

5.° No habrá lugar a los derechos que aquí se conceden al vendedor, sino en virtud de la identificacion de las mercaderías que se hará precisamente por las descripciones, números i marcas de los fardos o bultos que las contengan, i no tendrán lugar despues de abiertos dichos fardos o bultos.

En cuanto a las deudas [illegible] acostumbra verificar en los [illegible] tras, pertenecientes a vecindarios de [illegible] que se le corresponden en [illegible], sin que [illegible] se haga constar su derecho por medios respectivos.

Se acordó incluir esta enmienda como artículo separado despues del que comprende los privilegios sobre los bienes inmuebles.

El señor Bello propuso se insertase de acuerdo con la enumeracion de los créditos privilegiados, un artículo de tenor siguiente:

«Art. 12. La ley no reconoce otros privilejios que los actualmente enumerados.»

Esta indicacion fue unánimemente aprobada.

Se tomó en consideracion el artículo siguiente del proyecto de lei i despues de algun debate se aprobó su primera parte en los términos siguientes:

«Art. 13. La ley establece hipotecas jeneralesi

1.° A favor del Fisco sobre los bienes de los recaudadores i administradores de bienes fiscales para la seguridad de estos.»

Quedó pendiente una indicacion del señor Egaña para que agregue a la primera parte de este artículo una cláusula en que se dé la misma hipoteca al Fisco sobre los bienes de cualquiera de sus deudores desde que se contrajo la deuda.

A segunda hora se leyó una peticion de los directores del asilo del Salvador para que se señale una dotacion permanente a ese instituto o se autorice al Gobierno para socorrerlo, i se puso en tabla para segunda lectura, acordándose agregarlo a la órden del dia para la sesion próxima.

Se leyó una enmienda propuesta por el señor Egaña al artículo 2.° del proyecto de lei sobre creacion de oficina de estadística i formacion de un archivo nacional; la cual quedó en suspenso para confrontarse en otra sesion con el artículo que corre en el proyecto de lei orijinal.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei sobre concesion de fondos al Ministerio de Justicia, sobre arreglo del Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud, sobre concesion de nueve mil pesos para varios objetos que necesita la misma Catedral, sobre privilejios e hipotecas, sobre creacion de una oficina de estadística e igualmente la solicitud de los directores del Asilo del Salvador. Para segunda hora se pusieron en tabla las solicitudes del Capitan Jeneral don Ramon Freire, de doña Dolores Santander, de don Ignacio Montaner, de don Bartolomé Gomez, de doña Mercedes Fernández, de doña Antonia cea i de doña Lorenza Quijada.—BENAVENTE.

[illegible] 12 DE OCTUBRE (1)

Asistieron [illegible] Benavente, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Mercado, Ortúzar, Ovalle, Lascano, Pinto i Solar; i [illegible].

Abierta la sesion [illegible] se leyó un oficio de Presidencia en la República en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones de la Lejislatura por veinte dias mas, contados desde el 1.° del corriente; i se mandó acusar recibo [illegible].

Se leyó un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para que se [illegible] pesos para varios objetos que necesita la Iglesia Catedral de su Diócesis, i se puso en tabla para segunda lectura, acordándose ponerlo en la órden del dia junto con el proyecto de lei sobre arreglo del Cabildo de la misma Catedral, cuyo despacho se recomienda en el citado mensaje.

Se leyó una peticion de don Bartolomé Gómez para que se le destine en clase de agregado a cualquiera de las oficinas públicas con el mismo sueldo que gozaba en la estinguida Comisaría de Ejército.

El señor Egaña.—Esta es la misma solicitud de don Ignacio Montaner, por [illegible] i yo creo que podian considerarse juntas para ahorrar tiempo.

El señor Presidente.—Bueno, señor, entónces pasará a la Comision, agregándose a aquella solicitud.

La Sala convino en que se hiciese así i por consiguiente quedó para segunda lectura i para considerarla a un tiempo con la de don Ignacio Montaner.

Se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se contienen los presupuestos de gastos públicos para el año de 1845. Al procederse a la lectura de todos los ítems i partidas de dichos presupuestos,

El señor Presidente.—Dijo: Esta lectura es demasiado larga, como que ahora, por el acuerdo de la otra Cámara, se han incluido todos los pormenores de las partidas de que constaba el presupuesto orijinal. Por consiguiente, si quiere el Senado, se omitirá su lectura, que puede reservarse para la discusion particular. La cuestion por ahora no es mas que la aprobacion jeneral de todos los presupuestos: aprobacion necesaria sin la cual no puede pasarse porque de cualquier modo que sea, no puede dejar de haber presupuestos. Si la Sala quiere, se puede omitir la lectura, aprobando en jeneral los presupuestos, sin perjuicio de considerar i examinar en la discusion por menor cada una de sus partidas.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 31 de Octubre de 1844, núm. 612.—(*Nota del Redactor*).

La Sala convino en que se omitiera la lectura, i tuvo a bien aprobar en jeneral por unanimidad el proyecto de lei antedicho.

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei en que se conceden fondos para varios objetos relativos a los departamentos de Justicia i Culto.

El señor Presidente.— Recomendado por el Ministro de Justicia este negocio por hallarse actalmente aquí sujeto el Padre Procurador de las misiones de Chillan, por no haber recibido el ausilio que necesitan aquellas misiones, porque hai otro en Valparaiso con este mismo objeto, i tambien porque se necesita suplir con alguna cantidad para terminar la refaccion de la casa destinada a los tribunales i juzgados, se ha dado preferencia a este asunto, i por consiguiente, está en discusion jeneral.

No habiendo ningun señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei relativo a los taquígrafos empleados en la redaccion de las sesiones del Congreso, con presencia del decreto de su nombramiento.

El señor Bello.—El proyecto de la Cámara de Diputados concediendo 100 pesos al mes a cada taquígrafo durante las sesiones, bien sean ordinarias o estraordinarias, es lo que está en discusion jeneral.

El señor Egaña.—Pido que se lea el decreto de nombramiento.

(Se leyó.)

El señor Presidente.— Su Excelencia el Presidente de la Cámara de Diputados, me hizo relacion de lo ocurrido sobre el particular i consta tambien por la publicacion de la sesion de la otra Cámara. Dice que los taquígrafos le hicieron presente que no podian seguir sirviendo por el sueldo de 50 pesos al mes que designa el decreto, durante las sesiones de prórroga i estraordinarias, porque tenian que pagar escribiente, con lo cual quedaba reducido el sueldo a una cantidad mui pequeña. Que le hablaron sobre las incomodidades i atrasos que les habia ocasionado el aprendizaje de este arte i el ejercicio del destino que tienen, i entónces el señor Presidente les indicó que lo hicieran presente por escrito a la Cámara. Lo hicieron i la solicitud se pasó a dos comisiones, quienes acordaron el proyecto de lei que se ha leido, que fué aprobado por aquella Cámara, i que está en ésta en discusion jeneral

(Silencio.)

El señor Presidente.— ¿Ningun señor toma la palabra?

Habiéndose procedido a votar resultó desechado en votacion secreta el proyecto de lei antedicho, por siete votos contra cinco.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas, i se presentaron dos indicaciones, una del señor Bello i otra del señor Egaña, relativas al privilejio de las mercaderías conocidas.

Enmienda del señor Egaña presentada en la sesion del 2 de Octubre:

«Si en poder del deudor se encontraren mercaderías que éste hubiese recibido de su cuenta, i cuyo precio no hubiere satisfecho en todo o en parte, el remitente o vendedor gozan, a su eleccion i aunque no haya espirado el plazo para el pago, del privilejio de ser cubiertos preferentemente con el producto de dichas mercaderías, o de que éstas avaluadas al precio actual, se les devuelvan hasta concurrencia de la cantidad que se les debiere, guardándose sobre este particular, ínterin no se promulgue un nuevo código de comercio, todas las disposiciones contenidas en el capítulo XVII de la Ordenanza de Bilbao.»

El señor Bello.—La indicacion que yo he tenido el honor de presentar a la Cámara, es en sustancia la misma propuesta por el señor Senador Fiscal de la Corte Suprema, con mui poca diferencia. Esta diferencia consiste en que el señor Egaña propone que cuando haya concurso de acreedores en que se encuentren especies conocidas, éstas se avalúen o abonen al precio de plaza. El inconveniente que se ha propuesto allanar el señor Egaña está salvado en las mismas Ordenanzas de Bilbao; pues en ellas hai disposiciones que ordenan que si las mercaderías suben de precio, se le devolverán al vendedor, i si disminuyen o bajan, se observará la misma regla.

Estas son las razones que he tenido para formar la enmienda que he presentado.

El señor Presidente.— Están, pues, en discusion las dos enmiendas, pero desearia que los honorables Senadores autores de ellas, se pusiesen de acuerdo para poder discutirlas.

El señor Egaña.—A mí me parece que debe adoptarse la presentada por el señor Bello.

El señor Presidente.—Pues bien, señor; vuélvase a leer esa enmienda i la iremos viendo parte por parte.

Se leyó la 1.ª 2.ª i 3.ª partes, i sin oposicion ni discusion alguna, fueron aprobadas en la forma siguiente:

«En los concursos que se abran a los bienes de comerciantes, goza de privilejio el vendedor de mercaderías conocidas conformes a las reglas siguientes: 1.º El vendedor de mercaderías que existan todavía en poder del deudor, goza el privilejio sobre lo que produzca su venta, salvo que prefiera tomarlas por el precio a que se las compró el deudor, i tendrá estos derechos, aunque estas mercaderías se hayan vendido a un plazo todavía pendiente; pero no los tendrá, si desde que tuvo accion para exijir el precio hubiere dejado pasar seis meses sin demandar judicialmente al deudor.

2.º Se estienden estos derechos del vendedor a las mercaderías que el deudor hubiere reven-

[illegible] las mercaderías que hubieren llegado todavía a [illegible] porque se variara.

[illegible] porque ¿qué hace la Ordenanza de Bilbao sobre esto?

[illegible] artículo.

La Sala convino en suprimir esta parte cuarta del artículo.

[illegible] habiendo oposicion fué aprobada por unanimidad, [illegible]

[illegible] caso rechazar las acciones del vendedor, allanándose a pagarle íntegramente sus acreencias [illegible] privilejio.»

Se puso en discusion la última parte, que es [illegible]

«No habrá lugar a los derechos que aquí se [illegible] que se hará precisamente por las descripciones o marca de los fardos o bultos que los contengan, i no tendrá lugar despues de abiertos dichos fardos o bultos.»

El señor Bello.—Aquí despues de haber oido al señor Senador que ha hablado últimamente i que por su profesion tiene un conocimiento particular en la materia, me he separado de la Ordenanza de Bilbao. En esta se establece que no solamente se puede verificar la identificacion de las mercaderías en las descripciones o marcas de los bultos que no se hayan abierto, sino tambien en los que se han empezado a vender; i aun establece que en otros de distintos intereses o grados, i si se presentan varios acreedores, se repartan a prorrata. Disposicion es esta que segun me ha dicho el señor Senador preopinante, causa mucho daño en el comercio: así es que me ha parecido mejor que se quitase esto.

El señor Egaña. Pero hai mercaderías que no vienen con marcas. Ahora, pues, cuando consta por otra circunstancia o señal, que ciertamente el efecto es del que vendió, ¿por qué hacerle esta injusticia al deudor?

El señor Bello.—Se puede poner entónces «salvo que conste la identidad por otro medio inequívoco, absolutamente inequívoco.»

El señor Egaña.—Mejor sería para ahorrar pleitos, decir que todas las especies que no se vendan en fardos, cajones o barricas, deberán identificarse por otro medio inequívoco.

El señor Bello.—Yo entre tanto propongo, porque pudiera olvidarse, que se ponga al fin en todos los privilejios esta cláusula: «La lei no reconoce mas privilejios que los arriba enumerados.»

El señor Presidente. - ¿Ningun señor Senador toma la palabra?

Se procedió a votar i fué aprobada la última parte por unanimidad, en estos términos.

«5.° No habrá lugar a los derechos que aquí se conceden al vendedor, sino en virtud de la identificacion, que se hará precisamente por las descripciones, números i marcas de los fardos o bultos que las contengan, i no tendrán lugar despues de abiertos dichos fardos o bultos.

En cuanto a las demas especies que no se acostumbra vender en fardos, cajones o barricas, podrá usar el vendedor de los derechos que se le conceden en este artículo, siempre que haga constar su identidad por medios indubitados.»

Se aprobó a indicacion propuesta por el señor Bello en esta discusion, i cuyo tenor es como sigue:

«La ley no reconoce otros privilejios que los anteriormente enumerados.»

El señor Presidente.—A esta indicacion que se acaba de aprobar sobre las especies conocidas, no se le ha dado colocacion todavía.

El señor Bello.—Señor, es la que debe suceder al artículo 7.°, antes del artículo que dice: «para la preferencia sobre los bienes muebles, etc.»

El señor Presidente.—Mui bien, señor; i con respecto a la otra indicacion últimamente presentada, se colocará en el lugar correspondiente.

Se pasó a considerar el artículo 9.° del proyecto de la comision, i se puso en discusion la primera parte, que es como sigue:

«La ley establece hipotecas jenerales:

1.° A favor del Fisco, sobre los bienes de los recaudadores de bienes fiscales para la seguridad de éstos.»

El señor Bello.—Por una errata de imprenta se omitió la palabra administrador, que debe ser esencial en este artículo.

El señor Egaña.—La hipoteca jeneral a favor del Fisco, no es solamente sobre los recaudadores o administradores de sus bienes, sino sobre todos los bienes de sus deudores.

El señor Bello.—Yo creo, señor, que todas las deudas fiscales se pueden reducir a estas tres: 1.° Impuestos, 2.° Descubiertos de recaudacion i administracion i 3.° Contratos que haga el Fisco con particulares. En los contratos que haga el Fisco con particulares, no hai duda que siempre se establece hipotecas, i para las demas es la que determina esta primera parte.

El señor Egaña.—Pero puede que no se ponga, i yo quisiera que se dejase al Fisco ese privilejio, cualesquiera que sean sus deudores.

El señor Bello.—No conviene, señor, por esta razon. La hipoteca jeneral es un privilejio público i cierto que debe recaer sobre un contrato sabido como son los matrimonios, etc., pero estas deudas que no son conocidas, i que nacen de contratos, no son así. Si se establece hipoteca jeneral en favor del Fisco para todos estos casos ya hai incertidumbre. No sucede lo mismo con los matrimonios u otros contratos, porque son públicos i todo el mundo sabe quién está casado, o por qué causa grava a sus bienes una hipoteca.

El señor Egaña.—Pero, señor, por evitar un mal, vamos a [illegible] necesariamente un gran perjuicio a los bienes [illegible]. La hipoteca, segun las leyes, es sobre todos los bienes de los que deben al Fisco, cualquiera que sea el orijen de la deuda; i siendo así, ¿por qué vamos ahora a privar de esta hipoteca a la mayor parte de las deudas del Fisco?

Ahora yo no sé por [illegible] mas razon para que el que contrate con un particular, se quede sobre cuanta dote llevó la mujer i otros derechos que se le conceden, i sea de mejor condicion que el Fisco cuando contrata. Sobre todo, señor, esta es una cosa conocida en todas partes; todos saben la hipoteca jeneral que hai en favor del Fisco, porque es una disposicion inmemorial i nadie la estraña.

El señor Bello.—Yo haré una otra observacion: todo lo que sea aumentar las hipotecas jenerales es perjudicialísimo, porque no pueden ser públicas, pero aunque lo sean, siempre hai una inseguridad mui perjudicial para las personas. Disminuir la necesidad de tales privilejios es una cosa conveniente; ahora pregunto yo ¿es de necesidad esta hipoteca sobre los contratos del Fisco? No, señor, porque el Fisco pide fiador, pide hipoteca i pide cuantas seguridades considera necesario exijir.

El Fisco tiene entre nosotros demasiados privilejios; privilejios que en una parte le perjudican i en otra no; privilejios que se pueden llamar tiránicos.

Concluyo, señor, diciendo que me parece necesario limitar en algo los privilejios del Fisco.

El señor Egaña.—Yo diré sobre esto que nosotros no vamos a aumentar privilejios. Yo convengo en que todos los privilejios son odiosos; pero repito que nosotros no vamos a aumentar, los. Este privilejio es necesarísimo, porque es el único con que puede contar el Fisco para la seguridad de sus contratos; sin él, sufriria una desventaja enormísima porque como sucede a toda corporacion, en todo establecimiento, no hai en los administradores aquella actividad, aquella perspicacia que tienen los particulares en los negocios que les interesan. Ahora pues, debemos tener presente que el interes fiscal es de toda la nacion, es de todos; i por lo mismo es preciso tratar de conservar este privilejio que por otra parte es inmemorial i con el cual todo el mundo está mui conforme.

El señor Bello.—Señor, no me hacen fuerza las razones espuestas por el señor Senador preopinante. Es cierto que este privilejio existe ¿i sólo porque existe lo habremos de conservar? ¿Por qué el Fisco no ha de tomar las mismas precauciones que los particulares para los contratos? Si los créditos fiscales provienen de las faltas de los recaudadores administradores, en lo jeneral, i respecto de éstos se establece la hipo-

[illegible] de preferencia para que pueda cobrar a deudores? El Fisco hace un contrato; [illegible] por fianza, hipoteca, etc. ¿Qué [illegible]?

El señor Presidente.—No [illegible] al Fisco privilejio sobre los recaudadores i administradores de sus bienes [illegible] firmado pagaré en favor del Fisco; en este caso debe tener preferencia. [illegible] casos.

El señor Egaña.—Sobre este caso han hablado [illegible] contra alguno que no exista, lo cobra lo mismo que si estuviese [illegible] día. Así es que si un testador deja al Fisco alguna cosa, no lo cobra sólo en el privilejio en virtud de esa hipoteca tácita que tiene el Fisco, sino [illegible] acreedor que tiene documento de testador que no lo cobra, [illegible] testador. Lo mismo sucede en cuanto al Fisco, i este privilejio no es tiránico, sino una cosa mui justa, equitativa i mui necesaria.

El señor Presidente.—Iba a decir, señor, que esta parte que está en discusion, no tiene nada de mas. Si se le quiere agregar algo, la Sala lo determinará, pero la parte no tiene nada de malo.

A mí me parece que se puede aprobar esto sin perjuicio de hacer la agregacion, si se cree necesaria.

El señor Egaña.—Lo que debe decir esta primera parte del artículo, es que tiene el Fisco hipoteca jeneral sobre los bienes de todos sus deudores.

El señor Presidente.—Pero el Fisco parece que tiene ya muchos privilejios.

El señor Bello.—Señor, está cargado de señas.

El señor Egaña.—No, señor, i si no véase cuantas acciones pierde el Fisco, que no perderia un particular.

El señor Presidente.—Dejaremos este artículo para segunda discusion.

El señor Bello.—Pero, señor, parece que está bastante discutido. O para la enmienda o para el artículo.

El señor Egaña.—Señor, aun mas debe decir, sobre los bienes de sus deudores desde que se contrajo la deuda.

El señor Bello.—A mi me parece que es mejor hacer de esta otra parte.

El señor Presidente.—Sí, señor, porque la que está en discusion no tiene duda.

Convenida la Sala con este órden se aprobó la primera parte en estos términos:

«La lei establece hipotecas jenerales.

1.° A favor del Fisco sobre los bienes de los recaudadores i administradores de bienes fiscales para la seguridad de éstos.»

Siguió la discusion de la enmienda del señor Egaña sobre esta parte.

El señor Egaña.—Señor, al hacer mi indicacion, no he pedido mas que [illegible] actualmente. Ahora [illegible] ¿Desde la vida mortal [illegible] se cubre primero?

No se va a dar al Fisco privilejio aquí ninguno nuevo, sino que se le conserva el que tiene i esto segun la antiguedad.

El señor Ortúzar.—Bueno, señor.

El señor Presidente.—Se [illegible].

Quedó pendiente la indicacion del señor Egaña para que se dé al Fisco hipoteca jeneral sobre los bienes de todos sus deudores.

[illegible] directores del «Asilo del Salvador», para que se señale una dotacion permanente a ese insututo o se autorice al Gobierno para socorrerlo; i se puso en tabla para segunda lectura en la órden [illegible].

[illegible] señor Egaña al artículo 2.° del proyecto de lei sobre creacion de la Oficina de Estadística i formacion de un archivo nacional. El tenor de dicha enmienda es como sigue:

«ART.... Se establece tambien un archivo jeneral [illegible] Estadística, i bajo el mismo cargo i direccion de ésta, en el que se depositen:

1.° El orijinal de las leyes i decretos del Congreso;

2.° Copia de las actas de cada una de las Cámaras, de las que tengan ámbas reunidas i de las de la Comision Conservadora, autorizadas por los respectivos secretarios;

3.° Un tercero orijinal, que deberán firmar los Colejios Electorales, de las actas de eleccion de Presidente de la República;

4.° Copia autorizada de los asientos de las colaciones canónicas, de capellanías i curatos;

5.° Copia autorizada de las actas de los capítulos provinciales o locales que celebran las órdenes regulares;

6.° El orijinal o copia autorizada de toda nueva merced o concesion de tierras;

7.° Copia autorizada en papel blanco de todas las escrituras públicas de venta, division, cambio o adquisicion de fundos rústicos;

8.° Copia autorizada de todas las imposiciones de censos, mayorazgos, vinculaciones, de cualquiera clase que fueren, patronatos, capellanías.

9.° Copia autorizada de los testamentos que se reduzcan a escritura pública, i de los demas instrumentos públicos que se estiendan en todas las escribanías de toda la República, i que cualquiera de los que tengan interes actual o eventual en ellos quisiese depositar en el archivo nacional;

10. Copia autorizada por los respectivos párrocos de las partidas de casamiento o de bautismo que los interesados quisiesen depositar;

11. Copia de todas las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales superiores de justicia i juzgados eclesiásticos, en ultima instancia, autorizadas por sus respectivos secretarios; i de las ejecutorias que hayan dado los jueces ordinarios, los de comercio, eclesiásticos i militares, i cualquiera otro tribunal o juzgado en primera instancia i en causa de mayor cuantía autorizadas por ellos mismos.

Art....Los actuales archivos de los ministerios del despacho, oficinas públicas i demas establecimientos públicos que existiesen en la capital de la República, a escepcion de la parte correspondiente a los últimos ocho años contados hasta el dia 31 de diciembre del año próximo anterior aquel en que se estableciere i abriere el archivo nacional. Por regla jeneral, no se conservarán en los archivos particulares de los ministerios, oficinas i establecimientos de que habla esta disposicion, otros documentos, espedientes o procesos correspondientes a los últimos ocho años anteriores. El Presidente de la República podrá esceptuar por un decreto especial aquellas oficinas o establecimientos que tuviere a bien.

Art....Todos los protocolos de las escribanías públicas de la capital desde su creacion hasta el 31 de Diciembre inclusive del año inmediato anterior a aquel en que se estableciere i abriere el archivo nacional. En lo sucesivo, interin no se estabieciere el rejistro o depósito preciso en dicho archivo nacional de todos los instrumentos otorgados ante escribano público, los escribanos de la capital trasladarán al archivo nacional en el mes de Febrero de cada año el rejistro o protocolo de todo el año anterior.

Art....El Presidente de la República podrá mandar establecer, cuando lo tuviere por conveniente, archivos principales en las cabeceras de provincia o en otros lugares; organizar su formacion; dotar moderadamente, si fuere necesario, a sus empleados; promulgar aranceles de los derechos que hayan de pagarse a estos empleados por sus actuaciones i con el objeto de cubrir su dotacion i la conservacion del establecimiento; disponer qué actuaciones o documentos deban depositarse en el archivo, i decretar las penas que hayan de aplicarse a los que contravinieren el reglamento que dictare. La ordenanza que sobre estos objetos espidiere el Presidente de la República se tendrá como parte de la presente ley.

Art....Se autoriza igualmente al Presidente de la República para que promulgue el arancel de los derechos que hubieren de satisfacerse a los empleados del archivo nacional, con el fin señalado en el artículo anterior.

El señor Presidente.—Creo que el objeto principal de esta enmienda es establecer un archivo jeneral, i por compleja que parezca, no hai duda que por mas noticias que se requieran en nada perjudican. Con qu, la discusion es solo a si se establece un archivo jeneral que contenga todo lo que espresa esta indicacion.

El señor Bello.—Señor, seria de desear que se hiciese el cotejo de las disposiciones contenidas en esta enmienda, con el artículo correjido por ella. Sin ese cotejo no es posible juzgar con acierto sobre su utilidad.

Yo noto una diferencia desde ahora, i es, que en la enmienda no se habla de los acuerdos de las Municipalidades, i esto hace falta porque seria útil que hubiese en el archivo copia de los acuerdos que celebraren dichas Municipalidades. Este seria un estímulo para estos cuerpos i seria conveniente para tener una noticia de todos los departamentos de la República. Yo creo mas conveniente que haya una noticia de los acuerdos de las Municipalidades, que de los de otros cuerpos.

Por lo que toca a [illegible] de los escrituramentos para el archivo jeneral, hai algun inconveniente; porque esto es una cosa de los escribanos, de la cual obtienen alguna utilidad para su sosten: estos son los emolumentos de dichos funcionarios. Tales son los inconvenientes que he notado por ahora i quisiera oir la opinion del señor Senador autor de la enmienda.

El señor Egaña.—La diferencia que hai entre el artículo orijinal del proyecto i el que se ha presentado comparando aquel, es grande. La regla que he tenido yo para enmienda, ha sido no obligar, en primer lugar, a que se trasladen al archivo aquellos documentos que es imposible que se trasladen i que por mas leyes que se dictaren para conseguirlo, quedarán, sin efecto. Cabalmente una de las disposiciones que quedarian sin efecto [illegible] de los escribanos de las Municipalidades: [illegible] estoi seguro que si no las mueve i estimula otro motivo, esto no las moveria jamas.

En cuanto a los archivos o protocolos de los escribanos que deben venir al archivo nacional, yo [illegible] que hai algun inconveniente porque resulta algun mal; pero creo que es mayor el que no se pasen los [illegible]; mas si se [illegible] piese el estado de los archivos, habrian muchos pleitos. No hai mucho que [illegible] estado [illegible] que hace algun tiempo que hubo mas de veinte personas en la cárcel por haber coincidido a la destruccion de los archivos de los escribanos. Habia escasez de papel i se vendia en los tambos i fondas, el que sacaban de los protocolos de los escribanos. En una vista de tal [illegible] Villarreal (sobre cuyo asunto yo tambien di otra) se ve el estado de los archivos de los escribanos. Es triste el estado en que se encuentran estos protocolos a consecuencia de [illegible] estan.

Ahora pues, [illegible] escribano [illegible] de los testimonios que [illegible] sacar de los protocolos [illegible]

la [illegible] de una [illegible]? Claro está que es [illegible] que se participen en [illegible] los escribanos a [illegible] de cuidar de estos documentos importantes i no depositarlos a que se pierdan, principalmente los documentos antiguos.

Yo creo que es necesario que se lea el artículo del proyecto orijinal para compararlo con la enmienda. Yo no he venido preparado i por eso no he traido los papeles que tengo al efecto; pero, en [illegible], creo que se puede hacer en la sesion siguiente. Por ahora me parece que no es mucha la diferencia que hai.

Por lo que hace al archivo de los escribanos, creo que es de necesidad que se depositen los antiguos siquiera, en el archivo nacional; porque es notable la pérdida i desarreglo en que están estos documentos tan útiles. Lo mismo sucede en la Contaduría mayor, donde hai papeles interesantes que están botados en un cuarto i en estado de perderse.

La Sala convino en dejar pendiente este asunto para la sesion próxima, i en este estado se levantó la presente, quedando en la órden del dia los presupuestos para el año venidero, i los proyectos de lei:

Sobre concesion de fondos al Ministerio de Justicia. Sobre arreglo del Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud.

Sobre concesion de 9,000 pesos para varios objetos que necesita la misma Catedral.

Sobre privilejios e hipotecas.

Sobre creacion de una Oficina de Estadística, i la solicitud de los directores del «Asilo del Salvador.»

Para segunda hora se pusieron en tabla las solicitudes del Capitan Jeneral don Ramon Freire, de doña Dolores Santander, de don Ignacio Montaner, de don Bartolomé Gómez, de doña Mercedes Fernández, de doña Antonia Cea i de doña Lorenza Quijada.

ANEXOS

Núm. 159

Estando al concluir la prórroga de 30 dias de sesiones que con arreglo á la [illegible] decretada por la parte [illegible] de la Constitucional, acordó el Gobierno, con fecha 29 del mes pasado, i no habiéndose llenado el objeto [illegible], pues que pende todavía en ámbas Cámaras la resolucion de importantes proyectos [illegible] a [illegible], [illegible] acordado prorogar [illegible] mente las sesiones de la Lejislatura por veinte dias mas que principiarán a contarse desde el 1.º del próximo mes de Octubre.

Lo comunico a V. E. para el conocimiento de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 23 de 1844. — R. L. Irarrázaval. — *Manuel Montt.*

A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 160

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Reverendo Obispo Electo de Ancud que, segun la disciplina de las Iglesias del Estado, debe entrar en posesion del gobierno de su Diócesis, partirá mui pronto para ella, a fin de preparar la Catedral i principiar desde luego a remediar las urjentes necesidades que se sienten en aquellos lugares. Oportuno i conveniente es que se instale tambien al mismo tiempo el Cabildo Eclesiástico que puede prestarle importantes ausilios en el ejercicio de su ministerio. Os recomiendo por esta razon el proyecto de lei que os fué dirijido en 7 de Junio último a fin de que lo tomeis en consideracion con la posible preferencia.

La Iglesia Parroquial de Ancud que ha de ser eriji la en Catedral, carece de todo lo que necesita para el nuevo destino que va a recibir. Es preciso proporcionarle vasos sagrados, ornamentos, i las demas cosas que hacen indispensable los ritos i solemnidades del Culto. Se ha procurado reducir los gastos que demandarán estos objetos a la menor suma posible, i despues de prolijos informes, se ha juzgado que no podrian costearse de una manera decente con ménos de nueve mil pesos.

Para atender, pues, a los fines espresados, os propongo, con acuerdo del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Se darán al Reverendo Obispo Electo de Ancud, por una sola vez, nueve mil pesos, para

costear los vasos sagrados, ornamentos, i demas objetos que necesitare la Iglesia Catedral de su Diócesis».

Santiago, Setiembre 28 de 1844. R. L. IRARRÁZAVAL.—*Manuel Montt.*

Núm. 161

Soberano señor:

Don Bartolomé Gómez, por el derecho de peticion o por el que mas hubiese lugar, ocurro ante Vuestra Soberanía i digo: que habiendo solicitado la reposicion de mi destino que he ejercido mas del término de trece años en la estinguida Comisaría Jeneral del Ejército en calidad de Oficial tercero, informó la comision de hacienda se me retirase con el sueldo establecido por la Ordenanza del Ejército. Pero pretendiendo favorecerme por algunos señores del Senado, como se habia hecho con igual solicitud de don Diego Montaner que se hallaba en igual caso conmigo, pero con mucho ménos tiempo de servicios, se fijó la proposicion de que si se me concedia o no el sueldo íntegro de mi clase, i resultó la negativa, por un sufrajio solamente.

Parece consiguiente debe ser reconsiderada la materia para que se resuelva la asignacion que Vuestra Soberanía tenga a bien acordarme, que no pueda ser ménos que la mitad de mi renta, ínterin el Supremo Gobierno tiene a bien u oportunidad de colocarme en algunas de las oficinas de Hacienda; cuya Soberana resolucion se hace tanto mas justa, cuanto que a don Ignacio Montaner se le ha agraciado con su sueldo íntegro por ámbas Cámaras; en mérito de lo espuesto,

A Vuestra Soberanía suplico que tomando en consideracion los fundamentos aducidos en mi anterior peticion, se digne acordarme la gracia de la media renta que solicito.—Soberano señor, *Bartolomé Gómez.*

El Presidente de la República de Chile: Por cuanto se halla vacante el empleo de Contador de Moneda de la Comisaría Jeneral por separacion del que lo obtenia, he venido en conferirla a don Bartolomé Gómez, con el sueldo designado por reglamento a los de su clase, concediéndole las gracias, excepciones i prerrogativas que por este título le corresponde. Por tanto ordeno, que le hayan i reconozcan por tal Contador de Moneda de dicha Comisaría para lo que le hice espedir el presente despacho firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno i refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra del que se tomará razon en las oficinas respectivas. Dado en Santiago a tres de Julio de mil ochocientos treinta i dos.—JOAQUÍN PRIETO. *Pedro Urriola.*

S. E. confiere el empleo de Contador de Moneda de la Comisaría Jeneral a don Bartolomé Gómez.

Tomóse razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 4 de Julio de 1832 a f. 73 del libro de títulos núm. 26.—*Gormáz.*

Se anotó a f. 2 del libro de títulos núm. 5 Comisaría Jeneral del referido. Santiago, Julio 1 de 1832.—*Medina.*

Comandancia Jeneral de Armas. Santiago, Julio 7 de 1832.—Cúmplase i anótese.—ZENTENO.—Anotado.—*Flores.*

El Presidente de la República de Chile: Por cuanto se halla vacante el empleo de oficial 4.° de la Comisaría Jeneral, por ascenso del que lo obtenia, he venido en conferirlo al Contador de Moneda de dicha oficina don Bartolomé Gómez, con el sueldo designado por reglamento, concediéndole las gracias, excepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno, que le hayan i reconozcan por tal oficial 4.° de dicha Comisaría para lo que le hice espedir el presente despacho firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno i refrendado por el Ministro de Estado, en el Departamento de la Guerra, del que se tomará razon en las oficinas respectivas. Dado en Santiago, a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos treinta i tres.—JOAQUÍN PRIETO.—*Manuel Renta.*

S. E. confiere el empleo de Oficial 4.° de la Comisaría Jeneral al Contador de Moneda de dicha oficina, don Bartolomé Gómez.

Tomóse razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 28 de Noviembre de 1833, a f. [illegible] del libro de títulos número 26.—*Rafael Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Comisaría Jeneral a f. [illegible] 39, del libro de títulos núm. 5.—Santiago, Noviembre 29 de 1833.—*Estanislao Medina.*

[illegible]

[illegible] Jeneral. Para lo que le hice espedir el presente [illegible] de Gobierno [illegible] por el Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra del [illegible] Dado en Santiago a treinta dias del mes de Marzo de mil ocho cientos cuarenta i un años. — Joaquin Prieto. — *Manuel Montt.*

S. E. confiere el empleo de Oficial 3.º de la Comisaría Jeneral al Oficial 4.º de la misma oficina [illegible] Bartolomé Gomez.

[illegible] Tesorería de Cuentas, Marzo 31 de 1841. — *Rafael Correa de Saa.*

Se [illegible] Tesorero de la Comisaría Jeneral. — Santiago, Marzo 31 de 1841. — *Estanislao Medina.*

Inspeccion Jeneral del Ejército, Santiago, Marzo 31 de 1841. — [illegible] — Domingo Cruz. — Arístides. — *Francisco Garcia.*

Habiéndose terminado la causa seguida al Ex-Comisario don Estanislao Medina, resultando de ella absuelto el Contador de Moneda don Ignacio Montero, i sin culpa alguna los Oficiales don Tomás Reyes, don Bartolomé Gómez i don Francisco de Paula Marambio, la Comisaría Jeneral abonará los espresados Contadores i Oficiales el sueldo íntegro que les corresponde segun sus respectivos títulos desde la fecha de la suspension en que han estado, deduciéndose del alcance los medios sueldos que tienen percibidos a virtud de disposiciones especiales, con prevencion que miéntras se resuelve sobre su ulterior destino deben pasar los dos [illegible] Jeneral i archívese. — Santiago, setiembre ca[illegible]

Conforme con su orijinal que se halla tomado [illegible]

S. [illegible]

Don Bartolomé Gómez, en uso del derecho de peticion, o por el que mas hubiere lugar ante Vuestra Señoría [illegible] Que desde [illegible] a la Comisaría Jeneral del Ejército de esta capital, desde el mes de noviembre de 1831, obtuve título del Supremo Gobierno de Contador de Moneda en 3 de julio de 1832.

En noviembre de 1833 se me nombró Oficial 4.º i en marzo de 41 fuí ascendido a Oficial 3.º; [illegible] tres títulos que en [illegible]

Cerca de trece años, Soberano señor, había prestado mis servicios en esta oficina, cuando sobrevino el acontecimiento de la causa criminal que se mandó formar al Comisario don Estanislao Medina, por mal desempeño en su destino. Con este motivo fuimos suspendidos todos los empleados de aquella oficina, asistiéndosenos con media renta durante el juicio; pero terminado éste, se nos absolvió absolutamente reponiéndosenos a nuestros empleos, segun se patentiza por el testimonio de aquel juzgamiento que se [illegible] adjunto.

Mas, habiendo tenido a bien el Supremo Gobierno estinguir la Comisaría uniendo su despacho a la Tesorería Jeneral, quedamos tres empleados sin ninguna colocacion, no obstante de haber sido absueltos i que nos lisonjeábamos fundadamente seríamos destinados al servicio de alguna otra oficina, no hemos logrado hasta la fecha esta gracia del Supremo Gobierno, sin duda por falta de vacantes compatibles a los destinos que desempeñábamos. Pero nuestra miserable situacion se aumenta dia por dia; i cuando un triste empleado ha invertido la mitad de su vida en calidad de último subalterno, sin relaciones, ni ahorro alguno, por la miserable asignacion del sueldo alimenticio que únicamente he percibido, me es difícil obtener otra colocacion, si no es en la misma carrera a que me consagré desde mis primeros años.

No podemos quejarnos del Ministerio ni de la supremacía, por el aislamiento en que nos hallamos, pues aunque tengan la mejor voluntad para colocarnos, segun datos que hemos obtenido de las personas que han hablado por nosotros, sólo ha consistido, segun llevo espuesto, en la falta de vacantes en las plazas subalternas.

Pero no pudiendo ya subsistir sin grave deshonra ante la sociedad, i la falta de recursos para subvenir a la precisa alimentacion siquiera, ocurro rendidamente ante la piedad de Vuestra Soberanía para que tomando en consideracion nuestra inocencia, el fiel desempeño en tantos años de servicios, i que nuestra suspension del destino sólo fué causada por culpabilidad de otro, se digne resolver, que el Supremo Gobierno me destine, aunque sea, en clase de agregado, a cualquiera de las oficinas del Estado, con el sueldo que gozaba por mi último empleo, cuya gracia inmortalizará la memoria, en nuestras familias, de los dignos representantes de la Nacion que administran tan fiel i rectamente la justicia que reclama un honrado ciudadano, etc.—Soberano señor. *Bartolomé Gómez*

Núm. 162

Honorable Cámara de Senadores:

Los directores del Asilo del Salvador, establecido en esta capital para socorro de pobres vergonzantes, reverentemente hacen presente a esta honorable Cámara, que varios ciudadanos compadecidos del lastimoso cuadro que presentan muchas personas i familias que nacieron con alguna comodidad i recibieron una educacion superior a las de las clases ínfimas, i se hallan sumerjidas en los horrores de la miseria, espuestas a perecer de hambre o a prostituirse; i observando que falta en toda la República un lugar a donde se acojan las personas que por sus circunstancias no pueden refujiarse en el hospicio de inválidos, i que ni este establecimiento tiene ya capacidad para recibir, han formado una sociedad piadosa para establecer el Asilo de que son directores vuestros peticionarios.

Es demasiado conocido que esta fundacion no puede subsistir, a lo ménos por ahora, sin la eficaz proteccion i los ausilios del Gobierno. Seria molestar inútilmente la atencion de la Cámara, si emprendiésemos manifestarle la necesidad indispensable de un Asilo de esta clase i la obligacion de justicia que tiene la Nacion de proporcionar medios como socorrer esta estrema necesidad, i el Gobierno de contener por este arbitrio la corrupcion de costumbres.

El Asilo que hemos fundado no cuenta con mas recurso seguro que las limosnas voluntarias de las personas compasivas, que no alcanzan a enjugar las lágrimas de las desventuradas que se propone socorrer. En esta atencion, vuestros peticionarios suplican a la honorable Cámara en nombre de la Relijion, en nombre de la humanidad, en nombre del deber nacional, i con la confianza de que se dirijen a los representantes de un pueblo cristiano i altamente compasivo, se digne iniciar una lei por la que se señale una dotacion permanente al Asilo del Salvador, o se autorice a lo ménos al Presidente de la República para que socorra este establecimiento, ya sea proporcionándole un local conveniente en que se sitúe, o ya suministrando la suma de dinero necesaria para el modesto edificio del que la Sociedad adquiera por otros medios.

Sobre esta gracia vuestros peticionarios se atreven a implorar la concesion de otra, a saber que la presente solicitud se tome en consideracion i se ponga en la órden del dia de la Cámara, con preferencia, así porque es mui urjente el ausilio que se pide para emprender la obra ministerial del Asilo, como porque quedan mui pocos dias de sesion a las Cámaras, i el quedar pendiente la resolucion para otra Lejislatura haria desmayar el celo de muchos.—José Gandarillas.—Pedro N. Fontecilla.—Ignacio Moran.—*Zoilo Villalon*, Secretario de la Sociedad.

Núm. 163

Se ha dado cuenta a esta Cámara del oficio en que V. E. anuncia haber resuelto prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por veinte dias mas, contados desde el 1.º del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 3 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Num. 164 (1)

«Cuando en la Cámara de Senadores se trataba de organizar la Oficina de Estadística, *El Araucano*, respondiendo a algunas objeciones que se hacian contra el proyecto, decia estas palabras: «No hai hombres, es el argumento jeneral contra todo lo que se desvia del camino trillado. No es tiempo todavía, es el atrincheramiento de la indolencia soñolienta contra todo lo que tiende a sacarla de su dulce letargo. No hai hombres porque no queremos serlo, porque la idea de trabajo i de responsabilidad nos espanta. ¿Hasta cuando ha de darse antes al sensatez i cordura a lo que sólo es apatía i pereza? Decaminse contra el Gobierno, acusándole de inactivo i estéril, i no se toman en cuenta los obstáculos que se le suscitan, ni esa fuerza de inercia que rechaza todo lo nuevo, sin mas razon que serlo.» Para confirmar estas tristes verdades, la

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Progreso* de Noviembre de 1844, núm. 615. (*Nota de Ángel Custodio*)

[illegible] Sabiamente pues por [illegible] al Gobierno [illegible] que [illegible] de [illegible] que [illegible] operaciones.

El Ministerio [illegible] trabajos [illegible] por otra parte, [illegible] jérmino, [illegible] que no podemos esperar de [illegible] que en otras partes produce... En Chile la Sociedad todavía [illegible] actualidad, i sin prestar atencion a los embarazos que opone el chi que a falta de uniformidad que todavía existe [illegible] vida actual [illegible] antecedentes [illegible]

Sobre este terreno mismo ha querido el *Gaceta* cambiando los papeles, acusar al Ministerio de inaccion absoluta en el año que acaba de trascurrir.

El Ministerio, segun ella, se ha quedado mui atras de lo que exijen las necesidades del momento i el progreso [illegible] es menos sensible que lo que el autor de la Memoria quisiera persuadir.

Carácter distintivo ha sido en la administracion actual no avanzar un paso en el camino de las mejoras sin haberse asegurado primero de que el pie que tiene asentado, reposa en un terreno firme i solidamente construido. Esta marcha ha sido reconocida por ella misma i aunque tachada de inaccion por algunos, es sin duda la única que es posible en el pais si se quieren obtener alguna vez resultados sólidos. Pintar los embarazos que la marcha del Gobierno encuentra a cada paso, seria hacernos a nosotros mismos el proceso de la nacion; proceso por lo demas, injusto e inefectivo, por cuanto no está en nuestra mano cambiar de un solo golpe carácter i hábitos hondamente arraigados. A nadie se le oculta que el estado actual de las cosas públicas no es el mejor apetecible; aun mas todavía, no es ni un embrion de lo que cada uno concibe que debe ser i de lo que las necesidades públicas reclaman imperiosamente que sea. Pero es preciso no alucinarse hasta el estremo de pretender que el *fiat* ministerial, en un año i en un dia haya de cambiar la faz de lo que siglos de incuria i de abandono han dejado desenvolverse; lo que todas las administraciones pasadas no han podido destruir; lo que el patriotismo mas ardiente no puede ménos que mirar con pena i desconsuelo.

Nosotros creemos que la accion gubernativa dirijida con celo i perseverancia a llenar los fines para que ha sido constituida, puede a la larga obrar cambios importantes en la mejora del pais. Sabemos que ella puede construir caminos, habilitar puertos, fundar hospicios, crear oficinas de estadística, propagar la enseñanza, recompensar el trabajo que reclama de sus empleados, atenuar las cargas públicas, favorecer en fin, la [illegible] ciendo mil dificultades, estamos condenados a verlas sozobrar, desvirtuarse i convertirse casi en males reales, en lugar de lo qué de venturoso i de útil habrá derecho de esperar de ellas.

¿Quién ignora la lentitud con que marchan los trabajos lejislativos; lentitu i que llamaríamos asombrosa, si por otra parte, no fuese éste el estado normal de nuestras lejislaturas, que limita la discusion a los puntos esencia es i precisos del [illegible] cion, por no a canzar a sancionarse durante dos [illegible] por el Gobiern ? ¿Quién querri i hacer el catálogo del legado de proyectos que hace una lejislatura a la otra i ésta a la siguiente con el nuevo recargo de los que en un año se han aumentado? ¿Quién no se lamenta de que el Gobierno [illegible] lativas, tenga que resaltar mañosamente la magnitud de los trabajos que la reclaman, a fin de no alarmar a los lejisladores con la perspectiva de un trabajo demasiado pesado?

Si descendemos a las ruedas inferiores de la administracion, encontraremos la misma lentitud, la misma imperfeccion en la ejecucion de la lei en la realizacion de las mejoras; i si fuéramos a escuchar a estos empleados públicos, encontraríamos razones justificativas en los obstáculos materiales con que tienen que luchar, en las resistencias que las costumbres oponen; i por recargado que este cuadro parezca, por injustificables que tantas contradicciones se presenten, siempre habrá un hecho cierto, i es que la lejislatura, la administracion, los empleados subalternos no son mas que un reflejo del público, una parte integrante de la nacion i que no hai derecho para exijir de ellos que sean superiores a su naturaleza de casta, de educacion i de ideas.

Esto dicho, queda sin embargo, mucho de que aun podemos lisonjearnos. Si las mejoras actuales no son tan visibles i palpables, porque no consisten ni en monumentos ni en guerras ni en conquistas, no son por eso ménos reales i efectivas; i la accion del Gobierno puede reclamar como suya una gran parte en ellas. Consisten éstas, a nuestro juicio en la formacion lenta del espíritu público, en los hábitos que se desenvuelven en la idea misma de estabilidad, i permanencia de la tranquilidad que va pasando a los ánimos; i que convirtiéndose en conciencia hace que sea efectiva i duradera esa tranquilidad de la misma manera que de la idea la inseguridad la produce i la hace existir.

Nada ménos desearíamos que el que la prensa renunciase al derecho, a la necesidad, dire-

mos mas bien de criticar los actos administrativos, i haciéndose el eco de esa ánsia de progreso i mejora que parece preocupar a todo el mundo, tuviese esa espuela a los hijares de la administracion; que si esto no la indujese a hacer la activar su marcha i precipitar acontecimiento que no está en su mano realizar, al ménos es útil para tenerla en guardia i ponerse a cubierto de todo ataque. Pero nos parece impropio desnaturalizar las cuestiones i hacer responsable al Ministerio de lo mismo que milita en su justificacion Habla el Ministro del Interior del adelanto de las provincias, i se le objeta que no marchan a la par de la capital. Se estasia contemplando el desarrollo de la riqueza pública, i se le echa en cara la pobreza de sus inquilinos i su servidumbre por hambre. Pero ¿qué cargo puede hacerse racionalmente al Ministro del Interior sobre este punto? ¿Va él con decretos a enriquecer a los pobres, aumentar el salario en las haciendas de campo i morijerar las costumbres disipadas de los proletarios? ¿Irá por ventura a hacer de cada ciudad de Chile otra Santiago, de cada rincon un Valparaiso? Si las provincias no marchan a la par de la capital ¿sucede en Chile otra cosa que lo que necesariamente sucede en toda la tierra, cualquiera que sea la forma de Gobierno? Si en Norte América, no hai ciudad capital que oprima a las provincias ¿deja por eso de haber una Nueva York, un Boston, una Filadelfia, que descuellen por su inmensa poblacion i su riqueza inmensa?

Pero el espectáculo de Valparaiso debiera aleccionar a *La Gaceta* sobre las causas de la prosperidad de unos pueblos i lo estacionario de otros Dadas ciertas condiciones administrativas, lo demas es obra de la localidad, del trabajo, de los nuevos hábitos, de la influencia estranjera, i si, como lo nota *La Gaceta*, en Valparaiso la administracion se queda atrás de la sociedad, en las demas de la República la administracion va adelante de la sociedad en espíritu de progreso, en prevision de los males que aquejan a los pueblos; los reclamos que en favor de aquella ciudad hace *La Gaceta* lo prueban demasiado, i el *espíritu municipal* que allí se ha despertado i que reclama imperiosamente medios de accion para subvenir a sus necesidades manifiesta claramente que se aproxima el momento en que será necesario alterar el sistema municipal de Chile, en donde, como en Valparaiso, tiene ya suficiente vida propia para bastar al progreso local i atender a sus necesidades.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 35.ª EN 4 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. [illegible] Cuenta. [illegible] Renovacion de la mesa. Presupuesto de 1845. [illegible] Solicitud de don Rosell Watts. [illegible] don R. Freire. – Solicitud de don Ignacio Montaner i de don Bartolomé Gómez. – Solicitud de doña Dolores Santander viuda de Aspiliaga. [illegible] doña Mercedes [illegible] Flores. [illegible] espera. [illegible] Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que quedan enterado de la eleccion de los Senadores que deben formar parte de la Comision Conservadora. (*Anexo núm. 165. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1844 i 17 de Octubre de 1845*).

2.º De un informe de las Comisiones de Justicia i Hacienda sobre la solicitud de don Ramon Freire. (*V. sesion del 27 de Setiembre*).

3.º De otro informe de la Comision de Hacienda sobre las solicitudes de don Ignacio Montaner i de don Bartolomé Gómez. (*Anexo núm. 166. V. sesion del 2*).

4.º De otro informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Dolores Santander viuda de Aspiliaga. (*Anexo núm. 167. V. sesion del 27 de Setiembre último*).

5.º De dos solicitudes entabladas por don José Bolton i don Rosell Watts en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núms. 168 a 177*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelejir a los señores Benavente i Solar para Presidente i Vice-Presidente del Senado. (*Anexo núm. 178*).

2.º Aprobar todo el presupuesto de Relaciones Esteriores. (*V. sesiones del 2 i el 17*).

3.º Que se fije por separado la cantidad que se consulta para gastos estraordinarios i la que se consulta para gastos imprevistos.

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei

que organiza el cabildo de Ancud. (*V. sesiones del 2 i 17*).

5.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede al Obispo de Ancud un auxilio de 9,000 pesos. (*V. sesiones del 2 i el 7*).

6.° Aprobar en particular el proyecto de lei que concede al Presupuesto de Justicia i Culto un suplemento de 38,000 pesos. (*V. sesiones del 2 i el 16*).

7. Pedir informe a la comision de gobierno sobre las solicitudes de don José Bolton i don Rosell Watts. (*V. sesion del 16*).

8.° Aprobar un proyecto de lei que manda pagar al capitan jeneral don Ramon Freire la suma de 2,750 pesos. (*V. sesiones del 27 de Setiembre de 1844 i 3 de Setiembre de 1845*).

9.° Aprobar en particular un proyecto de lei que concede una pension a don Ignacio Montaner hasta que se le dé algun destino. (*V. sesion del 16*).

10. Dejar pendiente la solicitud de don Bartolomé Gómez por haber habido empate. (*V. sesion del 11*).

11. Aprobar un proyecto de lei que concede una pension a doña Dolores Santander viuda de Aspillaga. (*V. sesiones del 27 de Setiembre i 23 de Octubre de 1844*).

12. Aprobar en jeneral la solicitud de doña Mercedes Fernández de Fábres i pasarla a la Comision de Hacienda. (*V. sesiones del 26 de Agosto i 11 de Octubre de 1844*).

13. Celebrar el 8 una sesion especial.

ACTA

SESION DEL 4 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Cavareda, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Portales, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un oficio del Presidente de la Republica en que acusa recibo del que se le pasó comunicando el nombramiento de los Senadores que componen la comision conservadora i se mandó archivar.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice Presidente i resultaron reelectos para el primer cargo el señor Benavente por doce votos contra uno que obtuvo el señor Barros i otro el señor Bello i para el segundo el señor Solar por doce votos contra uno que obtuvo el señor Alcalde, comprendiéndose en la mayoría un voto que resultó en blanco.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se contienen los presupuestos para el año venidero i la introduccion de dicho proyecto de lei, como tambien las partidas que componen el presupuesto del departamento de Relaciones Esteriores, fueron aprobadas por unanimidad, a escepcion del ítem relativo al sueldo del Secretario de la Legacion chilena en el Perú contra el cual tuvo un voto i son del tenor siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban los presupuestos presentados por el Ejecutivo para los gastos de la administracion pública en el año de 1845 en la forma siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES

Para el Cuerpo Lejislativo

Dieta i viático de los señores Diputados en los casos que la lei determina segun el cálculo del presupuesto anterior.....	$ 3,500
Sueldo del Secretario del Senado con 2,000 pesos anuales	778
Sueldo del oficial mayor con 1,000 pesos anuales	389
Sueldo del oficial de pluma con 720 pesos anuales.....	280
Sueldo de otro oficial de pluma en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion	720
Sueldo del oficial de Sala con 500 pesos anuales..... ..	194.4
Gastos de escritorio de dicha Cámara de Senadores	200
Sueldo del Secretario de la Cámara de Diputados con 2,000 pesos anuales.....	778
Sueldo del oficial mayor con 1,000 pesos anuales	389
Sueldo a oficial por el encargo del archivo con 500 pesos anuales	395.5¼
Sueldo del oficial de pluma en todo el año por estar al servicio de la Comision de Lejislacion	720
Sueldo de otro oficial de pluma con 720 pesos anuales...	280
Sueldo del oficial de Sala con 500 pesos anuales.....	288

Sueldo [illegible] 12 [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible] anual	1165
Gastos de [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible] do, [illegible] la [illegible] $ [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial de pluma del [illegible]	223
$	10,172.1[illegible]

Para el Poder Ejecutivo

Sueldo anual del Excmo. señor Presidente de la República	$ 12,[illegible]
Sueldo del capellan	600
Sueldo del portero i de sitiadero	550
Sueldo del Secretario del Consejo de Estado	1,2[illegible]
Sueldo del oficial de pluma de Estado	300
$	14,[illegible]

Para la Secretaría de Relaciones Esteriores

Sueldo del oficial mayor	$ 2,000
Sueldo del oficial primero	1,5[illegible]
Sueldo del oficial segundo	7[illegible]
Sueldo del oficial tercero	650
Sueldo del oficial auxiliar encargado del archivo	365
Sueldo del oficial mayor jubilado	375
	5,5[illegible]

Para la Legacion en Roma

Sueldo del Ministro Plenipotenciario	$ 12,000
Sueldo del Secretario	3,[illegible]
Sueldo del oficial de la Legacion	1,500
Sueldo de cuatro jóvenes adictos a dicha Legacion $ 3[illegible] cada uno	1,200
Gastos de escritorio i correspondencia	1,000
$	18,700

Para la Legacion en Francia:

Sueldo del Encargado de Negocios	6,000
Gastos de escritorio i correspondencia	1,000
$	7,000

Para la Legacion en [illegible]

Sueldo del Encargado de Negocios	[illegible]
Sueldo del Secretario	[illegible]
Gastos de escritorio i correspondencia	[illegible]
$	6,100

Para gastos del Consulado de [illegible]	
[illegible]	[illegible]
Para costo de remesas de sueldos a los empleados en dichas Legaciones	$ 2[illegible]
Para gastos estraordinarios e imprevistos del departamento de Relaciones Esteriores	[illegible]

Con respecto a esta última partida hizo una indicacion el señor [illegible] para gastos estraordinarios i la que pudiese invertirse en gastos imprevistos, i se acordó espresar en el acta esta observacion para trasmitirla al Supremo Gobierno con otras que sujiriese la discusion de los presupuestos.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei sobre arreglo del nuevo Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud, i fué aprobado por unanimidad.

Igualmente tuvo segun la lectura, se puso en discusion jeneral i fué unánimemente aprobado el proyecto de lei en que se dan al Obispo electo de Ancud nueve mil pesos para varios objetos que necesita la Catedral de su diócesis.

Se procedió a la discusion del proyecto de lei relativo a la inversion de la cantidad de treinta i ocho mil pesos en varios [illegible] a los departamentos de justicia i culto, leyéndose el artículo único en que se contiene dicho proyecto de lei. El señor Egaña hizo una indicacion para que se espresase que las cantidades que se [illegible] las Municipalidades para la construccion de cárceles se suministren por el erario con cargo de reintegro cuando las circunstancias lo permitan.

Se adoptó esta enmienda por unanimidad i en consecuencia quedó dicho artículo concebido en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de treinta i ocho mil pesos en la concusion de la refaccion de la casa destinada para los tribunales; en proveer a las misiones de infieles de lo que necesitaren i en atender a la construccion i reparacion de cárceles, en aquellos departamentos cuyas Municipalidades no pudiesen hacerlo por sí por falta de fondos, con cargo de reintegro, cuando a juicio del Gobierno, las circuns-

tancias de dichas Municipalidades se lo permitan.

A segunda hora se dió cuenta de las peticiones en que don José Bolton i don Robert Watts solicitan carta de naturaleza i se mandaron pasar a la Comision de Gobierno.

Se leyó el informe de las comisiones de Justicia i de Hacienda en la solicitud del Capitan Jeneral don Ramon Freire i se puso en discusion el proyecto de decreto con que concluye. En él se autoriza al Gobierno para que pueda pagar en todo o parte la cantidad mandada reconocer en la deuda interior a favor del espresado Capitan jeneral.

El señor Meneses hizo una indicacion para que el pago fuese de la cantidad íntegra, i esta enmienda fué adoptada en votacion secreta por diez votos contra cuatro, quedando en consecuencia dicho proyecto de decreto reducido a lo siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Sin embargo de lo declarado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de 2 de Mayo de 1843, en atencion i los servicios prestados en la Guerra de la Independencia por el Capitan Jeneral don Ramon Freire, se autoriza al Presidente de la República para que, a los plazos que creyere conveniente, pague en dinero sonante al espresado Capitan Jeneral la cantidad de veinte mil setecientos cincuenta pesos que por dicha sentencia se mandó reconocer a favor suyo en la deuda interior.»

—Se tomó en consideracion la solicitud de don Ignacio Montaner, leyéndose lo informado sobre ella por la comision de Hacienda. Compreendiéndose don Bartolomé Gómez en el proyecto de decreto iniciado por esta Comision, propuso el señor Meneses que se proveyese separadamente a cada solicitud, i habiéndose redactado en forma la peticion contenida al final de la solicitud de Montaner, se votó sobre ella i fué aprobada en votacion secreta por ocho votos contra seis en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a don Ignacio Montaner la pension de veintinueve pesos mensuales interin no se le coloque por el Supremo Gobierno en otro destino análogo al que servia en la estinguida Comisaría de Ejército.

Se consideró la solicitud de don Bartolomé Gómez i se propuso un proyecto de decreto dirijido a concederle por gracia su agregacion a cualquiera oficina del Estado con el sueldo que gozaba en el último empleo que sirvió en la Comisaría de Ejército. Se procedió a votar sobre este proyecto de decreto i resultaron siete votos por la afirmativa i siete por la negativa. Declarado el empate en la votacion convino la sala en constituirse en Comision Jeneral, conforme al reglamento, el dia que prosiguiese la discusion de este asunto.

Con lo informado por la Comision de Justicia en la solicitud de doña Dolores Santander, se procedió a votar sobre el artículo que dicha Comision propone [illegible] en votacion secreta por [illegible] en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Dolores Santander, viuda del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Asselága, una pension de veintiocho pesos mensuales de la cual gozarán por fallecimiento de ésta, las hijas lejítimas del referido don Manuel mientras unas i otras permanezcan en estado».

Tuvo segunda lectura i se consideró en jeneral la solicitud de doña Mercedes Fernández de Fábres. Representaron impedancias los señores Barros i Egaña, el primero como primo hermano de la ocurrente, i el segundo por tener el mismo grado de parentesco con el finado marido de la señora Fernández. Declarada la primera impedancia i que no es segun el reglamento la deducida por el señor Egaña, se resolvió que debia concurrir a la votacion i practicada ésta resultó aprobada en jeneral dicha solicitud por doce votos contra uno, pasándose este asunto a la Comision de Hacienda para que proponga a la Sala el decreto que haya de espedirse.

El señor Presidente manifestó que para atender a la multitud de asuntos que hai pendientes, convendria que hubiese algunas sesiones extraordinarias i propuso que se reuniese la Cámara el Martes 8 del corriente, con lo que convino la Sala i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los presupuestos de gastos públicos i los proyectos de ley sobre arreglo del Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud, sobre concesion de nueve mil pesos para varios objetos que necesita la misma Catedral, sobre privilejios e hipotecas, sobre creacion de una oficina de estadística e igualmente las solicitudes de los Directores del Asilo del Salvador. Para la sesion del Viérnes próximo a segunda hora se pusieron en tabla las solicitudes de don Bartolomé Gómez en Comision Jeneral, de doña Mercedes Fernández, de doña Antonia Cea i de doña Lorenza Quijada.—BENAVENTE.

SESION DEL 4 DE OCTUBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Fórmas, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Portales, Solar i Subercaseax.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole el nombramiento de los Senadores que compo-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 4 de Noviembre de 1844, num. 619. (*Nota del Recopilador.*)

[illegible] la Cámara [illegible] la [illegible] archivar.

El señor Presidente.—No [illegible] cosa de que dar cuenta, i [illegible] de la presidencia, se procederá a [illegible] Presidente i Vice-Presidente.

—Se procedió a la eleccion, i resultaron reelectos para el primer cargo el señor Benavente; para el segundo [illegible] Sotomayor [illegible] en la mayoría un voto que resultó en blanco.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se contienen los presupuestos para el año venidero, [illegible] relativa al Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores. Se leyó la partida.

1.º Para el Cuerpo Lejislativo, en pago de dietas de Diputados, sueldos de los empleados de ambas Cámaras, gastos de escritorio en dichas, i de la Comision de Lejislacion $ 10,172.14

Esta partida suplementaria, fue aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion la segunda partida que es:

2.º Para el Poder Ejecutivo, sueldo anual del Excmo. señor Presidente de la República . . . . . $ 12,000
Sueldo del Capellan . . . 600
Sueldo del Portero i Sitiaderos. . 550
Sueldo del Secretario del Consejo de Estado 1,200
Sueldo del Oficial de pluma del Consejo de Estado 300

$ 14,650

El señor Egaña.—El sitiadero i portero son dos destinos distintos, i creo que los han puesto juntos.

El señor Presidente.—Así estaba redactado. Los presupuestos vienen ahora como todos los años, i a mas traian un resúmen de todos los documentos a que se referia cada ítem; pero creyó conveniente la Cámara de Diputados suprimir esta parte de la redaccion. No obstante, se puede ver si se quiere.

El señor Egaña.—¿Pero no sería bueno poner del portero i del sitiadero?

El señor Presidente.—Sí, señor.

Convino en esto la Sala i quedó aprobada la partida 2.ª en la misma forma que se ha copiado.

Se puso en discusion la partida siguiente que es:

3.ª Para la Secretaría de Relaciones Esteriores.

Sueldo del Oficial Mayor. . . . $ 2,000
Sueldo del Oficial 1.º 1,500
Sueldo del Oficial 2.º 700
Sueldo del Oficial 3.º 650
Sueldo del Ausiliar encargado del [illegible] . . . . [illegible]
Sueldo del Ausiliar [illegible] . . . [illegible]

$ [illegible]

No habiendo [illegible] la partida por unanimidad.

Se leyó la partida siguiente que es:

4.ª Para la Legacion de Francia.

Sueldo del Ministro Plenipotenciario . . . . . $ [illegible]
Sueldo del Secretario 3,000
Sueldo del Oficial [illegible] . . . [illegible]
Dos ayudantes [illegible] . . . [illegible]
Legacion con 300 pesos cada uno . . . . . [illegible]
Para gastos de escritorio i correspondencia . . . . . [illegible]

$ [illegible]

El señor Presidente.—Está en discusion esta partida; advierto que es la misma que da la lei con todo lo que aquí dispone; i realmente no se puede gastar ménos en una Corte principal de Europa.

Se aprobó esta partida por unanimidad.

Se puso en discusion la partida que sigue:

5.ª Para la Legacion de Lima.

Sueldo del Encargado de Negocios . . . . . $ [illegible]
Gastos de escritorio i correspondencia. 1,000

$ [illegible]

Se aprobó también esta partida por unanimidad.

6.ª Para Legacion en el Perú.

Sueldo del Encargado de Negocios . . . . . $ 4,500
Sueldo del Secretario . . . . . 1,[illegible]
Gastos de escritorio i correspondencia. . . . . [illegible]

$ [illegible]

El señor Presidente.—Está en discusion esta partida.

El señor Egaña.—En esta partida observo un sueldo de Secretario i los Encargados de Negocios, segun la lei, no tienen Secretarios. Creo que hai ese ítem de mas.

El señor Presidente.—No hai efectivamente ningun Encargado de Negocios que tenga Secretario; mas é ta ha sido una comision de Legacion [illegible] que fué no solo al Perú sino cerca de la Junta de Gobierno nombrada en una

de las provincias i por eso llevó ese Secretario que era necesario en la Legacion. Yo creo que se retirará mui luego; talvez no dure dos meses mas.

El señor Egaña.—Pero, señor, no hai Secretario para los Encargados de Negocios.

El señor Presidente.—Mui bien señor; pero esta es una comision especial del señor Vial que fué al sur del Perú i llevó a esa persona en esa clase.

Se procedió a votar i resultó aprobada toda esta partida con un voto en su contra.

7.° Para gastos del Consulado de Guayaquil. Gratificacion para gastos de escritorio $ 400. Esta partida fué aprobada por unanimidad.

8.° Para costos de remesas [illegible] los empleados en dichas legaciones $ [illegible].

El señor Presidente.—Señor, este [illegible] decir para abonar la diferencia de cambio que hai respecto a algunos paises. Algunas veces no se gasta esa cantidad, pero es preciso ponerla.

El señor Egaña.—Pero esto no sucede en ninguna de las Legaciones de América, porque en esta parte nunca ha habido esa diferencia. Para los de Europa me parece que es mucho. Suponiendo que todas las Legaciones estuviesen en ejercicio, resultaria que ésta cantidad vendria a ser como un 12 por ciento de premio, lo que realmente creo que es un gasto escesivo.

El señor Presidente.—Doré, señor, que por el cálculo que se ha hecho, se ha gastado mas en otros años.

El anterior se gastó ménos i el siguiente será menos; pero creo que en esto no hai perjuicio, porque se ha de dar cuenta de la inversion de estas cantidades. En una palabra, no se puede abusar.

Se procedió a votar i fué aprobada esta partida por unanimidad.

9.° Para gastos estraordinarios e imprevistos del Departamento de Relaciones Esteriores $ 10,000.

El señor Presidente.—Está en discusion esta partida.

El señor Egaña.—Señor, este ítem parece que debe tener una division indispensable entre gastos estraordinarios i gastos imprevistos, porque son estos gastos de distinta naturaleza.

Los gastos estraordinarios son aquellos determinados por leyes anteriores. Los gastos imprevistos son aquellos que no lo están i que pueden ocurrir; pero hacer una mezcla de ámbos no es conforme.

Era preciso determinar qué cantidad se concede para gastos estraordinarios, i cuál para gastos imprevistos; i aun en la cantidad consultada para gastos estraordinarios debia designarse a qué se destinan; porque estos son unos gastos que están previstos por leyes anteriores, lo que no sucede con los gastos imprevistos. Por la naturaleza, pues, de unos i otros gastos debian ponerse por separado. Yo quisiera que no siguiese este desórden que confunde las partidas.

El señor Presidente.—La observacion es mui justa; pero no es fácil ponerla en ejecucion. Los señores Ministros son los que decretan esos gastos, i por lo regular en los estraordinarios e imprevistos se considera o se sabe en el año siguiente en lo que se invirtieren.

Me parece que se podia hacer la separacion, pero no aquí porque no están tan conocidos los gastos estraordinarios para poderlos señalar. Por esto creo que en el presente proyecto puede tener lugar la observacion, sino en la cuenta de inversion.

El señor Egaña.—No es en la cuenta de inversion donde se debe tener lugar de los Presupuestos, i en éstos se deben hacer todas las distinciones que sean precisas, por aquel principio constitucional de que no se puede gastar mas que lo señalado por el Congreso; que no tome el Gobierno mas de lo que se le ha dado para una cosa, i mucho ménos que lo tome de otro ramo.

En la suma de esta partida hai el inconveniente de que talvez se gaste en gastos imprevistos lo que estaba destinado para gastos estraordinarios.

En fin, yo aprobaré esta partida por no demorar la lei; pero pediré a la Sala se ponga en el acta una observacion en que se diga que en lo sucesivo no se confundan los gastos estraordinarios con los imprevistos.

El señor Presidente.—¿Parece a la Sala conveniente que se ponga esta observacion respecto de esta partida, i que se observe lo mismo en las otras en que pueda ocurrir igual reparo?

La Sala convino en que se espresase en el acta la observacion del señor Egaña para trasmitirla al Supremo Gobierno con las demas que sujiera la discusion de los presupuestos.

En seguida aprobó la partida destinada para gastos estraordinarios e imprevistos en la misma forma que se ha insertado.

El señor Presidente.—Está ya aprobado el presupuesto del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Son tantas las cosas que están en tabla, i son tantos los asuntos que se han recomendado, que me parece conveniente que pasemos a considerar otro proyecto de lei.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre arreglo del nuevo Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud.

No habiendo quién tomara la palabra, se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad.

Igualmente tuvo segunda lectura, i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se dan al Obispo electo de Ancud [illegible] pesos para varios objetos que necesita la Catedral de su diócesis, i tambien fué aprobado por unanimidad.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei relativo a la inversion de 38,000

presentaron varios objetos concernientes a los departamentos de Santiago i Curicó.

Se leyó el artículo cuyo tenor es como sigue:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de 38,000 pesos en la conclusion de la refaccion de la casa destinada para los Tribunales, en proveer a las misiones de infieles de lo que necesiten, i en atender a la construccion i reparacion de cárceles en aquellos departamentos cuyas Municipalidades no quieran hacerlo por sí, por falta de fondos.»

El señor Egaña.—Por mi parte estoi conforme en que la Cámara se escuse de tratar este gasto por lo que hace a los dos primeros objetos cuya ejecucion se destina por preciosos i justos, es sacrificio necesario, i no puede dejarse de hacerse.

En cuanto al tercero, también es un gasto necesario i justo, i debe igualmente acordarse algun ausilio a las Municipalidades para la construccion i reparacion de cárceles.

En cuanto a los dos primeros objetos no tengo dificultad en que se apruebe el proyecto en los términos en que está concebido; pero en cuanto al tercero, quiero que este artículo contenga la cláusula de que se hace con cargo de reintegro el suplemento que se haga a las Municipalidades para la construccion o reparacion de cárceles.

Esta es la cláusula conforme a nuestras leyes; la exijen a la justicia i la conveniencia pública, porque la constitucion de cárceles jamas se ha hecho por cuenta del erario, sino por las Municipalidades; la mas suntuosa cárcel que hai existe la ha costeado con sus fondos la Municipalidad de Santiago.

Se dirá que las Municipalidades no tienen fondos para hacer esas cárceles; pues por eso convengo en que se les faciliten; pero debe ponerse la cláusula de que es un suplemento que se hace a las Municipalidades, sin intereses, i que será por el plazo que se quiera. Mas, es preciso decir que deben pagarlo, lo primero, porque es justo que estos gastos los hagan las Municipalidades de sus propios fondos, i lo segundo, porque todos los Departamentos exijirán despues que se les ausilie con la suma que necesiten para igual objeto; i habria que concederles estos ausilios, puesto que con las otras Municipalidades se habia hecho lo mismo.

La cantidad que ahora se destina por esta lei, apénas alcanzará para la refaccion mas precisa de ocho o diez carceles; i se ha de atender a construccion i reparacion de todas las cárceles de los departamentos que tienen esta necesidad; no habria bastantes fondos en el erario para llenarla.

Si no ponemos, pues, en la lei una cláusula que contenga la restriccion de que éste es un suplemento que se hace con cargo de reintegro, erán infinitas las solicitudes de igual naturaleza que se hagan al Gobierno; de lo que resultaria que habria que conceder los fondos necesarios para estos gastos con perjuicio de las otras atenciones públicas, o que habria que proceder con tiento al tiempo que hubiese de acordar este ausilio.

Yo propongo, pues, señor, por todas estas consideraciones, que dejando el artículo tal como está, se agregue la cláusula «de que se hace a las Municipalidades ese empréstito para que lo devuelvan cuando tenga por conveniente el Supremo Gobierno.»

El señor Presidente.—Adoptando la indicacion propuesta por el señor Senador que acaba de hablar, nada se consigue, porque segun las cuentas que se han presentado, se ha visto que en algunos Departamentos las Municipalidades no tienen entradas para hacer cárceles; que careciendo de estas cosas tan necesarias se alquilan cuartos por doce reales o dos pesos, para poner los presos, hasta que viendo el Gobierno que no tenian con qué costear cárceles ha querido donar a algunas Municipalidades esta cantidad que ni esperanza tienen de adquirir.

Por esto me parece inútil que se ponga la cláusula, porque no se podrá pagar nunca la cantidad prestada. Pero si se ha de aprobar la partida, no estoi distante de admitir la indicacion, sin embargo de que me parece insustancial.

El señor Egaña.—El que haya esos Departamentos o Municipalidades tan escasos de fondos que no tienen con qué hacer cárceles, prueba que esta lei es necesaria, i yo no me opongo a ella. La cláusula sólo se dirije a impedir que en lo sucesivo no se quiera hacer solicitud con tal objeto por todas las Municipalidades. Quiero evitar el mal ejemplo.

La cláusula se puede poner en éstos términos: «Se hace a las Municipalidades este suplemento con la calidad de que se devuelvan cuando a juicio del Gobierno las circunstancias de dichas Municipalidades lo permitan» que será dentro de cien años, si se quiere. Pero es preciso ponerla para que el Gobierno tenga esa razon con qué escusarse cuando le pidan.

Ya se ha hecho en otras veces estos suplementos con cargo de reintegro, lo cual en nada perjudica; es conforme a nuestras leyes, i satisface o llena los objetos que nos debemos proponer.

El señor Presidente.—Mui bien, señor. Se preguntará primero si se aprueba la indicacion.

Se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad; despues se aprobó por la misma unanimidad, i quedó en los términos siguientes:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de 38,000 pesos en la conclusion de la refaccion de la casa destinada para tribunales; en proveer a las misiones de infieles de lo que necesitaren, i en atender a la construccion i reparacion de cárceles en aquellos departamentos cuyas Munici-

palidades no pudiesen hacerlo por sí por falta de fondos; con cargo de reintegro cuando a juicio del Gobierno las circunstancias de dichas Municipalidades se lo permitan.»

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta de las peticiones en que don José Bolton i don Rosel. Valls, solicitan carta de naturaleza; i se mandaron pasar a la Comision de Gobierno.

Se leyó el informe de la Comision de Justicia i de Hacienda en la solicitud del Capitan Jeneral don Ramon Freire, i se puso en discusion jeneral el proyecto de decreto con que concluye, el cual tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para que mande pagar a los plazos que creyere convenientes, el todo o parte de los 20,000 i tantos pesos que por sentencia judicial fueron mandados reconocer a favor del referido Capitan Jeneral en la deuda interior.

El señor Bello. ¿Por qué el todo o parte se mandan pagar, señor?

El señor Egaña. -Pues, señor, es mui claro; porque el ánimo de la Cámara si aprueba el decreto del dictámen de la Comision es autorizar al Presidente de la República para que haga la entrega como tuviese por conveniente. Por consiguiente, si él cree que es justo hacerlo del todo i el erario lo permite, lo hará del todo, o si cree que sea de sólo la mitad de la suma, así tambien lo hará; porque la gracia es esta. Estando mandado por los tribunales que se reconozca en la deuda interior la cantidad de 20,000 i tantos pesos a favor del Capitan Jeneral don Ramon Freire, el recurrente quiere que se le dé de contado i la Cámara dice ahora «el Presidente de la República puede mandar que se le entregue el todo o parte de esa cantidad.»

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor, toma la palabra? Se procederá, pues, a votar sobre si se aprueba en jeneral el dictámen de la Comision.

El señor Meneses. Señor, se trata aquí de una gracia que quieren hacer las Cámaras ¿para qué mandarlo al Presidente de la República? Me parece que haria mas honor a la liberalidad del Congreso i a la misma persona que la pide, el que directamente lo haga si así lo tiene a bien. Lo único que se puede hacer o se puede encargar al Presidente de la República que haga, es en cuanto a los plazos, pero no el que pague el todo o parte de la cantidad, esta es al ménos mi opinion; porque no habiendo apuros en el erario, no sé por qué no se pueda pagar el todo. Así es que yo, cuando se vote, si no apruebo el dictámen de la Comision será en el concepto de que se haga esta enmienda a saber: que se haga gracia al Capitan Jeneral don Ramon Freire de la entrega de toda la cantidad que a su favor se mandó reconocer en la deuda interior, i que se autorice al Gobierno sólo con respecto a los plazos.

El señor Presidente.—Cuando la proposicion se fijó sobre el decreto de la Comision de si se aprueba o no, no se habia hecho indicacion ninguna, ahora que se hace, se procederá a votar sobre ella previamente. La indicacion está reducida a que se pague el todo en los plazos que Gobierno crea conveniente. Digo esto para que se pueda votar.

El señor Bello. Señor, a mí me parece que el órden es éste: si propuesta una vez la proposicion de la Comision se presenta alguna enmienda a la Cámara, se vota sobre ella i si se aprueba ésta, no tiene lugar la proposicion orijinal. Si se desecha la enmienda entónces tiene lugar la proposicion.

El señor Meneses —Sí, señor, tiene lugar.

Se procedió a votar sobre la enmienda i fué aprobada en votacion secreta por diez votos contra cuatro; quedando en consecuencia, dicho proyecto de decreto reducido a lo siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Sin embargo de lo declarado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de 2 de Mayo de 1843, en atencion a los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el Capitan Jeneral don Ramon Freire, se autoriza al Presidente de la República para que, a los plazos que creyere conveniente pague en dinero sonante al espresado Capitan Jeneral la cantidad de 20,750 pesos que por dicha sentencia se mandó reconocer en favor suyo en la deuda interior.»

Se tomó en consideracion la solicitud de don Ignacio Montaner, leyéndose lo informado por la Comision de Hacienda, comprendiéndose a don Bartolomé Gómez en el proyecto de decreto iniciado por esta Comision.

El señor Presidente.—Espuso: Quiero decir esto, señor, que uno de los individuos pide el sueldo entero que disfrutaba, i el otro pide ser agregado a una de las oficinas con el sueldo entero tambien.

Si hubiera vacante, no habria necesidad de solicitarlo.

La reforma militar a que se refiere el decreto de la Comision, es la cantidad que segun los años que hayan servido, les corresponde.

El señor Egaña. —Yo encuentro algun inconveniente, señor; por el mal ejemplo que se da con esta clase de gracia; porque ya no se puede suprimir ninguna oficina sin que sus empleados tengan derecho para pedir el sueldo que gozaban en ella.

Yo soi mui amigo de conceder gracias, porque me duelen las necesidades ajenas; pero no de dar malos ejemplos.

El señor Presidente.—Por lo mismo se va a conceder por gracia.

El señor Egaña. Cuando se discutió el proyecto de lei sobre la estension de la Comisaría, se tuvo presente por la Cámara la situacion de algunos de sus empleados; i entónces se agregó un artículo en que se dejó a disposicion del Go-

[illegible] la [illegible] en otras oficinas [illegible]

[illegible] al [illegible] presentes.

[illegible] los [illegible] al [illegible] locales [illegible] aptitud. El Gobierno lo habrá hecho; pero no ha habido vacantes [illegible] Uno de ellos quiere ser incorporado a alguna otra oficina, pero no ha [illegible]

El señor Aldunate.—Señor, con respecto al decreto que se ha leido, me parece que la Comision [illegible] al retiro temporal o absoluto, porque reforma no hai segun la ordenanza.

El señor Egaña.—Yo desearia saber por qué no se han colocado estas personas a pesar de la recomendacion del Congreso.

El señor Ministro de la Guerra podría dar razon de esto.

El señor Aldunate.—Señor, si no se han incorporado a alguna de las oficinas fiscales, la razon es [illegible] no los han propuesto, i el Gobierno no estaba en el caso de colocar a personas en quienes talvez no habia aptitudes [illegible] firmé a ninguno de los que han presentado solicitud a la Cámara.

El señor Presidente.—¿No se hará ninguna indicacion al artículo?

El señor Meneses.—Yo desearia una [illegible] el dictámen de la Comision, i es que se contrae en jeneral a los dos recurrentes.

Yo quisiera que hubiese propuesto la Comision un proyecto de decreto para cada uno, porque entiendo que las circunstancias de uno i otro son mui distintas, mucho mas, cuando se trata de hacer una gracia, que yo no la considero gracia [illegible] que ha [illegible] pues, por una medida de arreglo u otra cosa se les quita su empleo, no es posible dejarlos perecer de necesidad sin haber delinquido.

En este caso se hallan los individuos que se han presentado a la Sala; mas uno de ellos segun se ha visto por la hoja de servicios que se ha leido, ha hecho servicios de importancia i con la categoria de ser teniente de Ejército. Por esto hubiese querido que al considerarse los servicios i circunstancias de cada uno, hubiera propuesto la Comision distinto proyecto de lei para poder votar sobre cada cual.

El señor Presidente.—Como se [illegible] en la Sala de la última solicitud, que fué la de don [illegible] se acordó que se reuniese ésta a la otra de don Ignacio Montaner por ser de igual naturaleza. Me parece [illegible] Sala se vuelva a la Comision para que informe separadamente.

El señor Aldunate.—Si la mente de la Sala ha sido que sean considerados como en la lei de retiro, parece que no debe pasar para hacer distincion entre ellos, porque es igual para los dos la disposicion de la lei.

El señor Meneses.—Yo hago indicacion para que se vote por separado, sin que vuelva a la Comision, [illegible] Comision, hago la indicacion para que el retiro temporal que se hace a don Ignacio Montaner se estienda como teniente del Ejército con tantos años de servicio.

El señor [illegible]—[illegible] dia perjudicar queriéndose e favorecer; porque si el sueldo de teniente es menor que el del empleo que desempeñaba en la Comisaría, no podia resultarle ventaja.

El señor Presidente.—Yo creo que será mejor que vuelva a la Comision para poder imponerse de todo. Don Ignacio Montaner como teniente de Ejército ha servido algunos años i con una resolucion precipitada, talvez podria perjudicársele.

El señor Meneses.—Entónces yo retiraré mi indicacion; porque acaso pasa a la Comision, el [illegible]

El señor Aldunate.—Yo tambien tengo que hacer una indicacion, porque hai otro individuo que está en igual caso.

El señor [illegible]

El señor Presidente.—Si la Sala quisiera, se podia desechar el dictámen de la Comision, i entónces se puede votar por la solicitud del que pide que se le den veintinueve pesos mensuales por via de gracia, miéntras no se coloque en un destino análogo al que desempeñaba.

El señor Egaña.—¿I el otro cómo queda?

El señor Presidente.—El otro pide colocacion, i se puede votar por separado sobre si se [illegible] fiscal con el sueldo que tenia en la Comisaría.

Habiendo convenido la Sala en votar separadamente sobre dichas solicitudes, el señor Presidente fijó esta proposicion; ¿se da a don Ignacio Montaner veintinueve pesos mensuales miéntras se le coloca en otro empleo o nó?

Se procedió a votar, i resultó aprobado en votacion secreta por ocho votos contra seis el siguiente:

«[illegible] Ignacio Montaner la pension de 29 pesos mensuales interin se le coloque por el Supremo Gobierno en otro destino analogo al que servia en la estinguida Comisaría de Ejército.»

El señor Presidente.—Para resolver la solicitud de don Bartolomé Gómez, fijo esta proposicion. «Se concede por gracia a don Bartolomé Gómez, su agregacion a cualquiera oficina del Estado, con el sueldo que gozaba en el último empleo o que sirvió en la Comisaría de Ejército.»

Se procedió votar sobre esta proposicion o

proyecto de decreto i resultaron siete votos por la afirmativa i siete por la negativa.

El señor Presidente.—El reglamento dispone que en caso de empate, como el que ha habido, se constituya la Sala en comité; pero esto no será en los asuntos particulares por lo que propongo a la Cámara se deje este asunto para otra sesion.

El señor Egaña.—Pero señor, ¿por qué no se hace lo que ordena la lei? Se constituye la Sala en comision, i despues se considera otra vez la solicitud.

El señor Presidente.—Bueno, pues; queda para otra sesion.

Se puso en discusion particular el informe de la comision de Justicia en la solicitud de doña Dolores Santander, i no habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar sobre el artículo que dicha comision propone, i fué aprobado en votacion secreta por nueve votos contra cinco, en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Dolores Santander, viuda del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel Aspillaga, una pension de 25 pesos mensuales, de la cual gozarán por fallecimiento de ésta, las hijas lejítimas del referido don Manuel miéntras una i otras permanezcan solteras.»

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud de doña Mercedes Fernández de Fábres.

El señor Egaña.—En esta materia hice yo presente que me creia implicado, porque, soi primo hermano, no de la peticionaria, sino del marido. Despues se declaró que no habia tal implicancia, pero...

El señor Barros.—Yo, señor, estoi en el mismo caso que el señor Senador preopinante por tener el mismo grado de parentesco.

El señor Presidente.—Pero señor, ya está resuelto que no hai implicancia por tal parentesco.

Cualquiera ha habido un individuo con mas mérito que el señor Fábres. El sirvió por mas de [illegible] para de pronto [illegible] para la [illegible] la cual ha quedado [illegible] ha sido necesario [illegible] Por consiguiente se pide [illegible] jeneral para que pase a la Comision de Hacienda, i pueden votar [illegible] parentesco, espresaré [illegible] implicancia.

Declarado por la Sala que la implicancia aducida no se comprende en el artículo 104 del reglamento, se procedió a votar [illegible] votos contra [illegible] sion de Hacienda para [illegible] de decreto que estimare conveniente.

El señor Presidente.—Antes de designar los asuntos que deben quedar en tabla, i atendiendo a lo recargado que está la Sala de asuntos por despachar, quisiera proponer que se reuniera dos o tres veces estraordinarias a mas de las de costumbre, para poder concluir los mas necesarios i para [illegible] sesiones estraordinarias. Ya no quedan mas que cinco sesiones i ¿qué se podrá hacer en ellas? Si parece a la Sala, nos podremos reunir el Mártes i el Sábado, ya sea de noche o de dia.

La Sala convino en reunirse el Mártes ocho del corriente a las doce del dia, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los presupuestos de gastos públicos i los proyectos de lei sobre arreglo del Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud, sobre concesion de 9,000 pesos para varios gastos que necesita la misma Catedral, sobre privilejios e hipotecas, sobre creacion de una Oficina de Estadística e igualmente la solicitud de los directores del «Asilo del Salvador».

ANEXOS

Num. 165

Por la nota de US., fecha de hoi, quedo impuesto de que esa Cámara, en sesion del 27 de Setiembre próximo pasado, ha nombrado a los señores Senadores que deben [illegible] la Comision Conservadora, [illegible] i los señores don Juan Agustin Alcalde, don Mariano Egaña, don José Miguel Irarrázaval, don Pedro Ovalle Lanca, don José Miguel Soar don Juan de Dios Vial del Rio.

Dios guarde a V. E. [illegible]

A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 166

La Comision de Hacienda [illegible] Fábres, [illegible] que Contreras [illegible] les negó el derecho de optar a la reforma, como lo proponia el Gobierno en el proyecto que inició. Mas, considerando que este medio parece [illegible]

Se concede la reforma militar establecida por [illegible] sus méritos i aptitudes.

Sala de la Comision.—Octubre, 4 de 1844.—*Barros.—Formas*

Num 167

La Comision de Justicia presenta a la consideracion de la Cámara el siguiente decreto: "Se concede a doña Dolores Santander viuda del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Manuel Aspillaga, una pension de veinticinco pesos mensuales, de la cual gozarán por fallecimiento de ésta, las lejítimas del referido don Manuel, miéntras permanezca sin estado".

Sala de la Comision.—Octubre 4 de 1844.—Egaña

Núm. 168

Señor Juez Letrado:

Don José Bolton, natural de Inglaterra, por aquella via i forma que mejor haya lugar en derecho a Vuestra Señoría respetuosamente digo: que hace mas de veinte años a que resido en esta capital, casado con una hija del pais, con familia i con tienda pública de sastreria; por cuyo motivo deseo establecerme en ésta, i creyéndome con los requisitos que prescribe el artículo tercero del capítulo cuarto de la Constitucion de mil ochocientos treinta i tres, vengo en suplicar a Vuestra Señoría se sirva admitirme informacion sobre los hechos que dejo espuestos para que, dada en la parte que baste, previo los requisitos legales, se me otorgue la carta de ciudadanía que espreso; i hecho se me devuelvan las dilijencias orijinales, para ocurrir a quien corresponda.

Por tanto, a Vuestra Señoría, suplico se sirva haberme por presentado i mandar en todo como dejo pedido, por ser de justicia.—*José Bolton.*

Dése como se pide, con citacion del Procurador Jeneral de Ciudad; i hecho entréguese al interesado, para el uso que le convenga, i se comete.—*Carrara.*—Ante mí, *Silva.*

En trece de Setiembre notifiqué a don José Bolton, doi fé.—*Silva.*

En catorce de Setiembre, hice saber el decreto que precede al Procurador Jeneral de Ciudad.—Doi fe.—*Aliaga.*

Núm. 169

En la ciudad de Santiago, a catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro años, la parte para la informacion ofrecida de don José Bolton, presentó por testigo a don José María Quintana, que juramentado conforme a derecho, prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado, e instruido del pedimento de la vuelta dijo que conoce a la parte mas de veinte años, que sabe que fué casado con doña Concepcion Escudero, hija del pais, que de ella tuvo seis hijos, i que desde aquella fecha a esta se ha sostenido con su tienda pública de sastreria, en esta capital de Santiago, siendo natural el citado Bolton de Inglaterra. Que lo dicho i declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion, dijo ser mayor de cuarenta años i no tocarle las jenerales de la lei, i firmó conmigo de que doi fé.—*José María Quintana.*—Ante mí, *Roa.*

Num 170

Acto continuo la parte por la misma informacion que tiene ofrecida, presentó por testigos de quien recibí juramento que hizo en forma, bajo el cual prometió decir verdad en cuanto se le pregunte, i siéndolo por el órden del pedimento que precede dijo: que hace mas de veinte años a que conoce a don José Bolton con el jiro que se espresa, i que por lo mismo le consta haber sido casada con una hija del pais, de quien le quedaron varios hijos, i que tambien le consta que al presente es casado; todo lo que asegura por el tiempo a que lo conoce. Que lo espuesto es la verdad en que se ratificó despues de leida su declaracion, espresando ser mayor de edad, i no tocarle las jenerales de la lei, i firmó de que doi fé.—*José Canales*—Ante mí, *Labra.*

Núm 171

Señores de la Ilustre Municipalidad.—Don José de Bolton, natural de Inglaterra, por la via i forma que mas haya lugar en derecho a Vuestra Señorías respectuosamente, digo: que deseamos obtener carta de Ciudadanía, he practicado las dilijencias que con la solemnidad debida acompaño, para que esta Ilustre Corporacion se sirva refrendarlas o lo que sea de costumbre i hecho se me devuelvan los orijinales para ocurrir donde corresponda.

Por tanto, a Vuestras Señorías suplico que habiéndome por presentado i acompañar las di-

lijencias adjuntas, se sirva ordenar en todo como dejo pedido.

Es justicia, etc.—*José Bolton.*

Sala Capitular de Santiago, Setiembre 25 de 1844. Refrendado, devuélvase con sus antecedentes para los efectos consiguientes.—*De la Barra.—Anjel Prieto i Cruz.*

Núm. 172

Excmo. señor:

Don José Bolton a Vuestra Excelencia respetuosamente como mejor proceda en derecho, digo: que a fin de obtener carta de naturalizacion he practicado las dilijencias que constan del espediente que debidamente acompaño; para que en vista de ellas se sirva otorgarme la correspondiente carta que dejo espresada; así,

A Vuestra Excelencia suplico que habiéndome por presentado i acompañado el espediente de la referencia se sirva mandar como dejo pedido.

Es justicia.—*Jose Bolton.*

Núm. 173

Excmo Señor:

Don Rosell Watts respetuosamente a Vuestra Excelencia me presento i digo: que a fin de obtener carta de naturaleza he practicado las dilijencias que aparecen del espediente que con la solemnidad debida acompaño para que su Excelencia en vista de ellas se sirva otorgarme la correspondiente carta de ciudadanía, i así,

Dígnese Vuestra Excelencia mandar como dejo pedido por ser así de justicia, etc.—*Rosell Watts.*

Núm. 174

Ilustre Municipalidad:

Don Rosell Watts, natural de Inglaterra, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: que con el objeto de obtener carta de ciudadanía me presenté al Juzgado de Letras a efecto de rendir la informacion que previene la Constitucion del año treinta i tres i es la que presento en forma para que esta Ilustre Corporacion se sirva refrendarla o hacer lo que mas convenga a fin de obtener la correspondiente carta de naturalizacion de quien corresponda, para cuyo efecto se me devolveran las dilijencias orijinales i así,

Dígnense Vuestras Señorías mandar como dejo pedido por ser de justicia, etc.—*Rosell Watts.*

Sala Municipal, Santiago, Setiembre 25 de 1844.—Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la lei de 4 de Noviembre de 1828 queda refrendado en la Secretaría Municipal la informacion de fojas vuelta.

Devuélvase al interesado para los efectos consiguientes.—*De la Barra—Anjel Prieto i Cruz.*

Núm. 175

Señor Juez Letrado:

Don Rosell Watts, natural de Inglaterra, en aquella via i forma que mejor haya lugar en derecho a Vuestra Señoría respetuosamente digo: que hacen mas de doce años a que resido en esta Capital casado con una hija de mi pais, jirando en una fábrica de cerveza, considerándome en el caso que prescribe el artículo tercero, capítulo cuarto de la Constitucion de 1853: vengo en suplicar a Vuestra Señoría se sirva admitirme informacion sobre los hechos que dejo relacionados para que dado en la parte que baste, prévios los requisitos legales se me otorgue la carta de ciudadanía que espreso: i hecho se me devuelvan las dilijencias orijinales para ocurrir a quien corresponda. Por tanto, a Vuestra Señoría se sirva haberme por presentado i mandar en todo como dejo pedido.

Es justicia.—*Rosell Watts.*

Santiago, Setiembre 13 de 1844.—Dése como se pide con citacion del Procurador Jeneral de la Ciudad, i hecho se entregue al interesado para el uso que le convenga; i se comete.—*Carrara.*—Ante mí, *Silva.*

En trece de Setiembre notifiqué a do. Rosell Watts, doi fé.

En catorce de Setiembre hice saber el decreto que precede al Procurador Jeneral de la Ciudad. Doi fé. *Aliaga.*

Núm. 176

En la Ciudad de Santiago de Chile, en catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro años. La parte de don Ro-

[illegible] Rosas, por [illegible] de Buenos Aires, al [illegible] que [illegible] por Don [illegible] sobre [illegible] de [illegible] que [illegible] que [illegible] que

CÁMARA DE SENADORES

SESION 36.ª EN 7 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. *(Anexo núm. 180. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1844 i 11 de Octubre de 1844).*

2.° De otro con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que reorganiza la Comisaría de Marina. *(Anexo núm. 181. V. sesion del 30 de Agosto último).*

3.° De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que condona una deuda a don José Ignacio Sánchez. *(Anexo núm. 182. V. sesion del [illegible] de Agosto último).*

4.° De otro con que acompaña un proyecto de lei que da derecho a don Tadeo Mateluna para gozar conjuntamente una pension i un sueldo. *(Anexo núm. 183. V. sesion del 11).*

5.° De una nota en que el Ministro del Interior acompaña la Memoria de su departamento *(Anexo núm. 184. La Memoria [illegible] entre los asuntos de la sesion [illegible] en esta misma fecha por la Cámara de Diputados).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno la lei que reorganiza la Comisaría de Marina i la que condona una deuda a don José Ignacio Sánchez. *(Anexo núm. 185).*

2.° Aprobar las partidas [illegible] del Presupuesto del Interior. *(V. sesiones del 4 i el 14).*

3.° Aprobar los cuatro artículos del proyecto de lei que organiza el Cabildo de la

Iglesia Catedral de Arequipa. (*V. sesiones del [illegible] del [illegible]*).

4.° Aprobar el proyecto de lei que concede un ausilio de 9,000 pesos. (*V. sesiones del [illegible] del [illegible]*).

5.° No establecer la hipoteca jeneral en favor del Fisco sobre los bienes de sus deudores. (*V. sesiones del [illegible] del [illegible]*).

ACTA

SESION DEL 7 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrazával, Meneses, Ortúzar, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un Mensaje del Presidente de la República en que se anuncia un proyecto de lei fijando la fuerza del ejército permanente de mar i tierra para el año de 1845, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyeron tres oficios de la Cámara de Diputados.

En el primero se anuncia haberse aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei sobre arreglo de la Comisaría de Marina.

En el segundo se avisa que se ha aprobado, tal como se acordó en esta Cámara, la gracia concedida a don José Ignacio Sánchez, absolviéndole de la fianza que prestó a favor de don Salvador Puga, i uno i otro proyecto de lei se mandaron comunicar al Supremo Gobierno.

En el tercero se trascribe un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados a favor de don Tadeo Mateluna, haciendo compatibles la pension que le fué asignada con el sueldo que disfruta, i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Aldunate hizo presente que, segun le habia manifestado el señor Ministro del Interior, actual Vice Presidente de la República, la plaza de secretario que aparece en la partida referente a la legacion chilena en el Perú, mas propiamente debería decirse de escribiente, i que la dotacion de mil pesos daba a conocer que era un empleo de esta clase i se acordó sustituir en la partida 6.ª del departamento de relaciones esteriores a la palabra secretario, la de escribiente.

Se procedió a la discusion particular del presupuesto de gastos públicos en el departamento del interior.

Con referencia a la dotacion del ausiliar de la secretaría de la intendencia de Concepcion, el señor Egaña observó que no debian emplearse ausiliares con la dotacion de 365 pesos anuales habiendo vacantes en las plazas de número en la misma oficina, i siendo menor la dotacion de la plaza vacante, i se acordó [illegible] esta observacion en el acta para trasmitirla oportunamente con las demas que se hagan en la discusion de los presupuestos.

Con respecto a la partida 25 [illegible] Egaña hizo [illegible] de 300 pesos [illegible] tar para pagar a la Municipalidad de Santiago por el arriendo del local que ocupan los ministerios del Interior, de Guerra i Marina. Tambien se opuso al ítem de 72 pesos anuales por la contribucion de serenos que se paga por la casa del Presidente de la República, por la del Supremo Gobierno, i por la de la Administracion jeneral de Correos.

Habiéndose procedido a votar sobre el primer ítem, fué aprobado por nueve votos contra dos. Se votó en seguida sobre el segundo ítem i tambien fué aprobado por diez votos contra uno.

Quedó en [illegible] dicha partida 25.ª i todas las demas de que se compone el presupuesto del departamento del interior lo fueron tambien por unanimidad en la forma siguiente:

Para sueldos i gastos de la secretaría del Interior

Sueldo anual del Ministro.....	$ 4,500
Sueldo del oficial mayor.	1,500
Sueldo del oficial primero.....	900
Sueldo del oficial segundo.....	700
Sueldo del oficial tercero.....	600
Sueldo del oficial de partes.....	600
Sueldo del portero.....	144
Sueldo del oficial auxiliar.....	365
Para gastos de escritorio.....	300
Para la edicion del periódico ministerial.....	600
	$ 10,209

Para las once intendencias de la República

Sueldo del Intendente de Santiago	2,400
Sueldo del Secretario.....	1,000
Sueldo del oficial primero.....	515
Sueldo del oficial segundo.....	450
Sueldo del oficial tercero.....	360
Gastos de escritorio.....	200
Pago de casa.....	600
Pago del cuartel de policía.....	232
	5,757

Sueldo del Intendente de Valparaiso.....	1,000
Sueldo del secretario.....	850
Sueldo del oficial primero.....	600
Sueldo del oficial segundo.....	420
Sueldo del tercero.....	360
	8,230

Sueldo del Intendente de Colchagua	2,256
Sueldo del secretario	600
Sueldo de dos ordenanzas con 72 pesos cada uno	144
Gastos de escritorio	200
	3,200

Sueldo del Intendente de Talca	2,256
Sueldo del Secretario	600
Sueldo de una ordenanza	45.5
Gastos de escritorio	200
	3,101 5

Sueldo del Intendente de Maule	2,256
Sueldo del Secretario	600
Sueldo del ausiliar	365
Sueldo de una ordenanza	45.5
Gastos de escritorio	200
	3,466 5

Sueldo del Intendente de Concepcion	4,000
Sueldo del Secretario	1 000
Sueldo del oficial primero	420
Sueldo del segundo	300
Sueldo del ausiliar	365
Gastos de escritorio	157
Pago de casa	360
Visitas de fronteras	300
Gratificacion a los indíjenas	50
	6,952

Sueldo del Intendente de Valdivia	3,500
Sueldo del secretario	500
Gastos de escritorio	200
Pago de casa	144
Agasajo de indíjenas	100
	$ 4,444

Sueldo del Intendente de Chiloé	$ 4,000
Sueldo de Secretario	500
Sueldo del Ausiliar	365
Gastos de escritorio	200
Pago de casa para la oficina	72
	$ 5,137

Sueldo del Intendente de Coquimbo	$ 4,000
Sueldo del Secretario	1,000
Sueldo del oficial primero	600
Sueldo del oficial segundo	350
Gastos de escritorio	200
Sueldo de un secretario jubilado	500
	$ 6,650

Sueldo del Intendente de Atacama	$ 4,000
Sueldo del Secretario	1,200
Sueldo de un oficial de pluma	600
Gastos de escritorio	100
	$ 5,900

Sueldo del Intendente de Aconcagua	$ 2,256
Sueldo del Secretario	600
Sueldo del oficial de pluma	288
Gastos de escritorio	200
	$ 3,344

Casa para el Gobierno del puerto de Constitucion	$ 36
Sueldo de una Ordenanza	72
Gastos de escritorio	100
	$ 208

Casa para el Gobierno del puerto de Talcahuano	96
Gastos de escritorio	100
	$ 196

Para gastos de escritorio de treinta i nueve gobiernos departamentales	3,900
Para sueldos, gratificaciones i costos de las administraciones de Correo:	
Sueldos i gastos de la administracion jeneral	18,096.4
Sueldos i gastos de la de Valparaiso	4,673.2
Premio al administrador i gastos de la de Casa Blanca	744.
Premio al administrador i gastos de la de Melipilla	13[illegible]
Premio al administrador i gastos de la de San Antonio	174.
Premio al administrador i gastos de la de Quillota	[illegible]
Premio al administrador i gastos de la de Santa Rosa	405.4
Premio al administrador i gastos de la de San Felipe	176.6
Premio al administrador i gastos de la de la Ligua	145.
Premio al administrador i gastos de la de Petorca	56

[illegible] de la administracion de la [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] de la [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] 117.[illegible]

Premio [illegible] de la administracion de la Se- [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] de Valparaiso ..... [illegible]

Premio [illegible] de [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] de [illegible] ..... [illegible]

Premio [illegible] ..... 22.[illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de [illegible] ..... [illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de San [illegible] ..... [illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de [illegible] 41.5

Premio i gastos del 15 por ciento de la de Talca..... 188.$\frac{3}{4}$

Premio [illegible] del 15 por ciento de la de puerto de Constitucion. 18.2

Premio i gastos del 15 por ciento de la de [illegible] ..... [illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de Cauquénes..... [illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de [illegible] ..... 37.5[illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de Parral..... [illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de San Cárlos..... 22.5[illegible]

Premio i gastos del 15 por ciento de la de Chillan ..... [illegible]

Premio del Administrador de Correos a razon de 23.[illegible] por ciento, sueldos i demas gastos de esta administracion ..... [illegible]

Premio del 15 por ciento al administrador, sueldos i demas gastos de la [illegible] ..... [illegible]

Premio del 15 por ciento al administrador de Valdivia..... [illegible]

Premio del 15 por ciento de la [illegible] ..... [illegible]

Premio del 15 por ciento de las administraciones de las villas de San Luis Gonzaga, Hualpi, [illegible] ..... [illegible]

29,664.4$\frac{1}{4}$

Para el Cuerpo de Injenieros Civiles:

Sueldo del Director.....	$	1,500
Sueldo de los injenieros primeros [illegible]		[illegible]
Sueldo de los injenieros segundos con ochocientos pesos cada [illegible]		[illegible]
Sueldo de los injenieros terceros [illegible]		1,200
Sueldo de un oficial asistente de plu[illegible]		[illegible]
Para compra de instrumentos i [illegible]		[illegible]
Para viáticos de los Injenieros civiles i para la construccion, apertura, composicion i conservacion de los caminos, canales, puentes i calzadas, incluso los treinta i nueve mil trescientos veinticinco pesos que debe producir el remate del camino de Valparaiso en el año [illegible] adjudicados para este objeto...		[illegible]
	$	[illegible]

Para la sociedad de agricultura:

Sueldo del Director de la Quinta Normal	[illegible]
Sueldo de un primer mayordomo.	300
Sueldo de un segundo mayordomo	[illegible]
Sueldo de un portero.....	72
Sueldo de ocho peones para el servicio diario.....	1,000
Compra de árboles, semillas, herramientas i otros gastos eventuales.....	[illegible]
Gastos estraordinarios en diversos trabajos de la espresada quinta.	3,345
	7,667

Para la junta central de vacuna i sueldos de vacunadores en toda la República.....	8,154
Para asignaciones a varios establecimientos deducidas de la masa decima	258,134
Para pensiones pias.....	1,308
Para gastos de beneficencia i utilidad pública.....	10,000
Para ausilio de un Hospital en Vallenar.....	2,000

Para auxilio al Hospital de Valparaiso	5,734.2
Para asignacion de indígenas en Curacaví i Vichuquen	[illegible]
Para costear la impresion de *El Araucano*, suscripcion a varios periódicos, la redaccion taquigráfica i publicacion de las sesiones de ambas Cámaras	[illegible]
Para varios gastos menores	[illegible]
Para gastos secretos	6,000
Para la formacion de un paseo público i construccion de un arco triunfal que deben trabajarse en memoria de la gloriosa victoria de Yungay, [illegible] decretada por disposicion de 5 de Abril de 1839	[illegible]
Para gastos estraordinarios no previstos	25,000
Total del presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores	499,498.5

Se procedió a la discusion particular del proyecto de [illegible] arreglo de Catedral [illegible] tuco de Ancud i los cuatro artículos de que consta, fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

«Artículo primero. Se [illegible] cio en la Iglesia Catedral de Ancud, dos dignidades, a saber: a [illegible] Arcedeano i dos Canónigos, [illegible] que designará el Presidente de la República, i se establecerán los oficios siguientes: cuatro Capellanes de coro; un Maestro de ceremonias, un Secretario de Cabildo, un Sacristan Mayor, un Sochantre, un Mayordomo de fábrica i un Pertiguero apuntador de faltas.

Art. 2.° El Dean gozará por ahora de la asignacion anual de [illegible], el Arcedeano, de mil cuatrocientos; cada uno de los Canónigos, mil doscientos; los Capellanes de Coro, con la obligacion de asistir a las horas de oficio divino i cada uno, el Sochantre i Mayordomo de fábrica, trescientos pesos cada uno; el Maestro de Ceremonias i Sacristan Mayor, doscientos pesos cada uno; el Secretario de Cabildo, cien pesos, i el Pertiguero apuntador de faltas, cien pesos.

Art. 3.° Se adjudicará anualmente a la misma Iglesia para pago de músicos, sacristan, sirvientes i demas gastos del culto, la cantidad de mil quinientos pesos.

Art. 4.° Las rentas [illegible] por las leyes para el mantenimiento de los Seminarios no sean bastantes para sostener el de la Diócesis de Ancud, el Presidente de la República podrá destinar la cantidad de mil doscientos pesos anuales para la educacion de algunos jóvenes que se dediquen a servir a la Iglesia, bajo el plan de estudios que dictare el Obispo i aprobare por la autoridad competente.»

A segunda nota, se puso en discusion particular i fué aprobado por unanimidad el artículo único en que se contiene el proyecto de lei, relativo a la concesion de nueve mil pesos al Obispo electo de Ancud, i es del tenor siguiente:

«Artículo único. Se [illegible] al Venerable Obispo electo de Ancud, [illegible] nueve mil pesos para costear los vasos sagrados, ornamentos i demas objetos que necesitase la Iglesia Catedral de su diócesis.»

Se autorizó al señor Presidente, para que sin esperar la aprobacion del acta, diese curso a los proyectos de lei que deben pasar a la Cámara de Diputados.

Se pasó a considerar el proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas, contrayéndose la Sala a la indicacion hecha por el señor Egaña en una de las sesiones anteriores para que el Fisco tuviese hipoteca jeneral sobre los bienes de todos sus deudores, i despues de algun debate fué desechada esa indicacion por diez votos contra uno, reduciéndose la primera parte del artículo 13, a lo aprobado en aquella sesion.

Se dió cuenta de una nota del Ministro encargado del despacho del Departamento del Interior con que remite la Memoria que se presenta en este año al Congreso Nacional, sobre los negocios de dicho departamento, i habiéndose dado cuenta de ella, se mandó archivar acusándose recibo de la espresada nota.

En [illegible] levantó la sesion, quedando citados los señores Senadores para el mártes 8 a las 12 del dia, i poniéndose en tabla los tratados de esta República con la Gran Bretaña, los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre designacion de la fuerza permanente para el año venidero, como tambien la solicitud de los Diputados del Valle del Salvador. *Illanes.*

SESION DEL 7 DE OCTUBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Allunate, Barros, Bello, Cavarella, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un Mensaje del Presidente de la República con que acompaña el proyecto de lei sobre fuerza del Ejército permanente para el año de 1845, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyeron tres oficios de la Cámara de Diputados [illegible] sin variacion alguna el proyecto de lei sobre arreglo de la Catedral de Mendoza, [illegible] avisa que se ha aprobado, [illegible]

(1) [illegible] 15 de Noviembre de 1844, [illegible]

[illegible] Cámara, la que [illegible] José Ignacio Sanchez, [illegible] hai [illegible] hecho por don Salvador [illegible] proyecto de ley se [illegible] comunicara al Presidente de la República, en el [illegible] un proyecto de lei aprobado por aquella Cámara a favor de don Tadeo Matecina, haciendo computable a pension que como ausiliar [illegible] gada, en el sueldo de que disfruta como portero del Crédito Público, i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Aldunate.—Debo hacer presente a la Cámara, que habiendo hablado con el señor Ministro del Interior, hoi Vice-Presidente de la República, sobre la partida del sueldo del Secretario de la Legacion Chilena en el Perú, me aseguró que habia equivocado la redaccion de ese ítem, porque era escribiente, no Secretario.

El señor Presidente.—Bueno, volveremos despues a tratar de esto, ántes de pasarlo a la otra Cámara.

El señor Egaña.—Pero esto queda allanado desde luego con poner donde dice «Secretario», «Escribiente», i no habria necesidad de volverlo a tocar de nuevo.

El señor Presidente.—Entónces se salvará en el acta.

El señor Egaña.—Si, señor, lo mismo.

Se acordó por unanimidad sustituir en la partida 6.ª del Departamento de Relaciones Esteriores a la palabra «Secretario,» la de «Escribiente.»

Se procedió a la discusion particular del presupuesto de gastos públicos en el Departamento del Interior, leyéndose la partida 10.ª que comprende:

Los sueldos del Ministro	$ 4,000
Del oficial mayor.....	1,500
» » 1.°	900
» » 2.°	700
» » 3.°	600
» » de partes	600
» portero	144
» oficial de ausiliar.....	365
Para la edicion del periódico ministerial	600
Suma.....	$ 10,209

Esta partida fué aprobada por unanimidad sin oposicion alguna.

Se puso en discusion la partida 11 que abraza los sueldos i gastos de las once intendencias de la República i que asciende a la cantidad de 56,586 pesos dos reales. Pero habiendo entre los sueldos de la Intendencia de Concepcion dos ítem que dicen:

Para oficial segundo.....	$ 300
» » ausiliar.....	365

El señor Egaña.—Tomó la palabra i dijo:

Yo desearia que [illegible] tener ningun ausiliar mas sueldo que el señalado a los oficiales de número; porque si se ha decretado que el oficial 3.° de esta Intendencia tenga trescientos pesos ¿por qué se ha de señalar al ausiliar mas renta? Parece que este debe tener, cuando mas, la misma dotacion. Esta dotacion de 365 pesos ha sido só o para Santiago i no para todas partes; porque aquí son mas caros que en las provincias (principalmente en las del Sur) los medios de subsistir. Yo no quisiera que se [illegible] que cause demora al presupuesto, pero quisiera al ménos que se pusiese esta observacion.

El señor Presidente.—Esta observacion ya se ha hecho otras veces i nada se ha conseguido; i como por otra parte, el Gobierno Supremo está autorizado para poner ausiliares con la dotacion de un peso diario en las oficinas donde se necesiten, creo que la indicacion del señor Senador Egaña no tiene lugar, puesto que ya se sabe que no ha habido quien quiera admitir el empleo de oficial 3.° i se ha tenido que recurrir a este espediente de nombrar ausiliares para que haya quien sirva.

El señor Egaña.—Pero, señor, esta razon es una cosa que apoya mas mi indicacion, porque si se tiene que recurrir a nombrar ausiliares, es porque saben que el ausiliar tiene 365 pesos miéntras que el de número tiene ménos. Quítese esto, póngase al ausiliar con la misma o ménos dotacion, i entónces habrá quien sirva.

El señor Presidente.—Si parece a la Sala, se pondrá la observacion en el acta.

La Sala convino en que se anotara en el acta esta observacion para trasmitirla al Supremo Gobierno con las demas que resultaren en la discusion de los presupuestos. En seguida se aprobó la partida 11 por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 12 que dice: «Para gastos de escritorio de treinta i nueve gobiernos departamentales $ 3,000.»

El señor Presidente.—Esto es conforme a la lei de Réjimen Interior.

No habiendo quien tomara la palabra se aprobó esta partida por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 13 que es:

«Para sueldos, gratificaciones i costos de las administraciones de correos en la República, $ 29,664 4.}.

El señor Presidente.—Estos son los premios de los administradores i a mas los costos de los correos.

No habiendo oposicion, se aprobó esta partida por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 14 que es para el Cuerpo de Injenieros Civiles i que comprende el sueldo de Director, el de los injenieros primeros, segundos i terceros i del oficial ausiliar; para compra de instrumentos i herramientas,

para viático de los injenieros, construccion, apertura, composicion i conservacion de los caminos, canales, puentes i calzadas, incluso lo que debe producir el remate del camino de Valparaiso, $ 200,000.

El señor Presidente. ¿Ningun señor toma la palabra?

Se aprobó esta partida por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 15 que corresponde a los sueldos i gastos de la Sociedad de Agricultura, todo lo cual asciende a $ 7,657 i no habiendo oposicion alguna fué aprobada por unanimidad.

Se leyó la partida 16 que es para la Junta Central de Vacuna i sueldos de los vacunadores en toda la República, $ 8,154.

Se aprobó esta partida por unanimidad.

Para asignaciones a varios establecimientos deducidos de la masa decimal $ 23,813 pesos 5 reales.

El señor Egaña. ¿Cuáles son estas asignaciones?

Se leyó el pormenor.

El señor Presidente. Es decir la parte que tiene el 9.° rebajado lo de la Junta de Vacuna.

El señor Egaña. ¿Cómo dice el título de esta partida? (se leyó) porque a escepcion de las dos primeras partidas que se han leido en el pormenor i que son mil pesos para la Casa de Huérfanos i trescientos al Hospicio, todo lo demas va a los hospitales.

El señor Presidente. —Sí, pero desde el momento que la masa decimal forma renta, es preciso darle su destino. Ese es el motivo por que tiene este artículo la partida.

Sin mas discusion se aprobó esta partida por unanimidad.

Se leyó la 18 que dice: Para pensiones pias $ 1,308.

El señor Egaña. ¿Qué pensiones son ésas?

El señor Presidente. —Pensiones que tiene el Ministerio del Interior; empleados, etc.

El señor Egaña. —¿Pero $ 1,308 pesos son?

El señor Presidente. —Sí, señor.

Se aprobó por unanimidad.

19. Para gastos de beneficencia i utilidad pública, $ 10,000. Aprobada.

20. Para ausilio de un hospital en Vallenar, $ 2,000.

El señor Egaña. —¡Ausilio de hospital en Vallenar...! ¿Estos dos mil pesos son sólo por una vez o no?

El señor Presidente.—Esta es una partida agregada por la Cámara de Diputados, pero creo que no es por una sola vez.

Se leyó el oficio de la Cámara de Diputados i se vió que es ausilio por una sola vez, con lo cual fué aprobada la partida por unanimidad.

21. Para ausilio al hospital de Valparaiso, $ 5,731.2 Aprobada.

22. Para asignacion de indíjenas en Concepcion i Valdivia, $ 4,480. Aprobada.

23. Para costear la impresion de *El Araucano*, subvencion a varios periódicos, la relacion taquigráfica i publicacion de las sesiones de ambas Cámaras, $ 16,000.

El señor Presidente. —El Gobierno habia pedido la cantidad de veinte mil pesos, pero la Cámara de Diputados le ha rebajado cuatro mil.

Aprobada.

24. Para varios gastos menores, $ 1,153.

El señor Egaña. —¿Qué gastos son éstos?

Se leyó el pormenor en el que se encontró la partida de 300 pesos para pagar a la Municipalidad el alquiler de las piezas que ocupa el Ministerio del Interior.

El señor Egaña. —¿Pero el año pasado, señor, no se ha rechazado la partida de trescientos pesos de alquiler a la Municipalidad por las piezas de los Ministerios?

El señor Presidente. —Van tres años que en esta Cámara se ha querido rebajar esta partida, i van otros tantos que se ha puesto, porque siempre ha venido una comision de la Cámara de Diputados a sostener su acuerdo.

El señor Egaña. —Sin embargo, yo me opongo a la partida, i las razones que tengo son muy obvias. El Gobierno no puede pagar por lo que ocupa para el servicio público: mas valia que se dijese que se daba o se regalaba trescientos pesos a la Municipalidad para sus gastos; pero del modo que se ha hecho se establece un principio malo i se sanciona una irregularidad. Por otra parte, noto que en el pormenor hai una partida para pago de la contribucion de serenos por las casas de Gobierno, i esto no puede ser. Jamas se han puesto contribuciones por los edificios públicos.

Se dirá que no alcanzan los fondos de la Municipalidad para satisfacer sus necesidades; pero en ese caso mejor es que dé con el título de dádiva graciosa i no que se pague, porque esto es contrario a las ventajas públicas.

El señor Presidente. —Yo repito que no es la primera vez que se ha hecho observacion sobre este gasto, i siempre se ha insistido en sostenerlo i se ha perdido tiempo.

Con respecto a serenos, siempre ha pagado por los edificios públicos. Este mismo en que estamos lo paga: lo paga tambien la casa de Moneda i otros en Valparaiso, para que hayan hombres honrados que cuiden de ellos. En fin, la Cámara acordará si se aprueba la partida.

El señor Meneses. —¿Se distingue la partida ésta? ¿No se vota por partes?

El señor Presidente. —Bueno, señor; se votará primero por el aquiler de las piezas que ocupa el Gobierno.

Se votó i fué aprobada esta parte por nueve votos contra dos.

Se votó en seguida por la contribucion de serenos, i tambien fué aprobada por diez votos contra uno.

[illegible]

Aprobado.

26. Para el [illegible] $ 12,000.

Aprobado.

27. Para [illegible] $ 25,000.

El señor [illegible] Ya se ha [illegible] en el acta.

Aprobada por unanimidad.

[illegible] Cabildo eclesiástico de Ancud, leyéndose el artículo primero de [illegible]

El señor Egaña.—Yo observo un vicio en este artículo en cuanto a la canonjía de oposicion, porque no se establece cual sea. Yo no quiero por ahora que lo establezca el Congreso, pero [illegible] al Presidente de la República. Así se hace la creacion de Coquimbo [illegible] El artículo debe decir: «se establecen dos canonjías, [illegible] Dean i la de Arcedeano i dos canonjías; siendo [illegible] Presidente de la República [illegible] designará el Presidente de la República, i se establecerán los oficios siguientes; cuatro capellanes [illegible] chantre, un mayordomo de fábrica i un pertiguero, [illegible]

[illegible] no sigue:

[illegible] La Dignidad de Dean [illegible] anual de 1,600 pesos; el Arcedeano de 1,400; [illegible] pesos cada uno; el secretario de Cabildo, 100 pesos, el pertiguero apuntador de fallas, 100 pesos.

[illegible] Diaz Alcalde [illegible] nidades; pues, las asignaciones que aquí se hacen, no son conformes a la regla establecida.

[illegible] por ciento mas que los canónigos, i el Arcedeano un 30 por ciento mas que las otras dignidades [illegible] 2,400 pesos, i al Arcedeano mas de 1,500. Sin embargo, para no hacer novedades en las rentas [illegible] susceptible de una enmienda que sin alterar las asignaciones puede salvar este inconveniente. [illegible] son por ahora, para que si despues hai proporcion, se puedan aumentar estas rentas, i para que no se crea que esta dotacion es la que debe tener siempre el Cabildo eclesiástico de Ancud. [illegible]

El señor Ortúzar.—Pero, lo mismo se puede hacer despues, porque si se aprueba ahora esta dotacion, ¿no tendrá la lejislatura facultad de hacer despues lo que crea conveniente?

El señor Egaña.—Sí, señor; pero, si se ha de [illegible]

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra?

La Sala admitió la indicacion del señor Egaña por unanimidad, i en consecuencia, el artículo [illegible]

Art. [illegible] a las horas de oficio divino i a la misa, el sacristan mayor [illegible] uno; el maestro de ceremonias i el sacristan mayor 200 pesos cada uno; el secretario de cabildo 100 pesos i el pertiguero apuntador de [illegible]

[illegible] los dos artículos restantes de esta ley, i ambos sin oposicion alguna fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

Art. [illegible] ma Iglesia para pago de músicos, sacristan, sirvientes i demas gastos del culto la cantidad de 1,5[illegible]

Art. [illegible] la ley [illegible] no sean bastantes para sostener el de la diócesis

de Ancud, el Presidente de la República podrá destinar la cantidad de 1,200 pesos anuales para la educacion de algunos jóvenes que se dediquen a servir a la Iglesia, bajo el plan de estudios que dictare el obispo i aprobare la autoridad competente».

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se concede al obispo electo de Ancud la cantidad de 9,000 pesos para varios objetos que necesita la Catedral de su diócesis.

El señor Presidente.—¿Ningun señor Senador toma la palabra?

Se procedió a votar i el artículo único de que consta, fué aprobado por unanimidad i en estos términos:

«ARTICULO ÚNICO. Se darán al reverendo obispo electo de Ancud, por una sola vez, 9,000 pesos para costear los vasos sagrados, ornamentos i demas objetos que necesitare la iglesia catedral de su diócesis».

El señor Presidente.—La dificultad de reunirse esta Cámara i la de Diputados, hace necesario que estas leyes se comuniquen sin esperar la aprobacion del acta.

Si la Sala lo cree conveniente se comunicarán sin esperar este trámite.

El señor Meneses.—Sí, señor.

La Sala convino i quedó autorizado para ello el señor Presidente.

Se pasó a considerar el proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas, contrayéndose la Sala a la indicacion hecha por el señor Egaña, en una de las sesiones anteriores, para que el Fisco tuviese hipoteca jeneral sobre los bienes de todos sus deudores.

El señor Bello.—Este artículo quedó pendiente la otra vez i no se ha tomado la votacion de la Cámara.

Yo insistiré en que permanezca el artículo como está en el proyecto orijinal.

El Fisco tiene ya privilejio sobre los impuestos; tiene ademas, una hipoteca jeneral sobre los bienes de los recaudadores i administradores de bienes fiscales; no necesita de mas.

Cuando el Fisco contrate, esta en la libertad de hacer su contrato con [illegible] que sean convenientes, i no me parece que los bienes fiscales puedan tener mas seguridad que las que les da esta lei.

Por consiguiente, yo seria de opinion que permaneciese el artículo tal cual se halla concebido.

El señor Egaña.—Yo creo que es [illegible] conveniente que se inserte la adicion que he propuesto, esto es, que se diga que el Fisco tiene hipoteca jeneral sobre los bienes de todos sus deudores; porque no [illegible] que se tenga por los impuestos que le adeuden, ni tampoco la hipoteca sobre los bienes de los recaudadores i administradores, pues, quedaria siempre en descubierto.

Si sólo tuviese esta clase de créditos seria bastante, pero, no es así; porque en mil juicios, el Fisco es acreedor no por mala versacion de sus recaudadores, ni por impuestos. La mayor parte de sus deudas, son de otra naturaleza i no será la cuarta parte las que procedan de mala administracion.

I ¿por qué hemos de hacer esta especie de créditos sin alteracion en la hipoteca, si hasta ahora se ha conocido la hipoteca tácita en favor del Fisco por todo lo que se le deba?

¿Por qué hemos de hacer esta variacion?

La preferencia del Fisco es mui justamente establecida, porque es para compensar esta falta que hai de exactitud, de actividad, de perspicacia i celo en los que administran los intereses del Fisco.

Los particulares obran mejor en sus intereses, con mas acierto i se precaven; mas en el Fisco no sucede esto.

Yo creo, señor, que seria esponer demasiado nuestra hacienda a graves perjuicios, si no se admite la adicion que he propuesto.

El señor Bello.—Tengo la desgracia de que no me hacen mucha fuerza las razones que se han espuesto por el señor Senador que acaba de hablar.

Yo no concibo la razon por qué el Fisco tenga mas privilejio i sea de mejor condicion que las personas mas desamparadas de la sociedad, como son un fatuo, un pupilo.

Estos no tienen mas privilejio que la hipoteca jeneral sobre los bienes de sus administradores i tutores.

[illegible] En la mayor parte de sus contratos se toman muchas seguridades; se piden hipotecas i fianzas.

¿Para qué es mas?

En nuestra lejislacion no se puede negar que [illegible] punto que llegan a ser tiránicos.

Nuestra lejislacion no ha hecho mas que heredar [illegible] época del imperio romano. Nuestra lejislacion es la mas imperfecta en esta parte.

Repito la observacion que hice en otra sesion [illegible] mente odiosas i deben reducirse cuanto se puede.

Por lo mismo, creo que debe desecharse la adicion propuesta.

El señor Presidente.—Y [illegible] se seguirán gravísimos males dejando el artículo tal como está, porque entiendo que las deudas a favor del Fisco por contribuciones, son privilejiadas; por mala versacion en los recaudadores de sus fondos lo son tambien.

En materia de contratos nada se hace sin fianzas [illegible] qué ha de dársele mas? El tiene la facultad de pedir fianzas i tiene tambien [illegible] En los mismos juicios tambien tiene otra garan-

[illegible] que no ha [illegible], en que [illegible] de [illegible] en el primer tiempo de la República.

Yo creo que [illegible] tal como está.

El señor Egana.—La experiencia tiene a mi [illegible] que [illegible] privilejios fiscales, no alcanzan a [illegible] al Fisco, que siempre sale de [illegible] particulares; pero prescindiendo de esto, esta hipoteca [illegible] de un beneficio comun; porque supuesto que los [illegible] tienen que sufrir todos los [illegible] ciudadanos, ménos males les resultará si ésta tiene mayor privilejio. Este es el motivo porque se ha concedido tal preferencia al Fisco, la cual ha tenido en todas naciones i entre nosotros mismos; de suerte que este privilejio no va a causar novedad alguna, i por el contrario ocasionaria un gran trastorno el abolirlo.

Ahora decir que no tiene caso este privilejio, es un equivoco; esto no es exacto: porque no siempre proceden las deudas de mala administracion, pues hai ocasiones en que tiene el Fisco que contratar, i por efecto de este contrato o de otras causas tiene que hacer efectivo el pago de cantidades que se le adeudan o que ha pagado demas, etc. Se dice que el Fisco queda a cubierto con la fianza que exije en todos los contratos; pero esta fianza nada vale si no va acompañada del privilejio.

Las fianzas que se dan al Fisco son mui buenas con el privilejio, pero sin él de nada sirven; el privilejio de la hipoteca tácita es lo único que puede resguardarle. Esta es una cosa establecida i mui sabida, i no sé por qué vamos a quitarle al Fisco esa seguridad: si se le quita este privilejio, lo demas vale mui poco. Si se tratara de un privilejio nuevo vaya en gracia; pero esta es la hipoteca ménos peligrosa, porque es pública i manifiesta, pues todo el mundo sabe que el Fisco tiene la hipoteca jeneral o tácita sobre los bienes de todos sus deudores.

Yo tengo muchas razones i pudiera estenderme mas sobre este punto; pero como veo que entre las razones espuestas en contrario, no he oido una convincente, me parece que he dicho lo bastante para que pueda subsistir mi indicacion.

Iba a decir que esta lei debe publicarse, i yo creo que por este artículo talvez no pudiera tener sancion del Gobierno porque en realidad va a causar mucho daño, pues quita la hipoteca jeneral sobre los bienes de todos los deudores fiscales. Para convencerse de esto, era preciso tener algunos conocimientos de los pleitos que hai en los tribunales sobre asuntos fiscales i de los perjuicios que el Fisco recibe: baste decir que en negocios públicos no se puede tener toda la perspicacia i todo el cuidado que un particular pone en los asuntos propios.

El señor [illegible].—Yo [illegible] que acaba de hablar. Creo que se abultan demasiado los privilejios que señalan al Fisco nuestras [illegible] el número de privilejios fiscales o derechos preferentes de que deben gozar los créditos que hayan a su favor, ni veo qué orijen tan fecundo hai de créditos fiscales en virtud del cual resultaria que se irrogase al Fisco un perjuicio tan grande como se pondera. Yo no lo veo. Talvez los señores Senadores podrán fijarse mejor que yo [illegible] A mi modo de ver no es una persona desamparada, todo lo contrario, se puede decir, que es una persona [illegible] de que disponer: que tiene privilejios tiránicos. En todas las [illegible] manifiesta a disminuir los privilejios fiscales. Estos privilejios, como he dicho anteriormente, tuvieron su orijen en la peor época de la lejislacion romana, época en que por cargar al Fisco de privilejios se causó la ruina de las fortunas particulares, i esta fué una de las causas de la decadencia del imperio.

He dicho que no es el Fisco una persona desamparada, i si lo fuese deberia estenderse el privilejio a aquellas personas que fuesen mas desamparadas i mas destituidas de recursos que él. ¿Puede haber personas mas desamparadas que un demente? I sin embargo, no tiene mas que la hipoteca jeneral sobre los bienes del administrador o curador. La lei no les concede mas.

El Fisco realmente es la reunion de todos los intereses particulares, i si se siguiese ese mal que se dice, yo seria el primero que lo evitaria; pero como no lo creo así, estoi persuadido que no hace falta semejante hipoteca jeneral. Creo, pues, que no hai tal mal, i por consiguiente, insisto en que quede el artículo tal como está.

El señor Presidente.—Yo no conozco mas créditos fiscales (i confesaré mi ignorancia en esta parte) que los que provienen de las contribuciones, de malversacion de los recaudadores i administradores i de los contratos. En las acciones que tiene el Fisco por razon de las contribuciones públicas i principalmente entre nosotros donde casi no hai entradas, ya tiene el Fisco en su favor la hipoteca jeneral; pues siendo esta la fuerza única de los recursos de la nacion, debe estar garantida con esa hipoteca jeneral que la salve de cualquiera menoscabo. Lo mismo digo respecto de la que grava los bienes de los administradores. Pero no sucede así con respecto de los contratos particulares, porque éstos se hacen siempre por medio de esos administradores. Si por otra parte se trata de un contrato de compraventa de esos mismos bienes fiscales de que resultase algun crédito a su favor siempre el caso es el mismo, porque este crédito afectaria por su naturaleza los bienes del deudor

o del administrador que contrató sin las seguridades convenientes ¿Cual, pues, puede ser el motivo que ocasione deuda a favor del Fisco? No puede ser otro que el de los contratos, i para éstos no creo que sea necesaria la hipoteca jeneral, pues como he dicho tiene el Fisco muchos medios para resguardarse en este caso sin que sea necesario darle este privilejio sobre los demas acreedores. Si yo creyera que se le iba a hacer un grave mal, no opinaria así; pero no lo conozco, i por lo tanto creo que debe desecharse la indicacion.

El señor Egaña.—Yo como autor de la enmienda haré una corta observacion.

Hai una prevencion jeneral contra los privilejios fiscales fundada en un concepto equivocado; porque se supone que son despóticos i tiránicos; i si se examina bien se verá que no hai nacion ninguna que tenga mas poca seguridad o privilejios que la española. Nuestra lejislacion, que es la misma de España, sumamente equitativa en esta parte, dispone que aun en caso de duda se sentencie contra el Fisco. Pero si se quita la hipoteca tácita que siempre ha tenido sobre sus deudores, queda entónces el Fisco despojado de todos sus privilejios; en fin, no habrá hacienda.

Yo quisiera que cuando se usa de la espresion de leyes tiránicas, se manifestase una sola que la compruebe

Se dice que si los dementes no tienen mas privilejio en su favor que la hipoteca jeneral de los bienes de sus curadores ¿por qué lo debe tener el Fisco la de los deudores? Pero los dementes no contratan porque tienen sus tutores, i lo mismo sucede con los menores. El Fisco no es así, este es un equívoco. Lo mismo diré de otra cosa que se ha equivocado, tal es el decir que el Fisco ya tiene privilejios por créditos de mala administracion de sus rentas.

Pues, yo digo: pregúntese a los jueces que juzgan sobre las causas fiscales i se verá que no es así; porque hai muchísimas otras clases de motivos, porque tiene créditos en su favor el Fisco, i estoi persuadido que mas de la mitad de los pleitos fiscales no provienen de mala administracion.

Yo no quisiera molestar mucho a la Sala; pero me ha parecido de mi deber sostener lo posible una garantía tan justa que las leyes han señalado en favor del Fisco, i la cual ha sido siempre respetada por el público.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor toma la palabra? Si está bastante discutida la indicacion propuesta se procederá a votar sobre ella.

Se tomó la votacion i resultó desechada la indicacion del señor Egaña por diez votos contra uno, reduciéndose la primera parte del artículo 13 de este proyecto de lei a lo aprobado en aquella sesion en que se inició la discusion precedente.

El señor Presidente.—Al [illegible] a la segunda hora ha venido la Memoria del señor Ministro del Interior. Se procederá a la lectura de oficio, principio i final de dicha pieza; porque se va ha repartir a los señores Senadores, i para no alargar tanto la sesion.

Se leyó el oficio remisivo; i el principio i fin de la Memoria, con lo cual se levantó la sesion quedando citados los señores Senadores para el Mártes 8 a las 12 del dia i poniéndose en tabla los tratados con la Gran Bretaña, los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre designacion de la fuerza permanente para el año venidero, como tambien la solicitud de los directores del Asilo del Salvador.

ANEXOS

Núm 180

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Vice-Presidente de la República, con arreglo a lo dispuesto en la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion i de acuerdo con el Consejo de Estado propone a la aprobacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI:

La fuerza del Ejército permanente para el año de 1845, será de 2,256 plazas, distribuidas entre las tres armas: de artillería, infantería i caballería.

La fuerza de mar se compondrá de una fragata i tres buques menores.

Santiago, Octubre 3 de 1844.—R. L. IRARRÁZAVAL.—*J. Santiago Aldunate.*

Núm. 181

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei sobre arreglo de la Comisaría de Marina, en los mismos términos que se sirve V. E trascribirlo en su nota de 31 de Agosto último. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 3 de 1844.—F. A. PINTO *Ramon Rencifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 182

La gracia acordada por esa Honorable Cámara a don Jose Ignacio Sanchez, absolviéndole del pago de la cantidad que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga, ha sido

[illegible] dentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, [illegible] de 1844. — [illegible] A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 183

[illegible] antecedentes acompaño, acordando el siguiente,

[illegible]

«Artículo único. Se concede por gracia de capitan retirado [illegible] de la Patria, don Jacob Mateson, [illegible] sos mensuales, que le fué asignada en remuneracion de sus servicios, i el sueldo de 25 pesos que disfruta, como [illegible] de la Oficina del Crédito Público.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre [illegible] 1844. — [illegible] A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 184

Al hacerme cargo del despacho del Ministerio del Interior, que actualmente desempeño, hadé trabajada la Memoria de este departamento, que debia presentar mi antecesor al Congreso Nacional, i cuya impresion se habia retardado [illegible] memoria para que, poniéndolo V. E. en manos del señor Presidente, llegue a conocimiento de esa Cámara.

Dios guarde a V. E. — Santiago, 11 de [illegible] 1844. — Manuel [illegible] A la Cámara de Senadores.

Núm. 185

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

[illegible]

«Artículo único. Se [illegible] Ignacio Sánchez, de la cantidad que adeuda al Fisco como fiador de don Salvador Puga.»

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 8 de 1844. — A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 67.ª EN 11 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO.—Número de los asistentes. Aprobacion de la acta precedente. Cuenta. Solicitud de don Jose Maria Cáceres. [illegible] de don Tadeo Diez de la Vega. Fuerzas de mar i tierra. [illegible] Bretaña. [illegible] de doña Micaela Zuazagoitia viuda de Redondo. [illegible] de doña Mercedes Hernandez viuda de Fabres. [illegible] de don Bernardino Gomez. [illegible] de don Tadeo Mateuca. Asuntos varios.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 186. V. sesion del 7*).

2.º De otro oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 187*).

3.º De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que concede una pension a doña Micaela Zuazagoitia viuda de Redondo. (*Anexo núm. 188. V. sesion del 17*).

4.º De un proyecto de lei presentado por uno de los miembros de la Comision de Hacienda i que asigna una pension a doña Mercedes Hernández viuda de Fabres. (*V. sesion del 4*).

5.º De una solicitud [illegible] Jose Maria Cáceres [illegible] de ciudadana. (*Anexo [illegible]*).

6.º De otra solicitud [illegible] don Tadeo Diez de la Vega, [illegible] da de que se le [illegible] la cuenta habitacion [illegible] oficial del Congreso. (*Anexo núm. [illegible]*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el Presidente procure dar al oficial de sala la habitacion solicitada. (*Anexo núm. 197. V. sesiones del 9 de Octubre i 11 [illegible]*).

2.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*V. sesiones del 7 i del 8*).

3.º Aprobar en jeneral los tratados celebrados entre Chile i Gran Bretaña. (*V. sesiones del 30 de Agosto i [illegible] de Noviembre de 1844*).

4.º Aprobar el proyecto de lei que agracia una pensionadora Mercedes Fernandez viuda de Fábres. (*V. sesion del 1[illegible]*).

5.º Que la Sala se constituya en comision jeneral para discutir la solicitud de don Bartolomé Gómez (*V. sesion del 1[illegible]*).

6.º Desechar dicha solicitud (*V. sesiones de [illegible] del 16*).

7.º Desechar la solicitud de doña Antonia Cea. (*V. sesiones del 2 de Agosto de 1844 i 27 de Junio de 1845*).

8.º Aprobar la solicitud de doña Lorenza Quijada i encargar a la Comision de Guerra que formule un proyecto de lei. (*V. sesiones del 28 de Agosto i 14 de Octubre de 1844*).

9.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que permite a don Tadeo Mateluna gozar a la vez de una pension i de un sueldo. (*V. sesiones del 7 i el 14*).

10. Que la Comision de Gobierno informe sobre la solicitud de don José Manuel Cáceres. (*V. sesion del 16*).

ACTA

SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Portales i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion, se leyó un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole la eleccion del Presidente i Vice-Presidente, verificada por esta Cámara, i se mandó archivar.

Se dió cuenta de una peticion de don José Martin Cáceres en que solicita carta de naturaleza i pasó a la Comision de Gobierno.

Se leyó una solicitud del oficial de Sala don Tadeo Díaz de la Vega en que pide se le conceda la habitacion de las piezas que actualmente ocupa el portero del Consulado luego que éste las deje, i se autorizó al señor Presidente para que tome las medidas conducentes a que obtenga dicho oficial de Sala la habitacion que solicita.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se fijan las fuerzas del Ejército Permanente para el año de 1845 i se aprobó en jeneral por unanimidad.

Se acordó que en la presente sesion se procediese a la discusion particular del mismo proyecto de lei, la que [illegible] por unanimidad en la forma siguiente:

"La fuerza del Ejército Permanente para el año 1845 [illegible] cuarenta [illegible] plaza distribuida entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

La fuerza de mar se compondrá de una fragata i tres buques menores."

Tuvieron segunda lectura los tratados ajustados entre la República de Chile i la Gran Bretaña i fueron aprobados en jeneral por unanimidad.

A segunda hora se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales se anuncia la eleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada por esa Cámara i se mandó acusar recibo, i en segunda archivarlo. En el segundo se trascribe el proyecto de lei aprobado a consecuencia de una solicitud de doña Mercedes Zarzaguita, i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Presidente espuso que no habiendo podido despachar la Comision de Hacienda el informe que se le encargó sobre la solicitud de doña Mercedes Fernández, se presentaba por uno de los miembros de esa Comision proyecto de decreto.

Se contrajo a éste la discusion i fué aprobado por unanimidad en votacion secreta bajo la forma siguiente:

"Se concede a la viuda e hijos de don Mateo Fábres una pension de 25 pesos mensuales de que gozarán los agraciados en la forma i segun las reglas establecidas para el montepío militar."

Se constituyó la Sala en comision jeneral para deliberar sobre la solicitud de don Bartolomé Gómez a consecuencia del empate que resultó en la votacion en una de las sesiones anteriores, i habiendo continuado el curso de la sesion, se procedió a votar sobre si se le concederia o nó su agregacion a alguna oficina pública con retencion del sueldo que gozaba en la estinguida Comisaría de Guerra, i habiendo resultado seis votos por la negativa i cinco por la afirmativa en la votacion secreta que se practicó, quedó desechada la solicitud referida.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la peticion dirijida al Congreso por doña Antonia Cea para que se le conceda pension, i fué desechada en votacion secreta por ocho votos contra tres.

Se procedió a la segunda lectura de la peticion que hace doña Lorenza Quijada para que se le conceda una pension de montepío, e instruida la Sala de los antecedentes que la acompañan, se puso en discusion jeneral en la que fué aprobada por diez votos contra uno, pasándose a la Comision de Guerra i Marina para que redacte el correspondiente proyecto de decreto.

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei trasmitido de la Cámara de Diputados, en que se

hacen compatibles a favor de don Tadeo Mateluna la pension que se le asignó con el sueldo que disfruta, i puesto en discusion jeneral, fué aprobado por diez votos contra uno.

Al procederse a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se concede una pension a doña Micaela Zuazagoitía, habiéndose retirado por implicacion el señor Egaña, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística i las solicitudes de los directores del Asilo del Salvador i de don José Mateluna.—BENAVENTE.

SESION DEL 11 DE OCTUBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Portales i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole la eleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada por esta Cámara i se mandó archivar. Se dió cuenta de una peticion de don José Martin Cáceres en que solicita carta de naturaleza, i pasó a la Comision de Gobierno. Se leyó una solicitud del oficial de Sala don Tadeo Díaz de la Vega, en que pide se le conceda la habitacion de las piezas que actualmente ocupa el portero del Consulado luego que éste las deje.

El señor Presidente.—Yo creo que sin dar lugar a mas trámite, se podia autorizar al Presidente del Senado para que en el caso de que se mude el Consulado pueda pasar el oficial de la Sala a ocupar las piezas que ahora tiene el portero de este tribunal, lo cual será mui conveniente tanto para el mayor cuidado como para la comodidad de los Senadores.

Si parece así a la Sala se podrá anotar en el acta la autorizacion.

El señor Egaña.—Sí, señor, La sala convino i quedó autorizado el señor Presidente para que tome las medidas conducentes a que obtenga dicho oficial la sala de habitacion que solicita.

El señor Presidente.—A la órden del dia empezaremos por la discusion jeneral de los tratados con Inglaterra que es uno de los asuntos que quedaron en tabla para el mártes 8 en que no se pudo reunir la Sala.

El señor Ortúzar.—¿I no será mas urjente, señor, tratar de los presupuestos? No quedan mas que cinco sesiones.

El señor Presidente.—No están en tabla.

El señor Egaña.—Bueno será, señor, adelantar en esa lei sobre la fuerza del ejército permanente que es urjente i que tambien está en tabla.

El señor Presidente.—Mui bien, señor.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se fijan las fuerzas del ejército para el año de 1845. No habiendo ningun señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Presidente.—Siendo esta una lei indispensable, si quiere la Sala se puede alterar el reglamento i proceder desde luego a la discusion particular.

El señor Bello.—Sí, señor.

Convenido el Senado con esta indicacion, se puso en discusion particular el artículo 1.° de este proyecto de lei, i no habiendo oposicion se procedió a votar, i fué aprobado por unanimidad en estos términos.

«ARTÍCULO PRIMERO.—La fuerza del ejército permanente para el año de 1845 será de dos mil doscientas cincuenta i seis plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.»

Se puso en discusion el artículo 2.° que es como sigue:

«La fuerza de mar se compondrá de una fragata i de tres buques menores.»

El señor Egaña.—Yo creo que en este segundo artículo debe especificarse la fuerza o a lo ménos señalarse poco mas o ménos el porte de cada buque.

El artículo dice: «la fuerza de mar se compondrá de una fragata i de tres buques menores» i podria decirse que estos eran bergantines o goletas. Yo siempre he creido que en la designacion de la fuerza de mar, debe señalarse el porte o la clase de cada uno de los buques; pero no sé que inconveniente encontrará en esto el señor Ministro de la Guerra.

El señor Aldunate.—Señor, no hai inconveniente para hacer esa especificacion en el dia; pero si mañana cambia el aparejo de estos buques haciendo que fuesen bergantines los que ahora son goletas, no quedaria la fuerza de mar con arreglo a la lei; aunque por otra parte no se hiciese novedad alguna en lo mas esencial, que es en el número de los buques que forman la fuerza. Por lo que hace al gasto, no debe haber temor, porque está todo especificado en el presupuesto. En la marina militar se debe señalar la fuerza de los cañones. Pero aun esto suele variarse.

El señor Egaña.—Yo quisiera, pues, que estas leyes salieran exactas. Lo mismo digo de la fragata. La fragata puede ser de cuarenta o cincuenta cañones de 24 o de 32. Yo quisiera que en la lei se detallase en cuanto fuese posible la fuerza de cada buque.

El señor Aldunate.—En buques de guerra la palabra fragata especifica bien la fuerza; siempre es de 36 a 40 cañones.

---

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 29 de Octubre de 1844, núm. 637. (*Nota del Recopilador*).

[illegible]

El señor Presidente.—[illegible]

[illegible]

El señor Egaña.—[illegible]

[illegible]

El señor Presidente.—Si el señor Senador [illegible] la proposicion.

El señor [illegible].—Sí, señor, [illegible] conveniente, porque la *Lautaro* tiene [illegible] cierto número de cañones; pero esta fuerza no es segura porque se varia cuando el servicio lo exige. Lo mismo sucede con los otros.

Yo creo que se debe votar sobre el artículo tal como esta redactado.

El señor Ortúzar.—Yo á mí me parece que está muy bien esperándose de tres buques menores i una fragata.

Se procedió a votar sobre el artículo i resultó aprobado por unanimidad en la misma forma que se ha visto al principio de esta discusion.

El señor Presidente.—Queda aprobado este proyecto de lei i se comunicará sin esperar la aprobacion del acta.

Tuvieron segunda lectura los tratados ajustados entre la República de Chile i la Gran Bretaña, i no habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar i fueron aprobados en jeneral por unanimidad.

El señor Presidente.—Se suspende la sesion.

A segunda hora se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales se anuncia la eleccion de Presidente i Vice Presidente, verificada por esa Cámara, i se mandó archivar.

En el segundo se transcribe el proyecto de lei acordado a consecuencia de una solicitud de doña Micaela Zuazagoitia i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Presidente.—La enfermedad de uno de los señores de la comision de Hacienda i la impedancia de otro, ha hecho no poder presentar dictámen sobre la solicitud de la señora Fernández de Fábres; pero uno de los miembros de dicha comision ha redactado el siguiente:

«Se concede a la viuda e hijos de don Mateo Fabres una pension de 25 pesos mensuales, de que gozarán los agraciados en la forma i segun las reglas establecidas para el montepío militar.»

Me parece que esto lo que quiere decir es: el montepío militar para que lo gocen los hijos varones hasta la edad de veinticinco años, i las hijas hasta que tomen estado, por consiguiente, no me parece que presenta dificultad.

El señor Aldunate.—Pero seria preciso esplicar aquí si el goce de esta pension era conforme [illegible] del montepío, que será mientras los varones tomen destinos i las mujeres tomen estado. Si se quiere, podemos citar el reglamento antiguo i [illegible] decir: «segun las reglas establecidas en el reglamento [illegible] le da su aprobacion.

El señor Bello.—Señor, a mí me parece que es mejor añadir al fin de la lei esta cláusula: «los varones hasta que cumplan 25 años i las hijas hasta que tomen estado.

El señor Presidente.—Si parece a la Sala, se puede hacer esta gracia sin ninguna referencia al montepío militar; quedando el decreto en estos términos: «se concede a la viuda de don Mateo Fábres la pension de 25 pesos mensuales, de la que gozarán por su muerte los hijos varones hasta que cumplan 25 años, i las hijas mientras permanezcan sin estado».

El señor Egaña.—Nó, señor, como estaba se puede dejar.

El señor Presidente.—Bueno, señor.

Se procedió a votar, i verificado el escrutinio por el señor Presidente dijo, hai once votos, todos por la afirmativa, primera vez que se ha visto.

Se constituyó la Sala en Comision Jeneral para deliberar sobre la solicitud de don Bartolomé Gómez a consecuencia del empate que resultó en la votacion en una de la sesiones anteriores.

El señor Presidente.—La Sala está constituida en comité para resolver sobre la solicitud de don Bartolomé Gómez por haber habido empate.

La proposicion es: se concede a don Bartolomé Gómez el sueldo que disfrutaba en la estinguida Comisaría de Ejército, agregándole a alguna de las oficinas fiscales, o de otro modo: se concede a don Bartolomé Gómez la agregacion a una de las oficinas del Estado con el sueldo que disfrutaba en la Comisaría de Ejército.

El señor Ortúzar.—¿I cuánto era la gracia que segun el dictámen de la comision se le concedia?

El señor Presidente.—Arreglado a los años que tenga de servicios.

Los señores Senadores pueden considerar que la gracia que ahora se le concede, es con la calidad de que sirva en alguna oficina: no va a estar de balde.

El señor Egaña.—¿Qué sueldo tendrá, señor?

A señor Aldunate.—Quinientos o seiscientos pesos ¿I fué desechado, señor, el informe de la comision?

El señor Presidente.—Sí, señor.

El señor Meneses.—El dictámen fué desechado porque a la Sala no le pareció conveniente por cuanto se contraia en el mismo decreto a la solicitud de don Ignacio Montaner i la presente. Yo propuse a la Sala una enmienda sobre la del primero, i se despachó; despues hice la misma proposicion para esta solicitud, i sobre ella hubo empate. Por consiguiente, no podemos salir de esa proposicion: ahora vamos a decidir el empate; esto es a ver si se concede la agregacion o no se concede, i a mí me parece que es mucho mejor agregarlo a una oficina con el sueldo correspondiente al destino que desempeñaba, que no decirle, tome Ud. un retiro, i dejarlo de ocioso. Sobre todo señor, a una persona que desempeñaba bien su destino, i sin tacha, no es justo dejarla sin los medios de subsistencia; mucho mas despues de haber servido algunos años.

El señor Aldunate.—A mí me parece, señor, que la votacion pasada fué sobre la indicacion que hizo el señor que acaba de hablar.

El señor Meneses.—Señor, se hizo la indicacion efectivamente por mí; i la Sala admitió en cuanto a don Ignacio Montaner rechazando el dictámen de la comision i tambien en cuanto a esta solicitud, se propuso la misma proposicion, sobre la cual se votó, i resultó empate.

El señor Egaña.—Yo quisiera oir leer la representacion, porque quizá allí se hablara de algunos hechos.

Se leyó

El señor Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra? Se preguntará, pues, si se concede o no la agregacion de don Bartolomé Gómez a alguna oficina con el sueldo que gozaba.

—Se procedió a votar, i habiendo resultado seis votos por la negativa i cinco por la afirmativa en la votacion secreta que se practicó, quedó desechada la solicitud referida.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud de doña Antonia Cea, para que se le conceda una pension.

El señor Bello.—Pero señor ¿habrá tiempo para que se considere en particular i despues por la Cámara de Diputados? Parece inútil que se ocupe la Sala de estas solicitudes si no pueden despacharse.

El señor Presidente.—Pero tendrá eso avanzado, que les servirá para la antiguedad o para que queden despachados siquiera por una de las Cámaras.

Se procedió a votar i fué desechada esta solicitud en votacion secreto por ocho votos contra tres.

Se procedió a la segunda lectura de la peticion que hace doña Lorenza Quijada, viuda del ayudante mayor don José Arteaga, para que se le conceda una pension por haberle negado el montepío en los tribunales de justicia. Se leyeron todos los antecedentes.

El señor Presidente.—Yo haré una indicacion para que se le conceda una pension por lo ménos de 8 pesos mensuales; porque, como se ha visto, el marido de la solicitante ha servido mucho a la causa de la independencia, i para que salga poco mas o ménos con el montepío que le corresponde segun su clase.

El señor Egaña.—Lo que hai mas notable, señor, es la multitud de acciones de guerra en que se ha encontrado este señor Arteaga. A mí me parece mui justo que se le conceda a su viuda una pension, pero esta no es mas que discusion jeneral.

En la discusion particular, se pueden ver mas detenidamente por la comision los documentos i proponer un decreto.

Se procedió a votar i fué aprobada en jeneral esta solicitud por diez votos contra uno, pasando a la Comision de Guerra para que redacte el correspondiente proyecto de decreto.

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei trasmitido de la Cámara de Diputados, en que se hacen compatibles a favor de don Tadeo Mateluna, la pension que se le asignó por el Supremo Gobierno i el sueldo de que disfruta como portero del Crédito Público.

Se leyeron los antecedentes i se puso en discusion jeneral.

El señor Presidente.—No hai duda que este individuo ha prestado a la patria servicios de importancia, ya como soldado, ya como oficial de ejército, de lo cual puedo yo certificar los hechos. Una de las acciones que se citan en la hoja de servicios, ha sido a mis órdenes, i no a las de mi hermano, como allí se dice; defendia la plaza de Talcahuano, i allí estaba este oficial donde peleó con valor, pero esto no es del caso.

En virtud de sus servicios, el Supremo Gobierno le señaló una pension de quince pesos mensuales, la cual se le quitó por haber obtenido el destino que actualmente tiene de portero del crédito público, i ahora pide que por via de gracia se le conceda el goce de dicha pension a pesar del sueldo que le corresponde por el destino que ocupa

Yo quisiera que tanto este asunto, como otro que hai pendiente de la señora Zuazagoitía, que han sido aprobados por la otra Cámara, se despachasen con una sola votacion para no privarles del beneficio por la falta de tiempo.

No habiendo ningun señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar, i resultó aprobada en jeneral esta solicitud por diez votos contra uno.

Al proceder a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se concede una pension a doña Micaela Zuazagoitía, habiéndose retirado de la Sala el señor Egaña, por estar implicado, i como no quedase número, se levantó la sesion

quedando en tabla para la próxima los presupuestos para el año venidero, los proyectos de leyes sobre provincias, Chiquicamata, [illegible] con de la deuda de [illegible]

ANEXOS

Núm. 186

Quedo enterado por su nota de V. E., número 18, de 8 del actual, de que esa Cámara ha tenido a bien reelejir a V. E. para Presidente, i al señor don J. [illegible] Vice.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre [illegible] de 1844. — R. L. [illegible] — *Manuel Montt.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 187

En sesion de 7 del corriente esta Cámara ha reelejido para Presidente al que suscribe, i para Vice a señor don José Javier Bustamante.

Dios guarde a V. E. — Santiago, 7 de Octubre de 1844. — J. A. Pinto. — *Ramon Rengifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 188

A solicitud de la señora doña Micaela Zuazagoitía, esta Cámara ha tenido a bien acordar el siguiente:

«Artículo único. El Congreso Nacional, en atencion a los méritos del finado don Ildefonso Arredondo, concede a su viuda doña Micaela Zuazagoitía una pension de $ 10 mensuales durante su vida i miéntras permanezca en viudedad.

Acompaño los antecedentes.—Santiago, 7 de Octubre de 1844. — J. A. Pinto. — *Ramon Rengifo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 189

Soberano Señor:

José Martin Caceres, natural de la República peruana i avecindado en ésta, respetuosamente a Vuestra Soberanía espongo: que segun consta del espediente que presento, está justificado que reuno los requisitos exijidos por la lei de 4 de Noviembre de 1828 para solicitar i obtener carta de naturaleza. La larga residencia que he hecho por cerca de treinta años en este pais, de estar casado con chilena i tener hijos chilenos, fortifica en mi el deseo de establecerme paradalmente i contribuir de ventajas [illegible] de [illegible]

Por tanto, a Vuestra Soberanía suplicamente pido se [illegible] que solicito, haciendo a mi favor la declaracion que previene la parte 5.ª, artículo 6.º de la Constitucion.

S. [illegible] — A [illegible] don José Martin [illegible] — *Fran. Santiago Lanchbaum.*

Núm. 190

Mui Ilustre Municipalidad:

Jose Martin Cáceres, natural de la República [illegible] a V. S. con el debido respeto me presento i digo: que deseando pertenecer a la familia chilena por residir en ésta como treinta años a la fecha, siendo casado con hija chilena i de cuyo matrimonio tengo hijos, i hallándome en el caso de solicitar carta de ciudadanía, ofrezco la competente informacion de testigos para que sean examinados al tenor de esta solicitud; i hecho con las demas diligencias necesarias, se me devuelva para usar de mi derecho donde corresponda.

Por tanto, i protestando fijar mi residencia en Chile, a Vuestras Señorías suplico se sirva mandar como dejo pedido, por ser de justicia que imploro, etc. Entre renglones «Protestando fijar mi residencia», vale. — *José Martin Cáceres.*

Sala Municipal, Setiembre 7 de 1844.—Recíbase por el escribano de Cabildo la informacion que el recurrente ofrece, i hecho, vuelva.

Así se acordó en sesion de ayer. —*A. de la Cruz*, secretario.

Núm. 191

En la ciudad i puerto de Valparaiso, a nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro años. Este dia compareció ante mí don Juan Manuel Luco, quien prestó juramento que lo hizo en la forma de derecho i bajo el cual prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor del escrito anterior que se le leyó, dijo: que hace como quince años a que conoce a don José Martin Cáceres en este puerto; que es casado con hija chilena i tiene hijos; que posee algunos bienes i tiene fundos de su propiedad; que le parece al declarante ser acreedor a la gracia que solicita; que lo dicho i declarado es la verdad, en que se afirmó i ratificó, habiendo leido su declaracion; que es mayor de edad, no le tocan las jenerales

de la lei, i firmó, de que doi fe. — *Juan M. Luco.* — Ante mí, *Martínez.*

Núm. 192

En el mismo dia nueve compareció ante mí don Blas Flores, quien prestó juramento, que lo hizo en la forma de derecho i bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo al tenor de la peticion anterior, que se le leyó, dijo: que a la fecha hará como veinte años a que conoce en ésta a don José Martin Cáceres; que es casado con hija chilena i tiene hijos; que posee bienes raices en esta ciudad i lo considera acreedor a la gracia que solicita; que lo dicho es la verdad, en que se afirmó i ratificó, habiendo leido su declaracion; que es mayor de edad i no le tocan las jenerales de la lei, firmando para su constancia, de que doi fe. — *Blas Flores.* — Ante mí, *Martínez.*

Núm. 193

En el mismo dia nueve de Setiembre del corriente año compareció ante mí don Lúcas Adaro, quien prestó juramento, que lo hizo en la forma de derecho, i bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor de la peticion anterior que se le leyó, dijo: que conoce a don José Martin Cáceres como diez a doce años a la fecha; que en todo este tiempo ha permanecido en ésta; que es casado con chilena, tiene hijos; que tiene bienes raices en esta ciudad i que lo considera acreedor a la gracia que solicita; que lo dicho es la verdad, en que se afirmó i ratificó, habiendo leido su declaracion; que es mayor de edad i no le tocan las jenerales de la lei, firmando para constancia, de que doi fe. — *Lúcas Adaro.* — Ante mí, *Martínez.*

Sala Municipal, Valparaiso, Setiembre 14 de 1844. — Vista al Procurador de ciudad. — *A. de la Cruz*, secretario.

Núm. 194

Mui Ilustre Municipalidad:

El Procurador de ciudad, informando sobre la solicitud de don José Martin Cáceres, a Vuestra Señoría dice: que en vista de ella i de la informacion de testigos que a su tenor se ha rendido, es de dictámen que esta es bastante i tal cual se requiere para ponerse en el caso de la parte 3.ª, artículo 6.º de la Constitucion del Estado. En esta virtud, debe devolverse todo al interesado para los fines que solicita.

Valparaiso, Setiembre 27 de 1844. — *Nevel.*

Núm. 195

Sala Municipal, Valparaiso, Setiembre 28 de 1844. — Se aprueba el antecedente informe i llévese como indica al final. Así lo acordó en sesion de ayer la Ilustre Municipalidad. — *Anacleto de la Cruz*, secretario.

Núm. 196

Excmo. señor:

Don Tadeo Díaz de la Vega, oficial de Sala en esta honorable Cámara, a V. E. con mi mayor respeto espongo: que por disposicion del Supremo Gobierno debe trasladarse el Consulado de Santiago al edificio que actualmente se está refaccionando para los Tribunales de Justicia. A consecuencia de esta traslacion, van a quedar vacantes las viviendas que actualmente ocupa el portero del Consulado. Esto i las escaseces que estoi sufriendo, me mueven a rogar a V. E. me dispense la gracia de que, en desocupándose dichas viviendas, pueda yo pasar a ocuparlas.

Creo que así podré atender mejor al servicio de V. E. i al cuidado de la Secretaría, i por otra parte median algunas otras circunstancias en favor de mi solicitud que indicaré lijeramente para que V. E. se sirva acceder a ella.

Desde el año 1830 entré a servir la plaza de oficial de Sala, con la dotacion de seiscientos pesos al año. Habia entónces ademas al servicio de ella un Edecan, un portero i un sirviente. Posteriormente se han suprimido esos empleados i han recaido sobre mí las obligaciones de todos ellos. Se me han rebajado cien pesos de mi sueldo, i se me ha impuesto el gravámen de poner un sirviente, pagado por mí, para atender a las quehaceres del servicio. Por último estoi obligado a asistir a prestar mis servicios cuando se reunen la Comision de Lejislacion del Congreso Nacional i la Junta Revisora del proyecto de Código Civil.

Me atrevo, pues, a espresar que V. E. hallará equitativo compensar con la gracia que solicito, la rebaja de sueldo i el recargo de ocupaciones que me han sobrevenido.

Bien conoce V. E. mis circunstancias i servicios, por lo que seria escusado molestar haciendo una reseña de ellos; i concluyo rogando a V. E. se sirva deferir a la peticion que dejo espuesta.

[illegible] Lozano.

Octubre 11 de 1844.—Se manda al Presidente del Senado para que [illegible] los pasajes a que se refiere esta solicitud, [illegible] las medidas [illegible] que se [illegible] su habitacion al ocurrente.

Num 197

A consecuencia de una solicitud de oficia[illegible] del Senado, [illegible] Diaz de la Vega en que pedia [illegible] de [illegible] de las [illegible] que compone el gremio del Congreso, la Cámara de Senadores [illegible] el 11 de octubre del año anterior, tuvo a bien admitir dicha solicitud i autorizó al Presidente, que suscribe, para que [illegible] tanto para que esté al cuidado de las oficinas [illegible] con mas exactitu l pueda atender al servicio del Senado.

Dios guarde a V. E. [illegible] de 1845.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38.ª EN 14 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de doña Lorenza Quijada.—Presupuestos de 1845.—Solicitud de don Tadeo Mateluna.—El del Asilo del Salvador.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre la solicitud de doña Lorenza Quijada viuda, del ayudante mayor don José Arteaga. (*V. sesion del 11*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta el presupuesto del Ministerio de Hacienda. (*V. sesiones del 7 i el 17*).

2.° Aprobar en particular el proyecto de lei que permite a don Tadeo Mateluna gozar a la vez su pension de capitan retirado i su sueldo de portero. (*V. sesion del 11*).

3.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Lorenza Quijada viuda de don José Arteaga. (*V. sesiones del 11 i el 23*).

4.° Aprobar en jeneral la solicitud del Asilo del Salvador i encargar a una comision que formule un proyecto de lei. (*V. sesiones del 2 i el 16*).

ACTA

SESION DEL 14 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Lantaño i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision de Guerra i Marina en la solicitud de doña Lorenza Quijada i se puso en tabla.

Se procedió a la discusion del presupuesto del departamento de Hacienda. Leida la primera partida, el señor Presidente indicó que se hallaba autorizado por el Gobierno para esponer que se creia necesaria la subsistencia del ítem relativo a la dotacion de un empleado agregado en comision a dicho departamento i destinado al arreglo de las cuentas i correspondencias del empréstito anglo-chileno, el cual ítem se habia suprimido por la Cámara de Diputados.

[illegible] Senado por [illegible] Hacienda.

[illegible] Hacienda.

En la [illegible] del Departamento de Hacienda [illegible] presentar [illegible] discusion de los presupuestos [illegible] Senado [illegible] Valparaiso para [illegible] autorizada.

Los partidos de que consta el presupuesto del Departamento de Hacienda fueron unanimemente aprobados [illegible] siguiente:

Para sueldos i gastos de la Secretaría de Hacienda

Sueldo anual del Ministro....	$ 4,500
Sueldo del oficial mayor.....	2,400
Sueldo del oficial primero.....	1,000
Sueldo del oficial segundo.....	800
Sueldo del oficial tercero.....	600
Sueldo del oficial de partes.....	600
Sueldo de un oficial agregado en comision [illegible] por un año [illegible]	1,200
Sueldo del portero i ordenanza...	144
Para gastos de escritorio.....	200
	$ 12,244

Para la Contaduría Mayor

Sueldo del contador mayor.....	$ 3,000
Sueldo de cuatro contadores de testadas con 1,500 pesos cada uno	6,000
Sueldo de cuatro oficiales primeros con 1,000 pesos cada uno.	4,000
Sueldo de cuatro segundos con 900 pesos cada uno.....	3,600
Sueldo de cuatro terceros con 800 pesos cada uno.....	3,200
Sueldo de cuatro cuartos con 600 pesos cada uno	2,400
Sueldo de un primer archivero...	600
Sueldo de un segundo archivero.	500
Sueldo de un amanuense.....	400
Sueldo de un oficial de [illegible]	400
Sueldo de un portero.....	144
Gastos de escritorio.....	200
[illegible] a 365 pesos cada uno.....	[illegible]

Para la Tesorería Jeneral en [illegible] de Hacienda de Montevideo

Sueldo de tesorero.....	[illegible]
Sueldo de contador.....	[illegible]
Sueldo del oficial mayor.....	1,200
Sueldo del oficial segundo.....	[illegible]
Sueldo del oficial tercero	600
Sueldo del oficial cuarto.....	400
Sueldo del [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible]	[illegible]
Sueldo de un escribano receptor.	150
Sueldo de un [illegible]	[illegible]
Sueldo de un [illegible]	[illegible]
Gastos de escritorio.....	[illegible]
Gastos de un oficial primero en la mesa de guerra.....	[illegible]
Gastos de un oficial segundo en la mesa de guerra.....	800
Gastos de un oficial tercero en la mesa de guerra.....	[illegible]
Gastos de un ministro contador jubilado	2,400
Gastos de un segundo marino jubilado	300
Gastos de un oficial tercero de la Comisaría de Marina agregado	500
Premio calculado a los tenientes de ministros en toda la República	4,000
Sueldo de un ministro tesorero de la Tesorería de Concepcion....	1,838
Sueldo de un ministro contador de Concepcion.....	1,838
Sueldo de un oficial mayor.....	750
Sueldo de un oficial primero.....	600
Sueldo de un oficial segundo.....	500
Sueldo de un oficial tercero.....	500
Sueldo de un oficial cuarto.....	350
Sueldo de un auxiliar.....	375
Sueldo de un oficial mayor jubilado	375
Sueldo de un portero.....	72
Sueldo del ajente fiscal.....	600
Gastos de escritorio.....	140
Arriendo de casa	400
Iluminacion.....	12

Para sueldos i gastos de la Casa de Moneda

Sueldo del Superintendente.....	3,000
Sueldo del Contador.....	2,000
Sueldo del Tesorero.....	2,000
Sueldo del ensayador mayor.....	1,500
Sueldo del ensayador segundo...	1,000
Sueldo del fiel de moneda.....	1,000
Sueldo del fundidor mayor.....	1,000

Sueldo del fundidor de callana...	700
Sueldo del guarda materiales.....	450
Sueldo del guarda-cuños en comision.....	450
Sueldo del oficial mayor de la contaduría.....	700
Sueldo del oficial segundo de la contaduría.....	500
Sueldo del oficial tercero i amanuense.....	300
Sueldo del oficial mayor de la tesorería con funciones de juez de balanza.....	750
Sueldo del oficial segundo.....	300
Sueldo del tallador mayor.....	800
Sueldo del tallador segundo.....	400
Sueldo del tallador por contrata.....	1,200
Sueldo del aprendiz de talla.....	150
Sueldo del ausiliar de la oficina de talla.....	365
Sueldo del fundidor de zizalla....	300
Sueldo del portero marcador.....	200
Sueldo de tres guardas de la fundicion con doscientos cincuenta pesos cada uno.....	750
Sueldo de tres guardas de la fiela-tura, con doscientos cincuenta pesos cada uno.....	750
Sueldo del maestro fundidor.....	300
Sueldo del guarda de noche.....	150
Sueldo del capellan.....	250
Sueldo del escribano.....	150
Sueldo del herrero.....	400
Sueldo del portero.....	150
Sueldo del guarda jubilado.....	125
Sueldo de un portero destinado al cuidado de los muebles i útiles de la casa de moneda que habia en Coquimbo.....	180
Para gastos de escritorio, libros, refaccion en la fundicion i fielatura, compra de materiales, costo de jornales para dichas oficinas con inclusion de la callana i alumbrado con arreglo a lo invertido en el año enterior i medio por ciento señalado al oficial segundo de la Tesorería por el resultado del cambio de onzas conforme al decreto de 29 de Mayo de 1844.....	4,216

Para sueldos i gastos de la Aduana i Resguardo de Valparaiso, pago de alquileres de almacenes i gastos ordinarios i estraordinarios:

Sueldo del administrador.....	4,000
Sueldo del Secretario.....	2,500
Sueldo del oficial primero.....	[illegible]
Sueldo del oficial segundo con fé pública.....	[illegible]
Sueldo del portero.....	[illegible]
Sueldo del Ministro contador....	[illegible]
Sueldo del Ministro-Tesorero....	3,000
Sueldo del oficial mayor.....	[illegible]
Sueldo del amanuense del tesorero.....	[illegible]
Sueldo del portero de la Tesorería	[illegible]
Sueldo del oficial primero del departamento de comprobacion...	[illegible]
Sueldo del oficial segundo del departamento de comprobacion...	[illegible]
Sueldo del oficial tercero del departamento de comprobacion...	[illegible]
Sueldo del oficial cuarto del departamento de comprobacion...	[illegible]
Sueldo del oficial quinto del departamento de comprobacion..	[illegible]
Sueldo del oficial sesto del departamento de comprobacion.....	800
Sueldo del oficial ausiliar del departamento de comprobacion...	365
Sueldo del primer oficial del departamento de liquidacion.....	1,400
Sueldo del oficial segundo del departamento de liquidacion.....	1,200
Sueldo del oficial tercero del departamento de liquidacion	1,100
Sueldo del oficial cuarto del departamento de liquidacion.....	1,000
Sueldo del oficial quinto del departamento de liquidacion.....	900
Sueldo del oficial sesto del departamento de liquidacion.....	800
Sueldo del oficial ausiliar del departamento de liquidacion.....	365
Sueldo del primer oficial del departamento de cuenta i razon...	1,400
Sueldo del segundo oficial del departamento de cuenta i razon...	1,200
Sueldo del tercer oficial del departamento de cuenta i razon...	1,100
Sueldo del cuarto oficial del departamento de cuenta i razon...	1,000
Sueldo de tres alcaides a 2,800 pesos cada uno.....	8,400
Sueldo de tres oficiales primeros a 1,400 pesos cada uno.....	4,200
Sueldo de tres oficiales segundos a 900 pesos cada uno.....	2,700
Sueldo de tres oficiales terceros a 800 pesos cada uno.....	2,400
Sueldo de tres oficiales cuartos a 750 pesos cada uno.....	2,250
Sueldo de tres oficiales quintos a 700 pesos cada uno.....	2,100
Sueldo de tres oficiales sestos a 600 pesos cada uno.....	1,800
Sueldo de tres oficiales sétimos a 600 pesos cada uno.....	1,800

Sueldo de un [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	8,400
Sueldo [illegible] del puerto de [illegible]	700
Sueldo del [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible] de [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	400
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible] la Aduana [illegible]	[illegible]
Sueldo [illegible]	2,800
Sueldo [illegible]	[illegible]
Sueldo de un [illegible] del Resguardo de Valparaiso a [illegible] pesos	7[illegible]
Sueldo de [illegible]	8,400
Sueldo de [illegible] del Resguardo de Valparaiso a [illegible] pesos	4,000
Sueldo de [illegible] del Resguardo de Valparaiso a [illegible] pesos	2,660
Sueldo de un marinero jubilado del Resguardo de Valparaiso	92
Sueldo de un marinero jubilado del Resguardo de Valparaiso	46
Sueldo de un oficial encargado de la estadística comercial	1,000
Para pago de serenos al respecto de 20 reales mensuales por cada chacarero i sobre los que resulta el gasto anual de	3,3[illegible]
Para gastos de la Aduana	1,484,7[illegible]
Para gastos de la Aduana	4,762,0
Para gastos del Resguardo de Valparaiso	501
Para el alumbrado del muelle, conservacion i reposicion de tres faroles i seis pescantes del Resguardo de Valparaiso	240
Sueldo del encargado de cuidar i componer el reloj de la torre de la Aduana	120

Para [illegible]	[illegible]

Para [illegible] Público.

[illegible]	[illegible]
Sueldo de un oficial interventor i [illegible]	[illegible]
Sueldo del director de la Caja de [illegible]	[illegible]
Sueldo de un Ministro de la [illegible]	[illegible]

Para [illegible]

[illegible]	[illegible]
Sueldo de un soldado de ausilio, [illegible]	[illegible]
Para arriendo de los terrenos en [illegible]	[illegible]

Para [illegible] Aduana i Resguardo.

Sueldo del Administrador de la Aduana del puerto Constitucion	[illegible]
Sueldo del ausiliar de Constitucion	3[illegible]
Para pago de casa, 9 pesos al mes	[illegible]
Para gastos de oficina del puerto Constitucion	16
Sueldo de un guarda del resguardo de Constitucion	3[illegible]5
Sueldo del Administrador de la Aduana de Talcahuano	1,500
Sueldo de un oficial mayor interventor i vista de Talcahuano	800
Sueldo de un oficial primero i Alcaide de Talcahuano	600
Sueldo del oficial segundo de Talcahuano	400
Sueldo del oficial tercero ausiliar de Talcahuano	3[illegible]5

Sueldo del intérprete ausiliar de Talcahuano	365
Sueldo del escribano de Hacienda de Talcahuano	100
Sueldo del portero de Talcahuano	100
Sueldo del teniente administrador del puerto de Tomé	500
Para gastos de oficina i alumbrado	150
Para pago de casa	240
A la policía para luces	12
Para gastos de escritorio de los tenientes administradores de los puertos del Tomé, Colcura, Lirquen i Perco	44
Sueldo del comandante del Resguardo de la Aduana de Talcahuano	1,000
Sueldo del teniente de la Aduana de Talcahuano	700
Sueldo de ocho guardas de la Aduana de Talcahuano a 300 pesos	2,400
Para gastos de escritorio de la Aduana de Talcahuano	50
Para cinco luces diarias de la Aduana de Talcahuano	57
Sueldo del patron de la falúa de la Aduana de Talcahuano	144
Sueldo de cuatro marineros para la misma falúa de la Aduana de Talcahuano	480
Sueldo del Ministro de la Aduana de Santa Rosa de Los Andes.	1,000
Sueldo del oficial primero interventor i vistas de la Aduana de Santa Rosa de Los Andes	600
Sueldo del oficial segundo i Alcaide de Santa Rosa de Los Andes	500
Sueldo del portero de Santa Rosa de Los Andes	100
Para gastos de escritorio	55
Para pago de casa	300
Para pago de la correspondencia oficial	160
Sueldo del Comandante del resguardo de Hornillas	1,000
Sueldo del Teniente de Hornillas.	400
Sueldo de tres guardas a 300 pesos	900
Sueldo del guarda casas i conductor de pliegos	200
Sueldos de dos soldados de ausilio a 11 pesos 4 reales al mes, por los ocho meses que está la cordillera abierta	184
Para gastos de escritorio	25
Sueldo del Comandante del resguardo de Los Patos	800
Sueldo del Teniente de los Patos.	400
Sueldo de dos guardas del resguardo de Los Patos a 300 pesos	600
Sueldo de un soldado de ausilio por ocho meses a 11 pesos 4 reales mensuales	92
Para gastos de escritorio	25
Sueldo del Ministro de la Aduana i Tesorería unidas de Valdivia.	1,500
Sueldo del oficial mayor interventor i vista de la Aduana de Valdivia	700
Sueldo del oficial segundo i guarda almacenes de Valdivia	400
Sueldo del portero i escribiente de la Aduana de Valdivia	180
Sueldo del Alcaide de Valdivia	500
Sueldo del portero i escribiente de Valdivia	144
Para gastos de la Aduana i Tesorería de Valdivia	150
Para gastos de escritorio de la Alcaidía de Valdivia	30
Para gastos de casa de la Alcaidía de Valdivia	60
Sueldo del comandante del resguardo de la Aduana de Valdivia	700
Sueldo del cabo del resguardo de la Aduana de Valdivia	400
Sueldo de tres guardianes del resguardo de la Aduana de Valdivia a 300 pesos cada uno	900
Para gastos de escritorio del resguardo de la Aduana de Valdivia	48
Sueldo del patron de la falúa del resguardo de la Aduana de Valdivia	200
Sueldo de cuatro marineros con 96 pesos anuales cada uno	384
Sueldo del Ministro de la Aduana i Tesorería unidas de Chiloé	1,600
Sueldo del oficial mayor interventor i vista de Chiloé	800
Sueldo del oficial segundo i guarda almacenes de Chiloé	600
Sueldo del oficial ausiliar de Chiloé	395
Sueldo del portero de Chiloé	240
Sueldo del alcaide de Chiloé	600
Sueldo del portero i escribano del alcaide de Chiloé	180
Para gastos de escritorio de la Aduana i Tesorería de Chiloé	144
Para pago de casa de la Aduana i Tesorería de Chiloé	60
Para gastos de escritorio de la Alcaidía de Chiloé	42
Al comandante de serenos	30
Sueldo del comandante del resguardo de la Aduana de Chi-	

[illegible] ..... [illegible]
Sueldo del patron del resguardo de la Aduana de Chañaral ..... [illegible]
Sueldo de tres guardas del resguardo de la Aduana de Chañaral con 365 pesos cada uno 1,095
Para gastos de escritorio del resguardo de la Aduana de Chañaral 45
Para [illegible] para la guardia del resguardo de la Aduana de Chañaral 24
Sueldo del patron de la falúa de la Aduana de Chañaral..... 240
Sueldo de cuatro marineros a 96 pesos cada uno 384
Sueldo del administrador i tesorero de la Aduana i Tesorería unidas de La Serena 2,400
Sueldo del oficial primero, interventor i vista de la Aduana i Tesorería unidas de La Serena 1,200
Sueldo del oficial segundo de la Aduana i Tesorería unidas de la Serena 800
Sueldo del oficial tercero de la Aduana i Tesorería unidas de la Serena..... 650
Sueldo del oficial cuarto de la Aduana i Tesorería unidas de la Serena..... 540
Al escribano de la Aduana i Tesorería de la Serena..... 25
Sueldo del alcaide de la Aduana de la Serena..... 1,200
Sueldo del amanuense de la Aduana de la Serena..... 420
Sueldo del oficial ausiliar de la Aduana de la Serena..... 365
Sueldo del portero de la Aduana i alcaidía 192
Para gastos de escritorio de la tesorería i Aduana de la Serena... 200
Para pago de casa de la Aduana i tesorería de la Serena..... 1,200
Al comandante de serenos..... 30
Para gastos de escritorio de la alcaidía de la Serena..... 72
Sueldo del comandante del resguardo de la Aduana de la Serena..... 1,800
Sueldo del cabo 1.° del resguardo de la Aduana de la Serena..... 1,000
Sueldo del cabo 2.° del resguardo de la Aduana de la Serena..... 800
Sueldo de cuatro guardas a caballo a 600 pesos..... 2,400
Sueldo de cuatro guardas de a pie del resguardo de la Aduana de la Serena a 480 pesos... 1,920
Para gastos de escritorio del resguardo de la Aduana de la Serena.. [illegible]
Sueldo del patron del resguardo de la Aduana de la Serena ..... [illegible]
Sueldo de tres marineros del resguardo de la Aduana de la Serena a 168 pesos..... [illegible]
Sueldo del administrador tesorero de la Aduana de Huasco... 1,500
Sueldo del oficial mayor interventor i vista de la Aduana de Huasco ..... [illegible]
Sueldo del escribano de la Aduana i alcaidía de la Aduana de Huasco ..... [illegible]
Sueldo del alcaide de la Aduana de Huasco..... 800
Sueldo del portero de la alcaidía de la Aduana de Huasco..... 144
Para gastos de escritorio de la Aduana de Huasco..... 96
Para gastos de escritorio de la alcaidía de la Aduana de Huasco..... 48
Para pago de la correspondencia oficial 20
Sueldo del guarda mayor del resguardo de la Aduana de Huasco..... 1,000
Sueldo de dos guardas a caballo del resguardo de la Aduana de Huasco a 600 pesos.. 1,200
Sueldo de dos guardas de a pié de la Aduana de Huasco a 500 pesos 1,000
Para gastos de escritorio 60
Sueldo del patron de falúa del Resguardo de la Aduana del Huasco 216
Sueldo de tres marineros del Resguardo de la Aduana del Huasco a 156 pesos 468
Sueldo del Administrador-Tesorero de la Aduana de Copiapó. 2,200
Sueldo del oficial primero interventor i vista de Copiapó..... 700
Sueldo del escribiente de Copiapó 365
Sueldo del alcaide de Copiapó... 800
Sueldo del portero i escribiente de la alcaidía de Copiapó..... 365
Para pago de oficina i gastos de escritorio de la Aduana..... 120
Para pago de escritorio de la alcaidía de la Aduana..... 60
Porte de la correspondencia oficial de la Aduana 20
Sueldo del guarda mayor del Resguardo de la Aduana de Copiapó. 1,000
Dos guardas a caballo del Resguardo de Copiapó a 600 pesos 1,200
Dos guardas a pié del Resguardo

de Copiapó a 500 pesos	1,000
Para gastos de escritorio	60
Sueldo del patron de lancha del Resguardo de Copiapó	216
Sueldo de tres marineros del Resguardo de Copiapó a 156 pesos	468

Para sueldos de la factoría jeneral i provinciales del estanco i resguardos

Sueldo del factor jeneral	4,000
Sueldo del tenedor de libros	1,500
Sueldo del oficial primero	1,000
Sueldo del oficial segundo	700
Sueldo del oficial tercero i archivero	400
Sueldo del oficial cajero	600
Sueldo del guarda almacenes	1,500
Sueldo del tenedor de libros jubilado	375
Sueldo del agregado alcaide de la Aduana suprimida	1,000
Sueldo del agregado portero de la Aduana suprimida	300
Sueldo del teniente primero del Resguardo de la factoría jeneral	600
Sueldo del cabo primero del Resguardo de la factoría jeneral del Estanco	360
Sueldo del cabo segundo del Resguardo de la factoría jeneral del estanco	360
Sueldo de seis guardas del Resguardo de la factoría jeneral con 300 pesos	1,800
Sueldo de cuatro guardas suplentes que salen todos los años a la visita durante cinco meses con 25 pesos mensuales	500
Por la gratificacion de dos reales que goza cada uno de los cuatro guardas de que habla la partida anterior por el tiempo de cinco meses i a razon de 7 pesos 4 reales mensuales	150
Por la gratificacion de dos guardas de la laguna i costa de San Antonio a razon de 4 reales diarios cada uno, los que están en ejercicio todo el año	365
Sueldo del factor del estanco de Valparaiso	3,000
Sueldo del tenedor de libros de Valparaiso	1,000
Sueldo del guarda almacen del estanco de Valparaiso	1,200
Sueldo del ausiliar del guarda almacenes del estanco de Valparaiso	630
Sueldo del guarda del Resguardo del almacen del estanco de Valparaiso	360
Sueldo del guarda del Resguardo del almacen del estanco de Valparaiso	360
Sueldo del guarda del Resguardo de Valparaiso	360
Sueldo del factor en comision de la factoría provisoria del estanco de Talcahuano	.....
Sueldo del tenedor de libros de Talcahuano	800
Sueldo del teniente segundo del Resguardo de la factoría de Talcahuano	600
Sueldo de dos guardas del Resguardo de la factoría de Talcahuano con 300 pesos	600
Sueldo del visitador de las provincias de Concepcion i Maule del Resguardo de la factoría de Valparaiso	400
Sueldo del comandante del Resguardo de la cordillera de la Serena agregado a la factoría de Estanco	600
Sueldo del cabo del Resguardo de la cordillera de la Serena	600
Sueldo de cinco guardas del Resguardo de la cordillera de la Serena con 600 pesos	3,000
Para gastos de escritorio del resguardo de cordillera de la Serena	72
Sueldo de dos guardas del resguardo de cordillera del Huasco Alto a trescientos pesos cada uno	600
Para gastos de cuatro guardas del resguardo de cordillera de Copiapó a quinientos cuarenta i siete pesos cada uno	2,188
Para compra de especies estancadas	140,000
Para gastos de comisiones por especies estancadas, papel sellado, patentes, alcabala i contratos, imposiciones i catastro	71,402.5
Para fletes i arrendamiento de almacenes de especies estancadas	20,500
Para asignaciones pías:	
Asignacion de doña Dolores Diaz	600
Asignacion a doña Cármen Carrera	360
Asignacion a doña Isabel Antúnez	240
Asignacion a doña María del Cármen Mateluna	200

Asignacion a la viuda [illegible]	[illegible]
Asignacion a la Cármen Aranguia	[illegible]
Asignacion a la Cármen [illegible]	[illegible]
Asignacion a la viuda [illegible]	240
Asignacion a la Cármen Guzmán	[illegible]

Para la caja de amortizacion e intereses de la deuda interior:

Sueldo del secretario contador de la caja de amortizacion	2,000
Sueldo del tesorero pagador de la caja de amortizacion	2,000
Sueldo del oficial primero de la caja de amortizacion	1,000
Sueldo del ausiliar de la caja de amortizacion	400
Sueldo del portero de la caja de amortizacion	300
Para gastos de escritorio de la caja de amortizacion	100
Por cuarenta i dos mil pesos que en virtud de la lei de 22 de Diciembre de 1828, se enteran por la Tesoreria Jeneral a la Caja del Crédito Público, de los que treinta i seis mil son para pago del interes al 6 por ciento sobre los seiscientos mil pesos emitidos en 1.° de Abril de 1829, i los seis mil pesos restantes para amortizacion de la centésima parte del capital.	42,000
Por 918 pesos que por acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios de 1.° de Julio de 1830, se suplen por la Tesorería Jeneral de la misma Caja del Crédito Público, para pago del interes anual del 6 % sobre los 15,300 pesos que desfraudó el ex-oficial primero, don Juan Anderzon Maclean, en el trimestre de Junio de 1830	918
Por 11,160 pesos que debe pasar la Tesorería Jeneral a la propia Caja de Crédito Público de los que un 1,160 son destinados para el pago de intereses al 4 % sobre 29,000 pesos que sólo deben quedar en circulacion en fin de Diciembre de 1844, de los 105,000 pesos que se colectaron en el empréstito levantado por el Supremo Gobierno en 1.° de Setiembre de 1836, i los 10,000 pesos restantes [illegible]	[illegible]
Por [illegible] asimismo debe pasar la Tesorería Jeneral a la Caja del Crédito Público, para pago de intereses del 3 % segun decreto supremo de 22 de [illegible] 1837, sobre el capital de [illegible] solidado hasta fin de Diciembre de [illegible]	[illegible]
Por ocho mil setecientos quince pesos seis reales que debe entregar la Tesorería Jeneral para la amortizacion de la deuda consolidada	8,715.6
Para intereses de otros capitales reconocidos en las Arcas Nacionales:	
Por el cinco por ciento sobre el capital de un mil pesos que se reconocen a favor del Hospicio, los que se tienen como consolidados por don Manuel Salas desde el 13 de Setiembre de 1832 como valor de una factura de libros que se le compró para la Biblioteca Nacional	50
Por el cuatro por ciento de ciento veinticinco mil cuatrocientos veintitres pesos medio real que reconocen las Arcas Nacionales, i resultan de la consolidacion de capitales enterados en tiempo del antiguo gobierno hasta el año de 1810 inclusive	5,016.7⅜
Por el cuatro por ciento sobre el capital de dos mil pesos que pertenecen a la capellanía que mandó fundar don Bernardo Amaza i fueron entregados por don Joaquin Rodríguez Bonilla a nombre de su hermano e Ilustrísimo señor José Santiago, que los tenia a interes por redencion que de ellos hizo don Miguel Daroch	80
Por el cuatro por ciento sobre el capital de mil quinientos pesos que cargan en las casas que compró el Gobierno para aumentar el cuartel de San Diego	60
Por el 4 por ciento sobre el capital de 1,235 pesos que pertenecen a las capellanías que goza el convento de Santo Domingo de la ciudad de Chillan, los que tomó el jeneral del ejército español don Juan Fran-	

cisco Sanchez..... ..... 80.3¼

Por el 4 por ciento sobre el capital de mil cinco pesos que pertenecen al convento de la Merced de la ciudad de Chillan, los que tomó el mismo jeneral Sanchez 40 1½

Por el 4 por ciento sobre el capital de 6,000 pesos que se reconocen a favor de la Casa de Huelamos, cuyo capital fue entregado por don Pedro Palazuelos en el año de 1824 a cuenta de 20,000 pesos que cargan en las haciendas del Marco i Coelemu a favor de aquel establecimiento..... 240

Por el 4 por ciento sobre el capital de 800 pesos que pertenecen a la obra pia que mandó fundar don Bernardo Alvarez a favor de la festividad de Nuestra Señora de los Dolores que se celebra en la iglesia Metropolitana..... 32

Por el 4 por ciento de 2,000 pesos que corresponden a la capellanía laical que mandó fundar don Matías Cotea, los que entregó don Domingo Godoi i Valdes..... 80

Por el 4 por ciento sobre el capital de 9,550 pesos que se reconocen a favor de varios individuos, los que cargaban en la hacienda de don Diego Larrain i doña Francisca Solar situada en el partido de Colina i se mandaron amortizar por decreto supremo de 28 de Agosto de 1824, los mismos que tomó para su viaje a Roma don José Ignacio Cienfuegos..... 382

Por el 4 por ciento sobre el capital de 20,500 pesos en que compró el Gobierno a la casa de don Francisco Olivos las bodegas i casas que en tiempo del Gobierno español servian de Aduana de Valparaiso 820

Por el 4 por ciento sobre el capital de 3,000 pesos que se reconocen a favor de la casa de Lecaros i que gravan las mismas bodegas i casas de Valparaiso a que es referente la partida anterior 120

Por el 4 por ciento sobre el capital de 640 pesos que se reconoce en por la Tesorería Jeneral a favor de censos de indios los que redimió don Anjel Arteaga cuyo producto se pagó como sirvió a los gastos de Casa Blanca por Decreto Supremo de 4 de Noviembre de 1840 25.4¾

Por el 4 por ciento sobre el capital de 175 pesos que se reconocen en la hijuela que se compró a don José Diego Portales para quinta normal de la Sociedad Agricultura segun escritura otorgada ante don Gabriel Muñoz cuyos intereses principiaron a correr el 18 de Mayo del citado año..... 7

Por el 4 por ciento sobre el capital de 1,000 pesos que reconoce la Tesorería principal de Concepcion a favor de nuestra señora del Milagro que se venera en la Iglesia de San Juan de Dios por redencion que de este capital hizo el prebendado don Salvador Andrade en 9 de Julio de 1832 segun escritura otorgada en dicha fecha 40

Por el 4 por ciento sobre el capital de 500 pesos que igualmente reconoce la Tesorería de Concepcion a favor del convento de San Francisco de aquella ciudad..... 20

Por el 4 por ciento sobre el capital de 2,500 pesos que reconoce la Caja de la Aduana i Tesorería Unidas de Coquimbo a favor del Instituto de esta ciudad 100

Por el 2 por ciento sobre el capital de 120,953 pesos 5 un octavo reales que se reconocen en la Tesorería Jeneral a favor del hospital de San Juan de Dios de esta capital, por igual cantidad que percibió el Fisco desde el 26 de Enero de 1825, en que se remataron las cinco hijuelas en que se dividieron las haciendas del Bajo i Espejo..... .... 2,419.½

Para capital e intereses de la deuda reconocida a favor de Dickson, Price i Compañía:

Por 24,285 pesos 4 reales que la Tesorería Jeneral debe satisfacer a la casa de Dickson, Price i Compañía por la última sétima parte del capital de 170,000 pesos en que se transó el casco i cargamento del bergantin *Inaiano* 24,285 4

Por los intereses del 5 por ciento sobre el capital anterior	1,214 [illegible]
Para capital e intereses del bergantin *Warrior*	
Por 2,142 pesos 6 i medio reales que deben satisfacerse a los dueños del bergantin *Warrior* por la quinta sétima parte del capital de 15,000 pesos a que se constituyó responsable la República de Chile por los perjuicios que se tuvo dicho buque...	2,142 [illegible]
Por los intereses del 5 por ciento sobre el capital de 6,426 pesos 6 reales a que queda reducido el principal de 15,000 pesos por considerarse satisfechas las cuatro primeras sétimas partes de dicho capital.....	321.3½
Para la deuda reconocida a los Estados Unidos de Norte América:	
Por 32,485 pesos que la Tesorería Jeneral debe pagar en pesos fuertes al encargado de negocios de los Estados Unidos por la tercera sétima parte del capital de 227,397 pesos seis i un cuartillo reales a que ascendió con los intereses del 5 por ciento del capital de 104,000 pesos en veintitres años doscientos sesenta i siete dias contados desde el 8 de Abril de 1819 en que se apresó en el puerto de Supe a bordo del bergantin *La Gazelle* hasta fin de Diciembre de 1842	32,485.3
Por los intereses del 5 por ciento sobre el principal de 162,427 pesos 1 cuartillo que componen las cinco sétimas partes que se restan, cuyos intereses deben cubrirse junto con cada una de las sétimas partes en que se divide el capital de 227,397 pesos 6 i 1 cuartillo reales.....	8,121.2¼
Por el premio del 10 por ciento sobre la cantidad de 40,606 pesos 5 i 3 cuartillos reales que suman las dos partidas anteriores, las que debe abonar la Tesorería Jeneral en el caso de no efectuarse el pago en pesos fuertes.....	4,060.5¼
Para pago de la deuda reconocida a favor de la testamentaría de [illegible] Portales	[illegible]

Para intereses, amortizacion, [illegible] i costos de remesas de la Deuda Interior

Por los intereses del 6 por ciento sobre el capital de 5 000,000..	300,000
Por la amortizacion de 1 por ciento sobre el capital.....	50,000
Para [illegible] comision, conduccion, seguros, pérdidas en el cambio, etc., sobre los 35 [illegible]	35,000
Para construccion i refaccion de edificios fiscales.....	40,000
Para construccion de muebles...	10,000
Para máquinas i otros útiles de la Casa de Moneda.....	25,000

Para compra i costos del papel sellado

Para compra de ciento ochenta i cuatro resmas de papel que se consideran necesarias para la circulacion del papel sellado i poderes a 4 pesos resma	736
Para pago del sello i resello del papel, considerando ciento cincuenta resmas con sello del 6 i treinta i cuatro con sello sencillo a razon de 4 pesos las primeras i 20 reales las segundas..	685
Para gastos estraordinarios en compostura de botes de los resguardos, muebles para oficinas ausiliares de ellos i otros menores:	
Para compra o reparacion de los botes empleados en el servicio de los resguardos marítimos de toda la República.....	1,000
Para compra de muebles i útiles destinados al servicio de las oficinas de hacienda.	3,000
Para pago de sueldos a los ausiliares o empleados que subroguen a los propietarios lejitima i temporalmente impedidos para continuar en el desempeño de sus destinos.....	4,000
Para impresiones.....	2,000
Para gastos imprevistos.....	20,000
Total del Presupuesto de Hacienda.....	$ 1 311,703.6½

A segunda hora se procedió a la discusion particular del proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Tadeo Mateluna i verificado el escrutinio de la votacion secreta, fué aprobado

por nueve votos contra dos en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO: Se concede por gracia al capitan retirado del estinguido Batallon de infantería de la Patria, don Tadeo Mateluna, el que pueda gozar a un mismo tiempo, la pension de quince pesos mensuales que le fué asignada en remuneracion de sus servicios i el sueldo de veinticinco pesos que disfruta como portero de la oficina del crédito público.»

Se leyó el informe de la Comision de Guerra i Marina, en la solicitud de doña Lorenza Quijada, i se adoptó por unanimidad en votacion secreta el proyecto de lei con que concluye, cuya forma es la siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a doña Lorenza Quijada, viuda del ayudante mayor de ejército don José Arteaga, la pension piadosa de doce pesos mensuales, que se le abonará por el Tesoro Nacional, miéntras permanezca en el estado de viudedad.»

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral la solicitud interpuesta por los directores del asilo del Salvador a fin de que se preste algun auxilio a dicho establecimiento; esta solicitud fué aprobada en jeneral por unanimidad i se pasó a una comision especial compuesta de los señores Egaña, Irarrázaval i Ortúzar, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística.—BENAVENTE.

SESION DEL 14 DE OCTUBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta del informe de la comision de Guerra, en la solicitud de doña Lorenza Quijada, i se puso en tabla.

Se procedió a la discusion del presupuesto del Departamento de Hacienda.

Se puso en discusion la primera partida.

Sueldo del señor Ministro, Oficiales, Porteros i gastos de escritorio, que suma la cantidad de $ 9,044, incluyendo un ítem de 1,200 pesos que rebajó la otra Camara para pago de un Oficial agregado a dicha oficina.

El señor Presidente. — Haré presente a la Cámara que en el presupuesto orijinal que pasó el Ministro de Hacienda venia incluso un Oficial que está agregado a la oficina, en una mesa que se llama de empréstito.

La comision mista convino en suprimir este destino, sin embargo que alguno de sus miembros creyó que seria conveniente ver al señor Ministro para que dijese si convenia o no que se suprimiese. El señor Ministro que estaba desempeñando este Departamento, dijo que creia que no era necesario; pero despues el señor Renjifo nos manifestó que no era posible desempeñar este ramo sin ese Oficial.

Se me ha encargado poner esto en conocimiento de la Cámara para ver si se quiere agregar este ítem por ser necesario, o si se conforma con la supresion que de él ha hecho la Cámara de Diputados.

El señor Vial del Rio.—He hablado mas de una vez con el señor Ministro Renjifo sobre el objeto de la planteacion de esta mesa de que está hecho cargo el Oficial agregado, i me ha dicho que es de absoluta necesidad, porque sin ella el empréstito estaria en el mayor desórden Cuando se planteó la mesa, no se encontraba o no se tenian todos los datos necesarios para que el Gobierno deliberase sobre las ocurrencias relativas al empréstito i mediante ella se tienen ahora todos los conocimientos precisos: en una palabra me ha asegurado que sin esa mesa, se iba a causar un grave mal al pais.

Si tanto ha sido el interes que han manifestado los Ministros para la permanencia de esta mesa, parece que el sueldo que se paga a la persona que la desempeña, no debe servir de embarazo.

El señor Egaña.—Yo creo que esa mesa seria necesaria cuando se trató de arreglar el empréstito, pero no en el dia en que ya está arreglado; i no debe ser tanta la necesidad i de tanto bulto, una vez que un señor Ministro convino en que se suprimiese. Decir uno que podria suprimirse i el otro que no, esto mismo manifiesta que no se puede venir abajo el Ministerio sin esa mesa.

El señor Bello.—Yo observaré que el Ministro que dijo que no era necesaria esa mesa, no era Ministro propietario, i por eso lo dijo porque no conocia el trabajo; pero el señor Renjifo que lo conoce bien, no ha convenido en que se suprima. Esta es una de aquellas comisiones que exije particulares aptitudes en el que la desempeña, porque ademas del conocimiento de la cuenta que constantemente debe llevarse con los acreedores del empréstito, debe guardar el mejor arreglo en todos los documentos i datos relativos a este ramo cosas ámbas necesarias para cortar cualquiera error que pudiera traer graves consecuencias. Por esto creo que la permanencia de esta mesa, es de suma necesidad.

El señor Presidente.—Yo agregaré algo mas. Esa mesa comenzó primero como una especie de secretaría i empezó a ordenar los libros, no para las cuentas de esos fondos, porque en la contaduría se han hecho, sino otros que eran indispensables por ser dicha mesa como una es-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* de 29 de Noviembre de 1844, num. 627. (*Nota del Recopilador*).

[illegible]

[illegible] está.

[illegible]

[illegible]

El señor Vial del Rio.—Yo entiendo tambien señor que los Oficiales del Ministerio estan ligados [illegible] dar un sueldo al Oficial que subrogue a ese empleado.

El señor Egaña.—Estaba [illegible] el Ministerio de Hacienda [illegible] Es [illegible] necesario [illegible] se agregara en [illegible] vez agregado como está en el dia [illegible] trabajo que tal que hacer? Para [illegible] que se necesitara cada seis meses, de hacerse amortizado tales o cuales cantidades, i sacar i guardar los documentos oficiales que se hayan jirado sobre esto cuando se necesiten, no creo que haya necesidad de una mesa. Por lo mismo me parece que si no es del todo inútil, al ménos [illegible] en las que vigile mas partes.

El señor Ortúzar.—Tal vez seria conveniente [illegible] por un año mas.

[illegible] porque era necesario suprimirla, pero despues el señor Ministro vino a la comision i manifestó la necesidad que habia de ella. No es tanto el gasto que se hace, a mas de esto, la persona que la desempeña tiene la ventaja de que posee el ingles [illegible] tandola, se va a poner en manos de otro que [illegible]

[illegible] un año mas, i con [illegible] hacer la observacion.

El señor [illegible] Pero [illegible] convendrá [illegible] a la observacion que se ha hecho sobre este gasto.

El señor Ortúzar.—¿I qué dificultad hai para que el señor Senador haga la observacion el año siguiente?

El señor Egaña.—Se pueda para recordar [illegible] pero no sabemos si volverá i 2.º porque yo he visto muchas cosas quedarse así para siempre.

El señor Bello.—Yo he oido decir que este oficial se va a pasar a otra oficina.

[illegible]

[illegible]

Se procedió a votar i resultó aprobada por diez votos contra uno, quedando el ítem concedido en esta forma:

«Item de un oficial agregado en comision i solamente por un año, $ 1,200.

Se puso en discusion la partida 2.ª que es para [illegible]

El señor [illegible] muchas manos que se emplean en esta oficina, son pocas, aten idas las ocupaciones ordinarias; [illegible] mas oficinas i administraciones, cuyas cuentas se remiten en cajones o en cargas, por lo voluminosas que son. Con respecto a los ausiliares, [illegible] no hai que dar informes, siempre los ausiliares sirven para sacar las copias que se ofrecen casi todos los dias.

No habiendo ninguna observacion sobre esta partida, se procedió a votar i fué aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 3.ª que es para la Tesorería Jeneral, con inclusion del premio de los tenientes de Ministros en toda la República. Dicha partida asciende a la cantidad de $ 28,992

El señor Presidente.—Aquí no hai mas diferencia este año que en cuanto al premio de los Tenientes de Ministros, que ántes era de $ 3,000, i ahora se han puesto cuatro mil en razon de que como son mas los Tenientes de Ministros, no alcanzaba con esa cantidad. En lo demas es igual a la de todos los años.

Aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 4.ª que es para sueldos i gastos de la Casa de Moneda la cual asciende a $ 20,630

El señor Presidente.—Yo creo que aquí hai un oficial jubilado i no se se ha puesto.

El señor Ortúzar.—¿Cuál es ese oficial jubilado?

El señor Presidente.—Un señor Vega. Hai tambien en esta partida, como se ha visto, un premio señalado al oficial encargado de cambiar las onzas, i esto es conforme con una real cédula. El las cambia bajo su responsabilidad i tiene rendida una fianza.

Aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 5.ª que es para sueldos i gastos de la Aduana i Resguardo de Valparaiso, pago de alquileres de almacenes i

gastos ordinarios i estraordinarios, la cual asciende a la cantidad de $ 169,965.

El señor Egaña.—¡Ciento sesenta i nueve mil novecientos i tantos pesos.....!

El señor Presidente.—Ahora hai muchas vacantes en esto i el Gobierno no las ha llenado. Hai Alcaidía i otras plazas.

El señor Ortúzar.—Señor, la comision de presupuestos hizo observaciones sobre lo mui costoso de la Aduana de Valparaiso, pues era demasiado abultado el gasto que se hacia, i estas observaciones se pasaron, segun me parece, al respectivo Ministro. Pidió el venir a conferenciar éste con la comision, i quedó persuadido tambien que los gastos que se hacian eran excesivos i que haria empeño para que se fuesen reformando poco a poco, porque no se podia hacer de pronto. En fin, que se harian las reformas como se pudiese.

Como el señor Ministro dijo eso entónces, la comision convino en dejar los empleados que aparecen en esta partida, i yo creo que se deben admitir ahora, pues, no se puede reformar en un año ni en dos estas cosas. Lo mas que se puede hacer, es hacer observacion al señor Ministro sobre este gasto tan excesivo para que ponga el remedio conveniente.

El señor Vial del Rio.—Yo creo que se podia aprobar esta partida con calidad de indicar al señor Presidente de la República a la mayor brevedad se haga la reforma para que está autorizado.

El señor Ortúzar.—En ese mismo sentido fué aprobada por la comision.

El señor Egaña.—Por ahora, señor, me parece que lo mejor sera aprobar esta partida i pasar oficio a la Cámara de Diputados para que si conviene con las observaciones del Senado, se pasen al Supremo Gobierno.

Con esta condicion la Sala aprobó la partida anterior por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 6.ª que es para sueldos de varios jubilados de la Aduana estinguida de Santiago, de la de Valparaiso, de la de Santa Rosa de los Andes i Caja de Crédito Público, cuyo monto asciende a $ 4,601.5½.

El señor Presidente.—¿Ningún señor toma la palabra?

Aprobada.

Se suspendió la sesion por algunos minutos, i a segunda hora se puso en discusion la partida 7.ª del mismo departamento de hacienda, que es para sueldos i gastos del resguardador del Portillo, i suma la cantidad de $ 2,081 i no habiendo quien tomara la palabra, fué aprobada por unanimidad.

Se puso en discusion la partida 8.ª que es para sueldos i gastos de las ocho restantes, Aduanas i Resguardos, lo cual importa la cantidad de $ 67,747.

El señor Presidente.—Los ítem de esta partida son demasiado complejos, i ya iba a proponer que si algun señor Senador quiere tomar la palabra, puede hacerle en cualquier ítem.

El señor Egaña.—Con el permiso de V. S. yo quisiera saber cuánto podrá valer una casa en los Andes; porque veo que se ponen $ 300 para pago de casa, i esto me parece que es excesivo.

El señor Meneses.—Es lo ménos que puede valer, eso cuesta; porque.....

El señor Egaña.—Bueno, señor; no he dicho nada entónces.

El señor Vial del Rio.—He observado que en esta partida se encuentran dos o tres ítem para pago de correspondencia oficial. No sé si son por estraordinarios que hace la oficina; porque si son por la estafeta, esta debe llevar de balde toda la correspondencia oficial.

El señor Egaña.—Esta duda ocurrió a la comision el año pasado, i no me acuerdo qué respuesta dió el señor Ministro de Hacienda sobre ella, pero yo creo que siempre es mas conveniente disponer de toda correspondencia oficial se reciba i se entregue de balde, que señalar esta cantidad para que se pague por las oficinas; porque el peligro que se trataba de evitar, era que los administradores tratasen de introducir correspondencia particular con la oficial; pero mas valia que se recibiese este mal, que el pagar a la administracion.

El señor Presidente.—La correspondencia oficial se pagaba ántes a la administracion de correos, ahora se ha quitado i se ha dejado sólo en algunos puntos Yo creo que esto es por no quitarles el tanto por ciento a los administradores. El Correo de Valparaiso trae grandes paquetes de correspondencia oficial; vienen todas las pólizas de los buques que componen un gran bulto cuando se remiten, que es casi todos los dias, i no digo nada de cuando se remiten las cuentas de las oficinas fiscales o de las Aduanas de los otros puertos, lo que sucede todos los años cuatro veces; éstas son por lo comun unas cajas mayores que ésta (señalando la caja de la votaciones que estaba sobre la mesa) de manera que puede decirse que es necesario dejar este premio al ménos en las estafetas que no tienen como sufragar de otro modo a sus administradores.

Esta suma se ha dejado sin duda para los administradores, por el tanto por ciento.

El señor Egaña.—No, señor si es para que los administradores no introduzcan correspondencia particular en lo que viene de oficio.

Esta observacion tengo mui presente que se hizo por la comision el año pasado.

Los administradores no se perjudican, porque llevan cuenta de toda la correspondencia oficial, i si es el estraordinario puede abonarse eso aunque no se exija a la oficial el valor del porte, porque lleva siempre la administracion de correos cuenta de todo esto.

El señor Presidente.—En el pormenor están

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Aprobada.

[illegible]

Aprobada.

[illegible]

Aprobada.

que fuese el lugar donde servia sino con arreglo a la lei de retiro.

Se procedió a votar, i se adoptó por unanimidad en votacion secreta el siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se concede a doña Lorenza Quijada, viuda del Ayudante Mayor de ejército don José Arteaga, la pension piadosa de 12 pesos mensuales que se le abonará por el Tesoro Nacional miéntras permanezca en el estado de viudedad.»

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral la solicitud de los directores del «Asilo del Salvador» para que se preste algun ausilio a dicho establecimiento.

El señor Egaña.—Yo creo que algo es preciso hacer en favor de este establecimiento, porque a la Nacion la considero obligada a ausiliar la necesidad estrema, i a evitar la corrupcion de costumbres; soi pues, de opinion que se apruebe en jeneral esta solicitud, i despues para la aprobacion en particular puede alguno de los señores Senadores presentar algun proyecto de lei para que se arregle este asunto.

Se procedió a votar i fué aprobada en jeneral por unanimidad i pasó a una comision especial compuesta de los señores Egaña, Irarrázaval i Ortúzar, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas sobre creacion de la oficina de estadística.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 39.ª EN 16 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados que no ha aceptado la supresion del artículo 5.º del proyecto de lei que fija la dotacion de los intendentes i gobernadores. (*Anexo núm. 198. V. sesiones del 10 de julio de 1844 i 15 de octubre de 1845.*)

2.º De otro por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto de Justicia i Culto. (*Anexo núm. 199. V. sesion del 14.*)

3.º De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a don Ignacio Montaner. (*Anexo núm. 200. V. sesion del 14.*)

4.º De otro con que acompaña un proyecto de lei que concede una pension a la viuda de don Juan José Benavente. (*Anexo núm. 201. V. sesion de 17.*)

5.º De tres informes de la Comision de Gobierno sobre las solicitudes entabladas por don José Bolton, don Rosell Watts i don José Martin Cáceres en demanda de cartas de naturaleza. (*Anexos núms. 202 a 204. V. sesiones del 14 i 11.*)

6.º De un proyecto de lei presentado por la comision nombrada al efecto que concede al Asilo del Salvador un ausilio de $ 12,000. (*Anexo núm. 205. V. sesion del 14.*)

7.º De una solicitud entablada por don Bartolomé Gómez en demanda de que se le dé por gracia la mitad del sueldo que disfrutaba en la estinta comisaría militar. (*V. sesiones de 11 de octubre de 1844 i 18 de julio de 1845.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno la lei que con-

cede una pension a don Ignacio Montaner. (*Anexo núm. 206. V. sesion del 16 de Julio de 1844.*)

2.° Declarar que los señores Bolton, Watts i Cáceres cumplen los requisitos para optar a la ciudadanía. (*Anexo núm. 207*).

3.° Aprobar el proyecto de lei que concede al Asilo del Salvador un ausilio de $ 12,000. (*V. sesion del 18*).

4.° Comisionar al señor Egaña para que procure en la otra Cámara el pronto despacho del precedente proyecto de lei.

ACTA

SESION DEL 16 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrazaval, Meneses, Ortuzar, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cuatro oficios de la Cámara de Diputados: en el 1.° se devuelve el proyecto de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores departamentales, por no convenir esa Cámara con la supresion del artículo 5.° acordada por el Señado i se puso en tabla. En el 2.° se avisa que esa Cámara se ha conformado con la adicion hecha por el Senado al final del proyecto de lei, sobre inversion de treinta i ocho mil pesos en varios objetos concernientes a los departamentos de Justicia i Culto, i se mandó archivar. En el 3.° se remite aprobado sin variacion alguna, el proyecto de decreto en que concede pension a don Ignacio Montaner, i se mandó comunicar a Presidente de la República. En el 4.°, se trascribe el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados concediendo una pension a la viuda e hijos de don Juan José Benavente, i se puso en tabla para segunda lectura.

Con lo espuesto por la Comision de Gobierno en las solicitudes de don José Bolton, don Rosell Watts i de don José Martin Cáceres, se declaró que se hallaban en el caso de obtener la naturalizacion que piden, i al efecto se mandó oficiar al Presidente de la República para que se les otorgue la correspondiente carta.

Se leyó una solicitud de don Bartolomé Gómez, en que se reproduce los fundamentos alegados en su anterior peticion, i pide se le acuerde la gracia de la mitad de la renta que disfrutaba, i se puso en tabla.

Se dió cuenta de lo informado por la Comision especial a que se pasó la solicitud de los directores del Asilo del Salvador, i habiendo acordado la Sala contraerse desde luego a la discusion del proyecto de lei iniciado por dicha Comision, fueron unánimemente aprobados los dos artículos de que consta, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Presidente de la República se suscribirá en nombre de la Nacion con la suma de doce mil pesos para ausiliar el edificio del Asilo del Salvador, i cuidará de que esta cantidad se invierta precisamente en el objeto a que es destinada.

ART. 2.° El Asilo del Salvador, i en su nombre los directores, administradores o personas que por tiempo presidieren este establecimiento, contraen, por el mismo hecho de aceptar este don, la obligacion perpetua de celebrar en los dias 20 de Enero, 12 de Febrero i 5 de Abril de cada año, una funcion reijiosa en el templo de la misma casa, destinada a tributar gracias al Todopoderoso por los beneficios que recibió la Nacion en las jornadas de Yungai, Chacabuco i Maipú, i a implorar su especial proteccion en favor de la República i de las personas que la rijen."

En la discusion de este proyecto de lei hizo presente el señor Vial del Rio que por la concesion de los doce mil pesos que se hace en el artículo 1.°, convendria que quedase sin efecto el gasto de igual cantidad para la formacion de un paseo público i construccion de un arco triunfal en conmemoracion de la victoria de Yungai, decretado por disposicion de 5 de Abril de 1839, i se acordó reservar esta indicacion para la discusion de los presupuestos pendientes ante esta Cámara.

Se acordó comunicar inmediatamente a la Cámara de Diputados el proyecto de lei preinserto, i se comisionó al señor Egaña para que lo presentase allí, i procurase su pronto despacho.

En este estado se levantó la sesion citándose a los señores Senadores para el juéves 17 del corriente, i quedando en tabla los presupuestos de gastos públicos i los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas, i sobre creacion de la Oficina de Estadística.—BENAVENTE.

SESION DEL 16 DE OCTUBRE [illegible]

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrazaval, Meneses, Ortúzar, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cuatro oficios de la Cámara de Diputados.

En el primero se devuelve el proyecto de lei sobre dotacion de Indendentes i Gobernadores

(1) Esta sesion ha sido [illegible] de la Cámara de Diputados del 5 de Diciembre de 1844, número 642. (*Nota del Recopilador.*)

[illegible]

[illegible] al final del proyecto de lei sobre inversion de [illegible] dó archivar.

[illegible] comunicar al Supremo Gobierno.

[illegible] segunda lectura.

Con lo espuesto por la Comision de Gobierno en [illegible] sell Watts i de don José Martin Caceres, se acordó que se [illegible] la naturalizacion que solicitan, i se mandó comunicar esta resolucion al Presidente de la Re[illegible]

Se leyó una solicitud de don Bartolomé Gómez, en que reproduce los fundamentos alegados en su anterior peticion i pide se le acuerde la gracia de la mitad de la renta que disfrutaba.

El señor Presidente.—Me creo autorizado por mi [illegible] por la Constitucion, para despachar esta solicitud, pero, sin embargo, no quiero embarazar i se puede dejar para otra sesion.

Quedó en tabla.

Se dió cuenta de lo informado por la comision especial a que pasó la solicitud de los directores del Asilo del Salvador.

El señor Presidente.—Atendiendo a que sólo queda una sesion en la Cámara de Diputados, i al objeto importante de este informe por ser una obra tan santa, me parece que le debemos dar preferencia i proceder a discutirlo desde luego.

La Sala convino con esta indicacion i, en consecuencia, se leyó el artículo 1.° que es como sigue:

«ARTICULO PRIMERO. El Presidente de la República se suscribirá en nombre de la Nacion con la suma de 12,000 pesos para ausiliar el edificio del Asilo del Salvador i cuidará de que esta cantidad se invierta precisamente en el objeto a que es destinada.»

El señor Presidente.—Está en discusion este artículo.

El señor Vial del Rio.—Yo estoi mui conforme con el pensamiento de la Comision i en que se destinen 12,000 pesos para el edificio del Asilo del Salvador; pero querria que al mismo tiempo evitásemos otro gasto superfluo.

Por una lei del año pasado se ha dispuesto invertir una cantidad, no recuerdo de cuánto, aunque me parece que son 12,000 pesos, en un [illegible] Salvador. Aquel es un gasto que todavía no se [illegible] como este del Asilo del Salvador.

[illegible] tante el indicar que podia convertirse esa cantidad destinada para un monumento a la memo[illegible] se ha visto en el proyecto que ha presentado, i creo esto es bastante, porque querer ahora derogar una lei, seria no hacer efectiva o poner tropiezo a una organizacion que se ha de hacer [illegible]

[illegible] bas Cámaras, de suyo cae el proyecto o la lei que mandaba formar ese monumento o arco triunfal.

Este ha sido el objeto de la Comision.

El señor Presidente.—Aunque me parece mui [illegible] que tomó primeramente la palabra, i con la que parece que ha convenido el señor miembro de la comision, creo que será lo mas conveniente que en los presupuestos que estamos discutiendo, se quite esa cantidad destinada a la construccion del arco triunfal, i se apruebe este artículo.

Convenida la Sala con este órden, se procedió a votar sobre el artículo preinserto, i fué aprobado por unanimidad sin modificacion alguna.

Se puso en discusion el artículo 2.° que es como sigue:

«ART. 2.° El Asilo del Salvador, i en su nombre los directores, administradores o personas que por tiempo presidiesen este establecimiento, contraen por el mismo hecho de aceptar este don, la obligacion perpetua de celebrar en los dias 20 de Enero, 12 de Febrero i 5 de Abril de cada año, una funcion relijiosa en el templo de la misma casa, destinada a tributar gracias al Todopoderoso por los beneficios que recibió la Nacion en las jornadas de Yungai, Chacabuco i Maipú i a implorar su especial proteccion en favor de la República i de las personas que la rijen.»

El señor Presidente.—Segun ha espresado un individuo de la comision, este artículo es en consecuencia de la idea que se ha formado la comision misma para que quede allí un acuerdo o monumento de la batalla de Yungai, a que fueron destinados doce mil pesos.

No habiendo ningun otro señor Senador que tomara la palabra, se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad el artículo anterior, en la misma forma que se ha visto.

El señor Presidente.—Quedan sólo dos sesiones en la Cámara de Diputados, i consecuente

con ésto, si el proyecto que acaba de aprobarse en esta Cámara no recibe la aceptacion de la de Diputados en estas dos sesiones antedichas, no se llevará a efecto una obra tan apreciable como humana.

Me parece, pues, que debe comunicarse inmediamente, para que desde luego se proceda a su discusion.

La Sala convino en que se comunicara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor Presidente.—Iba a proponer que supuesto que la Sala convenia en esto, el señor Egaña podria ir a la Cámara de Diputados a sostener el proyecto.

La Sala tambien convino i en este estado se levantó la sesion, citándose a los señores Senadores por órden del señor Presidente para mañana 17 del que rije, i quedando en tabla los presupuestos de gastos públicos i los proyectos de lei sobre privilejio e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística.

ANEXOS

Núm. 198

Las modificaciones hechas por esa honorable Cámara al artículo 1.º del proyecto de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores, han sido aceptadas i aprobadas por la Cámara de Diputados en los mismos términos en que V. E. se sirve comunicarlas en su nota de 13 de Julio del corriente año; pero no ha podido convenir en la supresion del artículo 5.º cuya sancion ha ratificado en los mismos términos que tuve el honor de trascribirlo en oficio de 7 de Octubre del año pasado, por una mayoría de veinticinco votos contra siete. Lo comunico a V. E. i acompaño los antecedentes para que sean nuevamente considerados.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 13 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 199

Ha sido aprobada por esta Cámara la adicion que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al final del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir treinta i ocho mil pesos en varios objetos concernientes a los departamentos de Justicia i Culto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 13 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 200

La pension acordada por esa honorable Cámara en favor de don Ignacio Montaner, antiguo contador de Moneda de la Comisaría Jeneral, ha sido aprobada por la de Diputados en los mismos términos en que V. E. se sirve trascribirla en oficio de 8 del corriente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 16 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 201

Esta Cámara, a proposicion de uno de sus miembros, ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único. La nacion concede a la viuda e hijas de don Juan José Benavente una pension piadosa de venticinco pesos mensuales para que la gocen de consuno, la viuda durante su vida, miéntras permanezca en viudedad i las hijas miéntras permanezcan sin estado.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E. Santiago, 16 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 202

La Comision de Gobierno espone que el peticionario José Bolton ha residido gran número de años en el pais. Fué casado con hija del pais, tiene hijos chilenos e industria de que subsistir; i ha declarado ante la Municipalidad de Santiago su intencion de pertenecer a la República; por lo que se halla en el caso de obtener la declaracion prevenida por el artículo 7.º de la Constitucion.

Santiago, 16 de Octubre de 1844.—*A. Bello.*

Núm. 203

La Comision de Gobierno espone que don Rosell Watts ha residido mas de doce años en

[illegible] Chile, [illegible] Municipalidad de Santiago, [illegible] de la Constitucion del Senado.

Santiago, 16 de Octubre de 1844.—*A. Bello.*

Núm. 204

La Comision de Gobierno [illegible] que el peticionario José Cáceres ha manifestado [illegible] gran número de años, se ha casado en el, tiene hijos chilenos, manifestando que subsistir [illegible] declarado suficientemente ante la Municipalidad de Valparaiso su intencion de pertenecer a la República; por lo que cree la Comision que el dicho Cáceres se halla en el caso de obtener naturalizacion, i que el Senado puede así declararlo con arreglo al artículo 7.º de la Constitucion.

Santiago, 16 de Octubre de 1844.—*A. Bello.*

Núm. 205

La Comision especial nombrada para presentar un proyecto de decreto sobre la solicitud de los directores del Asilo del Salvador para que el Gobierno ausilie este establecimiento, reconoce, en la unánime aprobacion que el Senado le ha prestado ya en jeneral, una solemne manifestacion de su deseo de socorrer un establecimiento tan benéfico i tan necesario. Se ha notado tiempo ha, que falta en nuestro pais una fiesta cívica o relijiosa que sirva de monumento perpetuo que trasmita i conserve constantemente en los siglos venideros la memoria de los insignes beneficios que la Providencia ha dispensado a la nacion en las memorables jornadas de Chacabuco, Maipú i Yungai. La Comision, pues, ha creido oportuno dar a la gracia que ahora se hiciese al Asilo del Salvador un caracter de fundacion relijiosa destinada a renovar perpetuamente la memoria de dichas jornadas por medio de la accion de gracias que debiese rendirse al Todopoderoso en los aniversarios de aquellos sucesos; i con este fin presenta el siguiente proyecto de decreto:

«ARTICULO PRIMERO. El Presidente de la República se suscribirá en nombre de la nacion [illegible] edificio del Asilo del Salvador i cuidará de que [illegible] jeto a que está destinada.

ART. 2.º El Asilo del Salvador i en su nombre los directores, administradores o personas [illegible] contraen, por el mismo hecho de aceptar este [illegible] de cada año una funcion relijiosa en el templo de la misma casa destinada a tributar gracias al Todopoderoso por los beneficios que recibió la [illegible]

Santiago, 16 de Octubre de 1844.—*Manuel de Eyzaguirre. José Miguel Irarrázaval. Manuel Ortúzar.*

Núm. 206

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a don [illegible] cio Montaner la pension de 29 pesos mensuales ínterin no se le coloque por el Supremo Gobierno en otro destino análogo al que servia en la estinguida Comisaría del Ejército.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 17 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 207

A consecuencia de la solicitud de don Rosell Watts i de don José Bolton, ámbos naturales de Inglaterra i residentes en Santiago i de la de José Martin Cáceres, natural de la República peruana i avecindado en Valparaiso, para obtener carta de naturaleza, la Camara de Senadores ha declarado que todos ellos se hallan en el caso de obtener la naturalizacion que solicitan acordando al mismo tiempo se oficie a V. E,. para que se sirva mandar espedir las cartas correspondientes.—Dios guarde a V. E. Santiago, Octubre 17 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 40.ª EN 17 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Presupuestos de 1845. — Solicitud de doña Micaela Zuazagoitia viuda de Redondo. Pension a la familia de don Juan José Benavente. — Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*V. sesiones del 14 i el 18.*)

2.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Micaela Zuazagoitía viuda de Redondo. (*V. sesion del 11.*)

3.° Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don Juan José Benavente. (*V. sesion del 16.*)

ACTA

SESION DEL 17 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores, Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la discusion particular de los presupuestos del departamento de Justicia, Culto e Instruccion pública. En la primera partida del departamento de Justicia propuso el señor Egaña se suprimiese el ítem de mil pesos que se consulta para la dotacion de un oficial empleado en la estadística judicial, i habiéndose votado sobre esta proposicion resultó desechada por siete votos contra cinco.

En la discusion de la partida 4.ª relativa a los sueldos i gastos de los Tribunales de Comercio, propuso el señor Egaña la supresion del ítem de trescientos pesos señalados al segundo portero del Consulado de Santiago, i habiéndose procedido a votar resultaron seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, quedando a consecuencia del empate pendiente este ítem. En la partida 9.ª destinada para gastos estraordinarios de justicia, propuso el señor Egaña i la Sala acordó por unanimidad se rebajase el peso mensual que aparece consultado para el pago de la contribucion de serenos por la Iglesia de San Pablo. En la partida 15 se introdujo por indicacion del señor Egaña i acuerdo unánime de la Sala un ítem en éstos términos: «Para otro capellan en Magallanes, 500 pesos.»

En la partida 19 se acordó por unanimidad agregar mil pesos a los dos mil que se consultaron para pago de empleados de la Biblioteca

Nacional i compra de libros. Con estas modifi- [illegible] las partidas de que consta el presupuesto de di [illegible]

Para [illegible] de la secretaría del despacho.....	
Sueldo del Ministro [illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial mayor [illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial [illegible]	[illegible]
Sueldo del oficial 2.º	700
Sueldo de un [illegible] portero [illegible]	[illegible]
Sueldo de un oficial auxiliar	365
Sueldo del oficial de la estadística	1,000
Sueldo del portero	144
Para gastos de escritorio.....	200
	[illegible]

Para sueldos i gastos de la Corte Suprema:

Sueldo del Presidente de la Corte Suprema	4,500
Sueldos de cuatro Ministros decano de la Corte Suprema con 4,000 pesos cada uno.....	16,000
Sueldo del Fiscal de la Corte Suprema	4,000
Sueldo de dos relatores a 800 pesos	1,600
Sueldo del escribano secretario de la Corte Suprema	800
Sueldo del solicitador fiscal de la Corte Suprema	250
Sueldo del primer portero de la Corte Suprema	240
Sueldo del segundo portero de la Corte Suprema	120
Para gastos de escritorio de la Corte Suprema	50
Sueldo de la ordenanza.....	30
	27,590

Para sueldos i gastos de la Corte de Apelaciones:

Sueldo del Rejente de la Corte de Apelaciones	4,000
Sueldo de cuatro Ministros de la Corte de Apelaciones a 3,500 pesos cada uno	14,000
Sueldo del Fiscal de la Corte de Apelaciones	3,500
Sueldo del juez especial de comercio de la Corte de Apelaciones	500
Sueldo del juez especial de minería de la Corte de Apelaciones	400
Sueldo de dos relatores de la Corte de Apelaciones a 600 pe- [illegible]	[illegible]
Sueldo del [illegible]	1,600
Sueldo del procurador de causas fiscales de la Corte de Apela- [illegible]	200
Sueldo del amanuense del Fiscal de la Corte de Apelaciones.....	[illegible]
Sueldo del portero de la Corte de Apelaciones	[illegible]
Sueldo de la ordenanza de la Corte de Apelaciones	72
Para gastos de escritorio de la Corte de Apelaciones.....	50
Sueldo del Ministro jubilado de la Corte de Apelaciones don Santiago Muñoz	2,000
Sueldo del Ministro jubilado don Silvestre Lazo	1,250
Sueldo del juez especial de minería don Ramon Moreno.....	[illegible]
	29,872

Para sueldos i gastos de los tribunales de comercio:

Sueldo del prior del Consulado de Santiago.....	800
Sueldo del primer Cónsul de Santiago.....	600
Sueldo del segundo Cónsul de Santiago.....	600
Sueldo del asesor secretario del Consulado de Santiago.....	800
Sueldo del escribano del Consulado de Santiago	200
Sueldo del oficial de pluma del Consulado de Santiago	200
Sueldo del primer portero del Consulado de Santiago	300
Para gastos de secretaría del Consulado de Santiago.....	50
Sueldo del prior del Consulado de Valparaiso	500
Sueldo del primer Cónsul de Valparaiso	400
Sueldo del segundo Cónsul de Valparaiso	400
Sueldo del portero alguacil.....	150
Para alquiler de la sala de despacho	500
Sueldo del Juez de Comercio de Concepcion	200
Sueldo del Juez de Comercio de Coquimbo	200
Para sueldos de dieciseis jueces de Letras i gastos de sus respectivos juzgados, jubilados, ajentes fiscales, escribanos, porteros, ordenanzas i pago de casa:	

Sueldo del Juez de Letras de Chiloé	2,400
Sueldo del Juez de Letras de Valdivia	2,400
Sueldo del Juez de Letras de Concepcion	2,400
Sueldo del Juez de Letras de Maule	2,400
Sueldo del Juez de Letras de Talca	2,400
Sueldo del Juez de Letras de Cochagua	2,400
Sueldo de dos Jueces de Letras de Santiago	6,000
Sueldo de dos jueces en lo criminal de Santiago	3,000
Sueldo del Juez de Letras en lo Civil de Valparaiso	3,000
Sueldo del Juez del Crimen de Valparaiso	3,000
Sueldo del Juez de Letras de Aconcagua	2,400
Sueldo del Juez de Coquimbo	3,000
Sueldo del Juez de Atacama	3,000
Sueldo del Juez jubilado don Pedro de la Cuadra	600
Sueldo del Juez jubilado don José Miguel Munita	1,200
Sueldo del Ajente Fiscal de Santiago	800
Sueldo del Ajente de Valparaiso	600
Sueldo del Escribano de Hacienda de Valparaiso	150
Para gratificacion del escribiente i gastos del Juzgado del Crímen de Santiago	200
Sueldo de dos ordenanzas del Juzgado de Santiago	144
Sueldo del Portero de los Juzgados Civiles de Santiago	150
Para el alquiler de las piezas que ocupan los Juzgados de Letras de Santiago	480
Para el alquiler de las piezas del Archivo i despacho del Juzgado de Chiloé	100
	42,224

Para sueldos i gastos de presidios:

Sueldo del Director del presidio ambulante de los carros	800
Sueldo del capellan	500
Sueldo del Mayordomo mayor	240
Sueldo del segundo mayordomo	240
Para mantencion de los presos i tropa que los custodia, reparacion de herramientas i demas gastos del presidio	12,000
Para vestuario de los reos	600
Gratificacion de dieciseis pesos mensuales al oficial que manda la tropa de dicho presidio	192
Para mantencion de los presos del presidio de Chiloé, según el costo del año anterior	1,195.4
Para mantencion de los presos del de Valdivia	400
	16,167.4

Para pensiones pías:

A doña Ignacia Godoi, hija del oidor don Ignacio Godoi	1,215
A doña Cármen Hidalgo viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones don José María Villarreal	600
A doña María Josefa, hija del Ministro de la Suprema Corte don José Gregorio Argomedo.	100
A doña María, hija del Ministro de la Suprema Corte, don José Gregorio Argomedo	100
A doña Manuela, hija del Ministro de la Suprema Corte don José Gregorio Argomedo	100
A doña Petronila Gómez viuda del Ministro de la Corte Suprema don Manuel Joaquin Gutiérrez	480
A doña Mercedes Larrañaga viuda del Ministro de la Corte Suprema don Cárlos Rodríguez	480
A la viuda e hijos del rejente de la Corte de Apelaciones don Gabriel José Tocornal	600
A doña Cármen Aldunate viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones don Domingo Amunátegui	480
A doña Juana Jiménez viuda del fiscal de la Corte de Apelaciones, don Fernando Antonio Elizarde	480
A la viuda e hijos del rejente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez	960
	5,595

Doña Petronila Gómez falleció i conforme a la lei de Setiembre de 1840 gozan sus hijos la mitad de la asignacion que tenia dicha señora, la que se rebaja del presente pliego	240
Para continuar la construccion de la Casa penitenciaría	40,000

Para gastos estraordinarios de justicia:

Para amueblamiento de los tribunales i juzgados i compra de

algunas [illegible]	[illegible]
Para pago de los sobrantes de los [illegible] en sus [illegible] inmediatas, i amortizacion [illegible]	8,000
Costo de [illegible]	2,[illegible]
Costo de [illegible]	1,500
Para viático de los jueces de letras en la visita de los departamentos i pago de los [illegible] que se [illegible] acompañe, debiendo abonarse a los primeros 9 reales por legua de ida i vuelta i 18 pesos mensuales a los segundos	3,000
Para pago del funcionario que debe hacer la visita judicial en la República i del escribiente que debe acompañarle	8,480
Para subvencionar algunas municipalidades que no pueden por su lista de rentas mantener los reos.	1,000
Para la contribucion de serenos a razon de 2 pesos por el Palacio de Justicia, 2 pesos por el Consulado, 12 reales por la Casa de correccion 1 peso por la Caridad	78

Seccion del Culto

Para sueldos i gastos del culto de la Iglesia Metropolitana i su seminario conciliar:

Renta del mui reverendo Arzobispo	6,000
Renta del Dean	3,000
Renta del Arcedeano	2,600
Renta del Chantre	2,600
Renta del Maestre escuela	2,600
Renta del Tesorero	2,600
Renta de la canonjía primera	2,000
Renta de la segunda	2,000
Renta de la canonjía tercera	2,000
Renta de la cuarta	2,000
Renta de la quinta	2,000
Renta de la sesta	2,000
Renta de la racion primera	1,400
Renta de la racion segunda	1,400
Renta de la racion tercera	1,400
Renta de la media racion primera	800
Renta de la media racion segunda	800
Renta de la media racion tercera	800
Para gastos ordinarios i estraordinarios del culto en la Iglesia Metropolitana	9,000
Renta del Mayordomo Ecónomo de la Iglesia Metropolitana	800
Renta del Secretario del Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Metropolitana	300
Al mismo para gastos de secretaría	[illegible]
Renta del [illegible]	200
Renta del maestro de ceremonias	[illegible]
Renta de cuatro capellanes de coro con 200 pesos cada uno	800
Renta de un capellan de coro jubilado	[illegible]
Renta de portero	[illegible]
Renta del apuntador de fabas	[illegible]
Renta del maestro de capilla de la Iglesia Metropolitana	800
Renta del mismo en calidad de cantor	[illegible]
Renta de una voz de tenor	450
Renta de una voz de [illegible]	[illegible]
Renta de una voz de alto	[illegible]
Renta de un organista	[illegible]
Renta de dos primeros violines con 240 pesos cada uno	[illegible]
Renta de dos segundos violines con 192 pesos cada uno	384
Renta de una viola	200
Renta de un primer violoncelo	[illegible]
Renta de un segundo violoncelo	144
Renta de un contrabajo	180
Renta de un primer clarinete	240
Renta de un segundo clarinete	140
Renta de una flauta	144
Renta de seis seises a razon de 72 pesos cada uno	432
Renta de un primer sochantre	400
Renta de un segundo sochantre	240
Renta del primer sacristan	186
Al mismo por sobresueldo por hallarse encargado del cuidado de cera, vino, incienso, etc	12
Renta de un segundo sacristan	96
Renta del tercero	84
Renta del campanero	96
Renta del perrero	72
Renta del fuellero	48
Al Seminario Conciliar por el 3 por ciento que le está asignado en la masa decimal	5,630.00
	$ 61,788.00

Para sueldos i gastos en la Iglesia Catedral de Concepcion, aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma Iglesia Catedral:

Renta del Reverendo Obispo de Concepcion	6,000
Renta del Reverendo Obisto ab-	

sueldo doctor José Ignacio Cienfuegos	2,400
Renta del dean de Concepcion	3,583.6
Renta del arcedeano de Concepcion	3,105.5
Renta de la canonjía primera de Concepcion	2,389
Renta de la canonjía segunda de Concepcion	2,389
Renta de la canonjía tercera de Concepcion	2,389
Renta de la canonjía cuarta de Concepcion	2,389
Para gastos ordinarios i estraordinarios del culto en Concepcion	2,000
Renta del secretario del Cabildo Eclesiástico de Concepcion	100
Renta de dos curas del Sagrario con 260 pesos cada uno	520
Renta del sacristan mayor de la Iglesia Catedral de Concepcion	500
Renta del maestro de ceremonias de Concepcion	200
Renta de seis capellanes de coro a 300 pesos cada uno	1,800
Renta del pertiguero	100
Renta del apuntador de fallas	100
Renta del camiculario de Concepcion	30
Renta del maestro de capilla de Concepcion	600
Renta del primer sochantre de Concepcion	300
Renta del segundo sochantre de Concepcion	130
Renta del primer violin de Concepcion	100
Renta de cuatro músicos de distintos intrumentos a razon de 100 pesos cada uno	400
Renta de cinco niños a razon de 5 pesos cada uno	250
Al Seminario i Colejio de Concepcion	7,817
$	39,592.3

Para sueldos i gastos del culto en la Iglesia de la Serena:

Renta del Reverendo Obispo	4,000
Renta del Dean	1,800
Renta del Arcedeano	1,500
Renta del canónigo de Merced	1,200
Renta del canónigo de Merced	1,200
Renta de cuatro capellanes de coro con 300 pesos cada uno	1,200
Renta del secretario del Cabildo	100
Renta del sochantre	300
Renta del mayordomo de fábrica	400
Renta del pertiguero apuntador de fallas	100
Renta del maestro de ceremonias	200
Renta del sacristan mayor	200
Para pago de músicos, sacristanes, sirvientes i demas gastos del culto	1,500
Al Seminario de la Serena	1,200
	14,900
Para fábrica de Iglesias	35,000

Para sínodo de curas incóngruos:

Al cura de Valdivia	200
Al cura de Osorno	250
Al cura de la Union	250
Al cura de los Anjeles	200
Al cura de Chillan	200
Al cura de Larqui	200
Al cura de Pemuco	200
Al cura de Antuco	200
Al cura de Yungai	200
Al cura de Lontué de Petorca	100
Al cura de Pilarco	200
Al cura de Pichidegua	170
Al cura de la doctrina de Colchagua	100
Al cura de San Jerónimo de Alhué	120
Al cura de Cartajena	70
Al cura de Curacaví	70
Al cura de San José de Maipo	225
Al cura de Victoria	100
Al cura de San Lázaro	170
Al cura de Mincha Llapel	100
Al cura de Quilmanco [illegible]	200
Al cura de Cutiano Chonos	200
Al cura de Papeso con 100 pesos para un sacristan	700
Al cura de San Pedro i Calcura	250
Al cura de Doñihue	100
$	4,881

Para diversos gastos del culto:

Para gastos de la iglesia de Osorno	360
A la iglesia parroquial de Valdivia para alumbrado del Santísimo	60
Al sacristan mayor de la misma iglesia	30
Para la festividad de la patrona de Concepcion	50
Para viático de los relijiosos dominicos que salen en la cuaresma a dar misiones a Rancagua	240
Para viático de los relijiosos franciscanos que en la misma época salen a dar misiones a Quillota, Colchagua i Maule	770

[illegible] gastos de la festividad de Nuestra Señora el dia de su nueva [illegible]	3
Costo de las lanzones del quarto [illegible] de Corpus que se pagan por la Tesorería jeneral	[illegible]
Costo de la [illegible] de los dias del octavario de Purísima, que se hace de [illegible] vacante de Arzobispado	100
Asignacion de dos capellanes de San Pablo con [illegible] pesos cada uno	[illegible]
Para gastos de la sacristía de la Iglesia San Pablo	60
Al capellan de la iglesia de la Compañía	200
Al sacristan de la misma iglesia	96
Para gastos de la sacristía de la misma iglesia	101
Al capellan del puerto de Coquimbo	480
Al Prior de San Agustin de la Serena á quien se le han asignado 200 pesos anuales que se pagaban al capellan de dicha iglesia	200
A dicho relijioso un peso por cada misa en los dias de rigoroso precepto	62
A los dos capellanes de Chiloé con 348 pesos cada uno	696
Al capellan de la iglesia de la Merced de Copiapó	180
Al mismo para gastos del culto	180
Para un capellan en Magallanes	500
Sínodo de dos nuevos capellanes para Chiloé con 348 pesos cada uno	696
	$ 6,191

Para las misiones de propaganda:

Dotacion del vice-prefecto jeneral	540
Asignacion del colejio de propaganda de Castro en Chiloé	1,800
Por el sínodo de dos misioneros para la provincia de Chiloé con 348 pesos cada uno	696
Por el sínodo de ocho misioneros para la provincia de Valdivia con 348 pesos cada uno	2,784
Dotacion de un lego para el servicio de misiones	232
Por dotacion de cuatro misioneros para la frontera de Concepcion con 348 pesos cada uno	1,392
Por 4,000 pesos para los edificios de [illegible]	4,000
	$ 11,444

[illegible]

Para la Universidad de Chile:

Sueldo del [illegible]	$ [illegible]
Sueldo del secretario jeneral	1,000
Para gastos de archivo i secretaría jeneral incluso un escribiente	[illegible]
Sueldo del decano de teolojía	1,000
Sueldo del secretario de teolojía	[illegible]
Gastos de secretaría de teolojía	[illegible]
Sueldo del decano de leyes i ciencias políticas	[illegible]
Sueldo del secretario de leyes i ciencias políticas	600
Gastos de la secretaría de leyes i ciencias políticas	300
Sueldo del decano de medicina	1,000
Sueldo del secretario de medicina	600
Para gastos de la secretaría de medicina	300
Sueldo del decano de matemáticas i ciencias físicas	1,000
Sueldo del secretario de matemáticas i ciencias físicas	600
Gastos de secretaría de matemáticas i ciencias físicas	300
Sueldo del decano de filosofía i humanidades	1,000
Sueldo del secretario de filosofía i humanidades	600
Gastos de secretaría de filosofía i humanidades	300
Sueldo del primer bedel	300
Sueldo del segundo bedel	200
Cinco premios anuales	1,000
	$ 14,000

Para el Instituto Nacional

Por el rédito de 20,000 pesos de la capellanía que mandó fundar don Agustin de la Concha	800
Para pago de 30 becas i 30 medias becas dotadas por el Gobierno	4,000
Para gastos de las cátedras de medicina	1,350
Renta de la sétima canonjía del coro de Santiago aplicada a este establecimiento	2,000
Por 7,000 pesos para reemplazar igual suma que por decreto supremo de 22 de Junio de 1830 se mandó aplicar a este estable-	

cimiento de la deuda a su favor resultante del ramo de balanza	7,000
Para llenar el déficit que resulta en los fondos del mismo establecimiento	4,000
$	19,150

A la Biblioteca Nacional i Museo

A la Biblioteca Nacional para pago a sus empleados i compra de libros	$ 3,000
Al Museo Nacional	500
$	3,500

Para los liceos provinciales

Al liceo de Maule para ausilio de sus fondos	$ 500
Al de Talca para igual objeto	1,000
Al de San Felipe de Aconcagua	800
Para el pago de la educacion de tres jóvenes remitidos a Francia a completar sus estudios de mineralojía	1,200
$	3,500

Para la Escuela Normal

Dotacion del director	1,200
Dotacion del ayudante	400
Pension de 30 alumnos	3,000
Aquiler de la casa	420
$	5,020

Para las escuelas de primeras letras

A don José Gabriel Salas, profesor de primeras letras i de las clases de aritmética, álgebra i elementos de jeometría de la escuela establecida en San Cárlos de Chiloé	400
A don Pedro Uribe, profesor de la escuela de primeras letras establecida en la ciudad de Castro	300
Dotacion de ocho maestros para otras tantas escuelas de primeras letras de la provincia de Chiloé con la dotacion de 200 pesos cada uno	1,600
Dotacion de cuatro maestros de las escuelas de Ancud, Calbuco, Castro i Quinchao	800
Dotacion de una escuela de primeras letras establecida en Valdivia	240
Dotacion de los preceptores de las ocho escuelas establecidas en cada una de las ocho misiones de Valdivia con la asignacion de 12 pesos cada uno	960
Por 50 pesos anuales asignados a cada uno de los ocho misioneros a mas de su sínodo para gastos de la mantencion de los indios educados	400
Por 10 pesos anuales, asignados a cada uno de los ocho misioneros para papel, plumas i tinta de su respectiva escuela	80
Para pago de la asignacion de 40 pesos anuales con que debe contribuirse a cada cacique que mantenga en cualquiera de dichas escuelas doce alumnos de su reduccion	360
Dotacion de una escuela de mujeres i tres de hombres, la primera con 240 pesos anuales i las segundas con 200 pesos cada una	840
Dotacion del preceptor de la escuela de Talcahuano	180
Dotacion del preceptor de Arauco	168
Dotacion del preceptor de Santa Juana	120
Dotacion del preceptor de Rere	100
Dotacion del preceptor de la Florida	144
Dotacion del preceptor de Coelemu	100
Dotacion del preceptor de Tucapel	75
Dotacion del preceptor de Talcamavida	75
Dotacion del preceptor de Yumbel	150
Dotacion del preceptor de Nacimiento	120
Dotacion del preceptor de Colcura	120
Dotacion del preceptor de San Pedro	120
Dotacion del preceptor de Hualqui	120
Dotacion del preceptor de Penco	120
Dotacion del preceptor de la Vega Lata	120
Dotacion del preceptor del Tomé	120
Dotacion del preceptor de la Rinconada	120
Dotacion del preceptor de Antuco	120
Dotacion del preceptor de Pemuco	120
Dotacion del preceptor de los Anjeles	96

Dotacion del preceptor de San [illegible]	120
Dotacion del preceptor de Qua[illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de [illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de [illegible] Cuesta de Mo[illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de San [illegible] Cuesta de Mo[illegible]	[illegible]
Dotacion de [illegible]	[illegible]
Dotacion de [illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de la del [illegible]	[illegible]
Dotacion de [illegible]	400
Dotacion del preceptor de la escuela de [illegible]	[illegible]
Dotacion de [illegible] escuelas de primeras letras de [illegible] de [illegible] pesos cada uno	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de [illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Rob[illegible]	192
Dotacion del preceptor de Nu[illegible]	192
Dotacion del preceptor de San Fernando	144
Dotacion de dos preceptores de las escuelas del departamento de San Fernando	400
Dotacion de preceptores de otras dos escuelas en el departamento de Curicó	[illegible]
Dotacion de preceptores de otras dos escuelas en el departamento de Caupolican	[illegible]
Dotacion de preceptores de la escuela de Vi[illegible]	[illegible]
Dotacion de preceptores de las chacras en el departamento de Rancagua	[illegible]
Dotacion de preceptores de Do[illegible]	[illegible]
Dotacion de preceptores de dos escuelas en el departamento de Melipilla con 200 pesos anuales cada uno	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de Casa Blanca	150
Dotacion del preceptor de Quilota	150
Asignacion al preceptor de la escuela de Petorca en la provincia de Aconcagua	250
Asignacion de la escuela de [illegible] en San Felipe	240
Dotacion del preceptor de la escuela de la cancha del llano	200
Dotacion del preceptor de la escuela	200
Dotacion del preceptor de [illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de [illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de [illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de [illegible]	[illegible]
Por [illegible] asignado para el pago de las [illegible]	671
Dotacion del preceptor de la es[illegible]	[illegible]
Dotacion de [illegible] departamento de Ovalle, la una [illegible]	[illegible]
Dotacion de la escuela de Com[illegible]	[illegible]
Dotacion del preceptor de [illegible]	[illegible]
Dotacion de preceptor de Freirina	[illegible]
Dotacion de preceptor de Copiapó	400
[illegible] escuela del puerto de Coquimbo, i habitacion del preceptor i capellan	336
Por [illegible] gasto por habérseles asignado 450 pesos anuales a los preceptores de las escuelas de Caupolican i San Fernando en lugar de [illegible] pesos que tenian consignados	[illegible]
Dotacion del preceptor de la escuela de [illegible]	[illegible]
Dotacion de dos escuelas en el departamento de Elqui la una con 200 pesos anuales i la otra con [illegible]	[illegible]
	$ [illegible]
Para establecer [illegible] i fomento de las ya establecidas	16,000
Para [illegible] Nacional	60,000
Para establecer una escuela de Artes i Oficios	16,900
Para gastos imprevistos	10,000
Total de presupuesto del Ministerio de Justicia	545,800

A segunda hora propuso el señor Meneses se tomasen en consideracion algunos asuntos particulares que habia pendientes; i convenido en ello la Sala, tuvo segunda lectura i discusion je-

neral el proyecto de lei en que se concede pension a doña Micaela Zuazagoitía; instruida la Sala del espediente acompañado, se practicó la votacion secreta i resultó aprobado por nueve votos contra dos Habiendo acordado la Sala proceder a la discusion particular del mismo proyecto de lei, se verificó la segunda votacion i tambien fué aprobada en particular por nueve votos contra dos no entrando en esta votacion el señor Egaña por haberse retirado de la Sala en atencion de hallarse implicado. Dicho proyecto de lei es del tenor siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. El Congreso Nacional en atencion a los méritos del finado Ildefonso Redondo concede a su viuda doña Micaela Zuazagoitía una pension de diez pesos mensuales, durante su vida i miéntras permanezcan en viudedad.»

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei en que se concede pension a la viuda e hijas de don Juan José Benavente, i hallándose implicado el señor Presidente se retiró de la Sala pasando a ocupar el asiento de la testera el señor Solar como Vice Presidente. Leida la mocion en que se inicia el proyecto de lei antedicho se puso en dicusion jeneral: se procedió a tomar votacion secreta i resultó aprobado en jeneral por unanimidad. Se acordó que en la presente sesion tuviese igualmente discusion particular i practicada la segunda votacion fué tambien aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. La Nacion concede a la viuda e hijas de don Juan José Benavente una pension piadosa de veinticinco pesos mensuales para que la gocen de consuno la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad, las hijas miéntras permanezcan sin estado.»

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los presupuestos i los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas sobre creacion de la oficina de estadística.—BENAVENTE.

SESION DEL 17 DE OCTUBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Egaña, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la discusion particular del presupuesto del departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Se leyó la 1.ª partida. Para sueldos i gastos de la Secretaría del despacho incluso el sueldo de un oficial de la estadística judicial $ 9,909

El señor Egaña.—¿Qué oficial de estadística es ese?

El señor Presidente.—Hai un oficial nombrado para la estadística judicial que no es de ese ramo, sino que pertenece a la Aduana de Valparaiso, i está sirviendo en comision ese destino con la dotacion de mil pesos. Ahora se ha puesto, porque así se hizo en el presupuesto anterior, i cree el Gobierno que tiene necesidad de ese empleado.

El señor Egaña.—Yo no hallo necesidad de que esta partida esté en este presupuesto, porque miéntras ese sea un oficial de la Aduana de Valparaiso, estará colocado en los gastos de la Aduana. Si deja de ser oficial de la Aduana de Valparaiso, no sé por qué ha de tener sueldo.

Cuando se apruebe la lei o el proyecto presentado sobre estadística, entónces se verá si subsiste este oficial o no: no sé, pues, a que viene aquí este oficial. Lo que va a resultar es que apruébese o no se apruebe este proyecto de la estadística siempre quedará este oficial.

El señor Aldunate. Si mal no me acuerdo, parece que está consultada esta partida en el presupuesto del año pasado, a peticion o indicacion del señor Ministro de Justicia.

El señor Presidente.—Sí señor, fué agregado este ítem el año pasado en la Cámara de Diputados i en virtud de esto, el Gobierno nombró a este oficial, sacándole de la Aduana de Valparaiso, i se le puso el sueldo que se ve.

El señor Egaña.—A mí me parece que aprobar esta partida de mil pesos para el oficial encargado de la estadística judicial es enteramente inútil i mas que inútil, perjudicial, porque establece un principio pernicioso, i es: que apruébese o no se apruebe el proyecto sobre creacion de la oficina de estadística, siempre quedará este empleado i con el sueldo que se le ha señalado. Yo soi de opinion que este ítem se suprima, o por lo ménos que miéntras no se apruebe el proyecto de la estadística, este oficial debe estar con el sueldo que le corresponde como oficial de la Aduana de Valparaíso.

El señor Presidente.—Si ningun señor toma la palabra, se procederá a votar sobre la indicacion, reducida a que se suprima de esta partida el ítem de mil pesos para un oficial de estadística judicial.

Se procedió a votar, i resultó desechado por siete votos contra cinco. Luego se votó sobre la partida íntegra, i fué aprobada por unanimidad.

2.ª Para sueldos i gastos de la Corte Suprema $ 27,800.

El señor Presidente.—¿Ningun señor toma la palabra?

Aprobada.

3.ª Para sueldos i gastos de la Corte de Apelaciones $ 208 72.

El señor Egaña.—¿Para que viene ese sueldo del señor Moreno, que ya murió?

El señor Presidente.—Ha muerto ciertamente el señor Moreno; debe quitarse. Talvez vendrá aquí consultado el sueldo, porque se ha hecho

(1) Esta sesion la se lo tomada de *El Progreso* del 5 de Diciembre de 1844, núm. 642. (*Nota del Recopilador*)

[illegible] .... [illegible]

El señor Egaña.—Parece que no hai [illegible] la [illegible] el [illegible].

El señor [illegible]

Aprobada.

4 Para [illegible] de comercio, [illegible] de comercio i porteros, etc., entre los cuales se [illegible] pesos. La partida [illegible] a $ 5,[illegible].

El señor Egaña.—Aquí tai una partida que yo considero [illegible] he propuesto [illegible] del sueldo de ese portero segundo del consulado.

El señor Presidente.—La Comision de Presupuesto [illegible] ron tantos argumentos..... No sé si fué quitada en el informe, i la ha puesto la otra Cámara: pero sí creo que no puede haber doble portero, cuando en otros tribunales no hai mas que uno.

El señor Barros.—Para mí la razon que hai, es que en los dias de tribunal debe estar allí para atender a las Comisiones del Tribunal. Mas hai comisiones del Tribunal que deben ser despachadas por el portero fuera de la casa, i saliendo éste a una de las tales comisiones, tendrá que dejar abandonado el Tribunal, lo cual no puede ser de ningun modo.

El señor Egaña.—Eso mismo sucedia en los tribunales, i por eso se ha mandado que se ponga un ayudante.

El señor Barros.—Pero aquí no es así, porque está ocupado en estas comisiones constantemente, pues todo está en manos del portero que hace veces del alguacil, i tiene otras muchas atenciones. Yo creo que el segundo portero es mui necesario.

El señor Presidente.—¿Se aprueba o nó el sueldo del segundo portero del consulado?

Se procedió a votar, i resultaron seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, por lo cual quedó pendiente este ítem. Lo demas de la partida fué aprobado.

Partida 5.ª Para sueldo de dieciseis jueces de letras i gastos de sus respectivos juzgados, jubilados, ajentes fiscales, escribano, portero, ordenanza i pago de casa.....	$ 42,224
Aprobada.	
Partida 6.ª Para sueldos i gastos de presidios.....	16,167.4
Aprobada.	
Partida 7.ª Para pensiones pías...	5,595

Doña Petronila Gómez falleció i conforme a la lei de 1840, gozan sus hijas la mitad de la asignacion que tenia dicha señora, la que se re- [illegible] $ 240

La partida [illegible]

Partida 8.ª Para continuar la construccion de la Casa Penitenciaria [illegible]

Partida 9.ª Para gastos estraordinarios de justicia, entre los que se encuentra uno que dice: [illegible] pesos por el palacio de justicia, dos pesos por el consulado, doce reales por la casa de correccion, [illegible] peso por la Caridad.»

El señor Egaña.—[illegible] mos pasado por lo demas, pero por las Iglesias, no puede ser. ¡A dónde vamos a parar! Esto es [illegible] la cantidad que se erogá, sino en el empleo. Esto es mui pernicioso; las comunidades relijiosas pueden pagar, pero el templo...

El señor Presidente.—La oposicion es sólo con respecto al peso que se paga por la Iglesia de San Pablo. Se pregunta, pues, si se aprueba o no ese gasto.

Se procedió a votar i fué desechada por once votos contra uno.

Se votó en seguida sobre la partida, i fué aprobada por unanimidad, ascendiendo a la suma de $ 28,058.

Seccion del Culto

Partida 10.ª Para sueldos i gastos del Culto de la Iglesia Metropolitana i su Seminario Consilia[illegible].....	$ 61,78[illegible]

El señor Egaña.—Pero aquí hai varias partidas que no sé cómo las han podido determinar.

El señor Presidente.—Aquí lo que se ha hecho es regular estos gastos por los del año anterior, o por un término medio tomado en un quinquenio, porque como se mandan fijar todos los gastos, es preciso hacerlo del modo que parece mas acertado, i me parece que de otra suerte no se podian determinar.

El señor Egaña.—Pero si el modo es tomar un quinquenio, no creo que siempre se puede seguir esa regla en los presupuestos de todos los años; porque supongamos que los gastos de este año sean menores i los del siguiente sean mayores, ese déficit ¿con qué se cubre?

El señor Ortúzar.—Aun hai otra cosa, i es que si se presupuestúa en un año una cantidad determinada para tal o cual cosa, ya se tomará como regla.

El señor Egaña.—Hai un gasto pequeño en esta partida a que por la cortedad no me opongo; pero lo hago presente; es éste: al sacristan porque cuida del vino i de la cera i del incienso, se le da un sobresueldo. ¿I cuál otro es el destino de obligacion del sacristan?

El señor Presidente.—Parece que esta es una observacion i nada mas. Si no se hace alguna enmienda sobre esta partida se procederá a votar. ¿Se aprueba o no?

Aprobada por unanimidad.

Partida 11.ª Para sueldos i gastos en la Iglesia Catedral de Concepcion, aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma Iglesia Catedral..... $ 39,592.3

Aprobada.

Partida 12.ª Para sueldos i gastos de culto en la Serena..... $ 14,900

Aprobada.

Partida 13.ª Para fabrica de la Iglesias..... $ 35,000

El señor Presidente.—El ramo de fabrica empleó el año pasado ménos de $ 18,000, i el señor Ministro ha creido conveniente aumentar la cantidad: porque son tantas las Iglesias que se van a edificar, que con esa cantidad no alcanza.

El señor Egaña.—¿Esto será para todos los obispados de la Republica?

El señor Presidente.—Sí, señor.

Aprobada.

Partida 14.ª Para Sínodo de curas incóngruos..... $ 4,881

Aprobada.

Partida 15.ª Para diversos gastos del Culto..... $ 5,691

El señor Egaña.—Aquí hai un ítem en la partida que está en discusion, mal colocado. No insistiré sobre esto, porque el año siguiente se puede colocar bien; que es ese que dice: «para el capellan del Puerto o de la Iglesia de Coquimbo» pues, se debe colocar en los Sínodos, porque éste no es capellan sino cura de allí.

El señor Aldunate.—Creo que sí, señor.

El señor Presidente.—Vice Parroquia, será señor.

El señor Egaña.—Bueno, señor, se puede aprobar; pero lo que se quisiera ahora, era que se agregase un Capellan a la colonia de Magallánes, porque si el Capellan que hai fallece, ¿cómo queda la poblacion?

Parece, pues, de necesidad aumentar otro Capellan en ese punto.

El señor Presidente.—Yo tengo que pedir que se agregara esta partida con el concepto a que el otro relijioso que pudiese estar allí, quedase con el título de Ejército o capellan militar.

El señor Egaña.—Pero sería de batallon, i esto no deben tener aumento de sueldo. Por ahora estará allí, i despues se puede mudar siendo conveniente.

El señor Aldunate.—Yo coincidiendo con las ideas de V. S. quisiera que se pusiesen dos Capellanes con 500 pesos cada uno.

El señor Ortúzar.—¿I tantos serán los pobladores que hai allí?

El señor Aldunate.—Habrán como sesenta.

El señor Ortúzar.—¿I se podrá talvez obtener algunas ventajas en la conversion i civilizacion de los indíjenas?

El señor Aldunate.—Sí, señor, i el Capellan que hai allí ha pedido un compañero para que le ayude.

El señor Egaña.—Lo que podia hacerse era poner unas misiones en Magallánes, o aumentar el número de misioneros.

El señor Ortúzar.—Hai dos motivos justos i convenientes para aumentar otro Capellan; el uno es relijioso i el otro político; porque si se pudiese por medio de la relijion ir civilizando estos infieles, se iria precisamente aumentando la poblacion, con lo cual habríamos dado un gran paso hácia el bien de la Colonia. Así es que bien sea con el título de Capellan o bien con el de misionero, me parece que se debe agregar un relijioso que ayude al que se encuentra en aquella poblacion.

El señor Presidente.—Bien, pues, señor; ¿se aumenta otro capellan con la dotacion de 500 pesos anuales?

La Sala declaró que sí por unanimidad, quedando en consecuencia, reducida la partida 15.ª a la cantidad de 6,191 pesos.

16.ª Para las misiones de propaganda, 11,444 pesos.

El señor Presidente.—Está en discusion esta partida.

El señor Egaña.—Con este motivo, señor, se me permitirá hacer presente que yo he pedido que se aumente un misionero en Magallánes; no habria querido que fuese con la dotacion de 500 pesos; porque ese es un ejemplar que puede ser mui perjudicial. Yo habria deseado que fuese con la misma dotacion de los demas misioneros, pues estos que están mas incomodos, querrian tambien quinientos pesos.

El señor Presidente.—Lo que se habia propuesto era agregar un capellan con quinientos pesos en una colonia la mas incómoda, porque muchas veces tendrán que estar encerrados por muchos motivos, i no me parece que de aquí pueden sacar argumento los misioneros para pedir mas de lo que tienen, pues éstos no son sino capellanes.

Ya se habia puesto un capellan con quinientos pesos en esa colonia, i no se habia hecho observacion. Sea, pues, misionero, si se quiere i entónces se podrá decir: un misionero con la asignacion correspondiente.

El señor Meneses.—A mí me parece que será mejor dejarlo así no mas, i para las sesiones del año venidero se verán los progresos que se han hecho. El tiempo nos irá manifestando lo que haya de conveniencia con respecto a esa colonia.

El señor Egaña.—Mui bueno, pues, señor, que quede así por ahora; pero ya será difícil remediarlo despues.

El señor Presidente. [illegible]

Aprobada.

17.ª Para la Universidad de Chile, 14,000 pesos.

Aprobada.

18.ª Para el Instituto Nacional, 10,000 pesos.

Aprobada.

19.ª Para el Instituto Nacional i Museo en pago de empresas [illegible] pesos.

El señor [illegible] Sería [illegible] Universidad [illegible] Nacional. La Biblioteca [illegible] comprar los libros que necesita la [illegible] empresas. Si la Sala lo cree [illegible] se puede agregar tal partida a esta partida.

El señor Presidente.—Yo apoyaré la indicacion porque es para sueldos i para libros; i [illegible] para compra de libros i algunos gastos [illegible] hacerlo [illegible].

La Sala aprobó el aumento de mil pesos por unanimidad, i por consiguiente la partida asciende a 3,000 pesos.

20.ª Para los [illegible], 3,500 pesos.

Aprobada.

21.ª Para la Escuela Naval, 5,000 pesos.

Aprobada.

22.ª Para las escuelas de primeras letras, 200,143 pesos.

Aprobada.

23.ª Para establecer nuevas escuelas i [illegible] de las establecidas, 10,000 pesos.

Aprobada.

24.ª Para la construccion del Instituto Nacional, 60,000 pesos.

El señor Otúzar.—El año pasado ha aprobado la Cámara [illegible] mil pesos para esto [illegible] urgencia, porque el Instituto actual está ruinoso, i yo veo que no se pone mano en ella. Yo quisiera que esto se llevara a efecto lo mas pronto posible.

El señor Presidente.—Cuando se trataba de llevar a efecto esta obra, se [illegible] dificultades por parte de los relijiosos franciscanos i la cuestion vino al Senado; pero es de esperar que estas dificultades se hayan ya vencido i que pronto se dé principio a la obra.

El señor Otúzar.—No creo tiene de inconveniente eso, porque el señor Ministro del ramo estuvo aquí i dijo que si no se allanaba esa dificultad, se tomaria otras medidas.

Yo quisiera que esta casa se hiciera de una vez, i yo llamo la atencion de la Sala para que se indique al Gobierno algo sobre la prontitud en la construccion de este edificio.

El señor [illegible] propósito de [illegible] el Gobierno a la Compañía [illegible], entre la [illegible] de San Diego, [illegible] porque [illegible] proyecto.

Segun recuerdo, me parece que el avenimiento ha sido renunciando los relijiosos todos los derechos que creen tener sobre dicho convento, por cierta cantidad que se reconocerá a censo, i [illegible]

Hago presente esto para que se vea que se está tratando de este negocio, i que no se ha de [illegible].

El señor Presidente.—[illegible] partida [illegible]?

Aprobada por unanimidad.

25.ª Para establecer una Escuela de Artes i Oficios, [illegible]

El señor Otúzar.—Yo creo que será este uno de los gastos de mas utilidad en nuestro pais, que carece de artistas, i de todos modos debemos conceder esto con la mayor complacencia, pues es de una cosa tan importante para la nacion.

Aprobada.

26.ª Para gastos imprevistos, 10,000 pesos.

Aprobada.

El señor Presidente.—Queda aprobado el presupuesto del Ministerio de Justicia i pasaremos al de Guerra i Marina.

El señor Meneses.—Señor, [illegible] Me parece que quedan mui pocas solicitudes particulares, i bien o mal me parece conveniente que se despachen. Si la Sala lo tiene a bien, se puede ocupar de ellas, pues es mui angustiado el término que queda para que concluya la [illegible] que se [illegible].

La Sala admitió esta indicacion, i en consecuencia se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede una pension a doña Micaela Zuazagoitía viuda de don Ildefonso Arredondo.

Se leyeron los antecedentes.

El señor Presidente.—Si los méritos i servicios de un individuo hacen acreedor a la familia al goce de una pension, sin duda que la de Arredondo es acreedora a ella. Fué tan asiduo i tan honrado en el cumplimiento de sus deberes, que lo dicen patentemente los informes que se han leido en la Sala.

Yo creo que se debe aprobar el proyecto, i si la Camara lo estima conveniente, se puede proceder a votar en jeneral i en particular por ser el término tan angustiado.

El señor Meneses.—Sí, señor.

Se procedió a votar i fué aprobado en jeneral en votacion secreta por nueve votos contra dos, no habiendo entrado en esta votacion el señor Egaña por estar implicado.

En seguida se puso en discusion particular, se procedió a votar i tambien fué aprobado por nueve votos contra dos, el siguiente

«ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional en atencion a los méritos del finado don Ildefonso Arredondo, concede a su viuda doña Micaela Zuazagoitía una pension de diez pesos mensuales durante su vida i miéntras permanezca en viudedad.»

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei acordado por la otra Camara, en que se concede pension a la viuda e hijas de don Juan José Benavente.

El señor Presidente.—Estoi implicado para conocer en este asunto, i debo retirarme.

El señor Solar, como Vice-Presidente, pasó a ocupar el asiento de la testera i se puso este proyecto en discusion jeneral.

No habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Ortúzar.—Creo que esta solicitud se halla en el mismo caso que la anterior, para que se discuta en particular.

El señor Vice-Presidente.—Lo mismo iba a proponer a la Sala para que atendiendo a la razon porque se despachó en particular el otro asunto, se haga tambien con este que por supuesto no carece de justicia.

Se puso en discusion particular, i no habiendo oposicion alguna, se tomó la votacion en la que tambien fué aprobado por unanimidad el siguiente

«ARTÍCULO ÚNICO. La Nacion concede a la viuda e hijas de don Juan José Benavente una pension piadosa de veinticinco pesos mensuales para que la gocen de consuno la viuda durante su vida miéntras permanezca en viudedad, i las hijas miéntras permanezcan sin estado.

El señor Barros.—Hago indicacion para que se pasen hoi mismo, si es posible, estos asuntos a la Cámara de Diputados.

El señor Vice-Presidente.—Mui bien, señor.

En este estado, se levantó la sesion, quedando en tabla los presupuestos i los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41.ª EN 18 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO. [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota con que el Ministro de Hacienda acompaña la Memoria de su Departamento. (*La Memoria se entrega á los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados en esta misma fecha.*)

2.° De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que se ha conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que organiza el Cabildo de la iglesia de Ancud. (*Anexo núm. 208. V. sesion del 7.*)

3.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede un ausilio de 12,000 pesos al Asilo del Salvador. (*Anexo núm. 209. V. sesion del 16.*)

4.° De otro oficio con que la Comision de Lejislacion acompaña copia de las sesiones celebradas i de los trabajos de codificacion ejecutados en el último año. (*Anexo núm. 210. V. sesion del 30 de Agosto de 1843. Vease la Cámara de Diputados en esta misma fecha.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta el Presupuesto de Guerra i Marina i dejar subsistente por ahora la partida que consulta sueldo íntegro para un jefe que es miembro de la Cámara de Diputados. (*V. sesiones del 18 bis de Octubre de 1832, 17 de Octubre de 1844 i 18 de Agosto de 1845.*)

2.° Comunicar al Gobierno la lei que concede al Asilo del Salvador un ausilio de 12,000 pesos.

3.° Que se imprima el plan de sueldos del Ejército. (*V. sesiones del 24 de Julio de 1844 i 4 de Junio de 1845.*)

4.° Que tambien se imprima el proyecto que fija la planta de las oficinas i cuerpos del Ejército cuando la Cámara de Diputa-

dos lo remita al Senado. (*V sesion del 27 de Junio de 1845.*)

ACTA

SESION DEL 18 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Lorda i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la esposicion de los trabajos de la comision de lejislacion del Congreso, que por encargo suyo hace a la Cámara el señor Bello, acompañando copia de las actas de sus sesiones desde el 5 de Setiembre de 1843 hasta el 3 de Setiembre del presente año i juntamente un ejemplar impreso de los títulos del Código Civil discutidos i aprobados en ese período i se mandó archivar.

Se procedió a la discusion del presupuesto del departamento de Guerra i Marina. Al examinar la partida 7.ª habiéndose leido los detalles relativos a ella, el señor Egaña se opuso al ítem en que se abona sueldo entero a un jefe del ejército por ser miembro de la Cámara de Diputados.

A consecuencia de este reparo, se fijó en términos jenerales la siguiente proposicion: ¿Debe o nó abonarse sueldo entero a los jefes u oficiales del ejército por tener asiento en las Cámaras? El señor Bello propuso que por ahora se dejase correr este ítem tal como se halla en el presupuesto, sin que por ello se entienda haberse pronunciado la Sala sobre el principio en que se funda la oposicion a su abono. Esta indicacion fué aprobada por nueve votos contra dos, quedando reservada la proposicion jeneral para resolverse oportunamente. En la discusion de la partida 19 en que se consultan 212,151 pesos, 6 reales para sueldos, armamentos, vestuarios, cuarteles i músicas de las guardias cívicas de toda la República resultaron tres votos por la negativa, las demas partidas de este presupuesto fueron aprobadas por unanimidad i son del tenor siguiedte.

Para sueldos i gastos de secretaría en ámbos departamentos

Sueldos del Ministro	4 500
Sueldo de los oficiales ayudantes i gastos de escritorio	8,057
	12,557
Para la Inspeccion Jeneral del Ejército i guardias cívicas, Comandancia Jeneral de Armas, Auditor de Guerra, injenieros, pago de casa i gastos de escritorio	22,348
Para sueldos a los oficiales jenerales	16,092
Para sueldo de los jueces de la Corte marcial	7,224
Para sueldo de los Edecanes del Supremo Gobierno	12,528
Para sueldo de los jefes i oficiales empleados en las comandancias de armas de departamentos i otras comisiones del servicio	56,160
Para sueldo de los capellanes de ejército i plazas fronterizas	1,152
Para sueldo de los cirujanos del ejército	5 580
Para sueldo de los Jenerales, jefes i oficciales retirados temporalmente	38,541.6
Para sueldo de los retirados absolutamente e inválidos	61,365.3
Para montepío militar i asignaciones pias	40,855.1¼
Para sueldos de empleados en las maestranzas	7,599
Para el Cuerpo de Artillería por sueldos, papel, refaccion de monturas, forraje, pérdida en la caballería sobresueldos a una compañía estacionada en Valparaiso, luz i lumbre i premios	65 033 35
Para los cuatro batallones de infantería por sueldos, papeles vestuario luz lumbre i premios	169,371,1
Para dos Rejimientos i un Escuadron de caballería por sueldos, papel, refaccion de monturas, vestuarios, forraje, pérdida en la caballería, luz, lumbre i premios	110,591.5½

Para sueldos de un jefe i ocho oficiales agregados al cuerpo de artillería i Rejimiento de Cazadores i Granaderos a caballo

Sueldo de un teniente de caballería agregado al cuerpo de artillería	1,800
Sueldo de un ayudante mayor agregado al Rejimiento de Cazadores a caballo	624
Sueldo de un teniente agregado al Rejimiento Cazadores a caballo	456
Sueldo de dos alféreces agregados al Rejimiento de Cazadores a caballo 396 pesos cada uno	792
Sueldo de cuatro alféreces agregados al Rejimiento de Granaderos a caballo con 396 pesos cada uno	1,584

Para sueldos i gastos de la Academia Militar

Sueldo del Director	1,524
Sueldo del Vice Director	1,125
Sueldo de tres Ayudantes	1,284
Sueldo del Capellan.....	348
Sueldo de un cirujano	144
Sueldo de 40 cadetes con 120 pesos cada uno	4,800
Sueldo de 40 cabos con 96 pesos cada uno.....	3,840
Sueldo de dos tambores.....	144
Para pago de profesores i demas gastos del establecimiento.....	3,500
Por 22 i media raciones diarias a 1 real cada una	513 [illegible]
Por el costo de [illegible] vestuarios a razon de 31 pesos 6 un cuarto reales cada uno	2,542.4

Para hospitalidades del ejército, sobresueldos a las compañías estacionadas en el Norte i pago de casas en que sirven de cuarteles:

Para hospitalidades de los cuerpos del ejército permanente...	18,557.4
Por premio que gozan una compañía de caballería residente en la Serena i otra de caballería en Copiapó	7,200
Para pago de las casas que sirven de cuarteles a la tropa veterana que guarnece las plazas de Coquimbo i Copiapó	650

Para sueldos, armamentos, vestuarios, cuarteles i músicos de las guardias cívicas de toda la República:

Costo de las milicias de la provincia de Valparaiso	22,432
Costo de las de la provincia de Santiago	41,885.3¼
Costo de las de la provincia de Colchagua	9,802.4½
Costo de las de la provincia de Talca	2,972.2
Costo de las de la provincia de Maule.....	14,918.2½
Costo de las de la provincia de Concepcion	37,628.7½
Costo de las de la provincia de Valdivia	6,530.4½
Costo de las de la provincia de Chiloé	4,275.6
Costo de las de la provincia de Coquimbo	8,310.6
Costo de las de la provincia de Atacama	8,199.4
Costo de las de la provincia de Aconcagua	5,195.4
Costo de armamentos, vestuarios, cuarteles i músicos de [illegible]	[illegible]
Para sueldos i gastos de la Comisaría de Marina	8,986

Para sueldos i gastos de la secretaría de la Comandancia Jeneral de Marina:

Sueldo del secretario.....	[illegible]
Sueldo del oficial de secretaría...	[illegible]
Sueldo del portero i ordenanza	[illegible]
Para gastos de [illegible]	[illegible]
Para pago de casa.....	300
Para sueldos i gastos de los empleados en arsenales	4,975.2
Para sueldos de todas las capitanías de puerto	19,160

Para sueldos de los oficiales de marina empleados en comisiones i retirados temporalmente:

Sueldos de los oficiales empleados en comision del servicio...	4,488
Sueldos de los oficiales retirados temporalmente	735.4½
Para costos de las visitas en Valparaiso	[illegible]

Para sueldos de inválidos i montepíos:

Sueldos de inválidos de marina...	[illegible]
Montepíos de marina.....	1,277
Para sueldos i gastos de la tropa *Chile*	74,414.4½
Para sueldos i gastos de tres goletas de guerra.....	37,934.2½
Para sueldos de una brigada de marina	23,[illegible]5
Para contribucion de serenos....	183
Para gastos de la colonia del estrecho de Magallánes.....	12,000
Para pago de casa, profesores i demas gastos de la Escuela Nautica	4,000
Para trasportes i fletes por mar i tierra	6,000
Para premios por conduccion de caudales.....	1,000
Para elaboracion de municiones de guerra e impresiones.....	10,000
Para reparacion de cuarteles, fortaleza i almacenes.....	12,000
Para compra de armamentos i correajes.....	40,000
Para ensanchamiento	3,000
Para pago del tercer año a la fami	

lia del coronel Spano por deuda mandada pagar.....	4,841.7½
Para gastos imprevistos de Guerra i Marina.....	40,000
Total del presupuestos de Guerra i Marina.....	1,206,473.2¼

Al proceder la Sala a constituirse en comision jeneral para resolver el empate ocurrido en la votacion del ítem de 300 pesos para sueldo del segundo portero del consulado de Santiago, espuso el señor Egaña que desistia por este año de su oposicion a dicho ítem, que en consecuencia quedó aprobado en la forma siguiente: «ítem del segundo id. de id., 300 pesos.»

A segunda hora se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados; en el primero se anuncia que esa Cámara se ha conformado con las adhesiones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre arreglo del Cabildo Eclesiastico de la Catedral de Ancud, i se mandó archivarse; en el segundo se avisa que esa Cámara ha aprobado, sin variacion alguna, el proyecto de lei en que se conceden 12,000 pesos para ausiliar el edificio del Asilo del Salvador, i se mandó comunicar al Presidente de la Republica.

Se leyó una nota en que el Ministro encargado del departamento de Hacienda, acompaña la Memoria que se presenta en este año al Congreso Nacional, relativa a los negocios de dicho departamento; se dió cuenta de la Memoria referida i se mandó archivar.

El señor Egaña pidió se hiciesen imprimir i se repartiesen entre los miembros de la Cámara el proyecto de lei sobre arreglo de sueldos del Ejército permanente i sobre la ubicacion de los cuerpos del Ejército, i con respecto al primero tae estos proyectos, se acordó su impresion; i tambien la del segundo, tan luego como se rellaitiese de la Cámara de Diputados donde se halla pendiente.

En este estado se levantó la sesion, citándose a los señores Senadores para el sábado 19, a las ocho, i quedando en tabla los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la Oficina de Estadística.—BENAVENTE

SESION DEL 18 DE OCTUBRE (1)

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa i Subercaseux

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la esposicion de los trabajos de la comision de Lejislacion del Congreso, que por encargo sugo, hace a la Cámara el señor Bello, acompañando copia de las actas de sus sesiones desde 5 de Setiembre de 1843 hasta 3 de Setiembre del presente año, i juntamente un ejemplar impreso de los títulos del Código Civil discutidos i aprobados en ese período; i se mandó archivar.

Se procedió a la discusion del presupuesto del Departamento de Guerra i Marina. Se leyó i se puso en discusion la partida.

1.ª Para sueldos i gastos de secretaría de ámbos departamentos, i en el sueldo del Ministro, de los Oficiales, Ayudantes i gastos de escritorio, 12,557.

Fué aprobada.

2.ª Para la Inspeccion Jeneral del Ejército i Guardias Cívicas, Comandancia Jeneral de Armas, Auditor de Guerra, Injenieros, pago de casa i gastos de escritorio, $ 22,348.

El señor Presidente. Se notará que este presupuesto no viene redactado como los demas, pero si hai alguna duda, aquí están los pormenores para que se vean.

El señor Ortúzar.—¿I por qué no vendria como los demas?

El señor Aldunate.—Señor, por abreviar los trabajos conviene en que se redactasen como el año pasado, pero es igual i puede leerlo el Secretario.

El señor Ortúzar.—Siendo tan importante la sancion o aprobacion de los presupuestos, i tan angustiado el tiempo, a mí me parece que se podia seguir en este la discusion en el órden en que están redactadas las partidas que lo componen, i en aquellas que se ofrezcan dificultades se pueden ver los pormenores; porque ¿qué sacamos de que se vea el Capitan tal, el Teniente cual etc., cuando todo es conforme?

El señor Aldunate.—Sin embargo, yo querria que se leyese el pormenor.

El señor Presidente.—Este presupuesto es distinto de todos los demas, porque es mas estenso; pues, por ejemplo se ponia «para el cuerpo de inválidos tanto» i viene ahora todas las partidas: así es que este es el resúmen. No obstante, puede verse el pormenor en alguna partida.

El señor Ortúzar.—Por lo mismo yo pido que se discuta como está i se vea el pormenor cuando haya duda sobre alguna partida. Yo creo que no es mas que para embarazar i perder tiempo el leer esos pormenores. Yo he sido miembro de la comision; lo conozco así, i sí es cierto que nos hemos reunido para ver si aprobando los presupuestos, se cierran las Cámaras, no lo podremos conseguir ni en quince dias mas, adoptando el órden que se ha seguido en los otros presupuestos.

El señor Presidente.—¿Se aprueba o nó esta partida?

Fué aprobada por unanimidad.

3.ª Para sueldos de Oficiales Jenerales, $ 19,092.

Aprobada.

---

(1) Esta sesion ha sido tomado de *El Progreso* del 24 de Diciembre de 1844, num. 658. (*Nota del Recopilador*).

4.ª Para [illegible] $ [illegible]

[illegible] $ 12,[illegible]

El señor Aldunate.—Yo quisiera que [illegible] Oficiales, [illegible] no he [illegible] las partidas del presupuesto.

El señor Presidente.—Señor, esto es el índice de los presupuestos que se presentan a la Cámara; pero si algun señor quiere que se lean los [illegible] puede hacer.

6.ª Sueldo de los Jefes i Oficiales empleados en las Comandancias de Armas de Departamentos i otras comisiones del servicio, $ 56,160.

Se [illegible] los [illegible].

7.ª Entre los empleados en comision se encuentra un ítem para pago del Coronel Urriola como Diputado al Congreso; i el sueldo de un Oficial Pezo.

El señor Egaña.—¿Qué comision es esa del Oficial Pezo?

El señor Aldunate.—Será señor alguna en que se le comisionó para desempeñar algun servicio.

El señor Egaña.—Pero aquí no dice qué comision es esa que se le dió.

El señor Aldunate.—Señor, yo no puedo en el momento contestar decididamente sobre este punto; pero me será mui fácil hacerlo en la sesion siguiente.

Yo entiendo que el sueldo de ese Oficial es el de su grado; sin duda se le nombró alguna comision, que no recuerdo por ahora.

El señor Egaña.—Bueno, señor, pero yo quisiera preguntar otra cosa. A un señor Coronel que allí se dice que por que es Diputado, se le da sueldo entero, ¿este sueldo lo goza por la época de sesiones o se le da por todo el año?

El señor Aldunate.—Señor el Coronel Urriola tenía una comision cuando fue elejido Diputado, i se le separó de esa comision para que asistiese a la Cámara; i por disposiciones anteriores del Gobierno hai declaracion de sueldos entero a los militares que fuesen miembros de las Cámaras. Yo creo que dió lugar a esta declaracion el nombramiento que se hizo en el Coronel López ahora seis u ocho años.

El señor Egaña.—Pero lo que yo preguntaba, señor, es si este Coronel goza el sueldo por todo el año o por la época de las sesiones.

El señor Aldunate.—Por todo el año, señor. Lo que se ha hecho señor es disminuirle el sueldo, que ántes gozaba el de caballería i ahora goza el de su arma.

El señor Egaña.—Pues, yo no sé que haya disposicion que dé a los empleados en las Cámaras todo el sueldo. A mí me parece esto mui irregular.

El señor Aldunate.—Señor, las disposiciones [illegible] sobre los sueldos de los militares, será la que salve todas las dificultades que se han presentado [illegible].

El señor Presidente.—Pienso que [illegible] declare si los individuos militares empleados en las Cámaras deben tener sueldo todo el año o el tiempo sólo que están ocupados en sus funciones lejislativas.

El señor Egaña.—Algo mas, señor, yo soi de opinion que no [illegible] por este motivo.

El señor Presidente.—[illegible] Otra comision pueden tener, pero nada mas, que por razon de este empleo o de esta ocupacion no tengan sueldo. Creo que este es el espíritu de la indicacion.

El señor Aldunate.—Pero, señor, talvez sería bueno indicar que en caso de tener sueldo, sí será por el tiempo de las sesiones, o si debe tenerlo todo el año.

El señor Bello.—A mí me parece este asunto de mucha gravedad, para que con sólo el exámen del ítem de presupuesto se decida. Yo creo que es un asunto importante, i entiendo que debe ser obra de una lei discutida con toda madurez.

Yo propongo, pues, que se deje subsistir el ítem tal cual está; sin que por esto se pronuncie la Sala sobre el principio en que se funda la oposicion.

El señor Aldunate.—Sin embargo, señor, si la discusion no es en este año, el Ministro del Ramo se verá apurado en cuanto al sueldo del individuo de que se trata, porque no se sabe si se debe pagar o no.

El señor Presidente.—Creo que lo único que puede hacerse en beneficio de la espedicion, es dejar reservado este punto, como se ha hecho otra vez o bien discutió esto inmediatamente. Si esto es materia de mas meditacion, habrá mas motivo para demorarse. Yo creo que se podrá allanar esta dificultad con esta proposicion. ¿Se aprueba el ítem del presupuesto, con reserva de tratar i resolver el principio sobre que ha habido cuestion?

—Se procedió a votar, i se aprobó esta indicacion por nueve votos contra dos, quedando reservada para discutirse oportunamente esta proposicion jeneral:

«Debe o no abonarse sueldo a los Jefes u Oficiales del Ejército por tener asiento en las Cámaras?»

El señor Presidente.—Ahora se pregunta si se aprueba o nó la partida.

Se procedió a votar i resultó aprobada por unanimidad, con la reserva ántes dicha.

7.ª Para sueldo de los capellanes de Ejército i plazas fronterizas, $ 1,152.

El señor Egaña.—Yo no sé que haya capellanes de plazas fronterizas... Están puestos por sus sínodos solamente los capellanes de los castillos.

El señor Aldunate.—Señor, hai puestos en toda la República.

El señor Egaña.—Pero son curas. En fin, se puede suspender la lectura que se está haciendo; porque con que se asegure que no está esto comprendido en los sínodos, no tengo inconveniente sobre la partida.

El señor Aldunate.—No, señor, no están comprendidos.

El señor Presidente.—Parece que no hai oposicion a esta partida.

Aprobada.

8ª Para sueldo de los cirujanos del ejército, $ 5,580.

El señor Egaña.—¿Estos cirujanos están en servicio de algun pueblo o están ejerciendo la profesion no mas?

El señor Aldunate.—Señor, están en el lugar donde se les ha destinado, en los hospitales. Ejercen su profesion, pero cumplen con su deber.

El señor Egaña.—Bueno, señor; si cumplen con su deber, no hai embarazo en que ejerzan su profesion.

Aprobada.

9ª Para sueldo de los jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente, $ 38,541.6.

Aprobada.

10. Para sueldo de los retirados absolutamente e inválidos, $ 61,365.3.

Aprobada.

11. Para montepío militar i asignaciones pias, $ 40,855.1¾.

El señor Egaña.—¿Todas éstas son en virtud de la lei?

El señor Aldunate.—Sí, señor.

Aprobada.

12. Para sueldo de empleados en las maestranzas, $ 7,599.

Aprobada.

13. Para el cuerpo de Artillería por sueldos, papel, refaccion de monturas, forraje, pérdida en la caballería, sobresueldos a una compañía estacionada en Valparaiso, luz, lumbre i previos, $ 00,033.3¾.

Aprobada.

14. Para los cuatro batallones de infantería, por sueldos, papel, vestuario, luz, lumbre i previos, $ 169,371.1.

Aprobada.

15. Para dos rejimientos i un escuadron de caballería, por sueldos, papel, refaccion de monturas, vestuarios, forraje, pérdida en los caballos, luz, lumbre i previos, $ 116,591.5½.

Aprobada.

16. Para sueldos de un jefe i ocho oficiales, agregados al cuerpo de Artillería i rejimiento de Cazadores i Granaderos a caballo, $ 5,256.

El señor Egaña.—Pero estos son oficiales de otra arma, ¿por qué se les agrega en Artillería?

El señor Aldunate.—Sí, señor; adonde se les ha destinado.

El señor Egaña.—Pues, señor, mi observacion iba a esto; ¿por qué siendo de otra arma, se le agrega a otra que tiene mas sueldo? ¿O que tan, señor, con el mismo sueldo?

El señor Aldunate.—Quedan con el mismo sueldo, señor. En la campaña de la guerra de Perú, hubo algunos oficiales que quedaron sin colocacion, i se declaró que se agregasen a algun cuerpo, para que gozaran del sueldo que les corresponde.

El señor Presidente.—Aquí está todo el pormenor. Se leerá si se quiere.

Se leyó.

Aprobada.

17. Para sueldos, gastos de la Academia Militar $ 19,767.6¼.

El señor Egaña.—¿Pero hai una suma determinada para esto?

El señor Aldunate.—No, señor; esto es para el pago de profesores, porque de otro modo no alcanzaria ni para la cuarta parte de lo necesario.

Aprobada.

18. Para hospitalidades del Ejército, sobresueldos a las compañías estacionadas en el Norte, i pago de casas que sirven de cuarteles, $ 26,407.4.

Aprobada.

19. Para sueldos, armamento, vestuario, cuarteles i músicas de las guardias cívicas de toda la República, $ 212,151.4½ reales.

El señor Presidente.—En esta suma, que se ve que aquí se gasta en guardias cívicas, están comprendidos gran número de oficiales del Ejército permanente que se hallan en dichas guardias cívicas, porque no hai colocacion ni habia donde ponerlos. Así es que no es tanto aunque parece tan abultado el gasto.

El señor Aldunate.—Hai alguna observacion hecha por la Comision, a que yo querria contestar, bien sea en la discusion de esta partida, o bien sea en la de cualquiera otra.

Las observaciones de la Comision en esta parte, se reducian primero a que no se diera sueldo a los oficiales de la guardia cívica que lo tengan, es decir, a los oficiales veteranos que estaban en las dichas guardias. Yo observé en la Cámara de Diputados que el sueldo de estos oficiales de milicia, no importa mas que 10,000 i tantos pesos, i en cuanto a la observacion, hice presente que la mayor parte de los oficiales de milicias lo recibian para su precisa mantencion; que muchos de ellos lo cedien para la música i otros gastos del cuerpo. Dije que no sabia qué objeto tuvo el Gobierno cuando ordenó esos sueldos; aunque he oido decir que el Gobierno los señaló para que los jefes los cediesen a los cuerpos, i por esto no ha hecho una rebaja de

[illegible] Pero porque [illegible] que [illegible]

[illegible] Gobierno [illegible] las cantidades recibidas, i tambien de todas [illegible] les que muchos oficiales reciben el sueldo i se [illegible] cia que se diese colocacion a estos oficiales [illegible] ese sueldo, que busquen otra cosa de qué vivir.

[illegible] a mas de los 50,000 pesos para el servicio de la música, no habria inconveniente en rebajar el sueldo de los oficiales cívicos.

[illegible]

A segunda hora se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados [illegible] que esa Cámara se ha conformado con las adiciones hechas por el Senado al proyecto de lei [illegible] i se mandó archivar. En el segundo se avisa [illegible] mil pesos para ausiliar el edificio del Asilo del Salvador, [illegible] al Supremo Gobierno.

El señor Presidente.—[illegible] sobre los gastos de la guardia cívica.

No habiendo quien tomara la palabra, se procedió a votar sobre la partida en discusion i resultó aprobada por sólo ocho votos contra tres.

20. Para sueldos i gastos de la Comisaría de Marina, $ 8,986.

Aprobada.

21. Para sueldos i gastos de la secretaría de la Comandancia Jeneral de Marina, con el sueldo del secretario, oficial, portero, gastos de escritorio i pago de casa, $ 2,420.

El señor Ortúzar.—Sobre esto tambien se hizo una observacion en la comision mista.

El señor Presidente.—Sí, señor; recuerdo que en la Comision de Presupuestos se hizo observacion para que se formase una mesa nueva en la Comandancia Jeneral de Marina i no fuese oficina por separado, porque de este modo se consultaba un ahorro. Esta fué la observacion.

El señor Egaña.—¿Pero esa mesa dónde se colocaba?

El señor Presidente.—Seria una seccion de la Comisaría, i se decia que habia un ahorro de portero i casa.

[illegible] ninguna: yo creo que la observacion era para [illegible] modo, lo que se iba a ahorrar era portero i casa.

El señor Aldunate.—Sobre [illegible] a la utilidad de esta oficina, parece que no hai duda. [illegible] ria que presenté al Congreso, i el informe del [illegible] arreglo, porque se necesitan oficiales para este solo objeto.

[illegible] hecho conocer al Congreso la dificultad que hai aun para la oficina o secretaría del Intendente, [illegible] casa, no tendria ni para vivir. Por otra parte, el año pasado se acordó que se diese esta cantidad pequeña de 300 pesos, cuando quizá no bastaban 500, porque en Valparaiso las casas son mui caras.

Por todo lo espuesto, yo creo que debe aprobarse la partida tal cual está concebida.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor toma la palabra?

Se procedió a votar i fué aprobado por unanimidad.

22. Para sueldos i gastos de los empleados en arsenales, $ 4,975.2.

El señor Aldunate.—Esto es conforme a los últimos reglamentos, i aun ménos, porque se han suprimido algunas plazas.

En la marina hai que hacer un arreglo sobre arsenales i seguramente que éstos deberán estar a cargo de un jefe, porque sin esto no puede haber economía i arreglo de los buques. Sin un hombre que entienda lo que en un buque se puede consumir, no podrá haber jamas economías, i el Comandante Jeneral de Arsenales desempeña el de capitan de navío. Estos dos destinos están resumidos en el Comandante *actualmente*, i se está haciendo en el dia reglamento sobre esta materia para someterlo oportunamente a las Cámaras Lejislativas.

El jefe de arsenales examina las planillas i presupuestos de los jefes de los buques, i ve si lo que se pide en ellos es conforme con las exijencias de tales buques. Otra clase de empleados no conoceria esto, un oficial de marina sí que lo entiende. Yo creo que este empleo es el mas importante de la Marina.

Aprobada.

23. Para sueldos de todas las capitanías de puertos, $ 19,160.

Aprobada.

24. Para sueldo de los oficiales de Marina empleados en comisiones i retirados temporalmente, $ 5,220.4[illegible].

El señor Egaña.—Señor, i estos oficiales que están ahora sostenidos por el Gobierno i ejerci-

tándose en buques estranjeros ¿han contraido la obligacion de continuar prestando sus servicios por algunos años? Porque puede despues de que se consuma una gran cantidad en los gastos de su educacion, manutencion, etc., querer retirarse a sus casas, como sucedió con los cadetes, que despues de haber gastado no quisieron servir.

El señor Aldunate.—Casualmente ha notado V. S. un mal que se trata de reparar. Ayer mismo se ha puesto un no ha lugar a una solicitud de un oficial que pedia su retiro, i en verdad que sabe cumplir con sus obligaciones ¿Pero es preciso conocer que hacen esto porque no se les paga lo que merecen por los conocimientos i trabajos!

Este oficial ha tenido ocasion de servir jefes en los buques pirata en donde le pueden hacer capitan.

El señor Egaña.—Si, pero esto no es razon para que se nieguen a servir despues de haber gastado en ellos.

El señor Aldunate.—En el reglamento que se haga para los guardias marinas, debe obligarseles a servir un número fijo de años, como a los cadetes.

El señor Presidente.—¿No es sabido que no se permite el retiro si el Gobierno no encuentra justo motivo? Si está en manos del Gobierno el negarlo cuando no es a propósito, no hai necesidad de hacer observacion ahora sobre esto.

El señor Ortúzar.—Pero ahora mismo ha dicho el señor Ministro que se ha negado una licencia, i esto mismo está manifestando que no hai necesidad de hacer observacion.

Aprobada:

25. Para costo de las vijías en Valparaiso, $ 4,[illegible]8.

Aprobada:

26. Para sueldo de invalidos i montepíos, $ 1,757.

Aprobada:

27. Para sueldo i gastos de la fragata Chile. $ 74,934.27.

Aprobada:

28. Para sueldos i gastos de tres goletas de guerra, $ 37,934.27.

Aprobada:

29. Para sueldos i gastos de una brigada de infantería de marina, $ 23,955.

Aprobada:

30. Para contribucion de serenos, $ 183

Aprobada:

31. Para gastos de la colonia del Estrecho de Magallanes, $ 12,000.

Aprobada:

32. Para pago de [illegible], profesores i demas gastos de la escuela náutica, $ 4,000.

Aprobada:

33. Para trasportes i fletes de mar i tierra, $ 6,000

Aprobada.

34. Para premio de conduccion de caudales, $ 1,000.

Aprobada:

35. Para elaboracion de municiones de guerra e impresiones, $ 10,000.

Aprobada:

36. Para reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes, $ [illegible]

Aprobada:

37. Para compra de ornamentos i correajes, $ 4,[illegible]

El señor Aldunate.—Esta partida se ha puesto por si el Congreso quiere que continúe la compra de armamentos para tener un depósito en la Serena [illegible] para [illegible] necesidad.

El señor Egaña.—Para aprobar esta partida era preciso saber si hai armamentos.

El señor Aldunate.—No hai ningunos: [illegible] se van a mandar [illegible] Rosas.

El señor Presidente.—¿Pero cuantos serán los [illegible]

El señor Aldunate.—Señor, con los gastos que hai que hacer, me parece que se podrán traer siete mil fusiles.

Aprobada:

38. Para [illegible] ornamentos, $ 3,[illegible]

Aprobada:

39. Para pago del tercer año a la familia de [illegible] Salano por deuda mandada pagar, $ 4,641.75.

Aprobada:

40. Para gastos imprevistos de guerra i marina, $ [illegible]

Aprobada:

El señor Presidente.—Queda [illegible] este presupuesto, i [illegible] sólo hai que decidir el empate sobre la indicacion [illegible] del Consulado de Santiago.

El señor Egaña.—Yo desistiré de esta, señor, pues es [illegible] lo mas que se ha podido conseguir; i no desisto sino por este año.

El señor Presidente.—Muy bien, pues, señor; se da por aprobado el gasto del segundo portero del Consulado, que son 300 pesos al año.

El señor Egaña.—Pues, antes que se levante la sesion, quisiera suplicar al señor Presidente que [illegible] se imprima desde luego [illegible] que hai pendientes i pasados por la Cámara de Diputados. Uno es sobre arreglo de sueldos del ejército permanente; i el otro sobre [illegible] de los cuerpos de ejército. Bueno será que se vayan imprimiendo i se repartan a los Senadores para que estén [illegible] cuando se discutan.

El señor Presidente.—Muy bien, señor, se mandarán imprimir, el primero desde luego, i el segundo tan pronto como [illegible] la Cámara donde se halla pendiente.

Como no hai mas que [illegible] las memorias de los Ministros del despacho se van

[illegible] Puede leerse.

Se leyó la nota, se dió cuenta de la memoria i se mandó archivar.

El señor Presidente.—El dia 20 concluye la prórroga i otra que esta provisoriamente mañana para ponerse de acuerdo con la otra Cámara para cerrar las sesiones si no hai otra determinacion en el Gobierno, o al ménos para despachar alguna otra lei. Lo consulto a la Sala.

El señor Egaña.—Creo que debe reunirse mañana, porque puede venir algun proyecto de la Cámara de Diputados. Me parece que debe reunirse mañana en la noche, i aun el domingo por la mañana

El señor Presidente.—Entónces quedan citados para mañana en la noche. Quedan en tabla los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas i sobre creacion de la oficina de estadística.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 208

En sesion de 16 del corriente, se han tomado en consideracion las lijeras adiciones que esa Cámara tuvo a bien hacer al proyecto de lei acordado por la de Diputados, en se detalla el arreglo i dotacion del Cabildo de la Iglesia Catedral de Ancud, i la Sala les ha prestado su aprobacion; en su consecuencia, se ha comunicado con esta fecha dicho proyecto al Presidente de la República.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 16 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 209

Esta Cámara ha dado su aprobacion sin alteracion alguna al proyecto de lei acordado por [illegible] pobres vergonzantes, denominado del «Salvador».

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 210

Por encargo de la Comision de Lejislacion del Congreso, presento a V. E. para conocimiento de la honorable Cámara de Senadores, el resultado de sus trabajos desde el 30 de Agosto de 1843, en que se dió la última noticia de ellos al Congreso.

Se han redactado en esta época los títulos 21, 22, 23, 24 i 25, pertenecientes a la materia de las obligaciones convencionales, comprendiéndose entre ellos los de las capitulaciones matrimoniales i los contratos de venta i arrendamientos, cuya estension i dificultad son conocidas.

Mas hubiera podido adelantar la Comision, si la larga ausencia de algunos de sus miembros i las ocupaciones de algunos de los restantes, en especial durante las sesiones de la lejislatura, le hubiesen permitido celebrar con mas frecuencia sus acuerdos, que sólo han podido ser diecinueve desde la fecha anteriormente anunciada, en lugar de veintisiete, que correspondian segun la lei.

Para obviar iguales embarazos en lo sucesivo, i adelantar la conclusion de esta obra importante, se propuso un proyecto de lei, dirijido a que se reuniesen en un solo cuerpo la Comision i la Junta revisora; i es imposible que no se haya podido tomar en consideracion por las Cámaras, porque hai preparados para la discusion, materiales a que ya falta poco para abrazar todos los títulos del Código.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 15 de Octubre de 1844.—*Andres Bello.*—Al Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 42.ª EN 19 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Ausilio al Obispo de Ancud.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha.—Id. de doña Mercedes Fernández viuda de Fábres.—Id. de doña Dolores Noguerol viuda de Beitía.—Id. de la familia de don José Santiago Muñoz Bezanilla.—Id. de la familia de don Rafael Dueñas.—Clausura de las sesiones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que concede al Obispo de Ancud un ausilio de 9,000 pesos. (*Anexo núm. 211. V. sesion del 7.*)

2.° De otro por el cual la misma Cámara comunica que ha desechado el proyecto de lei que concede pension pia a doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*Anexo núm. 212. V. sesiones del 6 de Setiembre de 1844 i 11 de Agosto de 1845.*)

3.° De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que concede pension pia a doña Mercedes Hernández viuda de Fábres. (*Anexo núm. 213. V. sesion del 11.*)

4.° De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a doña Dolores Noguerol viuda de Beitía. (*Anexo núm. 214. V. sesiones del 9 Agosto de 1844.*)

5.° De otro con que acompaña un proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don José Santiago Muñoz Bezanilla (*Anexo núm. 215*).

6.° De otro con que acompaña otro proyecto de lei que concede pension a la viuda e hijos de don Rafael Dueñas. (*Anexo núm. 216.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno:

a) La lei que concede un ausilio de 9,000 pesos al Obispo de Ancud.

b) La que otorga una pension a doña Dolores Noguerol viuda de Beitía.

[illegible] una pension a la viuda e hijas de don [illegible] Hernández i viuda e hijos.

Aprobado, pasó al Senado el proyecto que concede una pension a la viuda e hijos de don José Santiago Muñoz Bezanilla.

Aprobado el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don Rafael Dueñas.

ACTA

SESION DEL [illegible] DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Egaña, Covarrubia, Egaña, Ferrázaval, Meneses, Ortúzar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de seis oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se remite un proyecto de lei en que se concede una pension a Otsoa de la Calle Aguirre para proveer a esa Iglesia Catedral de varios [illegible] que necesita, i se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el segundo se anuncia que la Cámara de Diputados ha desechado el proyecto de lei en que se concedia pension a doña [illegible] de la Cerda i se mandó archivar. En el tercero se avisa haberse aprobado sin alteracion el proyecto de lei en que se concede pension a doña Mercedes Fernandez. En el cuarto se participa la aprobacion del proyecto de lei en que se designa una pension a doña Dolores Noguerol i se mandaron comunicar estos dos proyectos de lei al Presidente de la República. En el quinto se trascribe el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados en que se concede pension a la viuda e hijas de don José Santiago Muñoz Bezanilla, i en el sesto se comunica el proyecto de lei aprobado por la misma Cámara para que se conceda pension a la viuda e hijos de don Rafael Dueñas i estos dos proyectos de lei se pusieron en tabla para segunda lectura.

Habiendo acordado la Sala proceder desde luego a su consideracion, se dió segunda lectura al proyecto de lei en que se concede pension a la viuda e hijas de don José Santiago Muñoz Bezanilla, se hizo relacion de los antecedentes que la acompañan, se puso en discusion jeneral i practicada la votacion secreta resultó aprobado por nueve votos contra dos. Se acordó que en esta misma sesion tuviese discusion particular; se procedió a ella i resultó aprobado en particular tambien por nueve votos contra dos en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a la viuda e hijas del Teniente Coronel reformado don José Santiago Muñoz Bezanilla una pension [illegible] de [illegible] i [illegible] de [illegible] i [illegible] de [illegible] i

la mañana a esas horas, se podia mandar preguntar a la otra Cámara a qué hora cierra; i si no hai negocio pendiente, se pueden cerrar las sesiones ordinarias a las horas que se indican.

El señor Ortúzar.—A mí me parece mas conveniente que se pase oficio a la Cámara de Diputados, avisando que se cierren las sesiones del Senado, mañana a las dos de la tarde.

El señor Presidente.—Bueno, pues, señor; irá el oficial de Sala a preguntar al Presidente de la Cámara de Diputados a qué hora ha resuelto aquella Cámara cerrar sus sesiones, i nosotros las cerraremos al mismo tiempo.

Se dió cuenta de seis oficios de la Cámara de Diputados: en el primero anuncia haber aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei en que se conceden 9,000 pesos al obispo electo de Ancud para proveer a esa iglesia de varios objetos que necesita; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el segundo se avisa que dicha Cámara ha desechado el proyecto de lei en que se concedia pension a doña Josefa de la Cerda, i se mandó archivar. En el tercero se comunica haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei en que se concede pension a doña Mercedes Fernández. En el cuarto se participa la aprobacion del proyecto de lei en que se concede pension a doña Dolores Noguerol, i se mandaron comunicar estos dos proyectos de lei al Presidente de la República. En el quinto se trascribe el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados en que se concede pension a la viuda e hijos de don José Santiago Muñoz Bezanilla; i en el sesto se comunica el proyecto de lei acordado por la misma Cámara para que se conceda pension a la viuda e hijos de don Rafael Dueñas; i estos dos proyectos se pusieron en tabla para segunda lectura.

El señor Presidente.—La hora es avanzada; pero adelantaríamos con contraernos a proyectos de lei que no se podrian concluir esta noche.

Si quiere la Cámara proceder a la discusion de los proyectos de lei que se han remitido por la de Diputados, se pueden leer.

La Sala aprobó esta indicacion i, en su consecuencia, se dió segunda lectura al proyecto de lei en que se concede pension a la viuda e hijas de don José Santiago Muñoz Bezanilla.

El señor Egaña.—¿Este oficial fué reformado i recibió la reforma?

El señor Presidente.—El año 27 debió recibirla.

El señor Aldunate.—Pero si volvió al servicio tiene derecho al montepío, aunque no estoi seguro de que haya sido reformado, porque yo no estaba aquí en la capital.

El señor Ortúzar.—Pero, señor, si lo dice la misma representacion, ¿a qué buscar mas antecedentes? La solicitud dice que fué reformado, i por eso la Comision de la otra Cámara formó el proyecto de lei por via de gracia; porque si fuera acreedor al montepío, en ese caso no tendria que pedirlo aquí, sino solicitarlo del Gobierno o de los tribunales de justicia.

A mí me parece que estamos en el caso de considerarlo como gracia, i como tal debemos resolver.

El señor Presidente.—¿Ninguno se pide la palabra?

Se procedió a votar i resultó aprobado en jeneral por nueve votos contra dos.

Se acordó que en esta misma sesion tuviese lugar la discusion por menor de este proyecto de lei. Se procedió a ella i fué aprobado en particular por nueve votos contra dos, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a la viuda e hijas del teniente-coronel reformado don José Santiago Muñoz Bezanilla una pension mensual de 20 pesos, para que la disfruten de consuno, miéntras la madre permanezca viuda i las hijas no tomen estado".

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei en que se concede pension a la viuda e hijos de don Rafael Dueñas, i se puso en discusion jeneral.

El señor Aldunate.—Señor, este oficial se halla en un caso particular. El fué envuelto en los sucesos de Chile en el año 35, donde se hallaba de capitan, i fué juzgado con todos los demas que tomaron parte en [illegible]. Sin embargo que la lei de amnistía dió de alta a los dados de baja el año 29 i 30, a éste no se le pudo reponer en su empleo, porque habia sido condenado como militar, miéntras que los otros lo fueron como paisanos.

El señor Egaña.—Hai dos leyes, una de ellas en [illegible] dados de baja el año 29, [illegible] en la que debe estar comprendido este oficial Dueñas, lo mismo que los otros, porque si la lei dijera: "se da de alta a los que se dieron de baja el año 29, a [illegible] juzgados como militares", se deberia entender que no estaba comprendido, pero no es así, sino que esa lei fué jeneral para militares i paisanos.

Este militar, segun me parece, fué dado de baja el año 29 o 30, i fué dado de alta en virtud de la lei del año [illegible].

El señor Presidente.—Hizo mui bien el Gobierno en no concederle el montepío, porque la lei dice a los que fuesen dados de baja el año 29 o 30, pero no tuvo presente estos casos particulares.

Por eso la otra Cámara ha salvado la dificultad concediendo la pension del montepío que le corresponde.

El señor Aldunate.—La razon que mas obra en su favor, es que el obró como subalterno i habiendose dado de alta a este, parece mui justo que se le diera a él.

Se procedió a votar i fué aprobado en jeneral por diez votos contra uno.

El señor Aldunate.—Podria [illegible]

[illegible] Ministro del Interior, [illegible] en particular.

El señor Presidente.—Pueda [illegible]

Se procedió en seguida [illegible] siguiente:

«Artículo único. Se concede [illegible] la viuda [illegible] capitan don Rafael Pinto, el goce de [illegible] correspondiente a la clase de capitanes, conforme al reglamento de esta Cámara.»

El señor Presidente.—S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados ha contestado que habiendo expresado el señor Ministro del Interior que S. E. el Vice-Presidente de la República había resuelto cerrar las sesiones ordinarias, pero que se prorrogaba para el días a sesiones estraordinarias, ha acordado la Cámara cerrar sus sesiones a [illegible] de esta noche.

El señor Egaña.—Pero eso no puede ser, porque las Cámaras estan prorrogadas hasta el dia 20. Yo se que el Presidente de la República puede disminuir la fecha de la prórroga, pero no hai constancia de esta resolucion. ¿Cuál es el oficio en que se ha anunciado esta disminucion?

El señor Presidente.—En que la Cámara se ha anunciado por el señor Ministro, i esto es lo que manda decir el Presidente de ella.

El señor Egaña.—Pero, señor, yo no sé cómo se quiere cerrar las sesiones esta noche, cuando no se cumple hasta mañana el término, porque han sido prorrogadas. Este será un ejemplo pernicioso.

Con que si viene el Presidente i dice: ahora se cierran las sesiones, el Senado dirá se cierran. Nó, señor. Yo soi de opinion que se pase oficio a la otra Cámara i se diga que el Senado no cierra sus sesiones, porque no se ha cumplido el plazo por que fueron prorrogadas ni ha venido comunicacion ni aviso formal. Que el dia 20 sí que las cerrará.

Pero, señor, si el Ministro del Interior ha anunciado oficialmente que el Vice-Presidente de la República ha resuelto que se cierren las sesiones, ¿qué mas comunicacion ni aviso se puede desear?

En fin, señor, para no perder tiempo se avisará a la otra Cámara que el Senado cierra sus sesiones el dia 20.

La Sala conviene con esto i se levantó la sesion, autorizándose al señor Presidente para dirijir las comunicaciones que se hallan pendientes, tanto de los asuntos despachados en esta sesion como de los que remita la Camara de Diputados.

ANEXOS

Núm. 211

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto contenido en el mensaje del Presidente de la República aprobado por la que V. E. preside, para la autorizacion del gasto de $ 9,000 en el establecimiento de la iglesia Catedral en Ancud, [illegible] citado mensaje que devuelvo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 212

La pension concedida por esa Cámara a la señora doña Josefa de la Cerda, viuda del oidor de la Real Audiencia don José de Santiago Concha, ha sido desechada por la que tengo el honor de presidir. En su consecuencia devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 213

El acuerdo de esa honorable Cámara en que se concede una pension piadosa a doña Mercedes Fernández, viuda de don Mateo Fábres, ha sido aprobado por la de Diputados en los mismos términos que indica el proyecto de lei que V. E. se sirve trascribirme en su nota de 12 del corriente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 214

La Cámara que tengo el honor de presidir ha aprobado, sin alteracion, el acuerdo de la de Senadores en que se concede una pension a doña Dolores Noguerol.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Octubre de 1844.—F. A. Pinto.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 215

Adjunto a V. E. la solicitud de doña Tránsito Morandé con el siguiente proyecto de lei que esta Cámara ha tenido a bien acordar en su favor:

Artículo único. Se concede, por gracia, a la

viuda e hijas del teniente coronel reformado don José Santiago Muñoz Bezanilla, una pension mensual de veinte pesos para que la disfrute de consuno, miéntras la madre permanezca viuda, i las hijas no tomen estado

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Octubre de 1844.—F. A. PINTO. *Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 216

A peticion de doña Juana Barros, i conformándose esta Cámara con el informe de su Comision Militar, ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por gracia a la viuda e hijos del ex-capitan de artillería don Rafael Dueñas, el goce de la pension del montepío militar, correspondiente a la clase de capitanes conforme al reglamento de esta institucion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 19 de Octubre de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 217

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se darán al Reverendo Obispo electo de Ancud, por una sola vez, nueve mil pesos para costear los vasos sagrados, ornamentos i demas objetos que necesitare la iglesia Catedral de su diócesis."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 19 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 218

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional concede a doña Dolores Noguerol, viuda de don Pedro Beytía, la pension de diez pesos mensuales."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 19 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 219

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se concede a la viuda e hijos de don Mateo Fábres una pension de veinticinco pesos mensuales, de que gozarán los agraciados en la forma i segun las reglas establecidas para el montepío militar."

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 19 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª ESTRAORDINARIA EN 23 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ [illegible]

SUMARIO [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha resuelto convocar a las Cámaras a sesiones estraordinarias (*Anexo núm. 220*).

2.º De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica que ha mandado estender cartas de ciudadanía en favor de los señores Watts i Bolton. (*Anexo núm. 221. V. sesion del 16*).

3.º De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica haber desechado el proyecto de lei que concede una pension a doña Marina Moran viuda de Fuenzalida (*Anexo núm. 222. V. Sesiones del 5 de Setiembre de 1844 i 18 de Julio de 1845*).

4.º De otros siete con que la misma Cámara devuelve aprobados los siguientes proyectos de lei:

a) El que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 223. V. sesiones del 11 de Octubre de 1844 i 27 de Agosto de 1845*).

b) El que permite a don Francisco Solano Pérez gozar conjuntamente de un sueldo i una gratificacion. (*Anexo núm. 224. V. sesion del 13 de Setiembre*.

c) El que concede una pension a doña Dolores Santander viuda de Aspillaga. (*Anexo núm. 225. V. sesion del 14*).

d) El que concede una pension a doña Mercedes Zañartu viuda de Valdivieso. (*Anexo núm. 226. V. sesion del 30 de Agosto*.

e) El que concede una pension a doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre. (*Anexo núm. 227. V. sesion del 13 de Setiembre*).

f) El que concede una pension a doña María de la Luz Lira viuda de Duarte. (*Anexo núm. 228 V. sesion del 27 de Setiembre*.

g) I el que concede una pension a doña Lorenza Quijada viuda de Arteaga. (*Anexo núm. 229. V. sesion del 14*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno los siete proyectos de lei que la Cámara de Diputados ha devuelto aprobados.

2.° Aprobar las cláusulas restantes del artículo 13 del proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*V. sesiones del 7 i el 25*).

ACTA

SESION DEL 23 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Avalle Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Portales i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que convoca a las Cámaras lejislativas a sesiones estraordinarias desde el dia 21 del corriente; en consecuencia, se declararon abiertas las sesiones estraordinarias i se mandó poner en conocimiento del Supremo Gobierno en contestacion al citado oficio.

Se leyó otro oficio del Presidente de la República en que avisa haber mandado estender cartas de naturaleza a favor de don Rosell Watts i de don José Bolton, i se mandó archivar.

Se leyeron ocho oficios de la Cámara de Diputados en que se devuelven aprobados sin alteracion alguna:

1.° El proyecto de lei en que se fijan las fuerzas del ejército permanente para el año de 1845;

2.° El proyecto de lei en que se declaran compatibles el sueldo que disfruta don Francisco Solano Pérez como oficial primero de la Intendencia de Santiago i la gratificacion que se le asignó como director de las escuelas dominicales;

3.° El proyecto de lei en que se concede una pension a doña Dolores Santander;

4.° El proyecto de lei en que se concede pension a doña Mercedes Zamartu;

5.° El proyecto de lei en que se concede pension a doña Mercedes Rodriguez;

6.° El proyecto de lei en que se concede pension a doña María de la Luz Lira; i

7.° El proyecto de lei en que se concede pension a doña Lorenza Quijada.

Se mandó comunicar al Presidente de la República los siete proyectos de lei antedichos.

En el octavo oficio se anuncia haberse desechado el proyecto de lei en que se concede pension a doña Mariana Moran i se mandó poner [illegible] sesiones ordinarias.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas. [illegible] las cláusulas del artículo 13 fueron aprobadas por unanimidad en la forma siguiente:

"2.ª A favor de los establecimientos nacionales de caridad o de educacion, i a favor de las municipalidades, de las iglesias i de las comunidades relijiosas, sobre los bienes de los recaudadores i administradores de sus fondos.

3.ª A favor de las mujeres casadas sobre los bienes de sus maridos i sobre las gananciales de la sociedad conyugal.

4.ª A favor de los hijos de familia sobre los bienes de los padres que administran los bienes de aquellos.

5.ª A favor de los menores, de los dementes i de las personas en interdiccion, sobre los bienes de los respectivos tutores i curadores i lo mismo se entenderá de los ausentes a cuyos bienes se hubiese nombrado curador.

6.ª A favor de los pupilos sobre los bienes de la madre o abuela tutora i de su marido.

La lei no reconoce mas hipotecas jenerales que las creadas por ella i enumeradas por este artículo."

A consecuencia de la forma en que quedó acordado el artículo preinserto, fué suprimido el que le sigue en el proyecto de lei orijinal.

Se leyó el artículo 14 i se acordó el reservarlo para otra sesion.

Se procedió a la discusion del artículo 15 a cuya segunda cláusula propuso una enmienda el señor Egaña diciendo que las hipotecas especiales no repetidas [illegible]. Esta indicacion quedó pendiente i se encargó al señor Bello presentase redactados los artículos restantes del proyecto de lei con las variaciones que exijen las reformas hechas en su discusion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre privilejios e hipotecas, sobre creacion de la oficina de estadística i los tratados de la República de Chile con la Gran Bretaña. BENAVENTE.

ANEXOS

Núm. 220

No habiendo alcanzado el Congreso a despachar en el período de sus sesiones ordinarias prorrogadas hasta hoi, varios de los importantes proyectos sometidos a su deliberacion i reclamando el servicio público i la prosperidad del Estado su pronta discusion, he resuelto, de acuerdo con la facultad que me confiere la par-

[illegible]

Los presupuestos de los gastos jenerales que se han de hacer en 1845. [illegible]

El tratado con la Gran Bretaña.

El proyecto en que se pide se autorice al Ejecutivo para [illegible] terrenos baldíos del Estado a los estranjeros que [illegible]

[illegible] Presidente de la República para dictar reglamentos consulares;

El de aumento de sueldos de algunos Intendentes i dotacion de los Gobernadores departamentales:

El de establecimiento de una Oficina de Estadística;

El que determina la preferencia de los creditos en concurso de acreedores;

El que designa la fuerza de que debe componerse el Ejército permanente en el año entrante;

El que autoriza al Ejecutivo para comprar algunos buques para el servicio de la Marina Nacional;

El que clasifica los oficiales del Ejército permanente;

El que fija la dotacion i sueldos del mismo Ejército;

El que en breve se pasará al Congreso sobre el empleo de los fondos nacionales sobrantes a algun otro asunto que en caso de notoria urjencia se someterá a su consideracion.

La importancia de los proyectos mencionados i el celo i patriotismo de los representantes de la nacion, me hacen esperar confiadamente su pronto despacho.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 19 de 1844.—R. L. IRARRÁZAVAL. *Manuel Montt.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 221

Conforme al acuerdo de la Cámara de Senadores, que V. E. me ha trascrito bajo el número 22, fecha de ayer, he mandado estender las cartas de naturaleza a favor de don José Rosell Watts i de don José Bolton, ámbos naturales de Inglaterra, i de don José Martin Cáceres, natural del Perú.

Lo pongo en conocimiento de V. E en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1844.—R. L. IRARRÁZAVAL.—*Manuel Montt.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 222

[illegible] Moran, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones [illegible] chado por la mayoría de la de Diputados.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E. [illegible] 1844.—F. A. PINTO. [illegible] A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Se reconsideró este asunto i se insistió por el Senado, segun consta del acta de 22 de Agosto de 1845.

Num. 223

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei en que se fija la fuerza del Ejército permanente para el año de 1845 en los mismos términos en que fué iniciado por el Presidente de la República i aprobado por la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 224

Esta Cámara ha discutido i ha aprobado la resolucion que esa Cámara tuvo a bien acordar, declarando compatible el sueldo que disfruta don Francisco Solano Pérez como oficial primero de la Intendencia de Santiago con la gratificacion que se le asignó por la Direccion de las Escuelas Dominicales.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 225

Esta Cámara ha aprobado el proyecto de lei en que se concede a doña Dolores Santander una pension de 25 pesos mensuales.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 226

La pension que el Senado tuvo a bien acordar en favor de la viuda del Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, don Manuel Joaquin Valdivieso, ha sido aprobada por la Cámara de Diputados en sesion de 21 del corriente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. Santiago, Octubre 21 de 1844. F. A. Pinto. *Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 227

La Cámara de Diputados, en sesion de 19 del corriente, ha dado su aprobacion al acuerdo que V. E. se sirvió trascribir con fecha 17 de Setiembre último, en que se concede una pension a doña Mercedes Rodríguez, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones don Vicente Aguirre.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1844.—F. A. Pinto. *Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 228

El proyecto de lei aprobado por esa Cámara a consecuencia de la solicitud de doña María de la Luz Lira, lo ha sido tambien por la de Diputados sin alteracion alguna.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1844.—F. A. Pinto. *Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 229

El proyecto de lei acordado por esa honorable Cámara a consecuencia de la solicitud de doña Lorenza Quijada, ha sido aprobado sin alteracion alguna por la que tengo el honor de presidir.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1844. F. A. Pinto. *Ramon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 230

En sesion de ayer se dió cuenta del oficio en que V. E. anuncia haber resuelto convocar estraordinariamente al Cuerpo Lejislativo, i en su virtud la Cámara de Senadores declaró abiertas las sesiones estraordinarias acordando se pusiese en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E. Santiago, Octubre 24 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 231

El Congreso Nacional ha dispuesto i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«La fuerza del Ejército permanente para el año de 1845 será de dos mil doscientas cincuenta i seis plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

La fuerza de mar se compondrá de una fragata i de tres buques menores».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 26 de 1844.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

Núm. 232

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se concede a doña Mercedes Rodríguez, viuda del Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Vicente Aguirre, una pension de 25 pesos mensuales.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 24 de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 25 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DEL HONOR. DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO: [illegible]

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De unos artículos propuestos por el señor Bello para que se incorporen en el proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*Van insertos en el acta. V. sesion del 23*).

2.° De una solicitud entablada por don Marcial González en demanda de que se le permita reimprimir la Constitucion. (*V. sesion del [illegible] de agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Devolver al señor González su solicitud porque no se puede tratar de ella en las sesiones estraordinarias. (*V. sesion de 18 de Noviembre: reconsidere*).

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 14 a 22 del proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*V. sesiones del 23 i el 28*).

3.° Que una comision compuesta de los señores Bello i Egaña revise la forma de dicho proyecto de lei.

4.° Aprobar los 12 primeros incisos del artículo 2.° del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesiones del 2 i el 28*).

ACTA

SESION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Errázuriz, Meneses, Ortúzar, Ovalle i Larraín, Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una peticion de don Marcial González en que solicita permiso para reimprimir la Constitucion del Estado, i hallándose la Cámara en sesiones estraordinarias, se mandó devolver al interesado.

Presentó el señor Bello la redaccion que se

encargó de los artículos restantes del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas i los artículos desde el 14 hasta el 22 inclusive fueron unánimemente aprobados en la forma siguiente:

«ART. 14. La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros, pero no da derecho para perseguir los bienes enajenados por el deudor.

La hipoteca jeneral a que estaban afectos los bienes del deudor difunto afectará de la misma manera todos los bienes del heredero, a menos que goce del beneficio de inventario, en cuyo caso afectará solamente los bienes inventariados.

En la herencia aceptada con beneficio de inventario, la hipoteca jeneral heredada conservará su fecha respecto de los bienes a que se refiere; pero respecto de los demas bienes raices del difunto, i respecto de los demas correrá desde la fecha de la aceptacion: a menos que el acreedor hereditario haya impetrado el beneficio de separacion, en cuyo caso la hipoteca jeneral conservará su fecha sobre todos los bienes a que este beneficio se estienda.

ART. 15. La hipoteca especial no valdrá si no fuere otorgada por escritura pública, i rejistrada en la correspondiente oficina, dentro del término legal.

La hipoteca especial da derecho para perseguir contra terceros poseedores los bienes raices hipotecados.

ART. 16. La prenda no dará derecho alguno de preferencia si no hubiere sido otorgada por escritura pública.

ART. 17. Las hipotecas i las prendas se considerarán como de un mismo grado i tendrán lugar indistintamente segun el órden de sus fechas.

Las hipotecas i prendas de igual fecha concurrirán a prorrata.

ART. 18. La hipoteca jeneral o especial a que estén afectas las naves seguirá las mismas reglas, relativamente a su prelacion, que las hipotecas a que estén afectos los bienes raices.

ART. 19. Despues de los créditos que deban tener preferencia por razon de privilejio, hipoteca o prenda, seguirán en grado los otros créditos otorgados con escritura pública, segun el órden de sus fechas, i los de igual fecha concurrirán a prorrata.

ART. 20. No se entenderá por escritura pública sino la otorgada ante escribano o quien legalmente haga sus veces i debidamente protocolizada.

ART. 21. Se autoriza al Gobierno para dictar las reglas a que deba sujetarse la inscripcion o rejistro de las hipotecas especiales de bienes raices i de naves.

ART. 22. La presente lei no tendrá valor i efecto sino sobre los contratos que se otorgaren despues de corridos cuatro meses de su publicacion en algun periódico oficial.»

Se mandó sacar una copia de todos los artículos que comprende el presente proyecto de lei i pasarla a una comision especial compuesta de los señores Bello i Egaña para que revisen la redaccion i lo presenten a la Cámara o en su forma definitiva, dando el lugar oportuno a la indicacion hecha por el señor Vial del Rio en una de las sesiones anteriores para que se abonen los intereses estipulados que se hubieren vencido despues de la formacion del concurso.

A segunda hora continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística i formacion de un archivo nacional, contrayéndose la sala a la enmienda propuesta por el señor Egaña al artículo 2.º i los diez primeros parágrafos del primero de los artículos que abraza dicha enmienda, fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ART. 2.º Se establece tambien un archivo jeneral anexo por ahora a la oficina de estadística i bajo el mismo cargo i direccion de ésta; en el que se depositen:

1.º El orijinal de las leyes i decretos del Congreso;

2.º Copia de las actas de cada una de las Cámaras, de las que tengan ámbas reunidas i de las de la Comision Conservadora, autorizadas por los respectivos secretarios;

3.º Un tercer orijinal, que deberán firmar los colejios electorales, de las actas de elecciones de Presidente de la República;

4.º Copia auténtica de los asientos de las colaciones canónicas de capellanías, prebendas i curatos;

5.º Copia autorizada de las actas de los capítulos provinciales o locales que celebren las órdenes regulares;

6.º El orijinal o copia autorizada de toda nueva merced o concesion de tierras;

7.º Copia autorizada en papel blanco de todas las escrituras públicas de venta, division, cambio o donacion de fundos rústicos;

8.º Copia autorizada en la misma forma de todas las imposiciones de censos, hospicios, vinculaciones de cualquiera clase que fueren, patronatos i capellanías;

9.º Copia autorizada de los testamentos i de los demas instrumentos públicos que se estienden en las escribanías de toda la República i que cualquiera de los que tengan interes actual o eventual en ellos quisiese depositar en el archivo nacional;

10. Copia autorizada por los respectivos párrocos de las partidas de casamientos, bautismo que los interesados quisieren depositar;

11. Copia de todas las sentencias definitivas que pronuncien los Tribunales superiores de Justicia i Juzgados de segunda instancia, autorizadas por sus respectivos secretarios i de las ejecutoriales que hayan dado los jueces ordinarios, los de comercio, eclesiásticos

[illegible] mitidos i en [illegible] para otro tribunal [illegible] en [illegible] i en [illegible] de mayor [illegible] [illegible] unanimes.

12. [illegible] de los Ministerios [illegible] de Hacienda, [illegible] i [illegible] [illegible] de la República, a [illegible] de la que corresponde a los últimos cinco años contados hasta el dia 31 de Diciembre del año próximo anterior a aquel en que se establezca el depósito en el archivo nacional. Por regla jeneral, no se conservarán en los archivos particulares de los Ministerios, oficinas i establecimientos de que habla esta disposicion, otros documentos, especialmente [illegible] que [illegible] o correspondientes a [illegible] [illegible]

El Presidente de la República [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª ESTRAORDINARIA EN 28 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO.—Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Proyecto de lei de privilejios o hipotecas. —Oficina de Estadística i Archivo Nacional. Refaccion del edificio del Senado i renovacion del mobiliario.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los señores Egaña i Vial del Rio redacten unos artículos que se deben agregar al proyecto de lei de privilejios o hipotecas. (*V. sesiones del 25 i el 30*)

2.º Aprobar el inciso 13 del artículo 2.º del proyecto de lei que crea una oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesiones del 25 de Octubre i 4 de Noviembre de 1844*).

3.º Autorizar al Presidente de la Sala para que pida al Gobierno los fondos necesarios para renovar el mobiliario de la sala i refaccionar el edificio. (*Anexo núm. 233. V. sesion del 15 de Noviembre venidero.*)

ACTA

SESION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavaredo, Egaña, Irarrazaval, Meneses, Ortúzar i Portales.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se contrajo la Sala a la discusion pendiente sobre abono de intereses en los concursos de acreedores; se hicieron varias observaciones sobre esta materia i despues de algun debate, se encargó al señor Egaña i que en union con el señor Vial del Rio, autor de la indicacion referida, presente redactado un proyecto de acuerdo que sirva de base a la discusion.

A segunda hora, continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística i formacion de un archivo jeneral, contrayéndose la Sala al parágrafo décimo tercio del primer artículo de la enmienda propuesta por el señor Egaña. El señor Ortúzar propuso que se sobreseyese en la discusion de dicho proyecto de lei hasta que se construya el edificio que ha de servir para el archivo jeneral, autorizándose para ello al Presidente de la República; mas habiéndose observado que esa autorizacion debia ser objeto de un artículo adicional despues de sancionado el resto de la lei, se procedió a votar sobre el parágrafo puesto en discusion i fue aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

"ART. 13. Todos los rejistros o protocolos de las escribanías públicas de la capital desde su crea-

cier hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior a aquel en que se estableciese i abriere el archivo nacional. En lo sucesivo interinamente se establecerá el registro o depósito preciso en dicho archivo nacional de todos los instrumentos otorgados ante escribano público, los escribanos de la capital trasladarán al archivo nacional en el mes de Febrero de cada año el registro o protocolo de todo el año anterior.

El señor Presidente espuso que se hallaba en mal estado el edificio en que se reune el Senado i que se necesitaban nuevos muebles en la Sala de sesiones i manifestó la urjencia de que se hiciese un reconocimiento de dicho edificio para que en la estacion presente se haga la refaccion que exija; i en virtud de esto, la Sala autorizó al señor Presidente para dirijirse al Supremo Gobierno pidiendo lo conveniente sobre los puntos indicados, con lo cual se evartó [illegible], quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre privilejos e hipotecas, sobre creacion de la oficina de estadistica i los tratados entre esta República i la Gran Bretaña. - BENAVENTE.

ANEXOS

Núm. 233

Hallándose en mal estado el edificio en que se reune la Cámara Senadores i siendo necesario renovar algunos muebles de la Sala de sus reuniones, se me ha autorizado por dicha Cámara para dirijirme a V. E. a fin de que disponga se tomen las medidas convenientes para que se proceda a las refacciones que exija el espresado edificio i juntamente a la compra de los muebles que requiere la decencia de la Sala. Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 30 de 1844. — A. S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª ESTRAORDINARIA EN 30 DE OCTUBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. —Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei privilejios o hipotecas. Acta.

CUENTA

Se da cuenta de varios artículos propuestos por el señor Egaña para ordenar la forma en que se deben abonar intereses en los concursos de acreedores. (*V. sesion del 28*).

ACUERDOS

Se acuerda aprobar los tres primeros artículos propuestos por el señor Egaña para prescribir la forma en que se deben abonar los intereses en los concursos de acreedores. (*V. sesion del 4 de Noviembre venidero*)

ACTA

SESION DEL 30 DE OCTUBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alduna te, Barros, Bello, Egaña, Irarrazával, Ortúzar, Ovalle Landa, Portales, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, presentó el señor Egaña redactado un proyecto de acuerdo sobre el abono de intereses en los concursos de acreedores i los artículos 1.°, 2.° i 3.° fueron aprobados, resultando dos votos contra el 2.° i los otros por unanimidad. Su tenor es el siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los intereses legales o convencionales siguen la misma suerte i condicion del capital de que proceden, i se cubrirán con la preferencia que correspondiere a éste.

ART. 2.° Sin embargo, formado concurso de acreedores, no se cubrirán mas intereses que los vencidos hasta el dia siguiente a aquel en que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82 i 94 de la lei de 8 de Febrero de 1837, decretase el juez que se forme el concurso.

ART. 3.° Si cubiertos los créditos principales con sus respectivos intereses hasta el dia siguiente al de la formacion del concurso, resultase sobrante en la masa concursada, se cubrirán con este sobrante los intereses vencidos desde el dia siguiente al de la formacion del concurso, hasta el del efectivo pago del capital, con la preferencia que correspondiere al respectivo capital por que se adeudan.

Se puso en discusion el artículo 4.° i en el curso del debate se hicieron varias indicaciones, una para la supresion de dicho artículo; otra para

te artículo, se reservó para la sesion próxima [illegible] to de lei sobre privilejios e hipotecas.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Renovacion de la mesa. — Proyecto de lei de privilejios e hipotecas. – Oficina de Estadística i Archivo Nacional. – Asignacion al Presidente de la República para gastos de instalacion. – Acta. – Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reelejir a los señores Benavente i Solar para Presidente i Vice-Presidente del Senado. (*Anexo núm. 234*).

2.° Aprobar el artículo 4.° de los propuestos por el señor Egaña para reglar el pago de intereses en los concursos de acreedores i pasar los cuatro a la comision encargada de dar forma definitiva al proyecto de lei de privilejios e hipotecas. (*V. sesiones del 30 de Octubre i 8 de Noviembre de 1844*).

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 3 a 7 del proyecto de lei que crea una oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesiones del 28 de Octubre i 8 de Noviembre de 1844*).

4.° Poner en tabla el proyecto de lei que asigna fondos al Presidente de la República para gastos de instalacion. (*V. sesion del 4 de Agosto de 1843 i Cámara de Diputados en 12 de Noviembre de 1847.*)

ACTA

SESION DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Meneses, Ortúzar, Ovalle Landa i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente i resultaron reelectos, para el primer cargo el señor Benavente por diez votos contra uno que obtuvo el señor Bello i otro el señor Solar i para el segundo el señor Solar por once votos contra uno que obtuvo el señor Barros.

Continuó la discusion particular del artículo 4.° de los presentados por el señor Egaña sobre pago de intereses en concurso de acreedores, i cerrado el debate, se puso primeramente a votacion la indicacion hecha en la sesion anterior por el señor Bello para la supresion de dicho artículo 4.° i esta indicacion fué desechada por diez votos contra dos.

[illegible]

[illegible] Rio para que [illegible] a [illegible] los capitales que alcancen a cubrirse.

El artículo 5.° fué tambien aprobado por unanimidad i con un voto del tenor siguiente:

«Art. 4.° Si durante el plazo de concurso la masa concursada produjese frutos, é [illegible] destinarán preferentemente para cubrir por el órden de prelacion correspondiente a sus respectivos capitales los intereses que se vencieren desde el dia siguiente al de la formacion del concurso, hasta el efectivo pago del capital.

Art. 5.° Esceptúanse de las disposiciones anteriores los réditos procedentes de capitales acensuados que se cubrirán íntegramente con la preferencia correspondiente a su respectivo capital.»

Se mandó pasar copia de los artículos que comprenden la seccion redactada por el señor Egaña a la comision encargada de la revision de todo el proyecto de lei, a fin de que les dé la colocacion correspondiente.

A segunda hora continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística i formacion de un archivo jeneral i se aprobaron por unanimidad los dos últimos artículos de la enmienda presentada por el señor Egaña en la forma siguiente:

«Art. 3.° El Presidente de la República podrá mandar establecer cuando lo tuviere por conveniente, archivos principales en las cabeceras de provincia u otros lugares; organizar su formacion; dotar moderadamente, si fuere necesario, a sus empleados; promulgar aranceles de los derechos que hayan de pagarse a estos empleados por sus actuaciones i con el objeto de cubrir su dotacion i la conservacion del establecimiento; disponer qué actuaciones o documentos deban depositarse en el archivo, i decretar las penas que hayan de aplicarse a los que contravinieren al reglamento que dictare. La ordenanza que sobre estos objetos espidiere el Presidente de la Republica se tendrá como parte de la presente lei.

Art. 4.° Se autoriza igualmente al Presidente de la República para que promulgue el arancel de los derechos que hubieren de satisfacerse a los empleados del archivo nacional, con el fin señalado en el artículo anterior.»

Se suprimió el artículo 3.° del proyecto de lei orijinal, i se acordó espresar al fin de la lei que se autoriza al Presidente de la República para todas las providencias que exija el arreglo del archivo.

Tambien fué suprimido el artículo 4.° por diez votos contra uno, no entrando en esta votacion el señor M[illegible] [illegible] Los artículos 5.°, 6.° i 7.° fueron unánimemente aprobados i su tenor actual es el siguiente:

«Art. 5.° El jefe de la oficina visitará periódicamente, segun lo acuerde el Presidente de la República, todas las escribanías de la capital con el objeto de asegurarse de que se ha hecho la remision de los instrumentos que previene la presente lei.

Si encontrare que se ha faltado a esta remision, dará aviso a los ministros de la Tesorería Jeneral para que hagan efectiva la multa [illegible] a los escribanos por cada copia que hayan dejado de remitir en el tiempo que se prefija i por el solo hecho de esta omision.

Iguales funciones a las del jefe de la oficina de estadística en la capital, desempeñarán en los demas pueblos sus respectivos gobernadores ínterin se establecen archivos provinciales, dando el aviso que ántes se ha prevenido, a los tenientes de ministros i en defecto de éstos a los procuradores i comunicándolo tambien al jefe de la oficina de estadística para que trasmitiéndolo a los ministros de la Tesorería Jeneral formen el correspondiente cargo a dichos sus tenientes o a los procuradores en su caso.

Art. 6.° Cualquiera individuo que necesite copia de alguno de los documentos que existan en el archivo nacional la pedirá al jefe de la oficina de estadística si es de las que se han pasado de las escribanías i no se encuentra el orijinal en aquella en donde se otorgó i para los demas que se mencionan en el artículo 2.°, se solicitará por escrito del Ministro de Estado a quien corresponda por la naturaleza del documento, i sin su especial órden no podrá darla dicho jefe.

Art. 7.° Las compulsas autorizadas por el jefe de la oficina de estadística tendrán entera fé i crédito ante cualquiera de los tribunales, juzgados i oficinas de la República donde se presenten.»

El señor Presidente espuso que entre los asuntos enumerados en la convocatoria a sesiones estraordinarias, se encontraban los presupuestos i los demas proyectos de lei a que hubieren dado lugar i consultó a la Sala si se pondria en tabla el proyecto de lei número 1.° de los que inició la comision de presupuestos en el año pasado de 1843 en el que se hace una asignacion al Presidente de la República para costos del menaje del Palacio i otros objetos análogos, el cual vino aprobado de la Cámara de Diputados i se halla pendiente en el Senado.

La Sala acordó por seis votos contra cinco que se pusiese en tabla dicho proyecto de lei i en este estado se levantó la sesion, quedando ademas en la órden del dia los proyectos de lei

sobre privilejios e hipotecas, sobre la formacion de una oficina de estadística i los tratados entre esta República i la Gran Bretaña.—BENAVENTE.

ANEXOS

Núm. 234

El Senado, en sesion de ayer, ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 5 de Noviembre de 1844—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª ESTRAORDINARIA EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. [illegible] España. – Proyecto de lei de privilejios e hipotecas. – Compra de buques. – Oficina de Estadística i Archivo Nacional. – Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República acompaña un tratado de paz celebrado entre Chile i España. (*Anexo núm. 235. V. sesiones del 23 de Setiembre de 1835 i 15 de Noviembre de 1844*).

2.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para invertir hasta 230,000 pesos en la compra de buques para la Escuadra Nacional. (*Anexo núm. 236. V. sesiones del 16 de Agosto de 1836 i 4 de Junio de 1845*).

3.º Del proyecto de lei de privilejios e hipotecas revisado i ordenado por la comision nombrada *ad hoc*. (*V. sesion del 4*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Cambiar el título del proyecto de lei de privilejios e hipotecas por el de Proyecto de lei sobre Prelacion de Créditos i hacer en él las modificaciones de forma que constan en el acta. (*V. sesion del 15*).

2.º Suprimir el artículo 8.º del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional i la 2.ª parte del artículo 13 i aprobar los artículos 9.º i 15 en la forma que consta en el acta. (*V. sesiones del 4 i el 20*).

ACTA

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrazával, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un mensaje del Presidente de la República con que remite el tratado de paz i amistad ajustado entre esta República i España, el cual tuvo primera lectura i se puso en tabla para segunda.

La Comision encargada de la revision del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas presentó a la Cámara dicho proyecto de lei en su forma definitiva.

Las variaciones propuestas por la Comision fueron aprobadas por unanimidad i se reducen a lo siguiente:

Se cambió el título del proyecto de lei llamándose ahora: Proyecto de lei sobre prelacion de créditos.

Se suprimió el segundo inciso del artículo 1.° agregándose al fin del primer inciso el contenido de aquél en esta forma:

"La misma regla se estiende a las pensiones remuneratorias del estado, a los montepíos, retiros i jubilaciones, i a las pensiones alimenticias de cualquiera clase que fueren."

A la conclusion del artículo 1.° se suprimieron las palabras "ni por créditos privilejiados de los fabricantes de los mismos objetos".

Se introdujo en el paréntesis que se halla al principio del artículo 2.° la cláusula siguiente: "I restituidas las especies que pertenezcan a otras personas por razon de dominio."

El principio del artículo 3.° quedó redactado en la forma siguiente: "Las causas de preferencia serán solamente el privilejio, la hipoteca i la escritura pública."

Estas causas de preferencia son, etc.

En el artículo 4.°, donde decia: "a todas las hipotecas i prendas" se sustituyó "a todas las hipotecas i escrituras".

En el quinto inciso del artículo 7.° se introdujeron las palabras "en los mismos términos" en el acapite que principia: "El privilejio del arrendador se estiende en los mismos términos a los frutos, etc."

En el sétimo inciso del mismo artículo se sustituyó la palabra "especie" a "cosa".

En el último inciso del artículo 11 entre las palabras "del artículo anterior" i "preferirán" se insertaron estas otras "i no teniendo cabida todos".

El que se habia aprobado como artículo 16 se colocó como 18, haciéndose alguna variacion en su contesto que ahora es como sigue:

"ART. 18. Para los efectos de la prelacion, la denominacion de hipoteca especial se estiende á los censos, a las prendas constituidas por escritura pública."

Al principio del artículo que ahora lleva el número 16, en lugar de decir las hipotecas i las prendas, se puso "las hipotecas jenerales i especiales."

En el artículo 19 donde decia por razon de privilejios, hipotecas o prenda, se sustituyó por razon de privilejio o hipoteca.

Se colocaron como artículo 21 los cinco artículos de la indicacion relativa al pago de intereses en concurso de acreedores.

Al fin del artículo 22 se agregaron las palabras i la inscripcion de los censos.

El señor Bello manifestó que no estaba conforme con el 4.° de los artículos de la indicacion últimamente referida i pidió que se sometiese nuevamente a discusion.

El señor Egaña espuso que deberia presentarse redactada cualquiera enmienda que se quisiese proponer i que para ello convendria suspender la discusion hasta la sesion próxima, con lo que convino la sala.

A segunda hora, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir doscientos treinta mil pesos en la compra de buques para la escuadra nacional: leido dicho proyecto de lei, se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística.

Se acordó por unanimidad suprimir el artículo 8.° de dicho proyecto de lei, i por nueve votos contra dos la segunda parte del artículo 13.

Los artículos desde el 6.° hasta el 15 inclusive, fueron unánimemente aprobados en esta forma:

"ART. 8.° Todos los documentos que se remitan al archivo nacional de los demas pueblos de la República, será precisamente por la estafeta.

ART. 9.° La oficina de estadística estará bajo la inmediata inspeccion i dependencia del Ministerio del Interior.

ART. 10. El jefe de la espresada oficina podrá dirijirse directamente de oficio a todas las autoridades i funcionarios que dependan del Gobierno para pedirles las noticias e informes que de ellos necesite, los cuales se le darán a la mayor brevedad posible.

ART. 11. Las comunicaciones que se dirijan por la oficina de estadística, acreditadas con el correspondiente sello, i las que vengan rotuladas al jefe de ésta, aunque sean de personas particulares estarán libres de porte por la estafeta.

ART. 12. Se pasará por la mencionada oficina al Ministro del Interior cada seis meses un resúmen sencillo de los trabajos que en ella se hayan efectuado en el semestre anterior, espresando las dificultades que se hubiesen presentado para ampliarlos o mejorarlos, i los obstáculos que hayan impedido emprender otros, indicando tambien los medios de allanarlos.

ART. 13. Al principio de cada año se ordenará tambien i se publicará un repertorio nacional que contenga todos los datos, noticias i estados que bajo cualquier aspecto pueda ser conveniente que vean la luz pública, i en que se hagan las comparaciones i se saquen las deducciones necesarias para formar juicio acerca de la condicion del pais.

ART. 14. Se autoriza al Presidente de la República para que decrete los gastos que orijine la adquisicion de los datos que se mencionan en el artículo 1.° i los que a su juicio sean necesa-

rias para disponer el local de la oficina i proveer a [illegible]

[illegible] prelacion de créditos los tratados entre esta Re- [illegible] cion de la oficina de estadística.—BENAVENTE.

ANEXOS

Num. 235

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Tratado que por tanto tiempo ha sido un objeto de interes i espectacion, el Tratado de paz i amistad entre esta República i la España, ha sido al fin celebrado i tengo la satisfaccion de decir que sus estipulaciones están enteramente de acuerdo con las bases que para ellas ha dictado el Congreso i con las indicaciones del Consejo de Estado.

El Presidente consultó con este cuerpo las estipulaciones contenidas en otro convenio precedente, en que de concierto con el Consejo creyó el Gobierno debian hacerse alteraciones sustanciales; i tanto a las que se fijaron entónces como a las bases jenerales trazadas desde el principio por el Congreso i a las instrucciones trasmitidas en varias fechas al Ministro Plenipotenciario Jeneral Borgoño, se debe ahora su nueva forma, que me parece corresponder completamente a las miras de la lejislatura i del Gobierno.

Si las Cámaras, teniéndolo a la vista, aprobasen todo lo contenido en él, que se reduce al esplícito i solemne reconocimiento de nuestra Independencia por la madre patria i a reglas jenerales de las que suelen encontrarse en los tratados de su clase i que no nos empeñan a [illegible] base de igualdad i reciprocidad universal, adoptada como un [illegible] relaciones esteriores; la ratificacion del Gobierno pondria luego el sello a un negocio que él ha mirado con razon como de grande importancia, en cuanto da a los derechos de la República, una sancion honrosa, que siempre ha tenido valor en el mundo; i en cuanto rehabilita nuestras antiguas relaciones de fraternidad con el [illegible] cios el comercio entre unos i otros habitantes.

[illegible] desde luego su atencion al exámen del Tratado, para su aprobacion constitucional, dando lugar a este asunto entre los otros que se han sometido a la deliberacion de las Cámaras en las presentes sesiones estraordinarias.

Santiago, 6 de Noviembre de 1844.—R. L. IRARRÁZAVAL.—*Manuel Montt*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 236

El proyecto de lei iniciado por el Vice-Presidente de la República, en que pide se le autorice para invertir doscientos treinta mil pesos en la compra de un buque de vapor i dos bergantines de vela que reemplace los buques que actualmente posee la Escuadra Nacional, ha sido aprobado por esta Cámara sin alteracion alguna, en los mismos términos que se contiene en el adjunto mensaje.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 8 de Noviembre de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Rosales*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª ESTRAORDINARIA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Refacciones del edificio del Congreso.—Tratado entre Chile i Nueva Granada.—Frutos de la masa concursada.—Tratado entre Chile i España.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha ordedado a un injeniero que forme el presupuesto de la refaccion del edificio del Congreso i el de los muebles que se necesitan para el Senado. (*Anexo núm. 237. V. sesiones del 28 de Octubre de 1844 i 18 de Junio de 1847*).

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un tratado celebrado entre Chile i Nueva Granada i un tratado adicional. (*Anexo núm. 238. V. sesion del 5 Setiembre 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la sala se constituya en comision jeneral para deliberar sobre el artículo 4.º de los propuestos por el señor Egaña sobre el pago de intereses en los concursos de acreedores. (*V. sesiones del 8 i el 18*).

2.º Aprobar en jeneral el tratado de paz celebrado entre Chile i España. (*V. sesiones del 8 i el 18*).

ACTA

SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Ovalle Landa, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un oficio del Presidente de la República en el que avisa haber dado las órdenes necesarias para que el injeniero don José Pérez Morales forme el presupuesto del costo que demandarán las refacciones que deben hacerse en el edificio en que actualmente funciona la Cámara de Senadores i el costo de los muebles que se necesitasen segun las indicaciones que el Presidente de la misma Cámara le trasmita; i se mandó archivar.

En seguida se leyó un mensaje del Presidente de la República con que remite un tratado de

amistad, comercio i navegacion celebrado entre [illegible] lectura.

[illegible] ñor Egaña esplicando el artículo 4.º de la que [illegible] de intereses desde el dia siguiente a la forma- [illegible] aumenten la masa.

Se procedió a votar sobre esta subenmienda i habiendo resultado seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, se reservó por este motivo [illegible] jeneral, segun previene el reglamento.

A segunda hora se leyó el mensaje con que el Presidente de la República acompaña el tratado celebrado entre esta República i la España i habiendo sido unánimemente aprobado en jeneral dicho tratado, se levantó la sesion, quedando en la órden del dia la subenmienda del señor Bello para tratarla en [illegible] el proyecto de lei sobre estadística jeneral [illegible] tratados con la España. — BENAVENTE.

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE (1)

Se leyó un oficio del Gobierno por el cual anuncia haber encomendado al injeniero don José Pérez Morales el exámen de la Sala en que el Senado celebra sus sesiones para proceder a la refaccion de esta. Un mensaje del mismo acompañando los tratados de amistad, comercio i navegacion, celebrados entre esa República i la Nueva Granada recomendando el pronto despacho de este asunto por la importancia de él i se puso en tabla para segunda lectura.

En seguida pasó a considerarse en particular la enmienda presentada por el señor Egaña al artículo 4.º del proyecto de lei sobre privilejios e hipotecas, relativas al pago de intereses de un deudor en concurso de acreedores.

No conviniendo el señor Bello en alguna de las partes de esta enmienda, presentó una subenmienda, lo que dió lugar a un largo i acalorado debate entre él i el señor Egaña, teniendo que llamarlos al órden el señor Presidente, i diciendo que consideraba este asunto demasiado discutido. Se procedió a votar por la subenmienda i resultó empate en la votacion, por lo cual se constituyó la Sala en comision jeneral. Se suspendió la sesion.

[illegible] tratados de paz i amistad celebrados entre la [illegible] ron en discusion jeneral. No habiendo quien tomase la palabra se procedió a votar en jeneral resultando aprobados por unanimidad; con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima este mismo asunto, i la Sala en comision jeneral.

ANEXOS

Num. 237

A consecuencia de la nota de V. E. de 30 de Octubre próximo pasado, he mandado dar las órdenes necesarias para que el injeniero don José Pérez Morales forme el presupuesto del costo que demandará las refacciones que deben hacerse en el edificio en que actualmente funciona esa Honorable Cámara i el de los muebles que necesitare segun las indicaciones que V. E. tenga a bien trasmitirle.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Noviembre [illegible] de 1844. — R. L. Irarrázaval. — *Manuel Montt.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 238

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Se celebró entre las Repúblicas de Chile i de la Nueva Granada un tratado de amistad, comercio i navegacion, en Santiago, el 16 de Febrero del presente año; i como por el exámen de sus varias estipulaciones se convenciese el Gobierno de la necesidad de algunos artículos adicionales i esplicativos, que le pusiesen en [illegible] tente i completa armonía con las leyes i la política esterior de la República, se procedió consecutivamente a acordarlas, i tengo la satisfaccion de decir al Congreso que bajo la forma que con estos artículos firmados en Lima el 8 de Octubre último presenta el tratado, han quedado cumplidas las intenciones del Gobierno i realizadas sus miras.

El afianzamiento de la amistad que cultivamos con las otras secciones Hispano-Americano, i entre ellas con la Nueva Granada, que es una de las mas pobladas i estensas i tiene vastas provincias litorales sobre el Pacífico, i las ventajas que puede producir a todas las nuevas Repúblicas su mutuo comercio, que si limitado ahora entre Chile i la Nueva Granada, es suscep-

(1) [illegible] la subrayada de [illegible] del 18 de Noviembre de 1844. Num. 237. — (*Nota de la redaccion*).

tible de animarse i estenderse mucho, son consideraciones que me hicieron tomar grande interes en la negociacion de este tratado, i que me mueven de acuerdo con el Consejo de Estado, a darle lugar entre los otros objetos sometidos a la deliberacion de las Cámaras en las presentes sesiones estraordinarias.

Creo que estas breves indicaciones lo recomiendan suficientemente. La política ilustrada que dirije a las Cámaras, no puede ménos de hacerles ver la prosperidad de los Nuevos Estados, en cuanto puedan fomentar la la buena inte-[illegible] entre ellos, [illegible] virtudes [illegible] está [illegible] la [illegible] la [illegible] que [illegible] ménos [illegible] la República, sólo [illegible]. Me lisonjeo pues de que las Cámaras dedicarán su atencion al exámen de este Tratado lo mas pronto que les sea posible.

Santiago, 11 de Noviembre de 1844.--R. L. Irarrázaval.—*Manuel Montt.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª ESTRAORDINARIA EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. Acuerdo en el acta precedente.—Cuenta. Reimpresion de la Constitucion. Proyecto de lei sobre Prelacion de Créditos.—Tratado entre Chile i España.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por don Ramon Renjifo en demanda de que se le permita reimprimir la Constitucion. (*Anexos núms. 239 i 240. V. sesiones del 25 de Octubre i 20 de Noviembre de 1844*).

2.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 241*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Rechazar el artículo 4.º de los propuestos por el señor Egaña para prescribir el pago de los intereses en los concursos i comunicar a la Cámara de Diputados en la forma que consta en el acta el proyecto de lei de prelacion de créditos. (*V. sesiones del 15 de Noviembre de 1844 i 9 de Julio de 1845*).

2.º Aprobar en particular el tratado celebrado entre Chile i España. (*V. sesiones del 15 de Noviembre i 11 de Diciembre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Arcade, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa, Solar i Suberca eaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio dirijido por el Presidente de la República para que el Senado indique las personas que nombró la gran convencion para revisar la reimpresion que se haga de la Constitucion vijente o para que en caso de faltar estas personas proceda a nombrarlas de nuevo para que se efectúe dicha reimpresion por solicitarla don Ramon Renjifo en una peticion que el Go-

bierno acompaña, i se acordó poner en tabla este asunto para la sesion próxima.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que avisa haber reelejido para Presidente al señor don Francisco Antonio Pinto i elejido para vice-Presidente al señor Jeneral don Francisco de la Lastra i se mandó archivar.

Habiendo estado la Sala constituida en Comision ántes de abrirse la sesion, en virtud del empate ocurrido en la anterior, se puso a votacion la subenmienda del señor Bello i resultó desechada por seis votos contra cinco el artículo 4.° de la enmienda propuesta por el señor Egaña sobre los frutos de la masa concursada.

Se declaró aprobada la nueva redaccion del proyecto de lei sobre pretacion de créditos i se acordó comunicarlo a la otra Cámara.

El tenor de dicho proyecto de lei es como sigue:

PROYECTO DE LEI SOBRE PRELACION DE CRÉDITOS.

«ARTÍCULO PRIMERO. Toda obligacion personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecucion sobre todos los bienes muebles i raices del deudor sean presentes o futuros.

Esceptúanse solamente:

1.° Los salarios de los empleados en servicio público, que sólo son embargables a favor de los acreedores hasta concurrencia de la tercera parte, sino pasan de mil pesos o hasta concurrencia de la mitad si pasan de esta cantidad. La misma regla se estiende a las pensiones remuneratorias del estado, a los montepíos, retiros i jubilaciones, i a las pensiones alimenticias de cualquiera clase que fueren.

2.° Las cosas que la lei declara inmuebles por su adherencia o accesion a predios. Pero podrán ser embargados con ellos.

3.° El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él i la ropa absolutamente necesaria para el abrigo de unos i otros.

4.° Los libros relativos a la profesion del deudor, hasta el valor de doscientos pesos i a eleccion del mismo deudor.

5.° Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta concurrencia de dicha cantidad i sujetos a la misma eleccion.

6.° Los uniformes i equipo de los militares, segun su arma i grado.

7.° Los utensilios del deudor, labrador o artesano necesarios para su trabajo individual.

8.° Los artículos de alimento i combustible que existan en especies en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia durante un mes.

9.° La propiedad de los objetos que el deudor posee con cargo de restitucion.

10. Las donaciones puramente graciosas que se hayan hecho con calidad de no ser embargables; pero lo serán no obstante en favor de los créditos posteriores a su fecha.

Los objetos especificados bajo los números 3.° i 4.° no podrán ser embargados a favor de crédito alguno por privilejiado que sea, los otros podrán serlo por alimentos suministrados al deudor.

ART. 2.° Los acreedores (salvo las escepciones que acaban de espresarse i restituidas las especies que pertenezcan a otras personas por razon de dominio) podrán hacer que se vendan los bienes del deudor, hasta concurrencia de sus créditos incluso los costos de la cobranza, para que con el precio se les satisfaga íntegramente si fueren suficientes los bienes; i en caso de no serlo, a prorrata, cuando no hai causas especiales para preferir ciertos créditos.

ART. 3.° Las causas de preferencia serán solamente el privilejio, la hipoteca i la escritura pública.

Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos para cuya seguridad se han constituido i pasan con ellos a todas las personas que puedan adquirir legalmente dichos créditos por cesion, subrogacion o de otra manera.

ART. 4.° El privilejio depende únicamente de la naturaleza del crédito, sin relacion a su fecha i prefiere a todas las hipotecas i escrituras, aun las que sean anteriores a la causa del privilejio.

Los créditos privilejiados pueden serlo mas o ménos, i preferir unos a otros.

ART. 5.° Los privilejios pueden recaer sobre todos los bienes o sobre ciertos bienes.

Los que recaen sobre todos los bienes afectan primeramente los muebles i en subsidio los inmuebles.

ART. 6.° Los créditos privilejiados sobre los bienes del deudor son:

1.° Los costos judiciales que se causen por el interes de los acreedores.

2.° Los créditos del Fisco i los de las Municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

El privilejio de los impuestos fiscales o municipales sigue a la especie que determinadamente los deba, cuando el primitivo deudor haya transferido el dominio de ella.

3.° Las espensas funerales proporcionadas a la condicion i caudal del difunto.

4.° Los gastos de la última enfermedad. Pero si la enfermedad hubiere durado mas de un año, fijará el juez, segun las circunstancias, la cantidad hasta la cual se estienda el privilejio.

5.° Los salarios de los criados i dependientes por el año corriente i el año anterior.

6.° Los artículos de consumo necesarios suministrados al deudor i su familia durante los seis últimos meses.

7.° Las pensiones debidas a los colejios i profesores por los últimos dos meses.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3.° [illegible] i semillas para la siembra i cosecha goza de privilejio sobre los frutos cosechados a consecuencia.

4.° Gozan de privilejio sobre los productos de una mina los aviadores de ella.

5.° El arrendador goza de privilejio sobre todos los frutos de la cosa arrendada que existan en poder del arrendatario o que el arrendatario tenga derecho de percibir, i sobre todos los muebles i semoventes que se hayan empleado en arreglar i guarnecer la cosa arrendada i que existan de la misma manera en poder del arrendatario i pertenezcan a éste, lo que se presumirá a ménos de prueba contraria.

El privilejio del arrendador se estiende en los mismos términos a los frutos i aperos del sub-arrendatario, hasta concurrencia de lo que éste deba al arrendatario principal; pero no se recibirán en cuenta los pagos hechos por el sub-arrendatario que no sean conformes a las cláusulas auténticas del sub-arrendamiento o a la costumbre.

6.° Goza asimismo de privilejio el crédito de las espensas hechas para la fabricacion o reparacion de las naves, pero sólo sobre la nave construida o refaccionada i miéntras ésta se halle en poder del deudor.

7.° El vendedor de ganado goza de privilejio sobre la especie vendida hasta concurrencia de lo que se le deba de su precio, miéntras la especie esté en poder del comprador i pueda fácilmente identificarse, i sin embargo de que no haya espirado el término para el pago.

Art. 8.° En los concursos que se abran a los bienes de comerciantes, goza de privilejio el vendedor de mercaderías conocidas, conforme a las reglas siguientes:

1.ª El vendedor de mercaderías que existan todavía en poder del deudor, goza de privilejio sobre lo que produzca su venta, salvo que prefiera tomarlas por el precio a que se las compró

mercaderías se hayan vendido a un plazo to-[illegible] deudor.

[illegible] a las mercaderías que el deudor hubiese vendido [illegible] mercaderías que no hubieren llegado todavía a poder del deudor i hubieren de recibirse mas tarde.

Sobre las mercaderías que el deudor hubiere despachado para otros puntos i que se hallaren todavía a su alcance, podrá el vendedor subrogarse al deudor, hasta concurrencia de lo que éste le deba del precio, abonandolo al concurso [illegible] costos causados por su embarque o trasporte para su nuevo destino

3.° Si el deudor hubiere dado letras al vendedor en pago de mercaderías que todavía existan en poder del primero, tendrá derecho el vendedor para que se depositen en cantidad equiva-[illegible] chos sobre ellas, si las letras no fueren cubiertas; pero para que tenga lugar el depósito deberá constar inequívocamente el objeto con que se han dado las letras.

4.° El concurso podrá en tal caso rechazar las acciones del vendedor, allanándose a pagarle íntegramente su acreencia en razon de las especies a que es relativo el privilejio.

5.° No habrá lugar a los derechos que aquí se conceden al vendedor, sino en virtud de la identificacion de las mercaderías, que se hará precisamente por las descripciones, números i marcas de los fardos o bultos que las contengan, i no tendrá lugar despues de abiertos dichos fardos o bultos.

En cuanto a las demas especies que no se acostumbran vender en fardos, cajones o barricas, podrá usar el vendedor de los derechos que se le conceden en este artículo siempre que haga constar su identidad por medios inequívocos.

Art. 9.° Para la preferencia de los créditos privilejiados sobre los bienes muebles, se observarán las reglas siguientes:

Ocupan el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes i siguen a éstos los privilejios sobre los bienes muebles, segun el órden con que se han enumerado en el artículo anterior.

Concurriendo dos o mas privilejios de las clases enunciadas bajo los números 4.° i 6.° del artículo anterior i no teniendo cabida todos, preferirán en cada clase unos a otros en un órden inverso al de su antigüedad.

Art. 10. Los créditos privilejiados sobre los bienes raices son los siguientes:

1.° Los arquitectos, empresarios de edificios, canales, puentes i de toda especie de obras i construcciones adherentes al suelo, los albaniles,

carpinteros i otros obreros empleados en levantar o reparar los edificios, obras i construcciones, gozan de privilejio sobre estos objetos, hasta concurrencia del valor de su industria, materiales i dinero adelantado.

El vendedor de una finca i el que ha prestado dinero para la compra, constando el préstamo en la misma escritura de venta, tiene privilejio sobre ella para el pago del precio.

Art. 11. Para la preferencia de los créditos sobre los bienes raices se observarán las reglas siguientes:

Ocuparán el primer lugar los privilejios sobre todos los bienes, i siguen a éstos los privilejios sobre los bienes raices segun el órden con que se han enunciado en el artículo anterior.

Concurriendo sobre una misma finca dos o mas privilejios de la clase enunciada bajo el número 1.° del artículo anterior i no teniendo cabida todos, preferirán unos a otros en un órden inverso al de su antiguedad.

Art. 12. La lei no reconoce mas privilejios que los anteriormente enumerados.

Art. 13 La lei establece hipotecas jenerales:

1.° A favor del fisco sobre los bienes de los recaudadores i administradores de bienes fiscales para seguridad de éstos

2.° A favor de los establecimientos nacionales de caridad o de educacion i a favor de las municipalidades, de las Iglesias i de las comunidades relijiosas, sobre los bienes de los recaudadores i administradores de sus fondos.

3.° A favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de su marido i sobre los gananciales de la sociedad conyugal,

4.° A favor de los hijos de familia sobre los bienes de los padres que administran los bienes de aquellos.

5.° A favor de los menores, de los dementes i de las personas en interdiccion, sobre los bienes de los respectivos tutores o curadores, i lo mismo se entenderá de los ausentes a cuyos bienes se hubiere nombrado curador.

6.° A favor de los pupilos cuya madre o abuela tutora se casa, sobre los bienes de dicha madre o abuela tutora i de su marido.

La lei no reconoce mas hipotecas jenerales que las creadas por ella i enumeradas en este artículo.

Art. 14. La hipoteca jeneral afecta todos los bienes presentes i futuros, pero no da derecho para perseguir los bienes enajenados por el deudor.

La hipoteca jeneral a que estaban afectos los bienes del deudor difunto afectará de la misma manera todos los bienes del heredero, a ménos que goce del beneficio de inventario, en cuyo caso afectará solamente los bienes inventariados.

En la herencia aceptada con beneficio de inventario, la hipoteca jeneral hereditaria conservará su fecha, pero en la herencia aceptada llanamente, la hipoteca jeneral no conservará su fecha sino sobre los bienes raices del difunto, i respecto de los demas correrá desde la fecha de su aceptacion, a ménos que el acreedor hereditario haya impetrado el beneficio de separacion, en cuyo caso la hipoteca jeneral conservará su fecha sobre todos los bienes a que este beneficio se estiende.

Art. 15. La hipoteca especial no valdrá si no fuere otorgada por escritura pública i rejistrada en la correspondiente oficina dentro del término legal.

La hipoteca especial da derecho para perseguir contra terceros poseedores los bienes raices hipotecados.

Art. 16. Las hipotecas jenerales i las especiales se considerarán como de un mismo grado, i tendrán lugar indistintamente segun el órden de sus fechas.

Las hipotecas de igual fecha concurrirán a prorrata.

Art. 17. La hipoteca jeneral o especial a que están afectas las naves seguirán las mismas reglas, relativamente a su prelacion que las hipotecas a que estén afectos los bienes raices.

Art. 18. Para los efectos de la prelacion, la denominacion de hipoteca especial, se estiende a los censos i a las prendas constituidas por escritura pública.

Art. 19. Despues de los créditos que deban tener preferencia por razon de privilejio i de hipoteca, seguirán en grado los otros créditos otorgados con escritura pública, segun el órden de sus fechas, i los de igual fecha concurrirán a prorrata.

Art. 20. No se entenderá por escritura pública sino la otorgada ante escribano a quien legalmente haga sus veces, i debidamente protocolizada.

Art. 21. Los intereses legales o convencionales siguen la misma suerte i condicion del capital de que proceden, i se inscribirán con la preferencia que correspondiere a éste.

Sin embargo, formado concurso de acreedores, no se cubrirán mas intereses que los vencidos hasta el dia siguiente a aquel en que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82 i 94, de la lei de 8 de Febrero de 1837 decretare el juez que forme el concurso.

Art. 22. Si cubierto los créditos principales con sus respectivos intereses hasta el dia siguiente al de la formacion del concurso, resultare sobrante en la masa concursada, se cubrirán con este sobrante los intereses vencidos desde el dia siguiente al de la formacion del concurso hasta el del efectivo pago del capital, con la preferencia que correspondiese al respectivo capital por que se adeudan.

Art. 23. Esceptúanse de las disposiciones anteriores los réditos procedentes de capitales acensuados que se cubrirán íntegramente con la

[illegible] pertenecerá como perteneciente a su respectiva capital.

Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dictar la regla a que debe ajustarse la incorporacion o repartidos de las hijuelas especiales de [illegible] de mayo, i la incorporacion de [illegible].

Art. 25. La presente lei no tendrá valor i [illegible] tratado [illegible] despues de [illegible] cuatro meses de su publicacion en algun periódico oficial.»

A segunda hora se procedió a la discusion particular del tratado celebrado entre la República de Chile i la España, i los catorce artículos de que consta fueron sucesivamente aprobados por unanimidad. El tenor de dichos artículos i el preámbulo del tratado es como sigue:

En el nombre de Dios autor i lejislador del Universo.

«La República de Chile de una parte, i de la otra Su Majestad doña Isabel segunda por la gracia de Dios i por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, deseando poner término a la incomunicacion de los habitantes de los dos paises, i restablecer entre ellos la antigua armonía i fraternidad que tanto conviene a dos pueblos de un mismo orígen, han determinado celebrar un Tratado de Paz i Amistad, que asegure para siempre los estrechos lazos que mutuamente deben unir en lo sucesivo a los ciudadanos chilenos con los súbditos españoles i al efecto:

Han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber, su Excelencia el Presidente de la República chilena al Jeneral de ella don José Manuel Borgoño i Su Majestad Católica a don Luis González Bravo, Gran Cordon de la Lejion de Honor, de la Real i militar órden de San Fernando, Diputado a Cortes por la provincia de Jaen, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado i socio de mérito de varias Sociedades Científicas, etc etc.; quienes despues de haberse comunicado sus poderes i de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero. Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por derecho de las Cortes jenerales del Reino, de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta i seis, reconoce como nacion libre, soberana e independiente a la República de Chile, compuesta de los paises especificados en su lei constitucional, a saber: todo el territorio que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i desde la Cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, con el archipiélago de Chiloé i las islas adyacentes a la costa de Chile i su Majestad renuncia tanto por sí, como por sus herederos i sucesores, a toda pretension al gobierno, dominio i soberanía de dichos paises.

Art. 2.° Aunque en el territorio de Chile no hai casos de que exista ningun súbdito español, [illegible] la independencia e interrupcion de relaciones de los dos paises; todavía como medida de precaucion, las partes contratantes estipulan i prometen solemnemente que habrá total olvido de lo pasado i una amnistía jeneral i completa para todos los chilenos i españoles, sin escepcion alguna, que puedan hallarse espulsados, ausentes, desterrados, ocultos o que por acaso tuviesen presos o confinados sin conocimiento de los respectivos Gobiernos, cualquiera que sea el partido que hubieren seguido durante las guerras i disensiones felizmente terminadas por el presente tratado en todo el tiempo de ellas i hasta la ratificacion del mismo.

I esta amnistía se estipula i ha de darse por la alta interposicion de Su Majestad Católica en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia i beneficencia la estrecha amistad, paz i union que desde ahora en adelante i para siempre han de conservarse entre los ciudadanos de la República de Chile i los súbditos españoles.

Art. 3.° La República de Chile i Su Majestad Católica se convienen en que los ciudadanos i súbditos respectivos de ámbos paises conserven espeditos i libres sus derechos para reclamar i obtener justicia i plena satisfaccion de las deudas *bona fide* contraidas entre sí; así como tambien en que no se les oponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento o *ab intestato*, sucesion o cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar a la reclamacion.

Art. 5.° En atencion a que la República chilena por la lei de diez i siete de Noviembre de mil ochocientos treinta i cinco ha reconocido voluntaria i espontáneamente como deuda de la nacion las contraidas por el Gobierno chileno durante la guerra, i las contraidas por el Gobierno chileno ántes i despues del dieciocho de Setiembre de mil ochocientos diez, estableciendo reglas jenerales para su pago; las disposiciones de la referida lei se considerarán como partes de este tratado.

Art. 5.° El reconocimiento de todos los créditos que procedan de embargos o secuestros hechos en Chile se fijará en una lei de consolidacion de estos mismos créditos que dará el Congreso Nacional de esta República, segun lo prometido en el artículo 4.° de la lei de deuda interior de la misma i Su Majestad Católica se obliga a hacer igual reconocimiento i arreglo respecto de los créditos de la misma especie que pertenezcan a ciudadanos chilenos en España.

Art. 6.° Los ciudadanos chilenos o súbditos españoles que se hallen establecidos en las provincias deultramar o en otra parte que a virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan

alguna reclamacion de bienes que hacer al otro uno u otro Gobierno, la presentarán en el término de cuatro años contados desde el dia de la ratificacion del presente tratado, acompañando una reclamacion escrita de los hechos apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la lejitimidad de la demanda. Bien entendido que terminados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretesto alguno.

Sin embargo, si la clase que se refiere el artículo 5.° no se hubiere promulgado antes de la ratificacion del presente tratado, el dicho plazo de cuatro años relativamente a los créditos de que trata en él principiará a correr desde la fecha de la promulgacion de la lei. I las reclamaciones que se hagan en la forma que prescribe este artículo ántes de la promulgacion de la lei i despues de ratificado el tratado, se considerarán hechas dentro del plazo establecido.

Art. 7.° Como la identidad de crijen de unos i otros habitantes, i la no lejana separacion de los dos paises, pueden ser causa de enojosas discusiones en la aplicacion de lo hasta aquí estipulado entre Chile i España, convienen las partes contratantes: 1.° en que sean tenidos i considerados en la República de Chile como súbditos españoles los nacidos en los actuales dominios de España i sus hijos, con tal que estos últimos no sean naturales del territorio chileno; i se tengan i respeten en los dominios españoles como ciudadanos de la República de Chile los nacidos en los Estados de dicha República i sus hijos, con tal que estos últimos no sean naturales de los actuales dominios de España.

Art. 8.° Los ciudadanos de la República de Chile i los súbditos de Su Majestad Católica podrán establecerse en lo venidero en los dominios de una u otra parte contratante; ejercer sus oficios i profesiones libremente; poseer, comprar i vender toda especie de bienes i propiedades muebles e inmuebles; estraer del pais sus valores integralmente i disponer de ellos i suceder en los mismos por testamento o *ab intestato*, todo en los mismos términos i bajo de iguales condiciones i a deudos que usan i usaren los estranjeros de la nacion mas favorecida.

Art. 9.° Los ciudadanos chilenos no estarán sujetos en España ni los españoles en el territorio de Chile al servicio del Ejército o Armada, ni al de la milicia nacional; estarán exentos, igualmente, del pago de toda carga, contribucion estraordinaria o préstamo forzoso i en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio o propiedades serán tratados como los súbditos de la nacion mas favorecida.

Art. 10. Las partes contratantes se convienen en hacerse mutuamente estensivos los favores que en punto a comercio i navegacion se han estipulado, o en lo sucesivo se estipularen con otra cualquiera nacion, i estos favores se gozarán gratuitamente, si la concesion hubiese sido gratuita, i en otro caso, con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado. Hasta tanto que las partes contratantes celebren un tratado de comercio i navegacion, el comercio i navegacion de sus respectivos ciudadanos i súbditos se pondrá en los respectivos Estados bajo el pié de una completa recíprocidad, tomando por base el tratado i beneficio que se dispense en uno i otro dominio a las naciones mas favorecidas.

Art. 11. El Gobierno de Chile i Su Majestad Católica, nombrarán, segun lo tuvieren por conveniente, ajentes diplomáticos i consulares el uno en los dominios del otro; i acreditados i reconocidos que sean tales ajentes diplomáticos i consulares por el Gobierno cerca del cual residan, i en cuyo territorio ejerzan sus funciones, disfrutarán de las franquicias, privilejios e inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nacion mas favorecida; i de las que se estipularen en el tratado de comercio que ha de celebrarse entre las partes contratantes.

Art. 12. Deseando la República de Chile i Su Majestad Católica conservar la paz i buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne i formalmente:

Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de intelijencia de los artículos aquí convenidos, o por otro motivo de agravio cualquiera o queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia u hostilidad por mar o tierra sin haber presentado ántes a la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria o agravio, i denegádose a ello o dado satisfaccion.

Art. 13. Todas las materias que no sean objeto de convenio esplícitamente formulado en este tratado, podrán serlo de negociaciones entre las dos potencias contratantes.

Art. 14. El presente tratado segun se halla estendido en catorce artículos será ratificado i los instrumentos de ratificacion se canjearán en esta Corte dentro del término de dos años.

En fe de lo cual nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de la República de Chile i de Su Majestad Católica, lo hemos firmado por triplicado i sellado con nuestros respectivos sellos particulares en Madrid, a veinticinco del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i cuatro.—*José Manuel Borgoño*—*Luis Gonzalez Brazo.*

Se acordó comunicar este tratado a la Cámara de Diputados, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre la creacion de la oficina de estadística, los tratados celebrados entre esta República i la Gran Bretaña i el proyecto de lei sobre los sueldos militares.—Benavente.

ANEXOS

Num. 239

Don Ramon Errázuriz [illegible] la [illegible] que se sirve dirijirse a V. E. [illegible] a [illegible] la Constitucion [illegible] que se [illegible] ya [illegible] se [illegible] en gran parte los [illegible] que habian; mas en los archivos del Gobierno, no hai constancia de los individuos a quienes la Gran Convencion cometió este cargo. Me dirijo pues, a V. E. para que se sirva indicarme las personas que componen esta comision o en caso de [illegible] proceda a un nuevo nombramiento para que pueda tener lugar la reimpresion [illegible].

Dios guarde a V. E. —Santiago, Noviembre 14 de 1844. RAMON L. IRARRÁZAVAL. —*Manuel Montt.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 240

Señor Ministro:

Ramon Renjifo, respetuosamente ante V. S. espongo: que habiendo sido uno de los miembros de la gran Convencion que este Cuerpo nombró Comisionados para la revision de las [illegible] ces compuesta la plancha de dicha Constitucion [illegible] hasta ahora por inconvenientes que recien he salvado [illegible] cuadernos de excelentes tipos nuevos, i aunque me creo en posesion de la facultad que me dió el Supremo Gobierno i encargo que me hizo la Gran Convencion, no quiero proceder por mi sólo en un asunto delicado i de tanta responsabilidad; en cuya virtud,

A V. S. suplico tenga a bien nombrar una [illegible] impresion del Código fundamental, en reemplazo del finado Senador don Manuel José Gandarillas que fué el otro Comisionado para este objeto por la Gran Convencion. Así lo espero de V. S. Santiago, Octubre 31 de 1844. *Ramon Renjifo.*

Núm. 241

Con fecha once del corriente, esta Cámara ha reelecto para Presidente al que suscribe i elejido para vice al señor Jeneral don Francisco de la Lastra.

Dios guarde a V. E. —F. A. PINTO. —*Ramon Renjifo.* —Santiago, 13 de Noviembre de 1844. —A S. E el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª ESTRAORDINARIA EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Reimpresion de la Constitucion.—Oficina de Estadística i Archivo Nacional.—Tratado entre Chile i Gran Bretaña.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en lo sucesivo las reimpresiones de la Constitucion sean revisadas por las secretarios de ambas Cámaras. (*V. sesiones del 18 de Noviembre i 11 de Diciembre de 1844*).

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 16 del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional. (*V. sesiones del 8 de Noviembre i 4 de Diciembre de 1844*).

3.° Aprobar los siete primeros artículos del tratado celebrado entre Chile i la Gran Bretaña. (*V. sesion del 11 de Octubre i 6 de Diciembre de 1844*).

ACTA

SESION DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Meneses, Irarrázaval, Ovalle Landa, Portales i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Presidente invitó a la Sala para que hiciese el nombramiento de la Comision que debe examinar las reimpresiones que se hagan de la carta fundamental de la República, por no haberse encontrado el que hizo la Gran Convencion en 1833. El señor Egaña, comprendiendo con esta indicacion, propuso que las personas que compongan dicha Comision sean los secretarios de ámbas Cámaras Lejislativas, i admitida por la Sala esta proposicion se aprobó por unanimidad el siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. La Comision Revisora de las reimpresiones que se hagan de la Constitucion Política del Estado, se compondrá en lo sucesivo de los secretarios de las Cámaras Lejislativas.»

Se puso en discusion particular el artículo 16 del proyecto de lei sobre creacion de la Oficina de Estadística i el señor Egaña propuso una enmienda reducida en primer lugar a que en vez

[illegible] Después de algun debate se procedió a votar sobre la primera parte de esta enmienda i resultó desechada por siete votos contra cinco. En seguida se votó sobre la [illegible] tambien fué desechada por [illegible] votos contra dos.

[illegible] artículo siguiente, [illegible] aprobado por diez votos contra dos en los términos siguientes:

«Art. [illegible] Oficina de Estadística tendrá por ahora los empleados siguientes:

Un Jefe.
Un oficial primero.
Tres segundos.
Un archivero primero
Un archivero segundo.
Un portero.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion particular el tratado de amistad, comercio i navegacion, celebrado entre la República de Chile i la Gran Bretaña; i los artículos desde 1.° hasta 7.° inclusive fueron aprobados por unanimidad. En la discusion del artículo 7.° se tomaron en consideracion los dos primeros artículos de los adicionales a dicho tratado, i estos fueron tambien aprobados por unanimidad. El tenor de los artículos aprobados con el preámbulo del tratado, es como sigue:

«En el nombre de la Santísima Trinidad.

Habiéndose establecido, tiempo ha, estensas relaciones comerciales entre la República de Chile i los dominios de Su Majestad Británica, parece conveniente para la seguridad i fomento de estas relaciones comerciales, i para la conservacion de la buena intelijencia entre la República de Chile i Su Majestad Británica, que las relaciones que entre ellos existen se reconozcan i confirmen regularmente, mediante la celebracion de un *Tratado* de amistad, comercio i navegacion. I para este objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, es a saber, Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, a don Ramon Luis Irarrázaval Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores.

I Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda al Honorable señor Juan Walpole, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en la dicha República.

Los cuales despues de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, que se hallaron estar en la forma propia i debida, han ajustado i acordado los siguientes artículos:

Artículo primero. Habrá perpetua paz i [illegible] entre el Presidente de la República de Chile i Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, i entre los ciudadanos i súbditos de ambas naciones, sin distincion de personas ni de lugares, [illegible] de Su Majestad Británica.

Art. 2.° Habrá perpetua paz i amistad entre los territorios de la República de Chile i los territorios de Su Majestad Británica, i entre sus ciudadanos i súbditos respectivamente, i habrá mutua libertad de comercio. Los ciudadanos i súbditos de los dos paises, respectivamente, gozarán de plena libertad i seguridad para llegar con sus buques i cargamentos a todas las plazas, puertos i rios de los referidos territorios a que se permite o permitiere que lleguen otros estranjeros para entrar en ellos i para permanecer i rendir en cualquiera parte de los dichos territorios respectivamente, como tambien para alquilar casas por tiempo i almacenes para los objetos de su comercio; i en jeneral, los comerciantes i traficantes de cualquiera de las dos naciones gozarán en los territorios de la otra de la mas completa proteccion i seguridad para su comercio; sujetándose siempre a las leyes i estatutos de los dos paises respectivamente.

Del mismo modo, los respectivos buques de guerra i buques correos de los dos paises gozarán de plena libertad i seguridad para llegar a todos los puertos, rios i plazas a que se permite o permitiere que lleguen otros buques estranjeros de guerra i correos, i para entrar, anclar, permanecer i repararse en ellos; todo con sujecion a las leyes i estatutos de los dos paises respectivamente.

El derecho de entrar en las plazas, puertos i rios mencionados en este artículo, no comprende el privilejio de hacer el comercio de cabotaje, el cual se permite solamente a los buques nacionales.

Art. 3.° Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, se obliga ademas, a que los habitantes de Chile tendrán, en todos sus dominios situados fuera de Europa, la misma libertad de comercio i navegacion estipulada en el artículo precedente, en toda la estension en que ahora se concede o en adelante se concediere a cualquiera otra nacion.

Art. 4.° No se impondrán otros ni mas altos derechos a la importacion, en los dominios de Su Majestad Británica, de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de Chile, ni se impondrán otros o mas altos derechos a la importacion, en los territorios de la República de Chile, de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los dominios de Su Majestad Británica que los que se adeudan o adeudaren por artículos semejantes de la cosecha, produccion o manufactura de la nacion mas favorecida; ni se impondrán otros o mas altos derechos o cargas en los territorios de cualquiera de las partes contratantes, a la esportacion de cualesquiera artículos a los te-

rritorios o dominios de la otra que se adeuden o adeudaren a la esportacion de iguales artículos con destino a cualquier otro pais estranjero ni a la esportacion o importacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los territorios de Chile o de los dominios de Su Majestad Británica, que se destinen a dichos territorios o dominios o que procedan de ellos se impondrá prohibicion alguna que no se estienda igualmente a todas las otras naciones.

Si por una u otra de las dos Altas Partes Contratantes se hiciere alguna concesion o favor comercial a cualquiera nacion estranjera, los ciudadanos o súbditos de la otra Parte Contratante gozarán de la misma concesion o favor gratuitamente, si dicha concesion hubiere sido gratuita, i mediante igual compensacion, si dicha concesion hubiere sido conmutativa o condicional.

Art. 5.° Por razon de tonelada o fanal no se impondrán otros ni mas altos derechos sobre buques chilenos en los puertos de Su Majestad Británica, ni sobre buques británicos en los puertos de la República de Chile, que los que adeudaren en los mismos puertos respectivamente los buques de la nacion estranjera mas favorecida; i por razon de puerto, pilotaje, rol o cualquiera otra carga local, no se impondrán sobre los buques chilenos en los puertos de Su Majestad Británica otros ni mas altos derechos que los que adeudaren en los mismos puertos nos buques británicos ni sobre los buques británicos en los puertos de la República de Chile, que los que adeudaren en los mismos puertos s buques chilenos.

Art. 6.° A la importacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los dominios de la República de Chile en buques chilenos, se pagarán en los puertos de los dominios de Su Majestad Británica, los mismos derechos que se pagarian por estos mismos efectos o por efectos análogos de la cosecha, produccion o manufactura de la nacion estranjera mas favorecida, introducidos en buques de esta última; i a la importacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los dominios de Su Majestad Británica, en buques británicos, se pagarán en los puertos de la República de Chile los mismos derechos que se pagarian por estos mismos efectos o por efectos análogos de la cosecha, produccion o manufactura de la nacion estranjera mas favorecida, introducidos en buques de esta última. Se pagarán unos mismos derechos i se concederán iguales premios i devoluciones, sobre la esportacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los dominios de Su Majestad Británica para los territorios de la República de Chile, sea que dicha esportacion se verifique en buques chilenos o en buques de la nacion mas favorecida i se pagarán unos mismos derechos i se concederán iguales premios i devoluciones a la esportacion de cualesquiera artículos de la cosecha, produccion o manufactura de los territorios de Chile para los dominios de Su Majestad Británica, sea que dicha esportacion se verifique en buques británico o buques de la nacion mas favorecida.

Bien entendido que si por una u otra de las Partes Contratantes se otorgare bajo estos respectos alguna concesion o favor especial a cualquiera nacion estranjera, se entenderá, por el mismo hecho otorgada a los ciudadanos o súbditos de la otra Parte Contratante, gratuitamente, si dicha concesion hubiere sido gratuita, i mediante igual compensacion, si dicha concesion hubiere sido conmutativa o condicional.

Art. 7.° Para evitar toda duda con respecto a las reglas que constituyen respectivamente un buque chileno o británico, se estipula que ningun buque será considerado como de uno u otro pais a ménos que navegue con un capitan que sea súbdito o ciudadano de dicho pais i una tripulacion cuyas tres cuartas partes a lo ménos sean de súbditos de dicho pais; si a ménos que el buque sea enteramente de la propiedad de súbditos de tal pais ordinariamente residentes en él, o bajo la dominacion de él, escepto los casos estremos que hayan sido previstos por las leyes; i queda ademas convenido, que ningun buque considerado como de uno u otro pais será autorizado para hacer el tráfico arriba espresado conforme a las estipulaciones de este tratado, a ménos que esté provisto de un rejistro, pasaporte o carta de mar bajo la firma de la persona autorizada para otorgar dichos documentos con arreglo a las leyes de los respectivos paises i en una forma que recíprocamente se comunicarán los dos gobiernos; i que tal rejistro, pasaporte o carta de mar, contendrá el nombre, ocupacion i residencia del propietario o propietarios en los dominios de la República de Chile o en los dominios de Su Majestad Británica, segun fuere el caso; declarará que él o ellos, es o son el sólo propietario o propietarios en la proporcion que se especificare; i espresará tambien el nombre, la carga i descripcion del buque en cuanto a su construccion i dimensiones i las otras particularidades que constituyan al carácter nacional del buque, segun fuere el caso.

Artículos adicionales al tratado de amistad, navegacion i comercio entre la República de Chile i la Gran Bretaña, firmado en Santiago en cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta i tres:

Los infrascritos Plenipotenciarios, del Presidente de la República de Chile i de Su Majestad Británica, ansiosos de prevenir toda duda acerca del tratado de amistad, navegacion i comercio, firmado por ellos en Santiago a cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta i tres, i animados tambien del deseo de que no se em-

[illegible] que se halla todavia pendiente, han ajustado i acordado [illegible]

Artículo primero. [illegible] para [illegible] que navegan con un capitan que sea [illegible] de [illegible] de [illegible] de navegacion, promulgada en 28 de Julio de [illegible] sicion hasta cumplirse doce años contados desde [illegible] ral o legal, o que no haya servido en la armada nacional por el término de tres años en tiempo de guerra o tres en tiempo de paz.

Art. 2.° El referido artículo 7.° de dicho tratado, en cuanto determina la proporcion de subditos del pais, de que ha de constar la tripulacion de un buque para que goce de los privile [illegible] de Estado, puede declarar en el caso de un armamento estraordinario de buques de guerra u otros análogos, que la proporcion de marineros en los buques nacionales sea menor que la establecida por dicha lei, i entónces los buques chilenos que tengan la proporcion de marineros fijada por dicha declaracion, se considerarán debidamente tripulados por todo el tiempo que la declaracion permanezca en vigor; haciéndose [illegible] hayan inducido a dicha declaracion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística, el tratado con la Gran Bretaña i el proyecto de lei sobre arreglo de sueldos navales.—Benavente.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª ESTRAORDINARIA EN 14 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. – Nómina de los asistentes. – Aprobacion del acta precedente. – Cuenta. – Gastos de prevision hechos en la colonia del Estrecho de Magallánes. – Reforma de las ordenanzas de correos. – Colocacion del sobrante de las rentas públicas. – Renovacion de la Mesa. – Oficina de Estadística i Archivo Nacional. – Acta Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Gobierno pide que se apruebe el gasto que ha hecho fuera de Presupuesto en la provision de la Colonia del Estado de Magallánes. (*Anexo núm. 242. V. sesion del 25 Setiembre de 1848*).

2.° De otro oficio con que el mismo Gobierno propone un proyecto de lei que prorroga por un año la autorizacion de que está investido para reformar las ordenanzas de correos. (*Anexo núm. 243. V. sesiones del 27 de Octubre de 1843 i 6 de Diciembre de 1844*).

3.° De otro con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a rédito el sobrante de las rentas nacionales. (*Anexo núm. 244. V. sesiones del 1.° de Octubre de 1842 i 6 de Diciembre de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reelejir a los señores Benavente i Solar para Presidente i Vice-presidente del Senado. (*Anexo núm. 245*).

2.° Suprimir el artículo 17 del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i un Archivo Nacional i aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 18 a 21 i los dos artículos transitorios. (*V. sesiones del 20 de Noviembre de 1844 i 18 de Julio de 1845*).

ACTA

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavaredo, Egaña, Meneses, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se le-

[illegible] del Vice-Presidente de la República [illegible] primero de [illegible] por la necesidad de [illegible] [illegible] Estado de Magallanes, [illegible] la suma de 1,[illegible]2 pesos [illegible] al Congreso la aprobacion de [illegible] por no haber sido considerado en el presupuesto del presente año cantidad [illegible] en tabla para segunda lectura. En el segundo inicia un proyecto de lei [illegible] que se autorice por un año más al actual [illegible] como [illegible] Presidente de la República para [illegible] ordenanzas de correos, i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado con algunas modificaciones un proyecto de lei por el cual se autoriza al Supremo Gobierno para dar a interes el sobrante de las rentas públicas del presente año, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de esta Cámara i verificada la votacion por escrutinio resultaron reelectos para el primer cargo el señor Benavente por nueve votos contra dos que obtuvo el señor Solar i para el segundo cargo el señor Solar por ocho votos contra tres que obtuvo el señor Barros.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística, contrayéndose la Sala al artículo 17 de dicha lei. El señor Egaña propuso la supresion del artículo i la Sala aprobó esta indicacion por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 18 i sin variacion alguna fué aprobado por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo 19, el señor Presidente hizo indicacion para que se suprimiera. En el curso del debate retiró dicha indicacion i el señor Egaña propuso que en lugar de las palabras «de las cuatro secciones en que se dividen los trabajos estadísticos» se diga «de las secciones en que se dividan los trabajos estadísticos».

Se procedió a votar i se aprobó el artículo por unanimidad con la variacion antedicha.

El tenor de los dos artículos referidos es como sigue:

«Art. 18. El primer archivero tendrá a su cargo el arreglo i custodia inmediata del archivo, el índice de todos los documentos que en él se depositen, i el libro en que se anoten las compulsas que se den a los derechos que pro[illegible]n.

El segundo archivero se empleará en las cosas relativas al archivo bajo las órdenes inmediatas del primero.

Art. 19. Al jefe corresponde destinar los oficiales al servicio de las secciones en que se dividan los trabajos estadísticos: la direccion, inspeccion i exámen de cuanto se practique en [illegible] distinta de la misma oficina, siempre que a su [illegible] los decretos i comunicaciones que acuerde el Gobierno, relativos a la estadística i al archivo nacional.

Se puso en [illegible] artículo 20. El señor Egaña hizo una indicacion para que en lugar del sueldo que señala este artículo a los empleados [illegible] uno, al archivero primero 800 pesos i al segundo [illegible]

Convenida la Sala en considerar por partes esta indicacion, se [illegible] el sueldo de 1,900 pesos anuales. El señor Bello [illegible] se asignara al jefe de dicha oficina el sueldo de 2,000 pesos anuales. Mas adelante retiró la enmienda i cerrado el debate se procedió a votar sobre si en esta parte se aprobaba la indicacion o si se dejaba el sueldo de 2,500 pesos que señala el proyecto de lei i verificada la votacion prevaleció esto último por ocho votos contra tres.

Se puso en discusion la segunda parte de la indicacion referida que tiene por objeto dar al oficial primero el sueldo de 800 pesos anuales.

Se procedió a votar sobre ella i resultó desechada por nueve votos contra dos. En seguida se votó por la dotacion que señala el artículo i fué aprobada por nueve votos contra dos.

Se puso en discusion la tercera parte de la indicacion que designa a los oficiales segundos el sueldo de 700 pesos anuales a cada uno.

Se procedió a votar sobre ella i fué aprobada por seis votos contra cinco.

Puesta en discusion la proposicion de 800 pesos al año para el primer archivero, el señor Cavareda, por via de enmienda, propuso se diese a este empleado el sueldo de 1,000 pesos anuales.

Se votó sobre esta enmienda i fué desechada por siete votos contra cuatro.

En seguida se votó sobre la indicacion i fué aprobada por siete votos contra cuatro.

Se puso en discusion la última parte de la indicacion por la que se señala el sueldo de 600 pesos anuales para el archivero segundo.

Se procedió a votar i tambien fué aprobada por unanimidad.

Ultimamente se preguntó a la Sala si se aprobaba o no el sueldo de 100 pesos que señala el proyecto de lei para un portero de la oficina de estadística i prevaleció la afirmativa por unanimidad, quedando, por consiguiente, dicho artículo 20 concebido en la forma siguiente.

«Art. 20. La renta anual de los empleados que se espresan en el artículo 16 será:

El jefe, 2,500 pesos.

El oficial primero, 1,200 pesos.

Los oficiales segundos, 700 pesos cada uno.
El primer archivero, 800 pesos.
El segundo archivero, 700 pesos.
El portero, 100 pesos.»

Se puso en discusion el artículo 21 i los dos artículos transitorios con que termina dicho proyecto de lei i sin variacion alguna fueron aprobados por unanimidad en los términos siguientes:

«ART. 21. Se asigna doscientos pesos anuales para gastos de escritorio de la misma oficina, inclusos los de encuadernaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.° El Presidente de la República determinará el dia en que ha de abrirse el archivo nacional, con arreglo al tiempo que se invierta en preparar el local en que ha de establecerse i los útiles necesarios.

2.° Los documentos que haya depositados en los archivos particulares, hasta que se haga la apertura del nacional, continuarán en ellos hasta que se arreglen en la forma conveniente para pasar a éste i lo determine el Presidente de la República.»

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, el señor Presidente espuso que siendo difícil la reunion del Senado por la enfermedad i ausencia de algunos de sus miembros, le parecia conveniente que la Sala elijiese entre los asuntos contenidos en la convocatoria a sesiones estraordinarias, aquellos que hubiesen sido aprobados por la otra Cámara para despacharlos con la preferencia i prontitud que exije el bien público; i la Sala convino en que se prefirieran el tratado con la Gran Bretaña i los proyectos de lei sobre autorizacion al Ejecutivo para reformar las ordenanzas de correos, sobre autorizacion al mismo para ceder en propiedad los terrenos baldíos que se encuentran al sur de la República, sobre autorizacion al Supremo Gobierno para dar a interes los fondos públicos que hayan sobrado en el presente año i sobre autorizacion al mismo para invertir doscientos treinta mil pesos en la compra de un buque de vapor i dos bergantines de vela, acordando al mismo tiempo que quedaran en tabla para la sesion próxima los cuatro primeros asuntos antedichos.

En este estado se levantó la sesion.—BENAVENTE.

ANEXOS

Núm. 242

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Siendo de urjente necesidad suministrar a la colonia del Estrecho de Magallánes los ausilios estraordinarios de víveres, ropas i demas artículos indispensables para su existencia, el Gobierno ha librado la suma de cuatro mil trescientos dos pesos cinco reales a que ascendió el importe de ello. Como en el presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina correspondiente al presente año no se consideró cantidad alguna con este objeto, ni tampoco puede disponerse de la destinada para gastos imprevistos por estar ya agotada; el Gobierno se ha visto en la necesidad de librar la espresada suma bajo su propia responsabilidad i con la condicion de solicitar la aprobacion del Congreso Nacional, como lo hace por el presente mensaje.

Santiago, Noviembre 26 de 1844.—R. L. IRARRÁZAVAL.—*J. Santiago Aldunate.*

Núm. 243

Conciudadanos de Senado i de la Cámara de Diputados:

El período porque la lejislatura autorizó al Gobierno para que reformase las ordenanzas que actualmente rijen a la administracion de correos, terminó el 29 del mes próximo pasado sin que haya sido posible satisfacer esta grave necesidad. A pesar de haber dedicado a este trabajo la contraccion que requeria su importancia i urjencia, ha sido necesario reunir nuevos datos para completarlo i perfeccionarlo que obligan a hacer uso por un año mas de la espresada autorizacion. En este tiempo no solo me propongo concluir dichas ordenanzas sino tambien ponerlas en ejecucion i reformar los defectos que se adviertan en la práctica. Con tales objetos someto a vuestra deliberacion, con acuerdo del Consejo de Estado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se prorroga por un año la autorizacion que se concedió al Presidente de la República por la lei de 29 de Noviembre del año próximo pasado para reformar las ordenanzas de correos i para dictar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor i mas propio arreglo de las oficinas de esta administracion.

Santiago, Diciembre 2 de 1844.—R. L. IRARRÁZAVAL.—*Manuel Montt.*

Núm. 244

El proyecto de lei iniciado por el Vice-Presidente de la República en el adjunto mensaje para dar en interes el sobrante de las rentas públicas del corriente año, ha sido aprobado por esta Cámara con las modificaciones que tengo el honor de trascribirlo.

[illegible]

[illegible] la suma de [illegible].

ART. 2.° No [illegible] la cantidad [illegible] de [illegible] hipotecaria a [illegible] Pagarán a [illegible] ademas el deudor hipotecare especialmente bienes propios.

ART. 3.° El manejo de los caudales destinados al objeto que indica esta lei, se confiará a la tesorería de hospitales, a la que se asignará sólo la cantidad de mil ochocientos pesos anuales por el tiempo que durare el cargo. La distribucion de los mil ochocientos pesos mencionados se hará por el Gobierno.

ART. 4.° El tesorero de hospitales en el depósito i administracion de los fondos que reciba [illegible] responsabilidad que las leyes imponen a los Ministros de la Tesorería fiscal i por [illegible] efectiva [illegible] una [illegible] de su [illegible].

ART. 5.° [illegible] año.

Dios guarde a V. E. — Santiago, [illegible] de Noviembre de 1844. — [illegible] — *Ramon Abasolo.* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 245

El Senado, en sesion de ayer, ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don José Miguel [illegible].

Dios guarde a V. E. — Santiago, Diciembre 5 de 1844. — A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11.ª ESTRAORDINARIA EN 6 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. — Aprobacion de acta precedente. — Tratado entre Chile i Gran Bretaña. — Proyecto de lei de fomento de la inmigracion. — Reforma de las ordenanzas de correos. — Colocacion del sobrante de las rentas públicas. — Acta. — Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la parte restante del tratado celebrado entre Chile i Gran Bretaña. (*V. sesion del 20 de Noviembre.*)

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fomenta la inmigracion. (*V. sesiones del 7 de Agosto i 11 de Diciembre de 1844*).

3.° Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que prorroga por un año la autorizacion al Gobierno por la lei del 29 de Noviembre de 1843 para reformar las ordenanzas de correos. (*V. sesion del 4 i el documento 1.° de los posteriores a las presentes sesiones.*)

4.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a rédito el sobrante de las rentas públicas del presente año. (*V. sesion del 4 i el 11.*)

ACTA

SESION DE 6 DE DICIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Aldalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Irarrázaval, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i la Gran Bretaña, i los artículos desde el 8.° hasta el 22 inclusive fueron consecutivamente aprobados por unanimidad. En la discusion del artículo 12 se tomaron en consideracion el 3.° i 4.° de los adicionales i tambien fueron aprobados por unanimidad.

Ultimamente se pusieron en discusion los restantes artículos adicionales, i sin variacion alguna fueron aprobados por unanimidad.

El tenor de los artículos aprobados es como sigue:

"ART. 8.° Si algun buque de guerra o mercante naufragare en las costas de cualquiera de las altas partes contratantes, tal buque, o todas las partes, aparejo i accesorios que le pertenezcan i todos los efectos i mercaderías que se salven de él o el producto de su venta si fueren vendidos, serán fielmente restituidos a sus dueños, siendo reclamados por ellos o por sus ajentes

debidamente autorizados; i si no hubiere tales [illegible] efectos i mercaderías [illegible] entregarán al Cónsul británico o chileno, segun el [illegible] los gastos que se hubieren hecho en la salvacion de la propiedad, junto con la cuota de salvamento que hubiera sido pagadera en igual caso de naufrajio de un buque nacional. Dichos efectos i mercaderías salvados del naufrajio no serán sujetos a derechos alguno, a menos que se depositen en almacenes de aduana, o que se introduzcan para el consumo, en cuyos casos pagarán los derechos designados por las leyes i reglamentos respectivos.

Art. 9.° Queda asimismo estipulado que toda clase de mercaderías conducidas por buques de una de las partes contratantes a los puertos de la otra, podrá recibirse i almacenarse en los puertos de ésta, que sean o fueren designados por las leyes como puertos de almacenaje; i será lícito reesportarlas, o introducirlas para el consumo interior si su introduccion fuere permitida por las leyes; sujetándose en ámbos casos al pago de derechos i a las formalidades establecidas por las leyes i reglamentos respectivos.

Las mercaderías que no fueren de lícita introduccion en los dominios i territorios de cualquiera de las partes contratantes, podrán sin embargo almacenar para reesportarlas, a pais estranjero, sujetándose en este caso a lo prevenido por las leyes i reglamentos respectivos.

Art. 10. Todos los comerciantes, capitanes de buques i demas ciudadanos de la República de Chile tendrán en todos los dominios de Su Majestad Británica plena libertad para manejar sus propios negocios por sí mismos o encomendarlos al cuidado de cualquiera otra persona en clase de corredor, factor, ajente o intérprete; i no serán obligados a emplear en estos objetos otras personas que las que suelen emplearse por los súbditos británicos, ni a pagarles otra remuneracion o salario que el que los súbditos británicos acostumbran en iguales casos; i se concederá libertad absoluta al comprador i vendedor para que ajusten i fijen en todos casos el precio de cualesquiera artículos, jéneros o mercaderías que se importen o esporten observando las leyes i costumbres del pais.

Iguales privilejios gozarán en los territorios de Chile los súbditos de Su Majestad Británica, bajo las mismas condiciones.

Los ciudadanos i súbditos de cualquiera de las partes contratantes recibirán i gozarán en el territorio de la otra, de una plena i perpetua proteccion en sus personas i propiedades, tendrán libre acceso a los Tribunales de Justicia para la prosecusion i defensa de sus justos derechos i podrán emplear en todo jénero de causas los abogados, procuradores [illegible] ajentes lejítimos, gozando bajo este respecto de los mismos derechos i privilejios que los súbditos o ciudadanos [illegible]

Art. 11. En todo lo relativo a la policía de los puertos, a la carga i descarga de buques, seguridad de las mercaderías, bienes i efectos, sucesion hereditaria personal, por testamento o de otro modo, i disposicion de la propiedad personal, de cualquiera clase o denominacion que sea, por venta, donacion, cambio o testamento o de cualquier otro modo: como tambien en cuanto a la administracion de justicia, los ciudadanos i súbditos de las dos partes contratantes gozarán en sus respectivos territorios i dominios [illegible] los súbditos o ciudadanos naturales; i no se les sujetará, por ninguno de los objetos indicados, a otros o mayores impuestos o derechos que los que ahora pagan, o pagaren en adelante, los súbditos o ciudadanos naturales de la potencia en cuyos territorios o dominios residan, sujetándose, por supuesto, a las leyes i ordenanzas locales de dichos territorios i dominios.

Los ciudadanos de la República de Chile residentes en los dominios de Su Majestad Británica i los súbditos de Su Majestad Británica, residentes en Chile estarán exentos de todo servicio militar, compulsivo i exacciones o requisiciones militares de cualquiera especie, ya sea por mar o por tierra, i no serán sujetos al pago de ningun empréstito forzoso o contribucion estraordinaria, ni a pagar bajo ningun pretesto, otras o mayores cargas ordinarias, requisiciones o impuestos, cualesquiera que sean, que los que se paguen por los súbditos o ciudadanos de las partes contratantes respectivamente.

No se entenderá derogada por este artículo la diferencia del derecho denominado de *patente* que se cobra en Chile a los comerciantes, tenderos i fabricantes estranjeros. Los súbditos de Su Majestad Británica serán tratados bajo este respecto, como los de la nacion mas favorecida.

Tampoco se entenderá derogada por este artículo la diferencia que relativamente al derecho de muelle establecen las leyes entre los buques nacionales i los buques estranjeros. Los buques chilenos en los puertos de Su Majestad Británica i los buques británicos en los puertos de la República de Chile, serán igualados bajo este respecto a los buques de la nacion estranjera mas favorecida.

Art. 12. Los ciudadanos o súbditos de una de las partes contratantes que residan en los dominios o territorios de la otra no serán sujetos a visitas i rejistros vejatorios, ni se hará exámen o inspeccion arbitraria de sus libros; escepto en los casos de traicion, tráfico de contrabando i otros crímenes, para los cuales se ordene dicha visita, rejistro, exámen o inspeccion por la autoridad competente, vericándose entonces la dicha visita, rejistro, exámen o inspeccion con las for-

mas legales i a presencia del Cónsul o vice-Cónsul de la nacion a que pertenece el reo, o de su diputado o representante, si lo hubiere en el lugar donde ello ocurra, o si se prestare a concurrir al acto en la oportunidad conveniente.

ART. 13. Si algun ciudadano o súbdito de cualquiera de las dos partes contratantes falleciere en el territorio de la otra, sin hacer testamento, i no se presentaren personas que segun las leyes del pais en que haya acaecido la muerte, deban sucederle al instante, o cuidar de la sucesion como albaceas, el Cónsul Jeneral o Cónsul o Vice-Cónsul de la nacion a que hubiere pertenecido el difunto, tendrá derecho de proponer a la autoridad local competente una o mas personas que con el carácter de albaceas lejítimas, procedan al inventario de los bienes i cuiden de los intereses de la sucesion, i la persona o personas propuestas si fueren aprobadas por la autoridad local competente, se encargarán del albaceazgo i del depósito i custodia de los bienes del difunto, incluso sus libros i papeles, i en la formacion del inventario i en todas las otras funciones de los albaceas, como tambien en todo lo concerniente a la seguridad i la adjudicacion de los bienes, se observarán las leyes locales.

ART. 14. Con el objeto de precaver las diferencias que pudieren ocurrir cuando una de las partes contratantes se hallase en guerra con una tercera potencia, relativamente a los artículos de contrabando de guerra, bloqueos, visitas i rejistros marítimos i demas puntos concernientes a las obligaciones i derechos de belijerantes i neutrales, las partes contratantes declaran i estipulan que reconocerán i observarán en sus relaciones recíprocas las reglas del derecho internacional, segun las reconocen i observan jeneralmente entre sí la Gran Bretaña i las otras naciones de Europa.

ART. 15. Cada una de las partes contratantes tendrá libertad de nombrar, para la proteccion de su comercio, Cónsules Jenerales, Cónsules i Vice-Cónsules que residan en los territorios i dominios de la otra parte; pero ántes que dichos Cónsules ejerzan las funciones de tales, deberán ser aprobados i admitidos bajo las formas acostumbradas por el Gobierno al cual se enviaren, i cada una de las partes contratantes podrá esceptuar de la residencia de los Cónsules los lugares particulares que le parezca conveniente.

Los ajentes diplomáticos i consulares de la República de Chile gozarán en los dominios de Su Majestad Británica, todos los privilejios, escepciones e inmunidades que están concedidos, o en adelante se concedieren a los ajentes de la misma clase pertenecientes a la nacion mas favorecida, i del mismo modo los ajentes diplomáticos i consulares de Su Majestad Británica gozarán en los territorios de la República de Chile, segun la mas estricta reciprocidad, todos los privilejios, escepciones e inmunidades que estén concedidos o en adelante se concedieren en los territorios de Chile a los ajentes diplomáticos i consulares de la nacion mas favorecida.

ART. 16. Los dichos Cónsules Jenerales, Cónsules o Vice Cónsules, tendrán facultad de requerir el ausilio de las autoridades locales para la prision, detencion o custodia de los desertores de buques públicos i particulares de su pais, i para este objeto se dirijirán a los tribunales, jueces i oficiales competentes, i pedirán los dichos desertores por escrito, probando por una presentacion de los rejistros de los buques, rol de la tripulacion u otros documentos públicos, que aquellos hombres eran parte de las dichas tripulaciones; i a esta demanda así probada (ménos, no obstante, cuando se probase lo contrario) no se rehusará la entrega. Semejantes desertores, luego que sean arrestados, se pondrán a disposicion de dichos Cónsules Jenerales, Cónsules o Vice-Cónsules, i pueden ser depositados en las prisiones públicas a solicitud i espensas de los que los reclaman, para ser enviados a los buques a que corresponden o a otros de la misma nacion; pero si no fueren enviados dentro de dos meses contados desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad, i no volverán a ser presos por la misma causa. Bien entendido que si apareciere que el desertor ha cometido algun crímen u ofensa, se podrá dilatar su entrega hasta que se haya pronunciado i ejecutado la sentencia del tribunal que tomare conocimiento en la materia.

ART. 17. Para la mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de la República de Chile i los súbditos de Su Majestad Británica, se estipula que si desgraciadamente viniere alguna interrupcion o rompimiento en las relaciones amigables que subsisten entre las dos partes contratantes, se concederá a los ciudadanos o súbditos de cualquiera de ellas, residentes en las costas de los dominios i territorios de la otra, seis meses de término, i a los residentes en el territorio un año entero, para arreglar sus cuentas i disponer de sus propiedades, i se les dará un salvo conducto para embarcarse en el puerto que ellos mismos elijan. I sólo en el caso de no portarse pacíficamente o de cometer alguna ofensa contra las leyes, podrán ser obligados a salir del pais ántes de espirar el antedicho plazo.

I aun en el caso de este rompimiento, todos los ciudadanos o súbditos de cualquiera de las dos partes contratantes que se hallen establecidos en los territorios o dominios de la otra, ejerciendo alguna profesion o tráfico especial, podrán permanecer i continuar en el ejercicio de dicha profesion o tráfico, sin embarazo alguno, i en pleno goce de su libertad i de sus bienes, mientras que se porten pacíficamente i no cometan ofensa alguna contra las leyes, i sus bienes i efectos, de cualquiera clase que sean, ya esten

[illegible]

[illegible] lares, los fondos públicos i las acciones de com[illegible] o detenidos.

Art. 18. [illegible] de Su Majestad Británica en los dominios de la República de Chile, serán protejidos por los respectivos gobiernos en sus personas, cosas i bienes, en pleno goce i ejercicio de las propiedades i derechos de que estuvieren en posesion conforme a las leyes del pais.

Los ciudadanos de la República de Chile gozarán en todos los los dominios de Su Majestad Británica una perfecta e ilimitada libertad de conciencia i la de ejercitar su rejijon pública o privadamente dentro de sus casas particulares o en las capillas o lugares del culto destinados para a piel objeto, [illegible] al sistema de tolerancia establecido en los dominios de Su Majestad Británica. Asimismo los súbditos de Su Majestad Británica residentes en los territorios de Chile, gozarán de la mas perfecta i entera seguridad de conciencia sin que se les moleste, inquiete ni perturbe en razon de su creencia rejijosa, ni en los ejercicios propios de su rejijon, con tal que lo hagan en casas privadas i con el decoro debido al culto divino, respetando las leyes, usos i costumbres establecidas.

Tambien tendrán libertad para enterrar los súbditos de su Majestad Británica que mueran en los dichos territorios de Chile, en lugares convenientes i adecuados que ellos mismos designen i establezcan al efecto, con acuerdo de las autoridades locales, i los funerales o sepulcros de los muertos no serán turbados de modo alguno ni por ningun motivo.

Art. 19. El Gobierno de Chile se obliga a cooperar con S. M. Británica a la total abolicion del comercio de esclavos, i a prohibir del modo mas eficaz i solemne a cuantos habiten en los territorios de Chile o estén sujetos a su jurisdiccion, que tomen parte alguna en este comercio.

Art. 20. Las dos partes contratantes se reservan el derecho de ajustar i acordar en lo sucesivo, de tiempo en tiempo, cualesquiera otros artículos que les parezcan contribuir al fomento de sus relaciones mutuas i al progreso de los intereses jenerales de sus respectivos ciudadanos i súbditos; i los artículos que de este modo se ajustaren i acordaren i fueren debidamente ratificados, se considerarán como parte del presente tratado i tendrán la misma fuerza que los contenidos ahora en él.

Art. 21. [illegible] trascurrido un año desde el recibo de esta notificacion por la otra parte.

Art. 22. [illegible] i las ratificaciones serán canjeadas en Lóndres o en Santiago dentro del término de veinte meses, contados desde el dia de hoi.

[illegible] nipotenciarios han firmado por triplicado ejemplares del presente tratado, en español i en ingles i los han sellado con sus armas.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Octubre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta i tres.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 3.° El artículo 12 de dicho tratado, en que se estipula que los ciudadanos o súbditos de una de las partes contratantes que residen en el territorio de la otra, no serán sujetos a visitas o rejistros vejatorios, ni se hará exámen o inspeccion arbitraria de sus libros, salvo las escepciones que allí se indican, deberá entenderse de manera que se comprendan en estas escepciones los casos de traicion, trafico de contrabando i otros crímenes o causas para cuya averiguacion lo hayan previsto así las leyes del pais; con tal que en todos estos casos la visita o rejistro se ordene por la autoridad competente obrando en conformidad con la lei.

Art. 4.° I por cuanto en el mismo artículo 12 se estipula que dicha visita rejistro, inspeccion o examen se haga a presencia del respectivo cónsul o vice cónsul o de su diputado o de su representante, si lo hubiere en el lugar donde ello ocurra i se prestare a concurrir al acto en la oportunidad conveniente, las partes contratantes con la mira de prevenir dificultades o demoras en la ejecucion de providencias a menudo urjentes, acuerdan i declaran que por este artículo no se entiende obligada la autoridad local a notificar dichas providencias al cónsul o vice-cónsul o su diputado o representante, ni ménos a aguardar su comparecimiento, sino sólo a permitir que presencie el acto, compareciendo espontánea i oportunamente.

Art. 5.° Los presentes artículos adicionales se mirarán como parte integrante del antedicho Tratado de 5 de Octubre de 1843, como si se hallaren insertos en él palabra por palabra.

Art. 6.° Los presentes artículos adicionales serán ratificados al mismo tiempo que el antedicho Tratado, i las ratificaciones de unos i otros serán canjeados en Lóndres o en Santiago den-

tro del termino de veinte meses, contados desde el dia de hoi.

En testimonio de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado por triplicado ejemplares de los presentes artículos en español i en ingles, i los han sellado con sus armas.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile a veinte i seis de Agosto del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta i cuatro.»

Tuvo segunda lectura el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para ceder en propiedad i dominio algunos terrenos de los baldíos del Estado i puesto en discusion fué aprobado en jeneral por ocho votos contra tres, con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei iniciado por el Supremo Gobierno para que se prorroque por un año mas la autorizacion que se le concedió con el objeto de reformar las ordenanzas de correos.

Se procedió a votar i fué aprobado en jeneral por unanimidad,

Prévio el acuerdo de la Sala se puso en discusion particular, en la que el señor Egaña hizo una indicacion para que en donde dice *del año próximo pasado* se diga *de 1843*. Se procedió a votar sobre esta indicacion i fué aprobada por unanimidad.

En seguida se votó sobre el artículo de que consta dicho proyecto de lei i tambien fué aprobado por unanimidad en esta forma:

«Se prorroga por un año la autorizacion que se concede al Presidente de la República por la lei de 29 de Noviembre de 1843, para reformar las ordenanzas de correos i para dictar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor i mas propio arreglo de las oficinas de esta administracion.

Se acordó comunicar este proyecto de lei sin esperar la aprobacion del acta.»

Tuvo segunda lectura i tambien se aprobó en jeneral por unanimidad el proyecto de lei, remitido por la otra Cámara, en que se autoriza al Supremo Gobierno para dar a interes el sobrante de las rentas públicas del corriente año i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre autorizacion al Ejecutivo para ceder en propiedad algunos terrenos baldíos sobre id., para dar a interes el sobrante de las rentas públicas del corriente año i sobre igual autorizacion para invertir la cantidad de $ 130,000 en la compra de un buque de vapor i dos bergantines de vela.—BENAVENTE.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12.ª ESTRAORDINARIA EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO Nombra de [illegible] Aprueba en [illegible] reimpresiones de la Constitucion.—Tratado de paz entre Chile i España.—Fomento de la inmigracion.—Colocacion del sobrante de las rentas públicas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm. 246.*)

2.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que crea la Comision revisora de las reimpresiones de la Constitucion. (*Anexo núm. 247. V. sesion del 20 de Noviembre último.*)

3.º De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el tratado de paz celebrado entre Chile i España. (*Anexo núm. 248. V. sesion del 18 de Noviembre.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno la lei que crea la Comision revisora de las reimpresiones de la Constitucion. (*Anexo núm. 249.*)

2.º Comunicarle asimismo la lei que aprueba el tratado de paz celebrado entre Chile i España. (*Anexo núm. 25[illegible]. V. sesion del 7 de Diciembre de 1846.*)

3.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que tiene por objeto el fomento de la inmigracion. (*V. sesiones del 6 i el 14.*)

4.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 1.º del proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a interes el sobrante de las rentas públicas. (*V. sesiones de [illegible] i el 14.*)

ACTA

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Egaña, Formas, Meneses, Irarrázaval, Ovalle Landa, Portales i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Vice Presidente de la República en que acusa recibo de la que se le remitió comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice Presidente verificado por esta Cámara i se mandó archivar.

Se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia que esa Cámara ha aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei acordado por el Senado, en que se designan las personas que deben componer la comision revisora de las reimpresiones que se hagan de la Constitucion Política del Estado; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

En el segundo avisa haber prestado su aprobacion al tratado de amistad celebrado entre la República de Chile i la Nacion Española en los mismos términos que lo hizo la Cámara de Senadores i se mandó comunicar al Vice Presidente de la República, devolviéndose el orijinal de dicho tratado.

Se puso en discusion particular el artículo 1.º del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para ceder en propiedad i dominio algunos terrenos baldíos que hai en el Estado, a los estranjeros que vengan al pais con ánimo de avecindarse en él. El señor Egaña pidió la supresion de dicho artículo i despues de algun debate el señor Meneses propuso una enmienda para que la concesion de los terrenos baldíos se haga a los naturales del pais i a los estranjeros que fueren útiles, a juicio del Gobierno. Mas adelante el señor Egaña espresó que en el caso de no ser admitida la supresion del artículo, le parecia conveniente espresar en él:

1.º Que los terrenos no se concedan aisladamente a los estranjeros.

2.º Que en el repartimiento de tales terrenos se comprenda tambien a los naturales, i

3.º Que la autorizacion al Gobierno es para que por ahora reparta sólo dos mil cuadras de tierras sin perjuicio de aumentar este número siempre que en lo sucesivo se considere conveniente a la nacion.

No habiéndose presentado por escrito ninguna de estas enmiendas, como lo previene el Reglamento, el señor Presidente suspendió la discusion hasta que se presenten redactadas en debida forma.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para dar a interes el sobrante de las rentas públicas del corriente año.

Puesto en discusion el artículo 1.º, el señor Egaña hizo una indicacion reducida a que donde dice los fondos nacionales sobrantes, se diga: «los sobrantes que queden despues de cubiertos los gastos de la administracion pública i las remesas ordinarias que deben hacerse para el pago de la deuda estranjera».

Despues de un prolongado debate, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no dicha indicacion i verificada la votacion resultó aprobada por siete votos contra cinco, quedando por consiguiente el artículo redactado en estos términos:

«ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno para que preste los fondos nacionales sobrantes que queden despues de cubiertos los gastos de la administracion pública i las remesas ordinarias que deben hacerse para al pago de la deuda estranjera, al interes del ocho por ciento anual, señalando los plazos que estime convenientes, los cuales no pueden exceder del término de dos años, así como no podrá exceder la cantidad prestada de la suma de quinientos mil pesos.»

En este estado i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima, los proyectos de lei sobre autorizacion al Supremo Gobierno para ceder en propiedad terrenos baldíos del Estado, sobre autorizacion amismo para dar a interes fondos nacionales sobrantes i sobre autorizacion para la compra de un buque de vapor i dos bergantines de vela.

BENAVENTE.

ANEXOS

Núm. 246

Quedo instruido, por la nota de V. E. número 37, fecha de hoi, que esa Cámara en sesion de ayer ha reelejido a V. E. para su Presidente i para Vice al señor don José Miguel Solar.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1844. R. I. TRABERSAVA.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 247

El proyecto de lei en que se designan las personas que deben componer la Comision revisora de las reimpresiones que se hagan de la Constitucion del Estado, acordado por esa honorable Cámara, a consecuencia de la nota de Vice Presidente de la República, ha sido aprobado por la de Diputados, sin alteracion alguna.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 5 de Diciembre de 1844.—FRANCISCO DE LA LASTRA.—*Ramon Rosales.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 248

[illegible] tratado celebrado entre la nacion española i la [illegible] en el orijinal que devuelvo.

[illegible] *mon Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 249

El Congreso Nacional [illegible] do el siguiente

PROYECTO DE LEY

«Artículo único. La Comision nombrada de las reimpresiones que se hagan de la Constitucion Política del Estado, se compondrá en lo sucesivo de los secretarios de las dos Cámaras Lejislativas.»

Dios guarde a V. E. Santiago, Diciembre 12 de 1844.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

Núm. 250

El Congreso Nacional [illegible] deracion el tratado de amistad celebrado entre la República de Chile [illegible] española, i la [illegible] blica.

Núm. 251

Al copiarse en los libros de esta Secretaría el presupuesto jeneral de los gastos públicos para el año de 1845, aprobado por el Congreso, se ha notado una equivocacion ocurrida al tiempo [illegible] de la de Diputados sobre el mencionado pre- [illegible] servicio público, es relativa solamente a la glosa de la última parte de la partida 14 del presupuesto del Interior, que en el acta de la sesion [illegible] aprobada en la forma siguiente:

Para sueldos i viáticos del cuerpo de injenieros civiles, compra de instrumentos i herramientas, i compostura i apertura de caminos i canales, construccion de puentes i calzadas i para trasla lar al pais i dotar injenieros estranjeros. Documento número 25 ..... [illegible]

Dios guarde a V. E. Santiago, Diciembre 5 de 1844. [illegible] dente.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13.ª ESTRAORDINARIA EN 14 DE DICIEMBRE DE 1844

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSE BENAVENTE

SUMARIO. [illegible] Aprobacion [illegible] Autorizacion al Presidente [illegible] Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 1 a 5 del proyecto de lei que tiene por objeto el fomento de la inmigracion. (*V. sesiones del 11 de Diciembre de 1844 i 4 de Agosto de 1845*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 2 a 5 del proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a rédito el sobrante de las rentas públicas del presente año. (*V. sesion del 11 i el documento núm. 5 de los posteriores a las presentes sesiones*).

ACTA

SESION DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1844

Asistieron los señores Benavente, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Irarrázaval i Portales.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del artículo 1.º del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para establecer colonias en terrenos baldíos del Estado, presentándose redactadas las indicaciones hechas en la sesion anterior por el señor Egaña, i juntamente unas subenmienda del señor Presidente que se diferencia de aquellas indicaciones en cuanto no restrinje la cantidad de terrenos baldíos de que se autoriza al Gobierno para disponer. Se preguntó a la Sala si se señalaria o no el espacio de terreno, i prevaleció la afirmativa por nueve votos contra dos. Se convino en seguida en fijar el número de seis mil cuadras para el establecimiento de las colonias, i quedó en consecuencia adoptado el artículo 1.º en la forma siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que en seis mil cuadras de los terrenos baldíos que hai en el Estado, pueda establecer colonias de naturales i estranjeros, que vengan al pais con ánimo de avecindarse en él i ejerzan alguna industria útil, les asigne el número de cuadras que requiera el establecimiento de cada uno i las circunstancias que lo acompañen para que les ausilie con los útiles, semillas i demas efectos necesarios para cultivar la tierra i mantenerse el primer año, i últimamen-

[illegible]

[illegible]

Art. 2.° La [illegible] artículo anterior, no podrá esceder de ocho cuadras de terreno [illegible] que se halle bajo la patria potestad si hubiere de hacerse en el [illegible] veinticinco cuadras a cada padre de familia i doce a cada hijo mayor de diez años, en los terrenos que existen al sur del Biobío i al norte de Copiapó.

Art. 3.° El costo que tengan las especies de que se ha hecho mencion en el artículo 1.° i el trasporte de los colonos desde el punto del terreno [illegible] que se [illegible] resuelvan establecerse, se cubrirá por el Tesoro público con calidad de devolverse en el tiempo i forma que el Presidente de la República determine.

Art. 4.° Dentro de los límites de cada una de las colonias que se establecieren entre el Biobío i el Cabo de Hornos i dentro de los límites de las que se establecieren en los terrenos baldíos al norte del rio de Copiapó, no se pagará por el término de veinte años contados desde el dia de la fundacion, las contribuciones de diezmos, catastro, alcabala ni patente.»

El señor Meneses.—Hizo una indicacion para que los colonos estranjeros, por el hecho de avecindarse quedasen en calidad de chilenos i apoyada esta indicacion por varios señores se adoptó como artículo 5.° bajo la forma siguiente.

«Art. 5.° Todos los colonos, por el hecho de avecindarse en las colonias son chilenos, i lo declararán así ante la autoridad que señale el Gobierno al tiempo de tomar posesion en los terrenos que se les concedan.»

A segunda hora se puso en discusion particular el artículo 2.° del proyecto de lei sobre autorizar al Gobierno para poner a réditos los fondos nacionales sobrantes, i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«Art. 2.° No podrá exceder de la cantidad de 10,000 pesos la que se dé a una sola persona i ésta deberá rendir dos fianzas, siendo hipotecaria a lo ménos una de ellas. Bastará una sola fianza si ademas el deudor hipotecare especialmente bienes propios.»

Puesto en discusion el artículo 3.°, el señor Barros indicó que habiéndose disminuido a consecuencia de la reforma hecha en el artículo 1.° la cantidad del préstamos deberia tambien reducirse el premio que en este artículo se señala a la Tesorería de Hospitales.

Espuso tambien que deberia rebajarse el máximum señalado en el artículo 2.°

Se reservó esta última indicacion para la se- [illegible]

[illegible] Presidente propuso que el premio que se asigna- [illegible] guardando la proporcion establecida en el artículo orijinal, se fijase en un 3½ % de dichos [illegible] por unanimidad el artículo 3.°, en estos términos:

«Art. 3.° El manejo de los caudales destinados al objeto que indica esta lei se confiará a la Tesorería de Hospitales, a la que se asignará el 3½ % de los intereses que se recauden. La distribucion de la cantidad a que ascendiere el premio indicado, se hará por el Gobierno entre todos los empleados de dicha oficina.»

Los artículos 4.° i 5.° fueron unánimemente aprobados, i son del tenor siguiente:

«Art. 4.° El tesorero de hospitales en el depósito i administracion a los fondos que reciba i en la aceptacion de los fiadores e hipotecas que previene la presente lei, contra la misma responsabilidad que las leyes imponen a los Ministros de la Tesorería Jeneral, i para hacerla efectiva, rendirá una fianza de 12,000 pesos.

Art. 5.° Esta autorizacion durará sólo un año.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de 230,000 pesos en la compra de un buque a vapor i dos bergantines de vela i fué aprobado en jeneral por diez votos contra uno.

Se reconsideró el artículo 2.° del proyecto de lei sobre colocacion a réditos de los fondos nacionales sobrantes, i discutida la indicacion propuesta por el señor Barros para que se reduzca el máximum señalado en dicho artículo, del dinero que puede darse a una sola persona, se [illegible] la cantidad de 6,000 pesos i se adoptó esta enmienda por nueve votos contra dos, quedando el artículo 2.° definitivamente aprobado en la forma que sigue:

«Art. 2.° No podrá exceder de la cantidad de 6,000 pesos, la que se dé a una sola persona, i ésta deberá rendir dos fianzas, siendo hipotecaria a lo ménos una de ellas. Bastará una sola fianza si ademas el deudor hipotecare especialmente bienes propios.»

Se autorizó al señor Presidente para comunicar, sin esperar la aprobacion del acta, los proyectos de lei acordados en la presente sesion, la que en este estado se levantó, quedando en tabla para la próxima, los proyectos de lei sobre compra de buques para la escuadra nacional i sobre arreglo de sueldos militares.

Despues de levantada la sesion, espuso el señor Presidente que al concederse a la Tesorería de Hipotecas el 3½ % de los intereses que se recaudasen, se habia sufrido una equivocacion,

porque el $4\frac{1}{2}$ es lo que en proporcion corresponde, atendiendo á la cantidad de 1,8[illegible] pesos señalada en el artículo orijinal [illegible] convino en salvar dicha equivocacion, espresando que el premio es de $4\frac{1}{2}$ [illegible] sobre los intereses que se recauden. — BENAVENTE.

CÁMARA DE SENADORES

DOCUMENTOS POSTERIORES A LAS SESIONES ESTRAORDINARIAS DEL SENADO EN 1844

ACUERDOS

1.° Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el proyecto de lei que prorroga por un año la autorizacion que tiene el Gobierno para reformar las ordenanzas de correos. (*Anexo núm. 252. V. sesion del 6 de Diciembre de 1844*).

2.° Id. con que el Senado comunica al Gobierno dicho proyecto de lei. (*Anexo núm. 253*).

3.° Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha aceptado las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a recoito los fondos sobrantes del Fisco. (*Anexo núm. 254. V. sesion del 11 de Diciembre de 1844*).

4.° Id. por el cual se comunica al Gobierno que el oficial de pluma don Felipe Santiago Contreras ha sido encargado de poner al dia los libros de la Secretaría. (*Anexo núm. 255 i 256. V. sesion del 26 de Diciembre de 1848*).

5.° Id. por el cual la Comision Conservadora comunica al Gobierno la eleccion de Presidente. (*Anexo núm. 257*).

6.° Id. por el cual el Gobierno declara clausuradas las sesiones estraordinarias. (*Anexo núm. 259*).

ANEXOS

Núm. 252

La peticion [illegible] la República [illegible] autorizacion que se [illegible] Noviembre del año próximo pasado, para reformar la ordenanza de correos, ha sido otorgada por esta Cámara en los mismos términos que la de Senadores tuvo a bien acordarla.

Dios guarde a V. E. Santiago, 23 de Diciembre de 1844.—I. V. Lastra.—*Ignacio Arguí*, Pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 253

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTICULO ÚNICO. Se prorroga por un año la autorizacion que se concedió al Presidente de la República, por la lei de 29 de Noviembre de 1843, para reformar las ordenanzas de correos i

para dictar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor i mas pronto arreglo de las oficinas de esta administracion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 24 de Diciembre de 1844.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 254

Esta Cámara se ha conformado con las modificaciones acordadas por la que V. E. preside, al proyecto de autorizacion al Ejecutivo para dar a interes los fondos nacionales sobrantes; i en su consecuencia, se ha comunicado al Vice-Presidente de la República con esta fecha.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 2 de Enero de 1845.—FRANCISCO DE LA LASTRA.—*Ricardo Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 255

Instruido de lo que V. E. se sirve comunicarme en su nota número 42, de 15 de Marzo, he tenido a bien decretar con esta fecha que, por la Tesorería Jeneral, se abone mensualmente la cantidad de 30 pesos al oficial de esa secretaría don Felipe Santiago Contreras, encargado por V. E. de varios trabajos correspondientes a la espresada oficina, durante el tiempo que permanezca en dicha ocupacion

En esta virtud, espero que tan luego como terminen los referidos trabajos, se dignará V. E. comunicármelo para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 24 de Marzo de 1845.—MANUEL BULNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 256

Habiendo quedado pendientes varios trabajos en la Secretaría del Senado a consecuencia de las enfermedades de algunos de sus empleados, es de necesidad nombrar a uno de los oficiales de pluma para que desempeñe dichos trabajos, contrayéndose a poner al corriente los libros de la oficina i al arreglo del archivo; i al efecto he designado a don Felipe Santiago Contreras.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 15 de 1845.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 257

La Comision Conservadora, en sesion de ayer, ha tenido a bien elejir para su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 1.° de 1845.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 258

Habiendo fallecido en la ciudad de Talca el distinguido ciudadano i benemérito Ministro de Hacienda, don Manuel Renjifo, creí de mi deber determinar se trasladase a esta capital su cadáver i se celebrasen exequias por su alma en la Iglesia Metropolitana; i debiendo éstas efectuarse el miércoles 2 del entrante Abril, tengo el honor de comunicarlo a V. E. a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva nombrar una Comision del seno de esa Cámara para que concurra a aquel acto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 31 de 1844.—MANUEL BULNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 259

Habiendo ya considerado i resuelto el Congreso Nacional los principales asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones estraordinarias el 19 de Octubre último, i considerando que los que aun quedan por resolverse no podrán ser considerados sino en el curso de dilatadas sesiones, difíciles de celebrar en la actual estacion, por la ausencia de un gran número de representantes, he acordado que se reserven estos negocios para el período ordinario del presente año, quedando cerradas desde el dia de mañana las sesiones estraordinarias a que fueron convocadas las Cámaras Lejislativas en la fecha citada.

Dios guarde a V. E.—Santiago, [illegible] de 1845.—R. L. IRARRÁZAVAL.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES ENTRE EL 1.° DE JUNIO DE 1844, I EL 4 DE DICIEMBRE DE 1844

SESION EN 1.° DE JUNIO DE 1844

Paj. 7

Decláranse abiertas las sesiones ordinarias.

Son reelejidos los señores Vial i Egaña para Presidente i Vice Presidente.

Constitúyense las comisiones reglamentarias.

Nómbrase una comision para que redacte un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República.

SESION EN 17 DE JUNIO

Paj. 14

Acéptase el nombramiento de taquígrafos hecho por el Gobierno.

Apruébanse las propuestas de los señores Eyzaguirre i Donoso para Arzobispo de Santiago i Obispo de Ancud.

Id. en jeneral i en particular el Proyecto de Lei que autoriza la residencia del Ejército en Santiago.

Id. el proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República.

Suspéndese la discusion del proyecto de lei que establece mataderos en Santiago.

Apruébase el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar los aranceles eclesiásticos.

SESION EN 19 DE JUNIO

Paj. 26

Pídese informe sobre las solicitudes de los estranjeros Spiace i Monto, i sobre las cuentas de la secretaría.

Fíjase plazo para hacer aparecer el espediente relativo a los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que establece un montepío civil.

Pónese en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que distribuye la masa decimal.

Discútese el proyecto de lei relativo a los sueldos de los Intendentes i gobernadores.

SESION EN 24 DE JUNIO

Paj. 38

Comunícase al Gobierno la lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de don Bernardo O'Higgins.

Apruébanse las cuentas de secretaría, los artículos 3.°, 4.°, 5.° i 6.° del proyecto de lei que distribuye la masa decimal i los artículos 1.° i 2.° del proyecto de montepío civil.

SESION EN 26 DE JUNIO

Paj. 47

Apruébanse los artículos 7.°, 8.° i 9.° i la primera clase

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SESION EN 3 DE JULIO

Pag. [illegible]

[illegible]

SESION EN 5 DE JULIO

Pag. 69

Devuélvese su espediente a doña Francisca Gavilan.

Apruébase el artículo 2.º del proyecto de [illegible] sueldos de [illegible] i [illegible] artículo 3.º del proyecto de montepío civil.

SESION EN 8 DE JULIO

Pag. 83

Elíjense nuevos miembros de la Comision de Presupuestos.

Apruébase el artículo 3.º del proyecto de lei que fija los sueldos de los Intendentes, reservase el 4.º para la próxima sesion i rechazase el 5.º que autoriza tomar nerar los servicios de los gobernadores.

Apruébanse los artículos 5.º, 6.º i 7.º del proyecto de montepío civil.

SESION EN 10 DE JULIO

Pag. 94

Acuérdase destinar a las solicitudes particulares la 2.ª [illegible]

Apruébase el artículo 4.º del proyecto de lei que fija los sueldos de los Intendentes, i los artículos 4.º i 8.º [illegible] el proyecto de montepío civil.

SESION EN 12 DE JULIO

Pag. [illegible]

[illegible] montepío civil.

[illegible]

SESION EN 15 DE JULIO

Pag. 116

Exímese del trámite de 2.ª lectura el proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística.

Apruébase [illegible] civil.

Discútese el artículo 10 del proyecto de distribucion de la masa decimal.

Id. el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar.

SESION EN 17 DE JULIO

Pag. 125

Agrégase a sus antecedentes una solicitud de don C. Wooster.

Deséchase una indicacion hecha por el señor Meneses para discutir sobre tabla el proyecto de lei que asigna una pension a la familia de don J. P. Rojo.

SESION EN 24 DE JULIO

Pag. 137

Déjase constancia de haberse entregado al Presidente las llaves de la Caja del Crédito Público.

Resérvase para la próxima sesion el decidir si pueden tomar parte en la discusion del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar algunos Senadores que tienen fundos en Valparaiso.

Apruébanse [illegible] de lei que distribuye la masa decimal, dejar el 14 para 2.ª discusion i suprimir el 15.

SESION EN 20 DE [illegible]

Pág. 151

[illegible] al [illegible] sar.

[illegible] plicancia de otros.

[illegible] la masa decimal.

SESION EN 2 DE [illegible]

Páj. 168

[illegible] misaría de Marina.

[illegible]

[illegible] nal [illegible] la masa decimal.

[illegible] L. [illegible] Negrete [illegible]

SESION EN 7 DE [illegible]

Páj. 183

[illegible]

Discútense varias indicaciones sobre el proyecto de distribucion [illegible]

[illegible]

[illegible] votacion de una indicacion del señor Bello sobre implicancia de las parientes.

[illegible] mataderos en Santiago i el que crea una oficina de estadística.

SESION EN 9 DE [illegible]

Páj. 191

Se acuerda contestar al Gobierno que el Senado queda [illegible] Vargas i Marzan.

Id. [illegible] al Ministro del [illegible]

macion de la comunidad franciscana sobre un sitio de la calle de San Diego.

[illegible] la masa decimal.

[illegible] Barra.

[illegible]

Paj. 200

[illegible]

Id. varios artículos del proyecto de distribucion de la masa decimal.

[illegible]

[illegible] cana.

[illegible] solver un empate.

Apruébase un informe sobre la solicitud de don C. Wooster i otro sobre la del coronel Guzman Ibáñez.

Pídense unos autos relativos a una propiedad de don [illegible]

SESION EN [illegible] DE [illegible]

[illegible]

[illegible] que voten en las cuestiones jenerales aquellos Senadores que tengan interes en ellas como miembros de una clase.

[illegible] terrenos abandonados por el mar.

[illegible]

SESION EN [illegible] DE [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SESION EN 23 DE AGOSTO

Pág. [illegible]

[illegible]

Apruébase el artículo 4.° del proyecto de lei [illegible] Santiago.

[illegible] que fija la graduacion de los documentos privados i [illegible]

Deséchase el que otorga una pension a doña Paz P. v. de [illegible]

Apruébase el proyecto de [illegible] su espediente a don C. Wooster i le deniega toda gracia.

Deséchase la solicitud del coronel retirado don D. Guzman Ibañez.

Pídese informe sobre la solicitud de doña Mercedes Z. v. de Valdivieso.

SESION EN 26 DE AGOSTO

Pág. 258

Deséchase una indicacion hecha para que se [illegible] preferencia a la solicitud de Luna Mercedes Fernandez.

Apruébase en [illegible] del proyecto de lei que manda establecer mataderos en Santiago.

Comisiónase a don A. Bello para refundir en uno solo el proyecto de lei de prelacion de los acreedores comunes i el de prelacion de los privilejiados e hipotecarios.

Acéptanse algunas i deséchase otras de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que regla el matrimonio de los [illegible].

Apruébase en jeneral el proyecto de reorganizacion de la Comisaría de Marina.

SESION EN 25 DE AGOSTO

Pág. 265

Declárase que don J. Spruce i don C. Monti pueden optar a la ciudadanía chilena.

Devuélvese su espediente a don N. Federico para que llene un trámite.

[illegible]

SESION EN 3 DE [illegible]

Pág. 288

[illegible]

Apruébase el artículo transitorio del proyecto de arreglo de la Comisaría del Ejército i la Marina.

Discútese el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar.

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda pagar un honorario a don F. Tagle E.

Id. en particular el que asigna una pension a doña Mercedes Z. v. de Valdivieso.

Id. en jeneral la solicitud de doña Mariana Moran v. de Fuenzalida i se pide informe.

Id. id. id. la solicitud de doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha.

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

Pág. 303

Acuérdase tener presente la solicitud de doña Josefa Zúñiga.

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar.

Discútese el proyecto de prelacion de créditos

SESION EN 4 DE SETIEMBRE

Pág. 313

Renuévase a [illegible]

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

Id. el artículo 4.° del relativo a los terrenos abandonados por el mar.

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

Pág. 321

Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza

el cobro de las contribuciones i los artículos 5.° i 6.° del relativo a los terrenos ganados por el mar.

Pídese informe sobre la solicitud de doña Mercedes R. v. de Aguirre.

Apruébase en particular el proyecto de lei que concede una pension a doña Mariana M. v. de Fuenzalida i el que concede otra a doña Josefa de la C. v. de Santiago Concha.

Admítese en principio la solicitud de don F. S. Pérez.

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

Paj. 334

Apruébase en jeneral el proyecto de lei sobre prelacion de créditos, i en particular el artículo 1.° del que crea una oficina de estadística.

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

Paj. 342

Contéstase al señor don Manuel Bulnes que para aceptar la delegacion del mando supremo, el Senado aguarda los comprobantes de su enfermedad.

Apruébase el artículo 1.° del proyecto de prelacion de créditos.

Id. el proyecto de lei que asigna una pension a doña Mercedes R. v. de Aguirre, en particular el que declara compatibles los dos sueldos de don F. S. Pérez i en jeneral las solicitudes de don R. Freire i de doña María de la L. Lira v. de Duarte.

Deséchase la solicitud de doña Jertrudis Larrain.

SESION EN 16 DE SETIEMBRE

Paj. 352

Pídese informe sobre la solicitud de don N. Federico.

Discútese el nombramiento de don Antonio M. Prieto para oficial 1.° del Crédito Público.

Apruébanse los artículos 2.° a 6.° del proyecto de prelacion de créditos.

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

Paj. 360

Pásanse a comision los autos seguidos entre el Fisco i don R. Freire.

Declárase que los señores Dagnino i Federico puede optar a la ciudadanía chilena.

Pídense a la Cámara de Diputados los Presupuestos de 1845 ya despachados por ella.

Ratifícase el nombramiento de don A. M. Prieto para oficial 1.° del Crédito Público.

Discútese la representacion de los taquígrafos.

Apruébanse los artículos 7.° a 10 del proyecto de prelacion de créditos.

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Paj. 368

Mándase imprimir el proyecto de lei que crea nuevas Cortes de Apelaciones.

Acuérdase tener presente la solicitud de los taquígrafos.

Elíjense los miembros de la Comision Conservadora.

Recomiéndase a ciertas comisiones que informen lo mas pronto posible sobre la solicitud de don R. Freire.

Apruébase en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña María de la L. Lira v. de Duarte, i en jeneral el que asigna una pension a doña Dolores S. v. de Aspillaga, la solicitud de don I. Montaner, i un proyecto de acuerdo que declara que doña María Baeza debe reclamar su montepío administrativamente.

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Paj. 396

Contéstase al Gobierno que el Senado queda enterado de la prórroga de las sesiones.

Acuérdase tratar conjuntamente del proyecto de lei que concede un ausilio al Obispo de Ancud i del que organiza el cabildo de aquella catedral.

Id. id. de las solicitudes de don B. Gómez i de don I. Montaner.

Apruébanse en jeneral los Presupuestos de 1845. El proyecto de lei que concede un suplemento a los del Ministerio de Justicia i Culto, i en particular los artículos 12 i 13 del proyecto de prelacion de créditos.

Deséchase el proyecto de lei que fija la dotacion de los taquígrafos.

Discútese el que crea una Oficina de Estadística.

SESION EN 4 DE OCTUBRE

Paj. 410

Renuévase la mesa.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nes a doña D. de los N. V. de Ezcurra i doña Mercedes L. V. de Lavaqui.

Apruébanse los proyectos de lei que agregan pensiones a los familiares de don S. Muñoz Lizardi, a don R. Dávila.

SESION EN 23 DE OCTUBRE

Pág. 480

Acuérdase comunicar al Gobierno las leyes siguientes: la que pensiona a las hermanas de Guerra, la que pensiona a don L. S. Pérez Gozar i demas sucesores, las que pensionan a doña Dolores Santander V. de Aspiroz, a doña Mercedes Z. V. de Valdivieso, a doña Mercedes R. V. de Aguirre, a doña María de la L. Lira V. de Dávila i a don L. Pérez R. V. de Arteaga.

Apruébase la parte restante del artículo 13 del proyecto de lei sobre prelacion de créditos.

SESION EN 25 DE OCTUBRE

Pág. 494

Acuérdase devolver una solicitud a don M. González.

Apruébanse los artículos 14 a 22 del proyecto de prelacion de créditos i encárgase a una comision revisar la forma de dicho proyecto.

Apruébanse los artículos 1.º i 2.º del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística.

SESION EN 28 DE OCTUBRE

Pág. 497

Encárgase a una comision el estudio de los artículos que se deben agregar al proyecto de prelacion de créditos.

Apruébase el inciso 13 artículo 2.º del proyecto de lei que crea la Oficina de Estadística.

Autorízase al Presidente para que pida al Gobierno los fondos que se necesiten para refaccionar el edificio i renovar el mobiliario del Senado.

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Pág. 499

Apruébanse tres de los artículos propuestos por el señor Egaña para agregar al proyecto de prelacion de créditos.

SESION EN [illegible] DE NOVIEMBRE

Pág. [illegible]

[illegible]

Apruébase el artículo 4.º de los propuestos por el señor Egaña para agregar al proyecto de prelacion de créditos, i los artículos 3.º a 7.º del proyecto de lei que que crea la Oficina de estadística.

Pónese en tabla el que da fondos al Presidente de la República para gastos de instalacion.

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE

Pág. 504

Hácense varias enmiendas de forma al proyecto de prelacion de créditos.

Suprímense el artículo 8.º i la segunda parte del artículo 13 del proyecto de lei que crea una Oficina de Estadística i apruébanse los artículos 9.º i 15.

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Pág. 507

[illegible] del proyecto de prelacion de créditos, [illegible] por el señor Egaña para agregar al proyecto de prelacion de créditos.

Apruébase en jeneral el tratado chileno-español.

SESION EN 18 DE NOVIEMBRE

Pág. 510

Desechase el artículo 4.º propuesto por el señor Egaña para agregar al proyecto de prelacion de créditos.

Apruébase en particular el tratado chileno-español.

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

Pág. 517

[illegible]

[illegible]

SESION EN [illegible] DE DICIEMBRE

Pág. 521

[illegible]

[illegible] 18 a [illegible]

SESION EN 6 DE DICIEMBRE

Pág. 525

Apruébase la parte resolutiva del tratado chileno-[illegible] i en jeneral el proyecto de lei que fomenta la inmigracion, i el que autoriza al Gobierno para colocar a réditos los sobrantes fiscales.

[illegible] en jeneral i en particular el proyecto de lei que prorroga [illegible] para reformar las [illegible] de correos.

SESION EN 11 DE DICIEMBRE

Pág. 530

[illegible] cion i la que aprueba el tratado chileno-español.

[illegible]

Apruébase el artículo 1.° del proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a interes los sobrantes fiscales.

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

Pág. 533

Apruébanse los artículos 1.° a 5.° del proyecto de fomento de la inmigracion i los artículos 2.° a 5.° del que autoriza al Gobierno para colocar a rédito los sobrantes fiscales.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XXXV

SESION EN 1.° DE JUNIO DE 1844

PÁJS.

ACTA. 7

ANEXO NÚM. 1.—Oficio por el cual comunica el señor don M. Búlnes que por el mal estado de su salud no podrá abrir personalmente las sesiones 8

ANEXO NÚM. 2.—Discurso del Presidente de la República en la apertura del Congreso . . 8

ANEXO NÚM. 3.—Oficio por el cual se comunica la formacion de la mesa 11

ANEXO NÚM. 4.—Artículo de *El Progreso* sobre la apertura de las sesiones. 11

ANEXO NÚM. 5.—Id. id. id. 12

ANEXO NÚM. 6.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que continúan al servicio de la secretaría los empleados del período pasado. . 13

ANEXO NÚM. 7.—Id. por el cual se espresa al señor don M. Búlnes el sentimiento con que el Senado se ha impuesto del mal estado de su salud 13

SESION EN 17 DE JUNIO

ACTA. 15

ANEXO NÚM. 8.—Oficio por el cual el Gobierno comunica la manera como ha organizado el servicio de redaccion de las sesiones 22

ANEXO NÚM. 9.—Id. con que propone á los señores Eyzaguirre i Donoso para Arzobispo de Santiago i Obispo de Ancud 23

ANEXO NÚM. 10.—Id. por el cual avisa el Gobierno que queda instruido de la formacion de la mesa. 23

ANEXO NÚM. 11.—Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha reabierto sus sesiones. 23

ANEXO NÚM. 12.—Id. por el cual comunica la formacion de su mesa 23

ANEXO NÚM. 13.—Id. con que [illegible] de la que permite la residencia del ejército en Santiago. 23

ANEXO NÚM. 14.—Id. por el cual se comunica al Gobierno que el Senado aprueba la [illegible] de los señores Eyzaguirre i Donoso para Arzobispo de Santiago i Obispo de Ancud . . 23

ANEXO NÚM. 15.—Id. por el cual se pide [illegible] datos sobre el consumo de animales . . 23

ANEXO NÚM. 16.—Artículo de *El Progreso* sobre el establecimiento de [illegible] . . 24

SESION EN 19 DE JUNIO

ACTA 2

ANEXO NÚM. 17.—Nota [illegible] cuentas de secretaría. 31

ANEXO NÚM. 18.—[illegible] . . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 19.—Id. id. id. . . . 34

PÁGS.

[illegible]

ANEXO NÚM. 30.—Id. de don P. Díaz Lavandero [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SESION EN 24 DE JUNIO

[illegible]

[illegible] de la E. O. H. [illegible]

[illegible] la secretaría. 41

ANEXO NÚM. 37.—Oficio por el cual se pide [illegible]

[illegible]

SESION EN [illegible] DE [illegible]

[illegible]

[illegible]

SESION EN 3 DE JULIO

ACTA. 54

PÁGS.

[illegible]

de la secretaría 62

[illegible]

bre el réjimen hipotecario . . . . .

ANEXO NÚM. 43.—Oficio con que la Cámara de [illegible] Gobierno la renovacion de la mesa . [illegible]

ANEXO NÚM. 45.—Artículo de *El Progreso* sobre el réjimen hipotecario . . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 46.—Id. id. sobre un proyecto de [illegible]

SESION EN 5 DE JULIO

[illegible] 69

[illegible] acompaña el siguiente informe. . . . . [illegible]

[illegible] animales en Santiago. . . . . [illegible]

[illegible] culares de Santiago. . . . . [illegible]

[illegible] sumidas en Santiago. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 51.—Oficio por el cual se comunica [illegible]

ANEXO NÚM. 52.—Solicitud entablada por doña Francisca Gavilan en demanda de que se despache la que presentó en 1832. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 53.—[illegible] construccion de un matadero. . 70

[illegible] informe. 82

SESION EN 8 DE JULIO

[illegible]

[illegible] mesa 89

SESION EN 10 DE JULIO

ACTA. 94

SESION EN 12 DE JULIO

PÁJS.

ACTA. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 56.—[illegible] Mercedes R. V. [illegible] se le [illegible] . . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 57.—[illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 58.—[illegible] en demanda [illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 59.—[illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 60.—Declaracion testimonial de don J. T. [illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 61.—[illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 62.—[illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 63.—[illegible] dad . . . . . [illegible]

SESION EN 15 DE JULIO

ACTA. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 64.—Artículo de [illegible] el [illegible] de los [illegible] distritos. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 65.—[illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 66.—Oficio [illegible] de Diputados [illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 67.—Id. id. id. que acepta la modificacion [illegible] aranceles eclesiásticos. 127

ANEXO NÚM. 68.—Id. con que trascribe un proyecto de lei que asigna una pension a don J. L. [illegible] . . . . . [illegible]

SESION EN 17 DE JULIO

ACTA. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 69.—Oficio [illegible] Diputados [illegible] aprobado el [illegible] la que organiza el Cabildo de la Catedral de Ancud 134

ANEXO NÚM. 70.—Artículo de [illegible] los terrenos abandonados por el mar. [illegible]

SESION EN 24 DE JULIO

ACTA. 138

PÁJS.

ANEXO NÚM. 71.—Oficio por el cual [illegible] recomienda el pronto despacho del proyecto de [illegible] . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 72.—Id. con que la Cámara de Diputados [illegible] el matrimonio de los disidentes . . . 147

ANEXO NÚM. 73.—Id. id. id. el que fija los sueldos [illegible] . . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 74.—Nota por la cual la Comision [illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 75.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su [illegible] . . . . . [illegible]

SESION EN 29 DE JULIO

ACTA. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 76.—Solicitud [illegible] María del T. Cruz de Rosales en demanda de que se le reconozca derecho a unos terrenos abandonados por el mar. 160

ANEXO NÚM. 77.—Id. [illegible] . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 78.—[illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 79.—[illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 80.—Solicitud entablada por don [illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 81.—[illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 82.—[illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 83.—Solicitud entablada por doña [illegible] certificado. 162

ANEXO NÚM. 84.—[illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 85.—[illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 86.—[illegible] . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 87.—Providencia puesta por el [illegible] . [illegible]

ANEXO NÚM. 88.—[illegible] . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 89.—[illegible] . . . [illegible]

SESION EN 2 DE AGOSTO

ACTA. . . . . [illegible]

Páginas

[illegible]

[illegible] 178

[illegible]

[illegible] 178

[illegible] 178

ANEXO NÚM. 93.—Estado de los fondos del Crédito Público. 179

[illegible] 181

[illegible] 181

[illegible] 182

[illegible] 182

SESION EN 7 DE AGOSTO

[illegible] 183

[illegible] 186

SESION EN 9 DE AGOSTO

[illegible] 187

ANEXO NÚM. 99.—Oficio por el cual el Gobierno queda instruido de la renovacion de la mesa. 187

ANEXO NÚM. 100.—Id. por el cual comunica el resultado que el exámen de las cuentas de los ex-tesoreros señores Vargas i Muzzo ha dado. 187

ANEXO NÚM. 101.—Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. 188

ANEXO NÚM. 102.—Informe sobre la solicitud de don L. de la Barra. 188

ANEXO NÚM. 103.—Solicitud entablada por la comunidad de San Francisco en demanda de que se suspenda la construccion de un caso de estudios en un sitio de la calle de San Diego. . 198

ANEXO NÚM. 104.—Oficio por el cual se contesta al Gobierno que el Senado queda instruido del resultado que el exámen de las cuentas de los señores Vargas i Muzzo ha dado. . 199

SESION EN 12 DE AGOSTO

[illegible]

SESION EN 15 DE AGOSTO

[illegible]

ANEXO NÚM. [illegible] 217

[illegible] 217

SESION EN 16 DE AGOSTO

[illegible] 218

ANEXO NÚM. 107.—Oficio por el cual el Crédito Público comunica el nombramiento de don A. M. Prieto para [illegible] 220

SESION EN 21 DE AGOSTO

[illegible] 231

ANEXO NÚM. 108.—Proyecto de lei sobre los terrenos [illegible] por el mar. . . . 232

ANEXO NÚM. 109.—Artículo de *El Mercurio* sobre el proyecto de lei relativo a los terrenos [illegible] por el mar. 242

SESION EN 23 DE AGOSTO

[illegible] 245

ANEXO NÚM. 110.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para pagar a don F. Tagle L. un honorario. 255

ANEXO NÚM. 111.—Solicitud entablada por los comerciantes de Valparaiso en demanda del pronto despacho del proyecto de lei sobre prelacion de créditos. 256

ANEXO NÚM. 112.—Artículo de *El Mercurio* sobre dicho proyecto de lei. 256

SESION EN 26 DE AGOSTO

[illegible] 288

PÁJS.

ANEXO NÚM. 113. — Solicitud entablada por doña Mercedes F. v. de Fabres en demanda de que se despache otra. 264

SESION EN 28 DE AGOSTO

ACTA. 266
ANEXO NÚM. 114. — Informe sobre la solicitud de los franciscanos relativa a un sitio de la calle de San Diego. 275
ANEXO NÚM. 115. — Id. sobre la de don J. Spruce 276
ANEXO NÚM. 116. — Id. sobre la de don C. Monti 276
ANEXO NÚM. 117. — Id. sobre la de don N. Federico. 276
ANEXO NÚM. 118. — Poder dado por don T. Dagnino a don T. Martínez 276
ANEXO NÚM. 119. — Solicitud entablada por don T. Dagnino en demanda de la ciudadanía. . 276
ANEXO NÚM. 120. — Id. id. id. en demanda de que se le reciba una informacion. . . . 277
ANEXO NÚM. 121. — Declaracion de don F. Bustamante. 277
ANEXO NÚM. 122. — Id. de don M. Andrade. . 277
ANEXO NÚM. 123. — Id. de don J. Andrade. . 277
ANEXO NÚM. 124. — Certificado del intendente de Chiloé. 278
ANEXO NÚM. 125. — Solicitud entablada por doña Lorenza Quijada en demanda de montepío. . 278
ANEXO NÚM. 126. — Oficio por el cual se comunica al Gobierno que los estranjeros Spruce i Monti pueden optar a la ciudadanía. 287

SESION EN 30 DE AGOSTO

ACTA. 289
ANEXO NÚM. 127. — Oficio por el cual el Gobierno prorroga las sesiones ordinarias. . . . 296
ANEXO NÚM. 128. — Id. con que acompaña un tratado celebrado con Gran Bretaña. . . . 296
ANEXO NÚM. 129. — Informe sobre la solicitud de doña Mercedes F. v. de Valdivieso. . . . 302
ANEXO NÚM. 130. — Oficio por el cual se comunica al Gobierno que el Senado queda instruido de la prórroga de las sesiones. . . . 302

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

ACTA. 303

PÁJS.

ANEXO NÚM. 131. — Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones. 312
ANEXO NÚM. 132. — Id. con que acompaña el proyecto de lei que autoriza un suplemento a los Presupuestos del Ministerio de Justicia. . . 312

SESION EN 4 DE SETIEMBRE

ACTA. 313
ANEXO NÚM. 133. — Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa. . 32[illegible]

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

ACTA. 322
ANEXO NÚM. 134. — Oficio por el cual comunica el Gobierno que la Cámara ha concedido carta de naturaleza en favor de los señores Spruce i Monti 331
ANEXO NÚM. 135. — Id. por el cual propone un proyecto de lei que manda hacer al lord Cochrane un obsequio de 6,000 libras esterlinas. 331
ANEXO NÚM. 136. — Informe sobre la solicitud de doña Mariana M. v. de Fuenzalida. 332
ANEXO NÚM. 137. — Artículo de [illegible] sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar. 332

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

ACTA. 334
ANEXO NÚM. 138. — Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que aprueba el nombramiento de don A. M. Prieto para oficial 1.° del Crédito Público. . . [illegible]
ANEXO NÚM. 139. — Id. id. id. que fija el sueldo de los taquígrafos. . . . . [illegible]
ANEXO NÚM. 140. — Id. por el cual comunica la renovacion de su mesa. . . . [illegible]

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

ACTA. 343
ANEXO NÚM. 141. — Oficio por el cual don M. B[illegible] comunica que ha [illegible] manda supremo [illegible] de don [illegible] Fuenzaval 351

Pág.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 351

SESION EN 16 DE SETIEMBRE

[illegible]

[illegible] 140. [illegible] bre de don N. Federico en demanda de la ciu- [illegible] 357

[illegible] 147. [illegible] Chile. 359

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

[illegible]

[illegible] que el [illegible] [illegible] 366

ANEXO NÚM. 149. – Id. con que el Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública acompaña la Memoria. 367

[illegible] don T. Dagnino. 367

[illegible] 367

[illegible] 152. [illegible] ca al Gobierno que los señores Dagnino i Federico pueden optar a la ciudadanía. . . . 367

ANEXO NÚM. 153. [illegible] nica al Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública haber se dado cuenta de la Memoria . 367

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

ACTA 369

ANEXO NÚM. 154. [illegible] el cual comunica el Gobierno haber mandado estender cartas de

Pág.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

tes de Apelaciones en Concepcion i en la Se- [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que han de integrar la Comision Conservadora. 395

SESION EN [illegible]

ACTA . . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 159. – Oficio por el cual el Gobier- [illegible] 4[illegible]

[illegible] proyecto de lei que da al Obispo de Ancud un [illegible]

[illegible]

ANEXO NÚM. 162. – Id. del Asilo del Salvador en demanda de que se le asigne una dotacion permanente. 407

ANEXO NÚM. 163. – Oficio por el cual se comunica al Gobierno que el Senado queda instruido de la renovacion de la mesa. 407

[illegible]

SESION EN [illegible] DE SETIEMBRE

ACTA . . . . . 41[illegible]

ANEXO NÚM. 165. – Oficio por el cual comunica [illegible] Conservadora. . . . . [illegible]

ANEXO NÚM. 166. – Informe sobre las solicitudes [illegible] 4[illegible]

[illegible] 42[illegible]

[illegible] J. Bolton en demanda de la ciudadanía. . 4[illegible]

[illegible] don J. M. [illegible] . . . . . 42[illegible]

[illegible] 42[illegible]

ANEXO NÚM. 171. – Id. de don J. Bolton ante la Municipalidad de Santiago. 420

PÁJS.

ANEXO NÚM. 172. Solicitud entablada por el mismo en demanda de la ciudadanía . . 421
ANEXO NÚM. 173. Id. id. por don R. Watts en demanda del mismo beneficio. . . 421
ANEXO NÚM. 174.—Id. id. en demanda de que se le reciba una informacion. 421
ANEXO NÚM. 175.—Id. id. id. 421
ANEXO NÚM. 176.—Declaracion testimonial de don R. Bolton. 421
ANEXO NÚM. 177. Id. de don D. Bolton. . 422
ANEXO NÚM. 178.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa . 422
ANEXO NÚM. 179.—Decreto que organiza el servicio de redaccion taquigráfica. . . . 422

SESION EN 7 DE OCTUBRE

ACTA. 424
ANEXO NÚM. 180.—Oficio por el cual el Gobierno propone un proyecto de lei que fija las fuerzas del Ejército i de la Armada. 433
ANEXO NÚM. 181.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que reorganiza la Comisaría de Marina. . . 433
ANEXO NÚM. 182.—Id. id. id. el que condona una deuda de don J. I. Sanchez . . . 433
ANEXO NÚM. 183.—Id. id. trascribe un proyecto de lei que permite a don T. Mateluna gozar de sueldo i de pension. 434
ANEXO NÚM. 184.—Id. con que el Ministro del Interior acompaña la Memoria. . . . 434
ANEXO NÚM. 185.—Id. con que se comunica al Gobierno la lei que condona una deuda a don J. I. Sanchez. 434

SESION EN 11 DE OCTUBRE

ACTA. 436
ANEXO NÚM. 186.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda enterado de la renovacion de la mesa. 440
ANEXO NÚM. 187.—Id. por el cual la otra Cámara comunica la renovacion de su mesa. . . 440
ANEXO NÚM. 188.—Id. por el cual trascribe un proyecto de lei que asigna una pension a doña Micaela Z. v. de Arredondo. . . 440
ANEXO NÚM. 189.—Solicitud entablada por don J. M. Caceres en demanda de la ciudadanía. . 440

PÁJS.

ANEXO NÚM. 190.—Oficio id. id. en demanda de que se le reciba una informacion. . . . 440
ANEXO NÚM. 191.—Declaracion testimonial de don J. M. Luco. 440
ANEXO NÚM. 192.—Id. de don B. Flores. . 441
ANEXO NÚM. 193.—Id. de don L. Adaro. . 441
ANEXO NÚM. 194.—Informe sobre la solicitud de don J. M. Cáceres. 441
ANEXO NÚM. 195.—Providencia que aprueba el precedente informe. 441
ANEXO NÚM. 196.—Solicitud entablada por don T. Diaz de la Vega en demanda de que se le dé habitacion. 441
ANEXO NÚM. 197.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que el Senado ha dado lugar a la precedente solicitud 442

SESION EN 14 DE OCTUBRE

ACTA 443

SESION EN DE 16 OCTUBRE

ACTA. 459
ANEXO NÚM. 198.—Oficio por el cual la otra Cámara comunica que ha aceptado unas i otras no de las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que fija el sueldo de los intendentes. 461
ANEXO NÚM. 199.—Id. id. id. haber aceptado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede un suplemento de 38,000 pesos al Ministerio de Justicia i Culto. . . 461
ANEXO NÚM. 200.—Id. con que devuelve aprobado el proyecto de lei que asigna una pension a don J. Montaner. 461
ANEXO NÚM. 201.—Id. con que trascribe un proyecto de lei que asigna una pension a la familia de don J. J. Benavente 461
ANEXO NÚM. 202.—Informe sobre la solicitud de don J. Bolton. 461
ANEXO NÚM. 203.—Id. sobre la de don R. Watts 461
ANEXO NÚM. 204.—Id. sobre la de don J. M. Caceres. 462
ANEXO NÚM. 205.—Id. sobre la del Asilo del Salvador. 462
ANEXO NÚM. 206.—Oficio con que se comunica al Gobierno la lei que asigna una pension a don I. Montaner. 462

Pág.

ANEXO NÚM. 207. – Oficio en que se le comunica que los señores Bolton, Watts, Cáceres pueden optar a la ciudadanía . . . 492

SESION EN 17 DE OCTUBRE

ACTA 465

SESION EN 18 DE OCTUBRE

ACTA. 477

ANEXO NÚM. 208. Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que organiza el Cabildo de la Catedral de Ancud 484

ANEXO NÚM. 209. – Id. id. id. haber aprobado el proyecto de lei que concede al Asilo del Salvador un ausilio de 12,000 pesos. . . . 484

ANEXO NÚM. 210. – Id. con que don Andres Bello da cuenta de los trabajos de la Comision Codificadora. 484

SESION EN 19 DE OCTUBRE

ACTA 486

ANEXO NÚM. 211. – Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de lei que concede 9,000 pesos para instalar la Catedral de Ancud. 488

ANEXO NÚM. 212. – Id. id. id. haber rechazado el proyecto de lei que asigna una pension a doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha. . 488

ANEXO NÚM. 213. – Id. id. id. haber aprobado el que asigna una pension a doña Mercedes F. v. de Fabres. 488

ANEXO NÚM. 214. – Id. id. id. el que concede otra pension a doña Dolores N v. de Beytía . 488

ANEXO NÚM. 215 – Id. con que acompaña un proyecto de lei que asigna una pension a doña Tránsito Morandé v. de Muñoz Bezanilla. . 488

ANEXO NÚM. 216 – Id. id. id. que concede una pension a doña Juana R. v. de Dueñas. . . 489

ANEXO NÚM. 217. – Id. con que se comunica al Gobierno la lei que concede al obispo de Ancud un ausilio de 9,000 pesos. 489

ANEXO NÚM. 218. – Id. id. id. la que asigna una pension a doña Dolores N. v. de Beytía. . 489

Pág.

ANEXO NÚM. 219. – Oficio id. id. la que concede [illegible] . . . [illegible]

SESION EN 23 DE OCTUBRE

ACTA 491

ANEXO NÚM. 220. – Oficio por el cual el Gobierno convoca al Congreso a sesiones estraordinarias. 491

ANEXO NÚM. 221. – Id. por el cual comunica haber mandado estender cartas de naturaleza a favor de los señores Watts, Bolton i Cáceres . 492

ANEXO NÚM. 222. – Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica haber desechado el proyecto de lei que otorga una pension a doña Mariana M v. de Luenzuida . . 492

ANEXO NÚM. 223. – Id. con que devuelve aprobado el proyecto de lei que fija las fuerzas del Ejército i de la Armada. 492

ANEXO NÚM. 224. – Id. id. id. que permite a don F. I. Pérez gozar de dos sueldos. . . . 492

ANEXO NÚM. 225. – Id. id. id. que concede una pension a doña Dolores Santander. . . 492

ANEXO NÚM. 226. – Id. id. id. que concede una pension a la viuda de don M. J. Valdivieso. . 493

ANEXO NÚM. 227. – Id. id. id. que concede una pension a la viuda de don V. Aguirre. . . 493

ANEXO NÚM. 228. – Id. id. id. que concede una pension a la viuda de Duarte. . . . 493

ANEXO NÚM. 229. – Id. id. id. que concede una pension a la viuda de Arteaga. . . 493

ANEXO NÚM. 230. Oficio por el cual se contesta al Gobierno que el Senado ha declarado abiertas las sesiones estraordinarias. 493

ANEXO NÚM. 231. — Id. con que se comunica al Gobierno la lei que fija las fuerzas del Ejército i de la Armada. 493

ANEXO NÚM. 232. — Id. id. id. la que concede una pension a la viuda de don Vicente Aguirre. 493

SESION EN 25 DE OCTUBRE

ACTA. 494

SESION EN 28 DE OCTUBRE

ACTA. 497

ANEXO NÚM. 233. — Oficio por el cual se pide al

PÁJS.

Gobierno que ordene refaccionar el edificio del Senado i renovar algunos muebles. . . 498

SESION EN 30 DE OCTUBRE

ACTA. 499

SESION EN 4 DE NOVIEMBRE

ACTA. 501
ANEXO NÚM. 234.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa. . 503

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

ACTA. 504
ANEXO NÚM. 235.—Oficio con que el Gobierno acompaña unos tratados celebrados con España 506
ANEXO NÚM. 236.—Id. con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar unos buques. 506

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

ACTA 507
ANEXO NÚM. 237.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que ha mandado formar el presupuesto de las refacciones del edificio del Congreso. 508
ANEXO NÚM. 238.—Id. con que acompaña unos tratados celebrados con Nueva Granada. . 508

SESION EN 18 DE NOVIEMBRE

ACTA. 510
ANEXO NÚM. 239. Oficio por el cual el Gobierno propone que se forme una comision que revise las reimpresiones de la Constitucion. . 510
ANEXO NÚM. 240.—Solicitud entablada por don R. Renjifo en demanda de que se forme dicha comision. 510
ANEXO NUM. 241 Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa 510

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 517

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

ACTA. 521
ANEXO NUM. 242.—Oficio por el cual el Gobierno pide la aprobacion de un gasto ilegal. . 523
ANEXO NUM. 243.—Id. id. pide que se le prorrogue la autorizacion para reformar las ordenanzas de correos. 523
ANEXO NÚM. 244.—Id. con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar a rédito los sobrantes fiscales. 523
ANEXO NÚM. 245.—Id. por el cual el Senado comunica al Gobierno la renovacion de su mesa. 524

SESION EN 6 DE DICIEMBRE

ACTA. 525

SESION EN 11 DE DICIEMBRE

ACTA. 530
ANEXO NÚM. 246.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la renovacion de la mesa. 531
ANEXO NÚM. 247.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que organiza una comision que revise las reimpresiones de la Constitucion. 531
ANEXO NÚM. 248.—Id. id. id. el tratado chileno-español. 532
ANEXO NUM. 249. Id. con que se comunica al Gobierno el proyecto de lei que organiza una comision revisora de las reimpresiones de la Constitucion. 532
ANEXO NUM. 250. Id. id. id. que aprueba el tratado chileno-español. . . 532
ANEXO NUM. 251. Id. por el cual la Cámara de Diputados rectifica una glosa de los Presupuestos. 532

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

ACTA. 533

PAJS

ANEXO NÚM. 252. — Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de ley que prorroga la autorizacion conferida al Gobierno para reformar la ordenanza de correos . . . 536

ANEXO NÚM. 253. — Id. con que se comunica al Gobierno dicho proyecto de lei. . 536

ANEXO NÚM. 254. — Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para colocar á rédito los [illegible] bancos fiscales. 537

ANEXO NÚM. 255. — Id. por el cual el Gobierno comunica haber decretado que se pague cierto sueldo á don F. S. Contreras. . . . 537

PAJS

ANEXO NÚM. 256. — Oficio por el cual el Presidente del Senado comunica al Gobierno que don F. S. Contreras [illegible] á cargo de [illegible] secretaría. 537

ANEXO NÚM. 257. — Id. por el cual la [illegible] Conservadora comunica la formacion de su mesa 537

ANEXO NÚM. 258. — Id. por el cual el Gobierno revela á la Cámara Conservadora á quien se haga representar en los funerales de don M. Kempf. 537

ANEXO NÚM. 259. — Id. por el cual convoca á sesiones estraordinarias. . . . 537

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXXV

A

PÁJS.

Aguirre doña Mercedes Rodríguez viuda de. Solicita el pronto despacho de cierta solicitud 104
—Pídese informe. 321
—Apruébase un proyecto de lei que le asigna cierta pension. 342
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado 490
—Comunícase al Gobierno. 491
Alcalde don Juan Agustin Es nombrado miembro de la Comision Conservadora. . . 368
Aldunate don José Santiago. Habla sobre el proyecto de lei que reorganiza la Comisaría 268
Id. sobre los terrenos abandonados por el mar. 294
Ancud. Véase *Catedral.*
Aranceles eclesiásticos. Apruébase en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar los eclesiásticos. 15
—La Cámara de Diputados acepta una modificacion hecha por el Senado. . . . 16
Arteaga doña Lorenza Quijada v. de. Solicita pension. 265
—Admítese en jeneral su solicitud i se manda formular un proyecto de lei. . . . 430
—Apruébase dicho proyecto 443
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado 490
Comunícase al Gobierno. 491
Arzobispado. Para el de Santiago se propone a don José Alejo Eyzaguirre. . . . 14
Se acepta su propuesta. 15

PÁJS.

Asilo del Salvador. Solicita una subvencion permanente. 390
—Admítese en jeneral la solicitud i se manda formular un proyecto de lei. . . . 443
—Preséntase i apruébase un proyecto de lei. . 459
—La otra Cámara lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. 470
Aspillaga doña Dolores Santander viuda de. Solicita pension. 104
—Apruébase en jeneral un proyecto de lei que le otorga cierta pension. 369
—Id. en particular 411
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 490
—Comunícase al Gobierno. 491
Archivo Nacional El Gobierno propone su creacion. 116
—Apruébase en jeneral el respectivo proyecto de lei 183
—Discútese el artículo que lo establece. . . 338

B

Baeza doña María. Solicita pension. . . . 116
—Declárase que debe pedirla por la vía administrativa. . . . . [illegible]
Barra don Joaquin de la. Se informa sobre su solicitud. 191
—Acuérdase sobreseer en este asunto. . . . 192
Bello don Andres. Nómbrase de miembro de una comision encargada de redactar la [illegible]-ta-

PÁJS.

[illegible] del Presidente [illegible] blica. 7
Hace una indicacion [illegible] de la manera [illegible] bar la mesa [illegible] . . 40
Propone un proyecto [illegible] hipotecas. 54
Id. id. que [illegible] en [illegible] la Comision Revisora. . . 137
Id. que se [illegible] cierta interpretacion al artículo 104 del reglamento para resolver la cuestion de la implicancia de algunos Senadores. . 152
— Discurre sobre esta materia. . . . 185
Id. sobre la construccion de mataderos municipales. 188
— Habla sobre la intelijencia del artículo 104 del reglamento 213
— Id. id. id. 221
Id. sobre el proyecto relativo a los terrenos abandonados por el mar 232
Id. id. id. 246
— Se le comisiona para que refunda en uno solo el proyecto de prestacion de créditos i el de privilejios e hipotecas 288
— Habla sobre esta materia. . . . 290
— Id. sobre el matrimonio de los disidentes. . 293
— Presenta un proyecto de prelacion de créditos. 265
Habla sobre los terrenos abandonados por el mar 292
— Id. id. id. 305
— Id. id. id. 315
— Id. id. id. 323
— Id. sobre la prelacion de créditos. . . 339
— Id. id. id. 344
— Id. id. id. 365
— Id. id. id. 399
— Id. id. sobre la oficina de estadística. . . 403
— Id. en contra de la hipoteca legal para el Fisco 431
— Propone ciertas adiciones al proyecto de prelacion de créditos. 494
Se le nombra en comision para revisar dicho proyecto. 494

Benavente don Diego José Es nombrado miembro de la Comision Mista de Presupuestos 47
— Habla sobre el proyecto de montepío civil . 91
— Id. id. id. 100
— Id. id. id. 117
— Id. sobre el proyecto de distribucion de la masa decimal. 132
— Id. sobre la implicancia de algunos Senadores para votar en cuestiones que les interesan. 154
— Id. sobre la distribucion de la masa decimal. . 171

PÁJS.

[illegible] . . . . . [illegible]
[illegible] . . . . . [illegible]
[illegible] . . . . . [illegible]
[illegible] . . . . . [illegible]
— Id. id. id. 203
Id. sobre una reclamacion de la comunidad de San Francisco. 210
— Id. sobre la intelijencia del artículo 104 del reglamento . . . . . [illegible]
[illegible] 222
[illegible] sobre la construccion [illegible] en Santiago. 226
— Id. sobre los terrenos abandonados por el mar i propone un proyecto de lei . . . 231
— Habla sobre el mismo asunto. . . . 246
Id. sobre la [illegible] de Marina . . . . [illegible]
— Id. sobre los terrenos abandonados por el mar. 291
— Id. id. id. 305
— Es elejido presidente del Senado. . . . 313
— Habla sobre los terrenos abandonados por el mar. 316
Id. id. id. 326
— Id. sobre la creacion del Archivo Nacional . 339
— Id. sobre la prelacion de créditos. . . . 345
— Id. en favor de la solicitud de don R. Freire . 350
— Id. sobre el nombramiento de un oficial para la oficina del Crédito Público. . . . 354
— Es nombrado miembro de la Comision Conservadora. 368
— Se declara en contra de la hipoteca legal que se propone establecer en favor del Fisco . 432
— Se le reelije para Presidente del Senado . . 501
— Id. id. id. 521

Benavente don Juan José.—La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que concede una pension a la familia de este servidor público 458
Apruébase en jeneral. 493

Beytía doña Dolores Noguerol v. de. — Apruébase el proyecto de lei que le asigna una pension 160
— Id. en particular 192
— La Camara de Diputados lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno. . . . 485

Bolton don José.—Solicita la ciudadanía . . 410
Se pide informe 411
Informase i declarase su derecho . . . 459

Búlnes don Manuel —Por el mal estado de su salud remite escrito el discurso de apertura de las sesiones 7
— Anuncia que por el mal estado de su salud va a

PÁJS.

delegar el mando en el Ministro del Interior 342
- Se le contesta que acredite su enfermedad . 342
Buques. - El Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para comprar algunos 594

C

Cáceres don José Martin.—Solicita la ciudadanía 435
- Se pide informe 436
—Infórmase i declárase su derecho 459
Carne. - Se piden datos sobre su consumo en Santiago 15
- Preséntanse 69
Casa de estudio. —La comunidad franciscana solicita que ántes de decretar su construccion se le pague el valor del terreno . . 191
Se nombra una comision para que proponga un arreglo con dicha comunidad . . . 208
Castro don José María i don Vicente.—Se pide un espediente seguido por ellos sobre reivindicacion de unas propiedades secuestradas 208
Catedral. - La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que organiza el Cabildo de la de Ancud. 128
—Acuérdase discutirlo conjuntamente con el que concede al Obispo un ausilio de 9,000 pesos 396
—Apruébase en jeneral el proyecto de lei que organiza su Cabildo i el que concede un ausilio al Obispo 411
- Id. en particular los cuatro artículos del primer proyecto 421
- La otra Cámara acepta las modificaciones del Senado 476
Cavareda don Ramon de la. - Es nombrado miembro de la Comision de Presupuestos. 83
Habla sobre la Comisaría de Marina . 209
Cea doña Antonia. - Solicita pension . . 168
Desóchase su solicitud. 486
Cochrane don Tomas. El Gobierno propone un proyecto de lei que manda dar a este Lord 6,000 libras esterlinas . . . 321
Codificacion. - Se propone un proyecto de lei que refunde en una la Comision de Lejislacion i la Revisora 137
—Preséntase una razon de los trabajos del último año 476

PÁJS.

Colombia Véase *Nueva Granada.*
Colonizacion Véase *Inmigracion.*
Carnicería. —El Gobierno propone un proyecto de lei que reorganiza la del Ejército i la Marina 168
- Acuérdase darle en la tabla lugar preferente. . 168
- Apruébase en jeneral 258
—Id. en particular los arts. 1.° a 6.° . . 266
—Id. el artículo transitorio. 288
- La Cámara de Diputados devuelve aprobado dicho proyecto 421
Comision Conservadora. - Acuérdase elejir los Senadores que han de integrarla en la penúltima sesion ordinaria 288
- Elíjense los Senadores que han de integrarla. . 308
Comisiones.—Se nombra el personal de las de Reglamento. 7
- Fórmase una para que proponga la contestacion que se deba dar al discurso de apertura de las sesiones. 7
- A indicacion de la otra Cámara se acuerda formar una mista para examinar los Presupuestos 47
Se nombra una para que proponga un arreglo con la comunidad franciscana sobre un sitio 208
- El Senado se constituye en comision jeneral para resolver un empate 208
- Nómbrase una para que revise el proyecto ya aprobado de prelacion de créditos . . 494
Id. otra para que proponga nuevos artículos . 497
Concha doña Josefa de la Cerda v. de Santiago. - Apruébase en jeneral su solicitud i pídese informe. 280
- Informase 321
- Apruébase en particular 322
—La Cámara de Diputados lo desecha. . 485
Comunidades. - La de San Francisco pide que se le pague el valor de un terreno en que se trata de construir una Casa de Estudios. . 191
—Para deliberar acerca de esta reclamacion, se cita al Ministro del Culto 192
- Se nombra una Comision para que proponga un arreglo con la de San Francisco . . 208
- El Ministro de Justicia espone los antecedentes de la reclamacion . . . 210
- Infórmase. 295
Constitucion. Don M. González pide permiso para reimprimirla, i se le devuelve su solicitud porque no se puede tratar de ella en sesiones estraordinarias. 424
—Don R. Rempis dice el mismo propósito 516
Dispónese que en lo sucesivo sus reimpresiones

Pág.

[illegible] por [illegible] Cámara 517
La Cámara de Diputados [illegible] el proyecto de lei que [illegible] . 530
Acuerdo [illegible] al Gobierno. . . 530
Contestacion [illegible] darla al discurso del Presidente de la República i se nombra una comision para redactarla. . . . 7
Se acepta con proyecto de contestacion . . 14
Apruébase. 15
Contreras don Felipe Santiago. Es nombrado taquígrafo del Congreso 14
Se acepta su nombramiento. 15
—Se le encarga de poner al dia los libros de la secretaría. 536
Contribuciones. Establécese con carácter temporal una de carnes muertas a beneficio de la Municipalidad de Santiago . . . 230
La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza su cobro . 303
Apruébase en jeneral 313
Id. en particular. 321
Cortes de Apelaciones. La otra Cámara trascribe un proyecto de lei que establece una en Concepcion i otra en la Serena. . . 308
Mándase imprimir 308
Correos. El Gobierno propone un proyecto de lei que le prorroga su autorizacion para reformar las ordenanzas de este ramo. . . 521
—Apruébase en jeneral i en particular. . . 525
—La otra Cámara lo devuelve aprobado. . . 530
Comunícase al Gobierno. . . . 530
Crédito Público. Se entregan al presidente del Senado las llaves de su caja. . . . 137
—Preséntase un estado de su caja i un boletin . 168
Cuentas. Se presentan las de la secretaría i se pide informe. 26
—La Cámara de Diputados trascribe un proyecto que aprueba las de 1843 108
—El Gobierno presenta los resultados del exámen de las rendidas por los señores Várgas i Marzan 191
Apruébanse las de 1843. . . 200

D

Dagnino don Tomas. Solicita la ciudadanía. . 265
—Pídese informe. 266
—Infórmase i declárase su derecho. . . . 360
Díaz de la Vega don Tadeo. Solicita que se le ceda una habitacion en el edificio del Congreso. . . . 435
Se autoriza al Presidente para [illegible] . 435
Discursos. El Supremo [illegible] el de apertura de las sesiones ordinarias . 7
Véase Contestacion.
Donoso don Justo. Se le propone para obispo de Ancud. 13
Se le acepta. 15
—Se propone un proyecto de lei que le concede un ausilio de 6,000 pesos i se acuerda tratarlo conjuntamente con el que organiza el Cabildo de la Catedral de Ancud . . . 399
—Apruébase en jeneral. 411
—Id. en particular. 421
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 485
—Comunícase al Gobierno. 485
Duarte doña María de la L. Lira v. de. Solicita el pronto despacho de una solicitud i se recomienda a la comision respectiva que presente a la mayor brevedad su informe . 168
—Informase i se aprueba en jeneral un proyecto de lei 345
—Apruébase en particular. 369
—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado 490
—Comunícase al Gobierno. 491
Dueñas don Rafael. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que asigna pension a su familia. 485
—Apruébase. 486

E

Egaña don Mariano. Es elejido vice-presidente del Senado provisoriamente. . . . 7
—Nómbrasele miembro de una comision encargada de redactar la contestacion al discurso del Presidente de la República. . . 7
—Es elejido vice-presidente del Senado por un período reglamentario. 17
—Opina que sin acuerdo del Cuerpo Lejislativo no se pueden reformar los aranceles eclesiásticos. 21
—Se opone al aumento del sueldo de los intendentes i a que se lo dé a los gobernadores . 30
—Es elejido presidente del Senado. . . . 54
—Habla contra el aumento de los sueldos de los intendentes i gobernadores . . . 58
—Id. sobre el proyecto de distribucion de la masa decimal 130
—Id. sobre la implicancia de algunos Senadores

PÁJS.

para tomar parte en cuestiones que les interesan. 155
—Habla sobre el proyecto de distribucion de la masa decimal 171
—Se le reelije para presidente del Senado. 183
—Habla sobre la distribucion de la masa decimal. 194
—Propone i son aprobados varios artículos para completar el proyecto de distribucion de la masa decimal. 200
—Habla sobre el proyecto relativo a los terrenos abandonados por el mar. . . . 232
—Id. sobre la Comisaría del Ejército i Marina. . 268
—Id. sobre los terrenos abandonados por el mar. 292
—Id. id. id. 305
—Id. id. id. 315
—Id. id. id. 323
—Id. sobre la prelacion de créditos. . . . 336
—Id. sobre la creacion del Archivo Nacional . 339
—Id. sobre la prelacion de créditos. . . . 344
—Id. sobre el nombramiento de un oficial para la oficina del Crédito Público. . . . 353
—Id. id. id. 363
—Es nombrado miembro de la Comision Conservadora. 368
—Propone una enmienda al proyecto de lei de prelacion de créditos i otra al que crea una oficina de estadística. 398
—Id. que en los Presupuestos se separen los gastos estraordinarios i los imprevistos. . 415
—Habla sobre un suplemento pedido por el Ministerio de Justicia. 416
—Sostiene que el Fisco no debe pagar cánon de arrendamiento a la Municipalidad . . 429
—Id. que se debe constituir hipoteca legal en favor del Fisco 431
—Se le comisiona para que jestione en la otra Cámara el pronto despacho del proyecto de lei que concede subvencion al Asilo del Salvador 459
—Id. para que revise el proyecto de prelacion de créditos 494
—Id. para que proponga otros artículos que faltan en dicho proyecto de lei 497
—Propone otros artículos i se aprueban tres de ellos. 499

Ejército.—La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza su residencia en Santiago 14
—Apruébase dicho proyecto de lei. . . . 15
—La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que aumenta los sueldos de la oficialidad. 137

PÁJS.

Véase *Fuerza de tierra*.
—Se manda imprimir el proyecto de sueldos . 479
—Id. el proyecto de lei que hacia planta de cuerpos 479

Empleados.—Comunícase al Gobierno la continuacion en el servicio de los de la secretaría. 54
—El Gobierno manda tomar razon. . . . 54

Escuadra Nacional.—El Gobierno propone un proyecto de lei que para incrementarla le autoriza a gastar 230,000 pesos . . . 534

España.—El Gobierno presenta un tratado celebrado con esta nacion. 534
—Apruébase en jeneral. 537
—Id. en particular 537
—La otra Cámara lo devuelve aprobado i se comunica al Gobierno 530

Estadística.—El Gobierno propone un proyecto de lei que establece este servicio i se le exime del trámite de segunda lectura . . 119
—*El Progreso* discute sobre este proyecto . 121
—El Gobierno pide el pronto despacho dicho de proyecto de lei i se le pone en tabla . . 137
—Apruébase dicho proyecto en jeneral. . 183
Id. el artículo 1.° 351
—Se proponen unas enmiendas al artículo 2.° . 398
—*El Progreso* discute sobre esta materia. . . 407
—Apruébanse los 12 primeros incisos del artículo 2.° 494
—Id. el inciso 13. 497
—Id. los artículos 3.° a 7.° 501
—Suprímese el artículo 8.° i apruébase los artículos 9.° a 15. 504
—Apruébase el 16. 517
Suprímese el 17 i apruébanse el 18 a 21. . . 5[illegible]

Eyzaguirre don José Alejo.—Es propuesto para Arzobispo de Santiago. 4
Se acepta su propuesta 18

F

Fábres doña Mercedes Fernández v. de.—Solicita el pronto despacho de una solicitud . 258
Admítese su solicitud en jeneral i se pide informe. 261
Preséntase un proyecto de lei para que se gradúe esta pension. 265
Apruébase 269
La Cámara de Diputados devuelve aprobado . 285
Comunícase al Gobierno . . . . . 3[illegible]

Federico don Nicolas.—Solicita la cancelacion i se pide informe . . . . 1[illegible]

Pág.

[illegible] . . . 265
[illegible] 266
[illegible] . . . 32
[illegible] 3[illegible]

Figueroa doña Jertrudis Larrain v. de. Se de- [illegible]

Freire don Ramon [illegible]
licitud i pídese informe. . . . . [illegible]
– Acompáñanse los autos de un juicio de presas. [illegible]
– Se pasan dichos autos a comision. . . . 360
– Recomiéndase el pronto despacho del informe. [illegible]
—Informase 410
Apruébase el proyecto de lei que manda pagar le 20,750 pesos. 411

Fuentes don José Lucio. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que asigna una pension a este presbítero. . . 110
– Apruébase dicho proyecto 166

Fuenzalida doña Mariana Moran v. de. Apruébase en jeneral [illegible] 289
– Infórmase. 321
– Apruébase en particular 322
La Cámara de Diputados lo rechaza. . . 490

Fuerzas de mar i tierra. El Gobierno propone un proyecto de lei que las [illegible] . . . 421
– Apruébase en jeneral i en particular. . . 435
La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. [illegible]
—Comunícase al Gobierno. 491

G

Garai doña Loreto. Se desecha su solicitud. . [illegible]

Gastos de escritorio. Discútese sobre los de las gobernaciones. 85

Gastos de instalacion. Pónese en tabla el proyecto de lei que concede al Presidente de la República cierta cantidad de dinero para atender a ellos. 501

Gavilan doña Francisca. Pide que se le devuelva un espediente [illegible] 69

Gobernadores. Discútese el proyecto de lei que asigna sueldo a algunos. . . . 26
– Apruébase el artículo 1.° . . . 54
– Id. el artículo 2.° 60
– Id. el 3.° i se rechaza el 5.° . . . 85
– Apruébase el artículo 4.° 94
– La Cámara de Diputados no acepta la supresion del artículo 5.° 458

Gómez don Bartolomé. Solicita que se le de algun empleo. 396

Pág.

[illegible]
tud. 411
[illegible]
[illegible]

Gonzalez don Marcial [illegible]
[illegible] . [illegible]

Gran Bretaña. El Gobierno presenta un tratado [illegible] . . . [illegible]
[illegible] . [illegible]
[illegible] . 517

Guzman e Ibañez don Diego. Se informa acerca de su solicitud. 208
[illegible] 245

H

Hipotecas [illegible]

Honorarios. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para pagar uno a don F. Tagle E. . 244

I

Implicancia. Discútese sobre la de algunos Senadores para votar en cuestiones que afectan a sus intereses particulares. . . . 137
– Id. id. id. 151
– El señor Bello propone que se resuelva la cuestion dando cierta intelijencia al artículo 104 del reglamento. 152
Sobre la intelijencia propuesta por el señor [illegible] se produce empate. . . . 183
– Para resolver el empate, el Senado se constituye en comision jeneral. 208
– Se declara la intelijencia del artículo 104 del reglamento 210

Indicaciones. Se hace una para que se aplace por 15 dias la discusion del proyecto de lei que manda construir mataderos en Santiago. 21
– Id. otra por el señor Egaña para que espresara que la reforma de los aranceles eclesiásticos se debe hacer por el Presidente de la República "en la forma dispuesta por las leyes". 21
– Id. otra por el señor Bello sobre la manera de distribuir la masa decimal. . . . 40
Id. otra por el señor Egaña sobre el mismo asunto. 200

PÁJS.

—Indicacion por el señor [illegible] en el proyecto de lei relativo a los terrenos abandonados por el mar. 315
Id. otra por el señor Egaña en el proyecto de prelacion de creditos 354
—Id. otra por el señor Bello en el mismo proyecto 365
Id. id. id. 368
—Id. otra por el señor Egaña en el mismo proyecto. 398
Id. otra por el mismo en el proyecto de lei que crea una oficina de estadística. . . . 398
—Id. otra por el mismo para que en los Presupuestos se separen los gastos estraordinarios i los imprevistos. 415
—Id. otra por el mismo para que se establezca la hipoteca legal en favor del Fisco. . . 431
Informes. Pídese uno sobre las cuentas de la secretaría, i dos sobre las solicitudes de don J. Spruce i don C. Monti. . . . 26
—Preséntase uno sobre las cuentas de la secretaría 38
—Pídese uno sobre la solicitud de don N. Federico. 124
—Preséntase uno sobre la de don J. de la Barra. 191
—Id. otro sobre la solicitud de don C. Wooster . 208
—Id. otro sobre la del coronel retirado don D. Guzman I. 208
—Pídese uno sobre la solicitud de doña Mercedes Z. v. de Valdivieso. 245
Preséntase uno sobre la reclamacion de la hermandad de San Francisco i tres sobre las solicitudes de los estranjeros Spruce, Monti i Federico. 265
Pídese uno sobre la solicitud de don F. Dagnino 266
—Id. otro sobre la solicitud de doña Mariana M. v. de Fuenzalida. 289
—Id. otro sobre la de doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha. 289
—Preséntase uno sobre la solicitud de doña Mariana M. v. de Fuenzalida i otro sobre la de doña Josefa de la C. v. de Santiago Concha 321
—Pídese uno sobre la solicitud de doña Mercedes Rodríguez v. de Aguirre. . . . 321
Preséntase uno sobre la de doña Maria de la L. Lira v. de Daarte. 342
—Pídese uno sobre la de don Ramon Freire. . 343
—Preséntanse dos sobre las solicitudes de los estranjeros Dagnino i Federico. . . . 360
Id. otro sobre la solicitud de don R. Freire. . 360
—Id. otros tres sobre las de don I. Montaner, de don B. Gomez i de doña Dolores S. v. de Aspillaga. 110
—Pídense dos sobre las solicitudes de don J. Bolton i don R. Watts. 104

PÁJS.

—Informe [illegible] Mercedes [illegible] de la [illegible]. 411
—Id. otro sobre la de don J. A. Cáceres. . . 436
Preséntase [illegible] la de don [illegible] de Arteaga 443
—Id. tres sobre las solicitudes de los estranjeros Bolton, Watts i Caceres 458
Inglaterra. [illegible]
Inmigracion. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que la fomenta. . . 183
Apruébase en jeneral 525
Discútese. 529
—Apruébanse los artículos 1.° a 5.° . . . 533
Intendentes. Discútese el proyecto de lei que fija sus sueldos 26
—Apruébase el artículo 1.° 54
—Id. el artículo 2.° 69
Id. el 3.° 83
Id. el 4.° 94
—La Cámara de Diputados no acepta la supresion del artículo 5.° 458
Irarrázaval don José Miguel. [illegible] miembro de la Comision Mista de Presupuestos 47
—Id. id. de la Comision Conservadora. . . 368
Irarrázaval don Ramon Luis. Habla en favor del proyecto de lei que aumenta los sueldos de los Intendentes 59
—Id. id. del aumento de sueldo para los secretarios de las Intendencias 71
—Id. [illegible] de la [illegible] Presidencia de la República. . . 351

L

Larrain Moxó don José Rafael. Solicita se declare si las disposiciones de la Constitucion de 1828 relativas a [illegible] pueden aplicar en 1837 14
Leyes. Comunícase al Gobierno la que reorganiza [illegible] del Ejército [illegible] . 121
—Id. la que condona una deuda a don J. I. Sánchez. 121
—Id. la que asigna [illegible] de [illegible] Ig[illegible] Mo[illegible]. 458
—Id. la que [illegible] Solicitud 370
—Id. la que [illegible] Sa[illegible] Ospina Aguirre 485
—Id. la que [illegible] pension a don Dolores N. v. de Feyda 18
—Id. la que [illegible] pension a doña Mar[illegible]

PÁG.

[illegible] . . . [illegible]
—[illegible] . . . [illegible]
[illegible] . . . [illegible]
—[illegible] Mar[illegible] Mar[illegible] Mar[illegible] de la Luz Lo[illegible] Ar[illegible] 491
[illegible] . . . 53
[illegible] . . . 53

LL

Llaves. Entréganse al Presidente del Senado las de la Caja del Crédito Hipotecario 137

M

Magallánes. El Gobierno pide la aprobacion de un gasto hecho en esta colonia . . . 521

Marambio doña María Suárez v. de. Desécháse el proyecto de lei que le asigna cierta pension 102

Marzan don Nicolás. El Gobierno presenta los resultados del exámen de las cuentas rendidas por él 191

Masa decimal. Apruébanse los artículos 3.° a 6.° del proyecto de lei que establece el modo de distribuirla 38
—Id. los artículos 7, 8, i 9 47
—Id. Continúase la discusion 116
—Id. Apruébase el artículo 10 128
—Id. los artículos 11 a 13 i 16 a 20 138
—Id. Suprímese el artículo 14 i apruébase el 21 modificado 151
—Id. Apruébanse los artículos 22 a 25 . . . 169
—Id. el artículo 21 192

Mataderos. Para seguir deliberando sobre el proyecto de lei que manda construirlos en Santiago, se piden ciertos datos 15
—*El Progreso* discurre sobre esta cuestion en un artículo 24
—Presentanse datos sobre el consumo de carne en Santiago 69
—Id. una razon de los que existen en Santiago de propiedad particular 77
—Id. un Presupuesto de la construccion de uno . 79
—Id. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que los establece en Santiago 183

PÁG.

—Discútese el artículo 1.° 219
[illegible] cion de carnes muertas 230
[illegible] . . . 344
[illegible] . . . [illegible]
Mateluna don Pedro. [illegible] . . . 421
[illegible] . . . [illegible]
—Id. en particular 443

Matrimonio. [illegible] modificado el proyecto de lei que regula el [illegible] 137
[illegible] ficaciones hechas por la Cámara de Diputados 258

Mayorazgos. Se pide se declare si las disposiciones de la Constitucion de 1828 relativas a [illegible] 1837 . . . 14

Memorias. Se presenta la del Ministerio de Relaciones Esteriores 334
—Id. la del Ministerio de Instruccion Pública . 360
—Id. la del de Guerra i Marina 368
—Id. la del Ministerio del Interior 421
—Id. la del de Hacienda 479

Meneses don Juan Francisco. Habla sobre el matrimonio de los disidentes . . . 263

Mesa. Se forma la del Senado provisoriamente . 7
—Id. id. por un período reglamentario . . . 17
—Se renueva la del Senado. 54
—Id. id. 183
—Id. id. 333
—Id. id. 501

Ministros. El de Justicia espone los antecedentes de una reclamacion entablada por la comunidad de San Francisco 210

Mobiliario. Se autoriza al Presidente para que jestione con el Gobierno la renovacion del de la Sala del Senado 497

Montaner don Ignacio. Solicita pension . . 168
—Admítese en jeneral su solicitud i se manda formular un proyecto de lei 369
—Acuérdase discutir a continuacion su solicitud i la de don B. Gómez 396
—Apruébase un proyecto de lei que le acuerda una pension 411
—La otra Cámara lo devuelve i se comunica al Gobierno 458

Montepío civil. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que lo establece en favor de todos los empleados. 26
—Apruébanse los artículos 1.° i 2.° 38
—Postérgase la discusion de este asunto . . 47

PÁJS.

—Apruébase el artículo 3.° . . . . . [illegible]
—Id. los artículos 5.°, 6.° i 7.° 83
—Id. los artículos 4.° i 8.° a 14 i el 1.° de los transitorios 91
—Id. el artículo 2.° de los transitorios . . . 104
—Id. la parte restante del proyecto de lei . . 116
Monti don Camilo. Solicita la ciudadanía i se pide informe 29
—Informase i se declara su derecho . . . 205
Muñoz Bezanilla don José Santiago. La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que asigna pension a su familia . . 485
—Apruébase 486

N

Nombramientos. Discútese sobre a cuál autoridad corresponde hacer el de oficial del Crédito Público 352
—Apruébase el de don A. M. Prieto . . . 360
Nueva Granada. El Gobierno propone unos tratados celebrados con esta nacion . . 507

O

Obispados. Para el de Ancud se propone a don Justo Donoso 14
—Acéptase su propuesta 15
Obispos. Véase *Donoso don Justo*.
Oficiales. Se discute un artículo de un proyecto de lei que crea estos empleados en las secretarías de las Intendencias . . . 72
O'Higgins don Bernardo. La Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que manda tributar ciertos honores a la memoria de este gran servidor público . . 38
—Comunícase la lei al Gobierno 38
—*El Progreso* discurre sobre este proyecto de lei . 44
Ordenanzas. El Gobierno pide se le prorogue la autorizacion para reformar las de correos 521
Apruébase un proyecto de lei 525
Ortúzar don José Manuel. Es nombrado miembro de la Comision mista de Presupuestos . 47
—Id. id. id. 83
Ovalle Landa don Pedro. Se le nombra miembro de la Comision Conservadora . . 398

P

Pérez don Francisco Solano. Es nombrado taquígrafo del Congreso 14

PÁJS.

Apruébase en jeneral el proyecto . . 322
—Apruébase en jeneral un proyecto de lei de autorizacion para gastar de un sobrante [illegible] 342
La Cámara de Diputados devuelve aprobado [illegible] 405
Comunícase al Gobierno 405
Prelacion de créditos. Varios comerciantes solicitan el pronto despacho del proyecto de lei [illegible] 241
—Acuérdase discutir conjuntamente este proyecto i el de privilejios e hipotecas . . . 244
El Mercurio discute sobre esta materia . . 256
—Encárgase al señor Bello refundir ámbos proyectos en uno 258
—El señor Bello presenta el proyecto refundido . 265
—Discútese. 303
Apruébase en jeneral 343
—Id. el artículo 1.° en particular. . . . 342
—Id. los artículos 2.° i 6.° 352
—Id. el artículo 7.° 361
Id. varios otros artículos 397
—Deséchase una indicacion hecha para establecer una hipoteca legal en favor del Fisco . 422
—Apruébanse otros artículos 491
Id. los artículos 14 a 22 494
—Nómbrase una Comision para revisar el proyecto. 494
—Id. otra para que proponga nuevos artículos . 497
—Apruébanse otros artículos propuestos por el señor Errázuriz 499
—Id. otro 501
Se hacen en el proyecto varias modificaciones de forma 504
—Desechase otro artículo propuesto por el señor Errázuriz 507
—Recházase otro artículo . . . . . [illegible]
Presupuestos. Para examinar los de 1845, se acuerda constituir una Comision Mista i se nombran los miembros que han de integrarla 47
La Cámara de Diputados vuelve aprobado el proyecto de lei que concede un suplemento a los de Justicia . . . . . [illegible]
Pídese a la otra Cámara los de 1845 . . . [illegible]
La otra Cámara los remite 398
—Apruébase en jeneral el proyecto de lei respectivo . . . . . [illegible]
Id. id. que concede un suplemento a los de Justicia 399
—Apruébanse los de Marina i de Relaciones Exteriores . . . . . [illegible]
Acuérdase que se pida informe para gastos extraordinarios [illegible] . . . 41

PAJS.

terior . . . . . .
– Id. los de Hacienda . . . . .
– El Gobierno manda formar los de unas refacciones
vacion del mobiliario . . . . .
Prieto don Antonio María. Es nombrado oficial
Felipe Antonio. 219
aprueba dicho nombramiento . .
– Discútese. 552
– Apruébase dicho proyecto . . . . .
Privilejios e hipotecas. Don Andres Bello pre- 54
de fondo. . . . . .
– Acuérdase discutir conjuntamente este proyecto
i el de prelacion de créditos. . . . 244
dos. 258
Prórroga. El Gobierno decreta la de las sesiones
ordinarias por 30 dias. 288
– Id. id. por 20 dias mas 399
Proyectos de lei. Se propone uno por don A.
Bello sobre privilejios e hipotecas. . . 54
central de estadística i un archivo nacional. 116
la Comision de Lejislacion i la Revisora. . 137
– Id. otro por el Gobierno para reorganizar la Comisaría del Ejército i la Marina. . . 168
– Id. otro por don J. Benavente sobre los terrenos abandonados por el mar. 230
– Id. otro por el Gobierno para acordar un obsequio de 6,000 pesos a Lord Cochrane. . 321
– Id. otro por el Gobierno para conceder un ausilio de 9,000 pesos al obispo de Ancud. . 3[illegible]
– Id. id. id. para fijar las fuerzas de mar i tierra. 421
– Id. otro por la Comision de Hacienda para asignar cierta pension a doña Mercedes F. v. de Fábres. 435
– Id. otro por el Gobierno para prorrogar la autorizacion que tiene para reformar el servicio postal. 521

R

Redaccion de sesiones. Se nombran los empleados de este servicio. 14

PAJS.

Redondo doña Micaela Z[illegible]
Refac[illegible]
Reg[illegible] don Ramon. [illegible]
primar la Constitucion. 510
Riquelme don José. – Es nombrado taquígrafo
Rojo doña Paz P[illegible] v. de [illegible]
Diputados trascribe un proyecto de lei que
— Deséchase el proyecto de lei que le asigna una
Rosales doña María del Tránsito Cruz v. de.
— Solicita se declare que pertenecen a ella
. . . 151

S

Sánchez don José Ignacio [illegible]
Secretaría. – Comunícase al Gobierno la continuacion en el servicio de los empleados de
— La del Senado rinde sus cuentas i se pide informe. 26
— Se informa, se aprueban sus cuentas i se piden
Secretarios. — Apruébase un artículo del proyecto de lei que aumenta el sueldo a los de las
Sesiones. — El Gobierno prorroga las ordinarias por 30 dias 288
– Id. por 20 dias mas 399
– Acuérdase celebrar una especial el 8 de Octubre 411
— El Gobierno convoca al Congreso a estraordinarias 490
Sobrantes — La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que autoriza para colocar a
– Apruébase en jeneral 525

PÁJS.

- Apruébase en particular el artículo 1.° . . . 530
- Id. los artículos 2.° a 5.° 533
- La otra Cámara acepta las modificaciones hechas por el Senado 539

Solar don José Miguel.—Es nombrado miembro de una comision encargada de redactar la contestacion al discurso del Presidente de la República 7
—Id. id. de la Comision mixta de Presupuestos . 47
Es elejido Vice Presidente del Senado . . . 54
- Habla sobre el proyecto de distribucion de la masa decimal 83
—Se le reeleje para Vice Presidente del Senado . 183
—Habla sobre una reclamacion de la comunidad de San Francisco 211
- Es reelejido para Vice Presidente del Senado . 313
—Se le nombra miembro de la Comision Conservadora 368
—Id. Vice Presidente del Senado 501
- Id. id. id. 521

Solicitudes.—Se entabla una por don J. N. Larrain en demanda de que se declare si las disposiciones de la Constitucion de 1828 relativas a mayorazgos se pudieron aplicar en 1837 14
- Id. otras dos por don J. Spruce i don C. Monti en demanda de la ciudadanía. . . 26
- Id. otra por doña Francisca Gavilan en demanda de un espediente 69
- El señor Benavente propone que se destine una parte de cada sesion a considerar las de interes particular 83
- Acuérdase destinar a ellas la segunda hora de las sesiones de los martes 91
- Entáblase una por doña Mercedes L. v. de Aguirre en demanda del pronto despacho de una solicitud, otra por doña Dolores S. v. de Aspillaga en demanda de pension i otra por don N. Federico en demanda de la ciudadanía 104
—Id. otra por doña María Baeza en demanda de pension 110
—Id. otra por don C. Wooster en demanda del pronto despacho de una que presentó hace tiempo 128
—Id. otra por doña María del T. Cruz v. de Rosales en demanda de que se declare que le pertenecen los terrenos que el mar abandona al borde de su propiedad. 151
—Id. otra por doña Dolores F. v. de Laure en demanda de pension. 151
- Id. otra por don I. Montmer en demanda de pension 168
- Entáblase otra por doña María de la Luz Lira v. de Duarte en demanda de que se despache otra 168
- Id. otra por doña Antonia Cea en demanda de pension 168
—Id. otra por la comunidad de San Francisco en demanda de que se le pague el valor de un terreno donde se trata de construir el Instituto Nacional. 191
- Id. otra por doña Paz P. v. de Rojo en demanda de que se despache otra . . . 208
- Id. otra por varios comerciantes en demanda del pronto despacho del proyecto de lei de prelacion de créditos 244
- Id. otra por doña Mercedes F. v. de Fábres en demanda de que se despache la que tiene presentada 258
- Id. otra por doña Josefa Zúñiga en demanda de lo mismo, otra por don Tomas Dagnino en demanda de la ciudadanía i otra por doña Lorenza Quijada v. de Arteaga en demanda de pension . . . . . .
- Id. otra por doña Josefa Zúñiga en demanda de que se reconsidere un acuerdo . . . 333
- Id. otra por don B. Gómez en demanda de algun empleo i otra por el Asilo del Salvador en demanda de una subvencion permanente . 399
- Id. otras dos por don J. Bolton i don R. Watts en demanda de la ciudadanía . 410
—Id. otra por don J. M. Cáceres en demanda de la ciudadanía, otra por don I. Dávila de la Vega en demanda de una habitacion . 435
- Id. otra por don B. Gómez en demanda de pension. 458
- Id. otra por don M. Gómez en demanda de que se le permita reimprimir la Constitucion . 4
Spruce don Juan.—Se pide informe. 26
Informe 255

Sueldos.—Discútese el proyecto de lei que aumenta el de los intendentes, gobernadores i de sus secretarios 29
Pasa 37
Apruébase el art. 1.° 53
- Id. el art. 2.° que aumenta los de los secretarios de las intendencias 60
- Id. el art. 3.° 83
- Id. el art. 4.° 93
- La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que aumenta los sueldos de la tropa del ejército 157
- Apruébase un proyecto de lei que autoriza a don L. S. Perez para gozar sueldo íntegro

Pág.

[illegible] . . . . . [illegible]

[illegible] gozar sueldo i pension . . . . . [illegible]

[illegible] . 458

– Mándase imprimir el proyecto de lei que fija los [illegible] del Ejército . . . . . [illegible]

Suplementos. [illegible] puestos de Justicia . . . . . [illegible]

[illegible]

—Id. en particular 311

[illegible] el Senado . . . . . [illegible]

T

Tagle Echeverría Francisco. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda pagar [illegible] . . . . . [illegible]

– Apruébase en jeneral dicho proyecto. . . . 289

– Id. en particular 321

Taquígrafos. El Reglamento [illegible] Congreso i organiza la redaccion de sesiones . [illegible]

[illegible] que fija la dotacion de ellos que el Congreso debe tener . . . . . [illegible]

—Discútese una presentacion de los del Congreso [illegible]

[illegible] del Senado por [illegible] que se aprueba el proyecto de lei . . . . . [illegible]

—Deséchase dicho proyecto de lei . . . 367

Terrenos. Para deliberar sobre la propiedad de los adjudicatarios por el mar, se manda traer a la vista un espediente estraviado. . . . 20

– Se renueva la discusion 117

– Se prosigue 128

– *El Progreso* diserta sobre este asunto . . . 134

– *El Mercurio* id. id. 164

– Apruébase el proyecto en jeneral 219

– El señor Benavente propone un nuevo proyecto. [illegible]

– Apruébase el art. 1.° del proyecto en discusion . [illegible]

– Suspéndese la discusion 244

Prosíguese la discusion 288

—Apruébanse varios artículos. . . . . [illegible]

—Id. el art. 4.° 313

– Id. los arts. 5.° i 6.° 321

—*El Progreso* diserta sobre esta materia. . . 332

Pág.

Tratados. [illegible]

[illegible] . . . . . [illegible]

[illegible] . . . . . [illegible]

[illegible] . . . . . [illegible]

[illegible] . . . . . [illegible]

– Apruébase en jeneral el celebrado con España . 507

—Id. en particular 510

—Id. id. los siete primeros artículos del celebrado [illegible] . . . . . [illegible]

[illegible] . . . . . [illegible]

[illegible] chileno-español, i se comunica al Gobierno 530

W

Waddington don José. – Junto con otros comerciantes solicita el pronto despacho del proyecto de lei de prelacion de créditos . . 244

Wass don Rosell. – Solicita la ciudadanía. . 410

—Se prorroga el tiempo. 411

Id. [illegible] . . . . [illegible]

Wooster don Carlos. —Pide el pronto despacho de [illegible] . . . [illegible]

—Se informa acerca de su solicitud i se aprueba el informe. 208

– Apruébase un proyecto de acuerdo que manda devolverle un espediente i le deniega toda gracia. 244

V

Valdivieso doña Mercedes Zañartu v. de.— Se pide informe sobre su solicitud. . . . [illegible]

—Infórmase. 288

– Apruébase un proyecto de lei que le asigna pension 289

—La Cámara de Diputados lo devuelve aprobado. 499

—Comunícase al Gobierno . . . . . [illegible]

Vargas i Belval don Ramon. [illegible] presenta el resultado del examen de las cuentas rendidas por el [illegible] . . . . . [illegible]

Vial del Rio don Juan de Dios. —Es elejido Presidente del Senado 7

—Id. id. id. 17

– Habla sobre el proyecto de montepío civil . 92

—Id. id. id. 107

Id. id. id. 118

– Id. sobre la distribucion de la masa decimal. . 171

– Id. id. id. 196

—Id. id. id. 204

PÁJS.

Habla sobre una reclamacion de la comunidad San Francisco . . . 211
Id. sobre la interpretacion del art. 14 del Reglamento . . . 214
Id. id. id . . . 226
—Id. sobre la construccion de mataderos en Santiago. 227
Id. sobre los terrenos abandonados por el mar. 234
—Id. id. id. 246
—Id. sobre el proyecto de lei que regla el matrimonio de los disidentes . . . 2[illegible]
—Id. sobre la comisaría de marina. . . [illegible]
Id. sobre los terrenos abandonados por el mar. [illegible]
Id. id. id . . [illegible]
—Id. id. id. . . . . [illegible]
Id. id. id . . . . . [illegible]
Id. sobre la creacion del Archivo Nacional. 3[illegible]

Pág.

Id. id. id. . . . 355
—Se [illegible] vadora . . . . . 3[illegible]
Id. id. id. [illegible] el proyecto de prelacion de créditos . 4[illegible]
Vice Presidente de la República —Con este tí[illegible] sobrogar a don Manuel Búlnes . . 351

Z

Zuñiga doña Josefa [illegible] . . 1[illegible]
[illegible] . . 2[illegible]
Orden para que se comunique el [illegible] 200
[illegible] el acuerdo anterior. 3[illegible]

J
211
H3
t.30

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY